



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA CUARTA SESION EXTRAORDINARIA AÑO 2016

VOL. LXIV San Juan, Puerto Rico

Jueves, 1 de diciembre de 2016

Núm. 4

A las dos y quince minutos de la tarde (2:15 p.m.) de este día, jueves, 1 de diciembre de 2016, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Ramón Nieves Pérez, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Ramón L. Nieves Pérez, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): Siendo las dos y quince (2:15), hoy, 1 de diciembre de 2016, comenzamos la sesión del día de hoy.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, buenas tardes para usted, para todos los compañeros y compañeras del Senado. Le pedimos al compañero Nelson Bayrón que nos ofrezca la lectura reflexiva.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): Adelante.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El señor Nelson Bayrón Justiniano, procede con la Reflexión.

SR. BAYRÓN JUSTINIANO: Buenas tardes.

La confianza es tener fe en las personas, es conocer al otro o a los otros. Los grandes apartados a los que debemos referirnos cuando nos viene a la mente la palabra confianza pueden ser valor, actitud, costumbre. Como valor se refiere a cómo creemos que una persona o grupo será capaz y deseará actuar de manera adecuada en una determinada situación o pensamiento. Como actitud se refiere al convencimiento que alcanzamos sobre nuestras propias capacidades y cualidades. Como costumbre la confianza se permea a través de nuestras acciones del día a día como un hábito que se engrandece a medida que las experiencias son positivas. La confianza que

nace de nosotros mismos es el convencimiento que alcanzamos con el fin de constatar nuestra manera de actuar, nuestras capacidades y conocer nuestras limitaciones.

Buenas tardes.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos comenzar en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): Cómo no.

Antes de comenzar quiero que... Los estudiantes de la Escuela María C. Santiago de Comerío nos están visitando aquí en el Senado. Saludos a todos. Gracias por visitar al Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, antes de comenzar con la discusión del Orden de los Asuntos, vamos a solicitar que se continúe...que se permita a las Comisiones, en este caso serían básicamente todas las Comisiones, Presidente, debido a que tienen referido nombramientos. Vamos a solicitar que se le permita realizar Reuniones Ejecutivas a todas las Comisiones desde este momento en el transcurso de esta sesión, siempre y cuando los Presidentes de dichas Comisiones hagan el referido aviso a los miembros, tanto de Mayoría como de Minoría, de cada una de las Comisiones.

Para permitirle a las Comisiones, señor Presidente, que puedan realizar Reuniones Ejecutivas a partir de este momento en el Salón de Mujeres Ilustres.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): Si no hay objeción, así se acuerda.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos pasar a los Turnos Iniciales, Presidente.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Ruiz Nieves, Seilhamer Rodríguez, Torres Torres y Pereira Castillo solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): ¿Quién solicita Turnos Iniciales?

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): Senador "Ramoncito" Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Muy buenas tardes, señor Presidente, y gracias por la oportunidad, a usted y al Portavoz.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Este Turno Inicial precisamente va dirigido a agradecer al Presidente del Senado por ayer, haber ayer convocado a una Vista de Interpelación, donde el País entero y los legisladores que estábamos interesados en el tema del residuo de las cenizas en Puerto Rico, tanto de Humacao como Peñuelas, pudiéramos haber llevado ayer a cabo una línea de interrogatorios, preguntas y una cantidad de documentos que se solicitaron al Presidente de la Junta de Calidad Ambiental en el día de ayer, al señor Ortiz. En base a las inquietudes que tiene todo el Pueblo de Puerto Rico de lo que envuelve la disposición o residuos de las cenizas en nuestro País y lo que en un momento dado conllevó un proyecto para ayudar al País a bajar el costo energético en cuanto al kilovatio/hora, que no se convirtiera en un problema ambiental de los cuales hoy se discute

públicamente, que el asunto de la disposición de las cenizas en Puerto Rico es un problema ambiental, según han expresado diferentes científicos y amigos del ambiente, y la comunidad de Tallaboa Encarnación, a través de sus portavoces, han traído la preocupación, tanto a los medios como a los legisladores, tanto de Mayoría y Minoría, sobre este particular.

Y ayer precisamente, a preguntas de este servidor, surgió si había la oportunidad o no, si había una cantidad de multas o penalidades o irregularidades, que tanto la compañera María de Lourdes Santiago, Cirilo Tirado, señor Presidente, preguntamos e indagamos de la cantidad de multas que pudieron haber surgido y si eran suficientes las irregularidades cometidas para cancelar o no ese permiso de disposición allí.

Y surgió la situación, a otra pregunta de este servidor, si existe o no un permiso de esta compañía, de AES, para sacar esos residuos de Puerto Rico. Y no es que se quiera contaminar donde exista una población, pero el estado donde se trae, el País donde se trae ese carbón a Puerto Rico son sitios completamente desiertos donde están esas minas, y siendo sitios completamente desiertos el contrato original establecía que tenían que sacar esas cenizas del País. Se hace un cambio en el contrato y no se evaluó en un momento dado cuáles podrían ser las consecuencias o acciones de lo que podía arrastrar el asunto de depositar esas cenizas en Puerto Rico y el pueblo de Peñuelas, al cual yo le he servido como Senador y el honorable alcalde Walter Torres Maldonado. Traer la inquietud, porque hay otra área allí de disposición de desperdicios que tiene un permiso de la Junta de Calidad Ambiental para recibir también cenizas. En otras palabras, estamos hablando que a metros uno del otro existe también otro futuro depósito para estos residuos.

Y nosotros traíamos un punto bien significativo, porque la Isla mide cien por treinta y cinco (100 x 35) y de una forma u otra lo que afecta a una comunidad afecta a toda la Isla. Y el planteamiento ayer era precisamente si existía o no la evaluación técnica, profunda y seria de lo que significan esos residuos, esas cenizas, no descansando en las pruebas de AES, sino las que pueda hacer la propia Junta de Calidad Ambiental de los metales y elementos que arrastra la quema de ese material, de ese elemento que llamamos carbón que se usa para energía eléctrica.

Señor Presidente, hoy se dio una reunión sumamente importante con un representante de la compañía que administra esta área de disposición de desperdicios sólidos como vertedero industrial; con el Vicepresidente de la compañía; con el señor Alcalde del Municipio de Peñuelas, Walter Torres Maldonado; con los integrantes de la comunidad, los que representan a la comunidad con las preocupaciones; y salió allí algo bien importante de sentarse a discutir con el Presidente de la empresa, la oportunidad de evaluar si se dispone o no, si se hace una tregua en la disposición tal vez hasta que se puedan ver los casos en el tribunal concerniente, tal vez en lo que terminan las pruebas de la Junta, tal vez en el asunto de que la compañía pueda pasar consciencia y decir: "Si yo tengo más de quince (15) o de noventa (90) o cien (100) clientes industriales, ¿por qué por un cliente industrial yo puedo perder la operación o crear una molestia en la comunidad donde la compañía puede perder esa gran integridad que ellos han presentado y han dicho que tienen para la comunidad?".

Y, señor Presidente, se logró ese avance bien significativo en la mañana de hoy, donde se invitó a otros legisladores. El compañero Larry Seilhamer recibió una invitación del señor alcalde Walter Torres Maldonado, que por compromisos previos no puedo estar. Pero es mi responsabilidad informar a este Cuerpo que se lograron, tanto en la Vista de Interpelación de ayer, de la cantidad de pruebas y data que se le solicitó a través de esta Comisión Permanente ayer por el señor Eduardo Bhatia, Presidente de este Senado; de igual manera, hoy, esa reunión para dar paso a buscar de qué forma o manera, en lo que se discute todo lo pertinente, la compañía pueda evaluar en un momento

dado por unos quince (15), veinte (20), cuarenta (40), cincuenta (50) o sesenta (60) días el asunto de evitar disponer cenizas en lo que se discuten todas las alternativas.

Humacao tiene la misma problemática. Teníamos dos, ahora se suma un tercero para la disposición de estos desperdicios. Y la responsabilidad mayor aquí recae no solamente en la Junta de Calidad Ambiental, sino en la Autoridad de Energía Eléctrica, que es quien compra este combustible. Y que puede evaluar el Director Ejecutivo lo que se discutió ayer aquí en prebeneficio no solamente del ambiente, sino de toda la ciudadanía puertorriqueña de lo que envuelve en un momento dado lo que se llama elementos tóxicos, si hay o no, y si la Junta de Calidad Ambiental, en la responsabilidad que se le pidió al señor Ortiz, es que evalúe si realmente la disposición final, esos residuos que quedan del carbón, esas cenizas tienen o no realmente elementos tóxicos que afecten a la salud, al medioambiente y, sobre todo, al aire que respiramos no solamente en el sur de Puerto Rico, Ponce, Peñuelas y Yauco, sino toda la Isla.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): Muchas gracias al senador Ramón Ruiz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): Senador Seilhamer, ¿quiere algún turno?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PÉREZ): Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes.

Durante la mañana de hoy se llevó a cabo un merecido homenaje y reconocimiento al compañero senador “Tony” Fas Alzamora por muchas cosas, incluyendo -¿verdad?- los cuarenta (40) años que le ha servido al Pueblo de Puerto Rico desde la Asamblea Legislativa. Y yo no tuve la oportunidad de estar allí esta mañana con el ex Presidente del Senado, “Tony” Fas Alzamora, por una cita en Ponce, que era indelegable y requería de mi comparecencia. Así que le extiendo mi excusa al senador “Tony” Fas Alzamora por no haber podido compartir con él un momento tan honroso y apreciado, y más que merecido.

Sin embargo, quiero aprovechar estos breves minutos en el Turno Inicial para agradecerle a “Tony” no tan solo lo que ha hecho por Puerto Rico, pero en el carácter personal fue de esas personas que cuando yo llego aquí en el 2009, con muy poco conocimiento de asuntos legislativos habiendo tenido una carrera en el sector privado, fue de las personas que desde la Minoría me ilustró, me orientó, fue una mano amiga y logré integrarme a una persona que simplemente la conocía a través de los medios noticiosos. Los medios a veces crean una percepción equivocada e inclusive, tengo que decir esto, que entre nosotros generamos percepciones equivocadas. Y en el caso de “Tony”, pues yo solamente conocía lo que se transmitía a través de los medios.

Yo creo que otros de los casos que manifiesta estas percepciones equivocadas es el del compañero portavoz Aníbal José Torres, que cuando yo llegué aquí en el 2009 era algo diabólico y satánico, y resulta que es un ser humano extraordinario. Y este turno no es para alabar ni elogiar a “Josie”, pero sí a “Tony”.

Y desde que logré hacer esa unión, esa cohesión con “Tony” Fas Alzamora, llevó a que desde la Mayoría y él desde la Minoría hiciéramos proyectos de coautoría que se convirtieron en ley, entre ellos fondos para el Comité Olímpico de Puerto Rico y también para el Albergue Olímpico. Y luego, desde él de la Mayoría y yo de la Minoría, también hicimos proyectos juntos.

Así que me parece a mí que no en son de despedida, sino en ánimo de agradecimiento que voy a llevar y de aprendizaje, de la experiencia de “Tony”, que la transmitió, tanto a sus correligionarios del Partido como a nosotros al otro lado del pasillo, voy a estar eternamente agradecido por esa mano extendida de amistad que trascendió lo que son las líneas político-partidistas, y me parece que es un ejemplo para emular a todos los que estamos aquí en el servicio

público mediante el voto directo del Pueblo. Así que a “Tony” más que merecido el reconocimiento y un abrazo, y que le dé mucha salud para que desde otra perspectiva, desde otro ámbito en su vida le siga sirviendo al Pueblo de Puerto Rico.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): Gracias al Portavoz del PNP, Larry Seilhamer.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, aprovechamos este Turno Inicial.

Yo me uno a las expresiones del compañero Portavoz del Partido Nuevo Progresista, Seilhamer Rodríguez. Estábamos en un procedimiento médico esta mañana y llegamos hace apenas, quince (15) minutos. Y aunque no pude estar presente en la ceremonia del homenaje que se le hace al compañero senador Fas Alzamora, demás está decir que el aprecio, el cariño y la admiración que le tenemos al compañero Senador ya es de muchos años, no solamente en el quehacer político, en el quehacer legislativo, también en el personal. Yo tengo el privilegio de contar con la amistad de sus hijos, específicamente de “Tony” Juan, su hijo que cursó estudios de Derecho conmigo, y le tengo un gran aprecio a la familia del senador Fas Alzamora.

Y a “Tony”, pues desde lo más profundo manifestarle desde aquí hoy mi reconocimiento, mi admiración, el respeto y el agradecimiento por sus años de servicio al Pueblo de Puerto Rico, por dar lo mejor de sí y siempre defender la institución que cada uno de nosotros representamos en este Cuerpo Legislativo y por demostrarnos que a la hora de trabajar por el País se puede trascender las líneas político-partidistas y llegar a acuerdos, como lo ha hecho “Tony” con sus compañeros de Minoría en ocasiones, de Mayoría en otras ocasiones, de los partidos opositores. Ese ejemplo del compañero Fas Alzamora vale la pena que lo emulemos todos los que formamos parte de este Cuerpo Legislativo.

Pero quería, al igual que el compañero Portavoz, aprovechar la oportunidad para ofrecer mis excusas a la familia por no estar en el homenaje de esta mañana. Sí el agradecimiento por todo lo que ha hecho “Tony” Fas Alzamora y por la familia que tiene y que ha estado con él en todos estos años de servicio al Pueblo de Puerto Rico. Así que para él nuestra felicitación y la excusa a todo el personal de su oficina.

Solicitamos...

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente.

SR. TORRES TORRES: El compañero senador Pereira Castillo, Presidente.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): Adelante, senador Miguel Pereira.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente.

Sencillamente para unirme a las palabras de los Senadores que me preceden. Yo he tenido... Yo tuve una experiencia particular que quizás yo soy el único aquí que pueda narrarlo, pero a consecuencia de mi designación como Superintendente de la Policía por la entonces Gobernadora de Puerto Rico Sila María Calderón, pues yo venía de otras esferas y me explican que tengo que pasar por el paseo protocolar. Tengo que ir a visitar a Senadores, que eso comienza con el Presidente entonces del Senado, que era pues el senador Fas Alzamora. Ajeno al proceso estaba bastante nervioso, me presento a su oficina a la hora pactada y entra con una cara bien severa. El tiene un aspecto bien serio y bien... Y yo pensé: “¡Rayos! Esto va a ser un poquito más difícil de lo que me explicaron”. Y entonces veo una hachita, que en efecto era como el ícono del Senador.

Tratando de hacer conversación social -¿verdad?- cosa de que llegáramos un poco a conocernos, le digo: “No, eso”, yo le digo, “¿y esta hachita?”. Y él me dice: “No, yo te explico eso ahora”, y siguió caminando. Yo lo estaba siguiendo y cuando entramos a la oficina principal de él tenía una hacha, en efecto media como seis pies el mango y mal pesado hubiera pesado como

doscientas (200) libras. Y yo lo que pensé fue: “¡Rayos! Esto está del caramba”. Entonces él me fue a contar, me empezó a contar de su jornada política y de cómo era que el hacha se había convertido en su símbolo y que él ya ni utilizaba su nombre. Sencillamente dejaba literatura de campaña y enseñaba el hacha y que todo el mundo entonces ya reconocía de quién era.

Pero resultó ser una persona muy, muy agradable, un ser humano bastante apreciable. Uno desarrolla respeto y cariño por él rápidamente. No vimos con traslapo total muchas cosas. Tuvimos a través del tiempo diferencias, pero hay que marcar, me parece, la parte del legado puertorriqueño de él: a su insistencia en la representación olímpica de Puerto Rico; su insistencia en la protección del Instituto de Cultura Puertorriqueña; su orgullo a la región que lo vio nacer, y que nos infectó a todos con ese orgullo patrio de un sitio bien particular, la región oeste de Puerto Rico. Así que en eso todos le debemos a él una gratitud por habernos dirigido y por habernos enseñado el camino hacía ese sentir.

Así que yo me uno a las palabras de mis hermanos. Es un sitio más triste y más estéril el que queda después de su ausencia. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): Muchas gracias, senador Pereira. ¿Alguien más quiere algún turno inicial?

Pues, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos continuar en el Orden.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que se apruebe el Acta que corresponde a la sesión celebrada el 28 de noviembre de 2016.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2857, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 3001; 3003 y 3004, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Salud y Nutrición, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1718 y 1720, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del ingeniero Carlos E. Pacheco Irizarry, para Fiduciario de la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso del Bosque Modelo.

De la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 606, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, tres informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del señor Joaquín Rodríguez García, para Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico; del doctor Ernesto Cordero Ortiz, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico y del señor Juan Vaquer Castrodad, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico.

De la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1711, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Ivelisse Ojeda Padilla, para Procuradora de Asuntos de Menores para un nuevo término y de la licenciada Nora H. Pagán Marín, para Procuradora de Asuntos de Menores para un nuevo término.

De la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1713 y 1719, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos los Informes Positivos, Presidente.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): ¿Alguna objeción? Se dan por recibidos los Informes.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, seis informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 55; 70; 82; 83; 85 y 120.

De la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 984.

De la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, dos informes, proponiendo la no aprobación de las R. Conc. de la C. 51 y 57.

De la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, un segundo informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 195.

SR. TORRES TORRES: Que se den por recibidos también los Negativos, Presidente.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): Si no hay ninguna objeción, se dan por recibidos.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyecto de Ley y Resolución del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1724

Por el señor Nadal Power:

“Para enmendar los Artículos 2, 3 y 5 de la Sección 1, y los Artículos 2, 3 y 5 de la Sección 2 de la Ley 185-2014, conocida como “Ley de Fondos de Capital Privado”, para aclarar definiciones y la aplicación de las condiciones así como, realizar enmiendas técnicas y otros fines.”
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 1445

Por el señor Bhatia Gautier:

“Para expresar el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al senador Antonio J. Fas Alzamora por su excelente trayectoria y retiro como legislador por cuarenta años ininterrumpidos al servicio del pueblo de Puerto Rico en la Asamblea Legislativa.”

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado el P. del S. 1716.

De la Secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. de la C. 2791 y 2979, sin enmiendas.

De la Secretaria del Senado, ocho comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. de la C. 696; 880; 1753; 2708; 2813; 2933; 2981 y 2995, con enmiendas.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 1348; 1499 y 1708.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, siete comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, los P. del S. 1547; 1560; 1677 y 1686; y las R. C. del S. 384; 531 y 711.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 2791 y 2979.

De la Secretaría del Senado, seis comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 1437; 2560; 2599; 2888; 2890; y la R. C. de la C. 837 y ha dispuesto su devolución a dicho Cuerpo Legislativo.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones, y...

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): Si no hay objeción, se dan por recibidos.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos entonces, Presidente, que la comunicación de la Cámara de Representantes informando que dicho Cuerpo Legislativo aprobó, con enmiendas, los siguientes Proyectos del Senado 1499, 1708 y 1348; vamos a solicitar, Presidente, que el Senado concorra con las enmiendas en los tres Proyectos, Presidente, y que pasen al Calendario de Votación.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): No habiendo objeción, el Senado concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 1499, 1708 y 1348; y se dispone que estas medidas se incluyan en el Calendario de Votación Final.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la senadora Migdalia Padilla Alvelo, una comunicación solicitando se le excuse de los trabajos legislativos durante los días del 4 al 10 de diciembre de 2016, ya que estará participando en el *Council of State Governments Summit* de la *National Hispanic Caucus States Legislative* (NHCSL), en Honolulu, Hawaii.

Del senador Lawrence Seilhamer Rodríguez, Portavoz, Delegación Partido Nuevo Progresista, una comunicación solicitando se le excuse de los trabajos legislativos durante los días del 2 al 4 de diciembre de 2016.

Del profesor Ramón Santana Rosado, Director, Oficina de la Senadora Mari Tere González, una comunicación solicitando se excuse a la senadora González López de los trabajos legislativos del miércoles, 30 de noviembre de 2016.

De la señora Nivea M. Rosado Rodríguez, Administradora, Oficina del Senador Martín Vargas Morales, una comunicación solicitando se excuse al senador Vargas Morales de los trabajos legislativos el miércoles, 30 de noviembre de 2016.

Del señor Omar Alfonso, Editor, Semanario La Perla del Sur, una comunicación solicitando el audio de la Sesión de Interpelación al Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, celebrada el miércoles, 30 de noviembre de 2016.

Del señor Ángel A. Crespo Ortiz, Director Ejecutivo, Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, una comunicación sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

De la General de División Marta Carcana, Guardia Nacional de Puerto Rico, una comunicación sometiendo el Informe Trimestral requerido en la Ley 66-2014.

De la señora María de L. Blázquez Arsuaga, Directora Ejecutiva, Autoridad para el Redesarrollo Local de Roosevelt Roads, una comunicación sometiendo el Informe Trimestral requerido en la Ley 66-2014.

De la señora Ingrid I. Rivera Rocafort, Directora Ejecutiva, Compañía de Turismo, una comunicación sometiendo el Informe Trimestral requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Rafael E. Gautier, Presidente Interino, Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Informe Mensual de octubre 2016 sobre Préstamos Nuevos o Enmiendas a Préstamos existentes requerido en la Ley 97-2015.

Del señor Ángel Rafael Marrero Arce, Secretario Interino, Junta de Planificación, una comunicación remitiendo la Consulta Número 2016-18-JGT-0649.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, una comunicación remitiendo el Informe de Auditoría Número CP-17-05 sobre la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se den por recibidas las Peticiones.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): Si no hay objeción, se dan por recibidas.

SR. TORRES TORRES: Vamos a ir sobre cada una de ellas, Presidente.

En los incisos a., b., c. y d., se presentan comunicaciones de los senadores o senadora Padilla Alvelo, Seilhamer Rodríguez, González López y Vargas Morales, solicitando se les excuse de los trabajos legislativos en las fechas que están dispuestas en las comunicaciones. Solicitamos se excuse a los compañeros y compañera.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: El apartado e., da cuenta de una solicitud del semanario *La Perla del Sur* para que se provea, Presidente, el audio de la Sesión de Interpelación realizada en el día de ayer al Presidente de la Junta de Calidad Ambiental. Solicitamos se tramita a través de la Secretaría del Cuerpo.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación**, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 7047

Por el señor Nadal Power:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los estudiantes del Programa de Internado de Relaciones Exteriores Dr. Arturo Morales Carrión, del Departamento de Estado de Puerto Rico, por haber completado exitosamente el programa en Washington D.C.”

Moción Núm. 7048

Por el señor Nadal Power:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los participantes del Programa Córdova y Fernós de Internados Congresionales, por haber completado exitosamente el programa durante el semestre de agosto a diciembre de 2016 en la ciudad de Washington, D.C.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame
y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame** y de Recordación:

R. del S. 1445

Por el señor Bhatia Gautier:

“Para expresar el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al senador Antonio J. Fas Alzamora, por su excelente trayectoria y retiro como legislador por cuarenta **(40)** años ininterrumpidos al servicio del ~~[pueblo]~~ **Pueblo** de Puerto Rico en la Asamblea Legislativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antonio Juan Fas Alzamora[7] nació el 16 de noviembre de 1948, en Cabo Rojo, Puerto Rico. Es hijo de ~~[Don]~~ **don** Chaibén J. Fas Fagundo, agricultor, y ~~[Doña]~~ **doña** Margarita Alzamora Brunet, maestra y ama de casa, ambos ya fallecidos. Cursó estudios primarios y secundarios en la Academia Inmaculada Concepción de Mayagüez, luego pasó al Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico (C.A.A.M.) donde, en 1970, se graduó de un Bachillerato en ~~[ciencias naturales]~~ **Ciencias Naturales** con concentración en ~~[biología]~~ **Biología**. Cursó estudios de Derecho en la Pontificia Universidad Católica de Ponce, obteniendo el título de *Juris Doctor* en diciembre de 1972. Revalidó en marzo de 1973 y en julio de ese mismo año, se inició en su profesión como abogado-notario, trabajando en la oficina legal del Lcdo. Lester Loyola Rivera y en octubre de 1974 estableció su propio bufete legal en Cabo Rojo.

De 1970 ~~[a]~~ **a** 1972 fue maestro de ~~[nomenclatura médica]~~ **Nomenclatura Médica** en el Colegio Percy de Ponce y desde ~~[el]~~ 1997 ~~[a]~~ **a** 2000, en horario permitido por la ~~[ley de legislador a tiempo completo]~~ **Ley de Legislador a Tiempo Completo**, se desempeñó como profesor del curso de ~~[leyes penales especiales]~~ **Leves Penales Especiales** en el Departamento de Justicia Criminal de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano de San Juan.

En el 1973 fue designado Presidente del Comité de Desastre de la Cruz Roja Americana en Cabo Rojo. Ese mismo año fue electo Presidente del Capítulo Wilson P. Colberg de la Fraternidad Phi Eta Mu y primer Vicepresidente del Club de Leones de Cabo Rojo. En 1974, fue electo Vicepresidente del Comité Municipal del Partido Popular Democrático (PPD) en Cabo Rojo y designado Presidente de la Campaña de Recaudación de Fondos para combatir la distrofia muscular en dicho Municipio. En 1975 presidió el Comité de Ayuda al Pobre y al Necesitado de Mayagüez y en el 1976 presidió en Cabo Rojo el Comité para la Celebración del Bicentenario de los Estados Unidos de América.

Fue electo Representante a la Cámara por el Distrito número 20, compuesto por Cabo Rojo, San Germán y Lajas en el 1976. Luego, en el 1978, fue electo Presidente del PPD en el Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla y miembro de la Junta de Gobierno de dicho partido, posición que todavía ocupa. En 1980, fue electo Senador por dicho Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla, siendo reelecto en 1984, 1988 y 1992. En 1985, fue designado Secretario General del Partido Popular Democrático, cargo que ocupó, simultáneamente, mientras servía como Senador, hasta el 1989.

En 1983 y 1988, fue seleccionado uno de los Jóvenes más Destacados de Puerto Rico por la Cámara Junior de Puerto Rico. También en 1989, 1992, 2002, 2007 y 2010 el Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR) lo condecoró por servicios distinguidos prestados al deporte puertorriqueño; y en el 2001 el Comité Olímpico Internacional le concedió la medalla olímpica, por sus aportaciones al movimiento olímpico y a los deportes en general.

De 1981 [a] a 1992 fue Presidente de la Comisión Senatorial de Turismo, Juventud, Recreación y Deportes. También, fue Portavoz Alterno de la Minoría del Partido Popular Democrático (PPD) en el Senado entre el 1993 y 1996, luego, Portavoz de la Minoría Senatorial de dicho partido de 1997 al 2000. En 1996, 2000, 2004, 2008 y 2012 fue electo Senador por Acumulación a nivel de toda la Isla.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo eligió, por unanimidad, como su Presidente el 8 de enero de 2001, posición que ocupó hasta el 31 de diciembre de 2004. Bajo su Presidencia, el Senado aprobó más medidas legislativas que ningún otro Senado hasta el presente. También se adoptaron importantes medidas de administración interna y de reforma legislativa que permitieron una sana y honesta utilización de los fondos del erario y la propiedad pública. Por su iniciativa, se estableció en El Capitolio la “Galería Senatorial de Arte Puertorriqueño”. Igualmente, se reconstruyó el “Salón de Mujeres Ilustres” y se construyó un nuevo hemicycleo en el Senado, entre otras mejoras a las facilidades de la Asamblea Legislativa. Se terminó la construcción y se inauguró el estacionamiento y el Edificio Luis A. Ferré, se estableció en el mismo el salón de conferencias y actividades “Samuel R. Quiñones”, se adquirió el edificio de la antigua Comisión Estatal de Elecciones y se presentó la idea del “Distrito Capitolino”. Se implementó la internacionalización de Puerto Rico a nivel parlamentario, logrando la incorporación del Senado de Puerto Rico en más de una docena de organizaciones y actividades internacionales. En el 2001 en Río de Janeiro, Brasil, fue electo, por unanimidad, vicepresidente de la Confederación Parlamentaria de las Américas (COPA), en representación de las Naciones del Caribe y reelecto en el 2002, 2003 y 2004. En el 2015, fue electo por unanimidad, primer Vice-presidente de dicha organización. Como Presidente del Senado auspició la primera Conferencia Internacional sobre Paz y Desarrollo, “Paz en la Paz” que dio origen a la “Alianza para una Nueva Humanidad” compuesta por importantes personalidades mundiales y premios Nobel de la Paz, siendo Puerto Rico la sede permanente de la misma. Ha compartido personalmente con varias figuras de reconocimiento mundial tales como los Reyes de España, el Papa Juan Pablo II, el Dalai Lama y varios presidentes de distintas naciones, entre otros.

Desde la Presidencia del Senado fue un gran propulsor de la literatura puertorriqueña colaborando anualmente con la celebración de la Feria del Libro, auspiciando la publicación de las 15 novelas de Don Enrique Laguerre, un libro sobre la historia y arquitectura de El Capitolio y otras publicaciones literarias e históricas. Recibió de parte del Doctor Ricardo Alegría, la medalla de la Fundación Alegría, por su labor en defensa de la cultura e identidad nacional de Puerto Rico.

Es el único legislador activo que ha compartido con todos los gobernadores electos por el pueblo, desde Luis Muñoz Marín hasta el actual gobernador.

Tuvo una destacada participación en las Vistas Públicas que celebró la Comisión de lo Jurídico del Senado, en dos cuatrienios distintos, en la investigación sobre la planificación y encubrimiento de los asesinatos cometidos el 25 de julio de 1978, en el Cerro Maravilla en Villalba.

Gracias a sus iniciativas y gestiones se han realizado por el [~~gobierno central~~] **Gobierno Central** cientos de proyectos de construcción de facilidades públicas en todo el País, como lo son: la conversión a expreso de la carretera número dos entre Mayagüez y Ponce; el programa de revitalización de los centros urbanos de los pueblos; la ampliación con alumbrado de la carretera PR 100 en Cabo Rojo, entre muchos otros.

Ha participado activamente en movimientos del pueblo en contra de los gobiernos de turno manifestando su oposición en varios asuntos: a la propuesta de un Super Puerto de Petróleo en la Isla de Mona; a la venta de la telefónica; al establecimiento de una planta de carbón (COGENTRIX) en el Puerto de Mayagüez; a la privatización de servicios esenciales al pueblo; a la venta del patrimonio nacional; a la eliminación del derecho absoluto a la fianza que está garantizada en nuestra Constitución; a la derogación de la sección 936 del Código de Rentas Internas Federal; en contra de las prácticas de tiro de la Marina de los Estados Unidos en las Islas-Municipios de Culebra y Vieques; a la imposición del IVU de 7 por ciento y a su aumento a 11.5 por ciento; al paso de barcos con material radioactivo por el Canal de la Mona; a la construcción del Gasoducto del Sur y del Gasoducto del Norte (Vía Verde). También ha dicho presente en los esfuerzos en defensa del idioma español, a favor del dialogo y la paz en la UPR, en la permanencia en el trabajo de los empleados públicos y en respaldo a la sindicalización de los trabajadores. Se destacó por su oposición a la privatización del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín y de las escuelas públicas, al igual que a la nueva Ley de Retiro que afecta beneficios adquiridos de los empleados públicos, entre otros.

Su aportación al deporte ha sido bien significativa y reconocida en todo el [país] **País**, habiéndose ganado el respeto y la admiración de los integrantes del mundo deportivo.

Ha mantenido comunicación constante con los puertorriqueños residentes en los Estados Unidos, colaborando con ellos en varias campañas de inscripción electoral y participando en más de 25 Desfiles Puertorriqueños en las ciudades de New York, Chicago, Newark, Hartford, New Haven, Philadelphia y Orlando, donde se le han rendido homenajes.

Durante sus años de servicio público en la Asamblea Legislativa ha legislado para todos los sectores de nuestra sociedad pero, se ha destacado por su legislación concerniente a la justicia social, la seguridad pública, la protección de los niños y la familia, la agricultura, la cultura, la educación, la salud, el turismo, obras de infraestructura, la recreación y los deportes, entre otros, así como por su gesta a favor de la máxima autonomía con soberanía e internacionalización del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En la historia de nuestra Asamblea Legislativa es el legislador que más medidas ha radicado. Ha participado de una u otra forma en toda la legislación aprobada por los pasados 40 años. Algunas de sus iniciativas que se han convertido en ley son: la ley del día conmemorativo de los Natalicios del Doctor Ramón Emeterio Betances y de Don Luis Muñoz Marín; el Día Nacional del Voluntario; la ley que otorga fondos públicos y Autonomía Deportiva al Comité Olímpico de Puerto Rico; la Ley Hípica de Puerto Rico; la ley que otorga las medallas de la juventud y de obras de justicia social; la ley que estableció el Sistema de Parques Nacionales; la ley que prohíbe la venta de las instalaciones de Salud; la ley del Código Penal de 2004; la ley que creó el Instituto de Planificación Lingüística; la ley que estableció el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; la ley que prohíbe la participación de algunos jefes de agencias en actos políticos-partidistas; la ley que estableció la política pública y dio nombre a la Ruta Panorámica Luis Muñoz Marín; la ley que autorizó la consulta al pueblo sobre el posible cambio a un sistema legislativo de una sola Cámara; la ley que le otorgó autonomía fiscal a la Rama Judicial; la ley que estableció en Puerto Rico el Alerta Amber en protección de los niños y adolescentes; la ley que declaró a la agricultura como un asunto de seguridad alimentaria; las leyes que establecieron como compulsoria la enseñanza de la Historia de Puerto Rico y la educación física en las escuelas públicas; la ley que asignó los fondos a la Universidad de Puerto Rico para la operación y modernización de la Red Sísmica; varias leyes en beneficio de los pensionados del gobierno; la ley del voluntariado en Puerto Rico y otras en beneficio de las organizaciones sin fines de lucro conocidas como las del Tercer Sector; varias leyes

para el desarrollo de energía renovable; la ley para la revitalización de los cascos urbanos; la ley que establece el programa piloto para estudiantes dotados; enmiendas a la ley de turismo médico; la ley que crea la ruta artesanal; la ley que obliga a todos los aeropuertos y puertos de la isla a que se exhiban y vendan artesanías puertorriqueñas; enmiendas a la ley de incentivos económicos para beneficiar la industria filmica de Puerto Rico; la ley que creó el Salón de la Fama de la Música; la Resolución Conjunta para celebrar anualmente la Feria Internacional de Turismo de Puerto Rico (ETI- Puerto Rico); la Resolución Conjunta que asignó los fondos para la celebración de los Juegos Centroamericanos y del Caribe, “Mayagüez 2010”, la Resolución Concurrente que estableció la Oficina del Auditor Interno de la Asamblea Legislativa; cientos de resoluciones conjuntas para obras de infraestructura, al igual que programas de justicia social; y cientos de resoluciones de investigación y estudios que culminaron con la radicación de proyectos de ley y con la solución a los problemas que se señalaban.

Desde la Legislatura siempre ha alzado su voz potente y contundente en contra de la corrupción en el gobierno y en defensa de la buena y honesta utilización de los fondos y la propiedad pública, siendo auditado por **cinco (5)** contralores distintos, sin haber recibido señalamiento negativo alguno.

Como parte de la evaluación que realiza la Oficina del Contralor en la Asamblea Legislativa y dentro del programa para mejorar la administración pública y prevenir la corrupción, ha obtenido siempre la puntuación más alta que se puede conseguir, o sea, evaluación perfecta de 100 puntos.

Se le han conferido más de 600 reconocimientos por su labor legislativa, política, cívica, cultural, deportiva y como servidor público entre los que se destacan: el reconocimiento que le hizo la Administración Municipal de Cabo Rojo por salvarle la vida a 22 personas, niños, mujeres y ancianos en el Sector Bajura de ese Municipio, durante el paso de la Tormenta Eloísa en 1975; los homenajes que le hicieron el Senado de Puerto Rico y la Cruz Roja Americana por acciones heroicas, salvando vidas junto a su hijo, Tony Juan, durante el paso del Huracán Georges en el 1998; la medalla Dr. Guillermo Cabanellas, otorgada en el 2001 por la Asociación Iberoamericana de Juristas del Trabajo y la Seguridad Social; y el reconocimiento que se le hiciera en el Congreso de los Estados Unidos de América en el 2002, por ser autor de una ley estatal convertida en ley federal en protección de los niños (Código Adam).

Se le reconoce como un gran organizador de actividades multitudinarias en el país, habiendo organizado y movilizado gente en más de una docena de celebraciones del Día de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y varias concentraciones del Partido Popular Democrático. En el 1996 fue uno de los organizadores de la concentración “La Nación en Marcha”, celebrada en Fajardo. El 4 de mayo de 1999 fue arrestado por el Gobierno Federal de los Estados Unidos por actos de desobediencia civil a favor de la justicia y la paz para Vieques.

En enero de 2006 recibió un homenaje en el Senado de Puerto Rico por motivo de la develación de su retrato al óleo, que permanecerá expuesto de forma permanente en la Galería de los Presidentes del Senado de Puerto Rico.

El 26 de abril de 2011, mediante resolución presentada por el Presidente del Senado y aprobada por unanimidad, se designó con su nombre el “Teatro del Senado”, como reconocimiento a su fecunda labor legislativa en beneficio de todos los puertorriqueños.

Fue exaltado como inmortal al Pabellón de la Fama del Deporte Puertorriqueño en la Clase de 2015.

Actualmente, preside la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado. Como ex Presidente, pertenece a todas las Comisiones Permanentes del Senado y es miembro del caucus de la Mayoría del Partido Popular Democrático.

Es importante reconocer que ha sido un defensor incansable del idioma español, la cultura puertorriqueña y de la puertorriqueñidad.

En la historia de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico es el legislador que más años consecutivos le ha servido al país, estando en su décimo término de cuatro años, habiendo participado y ganado en diez procesos primaritas, diez Elecciones Generales y una Asamblea General, manteniéndose como ganador invicto en sus 20 comparecencias electorales, estableciendo un ~~record~~ **récord** en la democracia puertorriqueña.

Está casado con la licenciada en tecnología médica, Ileana Pacheco Morales, con quien procreó tres hijos: Ileana Isabel, ingeniera eléctrica con maestría en gerencia internacional, ex Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; Antonio Juan, con bachillerato en administración comercial y graduado de *Juris Doctor*, con su propia oficina legal como abogado-notario; y Marilea, graduada de Bachillerato en Biología con un doctorado en Farmacia. Tiene seis nietos, Zaramaría Julia y Antonio Juan Fas Nieves; Alfredo Alexander e Isabel Helena Martínez-Álvarez Fas; y Adrián José y Valeria Isabel Martínez Fas.

El 2 de enero de 2013, se hizo historia en Puerto Rico, al juramentar por décima ocasión el senador Antonio J. (Tony) Fas Alzamora como miembro de la Asamblea Legislativa. Cumple 40 años como legislador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 4 años como Representante a la Cámara y 35 años como Senador, con una trayectoria de honestidad, caballerosidad, verticalidad, consistencia y excelencia en la política y en el servicio público.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~[Para expresar]~~ **Expresar** el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al senador Antonio J. Fas Alzamora, por su excelente trayectoria y retiro como legislador por cuarenta años ininterrumpidos al servicio del ~~[pueblo]~~ **Pueblo** de Puerto Rico en la Asamblea Legislativa.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al senador Antonio J. Fas Alzamora, en la actividad de reconocimiento y apertura de exposición de los 40 años al servicio del pueblo desde la legislatura, que se ~~[celebrará]~~ **celebrará** el jueves, 1 de diciembre de 2016, a las 10: 30 a.m., en La Rotonda de El Capitolio.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

La senadora López León ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Senadora que suscribe muy respetuosamente, solicita autorización para que se le permita unirse en calidad de co-autora del Proyecto del Senado 340.”

SR. TORRES TORRES: Para que se reciban y se aprueben las Mociones, Presidente, en el Anejo A.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Presidente, vamos a solicitarle que se apruebe la Resolución 1445; es de la autoría del compañero presidente Bhatia Gautier. Para que se una a todo el Cuerpo y se apruebe la Resolución del Senado 1445.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): No habiendo objeción, así de acuerdo.

SR. TORRES TORRES: Presidente, la compañera senadora López León presenta una Moción para que se le permita unirse como coautora en el Proyecto del Senado 340. Solicitamos se autorice la coautoría.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Presidente, vamos a solicitar un cambio de jurisdicción a los siguientes nombramientos y que sean referidos a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos: el nombramiento del doctor Javier Hernández Acosta, que pase de la Comisión de Gobierno a la Comisión de Reglas y Calendario; el de Tomás Ramírez Morales, de la Comisión de Gobierno a Reglas y Calendario; el de José Esteves, de lo Jurídico a Reglas y Calendario; de Juan Carlos Bonilla Silva, de Relaciones Laborales a Reglas y Calendario; y Rafael Machado Nieves, de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas a Reglas y Calendario, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): Si no hay objeción, así se acuerda.

Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. TORRES TORRES: En este turno, Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 1642 y el de la Cámara 2871 se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: El resto de las medidas, Presidente, para que permanezcan en dicho estado.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): Que así sea. Adelante.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. de la C. 521; P. de la C. 2620; P. de la C. 2799; P. de la C. 2935).

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se lea el Calendario.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): Para que se lea el Calendario, adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Ivelisse Ojeda Padilla, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores, para un nuevo término.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Nora H. Pagán Marín, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores, para un nuevo término.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del ingeniero Carlos E. Pacheco Irizarry, para el cargo de Fiduciario de la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso del Bosque Modelo.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1713, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce”; derogar la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Rehabilitación y Desarrollo Integral de Santurce”, y la Ley 178-2000, según enmendada, conocida como “Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce”; enmendar los Artículos 3, 4 y 6 de la Ley 145-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Creación de un Grupo de Trabajo Interagencial Especial del Sector Playita del Bo. Santurce”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La revitalización de Santurce ha sido víctima de esfuerzos fallidos por parte del sector público en el intento de combatir el estado de decadencia urbana, social y económica que manifiesta la zona. En las pasadas décadas han surgido iniciativas legislativas para impulsar el desarrollo de Santurce a través de incentivos, exenciones, juntas reglamentarias y política pública, cuyos resultados aún están por verse. No obstante, el sector privado, las instituciones de educación superior del área y las comunidades de Santurce, han mostrado un compromiso inquebrantable para lograr la revitalización de uno de los sectores con más valor histórico, artístico y cultural en Puerto Rico.

Esta Administración tiene como interés especial lograr la revitalización de Santurce con el fin de garantizar el bienestar social, estimular el desarrollo económico, conservar el medioambiente y abrir paso a la difusión creativa, cultural y artística en la zona. Por su valor histórico, cultural, académico y artístico, Santurce cuenta con un potencial de desarrollo extraordinario para convertirse en una ciudad diversa de primer orden que albergue nuestros mayores exponentes en la industria creativa, y sirva como un atractivo turístico tanto local como a nivel internacional.

Entre las iniciativas legislativas sobre el tema, es de rigor destacar la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Rehabilitación y Desarrollo Integral de Santurce”, promulgada con el propósito de estructurar un programa especial de incentivos para estimular la rehabilitación de Santurce, ordenar a la Junta de Planificación a establecer una Zona Especial de Planificación en Santurce y asignar fondos a la Junta de Planificación para crear un equipo consultivo especial que proponga las recomendaciones de política pública sobre los aspectos físicos, económicos y sociales, así como realizar los estudios técnicos necesarios.

~~Entre los incentivos que se otorgaron bajo la mencionada Ley, cabe señalar las exenciones contributivas sobre la propiedad que se concedieron a propiedades elegibles de nueva construcción, rehabilitadas sustancialmente u objeto de mejoras; condonación de todos los intereses, recargos y penalidades impuestos en relación a contribuciones sobre la propiedad inmueble a propiedades elegibles de un año o más sin uso productivo a partir de la vigencia de esta Ley, siempre y cuando la propiedad elegible sea rehabilitada sustancialmente como vivienda para familias de ingresos bajos y~~

~~moderados; deducción especial a la contribución sobre ingresos equivalentes a la diferencia entre el alquiler ajustado a toda persona dueña de una propiedad elegible sujeta a la Ley de Alquileres Razonables que realice una rehabilitación sustancial a dicha propiedad elegible; garantías a proyectos viables de rehabilitación sustancial, mejoras o nueva construcción de propiedad elegible a ser desarrollados en Santurce; deducción especial para fines del cómputo de su contribución sobre ingresos a todo negocio o industria establecido o que se establezca en Santurce; y deducción especial para fines de la contribución sobre ingresos del alquiler pagado a todo negocio o industria que se establezca en la zona.~~

Por otro lado, la Ley 178-2000, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce”, se creó a raíz de la desaparición de la intensa actividad artística y cultural que existió en la zona y con el propósito de crear un Distrito Teatral, el cual cubre desde la Calle Bolívar hasta la Calle Ernesto Cerra en Santurce. La finalidad de esta Ley fue establecer un centro de actividades culturales en Santurce, conceder incentivos especiales para estimular la rehabilitación del área y participación ciudadana, así como crear un comité de trabajo especial liderado por el Presidente de la Junta de Planificación.

~~Además de los beneficios establecidos por la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada y la Ley 178-2000, según enmendada, se otorgaron incentivos para la creación de empleos en negocios e industrias y se proveyó para que se le concediese al inversionista teatral créditos contributivos por inversión teatral hasta un límite de cinco millones de dólares (\$5,000,000) por año fiscal o dos millones de dólares (\$2,000,000) por año fiscal en rehabilitaciones existentes. La Ley 178-2000, según enmendada, también, provee una exención del pago de contribuciones sobre ingreso a la mitad del ingreso neto obtenido por la venta de boletos de entrada para espectáculos artísticos y culturales llevados a cabo en Santurce.~~

Además de los esfuerzos promulgados por el Gobierno a través de las mencionadas leyes, Santurce también contó con el apoyo de otras iniciativas para intentar lograr el redesarrollo de la zona. Específicamente, en virtud de la Orden Ejecutiva Núm. 36 de 27 de noviembre de 2006 (OE-2006-36), se ordenó la creación del Distrito Cultural de la Ciudad Mayor, que incluía a Santurce, con el fin de establecer un espacio donde se ofreciera una amplia y enriquecedora actividad cultural, nacional e internacional, para el disfrute de la ciudadanía y de los turistas. Posteriormente, se firmó la Orden Ejecutiva Núm. 5 el 3 de marzo de 2011 (OE-2011-5) que derogó la OE-2006-36 y, en su lugar, creó el Distrito de las Artes de Santurce.

Las leyes y órdenes ejecutivas, cuyas metas fueron la revitalización de Santurce y su desarrollo como un distrito artístico, no contaron con la divulgación adecuada sobre las exenciones y los incentivos, ni con la cooperación del sector público en los grupos de trabajo que se crearon para establecer los planes de desarrollo para la zona. En estos momentos, la situación en que se encuentra Santurce es igual o peor a la que se encontraba antes de los mencionados estatutos, enfrentando altos niveles de pobreza, desempleo y un deterioro notable en su aspecto físico.

El interés de revitalizar la zona y convertirla en una ciudad creativa continúa vivo y es por ello que se considera necesario crear alianzas público-comunitarias, para así lograr una participación comunitaria lo más activa posible y una colaboración estratégica del sector público y privado. ~~Se reconoce la necesidad de crear un sistema de incentivos y exenciones para jóvenes profesionales, artistas y empresarios creativos que quieran establecer sus negocios o viviendas en Santurce.~~ Asimismo, surge la importancia de utilizar estrategias combinadas para incrementar la actividad cultural de la zona como eje turístico y fortalecer el desarrollo de Industrias Creativas y Empresas Culturales, fomentando así el desarrollo económico de la zona para lograr la transformación estética de su entorno urbano. Así las cosas, también impera la necesidad de crear espacios públicos, realizar

obras y mejoras estéticas a la zona, mejorar el entorno ambiental y optimizar la seguridad, salubridad y servicios públicos del sector.

Por los fundamentos antes expuestos, se persigue con esta Ley otorgar las herramientas necesarias para lograr una revitalización efectiva de Santurce, permitiendo así una transformación estética, cultural, social y económica en la zona. Para alcanzar dichos objetivos ~~se pretende simplificar y presentar de manera uniforme la oferta de incentivos y exenciones que se incluían en la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, y en la Ley 178-2000, según enmendada, acogiendo algunos de los beneficios otorgados y restableciendo los términos, así como asegurando el cumplimiento de la divulgación de los mismos.~~ Por otro lado, se establece una Mesa Multisectorial, donde predomine la participación comunitaria y los altos proponentes del sector artístico cultural de la zona, lo que permitirá la creación de alianzas público-comunitarias que aseguren el cumplimiento de manera efectiva de los objetivos y la política pública que persigue esta legislación.

~~Con el fin de agilizar los procesos e incrementar la eficiencia de los servicios públicos se crea la Junta Integrada de Servicios para Santurce. Dicha Junta estará compuesta por todas las agencias necesarias para otorgar permisos en el área o cualquier incentivo contributivo que se contemple en esta Ley. La creación de la Junta Integrada de Servicios para Santurce avanzará el desarrollo económico de la zona, permitiendo la solicitud de permisos o incentivos de manera ágil y eficaz, así como el ofrecimiento de talleres de capacitación a personas que deseen crear negocios propios en el área.~~

Por otro lado, se establece un Fondo de Becas y Subvenciones para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce con el propósito de que sea utilizado para financiar proyectos comunitarios o de organizaciones sin fines de lucro para el desarrollo y rehabilitación de Santurce, realizar estudios de educación superior en concentraciones relacionadas a las industrias creativas y empresas culturales, establecer negocios o expandir pequeñas y medianas empresas que tengan algún fin social, artístico, tecnológico, ambiental, agroecológico o cultural en Santurce o cualquier otro fin que cumpla con la política pública establecida en esta Ley. Dicho Fondo de Becas y Subvenciones no depende de fondos públicos del Estado o del Municipio ya que el mismo se nutrirá de la totalidad de las multas cobradas a las agencias por violaciones a las disposiciones de esta Ley y de las multas cobradas por el Municipio Autónomo de San Juan por concepto de edificios abandonados o que representen un estorbo público, así como de cualquier aportación de entidades públicas o privadas o personas naturales o jurídicas.

Reconociendo la importancia de crear instrumentos financieros de desarrollo e ingreso comunitario, ~~se insta al~~ el Municipio Autónomo de San Juan a crear ha creado, mediante Ordenanza Núm. 20, Serie 2016-2017 de 13 de octubre de 2016, una Corporación Especial para la adquisición, administración y reutilización de propiedades desocupadas en el Municipio Autónomo de San Juan. Dicha corporación, denominada en inglés como “*Community Land Bank*”, servirá como una entidad sin fines de lucro cuyo objetivo será lograr una conversión eficiente de propiedades desocupadas, abandonadas y ejecutadas en uso productivo. La configuración de esta corporación especial sirve como un mecanismo de desarrollo financiero, económico, social y cultural de Santurce y el resto del Municipio Autónomo de San Juan, resultando en el detenimiento del creciente deterioro que enfrenta la región.

Finalmente, debemos reconocer la importancia del despliegue de infraestructura de banda ancha para que los comercios, escuelas y residencias tengan servicio de Internet de alta calidad, ello como elemento de desarrollo económico e innovación. Por un lado, tenemos iniciativas privadas, como lo es el Corredor Digital, que agrupa agencias de diseño, contenido y publicidad, proveedores de Internet y medios de comunicación con el fin de revitalizar y transformar el antiguo Distrito

Teatral en un modelo sustentable de nuevo desarrollo económico basado exclusivamente en tecnología web (*technohub*, en inglés). También tenemos iniciativas gubernamentales, como el acuerdo suscrito entre el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, para que entidades privadas desplieguen fibra óptica en los conductos soterrados que anteriormente albergaban la cablería de los semáforos.

Por ello, en esta Ley adoptamos políticas locales para compartir conductos y fomentar la excavación única, así como una política pública vanguardista de “cero excavación” (*dig zero*, en inglés), alentando a los proveedores privados a utilizar los conductos soterrados y servidumbres de carácter público ya existentes para desplegar infraestructura privada para servicios de banda ancha.

Con el establecimiento de éstas y otras disposiciones incluidas en esta medida, la presente Administración persigue que Santurce se convierta en una ciudad diversa de primer orden a través de una revitalización efectiva y un desarrollo sustentable de la zona.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce”.

Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

Será prioridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la revitalización económica, social y cultural de Santurce. Para ello, será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

- (a) Revitalizar a Santurce a partir de las industrias creativas y las empresas culturales, evitando el desplazamiento de los residentes y comerciantes existentes en la zona.
- (b) Promover la rehabilitación in situ de las condiciones físicas, económicas y sociales de las comunidades y vecindarios de Santurce, con atención especial a aquéllas de bajos ingresos y estimular su integración en términos espaciales, económicos y organizativos a la corriente principal de actividad del área.
- (c) Retener y aumentar la población residencial en Santurce.
- (d) Fomentar la diversidad poblacional, promoviendo la convivencia entre personas de diferentes sexos, razas, capacidades económicas, culturas, nacionalidades, orientaciones sexuales o cualquier otra cualidad.
- (e) Aumentar y fortalecer la actividad económica en Santurce, consolidando y fortaleciendo la actividad económica existente y fomentando nuevas actividades de desarrollo económico en los renglones de industrias creativas y empresas culturales, turismo cultural, servicios, comercios especializados y negocios relacionados con recreación y cultura.
- (f) Impulsar la creación y desarrollo de microempresas y el pequeño y mediano comerciante en Santurce, principalmente aquéllas que surjan de iniciativas comunitarias o con beneficios para las comunidades.
- (g) Publicar, divulgar con amplitud y claridad, orientar y fiscalizar con transparencia todas las medidas tanto del sector público como del sector privado y los reglamentos correspondientes que redunden en beneficio para los residentes y comerciantes de Santurce.
- (h) Rehabilitar y ocupar las estructuras en deterioro, desuso, abandono o vacantes, con especial atención a las estructuras de valor arquitectónico, histórico, artístico, cultural o social.

- (i) Crear un ambiente urbano de usos mixtos, promoviendo especialmente la utilización de estructuras tanto para usos residenciales como comerciales, las cuales sean coherentes en escala con el ambiente urbano general del área.
- (j) Aumentar las oportunidades de empleo en el área, principalmente para los residentes de Santurce, incentivando no solo a los patronos ya existentes o por existir para que creen más empleos, sino promoviendo oportunidades de autoempleo.
- (k) Promover el desarrollo de la economía del visitante en Santurce como marco estratégico para la revitalización y desarrollo económico, social y cultural del sector.
- (l) Robustecer la seguridad del área, con un esfuerzo coordinado entre la policía municipal, estatal y las personas de las comunidades y vecindarios de Santurce.
- (m) Mejorar la imagen de Santurce ante la ciudadanía, tanto local como externa.
- (n) Transformar los espacios y las vías públicas para favorecer la experiencia peatonal, en lugar del tránsito vehicular, creando un ambiente agradable, accesible, saludable y cómodo para el peatón.
- (o) Aumentar la cantidad de parques, plazas y espacios públicos de recreación al aire libre para el disfrute de todas las personas en Puerto Rico, dándole prioridad a los lugares más desprovistos y a aquéllos que con su creación contribuyan a la formación de una red conexas de estos espacios.
- (p) Aumentar la accesibilidad a vivienda asequible para alquiler y venta.
- (q) Impulsar las alianzas público-comunitarias, promoviendo la participación activa de las comunidades, los vecindarios y los comerciantes en el proceso de revitalización económica, social y cultural de Santurce.
- (r) Fortalecer y fomentar el uso del sistema de transportación colectiva, convirtiéndolo en un método de transportación más confiable, eficiente y económico.
- (s) Garantizar la adecuación de la infraestructura y los servicios públicos.
- (t) Apoyar al Community Land Bank creado por el Municipio Autónomo de San Juan mediante la Ordenanza Núm. 20, Serie 2016-2017 del 13 de octubre de 2016 ~~en la creación de corporaciones especiales, comúnmente conocidas en inglés como *Community Land Banks*~~, con el fin de viabilizar la adquisición y rehabilitación de propiedades en el Municipio Autónomo de San Juan.
- (u) Apoyar iniciativas de desarrollo económico, incluyendo la expansión de la banda ancha como parte de las gestiones del Corredor Digital, reconociendo que el acceso a los servicios de Internet de banda ancha (*broadband*) en Santurce persigue un alto interés público para el intercambio de información y como elemento de innovación y desarrollo económico.
- (v) Promover y facilitar el desarrollo y despliegue de infraestructura para banda ancha en Santurce, alentando a proveedores a utilizar los conductos soterrados y servidumbres de carácter público ya existentes y compartir conductos y trincheras de nueva construcción.
- (w) Promover el acceso a WiFi gratuito o a costo razonable por tiempo de conexión en los espacios públicos para el uso de la ciudadanía.
- (x) Buscar mecanismos para reducir el interés de préstamos hipotecarios mediante mecanismos como el provisto por *Fannie Mae* en los *location efficient mortgages*, en los cuales se reduce el interés hipotecario cuando la vivienda está situada en un lugar con transportación pública abundante.

- (y) Fomentar el desarrollo de proyectos y negocios que tengan impactos positivos en el medioambiente o que tengan un fin agroecológico.
- (z) Apoyar las necesidades de las actividades existentes, incluyendo las pequeñas y medianas empresas, museos, iniciativas artísticas y culturales, organizaciones sociales, organizaciones deportivas, escuelas públicas y privadas, y organizaciones de educación superior.
- (aa) Fomentar que las instituciones en Santurce adopten una política de desarrollar, comprar y reclutar localmente en Santurce.
- (bb) Ofrecer apoyo a los distintos sectores para asegurar el cumplimiento de la Ley 145-1995, según enmendada, conocida como la “Ley de Creación de un Grupo de Trabajo Interagencial Especial del Sector Playita del Bo. Santurce”; la Ley 1-2001, según enmendada, conocida como la “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico”; la Ley 271-2002, según enmendada, conocida como la “Ley del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales”; la Ley 29-2014, que declara Zona Histórica el área urbana en el entorno inmediato de la Universidad del Sagrado Corazón en el Barrio Santurce del Municipio Autónomo de San Juan; y la Ley 489-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña”. Todo asunto relacionado con el Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña se atenderá en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 489-2004, según enmendada, y el Plan de Desarrollo Integral y el Plan de Uso de Terrenos para el Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña, y en estrecha coordinación con la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, el Fideicomiso de la Tierra del Caño Martín Peña y el Grupo de las Ocho Comunidades Aledañas al Caño Martín Peña, Inc.
- (cc) Establecer y mantener al día un inventario de propiedades abandonadas o catalogadas como estorbo público en Santurce, de manera que sea de conocimiento público el estado de precariedad en que se encuentran las mismas, se fiscalice el cumplimiento de las disposiciones que surgen de esta Ley relacionadas a este tipo de estructuras y se fomente que organizaciones sin fines de lucro, microempresas y el pequeño y mediano comerciante, Industrias Creativas y Empresas Culturales, así como otras entidades y personas, participen en el proceso de revitalización de las mismas.

Artículo 3.- Definiciones.

Los siguientes términos, dondequiera que aparecen usados en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

- (a) “Agencia” significa toda agencia gubernamental, corporación pública, instrumentalidad o cualquier otra entidad pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo al Municipio Autónomo de San Juan.
- (b) “Alianza ArteSanturce” significa la alianza cultural que integra las siguientes instituciones fundadoras: Teatro Coribantes, la Universidad del Sagrado Corazón, Mauro, Inc., el Coro de Niños de San Juan, la Fundación por la Arquitectura, el Museo de Arte de Puerto Rico, Ballet Concierto de Puerto Rico, Ballets de San Juan, el Museo de Arte Contemporáneo de Puerto Rico, Andanza, Casa Aboy, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Conservatorio de Música de Puerto Rico, el Centro de

Bellas Artes Luis A. Ferré y la Corporación de las Artes Musicales, mientras las mismas permanezcan en la Alianza; y cualquier otra institución que se añada en un futuro.

- ~~(e)~~ “~~Banco de Desarrollo~~” significa el ~~Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico creado al amparo de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada.~~
- ~~(d)~~(c) “Comerciante”, para propósitos de la Mesa Multisectorial, significa todo(a) comerciante cuyos negocios o actividades principales se realicen en Santurce o tenga sus oficinas principales en Santurce, según definido en esta Ley.
- ~~(e)~~(d) “Corporación Especial para la adquisición, administración y reutilización de propiedades desocupadas para el Desarrollo de las Comunidades de San Juan” o “*Community Land Bank*” (CLB, por sus siglas en inglés) significa la Corporación Especial municipal sin fines de lucro para la adquisición, administración y reutilización de propiedades desocupadas creada ~~para por~~ el Municipio Autónomo de San Juan mediante ~~esta Ley~~ la Ordenanza Núm. 20, Serie 2015-2016 del 13 de octubre de 2016, cuya misión y propósito es la conversión eficiente de propiedades desocupadas, abandonadas y ejecutadas en uso productivo. ~~La misma se creará mediante una ordenanza municipal por parte del Municipio Autónomo de San Juan de conformidad a la autoridad provista mediante esta Ley.~~
- ~~(f)~~(e) “Economía del Visitante” significa la actividad económica a nivel agregado que se genera como consecuencia del impacto directo, indirecto e inducido de los gastos de visitantes en bienes y servicios en una región geográfica.
- ~~(g)~~(f) “Fondo para Becas y Subvenciones” significa el Fondo para Becas y Subvenciones para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce creado por virtud de esta Ley y administrado por la Mesa Multisectorial.
- ~~(h)~~(g) “Industrias Creativas y Empresas Culturales” significan aquellas empresas con potencial de creación de empleos y riqueza, principalmente a través de la exportación de bienes y servicios creativos o culturales en los siguientes sectores: diseño (gráfico, industrial, moda e interiores); artes (música, artes visuales, escénicas y publicaciones); medios (desarrollo de aplicaciones, videojuegos, medios en línea, contenido digital y multimedios); servicios creativos (arquitectura y educación creativa); cine y audiovisual; patrimonio cultural material e inmaterial; turismo cultural; y artesanías.
- ~~(j)~~ “~~Junta Integrada de Servicios~~” significa la ~~Junta Integrada de Servicios para Santurce~~ ~~creada mediante esta Ley.~~
- ~~(k)~~ “~~Mejora~~” significa ~~toda inversión igual o mayor a cincuenta mil dólares (\$50,000) que se realice para modificar las condiciones físicas de una propiedad dedicada a alguna industria creativa o empresa cultural o cualquier otro uso con fines culturales, teatrales, ambientales, agroecológicos o artesanales. En el caso de una microempresa, según definida en la Ley 62-2014, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante”, la inversión puede ser igual o mayor a veinte mil dólares (\$20,000) siempre y cuando la mejora sea necesaria para que la propiedad pueda ser dedicada para una industria creativa o empresa cultural, así como para cualquier otro uso con fines ambientales, agroecológicos o artesanales. La certificación a esos efectos la emitirá la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de San Juan.~~

- (h)(h) “Mesa Multisectorial” significa la Mesa Multisectorial para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce creada mediante esta Ley.
- (m)(i) “Organizaciones sin fines de lucro” significa cualquier organización sin fines de lucro incorporada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que posea una certificación de organización sin fines de lucro del Departamento de Hacienda, que realice sus actividades principales en Santurce, o tenga sus oficinas principales ubicadas en Santurce, y que cumplan con los requisitos establecidos mediante reglamento de la Mesa Multisectorial para poder pertenecer a la misma.
- (n)(j) “Plan de Trabajo Anual” significa el Plan de Trabajo Anual que establecerá la Mesa Multisectorial con los objetivos a corto plazo, proyectos, tareas, encomiendas, presupuesto y métricas para el próximo año fiscal o natural.
- (o)(k) “Plan Integral” significa el Plan Integral para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce.
- ~~(p) “Propiedad Elegible” significa toda propiedad inmueble dedicada al uso residencial o uso mixto; toda la propiedad inmueble que se dedique en no menos de un setenta y cinco por ciento (75%) a algún tipo de industria creativa o empresa cultural; toda la propiedad que la Junta de Planificación con el asesoramiento del Instituto de Cultura Puertorriqueña designe como sitio histórico o arquitectónico, sin importar su uso; toda estructura o lugar incluido en el *National Register of Historic Places* del Departamento del Interior de Estados Unidos, por la Oficina Estatal de Conservación Histórica; toda propiedad inmueble sin uso que se rehabilite o mejore sustancialmente, se construya para uso residencial, mixto o cultural según descrito o para uso como edificio para estacionamiento de automóviles. Se entenderá por edificio para el estacionamiento de automóviles aquella estructura de varios niveles que se rehabilite o se construya para ser utilizada para estos fines mediante paga por el público en general, a tenor con la Ley Núm. 120 de 7 de junio de 1973, según enmendada, conocida como “Ley para Regular el Negocio de Áreas para el Estacionamiento Público de Vehículos de Motor”, y los “Reglamentos del Departamento de Asuntos del Consumidor” que regulan dicha actividad. Para ser elegible, toda propiedad antes descrita deberá cumplir con los requisitos de la Zona Especial de Planificación a la cual corresponda dentro de los límites de Santurce y en todo caso las propiedades serán elegibles mientras se dediquen a los usos y en la proporción que aquí se establece.~~
- (q)(l) “Red de Ciudades Creativas de la UNESCO” significa la red de ciudades creativas que creó la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (“UNESCO” por sus siglas en inglés) para promover la cooperación e integración de ciudades que han utilizado la creatividad como factor estratégico para el desarrollo sustentable.
- ~~(r) “Rehabilitación Sustancial” o “Mejora Sustancial” significa toda obra de reconstrucción que sea igual o mayor al veinte y cinco por ciento (25%) del valor de mercado de la propiedad a rehabilitarse, excluyendo el valor del terreno donde esté ubicada la misma. La certificación a estos efectos la emitirá la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de San Juan.~~
- (s)(m) “Residente bona fide” significa todo(a) residente que tenga su residencia principal en alguna comunidad de Santurce, según definido en esta Ley.

- (t)(n) “Revitalización” significa la acción y efecto de dar más fuerza y vitalidad a una zona para lograr dinamizar, mejorar y humanizar el ecosistema urbano tanto en los aspectos físicos como en los sociales sin provocar desplazamiento de las comunidades.
- (u)(o) “Santurce”, para propósitos de esta Ley exclusivamente, significa aquella parte del barrio legal de Santurce del Municipio Autónomo de San Juan, que está limitada al Norte por la Calle Loíza hasta su intersección con la Avenida De Diego, cubriendo ambos lados hasta el límite municipal con el Municipio Autónomo de Carolina y la Laguna San José, incluyendo el Sector Playita; al Sur por el Caño Martín Peña; al Este por la Laguna San José; y al Oeste por la Bahía de San Juan, excluyendo el área entre el Expreso Baldorioty de Castro por su Oeste, la Calle Hoare por su Este, con el Expreso Luis Muñoz Rivera, por el Sur y Oeste. Estos serían considerados como límites generales. Dentro de estos límites generales la Junta de Planificación podrá establecer áreas de prioridad más precisas. Las delimitaciones más precisas a realizarse por la Junta de Planificación deberán incluir expresamente la acera de la avenida, expreso o calle que se mencione.

Artículo 4.-Establecimiento de una nueva Zona Especial de Planificación.

Con el fin de establecer una nueva zona especial que sustituya a la actual Zona Especial de Planificación, el Municipio Autónomo de San Juan deberá proponer a la Junta de Planificación de Puerto Rico, en un período no mayor de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de esta Ley, una o más zonas especiales. La Junta de Planificación de Puerto Rico las adoptará de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación”. En estas zonas especiales de planificación, el Municipio Autónomo de San Juan deberá proponer la elaboración de planes de área de acuerdo con el Capítulo XIII de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, e incluirá una demarcación geográfica para el establecimiento de distritos de mejoramiento. En el caso en que el Municipio Autónomo de San Juan no cumpla con el término establecido para proponer dichas zonas, la Junta de Planificación elaborará un plan de uso de terrenos o plan sectorial, según corresponda, en un período no mayor de noventa (90) días. El Distrito de Planificación Especial de Caño Martín Peña se regirá por las disposiciones de la Ley 489-2004, según enmendada, y por el Plan de Desarrollo Integral y el Plan de Uso de Terrenos para el Distrito de Planificación Especial de Caño Martín Peña.

El Municipio Autónomo de San Juan y la Junta de Planificación deberán evaluar la posibilidad de reducir o eliminar los requisitos de espacios mínimos de estacionamiento de vehículos a proveerse según el tipo de actividad y edificación. El objetivo de estos planes será revisar o sustituir el Plan de Revitalización de Santurce vigente, para que las políticas de usos de suelos cumplan con las metas y objetivos señalados en esta Ley, y las necesidades de las comunidades, vecindarios y comerciantes de Santurce.

Artículo 5.- Mesa Multisectorial para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce.

Se crea la Mesa Multisectorial para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce, como una entidad independiente, participativa y voluntaria la cual no se considerará

agencia ni subdivisión o dependencia de agencia alguna. La Mesa Multisectorial tendrá las siguientes funciones y obligaciones, además de cualquier otra que puedan surgir de esta Ley:

- (a) Establecer, junto a la Alcaldesa o el Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, el Plan Integral para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce, de conformidad al Artículo 8 de esta Ley.
- (b) Crear comités de trabajo sobre temas específicos, según determine el pleno, para atender de manera ágil las funciones encomendadas a la Mesa Multisectorial.
- (c) Preparar un Plan de Trabajo Anual con las actividades identificadas para llevarse a cabo en el próximo año fiscal o natural, el cual deberá estar listo al menos quince (15) días previos al comienzo del año fiscal o natural, según sea el caso.
- (d) Junto a la Alcaldesa o el Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, promover y fiscalizar la implementación del Plan Integral, el Plan de Trabajo Anual y las disposiciones que surgen de esta Ley.
- (e) Colaborar con la Alcaldesa o el Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan en recibir y canalizar reclamos, comentarios, inquietudes, peticiones, solicitudes o cualquier otro insumo de residentes, comerciantes, organizaciones, negocios o cualquier otra persona natural o jurídica vinculada con Santurce, sobre la implementación de esta Ley o sobre el bienestar general de la comunidad de Santurce.
- (f) Solicitar informes de trabajo, documentos, data, reportes, y estadísticas relacionadas a proyectos o programas en Santurce a cualquier agencia, así como convocar reuniones para adelantar los propósitos de esta Ley y propiciar el bienestar general de las comunidades de Santurce.
- (g) Celebrar reuniones, al menos cada dos (2) meses, para darle seguimiento a la implantación de esta Ley y a las iniciativas propuestas por la propia Mesa Multisectorial y otras personas naturales y jurídicas vinculadas con Santurce, así como atender cualquier otra gestión relacionada a la revitalización económica, social y cultural de Santurce. De no celebrarse una reunión dentro del período de dos (2) meses, la Alcaldesa o el Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan deberá convocar una reunión, mediante una notificación a todos los integrantes.
- (h) Facilitar la creación de alianzas entre ciudadanos, entidades privadas y agencias gubernamentales con el fin de lograr los objetivos de esta Ley.
- (i) Recomendar personas naturales y jurídicas para que sean recipientes de becas y subvenciones del Fondo de Becas y Subvenciones para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce.
- (j) Instar por la imposición de multas sobre aquellas agencias que incumplan con las funciones, deberes y obligaciones que surgen de esta Ley.
- (k) Presentar un Informe Anual ante el Municipio Autónomo de San Juan y la Secretaría de la Cámara de Representantes y a la Secretaría del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el trabajo realizado por la Mesa Multisectorial tomando en consideración el Plan Integral para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce, el Plan de Trabajo Anual y los adelantos en la implementación de esta Ley, en o antes del 15 de marzo de cada año. El Informe se publicará en los medios digitales de la Mesa Multisectorial y del Municipio Autónomo de San Juan.
- (l) Establecer reglamentos internos que rijan todos los procesos y funciones de la Mesa Multisectorial.

- (m) Identificar sectores o industrias adicionales que pudiesen beneficiarse de ~~los incentivos propuestos~~ las disposiciones de esta Ley y recomendar a la Asamblea Legislativa la inclusión de estos sectores o industrias mediante legislación.
- (n) Invitar a personas o entidades con pericia, conocimiento o experiencia en aquellos asuntos particulares que se entiendan redunden en los mejores intereses de Santurce a participar de cualquier reunión en pleno o comité de trabajo, aunque dicha persona o entidad no tendrá derecho al voto.
- ~~(o) Establecer una Junta Comunitaria Asesora, compuesta por residentes de las comunidades de Santurce, que tendrá como función el asesorar a la eventual Junta de Directores de la Corporación Especial para la adquisición, administración y reutilización de propiedades desocupadas (Community Land Bank) de conformidad al Artículo 24 de esta Ley.~~

Artículo 6.- Composición de la Mesa Multisectorial para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce.

La Mesa Multisectorial estará compuesta por:

- (a) Tres (3) residentes bona fide de Santurce, representativos de todas las comunidades que componen Santurce, los(as) cuales serán electos según se dispone en el Artículo 7 de esta Ley. Los(as) tres (3) residentes bona fide permanecerán en la Mesa Multisectorial por un término de tres (3) años y luego se elegirán los(as) nuevos(as) residentes bona fide de Santurce, los(as) cuales pueden o no ser los(as) mismos(as) electos(as) previamente, según se establezca en el reglamento interno de la Mesa Multisectorial.
- (b) Dos (2) comerciantes de Santurce, los(as) cuales serán electos según se dispone en el Artículo 7 de esta Ley. Los(as) comerciantes de Santurce permanecerán en la Mesa Multisectorial por un término de tres (3) años y luego se elegirán los(as) nuevos(as) comerciantes de Santurce, los(as) cuales pueden o no ser los(as) mismos(as) electos(as) previamente, según se establezca en el reglamento interno de la Mesa Multisectorial.
- (c) Un(a) (1) representante de cada una de las dos (2) organizaciones sin fines de lucro de Santurce elegidas para participar de la Mesa Multisectorial según se dispone en el Artículo 7 de esta Ley. El (la) representante de cada una de las organizaciones será designado(a) por la propia organización. Cada dos (2) años el pleno de la Mesa Multisectorial, excluyendo las organizaciones sin fines de lucro participante, seleccionará organizaciones para participar de la Mesa Multisectorial, las cuales pueden o no ser las organizaciones seleccionadas previamente.
- (d) La Alcaldesa (el Alcalde) o el (la) representante designado(a) del Municipio Autónomo de San Juan.
- (e) Un(a) (1) representante de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.
- (f) Un(a) (1) representante de la Universidad del Sagrado Corazón.
- (g) Un(a) (1) portavoz de la Alianza ArteSanturce, mientras la organización exista.
- (h) Un(a) (1) representante del Conservatorio de Música de Puerto Rico.
- (i) Un(a) (1) representante del Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré.
- (j) El (la) Director(a) Ejecutivo(a) o el (la) representante designado(a) de la Compañía de Comercio y Exportación quien será integrante *ex officio*, sin derecho al voto.

- (k) El (la) Director(a) Ejecutivo(a) o el (la) representante designado(a) del Instituto de Cultura Puertorriqueña quien será integrante *exofficio*, sin derecho al voto.
- (l) Un(a) (1) representante de la Compañía de Turismo de Puerto Rico quien será integrante *exofficio*, sin derecho al voto.
- (m) Un(a) (1) representante de la Junta de Planificación quien será integrante *exofficio*, sin derecho al voto.
- (n) Un(a) (1) representante del Departamento de la Vivienda, quien será integrante *exofficio*, sin derecho al voto.

Artículo 7.- Procedimiento para la Composición de la Mesa Multisectorial para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce.

Los nombramientos de los que ocuparán la Mesa Multisectorial, deberán completarse dentro de los ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de esta Ley y mantendrán el cargo por el término de su nombramiento y mientras continúe en la representación del sector por el cual fue designado(a).

Durante el proceso de constitución de la Mesa Multisectorial, la misma será dirigida interinamente por el (la) representante de la Universidad del Sagrado Corazón, quien estará a cargo de convocar y moderar las reuniones iniciales de la Mesa Multisectorial. El (la) director(a) interino(a) tendrá quince (15) días a partir de la vigencia de esta Ley para convocar la primera reunión de la Mesa Multisectorial a celebrarse en o antes de los treinta (30) días luego de ser convocada. La primera reunión deberá contar con la participación de todos sus miembros, con excepción de los residentes bona fide, comerciantes y las organizaciones sin fines de lucro, quienes están sujetos al procedimiento dispuesto en este Artículo.

Durante la primera reunión de la Mesa Multisectorial se deberá coordinar y convocar una Asamblea de Residentes de Santurce y una Asamblea de Comerciantes de Santurce, a celebrarse en o antes de treinta (30) días luego de celebrada la primera reunión de la Mesa Multisectorial, con el propósito de elegir a los tres (3) residentes bona fide de Santurce y a los dos (2) comerciantes de Santurce, según dispone el Artículo 6 de esta Ley.

Una vez integrada la Mesa Multisectorial por todos sus miembros, incluyendo los residentes bona fide y los comerciantes de Santurce, la Mesa Multisectorial llevará a cabo un proceso de evaluación y selección de las dos (2) organizaciones sin fines de lucro que formarán parte de la Mesa Multisectorial en o antes de los treinta (30) días después de celebrada la Asamblea de Residentes de Santurce y la Asamblea de Comerciantes de Santurce, respectivamente.

Una vez constituida, el pleno de la Mesa Multisectorial elegirá un Director en propiedad que estará a cargo de convocar y moderar las reuniones de la Mesa Multisectorial. La Mesa Multisectorial deberá, dentro de un término de treinta (30) días desde que sea constituida, preparar y aprobar un reglamento que regirá su funcionamiento interno.

Para propósitos de esta Ley, se entiende que la Mesa Multisectorial está debidamente constituida una vez estén nombrados todos sus miembros, incluyendo los(as) tres (3) residentes bona fide de Santurce, los(as) dos (2) comerciantes de Santurce y los(as) dos (2) representantes de las dos (2) organizaciones sin fines de lucro.

El Municipio Autónomo de San Juan deberá identificar dentro de los noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Ley, un espacio municipal en el área de Santurce para que el mismo sirva como sede oficial de la Mesa Multisectorial.

Artículo 8.- Plan Integral para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce.

La Mesa Multisectorial preparará un Plan Integral para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce que incluya, sin que se entienda una limitación:

- (a) Metas y objetivos a corto, mediano y largo plazo con sus respectivos indicadores de medición para atender aspectos tales como las industrias creativas, transportación colectiva, turismo, el medioambiente, empleos, vivienda asequible, desarrollo de microempresas y el pequeño y mediano comerciante, seguridad y cualquier otro que la Mesa Multisectorial entienda necesario.
- (b) Las actividades estratégicas necesarias para alcanzar las metas y objetivos establecidos.
- (c) Las agencias y personas naturales o jurídicas que deben realizar las actividades estratégicas señaladas.
- (d) Proyecciones financieras y económicas para las actividades señaladas.
- (e) Un análisis de las fortalezas y limitaciones internas de Santurce, así como las condiciones externas que influyen a favor o en contra de alcanzar las metas y objetivos estratégicos.
- (f) Alianzas establecidas y propuestas para cumplir con los fines y objetivos de esta Ley.
- (g) Cualquier otro plan, estrategia o actividad que fomente la política pública de esta Ley.

El Plan Integral será presentado a las comunidades de Santurce en o antes de ciento veinte (120) días luego de la constitución de la Mesa Multisectorial y será publicado en la página virtual de la Mesa Multisectorial y del Municipio Autónomo de San Juan. El Plan Integral deberá ser revisado y actualizado cada cinco (5) años.

La Universidad de Puerto Rico desarrollará una metodología y un plan de evaluación, en o antes de los sesenta (60) días luego de la aprobación del Plan Integral, en donde se incluyan unas métricas o indicadores de desempeño sobre la implantación del Plan Integral y los objetivos de esta Ley.

~~Artículo 9.- Exenciones Contributivas e Incentivos Especiales.~~

- ~~(a) Exención contributiva a propiedad elegible rehabilitada sustancialmente o de nueva construcción.~~
- ~~i. Aquellas propiedades elegibles, según se definen en el Artículo 3 de esta Ley, que sean de nueva construcción, rehabilitadas sustancialmente u objeto de mejoras en una zona especial de planificación en Santurce dentro de un periodo de diez (10) años después de designada la zona conforme lo dispuesto en esta Ley, tendrán derecho a una exención sobre la contribución a la propiedad inmueble. Esta exención será de un cien por ciento (100%) de la contribución sobre la propiedad impuesta y será por un término de dos (2) años, prorrogable cada dos (2) años hasta un término máximo de seis (6) años luego de una evaluación por el Municipio Autónomo de San Juan. La exención será efectiva a partir del primero de enero siguiente al año en que la propiedad se construya, sea objeto de mejoras o sea rehabilitada sustancialmente. El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales establecerá, por reglamento, el procedimiento para acogerse a esta exención dentro de noventa (90) días de entrar en vigor esta Ley.~~

- (b) ~~Condonación de intereses, recargos y penalidades por contribuciones a la propiedad inmueble adeudados.~~
- i. ~~Todos los intereses, recargos y penalidades que se hayan impuesto con relación a contribuciones sobre la propiedad inmueble con anterioridad a la fecha de otorgamiento de la exención, según provista en esta Ley, sobre propiedades elegibles ubicadas en Santurce que lleven un (1) año o más abandonadas y/o se han convertido en estorbos públicos, serán condonados por el período que corresponda al tiempo en que estuvo en desuso la misma si la propiedad elegible es rehabilitada sustancialmente con posterioridad a la vigencia de esta Ley, y en un término que no excederá de diez (10) años después de la designación de la Zona Especial de Planificación.~~
- (c) ~~Disposiciones para incentivar el arrendamiento de las propiedades de Santurce.~~
- i. ~~Aquellas propiedades elegibles, según se definen en el Artículo 3 de esta Ley, que sean de nueva construcción, rehabilitadas sustancialmente u objeto de mejoras en una zona especial de planificación en Santurce y sean arrendadas a un individuo o grupo de las industrias creativas o empresas culturales tendrán una exención contributiva para fines de la contribución sobre ingresos de quince por ciento (15%) del monto del arrendamiento cobrado durante el periodo en que esté la propiedad arrendada. La exención será efectiva a partir de que se evidencie que la propiedad ha sido arrendada según dispuesto.~~
 - ii. ~~Toda persona que alquile una propiedad principal para fines residenciales en la zona especial de planificación en Santurce tendrá derecho para fines de la contribución sobre ingresos a una deducción especial equivalente al diez por ciento (10%) del monto del alquiler pagado por un término de diez (10) años. Será requisito para ser elegible a esta deducción especial alquilar la propiedad dentro de un término de cinco (5) años a partir de la designación de dicha zona.~~
- ~~El Departamento de Hacienda establecerá, por reglamento, el procedimiento para acogerse a los beneficios aquí dispuestos, en un periodo no mayor de noventa (90) días después de la aprobación de esta Ley.~~
- (d) ~~Acceso a Financiamiento.~~
- i. ~~El Banco de Desarrollo deberá desarrollar un programa especializado para atender las necesidades de financiamiento y asesoría financiera para los empresarios de Santurce. Este programa establecerá los parámetros para otorgar descuentos en los cargos y la tasa de interés correspondiente al financiamiento de nuevos negocios.~~
 - ii. ~~El Banco de Desarrollo podrá otorgar durante un periodo de diez (10) años a partir de la vigencia de esta Ley, garantías a los proyectos viables de rehabilitación sustancial, mejoras o nueva construcción de propiedad elegible a ser desarrollados en Santurce y que así lo soliciten.~~
 - iii. ~~El Banco de Desarrollo podrá asegurar las garantías que otorgue por medio de un seguro. Los fondos para engrosar el seguro podrán provenir del cobro de un cinco por ciento (5%) del valor de los préstamos hipotecarios otorgados en Santurce garantizados por el Banco.~~

- iv. ~~El Banco de Desarrollo creará un programa de inversión de capital de riesgo, el cual servirá como incentivo para el desarrollo de nuevos negocios en Santurce.~~
 - v. ~~El Banco de Desarrollo podrá además suscribir todo tipo de acuerdos y alianzas, ya sea con entidades públicas como privadas, a los fines de allegar recursos o esfuerzos para proveer más y mejores alternativas de financiamiento para los proyectos que cualifiquen bajo esta Ley.~~
 - vi. ~~El Banco de Desarrollo establecerá, por reglamento, el procedimiento para acogerse a los beneficios dispuestos en este inciso dentro de noventa (90) días de entrar en vigor esta Ley.~~
 - vii. ~~El Banco de Desarrollo deberá someter un informe anual al Municipio Autónomo de San Juan y a la Asamblea Legislativa, en o antes del primero (1^{er}) de marzo de cada año, con una evaluación de su participación en la otorgación de las garantías autorizadas por esta Ley, incluyendo una relación de las solicitudes recibidas, así como sus determinaciones en cuanto a las mismas.~~
- (e) ~~Incentivos para negocios e industrias.~~
- i. ~~A todo negocio o industria establecido o que se establezca en Santurce, según se define en esta Ley, le aplicará lo dispuesto en la Ley 120-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos en PyMEs” y en la Ley 62-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante”.~~
 - ii. ~~Según establecido en la Ley 120-2014, según enmendada, sujeto a los criterios de elegibilidad dispuestos por el Banco de Desarrollo, se le ordena al Banco de Desarrollo atender de forma expedita las solicitudes de financiamiento presentadas por los negocios y/o industrias cobijadas bajo la Ley 120-2014, según enmendada. Para la consecución de dichos fines, el Banco de Desarrollo podrá establecer programas de financiamiento nuevos o utilizar los existentes. También podrá suscribir acuerdos con otras instituciones financieras para la concesión de dichos financiamientos, ya sea mediante la concesión de garantías y/o participaciones. Además, podrá establecer programas atractivos para la otorgación de financiamiento a corto, mediano, o a largo plazo, incluyendo, sin limitarse, a líneas de crédito, sujeto a que faciliten el establecimiento inmediato de negocios y/o industrias elegibles bajo la Ley 120-2014, según enmendada.~~
- (f) ~~Incentivos para Industrias Creativas y Empresas Culturales.~~
- i. ~~Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan a establecer mediante Ordenanza aquellos incentivos que entienda necesarios para las Industrias Creativas y Empresas Culturales que se ubiquen en la Zona Especial de Planificación.~~

~~Artículo 10. Incentivos Especiales para Negocios Teatrales, Galerías de Arte y Museos en Santurce.~~

~~Adicional a los incentivos dispuestos en el Artículo 9 de esta Ley, los negocios teatrales, galerías de arte y museos en Santurce tendrán los siguientes incentivos especiales:~~

- ~~1. Exención del pago de contribuciones sobre ingresos equivalente al cincuenta por ciento (50%) del ingreso neto obtenido por la venta de boletos de entrada para espectáculos artísticos y culturales que se realicen en Santurce. Esta exención se otorgará cuando el espectáculo artístico o cultural se realice en establecimientos ubicados en estructuras de nueva construcción, rehabilitadas sustancialmente, o que sean objeto de mejoras por un período de cinco (5) años a partir de la fecha en que se complete la construcción, rehabilitación sustancial o mejora. Para acogerse a estos beneficios, dicha construcción, rehabilitación o mejora deberá realizarse dentro de un plazo de cinco (5) años a partir de la designación de la zona en que se ubique el establecimiento. Esta exención se otorgará cuando el espectáculo artístico o cultural se realice en establecimientos ubicados en estructuras que no sean de nueva construcción, rehabilitación sustancial o mejora.~~
- ~~2. Exención del pago de contribuciones sobre ingresos equivalente al veinticinco por ciento (25%) del ingreso neto obtenido por la venta de boletos de entrada para espectáculos artísticos y culturales que se realicen en Santurce.~~
- ~~3. Crédito contributivo por inversión en negocios teatrales, galerías de arte y museos:
 - ~~a. Todo inversionista, incluyendo un participante en un fondo, tendrá derecho a un crédito por inversión en negocios teatrales, galerías de arte y museos hasta un límite de tres millones de dólares (\$3,000,000) por año fiscal en inversión en nuevos negocios teatrales, galerías de arte y museos equivalente hasta el treinta por ciento (30%) de la inversión elegible y de un millón de dólares (\$1,000,000) por año fiscal en rehabilitaciones de estructuras existentes de su inversión elegible o su inversión en valores de un Fondo de Valores, o Fondos a ser reclamado en dos (2) plazos: hasta la mitad de dicho crédito en el año en que el negocio teatral, galería de arte o museo obtuvo el financiamiento necesario para su operación, de requerir financiamiento, y el balance de dicho crédito, en los próximos dos (2) años siguientes. Si se estableciese una cuenta en aplica y la misma fuese disuelta por no haberse obtenido el financiamiento necesario para la operación del negocio teatral, galería de arte o museo, los participantes no tendrán derecho al crédito. Toda inversión elegible hecha en o antes de la fecha límite para la radicación de la planilla de contribuciones sobre ingresos según dispuesto por la Ley 1 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", cualificará para el crédito contributivo aquí dispuesto en el año contributivo para el cual se está radicando la planilla antes mencionada, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de este Artículo. Dicho crédito por inversión podrá aplicarse contra cualquier contribución determinada por el inversionista o el participante bajo el Subtítulo A de la Ley 1 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", incluyendo la contribución alternativa mínima aplicable a corporaciones y sociedades y la contribución básica alterna aplicable a individuos.
 - ~~i. Este crédito no podrá ser utilizado para satisfacer las contribuciones impuestas por cualquier otro Subtítulo de la Ley 1 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" o por cualquier otra ley especial.~~~~~~

- ~~ii. — El crédito por inversión en negocios teatrales, galerías de arte y museos permitido por este Artículo no será aplicable, ni estará disponible en el caso de que el participante adquiriera valores de un Fondo de Valores, o Fondos, en emisión primaria, para sustituir otros valores de un Fondo que fueron vendidos, permutados o transferidos de cualquier forma por dicho participante y respecto a los cuales el participante no reconocerá, en todo o en parte, la ganancia derivada de dicha venta, permuta o transferencia.~~
- ~~iii. — El inversionista o participante deberá solicitar una determinación administrativa del (de la) Secretario(a) de Hacienda antes de reclamar el crédito por inversión en el negocio teatral, galerías de arte o museos, a fin de que éste(a) determine si la inversión realizada o que se propone realizar el negocio teatral, galería de arte o museo cualifica para el crédito contributivo por inversión.~~
- ~~iv. — En el caso de un negocio teatral, galería de arte o museo existente y en operaciones a la fecha de aprobación de esta Ley, la primera mitad del crédito podrá reclamarse en el año en que se realice la inversión elegible.~~
- ~~v. — En el caso en que se adquiriera un negocio teatral, galería de arte o museo existente aportando capital adicional de por lo menos doscientos por ciento (200%) del costo de dicho negocio, el inversionista tendrá derecho al crédito que se concede en este inciso siempre y cuando dicha aportación adicional se lleve a cabo dentro de un período no mayor de tres (3) años a partir de la fecha de la adquisición del nuevo negocio. Para estos fines, el inversionista o participante deberá efectuar no menos del veinticinco por ciento (25%) de la inversión elegible durante el primer año de este periodo; no menos del treinta y cinco por ciento (35%) en el segundo año; y el remanente, si alguno, en el tercer año.~~
- ~~b. — Arrastre de crédito — Todo crédito por inversión en negocios teatrales, galerías de arte y museos no utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad.~~
- ~~e. — Cantidad máxima de crédito — La cantidad máxima de crédito por inversión en negocios teatrales, galerías de arte y museos, por cada negocio que estará disponible a los inversionistas y a los participantes será hasta el límite de tres millones de dólares (\$3,000,000) por año fiscal, en caso de ser una nueva construcción, y de un millón de dólares (\$1,000,000) por año fiscal, en casos de rehabilitación de estructuras existentes, a través del Fondo, a los negocios teatrales, galerías de arte y museos a cambio de acciones o participantes en dichos negocios teatrales, galerías de arte y museos. La cantidad máxima del crédito disponible se distribuirá entre los inversionistas y los participantes en las proporciones determinadas por ellos. El negocio teatral, galería de arte o museo notificará la distribución del crédito al Departamento de Hacienda y a sus accionistas en o antes de la fecha provista por la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para radicar la planilla de contribuciones sobre ingresos para su primer~~

- año de operaciones, incluyendo cualquier prórroga otorgada por el (la) Secretario(a) de Hacienda para la radicación de la misma. La distribución elegible será irrevocable y obligatoria para el negocio teatral, galería de arte, museo, los inversionistas y participantes.
- d. En ningún caso el monto del crédito por inversión en negocios teatrales, galerías de arte y museos excederá de tres millones de dólares (\$3,000,000) por año contributivo por cada negocio teatral, galería de arte o museo.
 - e. El (La) Secretario(a) de Hacienda autorizará los créditos por inversión reclamados por los inversionistas o por los participantes, según sea el caso, hasta el límite de diez millones de dólares (\$10,000,000) por año fiscal. No obstante, en aquellos casos en que la Alcaldesa o el Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, el (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Instituto de Cultura Puertorriqueña y el (la) Secretario(a) de Hacienda evalúen las actividades que propone realizar un negocio teatral, galería de arte o museo, y consideren que el mismo contribuirá sustancialmente al desarrollo de este sector económico, el (la) Secretario(a) de Hacienda podrá autorizar los créditos por inversión en dicho negocio aun cuando para el año fiscal particular ya se hayan concedido créditos hasta el límite de diez millones de dólares (\$10,000,000) que autoriza este apartado. Para estos fines, de la cantidad de diez millones de dólares (\$10,000,000) se reservarán durante los primeros seis (6) meses del año fiscal, créditos por inversión de tres millones de dólares (\$3,000,000) para los inversionistas o participantes, cuyas inversiones no excedan setecientos cincuenta mil dólares (\$750,000). De no haberse utilizado dicha cantidad reservada en su totalidad durante el periodo antes mencionado, la misma estará disponible para cualquier inversionista o participante, independientemente del monto de su inversión.
 - f. Ajuste de Base y Recobro del Crédito.
 - i. La base de toda inversión elegible se reducirá por la cantidad reclamada como crédito por inversión en negocios teatrales, galerías de arte y museos, pero nunca podrá reducirse a menos de cero (0).
 - ii. Transcurrido el término de tres (3) años desde la fecha de la notificación descrita en el inciso 2(c) de este Artículo, el Departamento de Hacienda determinará la inversión total hecha por el negocio teatral, galería de arte o museo. En el caso de inversiones hechas a partir del 1ro de enero de 2017, el inversionista o participante deberá efectuar no menos del quince por ciento (15%) de la inversión elegible durante el primer año de este periodo; no menos de treinta y cinco por ciento (35%) en el segundo año y el remanente, si alguno, en el tercer año. En el caso de que el crédito por inversión en el negocio teatral, galería de arte o museo reclamado por los inversionistas exceda el crédito computado por el Departamento de Hacienda, basado en la inversión total hecha por el negocio teatral, galería de arte o museo en la actividad, dicho exceso se considerará como contribución sobre ingresos adeudada a ser pagada por los inversionistas en dos (2) plazos, el primero de los cuales vencerá en el primer año contributivo

- siguiente a la fecha de expiración del período de tres (3) años antes mencionado y el segundo, en el año contributivo siguiente.
- iii. ~~Si cualquier negocio teatral, galería de arte o museo cesa de llevar a cabo operaciones como tal antes de la expiración del período de diez (10) años dispuesto en esta Ley, el inversionista o participante adeudará como contribuciones sobre ingresos una cantidad igual al crédito por inversión en el negocio teatral, galería de arte o museo reclamado por dicho inversionista o participante, multiplicado por una fracción cuyo denominador será diez (10) y cuyo numerador será el balance del período de diez (10) años que requiere esta Ley. La cantidad adeudada por concepto de contribución sobre ingresos será pagada en dos (2) plazos comenzando con el primer año contributivo siguiente a la fecha del cese de la actividad teatral, galería de arte o museo.~~
- g. ~~Crédito por pérdida. Toda pérdida sufrida en la venta, permuta u otra disposición de una inversión elegible o valor de un fondo por un inversionista o participante se considerará como una pérdida de capital, pero dicho inversionista o participante, a su elección podrá reclamar dicha pérdida como un crédito contra la contribución determinada en el año contributivo de dicha pérdida y en los cuatro (4) años contributivos siguientes. La cantidad de la pérdida que podrá reclamar como crédito en cada uno de los años antes indicados no podrá exceder de una tercera parte (1/3) de la pérdida. Cualquier pérdida que se reclame como un crédito contra la contribución sobre ingresos reducirá la base de la inversión elegible o del valor de un fondo en la misma cantidad del crédito reclamado, pero dicha base nunca se reducirá a menos de cero (0). No se permitirá la opción de reclamar la pérdida como crédito contra la contribución sobre ingresos si la base de la inversión elegible o del valor de un fondo es igual a cero (0). Por otro lado, cualquier disminución en la base determinada, según dichas secciones, será reconocida para propósitos del cómputo del crédito por pérdida, pero sólo hasta el monto del beneficio contributivo derivado por el inversionista o participante de la transacción o evento que da lugar a la disminución en la base bajo dichas secciones.~~
- h. ~~Cualquier exceso del crédito así concedido sobre la contribución determinada en los referidos cinco (5) años contributivos no podrá reclamarse como una deducción o un crédito, ni retrotraerse o arrastrarse a otro año contributivo.~~
- i. ~~Cesión del crédito.~~
- i. ~~Después de la fecha de notificación de la distribución del crédito por inversión en negocios teatrales, galerías de arte y museos que dispone este Artículo, el crédito provisto por este Artículo podrá ser cedido, vendido o de cualquier modo traspasado, en su totalidad o parcialmente, por un inversionista o participante, a cualquier otra persona.~~
- ii. ~~La base de la inversión elegible se reducirá por el valor del crédito por inversión en negocios teatrales, galerías de arte y museos, cedido.~~
- iii. ~~El inversionista o participante que haya cedido todo o parte de su crédito por inversión en negocios teatrales, galerías de arte y museos,~~

- así como el adquirente de dicho crédito notificará al (a la) Secretario(a) del Departamento de Hacienda de la cesión mediante declaración a tales efectos que será incluida con su planilla de contribución sobre ingresos para el año en que se efectúe la cesión del crédito por inversión en negocios teatrales, galerías de arte y museos. La declaración contendrá aquella información que el (la) Secretario(a) del Departamento de Hacienda estime pertinente requerir mediante Reglamento promulgado a tales efectos.
- iv. ~~El dinero o valor de la propiedad recibida a cambio del crédito por inversión en negocios teatrales, galerías de arte y museos estará exento de tributación bajo la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" y bajo cualquier ley sucesora, hasta una cantidad que sea igual al monto del crédito cedido.~~
 - v. ~~El crédito contributivo por inversión concedido por esta Ley podrá ser transferido o vendido una sola vez. Dicha transferencia, venta o permuta, será la efectuada por el inversionista o participante a cualquier otra persona. Una transferencia, permuta o venta a una persona relacionada constituye una transferencia para propósitos de dicha limitación.~~
 - vi. ~~Cuando el crédito contributivo por inversión concedido por la Ley sea transferido, permutado o vendido, la diferencia entre el monto del crédito y la cantidad pagada por dicho crédito, no se considerará ingreso para el comprador del crédito.~~
 - j. ~~Una persona que adquiera, de un inversionista o participante, un crédito contributivo por inversión en una de las actividades descritas en esta Ley, no estará sujeto a las disposiciones de recobro del inciso 2(f) de este Artículo.~~
 - k. ~~Una inversión en un negocio teatral, galería de arte o museo, que de por sí no constituya una inversión elegible, no confiere al inversionista o participante el derecho a reclamar, transferir, vender o permutar, el crédito contributivo por inversión descrito en este Artículo.~~
 - l. ~~Si un contribuyente reclama contra su responsabilidad contributiva un crédito por inversión en un negocio teatral, galería de arte o museo, y posteriormente, se determina que el mismo no era válido porque de por sí, basado en la naturaleza de la inversión, no se pudo haber generado dicho crédito, la insuficiencia en el pago de la contribución se regirá por las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" y no por las disposiciones de recobro del crédito contributivo que dispone el inciso 2(f)(iii) de este Artículo.~~
 - m. ~~Tributación de ganancias en caso de venta. Cualquier ganancia en caso de una venta, permuta u otra disposición de una inversión elegible o valor de un Fondo de Valores o Fondos, se considerará una ganancia de capital y el exceso de las ganancias netas de capital a largo plazo sobre las pérdidas netas de capital a corto plazo estarán sujetas a tributación, según proveen la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011".~~

~~n. — Certificación. La Alcaldesa o el Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, en consulta con el (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Instituto de Cultura Puertorriqueña, y el (la) Secretario(a) de Hacienda, expedirá una certificación indicando que el inversionista se dedica a la explotación de un negocio teatral, galería de arte o museo. El (La) Secretario(a) de Hacienda determinará si éste al rendir su planilla de contribución sobre ingresos cumple con el requisito del cincuenta por ciento (50%) de ingreso de negocio teatral, galería de arte o museo, para ser considerado como contratista teatral, galería de arte o museo.~~

~~El Departamento de Hacienda establecerá, por reglamento, el procedimiento para acogerse a los beneficios aquí dispuestos, en un periodo no mayor de noventa (90) días después de la aprobación de esta Ley.~~

~~Artículo 11. Requerimiento a los que se acojan a los beneficios de esta Ley.~~

~~Para poder acogerse a los incentivos y beneficios contributivos que establece esta Ley, y mientras se disfrute de los mismos, se requiere a toda persona natural o jurídica:~~

- ~~i. — Estar al día en todas sus responsabilidades con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y todas sus dependencias, agencias, instrumentalidades y con el Municipio Autónomo de San Juan.~~
- ~~ii. — Cumplir con las disposiciones al amparo de las cuales se le otorgan los beneficios.~~
- ~~iii. — En aquellos casos en que la propiedad sea arrendada, mantener los alquileres razonables de conformidad a la Ley Núm. 464 de 25 de abril de 1946, según enmendada, la Ley 57-1995, o cualquier otra ley análoga, y aquellos reglamentos aplicables.~~
- ~~iv. — Cumplir con todos los reglamentos de planificación que se hayan promulgados para guiar el desarrollo de la Zona Especial de Planificación; y~~
- ~~v. — En el caso de negocios e industrias, mantener un programa de reciclaje interno.~~

~~Artículo 129.- Propiedades Declaradas Estorbos Públicos.~~

- ~~(a) Las propiedades declaradas estorbo público ubicadas en la Zona Especial de Planificación delimitada bajo esta Ley podrán ser expropiadas por el Municipio Autónomo de San Juan, para su posterior transferencia a toda persona que esté en disposición de adquirirla para su reconstrucción y restauración, según dispone la Ley 31-2012, según enmendada, conocida como la “Ley para Viabilizar la Restauración de las Comunidades de Puerto Rico”. Sin embargo, la titularidad del dominio de las propiedades declaradas estorbo público que estén ubicadas en el Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña, se regirá por la Ley 489-2004, según enmendada.~~
- ~~(b) De conformidad con la autoridad de vender, ceder, donar o arrendar las propiedades, abandonadas y declaradas estorbos públicos, reconocidas por la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, y la Ley 31-2012, según enmendada, el Municipio Autónomo de San Juan podrá destinar estas propiedades para fines cívicos, educativos, culturales, sociales, y para la creación de pequeñas y medianas empresas, industrias creativas, empresas culturales, teatros, entidades sin fines de lucro, parques, jardines, espacios comunitarios, con el fin de cumplir con lo dispuesto en esta Ley. En consideración a esto y a lo dispuesto en el inciso (b) del Artículo 22 de la Ley 489-2004, según enmendada, la titularidad del dominio de las propiedades~~

declaradas estorbo público que estén ubicadas en el Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña, serán transferidas a título gratuito al Fideicomiso de la Tierra del Caño Martín Peña para ser utilizadas de conformidad con los propósitos de la Ley 489-2004, según enmendada.

- (c) Se faculta al Municipio Autónomo de San Juan a destinar cualquier edificio designado estorbo público para crear un espacio para empresas emergentes de las industrias creativas y empresas culturales, así como empresas con fines ambientales, agroecológicos, comunitarias o sociales. -Dicha designación constituirá un gravamen sobre la propiedad y el mismo se hará constar en el Registro de la Propiedad. En el caso de que la propiedad declarad estorbo público se encuentre ubicada en el Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña, el Municipio Autónomo de San Juan transferirá el título del dominio de la misma al Fideicomiso de la Tierra del Caño Martín Peña para ser utilizadas de conformidad con los propósitos de la Ley 489-2004, según enmendada.
- (d) Se faculta al Municipio Autónomo de San Juan a destinar cualquier edificio designado estorbo público para fomentar el uso residencial, para venta o alquiler a individuos que ejerzan funciones de las industrias creativas y empresas culturales, así como empresas con fines ambientales, agroecológicos, comunitarias o sociales. Disponiéndose que si el edificio se encuentra en el Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña, el Municipio Autónomo de San Juan transferirá el título de dominio de la misma al Fideicomiso de la Tierra del Caño Martín Peña para ser utilizadas de conformidad con los propósitos de la Ley 489-2004, según enmendada.
- (e) Serán de aplicación las disposiciones sobre estorbos públicos incluidas en los Artículos 6,7,8, 9 y 10 de la Ley 130-2016, según enmendada, y las disposiciones de la Ley 157-2016, según enmendada

~~Artículo 13.- Creación de la Junta Integrada de Servicios para Santurce.-~~

~~Se crea la Junta Integrada de Servicios para Santurce dentro de un periodo de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de esta Ley. Dicha oficina deberá estar localizada dentro de la demarcación de Santurce, de conformidad a esta Ley, determinada por las agencias participantes. La Junta Integrada de Servicios estará compuesta por todas las agencias necesarias para otorgar un permiso en Santurce o cualquier incentivo contributivo que se contemple en esta Ley, incluyendo, sin que constituya una limitación:~~

- ~~(a) Municipio Autónomo de San Juan~~
- ~~(b) Departamento de Hacienda~~
- ~~(c) Centro de Recaudación de Ingresos Municipales~~
- ~~(d) Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico~~
- ~~(e) Junta de Planificación de Puerto Rico~~
- ~~(f) Oficina de Gerencia y Permisos~~
- ~~(g) Instituto de Cultura Puertorriqueña~~
- ~~(h) Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico~~

~~La Junta Integrada de Servicios será administrada por las agencias que componen la Junta, y podrá ser convocada, con carácter mandatorio, por la Alcaldesa o el Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, quien fungirá como su Presidenta(e), mediante un acuerdo interagencial y tendrá las siguientes funciones y obligaciones:~~

- ~~(a) — Evaluar la concesión o denegación de cualquier incentivo o exención contributiva otorgado en virtud de esta Ley dentro de un período máximo de noventa (90) días a partir de la solicitud del mismo.~~
- ~~(b) — Orientar sobre procedimientos, incentivos disponibles y permisos requeridos a toda persona que desee establecer un negocio en Santurce.~~
- ~~(c) — Crear una campaña publicitaria de divulgación sobre los incentivos y exenciones creados en virtud de esta Ley.~~
- ~~(d) — Proveer cualquier otro servicio a la comunidad de Santurce que entienda pertinente.~~
- ~~(e) — Evaluar la concesión o denegación de cualquier permiso en Santurce siguiendo las disposiciones de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, la Ley de 62-2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante” y cualquier otra disposición legal aplicable, con especial atención a aquellos permisos destinados a actividades artísticas y culturales, incluyendo la concesión de permisos para espectáculos en vivo en pequeñas y medianas empresas.~~

~~El Municipio Autónomo de San Juan estará a cargo de velar por el funcionamiento de la Junta Integrada de Servicios, y podrá recomendar la imposición de multas a las agencias que incumplan con sus respectivos roles en el desempeño de las funciones de dicha Junta, según el procedimiento dispuesto en el Artículo 31 de esta Ley. El Municipio Autónomo de San Juan podrá utilizar cualquier iniciativa municipal existente para orientar al público y divulgar la información, según detallado anteriormente, evitando así una duplicidad de esfuerzos y gestiones.~~

Artículo 1410.- Creación del Fondo para Becas y Subvenciones para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce.

Se crea el Fondo para Becas y Subvenciones para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce como un fondo independiente a cualquier entidad gubernamental o agencia, bajo la custodia de la Mesa Multisectorial para uso exclusivo de los fines establecidos en esta Ley. El Fondo se nutrirá de las siguientes partidas:

- (a) La totalidad de las multas cobradas a las agencias por violaciones a esta Ley.
- (b) La totalidad de las multas cobradas por el Municipio Autónomo de San Juan por concepto de edificios abandonados o que representen un estorbo público en Santurce, según lo dispuesto en el Artículo ~~34~~26 de esta Ley.
- (c) Cualquier entidad pública o privada, o persona natural o jurídica que desee aportar al fondo, aportaciones que podrán ser deducidas por parte de los donantes para fines contributivos de conformidad a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, como si se tratara de una donación a una entidad sin fines de lucro.
- (d) Aportaciones que, a su discreción y según sus recursos lo permitan, pueda hacer el e sobrantes presupuestarios del Municipio Autónomo de San Juan.

Artículo ~~15~~11.- Usos del Fondo para Becas y Subvenciones para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce.

El caudal del Fondo para Becas y Subvenciones sólo podrá ser utilizado para financiar los siguientes propósitos:

- (a) Proyectos comunitarios o de organizaciones sin fines de lucro para la revitalización económica, social y cultural de Santurce, así como para mejorar el entorno natural y ecológico.
- (b) Residentes de Santurce que realicen estudios de educación superior en concentraciones relacionadas a las Industrias Creativas y Empresas Culturales.
- (c) Negocios emergentes relacionados a las Industrias Creativas o Empresas Culturales o que tengan algún fin social, artístico, tecnológico, ambiental, agroecológico o cultural en Santurce.
- (d) Expansiones de operaciones de pequeñas y medianas empresas relacionadas a las Industrias Creativas o Empresas Culturales o que tengan algún fin social, artístico, tecnológico, ambiental, agroecológico o cultural en Santurce.
- (e) Cualquier otro fin que cumpla con la política pública establecida en esta Ley, que permita la implementación efectiva de la misma y que sea recomendado por la Mesa Multisectorial.

Para cualquier negocio emergente, no se podrá otorgar como beca o subvención más del cuarenta por ciento (40%) de la inversión inicial y, en casos de una expansión de un negocio existente, no podrá ser mayor de un cuarenta por ciento (40%) del costo de la expansión propuesta. Con respecto a la otorgación de las becas y subvenciones dispuestos en este Artículo, la Mesa Multisectorial deberá establecer dentro de un período de sesenta (60) días luego de su constitución un reglamento que incluya:

- (a) El procedimiento uniforme para la solicitud y otorgación de las becas y subvenciones dispuestas en este Artículo.
- (b) El procedimiento para difundir la disponibilidad de dichas becas y subvenciones que incluya todas las guías necesarias para conocer los requisitos de obtención y de solicitud, el cual se publicará debidamente en el portal virtual del Fondo para Becas y Subvenciones y ~~se anunciará en la Junta Integrada de Servicios del Municipio Autónomo de San Juan.~~
- (c) Un mecanismo para otorgar la mayor cantidad de ayudas a personas naturales y jurídicas cuyos proyectos y obras contribuyan al desarrollo y rehabilitación de las comunidades de Santurce, siempre estableciendo unos criterios objetivos y no discriminatorios en el proceso de solicitud, lo cual deberá incluir que el otorgamiento de una beca o subvención sea autorizada por lo menos por dos terceras (2/3) partes de los miembros que constituyan la Mesa Multisectorial.

Artículo ~~46~~12.- Facultades y Responsabilidades de la Compañía de Comercio y Exportación.

La Compañía de Comercio y Exportación será la entidad responsable de agilizar y facilitar la creación de nuevas empresas, promover el desarrollo económico y la creación de empleos en Santurce.

Artículo ~~47~~13.- Desarrollo de la Economía del Visitante en Santurce.

El Municipio Autónomo de San Juan y la Compañía de Turismo de Puerto Rico, con apoyo de la Mesa Multisectorial, establecerán planes anuales en conjunto para acopiar los datos necesarios para llevar a cabo un análisis que permita conocer la situación actual del turismo en Santurce y su ecosistema local, así como establecer las condiciones habilitadoras, metas, objetivos y estrategias para impulsar el turismo en Santurce. -Se deberá tomar en consideración la localización geográfica; el capital humano; la riqueza cultural, creativa, artística y gastronómica; la oferta de entretenimiento;

el turismo ecológico; las empresas locales; la actividad de barrio; e instituciones educativas, entre otros; y que a su vez propenda en el desarrollo de nuevas oportunidades para la región. Los referidos planes anuales deberán formar parte integral del Plan de Trabajo Anual según requerido en el inciso (c) del Artículo 5 de esta Ley.

Artículo ~~18~~14.- Creación y adopción de una Marca de Santurce como Ciudad Creativa.

El Municipio Autónomo de San Juan, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico y la Mesa Multisectorial, dentro de los ciento veinte (120) días luego de la constitución de la Mesa Multisectorial, crearán y adoptarán una “Marca de Santurce” para establecer una imagen a nivel mundial de Santurce ~~enfocada en las Industrias Creativas y Empresas Culturales~~, con el fin de fomentar el desarrollo turístico, de entretenimiento, tecnológico, social, cultural, gastronómico, artístico, ecológico y de inversión. La “Marca de Santurce” deberá ser utilizada en los planes y programas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para promocionar y mercadear la imagen de Santurce en y fuera de Puerto Rico. El Municipio Autónomo de San Juan y la Mesa Multisectorial estarán a cargo de velar por el uso de la “Marca de Santurce” para los propósitos que surgen de este Artículo.

Artículo ~~19~~15.- Plan de Transporte Colectivo.

El Municipio Autónomo de San Juan y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, con apoyo de la Mesa Multisectorial, realizarán estudios para establecer planes de transporte colectivo, los cuales deberán incluir el facilitar otros métodos de transportación acorde con la reglamentación vigente. Los referidos planes deberán formar parte integral del Plan de Trabajo Anual según requerido en el inciso (c) del Artículo 5 de esta Ley.

Artículo ~~20~~16.- Estudio sobre la Peatonalización de la Avenida Juan Ponce de León.

El Municipio Autónomo de San Juan y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con la Mesa Multisectorial, realizarán un estudio de viabilidad que considere las alternativas económicas, la seguridad de las personas, el punto de vista de los comerciantes y residentes de Santurce para evaluar la posibilidad de cerrar permanentemente un carril de tránsito vehicular a lo largo de la Avenida Juan Ponce de León, con el fin de para promover el desarrollo de actividades al aire libre y fomentar el paseo peatonal en Santurce. El Municipio Autónomo de San Juan y el Departamento de Transportación y Obras Públicas deberán rendir un informe final a la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos, respectivamente, exponiendo los hallazgos del estudio, así como las recomendaciones sobre la viabilidad de este proyecto en o antes de los ciento veinte (120) días luego de la constitución de la Mesa Multisectorial. Del estudio resultar viable, el Municipio Autónomo de San Juan incluirá el proyecto en su presupuesto del próximo año fiscal y podrá comenzar a ~~hacer~~ realizar los trabajos sin legislación posterior.

Artículo ~~21~~17.- Políticas sobre Energía Renovable y Eficiencia Energética.

El Municipio Autónomo de San Juan y la Oficina Estatal de Política Pública Energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en consulta con la Mesa Multisectorial, establecerán programas en Santurce para ~~incentivar~~ fomentar edificios verdes (*green buildings*), comunidades solares y microrredes, según definidas en la Ley 133-2016, y facilitar la transición a energía renovable y eficiencia energética a nivel residencial y comercial.

Artículo ~~2218~~.- Inventario de Propiedades Abandonadas en Santurce.

El Municipio Autónomo de San Juan ~~preparará~~ deberá mantener y divulgar a la ciudadanía un inventario de propiedades que estén abandonadas o que constituyan un estorbo público en Santurce. ~~El inventario deberá ser preparado dentro de los noventa (90) días luego de aprobada esta Ley y se publicará en la página virtual del Municipio Autónomo de San Juan.~~ El inventario deberá ser revisado, al menos, cada ciento ochenta (180) días.

Artículo ~~2319~~.- Solicitud a la Red de Ciudades Creativas de la UNESCO.

El Municipio Autónomo de San Juan deberá presentar una solicitud para incluir a Santurce en la Red de Ciudades Creativas de la UNESCO no más tarde de cuatro (4) años a partir de la fecha de la aprobación de esta Ley o una vez el Municipio Autónomo de San Juan entienda que Santurce cumple con los requisitos estipulados por la UNESCO para dicha solicitud, lo que ocurra primero. En caso de que la solicitud le sea denegada, el Municipio Autónomo de San Juan tomará las medidas correspondientes para solicitar nuevamente la inclusión de Santurce a la Red de Ciudades Creativas de la UNESCO.

Artículo ~~2420~~.- ~~Creación de una Corporación Especial para la adquisición, administración y reutilización de propiedades desocupadas para el Desarrollo de las Comunidades de San Juan (Community Land Bank).~~

- ~~(a) Se insta al Municipio Autónomo de San Juan a que, a tenor con la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, cree mediante ordenanza una corporación especial sin fines de lucro denominada como *Community Land Bank* (CLB por sus siglas en inglés). Dicha entidad será creada con el fin de adquirir, administrar, mantener y reutilizar de manera eficiente propiedades desocupadas, abandonadas, y/o ejecutadas, incluyendo edificios olvidados y terrenos baldíos.~~
- ~~(b) Esta Corporación Especial deberá perseguir los siguientes fines y objetivos:

 - ~~i. Convertirse en un instrumento de desarrollo financiero, económico, social y cultural, en beneficio de las comunidades, evitando el desplazamiento de las comunidades existentes.~~
 - ~~ii. Neutralizar y detener el deterioro de Santurce y otras comunidades en el Municipio Autónomo de San Juan.~~
 - ~~iii. Funcionar como herramienta empoderante de las comunidades que buscan promover, apoyar, influenciar y consolidar iniciativas de revitalización urbana sostenibles, equitativas e incluyentes, pero respetando a su vez la diversidad.~~
 - ~~iv. Adquirir, administrar, vender, demoler o utilizar las propiedades bajo su control con el propósito principal de contribuir al desarrollo y revitalización de las comunidades de San Juan.~~
 - ~~v. Fomentar en el desarrollo de vivienda asequible.~~
 - ~~vi. Fomentar los elementos esenciales para alcanzar el empleo pleno, preservar la salud, bienestar, seguridad y la prosperidad de los ciudadanos y residentes del área de San Juan.~~~~
- ~~(c) La Mesa Multisectorial establecerá una Junta Comunitaria Asesora, compuesta por residentes de la comunidad de Santurce. Dicha Junta Comunitaria tendrá como función asesorar a la eventual Junta de Directores que se establezca para esta~~

~~Corporación Especial. El Municipio Autónomo de San Juan establecerá una o más Juntas Comunitarias Asesoras para atender las necesidades de otras comunidades.~~

- ~~(d)~~ (a) La entidad resultante de conformidad a este Artículo La Corporación para el Desarrollo de las Comunidades de San Juan (*Community Land Bank*), creada por el Municipio Autónomo de San Juan mediante Ordenanza Núm. 20, Serie 2016-2017 del 13 de octubre de 2016, estará exenta de toda clase de contribuciones, derechos, patentes, arbitrios, cargos o impuestos sobre cualquiera de las propiedades adquiridas por ésta o bajo la jurisdicción, potestad, control, dominio, posesión o supervisión de ésta, o sobre los ingresos, capital y sobrantes obtenidos de cualesquiera empresa o actividades de ésta. Estas exenciones no serán de aplicación a cualquier otra persona que tenga bajo su jurisdicción, potestad, control, dominio, posesión o supervisión una propiedad del CLB, salvo una disposición específica al contrario por alguna agencia pública que tenga autoridad para conceder tal exención.
- ~~(e)~~(b) Para facilitar la obtención de fondos para realizar sus propósitos corporativos, se autoriza a esta entidad a emitir bonos y conseguir cualesquiera fondos federales, donaciones o asignaciones presupuestarias que estén disponibles para dichos propósitos. -Los bonos emitidos por el *Community Land Bank* bajo las disposiciones de esta Ley, sus transferencias y el ingreso que de ello provenga, incluyendo cualquier ganancia que se obtenga de la venta de los mismos, estarán y permanecerán en todo tiempo exentos del pago de contribuciones sobre ingresos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- ~~(f)~~(c) Las deudas y obligaciones de esta entidad no serán del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni de sus subdivisiones políticas, excepto que el Gobierno Estatal, a su discreción, podrá asumir, respaldar, afianzar, garantizar o de cualquier modo responsabilizarse o responder por deudas de la Corporación surgidas de la concesión u otorgamiento de líneas de crédito por el Banco Gubernamental de Fomento o cualquier otra entidad pública o privada.

Artículo ~~25~~21.- Políticas sobre Excavación Única (*Dig Once*) y Cero Excavación (*Dig Zero*).

El Municipio Autónomo de San Juan deberá adoptar políticas y reglamentación para fomentar el que las compañías de telecomunicaciones, cable televisión e Internet compartan trincheras, excavaciones y conductos soterrados de nueva construcción, y para que utilicen y compartan las estructuras soterradas ya existentes del Departamento de Transportación y Obras Públicas, ello con el fin de lograr un crecimiento ordenado de la infraestructura de banda ancha.

La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico tendrá la autoridad para administrar dichas estructuras para asegurarse del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Además, será la agencia responsable de gerenciar los proyectos de inversión pública de despliegue de banda ancha en Santurce. En proyectos de inversión privada o de alianza público-privada, ofrecerá asistencia técnica al Municipio Autónomo de San Juan para el diseño y planificación organizada del mismo.

Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a adoptar las políticas o reglamentaciones que sean necesarias para facilitar el acceso a los conductos soterrados sitios en Santurce, y que ya no están siendo utilizados por dicho departamento, para que éstos sean utilizados por proveedoras de servicios de telecomunicaciones, cable televisión e Internet para el despliegue de infraestructura de banda ancha.

Las políticas y reglas que se adopten a tenor con este Artículo no podrán ser contrarias a las leyes federales, ni a la reglamentación de la Comisión Federal de Comunicaciones, y no podrán

tener el efecto de entorpecer la entrada al mercado de las compañías de telecomunicaciones, cable televisión o información.

Artículo ~~26~~22.- Incentivos Municipales para Proyectos de Banda Ancha en Distritos Tecnológicos.

El Municipio Autónomo de San Juan podrá designar sectores de Santurce donde se concentren empresas que generen contenido o que tengan una gran demanda de Internet de alta calidad como “Distritos Tecnológicos”.

El Municipio Autónomo de San Juan podrá adoptar exenciones y beneficios para incentivar el despliegue de infraestructura para servicio de acceso a Internet de Banda Ancha en los sectores designados como “Distritos Tecnológicos” mediante ordenanza municipal a tales efectos, a tenor con lo dispuesto en la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", y que sea cónsona con la política pública de promover acceso a los servicios de banda ancha que provee esta Ley.

Artículo ~~27~~23.- Políticas sobre Expedición de Permisos para la Construcción de Facilidades de Telecomunicaciones e Información.

El Municipio Autónomo de San Juan deberá establecer procesos expeditos para la otorgación de permisos relacionados a la construcción de infraestructura de telecomunicaciones, información y banda ancha en Santurce y en los sectores designados como “Distritos Tecnológicos”.

Artículo ~~28~~24.- Uso de Tuberías de Agua y Conductos de Servicio Eléctrico para Despliegue de Fibra Óptica hasta el Apartamiento (*Fiber to the Apartment*).

En aquellos inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal sitios en Santurce, no se requerirá el consentimiento del Consejo de Titulares para que un titular pueda utilizar los elementos comunes existentes que normalmente se utilizan para el suministro de agua, alcantarillado o electricidad para el despliegue de fibra óptica hasta su apartamento.

El titular podrá usar los elementos comunes existentes que normalmente se utilizan para el suministro de agua, alcantarillado o electricidad para el despliegue de fibra óptica hasta su apartamento, sin que se requiera el consentimiento del Consejo de Titulares, sujeto a las siguientes condiciones:

- (a) que el despliegue de la fibra óptica se haga a través de tuberías de agua, alcantarillado o conductos de servicio eléctrico ya existentes, y que sea a través de las tomas ya existentes que llegan directamente al apartamento del titular;
- (b) que el despliegue y el uso de la fibra óptica no menoscabe el disfrute de otro apartamento;
- (c) que el despliegue de la fibra óptica no altere sustancialmente la fachada o el diseño arquitectónico del inmueble, no afecte la seguridad o solidez del edificio, ni menoscabe el disfrute de alguna de las demás unidades; y
- (d) que el titular esté al día, y no tenga morosidad alguna, en el pago de sus cuotas de mantenimiento.

El titular tendrá la obligación de tomar medidas razonables para no afectar el uso de áreas comunes. Además, será responsable de cubrir cualquier reparación que sea necesaria luego de despliegue, para que las instalaciones sean revertidas a su estado natural.

En caso de incompatibilidad entre este Artículo y la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como la “Ley de Condominios”, prevalecerá lo dispuesto es en este Artículo.

Artículo ~~29~~25.- Divulgación de Disposiciones de la Ley.

Todas las agencias que tengan alguna obligación y/o función que surja de esta Ley, tendrán que divulgar en sus respectivas páginas virtuales, así como en las oficinas que brinden servicio a Santurce, en qué consiste su obligación y/o función, y tener disponible para el público en general una copia de esta Ley y los reglamentos correspondientes. En los casos en los cuales un tercero, ya sea una persona natural o jurídica, tenga un derecho o pueda recibir un beneficio en virtud de esta Ley, ya sea ~~mediante incentivo, subvención, beca, deducción, o de cualquier otro tipo~~ o cualquier otro tipo de beneficio, la agencia otorgante del beneficio tendrá que publicar en su página virtual, y tendrá disponible en las oficinas que brinden servicio al área de Santurce y, cuando aplique, en las oficinas y páginas de Internet del Departamento de Planificación Urbana, Ambiente y Permisos, la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial, Oficina de Permisos, Oficina para el Cumplimiento y Planificación Ambiental, y las Oficinas de los Centros Urbanos de Santurce y Condado del Municipio Autónomo de San Juan para revisión de todas las personas interesadas en esta información, una descripción completa del beneficio o el derecho, quiénes son aplicables y cualquier otra información pertinente al derecho o beneficio. En los casos de beneficios, también tendrá que publicar en su página virtual, y tener disponible en las oficinas que brinden servicio al área de Santurce, el procedimiento para solicitarlo y los lugares donde la persona pueda contactar para obtener información adicional. Además de estos requisitos, las agencias concernientes tendrán que realizar campañas de información y buscar otras maneras para educar a la comunidad de Santurce sobre esta legislación. Toda divulgación debe iniciarse en o antes de los sesenta (60) días luego de la aprobación de esta Ley.

Artículo ~~30~~.- Informe de Exenciones Contributivas e Incentivos.

~~El (la) Presidente(a) de la Junta de Planificación, el (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, la (el) Alcaldesa (Alcalde) del Municipio Autónomo de San Juan y el (la) Secretario(a) del Departamento de Hacienda, le rendirán un informe a la Asamblea Legislativa a los dos (2) años de estar en vigor las exenciones contributivas e incentivos dispuestos en esta Ley, y rendirán informes adicionales cada dos (2) años. Los informes deberán incluir:~~

- ~~(a) Desglose sobre todas las exenciones e incentivos solicitados.~~
- ~~(b) Detalles sobre todas las exenciones e incentivos concedidos.~~
- ~~(c) Detalles sobre las personas y comercios beneficiados.~~
- ~~(d) Métricas sobre el impacto de las exenciones contributivas e incentivos otorgados.~~
- ~~(e) Cualquier otra información pertinente al desarrollo e implantación de las disposiciones que surgen de esta Ley.~~

Artículo ~~34~~26.- Multas.

- (a) Cualquier agencia que incumpla alguna disposición o que falte a su deber, obligación o función impuesta por esta Ley, incluyendo la ausencia de una agencia perteneciente a la Mesa Multisectorial a una reunión debidamente convocada por esta última, será multada. Por cada incumplimiento a un deber, obligación o función que tenga que ser realizado para una fecha cierta, se multará a la agencia por doscientos cincuenta dólares (\$250.00) por cada día de incumplimiento. Para todas las demás violaciones,

la multa será de mil dólares (\$1,000.00), disponiéndose que no se podrá multar nuevamente a la agencia por el mismo incumplimiento hasta que hayan transcurrido diez (10) días desde la multa anterior. Las multas serán recomendadas por el Municipio Autónomo de San Juan o el Departamento de Hacienda vía notificación escrita al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, quien tendrá que certificar la multa. El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto certificará la multa salvo en casos de clara ausencia de prueba de la comisión de la violación a la disposición de esta Ley. Una vez certificada la multa, el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto procederá a reducir el presupuesto de la agencia en la cantidad adeudada en la multa y transferirá la cantidad íntegra al Fondo para Becas y Subvenciones.

- (b) Todo dueño de edificio privado en Santurce que represente un estorbo público, será multado por el Municipio Autónomo de San Juan. En el caso de un edificio abandonado que no haya sido declarado estorbo público y no haya sido objeto de multa por incumplir esta disposición legal, el Municipio Autónomo de San Juan deberá notificar a los dueños del edificio que, de no resolver el estado de abandono en un término de cuarenta y cinco (45) días, el Municipio procederá a multarlos. En el caso de un edificio declarado estorbo público, no se requiere la notificación previa a la primera multa por este incumplimiento. La primera infracción conllevará una multa de hasta mil dólares (\$1,000.00), la segunda multa por la misma infracción será de hasta cinco mil (\$5,000.00) y, de la tercera infracción en adelante, la multa será de hasta quince mil dólares (\$15,000.00). Disponiéndose que no se podrá multar a un dueño de un edificio por una infracción cometida en el mismo edificio hasta que no hayan pasado sesenta (60) días desde la multa anterior. El cien por ciento (100%) de las multas cobradas ingresará al Fondo para Becas y Subvenciones. Cualquier cantidad cobrada por este concepto podrá ser deducida al precio que pagará el Municipio Autónomo de San Juan en caso de expropiación. Disponiéndose, sin embargo, que en estos casos el Municipio Autónomo de San Juan tendrá que pagar un cincuenta por ciento (50%) de la cantidad correspondiente al monto de la(s) multa(s) adeudadas por este concepto por el titular de la propiedad al Fondo para Becas y Subvenciones.

Artículo ~~3227~~.- Otras Disposiciones.

- (a) Cualquier gestión que surja de esta Ley que no tenga una agencia específica mencionada para realizar la misma, se entenderá que la realizará la agencia con la pericia en la materia o, en caso de no haber una agencia claramente experta en una materia, la realizará el Municipio Autónomo de San Juan.
- (b) El Municipio Autónomo de San Juan estará encargado de publicar virtualmente y a través de cualquier método impreso, las actividades culturales a llevarse a cabo en Santurce para el disfrute del público en general. Cualquier entidad o persona que realice una actividad cultural en Santurce podrá solicitar al Municipio Autónomo de San Juan que anuncie dicha actividad en el portal virtual o el medio impreso, aunque la publicación será a discreción del Municipio.
- (c) Todas las agencias que tengan algún grado de participación con la presente Ley, establecerán al menos un enlace comunitario, quien será la persona designada para

atender cualquier asunto relacionado con la implementación de esta Ley y el cual servirá de enlace con la Mesa Multisectorial.

- (d) ~~El Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, la Junta de Planificación, y cualquier otra~~ Cualquier agencia que tenga alguna obligación que surja de esta Ley, deberán aprobar aquellas reglas y reglamentos, dentro de noventa (90) días luego de la vigencia de esta Ley, salvo que se disponga un término específico en otro Artículo de esta Ley, para cumplir con las disposiciones de esta Ley en aquellos aspectos de su competencia a tenor con lo aquí dispuesto y cualquier otra agencia que la Junta de Planificación entienda que debe autorizarse a estos efectos. ~~En los casos que aplique, se deberá incluir en las reglas y reglamentos un lenguaje para priorizar en la concesión de exenciones e incentivos a los sectores rezagados, deteriorados, que hayan sufrido baja en su actividad económica o que aún no se hayan desarrollado, e incluir los criterios específicos para adjudicar estas condiciones particulares.~~
- (e) Cualquier plan o reglamentación que atienda a cualquier comunidad de Santurce elaborado bajo las disposiciones de las leyes que se derogan en el Artículo ~~36~~ 31, continuará vigente si no es contrario a las disposiciones de esta Ley y hasta que se establezca un plan o reglamentación que atienda las necesidades de Santurce en cumplimiento con esta Ley.
- (f) ~~La otorgación de los incentivos dispuestos en esta Ley, cumplirán con las disposiciones contenidas en la Ley 187-2015, según enmendada, conocida como la “Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”.~~

Artículo ~~33~~28.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 145-1995, según enmendada, conocida como la “Ley de Creación de un Grupo de Trabajo Interagencial Especial del Sector Playita del Bo. Santurce”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Composición.

El Grupo de Trabajo Interagencial Especial, de aquí en adelante denominado "El Grupo", estará integrado (compuesto) por las siguientes agencias, las cuales delegarán su representación en el grupo de funcionarios de alto nivel jerárquico, a fin de garantizar el que éstos puedan implementar efectivamente las determinaciones y acciones a ser tomadas: **[Administración de Reglamentos y Permisos;]** Departamento de la Familia; **[Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; Autoridad de Energía Eléctrica;]** Junta de Planificación; Departamento de la Vivienda; **[Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda; Departamento de Salud, tanto municipal como estatal; Cuerpo de Bomberos]** y el Municipio *Autónomo* de San Juan **[así como también, por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Departamento de Educación; Junta de Calidad Ambiental; Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, dos (2) miembros de la comunidad a ser escogidos en la primera reunión de agencias, más dos (2) adicionales a ser escogidos mediante Asamblea de las Comunidades Playita y El Checo a celebrarse dentro de los próximos treinta (30) días luego de aprobada esta ley. Esta será convocada y presidida por el Departamento de la Vivienda Estatal].**

Mediante Asamblea convocada por residentes bona fide del Sector Playita y El Checo a celebrarse en o antes de los cuarenta y cinco (45) días a partir de la vigencia de esta Ley, se escogerán cuatro (4) miembros de las comunidades y un(a) (1) representante del sector empresarial con

negocio establecido en las comunidades. Los [cuatro (4)] cinco (5) miembros [de las comunidades] permanecerán en sus posiciones por un término de cinco (5) años [hasta que se produzca una vacante mediante renuncia, muerte, inhabilidad o remoción]. De surgir una vacante previo a los cinco (5) años de completar su término en las posiciones de los miembros [de la comunidad] su sucesor será electo en Asamblea a celebrarse por las Comunidades con pertinencia.

El Grupo será presidido y coordinado por el Departamento de la Vivienda.

...”

Artículo 3429.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 145-1995, según enmendada, conocida como la “Ley de Creación de un Grupo de Trabajo Interagencial Especial del Sector Playita del Bo. Santurce”, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Informes.

[Será así también, deber de El Grupo el rendir un informe inicial en ambas Cámaras, al comienzo de sus gestiones, donde detallará la naturaleza del Plan de desarrollo diseñado junto con los debidos señalamientos a los efectos de cuáles problemas se esperan con éste eliminar en el sector, así como también cualquier sugerencia de reforma legislativa que entiendan debe tomarse a ese momento.

Las agencias y entidades constitutivas de El Cuerpo velarán por que el Plan de desarrollo, una vez gestado y diseñado para el Sector, comience a ser implementado en el área inmediatamente.]

Será deber del Departamento de la Vivienda rendir un informe inicial a la Secretaría de la Cámara de Representantes y a la Secretaría del Senado de Puerto Rico en ~~o antes del 31 de octubre de 2016~~ un término de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de esta Ley. El mismo detallará los hallazgos y las gestiones efectuadas desde la creación del Grupo. Asimismo, se definirá el plan a seguir para atender los mismos en un período de cinco (5) años. El plan deberá incluir cualquier sugerencia que requiera legislación que entiendan deba tomarse en ese momento.

Las agencias y entidades constitutivas del Grupo velarán por que el plan de desarrollo, una vez gestado y diseñado para el sector, comience a ser implementado en el área inmediatamente. El Departamento de la Vivienda deberá rendir un informe anual a la Secretaría de la Cámara de Representantes y a la Secretaría del Senado de Puerto Rico en o antes del 15 de marzo de cada año, donde se detallen las condiciones imperantes en el área luego de la implantación del Plan y los progresos evidenciados.

...”

Artículo 3530.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 145-1995, según enmendada, conocida como la “Ley de Creación de un Grupo de Trabajo Interagencial Especial del Sector Playita del Bo. Santurce”, para que lea como sigue:

“Artículo 6.- Definiciones.

A los fines de esta Ley los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se indica:

...

...

(h) “Residente bona fide” significa todo(a) residente que tenga su residencia principal en el Sector Playita y El Checo en Santurce.”

Artículo 3631.- Derogación.

Se deroga la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Rehabilitación y Desarrollo Integral de Santurce” y la Ley 178-2000, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce”.

Artículo 3732.- Separabilidad.

Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley, o su aplicación, que hubiera sido declarada inconstitucional.

Artículo 3833.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación, con enmiendas, del **Proyecto del Senado 1713**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1713**, según radicado, tiene como propósito crear la “Ley para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce”, derogar la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Rehabilitación y Desarrollo Integral de Santurce”, y la Ley 178-2000, según enmendada, conocida como “Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce”; enmendar los Artículos 3, 4 y 6 de la Ley 145-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Creación de un Grupo de Trabajo Interagencial Especial en el Sector Playita del Bo. Santurce”; y para otros fines relacionados.

RESÚMENES DE MEMORIALES EXPLICATIVOS

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Interno, como parte del estudio y evaluación del **Proyecto del Senado 1713**, objeto de este Informe Positivo, utilizó la información recopilada por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico para el análisis del Proyecto del Senado 1556 (en adelante “P. del S. 1556”). La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas rindió un Informe Positivo con enmiendas en torno al P. del S. 1556 el 5 de mayo de 2016, el cual reafirmamos y acogemos. El Informe expresa lo siguiente:

“La referida medida fue aprobada por el Senado de Puerto Rico el 12 de mayo de 2016 pero no fue aprobada en la Cámara de Representantes de Puerto Rico, con una votación de veinticuatro (24) votos a favor y veintiún (21) votos en contra, el pasado 25 de junio de 2016 a pesar de haberse rendido un Informe Positivo por las Comisiones para el Desarrollo de la Región Metropolitana y de Hacienda y Presupuesto de dicho cuerpo. Las similitudes y diferencias entre ambas medidas se detallan en el análisis a continuación.

El Proyecto del Senado 1713 incluye cada una de las disposiciones aprobadas por unanimidad en el Senado de Puerto Rico, así como las enmiendas antes explicadas incluidas en el Entirillado Electrónico radicado en la Cámara de Representantes. Nótese que la versión radicada del P. del S. 1713 contenía los incentivos y exenciones contributivas para jóvenes, profesionales, artistas y empresarios creativos que quieran establecer sus negocios o viviendas en Santurce. No obstante, luego de evaluar el P. del S. 1713, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas enmendó la medida para eliminar todo aspecto fiscal del mismo, conscientes de precaria situación fiscal que enfrentamos. Por lo cual, el entirillado electrónico que acompaña al presente informe no contempla aspectos relacionados a incentivos y exenciones contributivas. Además, se eliminó la Junta Integrada de Servicios para Santurce debido a que sus tareas se verían reducidas sustancialmente ante la ausencia de incentivos y exenciones. Asimismo, se enmendó el P. del S. 1713 para aclarar que la Corporación Especial para la adquisición, administración y reutilización de propiedades desocupadas que instaba crear la medida según radicada, ya ha sido creada por el Municipio Autónomo de San Juan mediante Ordenanza Núm. 20, Serie 2016-2017 de 13 de octubre de 2016.

Así las cosas, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico apoya la medida al reconocer que la misma será una herramienta útil para lograr una revitalización de Santurce a través de alianzas público-comunitarias y la promoción de las industrias creativas y culturales en la zona.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas celebró tres (3) Vistas Públicas en torno al P. del S. 1556 a las cuales asistieron las siguientes agencias y entidades, enumeradas por fecha y orden de comparecencia:

Fecha	Agencia o Entidad	Suscribiente
7 de marzo de 2016	Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico	Lcdo. Eduardo Delgado Robles Asesora Legal General
7 de marzo de 2016	Junta de Planificación	Sr. Luis García Pelatti Presidente
7 de marzo de 2016	Compañía de Comercio y Exportación	Lcda. Karla Angleró Asesora Legal
7 de marzo de 2016	Departamento de Hacienda	Lcda. Carmen Guillen Asesora Legal
9 de marzo de 2016	Universidad del Sagrado Corazón	Prof. Javier Hernández Profesor de Empresarismo y Mercadeo
9 de marzo de 2016	Profesora de la Escuela Graduada de Planificación, UPRRP	Dra. Norma Peña Rivera Catedrática Asociada
9 de marzo de 2016	Inversión Cultural	Srta. Hazel Colón Vázquez Directora Ejecutiva

9 de marzo de 2016	Foundation for Puerto Rico	Sra. María Jaunarena Directora de Colaboraciones y Movilización
9 de marzo de 2016	La Calle Loíza, Inc.	Sra. Mariana Reyes Directora Ejecutiva
9 de marzo de 2016	Asociación y Consejo Vecinal Sagrado Corazón	Sra. Luz Laborde Representante
9 de marzo de 2016	Municipio Autónomo de San Juan	Sr. Imanol E. Caballero Ayudante Ejecutivo
28 de marzo de 2016	Casa Taft 169	Sra. María Moscoso Arabia Directora
28 de marzo de 2016	Coalición de Líderes Comunitarios de Santurce	Sra. Carmen Villanueva Presidenta

Las siguientes entidades sometieron memoriales escritos a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas en torno al P. del S. 1556, enumeradas por orden en que se recibieron los mismos:

Fecha	Agencia o Entidad	Suscribiente
29 de febrero de 2016	Carribbean Consulting	Sr. Richard Holm, MBA
29 de febrero de 2016	Museo de los Santos	Dr. José Guillermo Torres Meléndez
8 de marzo de 2016	Universidad de Puerto Rico	Dr. Uroyoán Walker Ramos Presidente
10 de marzo de 2016	Junte Centralino de la Central High School	Sr. Alfredo Batista Presidente
10 de marzo de 2016	Grupo Cacho, Inc.	Sr. Roberto M. Cacho
11 de marzo de 2016	Departamento de Salud	Dra. Ana Del C. Ríos Armendáriz Secretaria
16 de marzo de 2016	Compañía de Turismo de Puerto Rico	Sr. Luis D. Muñiz Director Ejecutivo
16 de marzo de 2016	Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico	Lcdo. Javier J. Rúa Jovet Presidente

17 de marzo de 2016	Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico	Sr. Ángel Crespo Ortiz Jefe
21 de marzo de 2016	Mauro, Inc.	Sra. Miriam Bobadilla Directora Ejecutiva
30 de marzo de 2016	Centro de Recaudación de Ingresos Municipales	Lcdo. Víctor Falcón Dávila, CPA Director Ejecutivo
1 de abril de 2016	Conservatorio de Música de Puerto Rico	Sr. Luis Hernández Mergal Rector Interino
8 de abril de 2016	Asociación de Constructores de Puerto Rico	Sr. José Alberto Feliciano Director Ejecutivo
18 de abril de 2016	Alianza arteSanturce	Sra. Marianne Ramírez Vicepresidenta
18 de abril de 2016	Oficina de Gerencia de Permisos	Arq. Alberto Lastra Power Director Ejecutivo

De los comentarios vertidos en dichas Vistas Públicas y memoriales explicativos se desprende lo siguiente:

Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico

Compareció a Vista Pública celebrada el 7 de marzo de 2016, el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (en adelante “Banco”), representado por el Lcdo. Eduardo Delgado Robles, Asesor Legal General del Banco. El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico reconoció que el fin que persigue la presente medida es uno similar a la iniciativa creada bajo el Proyecto del Senado 1488 relacionado al casco urbano de Río Piedras.

Consistente a esto, el Banco recomienda que se sustituya el lenguaje del inciso (d) del Artículo 9 y se adopte el mismo lenguaje propuesto por el Banco para el Proyecto del Senado 1488, el cual lee de la siguiente manera:

“El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, a discreción suya, podrá otorgar durante un periodo de diez (10) años, a partir del 1 de enero de 2016, financiamiento a los proyectos viables de rehabilitación sustancial, mejoras o nueva construcción de propiedad elegible a ser desarrollados en Río piedras y que así lo soliciten.

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, podrá además suscribir todo tipo de acuerdos y/o alianzas, ya sea con entidades públicas como privadas, a los fines de allegar recursos y/o esfuerzos para proveer más y mejores alternativas de financiamiento para los proyectos que cualifiquen bajo esta Ley.”

El Banco manifestó su apoyo al proyecto, sujeto a que se sustituya y adapte según necesario el lenguaje del inciso d del Artículo 9 por el texto citado anteriormente. Por último, recomendaron solicitar los comentarios del Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del

Municipio Autónomo de San Juan, por entender que el proyecto incluye otros componentes de índole presupuestaria y contributiva que pudieran tener algún impacto en el fisco.

Junta de Planificación

Compareció a Vista Pública celebrada el 7 de marzo de 2016, la Junta de Planificación, representada por el Planificador Luis García Pelatti, Presidente. La Junta de Planificación (en adelante “Junta”) comenzó su ponencia haciendo referencia a los pasados estatutos que perseguían la revitalización de Santurce para expresar que entienden que la medida bajo estudio contempla una visión integrada de los diferentes sectores y a su vez, una identificación más acertada de estrategias para lograr la rehabilitación de Santurce, así como su desarrollo económico.

La Junta considera importante el ampliar las estrategias de incentivos económicos para estimular el desarrollo de estructuras de arrendamientos y entiende fundamental el atender el problema de las propiedades abandonadas en el sector, las cuales se han convertido en un problema tanto de estética como de seguridad. Hacen referencia al documento que surge de las disposiciones de la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988: *Santurce: Estudio de Características Urbanas, Guías de Diseño y Desarrollo Sectores I, II Y III*. Dicho documento identifica las características físicas y urbanas del sector, se describen los tipos de estructuras, espacios públicos, los tipos y anchos de las calles, los lugares de valor histórico o arquitectónico y las áreas en deterioro. Asimismo, se define la identidad y el carácter del área de estudio con el propósito de establecer unas guías de diseño y una rezonificación de Santurce.

Por otro lado, mencionan la adopción del *Reglamento de Zonificación Especial de Santurce* en donde se delimita y califica la zona especial de Santurce. Dicha reglamentación tiene como propósito principal el guiar el uso y el desarrollo de los terrenos dentro del área de zonificación especial tomando en consideración las distintas características de la zona. Además, la Junta indica que para el año 2002 desarrollaron el *Plan para Santurce Centro* dando atención especial a dicha área y adoptando una reglamentación especial producto de un análisis exhaustivo de la situación de la zona. Asimismo, en septiembre de 2015, la Junta inició los trabajos para delimitar el Distrito Teatral de Santurce, realizando inventario de usos a lo largo de la Avenida Ponce de León, donde se identificaron los usos existentes en el sector, dándole énfasis a las estructuras con algún valor o uso cultural.

Consistente de lo antes expuesto, la Junta reconoce la importancia de la medida debido a que la misma tiene el propósito de continuar colaborando en los esfuerzos para lograr el desarrollo integral de Santurce. Al endosar la medida recomiendan se enmiende el Artículo 4 de la medida para que se cree una nueva zona especial que sustituya a la que se estableció por virtud de la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada y que el Municipio de San Juan tenga la potestad de proponer a la Junta en un periodo no mayor de noventa (90) días, contados desde la vigencia de esta Ley, una o más zonas especiales de planificación, las cuales la Junta adoptarían de acuerdo con las disposiciones de su Ley Orgánica, Ley Núm. 75-1975, según enmendada. La enmienda propuesta también contempla que el Municipio pueda elaborar Planes de Área de acuerdo con el Capítulo XIII de la Ley Núm. 80-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos” o que la Junta de Planificación elabore un Plan de Usos de Terrenos o Plan Sectorial, según corresponda.

Por otro lado, la Junta propone que se enmiende el inciso n del Artículo 3 de la medida para cambiar la definición de “propiedad elegible” para que se incluya a la Junta de Planificación, con el asesoramiento del Instituto de Cultura Puertorriqueña, en la designación como sitio histórico de “propiedades elegibles”.

La Junta de Planificación reconoce la importancia de la medida y la endosa considerando sus recomendaciones.

Compañía de Comercio y Exportación

Compareció a Vista Pública celebrada el 7 de marzo de 2016 la Compañía de Comercio y Exportación (en adelante “CCE”) representada por la Lcda. Karla Angleró, Asesora Legal.

La CCE reconoce en su memorial explicativo que, a nivel internacional, las ciudades creativas se destacan por resaltar el potencial sobre el impacto de las empresas creativas para el crecimiento económico de la región. Por tal razón, la CCE expone que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la responsabilidad de establecer políticas públicas con el fin de brindar los recursos necesarios para el desarrollo de Santurce y concienciar sobre el rol que las empresas creativas pueden tener en la revitalización del área. Además, señala que el sector privado y la academia deben ser parte integral de procesos de cambio, así como colaborar en comercialización internacional para atraer inversionistas con el fin de promover el desarrollo económico de la ciudad.

La CCE reconoce en su memorial explicativo que el fortalecimiento del comercio en los centros urbanos es fundamental para alcanzar las metas de una ciudad habitable y fomentar un comercio dinámico y competitivo. Asimismo, reconoce que la medida promueve la creación de alianzas público-comunitarias, lo que tendría como efecto la creación de un legado permanente que trascienda cambios de administraciones políticas.

Según expuesto en su memorial explicativo, la CCE considera meritorio la creación de la Mesa Multisectorial para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce de la cual se les invita a ser parte. De esta manera, la CCE entiende que al unir los esfuerzos del gobierno central, del Gobierno Municipal, de las asociaciones de comerciantes, así como de los representantes de organizaciones sin fines de lucro de Santurce, se lograría una transformación de Santurce a tono con los cambios que requiere la era en que vivimos fomentando el desarrollo económico en dicha zona.

La CCE entiende que la presente medida lograría sus propósitos de transformar a Santurce en una ciudad creativa, ya que brinda las herramientas necesarias para una revitalización efectiva y un desarrollo sustentable de la zona. Con respecto a los incentivos económicos que establece la medida para el Distrito de las Artes de Santurce, la CEE mostró deferencia al Departamento de Hacienda para que se expresen sobre la trascendencia de los mismos.

Cónsono con lo expuesto anteriormente y por entender que la medida tendría un efecto de promover una mayor diversificación de la economía de Puerto Rico, la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico favorece la aprobación de dicho proyecto.

Departamento de Hacienda

Compareció a Vista Pública celebrada el 7 de marzo de 2016 el Departamento de Hacienda (en adelante “Hacienda”) representado por la Lcda. Carmen Guillen, Asesora Legal.

Hacienda comenzó su análisis de la medida aludiendo a que los beneficios contributivos que la medida pretende conceder son en esencia iguales a los existentes en las leyes especiales que la medida pretende derogar. Según lo expuesto, Hacienda reconoce que la diferencia recae en que los beneficios concedidos por las leyes especiales se encuentran al presente en moratoria. Por tanto, Hacienda sostuvo que la aprobación de la presente medida tendría el efecto de restablecer dichos incentivos contributivos en momentos en que el Gobierno atraviesa una crisis fiscal.

Hacienda reconoció como loable el propósito de la medida. Sin embargo, expuso que dada la situación crítica de las finanzas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no pueden fomentar medidas que incidan negativamente sobre los recaudos del Fondo General.

Universidad del Sagrado Corazón

Compareció a Vista Pública celebrada el 9 de marzo de 2016, la Universidad del Sagrado Corazón, representada por el profesor de empresarismo y mercadeo y Coordinador del Programa de Emprendimiento de dicha Institución, Javier Hernández. La Universidad del Sagrado Corazón comenzó su ponencia reconociendo el potencial de la comunidad de Santurce para convertirse en un modelo de desarrollo sostenible, dado a su ubicación geográfica estratégica, alta densidad poblacional y diversidad socioeconómica y cultural.

Según expuesto en la ponencia, la Universidad del Sagrado Corazón reconoce que, durante las últimas décadas, diversas iniciativas de política pública han intentado implementar estrategias de desarrollo económico en Santurce. Sin embargo, señaló la falta de estructuras efectivas de gobernanza y de vinculación comunitaria y divulgación, entre otras, como limitantes a la implementación de estas iniciativas. A pesar de estos intentos, la Universidad del Sagrado Corazón señala que en los últimos años se ha observado un resurgir de la actividad económica en la zona de Santurce, guiada por la ubicación de emprendedores, la reutilización de espacios, iniciativas comunitarias y por nuevas alternativas de vivienda. Además, se reconoce, que en términos de desarrollo económico, se ha generado un ecosistema de industrias creativas y tecnología alineados con las tendencias globales de una economía del conocimiento e innovación.

La Universidad del Sagrado Corazón esbozó en su ponencia que actualmente se encuentran apoyando el desarrollo de Santurce de múltiples maneras. Por un lado, señaló que lideran el proyecto conocido como “Our Town”, financiado por el National Endowment for the Arts, el cual tiene como fin producir un mapa creativo de la zona de Santurce que apoye la elaboración participativa de un plan para el desarrollo integral de la zona. De igual manera, señalaron haber inaugurado el Centro de Innovación Colaborativa, abierto a la comunidad, con el objetivo de fomentar el desarrollo y la expansión de nuevas empresas e iniciativas.

La Universidad del Sagrado Corazón aplaude el que la presente medida reconozca la importancia de la participación ciudadana y comunitaria mediante la creación de una Mesa Multisectorial para el desarrollo e implementación de un Plan para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce. Sin embargo, en aras de mantener el espíritu de participación ciudadana, la Universidad del Sagrado Corazón entiende que la encomienda a la universidad de dirigir la Mesa Multisectorial deberá culminar una vez se constituya la misma. Asimismo, se recomendó que sea la propia Mesa Multisectorial quien decida cuál de los representantes fungirá como director.

La Universidad del Sagrado Corazón sugirió en su ponencia que se considere identificar una fuente de fondos recurrentes para evitar que se afecte el funcionamiento del organismo. Además, entienden que una delimitación estratégica para el propuesto Distrito de las Artes debería incluir a la Universidad del Sagrado Corazón y al Conservatorio de Música como sus principales ejes.

Por último, la Universidad del Sagrado Corazón se mostró a favor de que se establezcan los incentivos y otros programas necesarios para potenciar, así como fomentar el desarrollo de Santurce e invitó a conceder a la Mesa Multisectorial la facultad de identificar sectores o industrias adicionales que pudieran beneficiarse de los incentivos propuestos, según los mismos sean incluidos en el Plan de Desarrollo Integral que genere la Mesa.

Dra. Norma I. Peña Rivera

Compareció a Vista Pública celebrada el 9 de marzo de 2016 la Dra. Norma Peña Rivera, Catedrática Asociada de la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

Comenzó su ponencia reconociendo la importancia la medida considerando el potencial que tiene la zona para poner en práctica los principios de reordenamiento territorial y redesarrollo de ciudades más habitables y sostenibles. Indica que es consabido por urbanistas, comunidades y ciudadanos las bondades de Santurce por su morfología urbana de escala caminable, densidad mediana/alta, diversidad de actividades que allí se dan y poblaciones que allí viven. Santurce es considerado uno de los lugares ideales para reinvertir siendo un ícono de urbanismo para Puerto Rico que merece revivirlo.

La Dra. Norma Peña Rivera recomienda se incluya como parte de las disposiciones, el eliminar los requisitos de estacionamiento, tanto en número como en ubicación. Menciona que actualmente para la reconstrucción o revitalización de edificios y construcción de edificios nuevos, están establecidos requisitos mínimos de estacionamiento. Señala como ejemplo la práctica común de requerir dos (2) espacios por unidad de vivienda y cuando no existe tal requisito, la banca los establece como parte de las condiciones para financiamiento de proyectos, lo cual aumenta los costos de construcción y reconstrucción significativamente. En relación al tema, indica que existen un sinnúmero de estudios que demuestran que eliminar o al menos reducir los requisitos de estacionamiento resulta en reinversión en áreas abandonadas.

Por otro lado, hace referencia en su ponencia a la Ley 207-2000 que enmienda la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación” donde se creó el Programa de Desarrollo Conjunto. Dicho programa tiene como propósito fundamental proveer incentivos para nuevos desarrollos y revitalización del área de 500 metros alrededor de las estaciones del Tren Urbano. Indica que el razonamiento básico detrás del Programa de Desarrollo Conjunto, el cual viabiliza el programa federal *Joint Development*, fue que las viviendas, comercios y establecimientos de trabajo cerca de las estaciones de tren proveían patrocinio a las estaciones y el uso de métodos de transporte colectivo. Sin embargo, el programa no logró atender el eslabón entre el aumento en la intensidad de usos de terrenos que se proponía y el patrocinio de transporte colectivo; es decir el estacionamiento. Por un lado, requerir estacionamientos mínimos aumentaba el costo de construcción y por otro lado, cancelaba precisamente el patrocinio del Tren.

La Dra. Norma Peña Rivera, hace referencia a estos programas e iniciativas para puntualizar en la necesidad de revitalizar Santurce y que esto incluya atender el problema de los estacionamientos en la zona, siendo ésta una de las variables que haría dicha revitalización costosa. La Catedrática Asociada enfatiza que Santurce cuenta con la infraestructura para desarrollar un buen sistema de transporte multimodal, lo cual reduciría la necesidad de más de un vehículo, si alguno, por unidad de vivienda y espacios de estacionamiento por establecimiento comercial.

Por otro lado, destaca que la relación entre los costos de vivienda y el uso de transporte colectivo fue reconocida por la banca en los Estados Unidos al invertir en un instrumento de financiamiento para hogares llamado *Location Efficient Mortgage* en algunas ciudades. Dicho instrumento consiste en reducir los intereses a las hipotecas de las viviendas que ubiquen en comunidades donde hay acceso a transporte colectivo, lógica que justifica la reducción en costos por financiamiento. Esto debido a que una persona que vive en un lugar donde hay transporte colectivo eficiente, se ahorra dinero en transportación por no necesitar autos o depender de menos vehículos por hogar, lo cual se traduce en mayores recursos disponibles para el pago de hipoteca. Señala que en el caso de Santurce ambos ejemplos reducen requisitos de estacionamiento sujeto a la disponibilidad de transporte colectivo confiable y eficiente, lo cual no existe en Santurce al día de hoy.

Con respecto a la Mesa Multisectorial, entiende que la propuesta contempla acertadamente la necesidad de incluir a la comunidad en el proceso de revitalización de la zona. Muestra preocupación en cuanto a ciertos grupos que no están organizados a un nivel que les permita tener representación en dicha Mesa ni son conscientes del reto que representa la transformación de Santurce en términos de desplazamiento, en particular de las personas que no pudieran costear vivir en su comunidad. Cataloga como realidad actual de Santurce, que cada vez que se invierte en la zona, el valor de las propiedades aumenta y con esto los costos de vivir allí. Para disminuir este impacto negativo sobre personas en desventaja, la Profesora recomienda estudiar el modelo del Proyecto Enlace del Caño Martín Peña, cuyo trabajo de concienciación ha resultado efectivo.

Concluye su ponencia resaltando que para que los incentivos económicos que propone el P. del S. 1556 sean atractivos en Santurce, la movilidad que provee un transporte multimodal mejorado es básica. Asimismo, los habitantes del lugar son los actores principales, quienes se encargarían en gran medida de que la revitalización sea exitosa, sostenible y equitativa.

Inversión Cultural

Compareció a Vista Pública celebrada el 9 de marzo de 2016 Inversión Cultural, representada por su Directora Ejecutiva la Srta. Hazel Colón Vázquez. Comienza su ponencia indicando que Inversión Cultural es una organización sin fines de lucro cuya misión es fortalecer el ecosistema cultural y creativo a través de la investigación, capacitación y asesoría a empresas culturales y creativas en Puerto Rico. Como parte de esa misión, llevan ocho (8) años apoyando a emprendedores en distintos sectores de la economía creativa, siendo testigos del impacto económico, social y cultural que tienen estos proyectos en el plano local.

Dada a su experiencia en los pasados ocho (8) años, catalogan a Santurce como uno de los sectores geográficos de mayor actividad para su organización, aglomerando múltiples empresas culturales y creativas en sectores como el teatro, turismo cultural, gastronomía, espacios culturales alternativos, galerías de arte, empresas dedicadas al diseño, entre otros. Inversión Cultural considera acertada la iniciativa principal de promover el desarrollo de Santurce a través de las industrias culturales y creativas. Dicho esto, se muestran a favor de que se desarrollen incentivos para aquellos dueños de propiedades que alquilen espacios para proyectos de envergadura creativa, ya que permitiría controlar, hasta cierto punto, la vulnerabilidad de estos emprendedores ante los aumentos en los precios de rentas comerciales. De igual forma, endosan cualquier mecanismo que agilice el proceso de poner a disposición de organizaciones sin fines de lucro y empresas creativas propiedades en desuso en Santurce.

Reconocen la presencia del tema de participación ciudadana en el Proyecto a través del modelo de la Mesa Multisectorial, el cual representa un esfuerzo mucho más democrático que las iniciativas anteriores. Por otro lado, se muestran preocupados que el organismo no cuente con los recursos ni la autonomía para realizar el trabajo que le encomienda este proyecto de ley.

Hacen referencia a la definición de Industrias Creativas que se incluye en el inciso (h) del Artículo 3 y las ocasiones que se mencionan las industrias creativas a través de las disposiciones de la medida, para indicar que la definición y referencias que se utilizan de conformidad a la Ley 173-2014, mejor conocida como la “Ley para Fomentar las Industrias Creativas de Puerto Rico” está incompleta. Recomiendan se enmiende la definición para que se incluyan dentro del alcance de industrias creativas *los sectores del cine y audiovisual, patrimonio cultural material e inmaterial, turismo cultural y artesanías* y se refiera a dichas industrias como “Industrias Creativas y Empresas Culturales”. Las industrias que recomiendan se incluyan no formaron parte de la definición provista en la Ley 173-2014 debido a que ya existían leyes y agencias de Gobierno que promovían el

desarrollo de estos sectores. No obstante, Inversión Cultural enfatiza que en el contexto es importante que se incluyan todos los sectores culturales y creativos ya que éstos forman parte de los activos culturales de la comunidad de Santurce.

Por estas razones, Inversión Cultural endosa el proyecto y recomienda su aprobación condicionada a que se incorporen las enmiendas propuestas.

Foundation for Puerto Rico

Compareció a Vista Pública celebrada el 9 de marzo de 2016, Foundation for Puerto Rico (en adelante “FPR”), como miembro del Colectivo Imagine Santurce, representado por su Directora de Colaboraciones y Movilización, María M. Jaunarena. Comienza su ponencia explicando que FPR es una organización sin fines de lucro que busca descubrir, vincular y dar rienda suelta al potencial de la Isla como un participante activo en la economía global. Por esto, FPR tiene como misión transformar a Puerto Rico en un destino para el mundo impulsando estrategias sostenibles de desarrollo económico y social.

Continúa su ponencia expresando la visión expuesta en la Exposición de Motivos de que Puerto Rico, y en este caso Santurce, cuenta con activos de valor histórico, cultural, artístico y académico, entre muchos otros, como lo ecológico, lo gastronómico y lo deportivo, que aumentan su potencial para desarrollarse como un dinámico centro urbano cultural, creativo, y un destino auténtico a visitar. Para lograr esto, catalogan como esencial la responsabilidad pública y la participación de la comunidad en los procesos para permitir establecer con claridad la naturaleza de los problemas que desean enfrentar logrando un entendimiento común sobre las decisiones que se deben tomar y los planteamientos de todas las posibles alternativas y cursos de acción correspondientes.

Dicho esto, proceden en su ponencia a ofrecer varias recomendaciones y expresar algunas preocupaciones sobre las disposiciones del proyecto. Sobre la política pública, FPR entiende se debe extender el alcance de la misma a una visión más estratégica de desarrollo para que su enfoque incluya el espectro más amplio que provee al añadir el concepto de *turismo cultural*. Con el propósito de asegurar los objetivos de la legislación y que no se repitan los fracasos de los pasados estatutos, sugieren se enmiende el inciso (g) del Artículo 2 para que incluya la *divulgación con amplitud y claridad, orientación y fiscalización con transparencia de todas las medidas del sector público y privado*. FPR propone se establezca que en los reglamentos sobre exenciones e incentivos se enfatice los esfuerzos en sectores que estén rezagados, deteriorados o que han sufrido baja en su actividad económica, incluyendo criterios específicos para adjudicar estas condiciones particulares. Entienden esto evitaría el juicio subjetivo al establecer el significado y cómo se reconoce un sector rezagado, deteriorado, que ha sufrido baja en su actividad económica, o que aún no se ha desarrollado.

Con respecto a la economía del visitante, recomiendan se enmiende el inciso (l) del Artículo 2 para que se amplíe el término *turismo a economía del visitante* con el fin de promover el desarrollo de la economía del visitante en Santurce como marco estratégico para la revitalización y desarrollo económico, social y cultural del sector. Explican que una economía del visitante robusta puede aportar grandemente al emprendimiento y la autogestión en Santurce, ya que el flujo de recursos externos hacia la economía local viabiliza y sostiene nuevos pequeños negocios locales que no se sostendrían dependiendo solo de la demanda local. Asimismo, sugieren se incorpore al Artículo 3 la definición del término *economía del visitante*, entendiendo que un aumento en el número de visitantes, tiene un impacto económico en el resto de la cadena de suministro, lo cual tiene el efecto de

generar empleos en múltiples sectores de la economía, incluyendo la transportación, ventas al detal, hospederías, atracciones, las artes, la cultura e industrias creativas, entre otros.

En lo concerniente a la Mesa Multisectorial, recomiendan se reconsidere que la misma no esté sujeta al filtro del Municipio de San Juan. Esto debido a que en la medida que la Mesa Multisectorial sea una entidad independiente esta servirá como vehículo para promover y viabilizar la participación ciudadana. Entienden que la participación en una Mesa Multisectorial debe contar con diversas perspectivas de los que piensan y diseñan la política pública de revitalización urbana, de quienes implementan las iniciativas que viabilizará dicha política, pero sobre todo de quienes experimentan las consecuencias de una política de revitalización urbana, tres categorías que no son necesariamente mutuamente excluyentes. Por esto, enfatizan en que el rol protagónico de la Mesa debe recaer sobre la sociedad civil y no en la representación del gobierno local, aunque sí los sectores deben trabajar en colaboración para desarrollar, promover y fiscalizar el Plan Integral para Santurce. Por otro lado, manifiestan que la dirección de la Mesa Multisectorial debe ser elegida por medio de votación una vez los miembros de la misma estén en propiedad. Asimismo, sobre este particular, indican que el reglamento resultante debe regir la composición, designación y funcionamiento, así como establecer claramente los mecanismos que se utilizarán para que los miembros elegibles puedan integrarse a la misma.

Por otra parte, hacen referencia al Artículo 8 sobre el Plan Integral para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce, a los fines de recomendar que se incluya una visión estratégica consensuada que guíe la definición de metas, objetivos, actividades, proyecciones financieras, roles y responsabilidades. Asimismo, les parece muy apresurado el término dispuesto para elaborar el Plan, entendiendo que debemos ser cautelosos de no tomar a la ligera procesos que conllevan un esfuerzo educativo serio que requieren de un análisis transparente y profundo de situaciones actuales y gestiones de vinculación y visualización con la comunidad que se espera sea beneficiada por este Plan.

Con respecto a los incentivos especiales y exenciones contributivas, FPR señala que no se hace referencia al asunto del cálculo del valor de las propiedades en Santurce. Entienden que los valores de propiedades registrados actualmente en el CRIM municipal son basados en tasaciones de 1958 donde la mayoría de ellas aparecen como exentas, aunque los valores de retasación arrojarían la necesidad de establecer límites claros de elegibilidad para los incentivos. Además, recomiendan priorizar incentivos que beneficien a residentes que sean dueños de propiedades, adultos mayores dispuestos a desarrollar sus estructuras para uso mixto o para aumentar la capacidad de unidades de arrendamiento o espacios de alojamiento temporero en Santurce. Indican que dichas políticas ayudarían a crear oportunidades para sectores poblacionales vulnerables que han visto una merma significativa en sus ingresos como consecuencia de la recesión económica de los pasados diez (10) años.

Con respecto al Artículo 19, que dispone la creación de un Plan para la Economía del Visitante en Santurce, sugieren añadir que el plan deberá acopiar datos necesarios para llevar a cabo un análisis que permita conocer la situación actual del turismo en Santurce y su ecosistema local, así como establecer las condiciones habilitadoras, metas, objetivos y estrategias para impulsar el turismo en Santurce.

FPR endosa la creación de una corporación especial para la adquisición, administración y reutilización de propiedades desocupadas en Santurce (*Community Land Bank*). Sobre este particular, sugieren se incluya una disposición para que el Municipio de San Juan establezca las políticas, reglamentos y prioridades de manera que la corporación pueda insertarse y conectarse al sistema de cobro y otorgamiento de exenciones, de impuestos municipales y el proceso de ejecución.

De igual manera, que dicha corporación exista bajo políticas claramente establecidas, diseminadas y transparentes y operar con énfasis en su vinculación y participación ciudadana. FPR menciona que un programa de CLB exitoso fortalece positivamente los activos de dicha comunidad, genera nuevos ingresos y conecta ese nuevo ingreso con actividades y programas diseñados para atender precisamente los problemas de pérdida de población, falta de oportunidades de empleo, falta de espacios públicos, inventario de vivienda en condiciones precarias y de abandono, entre otros, que causan un deterioro urbano crónico.

Foudation for Puerto Rico concluye su ponencia indicando que les parece acertados y necesarios los objetivos generales de este proyecto para encaminar la revitalización económica, social y cultural de Santurce. Enfatizan que Santurce representa un escenario donde se ha ido desarrollando el ecosistema turístico de manera espontánea, al ser un barrio con una gran diversidad socioeconómica y cultural, ubicación céntrica y con múltiples activos culturales estratégicos.

La Calle Loíza, Inc.

Compareció a Vista Pública celebrada el 9 de marzo de 2016, la Calle Loíza, Inc., representada por su Directora Ejecutiva, Mariana Reyes Angleró. Comienza su ponencia explicando que La Calle Loíza, Inc. es una empresa creativa sin fines de lucro que se dedica a la producción de eventos que incluyen la Fiesta de la Calle Loíza, los recorridos históricos, así como la producción de contenido en audio, video, páginas web y textos.

La Calle Loíza, Inc. cataloga la legislación como un paso importante hacia el mejoramiento de la comunidad de Santurce, entendiendo que el mismo apunta correctamente a la participación ciudadana y a la incorporación del sector creativo. Al respecto, mencionan que el enfoque en las empresas creativas que tiene el proyecto también le parece acertado particularmente porque Santurce está poblado de iniciativas culturales que ya son parte de la fibra de Santurce.

Consciente de la ineffectividad de los pasados estatutos, La Calle Loíza insta a todos los sectores a comprometerse con el trabajo y establecer metas claras teniendo una especie de guía de cómo lograrlas. Ante ello, consideran como alternativa el implementar los planes para Santurce por fases, poniendo en vigor cuanto antes las iniciativas que requieren menos dinero y menos burocracia para facilitar el que los pequeños comerciantes y las empresas culturales continúen operando de manera exitosa a pesar de la situación económica del País.

Con respecto al Distrito de las Artes y las delimitaciones de las zonas especiales de planificación, recomienda se incluya a la Calle Loíza dentro de las mismas para que se puedan trabajar las múltiples iniciativas que se desarrollen en dicho sector. En términos de financiamiento, consideran que el fondo de becas que crea la legislación es fundamental para el desarrollo de iniciativas culturales, sirviendo como un mecanismo ágil y menos burocrático. De otra parte, entienden que se debe incentivar los proyectos existentes para que sirvan como plataforma de generación de empleos. Catalogan los incentivos incluidos en el Proyecto como un alivio para los pequeños comerciantes de la zona que luchan día a día para mantenerse a flote y recomiendan se incluyan incentivos para que las dependencias gubernamentales compren bienes y servicios de las empresas creativas santurcinas.

Por otro lado, la Calle Loíza, Inc. expresa que es imprescindible fomentar e incentivar los espacios donde se presenta música en vivo además de crear planes a largo plazo que celebren el legado musical de Santurce. Indican que la posibilidad de presentar música se dificulta grandemente por la necesidad de un permiso de música en vivo que parece ser casi imposible de obtener, y sin embargo locales que ya lo tienen parecen estar muy pobremente regulados. Sobre este particular, exponen que dicho permiso debería servir para incentivar la contratación de música en vivo y no

para limitarla. Asimismo, expresan que una vez otorgado el permiso correspondiente debería establecerse los parámetros específicos de horarios y decibeles para garantizar la convivencia de residentes, comerciantes y artistas.

La Calle Loíza, Inc. concluye su ponencia reconociendo que toma tiempo construir un barrio en el que comerciantes y residentes convivan respetando las necesidades de cada uno, pero Santurce tiene terreno fértil para ir mejorando la calidad de vida de todos y todas. Ante ello, finalizan añadiendo que para lograr el éxito de los objetivos de la medida, el proceso debe ser lo más inclusivo posible, apelando a comerciantes y vecinos a ser parte de la revitalización de Santurce.

Asociación y Consejo Vecinal del Sagrado Corazón

Compareció a Vista Pública celebrada el 9 de marzo de 2016, la Asociación y Consejo Vecinal del Sagrado Corazón (en adelante “Asociación”), representada por su Presidenta la Sra. Luz E. Laborde y su Asesor Legal, el Lcdo. Nelson Rodríguez. La Asociación comenzó su ponencia indicando que durante su comparecencia a la Vista Pública en torno a la Resolución del Senado 789 el 26 de septiembre de 2015, recomendó sintetizar todas las leyes citadas en el título de la presente medida en una sola ley orgánica. Por lo cual, la Asociación al evaluar el alcance de la pieza legislativa, entiende que dicho señalamiento es lo que se intenta plasmar, por lo cual endosan y apoyan la aprobación del mismo sujeto a varias enmiendas presentadas.

La Asociación propone que se enmiende la presente medida con el propósito de que se mantenga el periodo de diez (10) años dispuesto en la Ley 110-2003, según enmendada, referente a la exención contributiva sobre la propiedad inmueble, ya que consideran que actualmente la ausencia de financiamiento para construir o rehabilitar una propiedad se ha intensificado. Además, la Asociación entiende que este criterio de diez (10) años debe aplicarse también al concepto de condonación de intereses, recargos y penalidades por contribuciones a la propiedad inmueble adeudadas tal como reza la Ley 110-2003, según enmendada.

La Asociación entiende que los términos establecidos en el Artículo 4 de la medida de noventa (90) días y ciento veinte (120) días, respectivamente, son demasiado cortos dada su experiencia con las Reglas Especiales y con el Plan de Rehabilitación de la Zona Histórica del Sagrado Corazón. Además, solicitaron que se enmiende el proyecto a los fines de disponer que la aprobación de esta ley no tenga el efecto de enmendar, alterar, modificar, sustituir o diluir la Ley 29-2014, según enmendada, la cual declara como Zona Histórica el área urbana en el entorno inmediato de la Universidad del Sagrado Corazón.

La Asociación entiende que el elemento participativo es el más importante del proyecto. Ante ello, apoyan la creación de la Mesa Multisectorial por considerar que sería una entidad independiente, participativa y voluntaria por lo cual, la misma no se considerará subdivisión o dependencia de agencia alguna. Asimismo, la Asociación opina que los hospitales y las clínicas médicas en Santurce deben estar representados en la Mesa Multisectorial, siendo este un distrito urbano de servicios médicos que incluye importantes hospitales, tales como: Hospital Pavía, Hospital Presbiteriano, Doctor’s Hospital, entre otros. La Asociación mostró reparos a que la Universidad del Sagrado Corazón sea quien dirija la Mesa Multisectorial, pues son de la opinión que la Mesa Multisectorial debe ser dirigida por el representante que los propios elijan libre y democráticamente.

La Asociación considera muy corto el plazo de ciento ochenta (180) días a otorgarse para la adopción del Plan de Desarrollo y el Plan de Integral, por entender que el periodo de organización de la Mesa Multisectorial que dispone la medida de ciento veinte días (120) solo dejaría sesenta (60)

días para la creación y adopción de dichos planes. La Asociación expone que el periodo de adopción de ambos planes debe comenzar una vez se haya constituido la Mesa Multisectorial.

La Asociación esbozó, que a su juicio, el Artículo 23 incorpora una de las figuras corporativas más importantes para el desarrollo y revitalización económica, cultural y social de las grandes ciudades: el *Community Land Bank* (“CLB” por sus siglas en inglés). El CLB sería una entidad sin fines de lucro creada con el fin de adquirir, administrar, mantener y reutilizar propiedades desocupadas, abandonadas o ejecutadas. Esta entidad estaría exenta de toda clase de contribuciones, derechos, patentes, arbitrios, cargos o impuestos sobre cualquiera de las propiedades adquiridas por el CLB, o sobre los ingresos, capital y sobrantes obtenidos de cualquier empresa o actividades del CLB. Además, para facilitar la obtención de fondos, el CLB estaría autorizado a emitir bonos y conseguir fondos federales, donaciones o asignaciones presupuestarias disponibles para dichos propósitos.

La Asociación instó al Municipio de San Juan a crear el CLB mediante ordenanza municipal a tenor con el Artículo 23 de la presente medida y la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado libre Asociado de Puerto Rico de 1991”.

De otra parte, se recomendó la pronta aprobación tanto del Proyecto del Senado 1546 relacionado con la agilización de los procesos de expropiación forzosa como del Proyecto de la Cámara 2583, sobre estorbos públicos y herencia “ab intestato”.

Por último, la Asociación sugirió que se incluya a la Oficina de Gerencia y Permisos y a la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como parte de la Junta Integral de Servicios para Santurce a ser creada en virtud del Artículo 15 de la medida.

Municipio Autónomo de San Juan

Compareció a Vista Pública celebrada el 9 de marzo de 2016, el Municipio Autónomo de San Juan, representado por el Sr. Imanol E. Caballero, Ayudante Ejecutivo de la Alcaldesa. El Municipio Autónomo de San Juan (en adelante “Municipio”) esbozó en su ponencia que, la presente medida de su faz y sustancialmente en su aplicación converge con la política pública del Municipio de estimular el desarrollo económico para continuar abriendo paso a la difusión creativa, cultural y apoyar la gestión comunitaria como pilar para lograr el mejor fortalecimiento de nuestras comunidades. No obstante ello, expresan que existen varias instancias a su parecer que pudieran representar un desafío en el proceso de revitalización del Santurce.

Comienzan su ponencia recomendando que varias de las responsabilidades impuestas al Municipio incluyan una mayor participación comunitaria, de forma que se logre una mejor canalización de la voluntad ciudadana representada por la propuesta Mesa Multisectorial. El Municipio expone que sus recomendaciones intentan armonizar el poder ciudadano con la responsabilidad gubernamental. Esto, con el propósito de impulsar un mejor estado urbano, social y económico.

El Municipio propone que sea la propia Mesa Multisectorial, no el Municipio, quien establezca los requisitos de nombramiento de sus integrantes. Para estos efectos, sugieren que se establezca que la Mesa Multisectorial deberá someter no más tarde de noventa (90) días desde la fecha de aprobación de la ley resultante, un borrador de ordenanza ante la Alcaldía de San Juan para que éste sea presentado como un proyecto de Administración ante la Asamblea Municipal. Según se desprende del memorial explicativo, de esta forma la Mesa Multisectorial, desde su etapa de formación, sería insertada activamente en el entorno interagencial y comunitario.

El Municipio entiende que debe ser la propia Mesa Multisectorial la llamada a establecer el Plan Integral a los fines de otorgarle las herramientas necesarias para cumplir a cabalidad con la

intención legislativa. De igual manera, el Municipio propone que sea la Mesa Multisectorial la que a su vez prepare el Plan para el Desarrollo del Distrito de las Artes de Santurce. El Municipio entiende que por ser San Juan parte del organismo comunitario en su capacidad gubernamental, no debe tratarse al Municipio como un ente independiente. Según expusieron durante la Vista Pública, de esta forma se evita una doble representación del Municipio al momento de desarrollar los planes que mediante esta legislación se requieren. En ese sentido, el Municipio queda compelido en igual condiciones que todos los miembros de la Junta a ofrecer respaldo en la creación de los planes, obligándose al consenso y debate interno de la Mesa Multisectorial, sin facultades impositivas adicionales, más allá de las que serían creadas por el reglamento interno.

Por otro lado, el Municipio sugiere que la Mesa Multisectorial tenga la facultad de endosar la expedición de la certificación aludida en el subinciso (n), inciso 2 del Artículo 12 de la pieza legislativa, pues entienden que la referida Mesa Multisectorial debe tener la oportunidad de expresarse sin poder de veto sobre la expedición certificada. El Municipio indica que esto fomentaría la continua comunicación interagencial entre todos los responsables de hacer cumplir la Ley, además de ser un paso afirmativo para lograr la fiscalización y participación en el proceso de la expedición de certificación.

El Municipio solicitó que se le permita en sustitución de la propuesta Junta Integrada de Servicios para Santurce establecer un programa especializado para orientar a los ciudadanos sobre los incentivos contributivos para Santurce, en aras de no duplicar esfuerzos. El Municipio mencionó que actualmente cuenta con programas que se pueden impulsar a través de un mejor conocimiento de los potenciales usuarios. Además, señaló que han ayudado a noventa y siete (97) negocios a establecerse en San Juan con una inversión aproximada de seiscientos mil dólares (\$600,000).

En lo que respecta al Fondo para Becas y Subvenciones para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce propuesto en el Artículo 16 del Proyecto que nos concierne, el Municipio expresó desconocer el impacto económico que representaría para sus finanzas aportar el cien (100) por ciento de las multas cobradas por concepto de estorbos públicos. Sin embargo, el Municipio sugiere que la aportación de multas cobradas debe limitarse exclusivamente a aquellas recolectadas en el área de Santurce. De otra parte, el Municipio recomienda que los recursos del Fondo sean destinados a la Mesa Multisectorial, a los fines de garantizar un ingreso mínimo para la implementación de esta legislación. De conformidad a lo anterior, el Municipio manifestó que la autorización de desembolso que surja del caudal del Fondo para Becas y Subvenciones debe ser autorizado por dos terceras partes de los miembros que componen la Mesa Multisectorial, con el propósito de garantizar que el desembolso de fondos sea fiscalizado por los miembros de la Mesa Multisectorial, así como incentivar la participación activa de la comunidad y sus componentes.

El Departamento de Planificación del Municipio ha identificado sobre quinientas (500) estructuras abandonadas en el área de Santurce. El Municipio señala que la presente medida no dispone el mecanismo específico mediante el cual la Corporación Especial (*Community Land Bank*) adquirirá las propiedades. Por otro lado, el Municipio señaló que no se incluye disposición alguna sobre cómo se nutrirá inicialmente el fondo, por lo cual, queda la referida Corporación inhabilitada para adquirir y reutilizar o revitalizar las estructuras según las necesidades comunitarias.

El Municipio recomienda que el Proyecto cree una junta comunitaria asesora en la Corporación, de forma que se garantice la protección del interés comunitario en ésta. Asimismo, el Municipio es de la opinión que el fin de la adquisición de propiedades por parte de la Corporación debe ser atender la falta de vivienda asequible en la comunidad. Por tanto, recomiendan que se especifique en la propia medida la intención de dicha Corporación para evitar lo que se conoce como

gentrification. Para esto, el Municipio sugiere desarrollar principios claros que garanticen la protección de las comunidades marginadas que actualmente habitan en Santurce.

Para efectos de asegurar el mejor uso de la exención contributiva sobre las propiedades elegibles dispuesta en la presente medida, el Municipio propone que el incentivo sea otorgado hasta un máximo de seis (6) años sujeto a una renovación cada dos (2) años. El propósito de esto sería lograr la mejor fiscalización del incentivo contributivo y el fiel cumplimiento con la intención legislativa.

El Municipio señaló la necesidad de que se examine y se elimine la disposición que otorga una exención contributiva sobre ingresos de un quince (15) por ciento del monto del arrendamiento cobrado durante el periodo en que esté la propiedad arrendada. Esto, por entender que pudiera resultar en un aumento por parte del arrendatario que sería sufragado por el arrendador lo cual atentaría contra la capacidad adquisitiva de los residentes que interesan permanecer y vivir en Santurce. El Municipio entiende que esto podría promover a Santurce como una ciudad de inversión y no de vivienda.

Por último, el Municipio reconoce la importancia de la legislación y coincide en que Santurce cuenta con un potencial de desarrollo extraordinario para convertirse en una ciudad diversa de primer orden. Ante ello, exhorta a la Asamblea Legislativa a destinar los recursos necesarios para que todas las agencias pertinentes puedan desempeñarse en su mejor forma para cumplir con los propósitos de la legislación propuesta.

Casa Taft 169

Compareció a Vista Pública celebrada el 28 de marzo de 2016, la Casa Taft 169, representada por la Sra. Marina Moscoso Arabia, Directora. Comienza su ponencia explicando que el proyecto de la Casa Taft 169 consiste en la rehabilitación “off-grid” de una propiedad localizada en la Calle Taft del Sector Machuchal en Santurce que permaneció cuarenta (40) años abandonada para convertirla en un Centro Cívico auto-gestionado, con el propósito de dotar a la comunidad de un espacio donde se puedan llevar a cabo actividades, acceder servicios, así como trabajar para atender las necesidades y problemas del barrio. Además, el grupo cuenta con iniciativas para promover alternativas para atender el grave problema de propiedades abandonadas en condición de estorbo público, ofrecer apoyo a grupos de interés en el desarrollo de sus propios proyectos de rescate y reactivar espacios en desuso.

La Casa Taft 169 cataloga a Santurce como uno de los sectores de mayor vitalidad y diversidad social, cultural y económica de todo Puerto Rico aunque le hayan quitado mucho del resplandor con el que brilló en el pasado. Señala que en años recientes la crisis fiscal y económica ha acentuado la problemática que existe en Santurce, provocando más cierres, abandono y, en definitiva, un aumento en el deterioro del medioambiente urbano afectando la calidad de vida en Santurce. Con respecto a las propiedades en desuso y solares baldíos, la Casa Taft 169 resalta la gran cantidad de éstos en el área de Santurce. Sobre este particular, enfatizan a modo ilustrativo la existencia de 26 lotes entre las Paradas 23 y 25, cuyos propietarios son el Banco Gubernamental de Fomento, la Administración de Terrenos y el Departamento de Vivienda. Utilizan esta cifra como ejemplo para argumentar a favor de la necesidad de que la legislación propuesta promueva la participación de diversos sectores en la difícil y compleja tarea de recuperar, rehabilitar y reactivar las propiedades y solares abandonados en condición de estorbo público o en desuso en Santurce.

La Casa Taft 169 muestra preocupación sobre las definiciones que se incluyen en el Artículo 3 de la legislación. Específicamente, el inciso (i) del Artículo 3 que define el término “mejora” y el inciso (j) que define el término “rehabilitación o mejora sustancial”, al entender que dentro del

contexto económico en que se encuentra la Isla se debe adoptar como política pública el poder lograr mucho más con menos inversión. En esencia, consideran que de conformidad a dichas definiciones se limitan un sinnúmero de alternativas novedosas y creativas para la transportación de espacios deteriorados en desuso lo cual favorece la participación de aquellos sectores con mayor poder adquisitivo y capacidad de financiamiento. Por otro lado, proponen trabajar enmiendas al Artículo 14 de la medida con respecto a las propiedades declaradas estorbos públicos para que se incluyan aquellas para fines ambientales, agro-ecológicos, empresas sociales y comunitarias, sin que se limite fomentar el uso residencial entre individuos que ejerzan funciones creativas.

Por otra parte, muestran reparos en que se apueste tan decididamente por el monocultivo del sector de las industrias creativas y empresas culturales como semillas para la revitalización de Santurce. Entienden que Santurce depende de una diversidad de funciones complementarias para su adecuado funcionamiento, por lo que consideran que no es conveniente el enfoque en el desarrollo de un Distrito de las Artes. Esto considerando que las herramientas y normativas de planificación y urbanización de las que disponemos necesitan una seria revisión para atemperarlas al objetivo de crear ciudades ricas y accesibles.

Concluyendo su ponencia, la Casa Taft 169 enfatiza que Santurce, por su contexto geográfico, la elevación de su nivel freático y las características urbanas, ya exhibe algunas de las serias consecuencias de los fenómenos ambientales, por lo que invitan a que se incluya una política pública de redesarrollo socioeconómico basada en principios y criterios medioambientales. Ante ello, indican que Santurce tiene la oportunidad de superar con éxito los incontables retos del presente y contribuir a la construcción de un futuro de oportunidades para todos y todas a través de la creación de comunidades culturalmente ricas, socialmente integradoras, económicamente equitativas y ambientalmente sostenibles.

Coalición de Líderes Comunitarios de Santurce

Comparecieron a Vista Pública celebrada el 28 de marzo de 2016, la Coalición de Líderes Comunitarios de Santurce (en adelante “Coalición”), representada por la Sra. Carmen Villanueva, Presidenta. La Coalición comenzó su análisis señalando que a su entender el presente proyecto que procura crear la Ley para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce parte de una premisa equivocada, ya que implica que no existe nada o muy poca actividad económica, social o cultural en Santurce.

La Coalición señaló durante su comparecencia a la Vista Pública que Santurce cuenta con las escuelas públicas especializadas más importantes de Puerto Rico, en conjunto con el Conservatorio de Música, el Centro de Bellas Artes de Puerto Rico y un sinnúmero de galerías, teatros y otros espacios de creación, exhibición y gestión cultural. Esto, además de las tradicionales fiestas como las Fiestas de la Calle Loíza, Santurce es Ley, entre otras iniciativas, no permiten tener una semana sin movimiento cultural, artístico o turístico en la zona. Dichas iniciativas redundan en una importante inyección económica. La Coalición agregó que Santurce alberga una infinidad de instituciones bancarias, fundaciones, organizaciones sociales y cívicas e importantes agencias públicas. Según la propia Coalición, esto demuestra una viva actividad que requiere de apoyo coordinado para seguir contribuyendo al desarrollo de Santurce. Sin embargo, entienden que la medida no necesariamente promueve los incentivos necesarios para apoyar la actividad existente.

La Coalición considera que la delimitación geográfica que se establece en legislación ante nuestra consideración no es incluyente y deja fuera a muchas áreas del Barrio. Propone que se corrija la delimitación del Distrito de las Artes para incluir a sectores de Santurce en los cuales

actualmente se desarrollan iniciativas relacionadas a la actividad cultural. De igual manera, expresó que la presente medida excluye la protección del ambiente y la importancia de la hidrología.

Por su parte, la representante y Presidenta de la Junta de Residentes de la Comunidad Playita, Sra. Cecilia Collazo Rivera, expuso como parte de la ponencia, que los miembros de esa comunidad están asombrados y en desacuerdo con la derogación de la Ley 145-1995, según enmendada, conocida como la “Ley de Creación de un Grupo de Trabajo Interagencial Especial del Sector Playita del Bo. Santurce” sin mediar participación ciudadana alguna por parte de ellos. La representante agregó que la comunidad quiere que se respete la capacidad y la voluntad de trabajo de las comunidades en la solución de sus propios problemas, alejándose así del estilo de gobierno paternalista o de Estado Benefactor. Por lo cual, solicitan que se le exija a las agencias gubernamentales de conformidad a la Ley 145-1995, según enmendada, a completar junto con la Comunidad de Playita, el Plan Integral e identificar los recursos para su implementación. Además, proponen que la responsabilidad de establecer los requisitos para que las asociaciones de residentes y de comerciantes puedan participar en la Mesa Multisectorial propuesta por la medida en los Artículos 6 y 7 recaiga en la Mesa y no en el Municipio de San Juan. La Coalición entiende que dicha disposición se aparta del principio de participación ciudadana.

La Coalición argumentó que el periodo de noventa (90) días dispuesto en el Artículo 4 de la presente medida para el establecimiento de la Zona Especial de Planificación no es suficiente para el análisis y el nivel de trabajo que conlleva establecer las zonas especiales de planificación. Además, la Coalición entiende que no se contempla por la participación ciudadana para lograr establecer las delimitaciones. Por otro lado, argumentan que la presente medida no establece mecanismos sobre cómo se inserta el análisis y delimitación de la Zona Especial de Planificación con los Distritos de Calificación vigentes los cuales fueron adoptados en el Reglamento de Zonificación Especial de Santurce.

Asimismo, la Coalición expresó preocupación debido a que consideran que a su entender, el Proyecto de Ley no establece claramente los criterios de cómo se integran, en tan poco tiempo, la Zona Especial de Planificación, la delimitación del Distrito de las Artes y el desarrollo del Plan Integral para la Rehabilitación Económica, Social y Cultural de Santurce y tampoco si los nuevos distritos consideran en su base la reglamentación vigente. Las comunidades entienden que es importante integrar las delimitaciones propuestas de manera que no se conviertan en obstáculos de niveles de intervención burocráticos o que se solapen esfuerzos introduciendo consideraciones distintas y adicionales al propósito principal de rehabilitar a Santurce.

Por otro lado, opinan que de acuerdo a la estructura propuesta en el Artículo 6 de la presente medida, el número de integrantes de la composición de la Mesa Multisectorial resultaría inmanejable al sumársele los representantes de cada asociación de residentes de Santurce, teniendo en mente que el propósito de la composición de la referida Mesa Multisectorial es agilizar los proceso de análisis y toma de decisiones. Además, cuestionaron el criterio utilizado para determinar que sean cuatro (4) organizaciones sin fines de lucro las que podrán participar de la composición de la Mesa Multisectorial y dicha cantidad refleje un nivel de representatividad adecuado de las organizaciones sin fines de lucro que operan en la zona.

La Coalición esbozó que, según dispone el Artículo 9 del proyecto, no se provee de un tope para los incentivos contemplados. Según la opinión de la Coalición, un tope permitiría que los incentivos no se puedan interpretar como una amenaza a los recaudos por parte del Departamento de Hacienda.

Además, consideran que es necesario que las propias comunidades establezcan las necesidades a cubrir con las propiedades a ser expropiadas por parte del Municipio de San Juan, según dispone el Artículo 14 de la presente medida.

La Coalición entiende que las disposiciones establecidas en el Artículo 16 del proyecto de ley, según redactadas, que establecen el Fondo de Becas y Subvenciones para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce no le permite a la Mesa Multisectorial tener una participación ciudadana efectiva para cumplir con el Plan Integral. Específicamente, debido a que se asigna como custodio del mismo al Municipio de San Juan. Además, el referido Artículo 16 establece quiénes serían los que recibirían dichas becas, lo que a su parecer no incluye a los estudiantes del sistema público.

Por último, la Coalición considera que la creación del *Community Land Bank* se aleja de la participación ciudadana en la medida en que se deje en manos del Municipio de San Juan su administración y ejecución. Señalaron, además, que esta situación sin la debida y adecuada participación ciudadana podría favorecer un proceso de gentrificación de las comunidades de Santurce.

La Coalición de Líderes Comunitarios de Santurce condiciona su respaldo a la legislación a que se tomen en consideración y se incorporen los aspectos señalados anteriormente.

Caribbean Consulting

Sometió memorial explicativo el 29 de febrero de 2016 Caribbean Consulting, firma de consultoría enfocada en mercadeo de turismo y bienes raíces ubicada en Santurce, suscrito por el Sr. Richard Holm, MBA.

Caribbean Consulting presenta en su memorial explicativo varias recomendaciones a los fines de asegurar su efectividad. Específicamente, entienden que se debe extender la delimitación del Distrito de las Artes hasta la Calle Sagrado Corazón de Jesús, debido a que la delimitación propuesta excluye grandes proponentes de las industrias creativas como: Mauro, Inc., Abracadabra, Casa Fantasmés, el Museo de los Santos, entre otros. Por otra parte, sugieren incentivos al desarrollo cultural en el sector privado, similar a iniciativas como: La Respuesta, Abracadabra, Petrus Gallery, Espacio 1414, entre otros. Específicamente, expresan que iniciativas para el desarrollo teatral requieren espacios amplios, permisos adicionales y estrategias de promoción y mercadeo que conlleven una mayor inversión económica, lo cual podría aliviarse con exenciones contributivas, prioridad en la otorgación de permisos, así como apoyo en el mercadeo y promoción por parte del Gobierno.

Con respecto a los retos que enfrenta Santurce, enfatizan en los problemas de transportación, rotulación, iluminación, estacionamiento y población indigente, los cuales urge atender para facilitar el acceso de turistas, mejorar la seguridad y salubridad de la zona. Señalan también la necesidad de preservar los edificios históricos y lograr que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por su sigla en inglés) reconozca a Santurce como una ciudad creativa bajo la Red de Ciudades Creativas de la UNESCO.

Museo de los Santos

Sometió memorial explicativo el Museo de los Santos el 29 de febrero de 2016, suscrito por el Dr. José Guillermo Torres Meléndez. El Museo de los Santos ubicado en Santurce, alberga diversas colecciones de santos realizados por los talladores más importantes de Puerto Rico, Comienza su ponencia indicando que la comunidad de Santurce ha acogido con gran alegría la iniciativa legislativa de desarrollar un plan que surja de la comunidad para la revitalización de un

área tan valiosa e importante para el desarrollo económico y social del Municipio de San Juan, como lo es Santurce.

Hace referencia a la falta de iluminación en las principales avenidas, la gran cantidad de personas sin hogar, edificios abandonados, animales realengos, basura y poca vigilancia policiaca en la zona, para destacar la necesidad de lograr la aprobación de la medida ante nuestra consideración. Además, señala que Santurce necesita el desarrollo de espacios públicos para convertirla en una ciudad acogedora. Indica que los lugares a los que hace referencia no necesitan de grandes inversiones. A modo ilustrativo, expresa que en los parques existentes se pueden desarrollar los fines de semana actividades como: ventas agrícolas, ventas de libros y artesanías a los fines de impartir vitalidad a estas áreas que actualmente lucen tristes y olvidadas.

El Museo de los Santos concluye su ponencia poniéndose a la disposición de colaborar con la implementación efectiva de la presente medida.

Universidad de Puerto Rico

Sometió memorial explicativo el 8 de marzo de 2016 la Universidad de Puerto Rico (en adelante “UPR”), suscrito por el Dr. Uroyoán Walker Ramos, Presidente.

La UPR, junto a su Escuela Graduada de Planificación, expresó que comparte el interés en revitalizar Santurce y la preocupación del evidente contraste entre su riqueza histórica cultural y el estado decadente de su infraestructura edificatoria y actividad económica. Además, la UPR reconoce en Santurce un laboratorio vivo de los retos que presentan los sectores urbanos centrales de nuestra Isla y las medidas que podrían llegar a rescatarles del deterioro.

La UPR está de acuerdo con el espíritu y los objetivos de la presente medida, reconociendo la necesidad de nuevos enfoques y estrategias para la revitalización económica y social de Santurce, siguiendo la vocación cultural que ha estado tan presente y arraigada en su historia. Además, la UPR reconoció la intención de ampliar la gama de estrategias que debe hacerse disponible a Santurce, incluyendo aquellas que atienden la epidemia de edificaciones y lotes vacantes, su situación contributiva y mecanismos para reactivación de las mismas. A manera de ejemplo, la UPR mencionó la implantación por primera vez de un *Community Land Bank* y las alianzas con la diversidad de organizaciones que tienen un interés genuino de alcanzar para Santurce un desarrollo social y económico balanceado, justo y solidario.

En su memorial explicativo, la UPR resaltó la necesidad de aclarar los conceptos de “revitalización”, “rehabilitación” e integración” para evitar que los mismos sean confundidos con lo promovido por los movimientos de “renovación urbana” que, según expuesto por la propia UPR, con frecuencia son vistos como sinónimo de desplazamiento, elitismo y asimilación. La UPR reconoce como uno de los activos más valiosos de Santurce su diversidad y entiende que cualquier medida a adoptarse debe proteger y celebrar la misma.

Además, con respecto a la promoción de la actividad turística, la UPR indica que se debe esbozar una definición del concepto “sector turístico” que vaya más allá de la concepción tradicional para aprovechar y promover la oferta única que ofrece Santurce. Según reza el memorial explicativo, la misma va desde el turismo cultural y creativo al educativo, e integra el entretenimiento, la música, la gastronomía y el turismo ecológico y de barrio.

La UPR percibe los temas de infraestructura tratados muy alejados del tema de seguridad. Expresó que debe reconocerse la relación entre éstos, ya que entiende que los factores como la iluminación, condición de infraestructura peatonal, la ausencia de un sistema de transportación multimodal de horario extendido, entre otros, contribuyen a una percepción de inseguridad, que a su vez, crean un escenario riesgoso y fértil para la actividad delictiva o ilícita.

Por otro lado, la UPR propone que de crearse nuevos espacios públicos, como promueve la medida, éstos deben ubicarse en lugares que están menos provistos de dichos espacios públicos o que su creación contribuya a la formación de una red unida de estos espacios a lo largo y ancho de Santurce. Propone que, además de ordenar a la Junta de Planificación y al Municipio de San Juan a demarcar geográficamente las zonas especiales de planificación que sean necesarias para viabilizar los objetivos de esta medida, se le ordene de igual forma la demarcación geográfica de aquellos sectores que sean candidatos al establecimiento de distritos de mejoramiento.

Asimismo, la UPR sugiere que, de los planes propuestos, entiéndase el Plan Integral, el Plan de Desarrollo del Distrito de las Artes y el Plan de Peatonalización, el Plan Integral debe comenzarse primero. La UPR entiende que éste, no solo contendría toda la información que conduzca a un diagnóstico o radiografía de la condición actual del sector, sino que también esbozaría cuál es la visión para el desarrollo de Santurce antes de entrar a establecer metas, objetivos y estrategias. No obstante, sugiere que se otorgue un término de sesenta (60) días adicionales para la culminación del Plan de Desarrollo y de Peatonalización. La UPR recomienda que se aclare la vigencia que debe tener cada plan propuesto y la frecuencia para que los mismos sean revisados, ya sea de forma parcial o total.

La UPR, en conjunto con su Escuela Graduada de Planificación, propone que se desarrolle una metodología y un plan de evaluación coherente para el seguimiento de la consecución de los objetivos de la ley resultante de la presente legislación y los planes, instrumentos y otras medidas que surjan de éste. La Universidad de Puerto Rico se ofreció a asistir, junto a sus programas académicos, en desarrollar esa metodología, así como un plan de evaluación como contribución al desarrollo de Santurce y Puerto Rico, en cumplimiento con su misión institucional.

Finalmente, la Universidad de Puerto Rico recomienda que se ordene, como parte del proceso de planificación, el desarrollo de una marca de la ciudad para Santurce. Según lo expuesto en el memorial explicativo, el diseño de una Marca Santurce como Ciudad Creativa ayudaría al desarrollo de una campaña coherente de promoción de Santurce como destino turístico de experiencia para el mundo y sede cultural de San Juan.

Junte Centralino de la Central High School

Sometió memorial explicativo el Junte Centralino de la Central High School el 10 de marzo de 2016, suscrito por el Sr. Alfredo Batista, Presidente.

En Junte Centralino, como organización que agrupa los graduados de la Escuela Superior Central y de la Escuela Intermedia y Superior de Artes Plásticas, endosa la medida considerando que la misma tiene el propósito de ayudar a la revitalización de Santurce mediante la creación de una serie de incentivos económicos y contributivos, así como estructuras administrativas que contribuyan al desarrollo de la zona de manera integral.

Hacen referencia al Artículo 8 de la medida que ordena la creación del Plan Integral para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce para resaltar la preocupación de que la pieza legislativa no requiere una constante revisión de este plan. Por ende, recomiendan que se indique claramente que el Plan Integral sea por un periodo de cinco (5) años y que sea actualizado periódicamente.

Entendiendo que la medida es más inclusiva que las legislaciones anteriores al contener varias estructuras administrativas orientadas a ayudar a implementar la nueva política pública, el Junte Centralino recomienda la aprobación de dicha pieza legislativa.

Grupo Cacho, Inc.

Sometió memorial explicativo el Grupo Cacho, Inc., compañía administradora de varios restaurantes ubicados en Santurce, el 10 de marzo de 2016, suscrito por el Sr. Roberto M. Cacho.

En su memorial explicativo avala la medida entendiendo que la misma representa una oportunidad única para revitalizar uno de los centros urbanos más importantes del País. Dicho esto, presentan varias recomendaciones que consideran mejoraría dicha pieza legislativa. Grupo Cacho, Inc. entiende se debe crear dos distritos culinarios en las áreas conocidas como La Placita y la Calle Loíza, ambas áreas siendo puntas de lanza de un crecimiento orgánico que ha generado una gran cantidad de empleos, negocios y oportunidades que apenas hace unos años no existían. Mencionan que dicho crecimiento ha propiciado la creación de espacios artísticos, construcción de viviendas nuevas, hospederías y remodelaciones tanto comerciales como residenciales.

Por otro lado, sugieren se lleve a cabo un inventario de propiedades en las cuales la empresa privada, así como el gobierno municipal y estatal puedan colaborar rápidamente. El éxito de dicha iniciativa permitirá movilizar y activar capital que facilite realizar obras de rehabilitación duraderas de gran magnitud y alcance.

Terminan su ponencia catalogando la medida objeto de este Informe Positivo como una legislación de avanzada necesaria que promoverá el bienestar de los residentes de San Juan y los visitantes tanto de otros municipios como del exterior.

Departamento de Salud

Sometió memorial explicativo el Departamento de Salud el 11 de marzo de 2016, suscrito por la Dra. Ana Del C. Ríos Armendáriz, Secretaria.

El Departamento de Salud hace referencia a la propuesta del Artículo 15 de la medida con respecto a la creación de una Junta Integrada de Servicios para Santurce compuesta por aquellas agencias necesarias para otorgar permisos en el área de Santurce o cualquier incentivo contributivo que se contemple dentro del Proyecto de Ley bajo estudio. Como miembro de la propuesta Junta, el Departamento de Salud reconoce y apoya el que las agencias que componen dicho cuerpo tendrán entre sus funciones y obligaciones evaluar los documentos y las peticiones necesarias para la solicitud de un permiso de manera ágil y eficaz, así como para conceder o denegar el permiso correspondiente, orientar sobre procedimientos y permisos requeridos a toda persona que desee establecer un negocio en Santurce y proveer cualquier otro servicio a la comunidad de Santurce.

Por lo antes expuesto y luego de evaluar la medida, el Departamento de Salud indica que avala el esfuerzo de lograr una revitalización de Santurce pues ello contribuirá en garantizar el bienestar social de los residentes de la zona. Concluyen la ponencia indicando que el Departamento de Salud endosa la medida ya que la misma provee herramientas efectivas para permitir la transformación de la zona en diferentes áreas relacionadas a lo cultural, social y económico así como incrementar la eficiencia de los servicios públicos para beneficio de los ciudadanos.

Compañía de Turismo de Puerto Rico

Sometió memorial explicativo la Compañía de Turismo de Puerto Rico (en adelante “Turismo”) el 16 de marzo de 2016, suscrito por el Lcdo. Luis D. Muñiz, Director Ejecutivo Interino.

Turismo comienza su ponencia haciendo referencia a la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico” la cual designa a la Compañía de Turismo como la entidad gubernamental encargada de mercadear a Puerto

Rico como destino de turismo de naturaleza y de aventura, de grupos y convenciones, gastronómico, deportivo, recreativo y cultural. De conformidad a esto, mencionan que sus estrategias principales de promoción siempre incluyen y destacan las actividades culturales que se realizan en Santurce, tales como: el Festival Casals en la Sala de Conciertos del Centro de Bellas Artes, El Concertone en el Conservatorio de Música, Santurce es Ley y las distintas actividades de los museos, galerías y eventos.

Por otro lado, indica que en el año 2012, Turismo publicó un mapa delimitando del Distrito Cultural de las Artes y en el presente trabaja junto a la Alianza Arte Santurce en la elaboración de un mapa peatonal turístico y en el desarrollo de una Ruta de la Salsa. Turismo señala que está totalmente de acuerdo con la declaración de política pública incluida, considerando el evidente potencial de Santurce como destino turístico y su valor como propulsor de desarrollo económico.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico entiende que el mecanismo propuesto en el proyecto será el catalítico necesario para aprovechar los recursos que provee uno de los barrios más icónicos de Puerto Rico.

Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico

Sometió memorial explicativo la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones (en adelante “Junta”) el 16 de marzo de 2016, suscrito por el Lcdo. Javier J. Rúa Jovet, Presidente.

La Junta comienza su ponencia indicando que respalda la medida entendiendo que la misma reconoce el gran valor histórico, cultural, académico y artístico de Santurce y que la zona cuenta con un potencial de desarrollo extraordinario para ser una ciudad de primer orden que promueva y albergue a exponentes de la industria creativa, así como un atractivo para el turismo. Con respecto a esto, mencionan que la Junta no solo ostenta la jurisdicción primaria sobre los asuntos de telecomunicaciones de Puerto Rico, sino que además reside en Santurce y tiene como prioridad el desarrollo de la zona a través de sus proyectos e iniciativas.

A través de su ponencia proponen varias recomendaciones para ampliar y discutir la necesidad e importancia de la planificación y diseño organizado para el despliegue de una infraestructura de banda ancha para Santurce. Mencionan como política pública de la Junta, Adopción/ Acceso e Incentivos para Servicios de Banda Ancha (PAÍS Banda Ancha), cuya meta específica es que en tres (3) años el cincuenta por ciento (50%) de la población pueda acceder a *Internet* a velocidades cercanas a un gigabit por segundo a precios asequibles. Específicamente, su proyecto *Vía Digital*, en colaboración con el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), pretende utilizar la planta de conductos soterrada que discurre por dos (2) rutas principales a lo largo de las Avenidas Fernández Juncos, Muñoz Rivera y Ponce de León, con el propósito de que aquellas entidades interesadas en instalar cables de fibra óptica construyan sistemas de telecomunicaciones que permitan el despliegue de los servicios de Banda Ancha para beneficio de la comunidad de estas áreas.

Por otro lado, la Junta muestra interés en participar de la Junta Integrada de Servicios para Santurce que se pretende crear bajo el Artículo 15 del proyecto ante nuestra consideración. Sobre el particular, proponen enmendar el mismo para que se incluya a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico como parte de la referida Junta Integrada de Servicios para Santurce. Con respecto a la política pública expuesta en el Artículo 2, recomiendan se incluya un lenguaje en el inciso (m) con el propósito que se apoyen iniciativas de desarrollo económico, tanto públicas como privadas y se reconozca como interés público el acceso a servicios de *Internet* de banda ancha. En el inciso (r) del Artículo 2 recomiendan se incorpore un lenguaje para que los espacios públicos cuenten con conexión a *Internet* de forma gratuita o a costos razonable por tiempo

de conexión para el uso de la ciudadanía. En cuanto a la creación del Fondo de Becas y Subvenciones, sugieren se incluya la otorgación de dichas becas y subvenciones para negocios o expansión de operaciones con fines tecnológicos.

Por último, concluyen su ponencia recomendando un lenguaje para que se añada al propuesto Artículo 24 sobre las políticas de excavación única y cero excavación a los fines de que la Junta tenga la autoridad para administrar las estructuras soterradas ya existentes y sea la agencia responsable de gerenciar los proyectos de inversión pública de despliegue de banda ancha en Santurce.

Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico

Sometió memorial explicativo el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (en adelante “Bomberos”) el 17 de marzo de 2016, suscrito por el Sr. Ángel Crespo Ortiz, Jefe.

Bomberos señala que la medida persigue mejorar la calidad de vida de todos los residentes de Santurce con la implementación de las disposiciones incluidas en la medida. Específicamente, hacen referencia al Artículo 15 que establece la Junta Integrada de Servicios para Santurce, indicando que la creación de la misma logra de manera innovadora la otorgación de permisos y cualquier otro incentivo por el bienestar de los residentes y comerciantes de Santurce de forma expedita.

Ante ello, concluyen su ponencia recomendando que se sustituya el Cuerpo de Bomberos por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) entre los miembros de la Junta, ya que de acuerdo a la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma de Proceso de Permisos de Puerto Rico”, dicha agencia es la que otorga los permisos.

Mauro, Inc.

Sometió memorial explicativo Mauro, Inc. el 21 de marzo de 2016, suscrito por Miriam Bobadilla, Directora Ejecutiva. Mauro, Inc., compañía de danza, teatro y producción en Santurce, se expresó a favor de la medida y recomendando se incorporen varias enmiendas para lograr su plena efectividad.

Sugieren se extienda la delimitación del Distrito de las Artes por el lado Este hasta la Calle Sagrado Corazón, debido a que hasta la Calle Del Parque se estarían quedando fuera del Distrito organizaciones culturales de Santurce como: la Universidad del Sagrado Corazón con su galería de arte y único Bachillerato de Danza en Puerto Rico, el Coro de Niños de San Juan y Mauro, Inc. Por otro lado, en lo relacionado a la Mesa Multisectorial entienden no se dispone claramente los requisitos a establecerse mediante Ordenanza Municipal para que las asociaciones de residentes, comerciantes y organizaciones sin fines de lucro puedan pertenecer a dicha Mesa y que tampoco indica claramente el término para que el Municipio cumpla con dicha disposición. Además recomiendan se invite a la Compañía de Turismo a formar parte de la Mesa Multisectorial debido a las implicaciones turísticas de la zona. Asimismo, Mauro, Inc. indica que se debe asignar un espacio de trabajo y reuniones para la Mesa Multisectorial donde la comunidad pueda palpar el proceso y avance de los planes, dándole un carácter de permanencia a dicho cuerpo. El espacio debe ser asignado y financiado por el Municipio, ya que cuenta con espacios en funcionamiento que pueden ser utilizados para estos propósitos.

Hacen referencia al Artículo 14 de la medida con respecto a las propiedades declaradas estorbos públicos para resaltar una duda que les surge en cuanto a la titularidad de la propiedad. Cuestionan que si el Municipio no cuenta con los fondos para expropiar una propiedad y la propiedad se declara un estorbo público pero la titularidad la mantiene el dueño de la propiedad, el

Municipio no podrá destinar estas propiedades sin tener dicha titularidad, lo cual resultaría en que las mismas se quedarán en la situación actual.

Centro de Recaudación de Ingresos Municipales

Sometió memorial explicativo el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (en adelante “CRIM”) el 30 de marzo de 2016, suscrito por el Lcdo. Victor Falcón Dávila, CPA, Director Ejecutivo.

El CRIM explica que desde el año 1993, es la entidad de servicios fiscales, cuya responsabilidad primaria incluye recaudar, recibir y distribuir los fondos públicos provenientes de la tasación, imposición y cobro de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble conforme a la Ley 83-1991, según enmendada, que corresponde a los municipios.

Con respecto a la medida en evaluación, enfatizan su preocupación sobre el efecto directo que representa para el Municipio de San Juan la extensión del término de la exención de la contribución sobre la propiedad que beneficia a la Zona Especial de Planificación de Santurce, indicando que no es otro que la disminución en los recaudos municipales. En lo pertinente, el CRIM indica que ha otorgado un total de setecientos setenta y siete (777) exenciones de contribuciones sobre la propiedad que representa un millón cuatrocientos treinta mil ciento setenta y cuatro dólares (\$1,430,174) anualmente, cantidad que el Municipio de San Juan no recauda debido a los beneficios otorgados en virtud de la Ley 148 de 4 de agosto de 1988.

Por otro lado, expresa que con respecto a los beneficios de exención, dispuestos bajo la Ley 178-2000, conocida como “Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce” no existe registro alguno de concesiones de exención sobre este particular.

El CRIM reconoce que resulta necesario que la Zona Especial de Santurce tenga las herramientas necesarias para garantizar su bienestar social, estimular el desarrollo económico y abrir paso a la difusión creativa, cultural y artística de la zona. Sin embargo, enfatiza que el Proyecto contempla una serie de beneficios relacionados con la contribución sobre la propiedad, por lo cual recomienda se tome en consideración la realidad en que vivimos, así como el incremento en el costo de vida y el impacto significativo para la ciudadanía puertorriqueña.

El CRIM recomienda que se consulte al Municipio de San Juan sobre el alcance de la medida.

Conservatorio de Música de Puerto Rico

Sometió memorial explicativo el Conservatorio de Música de Puerto Rico (en adelante “Conservatorio”) el 1 de abril de 2016, suscrito por el Sr. Luis Hernández Mergal, Rector Interino.

El Conservatorio expresa que acoge con beneplácito el proyecto, al el mismo buscar revivir el área de Santurce conocida por su alta concentración de instituciones artísticas y educativas, pero que a la misma vez sufre un deterioro físico notable debido a la alta cantidad de edificios abandonados y problemas de diversa índole. El Conservatorio considera que la medida será de gran beneficio, no solo para las entidades artísticas y educativas directamente mencionadas en la legislación e involucradas en sus resultados proyectados, sino para todo Puerto Rico, ya que tendría un impacto positivo en la actividad artística y educativa de la zona, lo que redundaría en un estímulo a la economía del Municipio de San Juan. Insiste en que revitalizar la zona de la manera propuesta permitiría a las instituciones existentes mejorar su oferta artística y educativa, mientras que estimularía la creación de nuevas empresas e industrias creativas en las artes.

Por otro lado, el Conservatorio entiende que la medida no representa un impacto negativo al presupuesto del Conservatorio al formar parte de la Mesa Multisectorial. En cuanto al impacto fiscal

positivo, entiende que mismo depende de cómo se desarrolle la actividad que pretende estimular la medida en evaluación.

Asociación de Constructores de Puerto Rico

Sometió memorial explicativo la Asociación de Constructores de Puerto Rico el 8 de abril de 2016, suscrito el Sr. José Alberto Feliciano, Director Ejecutivo.

La Asociación comienza su memorial explicativo endosando la presente medida por entender que toda medida que promueva la reactivación del sector de la construcción, es una inversión inteligente que rinde dividendos al Estado y a la economía en general. Asimismo, la legislación ya que entienden que la misma incluye mecanismos certeros para reactivar la actividad social y económica en uno de los núcleos urbanos más simbólicos, importantes y valiosos del área metropolitana del País: Santurce.

La Asociación entiende que, en la medida en que el Estado pueda concentrar sus esfuerzos en el redesarrollo de las ciudades y de sectores urbanos de tanta importancia estratégica como Santurce, se pudieran crear nichos de actividad turística, comercial, residencial y comunitaria, sumamente valiosos para revitalizar y reanimar comunidades y sectores que tienen mucho más potencial de lo que han logrado al momento.

Finalmente, la Asociación recomienda que para lograr una integración de sectores vitales al esfuerzo de implantar y maximizar los resultados previstos para esta legislación, se inserte a la Asociación como parte de los grupos a ser incluidos en la Mesa Multisectorial dispuesta en el Artículo 6 del Proyecto de Ley. La Asociación entiende la importancia de la participación de los sectores cívicos y comunitarios en la implantación de los elementos delegados a la Mesa Multisectorial, pero opina que la inclusión de organizaciones que representan a las empresas puede generar la inversión de capital para hacer posible importantes proyectos de infraestructura y obras comerciales, turísticas y residenciales que contribuyan grandemente a la revitalización de Santurce.

Alianza arteSanturce

Sometió memorial explicativo la Alianza arteSanturce el 18 de abril de 2016, suscrito por Marianne Ramírez, Vicepresidenta.

La Alianza arteSanturce recomienda en su memorial explicativo que se extiendan las delimitaciones del Distrito de las Artes creado bajo el Artículo 10 de la medida ante nuestra consideración para que así se incluyan grandes componentes de las artes y organizaciones culturales tales como el Coro de Niños de San Juan, Mauro, Inc. y la Universidad del Sagrado Corazón con su galería de arte y su único Bachillerato de Danza de Puerto Rico.

Asimismo, consideran que la Compañía de Turismo debe ser parte de la Mesa Multisectorial ya que sus aportaciones y participación a los objetivos de la Mesa tendrían implicaciones positivas y representaría un potencial de crecimiento para el turismo en Santurce. Por otro lado, indican necesario incluir a las Juntas de Barrios 1, 2 y 3 del Municipio de San Juan para que sean partícipes del desarrollo de planes y estrategias que incidan en el cumplimiento de los objetivos de la Ley. Para lograr dichos objetivos, Alianza arteSanturce expresa que el Municipio de San Juan debe establecer un espacio o sede que le dé presencia a los procesos que estará llevando a cabo la Mesa Multisectorial ante la comunidad.

En cuanto al proceso de elaborar el Plan Integral y los planes anuales, arteSanturce indica que dicho proceso es uno que requiere apoyo técnico de profesionales entre los que se encuentran planificadores de distintas ramas, diseñadores urbanos y arquitectos. Dicho esto, sugieren se adopte el modelo de *advocacy planning* donde se le brinda apoyo a la comunidad para la articulación de los

planes, modelo que utiliza el Municipio de San Juan en el desarrollo de un plan para el Vertedero de San Juan.

Oficina de Gerencia de Permisos

Sometió memorial explicativo la Oficina de Gerencia de Permisos (en adelante “OGPe”) el 18 de abril de 2016, suscrito por el Arq. Alberto Lastra Power, Director Ejecutivo.

La OGPe indica que al analizar la medida, entienden que la misma atiende las fallas de los pasados estatutos relacionados al desarrollo de Santurce ya que en la misma se crea la Mesa Multisectorial, la Junta Integrada de Servicios y se consolidan y simplifican los incentivos y exenciones contributivas. Ante ello, entienden que la Mesa Multisectorial compuesta en su mayoría por representantes de los distintos sectores civiles y profesionales de Santurce, contaría con las facultades y poderes necesarios para estudiar el estado actual de Santurce y asegurar el cumplimiento efectivo de los objetivos y la política pública dispuestos la pieza legislativa. Con el establecimiento de la Mesa Multisectorial, la OGPe entiende se pondría la planificación del desarrollo socioeconómico en manos de quienes viven y trabajan en Santurce y, por tanto, conocen de primera mano las necesidades que deben atenderse de manera prioritaria.

Por otro lado, apoyan la creación de la Junta de Servicios Integrados ya que la misma facilitaría la implantación de los objetivos y de las políticas públicas necesarias para la rehabilitación y el desarrollo de Santurce, enfocando de manera más organizada y eficiente los recursos de las agencias concernidas.

La OGPe concluye su ponencia expresando que avalan la medida ya que la misma atiende las deficiencias de las pasadas legislaciones y garantiza la continua participación de la OGPe en dicha iniciativa, de manera más eficiente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las últimas décadas del Siglo 20 fueron testigo de una decadencia exorbitante en uno de los centros urbanos más importantes de Puerto Rico. Santurce fue víctima de pérdida poblacional, aumento en la tasa de desempleo, disminución de actividad económica, falta de seguridad y salubridad y un alto nivel de deterioro en los aspectos físicos, sociales y ambientales de la zona. Dicho deterioro de la zona urgía atención y pronta acción para impulsar la revitalización de Santurce con el fin de que éste pudiese una vez más servir como un centro urbano de avanzad en Puerto Rico.

Con el propósito de combatir estos hechos e impedir un aumento en el deterioro urbano de la zona, fue la intención de la Asamblea Legislativa promulgar la Ley 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, también conocida como la “Ley de Rehabilitación y Desarrollo Integral de Santurce”. Dicha legislación tenía el propósito de estructurar un programa especial de incentivos y exenciones contributivas, establecer una Zona Especial de Planificación y crear un equipo Interagencial para proponer recomendaciones de política pública sobre aspectos físicos, económicos y sociales. Más adelante se creó la Ley 178-2000, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce” con el fin establecer un Distrito Teatral en Santurce, crear un Comité de Trabajo Especial para el distrito e incluir una serie de incentivos especiales para estimular el crecimiento de la industria teatral. Asimismo, se promulgaron la Orden Ejecutiva OE-2006-36, para establecer el Distrito Cultural de la Ciudad Mayor, que incluía Santurce con el propósito de establecer un espacio donde se ofreciera una amplia y enriquecedora actividad cultural y la Orden Ejecutiva OE-2011-005, para establecer el Distrito de las Artes de Santurce.

Tanto las mencionadas leyes como las órdenes ejecutivas establecidas, tuvieron la intención de lograr un desarrollo social, cultural y económico en Santurce con el fin de revitalizar tan

importante centro urbano en Puerto Rico. Fue tarea de esta Asamblea Legislativa investigar el resultado y el cumplimiento de dichos estatutos mediante la Resolución del Senado 789. El Informe Final Conjunto presentado ante el cuerpo del Senado de Puerto Rico por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas y la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización el 8 de febrero de 2016 recopiló los hallazgos y recomendaciones que surgieron durante varias vistas públicas donde participaron agencias gubernamentales, integrantes de las distintas comunidades de Santurce, comerciantes de Santurce y representantes del tercer sector con un amplio interés en lograr una revitalización efectiva de la zona.

El Informe Final Conjunto de la Resolución del Senado 789 indica que luego de un análisis extenso de las ponencias sometidas durante las vistas públicas celebradas y la investigación llevada a cabo por ambas comisiones, hubo un evidente patrón en los problemas que aquejan la zona. Se dedujo que hubo una pobre, sino inexistente, divulgación de las disposiciones de las distintas leyes y órdenes ejecutivas, no se concedieron exenciones ni incentivos, no hubo garantías de financiamiento y el Grupo de Trabajo Interagencial Especial para Santurce no sometió ningún plan para el desarrollo y revitalización de la zona. En fin, las leyes y órdenes ejecutivas quedaron en mera intención.

A causa del incumplimiento de los pasados estatutos dirigidos a la revitalización de Santurce, se esbozó que la zona continúa estando en la situación crítica que enfrentaba hace más de veinte años, siendo víctima de pobre seguridad, salubridad, pavimentación e iluminación, así como un transporte público ineficiente y estructuras y espacios en desuso. Según data recopilada a través de la investigación que ordenó la Resolución del Senado 789, la Junta de Planificación rindió un informe sobre las condiciones económicas y sociales de Santurce donde se muestra una evidente pérdida poblacional y una alarmante alza en la tasa de desempleo de la zona, así como altos niveles de pobreza y viviendas desocupadas.

Condiciones económicas y sociales de Santurce (según investigación de la Junta de Planificación)		
Variable	Censo 1990	Encuesta Comunidad (2009-2013)
Población	95,184	77,809
Unidades de vivienda desocupadas	8,458	12,522
Personas desempleadas	5,940	6,807
Familias con ingreso por debajo de nivel de pobreza	13,030	17,359

Por otra parte, a lo largo de la investigación y a través de las vistas públicas celebradas, el Informe recopiló un sinnúmero de recomendaciones e ideas por parte de los distintos sectores para lograr una revitalización efectiva de Santurce. Entre ellas, se recomendó crear un sistema de incentivos y exenciones para jóvenes profesionales, artistas, empresarios creativos que quieran establecer sus negocios o viviendas en la zona, así como utilizar estrategias combinadas para incrementar la actividad cultural de la zona como eje turístico y fortalecer el desarrollo de las industrias creativas y empresas culturales. Asimismo, se enfatizó la creación de un modelo de alianzas público-comunitarias para impulsar una participación comunitaria activa en colaboración con el sector público. Sobre la alarmante situación de espacios en desuso, varios sectores recomendaron establecer mecanismos para la expropiación de éstos, con el fin de que sean

adquiridos, a costos asequibles, por aquellas personas que pretendan establecer industrias creativas en los mismos y convertir varios de éstos en jardines comunitarios, espacios verdes, huertos y centros comunitarios.

A raíz de los hallazgos de la investigación y las recomendaciones recopiladas, el Informe Final Conjunto de la Resolución del Senado 789 concluye estableciendo la necesidad de promulgar una legislación que brinde las herramientas necesarias para transformar a Santurce en una ciudad creativa, asegurando una revitalización económica, social y cultural efectiva. El 17 de febrero de 2016 se radicó el Proyecto del Senado 1556 (en adelante “P. del S. 1556”) para crear la “Ley para la Revitalización Económica Social y Cultural de Santurce” con el propósito de derogar los pasados estatutos que no tuvieron ningún efecto positivo en la zona y establecer mecanismos nuevos y efectivos que resulten en un crecimiento económico, social y cultural en Santurce. El mismo fue aprobado, con enmiendas, por unanimidad en el Senado de Puerto Rico el 12 de mayo de 2016, pero derrotado en la Cámara de Representantes con veinticuatro (24) votos a favor y veintiún (21) votos en contra el pasado 25 de junio de 2016.

El P. del S. 1556 acogía las recomendaciones e ideas recibidas durante la investigación que ordenó la Resolución del Senado 789. Específicamente, sustituía el Grupo Interagencial por una Mesa Multisectorial para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce con el propósito de promover la participación comunitaria y de los altos proponentes del sector artístico-cultural de la zona, asegurando el cumplimiento efectivo de los objetivos y política pública que perseguía la medida. Por otro lado, el P. del S. 1556 ordenaba a la Junta de Planificación y al Municipio Autónomo de San Juan a establecer una o más zonas especiales de planificación con el propósito de dirigir los planes y esfuerzos específicos que surjan de las disposiciones y política pública de la medida a estas zonas en particular, con especial atención al Plan Integral para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce.

Asimismo, con el fin de agilizar los procesos e incrementar la eficiencia de los servicios públicos la medida, según aprobada por el Senado de Puerto Rico, establecía la Junta Integrada de Servicios para Santurce compuesta por todas las agencias necesarias para otorgar los permisos en el área o cualquier incentivo contributivo contemplado en el Proyecto. La medida también creaba el Fondo de Becas y Subvenciones para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce con el propósito que sea utilizado para financiar proyectos comunitarios o de organizaciones sin fines de lucro para el desarrollo y rehabilitación de Santurce, realizar estudios de educación superior en concentraciones relacionadas a las industrias creativas y establecer negocios o expandir pequeñas y medianas empresas que tengan algún fin social, artístico o cultural en Santurce.

Por otro lado, instaba a la adopción de políticas locales para compartir conductos y fomentar la excavación única y una política pública vanguardista de cero excavación, lo que pretendía alentar a los proveedores privados a utilizar los conductos soterrados y servidumbres de carácter público ya existentes para desplegar infraestructura privada para servicios de banda ancha. Además, contaba con disposiciones enfocadas en el establecimiento de un plan para el desarrollo de la economía del visitante, un plan de transporte colectivo y un estudio sobre la peatonalización de la Avenida Juan Ponce de León, así como la adopción de políticas sobre energía renovable y eficiencia energética en Santurce.

Siguiendo las recomendaciones vertidas en la investigación llevada a cabo, el texto aprobado por el Senado de Puerto Rico del P. del S. 1556 pretendía simplificar y presentar de manera uniforme la oferta de incentivos y exenciones que se incluían en los pasados estatutos, manteniendo los beneficios otorgados pero restableciendo los términos y asegurando el cumplimiento de la divulgación de los mismos. Entre ellos, se incluía una exención contributiva a propiedad elegible

rehabilitada sustancialmente o de nueva construcción, condonación de intereses, recargos y penalidades por contribuciones a la propiedad inmueble adeudados, incentivos para el arrendamiento de propiedades en Santurce, acceso a financiamiento para nuevos negocios y rehabilitaciones de propiedades elegibles, así como incentivos especiales para industrias creativas y pequeñas y medianas empresas. A su vez, la medida ordenaba al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a desarrollar un plan especializado para atender las necesidades de financiamiento y asesoría financiera para empresarios de Santurce, así como otorgar garantías a proyectos y establecer programas de inversión de capital de riesgo en Santurce.

Con respecto a las propiedades abandonadas y los estorbos públicos, preocupación que varios sectores catalogaron como urgente atender, la medida establece varias disposiciones. Específicamente, se faculta al Municipio Autónomo de San Juan a expropiar aquellas propiedades declaradas estorbo público para su posterior transferencia a toda persona que esté en disposición de adquirirla para su reconstrucción y rehabilitación. También permite para que el Municipio pueda destinar estas propiedades para fines cívicos, educativos, culturales, sociales, y para la creación de pequeñas y medianas empresas, industrias creativas, teatros, entidades sin fines de lucro, parques, jardines, así como espacios comunitarios. Además, se insta al Municipio a crear, a través de ordenanza municipal, una corporación especial para la adquisición, administración y reutilización de propiedades desocupadas.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las disposiciones de esta Ley y que la misma si tenga un efecto positivo en Santurce, al contrario de los pasados estatutos, se establecen multas para cualquier agencia que viole alguna disposición o no cumpla con algún deber, obligación o función impuesta, incluyendo la ausencia a reuniones de la Mesa Multisectorial. Se establece una multa a todo dueño de un edificio privado que represente un estorbo público o sea un edificio abandonado en Santurce. El monto cobrado por cuestión de multas será transferido en su totalidad al Fondo de Becas y Subvenciones creado bajo la medida en análisis. Además, la medida establece un término de noventa (90) días a partir de su vigencia como ley para que el Departamento de Hacienda, el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales establezcan los reglamentos para acogerse a los beneficios incluidos en la presente legislación.

Como parte del estudio y evaluación del P. del S. 1556, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas celebró tres (3) vistas públicas y solicitó memoriales explicativos de distintas agencias y entidades con el fin de garantizar un análisis efectivo que agrupe las recomendaciones y posturas de todos los sectores que influyen en el día a día de Santurce. Con una amplia acogida de la medida, la Comisión tuvo bien a recibir más de veinte (20) memoriales explicativos cuyas enmiendas sirvieron para lograr una mejor y más clara presentación de los objetivos de esta legislación.

El establecimiento de la Mesa Multisectorial para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce recibió el apoyo de todos los sectores. Esto debido a que la misma permite establecer alianzas público-comunitarias que aseguren el cumplimiento de los objetivos y política pública. La medida original establecía a la Universidad del Sagrado Corazón como la entidad a cargo de dirigir la Mesa, pero tras recomendaciones de la propia institución universitaria y la Asociación y Consejo Vecinal Sagrado Corazón, el Proyecto, según enmendado y aprobado por el Senado de Puerto Rico, facultaba a la Universidad del Sagrado Corazón a dirigir la Mesa durante el proceso de constitución. Una vez constituida, se dispuso para que el pleno preparara un reglamento interno donde establecería, entre otras cosas, el proceso de elección de un director a cargo de convocar y moderar las reuniones de la Mesa. En lo que respecta a los miembros de la Mesa Multisectorial, se acogió la recomendación de Alianza arteSanturce para que se incluya un

representante de la Compañía de Turismo, al entender la importancia del desarrollo del turismo en la zona. Asimismo, según varias recomendaciones de los deponentes se ordenó al Municipio a proveerle un espacio permanente para las reuniones y el cumplimiento de las funciones de la Mesa Multisectorial.

Por otro lado, con el fin de garantizar y exaltar la participación comunitaria, se estableció en la medida aprobada en el Senado de Puerto Rico, que la participación de las distintas agencias en la Mesa Multisectorial fuese de carácter *exofficio* y se acogió la recomendación presentada por la Coalición de Líderes Comunitarios de Santurce a que se exigiese que toda organización, con excepción de las agencias, que forme parte de la Mesa Multisectorial ubique su sede principal en Santurce. Con el fin de evitar que se cree una Macro Junta, la recomendación de varias de las entidades para que se le permitiese a la Mesa Multisectorial invitar a personas o entidades con pericia, conocimiento o experiencia en asuntos particulares que beneficien en la formulación de nuevas ideas para el desarrollo de Santurce a participar de cualquier reunión en pleno o comité de trabajo, sin tener que ser miembro oficial de la Mesa para discutir o establecer planes sobre algún tema específico.

Durante la comparecencia del Municipio Autónomo de San Juan a la Vista Pública celebrada por esta Comisión, el Municipio fue bien enfático en la importancia de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la medida a través de la Mesa Multisectorial. Sobre este particular, el Municipio recomendó que muchas de las facultades y funciones que la medida originalmente le delegaba fuesen transferidas a la Mesa Multisectorial. Entre ellas, el establecimiento de los requisitos mínimos para que las asociaciones de residentes y de comerciantes puedan formar parte de la Mesa Multisectorial, la preparación del Plan Integral para la Revitalización Económica, Social y Cultural y la custodia del Fondo de Becas y Subvenciones.

Luego de considerar todos los comentarios y recomendaciones en torno al P. del S. 1556, esta Comisión concluyó que era prudente eliminar la delimitación específica que hacía la medida original referente a la creación del Distrito de las Artes. Esto por entender, según expresaron grandes propulsores artístico-culturales de la zona, que la diversidad artística y cultural en Santurce cubre mucho más allá de las delimitaciones que se habían establecido originalmente. Por lo cual, se eliminó dicho Distrito con el fin de propulsar el desarrollo artístico y cultural de la zona en general y abrirle paso al establecimiento de industrias creativas y empresas culturales en todos los sectores que componen Santurce que hacen de dicha zona una ciudad creativa. A pesar de dicha enmienda, se mantuvieron los incentivos y exenciones contributivas especiales para dichas industrias, considerando que las mismas ya existían. No obstante, es una realidad que debido a una pobre divulgación y conocimiento de la existencia de dichos incentivos y exenciones contributivas los mismos no fueron reclamados.

Con el propósito de presentar los objetivos y las disposiciones de la medida de manera más clara y simple, se acogieron varias recomendaciones de distintas entidades para aclarar algunos conceptos y enfatizar el cumplimiento, así como destacar la importancia de la política pública incluida. Entre las definiciones añadidas se amplió la definición de “industrias creativas” para que incluya *las empresas culturales*. Además, se incluyeron nuevas definiciones tales como: “economía del visitante”, “instituciones anclas” y “Corporación Especial para la Adquisición, Administración y Reutilización de Propiedades Desocupadas:”, a tenor con las recomendaciones de Foundation for Puerto Rico, con el fin de que sus respectivos significados estuviesen claramente establecidos de acuerdo a la política pública de la medida.

En lo que respecta al Plan Integral para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce, la Universidad de Puerto Rico (en adelante “UPR”), en su ponencia, recomendó se

adoptasen los términos para su preparación a partir de la composición de la Mesa Multisectorial, ya que mediante el texto original se disponía que fuese luego de la aprobación de la Ley, sin contemplar el tiempo necesario para la composición de la Mesa Multisectorial, dejando poco tiempo para la redacción de dicho Plan. La UPR también sugirió que el Plan debería ser revisado y actualizado cada cinco (5) años. Además, la UPR expresó que estaba en posición de desarrollar una metodología y un plan de evaluación en donde se incluyan métricas o indicadores de desempeño sobre la implantación del Plan Integral y los objetivos de la legislación. Ambas enmiendas fueron acogidas en el Entirillado Electrónico que acompañó el Informe Positivo radicado por esta Comisión y aprobado por unanimidad en el Senado de Puerto Rico el 12 de mayo de 2016.

Así las cosas, se incorporaron nuevos artículos con el propósito de enfatizar y asegurar el cumplimiento efectivo de las disposiciones incluidas. A su vez, se añadió un nuevo artículo para que el Municipio Autónomo de San Juan estableciera un inventario de propiedades abandonadas en Santurce con el fin de que el estado de precariedad en que se encuentran las mismas, se haga disponible al público, se fiscalice el cumplimiento de las disposiciones que surgen de esta Ley relacionadas a este tipo de estructuras y se fomente que diversos sectores participen del proceso de revitalización de las mismas.

Por otro lado, se acogió la recomendación de la UPR para la creación y adopción de una Marca de Santurce como ciudad creativa, con el propósito de establecer una imagen a nivel global de Santurce que fomente el desarrollo turístico, de entretenimiento, tecnológico, social, cultural, artístico, ecológico y de inversión en Santurce. La Comisión acogió la sugerencia por parte de varias entidades de establecer un término de cuatro (4) años para que, a medida que se cumplan los objetivos de esta legislación, el Municipio Autónomo de San Juan solicite a la Red de Ciudades Creativas de la UNESCO que se incluya a Santurce como ciudad creativa, una vez se cumpla con los requisitos estipulados por la UNESCO.

La Coalición de Líderes Comunitarios de Santurce expresó durante su comparecencia que el lenguaje sobre la revitalización de Santurce, se pudiese interpretar como una apertura al desplazamiento de comunidades y vecindarios de bajos ingresos. Ante dicha preocupación se enmendó la medida a los fines de enfatizar que la rehabilitación que promovía la política pública de la legislación es una revitalización *en sitio*. Dicha revitalización *en sitio* impide el desplazamiento de comunidades a la vez que asegura el mejoramiento de las condiciones físicas, económicas y sociales en dichos vecindarios. Por otro lado, la Coalición también esbozó su oposición a que se derogara la Ley 145-1995, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Creación de un Grupo de Trabajo Interagencial Especial del Sector Playita del Bo. Santurce” ya que la misma atiende específicamente las necesidades del Sector Playita. En cuanto a esta preocupación, la Comisión eliminó la derogación e incluyó enmiendas a la ley vigente, solicitando informes de cumplimiento de los planes que el estatuto dispone.

Con respecto a la Junta Integrada de Servicios para Santurce, se enmendó el P. del S. 1556 para añadir como nuevos miembros a: la Oficina de Gerencia y Permisos, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Junta de Planificación y la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico. Por otro lado, se eliminó al Departamento de Salud y al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Nótese, que según expresado en el memorial explicativo del Cuerpo de Bomberos de conformidad a la Ley 161-2009, mejor conocida como la “Ley para la Reforma de Proceso de Permisos de Puerto Rico” es la Oficina de Gerencia y Permisos la entidad encargada de otorgar los permisos.

Como antes mencionáramos, la medida presentaba, simplificaba y extendía la vigencia de los incentivos y exenciones otorgados bajo los pasados estatutos con el propósito de amplificar la

oportunidad de revitalizar Santurce e impulsar la actividad económica de la zona, con énfasis en el desarrollo de las industrias creativas y empresas culturales. Conscientes de las dificultades fiscales que enfrenta el País en la actualidad, la medida legislativa no pretendía crear nuevos incentivos ni otorgar nuevas exenciones, sino únicamente extender las vigencias de las exenciones e incentivos ya existentes dentro de las leyes anteriores.

Luego de un análisis extenso de las recomendaciones y preocupaciones esbozadas, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas acogió las recomendaciones que representaban un adelanto para lograr los objetivos de esta Ley y atendió las preocupaciones de los distintos sectores para asegurar el cumplimiento de manera efectiva con las disposiciones y política pública del Proyecto del Senado 1556.

El Proyecto del Senado 1556 fue aprobado unánimemente en el Senado de Puerto Rico el 12 de mayo de 2016 luego de que la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas radicara un Entirillado Electrónico junto a un Informe Positivo recomendando la aprobación de dicha medida. Siguiendo el debido trámite legislativo que toda medida debe cumplir, el P. del S. 1556 pasó a ser considerado por la Cámara de Representantes donde fue referido a la Comisión de Desarrollo de la Región Metropolitana y a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del referido Cuerpo Legislativo.

Las Comisiones de Desarrollo de la Región Metropolitana y de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, como parte del estudio y análisis solicitaron y tuvieron bien a recibir comentarios en torno al P. del S. 1556, según aprobado en el Senado de Puerto Rico. El Informe Positivo, radicado en la Cámara de Representantes, incluyó un Entirillado Electrónico que incluía las enmiendas recopiladas en los memoriales recibidos por dichas comisiones.

Como parte de las enmiendas incorporadas por las Comisiones para el Desarrollo de la Región Metropolitana y de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes al texto aprobado por el Senado de Puerto Rico, se aclaró que toda iniciativa relacionada al Caño Martín Peña que surja de la legislación, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley 489-2004, según enmendada, y el Plan de Desarrollo Integral y el Plan de Uso de Terrenos para el Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña y en estrecha coordinación con la Corporación del Proyecto de ENLACE del Caño Martín Peña, el Fideicomiso de la Tierra del Caño Martín Peña u el Grupo de las Ocho Comunidades Aledañas al Caño Martín Peña, Inc. Asimismo, el Entirillado Electrónico, radicado en la Cámara de Representantes de Puerto Rico el 23 de junio de 2016, dispuso que la Mesa Multisectorial estableciese una Junta Comunitaria Asesora, compuesta por residentes de las comunidades de San Junta para servir como cuerpo asesor de la eventual Junta de Directores de la Corporación Especial para la Adquisición, Administración y Reutilización de Propiedades Desocupadas (“Community Land Bank”). No obstante, ya esta entidad fue creada mediante la Ordenanza Núm. 20, Serie 2015-2016 de 13 de octubre de 2016, incluyendo la Junta Comunitaria Asesora de referencia.

Por otro lado, se incluyó al Departamento de la Vivienda como integrante *ex officio* de la Mesa Multisectorial y se especificó que en el caso del uso de tuberías de agua y conductos de servicio eléctrico para despliegue de fibra óptica hasta el apartamento, el titular deberá tomar medidas razonables para no afectar el uso de áreas comunes y será responsable de cubrir cualquier reparación necesaria luego del despliegue para que las instalaciones sean revertidas a su estado natural. En acorde con las preocupaciones expresadas por el Departamento de Hacienda, la comisiones camerales, en su Entirillado Electrónico radicado junto al referido Informe Positivo, eliminaron todo incentivo y exención contributiva incluida en el Texto Aprobado por el Senado de Puerto Rico, al entender que dado a la situación crítica de las finanzas del Estado Libre Asociado de

Puerto Rico, no se pueden fomentar medidas que incidan negativamente sobre los recaudos del Fondo General.

Así las cosas, el Proyecto del Senado 1556 fue derrotado por la Cámara de Representantes de Puerto Rico el 25 de junio de 2016. Reconociendo la importancia de la intención legislativa y la urgencia que existe en lograr una revitalización efectiva en Santurce, la Administración incluyó como parte de la Cuarta Sesión Extraordinaria el Proyecto del Senado 1713, objeto de este Informe Positivo.

El Proyecto del Senado 1713 incluye cada una de las disposiciones aprobadas por unanimidad en el Senado de Puerto Rico, así como las enmiendas antes explicadas incluidas en el Entirillado Electrónico radicado en la Cámara de Representantes. Asimismo, atiende las preocupaciones en cuanto a las disposiciones contributivas que disponía el P. del S. 1556. El P. del S. 1713 contiene los incentivos y exenciones contributivas para jóvenes, profesionales, artistas y empresarios creativos que quieran establecer sus negocios o viviendas en Santurce, pero atiende dichas preocupaciones estableciendo un tope de treinta (30) por ciento en el crédito contributivo por inversión elegible en negocios teatrales, galerías de arte y museos. Nótese, que la versión original del P. del S. 1556 no establecía tope alguno al respecto. Además, el P. del S. 1713 elimina de la base de inversión elegible los costos asociados a la adquisición de inventario por parte de galerías de arte. Reconociendo la importancia de proveer las herramientas necesarias para lograr una revitalización efectiva en la zona, la versión del P. del S. 1713 reduce los créditos incluidos en el P. del S. 1556 de manera que los mismos sean menos agresivos y onerosos para el erario, considerando la situación del fisco que actualmente sufrimos pero a la misma vez buscando incentivos que propendan el desarrollo socioeconómico de Santurce.

No obstante, luego de evaluar el P. del S. 1713, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas enmendó la medida para eliminar todo aspecto fiscal del mismo, consientes de precaria situación fiscal que enfrentamos. Además, se eliminó la Junta Integrada de Servicios para Santurce debido a que sus tareas se verían reducidas sustancialmente ante la ausencia de incentivos y exenciones. Asimismo, se enmendó el P. del S. 1713 para aclarar que la Corporación Especial para la adquisición, administración y reutilización de propiedades desocupadas que instaba crear la medida según radicada, ya ha sido creada por el Municipio Autónomo de San Juan mediante Ordenanza Núm. 20, Serie 2016-2017 de 13 de octubre de 2016.”

Así las cosas, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico tomó como suyo el Informe y apoya la medida al reconocer que la misma será una herramienta útil para lograr una revitalización de Santurce a través de alianzas público-comunitarias y la promoción de las industrias creativas y culturales en la zona.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión determina que el **P. del S. 1713** no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico negativo a nivel de los gobiernos municipales. Es menester mencionar que el Municipio Autónomo de San Juan endosó las disposiciones que están contenidas en el P. del S. 1713.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Reglas Calendario y Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas el **Proyecto del Senado 1713**, según el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Aníbal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1719, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para designar con el nombre de “Don Miguel Hernández Agosto”, la ~~carretera~~ Carretera PR-936, jurisdicción del ~~municipio~~ Municipio de Las Piedras; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Miguel Hernández Agosto nació el 5 de abril de 1927 en el ~~municipio~~ Municipio de Las Piedras. Obtuvo el grado de Bachillerato en Ciencias Agrícolas en la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez (RUM), con altos honores, entonces conocido como el Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas (CAAM). Luego obtuvo el grado de Maestría en Ciencias en la Universidad del Estado de Michigan. Posteriormente, en el año 1970 obtuvo el grado de Juris Doctor, con altos honores, en la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Comenzó su trayectoria en el servicio público trabajando como maestro de Biología, Química, Física y Matemáticas en el sistema público de enseñanza. Fue Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de 1960 a 1965 y Secretario del Departamento de Agricultura de 1965 a 1968. En 1970, fue designado a sustituir a Don Luis Muñoz Marín como Senador por Acumulación cuando este renunció a su cargo. Ocupó posiciones de liderato tales como Vicepresidente del Senado (1973-1976), Portavoz de Minoría (1977-1980) y Presidente del Senado (1981-1992). Luego fungió como Portavoz de Minoría nuevamente hasta el 1995. Además, fue Presidente del Partido Popular Democrático de 1978 a 1981, presidió la Comisión Puertorriqueña del Quinto Centenario y presidió el Partido Demócrata en Puerto Rico.

En su trayectoria legislativa produjo una gran cantidad de legislación en temas tan variados como la conservación del ambiente, el bienestar de los trabajadores, la agricultura, el cooperativismo, la educación y la salud. Don Miguel consideraba el cooperativismo una herramienta esencial para el desarrollo económico del País, razón por la cual radicó el proyecto que eventualmente se convirtió en la “Ley de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico”, que fue clave en el fortalecimiento y el desarrollo del cooperativismo en el País.

Es por esto que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en reconocimiento a la gran aportación realizada por Don Miguel Hernández Agosto, entiende meritorio que se designe con su nombre ~~la a la carretera~~ Carretera PR-936, jurisdicción del ~~municipio~~ Municipio de Las Piedras.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Sección~~ Artículo 1.- Se designa con el nombre de “Miguel Hernández Agosto”, la ~~carretera~~ Carretera PR-936, jurisdicción del ~~municipio~~ Municipio de Las Piedras.

~~Sección~~ Artículo 2.- Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña, ~~El~~ al Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y ~~Transportación~~ Transportación dar fiel cumplimiento a lo ordenado por esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la ~~a la~~ Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

~~Sección~~ Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña, del P. del S. 1719.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1710 presentado a la consideración del Senado propone designar con el nombre de “Don Miguel Hernández Agosto”, la carretera PR-936, jurisdicción del municipio de Las Piedras; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos expresa la razón de sus autores para solicitar la designación y es suficiente para sostener la propuesta. Entendemos que dicho proyecto de ley rinde un merecido reconocimiento a Don Miguel Hernández Agosto, ex presidente de este augusto Cuerpo. La trayectoria política y profesional del Lcdo. Hernández Agosto ha sido reconocida local e internacionalmente y su legado forma parte de la vida de muchos puertorriqueños, no solo por su contribución en la política, sino también en la económica y social por la cantidad de legislación relacionada que presentó y se aprobó.

Don Miguel Hernández Agosto fue un político puertorriqueño, cuyo servicio en el gobierno abarcó varias generaciones. Nació en Las Piedras el 5 de abril de 1927. A los 19 años de edad obtuvo Bachillerato en Ciencias Agrícolas, con altos honores, en el Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de Mayagüez. Al año siguiente obtuvo el grado de Maestro en Ciencias (M.S.) en el Colegio Estatal de Michigan, Ann Arbor; y en 1970 se recibió de Doctor en Derecho, con altos honores, de la Universidad Interamericana.

Ejerció como maestro de biología, química y física en la escuela superior de Humacao; y como maestro de matemáticas en la de Juncos, durante los veranos de 1945 y 1946. Fue Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras, de 1960 a 1965; y Secretario de Agricultura, de 1965 a 1968. Además, de miembro de importantes corporaciones públicas. En 1970 fue designado para sustituir a Don Luis Muñoz Marín como Senador por Acumulación, cuando éste último renunció al cargo. Dos

años después fue electo Senador por el Partido Popular Democrático y al año siguiente ocupó la Vicepresidencia de ese Cuerpo Legislativo.

En 1976 fue reelecto y designado Portavoz de la Minoría. Al ser reelecto nuevamente, en 1980, pasó a ocupar la Presidencia del Senado, cargo que desempeñó hasta 1992. Continuó en el Senado hasta 1996. En el Senado se destacó por su legislación en numerosas áreas, especialmente en la salud, la conservación del ambiente y la defensa de los consumidores. También fomentó el cooperativismo y fue autor de la Ley de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Fue Presidente del Partido Popular Democrático desde 1978 hasta 1981 y presidió la Comisión Puertorriqueña del Quinto Centenario del Descubrimiento de América y de Puerto Rico.

El Lcdo. Hernandez agosto mantuvo una práctica privada como abogado luego del retiro de la actividad política. También fue profesor a tiempo parcial de derecho en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Falleció el 18 de marzo de 2016.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se apruebe el P. del S. 1719, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Aníbal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 126, sometido por la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 133, sometido por la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 152, sometido por la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 694, sometido por la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2881, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 19.002, 19.008 y añadir un nuevo Artículo 19.002 (A) a la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de establecer el alcance de las facultades de adiestramiento y capacitación de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM); facultarla específicamente para crear alianzas para ejecutar las mismas y para aceptar intercambios, donativos en dinero o bienes del sector privado, así como enmendar el apartado (I) del inciso (a)(7) de la Sección 2 de la Ley 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, a los fines de extender el uso de los recaudos por concepto de servicios de patentes de telecomunicaciones; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) tiene la responsabilidad primaria de proveer la asistencia técnica, adiestramiento y capacitación necesaria a los empleados y funcionarios municipales en temas que atañen la organización, administración, funcionamiento y operación de los municipios. Entre las funciones impuestas específicamente en el Artículo 19.002 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” (en adelante “Ley de Municipios”), está el ~~“Promover promover~~ programas de educación continuada para los alcaldes, legisladores municipales, funcionarios y empleados municipales, a los fines de orientarlos sobre las leyes, reglamentos, procedimientos y sistemas municipales...” entre otros, para atender los diversos asuntos de competencia municipal. La Oficina lleva a cabo estas funciones con el fin de lograr que los municipios alcancen un mayor grado de autonomía, dentro de los principios de una sana administración municipal. Asimismo, la ~~referida legislación~~ “Ley de Municipios”, establece que la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales orientará y ofrecerá apoyo a organizaciones municipales comunitarias.

Con el fin de cumplir con dichas encomiendas, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales estableció como parte de sus metas programáticas y plan de trabajo, el fortalecimiento de los servicios de capacitación que ofrece. Uno de los proyectos pilares de los servicios de capacitación es el establecimiento del Centro de Innovación Social (CIS). A través del CIS, la Oficina ofrecerá capacitación en vivo y a distancia a todos los funcionarios(as) y empleados(as) municipales, así como a las organizaciones comunitarias. De esta manera, se propicia el desarrollo local y la innovación social a través de la disposición de un espacio de aprendizaje e intercambio de información para los funcionarios(as) y empleados(as) municipales, así como una herramienta complementaria accesibles a organizaciones sin fines de lucro, universidades, pequeñas y medianas empresas (PyMEs), agencias federales, y entidades profesionales, entre otros. Asimismo, se reafirma la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de brindar servicios a los ciudadanos

responsivos a sus necesidades incorporando los avances tecnológicos que agilizan el diario vivir de la sociedad.

En aras de promover las oportunidades de capacitación en diversos temas, es necesario brindarle a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales las herramientas para que tenga mayor autonomía a la hora de administrar sus recursos. A su vez, la oportunidad de crear alianzas con entes privados que componen la fuerza laboral de nuestro país, tales como: organizaciones sin fines de lucro, universidades, pequeñas y medianas empresas (PyMEs), entidades profesionales y demás, que de igual manera necesitan adiestrar a sus empleados o integrantes para lograr el éxito de sus instituciones, empresas o agencias. Estos sectores importantes para el desarrollo económico, tendrían al Centro de Innovación Social de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, como opción viable y efectiva al realizar la indispensable tarea de formar y capacitar a su personal, contando con los recursos tecnológicos y programas técnicos de la mas alta calidad. Para garantizar la mencionada iniciativa, se ha planteado que sería meritorio que los recaudos que recibe dicha Oficina por el pago de patentes municipales, puedan ser utilizados para la operación de los servicios de adiestramiento, asistencia técnica y capacitación.

Por tanto, esta Honorable Asamblea Legislativa, entiende necesario ~~el~~ enmendar los Artículos 19.002, 19.008 y añadir el nuevo Artículo 19.002 (A) a la ~~Ley 81-1991, según enmendada, conocida como~~ “Ley de Municipios Autónomos”, a los fines de establecer el alcance de las facultades de adiestramiento y capacitación de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM); facultarla expresamente para crear alianzas dirigidas a ejecutar las mismas y para aceptar donativos en dinero o bienes del sector privado, así como enmendar el apartado (I) del inciso (a)(7) de la Sección 2 de la Ley 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, a los fines de extender el uso de los recaudos por concepto de servicios de patentes de telecomunicaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el ~~inciso (m) del~~ Artículo 19.002 de la Ley 81-1991, según enmendada, ~~conocida como~~ “Ley de Municipios Autónomos”, para que lea como sigue:

“Artículo 19.002 Funciones y Responsabilidades de la Oficina del Comisionado

- (a) ...
- (b) ...

...

- (m) Promover programas de educación continuada para los alcaldes, legisladores municipales, funcionarios y empleados municipales, a los fines de orientarlos sobre las leyes, reglamentos, procedimientos y sistemas municipales, así como sobre las alternativas y programas utilizados en otras jurisdicciones para atender los diversos problemas, necesidades y asuntos de la competencia municipal. En el caso de los directores de las unidades administrativas, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales establecerá un Programa de Capacitación y Educación Continuada Compulsoria, según el puesto o unidad administrativa que corresponda. El carácter compulsorio del Programa de Capacitación y Educación Continuada para los funcionarios y empleados municipales, se establecerá por la Oficina mediante reglamento ~~por la Oficina~~. El Programa de Capacitación y Educación Continuada Compulsoria, para el Director de la Oficina de Recursos Humanos, se preparará tomando en consideración las recomendaciones de la Oficina Central de Administración de Personal. A los fines de cumplir con sus responsabilidades de

capacitación, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales suscribirá acuerdos de colaboración con las entidades que agrupan a los Alcaldes, entiéndase, la Asociación de Alcaldes y la Federación de Alcaldes, para el adiestramiento de los mismos. De igual forma, suscribirá acuerdos colaborativos con la Federación y la Asociación de Legisladores Municipales de Puerto Rico, a los fines de acreditar los adiestramientos o seminarios que promuevan la educación continuada de estos.”

Sección 2.-Para añadir un nuevo Artículo 19.002 (A) de la Ley 81-1991, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Municipios Autónomos”~~, para que lea como sigue:

“Artículo 19.002 (A) Alianzas o Contratación para Capacitación y Adiestramiento.

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) podrá establecer alianzas o contratos de servicios con organizaciones sin fines de lucro, universidades, pequeñas y medianas empresas (PyMEs), agencias federales, y entidades profesionales, entre otras, para promover oportunidades de capacitación en diversos temas, tanto a servidores públicos estatales y municipales, como al público en general. El Comisionado establecerá mediante reglamento los parámetros para cobrar por los servicios aquí dispuestos, de los mismos conllevar costos. La capacitación ofrecida a los empleados y funcionarios municipales será libre de costo. Lo recaudado por dichos pagos será utilizado exclusivamente por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales para la operación de los servicios de adiestramiento, asistencia técnica y capacitación que ofrece la Oficina.

En cuanto al mantenimiento de la operación e infraestructura que conlleva la capacitación dispuesta en el Artículo 19.002(m) de esta Ley, se faculta a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales a establecer alianzas e intercambios con entidades privadas con fines de lucro y comercios privados.”

Sección 3.-Para enmendar el Artículo 19.008 de la Ley 81-1991, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Municipios Autónomos”~~, para que lea como sigue:

“Artículo 19.008 Donativos

La Oficina del Comisionado podrá aceptar donativos en dinero o bienes y recibir fondos por concepto de asignaciones, anticipos u otros beneficios análogos cuando provengan de instituciones sin fines de lucro, del sector privado, de los municipios, del Gobierno Central, o del Gobierno Federal y sus agencias e instrumentalidades. Las donaciones o fondos así cedidos y aceptados por el Comisionado estarán sujetos, en la medida aplicable a la Ley 7 de 19 de junio de 1958, según enmendada, y a sus reglamentos. Dichos fondos se depositarán en una cuenta especial a nombre de la Oficina en el Departamento de Hacienda.”

Sección 4.-Para enmendar el apartado (I)(a) del inciso (a)(7) de la Sección 2 de la Ley 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.-Definiciones

(a) Según se emplean en esta Ley cuando no resultare manifiestamente incompatible con los fines de las mismas:

- (1) ...
- (2) ...
- (7) ...

(A) ...

(B) ...

...

- (I) Asignación de fondos a la OCAM
 - (a) El pago de patentes municipales por concepto de servicios de telecomunicaciones prestado fuera de Puerto Rico desde Puerto Rico por empresas de telecomunicaciones se realizarán en la OCAM. Lo recaudado por dichos pagos será utilizado exclusivamente por esta Oficina para el estudio e implementación de la política pública de descentralización gubernamental, para la realización de mejoras y adquisición de un Sistema de Contabilidad para los Municipios y para la operación de los servicios de adiestramiento, asistencia técnica y capacitación. La OCAM aprobará la reglamentación necesaria para el recaudo y manejo de dichos pagos.”

Sección 5.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra, inciso, oración, ~~artículo~~ Artículo u otra parte de esta Ley fuesen impugnados por cualquier razón ante un tribunal y declarados inconstitucionales o nulos, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, ~~artículo~~ Artículo o parte específicos así declarados inconstitucionales o nulos, y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo o parte en algún caso no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

Sección 6.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara 2881, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2881, tiene el propósito de enmendar los Artículos 19.002, 19.008 y añadir un nuevo Artículo 19.002 (A) a la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de establecer el alcance de las facultades de adiestramiento y capacitación de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM); facultarla a crear alianzas, aceptar intercambios, donativos en dinero o bienes del sector privado. Así como enmendar el apartado (I) del inciso (a)(7) de la Sección 2 de la Ley 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, a los fines de extender el uso de los recaudos por concepto de servicios de patentes de telecomunicaciones para la operación de los servicios de adiestramiento, asistencia técnica y capacitación; y para otros fines.

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), tiene la responsabilidad de proveer la asistencia técnica, adiestramiento y capacitación a los empleados y funcionarios públicos. Mediante el adiestramiento adecuado se mejora el rendimiento, alcanzando un mayor nivel de

productividad y calidad. Definitivamente, una buena formación, capacitación y adiestramiento constituyen una gran inversión para el progreso ya que se evita el estancamiento y por ende el retroceso, garantizando unos servicios eficaces y eficientes. Todo ello, como expone la exposición de motivos de la medida, con el fin que los municipios alcancen un mayor grado de autonomía dentro de los principios de una sana administración municipal.

La medida a su vez, propone la creación de alianzas con entidades con peritaje en temas sobre administración municipal tales como la Asociación de Alcaldes, Federación de Alcaldes, Federación de Legisladores Municipales y la Asociación de Legisladores Municipales. La implementación de estas alianzas permite tener más recursos para capacitar y adiestrar, cuyo fin es unir esfuerzos y estrategias para garantizar la sana administración municipal.

La Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante “la Comisión”), utilizó el análisis y posición en torno a la presente medida de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), enviados a la Comisión de Asuntos Municipales y Regionalización de la Cámara.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El **CRIM** endosó la medida ya que fomenta el desarrollo local y la innovación social a través del aprendizaje que permite una sana administración municipal. Expone que la medida no afecta las facultades y funciones del CRIM y le da deferencia a la opinión de OCAM respecto al proyecto.

Por su parte la **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** se limitó a decir que apoya la aprobación de la misma.

La **Federación de Alcaldes** endosa la medida. Indica que *“el presente proyecto cuenta con nuestro endoso pues no solo dispone para la ampliación de servicios de orientación y capacitación recomendables para el mejor funcionamiento de los municipios, sino que lo hace enmarcado dentro de una filosofía de hacer mas sin la tradicional política de ampliar las asignaciones para el logro del cometido”*. Incluso indican que la medida es la creación de estrategias y mecanismos para lidiar con la crisis aunque sea de una forma pequeña, pero ayuda a evitar una repetición de los actos que han llevado a la crisis actual del país.

La **OCAM** favorece la aprobación de la presente medida. Teniendo presente que tienen la responsabilidad de promover y establecer programas de capacitación y educación continua a los empleados y funcionarios municipales a los fines de orientarlos sobre las leyes, reglamentos, procedimientos y sistemas municipales para que puedan atender los diversos problemas y necesidades de competencia municipal.

Expone que la capacitación que tiene que proveer la OCAM no se limita exclusivamente a los funcionarios municipales sino que se extiende a las organizaciones comunitarias de conformidad al Artículo 19.007 de la Ley de Municipios. La OCAM tiene el deber de adiestrar a las organizaciones comunitarias y a entidades cuyo propósito sea atender asuntos o trabajar el mejoramiento de la comunidad, tales como comunidades especiales, Juntas de Comunidad y Asociaciones de Residentes entre otras. OCAM ha creado el Centro de Innovación Social (CSI) que es un mecanismo de capacitación a distancia que busca cumplir con dicha responsabilidad. Indica OCAM que *“la legislación propuesta en esta medida maximiza el alcance del CIS para diversas áreas, que no solo se limitan a los municipios y asuntos gubernamentales”*. Enfatizando que incentivar las alianzas tanto con el sector público como con el privado contribuye al desarrollo

económico y social de Puerto Rico, lo cual provee un espacio de intercambio educativo y de discusión de ideas.

Por otro lado, expresa que ante los retos fiscales que enfrenta nuestro Gobierno, esta medida beneficia toda vez que no conlleva un gasto de operación. La medida dispone que el gasto de operación que conlleva la capacitación y el sostenimiento del CIS será sufragado con los recaudos por concepto de patentes municipales. Además, la medida faculta al cobro de servicios de capacitación como parte de las alianzas que se puedan establecer con Universidades, entidades sin fines de lucro y organizaciones sin fines de lucro, entre otros que requieran de dichos servicios. La capacitación ofrecida a los empleados y funcionarios municipales será libre de costo de forma permanente.

III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas municipales.

IV. CONCLUSIÓN

La presente pieza legislativa, es un agente garantizador de la sana y eficaz administración municipal y a su vez contribuye al desarrollo económico y social de Puerto Rico ya que entre más capacitados estén los empleados y funcionarios municipales mejor será el servicio a los ciudadanos.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de esta medida.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Martín Vargas Morales
Presidente
Comisión de Autonomía Municipal,
Descentralización y Regionalización del Senado
del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2937, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para denominar el tramo de la Carretera Núm. 908 que discurre desde el kilómetro 1.4 hasta el kilómetro 4.2 del Barrio Tejas del Municipio Autónomo de Humacao, con el nombre de “Avenida Luz N. Rivera Bajandas”, en honor al legado de esta mujer puertorriqueña; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pueblo de Puerto Rico reconoce que hemos contado con importantes figuras en todas las áreas que han brindado testimonio de su entrega y compromiso para hacer de esta isla y del mundo entero un mejor lugar. Desde sus trincheras de esfuerzo y acción, día a día evidencian con su

ejemplo lo que se requiere y significa la vocación de servir al prójimo. Indudablemente, hemos sido bendecidos al ser testigos de vidas de este calibre y alcance.

Luz N. Rivera Bajandas, nació en el pueblo de Humacao en el año 1960. Una destacada mujer puertorriqueña, cantante dedicada a la música sacra, las artes y la coordinación de eventos especiales. Su arte la hizo recipiente de múltiples reconocimientos por su valiosa aportación al quehacer artístico en el ámbito religioso y social. Su dedicación y entrega le valieron el reconocimiento de la gente, su pueblo y de Puerto Rico. Con su melodiosa voz engalanó muchas iglesias de Puerto Rico y Latinoamérica, así como otros escenarios.

A la edad de siete (7) años, junto a su hermana Evelyn, graba su primer disco. Así, surgió el conjunto llamado “Las Hermanitas Rivera”. El éxito de este grupo fue tan grande que de inmediato se dieron a conocer en toda la Isla y son invitadas a participar en diferentes iglesias y actividades. Después de varios años, se unen Mary y Migdalia, convirtiéndose en un grupo de cuatro hermanas que ha dejado un legado de transcendencia en la música cristiana con su larga trayectoria en todo el continente americano. Las Hermanitas Rivera llevan el poderoso mensaje de la Palabra de un Cristo que sana, salva y liberta a través de la música.

Lucy, como cariñosamente la recordamos, fue una extraordinaria mujer de Dios, madre, esposa, hija y pionera de la música cristiana. Su pasión, talento y aptitud para la música la llevaron junto a Evelyn, Mary y Migdalia a dar conciertos en distintos lugares y presentarse en televisión nacional. A lo largo de su vida se caracterizó por su vocación para la música y las artes y por su gran sensibilidad como ser humano.

Indudablemente, hay mujeres que dejan un gran legado, cuyo compromiso, dedicación y destacadas ejecutorias personales y profesionales merecen el respeto y la admiración de todo un pueblo. Reconocemos la vida y la encomiable contribución a la cultura puertorriqueña de Lucy y le brindamos un sincero agradecimiento por toda una vida dedicada a la música, las artes y al amor al prójimo.

Reciba hoy póstumamente, este humilde reconocimiento, que sabemos no compara con aquel que de seguro recibió eternamente, el cual emana de su fe y de su esfuerzo, el galardón que se sintetiza en la promesa infalible de la Palabra de Dios: *“Bien, buen siervo y fiel; sobre poco has sido fiel, sobre mucho te pondré; entra en el gozo de tu Señor...” Evangelio de Mateo, Capítulo 25; Verso 21.*

Esta Ley pretende perpetuar la memoria del servicio y reconocer el legado que dejó Luz N. Rivera Bajandas al Municipio Autónomo de Humacao y a todo Puerto Rico, denominando el tramo de la Carretera Núm. #908 que discurre desde el kilómetro 1.4 hasta el kilómetro 4.2 del Barrio Tejas del Municipio Autónomo de Humacao, con el nombre de “Avenida Luz N. Rivera Bajandas”.

RESUELVESE DECRETASE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se denomina el tramo de la Carretera Núm. 908 que discurre desde el kilómetro 1.4 hasta el kilómetro 4.2 del barrio Tejas del municipio Autónomo de Humacao, con el nombre de “Avenida Luz N. Rivera Bajandas”, en honor al legado de esta mujer puertorriqueña ícono de la música cristiana.

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento con las disposiciones de ésta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961,

según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 2937, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DEL P. DE LA C. 2937

El Proyecto de La Cámara 2937 propone denominar el tramo de la Carretera #908 que discurre desde el kilómetro 1.4 hasta el kilómetro 4.2 del barrio Tejas del municipio Autónomo de Humacao, con el nombre de “Avenida Luz N. Rivera Bajandas”, en honor al legado de esta ilustre mujer puertorriqueña.

ANÁLISIS DEL P. DE LA C. 2937

La Exposición de Motivos de la medida revela datos biográficos de Luz N. Rivera Bajandas. Esta distinguida dama nació en el pueblo de Humacao en el año 1960. A la edad de siete (7) años, junto a su hermana Evelyn, graba su primer disco, surgiendo así el conjunto llamado “Las Hermanitas Rivera”. El éxito de este grupo fue tan grande que de inmediato se dieron a conocer en toda la Isla y son invitadas a participar en diferentes iglesias y actividades. Después de varios años, se unen Mary y Migdalia, convirtiéndose en un grupo de cuatro hermanas que ha dejado un legado de transcendencia en la música cristiana con su larga trayectoria en todo el continente americano.

Luz N. Rivera Bajandas es recordada como una destacada mujer puertorriqueña, cantante dedicada a la música sacra, las artes y la coordinación de eventos especiales. Su arte la hizo recipiente de múltiples reconocimientos por su valiosa aportación al quehacer artístico en el ámbito religioso y social. Su dedicación y entrega le valieron el reconocimiento de la gente, su pueblo y de Puerto Rico. Con su melodiosa voz engalanó muchas Iglesias de Puerto Rico y Latinoamérica, así como otros escenarios.

Lucy, como cariñosamente se le conocía, fue una extraordinaria mujer de Dios, madre, esposa, hija y pionera de la música cristiana. Su pasión, talento y aptitud para la música la llevarón junto a Evelyn, Mary y Migdalia a dar conciertos en distintos lugares y presentarse en televisión nacional. A lo largo de su vida se caracterizó por su vocación para la música y las artes y por su gran sensibilidad como ser humano. A través de “Las Hermanitas Rivera” han llevado el poderoso mensaje de la Palabra de un Cristo que sana, salva y liberta a través de la música.

No cabe la menor duda de que existen mujeres que dejan huellas en las vidas de los más necesitados. A través de este homenaje se le rinde el respeto, cariño y admiración de un pueblo que reconoce su aportación a la cultura puertorriqueña. Esta Comisión entiende que, por lo anteriormente expuesto, es meritorio la aprobación del Proyecto de la Cámara 2937.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el honor de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. de la C. 2937, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2939, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para adicionar un nuevo inciso (I) al Artículo 1.02; enmendar el inciso (K) del Artículo 2.05 y añadir un nuevo inciso (HH) al Artículo 2.08 de la Ley 158-2015, conocida como “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de reafirmar la vigencia, ampliar el alcance y restituir expresamente dentro de los deberes y responsabilidades de dicha defensoría el programa de Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral, que servirá como instrumento continuo de fiscalización y ajuste de la política pública, programas, beneficios, recursos, incentivos y servicios para las personas con impedimentos en el área de empleo y oportunidades empresariales, comerciales, cooperativistas y actividades económicas relacionadas, públicas o privadas; así como para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa, aprobó el Proyecto de la Cámara Número 1361, que se convirtió en la Ley 128-2014, del 3 de agosto de 2014. Dicha Ley 128, *supra*, enmendó el inciso (d) del Artículo 8 de la anterior Ley 78-2013, según enmendada, conocida como “Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de incluir expresamente dentro de los deberes y responsabilidades de la misma el crear un Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral. Dicho sistema, serviría como instrumento continuo de fiscalización y ajuste de la política pública, programas, beneficios, recursos, incentivos y servicios para las personas con impedimentos en el área de empleo y en oportunidades empresariales, comerciales, cooperativistas y actividades económicas relacionadas, públicas o privadas; así como para otros fines.

Posteriormente, se aprobó la Ley 158-2015, del 24 de septiembre de 2015, que derogó dicha Ley 78-2013, según enmendada, *ante*, para crear la “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Un nuevo marco legal, que responde a una sana política pública dirigida a que la estructura gubernamental para la fiscalización y promoción de la defensa de los derechos de las personas con impedimentos en Puerto Rico, ahora denominada como Defensoría, sea una verdaderamente autónoma, responsiva, participativa y

enfocada en la rendición de cuentas. Específicamente, fundamentado en los serios hallazgos que notificó la agencia federal, *Administration on Intellectual and Development Disabilities (AIDD)*, que proveía fondos millonarios para la anterior Oficina de las Personas con Impedimentos (OPPI). Estos señalamientos, colocaron a OPPI en condición de alto riesgo (high risk), por lo cual de no tomarse las medidas necesarias pudiera haberse cancelado tan vital transferencia de recursos para beneficios a esta población.

Precisamente, la Exposición de Motivos de dicha Ley 158-2015, *supra*, a la página 2, en su parte pertinente expresa: *“La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos recibe fondos federales estimados en \$2,017,000 en el Año Fiscal 2014-2015. Es alarmante que la agencia que provee fondos federales a OPPI, la Administration on Intellectual and Developmental Disabilities (AIDD), ha determinado que OPPI no ha mostrado la capacidad para administrar adecuadamente dichos fondos, colocó a OPPI en condición de “high risk” y, de no tomarse las medidas dispuestas en esta Ley, los fondos federales serán cancelados. Tan reciente como el 2 de febrero de 2015 la Administradora del programa federal le notificó al actual Procurador que se propone cancelar los fondos debido a que persisten los siguientes hallazgos:*

- *Que OPPI ha solicitado reembolsos que suman menos del diez (10) por ciento de los fondos federales disponibles y no ha presentado los documentos necesarios para sustentar los gastos que sí ha reclamado.*
- *La monitoría que AIDD hizo en los programas federales de OPPI en el 2012 encontró que el equipo de OPPI desconocía que tiene autoridad para acceder y llevar a cabo visitas de monitoreo a cualquier individuo con discapacidades del desarrollo donde los servicios son provistos.*
- *OPPI tiene una pobre comprensión de la diferencia entre discapacidades del desarrollo y otros tipos de discapacidades.*
- *OPPI tiene sobre 50 empleados administrativos los cuales no tienen definidos claramente sus roles.*
- *OPPI no ha podido convencer a AIDD de que tiene suficientes operaciones, independencia, recursos humanos y peritaje para ejercer la autoridad necesaria y requerida para la sana administración de la propuesta de fondos federales para la protección y defensa efectiva de los derechos y legales de las personas con impedimentos. Además, OPPI no ha demostrado que cuenta con remedios legales, administrativos, así como otros remedios apropiados como representación legal individual, que garanticen la protección de los derechos de las personas con impedimentos.*

Al presente el U.S. Department of Health and Human Services lleva a cabo una Vista Administrativa para cancelar los fondos federales a OPPI y ha accedido a detener dicha Vista, hasta el 6 de julio de 2015, en espera de que se aprueben las disposiciones que contiene esta legislación.

Por otra parte, en el proceso de vistas públicas posterior a esta medida quedó demostrada una preocupante falta de comunicación efectiva entre OPPI y la AIDD...”

Así, que resulta claro la urgencia y justificación de la aprobación de este nuevo marco legal bajo la Ley 158-2015, *supra*, dirigido a garantizar la efectividad y excelencia de los servicios a nuestras personas con impedimentos a través de esta defensoría. Una estructura, que a grandes rasgos, cuenta con un Consejo Directivo de nueve (9) miembros, de los cuales tres (3) son nombrados por el Gobernador(a), que solicita recomendación del sector gubernamental y de los grupos identificados con los derechos de las personas con impedimentos no gubernamentales, y los

seis (6) restantes, a base de una convocatoria amplia de personas que padezcan o representen personas con deficiencias en el desarrollo (1); impedimento físico (1); condiciones cognitivas (1); sensorial (1); neurológica (1) y mental (1); nominadas por dichas entidades no gubernamentales. Además, de que la Ley 158-2015 también crea una División para la Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos, la cual estará dirigida por un Director(a) Ejecutivo(a), y el cargo de Defensor(a) de las Personas con Impedimentos, el cual será responsable de dirigir y supervisar su operación.

Por otra parte, es importante señalar que aunque dicha Ley 158, *supra*, en su Artículo 4.08 dispuso de manera general y como parte del proceso de derogación y transferencia producto de su aprobación que: “...*Todos los programas, las operaciones y los proyectos administrados por dicha Procuraduría, creada en virtud de la ley derogada por este Artículo, serán transferidos a la Defensoría de conformidad con esta Ley.*”; no incluyó expresamente como parte de las responsabilidades de la nueva defensoría el Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral. Un instrumento que era función y deber concreto de la extinta Oficina del Procurador, según dispuesto por esta Asamblea Legislativa por mandato de la Ley 128-2014, *supra*.

Por tanto; y a tenor con la responsabilidad de esta Rama Legislativa para garantizar, sin dudas o excusas, la más amplia gama de servicios y ayudas al sector poblacional de las personas con impedimentos en Puerto Rico, cónsono al imperativo constitucional de igualdad ante la Ley y la prohibición de discrimen contra estos ciudadanos, enmendamos la “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de reafirmar la vigencia, ampliar el alcance y restituir expresamente el programa de Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral. Una herramienta vital, que redundará en mayores y mejores servicios conforme a los retos de la sociedad puertorriqueña moderna del Siglo XXI, así como la plena integración de estos conciudadanos a través de oportunidades adaptadas a sus necesidades en el área de empleo y actividades económicas relacionadas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se adiciona un nuevo inciso (I) al Artículo 1.02 de la Ley 158-2015, para que lea como sigue:

“Artículo 1.02- Definiciones.

Los siguientes términos tienen el significado que se expresa a continuación:

- A. ...
- B. ...
- C. ...
- D. ...
- E. ...
- F. ...
- G. ...
- H. ...
- I. Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral - programa que servirá como instrumento continuo de fiscalización y ajuste de la política pública, programas, beneficios, recursos, incentivos y servicios para las personas con impedimentos en el área de empleo y en oportunidades empresariales, comerciales, cooperativistas y actividades económicas relacionadas, públicas o privadas.”

Sección 2.-Se enmienda el inciso (K) del Artículo 2.05 de la Ley 158-2015, para que lea como sigue:

“Artículo 2.05 Funciones y Responsabilidades del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- A. ...
- B. ...
- C. ...
- D. ...
- E. ...
- F. ...
- G. ...
- H. ...
- I. ...
- J. ...
- K. Celebrar anualmente un congreso nacional de rendición de cuentas de forma simultánea o regional, en el cual el público reciba el informe anual sobre el estado de los derechos de las personas con impedimentos y tenga la oportunidad de expresar sus puntos de vista sobre la situación, necesidades y problemas que enfrentan la población servida. Este informe anual deberá incluir de forma específica los datos pertinentes al cumplimiento con las funciones del Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral. A esos efectos, deberá publicar la correspondiente convocatoria en por lo menos dos (2) periódicos de circulación general con por lo menos diez (10) días de antelación a la fecha de su celebración y en los medios de comunicación que sean necesarios y razonables. Además, deberá notificar por escrito a los grupos, organizaciones y coaliciones relacionadas con las personas con impedimentos, no más tarde de los treinta (30) días previos a la asamblea para asegurar el acceso y la participación de las personas con impedimentos y las organizaciones relacionadas en toda su diversidad, incluyendo, entre otras, la geográfica. Podrá formalizar acuerdos de colaboración con los Municipios para difundir la celebración de esta asamblea y facilitar la mayor asistencia a sus trabajos. El Consejo Directivo mantendrá un récord de las comparecencias y de las recomendaciones presentadas por el público.”

Sección 3.-Se añade un nuevo inciso (HH) al Artículo 2.08 de la Ley 158-2015, para que lea como sigue:

“Artículo 2.08 – Funciones, facultades y deberes del(de la) Defensor(a).

El(La) Defensor(a) tendrá a su cargo las siguientes funciones, facultades y responsabilidades, además de otras dispuestas en esta Ley o en las leyes o programas cuya administración o implantación se le delegue:

- A. ...
- B. ...
- C. ...
- D. ...
- E. ...
- F. ...

- G. ...
- H. ...
- I. ...
- J. ...
- K. ...
- L. ...
- M. ...
- N. ...
- O. ...
- P. ...
- Q. ...
- R. ...
- S. ...
- T. ...
- U. ...
- V. ...
- W. ...
- X. ...
- Y. ...
- Z. ...
- AA. ...
- BB. ...
- CC. ...
- DD. ...
- EE. ...
- FF. ...
- GG. ...

HH. Establecer el Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral, según definido, el cual incluirá, entre otras funciones, sin que se entienda como una limitación:

- 1) la recopilación de estadísticas que evidencien la inclusión de las personas con impedimentos en actividades empresariales, comerciales, cooperativistas y actividades económicas relacionadas, públicas o privadas y, coordinar con la Administración de Rehabilitación Vocacional la integración de las estadísticas que ya compila esta agencia por virtud de la reglamentación federal aplicable;
- 2) la confección de informes que certifiquen si las condiciones de empleos se ajustan a las necesidades y destrezas de éstos, garantizando el adecuado acomodo razonable;
- 3) realizar estudios que demuestren la efectividad de los programas, recursos, incentivos, beneficios y servicios disponibles a las empresas, comercios, cooperativistas y actividades económicas relacionadas, dirigidos a estimular estas contrataciones;
- 4) el desarrollar y mantener un registro de personas capacitadas para integrarse a la fuerza laboral que incluya, entre otros, su formación académica, experiencia de trabajo, habilidades y destrezas;
- 5) el viabilizar acuerdos específicos de colaboración y cooperación con la Administración de Rehabilitación Vocacional, adscrita al Departamento del

Trabajo y Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los municipios, instituciones comunitarias, asociaciones profesionales, el sector cooperativista, comercial y empresarial, universidades, y las agencias del Gobierno Central y las federales, a estos propósitos;

- 6) el desarrollar una Campaña de Información y Divulgación dirigida a comunicar los trabajos que se lleven a cabo por el sistema;
- 7) y, cualesquiera otras acciones inherentes al cumplimiento de los fines aquí dispuestos.”

Sección 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se conceden ciento ochenta (180) días naturales al(a) Defensor(a) de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para promulgar aquella reglamentación que entienda pertinente, de conformidad a lo aquí dispuesto, y para implantar cabalmente sus disposiciones.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, previo estudio y evaluación del **Proyecto de la Cámara Núm. 2939 (en adelante P de la C. 2939)**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo que se acoja el siguiente Informe Positivo sin enmiendas en el entrillado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2939, procura de forma expresa, reafirmar la vigencia, restituir y ampliar el alcance del programa de Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral dentro de los deberes y responsabilidades de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado. El programa servirá como instrumento continuo de fiscalización y ajuste de la política pública, programas, beneficios, recursos, incentivos y servicios para las personas con impedimentos en el área de empleo y oportunidades empresariales, comerciales, cooperativistas y actividades económicas relacionadas, públicas o privadas; así como para otros fines conforme a la medida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como es mencionado anteriormente, el Proyecto de la Cámara 2939 busca reafirmar la vigencia, restituir y ampliar el alcance del programa de Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral dentro de los deberes y responsabilidades de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado creada en virtud de la Ley 158-2015.

El programa, según creado por la Ley 128-2014, no se incluyó de forma expresa en la Ley 158, *antes*. Sin embargo, el legislador proponente, al igual que la Comisión de Bienestar Social y Para la Erradicación de la Pobreza de la Cámara de Representantes, y esta Comisión, entienden meritorio, que se disponga de manera expresa la existencia de este programa en la Defensoría y de igual forma, se proteja por ley este instrumento de medición que tanto ayuda a la población con impedimentos que se atiende en dicha entidad gubernamental.

A tales efectos, la medida incluye enmendar el Artículo 2.05 de la Ley 158, *antes*, para incluir el detalle de datos y cumplimiento del programa del Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral entre los informes de rendición de cuentas de la Defensoría. Esta enmienda persigue el fin principal de mantener la mayor cantidad de información de la población disponible en cuestión de

programas y resultados a beneficios de los participantes. Es menester para vuestra Comisión que el acceso de resultados de los programas implantados bajo las Agencias del Gobierno se mantengan disponibles a sus beneficiarios como parte de la rendición de cuentas que el gobierno debe mantener con sus ciudadanos.

De igual manera, en la enmienda que propone el P. de la C. 2939 al Artículo 2.08, se inserta el establecimiento del Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral como uno de los deberes expresos del (de la) Defensor(a). En esta enmienda, se incluye de manera explícita, detallada y coherente las funciones mínimas que debe contener el programa para ejecutar el fin destinado. Es importante que se destaque la importancia de la compilación de datos estadísticos que además, sirvan de herramienta adicional, inclusive a esta Asamblea Legislativa en la evaluación del uso de los recursos y el establecimiento de política pública tangible a través de datos concretos y medibles en sus resultados.

RESÚMEN DE PONENCIAS

Para la evaluación del Proyecto de la Cámara Núm. 2939, esta Honorable Comisión utilizó el análisis a las ponencias presentadas por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y la Defensoría de las Personas con Impedimentos en el Informe Positivo de la Comisión de Bienestar Social y para la Erradicación de la Pobreza de la Cámara de Representantes.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

RECOMENDACIONES y CONCLUSIONES

Después de un exhaustivo análisis de la medida y del Informe Positivo Conjunto de la Comisión de Bienestar Social y para la Erradicación de la Pobreza de la Cámara de Representantes; vuestra Honorable Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social se encuentra en posición de recomendar favorablemente la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2939 sin enmiendas en el entirillado.

POR TAL RAZÓN, muy respetuosamente, recomienda al Alto Cuerpo Legislativo *la aprobación del P. de la C. 2939*.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a 22 de noviembre de 2016.

(Fdo.)

Rossana López León

Presidenta

Comisión de Derechos Civiles,

Participación Ciudadana

y Economía Social”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la honorable Maura Santiago Ducós, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Joaquín Rodríguez García, como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Juan Vaquer Castrodad, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor Ernesto Cordero Ortiz, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1720, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud y Nutrición, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la Unidad Para el Control de Vectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer su composición administrativa y delinear sus responsabilidades; crear un Comité Asesor presidido por la/el Secretario de Salud y un Comité Técnico de la Unidad para el Control de Vectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; ordenar la creación de un plan nacional integral de prevención y protección de enfermedades arbovirales; ordenar el establecimiento de acuerdos de cooperación con el Departamento de Agricultura y el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el adiestramiento, capacitación y certificación de aplicadores de plaguicidas; autorizar el acceso a las bases de datos de las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; ~~requerir el envío al Gobernador de un informe mensual sobre la incidencia de enfermedades transmitidas por mosquitos a humanos~~; ordenar se atempere el Reglamento Núm. 6765 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por décadas, Puerto Rico ha enfrentado problemas relacionados con la salud pública a causa de la propagación de mosquitos capaces de transmitir enfermedades a humanos. Mosquitos del género *Aedes* han expuesto a nuestra población al virus del Dengue, Chikungunya, y actualmente al Zika. Este virus se transmite, en la mayoría de los casos, por la picadura del mosquito. No obstante, se han confirmado otras formas de transmisión, tales como las transfusiones de sangre, el contacto sexual y de las mujeres embarazadas al feto durante el embarazo.

En diciembre de 2015, se reportó el primer caso de una persona infectada con el virus del Zika en Puerto Rico. Posterior a esto, la incidencia de la transmisión de este virus en Puerto Rico

aumentó con rapidez. A su vez, la primera muerte relacionada con el virus del Zika en alguna jurisdicción de los Estados Unidos fue registrada en Puerto Rico. En atención a lo anterior, y conforme a los poderes que le confiere la Ley 211-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico", el 5 de febrero de 2016, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2016-003, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declaró un estado de emergencia de salud pública nacional por el virus del Zika. Mediante este se ordenó el desarrollo de un plan nacional integral de prevención, protección y tratamiento contra el virus del Zika. Igualmente, ordenó a todas las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a colaborar con el plan de trabajo establecido. Desde entonces las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico han estado desarrollando e implementando diversas medidas de prevención y protección para controlar la propagación del virus. Igualmente, estas han estado trabajando en coordinación y con el respaldo de diversas agencias del gobierno federal que tienen inherencia sobre este tema. Como parte de estos esfuerzos el pasado 22 de junio de 2016, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el *United States Centers for Disease Control and Prevention* (CDC, por sus siglas en inglés) firmaron una Carta de Intención (*Letter of Intent*). La Carta de Intención tiene el propósito de fortalecer, ampliar y facilitar las iniciativas de prevención y protección para controlar la propagación del virus del Zika a través de esfuerzos conjuntos y coordinados entre las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las agencias del gobierno federal, en específico el CDC.

No obstante lo anterior, al 30 de septiembre de 2016, la cifra de casos confirmados en Puerto Rico aumentó a veinticuatro mil ciento veintisiete (24,127), lo que evidencia el aumento sustancial de los infectados con este virus. Los casos confirmados se han registrado en los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico. A su vez, el CDC estima que, al concluir el año 2016, aproximadamente veinticinco por ciento (25%) de la población de Puerto Rico puede haberse infectado con el virus del Zika. Hasta el momento, se han registrado en Puerto Rico cinco (5) muertes relacionadas con el virus del Zika. Por otra parte, la infección con este virus en mujeres embarazadas puede causar microcefalia en niños(as) recién nacidos(as). Por ello, la infección con este virus representa una amenaza a la salud, principalmente de las mujeres embarazadas. En Puerto Rico se han confirmado sobre mil novecientos setenta y siete (1,977) casos de mujeres embarazadas infectadas con el virus del Zika y un (1) caso con defectos congénitos. Asimismo, cincuenta (50) personas han desarrollado el desorden neurológico de *Guillain-Barré*. Por todo lo anterior, el pasado 12 de agosto de 2016, la Secretaria del *U.S. Department of Health and Human Services*, Sylvia M. Burwell, declaró una emergencia de salud pública en Puerto Rico por el aumento en la incidencia y riesgo de mayor propagación del virus del Zika en mujeres embarazadas.

Ante esta situación, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico considera apremiante establecer un ente que de forma permanente tenga la responsabilidad de coordinar los esfuerzos dirigidos a contener la propagación de mosquitos capaces de transmitir enfermedades a humanos y prevenir o interrumpir la transmisión del virus del Zika en Puerto Rico. Por ello, el pasado 30 de septiembre de 2016, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2016-037, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creó la Unidad para el Control de Vectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Conforme establece el Boletín Administrativo, esta estará adscrita al Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico quien ejercerá como su agente fiscal y administrativo. Esto se hizo con el propósito de adelantar el establecimiento permanente de un *Vector Control Unit* (VCU, por sus siglas en inglés) en Puerto Rico que mediante la presente legislación se crea.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que es responsabilidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico evaluar e implementar todas las herramientas disponibles que permitan avanzar con prontitud aquellas medidas necesarias para velar y garantizar la salud de nuestro pueblo durante esta situación de emergencia. Esto hace ineludible que se establezcan iniciativas de emergencia dirigidas a facilitar la coordinación de esfuerzos y que expediten los procesos de autorización para la implementación de medidas para el control y la erradicación del virus del Zika. Por todo lo anterior, se hace necesario elevar a rango estatutario la Unidad para el Control de Vectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Declaración de política pública

Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la protección de la salud promoviendo iniciativas dirigidas a controlar los niveles de mosquitos capaces de transmitir enfermedades a humanos. A su vez, será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover iniciativas dirigidas a facilitar la coordinación de esfuerzos y que se expediten los procesos de autorización para la implementación de medidas para el control y la erradicación de estas enfermedades.

Artículo 2.- Unidad para el Control de Vectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se crea la Unidad para el Control de Vectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta estará adscrita al Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico quien ejercerá como su agente fiscal y administrativo. La Unidad para el Control de Vectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será dirigida por un(a) Director(a) Ejecutivo(a) quien planificará y supervisará sus operaciones. Este(a) será designado(a) por el(la) Principal Oficial Ejecutivo(a) del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico y deberá ser una persona con conocimiento técnico sobre control de vectores.

Artículo 3.- Comité Asesor

Se crea el Comité Asesor de la Unidad para el Control de Vectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el cual estará ~~compuesto por:~~ presidido por la(el) Secretaria(o) de Salud, y compuesto además por la(el) Secretaria(o) de Agricultura, el(la) Director(a) de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el(la) Presidente(a) de la Asociación de Alcaldes, el(la) Presidente(a) de la Federación de Alcaldes, un(a) funcionario(a) designado(a) por el CDC como su representante y cinco (5) representantes del sector privado de los cuales dos (2) deberán contar con experiencia técnica en el área de control de vectores. Los representantes del sector privado serán nombrados por el(la) Principal Oficial Ejecutivo(a) del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico. El(la) Presidente(a) del Comité Asesor será nombrado(a) por el(la) Principal Oficial Ejecutivo(a) del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico.

Artículo 4.- Comité Técnico

Se crea el Comité Técnico de la Unidad para el Control de Vectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el cual estará compuesto por: el(la) Presidente(a) de la Junta de Calidad Ambiental, el(la) Rector(a) del Recinto Universitario de Mayagüez, el(la) Vicepresidente(a) de Investigación de la Universidad de Puerto Rico, ~~y siete (7)~~ el Secretario Auxiliar para Salud Ambiental del Departamento de Salud, el/la Epidemiólogo/a del Estado y cinco (5) representantes del sector privado de los cuales tres (3) deberán contar con experiencia técnica en el área de control de vectores. Los representantes del sector privado serán nombrados por el(la) Principal Oficial Ejecutivo(a) del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico.

Artículo 5.- Funciones y facultades de la Unidad para el Control de Vectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

La Unidad para el Control de Vectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- (a) crear procesos de monitoreo y evaluación de todos los mosquitos capaces de transmitir enfermedades a humanos y su resistencia a insecticidas;
- (b) coordinar esfuerzos de educación y divulgación de información sobre la prevención y control de vectores;
- (c) organizar las iniciativas y programas de control de vectores de los municipios; y
- (d) promover la aplicación segura y efectiva de productos para reducir la población de mosquitos adultos y larvas.

En toda propuesta de acción la Unidad para el Control de Vectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá considerar los posibles impactos ambientales de conformidad con el Artículo 4(B)(3) de la Ley Núm. 416-2004, mejor conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”. Igualmente, deberá tomar en consideración los reglamentos promulgados a su amparo.

Artículo 6.- Plan nacional integral de prevención y protección de enfermedades arbovirales

La Unidad para el Control de Vectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico liderará el desarrollo de un plan nacional integral de prevención y protección de enfermedades arbovirales, con énfasis inicial en el Zika. ~~Se ordena al~~ La Unidad para el Control de Vectores trabajará de forma integrada con los esfuerzos de Salud Pública del Departamento de Salud; Se ordena al Departamento de Agricultura, a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, a la Junta de Calidad Ambiental y demás agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a colaborar con los esfuerzos de la Unidad para el Control de Vectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del Departamento de Salud y del *United States Centers for Disease Control and Prevention* y en la elaboración e implementación del plan.

Artículo 7.- Establecimiento de acuerdos de cooperación

El Departamento de Agricultura llevará a cabo acuerdos de cooperación con la Unidad para el Control de Vectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para adiestrar, capacitar y ofrecer la certificación de aplicadores de plaguicidas conforme a lo establecido en el Reglamento 7769 del 9 de noviembre de 2009 para regir la venta, distribución y aplicación de plaguicidas y dispositivos; la certificación de aplicadores de plaguicidas de uso restringido; la expedición de permisos para usos experimentales de plaguicidas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la Categoría 9 de Control de Plagas en Salud Pública de forma expedita.

La Unidad para el Control de Vectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico llevará a cabo acuerdos de cooperación con el Departamento de Salud para de forma integrada, y dentro del rol de salud pública del Departamento, trabajar con la Unidad en los esfuerzos de monitoreo y evaluación, educación y divulgación, y organización, según establecidos en el Artículo 5 de la Ley.

Artículo 8.- Certificación de cursos y adiestramientos

El Departamento de Salud y el Departamento de Agricultura evaluará y certificará evaluarán y certificarán aquellos cursos y adiestramientos que la Unidad para el Control de Vectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico provea a su personal. Igualmente, el Departamento de Agricultura proveerá el examen a ser brindado al personal adiestrado para certificarlos en la Categoría 9 de Control de Plagas en Salud Pública conforme a lo establecido en el Reglamento 7769 del 9 de noviembre de 2009 para regir la venta, distribución y aplicación de plaguicidas y dispositivos; la certificación de aplicadores de plaguicidas de uso restringido; la expedición de permisos para usos experimentales de plaguicidas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 9.- Acceso a bases de datos de las agencias de gobierno

La Unidad para el Control de Vectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá tener ~~tendrá~~ acceso y podrá utilizar las bases de datos de las diferentes agencias gubernamentales, incluyendo, pero sin limitarse a, los de la Junta de Planificación, Catastro Digital, Departamento de Salud y Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Esto lo hará en coordinación con las mismas y siguiendo los protocolos establecidos por las agencias correspondientes. La Unidad para el Control de Vectores no duplicará esfuerzos ni sustituirá las funciones de salud pública de la/el epidemióloga/o del Estado y la Unidad de Epidemiología del Departamento de Salud.

~~Artículo 10.- Informe al Gobernador~~

~~La Unidad para el Control de Vectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá remitir al Gobernador un informe mensual sobre la incidencia de enfermedades transmitidas por mosquitos a humanos.~~

Artículo ~~10~~ 10.- Enmiendas al Reglamento Núm. 6765 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a enmendar el Reglamento Núm. 6765 para Regir la Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de eximir a la Unidad para el Control de Vectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de cumplir con el requisito de obtener un Permiso para Propósitos Científicos para coleccionar mosquitos en los bosques estatales, reservas naturales, cuerpos de aguas, áreas recreacionales, áreas urbanas y otras áreas donde estos se encuentren. Esto en ánimo de que pueda conducir expedita y oportunamente su misión de controlar y reducir la población de vectores y en particular la vigilancia de los niveles de mosquitos a través de todo Puerto Rico.

Artículo ~~11~~ 11.- Cláusula Derogatoria

Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Artículo ~~12~~ 12.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo ~~13~~ 13.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto del Senado Número 1720, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

PROPÓSITO Y ALCANCE DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud y Nutrición tiene ante su consideración el Proyecto del Senado Núm. 1720, titulado:

Para crear la Unidad Para el Control de Vectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer su composición administrativa y delinear sus responsabilidades; crear un Comité Asesor y

un Comité Técnico de la Unidad para el Control de Vectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; ordenar la creación de un plan nacional integral de prevención y protección de enfermedades arbovirales; ordenar el establecimiento de acuerdos de cooperación con el Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el adiestramiento, capacitación y certificación de aplicadores de plaguicidas; autorizar el acceso a las bases de datos de las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; requerir el envío al Gobernador de un informe mensual sobre la incidencia de enfermedades transmitidas por mosquitos a humanos; ordenar se atempere el Reglamento Núm. 6765 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de esta medida dispone que por décadas, Puerto Rico ha enfrentado problemas relacionados con la salud pública a causa de la propagación de mosquitos capaces de transmitir enfermedades a humanos. Mosquitos del género *Aedes* han expuesto a nuestra población al virus del Dengue, Chikungunya, y actualmente al Zika. Este virus se transmite, en la mayoría de los casos, por la picadura del mosquito. No obstante, se han confirmado otras formas de transmisión, tales como las transfusiones de sangre, el contacto sexual y de las mujeres embarazadas al feto durante el embarazo.

En diciembre de 2015, se reportó el primer caso de una persona infectada con el virus del Zika en Puerto Rico. Posterior a esto, la incidencia de la transmisión de este virus en Puerto Rico aumentó con rapidez. A su vez, la primera muerte relacionada con el virus del Zika en alguna jurisdicción de los Estados Unidos fue registrada en Puerto Rico. En atención a lo anterior, y conforme a los poderes que le confiere la Ley 211-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico", el 5 de febrero de 2016, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2016-003, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declaró un estado de emergencia de salud pública nacional por el virus del Zika. Mediante este se ordenó el desarrollo de un plan nacional integral de prevención, protección y tratamiento contra el virus del Zika. Igualmente, ordenó a todas las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a colaborar con el plan de trabajo establecido. Desde entonces las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico han estado desarrollando e implementando diversas medidas de prevención y protección para controlar la propagación del virus. Igualmente, estas han estado trabajando en coordinación y con el respaldo de diversas agencias del gobierno federal que tienen inherencia sobre este tema. Como parte de estos esfuerzos el pasado 22 de junio de 2016, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el *United States Centers for Disease Control and Prevention* (CDC, por sus siglas en inglés) firmaron una Carta de Intención (*Letter of Intent*). La Carta de Intención tiene el propósito de fortalecer, ampliar y facilitar las iniciativas de prevención y protección para controlar la propagación del virus del Zika a través de esfuerzos conjuntos y coordinados entre las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las agencias del gobierno federal, en específico el CDC.

No obstante lo anterior, al 30 de septiembre de 2016, la cifra de casos confirmados en Puerto Rico aumentó a veinticuatro mil ciento veintisiete (24,127), lo que evidencia el aumento sustancial de los infectados con este virus. Los casos confirmados se han registrado en los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico. A su vez, el CDC estima que, al concluir el año 2016, aproximadamente veinticinco por ciento (25%) de la población de Puerto Rico puede haberse infectado con el virus del Zika. Hasta el momento, se han registrado en Puerto Rico cinco (5) muertes relacionadas con el virus del Zika. Por otra parte, la infección con este virus en mujeres embarazadas puede causar microcefalia en niños(as) recién nacidos(as). Por ello, la infección con este virus representa una

amenaza a la salud, principalmente de las mujeres embarazadas. En Puerto Rico se han confirmado sobre mil novecientos setenta y siete (1,977) casos de mujeres embarazadas infectadas con el virus del Zika y un (1) caso con defectos congénitos. Asimismo, cincuenta (50) personas han desarrollado el desorden neurológico de *Guillain-Barré*. Por todo lo anterior, el pasado 12 de agosto de 2016, la Secretaria del U.S. *Department of Health and Human Services*, Sylvia M. Burwell, declaró una emergencia de salud pública en Puerto Rico por el aumento en la incidencia y riesgo de mayor propagación del virus del Zika en mujeres embarazadas.

Ante esta situación, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico considera apremiante establecer un ente que de forma permanente tenga la responsabilidad de coordinar los esfuerzos dirigidos a contener la propagación de mosquitos capaces de transmitir enfermedades a humanos y prevenir o interrumpir la transmisión del virus del Zika en Puerto Rico. Por ello, el pasado 30 de septiembre de 2016, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2016-037, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creó la Unidad para el Control de Vectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Conforme establece el Boletín Administrativo, esta estará adscrita al Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico quien ejercerá como su agente fiscal y administrativo. Esto se hizo con el propósito de adelantar el establecimiento permanente de un *Vector Control Unit* (VCU, por sus siglas en inglés) en Puerto Rico que mediante la presente legislación se crea.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que es responsabilidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico evaluar e implementar todas las herramientas disponibles que permitan avanzar con prontitud aquellas medidas necesarias para velar y garantizar la salud de nuestro pueblo durante esta situación de emergencia. Esto hace ineludible que se establezcan iniciativas de emergencia dirigidas a facilitar la coordinación de esfuerzos y que expediten los procesos de autorización para la implementación de medidas para el control y la erradicación del virus del Zika. Por todo lo anterior, se hace necesario elevar a rango estatutario la Unidad para el Control de Vectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A fin de exponer un análisis completo sobre la medida, la Comisión suscribiente recibió ponencia de la siguiente institución: Departamento de Agricultura; y el Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación.

El **Departamento de Agricultura** presentó sus comentarios **a favor** de esta medida. Expresó, entre otros asuntos, que este proyecto crea una Unidad Especializada para el Control de Vectores. El mosquito del género *Aedes* es el responsable de propagar las enfermedades como el Dengue, Chikungunya y el Zika. Ante la introducción a Puerto Rico del virus del Zika la cual se propaga entre otros por el mosquito; esta enfermedad puede producir microcefalia en los niños que nacen de mujeres embarazadas que han sido contagiadas durante las primeras etapas de gestación, también este virus puede producir un desorden neurológico de Guillan-Barré.

Ante este panorama la Secretaria de Salud de los Estados Unidos y Puerto Rico declararon emergencia pública en Puerto Rico por el aumento en los casos y el riesgo de propagación de la enfermedad. La creación de esta unidad especializada trabajara directamente en controlar, informar a la ciudadanía y establecer aquellas estrategias necesarias para eliminar y repeler las plagas que afectan la salud en colaboración con las agencias públicas y los municipios.

Este Proyecto establece que la Unidad de Vectores llevara a cabo acuerdos de cooperación con el Departamento de Agricultura para adiestrar, capacitar y ofrecer la certificación de aplicadores del plaguicidas de uso restringido de acuerdo a las disposiciones del Reglamento 7769 del 9 de

noviembre de 2009. Todos estos procesos se completan para capacitar el personal que estará trabajando en el control de vectores como el mosquito y se trabajara de forma expedita para poder cumplir con la categoría 9 de control de plagas en salud pública según lo dispone el Plan de Certificación de Aplicadores de Plaguicidas de uso restringido establecido por la Ley Federal de Plaguicidas (Federal Insecticide, Fungicides and Rodentide Act 40CFR 172) y la Ley 49 del 10 de junio de 1953 según enmendada y conocida como Ley de Plaguicidas de Puerto Rico.

El **Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación (Fideicomiso)** presentó sus comentarios **en apoyo** de la medida, basados en una propuesta que el Fideicomiso sometió al Centers for Disease Control (CDC).

Expresó que el Brain Trust for Tropical Disease Research and Prevention (BTTRDP), una iniciativa del Fideicomiso, ha contratado a expertos internacionales y nacionales en el sector del control de vectores (mosquitos y otros insectos), incluyendo a expertos del CDC, para discutir cómo reducir la población del mosquito *Aedes Aegypti* en Puerto Rico. Llegaron a la conclusión de que es necesario y posible establecer una unidad independiente para el control de vectores en Puerto Rico. La propuesta Unidad para el Control de Vectores en Puerto Rico (PRVCU, por sus siglas en inglés), producto de los esfuerzos del BTTRDP en colaboración con CDC y el Gobierno de Puerto Rico, con un amplio programa de manejo integrado de vectores, es fundamental para reducir la cantidad y la densidad de los mosquitos *Aedes aegypti* en la isla.

El propósito del PRVCU es desarrollar, liderar y desplegar una estrategia de manejo integrado de vectores (IVM, por sus siglas en inglés) para reducir la población de *Aedes aegypti*. El PRVCU llevará a cabo la vigilancia de vectores, esfuerzos y participación comunitaria y el IVM para un eficaz control de mosquitos.

El resultado previsto a largo plazo es la implementación de un innovador programa de control integrado de vectores (IVM). El IVM se construirá sobre una fuerte base de compromiso comunitario, resultando en una población facultada para protegerse de enfermedades transmitidas por vectores mediante la realización de actividades apropiadas en sus hogares y vecindarios. El IVM planifica reducir las poblaciones estableciendo programas locales de IVM mediante iniciativas como la reducción de fuentes residenciales y larvicidas, y manejo de infraestructura (drenajes de tormenta, y medidores de agua).

Durante su primer año el PRVCU prevé incentivar una fuerte participación comunitaria, desarrollar la infraestructura y sistemas para implementar medidas de control y prevención, e impulsar la prevención. Los resultados esperados del PRVCU se han dividido en tres áreas de actividades estratégicas: (1) la vigilancia de vectores; (2) la comunicación de riesgos y la movilización comunitaria; e (3) IVM.

El PRVCU será establecido como una unidad del Fideicomiso para ofrecer una sólida estructura fiscal y organizada para la operación eficaz y oportuna.

El Fideicomiso abundó, además, en su ponencia sobre los asuntos de la vigilancia de los vectores, la comunicación de riesgo y movilización comunitaria.

Incluyó en la ponencia sobre las colaboraciones y señaló que el Fideicomiso trabajará en estrecha colaboración con el CDC para planificar, implementar y evaluar las actividades de control de vectores. Representantes del CDC ya han participado en talleres de planificación de control de vectores del Fideicomiso, junto con muchos otros interesados. Tanto el CDC, como el Fideicomiso se han comprometido a llevar a cabo investigaciones formativas basadas en la comunidad desde el inicio para incorporar a las partes interesadas de la comunidad en el diseño, la creación y la evaluación de las intervenciones implementadas. El CDC y el Fideicomiso también establecerán

sistemas operativos y rendición de cuentas para medir mejor el logro de los objetivos estratégicos y operacionales y cumplir plenamente con el acuerdo de cooperación.

El Fideicomiso ya colabora con el Departamento de Salud de Puerto Rico en el intercambio de información y esfuerzo de planificación. También tiene relaciones con investigadores de instituciones académicas que reciben fondos del CDC, incluyendo la Universidad de Georgia, la Escuela de Salud Pública John Hopkins y la Universidad de Puerto Rico.

Incluyó, además, el asunto de participación y gobernanza. Como población prioritaria, el Fideicomiso resaltó que el trabajo comenzará en las áreas municipales de transmisión más alta de Zika: San Juan, Ponce y Mayagüez, que también son zonas de alta densidad de población de mosquitos. Los esfuerzos se ampliarán a otras áreas con alta persistencia del virus del dengue.

Las mujeres embarazadas son la población más prioritaria, seguidas por mujeres en edad reproductiva que viven en comunidades de bajos ingresos con recursos escasos para el aire acondicionado y las pantallas (screens).

El Fideicomiso sugirió como enmienda la eliminación del Artículo 10 del P. del S. 1720. Indicó que el Departamento de Salud de Puerto Rico ya publica un informe semanal sobre la incidencia de enfermedades transmitidas por mosquitos en Puerto Rico. Un informe adicional del PRVCU sería un esfuerzo redundante que puede restar recursos valiosos que se podrían utilizar para lograr su propósito: reducir la cantidad y densidad del mosquito *Aedes aegypti* en Puerto Rico. Por lo tanto, propuso la eliminación del Artículo 10, titulado “Informe al Gobernador”. También propuso la eliminación de mención correspondiente de este informe en el Preámbulo del Proyecto del Senado 1720.

Recalcó la importancia de la designación del Fideicomiso como Institución de Salud Pública (“Public Health Institution”). El valor y la eficacia a largo plazo del PRVCU dependerán de sus sostenibilidad financiera después de un periodo inicial de cinco años que será cubierto por acuerdos de colaboración entre el Fideicomiso y el CDC.

El Instituto de Salud Pública (*Public Health Institution*), una organización dedicada a mejorar la salud y el bienestar mediante nuevas investigaciones y el avance de programas sólidos de salud pública, se asocia con fundaciones, agencias federales y estatales y otras organizaciones sin fines de lucro para apoyar la investigación de vanguardia y proyectos e intervenciones de salud pública en todo el mundo. Para tener acceso a sus programas, una entidad debe ser designada como Institución de Salud Pública (*Public Health Institution*). La designación del Fideicomiso como Institución de Salud Pública (*Public Health Institution*) permitirá buscar oportunidades que conduzcan a la continuidad y sostenibilidad del PRVCU. Por lo tanto, propone que se añada el siguiente texto al P. del S. 1720:

Por este medio, se designa al Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico como una Institución de Salud Pública (Public Health Institution) por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esto le concede la autorización para servir como agente fiscal y gerencial en subvenciones federales, y de otro tipo, relacionadas con programas de salud pública.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley 81-1991, según enmendada, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

El Boletín Administrativo Núm. OE-2016-003, del 5 de febrero de 2016, declaró un estado de emergencia de salud pública nacional por el virus del Zika en Puerto Rico, y ordenó el desarrollo de un plan nacional integral de prevención, protección y tratamiento contra este virus. Ordenó, igualmente, a todas las agencias y entidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a colaborar con el plan de trabajo establecido. El 12 de agosto de 2016, el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos (*U.S. Department of Health and Human Services*) declaró una emergencia de salud pública en Puerto Rico ante el aumento en la incidencia y riesgo de propagación del virus del Zika en mujeres embarazadas. El Boletín Administrativo Núm. OE-2016-037, del 30 de septiembre de 2016, atiende lo anterior y crea la Unidad para el Control de Vectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adscrita al Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico. Conforme establece la Orden Ejecutiva, esta Unidad servirá para adelantar el establecimiento permanente de un *Vector Control Unit* (VCU, por sus siglas en inglés), y crear un plan nacional de prevención y protección de enfermedades arbovirales, con énfasis inicial en el Zika. Ante la expedición de la mencionada Orden Ejecutiva que establece la necesidad de un establecimiento permanente de la Unidad para el Control de Vectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Comisión suscribiente entiende pertinente y necesario incluir enmiendas que permitan la colaboración y participación integrada entre el Departamento de Salud y la Unidad para el Control de Vectores, fomenten una participación más proactiva en la toma de decisiones y promuevan la cooperación para controlar y reducir la proliferación de enfermedades. Por todo lo cual, se recomienda la aprobación de la medida P. del S. 1720, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3003, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer la “Ley para la Transparencia Fiscal y Gobernanza Efectiva de Fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; para enmendar el Artículo 2, enmendar el inciso (a) y añadir los incisos (e) y (f) del Artículo 6, enmendar el inciso (b) del Artículo 7, enmendar los incisos (h), (l) y (m), y añadir un nuevo inciso (n) al Artículo 8, añadir nuevos incisos (l) y (m) al Artículo 9, de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, a fin de establecer que los principios y la política pública en torno a la redefinición de fondos públicos e ingresos especiales a acreditarse al Fondo General aplicarán a todas las entidades gubernamentales que se benefician de la transferencia de rentas netas o fondos especiales que son cobrados a través del Secretario de Hacienda, independientemente de que les aplique la Ley Núm. 230, con ciertas exclusiones según dispuestas en

esta Ley, autorizar al Secretario de Hacienda a establecer un sistema electrónico para custodiar los comprobantes, expedientes, y demás documentos y transacciones fiscales, entre otros, establecer que las entidades gubernamentales deberán incluir los gastos previamente incurridos contra los fondos en su petición presupuestaria, disponer el cierre de las cuentas de entidades que poseen tesoro propio e integrarlas al Departamento de Hacienda, establecer que todos los fondos públicos de las dependencias ejecutivas se acreditarán al Fondo General, con ciertas exclusiones según dispuestas en esta Ley, reducir a un año el término dentro del cual las asignaciones y los fondos sin año económico determinado pueden permanecer sin movimiento en los libros, establecer que ninguna agencia del Gobierno de Puerto Rico podrá contraer obligaciones que conlleven el pago de intereses o recargo, salvo las exclusiones dispuestas en esta Ley, establecer normas sobre las órdenes de compra; añadir los incisos (A) y (B) al apartado (7) del Artículo 4, añadir un nuevo Artículo 4.1, enmendar el Artículo 5, añadir los nuevos incisos (f) , (g) y (h) al Artículo 14, de la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, a fin de requerir la presentación de las asignaciones y egresos en el Presupuesto General de la forma prescrita en la Ley, requerir la preparación de un Presupuesto de Gasto Tributario y un Análisis de Varianzas e incorporarlos al Presupuesto General, establecer una cantidad máxima presupuestada de créditos contributivos que el Departamento de Hacienda pueda conceder para un año fiscal particular; añadir nuevo inciso (s) al Artículo 5 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, según enmendada, a los fines de atribuirle al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico el deber de preparar el Informe de Análisis de Costo Fiscal y Beneficio Económico en caso que el Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico no esté en función; para añadir una nueva Sección 6051.20, añadir dos nuevos apartados (d) y (e) a la Sección 6051.11, añadir una nueva Sección 6080.17, añadir una nueva Sección 6080.18, añadir una nueva Sección 6080.19, añadir una nueva Sección 6080.20, de la Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas de 2011”, a los fines de estatuir el procedimiento para emitir determinaciones administrativas privadas; publicar las determinaciones administrativas privadas y acuerdos finales emitidos; imponer la obligación de preparar estimados de costo o beneficio fiscal de los reglamentos, decisiones administrativas, cartas circulares o determinaciones administrativas emitidas por el Secretario de Hacienda; crear un Inventario Digital de créditos contributivos; y disponer para la publicación de informes de estimados de captación de impuestos y análisis del costo de beneficios contributivos a ser publicados anualmente por el Secretario de Hacienda; y para otros fines relacionados; se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 147 del 15 de septiembre de 2015, según enmendada, conocida como “Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico”, a los fines de establecer el deber del Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de realizar una evaluación del impacto fiscal de los proyectos de ley y las resoluciones conjuntas con el propósito de que sea utilizado en el análisis de las piezas legislativas; para derogar el inciso (v) del Artículo 4 del Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, y , Fiscalización y Gobernabilidad Efectiva de los Fondos Especiales”; para enmendar el inciso (a) del Artículo 6 y el inciso (b) del Artículo 7 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, a fin de autorizar al Secretario de Hacienda a establecer un sistema electrónico para custodiar los comprobantes, expedientes, y demás documentos y transacciones fiscales, entre otros; establecer que todos los fondos públicos de las dependencias ejecutivas se acreditarán al Fondo General, con ciertas exclusiones según dispuestas en esta Ley; disponer el cierre de las cuentas de entidades que poseen

~~tesoro propio e integrarlas al Departamento de Hacienda; establecer directrices respecto a la preparación y aprobación del Presupuesto General 2016-2017 y siguientes; destinar una reserva de dichos fondos especiales como aportación adicional por parte del Gobierno de Puerto Rico al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en igual proporción; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación fiscal por la que atravesamos requiere que ejerzamos una mayor transparencia y responsabilidad fiscal en nuestros gastos para lograr alcanzar estabilidad fiscal, un presupuesto balanceado y recuperación económica. Para ello, resulta necesario que se ejerzan con mayor arraigo los postulados contenidos en la declaración contenida en el Artículo 2 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, que específicamente establece que será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico *“que no se establezcan fondos especiales para llevar a cabo programas de gobierno; los programas de gobierno deben financiarse por medio de asignaciones presupuestarias anuales”, y “que todas las recaudaciones del Gobierno ingresen al fondo general del tesoro estatal para con ellas costear los programas del Gobierno en la medida y alcance en que la Asamblea Legislativa lo crea necesario”*.

En ese sentido, encontramos innumerable legislación que a través de los años se ha aprobado, mediante las cuales se han establecido un sinnúmero de fondos especiales y asignaciones que conllevan que determinados aranceles, multas, recaudos, cobros de derechos, cargos por servicios, y otros, no ingresen al Fondo General, sino que se destinen directamente a fondos especiales u otros usos, sin que incluso se limite la cantidad anual que pueda ser utilizada. Ello se abstrae del contexto fiscal por el que se esté atravesando, sin consideración a las necesidades prioritarias, y desvinculado del uso óptimo de los recursos del Estado.

Resulta necesario que el producto de todos los recaudos ingrese al Fondo General, donde las entidades que originalmente se beneficiaban de estos fondos puedan justificar la necesidad de una asignación enmarcada en el contexto global de las necesidades y prioridades gubernamentales como parte del proceso anual presupuestario. Se exceptuarán de esta medida los recursos que hayan sido pignorados para el pago de alguna obligación, los fondos federales, el producto de emisiones de bonos, y los fondos de mejoras permanentes.

Esta medida permitirá eliminar la práctica de destinar fondos a diferentes entidades gubernamentales, sin que pasar por el proceso presupuestario, donde la Asamblea Legislativa ejerza su rol fiscalizador y se determinen prioridades, conforme a la situación histórica de cada momento. Asimismo, esta medida constituye una buena práctica gerencial, administrativa y fiscal, donde se considerarán todas las asignaciones destinadas a las entidades gubernamentales en atención especial a la situación fiscal por la que se atravesase en cada periodo fiscal. De esta forma se estructura la confección del presupuesto de una forma coordinada y centrada en las limitaciones existentes y el establecimiento de prioridades que se tengan a bien establecer durante el proceso presupuestario.

Además, en aras de promover una mayor transparencia, control del flujo de caja, maximización de los recursos e integración de la información, se ordena el cierre de las cuentas de las entidades que poseen tesoro propio y por ende administran sus fondos a través de cuentas propias separadas del Departamento de Hacienda, las cuales se integrarán a la del Departamento de Hacienda. Se autoriza al Secretario de Hacienda a permitir de forma excepcional el establecimiento de una cuenta separada. Del mismo modo, con el fin de procurar eficiencia y disminuir los gastos

que conlleva la impresión de documentos, se concede la discreción al Secretario de Hacienda de establecer un sistema electrónico para custodiar los comprobantes, expedientes y demás documentos y transacciones fiscales, sin que sea necesario la impresión de los mismos.

Por otro lado, al momento de tomar decisiones sobre la aprobación de piezas legislativas, la Asamblea Legislativa debe contar con información acertada sobre la cantidad de fondos fiscales que deberán ser destinados a la implementación de las mismas y los beneficios que se espera derivar a cambio. Al contar con esta información, podrán compararla con los fondos que estén disponibles, según el Presupuesto General, y hacer un ejercicio concienzudo e informado sobre la viabilidad de las piezas legislativas bajo consideración. Esta medida establece que el Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico realizará un Informe de Análisis de Costo Fiscal y Beneficio Económico para cada legislación propuesta; en caso que éste no esté en función el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico realizará el referido informe.

En adición, en aras de promover la transparencia y la rendición de cuentas en la utilización de fondos públicos, este proyecto de Ley incorpora a nuestra jurisdicción el concepto de Presupuesto de Gastos Tributarios. Ello permitirá además, cuantificar y analizar el costo fiscal de las exclusiones, exenciones, deducciones, tasas contributivas preferenciales o especiales, créditos contributivos, y el diferimiento de la responsabilidad contributiva por concepto de cualquier contribución, impuesto, cargo o arbitrio, que han sido legisladas a través de los años sin consideración al menoscabo fiscal que estas disposiciones contributivas representan. Al incorporar el análisis de Gasto Tributario al Presupuesto General, Puerto Rico se unirá a un sinnúmero de países que han incorporado a su Presupuesto General un análisis del Gasto Tributario para determinar el costo que representan los tratamientos contributivos especiales procurando así el análisis del Gasto Tributario forme parte de los factores a ser considerados en la evaluación de piezas legislativas propuestas y del Presupuesto General. Además, tras los retos de liquidez que actualmente enfrentamos, se hace necesario, entre otras cosas, el cuantificar, transparentar, y fiscalizar tanto la emisión como la redención de créditos contributivos. Por tanto, este proyecto de Ley ordena la creación de un Inventario Digital de Créditos Contributivos en el Departamento de Hacienda que permita la efectiva fiscalización de los mismos, y ordena la inclusión y consideración de los créditos contributivos en el proceso de preparación y aprobación del Presupuesto General. Dado el impacto que tiene la concesión de créditos contributivos sobre los potenciales recaudos para el Fondo General, este proyecto procura graduar dicho impacto, estableciendo una cantidad máxima presupuestada de créditos contributivos que responsablemente se pueden conceder para un año fiscal particular.

De otra parte, este proyecto enmienda el Código de Rentas Internas de 2011 con el fin de promover el principio de transparencia y responsabilidad fiscal que recae sobre el Departamento de Hacienda. En específico, se estatuye el procedimiento para emitir determinaciones administrativas privadas; se dispone para la publicación de las determinaciones administrativas privadas y acuerdos finales emitidos por el Departamento de Hacienda; se le impone al Secretario de Hacienda la responsabilidad de preparar estimados de costo o beneficio fiscal de los reglamentos, decisiones administrativas, cartas circulares o determinaciones administrativas emitidas por el Secretario; y se le obliga al Secretario de Hacienda a publicar anualmente informes de estimados de captación de impuestos y análisis del costo de beneficios contributivos.

Por último, se establece anualmente una reserva de quince (15) por ciento de la totalidad de los Fondos Especiales que se transfieren al Fondo General, por virtud de esta Ley, como una aportación adicional del Gobierno al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de

Puerto Rico, en igual proporción. Con ello se fortalecen las finanzas de ambos Sistemas de Retiro y se le hace justicia social a nuestros pensionados.

Esta Administración considera que esta propuesta legislativa es una alternativa prudente y responsable para el manejo de los fondos públicos, en especial atención a la situación fiscal por la que nos encontramos atravesando.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley para la Transparencia Fiscal y Gobernanza Efectiva de Fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Fisealización y Gobernabilidad Efectiva de los Fondos Especiales”.

~~Sección 2. Se enmienda el inciso (a) del Artículo 6 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 6. Contabilidad y pre-intervención de los fondos públicos de las dependencias~~

~~(a) — A menos que otra cosa se disponga por ley, el Secretario será el funcionario encargado de custodiar todos los fondos públicos de las dependencias y de llevar la contabilidad central de tales fondos. Su jurisdicción sobre las cuentas, comprobantes, expedientes y demás documentos y transacciones fiscales será exclusiva. El Secretario podrá establecer un sistema electrónico para custodiar los comprobantes, expedientes, y demás documentos y transacciones fiscales cuando considere que la organización fiscal, el sistema de contabilidad, los procedimientos internos y las prácticas administrativas justifican dicha acción, por lo que no se requerirá la impresión en papel u otro medio distinto.~~

~~(b) — ...”~~

~~Sección 3. Se enmienda el inciso (b) del Artículo 7 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 7. Ingresos de fondos públicos~~

~~(a) — ...~~

~~(b) — Todos los fondos públicos de las dependencias se acreditarán al Fondo General del Tesoro Estatal y se depositarán en su totalidad en la cuenta bancaria corriente del Secretario o en cualquier otra cuenta bancaria que él crea conveniente establecer, excepto los que no representen rentas netas al Fondo General, los cuales ingresarán al Fondo Presupuestario creado en virtud de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada. Se excluyen de esta disposición los fondos que hayan sido comprometidos o pignorados para el pago de alguna obligación, los fondos federales y/o reembolsos de costos indirectos recobrados del Gobierno Federal, el producto de emisiones de bonos, los fondos de mejoras permanentes, dinero recibido por concepto de reclamaciones a compañías aseguradoras por dependencias ejecutivas cuyos gastos de funcionamiento provienen del Fondo General. Todos los anteriores no serán acreditados al Fondo General y podrán ser contabilizados en cuentas separadas e independientes. Se excluyen, además, los fondos destinados por alguna ley a los municipios tales como, y sin que se entienda una limitación, la porción del impuesto de ventas y uso o cualquier ingreso que lo sustituya a los mismos fines y que esté dirigido a los municipios, así como los fondos relacionados a cobros de primas o~~

~~seguros dirigidos a la Autoridad de Compensaciones por Accidentes de Automóviles y la Asociación de Suscripción Conjunta.~~

~~En lo que concierne al Fondo Presupuestario, éste podrá continuar nutriéndose conforme a lo provisto en el inciso (d) del Artículo 8 de esta Ley, así como de cualquier asignación que para ello destine la Asamblea Legislativa.~~

~~(e).....”~~

~~Sección 4. Se ordena que efectivo el 1 de julio de 2016 2017, todos los fondos públicos cobrados por el Departamento de Hacienda y no excluidos de las disposiciones de esta Ley sean acreditados al Fondo General del Tesoro Estatal. Asimismo, se ordena que efectivo el 1 de julio de 2016 2017, se transfieran al Fondo General los saldos libres en los fondos especiales no excluidos de las disposiciones de esta Ley. Las obligaciones existentes al 1 de julio de 2016 2017, contra tales fondos continuarán en los libros por un periodo de un año, al cabo del cual se procederá a cerrar los saldos obligados y serán acreditados al Fondo General del Tesoro Estatal.~~

~~Sección 5. Se ordena que a partir del proceso presupuestario para la preparación y aprobación del Presupuesto General correspondiente al Año Fiscal 2016 2017 2017 2018, se incluya, como parte del estimado de los recaudos, todos los ingresos sujetos a lo dispuesto en la Sección 3 de esta Ley.~~

~~Sección 6. Se ordena que efectivo el 1 de julio de 2016 2017, los distintos fondos especiales, transferencias para un fin específico o asignaciones establecidas a través de legislación con cargo a cualquier fondo público no excluido de la aplicación de esta Ley, se nutrirá o se instrumentará mediante la asignación que para ello destine la Asamblea Legislativa como parte del proceso de aprobación del Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para implementar lo aquí propuesto, a partir del proceso presupuestario para el Año Fiscal 2016 2017 2017 2018, las entidades gubernamentales deberán incluir los gastos previamente incurridos contra tales fondos en su petición presupuestaria.~~

~~Sección 7. Los principios y la política pública aquí establecida en torno a la redefinición de los fondos públicos y los ingresos de fondos especiales a acreditarse al Fondo General aplicarán a todas las entidades gubernamentales beneficiadas de la transferencia de cualquier recurso que constituya rentas netas o fondos especiales cuyas fuentes son cobradas a través del Secretario de Hacienda, independientemente de que a la entidad gubernamental le sea aplicable la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”. Se excluye de la aplicación de esta Ley los cobros que generen la Rama Judicial y la Rama Legislativa y sus componentes, sobre los cuales exista legislación aprobada que permita el uso para sus propios fines.~~

~~Sección 8. Con el fin de integrar la información y tener un mayor control y transparencia, se ordena el cierre de las cuentas de las entidades que poseen tesoro propio y por ende administran sus fondos a través de cuentas propias separadas del Departamento de Hacienda, las cuales se integrarán a la del Departamento de Hacienda. Además, se autoriza al Secretario de Hacienda a permitir de forma excepcional el establecimiento de una cuenta separada. Se excluye de las disposiciones de este Artículo a la Rama Judicial, la Rama Legislativa y todos sus componentes, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente, la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico, la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, la Autoridad de Edificios Públicos, la Universidad de Puerto Rico y las corporaciones públicas que no dependen del Fondo General para sufragar sus gastos de funcionamiento, salvo que alguna de éstas solicite voluntariamente~~

~~incorporarse a los procesos del Departamento de Hacienda y renunciar a la disponibilidad de mantener un tesoro propio.~~

Artículo 2. – Declaración de Objetivos y Política Pública.

Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que:

- (1) Se implanten medidas para cumplir cabalmente con la Sección 7 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual establece que las asignaciones hechas para un año económico no podrán exceder de los recursos totales calculados para dicho año económico, a menos que se provea por ley para la imposición de contribuciones suficientes para cubrir dichas asignaciones.
- (2) Se fomente la transparencia, conciencia y publicidad del costo real de los tratamientos contributivos especiales legislados durante las pasadas décadas.
- (3) Se presente un presupuesto completo que incluya los gastos tributarios con el fin de cuantificar el efecto de los tratamientos contributivos especiales, incluyendo exenciones, deducciones y tasas preferenciales, y de dar publicidad al efecto fiscal de dichos tratamientos fiscales.
- (4) Se fiscalicen eficiente y efectivamente los tratamientos contributivos especiales otorgados mediante legislación.
- (5) Se apruebe legislación contributiva y fiscal en pleno conocimiento de sus beneficios y costos estimados al erario, disponiéndose que el costo estimado al erario no debería sobrepasar el beneficio al bienestar del País.

Artículo 3.- Informe de Análisis del Costo Fiscal y Beneficio Económico

Previo a la aprobación de toda legislación, la Asamblea Legislativa considerará el Informe de Análisis de Costo Fiscal y Beneficio Económico sobre dicha legislación. El informe deberá ser preparado por el Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación, creado por la Ley Núm. 147 del 15 de septiembre de 2015, según enmendada, conocida como “Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico”. En caso que el Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico no esté en función, el informe será preparado por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, creado por la Ley Núm. 209 de 28 de Agosto de 2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”.

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Declaración de Política

La política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación con el control y la contabilidad de los fondos y propiedad pública se declara ser:

- (a) ...
- ...
- (j) ...

Los principios y la política pública aquí establecida en torno a la redefinición de los fondos públicos y los ingresos de fondos especiales a acreditarse al Fondo General aplicarán a todas las entidades gubernamentales beneficiadas de la transferencia de cualquier recurso que constituya rentas netas o fondos especiales

cuyas fuentes son cobradas a través del Secretario de Hacienda, independientemente de que a la entidad gubernamental le sea aplicable la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”. Se excluye de la aplicación de esta Ley los cobros que generen la Rama Judicial y la Rama Legislativa y sus componentes, sobre los cuales exista legislación aprobada que permita el uso para sus propios fines. También, se excluye de la aplicación de esta Ley a la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Artículo 5.- Se enmienda el inciso (a) y se añaden los incisos (e) y (f) al Artículo 6 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 6.- Contabilidad y preintervención de los fondos públicos de las dependencias

(a) A menos que otra cosa se disponga por ley, el Secretario será el funcionario encargado de custodiar todos los fondos públicos de las dependencias y de llevar la contabilidad central de tales fondos. Su jurisdicción sobre las cuentas, comprobantes, expedientes y demás documentos y transacciones fiscales será exclusiva. El Secretario podrá establecer un sistema electrónico para: custodiar los comprobantes, expedientes, y demás documentos y transacciones fiscales cuando considere que la organización fiscal, el sistema de contabilidad, los procedimientos internos y las prácticas administrativas justifican dicha acción, por lo que no se requerirá la impresión en papel u otro medio distinto.

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) Se ordena que efectivo el 1 de julio de 2017, los distintos fondos especiales, transferencias para un fin específico o asignaciones establecidas a través de legislación con cargo a cualquier fondo público no excluido de la aplicación de esta Ley, se nutrirá o se instrumentará mediante la asignación que para ello destine la Asamblea Legislativa como parte del proceso de aprobación del Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para implementar lo aquí propuesto, a partir del proceso presupuestario para el año fiscal 2017-2018 las entidades gubernamentales deberán incluir los gastos previamente incurridos contra tales fondos en su petición presupuestaria.

(f) Con el fin de integrar la información y tener un mayor control y transparencia, se ordena el cierre de las cuentas bancarias de las entidades que poseen tesoro propio y por ende administran sus fondos a través de cuentas bancarias propias separadas del Departamento de Hacienda, las cuales se integrarán a la del Departamento de Hacienda. Además, se autoriza al Secretario de Hacienda a permitir de forma excepcional el establecimiento de una cuenta bancaria separada. Se excluye de las disposiciones de este Artículo a la Rama Judicial, la Rama Legislativa y todos sus componentes, el Registro de la Propiedad adscrito al Departamento de Justicia, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente, la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico, la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, la Autoridad de Edificios Públicos, y las corporaciones públicas que no dependen del Fondo General para sufragar sus gastos de

funcionamiento, salvo que alguna de éstas solicite voluntariamente incorporarse a los procesos del Departamento de Hacienda y renunciar a la disponibilidad de mantener un tesoro propio.”

Artículo 6.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 7 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 7.- Ingresos de fondos públicos

(a) _____

(b) Todos los fondos públicos de las dependencias que no estén destinados por ley a un fin específico se acreditarán al Fondo General del Tesoro Estatal y se depositarán en su totalidad en la cuenta bancaria corriente del Secretario o en cualquier otra cuenta bancaria que él crea conveniente establecer, excepto los que no representen rentas netas al Fondo General, los cuales ingresarán al Fondo Presupuestario creado en virtud de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada. Se excluyen de esta disposición los fondos que hayan sido comprometidos o pignorados para el pago de obligaciones generales del Gobierno de Puerto Rico o bonos de corporaciones públicas, los fondos federales y/o reembolsos de costos indirectos recobrados del Gobierno Federal, el producto de emisiones de bonos y los fondos de mejoras permanentes. Los anteriores no serán acreditados al Fondo General y podrán ser contabilizados en cuentas separadas e independientes. Se excluyen, además, los fondos destinados por alguna ley a los municipios tales como, y sin que se entienda una limitación, la porción del impuesto de ventas y uso o cualquier ingreso que lo sustituya a los mismos fines y que esté dirigido a los municipios, los fondos relacionados a cobros de primas o seguros dirigidos a la Autoridad de Compensaciones por Accidentes de Automóviles y la Asociación de Suscripción Conjunta, y de la Corporación del Fondo de Seguro del Estado, los fondos relacionados con la promoción de programas de desarrollo económico dirigidos al Departamento de Desarrollo Económico y las entidades adscritas a este, así como y el Fondo de Mecanización y Modernización del Registro de la Propiedad según dispuesto en la Ley Núm. 209-2015.

(c) El Secretario de Hacienda deberá establecer todos los fondos públicos de las dependencias que se acreditarán al Fondo General del Tesoro Estatal a tenor con este párrafo. Las disposiciones de este párrafo tendrán supremacía sobre cualquier ley, reglamento o documento administrativo que sea contrario a lo aquí establecido.

(c) _____”

Artículo 7.-Se enmiendan los incisos (h), (l) y (m), y se añade un nuevo inciso (n) al Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 8 – Asignaciones de fondos públicos

(a) _____

(b) _____

(h) Las asignaciones y los fondos sin año económico determinado, que hayan permanecido en los libros sin movimiento de desembolso u obligación por tres años un año, se considerarán para los efectos del Artículos 1 al 19 de esta Ley, como que

han cumplido sus propósitos y se aplicarán a los mismos, las disposiciones sobre cierre de saldos obligados y no obligados del inciso (g) de este Artículo, excepto las asignaciones y los fondos sin año económico determinado asignados para llevar a cabo mejoras permanentes que hayan sido contabilizadas y llevadas a los libros. Estos tendrán un término de tres (3) años a partir de la fecha de vigencia legal de la asignación para ser desembolsados y cumplir con los propósitos para los cuales fueron asignados. Transcurrido el término de tres (3) años, los saldos obligados y no obligados de los fondos de mejoras permanentes se cerrarán e ingresarán al Fondo 301.

En aquellos casos en los cuales la agencia u organismo receptor de los fondos de mejoras permanentes entienda que debe extenderse el término de la asignación por un término mayor a tres (3) años, podrá solicitar la necesidad de mantener estos recursos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto tres (3) meses antes de que se venza el referido término. Durante este período, la Oficina de Gerencia y Presupuesto analizará la petición y determinará la necesidad de mantener vigente la asignación, el término por el cual se extenderá la misma y la cantidad. Si transcurre el período de 3 meses sin tomar determinación sobre un caso, se entenderá que la asignación ya cumplió con sus propósitos y el Secretario de Hacienda transferirá o reintegrará los recursos al Fondo 301. Dichos recursos serán reprogramados por la Asamblea Legislativa en proyectos y actividades de naturaleza prioritaria, previa recomendación del Gobernador.

(i) ...

(l) Cualquier asignación que permanezca ~~tres (3) años~~ un año sin llevarse a los libros se considerará, como regla general, cancelada automáticamente y se requerirá nueva acción legislativa para poder usar los dineros así cancelados. En casos excepcionales que se demuestre que han mediado causas justificadas para no llevar a los libros una asignación durante el período de ~~tres (3) años estipulados~~ un año estipulado, tales como la tardanza en la resolución de litigios en los tribunales y la imposibilidad de llevar a cabo una obra pública debido a dificultades técnicas o legales, podrá contabilizarse una asignación aun después de transcurrido el ~~mencionado período de tres (3) años~~ año.

El Secretario notificará a la Asamblea Legislativa de la acción cancelando asignaciones en las circunstancias que contempla este inciso, durante los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que se dispuso dicha cancelación.

(m) ~~Periódicamente, el~~ El Secretario transferirá al sobrante del Fondo General del Tesoro Estatal, de acuerdo con la ley, los balances de cuentas de depósitos que hayan permanecido sin uso o movimiento alguno en los libros de contabilidad por ~~tres años o más~~ un año y que, de acuerdo con su opinión, no fueren necesarios o no cumplan los fines para los cuales fueron creados. Disponiéndose, que cualquier reclamación que viniese el Secretario obligado a pagar con respecto a dichos balances, después de haber sido las mismas transferidas del modo antes dispuesto, será pagada de cualesquiera fondos disponibles no destinados a otras atenciones.

(n) Se ordena que efectivo el 1 de julio de 2017, todos los fondos públicos cobrados por el Departamento de Hacienda y no excluidos de las disposiciones de esta Ley sean acreditados al Fondo General del Tesoro Estatal. Asimismo, se ordena que efectivo el 1 de julio de 2017, se transfieran al Fondo General los saldos libres en los fondos

especiales no excluidos de las disposiciones de esta Ley. Las obligaciones existentes al 1 de julio de 2017 contra tales fondos continuarán en los libros por un periodo de un año, al cabo del cual se procederá a cerrar los saldos obligados y serán acreditados al Fondo General del Tesoro Estatal.”

Artículo 8.- Se añaden dos nuevos incisos (l) y (m) al Artículo 9 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 9.- Obligaciones y desembolsos

(a) ...

...

(l) Toda orden de compra o servicio realizada después del 31 de diciembre de 2016 por cualquier agencia, departamento, corporación pública o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico deberá ser prospectiva e identificar la partida presupuestaria de la cual se pagará dicha orden de compra o servicio. La agencia, departamento, corporación pública, o instrumentalidad deberá entregarle al suplidor (contratista) previo a la prestación de los servicios la orden de compra generada por su sistema de contabilidad, a los efectos de que los gastos incurridos bajo la orden de compra están incluidos en el presupuesto. Cualquier orden de compra o servicio que no cumpla con los requisitos aquí establecidos será nula e ineficaz.

(m) Ninguna agencia del Gobierno de Puerto Rico podrá contraer obligaciones que exijan el pago intereses o recargos salvo cuando se trate de obligaciones generales del Gobierno de Puerto Rico y el pago de intereses autorizado por la Sección 6021.02(a)(2)(C) de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011.”

Artículo 9.- Se añaden los subincisos (A) y (B) al apartado (7) y se añaden los apartados (9) y (10) al inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Deberes y Facultades del Gobernador en Relación con el Presupuesto

(a) En armonía con el Artículo IV, Sección 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobernador someterá a la Asamblea Legislativa al comienzo de cada sesión ordinaria, un Presupuesto Anual de Mejoras Capitales y Gastos de Funcionamiento del Estado Libre Asociado, sus Instrumentalidades y Corporaciones Públicas, con cargo al Fondo General, los Fondos Especiales, las aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos, emisiones de bonos y préstamos, recursos propios de las Corporaciones Públicas y cualesquiera otra fuente de ingresos, indicativo de los objetivos y de los programas de gobierno que el Primer Ejecutivo propone para el año fiscal siguiente, con base en la orientación y las metas a más largo plazo del Plan de Desarrollo Integral, el Programa de Inversiones de Cuatro Años y del Plan de Uso de Terrenos, formulados y adoptados por la Junta de Planificación (el “Presupuesto General”).

El presupuesto deberá contener la siguiente información, en la forma, extensión o detalle que el Gobernador estimare conveniente:

(1)

...

(7) Las asignaciones y egresos que se recomiendan o proponen con cargo a todos los recursos calculados, después de la debida consideración del Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico, el Programa de Inversiones de Cuatro Años y de los planes de usos de terrenos, preparados por la Junta de Planificación para el año fiscal siguiente, excepto la Asamblea Legislativa y la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que estarán exentas de someter peticiones presupuestarias, las cuales el Gobernador incluirá en el presupuesto que recomiende, un presupuesto para gastos ordinarios de funcionamiento igual al vigente. La Oficina del Contralor someterá directamente a la Asamblea Legislativa su propia petición de recursos de gastos ordinarios de funcionamiento en o antes del 30 de noviembre del año anterior al que la solicite y suministrará a la Oficina copia de toda información que someta a la Asamblea Legislativa para que dicha Oficina pueda asesorar a la Asamblea Legislativa en lo relativo a las peticiones de recursos de gastos ordinarios de funcionamiento de dicho organismo. Cada dos (2) años la Oficina del Contralor de Puerto Rico someterá a la Asamblea Legislativa un informe con una auditoría externa de sus gastos operacionales. Comenzando con el año fiscal 2003-2004, a la Rama Judicial se le asignará una cantidad equivalente al tres punto tres (3.3 %) por ciento del promedio del monto total de las rentas anuales obtenidas de acuerdo con las disposiciones de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico e ingresadas en el Fondo General del Tesoro de Puerto Rico en los dos (2) años económicos anteriores al año corriente, y lo ingresado en el Fondo de Interés Apremiante, creado por la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada, y en cualesquiera fondos especiales, creados mediante legislación a partir del 1ro. de julio de 2007, que se nutran de recursos generados por imposiciones contributivas o no contributivas. Se dispone que en caso de que el promedio del monto total de las rentas anuales sea menor que el año precedente, la cantidad base será igual a la última asignación anual recibida por la Rama Judicial. Dicho tres punto tres (3.3%) por ciento se aumentará para el año fiscal 2004-2005 en una décima (0.1) del uno (1 %) por ciento y durante los próximos tres (3) años fiscales en dos décimas (0.2) del uno (1%) por ciento hasta alcanzar un máximo del cuatro (4%) por ciento de los ingresos del Fondo General del Tesoro de Puerto Rico para el año fiscal 2007-2008. Estos recursos se utilizarán para los gastos operacionales de funcionamiento de la Rama Judicial. En caso de que la Rama Judicial requiriese cantidades adicionales a las asignadas conforme a esta Ley para el desarrollo, construcción y ampliación de su obra física o para cualquier otro propósito, someterá directamente a la Asamblea Legislativa las peticiones presupuestarias necesarias con sus justificaciones. Las recomendaciones y peticiones para asignaciones de cantidades englobadas en el proyecto de presupuesto general para cada organismo gubernamental estarán respaldadas en el Presupuesto que se someta por cálculos detallados, por partidas de gastos y por programas o actividades.

- (A) Las asignaciones y egresos bajo este párrafo (7) deberán incluir los ingresos dejados de devengar por concepto de créditos contributivos emitidos que se estima serán reclamados en el año fiscal siguiente.
- (B) Las asignaciones y los egresos del Fondo General deberán categorizarse por las siguientes funciones:
 - i. Seguridad
 - ii. Salud
 - iii. Vivienda pública y bienestar social
 - iv. Educación
 - v. Desarrollo económico
 - vi. Interagencial
 - vii. Deuda pública
 - viii. Gastos de Administración

(8) ...

(9) El Presupuesto de Gasto Tributario, según definido en el Artículo 14 de esta Ley.

(10) Los Análisis de Varianzas del año económico anterior de los Recursos, Asignaciones y Egresos del Presupuesto General.

(b) ...
”
...

Artículo 10.- Se añade un nuevo Artículo 4.1 a la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, el cual leerá de la siguiente forma:

“Artículo 4.1 – Presupuesto de Gastos Tributarios

(a) El Secretario del Departamento de Hacienda preparará el Presupuesto de Gastos Tributarios, el cual el Gobernador debe acompañar y formar parte del Presupuesto General. El Presupuesto de Gastos Tributarios presentará por partidas los ingresos brutos estimados y los ajustes a éstos que se deban a las exclusiones, exenciones, tasas preferenciales o especiales, deducciones, créditos o al diferimiento de la responsabilidad contributiva por concepto de cualquier contribución, impuesto, cargo o arbitrio. El Presupuesto de Gastos Tributarios se presentará para el año fiscal para el cual se prepara el Presupuesto General.

(b) Independientemente de lo establecido mediante el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, o cualquier ley análoga anterior o posterior, o alguna ley especial, el Presupuesto de Gastos Tributarios establecerá la cantidad máxima de créditos contributivos que el Gobierno de Puerto Rico puede conceder durante el año fiscal corriente. La cantidad presupuestada de créditos contributivos deberá estar basada en los créditos reservados para el año económico correspondiente, la cual puede ser menor a la cantidad máxima de créditos contributivos que la ley especial permita sean otorgados en un mismo año económico. El Secretario de Hacienda deberá establecer un procedimiento uniforme para la reserva de créditos contributivos que asegure que los créditos contributivos que serán reclamados en el año fiscal subsiguiente no sobrepase la cantidad presentada en el Presupuesto.”

Artículo 11.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Recomendaciones sobre Ingresos.

En armonía con la Sección 7, Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobernador someterá a la Asamblea Legislativa las asignaciones y egresos de gastos propuestos durante el año fiscal en vigor al someterse el Presupuesto General y éstos no podrán exceder los recursos que se esperan recibir durante el mismo periodo. Por tanto, Si si para un año económico la suma de los ingresos calculados a base de las leyes vigentes, más los recursos o saldos disponibles para asignarse, fuese menor que los gastos propuestos, el Gobernador recomendará a la Asamblea Legislativa nuevas contribuciones, empréstitos u otra acción adecuada para hacer frente al déficit calculado. Si la suma de todos los ingresos calculados fuese mayor que los egresos propuestos, el Gobernador hará las recomendaciones que a su juicio requiera el interés público.”

Artículo 12. – Se añaden los nuevos incisos (f), (g) y (h) al Artículo 14 de la ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, para que lea como sigue:

“Artículo 14.- Definiciones

Para fines de interpretación y aplicación de este capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa a menos que del contexto surja claramente otro significado:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) Gastos Tributarios - Se refiere a todo tipo de contribuciones, incluyendo arbitrios, impuestos, o cargos, que se estiman se dejan de recibir por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado atribuible a beneficios contributivos otorgados mediante la Ley 1-2011, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, según enmendada, o leyes antecesoras o sucesoras, así como por otra ley, acuerdos o determinaciones que autoricen exclusiones, exenciones, tasas preferenciales o especiales, deducciones, créditos o el diferimiento de la responsabilidad contributiva durante el año fiscal siguiente. Las contribuciones dejadas de recibir serán calculadas a base del ingreso estimado que recibiría el Gobierno si no se otorgara el beneficio contributivo.
- (g) Presupuesto de Gastos Tributarios - Se refiere al desglose por partida y a la suma total de los Gastos Tributarios incluido en el Presupuesto General de conformidad con el artículo 4 de esta Ley.
- (h) Análisis de Varianzas – Se refiere a las diferencias por partidas entre las cantidades presupuestadas para un año económico en particular y las cantidades realmente recibidas o incurridas durante dicho año económico. El Análisis de Varianzas debe incluir una explicación precisa de las varianzas que sobrepasen el
- (i) cinco por ciento (5%) del total de los recursos brutos del Presupuesto General.”

Artículo 13.- Se añade un nuevo inciso (s) al Artículo 5 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5 - Poderes y Deberes

(a) ...

....

(s) En caso que el Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico no esté en función, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico preparará el Informe de Análisis de Costo Fiscal y Beneficio Económico requerido en esta Ley.”

Artículo 14.- Se añade una nueva Sección 6051.20 a la Ley 1-2011, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6051.20.- Determinaciones administrativas a contribuyentes

(a) Facultad.- El Secretario o su representante autorizado queda facultado para emitir determinaciones administrativas a contribuyentes describiendo la aplicación sustantiva de cualquier ley o reglamento administrado por el Departamento.

(b) Efecto.- Las determinaciones administrativas emitidas a contribuyentes constituirán la interpretación del Departamento respecto a las leyes o reglamentos según aplicados a los hechos representados en una solicitud y solo tendrán efecto vinculante sobre el contribuyente que la solicite y solo con respecto a los hechos expresamente representados en dicha solicitud.

(c) Limitación.- No se emitirán determinaciones administrativas privadas si el contribuyente que la solicita adeuda cualquier contribución impuesta por el Código, o cualquier contribución impuesta por ley especial, incluyendo aquellas que se generen por concepto de las transacciones, eventos o hechos por los cuales se solicita la determinación administrativa. Del mismo modo, no se podrá emitir determinaciones administrativas privadas que concedan o apliquen deducciones, exenciones, tasas preferenciales o especiales, exclusiones o créditos que no estén permitidos por este Código o por cualquier ley especial aplicable.

(d) Contenido de solicitud.- Las solicitudes de determinación administrativa privadas, en adición a la información que el Secretario requiera mediante reglamento, cartas circulares o determinación administrativa, deberán contener un estimado del efecto fiscal de la otorgación de la determinación administrativa.

(e) Estimado de efecto fiscal.- El estimado de efecto fiscal descrito en el apartado (d) anterior deberá indicar la cantidad de contribuciones, impuestos, arbitrios o cargos a las cual el contribuyente estuviese sujeto de no otorgarse la determinación administrativa privada así como una explicación de los hechos que fundamentan dicho estimado de efecto fiscal. El estimado de efecto fiscal deberá cubrir un periodo de cinco (5) años contributivos comenzados a partir del año contributivo en el que se haga efectiva la determinación.

(f) Aprobación de determinación administrativa al contribuyente.- Toda solicitud de determinación administrativa cuyo estimado de efecto fiscal presente un monto agregado en exceso de diez (10) millones de dólares deberá ser evaluado y recomendado para la aprobación del Secretario, el Presidente del Banco

Gubernamental de Fomento, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, o cualquier entidad sucesora de éstas. La determinación administrativa resultante deberá ser notificada, con el efecto fiscal correspondiente, con copia de la misma a ambas secretarías de los Cuerpos Legislativos, dentro de un período de diez (10) días calendarios.

Artículo 15.- Se añaden dos nuevos apartados (d) y (e) a la Sección 6051.11 de la Ley 1-2011, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6051.11.- Reglas y Reglamentos

(a) _____

...
...
...

(d) Estimado de costo o beneficio fiscal.- El Secretario deberá estimar el costo o beneficio fiscal de la aprobación de reglamentos, decisiones del Secretario, cartas circulares o determinaciones administrativas.

(e) Aprobación de reglamentos, decisiones del secretario, cartas circulares o determinaciones administrativas.- Todos los reglamentos, decisiones del secretario, cartas circulares o determinaciones administrativas cuyo estimado de costo o beneficio fiscal presente un monto agregado en exceso de diez (10) millones de dólares deberá ser evaluado y recomendado para la aprobación del Secretario, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, o cualquier entidad sucesora de éstas, previo a su fecha de vigencia. Los reglamentos, decisiones del secretario, cartas circulares o determinaciones administrativas resultantes deberán ser notificados, con el efecto fiscal correspondiente, con copias de los mismos a ambas secretarías de los Cuerpos Legislativos, dentro de un período de diez (10) días calendarios.”

Artículo 16.- Se añade una nueva Sección 6080.17 a la Ley 1-2011, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6080.17.- Inventario digital de créditos contributivos

(a) Inventario.- El Secretario establecerá de manera perpetua un inventario digital de créditos contributivos con respecto a cualquier crédito contributivo reservado u otorgado por este Código o por cualquier otra ley que autorice los mismos.

(b) Propósito.- Dicho inventario digital tendrá como propósito el contabilizar la cantidad de créditos contributivos reservados o disponibles y la cantidad de créditos contributivos reclamados en un año fiscal. El Departamento deberá archivar en el inventario digital de créditos contributivos la información sobre aquellos créditos contributivos que se reserven, otorguen o reclamen.

(c) Reclamación de créditos.- Ningún crédito contributivo podrá ser reclamado contra cualquiera de las contribuciones impuestas por este Código o por cualquier otra ley hasta tanto el mismo no sea debidamente registrado en el inventario de créditos contributivos.

(d) Publicidad.- El Secretario deberá publicar anualmente un informe de la cantidad de créditos reservados, disponibles y la cantidad de créditos reclamados durante un año

fiscal. El informe deberá ser notificado con copia del mismo a ambas secretarías de los Cuerpos Legislativos, dentro de un período de diez (10) días calendarios.

- (e) Reglamentación.- El Secretario establecerá mediante boletín informativo, carta circular, determinación administrativa, reglamento u otro documento de carácter general el procedimiento a seguir para la reserva y el registro de los créditos contributivos.”

Artículo 17.- Se añade una nueva Sección 6080.18 a la Ley 1-2011, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6080.18.- Publicación de determinaciones administrativas emitidas a contribuyentes y acuerdos finales

- (a) Determinaciones administrativas emitidas a contribuyentes.- El Secretario deberá publicar en o antes del 31 de enero de cada año las determinaciones administrativas emitidas a los contribuyentes por el Departamento durante el año natural inmediatamente anterior, incluyendo las determinaciones administrativas que hayan sido denegadas.
- (b) Acuerdos finales.- El Secretario deberá publicar un boletín informativo en o antes del 31 de enero de cada año que resuma las disposiciones relevantes de los acuerdos finales otorgados y denegados durante el año natural inmediatamente anterior.
- (c) Confidencialidad del contribuyente.- La publicación de las determinaciones administrativas emitidas a contribuyentes y los acuerdos finales serán publicados sin hacer referencia al nombre del contribuyente y eliminando cualquier referencia que identifique al contribuyente.
- (d) El Secretario deberá establecer mediante reglamento, carta circular, determinación administrativa, boletín informativo u otro documento de carácter general el procedimiento a seguir para la publicación de las determinaciones administrativas.”

Artículo 18.- Se añade una nueva Sección 6080.19 a la Ley 1-2011, conocida como “Código de Rentas Internas de 2011”, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6080.19.- Publicación de informes sobre estimado de captación de impuestos
El Secretario gestionará, preparará y publicará anualmente las estadísticas, estudios e informes referentes al nivel de captación de las contribuciones impuestas por los Subtítulos A, B, C, D, y E de este Código comenzando con el año calendario comenzado a partir del 1 de enero de 2018. Las estadísticas, estudios e informes deberán ser notificados con copias de los mismos a ambas secretarías de los Cuerpos Legislativos, dentro de un período de diez (10) días calendarios.”

Artículo 19.- Se añade una nueva Sección 6080.20 a la Ley 1-2011, conocida como “Código de Rentas Internas de 2011”, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6080.20.- Análisis del costo de beneficios contributivos
El Secretario gestionará, preparará y publicará anualmente un análisis sobre el costo de las exclusiones, exenciones, deducciones del ingreso bruto, crédito contributivo, tasas contributivas preferenciales o especiales, y los aplazamientos de la responsabilidad contributiva autorizadas por este Código o por cualquier otra legislación vigente. El análisis resultante deberá ser notificado con copias del mismo a ambas secretarías de los Cuerpos Legislativos, dentro de un período de diez (10) días calendarios.”

Artículo 20.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 147 del 15 de septiembre de 2015, según enmendada, conocida como “Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 7. — Estudios de Propuestas Legislativas.

El Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación podrá tendrá que realizar una evaluación del impacto fiscal de los proyectos de ley y las resoluciones conjuntas, la cual será remitida a las Comisiones Legislativas con el propósito de que pueda ser sea utilizada en el análisis de la pieza legislativa y, a esos fines, podrá deberá:

- (a) Estudiar el efecto de los proyectos de ley y las resoluciones conjuntas propuestas sobre la economía de Puerto Rico, el Presupuesto General y el Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico y el Plan de Inversiones de Cuatro Años, según adoptados de acuerdo a la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”;
- (b) hacer un estimado de los costos que conllevará la implantación del proyecto de ley o de la resolución conjunta de que se trate en el año fiscal en que sea efectivo y en los dos (2) años fiscales subsiguientes, y
- (c) someter su análisis a la Comisión Legislativa correspondiente, el cual puede|deberá ser utilizado como un elemento adicional en la evaluación de los proyectos de ley y resoluciones conjuntas, sin ser de naturaleza vinculante para la Comisión.

El Director queda facultado para solicitar y obtener de cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental la información necesaria para completar sus análisis.”

Artículo 21.- Se deroga el inciso (v) del Artículo 4 del Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Facultades, deberes y funciones del Secretario.

El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, en adelante "el Secretario", además de las facultades, deberes y funciones conferidas por otras leyes y por este Plan de Reorganización, tendrá todos los poderes, deberes, facultades, atribuciones y prerrogativas inherentes a su cargo, entre los cuales se enumeran, sin que ello constituya una limitación, los siguientes:

(a) ...

...

(u) ...

(v) — Reglamentar el pago de gastos oficiales, y custodiar y administrar los fondos del Departamento como tesoro independiente.”

Artículo 22.- Disposiciones Transitorias

Se ordena que a partir del proceso presupuestario para la preparación y aprobación del Presupuesto General correspondiente al Año Fiscal 2017-2018, se incluya, como parte del estimado de los recaudos del Fondo General del Tesoro Estatal, todos los ingresos que previo a la aprobación de esta ley fueron destinados a un fin específico, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, según enmendada.

~~Sección 9~~ Artículo 23.-Exceptuando los fondos excluidos del Fondo General por el inciso (b) del Artículo 7 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, se ordena al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a partir del Año Fiscal ~~2016-2017~~ 2017-2018, a separar anualmente un quince (15) por ciento de la suma total de los Fondos Especiales por esta Ley transferidos al Fondo General, a fin de destinar esa cantidad como aportación adicional por parte del Gobierno de Puerto Rico al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta aportación adicional del Estado se dividirá en partes iguales, para cada uno de los Sistemas de Retiro, respectivamente.

De conformidad a lo dispuesto en este Artículo 23, eEl Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto establecerá recomendará a la Asamblea Legislativa la política pública respecto a cuales fondos especiales se verán afectados y en qué proporción ajustar la reserva de dichos fondos especiales, a fin de obtener la reserva total aquí dispuesta. La Asamblea Legislativa evaluará la recomendación del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a los fines de aprobar la misma con las modificaciones que entienda necesarias, si alguna, mediante una Resolución Conjunta a esos fines.

~~Sección 10~~ Artículo 24.-Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de la misma, que así hubiere sido declarada inconstitucional.

~~Sección 11~~ Artículo 25.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 3003**, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 3003** (en adelante “**P. de la C. 3003**”), tiene el propósito de establecer la “Ley para la Transparencia Fiscal y Gobernanza Efectiva de Fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; para enmendar el Artículo 2, enmendar el inciso (a) y añadir los incisos (e) y (f) del Artículo 6, enmendar el inciso (b) del Artículo 7, enmendar los incisos (h), (l) y (m), y añadir un nuevo inciso (n) al Artículo 8, añadir nuevos incisos (l) y (m) al Artículo 9, de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, a fin de establecer que los principios y la política pública en torno a la redefinición de fondos públicos e ingresos especiales a acreditarse al Fondo General aplicarán a todas las entidades gubernamentales que se benefician de la transferencia de rentas netas o fondos especiales que son cobrados a través del Secretario de Hacienda, independientemente de que les

aplique la Ley Núm. 230, con ciertas exclusiones según dispuestas en esta Ley, autorizar al Secretario de Hacienda a establecer un sistema electrónico para custodiar los comprobantes, expedientes, y demás documentos y transacciones fiscales, entre otros, establecer que las entidades gubernamentales deberán incluir los gastos previamente incurridos contra los fondos en su petición presupuestaria, disponer el cierre de las cuentas de entidades que poseen tesoro propio e integrarlas al Departamento de Hacienda, establecer que todos los fondos públicos de las dependencias ejecutivas se acreditarán al Fondo General, con ciertas exclusiones según dispuestas en esta Ley, reducir a un año el término dentro del cual las asignaciones y los fondos sin año económico determinado pueden permanecer sin movimiento en los libros, establecer que ninguna agencia del Gobierno de Puerto Rico podrá contraer obligaciones que conlleven el pago de intereses o recargo, salvo las exclusiones dispuestas en esta Ley, establecer normas sobre las órdenes de compra; añadir los incisos (A) y (B) al apartado (7) del Artículo 4, añadir un nuevo Artículo 4.1, enmendar el Artículo 5, añadir los nuevos incisos (f), (g) y (h) al Artículo 14, de la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, a fin de requerir la presentación de las asignaciones y egresos en el Presupuesto General de la forma prescrita en la Ley, requerir la preparación de un Presupuesto de Gasto Tributario y un Análisis de Varianzas e incorporarlos al Presupuesto General, establecer una cantidad máxima presupuestada de créditos contributivos que el Departamento de Hacienda pueda conceder para un año fiscal particular; añadir nuevo inciso (s) al Artículo 5 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, según enmendada, a los fines de atribuirle al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico el deber de preparar el Informe de Análisis de Costo Fiscal y Beneficio Económico en caso que el Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico no esté en función; para añadir una nueva Sección 6051.20, añadir dos nuevos apartados (d) y (e) a la Sección 6051.11, añadir una nueva Sección 6080.17, añadir una nueva Sección 6080.18, añadir una nueva Sección 6080.19, añadir una nueva Sección 6080.20, de la Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas de 2011”, a los fines de estatuir el procedimiento para emitir determinaciones administrativas privadas; publicar las determinaciones administrativas privadas y acuerdos finales emitidos; imponer la obligación de preparar estimados de costo o beneficio fiscal de los reglamentos, decisiones administrativas, cartas circulares o determinaciones administrativas emitidas por el Secretario de Hacienda; crear un Inventario Digital de créditos contributivos; y disponer para la publicación de informes de estimados de captación de impuestos y análisis del costo de beneficios contributivos a ser publicados anualmente por el Secretario de Hacienda; y para otros fines relacionados; se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 147 del 15 de septiembre de 2015, según enmendada, conocida como “Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico”, a los fines de establecer el deber del Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de realizar una evaluación del impacto fiscal de los proyectos de ley y las resoluciones conjuntas con el propósito de que sea utilizado en el análisis de las piezas legislativas; para derogar el inciso (v) del Artículo 4 del Plan de Reorganización Núm. 4-1994, destinar una reserva de dichos fondos especiales como aportación adicional por parte del Gobierno de Puerto Rico al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en igual proporción; y para otros fines relacionados.

RESÚMENES DE MEMORIALES EXPLICATIVOS

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 3003, objeto de este Informe Positivo, llevó a cabo un análisis de los memoriales explicativos recibidos. Como parte del análisis se utilizaron los comentarios escritos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Colegio de Registradores de la Propiedad de Puerto Rico, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, para la medida ante nuestra consideración y los comentarios del Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Departamento de Salud, la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles y Fomento Económico de Puerto Rico, para el equivalente de esta medida en el Senado (P. del S. 1562). De los comentarios vertidos en los memoriales explicativos recibidos, se desprende lo siguiente:

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”) envió sus comentarios escritos el 18 de noviembre de 2016, suscritos por su Director, Luis F. Cruz Batista.

En su memorial explicativo la OGP señaló que favorece y respalda toda medida que sea cónsona con la política pública dispuesta en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, para promover que no se establezcan fondos especiales para llevar a cabo programas de gobierno, que los programas de gobierno se financien por medio de asignaciones presupuestarias anuales y que toda recaudación del gobierno ingrese al Fondo General del tesoro estatal pero con ellas costear los programas de gobierno. En ese sentido, la OGP expresó que la medida ante nuestra consideración procura de forma efectiva el cumplimiento de los postulados contenido en la Ley Núm. 230, *supra*.

En lo pertinente a los Fondos Especiales, la OGP expresó que estos son fondos donde ingresan determinados recursos para propósitos específicos de acuerdo con la legislación en vigor. Asimismo, indicó que los gastos a cargo de estos fondos especiales no requieren acción legislativa anual, debido a que los desembolsos están autorizados por legislación aprobada anteriormente, que se rige hasta tanto la Asamblea Legislativa tome nueva acción al efecto. Debido a ellos, la OGP indicó que en muchas ocasiones, los recursos destinados a dichos fondos especiales, no toman en consideración la situación histórica al momento de la preparación y formulación del presupuesto anual. En ese sentido, la OGP expresó que concurre con la creencia de que la existencia de múltiple legislación aislada de la situación fiscal vigente ha instituido distintos fondos especiales para usos diversos sin que la utilización anual sea objeto de escrutinio durante el proceso presupuestario, y que inclusive algunos de ellos van dirigidos a costear programas de gobierno en lugar de financiarse por medio de asignaciones presupuestarias como lo requiere la Ley Núm. 230, *supra*.

La OGP, considera que en el contexto fiscal actual, la situación antes descrita resulta un agravante, ya que tales fondos no tienen un año económico determinado y no es previsible determinar cuánto se gastará en cada periodo. Asimismo, la OGP entiende que esto afecta el flujo de caja del Departamento de Hacienda. Por tal razón, la OGP expresó que concurre con lo propuesto en la medida para que todos los recaudos de las entidades gubernamentales se destinen al Fondo General del Tesoro Estatal, salvo algunas excepciones.

De otra parte, la OGP entiende que la medida ante nuestra consideración constituye un ejercicio legítimo de política pública, a la luz de las responsabilidades y deberes que impone nuestro ordenamiento jurídico actual, para tomar acciones correctivas en cuanto al presupuesto del País cuando ello sea prudente y necesario, y así como lograr una estabilidad en la gestión gubernamental. Asimismo, para la OGP lo procurado en esta medida constituye una buena práctica gerencial,

administrativa y fiscal, donde se consideran todas las asignaciones destinadas a las agencias gubernamentales, y lo que aportará a que la preparación del presupuesto se concrete de forma coordinada, centrada en las limitaciones existentes, y tomando en consideración las prioridades que se tengan a bien establecer en atención a la situación fiscal actual.

Además, la OGP indicó que sugirió varias enmiendas a la medida ante nuestra consideración y las mismas se encuentran incluidas en el texto vigente.

Por otro lado, la OGP mencionó que la medida también procura el cierre de las cuentas de las entidades que poseen tesoro propio y por ende, administran sus fondos a través de cuentas separadas del Departamento de Hacienda, las cuales integrarán a las del Departamento. No obstante, se autoriza al Secretario de Hacienda a permitir de forma excepcional el establecimiento de una cuenta separada.

De igual forma, la OGP reitera su concurrencia con las disposiciones que ordenan se transfieran al Fondo General los saldos libres en los fondos especiales no excluidos de las disposiciones de esta Ley, y para que las obligaciones existentes contra los fondos especiales continúen en los libros por un periodo de un año, al cabo del cual se procederá a cerrar los saldos obligados y los mismos serán acreditados al Fondo General.

La OGP, recomienda que se enmiende la referencia que se hace en la medida a la fecha de efectividad del 1 de julio de 2016 y al Presupuesto General correspondiente al Año Fiscal 2016-2017. En este sentido, la OGP, sugirió que cualquier acción sea efectiva de forma prospectiva para ser implementada en relación al Presupuesto del Año Fiscal 2017-2018. En vista de ello, la OGP recomienda que las disposiciones en la medida sean atemperadas para hacer referencia al próximo año fiscal.

De otro lado, en cuanto a la disposición de una aportación adicional por parte del Gobierno de Puerto Rico al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Sistema de Retiro de Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la OGP consciente de la importancia de nuestros pensionado y por el compromiso con la sustentabilidad de nuestros Sistema de Retiro, avala lo propuesto en la presente pieza legislativa.

A tenor con lo antes expresado la OGP endosa la presenta pieza legislativa.

Colegio de Registradores de la Propiedad de Puerto Rico

El Colegio de Registradores de la Propiedad de Puerto Rico (en adelante, “el Colegio”) envió comentarios escritos el 17 de noviembre de 2016, suscritos por Ismael Molina Serrano, Decano.

El Colegio indicó que mediante la aprobación de la Ley Núm. 44 de 5 de agosto de 1989 se creó el “Fondo de Mecanización del Registro de la Propiedad”, con el propósito de sufragar los costos de diseño, establecimiento y funcionamiento de un sistema de modernización y mecanización del Registro de la Propiedad de Puerto Rico. Dicho fondo se ha mantenido hasta el presente. Su existencia y necesidad fue reiterada por esta Asamblea Legislativa al aprobarse la Ley Núm. 209-2015, la cual añadió un artículo 4 a la Ley Núm. 91 del 30 de mayo del 1970. Dicho Artículo 4 dispone, en lo pertinente, que: “El Fondo de Mecanización y Modernización del Registro de la Propiedad servirá para sufragar todos los costos de diseño, establecimiento y funcionamiento de un sistema de digitalización y mecanización del Registro de la Propiedad en todo Puerto Rico.”

Asimismo, el Colegio expresó que está administración y la presente Asamblea Legislativa aceptó el reto de transformar legal y tecnológicamente el derecho inmobiliario y del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, atemperándolo a la realidad actual y adoptando nuevas tecnologías. La nueva tecnología desarrollada y adoptada hace tan solo 10 meses se conoce como el Programa Karibe.

De acuerdo al Colegio, dicho programa permite operaciones registrales de manera digital, permitiendo a los notarios y otros usuarios llevar a cabo transacciones utilizando el internet, de forma telemática. Además, mencionó que el programa ha tenido una gran acogida, y al momento el cuarenta por ciento (40%) de las transacciones se hacen de manera telemática.

Por lo tanto, el Colegio señaló que es de vital importancia contar con los recursos fiscales necesarios para ajustar el Programa, mejorarlo, actualizarlo y conformarlo a cambios o enmiendas a la ley de Propiedad Inmobiliaria de Puerto Rico. De hecho, el Colegio indicó que esta Asamblea Legislativa entendió prudente y razonable, mediante la aprobación de la Ley Núm. 209, darle continuidad a dicha desarrollo, garantizándole al Registro de la Propiedad que siempre tendría los fondos necesarios para actualizar el sistema, así como la agilidad para su desembolso.

Así las cosas, el Colegio destacó que la transferencia del fondo de mecanización del Registro al Fondo General, como propone el P. de la C. 3003 provocaría la insolvencia de la fuente de repago de un sistema que no ha terminado de implantarse, lo que a su vez conllevaría la paralización del Registro. El Colegio encontró menester recordar que el Registro aporta al Fondo General sobre 70 millones de dólares anuales, pero su operación solo le cuesta al erario de 17 a 18 millones de dólares anuales. Eliminar este fondo, y con ello paralizar al Registro, afectaría la capacidad del Estado, vía el cobro de aranceles, de allegar las cantidades antes señaladas.

De otra parte, el Colegio mencionó que es política pública establecida por ésta y anteriores Asambleas Legislativas el encaminar al Registro hacia su independencia del Fondo General e internalizar sus costos para que sean los usuarios del sistema, y no el contribuyente el que pague por el costo de su operación.

Asimismo, el Colegio expresó que de aprobarse el P. de la C. 3003, tal y como está redactado, afectaría adversamente las operaciones del Registro de la Propiedad, en contraposición a la política pública dispuesta por esta Asamblea Legislativa. Esto conllevaría la pérdida de autosuficiencia del Registro, lo cual afectaría la ya maltrecha situación económica del País.

El Colegio reconoce los méritos de esta pieza legislativa, pero entiende que aprobarla sin excluir el Fondo de Mecanización del Registro de la Propiedad iría en contra de la clara política pública dispuesta por esta Asamblea Legislativa y del desarrollo económico de Puerto Rico.

Por las razones antes expuestas, el Colegio recomienda que se enmienden la propuesta Sección 3 y la propuesta Sección 8.

Corporación del Fondo del Seguro del Estado

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado (en adelante, “CFSE”) envió comentarios escritos el 21 de noviembre de 2016, suscritos por el Lcdo. Luis R. Ramos Cartagena, Administrador Interino.

Según se desprende del Memorial Explicativo, el CSFE indicó que el Proyecto de la Cámara 3003 (en adelante, “P. de la C. 3003”) excluye de la obligación de cerrar sus cuentas separadas e integrales al Fondo General de las corporaciones públicas que no reciben aportaciones del erario para sufragar sus gastos de funcionamiento. Este es el caso de la CFSE, entidad jurídica independiente, que ofrece beneficios económicos y sociales en nombre del Gobierno de Puerto Rico, a través de un programa que financia enteramente por aportaciones patronales extraídas del seguro obrero. Su estructura corporativa se estableció mediante la Ley 83-1992. Asimismo, la Ley antes mencionada dotó a la CFSE de personalidad jurídica propia y un amplio grado de autonomía fiscal y administrativa para lograr el descargo de sus obligaciones. No empece a la autonomía que caracteriza, la CFSE mantiene su cualidad gubernamental para responder a propósitos de utilidad pública, según lo requieran las ramas ejecutivas y legislativas.

Por lo cual, la CFSE recomendó, para mayor claridad en términos del alcance y aplicabilidad del estatuto, que expresamente se incluya en la Sección 3, la cual enmienda el inciso (b) del Artículo 7 de la Ley 230-1974, que se encontrarán excluidos de las disposiciones de la ley los fondos relacionados al cobro de primas de seguro obrero, fuente de financiación de la CFSE.

Asimismo, la CFSE mencionó que el P. de la C. 3003 se inserta dentro del principio de universalidad presupuestal, al transferir de las diversas agencias al Fondo General los fondos especiales creados mediante legislación y que se nutren de ingresos contributivos, aranceles, aportaciones, licencias, donativos y otros recaudos. Según la CFSE, estos fondos, que existen al margen de la acción presupuestaria anual debido a que sus desembolsos están autorizados por legislaciones previas, entrañan el peligro de socavar la solidez de la política fiscal del País y la transparencia que requiere la gestión pública.

Por lo tanto, la CFSE expresó reconocer que el proyecto nutrirá las arcas del erario y le permitirá a la Asamblea Legislativa fiscalizar adecuadamente los fondos destinados a distintas entidades, a través del proceso presupuestario anual. Asimismo, la CFSE indicó que la medida propicia el cumplimiento de la política pública de conservar y velar por la sana administración de los fondos públicos. Su aprobación representa una acción afirmativa para asegurar que los programas de gobierno, que hasta este momento se financian a través de dichos fondos especiales, se sufraguen mediante asignaciones presupuestarias anuales y se mantenga un control fiscal de los fondos que ingresan a las arcas del tesoro estatal. Según la CFSE, ello fomentará que las asignaciones se sustenten en prioridades y evaluaciones anuales, tomando en consideración la situación fiscal del País.

De otra parte, la CFSE indicó que la medida dispone para que se separe un quince por ciento (15%) del monto de los fondos transferidos al Departamento de Hacienda anualmente para nutrir, por partes iguales, el Sistema de Retiro de Empleados y Retiro de Maestros del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Reconociendo el estado crítico en que se encuentran los Sistemas de Retiro, los cuales en sus orígenes fueron diseñados como un sistema de beneficios definidos, cuyas pensiones estaban fijadas por ley y no dependían del monto de las aportaciones que hicieron los patronos de los empleados, a modo de un fideicomiso. Sobre este particular, la CFSE mencionó que a pesar de que se contemplaban que los patronos hicieran aportaciones suplementarias, estas nunca se efectuaron. Según la CFSE, éstos y otros factores han precipitado al Sistema de Retiro a una situación deficitaria de marcada seriedad. De la misma manera, el Sistema de Retiro de Maestros experimenta un déficit actuarial que amenaza la permanencia de dicho fondo de retiro, con las serias implicaciones que eso acarrea para la seguridad social de este importante sector de la población.

Así las cosas, la CFSE indicó que es más evidente la necesidad de aprobar medidas eficaces de legislación dirigidas a proteger la integridad de los sistemas de retiro del País. Por ello, la CFSE reconoce como una prioridad gubernamental, que se identifiquen fuentes de recursos que potencien la estabilización de los fondos de retiro. En tal sentido, la medida es oportuna y consistente con la política pública de nuestro gobierno.

La CFSE, con la enmienda recomendada, avala la aprobación del P. de la C. 3003.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación

El Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante, “Corrección”) envió comentarios escritos sobre el P. del S. 1562 el 1 de abril de 2016, medida equivalente a la pieza legislativa ante nuestra consideración pero que fue retirada por su autor el 25 de agosto de 2016.

Según se desprende del Memorial Explicativo, Corrección expresó que el Proyecto del Senado 1562 (en adelante, “P. del S. 1562”) promueve autorizar al Secretario de Hacienda a

establecer un sistema electrónico para custodiar los comprobantes, expedientes, y demás documentos y transacciones fiscales entre otros; establecer que todos los fondos públicos de las dependencias ejecutivas se acreditarán al Fondo General, con ciertas exclusiones dispuestas en esta Ley; disponer de cierre de las cuentas de entidades que poseen tesoro propio e integrarlas al Departamento de Hacienda.

Así las cosas, Corrección mencionó que existen varios fondos ingresados en diferentes cuentas que provienen de diversos proyectos llevados a cabo por los confinados y menores transgresores que tiene el fin de sustentar los mismos, por lo que no requieren inversión del fondo operacional aprobado al Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Asimismo, Corrección destacó que estos proyectos buscan ayudar con el proceso de rehabilitación de los confinados y menores transgresores y el mantenimiento de las Instituciones, entre otras. Algunos de ellos son:

- Hogar Intermedio Mujeres P/8
- Fondos Hogar Adaptación Social
- Depósitos Fondos Propios Menores
- Cuenta Control – Tiendas
- Car Wash
- Proyecto Hidropónico
- Manufacturación de Tablillas
- Convenio Rehabilitación Confinado
- Aprendizaje Tratamiento Menores

En cuento a ello, Corrección indicó que es su posición institucional, que se les exima del cumplimiento de esta Ley, de ser aprobada. Según Corrección, estos programas y proyectos están en vigor y van dirigidos al desarrollo y formación de cada confinado y menor transgresor para lograr su rehabilitación. Asimismo, Corrección expresó que cada uno de estos fondos van dirigidos a proyectos específicos y estos proyectos se sustentan con sus mismos recaudos. Por lo tanto, pretender unir cuentas y/o excluir cuentas conllevaría la eliminación de muchos de estos fondos destinados a los programas y proyectos perdiendo así el enfoque principal de la política pública de esta Institución.

Por lo cual, Corrección solicitó que de aprobarse el P. del S. 1562, se eximan del cumplimiento de esta Ley.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud envió comentarios escritos sobre el P. del S. 1562 el 2 de mayo de 2016, medida equivalente a la pieza legislativa ante nuestra consideración pero que fue retirada por su autor el 25 de agosto de 2016.

El Departamento de Salud en su memorial explicativo expuso que dentro de las exclusiones que establece el proyecto se debe enmendar a fin de incluir los fondos que han sido destinados a Instituciones Hospitalarias, CDT's, Clínicas de Servicios de Salud, que son administradas por el Gobierno de Puerto Rico. Argumentan que el establecer procesos burocráticos a estas instituciones, podría marcadamente afectar los servicios al momento de la necesidad de reclutar personal para las áreas clínicas y en la prestación de servicios que se ofrecen a los pacientes.

Por esta razón el Departamento de Salud no endosa el P. del S. 1562, según ha sido redactado.

Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles

La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (en adelante “ACAA”) envió comentarios escritos el 1 de abril de 2016 sobre el P. del S. 1562, medida equivalente a la pieza legislativa ante nuestra consideración pero que fue retirada por su autor el 25 de agosto de 2016.

ACAA comienza su memorial explicativo mencionando que apoya la medida sujeto a que se tomen en consideración las enmiendas que estos proponen al mismo. Además de esto, aclaró que en la medida exceptúa los ingresos de ACAA de su aplicación.

Asimismo, expresó que la intención del legislador es excluir del mismo todos los ingresos de ACAA, no obstante indicó que todos sus fondos no provienen únicamente de las primas del seguro que administran. También cuentan con fondos de otras fuentes, tales como, rentas, cobros de dinero por virtud de la Sección 7 la Ley del 26 de junio de 1968, según enmendada e ingresos provenientes de su cartera de inversiones.

A tenor con lo anterior ACAA no tiene objeción a la aprobación de esta medida.

Fomento Económico de Puerto Rico

Fomento Económico de Puerto Rico (en adelante “Fomento”) envió comentarios escritos el 2 de mayo de 2016 sobre el P. del S. 1562, medida equivalente a la pieza legislativa ante nuestra consideración pero que fue retirada por su autor el 25 de agosto de 2016.

Fomento mencionó en su memorial explicativo que está de acuerdo con la aprobación de la medida y que entienden la intención del autor de la medida. Además, indicó que está de acuerdo con que se excluya a Fomento Económico del grupo de Agencias y Departamentos que deben depositar sus bienes en una cuenta común manejada por el Secretario del Departamento de Hacienda. Argumentando sobre la importancia de que una agencia que se dedica a fomentar el crecimiento económico y requiere una agilidad y celeridad que les brinda administrar sus propios fondos.

De otra parte, Fomento propuso unas enmiendas a fin de incluir a todos los componentes bajo la sombrilla del mismo y entre estas enmiendas se encuentran, en el Artículo 7 Inciso (b) luego de la Asociación de Suscripción Conjunta, así como, unas enmiendas de redacción. Por otro lado en el Artículo 8 del proyecto, recomendó realizar una enmienda con el fin de incluir al Departamento de Desarrollo Económico y sus agencias adscritas.

A tenor con lo anterior, Fomento endosa la aprobación de esta medida siempre y cuando se atiendan las enmiendas sugeridas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según reza la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, la situación fiscal por la que atravesamos requiere que ejerzamos una mayor transparencia y responsabilidad fiscal en nuestros gastos para lograr alcanzar estabilidad fiscal, un presupuesto balanceado y recuperación económica. Para ello, resulta necesario que se ejerzan con mayor arraigo los postulados contenidos en la declaración contenida en el Artículo 2 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, que específicamente establece que será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico “*que no se establezcan fondos especiales para llevar a cabo programas de gobierno; los programas de gobierno deben financiarse por medio de asignaciones presupuestarias anuales*”, y “*que todas las recaudaciones del Gobierno ingresen al fondo general del tesoro estatal para con ellas costear los programas del Gobierno en la medida y alcance en que la Asamblea Legislativa lo crea necesario*”.

En ese sentido, el proponente esboza que a través de los años se ha aprobado legislación, mediante las cuales se han establecido un sinnúmero de fondos especiales y asignaciones que conllevan que determinados aranceles, multas, recaudos, cobros de derechos, cargos por servicios, y otros, no ingresen al Fondo General, sino que se destinen directamente a fondos especiales u otros usos, sin que incluso se limite la cantidad anual que pueda ser utilizada. Esto, a los ojos del proponente, se abstrae del contexto fiscal por el que se esté atravesando, sin consideración a las necesidades prioritarias, y desvinculado del uso óptimo de los recursos del Estado.

Con el propósito de promover un manejo responsable y prudente de los fondos públicos, en especial atención a la situación fiscal por la que nos encontramos atravesando, se ordena que el producto de todos los recaudos ingrese al Fondo General, donde las entidades que originalmente se beneficiaban de estos fondos puedan justificar la necesidad de una asignación enmarcada en el contexto global de las necesidades y prioridades gubernamentales como parte del proceso anual presupuestario. No obstante, la medida establece que se exceptuarán los recursos que hayan sido pignorados para el pago de alguna obligación, los fondos federales, el producto de emisiones de bonos, y los fondos de mejoras permanentes.

En aras de promover una mayor transparencia, control del flujo de caja, maximización de los recursos e integración de la información, la presente medida ordena el cierre de las cuentas de las entidades que poseen tesoro propio, y por ende, administran sus fondos a través de cuentas propias separadas del Departamento de Hacienda, las cuales se integrarán a la del Departamento de Hacienda. Además, se autoriza al Secretario de Hacienda a permitir de forma excepcional el establecimiento de una cuenta separada.

En cuanto a los anterior, la OGP entiende que la medida ante nuestra consideración constituye un ejercicio legítimo de política pública, a la luz de las responsabilidades y deberes que impone nuestro ordenamiento jurídico actual, para tomar acciones correctivas en cuanto al presupuesto del País cuando ello sea prudente y necesario, y para lograr una estabilidad en la gestión gubernamental. Asimismo, para la OGP lo procurado en esta medida constituye una buena práctica gerencial, administrativa y fiscal, donde se consideran todas las asignaciones destinadas a las agencias gubernamentales, y lo que aportará a que la preparación del presupuesto se concrete de forma coordinada, centrada en las limitaciones existentes, y tomando en consideración las prioridades que se tengan a bien establecer en atención a la situación fiscal actual.

Del mismo modo, con el fin de procurar eficiencia y disminuir los gastos que conlleva la impresión de documentos, se concede la discreción al Secretario de Hacienda de establecer un sistema electrónico para custodiar los comprobantes, expedientes y demás documentos y transacciones fiscales, sin que sea necesario la impresión de los mismos.

Por otro lado, consideramos que al momento de tomar decisiones sobre la aprobación de piezas legislativas, la Asamblea Legislativa debe contar con información acertada sobre la cantidad de fondos fiscales que deberán ser destinados a la implementación de las mismas y los beneficios que se espera derivar a cambio. Al contar con esta información, podrán compararla con los fondos que estén disponibles, según el Presupuesto General, y hacer un ejercicio concienzudo e informado sobre la viabilidad de las piezas legislativas bajo consideración. Esta medida establece que el Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley 147-2015, realizará un Informe de Análisis de Costo Fiscal y Beneficio Económico para cada legislación propuesta; en caso que éste no esté en función el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico realizará el referido informe.

En adición, luego de varias conversaciones con el Departamento de Hacienda en relación a la medida para lograr que se cumpla con la Política Pública de promover la transparencia y la rendición de cuentas en la utilización de fondos públicos, se enmendó la medida para incorporar a nuestra jurisdicción el concepto de Presupuesto de Gastos Tributarios. Ello permitirá además, cuantificar y analizar el costo fiscal de las exclusiones, exenciones, deducciones, tasas contributivas preferenciales o especiales, créditos contributivos, y el diferimiento de la responsabilidad contributiva por concepto de cualquier contribución, impuesto, cargo o arbitrio, que han sido legisladas a través de los años sin consideración al menoscabo fiscal que estas disposiciones contributivas representan. Al incorporar el análisis de Gasto Tributario al Presupuesto General, Puerto Rico se unirá a un sinnúmero de países que han incorporado a su Presupuesto General un análisis del Gasto Tributario para determinar el costo que representan los tratamientos contributivos especiales procurando así el análisis del Gasto Tributario forme parte de los factores a ser considerados en la evaluación de piezas legislativas propuestas y del Presupuesto General. Además, tras los retos de liquidez que actualmente enfrentamos, se hace necesario, entre otras cosas, el cuantificar, transparentar, y fiscalizar tanto la emisión como la redención de créditos contributivos. Por tanto, el Entirillado Electrónico que acompaña a este informe positivo incluye una enmienda a los fines de crear un Inventario Digital de Créditos Contributivos en el Departamento de Hacienda que permita la efectiva fiscalización de los mismos, y ordena la inclusión y consideración de los créditos contributivos en el proceso de preparación y aprobación del Presupuesto General. Dado el impacto que tiene la concesión de créditos contributivos sobre los potenciales recaudos para el Fondo General, este proyecto procura graduar dicho impacto, estableciendo una cantidad máxima presupuestada de créditos contributivos que responsablemente se pueden conceder para un año fiscal particular.

En cuanto al concepto de Presupuesto de Gastos Tributarios según un estudio llevado a cabo por el Banco Interamericano de Desarrollo y el Fondo Monetario Internacional, el concepto de gasto tributario surgió “como una forma de dar transparencia a la acción pública ejecutada por esta vía, tal como normalmente se hace con el gasto directo”. El gasto tributario responde a una “demanda de la comunidad internacional por mayor transparencia en materia de política fiscal, junto con una tendencia creciente al uso de concesiones tributarias, sobre todo en países en desarrollo que buscan atraer inversiones”. Conscientes de que toda estructura tributaria debe ser eficiente, equitativa y simple, es importante señalar que todo sistema tributario también debe promover objetivos de política económica, incentivar el ahorro y estimular el empleo. El Informe menciona que en ocasiones los gastos tributarios buscan reducir la tributación de los sectores de menores ingresos, con el propósito de mejorar la progresividad del sistema tributario y, en definitiva la distribución del ingreso.¹

Tal y como establece el Artículo 10 de la presente medida, la investigación llevada a cabo por los grandes propulsores de los modelos económicos a nivel mundial, recomienda que los presupuestos de gastos tributarios sean estimados anualmente y presentados junto al presupuesto para cada Año Fiscal. Asimismo, indica que es recomendable que la agencia responsable de dicho presupuesto sea el Departamento de Hacienda, permitiendo la centralización de las estimaciones.

Por otro lado, el Congressional Budget Act of 1977 del Gobierno Federal establece un requerimiento para que todo presupuesto presentado incluya estimados de gastos tributarios para las

¹ Los Presupuestos de gastos tributarios. <http://asip.org.ar/los-presupuestos-de-gastos-tributarios-conceptos-y-desafios-de-implementacion/>

provisiones que afecten las contribuciones federales sobre ingresos de individuos y corporaciones.² Dicho informe forma parte de la sección de Perspectivas Analíticas que acompaña el Presupuesto Presentado del Gobierno de los Estados Unidos.

Asimismo, el Gobierno de la República Dominicana, en su Ley Orgánica de Presupuesto No. 423-06, establece que el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos estará acompañado de un informe explicativo elaborado por la Secretaría de Estado de Finanzas y contendrá, entre otras disposiciones, información sobre el monto de las exenciones tributarias otorgadas que afectarán la recaudación del ejercicio presupuestario, entre otras.³

De otra parte, se acogieron varias recomendaciones en torno a las determinaciones administrativas, acuerdos finales y sobre el costo de beneficios contributivos del Departamento de Hacienda con el fin de lograr que se cumpla con la Política Pública de fomentar la transparencia, fiscalización efectiva y eficiente de los tratamientos contributivos. A esos fines se enmendó la medida para añadir nuevas secciones al “Código de Rentas Internas de 2011” que obligan al Secretario de Hacienda a publicar las determinaciones administrativas y acuerdos finales emitidos a los contribuyentes, y a preparar y publicar anualmente un análisis sobre el costo de las exclusiones, exenciones, deducciones del ingreso bruto, crédito contributivo, tasas contributivas preferenciales o especiales y, los aplazamientos de la responsabilidad contributiva autorizadas por el “Código de Rentas Internas de 2011” o por cualquier otra legislación vigente.

Por último, se establece anualmente una reserva de quince (15) por ciento de la totalidad de los Fondos Especiales que se transfieren al Fondo General, por virtud de esta Ley, como una aportación adicional del Gobierno al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en igual proporción. Con ello se fortalecen las finanzas de ambos Sistemas de Retiro y se le hace justicia social a nuestros pensionados.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas considera que esta medida constituye una buena práctica gerencial, administrativa y fiscal, la cual permitiría eliminar la práctica de destinar fondos a diferentes entidades gubernamentales, sin que pase por el proceso de confección del presupuesto, donde la Asamblea Legislativa ejerza su rol fiscalizador y se determinen prioridades, conforme a la situación histórica de cada momento. De esta manera se cumple con la Política Pública de fomentar la transparencia, fiscalización efectiva y eficiente de los tratamientos contributivos y la confección del presupuesto de una forma coordinada y centrada en las limitaciones existentes.

Por los fundamentos esbozados anteriormente, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, entiende pertinente que se apruebe el **P. de la C. 3003**, con enmiendas según el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión determina que el **P. de la C. 3003** no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales.

² What is the tax expenditure budget? <http://www.taxpolicycenter.org/briefing-book/what-tax-expenditure-budget>

³ Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 3003** con enmiendas, según el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Pública”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3004, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley para la Transparencia, Fiscalización y Gobernabilidad Efectiva de las Asignaciones Especiales”, a los fines de establecer un mecanismo que permita supervisar y salvaguardar el uso de los fondos públicos otorgados anualmente a las organizaciones no gubernamentales; disponer las responsabilidades de las organizaciones no gubernamentales; establecer las facultades y deberes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; disponer prohibiciones en el uso de fondos públicos; establecer conductas prohibidas y penalidades; destinar una reserva de dichas Asignaciones Especiales como aportación adicional por parte del Gobierno de Puerto Rico al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en igual proporción; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis económica de los últimos años ha reducido la disponibilidad de fondos públicos destinados al fortalecimiento de la sociedad civil y al servicio comunitario. Es innegable la labor social que muchas de las organizaciones no gubernamentales realizan en beneficio de nuestra ciudadanía. Sin embargo, la reducción de recursos en el Gobierno hace necesario verificar que todos los fondos públicos de Puerto Rico sean utilizados de forma correcta, adecuada y juiciosa.

En este sentido, a través de los años se ha establecido legislación, por medio de leyes o resoluciones conjuntas, que asignan cantidades fijas a diversas organizaciones no gubernamentales. No todos estos fondos públicos se supervisan, ya que en muchos casos no tienen un fin determinado, se otorgan sin una finalidad específica, y mucho menos se fiscaliza su utilización. En momentos en que nuestro País atraviesa una crisis fiscal, es imperativo salvaguardar el uso de cada dólar de fondos públicos.

Por último, se establece anualmente una reserva de quince (15) por ciento de la totalidad de las Asignaciones Especiales que se otorgan a las organizaciones no gubernamentales y esta se transfiere como una aportación adicional del Gobierno al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Sistema de Retiro para Maestros del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico, en igual proporción. Con ello se fortalecen las finanzas de ambos Sistemas de Retiro y se le hace justicia social a nuestros pensionados.

Mediante la presente Ley, se busca que, a través de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, se tenga una constancia de los fondos públicos utilizados por las organizaciones no gubernamentales, así como un registro que permitirá responsabilizar por el uso de estos recursos del Pueblo de Puerto Rico. La Ley para la Transparencia, Fiscalización y Gobernabilidad Efectiva de las Asignaciones Especiales es un paso de avanzada en la madura y sana administración de los recursos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de medir y salvaguardar su impacto verdadero en su gente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley para la Transparencia, Fiscalización y Gobernabilidad Efectiva de las Asignaciones Especiales”.

Artículo 2.-Declaración de Política Pública

Asegurar la adecuada y correcta utilización de los fondos públicos destinados a entidades y organizaciones no gubernamentales es fundamental en la prestación de los servicios otorgados a nuestra población. Por tal motivo, se hace necesario brindar mecanismos que permitan fiscalizar en que son utilizados, de manera que se pueda garantizar que la inversión realizada por el Estado vaya dirigida a nuestra ciudadanía. Por todo lo anterior, se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el proveer, a través de la presente Ley, las herramientas necesarias para que la Oficina de Gerencia y Presupuesto pueda establecer directrices y normas que permitan cotejar el uso de los fondos públicos otorgados a organizaciones no gubernamentales, a fin de velar y certificar que su utilización va dirigida a cumplir con la misión social para la que fueron otorgados.

Artículo 3.-Definiciones

Las siguientes palabras o términos tendrán los significados que se indican a continuación cuando se emplean en esta Ley, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

- (a) “asignación especial” - significa la cantidad de fondos públicos dispuesta por ley o resolución conjunta, destinada anualmente por virtud de cualquiera de esas disposiciones a favor de una organización no gubernamental. No se entenderá como asignación especial, para propósitos de esta Ley, las cantidades otorgadas por la Asamblea Legislativa y que son autorizadas y supervisadas por virtud de la Ley 113-1996 y la Ley 20-2015.
- (b) “organización no gubernamental” - significa toda entidad, que no forme parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sea con o sin fines pecuniarios, que reciba por virtud de una ley o resolución conjunta una asignación especial.

Artículo 4.-Propósitos de esta Ley

Esta Ley tiene como propósito establecer los procedimientos y requisitos para la evaluación de las asignaciones especiales otorgadas a organizaciones no gubernamentales, a fin de garantizar la correcta y adecuada utilización de los fondos públicos por las referidas entidades, así como medir el desempeño de las cantidades otorgadas de acuerdo a los fines para los que fue concedida y su impacto para nuestra ciudadanía.

Artículo 5.-Interpretación con otras Leyes y Resoluciones Conjuntas

Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquier ley o resolución conjunta vigente al momento de su aprobación que presente, o pueda interpretarse que presenta, un obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley. Se entenderán enmendados, a su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a fin de que sea acorde con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 6.-Facultades, Deberes y Responsabilidades de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto será la encargada de velar y reglamentar todo lo relacionado a esta Ley. Por lo tanto, será su deber evaluar el impacto social de las asignaciones especiales, así como el correcto uso de los fondos públicos por parte de las organizaciones no gubernamentales de acuerdo con los parámetros establecidos en esta Ley.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá, a partir del Año Fiscal ~~2016-2017~~ 2017-2018 y siguientes, reducir o eliminar las asignaciones especiales de fondos públicos dispuestas a organizaciones no gubernamentales si, a su juicio, no cumplen en todo o en parte, con lo dispuesto en esta Ley. Esta potestad no incide, ni se puede entender que limita, las facultades conferidas a la Oficina de Gerencia y Presupuesto por virtud del Artículo 4 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”.

No obstante, la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá notificar a la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos, con copia a los Presidentes de las Comisiones de Hacienda de ambos Cuerpos, dentro de un término de quince (15) días laborables, cualquier reducción o eliminación de las asignaciones especiales. Dicha notificación deberá incluir un análisis y la justificación para tal reducción o eliminación realizada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a los fines de que dichas asignaciones puedan ser reasignadas por la Asamblea Legislativa mediante una Resolución Conjunta.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto creará un Registro Digital sobre Asignaciones Especiales y Organizaciones No Gubernamentales. Este será una plataforma digital en el que estará el nombre, dirección, fecha de fundación de la organización no gubernamental, teléfono, el monto de la cantidad de fondos públicos otorgada y una breve descripción de las organizaciones no gubernamentales que reciben asignaciones especiales. También podrá incluir, a juicio de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, cualquier otra información dispuesta en esta Ley, que a su juicio sea pertinente y no violente ningún principio de confidencialidad establecido en ley. No se incluirá en el Registro la dirección y teléfono de aquellas organizaciones que por la naturaleza de sus servicios, requieren mantener esta información de forma confidencial.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá, de entenderlo razonable, entrar en convenios o acuerdos de colaboración con respecto a la fiscalización de las asignaciones especiales dispuestas en esta Ley, con cualquier dependencia de la Rama Ejecutiva o Legislativa, salvaguardando que dicho acuerdo se rija estrictamente según lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 7.-Responsabilidad Ineludible de las Organizaciones No Gubernamentales

Toda organización no gubernamental que reciba fondos públicos anualmente, por virtud de una ley o resolución conjunta que así lo disponga, estará obligada a cumplir estrictamente con lo dispuesto en esta Ley, a fin de mantener y retener la asignación especial que le otorga fondos públicos.

Las organizaciones no gubernamentales deberán, a su vez, mantener un riguroso sistema de contabilidad sobre los fondos públicos recibidos, sus usos y sobrantes. A estos efectos designarán a un agente fiscal, quien tendrá la responsabilidad de recibir, contabilizar, archivar y custodiar todos los comprobantes y documentos fiscales relacionados a la asignación especial de fondos públicos. El agente fiscal tendrá la obligación legal de velar que los fondos públicos asignados se utilicen únicamente para cubrir los gastos aprobados y que no se utilicen en contravención de lo dispuesto en esta Ley. El agente fiscal designado también deberá preparar y radicar en línea los informes requeridos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto con la evidencia correspondiente. La persona designada como agente fiscal no puede ser el Director o Administrador de la organización no

gubernamental, no puede tener parentesco alguno con ningún miembro activo de la Junta de Directores de la organización no gubernamental.

De no cumplir con lo dispuesto en esta Ley, la organización no gubernamental se expone a las disposiciones descritas en el Artículo 12 de esta Ley.

Artículo 8.-Requisitos de Transparencia, Fiscalización y Gobernabilidad de Asignaciones Especiales

Toda organización no gubernamental que reciba fondos públicos a través de asignaciones especiales vendrá obligada de enviar y validar anualmente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto lo siguiente:

- (a) Certificación, firmada por su Junta de Directores o por principal oficial de la organización no gubernamental, de la cantidad exacta de asignación especial de fondos públicos recibida.
- (b) Certificación, firmada por su Junta de Directores o por principal oficial de la organización no gubernamental, en la que se desglose el uso de los fondos públicos recibidos mediante la asignación especial.
- (c) Mostrar evidencia de pareo de fondos por una cantidad mínima equivalente al veinte (20) por ciento de la cantidad dispuesta en su asignación especial.
 - (1) Estos fondos deberán estar sostenidos por cuentas de ahorro, certificados de depósitos, cheques de gerente, giros o cualquier otra cuenta o instrumento financiero endosado a favor de la organización no gubernamental y del que se desprenda, además de la cantidad, su fuente de origen.
 - (2) El pareo mínimo requerido podrá también ser aportado en especie, siempre que tal aportación sea debidamente evidenciada estableciendo el costo de la propiedad, equipo, pagos de alquiler y utilidades. Se podrá presentar un pareo en especie mediante servicio voluntario, siempre y cuando el mismo sea acompañado por un registro de voluntariado debidamente notarizado el cual deberá incluir por lo menos la información de contacto de cada persona (nombre, dirección, teléfono, experiencia profesional, educación) y la función o descripción del trabajo voluntario brindado a la organización no gubernamental durante el último año operacional previo a la fecha de la asignación especial.
- (d) Acuerdos Colaborativos con otras organizaciones, municipios, empresas privadas o grupos que evidencien el apoyo brindado para llevar a cabo la misión o propósito que fundamenta la otorgación de la asignación especial.
- (e) En el caso de aquellas organizaciones no gubernamentales cuyas actividades incluyan un componente deportivo, en el más amplio sentido de dicho término, deberá incluirse una certificación del Departamento de Recreación y Deportes, en la cual se exprese el aval de dicho departamento a la entidad y a la actividad, y se describa cómo la asignación especial resulta necesaria para el disfrute o beneficio de la ciudadanía.
- (f) En el caso de aquellas organizaciones no gubernamentales cuyas actividades incluyan un componente cultural, en el más amplio sentido de dicho término, deberá incluirse una certificación del Instituto de Cultura Puertorriqueña, en la cual se exprese el aval de dicha dependencia a la entidad y a la actividad, y se describa cómo la asignación especial resulta necesaria para el disfrute o beneficio de la ciudadanía.

- (g) Copia certificada firmada por su Junta de Directores o por principal oficial de la organización no gubernamental, de su Presupuesto Anual.
- (h) Copia certificada de los Estados Financieros compilados, revisados o auditados por un Contador Público Autorizado con licencia vigente en Puerto Rico correspondiente al último Año Fiscal de la organización no gubernamental:
 - (1) Si la asignación especial recibida es menor a cincuenta mil (50,000) dólares, se requiere presentar los estados financieros firmados por el Tesorero de la organización no gubernamental.
 - (2) Si la asignación especial recibida es igual o mayor a cincuenta mil (50,000) dólares, pero menor de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, se requiere presentar un estado financiero compilado.
 - (3) Si la asignación especial recibida es igual o mayor de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, pero menor de un millón (1,000,000) de dólares, se requiere presentar un estado financiero revisado.
 - (4) Si la asignación especial recibida es igual o mayor de un millón (1,000,000) de dólares, se requiere presentar un estado financiero auditado.

Disponiéndose que, si la organización gasta más de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares en fondos federales durante el año, deberá presentar una auditoria única (*single audit*) preparada por un Contador Público Autorizado con licencia vigente en Puerto Rico.

- (i) Copia certificada firmada por su Junta de Directores o por principal oficial de la entidad, de su Plan Estratégico.

Para propósitos de fiscalización, transparencia y gobernabilidad, la organización no gubernamental deberá custodiar y mantener los archivos actualizados en todo momento con respecto a los cheques, facturas, órdenes de compra y de pago de servicios, nóminas, récords, actas, inventario de equipo, documentos relacionados al uso de la asignación especial otorgada durante el término que se establezca en el reglamento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

De no cumplir estrictamente con lo dispuesto en este Artículo, la organización no gubernamental se expone a las disposiciones descritas en el Artículo 12 de esta Ley.

Artículo 9.-Requisitos Complementarios

Además de los requisitos dispuestos en el Artículo 8 de esta Ley, las organizaciones no gubernamentales deberán enviar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y mantener actualizada la siguiente información:

- (a) Certificación de radicación de informe anual (*Good Standing*) del Departamento de Estado.
- (b) Certificación de vigencia de exención contributiva del Departamento de Hacienda, en el caso de aquellas organizaciones no gubernamentales sin fines pecuniarios.
- (c) Certificación negativa vigente de deuda para todos los fines del Departamento de Hacienda.
- (d) Certificación de Radicación de las Planillas de Contribución sobre Ingresos del Departamento de Hacienda, correspondiente a los últimos cinco (5) periodos contributivos.
- (e) Certificación negativa vigente de deuda de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.
- (f) Certificación negativa vigente de deuda de propiedad mueble e inmueble del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM).

- (g) Resolución Corporativa informando la composición de la Junta de Directores conforme al Artículo 1101.01 (d) 1 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, que incluya nombre, dirección y cargo de cada uno de los miembros, oficiales, concejales, síndicos u otros que integren el organismo directivo de la organización no gubernamental.

De no cumplir estrictamente con lo dispuesto en este Artículo, la organización no gubernamental se expone a las disposiciones descritas en el Artículo 12 de esta Ley.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá requerir a las agencias correspondientes aquella información que éste electrónicamente disponible relacionada a lo dispuesto en este Artículo.

Artículo 10.-Prohibiciones en el uso de Asignaciones Especiales

Independientemente de lo dispuesto en la ley o resolución conjunta por la que la organización no gubernamental recibe la asignación especial, se establece mediante esta Ley la prohibición expresa de utilización de fondos públicos para los siguientes fines:

- (a) Ningún miembro de la Junta de Directores, ni cualquier otra persona que tenga parentesco alguno con uno de esos miembros, podrá recibir compensación económica procedente de la asignación especial otorgada a la organización no gubernamental.
- (b) La organización no gubernamental podrá utilizar hasta un veinte (20) por ciento de la asignación especial otorgada para gastos administrativos. El salario para el puesto de Director, Administrador o persona a cargo de las operaciones diarias de la organización no gubernamental no podrá ser pagado, en todo o en parte, con los fondos públicos provenientes de la asignación especial.
- (c) La organización no gubernamental no podrá utilizar ninguna cantidad de la asignación especial para el pago de cualquier deuda gubernamental.

De no cumplir estrictamente con lo dispuesto en este Artículo, la organización no gubernamental se expone a las disposiciones descritas en el Artículo 12 de esta Ley.

Artículo 11.-Conductas Irreconciliables con la Fiscalización, Transparencia y Gobernabilidad

Se considerará una conducta irreconciliable con los postulados de fiscalización, transparencia y gobernabilidad dispuestos en esta Ley que cualquier organización no gubernamental, su Director, Administrador o empleado incurra en alguno de los siguientes actos u omisiones:

- (a) Se niegue o falle sin causa justificada a presentar o entregar cualquier expediente o documento relacionado con una asignación especial otorgada de conformidad con esta Ley que le sea requerida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto con el propósito de examinar y auditar los libros, cuentas y evidencias del uso de fondos públicos.
- (b) Violar las disposiciones de los reglamentos que se adopten para la implementación de esta Ley.
- (c) Proveer intencionalmente información falsa en cualquier documento provisto o requerido relacionado con, o pertinente a, la asignación especial otorgada.
- (d) Se apropie para sí o para un tercero, de cualquier cantidad de dinero proveniente de la asignación especial otorgada o de cualquier objeto, artefacto, equipo o bien mueble o inmueble, cuyo precio de adquisición se haya pagado en todo o en parte con fondos públicos.
- (e) Endose, firme, emita, permita o autorice cualquier pago o desembolso con cargo a los fondos sin estar debidamente autorizado para ello, ya sea para su beneficio propio o el de un tercero.

- (f) Autorice el uso de cualquier cantidad proveniente de la asignación especial para cualquier concepto, fin, actividad, compra, renglón o uso distinto al propósito para el cual fue asignado, ya sea para su beneficio propio o el de un tercero.
- (g) En relación a los fondos públicos otorgados bajo asignaciones especiales, haga cualquier asiento, anotación o cuenta falsa en cualquier libro, informe, estado de situación u otro documento con la intención de engañar o defraudar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto o de proveer información falsa a cualquier dependencia gubernamental para justificar este.
- (h) No cumpla con lo dispuesto en el Artículo 14 de esta Ley.

Artículo 12.-Penalidad General para Organizaciones No Gubernamentales que violen esta Ley

Toda organización no gubernamental podrá ver reducida o eliminada la asignación especial dispuesta por ley o resolución conjunta si, a juicio de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la organización no gubernamental ha incumplido en todo o en parte de lo dispuesto en esta Ley. Esta potestad no incide, ni se puede entender que limita, las facultades conferidas a la Oficina de Gerencia y Presupuesto por virtud del Artículo 4 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá notificar a la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos, con copia a los Presidentes de las Comisiones de Hacienda de ambos Cuerpos, dentro de un término de quince (15) días laborables, cualquier reducción o eliminación de la asignación especial si esta se realiza por virtud de las facultades dispuestas en esta Ley. Dicha notificación deberá incluir un análisis y la justificación para tal reducción o eliminación realizada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a los fines de que dicha asignación pueda ser reasignada por la Asamblea Legislativa mediante una Resolución Conjunta.

Nada de lo dispuesto en este Artículo se entenderá como que limita la facultad de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para multar administrativamente por faltas o violaciones específicas a las disposiciones de esta Ley.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto establecerá todo lo relacionado para atender y resolver los asuntos dispuestos en este Artículo.

Artículo 13.-Penalidades a Individuos que violen esta Ley

Toda persona, sea miembro de la Junta de Directores, Director, Administrador, empleado o voluntario de una organización no gubernamental, que violente lo dispuesto en los incisos (a) y (b) del Artículo 11 será objeto de una multa no mayor de quinientos (500) dólares. Toda persona que infrinja alguna de las disposiciones contenidas en los incisos (c), (g) e (h) del Artículo 11 será penalizada con una pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. En aquellos casos en que la persona infrinja las disposiciones contenidas en los incisos (d), (e) y (f) del Artículo 11, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años.

Artículo 14.-Cambio de Fines o Disolución de una Organización No Gubernamental

Toda organización no gubernamental que por cualquier razón o condición se disuelva, inactive o cambie sus propósitos deberá en un plazo no mayor de treinta (30) días:

- (a) Entregar al Departamento de Hacienda, de forma inmediata al acto de disolución de la organización no gubernamental, cualquier cantidad sobrante o no utilizada de la asignación especial otorgada, mediante cheque certificado endosado a nombre del referido departamento.
- (b) Entregar a la Administración de Servicios Generales todo el equipo adquirido mediante la asignación especial; y

- (c) Presentar un informe fiscal final escrito sobre el uso y disposición de los fondos públicos asignados bajo las asignaciones especiales en la Oficina de Gerencia y Presupuesto de forma inmediata.

Artículo 15.-Reserva Especial.

Se ordena al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a partir del Año Fiscal ~~2016-2017~~ 2017-2018, a separar anualmente un quince (15) por ciento de la suma total de las Asignaciones Especiales que se otorgan a las organizaciones no gubernamentales, a fin de destinar esa cantidad como aportación adicional por parte del Gobierno de Puerto Rico al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta aportación adicional del Estado se dividirá en partes iguales, para cada uno de los Sistemas de Retiro, respectivamente.

De conformidad a lo dispuesto en este Artículo 15, eEl Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto establecerá recomendará a la Asamblea Legislativa la política pública respecto a cuales asignaciones especiales se verán afectadas y en qué proporción ajustar la reserva de las asignaciones especiales, a fin de obtener la reserva total aquí dispuesta. La Asamblea Legislativa evaluará la recomendación del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a los fines de aprobar la misma con las modificaciones que entienda necesarias, si alguna, mediante una Resolución Conjunta a tales efectos.

Artículo 16.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 17.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 3004**, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 3004** (en adelante “**P. de la C. 3004**”), tiene el propósito de crear la “Ley para la Transparencia, Fiscalización y Gobernabilidad Efectiva de las Asignaciones Especiales”, a los fines de establecer un mecanismo que permita supervisar y salvaguardar el uso de los fondos públicos otorgados anualmente a las organizaciones no gubernamentales; disponer las responsabilidades de las organizaciones no gubernamentales; establecer las facultades y deberes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; disponer prohibiciones en el uso de fondos públicos; establecer conductas prohibidas y penalidades; destinar una reserva de dichas Asignaciones Especiales como aportación adicional por parte del Gobierno de Puerto Rico al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en igual proporción; y para otros fines relacionados.

RESUMEN DE MEMORIAL EXPLICATIVO

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación del **P. de la C. 3004**, objeto de este Informe Positivo, llevó a cabo un análisis de los memoriales explicativos recibidos. Como parte del análisis se utilizaron los comentarios escritos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Recreación y Deportes.

Asimismo, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado solicitó memorial explicativo al Departamento de Hacienda, al Departamento de Justicia, al Departamento de la Familia, al Departamento de Salud y al Instituto de Cultura Puertorriqueña. Empero, al momento de rendido este informe, la Comisión informante no había recibido los comentarios solicitados.

De los comentarios vertidos en los memoriales explicativos recibidos, se desprende lo siguiente:

Oficina de Gerencia y Presupuesto

Sometió memorial explicativo en torno al P. de la C. 3004 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante “OGP”) el 17 de noviembre de 2016, suscrito por el CPA Luis F. Cruz Batista, Director Ejecutivo.

La OGP comienza su ponencia señalando que anteriormente había tenido la oportunidad de expresarse en torno al Proyecto de la Cámara 2819, medida equivalente a la pieza legislativa ante nuestra consideración pero que fue retirada por su autor el 25 de abril de 2016. En dicha ocasión, y para efectos del análisis actual de la medida objeto de este Informe Positivo, la OGP expresó su apoyo a la intención legislativa de la misma al entender que sus propósitos son cónsonos con la política pública de responsabilidad fiscal y administrativa, implementada por la actual Administración. Reconociendo los retos fiscales que afrontamos actualmente, la OGP considera indispensable que toda medida que se apruebe sea fiscalmente responsable y provea elementos de fiscalización, con el fin de maximizar el uso de los recursos disponibles para asegurar la buena marcha de los asuntos públicos.

Por ello, la OGP enfatizó que la presente medida es cónsona con dicha política pública al entender que provee las herramientas para un proceso de fiscalización saludable mientras atienden proyectos comunitarios y sociales de envergadura y suma importancia. No obstante, al evaluar el contenido de la misma sugiera varias enmiendas en ánimo de asegurar la implementación efectiva de la presente legislación.

Entre las enmiendas sugeridas, la OGP recomienda que se aclare el lenguaje utilizado respecto a qué asignaciones especiales estarían bajo la aplicación de la medida, debido a que en el 2015 se aprobó la Ley 20-2015, conocida como “Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario” la cual establece los procedimientos y requisitos para la radicación y evaluación de propuestas para la realización de proyectos o programas de impacto social, económico o comunitario. Asimismo, para que sea cónsono con el lenguaje de la Ley 113-1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario” la cual crea la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, adscrita a la Asamblea Legislativa, como ente responsable de atender, evaluar, analizar, visitar, inspeccionar y fiscalizar facilidades, estados financieros, realizar auditorías y otros asuntos relacionados para la otorgación de donativos legislativos.

La OGP señala que la presente medida incluye un lenguaje a los efectos de establecer que para propósitos de la Ley propuesta, no se entenderá como asignación especial las cantidades otorgadas por la Asamblea Legislativa y que son autorizadas y supervisadas por virtud de la Ley

113-1996 y la Ley 20-2015. Por tanto, concluye que esta Ley aplicará solo a las asignaciones especiales con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal establecidas mediante Resolución Conjunta.

Por otro lado, la OGP cita la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto” para enfatizar que las responsabilidades, facultades y deberes que le impone la medida a la OGP con relación a las ONG, son análogas a aquellas que la agencia desempeña con relación al manejo de presupuesto. En este aspecto, menciona que cuentan con un Área de Presupuesto cuyo personal posee las destrezas necesarias para analizar el uso de fondos públicos, el cual podría contribuir con la implantación de esta medida.

De igual forma, menciona que en lo que concierne la creación del Registro Digital dispuesto en el Artículo 6 de la medida, el mismo puede ser desarrollado de manera similar a las herramientas de captura de datos con las que ya cuenta la OGP. Por ende, su creación no conlleva un impacto económico ya que en términos de “software” y “hardware”, se utilizarían las licencias existentes bajo los actuales contratos globales con las empresas de informática. Consecuentemente, añade que, desde el punto de vista presupuestario, las facultades, deberes y responsabilidades que le impone la presente medida a la OGP, no tendrán un impacto fiscal significativo para la agencia, ya que las mismas son cónsonas con la función ministerial que realiza la OGP y pueden ser atendidas con recursos internos.

Así las cosas, la OGP entiende indispensable llamar la atención a lo dispuesto en el Artículo 15 de la medida el cual ordena al Director de la OGP a establecer una reserva presupuestaria de quince por ciento (15%) de la suma total de las Asignaciones Especiales que se otorgan a las organizaciones no gubernamentales, a fin de destinar esa cantidad como aportación adicional al Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno del Estado Libre Asociado y la Judicatura y al Sistema de Retiro para Maestros para Estados Libre Asociado de Puerto Rico. Sobre este particular, la OGP señala que considerando que esta medida es de aplicación a las asignaciones especiales con cargo al Fondo General, es importante enfatizar que el proceso presupuestario considera asignaciones para el funcionamiento de las entidades gubernamentales, así como asignaciones especiales para el desarrollo de programas o actividades de carácter especial, permanente o transitorio. Con ello en mente, la OGP destaca que entre las asignaciones especiales se encuentran varias partidas dirigidas a los Sistemas de Retiro antes mencionados. Los recursos así asignados, permiten proveer los servicios a los pensionados, según dispuesto en las leyes aprobadas para estos fines. Presenta como ejemplo las asignaciones especiales otorgadas a dichos Sistemas de Retiro en el Presupuesto para el Año Fiscal 2016-2017 para señalar que el presupuesto para Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado y la Judicatura asciende a \$230,000,000 y el presupuesto para el Sistema de Retiro para Maestros asciende a \$95,888,000, ambos provenientes en su totalidad de Asignaciones Especiales del Fondo General. Con respecto a este asunto, la Comisión entiende pertinente aclarar que además de dichas asignaciones esta Administración para el Año Fiscal 2016-2017 asignó \$150,000,000 y \$100,000,000 como aportaciones especiales adicionales para solventar los déficits de flujo de caja del Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Sistema de Retiro de Maestros, respectivamente.

Por lo antes expuesto, OGP señala que existen asignaciones especiales dirigidas a los Sistemas de Retiro por lo que en caso de entenderse meritorio dirigir recursos adicionales a los Sistemas de Retiro por medio de las asignaciones especiales con cargo al Fondo General, ello se debe realizar dentro del proceso presupuestario en la determinación de las cantidades consignadas mediante asignación especial, y no mediante el mecanismo de reserva.

Así las cosas, una vez atendidas sus preocupaciones, la OGP recomienda la aprobación de la presente medida.

Departamento de Recreación y Deportes

Sometió memorial explicativo en torno al P. de la C. 3004 el Departamento de Recreación y Deportes (en adelante, “DRD”) el 22 de noviembre de 2016, suscrito por Ramón E. Orta Rodríguez, Secretario del Departamento.

Ab initio, por voz de su Secretario, el DRD acoge y endosa lo propuesto por el P. de la C. 3004 por entender que el mismo contribuye positivamente a asegurar el evalúo y fiscalización de la inversión que hace el Gobierno a nuestro País, sobre todo a nuestros niños y jóvenes, a través del deporte y la recreación.

Según se desprende del memorial explicativo, el DRD tiene tres funciones fundamentales en el cumplimiento de su mandato legislativo por virtud de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”: (1) proveedor en sí; (2) promotor del deporte y; (3) regulador de los agentes proveedores privados del deporte y la recreación. En tal virtud, se dispone que el DRD colaborará estrechamente con las federaciones deportivas reconocidas para la promoción del deporte y otorgará fondos a aquellas que lo soliciten, sujeto a los requisitos establecidos por la Ley 8-2004, *supra*, o cualquier otro estatuto.

Para el Programa de Promoción y Fomento del Deporte, el DRD contó para el Año Fiscal 2015-16 con un presupuesto ascendente a \$11,358,000. De los mismos, \$4,962,000 provenían de la Resolución Conjunta del Fondo General y los restantes \$6,396,000 de Asignaciones Especiales. Según el DRD, debido a la situación fiscal que atraviesa el Gobierno, el Departamento ha realizado ajustes significativos en su presupuesto, muy en particular al Programa de Promoción y Fomento del Deporte. No obstante, señalaron que mantienen su compromiso de impulsar y contribuir al desarrollo deportivo en general, así como a través de la promoción con las entidades privadas deportivas y recreativas, los municipios y otras agencias gubernamentales.

Según el DRD, el Departamento promueve y administra a través de su Secretaría Auxiliar nueve programas cuyos servicios impactan directamente el deporte infantil y juvenil. Asimismo, administra el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación, entidad encargada de la capacitación y adiestramiento de líderes recreo-deportivos enfatizando el establecimiento de alianzas público comunitarias.

En materia de las aportaciones gubernamentales a las ligas infantiles y juveniles de Puerto Rico, el DRD arguye que durante los pasados cinco años, el Gobierno de Puerto Rico, a través del DRD, ha asignado cerca de \$6.1 millones para el fomento del deporte, a través de asociaciones deportivas infantiles y juveniles, ligas deportivas y federaciones deportivas debidamente reconocidas para operar en el País. Indicó, además, que las fuentes principales de estos recursos son: Resoluciones Conjuntas de donativos legislativos, asignaciones y reasignaciones aprobadas por la Asamblea Legislativa y Fondo Especiales asignados al DRD.

El DRD enfatizó en la constante fiscalización en el cumplimiento de las asignaciones a entidades deportivas y en la exigencia de los informes correspondientes. Es menester resaltar que el DRD, en su ponencia, señala que toda entidad o asociación deportiva tiene que estar activa y en “good standing” ante el Departamento de Estado. Asimismo, el personal de estas entidades debe cumplir con lo dispuesto en la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores de Servicios de Cuidado a Niños y Envejecientes de Puerto Rico”.

La Asamblea legislativa, al aprobar la Ley 8-2004, *supra*, reafirmó el principio de autonomía deportiva olímpica. Esto incluye una intención del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de colaborar estrechamente con el Comité Olímpico de Puerto Rico (en adelante, “COPUR”). Así las cosas, la Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta 94-2013. Esta medida enmendó el Título 1 y el Artículo 1 de la Resolución Conjunta Núm. 2 del 1985 y ordenó aumentar, de forma escalonada, la aportación de \$3,800,000 a un máximo de \$8,000,000 anuales.

Por último, el DRD sometió a consideración de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas que se enmiende el inciso (e) del Artículo 8 del P. de la C 3004 a los fines de que se incorpore aquellas entidades no gubernamentales encargadas de la recreación y asegurar que las facultades y procedimientos a implantarse a través de la presente medida no constituyan conflicto alguno con el principio de autonomía deportiva reconocido internacionalmente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida la crisis económica de los últimos años ha reducido la disponibilidad de fondos públicos destinados al fortalecimiento de la sociedad civil y al servicio comunitario. Es innegable la labor social que muchas de las organizaciones no gubernamentales realizan en beneficio de nuestra ciudadanía. Sin embargo, la reducción de recursos en el Gobierno hace necesario verificar que todos los fondos públicos de Puerto Rico sean utilizados de forma correcta, adecuada y juiciosa.

En este sentido, a través de los años se ha establecido legislación, por medio de leyes o resoluciones conjuntas, que asignan cantidades fijas a diversas organizaciones no gubernamentales. No todos estos fondos públicos se supervisan, ya que en muchos casos no tienen un fin determinado, se otorgan sin una finalidad específica, y mucho menos se fiscaliza su utilización. En momentos en que nuestro País atraviesa una crisis fiscal, es imperativo salvaguardar el uso de cada dólar de fondos públicos.

Por lo cual, esta medida busca crear la “Ley para la Transparencia, Fiscalización y Gobernabilidad Efectiva de las Asignaciones Especiales” con el fin de asegurar la adecuada y correcta utilización de los fondos públicos destinados a entidades y organizaciones no gubernamentales es fundamental en la prestación de los servicios otorgados a nuestra población. Por tal motivo, se hace necesario brindar mecanismos que permitan fiscalizar en que son utilizados, de manera que se pueda garantizar que la inversión realizada por el Estado vaya dirigida a nuestra ciudadanía. Por todo lo anterior, la medida declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el proveer, a través de la presente Ley, las herramientas necesarias para que la Oficina de Gerencia y Presupuesto pueda establecer directrices y normas que permitan cotejar el uso de los fondos públicos otorgados a organizaciones no gubernamentales, a fin de velar y certificar que su utilización va dirigida a cumplir con la misión social para la que fueron otorgados.

La medida dispone que es deber de la OGP evaluar el impacto social de las asignaciones especiales, así como el correcto uso de los fondos públicos por parte de las organizaciones no gubernamentales de acuerdo con los parámetros establecidos. Asimismo, la OGP podrá, a partir del Año Fiscal 2017-2018 y siguientes, reducir o eliminar las asignaciones especiales de fondos públicos dispuestas a organizaciones no gubernamentales si, a su juicio, no cumplen en todo o en parte, con lo dispuesto en esta Ley. Sobre este particular, la medida dispone que de llevarse a cabo tal acción la OGP deberá notificar a la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos, con copia a los Presidentes de las Comisiones de Hacienda de ambos Cuerpos, dentro de un término de quince (15) días laborables, cualquier reducción o eliminación de la asignación especial si esta se realiza por virtud de las facultades dispuestas en esta Ley.

Asimismo, la pieza legislativa dispone que toda organización no gubernamental que reciba fondos públicos anualmente, por virtud de una ley o resolución conjunta que así lo disponga, estará obligada a cumplir estrictamente con lo dispuesto en esta Ley, a fin de mantener y retener la asignación especial que le otorga fondos públicos.

De otra parte, mediante la presente Ley, se busca que, a través de la OGP, se tenga una constancia de los fondos públicos utilizados por las organizaciones no gubernamentales, así como un registro que permitirá responsabilizar por el uso de estos recursos del Pueblo de Puerto Rico.

Es menester mencionar que el Departamento de Hacienda (en adelante “Hacienda”) sometió a la Cámara de Representantes un memorial explicativo sobre el P. de la C. 2819, cuya iniciativa era similar a la propuesta por la medida ante nuestra consideración. En aquel momento Hacienda hizo varias recomendaciones las cuales forman parte de la presente legislación.

De otra parte, es preciso indicar que cónsona con la política pública de la presente medida esta Asamblea Legislativa en el pasado año aprobó la Ley Núm. 20 -2015, según enmendada, conocida como la “Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario” con el fin de invertir en proyectos que extiendan el alcance de la labor gubernamental y fomenten vínculos multisectoriales con el fin de garantizar el uso eficiente u adecuado de los limitados recursos fiscales del Gobierno para de esta manera evitar duplicidad de esfuerzos y fomentar oportunidades para el crecimiento individual y el desarrollo comunitario en Puerto Rico. Además, la dicha Ley dispone como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico incentivar la colaboración entre las Organizaciones Sin Fines de Lucro y las alianzas multisectoriales para asegurar el uso eficiente y adecuado de los recursos del Estado y evitar la provisión fragmentada de servicios comunitarios. Mediante la Ley 20-2015 la presente Asamblea Legislativa entendió prudente y esencial establecer mediante dicho estatuto procedimientos y requisitos para la evaluación de las subvenciones otorgadas a las entidades sin fines de lucro por parte de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario. Así las cosas, mediante el P de la C 3004 se propone igual fin con respecto al caso de las asignaciones especiales que son otorgadas a las organizaciones no gubernamentales mediante resoluciones conjuntas.

A los fines de cumplir el propósito de mejorar la fiscalización y medir rendimiento de las organizaciones no gubernamentales, la presente medida dispone, entre otras cosas:

- a. Creación de un Registro Digital sobre Asignaciones Especiales y Organizaciones No Gubernamentales como plataforma digital de la información de la organización, descripción de la entidad así como las cantidades de fondos públicos otorgados a la entidad.
- b. Se le requiere a las organizaciones no gubernamentales el mantener un riguroso sistema de contabilidad sobre los fondos públicos recibidos, sus usos y sobrantes incluyendo el deber de designar un agente fiscal, quien tendrá la responsabilidad de recibir, contabilizar, archivar y custodiar todos los comprobantes y documentos fiscales relacionados a la asignación especial de fondos públicos.
- c. La organización deberá a través del agente fiscal designado preparar y radicar en línea los informes requeridos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto con la evidencia correspondiente. Asimismo, deberá custodiar y mantener los archivos actualizados de las transacciones operacionales y financieras de la entidad.
- d. Para ser acreedor de los fondos la organización deberá someter anualmente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto certificaciones relacionadas al uso de los fondos, pareo de fondos, así como evidencia o acuerdos con otras entidades privadas o

gubernamentales sobre la misión, propósitos, las gestiones, beneficios entre otros, de las actividades que lleva a cabo la organización.

- e. La organización deberá someter información financiera de sus operaciones así como su Presupuesto Anual.

En síntesis, las anteriores disposiciones tienen como fin establecer procedimientos de fiscalización, transparencia y buena gobernabilidad sobre los fondos públicos que son manejados por entidades no gubernamentales. Dichas disposiciones tienen en esencia el mismo alcance y propósitos de aquellas que fueron promulgadas para las entidades sin fines de lucro receptoras de las asignaciones otorgadas a través de Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario de conformidad a la Ley 20-2015.

Por último, se establece anualmente una reserva de quince (15) por ciento de la totalidad de las Asignaciones Especiales que se otorgan a las organizaciones no gubernamentales y esta se transfiere como una aportación adicional del Gobierno al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en igual proporción. Con el fin de fortalecer las finanzas de ambos Sistemas de Retiro y se le hace justicia social a nuestros pensionados. La medida incorpora enmiendas a los fines de salvaguardar las responsabilidades y facultades de la Asamblea Legislativa de evaluar reducciones en las asignaciones presupuestarias para cumplir con dicha reserva.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas considera necesaria la aprobación de esta medida ya que la misma constituye una buena práctica gerencial, administrativa y fiscal, la cual permitirá asegurar la adecuada utilización de los fondos públicos destinados a entidades y organizaciones no gubernamentales para garantizar que la inversión realizada por el Estado llegue a nuestros ciudadanos.

Por los fundamentos esbozados anteriormente, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, entiende pertinente que se apruebe el **P. de la C. 3004**, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión determina que el **P. de la C. 3004** no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 3004**, con enmiendas según el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

José R. Nadal Power
Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Pública”

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Ivelisse Ojeda Padilla, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores, para un nuevo término:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 17 de noviembre de 2016, el Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador, en cumplimiento con la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Ivelisse Ojeda Padilla nominada a un nuevo término como Procuradora de Asuntos de Menores.

A tal fin y a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN) la investigación, en primera instancia, de la designada. Menester resulta indicar, que una vez la Oficina de Evaluaciones Técnicas realiza su investigación inicial y recopilación de los documentos requeridos, refiere a vuestra Comisión su informe confidencial, para que ésta a su vez realice Audiencias Públicas, Ejecutivas y/o peticione ponencias escritas en relación a la idoneidad de la nominada al cargo de Procuradora de Asuntos de Menores. Lo anterior, en virtud de la Resolución del Senado Núm. 21, según enmendada, conocida como “Reglamento del Senado de Puerto Rico” y la Resolución del Senado Núm. 22, según enmendada, cual designa las Comisiones Permanentes del Alto Cuerpo y sus jurisdicciones.

Así las cosas, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social pertinentes a la nominación ante vuestra consideración. Veamos.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Ivelisse Ojeda Padilla, nació el 1^o de febrero de 1971 en el municipio de Mayagüez, Puerto Rico. La nominada está casada y reside en el Municipio de San Juan.

La licenciada Ojeda Padilla completó un Bachillerato en Artes con concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez en el año 1993. Luego obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Puerto Rico en el año 1996. El 22 de julio de 1997, fue admitida al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico.

En cuanto a su experiencia laboral, la licenciada Ojeda Padilla trabajó como Oficial Jurídico del Tribunal de Primera Instancia en San Juan, Puerto Rico desde el año 1997 a 1998.

A partir del año 1998 al 2004, laboró en la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico como abogada, prestando sus servicios a las personas más necesitadas de Puerto Rico. Entre sus funciones se destacan las siguientes: brindarle representación legal a esta población en casos de familia, divorcios, custodia de menores, relaciones paterno filiales, pensión alimenticia, maltrato de menores, entre otras.

En el año 2004, la licenciada Ojeda Padilla fue nombrada por la Gobernadora Sila María Calderón como Procuradora de Asuntos de Menores.

El 1ro de marzo de 2013, fue designada como Procuradora de Asuntos de Menores a cargo de la Oficina de Asuntos de Menores en la Región de Humacao. Actualmente, dirige la Oficina de Procuradores de Asuntos de Menores en la Región de San Juan.

ANÁLISIS FINANCIERO

Durante el período de cinco (5) años evaluado (2001-2015), la nominada rindió las correspondientes Planillas de Contribución Sobre Ingresos dentro del plazo provisto por Ley. La nominada tampoco tiene deudas con el Departamento de Hacienda ni con el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), según se reflejan en ambas certificaciones.

Igualmente, se evaluó el informe sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, relacionado con el Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador, el cual a juicio la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos comparan razonablemente.

Por otro lado, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado el Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la licenciada Ojeda Padilla cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal Estatal y Federal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.

Durante la entrevista que realizase el investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de este Augusto Cuerpo, la nominada expresó lo que representa para ella esta renominación, en términos personales y profesionales, a lo que contestó: *“Estoy honrada con esta renominación como Procuradora de Asuntos de Menores que me hiciera el Honorable Gobernador de Puerto Rico Alejandro García Padilla. Esta oportunidad me llena de orgullo y satisfacción porque me permite seguir representando a la ciudadanía de Puerto Rico en los Tribunales de Menores. Para mi representa un reto profesional y crecimiento personal porque me brinda la oportunidad de continuar con la labor que he realizado por los pasados doce años representando a las víctimas de delitos. Además, me permite velar por el cumplimiento de la Ley de Menores en los casos donde los menores de dieciocho años cometen alguna falta y asegurar que estos reciban los servicios necesarios para su rehabilitación. Es un reto profesional porque requiere que me mantenga estudiando constantemente las leyes y la jurisprudencia para poder realizar mi labor más eficiente en los Tribunales de Puerto Rico y en los casos que se investigan diariamente. Esta renominación representa una oportunidad para poder colaborar con el bienestar de Puerto Rico y de nuestra sociedad”*.

Sobre las razones que le convencieron para enfrentarse al reto de ser Procuradora de Asuntos de Menores, en contraste con haber optado por la práctica privada, la nominada expresó: *“Desde mis inicios como abogada hace diecinueve años me he dedicado al servicio público, lo cual me llena de orgullo porque estoy contribuyendo al bienestar de Puerto Rico. En el año 1997 comencé como Oficial Jurídico en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan donde tuve la oportunidad de redactar Resoluciones, Sentencias y Memorandos de Derecho para los Jueces Superiores del Tribunal de Primera Instancia. Luego trabajé al servicio de las personas más necesitadas como abogada en la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico. En el año 2004, la Honorable Gobernadora Sila María Calderón me honró con la designación de Procuradora de Menores y hasta el presente me he dedicado a combatir la delincuencia juvenil de nuestro país. Esta renominación me brinda la oportunidad de seguir a la disposición de nuestro País y de los jóvenes necesitados de ayuda para obtener los mecanismos necesarios para no volver a delinquir y ser de provecho para la sociedad. Durante los doce años que llevo como Procuradora de Asuntos de Menores he tenido la satisfacción de velar por los derechos de las víctimas y ver cómo éstas queden agradecidas por el servicio brindado”*.

TESTIMONIOS

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social analizó las ponencias y testimonios recibidos como parte del Informe de Evaluación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de las siguientes personas: **Lcdo. Rafael Rivero Vergne, Lcda. María Silva Coll, Lcdo. Eduardo Escribano Román, Hon. Wyrrie Correa De Jesús y Sra. Liz Figueroa.**

Como mencionáramos, la Comisión acogió los testimonios presentados ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los recibidos por la Comisión para considerar la designación de la nominada y los hizo parte de este Informe. Por otra parte, se incluye para la referencia de este Honorable Cuerpo un breve resumen de algunos testimonios recibidos, a saber:

El **Lcdo. Rafael Rivero Vergne**, quien es Procurador de Asuntos de Menores de la Región de Caguas, conoce a la nominada desde el año 2004, específicamente cuando fue confirmada como Procuradora de Asuntos de Menores. El Lcdo. Rafael Rivero tuvo la oportunidad de supervisar a la Lcda. Ojeda Padilla por dos (2) años en la Región de Caguas, expresando lo siguiente: *“Es una excelente abogada, una excelente compañera de trabajo y un excelente ser humano”*. Añadió, que *“es una persona humilde, trabajadora y que nunca habla mal de nadie”*.

Por otra parte, la **Lcda. María Silva Coll**, Procuradora de Asuntos de Menores, conoce a la nominada desde el año 1997 ya que trabajaron juntas en el Tribunal de Primera Instancia en San Juan, Puerto Rico, desempeñándose cada una como Oficial Jurídico. Desde hace dos (2) años trabajan juntas en la Oficina de Asuntos de Menores de la Región de San Juan. En cuanto a la nominada, expresó lo siguiente: *“Es una persona responsable, puntual, diligente, cultiva buenas relaciones, tranquila, un excelente recurso, cooperadora y servicial. Continuó diciendo, que se prepara bien para sus casos, nos problemática ni se presta para chismes y siempre pone la paz”*.

El **Lcdo. Eduardo Escribano Román**, abogado, conoce a la nominada desde el 1998, ya que fueron compañeros de trabajo en la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico. El Lcdo. Escribano describió a la licenciada Ojeda Padilla como: *“Responsable, una abogada seria, tranquila, pausada, responsable con su horario y con su trabajo, cooperadora, cordial en su trato a los demás y cooperadora”*.

La **Hon. Wyrrie Correa De Jesús**, Juez del Tribunal de Menores de San Juan describió a la nominada como: *“Comprometida, responsable, inteligente, accesible, con pleno dominio de la materia, conocedora del derecho, segura de sí misma y proyecta paz interior”*.

Nótese, que todas las personas antes relacionadas fueron enfáticas en realzar el carácter, la disciplina, la moral profesional y los deseos de servir al pueblo de Puerto Rico, que la nominada ha profesado a través de su vida. Cualidades éstas, que entienden todos, la hacen una candidata idónea para poder enfrentar los retos que le esperan como Procuradora de Asuntos de Menores.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, vuestra **COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la designación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios a la licenciada **Ivelisse Ojeda Padilla** para ejercer el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores, según ha sido designada y renominada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a los 28 días del mes de noviembre del año 2016.

(Fdo.)

Rossana López León

Presidenta

Comisión de Derechos Civiles,

Participación Ciudadana y

Economía Social”

SR. TORRES TORRES: Presidente, ha sido nominada la licenciada Ivelisse Ojeda Padila como Procuradora de Asuntos de Menores, esto en un nuevo término; la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social ha radicado un informe recomendando que el Senado confirme este nombramiento, solicitamos se actúe de dicha manera.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se confirma.

Adelante.

¡Ah! Señor Portavoz y compañeros, ¿se estará dejando sin efecto la Regla 47.9?

SR. TORRES TORRES: Vamos a solicitar que se deje sin efecto y que se le informe inmediatamente al señor Gobernador.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): ¿En éste y los demás nombramientos, señor Portavoz?

SR. TORRES TORRES: En los nombramientos que estamos viendo en el día de hoy, Presidente.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): Muchas gracias. Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Nora H. Pagán Marín, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores, para un nuevo término:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 17 de noviembre de 2016, el Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador, en cumplimiento con la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Nora H. Pagán Marín nominada a un nuevo término como Procuradora de Asuntos de Menores.

A tal fin y a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN) la investigación, en primera instancia, de la designada. Menester resulta indicar, que una vez la Oficina de Evaluaciones Técnicas realiza su investigación inicial y recopilación de los documentos requeridos, refiere a vuestra Comisión su informe confidencial, para que ésta a su vez realice Audiencias Públicas, Ejecutivas y/o peticione ponencias escritas en relación a la idoneidad de la nominada al cargo de Procuradora de Asuntos de Menores. Lo anterior, en virtud de la Resolución del Senado Núm. 21, según enmendada, conocida como “Reglamento del Senado de Puerto Rico” y la Resolución del Senado Núm. 22, según enmendada, cual designa las Comisiones Permanentes del Alto Cuerpo y sus jurisdicciones.

Así las cosas, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social pertinentes a la nominación ante vuestra consideración. Veamos.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Nora Hilda Pagán Marín, nació el 13 de mayo de 1968 en el municipio de Jayuya, Puerto Rico y residente del Municipio de Juana Díaz.

La nominada obtuvo un Bachillerato en Ciencias con concentración en Química de la Universidad Católica de Puerto Rico en año 1978. En el año 1987 obtuvo con altos honores (*Magna Cum Laude*) un grado de *Juris Doctor* del Escuela Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. La licenciada Nora H. Pagán Marín fue admitida al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico en el año 1988.

A nivel profesional fue abogada del bufete Parra, Del Valle, Frau & Limeres en Ponce, Puerto Rico del 1988 al 1990. De 1990 al 2004 se dedicó a ejercer la práctica privada de la abogacía.

Desde el 2004 al presente se desempeña como Procuradora de Asuntos de Menores del Departamento de Justicia. De agosto de 2004 a abril de 2005 estuvo asignada a la Oficina de Menores de Caguas, siendo Procuradora de Menores a Cargo (Interina), de febrero a marzo de 2005. De abril de 2005 a marzo de 2009 estuvo asignada a la Oficina de Menores de Guayama, siendo Procuradora de Menores a cargo, de enero de 2007 a enero de 2009. De marzo de 2009 al presente ha estado asignada a la Oficina de Menores de Ponce, siendo Procuradora de Menores a Cargo (Interina), de octubre a noviembre de 2015.

ANÁLISIS FINANCIERO

Durante el período de cinco (5) años evaluado (2011-2015), la nominada rindió las correspondientes Planillas de Contribución Sobre Ingresos dentro del plazo provisto por Ley. La nominada tampoco tiene deudas con el Departamento de Hacienda ni con el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), según se reflejan en ambas certificaciones.

Igualmente, se evaluó el informe sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, relacionado con el Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador, el cual a juicio la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos comparan razonablemente.

Por otro lado, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado el Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la licenciada Pagán Marín cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal Estatal y Federal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.

Durante la entrevista que realizase el investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de este Augusto Cuerpo, la nominada expresó lo que representa para ella esta renominación, en términos personales y profesionales, a lo que contestó: *“El proceso de renominación conlleva que el trabajo que he realizado como Procuradora de Asuntos de Menores durante los pasados doce años sea evaluado por el Departamento de Justicia y por la Oficina de nombramientos de La Fortaleza. Por ello, quienes han participado en este proceso han considerado que por el trabajo que he realizado debo continuar en mi función como Procuradora. Para mí, profesionalmente esta renominación representa el reconocimiento de un trabajo que he realizado con mucho profesionalismo y con el compromiso de aportar en la medida en que pueda a hacer de Puerto Rico un mejor país. En términos personales es la oportunidad de continuar trabajando y devengar mi sustento haciendo lo que me apasiona.”*

Sobre las razones que le convencieron para enfrentarse al reto de ser nuevamente Procuradora de Asuntos de Menores la nominada nos compartió: *“Una de las razones para desear continuar mis funciones como Procuradora de Menores es que estoy convencida de que la Ley de Menores funciona y quiero continuar trabajando aplicando la misma con miras a que se consigan los objetivos que persigue. Otra de las razones es que fascina el trabajo porque realizo funciones como fiscal, (que es el aspecto punitivo de la Ley) persiguiendo que el menor que comete una falta responda ante la ley; y las funciones como procurador (que es el aspecto rehabilitador de la Ley) velando porque se le brinden los servicios que requiere el menor en su proceso rehabilitador. Otra de las razones es que es un trabajo motivador y retante. Son pocos los casos que tratan sólo de la comisión de una falta, la mayoría envuelven una serie de situaciones en ocasiones imaginables que requieren que uno dé el máximo para poder trabajar los mismos.*

Otra de las razones es participé en un comité que tiene como función redactar un proyecto para enmendar la Ley de Menores y desearía poder continuar participando en ese proceso.

Otra de las razones es que me gustaría crear un programa de mentores que sirvan de apoyo a los menores, y los ayuden a desarrollar algún tipo de talento, a hacer una carrera profesional o a prepararse en un oficio, en otras palabras que ayuden a los menores a conseguir una mejor calidad

de vida. Entiendo que trabajando como Procuradora de Asuntos de Menores pudiera tener las herramientas para así hacerlo.”

En cuanto a cuáles serán sus prioridades como Procuradora de Asuntos de Menores, la licenciada Nora H. Pagán Marín expresó: *“Como Procuradora de Asuntos de Menores una de mis prioridades será cumplir con las funciones delegadas por la Ley de Menores, como lo he hecho hasta el presente. Para ello continuaré mejorándome profesionalmente para estar al día en el derecho aplicable. Otra de mis prioridades será representar el interés del Pueblo de Puerto Rico en los casos que se radiquen bajo la Ley de Menores, velando porque no se afecten los derechos de los menores ni los derechos de las víctimas y testigos. Otra de las prioridades será velar por el bienestar de las víctimas, buscándole alternativas para que se sientan seguras y puedan servir como testigos en los casos, de forma tal que los mismos puedan sostenerse. Otra de mis prioridades será participar en conferencias, academias, talleres u otro tipo de actividad donde se discutan aspectos de la Ley de Menores.”*

TESTIMONIOS

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social analizó las ponencias y testimonios recibidos como parte del Informe de Evaluación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de las siguientes personas: **Lcdo. Rafael Rivero Vergne, Lcdo. Federico Torres Alfonso, Lcda. Magda Pierantoni González, Lcdo. Jorge Manuel Carmona Rodríguez, Sr. Pedro Santiago Rodríguez y Sra. Maritza Sánchez Soto.**

Como mencionáramos, la Comisión acogió los testimonios presentados ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los recibidos por la Comisión para considerar la designación de la nominada y los hizo parte de este Informe. Por otra parte, se incluye para la referencia de este Honorable Cuerpo un breve resumen de algunos testimonios recibidos, a saber:

El **Lcdo. Rafael Rivero Vergne**, es Procurador de Asuntos de Menores a cargo de la Oficina de Procuradores de Caguas. Expresó: *“Conozco a la Lcda. Pagán Marín desde el 2004, cuando fui su supervisor en Caguas, por dos (2) años. Las referencias que puedo dar de ella son excelentes, fajona, siempre bien preparada para sus casos, muy profesional, súper responsable, dedicada a su trabajo. Siempre dispuesta y disponible para colaborar. Una profesional con una gran sensibilidad y muy balanceada. La recomiendo y me alegra mucho su renominación.”*

Por su parte, **Lcdo. Federico Torres Alfonso**, abogado, profesor de la Escuela de Derecho de la PUCPR y quien conoce a la nominada desde el año 2009, expresó de la nominada lo siguiente: *“Nuestras familias son del pueblo de Jayuya, y nos conocemos a través de nuestras familias. También la conozco en el plano profesional donde hemos tenido la oportunidad de litigar. Les puedo decir que la Lcda. Pagán es una profesional muy balanceada, se sale del esquema del fiscal tradicional, que se proyecta muchas veces intransigente. Nora es todo lo contrario. Tiene una mentalidad rehabilitadora desde el inicio. En los casos de menores nadie pierde, es muy cuidadosa con sus casos, siempre velando por los mejores intereses de los menores y de la familia. Analiza todas las posibilidades. Escucha, no es intransigente, y es siempre abierta al diálogo. No toma las cosas personal, si no prevalece en su caso, no insulta, es muy respetuosa con todas las partes. Es cooperadora y facilitadora, y sobretodo, muy concedora del derecho y preparada. Nos alegra mucho su renominación, muy merecida y sobretodo porque gana el Estado y los menores, teniendo una funcionaria tan dedicada y responsable como ella.”*

La **Lcda. Magda Pierantoni González**, ex Procuradora, abogada retirada y dueña del periódico *El Oriental*. La entrevistada nos compartió que conoce a la Lcda. Nora H. Pagán Marín

desde el 1985, cuando ambas estudiaban en la Escuela de Derecho de la PUCPR. Expresó: *“Aunque no éramos de la misma clase, coincidimos en un curso del Lcdo. Harold Vicente. Posteriormente ella puso oficina en Ponce y yo era examinadora de pensiones alimentarias, también en Ponce, y también allí coincidimos. Luego fuimos compañeras de trabajo, como procuradoras de menores. Les puedo decir que los años que llevo conociéndola en los distintos escenarios laborales siempre se ha distinguido por su profesionalismo, sensibilidad, responsabilidad y compromiso. Siempre, bien preparada, laboriosa, con un trato cordial y respetuoso. Es bien dinámica, entregada a su trabajo y puntual. Nunca tuvo problemas con nadie y muy llevadera con todas las partes. En el plano personal, es excelente ser humano, excelente madre. Muy merecida la renominación.”*

Por su parte, el **Lcdo. Jorge Manuel Carmona Rodríguez**, quien es abogado en la práctica privada y profesor universitario; expresó lo siguiente: *“Hemos litigado en contra y tengo que destacar que es una procuradora muy profesional, siempre preparada, siempre da la milla extra, organizada, con excelente temperamento, y que no pierde el control. No toma las cosas personales. Es abierta a las críticas, y sobretodo, y siempre velando por los intereses de los menores. Muy conocedora del derecho. Es objetiva, no se ciega o se cierra a un argumento, al contrario se puede dialogar con ella y buscar un balance.”*

La **Sra. Maritza Sánchez Soto**, enfermera graduada en el Hospital La Concepción en el Municipio de San Germán y vecina de la nominada en la Urb. Palacios del Prado en el Municipio de Juana Díaz. Conoce a la nominada desde hace ocho (8) años. Expresó: *“Es una vecina excepcional y un gran ser humano. Es bien servicial, con una conducta intachable. Súper accesible, colaboradora y una mujer de familia. Siempre disponible para colaborar con la comunidad. Nos orienta mucho en torno a asuntos de la asociación de residentes. La recomiendo. Es tremenda persona, con mucha paz.”*

Nótese, que todas las personas antes relacionadas fueron enfáticas en realzar el carácter, la disciplina, la moral profesional y los deseos de servir al pueblo de Puerto Rico, que la nominada ha profesado a través de su vida. Cualidades éstas, que entienden todos, la hacen una candidata idónea para poder enfrentar los retos que le esperan como Procuradora de Asuntos de Menores.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, vuestra **COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la designación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios a la licenciada **Nora H. Pagán Marín** para ejercer el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores, según ha sido designada y renominada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a los 28 días del mes de noviembre del año 2016.

(Fdo.)

Rossana López León

Presidenta

Comisión de Derechos Civiles,

Participación Ciudadana y

Economía Social”

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, la licenciada Nora Pagán ha sido nominada por el señor Gobernador para un nuevo término como Procuradora de Asuntos de Menores; la Comisión que preside la compañera González López, de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, ha pasado juicio sobre la nominada y recomienda a este Senado que confirme el nombramiento realizado por el señor Gobernador. Vamos a solicitar, señor Presidente, que se confirme a la nominada.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento. Que se le notifique al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del ingeniero Carlos E. Pacheco Irizarry, para el cargo de Fiduciario de la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso del Bosque Modelo:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Número 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales somete a este Honorable Cuerpo su Informe Positivo sobre el Nombramiento del Ing. Carlos E. Pacheco Irizarry, designado como Fiduciario de la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso del Bosque Modelo.

El pasado 17 de noviembre de 2016, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la designación del Ing. Carlos E. Pacheco Irizarry, designado como Fiduciario de la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso del Bosque Modelo.

INTRODUCCIÓN

Con la encomienda de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), pertinentes al nominado.

El nominado cumplió con el deber de cumplimentar en todas sus partes y entregar al Senado de Puerto Rico el *Formulario de Información Personal y Económica*, debidamente juramentado y acompañado de los documentos requeridos en éste. Asimismo, presentó debidamente juramentada, la *Autorización y Relevo* para que

la OETN solicitara y recibiera de cualesquiera fuentes que ésta juzgara necesario información sobre el carácter, reputación, conducta, historial académico y certificación negativa de antecedentes penales del nominado, para ser utilizada en la evaluación de su designación.

Así las cosas, el Ing. Carlos E. Pacheco Irizarry fue sometido al proceso de evaluación que incluyó: una evaluación financiera y una investigación de campo realizada por la OETN.

BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 182–2016, conocida como la *Ley del Bosque Modelo de Puerto Rico* establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la conservación y desarrollo sustentable del paisaje agrícola y forestal de la región conocida como el Bosque Modelo de Puerto Rico, bajo un modelo participativo donde las comunidades, el gobierno estatal, los gobiernos municipales, la academia, el sector comercial e industrial, asociaciones profesionales, entidades privadas, agricultores, grupos defensores de los recursos naturales o culturales y proveedores de servicios sin fines de lucro, entre otros sectores, establezcan alianzas para trabajar en conjunto estrategias coherentes de conservación, seguridad alimentaria, formas de producción económica sustentable y mejoramiento social, dentro de un marco de gobernanza participativa. La planificación, dirección y coordinación de los procesos que viabilicen este Modelo será responsabilidad de los propios participantes, por medio de la entidad multisectorial, que se conoce como *Mesa Multisectorial del Bosque Modelo* que se crea por ley, con el apoyo, tanto de la Oficina del Bosque Modelo como del Fideicomiso creado para esos fines, así como estructuras y núcleos o equipos de trabajo constituidos por ellos mismos a nivel comunitario.

La Ley Núm. 182, supra, faculta a la Oficina del Bosque Modelo para que, actuando como fideicomitente, dentro de los primeros doce (12) meses a partir de la aprobación de esta Ley, otorgue la escritura mediante la cual se constituirá el Fideicomiso del Bosque Modelo, como un cuerpo corporativo para fines públicos con personalidad jurídica independiente, sin fines de lucro, irrevocable y a perpetuidad. El Fideicomiso fungirá como depositario y custodio de fondos públicos y privados que se le asignen o se reciban, así como el manejo de los mismos para el desarrollo, operación y beneficio del Bosque Modelo, persiguiendo en todo momento la política pública y los principios establecidos en esta Ley. Los fideicomisarios serán las organizaciones sin fines de lucro o no-gubernamentales que sean miembros de la Mesa Multisectorial.

La Junta de Fiduciarios del Fideicomiso fungirá como agente fiduciario del Fideicomiso. Dicha Junta estará dirigida por cinco (5) fiduciarios, los cuales serán personas naturales nombradas por el Gobernador y confirmadas por el Senado del Estado Libre Asociado

de Puerto Rico. De estos fiduciarios, dos (2) deberán ser seleccionados en consideración a los candidatos que recomiende la Mesa Multisectorial dentro de los sesenta (60) días posteriores a su constitución. El proceso de selección mediante el cual se llenarán las vacantes será igual al establecido originalmente, o sea, nombrados por el Gobernador y confirmados por el Senado.

Los fiduciarios serán personas íntegras, de probada reputación y comprometidas con el País. Los fiduciarios no podrán ser miembros de la Mesa, de la Oficina, y/o de entidad o agencia pública que forme parte de dicha Mesa. Ningún fiduciario podrá tener intereses económicos directos o indirectos con los programas, proyectos o actividades de la Mesa o la Oficina. Los integrantes de la Junta de Fiduciarios no recibirán compensación alguna por sus servicios.

HISTORIAL PERSONAL DEL NOMINADO

El Ing. Carlos Enrique Pacheco Irizarry de sesenta y ocho (68) años de edad, nació el 2 de julio de 1948 en San Juan, Puerto Rico. El nominado es Padre de tres (3) hijos y reside con su familia en el Municipio de San Juan.

Del historial educativo del Ing. Carlos Pacheco Irizarry surge que en el año 1970 obtuvo un Bachillerato en Ingeniería Civil de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Además, posee estudios graduados en Planificación Ambiental de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

En cuanto a su experiencia profesional, el Ing. Carlos Pacheco Irizarry es Presidente y dueño de la Corporación de Servicios Profesionales, PC&A Ingenieros Consultores, CSP, desde el año 1976 al presente. Desde el año 2006 hasta el presente, también es Presidente y dueño de Tritto Agro-Industrial Services, Inc. y desde el año 2011 hasta el presente es Presidente y dueño de Productos Monte Adentro, Inc.

Tritto Agro-Industrial Services, Inc. Es una compañía consciente de incorporar las estrategias de innovación y crecimiento sustentables para proveer alternativas y soluciones innovadoras, viables y operacionalmente eficientes para satisfacer las necesidades de nuestros clientes actuales y futuros. Promueve el reúso de aguas y reciclaje de biosólidos con materiales vegetativos. La Empresa integra las tecnologías, recursos y la creatividad de los empleados y clientes para generar productos y servicios específicos para cada situación o necesidad.

Durante más de nueve (9) años, el Ing. Carlos E. Pacheco de PC&A, y en el presente con la asistencia de la gerencia de Tritto Agro-Industrial Services, Inc., han servido de consultores en las áreas de operaciones y permisos en la planta de tratamiento de aguas residuales del hotel El Conquistador Resort & Golden Door Spa, Inc. Fajardo.

Actualmente, se encuentran evaluando mejorar la eficiencia energética de las instalaciones mediante nuevos equipos en el proceso.

El Ing. Carlos Pacheco Irizarry recibió como parte de su trayectoria profesional el reconocimiento por Obra de Ingeniería Civil Sobresaliente, otorgada por el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico para el año 1994.

El nominado posee su Licencia de Ingeniero Licenciado, Lic. #6593, la cual expira el 2 de julio de 2018. También tiene su Licencia de Operadores de Planta de Tratamiento, Lic. #3702 como Operador IV. La Asociación de Desperdicios Sólidos de Norte América, por sus siglas en inglés SWANA, certificó al Ingeniero como Gerente de Sistemas de Desperdicios Sólidos (#757934); Gerente de Sistemas de Reciclaje (#757934); y, Gerente de Sistemas Compostaje (#757934).

El Ing. Carlos Pacheco Irizarry pertenece a las siguientes organizaciones profesionales: Miembro activo de “*American Water Works Association*”, “*Solid Waste Association of North America (SWANA)*”; y, “*U.S. Composting Council*”. Además, fue el pasado presidente de la Cooperativa Orgánica Madre Tierra y la Asociación de Vecinos y Consejo Vecinal de Sagrado Inc., en donde funge como Tesorero.

El Ing. Carlos Pacheco Irizarry ha publicado los siguientes artículos relacionados con su profesión: “*Mirada al Futuro: Los Parques de Reciclaje*”, Reporte Especial para el Periódico El Nuevo Día, Junio 2008; “*Reciclaje de Orgánicos Fermentados*”, Revista Corriente Verde, 2013; “*La Agricultura y el Reciclaje de Orgánicos*”, Revista Corriente Verde, 2013; y, “*Importancia de la Materia Orgánica y la Salud del Sueño*”, Revista Corriente Verde, 2015.

CONDICIÓN FINANCIERA

El nominado presentó a la OETN evidencia de haber rendido las Planillas de Contribución sobre Ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco (5) años y de que no tiene deudas por concepto de contribución sobre ingresos ni de la propiedad según la certificación emitida por el Departamento de Hacienda el 29 de agosto de 2016 y el 28 de noviembre de 2016 por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM).

Además, se revisó el *Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*, sometido por el nominado a la Oficina de Ética Gubernamental.

Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OETN concluyó que el nominado ha cumplido sus obligaciones fiscales de manera responsable.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental nos informó haber revisado la información contenida en el *Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos* presentado por el Ing. Carlos Pacheco Irizarry para el cargo que ha sido nominado, y

consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

a. Entrevista al nominado, Ing. Carlos Pacheco Irizarry:

Como parte del proceso se le preguntó al Ingeniero cómo ha recibido su nominación por parte del Gobernador a la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso del Bosque Modelo, en términos personales y profesionales, a lo que el nominado contestó: *“Para mí es un honor poder aportar con mis conocimientos y experiencias el cumplir con los objetivos de la Ley Núm. 182 de 2014, la cual creó el Bosque Modelo. También, es un reto en estos tiempos de estrechez económica que podamos armonizar las actividades dentro del Bosque Modelo; y, a su vez, salvaguardar el paisaje y los sistemas naturales que allí interactúan. En términos personales, es una excelente oportunidad de servir a mi pueblo y, en cierta forma, devolver la educación gratuita que la escuela pública me brindó”*.

Sobre las razones que le motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso del Bosque Modelo, el nominado compartió: *“El enfoque de la Ley Núm. 182 es uno de conservación de áreas naturales y la de fomentar un desarrollo inteligente y sustentable dentro de las 390,000 cuerdas que comprenden el Bosque Modelo. Esta pieza legislativa es muy completa e inspiradora. El territorio del Bosque Modelo lo comparten treinta y uno (31) municipios donde se ubican 7,826 fincas agrícolas que componen el 50% de las fincas agrícolas del País. Siempre he estado preocupado por la pérdida de la actividad agrícola y su efecto en la seguridad alimentaria. Por otro lado, el detener la irreparable pérdida de suelos agrícolas, la protección de especies endémicas, fomentar el desarrollo eco turístico de la región, la protección de las cuencas hidrológicas, son actividades que tenemos que armonizar para lograr un desarrollo económico de la región. Lograr esta armonía son razones más que justificables ante el reto y sacrificio personal que envuelve ser parte de la Junta de Fiduciarios. En resumen, los objetivos del Bosque Modelo son cónsonos con mi propia visión de impulsar una economía sustentable, donde podamos lograr y promover la gobernanza participativa y el apoderamiento comunitario en la creación de una economía no-conflictiva con el ambiente en la región y que a su vez pueda atender los retos del Cambio Climático”*.

Cuál es su visión de la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso del Bosque Modelo y cuáles serán sus prioridades, a lo que respondió:

“Mi visión es que la Junta de Fiduciarios del Bosque Modelo sea un componente vital para impulsar la estabilidad económica de la región. El lograr los objetivos de la Ley y, a su vez, mantener el paisaje requiere una integración de comunidad, empresarismo responsable y gobernanza municipal consciente. La Junta del Bosque Modelo tiene que desarrollar un programa educativo mediante seminarios, literaturas, charlas para que estos grupos se ubiquen en cuanto a la importancia que tiene el establecimiento de actividades que sean cónsonas con los objetivos del Bosque Modelo.

La prioridades en estos momentos son, establecer claramente un Plan Estratégico que defina los objetivos y en qué forma se manejan y crean actividades que impulsen un desarrollo inteligente y sustentable armonizando con el paisaje y el ambiente natural de la región. Es importante el que el pueblo de Puerto Rico conozca donde está ubicado esta Región. Más importante aún, los residentes, negocios, municipios que inciden dentro del territorio, deben de estar conscientes que tienen una responsabilidad de respetar la Ley.

Como visión un ejemplo de esto pudiera ser letreros que indiquen que se está entrando a una ruta dentro del Bosque Modelo. El visitante debe notar la diferencia al encontrar una carretera libre de yerbajos, con flores en puntos estratégicos, con manejo de escorrentías en las actividades agrícolas, comerciales y centros de trabajo que se desarrollen dentro de la zona. Todo este trabajo de mantenimiento de la zona ya no es responsabilidad del municipio y si de un conjunto de comunidades, empresas con la participación municipal. También, el Logo del BM deberá de ser claramente visible en todas las actividades comerciales impulsadas por la gobernanza participativa del Bosque Modelo. En fin, tenemos que desarrollar la zona para que se destaque y llene las expectativas de un lugar eco turístico donde está apoyado por un grupo de microempresas comunitarias y fincas ecológicas que aportan a la economía de la zona”.

En cuanto a cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entienda serán un atributo para la Junta, el Ingeniero expresó: *“Soy Ingeniero de profesión y Agricultor Orgánico de corazón. No he dejado de trabajar como Ingeniero desde hace cuarenta y cinco (45) años, tengo un Bachillerato en Ingeniería Civil, en el ahora Recinto Universitario de Mayagüez. Hace cuarenta (40) años, establecí mi propia oficina de consultoría en el campo de tratamientos de aguas y el manejo de desperdicios sólidos. También, soy Agricultor trabajando mi finca de café dentro de la huella del Bosque Modelo en el Bo. Salientito en Jayuya. Recientemente, comenzamos una finca mediante la metodología de reciclaponía en Salinas. Esta metodología es de mi autoría, permite rescatar los nutrientes de los residuos orgánicos en una forma fermentativa y eficiente, permitiendo reciclar lo más difícil de los residuos sólidos*

no-peligrosos y reusarlos en la agricultura. Actualmente, estoy colaborando junto con la UMET en la elaboración de un programa para huertos urbanos.

Fui Presidente de la Cooperativa Orgánica Madre Tierra durante los pasados tres (3) años. Allí pude compartir con una juventud interesada en labrar la tierra respetando el ambiente. Fue una experiencia gratificante saber el interés, fervor y energía que manifiesta la juventud cuando trabaja la tierra. El ayudarlos a que sus actividades sean más rentables, al mejorar sus eficiencias particulares y cuidar su ambiente inmediato. Estos son actividades que me acercan a la población del Bosque Modelo.

He sido precursor de la composta como forma de solución al problema de manejo de los desperdicios sólidos, principalmente del componente orgánico. Diseñé la planta de aguas usadas de Palmas del Mar, a finales de los años '80. Aún esta planta, hoy día es considerada como un modelo de sustentabilidad. La visitan estudiantes de todos los recintos, ha ganado premios y ha sido reseñada en revistas técnicas. ¿Qué hace este proyecto diferente? El reúso de agua para riego, el manejo integrado de los residuos vegetativos del complejo Palmas del Mar con los biosólidos generados por la planta, el uso eficiente de la energía en comparación con sistemas convencionales y otras pequeñas innovaciones internalizadas en ese diseño en particular. La composta utilizada en este proyecto ha logrado embellecer las áreas verdes, reduciendo la adquisición de insumos de nutrientes agroquímicos del extranjero. Esto ha evitado que Palmas del Mar haya desviado el vertedero de Humacao todo el material vegetativo de sus 4,000 cuerdas en los pasados 25 años. Eso de por sí, es un gran logro.

Entiendo que estas experiencias son replicables y complementan a nuestro grupo de trabajo de la Junta de Fiduciarios. Resumiendo, he sido testigo de cambios tecnológicos y reglamentarios y en la transformación de nuestra sociedad, la cual es cada vez más dependiente de los pocos recursos económicos disponibles. Al presente, las ofertas de trabajo son limitadas y necesitamos de un equipo de trabajo que empiece a elaborar soluciones diferentes y creativas para mejorar la economía de la zona y que estas actividades sean apropiadas con el ambiente natural y sensitivas al territorio del Bosque Modelo. Estoy listo para aportar mis conocimientos”.

b. Referencias personales, profesionales y comunidad:

Como parte del proceso en la OETN, se realizaron diversas entrevistas a personas que nos pudieran ofrecer referencias del Ing. Carlos Pacheco Irizarry, en el plano profesional y personal.

Entrevistamos a la **señora Luz E. Laborde**, ama de casa y vecina del nominado hace alrededor de veinticinco (25) años, nos comentó sobre el Ing. Pacheco Irizarry: “*Es una persona activa en la comunidad; siempre dispuesto; íntegro; es un activo para la*

comunidad; y, confiable. La señora Laborde es la Presidenta de la Asociación del Consejo Vecinal Sagrado Corazón y el Ing. Pacheco Irizarry siempre ha sido parte de la Directiva. Ambos comparten las mismas luchas comunitarias, como por ejemplo la conservación del ambiente a través del reciclaje y los huertos urbanos. *La señora Laborde no tenía conocimiento del nombramiento del Ingeniero a la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso del Bosque Modelo porque nos dijo que es un hombre muy privado.*

El **Lic. Nelson Rodríguez**, Abogado y vecino del nominado, nos indicó que conoce al nominado porque son vecinos y pertenecen a la Asociación del Consejo Vecinal del Sagrado Corazón, lo describió como: *“Un excelente profesional, serio, conservacionista, líder cívico y es un activo”*. Además, posee una gran seriedad para la conservación de la familia, la flora de Puerto Rico y del patrimonio histórico. Sobre la nominación que le hiciera el Gobernador al Ingeniero, nos comentó: *“Que el Ing. Pacheco Irizarry tiene mucho que aportar a la Junta; y también, va a ser de mucho valor para dicha Junta”*.

Otro de los entrevistados, fue el **señor José Luis Alsina**, Compostador y Dueño de Vivo Recycling, quien nos expresó que conoció al nominado en el Colegio de Ingenieros y Agrimensores hace ocho (8) años. Describe al nominado como *una persona preparada, razonable, seria, defensor del ambiente, vertical, confiable y muy capaz*. Expresó: *“Que es un luchador de las causas ambientales y se entrega a sus causas”*. En cuanto a la nominación que ha hecho el Gobernador a la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso del Bosque Modelo, nos indicó: *“Que el Ingeniero va a ser un tremendo recurso para la Junta”*.

Conversamos con el **doctor Joaquín Chong**, Profesor de la Universidad de Puerto Rico, Servicio de Extensión Agrícola, éste describió al nominado como: *“Una tremenda persona y dedicado a la conservación del ambiente”*. Ambos se conocieron hace varios años a través de la composta en Puerto Rico. El doctor Joaquín Chong nos dijo, *que el Ing. Carlos Irizarry fue la primera persona en realizar composta en Puerto Rico.*

c. Sistema de Información de Justicia Criminal y Otros

Se corroboró en el sistema informativo de Justicia Criminal y del mismo no surgió información adversa del nominado.

Se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

CONCLUSIÓN

De la evaluación aquí bosquejada, se desprende que el Ing. Carlos Pacheco Irizarry es una persona capacitada para ocupar el cargo de Fiduciario de la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso del Bosque Modelo. Tras examinar las calificaciones y los evaluaciones recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que el Honorable Gobernador lo ha designado.

POR TODO LO CUAL, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, luego del estudio de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo este Informe, mediante el cual se recomienda favorablemente la designación del Ing. Carlos Pacheco Irizarry para ocupar el cargo de Fiduciario de la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso del Bosque Modelo, según nominado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente”

SR. TORRES TORRES: Como Fiduciario de la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso del Bosque Modelo, el ingeniero Carlos Pacheco Irizarry ha sido recomendado por el señor Gobernador para ocupar esa vacante, Presidente; la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, que preside el compañero Tirado Rivera, pasa juicio sobre el nominado y recomienda positivamente su confirmación. Solicitamos que el Senado actúe de conformidad con la recomendación del Presidente de la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento. Que se notifique al Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la honorable Maura Santiago Ducós, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación de la Hon. Maura Santiago Ducós como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada,

delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Hon. Maura Santiago Ducós (en adelante, “Jueza Santiago Ducós”), nació el 1 de febrero de 1972 en el Municipio de Mayagüez. La nominada está casada y reside en dicho municipio.

Del historial educativo de la Jueza Santiago Ducós, surge que en el año 1993 obtuvo, con altos honores (Magna Cum Laude), un Bachillerato en Artes con una concentración en Finanzas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. En el año 1996, la Jueza Santiago Ducós completó un grado de Juris Doctor, con honores Cum Laude otorgado por la Pontificia Universidad Católica, y posteriormente, en el 1998, obtuvo un grado de maestría en Derecho Bancario Americano y Regulación de Valores en la Boston University School of Law, en Massachusetts.

En el ámbito profesional, comenzando en el 1997, la nominada laboró como Abogada y Oficial Jurídico en el despacho legal de su padre, el Lcdo. Presby Santiago García, asistiendo en trabajos de investigación de controversias, preparación de escritos, entre otras tareas. Entre los meses de abril a julio del 1997, la nominada laboró como Oficial Jurídico en el Panel Primero del Tribunal de Apelaciones. Luego de trasladarse a la ciudad de Boston y completar su Maestría (LLM), la Jueza Santiago Ducós trabajó como Abogada Asociada en el Bufete Goldman, Antonnetti & Córdoba, P.S.C. en la división de Derecho Corporativo y Banca. Además de atender los asuntos sobre dichos temas, la nominada también fungía como notario principalmente para los clientes bancarios y colaboraba con las restantes decisiones de la firma según fuese necesario.

En mayo de 2001 a agosto de 2004 la Jueza Santiago Ducós trabajó como Directora de la División Legal y Asesora Principal en la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, atendiendo asuntos de materia de regulación de la industria de seguros ante el foro administrativo de la OSC, la preparación de reglamentos en especial los pertinentes a la implementación de las disposiciones de la Ley Graham-Leach-Bliley sobre banca y seguros. Cabe señalar que en el año 2003, la nominada fue ascendida a Comisionada Auxiliar de Servicio al Cliente a cargo de la División de Investigación, encargada del manejo de las querellas contra regulados, la División de Licenciamiento, encargada del licenciamiento de los productores de la industria, y la creación y desarrollo de la División de Servicio al Cliente, encargada de la atención de las consultas de los clientes en el correspondiente referido a las divisiones de la OCS. En el año 2004, la Jueza Santiago Ducós fue ascendida a Subcomisionada de Seguros por delegación de la Comisionada de Seguros, entonces la Lcda. Dorelisse Juarbe Jiménez.

Entre septiembre de 2004 a enero de 2010 la nominada fungió como Juez Superior del Centro Judicial de Mayagüez, en la Sala Superior de Relaciones de Familia, atendiendo asuntos en todos los aspectos del derecho de Familia. A partir del año 2008, la nominada fue designada Juez Coordinador de las Salas de Relaciones de Familia desde cuya designación por delegación del Juez Administrador trabaja en la coordinación de los trabajos en las Salas de Familia, preparación de proyectos de Ordenes Administrativas para el manejo de las Salas y la coordinación de los trabajos y como enlace de la región Judicial de Mayagüez en los programas del Directorio de Programas Judiciales, tales como el Programa de Court Improvement y Pro Se.

Desde enero de 2010 hasta el presente, la Jueza Santiago Ducós labora como Jueza Superior en la Sala Superior de lo Civil en el Centro Judicial de Mayagüez, atendiendo asuntos de materias de lo civil, y según las necesidades del Tribunal, atendiendo además asuntos de la Sala Municipal de materia de lo Civil, así como trámites de Regla 6.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Juez Superior.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA AL NOMINADO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa de la nominada. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación realizada por el Gobernador, Hon. Alejandro García Padilla.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Entrevista a la nominada, Hon. Maura Santiago Ducós:

Se le preguntó sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta renominación como Jueza Superior, a lo que la nominada indicó lo siguiente: *“Esta renominación significa para mí la oportunidad de continuar sirviéndole a mi País y seguir ejerciendo el quehacer que es mi vocación. Además es la oportunidad de continuar aportando al crecimiento y la educación de mis hijos y al sustento de mi hogar demostrándoles a mis hijos el valor del servicio público, junto a mi esposo quien también es servidor público y labora en la Junta de Calidad Ambiental.”*

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta renominación, la Jueza Santiago Ducós nos comentó: *“Previo a ejercer mi quehacer judicial laboré en la práctica privada. De allí salí hacia el servicio público. Luego de estar ejerciendo por los pasados doce años este quehacer judicial, con todos los retos y dificultades que conlleva, he tenido la oportunidad de impactar la vida de algunas personas, que luego de haber enfrentado los procedimientos y recibido la adjudicación regresan inesperadamente para de alguna forma darme a conocer cómo quizás una palabra o una frase les motivó a buscar una manera de mejorar y transformar sus vidas, saliendo de las conductas o circunstancias que le llevaron a enfrentar la justicia. Es esto lo que me mueve a continuar ejerciendo mi profesión desde la Rama Judicial.”*

Le pedimos a la nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que la Jueza Santiago Ducós indicó: *“Considero que el acceso a la justicia es uno de los asuntos con los que más arduamente trabaja la Rama Judicial. Al ciudadano se le ha facilitado la exención de aranceles si califica, la litigación por propio derecho de ciertos asuntos, la representación legal mediante la designación de abogados de oficio, etc. No obstante, uno de los retos más grandes en el tema de acceso a la justicia es reeducar a nuestros ciudadanos en cuanto a los deberes y obligaciones que son corolario de nuestros derechos y libertades.*

Con el énfasis dado a los derechos individuales, se ha producido una desvinculación con los deberes y obligaciones que cada uno conlleva y cuyo cumplimiento es esencial para la paz, el orden y la sana convivencia. Muchos ciudadanos al reclamar demuestran no tener la aptitud para reconocer aquella parte del problema que les mueve a hacer su reclamo que es consecuencia de sus propias omisiones en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, lo que les impide hacerse parte de la solución. Esto en muchas ocasiones se debe a que la persona tampoco visualiza cómo sus omisiones han lesionado los derechos de otros, por tanto olvidan que su reclamo se encuentra con los reclamos del otro.”

Por último, le pedimos a la nominada que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo que la nominada contestó con estos ejemplos: *“En la Sala de Familia a la que fui asignada al comienzo de mi carrera judicial y en la que me desempeñé por los primeros 6 años tuve la oportunidad de intervenir con muchas familias, y con cientos de menores removidos de sus hogares por circunstancias de maltrato. En el Derecho de Familia, la importancia no es el caso en sí mismo, es la familia lesionada por las circunstancias que les lleva al Tribunal.*

De todas las experiencias vividas mientras me desempeñaba en dicha sala lo más importante para mí fue descubrir la sabiduría y la profunda comprensión que tienen los niños de lo que sucede a su alrededor. Conocer y entrevistar a los niños, en especial a los que son víctimas del maltrato por quienes deben protegerles, me hizo consciente de que nuestros niños pueden y deben ser partícipes de los procesos dirigidos a protegerles y ofrecerles un entorno saludable. Conocerlos, escucharlos sin opinar, sin corregirles, escucharlos solo para saber cómo piensan, lo que les preocupa, como se sienten, qué desearían, tiene un valor incalculable.

En la materia de lo Civil Contencioso una de las controversias más importantes guarda relación con la protección de terrenos de la Reserva del Valle de Lajas. Aún cuando el agricultor involucrado depositó material para impermeabilizar parte de su finca, la cual forma parte de la Reserva, con el propósito de desarrollar un proyecto que pudiera ser positivo, éste emprendió la obra sin los permisos necesarios. En el proceso apelativo se confirmó nuestra determinación reconociéndole legitimación al grupo de ambientalistas que denunciaron la obra y persiguieron el remedio interdictal para el beneficio y protección de todos los ciudadanos. a pesar de que también

quedó confirmada la sentencia emitiendo la orden de interdicto permanente, en la etapa post sentencia aún se ha requerido la intervención del Tribunal para promover el cumplimiento del agricultor con lo que le fue ordenado.”

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Hon. Maura Santiago Ducos es una profesional capacitada, íntegra, organizada y con el compromiso necesario para continuar ocupando el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar los credenciales y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para la renominación al cargo que actualmente ocupa.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación de la Hon. Maura Santiago Ducós como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, según nominado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Presidente, ha sido nominada, en renominación, la honorable Maura Santiago Ducós, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, que preside el compañero Pereira Castillo, pasó juicio sobre la nominada, que ya ocupa una posición en la Rama Judicial, y recomienda que este Senado confirme la renominación. Solicitamos que se abra el debate, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): Señor presidente Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, quería solamente unas muy breves palabras, decir el entusiasmo, la alegría enorme que debe tener Puerto Rico, no sólo yo, sino Puerto Rico, con la renominación de la honorable Maura Santiago Ducós. Es alguien a quien conozco, es alguien que he visto crecer profesionalmente; y alguien a quien puedo darle fe a este Cuerpo de lo que el profesionalismo, la dedicación, y más nada, alguien que realmente le da a la Rama Judicial, eleva la Rama Judicial, ha sido Juez en el área de Mayagüez y le ha dado honor a lo que es utilizar una toga en Puerto Rico.

Así que a ella, que tiene un expediente académico extraordinario, con una Maestría en Derecho en Boston; una persona que realmente tiene no solo los quilates, sino tiene el carácter y tiene el carácter judicial. Mis mejores deseos para que continúe sirviendo bien a Puerto Rico.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): Muchas gracias, señor Senador.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos que el Senado confirme el nombramiento, en renominación, de la licenciada Maura Santiago Ducós.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento. Que se notifique al Gobernador.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Joaquín Rodríguez García, como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe sobre el nombramiento del Sr. Joaquín Rodríguez García, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

ANÁLISIS DEL NOMINADO

El Sr. Joaquín Rodríguez García, nació el 26 de mayo de 1941 en San Juan, Puerto Rico. Actualmente reside en el Municipio de Humacao y es padre de cuatro hijos. En el año 1961, Rodríguez García obtuvo su grado de Bachillerato en la Facultad de Estudios Generales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el 1963, realizó una Maestría en Finanzas de la Escuela Graduada de Administración de Empresas de la Universidad de Michigan. En el año 1984, le fue conferido un *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho del Recinto Universitario de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico.

En el ámbito profesional, Joaquín Rodríguez comenzó a trabajar como Gerente General en “*Popular Investment Company, Inc.*”, subsidiaria del Banco Popular de Puerto Rico, donde estuvo desde 1963 hasta 1968. Rodríguez se desempeñó como Vicepresidente Auxiliar en apoyo a las labores del Vicepresidente Ejecutivo del Banco. De igual forma, durante esos años ejerció como profesor a tiempo parcial en la Facultad de Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras y Consultor de Currículo de la Escuela de Administración de Empresas de la Universidad del Sagrado Corazón.

En el 1968, fue Vicepresidente Financiero del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (PRIDCO, por sus siglas en inglés). Desde 1969 hasta 1975 fue Presidente de la empresa *Commonwealth Resource Management Corporation* y de las subsidiarias dentro del grupo *Resource Management Corporation of Bethesda*. A finales de 1975, fue designado Director Ejecutivo de la Administración de Terrenos de Puerto Rico y, a su vez, Presidente de la Junta de Directores de la Corporación del Nuevo Centro de San Juan, entidad gubernamental adscrita a dicha Agencia. Desde 1977 hasta 1978, laboró como Vicepresidente de la División Financiera de Bienes Raíces de *The Securities Corp. of Puerto Rico, Inc.* y también fue Presidente de la subsidiaria *The Mortgage Lending Group, Inc.* Simultáneamente, trabajó desde 1977 hasta 1982 como Presidente de la Junta de Directores de *American Chemical Corporation*, empresa dedicada a la manufactura de productos para el hogar.

A partir de 1985, trabajó como Asesor Financiero *Senior* en el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y Vicepresidente Financiero del Banco Gubernamental de Fomento. En el Departamento, presidió las labores del Comité de Trabajo del *East Asia Matters*. Durante el periodo de 1978 a 1988 se desempeñó como Director y Presidente del extinto Hospital San Rafael Inc. en Caguas.

En el 1978 creó el Centro Médico del Turabo, Inc., donde es Presidente de su Junta de Directores y Principal Oficial Ejecutivo. En 2005, el centro hospitalario adquirió los activos de los Hospitales San Pablo de Bayamón y San Pablo del Este de Fajardo, convirtiéndose así en lo que hoy se conoce como el Grupo HIMA San Pablo, institución de servicios de salud con cerca de \$500 millones de dólares en activos. Dicho grupo cuenta con sobre mil doscientos (1,200) facultativos médicos y emplea a más de cinco mil doscientas (5,200) personas.

Entre los premios recibidos como parte de su trayectoria profesional se destacan los entregados por el Periódico *Caribbean Business* como “*Top Ten Leaders of Puerto Rico*”, del cual fue recipiente en 2007, 2013 y 2014 y “*Person of The Year*” del Sector Privado, esto en los años 2007 y 2014. A estos reconocimientos se le suman los recibidos por el sector gubernamental y cívico a los cuales ha servido e impactado de una forma u otra durante su carrera.

Rodríguez García ha sido colaborador en varias organizaciones, tanto profesionales, gubernamentales, así como en grupos de interés social y cultural. Su colaboración consiste en la participación como Miembro de la Fundación HIMA-San Pablo, Inc., Miembro de la Fundación Oncológica HIMA-San Pablo, Miembro de la Junta de Directores de AIREKO, Inc., Miembro de la Junta Asesora en Puerto Rico de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, Miembro de la Junta Directiva de *The Clemson Architectural Foundation* de la Universidad de Clemson en Carolina del Sur, Miembro de la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, *LBD Records Inc.*, *Fulcro Insurance* y Miembro de SabiaMed, Inc., (antes conocido como *Interamerican Healthcare Corporation*). También ha sido parte del *Banco Venture Capital, Inc.*, *The Swiss Chalet, Inc.*, *The Publishers Group of Puerto Rico, Inc.*, agencia de Financiamiento Municipal de Puerto Rico adscrita al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Banco de Caguas y de la Escuela de Medicina San Juan Bautista.

Joaquín Rodríguez García es un fiel apasionado de las artes y de la música clásica. Actualmente, es Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, además de ser Miembro de la Corporación de las Bellas Artes de Caguas (COBAC), Inc., así como de la Fundación Música y País, Miembro de la Junta de Directores de la compañía productora Ópera de Puerto Rico, Fundación Mecenazgo de Artistas Puertorriqueños, dedicados a costear la carrera artística de cantantes de ópera en Puerto Rico y parte de Pro-Arte Musical, cuya misión es la de presentar, fomentar, desarrollar y cultivar el amor al arte musical en Puerto Rico. También, fue Presidente de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico durante el periodo del 2000 al 2004, Junta a la que ha sido nominado nuevamente. Dentro de los más importantes logros bajo su incumbencia estuvo la contratación para la construcción de la nueva sede del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

EVALUACIÓN DEL NOMINADO

El nominado no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación, ya que no es requerido para la posición a la que ha sido nominado. Sin embargo, sí se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado. Además, se realizó una investigación de campo basada en la información provista por personas entrevistadas en diferentes ámbitos y de los sistemas de información de Justicia Criminal.

ENTREVISTA

La nueva nominación representa para el Sr. Joaquín Rodríguez García la oportunidad de ayudar a muchos jóvenes músicos a obtener un futuro en un campo muy competido en el cual hay pocas probabilidades de triunfo. Rodríguez García entiende que es el momento más oportuno de hacer algo por el País, específicamente en un área que no es de las primeras en necesidad pero de las más afectadas. En cuanto a sus expectativas como Miembro de la Junta de Directores y sobre su prioridad en la misma, dijo que después de haber contribuido a la construcción del nuevo Conservatorio, sus expectativas son pocas. Sin embargo, tiene la nueva expectativa de lograr que el Conservatorio de Música de Puerto Rico sea autosuficiente. Considera excelente la gestión actual de la Junta de Directores en relación a la misión del Conservatorio de Música de Puerto Rico de preservar y diseminar la herencia musical puertorriqueña, así como de la formación integral tanto de músicos como de maestros del patio. Expone que su experiencia administrativa y financiera, además de su relación con el mundo de la música y del arte serán un atributo para la Junta de Directores.

ANÁLISIS FINANCIERO

Basado en la evaluación sobre la información sometida al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento concluyó que el nominado ha cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Como parte del proceso de análisis se realizaron diversas con entrevistas personas que lo conocen y pudieron dar fe de sus características personales, desempeño profesional, su compromiso profesional y su integridad moral, con el fin de evaluar las relaciones del nominado en su entorno familiar, profesional y referencias personales

No surgió información adversa sobre el nominado. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables entre las que se destacan:

Lcda. Myriam Ramos- Directora de la Fundación HIMA San Pablo, Inc.

“Es un hombre serio, para el que su pasión y su vida son las artes musicales. El hijo del señor Joaquín Rodríguez es un tenor extraordinario que se ha presentado en Italia. Es excelente y coopera con las artes musicales y, sobre todo, con los jóvenes que están comenzando a destacarse en la música”.

Hon. Marcelo Trujillo Panisse- Alcalde del Municipio de Humacao:

Indicó que conoce al nominado desde hace treinta y cinco (35) años porque reside en su Municipio y mantienen una buena relación. El Alcalde lo describió como una buena persona y amante de la música clásica. Añadió: *“Participa de actividades de índole comunitaria y siempre dice presente”.*

Sr. Carlos M. Piñeiro- Presidente del Grupo HIMA-San Pablo, Inc. y es Socio del nominado:

Piñeiro lo describió expresando lo siguiente: *“Es genial y un visionario de la salud. Además, es gran ser humano, brillante abogado, gran amigo y excelente socio. Es honesto y gran trabajador. Siempre ha estado envuelto en la música. Desde que estaba en la fraternidad de la universidad, prepara óperas y zarzuelas. Su hijo más pequeño es tenor”.*

Hon. William Miranda Torres- Alcalde del Municipio Autónomo de Caguas y amigo del nominado desde hace varios años:

Miranda Torres expresó: *“En el año 1997, mi padre creó una fundación de la cual el señor Joaquín Rodríguez es el Tesorero y desde este momento comenzó una relación estrecha entre ambos. Es una persona comprometida con las artes y dice presente para las actividades relacionadas con el arte y la cultura, incluyendo su aportación monetaria. Él sabe que la música sensibiliza a la gente. Tiene un aprecio por las artes a otro nivel”*. El Alcalde también destacó que pertenece a la Junta de Directores del Centro de Bellas Artes de Caguas, de la cual fue Miembro Fundador y Tesorero.

Lcdo. Néctor Robles Abraham- amigo de hace veinte (20) años:

Robles Abraham, quien se desempeña como Abogado en la Práctica Civil en el área de Fajardo, es vecino del nominado, aunque ya le conocía en términos de trabajo. Lo describió como una persona honrada, competente y muy inteligente. Mencionó que sabe que es abogado, pero no practica su profesión actualmente. *“Como ciudadano es ejemplar. Es un hombre de familia. Lleva un montón de años casado con su esposa”*. En cuanto a la nominación que le ha hecho el Gobernador, nos dijo: *“La nominación es fantástica. ‘Quino’ es un entusiasta y amante de las artes. Sé que ofrece becas y aporta a esta rama y lo hace sin que nadie lo sepa. Está muy ligado con estos asuntos; incluso su hijo es tenor”*.

Sr. Daniel Vass Marie- Chef y Empresario del Restaurante Chef Daniel en Palmas del Mar y del *Bistro Tartime* en el Hospital HIMA de Caguas:

Lo describió como un hombre íntegro, honesto, con una visión amplia tanto en el campo de los negocios así como en la rama de las artes. *“Además de ser vecinos, somos amigos. Es un excelente hombre de negocios, especialmente en momentos de dificultad como los que nos encontramos actualmente. Es tremenda persona. Está muy envuelto en la música y, además, su hijo es artista. Su familia es excelente y dentro de la comunidad es muy querido y estimado”*. En cuanto a la nominación nos dijo que el Conservatorio de Música de Puerto Rico no podrá contar con una persona más adecuada que él para formar parte de su Junta de Directores.

CONCLUSIÓN

Por todo lo cual, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se **recomienda** favorablemente la confirmación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios al **Sr. Joaquín Rodríguez García** como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico, según ha sido designado y nominado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico.

(Fdo.)

Antonio J. Fas Alzamora

Presidente

Comisión de Turismo, Cultura,

Recreación y Deportes y Globalización”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que el Senado confirme a Joaquín Rodríguez García como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se confirma el nombramiento. Que se notifique al Gobernador.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia, el señor José R. Nadal Power, Presidente Accidental.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Juan Vaquer Castrodad, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe sobre el nombramiento del Sr. Juan Vaquer Castrodad, recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales.

ANÁLISIS DEL NOMINADO

El Sr. Juan Vaquer Castrodad, nació el 11 de noviembre de 1952 en San Juan, Puerto Rico. Actualmente, reside en el Municipio Autónomo de San Juan.

El señor Vaquer Castrodad en el año 1974 completo un Bachillerato en Historia, Sociología y Estudios Urbanos de la Universidad de Columbia en Nueva York. En el año 1976 recibe una beca postgrado en Estudios del Caribe y Latino América de la Escuela Graduada de la Universidad de Nueva York. Posteriormente, cursó estudios postgraduados en Comunicaciones de Brooklyn College de la Universidad de Nueva York. En el año 1984 obtiene el grado de Maestría en Administración Pública de Baruch College en Nueva York. Para el año 2001 completó un *Juris Doctor* en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. En los últimos diez (10) años el nominado se ha desempeñado en diferentes posiciones en el servicio público y como consultor privado.

Durante el periodo de 1997 y 2000 trabajó como Asesor de la entonces Alcaldesa de San Juan, específicamente trabajaba con el Proyecto de la Comunidades Especiales y las relaciones foráneas. Fungía como Director Ejecutivo de la Administración de Terrenos de Puerto Rico donde fue responsable de todos los aspectos administrativos y operacionales de la corporación pública. Entre el 2009 al 2010 trabajó por cuenta propia como Consultor en Asuntos de Planificación y Administración en diferentes agencias gubernamentales. Durante este mismo periodo fungía como Director Ejecutivo la Corporación Amigos del Yunque, Inc. Para el año 2010 hasta el 2013 fue Consultor en la Oficina de Administración de los Tribunales.

En el 2013 comenzó a trabajar como Asesor de Asuntos Legislativos y Municipales del Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico. Actualmente funge como Asesor Ejecutivo y Vice-Presidente del Banco Gubernamental de Fomento.

El nominado ha colaborado en varias organizaciones, entre éstas se encuentra su participación como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (2001-2012), Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico (2002-2010) y Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales (2004-2008), entre otras.

EVALUACIÓN DEL NOMINADO

El nominado no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación, ya que no es requerido para la posición a la que ha sido nominado. Sin embargo, sí se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado. Además, se realizó una investigación de campo basada en la información provista por personas entrevistadas en diferentes ámbitos y de los sistemas de información de Justicia Criminal.

ENTREVISTA

Como parte del proceso le preguntaron al Sr. Juan Vaquer Castrodad lo que representaba para él en términos personales y profesionales la nominación a la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, Vaquer argumentó: que representa una oportunidad de colaborar, respaldar y apoyar la labor que realizan la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, el Festival Casals y los demás programas educativos y musicales de la CAM. Planteó, que particularmente en momentos de gran dificultad económica para el país y la necesidad de brindarle al país la mejor oferta posible de lo mejor de la música de este género, así como mantener las oportunidades de empleo para los talentosos puertorriqueños egresados de nuestro Conservatorio y de nuestras Escuelas Libres de Música. En términos profesionales, expone, que le permitirá además, aportar su experiencia administrativa y sus ideas e inquietudes en torno a la gerencia institucional para ayudar a la CAM y sus subsidiarias a encaminarse hacia una mayor autosuficiencia financiera.

Una de las razones que le motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Junta de Directores, fue la necesidad de apoyar a este tipo de institución musical, que ayuda a levantar el espíritu de los individuos y de un pueblo entero en la tarea de enfrentar con creatividad los retos del momento difícil que vivimos. De igual forma le motivó el reto de buscar maneras distintas y programas relevantes a nuestra gente para generar fondos que ayuden a sostener las operaciones de CAM con un menor grado de dependencia en el fisco, y de aumentar el respaldo del público para nuestra orquesta, un extraordinario legado institucional con más de medio siglo de servicio al país.

Sobre las nuevas expectativas que tiene de su gestión como Miembro de la Junta de Directores y sobre la prioridad en la misma, comentó que ayudará a encontrar mayor respaldo del público a la Orquesta y al Festival Casals, en particular y a los otros programas educativo musicales de CAM en general. Su prioridad se basa en el fortalecimiento de las gestiones para la venta de boletos y suscripciones que a su vez generen más respaldo a la Orquesta, así como también el impulso al desarrollo de eventos musicales especiales para generar fondos adicionales. Igualmente a promocionar conciertos y programas especiales que atraigan nueva asistencia, a modernizar los mecanismos de mercadeo, así como impulsar y facilitar la divulgación de la oferta de la Orquesta entre jóvenes escolares y universitarios, así como jóvenes profesionales de diversos campos buscando convertir la asistencia a los conciertos en un hábito entre un mayor número de nuestros ciudadano.

Añadió que la gestión actual de la Junta de Directores ha sido acertada y encomiable en el mejoramiento de la oferta de la orquesta, en su fortalecimiento profesional y musical, y en la tarea de concientizar al público sobre la institución y su valor para el país como instrumento para elevar la calidad de vida de sus residentes. Las colaboraciones y alianzas establecidas durante estos años recientes con entidades como WIPR-TV, ciertas estaciones de radio públicas y comerciales, así como el comenzar a celebrar conciertos gratis al aire libre para audiencias multitudinarias que permitan dar a conocer la orquesta aún más a nuestro pueblo como instrumento cultural y de sana y enaltecida diversión han sido parte de sus gestiones. Estos esfuerzos merecen continuarse y ampliarse. Mencionó que es necesario fomentar aún más el acercamiento a públicos nuevo, particularmente de jóvenes, y de dar a conocer la experiencia de música en vivo a un mayor número de nuestros residentes.

Añadió que su experiencia como administrador en puestos directivos en varias agencias públicas, su amor y entusiasmo por las artes musicales, teatrales y el cine, así como la buena televisión pueden servir en su gestión en la Junta. Igualmente, su convicción sobre la importancia de buscar nuevas y creativas formas de aumentar el respaldo del público, como también de la divulgación y diseminación de la oferta de CAM y sus subsidiarias a través de sistemas relativamente baratos de comunicación, tales como las redes sociales, el internet y de otras formas modernas y creativas de publicidad costo efectivas, pueden ayudar su labor como miembro de su Junta. Además, entiende que su experiencia en otras Juntas de Directores de corporaciones públicas en el pasado contribuirán positivamente al desempeño como miembro de la Junta de CAM.

ANÁLISIS FINANCIERO

Basado en la evaluación sobre la información sometida al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento concluyó que el nominado ha cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Como parte del proceso en la OETN, se realizaron diversas entrevistas a personas que pudieran ofrecer referencias sobre el Sr. Juan Vaquer Castrodad, en el plano profesional y personal.

Lcda. Karolee García Figueroa- Abogada y CPA:

Conoce al nominado hace veinte (20) años a nivel personal y profesional. Describió al señor Vaquer como una persona responsable, profunda, muy sustantiva y preparada. Expresó *“Juan Vaquer es un libro ambulante, es un activo para cualquier Junta. Es un apasionado de las artes y de la planificación, así que estoy convencida que es un excelente nombramiento. Lo recomiendo sin ninguna reserva”*.

Sr. Luis Víctor Chaparro- Arquitecto y Abogado:

Indicó que conoce al señor Juan Vaquer desde 1997 cuando estudiaron juntos en la Escuela de Derecho. Luego de eso trabajaron juntos en el Municipio de San Juan y en la Administración de Terrenos. Mencionó: *“Como estudiante, amigo, compañero y jefe, puedo decir que Juan es un excelente ser humano. Es un servidor público de vocación y un trabajador incansable, es una persona íntegra con gran entusiasmo para servir al país”*. Sobre la nominación como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, nos expresó: *“Juan siempre ha sido amigo de esta organización, él es uno de los responsables de que la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico tenga la Sala Sinfónica. Juan logró impulsar este proyecto desde el Programa de Gobierno de*

la Gobernadora Sila M. Calderón. Me parece magnifico que la Junta pueda contar con un recurso tan extraordinario como lo es Juan Vaquer”.

Lcdo. Víctor Pizarro Núñez- Abogado y CPA:

Conoció al nominado mientras trabajaba en el Centro de Bellas Artes en un Concierto de la Sinfónica, luego coincidieron en el Departamento de Hacienda. Nos describe al nominado como una persona responsable, brillante y comprometida con el servicio público. Expresó: *“Él está muy comprometido con el desarrollo de las artes en el país. Esto es una tremenda oportunidad, que la Junta pueda contar con un recurso tan extraordinario”.* Sobre la nominación nos dijo *“Él está capacitado para cualquier nombramiento que le extienda el gobernador, tiene mi recomendación sin reserva alguna”.*

Lcda. Melba Acosta Febo- Abogada y CPA:

Conoce al nominado desde 1997 cuando ambos trabajaban en el Municipio de San Juan como Asesores de la entonces Alcaldesa Sila M. Calderón. Expresó: *“Hemos trabajado y compartido por casi veinte (20) años, ha sido mi mano derecha en varias encomiendas como servidores públicos. Yo confío ciegamente en él, es muy recto, conocedor del sistema de gobierno y manejo de fondos públicos y un fanático de las artes. Es una biblioteca ambulante y un gran ser humano. Cuenta con mi apoyo y mi recomendación para este nombramiento tan acertado que ha hecho el Gobernador”.*

CONCLUSIÓN

Por todo lo cual, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la confirmación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios al **Sr. Juan Vaquer Castrodad** como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, según ha sido designado y nominado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico.

(Fdo.)

Antonio J. Fas Alzamora

Presidente

Comisión de Turismo, Cultura,

Recreación y Deportes y Globalización”

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos se confirme al amigo Juan Vaquer Castrodad como Miembro de la Junta de Directores de Artes Musicales.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Hay alguna objeción a que se considere el nombramiento de Juan Vaquer Castrodad como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música? Si no la hay, queda... -de la Corporación de Artes Musicales, mejor dicho-. Si no la hay, pues queda aprobado entonces el nombramiento de Juan Vaquer Castrodad. Que se notifique al Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del doctor Ernesto Cordero Ortiz, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe sobre el nombramiento del Dr. Ernesto Cordero Ortiz recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, en adelante “CAM”.

ANÁLISIS DEL NOMINADO

El Dr. Ernesto Cordero Ortiz, nació el 9 de agosto de 1946 en San Juan, Puerto Rico. El nominado es padre de dos (2) hijos y reside en el Municipio de San Juan. El Dr. Ernesto Cordero es reconocido como uno de los grandes virtuosos de la guitarra, también es uno de los más brillantes e innovadores compositores del género clásico surgidos en Puerto Rico durante las últimas décadas. A la par con su desempeño como intérprete y su labor creativa, ejerció la docencia en el Conservatorio de Música de Puerto Rico por largo tiempo, habiendo colaborado de manera significativa a forjar una nueva generación de excelentes guitarristas.

El nominado inició sus estudios de teoría de guitarra a la edad de catorce (14) años bajo la dirección del fenecido profesor colombiano Jorge Rubiano. En el año 1962 ingresó a la Escuela Libre de Música, posteriormente cursó sus estudios en el Conservatorio de Música de Puerto Rico en 1963. Graduado del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid, donde becado por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, continuó estudios bajo la tutela del guitarrista español Regino Sainz de la Maza. Consecutivamente, estudió composición con Roberto Caggiano en Roma, Italia, y en Nueva York con Julián Orbón. El Dr. Cordero ha sido creador de numerosos preludios para guitarras, canciones para voz y guitarra y canciones inéditas para voz y orquesta. Sus obras han sido publicadas por editoriales de prestigio como G. Zanibon y Berben en Italia, Chanterelle en Alemania, *Editions Musicales Transatlantiques* en Francia, *Mel Bay Publications* y *Spanish Music Center* en los Estados Unidos.

Los solos de guitarra del maestro Cordero han sido ampliamente interpretados en América y Europa figurando entre sus exponentes el afamado artista venezolano Alirio Díaz.

Sobre su extensa obra creativa han sido ampliamente difundidos “Concierto Educativo” y el aclamado “Concierto Antillano”. Este último ha sido grabado en producciones discográficas, estas ejecutadas por el guitarrista español Ángel Romero con la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y el guitarrista puertorriqueño José Antonio López.

Su composición “Estampas Criollas: para Coro y Orquesta de Cuerdas” fue comisionada por el Instituto de Cultura Puertorriqueña como preámbulo al cincuenta (50) aniversario de la institución gubernamental. Como tal, su estreno se realizó el 26 de septiembre de 2005 en la apertura del Concierto 1 de la Temporada 2005-2006 de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico.

De igual manera, el 13 de octubre de 2008, su “Concierto Antillano” fue estrenado en Rusia, específicamente en el majestuoso Teatro Tchaikovski de Moscú, por el aclamado Yuri Nugmanov

acompañado por una Orquesta Sinfónica dirigida por Andrei Danilov. El maestro Cordero fue invitado de honor a tan histórico evento y al final de la función recibió una ovación.

Además, el Prof. Cordero ha ofrecido recitales en su tierra natal así como en España, Italia, Grecia y Estados Unidos. Asimismo, se ha desempeñado como profesor de música en la Academia Filarmónica Romana en Italia, en el New York Community College y en la Universidad de Puerto Rico.

Recibió un reconocimiento de parte de la Fundación Nacional para la Cultura Popular por todos los triunfos cosechados a lo largo de su brillante carrera musical, se designó el Primer Abanderado como parte de la celebración del Día de la Bandera Puertorriqueña, en el Viejo San Juan, el domingo 21 de diciembre de 2008.

EVALUACIÓN DEL NOMINADO

El nominado no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación, ya que no es requerido para la posición a la que ha sido nominado. Sin embargo, sí se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado. Además, se realizó una investigación de campo basada en la información provista por personas entrevistadas en diferentes ámbitos y de los sistemas de información de Justicia Criminal.

ENTREVISTA

Al nominado se le preguntó sobre cómo ha recibido esta nominación en términos personales y profesionales. El Dr. Ernesto Cordero Ortiz contestó que ha recibido esta nominación con gran entusiasmo porque le da la oportunidad de servirle al País en el área musical, reitero que esto ha sido su norte y su especialidad.

También, se le preguntó sobre las razones que lo motivaron a aceptar el reto de formar parte de esta Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales. El nominado indicó que pertenecer a la Junta de Directores de la CAM le ofrece una alternativa de hacer una aportación al quehacer musical de Puerto Rico, que tanto se necesita en estos momentos. Asimismo, afirmó que la música es una de las expresiones artísticas más enriquecedoras de la humanidad.

Sobre cuáles serán sus prioridades como Miembro de la Junta de Directores de la CAM, el Dr. Cordero comentó que entre sus prioridades como miembro de la Junta es sin duda la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, afirmó que es una de las mejores en Latinoamérica. Propuso como prioridad exportar la Orquesta Sinfónica a distintos países, aumentar la audiencia de los conciertos de la orquesta, llevar talleres de apreciación de la música clásica a las escuelas de Puerto Rico y fomentar la orquesta en estos centros docentes. Reiteró en que su interés es poder lograr mayor asistencia a los conciertos, por lo cual no solo enriquece al ciudadano, también contribuye a mejorar las arcas de la CAM.

ANÁLISIS FINANCIERO

Basado en la evaluación sobre la información sometida al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento concluyó que el nominado ha cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Como parte del proceso de análisis se realizaron diversas entrevistas con personas que lo conozcan y puedan dar fe de sus características personales, desempeño profesional, su compromiso profesional y su integridad moral, con el fin de evaluar las relaciones del nominado en su entorno familiar, profesional y referencias personales.

No surgió información adversa sobre el nominado. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables entre las que se destacan:

Dr. Eladio Pérez Cruz — Médico, Estudiante y Amigo del Nominado:

“Es mi maestro de guitarra y tenemos una gran amistad. Todo el mundo conoce su trayectoria en Puerto Rico. Es una eminencia y una persona que ha contribuido muchísimo a la cultura de este país. Me enorgullece. Es alguien a quien apoyo incondicionalmente y esa Junta tendrá en él un excelente miembro.”

Dr. Aarón Gamaliel Ramos — Profesor y Catedrático de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras:

“Es uno de nuestros grandes compositores, no sólo en la isla sino que también internacionalmente. Le tengo la más alta estima por ser un gran músico y también por ser una persona de acción. Por ejemplo recuerdo que por muchos años trabajo con la oficina en la universidad a cargo de eventos culturales para llevar a cabo el Festival de la Guitarra, algo que conllevaba muchísimos retos. Es una persona muy ética y vertical, quien tiene el respaldo y goza del respeto no solo de la comunidad, sino que también en el ámbito musical. Tiene excelentes cualidades para este tipo de nombramiento, pero lo más importante es que se trata de una persona que trabaja muy bien en grupo, con una gran capacidad de escuchar a los demás y de buscar el consenso. Siento que he dicho poco sobre él. Es un ser humano ejemplar.”

Sra. Loyda Vázquez — Trabajadora Social y Vecina del Nominado:

“He vivido muchos años como vecina de Ernesto y nunca en la vida he conocido algo negativo sobre él. Es un músico ejemplar, y padre ejemplar. Tiene una hija con discapacidad y es muy dedicado; toda su vida. Es un gran ser, una bella persona, un caballero. Es apreciado y admirado por todos.”

Lcdo. Manuel Brillón Rodríguez — Abogado y Vecino del Nominado:

“Es una persona ejemplar y sumamente discreta, reservada... es un gran músico y yo soy un fanático de él. Puerto Rico lo valora, y es un orgullo considerarme su amigo. Es un padre muy dedicado, y una persona completamente pacífica; nunca he sabido algo negativo en el vecindario. Será tremendo activo para la Junta.”

CONCLUSIÓN

Por todo lo cual, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se **recomienda** favorablemente la confirmación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios al **Dr. Ernesto Cordero Ortiz** como Miembro de la Junta

de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, según ha sido designado y nominado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico.
(Fdo.)

Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que el Senado confirme el nombramiento del doctor Ernesto Cordero Ortiz como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Artes Musicales.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del doctor Ernesto Cordero Ortiz como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Artes Musicales, si no hay ninguna objeción, aprobado el nombramiento del doctor Ernesto Cordero Ortiz. Que se notifique al Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1713, titulado:

“Para crear la “Ley para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce”; derogar la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Rehabilitación y Desarrollo Integral de Santurce”, y la Ley 178-2000, según enmendada, conocida como “Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce”; enmendar los Artículos 3, 4 y 6 de la Ley 145-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Creación de un Grupo de Trabajo Interagencial Especial del Sector Playita del Bo. Santurce”; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, la medida es de la Delegación del Partido Popular Democrático en el Senado, crea la “Ley para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce; derogando la “Ley de Rehabilitación y Desarrollo Integral” del año 2000, conocida como la “Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce”; enmienda varios Artículos, entre otros asuntos. La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos sugiere enmiendas en el entirillado de la medida, solicitamos se aprueben.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? Si no la hay, aprobadas las enmiendas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 11, línea 22,

después de “Especial” eliminar “de” y sustituir por “del”

Página 12, línea 1,

después de “Especial” eliminar “de” y sustituir por “del”

Página 38, línea 16,
 Página 40, línea 6,
 Página 42, línea 16,
 Página 49, línea 7,

después de “Multisectorial” insertar “;”
 después de “constitución” insertar “;”
 eliminar “para”
 después de “luego” eliminar “de” y sustituir por
 “del”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, quedan aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos al autor de la medida o al compañero que ha sido el Senador que ha estado impulsando la medida, que es de la Delegación del Partido Popular, junto con Su Señoría, Presidente, Ramón Luis Nieves, para que nos presente la misma.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante, senador Nieves Pérez.

SR. NIEVES PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente y compañero Senador por San Juan, Nadal Power.

Comienzo mi turno sobre esta medida refiriéndome no solamente al contenido específico del Proyecto del Senado 1713, sino también cerrando con, yo diría con broche de oro mi término aquí en el Senado, y lo cierro con estas palabras sobre un tema que tanto Su Señoría, señor Presidente, como este servidor, hemos estado impulsando con mucha insistencia en estos años, que es el tema de Santurce. Y como Senador por San Juan, realmente es para mí se cierra un ciclo en este turno al solicitar que podamos aprobar nuevamente el Proyecto de Revitalización de Santurce.

Señor Presidente, desde que comenzamos aquí en el Senado como Senador por San Juan tanto a usted, señor Presidente, estuvimos impulsando uno de los temas más críticos del Distrito de San Juan, que es la revitalización de Santurce. Y yo he estado insistiendo en este tema en particular porque estoy convencido de que en la revitalización de Santurce, la revitalización no solamente de los edificios, porque mucha gente piensa que la revitalización de Santurce o Santurce solamente se refiere a los edificios, a los estorbos, al tema de infraestructura en la Avenida Ponce de León y en la Avenida Fernández Juncos.

Y quiero volver a recordar y a plantear ante este Senado que Santurce es más allá que la Ponce de León y la Fernández Juncos, Santurce es el sector El Gandul, Santurce es Trastalleres, Santurce es la Barriada Figueroa, Santurce es Playita, Santurce es Barrio Obrero, es Villa Palmeras; pero Santurce es algo más que sectores físicos, Santurce también lo definen los sectores de interés en Santurce, lo define la comunidad dominicana que vive y hace comercio en Santurce; lo define la comunidad LGBTT, que tanto hemos defendido en este Senado, en los sectores que está allí; lo define la cultura, lo define el arte, lo definen las industrias creativas, lo definen los comerciantes, las personas que día a día se levantan para crear un mejor San Juan cada día y un mejor Puerto Rico.

En efecto, hace algún tiempo radicamos, junto al señor Presidente, la Resolución del Senado 789 para investigar el estado o cuál ha sido el impacto de las leyes que existen, las órdenes, reglamentos, etcétera, sobre Santurce. Descubrimos en esa investigación que las dos leyes importantes sobre Santurce, que es la Ley 148 de 1988 y otra Ley del 2000, una, la primera, del 88, que disponía para la creación de la “Ley de Rehabilitación de Santurce”, y la Ley del 2000 que crea, creaba o intentaba crear un Distrito Teatral en Santurce, ambas Leyes no funcionaron, no funcionaron por distintas razones. En primer lugar, con todos los incentivos atractivos que tienen esas Leyes o tenían esas Leyes, dichos incentivos, según demostró una investigación de este Senado, no fueron promovidas por los gobiernos, la gente no las conocía, así que no tuvieron un efecto en la revitalización de Santurce. Y obviamente, la revitalización de Santurce ha sido un proyecto de muchas generaciones.

Pero luego de esa investigación abarcadora que realizamos, radicamos un Proyecto, el Proyecto del Senado 1556, que aprobamos en este Senado de manera unánime, y ahí tengo que agradecerle a todas las delegaciones del Partido Popular Democrático, el Partido Nuevo Progresista y Partido Independentista, porque aprobamos ese Proyecto de manera unánime hace unos cuantos meses. Lamentablemente, la Cámara de Representantes no pudo aprobarlo el último día de Sesión, el 25 de junio de este año, pero sin embargo, el señor Gobernador Alejandro García Padilla, convencido de la pasión que sentimos por el tema de la revitalización de Santurce, radicó este Proyecto como un Proyecto de Administración, que es el que espero que aprobemos hoy.

¿Qué hace este Proyecto? En primer lugar, la pieza fundamental de este Proyecto es que le da una hoja de ruta a la revitalización de Santurce, le da un nuevo propósito, le da una nueva política pública de cómo el Gobierno y como la sociedad civil, los comerciantes, los distintos sectores de Santurce van a cogerse de las manos para que pongamos a Santurce de pie; es una política pública extensa que está descrita en el Proyecto.

Lo segundo que hace el Proyecto, que para mí es la pieza más fundamental del mismo, es que crea una mesa multisectorial para la revitalización económica, social y cultural de Santurce. La Ley actual de Santurce, que está básicamente inoperante, lo que creaba era un grupo interagencial, las agencias del Gobierno Estatal básicamente, para encargarse de la rehabilitación de Santurce. Ciertamente, agencias del Gobierno Estatal no hicieron su trabajo en todos estos años, en todas estas décadas y realmente no es un esfuerzo que dio fruto.

Lo que propone este Proyecto es ordenar la creación de una Mesa Multisectorial no compuesta por agencias de gobierno, sino devolviéndole el poder a la gente, a los comerciantes de Santurce, a los residentes de Santurce; crea una Mesa Multisectorial, compuesta por residentes de Santurce, comerciantes de Santurce, por la Academia, por distintos sectores de interés, y esos sectores de interés son los que estamos convencidos que van a impulsar la rehabilitación, la revitalización de Santurce.

Uno de los puntos clave de esta revitalización, y estoy convencido de eso, es el tema de las industrias creativas que tanto hemos hablado en este Senado. Santurce es el lugar ideal para el desarrollo de las industrias creativas y que, a su vez, esas industrias creativas impulsen el desarrollo de Santurce. Y le hemos dado un papel primordial a las industrias creativas como el sector que puede impulsar ese desarrollo.

También esa Mesa Multisectorial va a tener un tema bien fundamental que discutí al principio, que Santurce es mucho más que dos avenidas, son una serie de barrios, de personas que luchan duro, de Sagrado Corazón, de la zona histórica, los distintos barrios que componen a Santurce van a tener un foro desde el cual van a poder plantear cuáles son sus ideas para planificar a Santurce y levantarlo.

El Proyecto también atiende otros asuntos bien importantes, manda a hacer un estudio de la peatonalización de la Avenida Ponce de León, que eso es importante; ordena a trabajar con el tema del tránsito en Santurce; ordena también hacer unas disposiciones para privilegiar y motivar que Santurce podamos llenarlo de fibra óptica para que la banda ancha, el “broadband”, que es un elemento de desarrollo económico actualmente, pueda distribuirse de manera más agresiva en Santurce, lo que ayudará a todas esas empresas que se están estableciendo y las que esperamos se establezcan en el futuro. Igualmente, impulsamos ahí la energía, la energía renovable, la energía solar.

Así que son todos esos elementos que definen este Proyecto del Senado 1713. Ciertamente, el proyecto original incluía un catálogo de incentivos contributivos y exenciones, esos incentivos y exenciones de contribución estaban en las leyes originales de Santurce; no obstante, en el 2014, por

la situación fiscal de Puerto Rico, fueron suspendidos el efecto de esas exenciones contributivas y otros beneficios.

Un punto de objeción que se trajo al Proyecto original que aprobamos aquí en el Senado era ese mismo. Obviamente, tenemos que ser conscientes y tenemos que ser sensitivos y sensibles a la realidad fiscal de Puerto Rico y al tema de que tenemos una Junta de Control Fiscal, así que este Proyecto no incluye esos incentivos y esas exenciones que pudieran tener un impacto fiscal sobre el Gobierno, que espero que eso facilite aun su aprobación en ambos Cuerpos.

Concluyo diciendo lo siguiente. Como Senador por San Juan, en primer lugar, quiero decir que para mí ha sido un total privilegio que me ha dado la gente de San Juan estar aquí, estar aquí en el Senado adelantando distintas causas, desde la causa de la energía renovable, la causa de los derechos civiles de las comunidades LGBTT y la comunidad dominicana como una inmigrante; las industrias creativas; distintos temas de acceso a la justicia que hemos tratado, entre otras legislaciones que hemos estado impulsando en estos cuatro (4) años.

Seguiré trabajando estos temas desde el sector privado, desde donde esté en los próximos años. Y yo espero que, tanto este Senado en los días que queda de Sesión, y el próximo Senado de los compañeros del Partido Nuevo Progresista, sea un Senado que continúe adelantando la causa de las libertades y los derechos civiles de la gente; y que en el caso de San Juan continuemos abogando por su desarrollo como la Ciudad Capital que es.

Cierro diciendo lo siguiente. Salgo de este Senado con la satisfacción de que, y aquí están los compañeros Larry Seilhamer y Migdalia Padilla, he trabajado mucho en las Comisiones que presido, junto a ellos dos, y tengo que decirles que son unas personas extraordinarias y que han contribuido mucho a la discusión. Así que les agradezco a la próxima Mayoría del PNP, pero particularmente a los compañeros Migdalia Padilla y Larry Seilhamer, el trabajo continuo que han hecho junto a este servidor para adelantar los temas del País.

Cierro pidiéndole a este Senado que podamos aprobar el Proyecto del Senado 1713, un Proyecto fundamental, donde la revitalización de Santurce también será la base de lo que puede ser incluso la revitalización y la recuperación económica de Puerto Rico.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos que se apruebe, según ha sido enmendado, el Proyecto del Senado 1713.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1713, aquéllos que estén a favor dirán que sí. Aquéllos que estén en contra dirán que no. Aprobado el Proyecto del Senado 1713.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, para que se lean, al título.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 6,

eliminar “Bo.” y sustituir por “Barrio”

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, quedan aprobadas.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, pido el consentimiento para unas expresiones no controversiales.

SR. TORRES TORRES: No hay objeción, Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, pues adelante, Senador.

SR. BHATIA GAUTIER: Es para unas expresiones no controversiales. Es que quería, quería..., es que acabamos de aprobar el Proyecto 1713 y yo iba a tomar un turno y no lo tomé y no es controversial. Es que simplemente quería, yo de verdad quería felicitar de todo corazón, tanto al senador Nadal Power como al senador Ramón Luis Nieves, en el caso del senador Ramón Luis Nieves que no regresa al próximo Senado, quería de verdad, de corazón, agradecerle por este esfuerzo por Santurce, usted se ha fajao' y ha hecho un trabajo extraordinario por la gente de Santurce, por revitalizar, por traer la industria creativa, por traer los artes, la cultura, la música, por convertir a Santurce nuevamente en un centro importante para el País.

Y yo quería que, como parte de esta aprobación, y yo estoy consciente, señor Presidente, yo estoy consciente con la aprobación del Proyecto del Senado 1713, estoy consciente que puede que la Cámara no lo apruebe, estoy muy consciente de lo que está pasando al lado de allá y estoy consciente que la democracia y nuestro sistema constitucional exige que se apruebe en los dos Cuerpos. Yo desconozco si se va a aprobar en el lado de allá, pero reconozco que se aprobó una vez aquí y se aprueba ahora por segunda vez aquí. Y yo creo que debe quedar como un legado para el próximo Senado.

Y llamo con mucho corazón, mucho respeto, mucho amor y mucho cariño a los compañeros de Minoría, que van a convertirse en enero en compañeros de Mayoría, a que tomen este Proyecto del Senado como punta de lanza para trabajar por Santurce. No tenemos problema con el protagonismo, ninguno; que debe ser de ustedes, con mucho respeto y con mucha alegría, claro que sí, pero tómenlo porque es un buen proyecto, es una buena iniciativa y viene realmente de una capacidad extraordinaria de trabajo que tiene Ramón Luis Nieves, el senador Nadal Power y el equipo de trabajo de cada uno de ellos, como Senadores de San Juan.

Quería decir esas palabras, señor Presidente, porque es importante sobre este Proyecto del Senado 1713.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Gracias al señor Presidente del Senado por sus expresiones.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1719, titulado:

“Para designar con el nombre de “Don Miguel Hernández Agosto”, la ~~carretera~~ Carretera PR-936, jurisdicción del ~~municipio~~ Municipio de Las Piedras; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se aprueben las enmiendas en el entirillado electrónico.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, aprobadas las enmiendas al entirillado.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, para que se lean, Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

antes de “Miguel” insertar “Carretera”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe la enmienda en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, aprobadas las enmiendas en Sala.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se apruebe el Proyecto del Senado 1719 que designa con el nombre de don Miguel Hernández Agosto la Carretera PR-936 en el Municipio de Las Piedras, para que se apruebe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1719, aquéllos que estén a favor dirán que sí. Aquéllos que estén en contra dirán que no. Aprobado el Proyecto del Senado 1719.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, Presidente, en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, quedan aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 1, eliminar “Don” y sustituir por “Carretera”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe la enmienda al título en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, quedan aprobadas las enmiendas al título en Sala.

SR. TORRES TORRES: Presidente, me parece meritorio hacer unas expresiones sobre este Proyecto de Ley, toda vez que don Miguel Hernández Agosto fue Presidente de este Cuerpo Legislativo.

De más está decir a los miembros aquí presentes y a los que nos escuchan en las oficinas, el cariño, el respeto y la admiración que gozó don Miguel Hernández Agosto mientras ejerció su función como Senador, como Presidente del Senado y como asesor nuestro en los pasados años, nos sentimos orgullosos de que se le pueda asignar el nombre a esta carretera de su municipio, que es en Las Piedras.

Yo estoy seguro que podemos hacer muchísimo más por recordar la memoria de don Miguel Hernández Agosto. Don Miguel fue una de esas personas que supo trascender también las líneas político partidista y llegar a consensos necesarios por el País, eso en el ámbito de su función legislativa y su función también como hombre de estado. Recordar la memoria nuevamente de don Miguel Hernández Agosto pues nos hace pensar en cuál es el Cuerpo Legislativo que nosotros formamos parte y que quisiéramos que ese lustre que se le dio en momentos de la historia haciendo valer lo que representa, en este caso, el Cuerpo del Senado.

Yo creo que uno de los mejores homenajes, y me atrevo a hablar por mi querido Portavoz del Partido Nuevo Progresista, Larry Seilhamer, yo creo que es uno de los mejores legados, igual que la compañera María de Lourdes Santiago, que nosotros podemos hacer a la memoria de don Miguel es que a través de una Comisión Especial que se creó en este Cuerpo pudimos devolverle la confianza al País en la responsabilidad y el carácter investigativo que la Asamblea Legislativa tiene.

Y me honra el haber formado parte de este Cuerpo Legislativo en momentos donde a raíz de una Comisión Especial que investigó sucesos en una corporación pública podemos demostrar aquello que don Miguel hizo bien desde su Presidencia aquí en el Senado. Ese es el mayor homenaje que nosotros le podemos hacer a don Miguel Hernández Agosto. Así que nos place que el

Senado hoy pueda aprobar este proyecto, dándole el nombre a una carretera en su pueblo de Las Piedras, porque nunca dejó de ser el jíbaro, la persona humilde, el que sudó las posiciones que tuvo y el que se fajó de verdad por tener una excelente educación y un compromiso con el servicio público. Así que, enhorabuena, Presidente, que reconozcamos la memoria de don Miguel Hernández Agosto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final de la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, en torno a la Resolución del Senado 126, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización realizar una investigación continua y abarcadora en torno a todo lo relacionado con la preservación y difusión de la cultura puertorriqueña, la presentación continua y diversa de programas artísticos de todo género, la estética y la preservación de sitios y áreas históricas; estudiar la organización, situación fiscal, operaciones, proyecciones y dificultades que confrontan las instituciones culturales del país para cumplir con la responsabilidad legal que les fuera conferida; realizar un estudio, de naturaleza continua, sobre los medios y recursos a utilizarse para la adecuada preservación, restauración, conservación y uso de todos aquellos patrimonios históricos y culturales de Puerto Rico; investigar todo asunto sobre el intercambio artístico y cultural entre Puerto Rico y los Estados Unidos de América y las demás naciones del mundo; estudiar todo lo relacionado al desempeño, contrataciones y presentaciones de arte público, eventos, actividades artísticas y culturales, el teatro, el cine, la radio y la televisión; investigar continuamente el desempeño de todas las dependencias gubernamentales, organizaciones públicas y privadas que promuevan y estén relacionadas con el arte y la cultura; estudiar la efectividad e implantación de las leyes relacionadas a estos fines; e investigar las funciones y ejecuciones de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico, y su colaboración con las universidades de Puerto Rico, para que éstas incluyan en su currículo cursos relacionados con los diferentes campos de la cinematografía.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado Núm. 126**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo este Informe Final con sus hallazgos, conclusión y recomendaciones.

Introducción

ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN DEL SENADO NÚM. 126

La Resolución del Senado Núm. 126, ordena a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización realizar una investigación continua y abarcadora en torno a todo lo relacionado con la preservación y difusión de la cultura puertorriqueña, la presentación continua y diversa de programas artísticos de todo género, la estética y la preservación de sitios y áreas históricas; estudiar la organización, situación fiscal, operaciones, proyecciones y dificultades que confrontan las instituciones culturales del país para cumplir con la responsabilidad legal que les fuera conferida; realizar un estudio, de naturaleza continua, sobre los medios y recursos a utilizarse

para la adecuada preservación, restauración, conservación y uso de todos aquellos patrimonios históricos y culturales de Puerto Rico; investigar todo asunto sobre el intercambio artístico y cultural entre Puerto Rico y los Estados Unidos de América y las demás naciones del mundo; estudiar todo lo relacionado al desempeño, contrataciones y presentaciones de arte público, eventos, actividades artísticas y culturales, el teatro, el cine, la radio y la televisión; investigar continuamente el desempeño de todas las dependencias gubernamentales, organizaciones públicas y privadas que promuevan y estén relacionadas con el arte y la cultura; estudiar la efectividad e implantación de las leyes relacionadas a estos fines; e investigar las funciones y ejecuciones de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico, y su colaboración con las universidades de Puerto Rico, para que éstas incluyan en su currículo cursos relacionados con los diferentes campos de la cinematografía.

Informe

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 126, en adelante “RS 126”, tiene el propósito, entre otras cosas, realizar un estudio continuo y abarcador sobre todos los aspectos relacionados con la protección y difusión de las artes y la cultura puertorriqueña. A tales efectos, la investigación que realice esta Comisión informante estará basada en el análisis de los cuatro (4) temas contenidos en dicha resolución:

<i>Patrimonio Histórico Puertorriqueño</i>	<i>Instituciones Culturales Públicas</i>	<i>Diplomacia Cultural</i>	<i>Promoción y Distribución Artístico-Cultural</i>
---	---	-----------------------------------	---

1. El **Patrimonio Histórico Puertorriqueño** (Tangible e Intangible), se basa en la estética y la preservación de sitios, zonas y áreas históricas, y en el estudio de los medios y recursos a utilizarse para la adecuada preservación, restauración, conservación y uso de todos aquellos patrimonios históricos y culturales de Puerto Rico. También, incluye investigación sobre la facilidad, protección y edificación de los museos en el País.
2. **Instituciones Culturales Públicas:** son las agencias del Gobierno dedicadas a la gestión, promoción y difusión de la cultura puertorriqueña y las bellas artes en el País. Se discutirán los deberes y funcionamientos de estas entidades.
3. La **Diplomacia Cultural**, se concentra en la investigación de todo asunto sobre el intercambio artístico y cultural entre Puerto Rico, los Estados Unidos de América y las demás naciones del mundo. Se le ordenó a esta Comisión brindar información sobre trámites desarrollados a esta temática.
4. En la **Promoción y Difusión Artístico-Cultural** se estudia todo lo relacionado al desempeño y radicación de legislación sobre las disciplinas artísticas, tales como:
 - a) Artes Plásticas.
 - b) Artes Populares.
 - c) Artes Escénicas.
 - d) Artes Musicales.

- e) Cine, Radio y Televisión.
- f) Libros y la Industria Editorial.
- g) Industrias Creativas/Culturales.

Ante este preámbulo, esta Comisión informante desarrolló y estructuró la investigación y el análisis de la RS 126, examinando las medidas radicadas, aprobadas y referidas a nuestra Comisión, durante el periodo de estos cuatro años (2013-2016). También, se consideró el trabajo investigativo y publicado por la Comisión de Desarrollo Cultural (CODECU), creado por el Hon. Alejandro García Padilla para evaluar el sector cultural. Además, se utilizaron como referencia varios estudios, estadísticas e investigaciones de organismos nacionales e internacionales. Sobre el trabajo legislativo de la RS 126, se llevaron a cabo cuatro (4) vistas oculares, y se radicaron dos (2) informes parciales. En la primera vista ocular se visitó el área del Jardín Mirador del Cuartel Ballajá, localizado en el Viejo San Juan, administrado y desarrollado por la Oficina Estatal de Conservación Histórica. En la segunda vista ocular se observó la zona histórica del proyecto propuesto por el Municipio de Mayagüez, el Parque Ecológico Batey del Delfín Yagüez. En la tercera vista ocular se examinó el sitio histórico del Centro Ceremonial Indígena Caguana, ubicado en el Municipio de Utuado. Y en la cuarta vista ocular se inspeccionó el área del Muelle 4 del Puerto Marítimo de San Juan y el Aeropuerto Luis Muñoz Marín, esto con el propósito de analizar la implantación de la Ley 30-2014, según enmendada, que ordena a la Autoridad de los Puertos a establecer y promover espacios a los artesanos puertorriqueños en los Aeropuertos y Puertos del País. De igual manera, en el Primer Informe Parcial se observaron los trabajos realizados y en qué etapa se encuentran las zonas históricas del Jardín Mirador del Cuartel Ballajá y el Parque Ecológico Batey del Delfín Yagüez. Asimismo, el Segundo Informe Parcial se desarrolló una investigación detallada sobre la Ley 223-2004, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Nuestra Música Autóctona Puertorriqueña”.

A estos efectos, en este informe final se identificaron unos hallazgos analizados por esta Comisión informante, con esta información se dirigió a proponer una serie de recomendaciones para el mayor desarrollo en el sector artístico y cultural.

INVESTIGACIÓN Y HALLAZGOS

La cultura representa lo que somos como pueblo y lo que nos caracteriza de otras sociedades. Así pues, se reconoce internacionalmente el derecho del individuo a la cultura, el cual fue consagrado con motivo de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por la Asamblea General de las Naciones Unidas. A estos efectos, el organismo cumbre del fomento cultural en el País, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, en adelante “ICP”, es la institución gubernamental con la responsabilidad de establecer la política pública cultural del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El ICP fue creado por la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, con el propósito de contribuir a conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales del pueblo de Puerto Rico y lograr el más amplio y profundo conocimiento y aprecio de los mismos. Actualmente, el ICP celebra sesenta (60) años de su creación, labor y compromiso con la identidad, historia y costumbres en la vida del puertorriqueño.

De esta forma, y como lo deja saber el Dr. Miguel Rodríguez López, arqueólogo y rector del Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe, en su escrito *La Cultura en Tiempos Revueltos: Realidades y Oportunidades*, en los pasados años, ya comenzado el nuevo milenio, se ha visto una marcada disminución del rol de la mayoría de las entidades gubernamentales en la realidad cultural del puertorriqueño. El Dr. Rodríguez dijo que el ICP ha sufrido una reducción dramática de su personal, de cerca de 400 empleados con los cuales contaba hace una década a poco más de un

centenar en estos momentos. Igualmente, se han cerrado museos, algunos de sus programas son casi inoperantes y los presupuestos para su acción programática han disminuido de forma drástica.

Para el año 2001, la Resolución del Senado Núm. 58 ordenó a la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura del Senado de Puerto Rico, presidida por la Senadora Margarita Ostolaza, a investigar el funcionamiento de las Agencias, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas⁴. Luego de una investigación detallada y minuciosa, dicha Resolución concluyó que era necesaria de forma inmediata una reorganización de la estructura gubernamental en el tema cultural, así pues, llevar a cabo una reforma cabal de la institucionalidad y del quehacer cultural en Puerto Rico. Dicha recomendación se expuso hace trece (13) años atrás y pareciera que dicha reforma nunca llegó a completarse.

De la investigación realizada en el 2001, se desprende la falta de una política cultural estimulante, fresca y respetuosa a los procesos culturales orgánicos. Esto ha impedido una verdadera reforma cultural en Puerto Rico. En la actualidad, más que nunca, es notable el reclamo de una nueva estructura de instancia pública cultural, de forma tal que pueda lograrse una institucionalidad más eficiente y de vanguardia. Una entidad que tenga el propósito de alcanzar solidez, importancia y rango gubernamental, que integre todos los componentes públicos de las artes y la cultura puertorriqueña y que se genere un nuevo diálogo y alianzas permanentes entre los trabajadores, creadores, gestores, empresarios y patrocinadores de las artes y la cultura.

Asimismo, en el año 2013 el Gobernador de Puerto Rico, el Hon. Alejandro García Padilla creó mediante Orden Ejecutiva la Comisión para el Desarrollo Cultural, en adelante “CODECU”. El propósito de CODECU fue llevar a cabo un proceso amplio y participativo con el fin de hacer recomendaciones de política cultural que permitan establecer claramente el rol de la cultura en el desarrollo de Puerto Rico. A estos efectos, CODECU propone la creación de una Red que jerárquicamente se presenta como la principal entidad en el desarrollo, fomento y difusión de la cultura puertorriqueña. También, se desglosa del Informe Final de CODECU que existe una necesidad inminente de revisar el diseño actual de la institucionalidad cultural en el País. A esto, CODECU identificó seis (6) lineamientos de política cultural que enmarcan las principales recomendaciones para el afianzamiento del soporte institucional público a la cultura. Estos son:

1. Relevancia de la cultura en las políticas de desarrollo;
2. Autonomía administrativa, fiscal y programática;
3. Participación ciudadana, inclusión y horizontalidad;
4. Capacidad de interconexión y eficiencia en la gestión;
5. Innovación y capacidad de adaptación;
6. Alcance y penetración social.

La recomendación del estudio y los diálogos multisectoriales llevados a cabo por CODECU, fue la creación de la Red Nacional de Cultura, en adelante ReNaC, un ente regido por un Consejo de quince (15) integrantes que funcionará como la principal autoridad pública del campo cultural. Tal como se desprende del *Informe Final de CODECU: Hilando Voluntades*⁵, este ente ReNaC, se financiará de aportaciones de las agencias gubernamentales cuya misión se verá potenciada a través de esta política cultural (Compañía de Turismo, Compañía de Comercio y Exportación, Departamento de Educación y Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales). La composición del Consejo consta de: 1) cinco representantes de agencias del gobierno (Instituto de Cultura

⁴ Senado de Puerto Rico (2005). *Informe sobre las instituciones culturales de Puerto Rico*. San Juan: Instituto de Cultura Puertorriqueña.

⁵ *Informe Final de la Comisión para el Desarrollo Cultural: Hilando Voluntades* (CODECU) presentado al gobernador Hon. Alejandro García Padilla en marzo de 2015 en San Juan, Puerto Rico.

Puertorriqueña, Compañía de Turismo de Puerto Rico, Compañía de Comercio y Exportación, Departamento de Educación, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales); 2) siete personas del sector cultural (elegidos por asambleas regionales); 3) tres integrantes de la ciudadanía y academia (Centros Culturales, Universidad de Puerto Rico, Conservatorio de Música de Puerto Rico y la Escuela de Artes Plásticas).

Según el Resumen Ejecutivo del *Informe Final de CODECU*, el Consejo nombraría al Director de la ReNaC quien, a su vez, fungirá como presidente del mismo. La ReNaC tiene como misión diseñar, facilitar la implantación y evaluar la política cultural, manejar el Sistema de Información Cultural (SIC) y administrar el Fondo de Desarrollo Cultural (FDC), ambos organismos de nueva creación a cargo del financiamiento cultural mediante un mecanismo autónomo de evaluación por pares. Como principal autoridad pública del ámbito cultural, la ReNaC mantendrá un vínculo permanente con las instrumentalidades públicas de la cultura, a saber:

- 1) Instituto de Cultura Puertorriqueña
- 2) Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública
- 3) Centro de Bellas Artes
- 4) Corporación de Artes Musicales
- 5) Conservatorio de Música de Puerto Rico
- 6) Escuela de Artes Plásticas
- 7) Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones

El Consejo de ReNaC que propone CODECU es un organismo en el cual la mayoría de sus integrantes serán electos directamente por la comunidad cultural. La potestad de nombrar la mitad más uno de los integrantes a Juntas de Directores de las corporaciones públicas contribuiría a fortalecer la autonomía del sector, limitando la intervención político-partidista. Se propone que la ReNaC contará con una asignación presupuestaria anual de dos millones de dólares (\$2, 000,000), la cual provendrá de las agencias que se beneficiarán de sus servicios a través de una alianza estratégica. Su presupuesto nunca podrá ser menor al otorgado en el año fiscal anterior para garantizar su autonomía fiscal y administrativa.

Una de las preocupaciones de CODECU y de la mayoría de los Directivos de las Corporaciones Culturales, fue que rol ocupará el Instituto de Cultura Puertorriqueña en la gestión cultural del País con la creación del ente propuesto ReNaC. Ante esto, la propuesta de CODECU es que el Instituto permanece como la agencia a cargo de la preservación del patrimonio cultural puertorriqueño, el fomento de las artes, las industrias culturales y creativas, la participación ciudadana y la diversidad. El ICP tendrá la misión de impactar las distintas manifestaciones artísticas y culturales puertorriqueñas y a los artistas y gestores culturales puertorriqueños. Con el fin de promover la eficiencia del campo cultural proponen trasladar al ICP la División de Desarrollo Artesanal (actualmente en PRIDCO) y el Programa de Cine (fomento del cine local). Este traslado incluirá su presupuesto operativo y sus empleados. De esta forma, el ICP quedaría con la misma función que posee en su Ley orgánica, pero CODECU propuso una reorganización de su estructura y las oficinas programáticas.

Por otra parte, CODECU propone que el Archivo General y la Biblioteca Nacional sean entidades autónomas y que se financien a través de aportaciones del Fondo General y de las agencias a las cuales el Archivo brinda servicios. También, proponen que la administración de los Teatros Victoria Espinoza y Francisco Arriví se adjudicarán al Centro de Bellas Artes, aunque su titularidad permanecerá al ICP. Recomendaron un proceso de diálogo entre el ICP, la Oficina Estatal de Conservación Histórica y el gobierno federal con el fin de devolver las funciones de la oficina al

Instituto manteniendo su personal. De igual forma, sugieren autonomía fiscal y administrativa para la Escuela de Artes Plásticas y el Conservatorio de Música de Puerto Rico.

La importancia de este estudio y del *Informe Final de CODECU* es de gran envergadura, por ejemplo, se recogieron hallazgos sobre el impacto económico de las industrias culturales y creativas en el País. A tales efectos, se extrae del Informe que se estimó un impacto económico de aproximadamente un 2% del Producto Interno Bruto (PIB). Según la información del Departamento de Hacienda, las industrias culturales y creativas reportaron ventas netas por \$1.3 mil millones para el 2012, datos contundentes del valor económico que posee la industria cultural, las actividades artísticas y culturales y sus trabajadores. Esta industria se encuentra en momentos de evolución y desarrollo constante y firme, y Puerto Rico no puede quedarse inactivo ante la corriente de colaboración, innovación, desarrollo integral y comunitario, y planificación sostenible en la gestión pública cultural.

Otro estudio de interés para la cultura puertorriqueña fue realizado por el Instituto de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en adelante "IEPR". El 2 de octubre de 2016, publicó un informe titulado Industrias Creativas en Puerto Rico 2014. Este informe se realizó bajo lo dispuesto por la Ley 173-2014, conocida como la "Ley para Fomentar las Industrias Creativas". El IEPR recopiló el volumen de ventas que generan las industrias creativas, contando aquellas definidas por la Ley 173-2014, suman un total de \$10 mil millones de dólares anuales, representando el 5.7% del volumen de ventas de todos los establecimientos. Asimismo, se desprende del informe de IEPR que el Censo Económico del 2012, el número total de empleados de establecimientos dedicados a las industrias creativas asignadas por la Ley 173, suman una cifra de 69, 457 empleos.

Ante este panorama, Puerto Rico no puede quedarse inactivo ante la corriente de colaboración, innovación, desarrollo integral comunitario y planificación sostenible en la gestión pública cultural. Por tal razón, en vías de fortalecer y apoyar el sector cultural de nuestro País, la Comisión dividió el análisis de la siguiente forma:

I. Patrimonio Histórico

A estos efectos, salvaguardar y proteger el patrimonio histórico es responsabilidad gubernamental, como lo establece la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Sección 19 del Artículo VI:

“Será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad; la conservación y mantenimiento de los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico o artístico por la Asamblea Legislativa.”

De igual forma, el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos de la Junta de Planificación, define "declaración" como pronunciación de la Asamblea Legislativa, según dispone la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, antes mencionada, donde determina que una propiedad tiene valor histórico o artístico excepcional otorgándole la distinción de monumento histórico. Asimismo, dicho Reglamento define al *Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico*, como un inventario de las propiedades históricas conocidas que han sido nominadas y designadas por la Junta de Planificación, en conjunto con el Instituto de Cultura Puertorriqueña y por la Asamblea Legislativa, entre

otros. En el mismo se incluyen edificios, estructuras, yacimientos, objetos y lugares que poseen importancia histórica, arquitectónica, de ingeniería, arqueológica o cultural. El Registro Nacional es administrado por la Junta de Planificación y copia del mismo se mantiene en el Instituto de Cultura Puertorriqueña. Ante esto, los entes gubernamentales que se encargan de reglamentar y certificar los sitios y zonas históricas son el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Junta de Planificación, que ostentan el registro antes mencionado. De igual manera, existe el Registro de Nacional de Lugares Históricos (RNLH) de la Oficina Estatal de Conservación Histórica, esta entidad promulgada por el gobierno federal, para incrementar y apoyar la realización de inventarios de propiedades históricas nacionales y definir procedimientos o reglamentos que propiciaran su conservación. Por esto, a continuación se enumeran las medidas referidas a esta Comisión informante, relacionadas a la declaración de monumento y zonas históricas y a la inclusión de los mismos en el registro nacional;

A. Medidas aprobadas por Ley:

1. **PC 680- Ley 61-2013:** declara como Monumento Histórico, e incluye en el Registro Nacional de Lugares Históricos, la Casa de la Cultura “Antigua Casa Alcaldía” localizada en la Calle Muñoz Rivera # 18 del Municipio de Yabucoa.
2. **PC 701- Ley 64-2013:** declara como Monumento Histórico, e incluye en el Registro Nacional de Lugares Históricos, las “Ruinas de la Antigua Hacienda La Lucía” localizada en el Barrio Camino Nuevo cerca de la carretera PR-901, parte de la Ruta Panorámica Luis Muñoz Marín en el Municipio de Yabucoa.
3. **PS 702- Ley 122-2014:** establece la “Ley de la Zona Histórica de Ensenada”, y designa el centro urbano de Ensenada como Zona Histórica de Puerto Rico.
4. **PS 725- Ley 29-2014:** declara Zona Histórica el área urbana en el entorno inmediato de la Universidad del Sagrado Corazón, en el barrio de Santurce del Municipio Autónomo de San Juan, a los fines de proteger su integridad arquitectónica e histórica y su identidad urbanística.
5. **PS 740- Ley 130-2014:** declara Monumento Histórico Nacional e incluye en el Inventario de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico de la Junta de Planificación de Puerto Rico y ordena a la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico que gestione la inclusión en el Registro Nacional de Lugares Históricos del Servicio Nacional de Parques del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América, la fachada y estructura histórica del Parque Sixto Escobar, en Puerta de Tierra, San Juan.
6. **PC 2153- Ley 84-2015:** declara Monumento Histórico Nacional el Antiguo Acueducto Alfonso XII que ubica en el Cerro San Tomás del Barrio Viejo Mameyes de Ponce.
7. **PC 519- Ley 198-2015:** declara zona histórica la Comunidad Central Cortada del Municipio Autónomo de Santa Isabel, entre otras cosas.
8. **PC 2438- Ley 238-2015:** designa como lugar de valor histórico las estructuras conocidas como “Casa Defilló” y “Casa Mooyer”, sitas en la Calle Méndez Vigo Sur Número 21 en el Municipio Autónomo de Mayagüez, las cuales comprenden el “Museo Casa Pilar Defilló, Espacio Cultural Pablo Casals”.

9. **PC 852- Ley 26-2016:** declara Zona Histórica el Yacimiento de Jácanas Rodríguez Soler/PO-29, en el Municipio de Ponce.
 10. **PC 842- Ley 146-2016:** enmienda la Sección 3 y 12 de la Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, según enmendada, que crea el “Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre”, a los fines de atemperar sus disposiciones a los términos de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.
 11. **PC 2713- Ley 158-2016:** declara sitio histórico el antiguo Cementerio Municipal de San Sebastián, localizado en la Calle Segundo Ruíz Belvis de dicho municipio, con el fin de preservar el mismo; incluir el mismo en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico.
 12. **PC 2769- Ley 160-2016:** declara Monumento Histórico Nacional e incluye en el Inventario de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico de la Junta de Planificación de Puerto Rico, así como ordena a la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico que se gestione la inclusión en el Registro Nacional de Lugares Históricos del Servicio Nacional de Parques del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América, los tres edificios que albergaban el antiguo Pueblo del Niño ubicado en la Carretera PR-693, kilómetro 8.2 del Barrio Higuillar del Municipio de Dorado.
 13. **PC 2907- Ley 164-2016:** enmienda el primer párrafo del Artículo 2 de la Ley 42-2014, según enmendada, conocida como “Ley de la Sede Oficial del Museo Pablo Casals”, a los fines de establecer que la tercera planta de la Sala Sinfónica Pablo Casals será la sede oficial del Museo Pablo Casals y revertir el derecho de uso de la estructura denominada como “Pabellón de las Artes a la Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico”.
- B. Medidas sin aprobar:
14. **PC 778-** crea el "Corredor Museológico Histórico y Cultural de Puerto Rico", establecer su organización, deberes y funciones; y para otros fines relacionados.
 15. **PC 2699-** declara monumento histórico el “Túnel Oscuro” o “Túnel Negro”, localizado en el barrio Terranova del Municipio de Quebradillas.
 16. **PC 225-** establece la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a la protección del patrimonio arqueológico; crear el Consejo Nacional de Arqueología; establecer sus funciones, deberes y facultades; asignar fondos; establecer penalidades; establecer las responsabilidades del Instituto de Cultura Puertorriqueña; derogar la Ley Núm. 10 de 7 de agosto de 1987 y la Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988.

Cabe destacar, que los Proyectos de la Cámara Núm. 778 y 225 no llegaron a aprobarse, debido a que se remitieron a la Comisión de Reglas y Calendarios y no hubo acción posterior sobre el mismo en esta Decimoséptima Asamblea Legislativa. En cambio, el Proyecto de la Cámara Núm. 2699, recibió un informe negativo debido a la falta de tiempo para realizar un análisis más profundo, donde todos los componentes puedan exponer sus recomendaciones ya que podría trastocar algunos derechos de propiedad.

II. Instituciones Culturales Públicas

Con respecto a las entidades y corporaciones públicas dedicadas a la cultura puertorriqueña, se solicitó memorial explicativo a cada uno de estos entes, para que elaboraran un informe sobre los logros y avances que han tenido en el periodo de estos (4) cuatro años (2013-2016). Sin embargo, las únicas corporaciones y entidades públicas de las cuales se recibieron documentación fueron: el Conservatorio de Música de Puerto Rico y la Escuela de Artes Plásticas y Diseño. Ante esto, las demás entidades se detallarán conforme a la ley orgánica de su creación y su principal función.

Así pues, en el carácter gubernamental sobre el quehacer cultural, el Instituto de Cultura Puertorriqueña es la entidad encargada de la difusión y protección de nuestra cultura. Desde su creación bajo la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, tiene como propósito ministerial; conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales puertorriqueños. Ante esto, la responsabilidad gubernamental en la gestión cultural del País recae en varias instituciones que han sido creadas luego de la fundación del Instituto de Cultura Puertorriqueña. A continuación, se desglosan las leyes orgánicas de estas instituciones:

1. Ley Núm. 77 del 30 de mayo de 1980, según enmendada, que crea la **Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico (CMPR)**.
2. Ley Núm. 43 del 12 de mayo de 1980, según enmendada, que crea la **Corporación del Centro de las Bellas Artes de Puerto Rico (CCBA)**.
3. Ley Núm. 4 del 31 de julio de 1985, según enmendada, que crea la **Corporación de las Artes Musicales (CAM)**.
4. Ley 54 -1990, según enmendada, que crea la **Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico (EAP)**.
5. Ley 166-1995, según enmendada, que crea el **Programa de Desarrollo Artesanal**, adscrito a **Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO)**.
6. Ley 216-1996, según enmendada, que crea la **Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR)**.

De esta forma, comenzamos este análisis con la **Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico**, en adelante “EAP”, estos detallaron los avances y logros en el desarrollo de actividades culturales ejecutado mayormente por sus estudiantes.

- Participación activa en eventos de repercusión nacional e internacional como lo han sido las diversas actividades de las cuales formaron parte, estas son: la Campechada, edición 2013, 2014, 2015 y 2016, la Trienal Poligráfica 2015-2016, impactando significativamente el capital cultural de nuestro País. Durante el tiempo que duró la Trienal, los estudiantes realizaron internados y presentaciones de conferencias.
- La creación en el 2013 del Primer Concurso Nacional de Dibujo, establecen que el mismo permitió que jóvenes talentosos y artistas de todas las edades pudieran manifestar sus destrezas creativas a través de diversas muestras hechas en diversos medios como el carboncillo, lápiz o tinta. Estas experiencias crearon nuevos espacios de trabajo y de experiencia cultural tanto física como virtual.
- La EAP indicó en su memorial que mediante una aportación de la Fundación Ángel Ramos se llevó a cabo en el primer semestre del 2016 el proyecto

“Aquilatando La Perla”. El mismo estuvo dirigido a ofrecer talleres de arte y oficio a niños, jóvenes y adultos residentes de la Comunidad La Perla en el Viejo San Juan. Así, promovieron la sana convivencia a través del arte y la cultura entre los residentes.

- Estos destacaron que durante el año académico 2015-2016 sus estudiantes recibieron varios premios y distinciones. Por segundo año consecutivo los estudiantes de Diseño y Arte Digital lograron un prestigioso premio Emmy en reconocimiento a la calidad de sus trabajos. También, ganaron la Copa Cine-Campus, el máximo galardón otorgado, por su participación en las olimpiadas internacionales de cine. De igual forma, los estudiantes de Diseño Industrial se destacaron durante este año al ser seleccionados para participar en la Bienal Internacional de Diseño de Madrid.
- La institución ha desarrollado un variado programa de actividades culturales diseñadas para atender las necesidades de la comunidad universitaria y las del público en general.
- Por último, exponen que al cierre del año fiscal varias asociaciones estudiantiles como Cineap, Tinta y Pluma, Arte Terapia, Falta Morgana, Coop. De Modas y EnredArte, estuvieron sumamente activas en el desarrollo de actividades que involucran a sus integrantes con propuestas de desarrollo artístico dirigidas a diversos sectores de la comunidad artística.

Así mismo, la **Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico**, en adelante “CMPR”, es la única institución de estudios superiores de Puerto Rico especializados en música, que se ha dedicado desde su fundación a la preservación y difusión de la cultura puertorriqueña. La misión y labor del CMPR siempre ha sido la preparación de músicos profesionales tanto en la cultura musical universal como en la cultura musical puertorriqueña. Por esto, CMPR ha trabajado en los siguientes compromisos programáticos, todos relacionados a la educación, preservación y difusión de la música puertorriqueña. A continuación, CMPR enumeró sus resultados más significativos:

- Educación Preescolar: acceso universal a programas preescolares de alta calidad para asegurarnos que nuestros niños llegan a la escuela listos para aprender. El programa “Despertar Musical” es una probada herramienta curricular y de adiestramiento magisterial para formalizar la educación musical de los niños, desde la edad temprana de estos, utilizando un enfoque innovador, efectivo, práctico y atractivo, que tiene como finalidad la enseñanza y preservación del cancionero infantil puertorriqueño. Este programa vino a llenar el vacío existente de un currículo, materiales y capacitación de maestros para atender las necesidades musicales de niños con meses de nacidos hasta los 6 años (infantes hasta Kinder) y apoyar su desarrollo con una herramienta eficaz y efectiva que busca despertar sus habilidades musicales. El programa se ha implantado principalmente en Centros Head Start, Early Head Start, escuelas públicas y centros de cuidado privados a través del País. Para el año 2015-2016, los logros de ese programa se resumen de la siguiente manera: cantidad de programas impactados: 22; cantidad de pueblos impactados: 30; cantidad de centros impactados: 317; cantidad de salones o ambientes impactados: 605; personal de centros educativos adiestrados: 1,512; total de niños y/o familias impactados: 34,600.

También tienen el programa radial Despertar Musical transmitido de lunes a viernes a través de WIPR 940 am a las 6:30 am y repetido a las 8:00am.

- Adiestramiento de maestros de música y promoción de nuestros músicos en el exterior: se han ofrecido talleres de adiestramiento para un total de 2,577 maestros de música y materias básicas a través de los siguientes proyectos: Despertar Musical (se han adiestrado un total de 1,114 maestros), Foro de Educación Musical (se han adiestrado a 1,200 maestros de música), Educación Continua (se han ofrecido cursos y talleres de educación continua a 200 maestros de música en todo Puerto Rico).
- Fondos documentales, la digitalización y acceso a partituras musicales: Durante este año fiscal, el CMPR ha continuado trabajando en los siguientes proyectos relacionados a este compromiso pragmático: Digitalización de la Colección Puertorriqueña de la Biblioteca Amaury Veray, Proyecto Colaborativo entre el CMPR y el Archivo General de Puerto Rico para el Acceso Virtual a Colecciones de Partituras Musicales Puertorriqueñas, la creación del Instituto para la Investigación de la Música de Puerto Rico y el Caribe, las memorias del Conservatorio y la digitalización de cortes de periódicos de la historia del CMPR. Las personas y entidades que se benefician de estos proyectos incluyen a las comunidades académicas del Conservatorio, investigadoras, educadoras, gestores culturales, estudiantes, orquestas, instituciones gubernamentales y el público en general.
- El Instituto para la Investigación de la Música de Puerto Rico y el Caribe (IMPCA): este proyecto tiene como propósito preservar y divulgar la música autóctona puertorriqueña y del Caribe, tanto la popular como la clásica, adquirir colecciones de música puertorriqueña para su preservación y difusión, proveer acceso físico y virtual a los colecciones, promover el intercambio de conocimiento y recursos entre los músicos, investigadores, estudiantes y público en general sobre la música puertorriqueña. También, desarrollar, organizar y preservar colecciones de música puertorriqueña para su uso y difusión, proveer enlaces a otros centros de información para satisfacer las necesidades de nuestros usuarios y fomentar el intercambio con otros programas e instituciones afines. El IMPCA tiene a su cargo la publicación anual de la revista del Conservatorio *Musike*, para la divulgación de los trabajos de investigación. Bajo el IMPCA se organiza anualmente el Simposio de Teoría, Musicología y Etnomusicología, que auspicia el CMPR y reúne investigadores de distintas instituciones universitarias, tanto nacionales como internacionales.
- Música 100 x 35: es un programa de rescate y desarrollo social a través de la música. El proyecto va dirigido a dar acceso a la niñez y juventud puertorriqueña, convirtiendo la música en instrumento para motivar, dignificar, unir y progresar. Su misión es la transformación social a través de la educación musical como un derecho de todos y no un privilegio de unos pocos.
- El CMPR cuenta con un activo programa de conciertos que se dedican a la difusión tanto de la música clásica como de la música popular puertorriqueña y universal. Ante esto, expresaron la serie dominical de Conciertos en Familia

y el de Jazz en la Tarde. Todos los conciertos incluyen música de compositores puertorriqueños y la ejecución de música puertorriqueña es compulsoria en todos nuestros departamentos, desde canto hasta vientos, cuerdas, percusión y piano. La Orquesta Sinfónica del Conservatorio de Música de Puerto Rico, dirigida por el maestro Roselín Pabón, también incluye en su repertorio música de compositores puertorriqueños.

Sin duda, el Conservatorio de Música de Puerto Rico es una de las instituciones de mayor relieve en el País, en la preservación y difusión de la música puertorriqueña.

Por otra parte, no se recibió el informe solicitado por las siguientes entidades: Instituto de Cultura Puertorriqueña, Corporación de las Artes Musicales, Corporación del Centro de Bellas Artes, Programa de Desarrollo Artesanal de la Compañía de Fomento Industrial y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, a los fines de detallar los logros y avances de dichas instituciones en este periodo de cuatro años (2013-2016). Sin embargo, esta Comisión informante acogió la información pasada para el análisis de esta investigación relacionada a estas instituciones.

El **Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP)** se rige por una Junta de Directores compuesta por nueve (9) miembros, ocho (8) de los cuales son nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. Asimismo, el Gobernador recomienda el nombramiento del Director Ejecutivo, que es aprobado por el Senado de Puerto Rico. El Director Ejecutivo del ICP preside los Consejos para la Conservación y Estudio de Sitios y Recursos Arqueológicos Subacuáticos y para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestres de Puerto Rico; igualmente es el administrador del Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural.

Las funciones administrativas del ICP se realizan a través de la Dirección Ejecutiva con el asesoramiento de las Oficinas de Subdirección Ejecutiva, Asesoría Legal, Información y Prensa, Recursos Humanos y Auditoría Interna. A nivel auxiliar se encuentra la Oficina de Asuntos Administrativos. Las funciones operacionales se realizan a través de las áreas programáticas de Promoción Cultural en los Pueblos y Artes Populares, Artes Populares, Artes Escénicas Musicales, Editorial y Publicaciones, Apoyo a las Artes, Patrimonio Histórico Edificado y Mejoras Permanentes, Arqueología, Artes Plásticas, Archivo General y Biblioteca Nacional, cada una con sus respectivas unidades de trabajo. Asimismo, el ICP es administrador de los teatros Francisco Arriví y Victoria Espinosa. También, cuenta con una red de Museos y con una Banda de Conciertos. A través del programa de Promoción Cultural, ofrece apoyo a la labor de los Centros Culturales alrededor del País, organizaciones autónomas pero adscritas al ICP. A través de Apoyo a las Artes, realiza convocatorias y se encarga de la distribución de fondos del *National Endowment for the Arts* (NEA) a artistas y organizaciones sin fines de lucro.

La problemática de escasez de recursos económicos en el ICP, es evidente y constante desde los pasados once (11) años. La institución ha tenido recortes continuos desde el año 2008 hasta el presente. El debilitamiento por los pocos recursos económicos y recortes presupuestario a la entidad ha sido una de las mayores faltas del quehacer cultural en nuestro País. En las últimas décadas se han aprobado muchas leyes que han restado funciones y recursos al ICP. De igual modo, se han creado corporaciones públicas y otras entidades públicas que han duplicado programas del ICP y han creado actividades paralelas que son ajenas e inconsistentes con su propia programación.

De igual manera, la **Corporación de las Artes Musicales** (CAM), fue creada mediante la Ley Núm. 4 del 31 de julio de 1985, según enmendada, como sombrilla de las tres entidades dedicadas a la música clásica creadas en la década de 1950. El Conservatorio de Música, se convirtió en una corporación autónoma en el año 1995. Ésta en la actualidad administra dos corporaciones subsidiarias: la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico (COSPR) y la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, así como el programa de Servicios Integrados a las Comunidades. La COSPR ofrece conciertos sinfónicos tanto a nivel local como internacional. También, cuenta con el Programa Educativo Conoce Tu Orquesta (PEDCO), el cual ofrece charlas educativas a los estudiantes puertorriqueños, además de darles la oportunidad a jóvenes músicos de tocar junto con la Orquesta Sinfónica en presentaciones formales. Por otro lado, la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico está encargada del fomento y la administración de varios programas, incluyendo: el Festival Casals, el Museo Pablo Casals, el Festival Iberoamericano de las Artes (FIA) y el Festival de la Orquesta Sinfónica Juvenil de las Américas (FOSJA), el cual le brinda la oportunidad a jóvenes músicos puertorriqueños de participar de un festival/campamento, junto con sus contrapartes de todo el continente americano. Por su parte, el programa de Servicios Integrados a Comunidades, actualmente, incluye el programa Músico-Social y el Programa de Bandas de Marcha (PBM).

Las comunicaciones en Puerto Rico comenzaron a desarrollarse con la aprobación de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974. Dicha legislación creó la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico. Posteriormente, el 21 de enero de 1987, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 7 que creó una corporación pública subsidiaria de la Autoridad de Teléfonos, conocida como **Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública**. No obstante, aun cuando la legislación logró cumplir sus objetivos a corto plazo, la Corporación, necesitaba una serie de facultades y poderes que en su situación de subsidiaria no poseía. Por esto, la Asamblea Legislativa entendió que la Corporación de Puerto Rico podía operar de una manera más efectiva, independizándose de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico y funcionando como una instrumentalidad pública del Estado Libre Asociado. Así pues, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública se convierte en una corporación con autonomía administrativa e identidad jurídica propia mediante la Ley 216-1996. Esta corporación tiene el propósito de operar los medios de comunicación públicos que inicialmente conformaban el Servicio de Radio y Televisión del Departamento de Instrucción Pública. Tiene como objetivo el “proveer programación educativa, informativa y entretenida, de contenido y valores de producción de calidad mundial”. Opera las siguientes estaciones de radio y televisión: San Juan PRTV 6.1, Best TV 3.2, Kids TV 3.3, Vme 3.4, Noticias 24/7 3.5, Mayagüez PRTV 3.1, Best TV 6.2, Kids TV 6.3, Vme 6.4, Noticias 24/7 6.5, Radio FM Allegro 91.3, FM Jazz, 91.3HD2, FM Noticias 91.3HD3 y AM 940.

De igual manera, la **Corporación del Centro de Bellas Artes**, fue creada mediante la Ley Núm. 43 del 12 de mayo de 1980 y funciona como una corporación pública adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña, con el propósito de operar y administrar las salas de presentaciones del Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré: Sala de Festivales Antonio Paoli, Sala de Teatro René Marqués y Sala Experimental Carlos Marichal, inauguradas en 1981 y la Sala Sinfónica Pablo Casals, inaugurada en 2008. Entre los años fiscales 2013 y 2015, se han presentado 268 conciertos populares y no populares, 247 obras de teatro experimental y 281 obras de teatro y comedias en el CBA.

Así mismo, el **Programa de Desarrollo Artesanal de la Compañía de Fomento Industrial**, fue creado mediante la Ley 166-1995, el cual trasladó el personal del Programa de Artes Populares del ICP y adscribió el mismo a la Administración de Fomento Económico. Actualmente, la división emite una certificación de artesanos, provee incentivos artesanales para la adquisición de maquinaria, herramientas o materias primas; coauspicia ferias artesanales; promueve talleres para promover el rescate de la artesanía puertorriqueña y organiza actividades en celebración del Mes del Artesano en julio, incluyendo la otorgación de varias distinciones.

III. Diplomacia Cultural

En la última década del siglo XIX y a principios del XX, fue cuando las diferentes potencias económicas de la época tomaron conciencia de la importancia de comenzar a implementar la acción cultural como una de las herramientas más importantes de la diplomacia pasiva. Algunos países de Europa como Francia, Alemania, Inglaterra e Italia fueron precursores de un concepto nuevo y particular, llamado diplomacia cultural. Esta se define como la interacción entre pueblos por medio de la trasmisión y difusión de la actividad cultural. El éxito de la diplomacia cultural, desde sus comienzos, es el medio de diálogo intercultural y de respeto mutuo, no de monólogo o de imposición. Un ejemplo de un país que tiene desarrollado este concepto es México. La diplomacia cultural mexicana, como plan vital responde en primera instancia a las prioridades nacionales ante el exterior y luego se concentra en las políticas externas. En los últimos años en Latinoamérica, el concepto de la diplomacia cultural es el principal mecanismo para todos aquellos que aportan cosas importantes al desarrollo de la cultura y al mejor entendimiento entre los pueblos.

En un primer esfuerzo de esta Administración, se consignó la radicación de varias medidas legislativas dedicadas al desarrollo de un intercambio cultural a nivel internacional. Ante esto, bajo iniciativa del Departamento de Estado, esta Comisión informante atendió y recomendó la aprobación del **Proyecto del Senado Núm. 754**, en adelante “PS 754”, de la autoría del presidente de esta Comisión informante. Esta medida tuvo el propósito de establecer una licencia cultural especial a los empleados públicos y de la empresa privada que representen a Puerto Rico en carácter de artistas, escritores, personal especializado y promotores culturales certificados por el Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en eventos internacionales; y para establecer la forma en la que dichos empleados habrán de acogerse a dicha licencia cultural. Esta Comisión informante cree necesario la aprobación de esta medida, que se encuentra en la Cámara de Representantes.

IV. Promoción y Difusión Artístico-Cultural

En esta sección se enumeraran las medidas legislativas que se refirieron a esta Comisión relacionadas a las diversas disciplinas artísticas y culturales, mencionados en la RS 126:

1. **Artes Plásticas:** son todas aquellas creaciones artísticas que incluyen la pintura, el grabado, la escultura, la fotografía, la cerámica, entre otros. Ante esto, esta Comisión informante recapituló las medidas aprobadas y radicadas, con el propósito de impactar las artes plásticas:
 - a) **Proyecto de la Cámara Núm. 1825** convertido en la **Ley 225-2015:** con el propósito de enmendar la Ley 54-1990, según enmendada, que creó la Escuela

de Artes Plásticas de Puerto Rico como entidad adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña, a los fines de constituir la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico como una corporación pública independiente, disponer sobre sus objetivos, poderes y su régimen de personal; definir la composición de su Junta de Gobierno y su procedimiento de selección, nombramiento, funcionamiento, sus facultades y deberes, así como los de su Rector o Rectora; requerir la presentación de informes; disponer sobre la transferencia de programas; recursos humanos, propiedad y los derechos del personal afectado; definir el procedimiento de asignación presupuestaria del Fondo General, disponer sobre aspectos de transición y vigencia; y para otros fines relacionados.

- b) **Proyecto de la Cámara Núm. 777** convertido en la **Ley 19-2015**: con el propósito de la Ley 13-2003, a los fines de crear un Registro de Artistas Plásticos Bona Fide en todas sus disciplinas; definir términos, disponer la fuente presupuestaria para llevar a cabo el proceso de registro; y para otros fines relacionados.
- c) **Proyecto del Senado Núm. 584**: con el propósito de enmendar la Ley 149-1999, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, con el propósito de establecer la educación artística en alguna de sus manifestaciones entiéndase; educación musical, artes visuales, y artes escénicas, como requisito de enseñanza indispensable en el proceso de formación escolar del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; en las escuelas privadas que tengan licencias del Departamento de Educación para operar como centros de enseñanza; y para otros fines.

2. **Artes Populares**: se conocen como manifestaciones artísticas, literarias, musicales, pictóricas, escultóricas y otras, con un marco lo más estimado o conocido por el pueblo en general que tiene entre nosotros, expresiones híbridas interculturales. Ante esto, bajo las artes populares, se distingue la artesanía puertorriqueña que son objetos artísticos, utilitario o ambos, creado por individuos o colectivos de forma manual, sin excluir la utilización de maquinaria o herramientas auxiliares. Mediante su producción un país preserva su identidad cultural a partir de sus tradiciones, así como derivados de la influencia de lo contemporáneo. Por esto mencionamos las medidas legislativas que se han radicado en este cuatrienio que han impactado a este arte y a sus protagonistas:

- a) **Proyecto de la Cámara Núm. 204** convertido en la **Ley 64-2016**: con el propósito de añadir un nuevo Artículo 13 y reenumerar los actuales Artículos 13 al 18 como los Artículos 14 al 19 respectivamente de la Ley 166-1995, según enmendada, mejor conocida como la “Ley del Programa de Desarrollo Artesanal”, para establecer que no se cobrará a ningún artesano arancel alguno para poder exhibir o vender sus artesanías cuando son invitados a participar en la celebración de exhibiciones, exposiciones, ferias artesanales o festivales en el caso de que reciba fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la persona natural o jurídica con fines de lucro auspiciante; para disponer un tope máximo que no debe sobrepasar ninguna persona natural o jurídica sin fines de lucro que reciba fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

- como que no reciba fondos estatales y decida realizar o fomentar la celebración de exhibiciones, exposiciones, ferias artesanales o festivales; establecer la obligación de las agencias encargadas del cumplimiento de esta Ley para fiscalizar su cumplimiento; establecer penalidades; y para otros fines.
- b) **Proyecto del Senado Núm. 717** convertida en la **Ley 30-2014**: con el propósito de facultar a la Autoridad de los Puertos, en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a establecer y promover en todos los aeropuertos y puertos de la Isla, espacios para la venta donde se exhiban y vendan al público todo tipo de artesanías y bienes culturales hechos en Puerto Rico relacionados con la cultura puertorriqueña, en especial en aquellos puertos y aeropuertos cuyo destino sirva de entrada y salida a los turistas al País.
 - c) **Proyecto de la Cámara Núm. 1572**: con el propósito de añadir un nuevo Artículo 1; reenumerar el actual Artículo 1 como Artículo 2 y a su vez, enmendar dicho nuevo Artículo 2; reenumerar los actuales Artículos 2, 3, 4 y 5 como Artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley 163-2005, a los fines de declarar como patrimonio cultural-nacional la celebración de la Tradicional Fiesta de Reyes Juanadina y aumentar a ciento cincuenta mil (150,000) dólares la asignación anual para que el “Consejo Juanadino Pro-Festejos de Reyes, Inc.”, pueda sufragar los gastos de la misma, así como parte de los costos de administración de la Casa Museo de los Santos Reyes, sita en Juana Díaz, Puerto Rico.
3. **Artes Escénicas**: toda expresión artística que se reproduce en escena, ejemplo de ello son las siguientes disciplinas: el teatro tradicional, moderno o experimental, la pantomima, la declamación, el teatro de títeres, el ballet clásico y moderno, la danza moderna y contemporánea, los bailes folclóricos y el teatro infantil, entre otros. A continuación, se enumeran las medidas legislativas que se radicaron y aquellas que esta Comisión atendió, en este cuatrienio, que impactan las artes escénicas:
- a) **Proyecto del Senado Núm. 1302**: con el propósito de enmendar la Ley Núm. 134 de 15 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley de Actores de Puerto Rico”, a los fines de eliminar el carácter compulsorio de colegiación; y para otros fines. Tras aprobarse en el Senado, esta medida quedó pendiente de acción posterior en la Cámara de Representantes.
 - b) **Proyecto del Senado Núm. 1247**: con el propósito de crear la “Ley de las Artes Representativas en Espacios Públicos Abiertos de Puerto Rico” a los fines de regular, promover, patrocinar y proteger las expresiones artísticas en las áreas y espacios públicos abiertos en el País y para otros fines. Dicha medida no dio tiempo para atenderse en esta Asamblea Legislativa y ameritaba mayor evaluación.
 - c) **Resolución del Senado Núm. 812**: con el propósito de ordenar a las Comisiones de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización; y Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento con la Ley 120-1991, según enmendada, conocida como "Fondo Especial de la Productora Nacional de Teatro, Inc".

4. **Artes Musicales:** el arte de organizar sensible y lógicamente una combinación coherente de sonidos y silencios utilizando los principios fundamentales de la melodía, la armonía y el ritmo. A continuación se enumeran las medidas que se radicaron y aquellas que se refirieron a nuestra Comisión informante, durante este cuatrienio que impactan a las artes musicales:
- a) **Proyecto del Senado Núm. 378** se convirtió en la **Ley 110-2014**: ordena al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en específico, al Programa de Bellas Artes (danza, artes visuales, teatro y música) que incluya una Unidad de Arte Musical Puertorriqueña en su currículo de música, dando énfasis en el estudio de aquellos compositores y cantantes puertorriqueños que se han destacado en los diferentes géneros musicales, tanto a nivel elemental, como intermedio y superior.
 - b) **Proyecto del Senado Núm. 433** se convirtió en la **Ley 221-2014**: crea el “Museo del Salón de la Fama de la Música Puertorriqueña” que será dedicado al reconocimiento de los compositores, cantantes, músicos, arreglistas y coristas puertorriqueños que se hayan destacado a nivel local e internacional y disponer para su ubicación y funcionamiento.
 - c) **Proyecto del Senado Núm. 891** se convirtió en la **Ley 86-2014**: enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley de la Corporación de las Artes Musicales”, con el propósito de modificar la composición del cuerpo rector de la Corporación de las Artes Musicales.
 - d) **Proyecto del Senado Núm. 646** convertido en la **Ley 42-2014**: conocida como la “Ley de la Sede Oficial del Museo Pablo Casals”; designa la estructura denominada como el Pabellón de las Artes que ubica en los predios del Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré y el vestíbulo del Primer Nivel de la Sala Sinfónica Pablo Casals como sede oficial del Museo Pablo Casals; y para otros fines.
 - e) **Resolución del Senado Núm. 1409**: ordena a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los elementos necesarios para impulsar, fomentar y desarrollar la industria de la Música como fuente de desarrollo económico y crear en ella un producto exportable al erigir industrias creativas enfocadas en el arte musical en Puerto Rico; la implantación y cumplimiento de la Ley 110-2014 por parte del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y para otros asuntos. El Informe Final de esta resolución fue radicado en la secretaría del Senado de Puerto Rico el 18 de noviembre de 2016.
 - f) **Proyecto del Senado Núm. 414**: declara la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el promulgar, defender y proteger la música autóctona tradicional Puertorriqueña, con el fin primordial de que en los eventos musicales celebrados bajo auspicio de la Rama Ejecutiva o de sus corporaciones públicas o de los municipios, provean un espacio razonable a nuestra música tradicional; erradicar la exclusión progresiva de los exponentes de la música autóctona tradicional de Puerto Rico de todas las actividades subvencionadas con fondos públicos; enmendar los Artículos 1, 2

y 3; enmendar el inciso 3, y añadir los incisos 4 al 7 del Artículo 5; derogar el actual Artículo 4; reenumerar los Artículos 5 al 11 como los Artículos 4 al 10 de la Ley 223-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Nuestra Música Autóctona Puertorriqueña”; enmendar el inciso (h) del Artículo 7.003 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de hacerle justicia al valor histórico – cultural que han representado los géneros de nuestra música autóctona tradicional puertorriqueña por siglos. Esta medida se aprobó en el Senado de Puerto Rico, sin embargo el trámite se quedó en la Cámara de Representantes.

g) **Resolución del Senado Núm. 947:** ordena a esta Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización que realice una investigación sobre el cumplimiento del Instituto de Cultura Puertorriqueña con las facultades conferidas por la Ley 223-2004, según enmendada conocida como Ley de Nuestra Música Autóctona Puertorriqueña y que incluya además el funcionamiento de la División de Música bajo el Programa de Artes Escénico Musicales.

5. **Cine, Radio y Televisión:** estos tres medios de comunicación son de suma importancia para las artes, son formas de espacio, difusión y promoción para las actividades y manifestaciones artísticas y creativas. Por esto, se incluyó en la evaluación de esta resolución. Asimismo el Cine es promovido por el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, entidad sombrilla del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; la Radio y Televisión en ámbito público es promovido por la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, en adelante WIPR. A continuación, se enumeran las medidas radicadas y atendidas por esta Comisión informante a los fines de impactar estos medios y las entidades encargadas, durante este cuatrienio:

a) **Cine:**

- 1) **Proyecto del Senado Núm. 845** se convirtió en la **Ley 69-2015:** enmienda los Artículos 2.2, 3.5, 4.1(a)(3), 7.3 (b)(A) y 9.1 a la Ley 27-2011, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico”, a los fines de ampliar las definiciones de términos y palabras propias; rebajar la cantidad mínima de inversión en proyectos fílmicos; mejorar los incentivos a ciertos proyectos fílmicos con elementos locales; crear un crédito contributivo cuando se promueva expresamente a Puerto Rico; y para otros fines.
- 2) **Proyecto del Senado Núm. 1551** se convirtió en la **Ley 92-2016:** enmienda el Artículo 7.3 de la Ley 27-2011, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico”, a los fines de ampliar el uso de los créditos contributivos otorgados bajo la misma.
- 3) **Proyecto del Senado Núm. 1218** se convirtió en la **Ley 195-2014:** instituye el galardón denominado como “MEDALLA A LAS ARTES JACOBO MORALES”, con el propósito de reconocer a los hombres y mujeres, quienes con su excelencia en el quehacer de las artes, especializadas en la cinematografía, radio, televisión, teatro, actuación,

dramaturgia, y/o escritura creativa, nos han honrado y distinguido como pueblo.

- 4) **Proyecto del Senado Núm. 1333** se convirtió en la **Ley 28-2016**: enmienda el Artículo 6.1 de la Ley 27-2011, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico”, a los fines de designar al Municipio Autónomo de Cabo Rojo como Zona de Desarrollo Fílmico; disponer en cuanto a los objetivos de tal designación; y para otros fines.
- 5) **Resolución del Senado Núm. 671**: con el propósito de ordenar a esta Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de crear un proyecto piloto empresarial que aporte a la industria del cine y el desarrollo de la Zona Oeste, con la participación de la Sociedad de Cine de Puerto Rico en Mayagüez, la Sociedad de Productores de Puerto Rico, estudiantes y profesores(as) del Certificado de Cine de la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez, y las escuelas vocacionales y especializadas de la Zona Oeste. El Informe Final de esta resolución fue radicado en la secretaria del Senado de Puerto Rico el 18 de noviembre de 2016.

b) **Radio y Televisión:**

- 1) **Proyecto del Senado Núm. 176** se convirtió en la **Ley 88-2013**: enmienda los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 141 del 29 de abril de 1949, según enmendada, a los fines de establecer que las agencias públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico destinarán el cincuenta por ciento (50%) de las partidas presupuestadas para gastos de publicidad en televisión para anuncios a ser pautados durante la transmisión de programas de televisión producidos localmente, y para otros fines relacionados.
- 2) **Proyecto de la Cámara Núm. 1650** se convirtió en la **Ley 49-2015**: enmienda el Artículo 4 de la Ley 216-1996, según enmendada, que creó la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, a fin de incluir dentro de los poderes conferidos a la Corporación, la divulgación recurrente y periódica de las leyes y resoluciones conjuntas aprobadas.
- 3) **Proyecto de la Cámara Núm. 1727** se convirtió en la **Ley 88-2014**: enmienda el Artículo 3 de la Ley 216-1996, según enmendada, con el propósito de modificar la composición del cuerpo rector de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; y para otros fines relacionados.
- 4) **Proyecto del Senado Núm. 755**: crea el Programa de Créditos para la Promoción Cultural adscrito al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; facultar a la Corporación para la Difusión Pública a otorgar espacio promocional en radio, televisión y otros espacios de difusión disponibles a Países, Estados, Ciudades, Agencias de Estado u organizaciones privadas en el exterior a que

- sean certificadas por el Programa de Créditos de Promoción como contratante de artistas puertorriqueños residentes en Puerto Rico. Quedó pendiente de acción posterior en la Cámara de Representantes.
- 5) **Proyecto de la Cámara Núm. 864:** con el propósito de enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública”, a fin de atender la falta de representación ciudadana de la población con limitaciones físicas o necesidades especiales en la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; para establecer el nombramiento de este representante ante la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; y para otros fines.
6. **Libros y la Industria Editorial:** el Instituto de Cultura Puertorriqueña es el ente de Gobierno con el objetivo de publicar obras de creación literaria y trabajos de investigación, así como rescatar el patrimonio bibliográfico y documental puertorriqueño. A continuación, mencionaremos aquellas medidas radicadas y atendidas por esta Comisión que han impactado la industria del libro durante este cuatrienio.
- a) **Proyecto del Senado Núm. 409:** tenía el propósito de declarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno al desarrollo del Festival de la Palabra; asignar fondos recurrentes al Salón Literario Libroamérica de Puerto Rico; disponer sobre su uso; y para otros fines. Esta medida quedó pendiente en la Comisión de Reglas y Calendario del Senado de Puerto Rico.
- b) **Proyecto del Senado Núm. 745:** tenía el propósito de enmendar la Sección 4030.20 de la Ley 1- 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" a los fines de eximir del pago del IVU a los libros vendidos en negocios dedicados a la venta de libro. Dicha medida quedó pendiente en la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico.
- c) **Proyecto del Senado Núm. 880:** tenía el propósito de crear la “Ley de la Red de Bibliotecas Públicas Integradas y Digitalizadas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; establecer su Comité; disponer respecto a su organización, poderes, deberes y funciones; establecer el Programa de Difusión; disponer sobre los informes anuales; y para otros fines. Esta medida quedó pendiente en la Comisión de Reglas y Calendario del Senado de Puerto Rico.
- d) **Proyecto de la Cámara Núm. 431:** tenía el propósito de enmendar los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 188-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Biblioteca Nacional de Puerto Rico", a los fines de añadirle nuevos deberes y funciones a la institución más a tono con su función social de difundir el pensamiento, la cultura, el acceso a la recreación, a la información contenida en libros y en documentos en cualquier formato, y como una herramienta de apoyo para la educación; y para otros fines relacionados. La Comisión de Educación, para el Fomento de las Artes y la Cultura de la Cámara de Representantes no recomendó la aprobación de la medida.

- e) **Resolución del Senado Núm. 781:** tenía el propósito de ordenar a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora y minuciosa sobre el estado estructural del edificio que alberga el Archivo General y la Biblioteca Nacional de Puerto Rico; además, deberá investigar el funcionamiento operacional y administrativo de cada institución. Esta Comisión radicó un Informe Final el cual fue aprobado por el Senado de Puerto Rico.
- f) **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 150** se convirtió en la **Resolución Conjunta Núm. 38 de 24 de julio de 2013:** tiene el propósito de designar como "Don Ricardo Alegría", el edificio que alberga el Archivo General de Puerto Rico y la Biblioteca Nacional de Puerto Rico, localizado en la Avenida Ponce de León, Número 500, en Puerta de Tierra, en la Ciudad de San Juan; y para otros fines.

Esta Comisión, por conducto de su presidente, ayudó durante todo este cuatrienio en la celebración de las actividades siguientes: "Festival de la Palabra", "Festival del Libro", y representó al Gobierno de Puerto Rico en la "Feria Internacional del Libro", en Lima, Perú, la cual se le dedicó a Puerto Rico, entre otras.

7. **Industrias Creativas y Culturales.** Ante la modalidad mundial de incentivar este tipo de industrias, esta Administración entendió necesario crear la política pública para fomentar las industrias creativas como elementos clave de creación de riqueza y empleos en Puerto Rico. A estos efectos, se aprobó la **Ley 173-2014** (Proyecto del Senado Núm. 655). Dicha ley define las "Industrias Creativas" como aquellas empresas con potencial de creación de empleos y riqueza, principalmente a través de la exportación de bienes y servicios creativos en los siguientes sectores: Diseño (gráfico, industrial, moda e interiores); Artes (música, artes visuales, escénicas y publicaciones); Medios (desarrollo de aplicaciones, videojuegos, medios en línea, contenido digital y multimedios); Servicios Creativos (arquitectura y educación creativa). La Ley 173-2014 crea la "Ley para Fomentar las Industrias Creativas"; disponer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para estimular y promover las industrias creativas; establecer las funciones de la Compañía de Comercio y Exportación con respecto a las industrias creativas; crear el Consejo Asesor de las Industrias Creativas y establecer sus funciones; asignar un millón (1,000,000) de dólares a la Compañía de Comercio y Exportación; añadir un inciso (ff) al Artículo 5.01 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991"; enmendar el subinciso (v) del inciso (k) del Artículo 3 y los subincisos (i) e (ii) del inciso (a) del Artículo 5 de la Ley 20-2012, según enmendada, conocida como la "Ley para Fomentar la Exportación de Servicios", establecer elegibilidad bajo la Ley 62-2014, mejor conocida como la "Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante"; establecer elegibilidad bajo la Ley 120-2014, mejor conocida como la "Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos en PyMEs"; para extender beneficios a las industrias creativas; y para otros fines relacionados.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

La Resolución del Senado Núm. 126 ocupó a esta Comisión con la encomienda de realizar una investigación exhaustiva sobre la preservación y difusión de la cultura puertorriqueña. Durante estos cuatro años la Comisión se dedicó a realizar una investigación sobre la institucionalidad cultural pública. Se realizó una evaluación de cada componente cultural y sus funciones. El presidente de esta Comisión informante radicó varios proyectos de Ley a los fines de mejorar la estructura gubernamental sobre la cultura de nuestro País.

Puerto Rico es un país, que a través de los años, ha podido mantener y defender su espíritu colectivo en dos componentes importantes para el desarrollo de un pueblo, estos son la cultura y su lengua, el español. La cultura puertorriqueña es una de las más ricas y diversas, con elementos caribeños, latinoamericanos y europeos. Traducido esto al carácter gubernamental del quehacer cultural, el Instituto de Cultura Puertorriqueña es la entidad encargada de la difusión y protección de nuestra cultura. Desde su creación bajo la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, en adelante ICP, tiene como propósito ministerial; conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales puertorriqueños. A través de dicho estatuto, como el primer Director Ejecutivo de la institución, el Dr. Ricardo Alegría Gallardo desempeñó su gestión con suma dedicación y excelencia.

Sin embargo, en el transcurso de las últimas décadas es evidente que el Instituto de Cultura Puertorriqueña, las demás instituciones culturales y la política cultural en Puerto Rico, han sido víctimas de los vaivenes políticos. Es por esto, que a las instituciones dedicadas a la cultura puertorriqueña y el desarrollo de las artes en Puerto Rico no se le ha dado autoridad y ningún poder decisonal para el desarrollo de un plan nacional cultural. Este hecho ha tenido el resultado de un modelo basado en la creación de varias agencias gubernamentales y corporaciones públicas enfocadas en cubrir un vacío cultural de parte del Gobierno. Asimismo, en años anteriores se han aprobado leyes y resoluciones que han aumentado las funciones y los deberes del ICP y por otro lado recortándole el presupuesto haciendo imposible el ejecutar las nuevas disposiciones de Ley.

Cabe señalar y como se establece anteriormente, el ICP ha sufrido una reducción dramática de su personal y su presupuesto, de cerca de cuatrocientos (400) empleados con los cuales contaba hace una década, a poco más de un centenar en estos momentos. Asimismo, se han cerrado museos, algunos de sus programas son casi inoperantes y los presupuestos para su acción programática han disminuido de forma drástica. Ante esto, esta Comisión citó varios estudios e informes detallados que reflejan la falta de una reforma cultural en nuestro País.

Primero, el *Informe Sobre las Instituciones Culturales de Puerto Rico*, radicado en el año 2004, por la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura del Senado de Puerto Rico. Dicho informe concluyó que era necesaria de forma inmediata una reorganización de la estructura gubernamental en el tema cultural. Segundo, en el año 2013, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, creó mediante Orden Ejecutiva la CODECU. A estos efectos, el Informe Final de CODECU se propuso la creación de una Red Nacional de Cultura que jerárquicamente se presenta como la principal entidad en el desarrollo, fomento y difusión de la cultura puertorriqueña. También, se desglosa en el Informe Final de CODECU que existe una necesidad inminente de revisar el diseño actual de la institucionalidad cultural en el País. A esto, CODECU identificó seis (6) lineamientos de política cultural que enmarcan las principales recomendaciones para el afianzamiento del soporte institucional público a la cultura. Estos son:

1. Relevancia de la cultura en las políticas de desarrollo;
2. Autonomía administrativa, fiscal y programática;
3. Participación ciudadana, inclusión y horizontalidad;
4. Capacidad de interconexión y eficiencia en la gestión;
5. Innovación y capacidad de adaptación;
6. Alcance y penetración social.

Otra propuesta de CODECU es que el ICP permanezca como la agencia a cargo de la preservación del patrimonio cultural puertorriqueño, el fomento de las artes, las industrias culturales y creativas, la participación ciudadana y la diversidad. El ICP tendrá la misión de impactar las distintas manifestaciones artísticas y culturales puertorriqueñas y a los artistas y gestores culturales puertorriqueños. Con el fin de promover la eficiencia del campo cultural proponen trasladar al ICP la División de Desarrollo Artesanal (actualmente en Compañía de Fomento Industrial (DDEC)) y el Programa de Cine (fomento del cine local). Además, CODECU propone que el Archivo General y la Biblioteca Nacional sean entidades autónomas y que se financien a través de aportaciones del Fondo General y de las agencias a las cuales el Archivo brinda servicios. También, proponen que la administración de los Teatros Victoria Espinoza y Francisco Arriví se adjudicarán al Centro de Bellas Artes, aunque su titularidad permanecerá al ICP. Recomendaron un proceso de diálogo entre el ICP, la Oficina Estatal de Conservación Histórica y el gobierno federal con el fin de devolver las funciones de la oficina al ICP manteniendo su personal. De igual forma, sugieren autonomía fiscal y administrativa para la Escuela de Artes Plásticas y el Conservatorio de Música de Puerto Rico.

Tercero, otro estudio de interés para la cultura puertorriqueña fue realizado por el Instituto de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, titulado Industrias Creativas en Puerto Rico 2014. El IEPR recopiló el volumen de ventas que generan las industrias creativas, contando aquellas definidas por la Ley 173-2014, suman un total de \$10 mil millones de dólares anuales, representando el 5.7% del volumen de ventas de todos los establecimientos. Asimismo, se desprende del informe de IEPR que el Censo Económico del 2012, el número total de empleados de establecimientos dedicados a las industrias creativas asignadas por la Ley 173, suman una cifra de 69, 457 empleos.

Cuarto, en un primer esfuerzo de reformar la institucionalidad cultural en Puerto Rico se radicaron y atendieron los Proyectos del Senado Núm. 1269 y 1272, en adelante “PS 1269 y 1272”. Estos se radicaron el pasado, 16 de diciembre de 2014, de la autoría del Presidente de esta Comisión informante. El Proyecto del Senado Núm. 1269 propone crear el **Departamento de Arte y Cultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**; establecer las funciones generales del Departamento y las facultades y funciones del Secretario; establecer los componentes operacionales del Departamento; disponer para la administración de personal; proveer para la transferencia de programas adscritos al Departamento; establecer disposiciones generales; proveer para la integración de funciones; asignar fondos para los gastos de organización y funcionamiento del Departamento; establecer la vigencia y disposiciones de medidas transitorias necesarias para la creación; y para otros fines; con el fin principal de reunir en un organismo a todos los componentes culturales gubernamentales, esto para establecer intercambios, colaboraciones y coordinación continua, respetando la autonomía de cada componente, para la implantación de un plan de País y aumentar escalonadamente hasta 1% la aportación del Gobierno central para el fomento y desarrollo de la cultura puertorriqueña. El Proyecto del Senado Núm. 1272 tiene el propósito de atemperar todas las leyes orgánicas de los componentes culturales a lo que dispone el PS 1269. La creación del Departamento es en virtud de incrementar la gestión gubernamental en el área cultural y darle alta

prioridad dentro del marco programático del Gobierno de Puerto Rico. Igualmente, la medida le da énfasis a la coordinación y planificación en conjunto de la gestión gubernamental y privada para lograr la mayor eficiencia y efectividad en su implantación. También, dicha medida propone elevar a rango de Gabinete Constitucional del Gobierno el arte y la cultura dándole la importancia que tienen las bellas artes para el Pueblo de Puerto Rico. Ante esto, esta Comisión celebró tres (3) Audiencias Públicas, con fecha del 29 y 30 de septiembre y 7 de octubre de 2015, como parte de la evaluación del PS 1269 y del PS 1272. De igual manera, esta Comisión radicó un Informe Final recomendando la aprobación de dichas medidas el pasado, 24 de junio de 2016. Ambas medidas fueron aprobadas en el Senado de Puerto Rico y se encuentran en la Cámara de Representantes.

A continuación, se enumerarán las recomendaciones para que se consideren las siguientes medidas legislativas en una próxima Asamblea Legislativa para el fortalecimiento de la gestión cultural en Puerto Rico:

1. El **Proyecto del Senado Núm. 1177**: el cual busca declarar el español como el primer idioma oficial y el inglés como el segundo idioma oficial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer su utilización en las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y derogar la Ley 1-1993. Esta medida se quedó pendiente de acción posterior en la Cámara de Representantes.
2. Los **Proyectos del Senado Núm. 1269 y 1272**: los cuales proponen crear el **Departamento de Arte y Cultura**; establecer las funciones generales del Departamento y las facultades y funciones del Secretario; establecer los componentes operacionales del Departamento; disponer para la administración de personal; proveer para la transferencia de programas adscritos al Departamento; establecer disposiciones generales; proveer para la integración de funciones; asignar fondos para los gastos de organización y funcionamiento del Departamento; establecer la vigencia y disposiciones de medidas transitorias necesarias para la creación; y para otros fines. La creación del Departamento es en virtud de elevar la gestión gubernamental en el área cultural, darle alta prioridad dentro del marco programático del Gobierno. Elevar a rango del Gabinete Constitucional del Gobierno el arte y la cultura, es darle un reconocimiento institucional a la cultura puertorriqueña y a la importancia que tienen las bellas artes para el Gobierno y para el Pueblo de Puerto Rico. Estas medidas quedaron pendiente de acción posterior en la Cámara de Representantes.
3. El **Proyecto del Senado Núm. 414**: que propone declarar la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el promulgar, defender y proteger la música autóctona tradicional Puertorriqueña, con el fin primordial de que en los eventos musicales celebrados bajo auspicio de la Rama Ejecutiva o de sus corporaciones públicas o de los municipios, provean un espacio razonable a nuestra música tradicional; erradicar la exclusión progresiva de los exponentes de la música autóctona tradicional de Puerto Rico de todas las actividades subvencionadas con fondos públicos; enmendar la Ley 223-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Nuestra Música Autóctona Puertorriqueña”; enmendar la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de hacerle justicia al valor histórico – cultural que han representado los géneros de nuestra música autóctona tradicional puertorriqueña por siglos. Esta medida quedó pendiente de acción posterior en la Cámara de Representantes.

Además, a continuación se enumerarán recomendaciones adicionales y específicas para que se consideren en una próxima Asamblea Legislativa para el fortalecimiento de la gestión cultural en Puerto Rico:

1. Históricamente, las artes y la cultura puertorriqueña han recibido significativamente menos del uno por ciento (1%) del promedio del monto total de las rentas anuales obtenidas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para llevar a cabo sus funciones y operaciones. En la actualidad, a este grupo de agencias gubernamentales mencionadas en el análisis de este informe final, se le asigna punto cincuenta y seis por ciento (0.56%) del presupuesto general. Es por esto, que se hace indispensable concederle una verdadera autonomía fiscal a las entidades culturales, además de proveerle aumentos en sus recursos. Por esta razón, se recomienda un aumento paulatino y escalonado hasta llegar a la cantidad del uno por ciento (1%). Para garantizar esta autonomía fiscal se podría utilizar la misma fórmula que actualmente es empleada para la Universidad de Puerto Rico y la Rama Judicial. Esta recomendación se presentó en el Informe Final de CODECU, de igual manera se recomendó por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por sus siglas UNESCO. La misma fue recogida en el Proyecto del Senado Núm. 1269.
2. Fomentar la comunicación directa y alianzas con los municipios, entidades sin fines de lucro y entidades privadas es fundamental para el desarrollo completo de las artes y la cultura en todos los rincones de nuestro País.
3. Creación de política pública para incentivar la industria musical en Puerto Rico. Esta Comisión informante radicó un informe final sobre la Resolución del Senado Núm. 1409 donde se detallan recomendaciones específicas a los fines de promover esta industria.
4. Velar por el cumplimiento e implantación de la **Ley 30-2014**, según enmendada, que faculta a la Autoridad de los Puertos, en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Compañía de Turismo de Puerto Rico, establecer y promover en todos los aeropuertos y puertos de la Isla, espacios para la venta donde se exhiban y vendan al público todo tipo de artesanías y bienes culturales hechos en Puerto Rico relacionados con la cultura puertorriqueña, en especial en aquellos puertos y aeropuertos cuyo destino sirva de entrada y salida a los turistas al País.
5. Esta Comisión informante recomienda la implantación y radicación de un Plan de País o Nacional para la Cultura, publicado cada cinco (5) años, similar al informe final que realizó CODECU. Este plan debe contener el estado actual y recomendaciones a corto, mediano y largo plazo para las entidades públicas y privadas dedicadas a la gestión cultural y las bellas artes.
6. Que el Gobierno y las entidades culturales patrocinen aún más, tanto económicamente como con cualquier otro recurso que sea necesario, las fiestas y festivales que cuenten con música autóctona y artesanías puertorriqueña.
7. Que el ICP y demás entidades culturales junto a los municipios unan esfuerzos para promover y mantener los centros culturales municipales ya existentes y expandir esta iniciativa con el fin de lograr que cada municipio cuente con al menos un centro cultural.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización **recomienda** a este Alto Cuerpo Legislativo que se acoja este Informe Final con los hallazgos, conclusión y recomendaciones relacionadas a la **Resolución del Senado Núm. 126**.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización”

SR. TORRES TORRES: Para que se reciba el Informe, Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, se recibe el Informe.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final de la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización, torno a la Resolución del Senado 133, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización; y de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre los señalamientos de insolvencia económica, presupuestos deficitarios, deudas con entidades gubernamentales, corporaciones públicas, el Banco Gubernamental de Fomento, entre otras entidades por parte de Municipios de Puerto Rico, con el fin de auscultar soluciones a esta problemática.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 133, somete a este Alto Cuerpo Legislativo, el Informe de la medida.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a las Comisiones de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización; y de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre los señalamientos de insolvencia económica, presupuestos deficitarios, deudas con entidades gubernamentales, corporaciones públicas, el Banco Gubernamental de Fomento, entre otras entidades por parte de Municipios de Puerto Rico, con el fin de auscultar soluciones a esta problemática.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida dispone en su Sección 2 que: “La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la aprobación de esta Resolución”.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Artículo III, Sección 1 que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

En cuanto a las Sesiones de la Asamblea Legislativa, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone en el Artículo III, Sección 10, que “La Asamblea Legislativa será un cuerpo con carácter continuo durante el término de su mandato y se reunirá en sesión ordinaria cada año a partir del segundo lunes de enero. La duración de las sesiones ordinarias y los plazos para la radicación y la consideración de proyectos serán prescritos por ley. Cuando el Gobernador convoque a la Asamblea Legislativa a sesión extraordinaria sólo podrá considerarse en ella los asuntos especificados en la convocatoria o en mensaje especial que el Gobernador le envíe en el curso de la sesión, la cual no podrá extenderse por más de veinte días naturales.”

Por su parte, la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, dispone en su Sección 1 que las Sesiones Ordinarias anuales de la Asamblea Legislativa son las siguientes: a) una primera Sesión que comienza el segundo lunes de enero y terminará el 30 de junio; y b) una segunda Sesión que comenzará el tercer lunes de agosto y terminará el martes previo al tercer jueves del mes de noviembre. En los años en que se celebren elecciones generales no se celebrará esta segunda Sesión.

Mediante la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, se estableció la duración de las sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa. A su vez, dispuso los términos para la presentación, consideración y trámite de los proyectos de ley, e implantó disposiciones para la extensión de los términos expuestos.

La necesidad continua de extender repetidamente la duración de la sesión mediante resoluciones conjuntas ocasionó que en 1988 se enmendara la Ley Núm. 9, antes citada, con el propósito de establecer una segunda sesión. Con este fin, la Ley Núm. 138 de 22 de julio de 1988, introdujo una Segunda Sesión Ordinaria anual que comienza el segundo lunes de septiembre concluyendo a fines de octubre. Esta ley se fundamentó en el reconocimiento de que la duración de una Sesión Ordinaria de noventa días resultaba insuficiente para la seria responsabilidad que la Constitución del Estado Libre Asociado delegó en el Poder Legislativo.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico sostuvo la constitucionalidad de la modificación incorporada en el caso de Nogueras v. Hernández Colón, 127 D.P.R. 638 (1991). Señaló el Tribunal que: " Al amparo de nuestro esquema gubernamental la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, tiene la facultad de legislar sobre todo aquello que no esté expresamente o explícitamente prohibido por el propio texto de la Constitución". El Tribunal resolvió que la creación de una Segunda Sesión Ordinaria, para la Asamblea Legislativa responde al propósito de atender de una manera eficaz las exigencias del proceso legislativo moderno y es compatible con el Cuerpo en carácter continuo.

III. CONCLUSIÓN

La Resolución del Senado 133, perdió efectividad noventa (90) días luego de su aprobación, según establece la Sección 2. De igual forma, es preciso dejar establecido que este Informe no implica una evaluación de la medida.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no somete un Informe atendiendo los fines de la Resolución del Senado 133, y en su lugar solicita se reciba este Informe.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Martín Vargas Morales
Presidente
Comisión de Autonomía Municipal,
Descentralización y Regionalización del Senado
del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

SR. TORRES TORRES: Para que se reciba el Informe, Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, se recibe el Informe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final de la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización en torno a la Resolución del Senado 152, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización; y de Banca, Seguros y Telecomunicaciones del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar una investigación en torno al impacto económico de la puesta en vigor de la Ley 63-2010, que autorizó a los Municipios de Puerto Rico a contratar separada e independientemente del Gobierno de Puerto Rico cubiertas de seguro y finanzas.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 152, somete a este Alto Cuerpo Legislativo, el Informe Final de la medida.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a las Comisiones de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización; y de Banca, Seguros y Telecomunicaciones del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar una investigación en torno al impacto económico de la puesta en vigor de la Ley 63-2010, que autorizó a los Municipios de Puerto Rico a contratar separada e independientemente del Gobierno de Puerto Rico cubiertas de seguro y finanzas.

A tales efectos, la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante “la Comisión”), solicitó el análisis y posición en torno a la presente medida a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), al Departamento de Hacienda, a la Oficina del Comisionado de Seguros, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante “la Asociación”), y a la Federación de Alcaldes (en adelante “la Federación”). El Departamento de Hacienda no emitió comentarios.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 63-2010, facultó a los gobiernos municipales a contratar directamente, sin la intervención del Departamento de Hacienda y la Oficina de Seguros Públicos, aquellos seguros y finanzas que deban adquirir para sus municipios, incluyendo los seguros de salud para sus empleados. La intención legislativa de la medida, fue promover la autonomía municipal, ajustar las pólizas que contrataba la Oficina de Seguros Públicos sobre los riesgos que el municipio debía contratar y facultar a los municipios a contratar sus seguros de salud de manera que se pudieran otorgar mejores beneficios a los empleados.

La Ley 63-2010, enmendó el Artículo 2.004 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” (en adelante “Ley de Municipios”), a los fines de otorgarle la facultad de negociar, por sí o en consorcio con otros municipios, o con cualesquiera entidades de seguro, debidamente a hacer negocio en Puerto Rico. Antes de ejercer esta facultad, el municipio tiene que aprobar una Ordenanza o Resolución donde se establezcan los requisitos y condiciones para poder contratar. En el caso de los consorcios municipales, se requiere la aprobación, por mayoría simple de una Resolución u Ordenanza. Queda a discreción de los municipios, continuar haciendo la contratación a través del Departamento de Hacienda o de cualquier otra agencia concernida

La OCAM expresó que en el año fiscal 2010-2011, siete municipios aprobaron Ordenanzas o Resoluciones a los efectos de acogerse a las facultades provistas. Estos fueron los municipios de; Aguas Buenas, Aguada, Aibonito, Caguas, Ciales, Maunabo y San Germán. En el año fiscal 2011-2012, los municipios de Guayama, Guánica, Orocovis y San Sebastián se acogieron a la Ley 69-2010. En el año fiscal 2012-2013, los municipios de Barceloneta, Canóvanas, Cataño, Cidra, Guánica, Hatillo, Vega Baja, Cayey, Hormigueros, Morovis y San Germán, Corozal y Lajas.

De los datos recopilados por la OCAM, treinta y tres (33) municipios han continuado contratando sus pólizas a través de la Oficina de Seguros Públicos y del Departamento de Hacienda, veinticinco (25) municipios están realizando las contrataciones individualmente y otros veinte (20) municipios no proveyeron la información solicitada por la OCAM. Reclama la OCAM que tal vez sean más los municipios que se han acogido a la Ley pero no han sido informados sobre el particular. Argumenta la OCAM que esto se debe a que la Ley no los obliga a notificárselo.

Recomienda la OCAM, que se realice legislación a los efectos de que pueda recibir toda la información referente a la contratación y experiencia entre las aseguradoras y los municipios. Indican que debe disponerse la obligación de los municipios de enviar a la OCAM copia de las Ordenanzas o Resoluciones que aprueben las legislaturas municipales en un término de treinta (30) días improrrogables. De igual forma, el envío de toda la información referente a la contratación con las casas aseguradoras y los agentes de seguro. Indican además, que debe establecerse legislación a los efectos de que si un municipio incumple con lo dispuesto anteriormente, no pueda negociar por sí y tenga que contratar con los seguros a través del Departamento de Hacienda y de la Oficina de Seguros Públicos. Finalmente, recomiendan que se les ordene a las casas aseguradoras rendir informes anuales sobre la experiencia con las pólizas de seguros municipales a la OCAM y que la Oficina del Comisionado de Seguros pueda imponer multas automáticas a las compañías que incumplan con dicha notificación.

OCAM entiende que de tener estas facultades, puede obtener y proveerle a los municipios toda la información necesaria a la experiencia de otros con las casas aseguradoras y estos podrán negociar de forma más efectiva. Entienden importante que los setenta y ocho (78) municipios

puedan contar con la información necesaria para evitar “mayores costos y reducción de beneficios sobre la utilización o mala experiencia con las aseguradoras”.

La Oficina del Comisionado de Seguros expresó, que a consecuencia de las disposiciones de la Ley 63-2010, los seguros que sean contratados por los municipios quedan fuera de la aplicación del Reglamento Número 6363 de 16 de octubre de 2001, promulgado conjuntamente por el Secretario del Departamento de Hacienda y el Comisionado de Seguros, intitulado como “Reglamento de Fianzas de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y de la fiscalización que en dicho reglamento le faculta a la Oficina del Comisionado de Seguro sobre estas transacciones.

Le preocupa a la Oficina del Comisionado de Seguros, los procesos y controles establecidos por los municipios para la negociación y adquisición directa de sus propios seguros y fianzas. Indican, que la “facultad de contratar sus propios seguros y fianzas, apareja con ello la responsabilidad de implantar procesos y controles de contratación que garanticen que dichas funciones se lleven a cabo a tenor con el Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”.

La Asociación expresa, que por años, administraciones municipales no estaban conforme a la falta de proporcionalidad en el pago de las primas de seguros negociadas por el Departamento de Hacienda. Indican, que las administraciones municipales, “entendían que al existir una negociación global para todo el sistema gubernamental, los municipios subsidiaban la mala experiencia de las agencias del Gobierno Central.

La Federación indicó, que por años los municipios han reclamado tener la oportunidad de contratar por ellos mismos los seguros que cubrirían los diferentes riesgos o servicios para sus municipios realizados por la Oficina de Seguros Públicos adscritas al Departamento de Hacienda. Enumera la Asociación las objeciones más frecuentes de los municipios sobre el trámite realizado por el Departamento de Hacienda:

- “1. *El precio negociado, no siempre era el más costo efectivo de los municipios;*
2. *Las compañías aseguradoras no siempre prestaban el mejor servicio ante las reclamaciones que se presentaran, principalmente porque las lealtades parecían apuntar al gobierno central y no a los municipios;*
3. *Siempre había un problema con el equipo declarado por el municipio como “dado de baja o fuera de inventario”. A veces podían pasar años y el Departamento de Hacienda los seguía incluyendo como parte del inventario del Municipio a ser cotizado para asegurarlos;*
4. *Existen riesgos que no son asegurados por seguros públicos y que son necesarios para los Municipios.”*

Finalmente, la Federación expresa que la Ley 63-2010, “ha beneficiado grandemente a los empleados Municipales con mejores tarifas, cubiertas y servicios”.

III. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La Ley 69-2010, le reconoció a los municipios como parte de su autonomía municipal contratar directamente, sin la intervención del Departamento de Hacienda y de la Oficina de Seguros Públicos, aquellos seguros y fianzas que deban adquirir para sus municipios, incluyendo los seguros de salud para sus empleados. Sin embargo, entendemos que debe legislarse a los fines de OCAM sea el enlace que permita que todos los municipios puedan tener la información sobre las aseguradoras y la experiencia de otros municipios que repercutan en mejores ofertas para sus

empleados y funcionarios. A tales efectos, recomendamos que se presente legislación a los fines de que:

- OCAM pueda recibir toda la información referente a la contratación y experiencia entre las aseguradoras y los municipios.
- La obligación de los municipios de enviar a la OCAM copia de las Ordenanzas o Resoluciones que aprueben las legislaturas municipales en un término de treinta (30) días improrrogables. De igual forma, el envío de toda la información referente a la contratación con las casas aseguradoras y los agentes de seguro.
- De un municipio incumplir con lo dispuesto anteriormente, no podrá negociar por sí y tendrá que contratar con los seguros a través del Departamento de Hacienda y de la Oficina de Seguros Públicos.
- Se les ordene a las casas aseguradoras rendir informes anuales sobre la experiencia con las pólizas de seguros municipales a la OCAM y que la Oficina del Comisionado de Seguros pueda imponer multas automáticas a las compañías que incumplan con dicha notificación.

Con la adopción de esta recomendaciones, podemos asegurarnos que el ajuste en las pólizas que contratan los municipios, responden a la realidad sobre los riesgos que el ayuntamiento debe contratar de modo que se cumpla con la intención legislativa de la Ley 63-2010.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda al Alto Cuerpo Legislativo, que acoja este Informe Final, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones, de la Resolución del Senado 152.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Martín Vargas Morales

Presidente

Comisión de Autonomía Municipal,
Descentralización y Regionalización del Senado
del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

SR. TORRES TORRES: Para que se reciba el Informe Final, Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, se recibe el Informe.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final de la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, en torno a la Resolución del Senado 694, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización; y de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre los Museos adscritos al Instituto de Cultura Puertorriqueña.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación de la *Resolución de Senado Núm. 0694*, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo este Informe Final con sus hallazgos, conclusión y recomendaciones.

Introducción

ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN DEL SENADO NÚM. 0694

La Resolución del Senado Núm. 0694 ordena a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización y a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre los Museos adscritos al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

En la actualidad, no existe Ley con el propósito exclusivo de regular los museos. Por tanto, éstos se rigen bajo los parámetros de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, la cual ordena la creación del Instituto de Cultura Puertorriqueña, como entidad corporativa cuyo propósito es el conservar los valores culturales puertorriqueños. Dicha Ley establece que deberá organizar, administrar y enriquecer los museos. Además, establecer un programa de servicio gerencial y de ayuda económica para museos, galerías y bibliotecas.

Informe

ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN

Conforme a los estatutos del Consejo Internacional de Museos (ICOM) adoptados durante la 22^{ma} Conferencia General de Viena (Austria) en 2007, define museo como

“una institución permanente, sin fines de lucro, al servicio de la sociedad y abierta al público, que adquiere, conserva, estudia, expone y difunde el patrimonio material e inmaterial de la humanidad con fines de estudio, educación y recreo”.

Según datos ofrecidos por el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), el Programa de Museos y Parques cuenta con dieciséis (16) museos y parques adscritos al Programa. En ellos se encuentra representada una gama de elementos culturales e históricos significativos para el proceso evolutivo de la identidad puertorriqueña. El Instituto de Cultura Puertorriqueña tiene consigo los museos de mayor importancia histórica y cultural en Puerto Rico. Es por esto que dicho patrimonio debe tener como objetivo el desarrollo y promoción del turismo cultural, la función educativa y la preservación histórica.

Es importante señalar la función educativa en los museos. La misma puede definirse como un conjunto de valores, conceptos, conocimientos y prácticas cuyo objetivo es el desarrollo intelectual del visitante, completando el aprendizaje con nuevos saberes. La educación en un contexto museal, está unida a la movilización de los saberes conocimientos surgidos del museo, con miras al progreso y al florecimiento de los individuos.

A través de la integración de esos conocimientos se logran nuevas experiencias y el desarrollo de nuevas sensibilidades. “La pedagogía museal es un cuadro teórico y metodológico al servicio de la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de actividades educativas en el

medio museal, actividades cuyo objetivo principal es el aprendizaje de saberes (conocimientos, habilidades y aptitudes) en el visitante” (Allard y Boucher, 1998)⁶.

RESUMEN DE MEMORIAL

Conforme a lo establecido en el inciso (b) de la Sección 13.1 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Comisión le solicitó un memorial explicativo al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

El **Instituto de Cultura Puertorriqueña**, expone en su memorial que Puerto Rico es muy rico en historia, cultura y tradiciones. Parte de la historia ha sido rescatada y expuesta permanentemente en diversos museos bajo su administración. En la red de Museos y Parques, del Instituto de Cultura Puertorriqueña se encuentra representada la amplia gama de elementos culturales e históricos vitales en el proceso evolutivo de la identidad puertorriqueña; disponible para su estudio, apreciación y disfrute. El programa de Museo y Parques dirige y coordina la operación de las siguientes edificaciones y localidades:

Estructura	Funcionamiento	Actividades	Personal	Horarios	Sugerencias
1. Museo de Arte Religioso Santo Domingo de Porta Coeli Municipio de San German	Museo	Se realizan talleres educativos y conferencias. Exposiciones permanentes y temporeras.	Desde que se implementó la Ley-7 no tiene un guía asignado. El arreglo de los alrededores se hace por el municipio.	Miércoles a domingo 8:30 am- 12:00pm y de 1:00pm – 4:15pm	Todos los años debe contratarse un guía para dar servicio a este museo y un auxiliar administrativo.
2. Fuerte Conde Mirasol Municipio de Vieques	Museo	Se realizan talleres educativos y conferencias. Exposiciones permanentes y temporeras.	Desde que se implementó la Ley-7 no tiene un guía asignado. Cuenta con una secretaria u un empleado para las áreas.	Miércoles a domingo 8:15 am- 12:00pm y de 1:00pm – 4:15pm	Todos los años debe contratarse un guía para dar servicio a este museo.
3. Casa Armstrong Poentud Municipio de Ponce	Museo		Tiene una guía y un empleado de mantenimiento. El guardia es contratado	Miércoles a domingo 8:00 am- 12:00pm y de 1:00pm – 4:15pm	

⁶ Conceptos Claves de Museología, 2010

			a compañía de seguridad.		
4. Casa Wiechers Villaronga Municipio de Ponce	Museo	Se realizan talleres educativos y conferencias. Exposición permanente.	Cuenta con una guía, secretaria y oficial de custodia empleados del ICP.	Miércoles a domingo 8:00 _{am} - 12:00 _{pm} y de 1:00 _{pm} – 4:15 _{pm}	
5. Museo de la Masacre Municipio de Ponce	Museo	Se realizan talleres educativos y conferencias. Exposición permanente.	Cuenta con un guía a tiempo parcial	Miércoles a domingo 1:00 _{pm} – 4:30 _{pm}	
6. Museo de la Música Municipio de Ponce	Museo	Se realizan talleres educativos y conferencias. Exposiciones permanentes y temporeras.	No cuenta con un guía asignado, al programarse las visitas por cita previo, se le asigna a un guía esa visita.	Miércoles a domingo Por cita previa	
7. Parque Ceremonial Indígena Caguana Municipio de Utuado	Parque museo			Lunes a domingo 8:00 _{am} - 12:00 _{pm} y de 1:00 _{pm} – 4:15 _{pm}	
8. Museo Casa Blanca Viejo San Juan	Museo	Se realizan actividades sociales y educativas, exhibiciones, conferencias y talleres.		Miércoles a domingo 8:00 _{am} - 12:00 _{pm} y de 1:00 _{pm} – 4:30 _{pm}	
9. Casa dela Farmacia y la Familia del Siglo XIX Viejo San Juan	Museo			Actualment e está cerrado de forma temporera por replazand o los aires	

10. Arsenal de la Marina Española Viejo San Juan	Museo	Se realizan exhibiciones con programación sobre el arte puertorriqueño.		Miércoles a sábado 8:30 _{am} -12:00 _{pm} y de 1:00 _{pm} - 4:30 _{pm} Domingos 10:30 _{am} - 2:00 _{pm} a 2:00 - 5:30 _{pm}	
11. Galería Nacional Viejo San Juan	Museo	Se realizan exhibiciones.			
12. Museo y Parque Histórico Ruinas de Caparra Municipio de Guaynabo	Parque museo			Lunes a domingo 8:00 _{am} -12:00 _{pm} y de 1:00 _{pm} - 4:00 _{pm}	
13. Casa Luis Muñoz Rivera Municipio de Barranquitas	Museo	Se realiza el natalicio Luis Muñoz Rivera, charlas, talleres y exhibición permanente.		Miércoles a domingo 8:00 _{am} -12:00 _{pm} y de 1:00 _{pm} - 4:30 _{pm}	
14. Mausoleo Luis Muñoz Rivera Municipio de Barranquitas	Mausoleo		Desde que se implementó la Ley-7 no tiene guía asignado.	Miércoles a domingo 8:00 _{am} -12:00 _{pm} y de 1:00 _{pm} - 4:30 _{pm}	Todos los años debe contratarse un guía para dar servicio a este museo.
15. Museo Casa Cautiño Municipio de Guayama	Museo			Martes a domingo 9:00 _{am} -12:00 _{pm} y de 1:00 _{pm} - 4:15 _{pm}	

16. Casa Jesús T. Piñero Municipio de Canovanas	Museo			Miércoles a domingo 8:00 _{am} - 12:00 _{pm} y de 1:00 _{pm} - 4:30 _{pm}	
--	-------	--	--	--	--

Estos Museos son parte importante de nuestro patrimonio histórico. Poseen un testimonio muy característico de la agencia y/o de sus antiguos dueños. Algunas de las estructuras necesitan reparaciones debido al deterioro que presentan. Una de las estructuras que necesita una asignación especial de fondos para reparaciones es el Centro Ceremonial de Caguana en Utuado.

La Reestructuración del Museo de la Familia y la Farmacia del Siglo XIX, ubicado en la Calle Fortaleza del Viejo San Juan es un museo que requiere de mucha atención. Para lograr la reestructuración han diseñado un Plan de Trabajo el cual consiste en la reparación y mantenimiento de los balcones de la segunda planta del museo y reordenar los espacios con el fin de extender la sala del museo, reemplazar los acrílicos de las puertas y a su vez establecer un programa de intercambio que consistirá en la selección de artesanos, músicos, químicos, artistas, historiadores y otros recursos que puedan trabajar a cambio de un espacio. A través de los años, se han disminuido las Asignaciones y los Fondos Especiales para el ICP, lo cual limita el mantenimiento de algunas estructuras incluyendo los museos.

HALLAZGOS

Los hallazgos expuestos están basados en lo discutido en la audiencia pública (2015), el memorial sometido por el Instituto de Cultura Puertorriqueña (2015 y 2016) y un estudio realizado por la Universidad de Puerto Rico sobre el panorama de los museos. Los museos de Puerto Rico que actualmente operan fueron creados en las décadas de los ochenta y noventa. La mayoría de estos están adscritos a su respectivo Gobierno Municipal, al ICP, a alguna universidad y a entidades sin fines de lucro. Son la mayoría de los museos los que contienen exposiciones pictóricas y material de memorabilia. En promedio, estos cuentan con una empleomanía de dos personas a tiempo parcial. Muchos de los museos carecen de un programa educativo organizado. En su mayoría, no construyen en el visitante una visión sobre los eventos históricos y culturales de Puerto Rico. La carencia de recursos para el mantenimiento y la falta de personal para trabajar en las distintas áreas que compone cada museo son la causa de dichas deficiencias. Para la reestructuración del Museo de la Familia y la Farmacia del Siglo XIX, se ha diseñado un Plan de Trabajo el cual consiste en reparaciones y mantenimiento y a su vez establecer un programa de intercambio que consistirá en la selección de artesanos, músicos, químicos, artistas, historiadores y otros recursos que puedan trabajar a cambio de un espacio.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

La cultura es la principal herramienta que fundamenta nuestra nacionalidad puertorriqueña, siendo el sector más rico en fortalecer nuestra identidad. Es por ello que se necesita la implantación de una política cultural amplia que integre diversos sectores públicos y privados. Los mismos deben dirigirse a preservar, fortalecer y divulgar nuestra cultura tanto nacional como internacionalmente, en pro de su protección y enriquecimiento. Por tanto, son los museos pieza clave para lograrlo.

Los museos han de llevar a cabo la responsabilidad de preservar el patrimonio natural y cultural de nuestro País. Una de las obligaciones de los órganos rectores y de todos los interesados por la orientación estratégica y la supervisión de los museos debe ser el proteger y promover dicho patrimonio, así como los recursos humanos, físicos y financieros disponibles. Puerto Rico cuenta con estas instituciones las cuales necesitan ampliar su público. Las mismas, presentan una gran oportunidad educativa para el beneficio de nuestros jóvenes.

Recomendaciones:

- 1- Reevaluar los costos de entrada a los Museos para identificar un pago justo en los visitantes.
- 2- Crear puestos de trabajo, especializados para cada museo, de acuerdo a la necesidad.
- 3- El ICP deberá realizar una revisión donde se identifiquen los recursos humanos, para conocer la necesidad de empleos en las distintas áreas que compone el ICP.
- 4- La implantación de Políticas educativas y acuerdos entre el ICP y el Departamento de Educación, los cuales ayuden a desarrollar el sentido patrio y la educación cultural de nuestros niños y jóvenes.
- 5- Proveer una asignación de fondos especial recurrente, dirigida a la restauración y mantenimiento de los recursos museológicos.
- 6- Establecer un programa en el Instituto de Cultura Puertorriqueña para reclutar voluntarios que trabajen sin remuneración económica en los museos.
- 7- Convertir todos los museos y salas de exposiciones, desde la más humilde a la más sofisticada, en espacios vivos para el aprendizaje de nuestros niños y jóvenes.
- 8- Buscar el apoyo y asesoramiento de la Asociación de Museos de Puerto Rico, las universidades, agencias de la cultura, los municipios y entidades privadas sin fines de lucro que administran museos o salas de exposiciones, para formular un programa que permita utilizar estos espacios como extensiones del salón de clase.
- 9- Diseñar actividades que traduzcan la experiencia de visitar el museo y la exposición de su contenido, en vivencias vinculantes y formativas para cada estudiante y visitante.
- 10- El ICP, deberá ayudar en el desarrollo y mantenimiento de museos operados por organizaciones públicas y privadas sin fines de lucro.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado de Puerto Rico, **RECOMIENDA** a este Alto Cuerpo Legislativo que se acoja este Informe Final con los hallazgos, conclusión y recomendaciones con relación a la Resolución del Senado Núm. 0694.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Antonio J. Fas Alzamora

Presidente

Comisión de Turismo, Cultura,

Recreación y Deportes y Globalización”

SR. TORRES TORRES: Para que se reciba el Informe Final, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, se da por recibido.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2881, titulado:

“Para enmendar los Artículos 19.002, 19.008 y añadir un nuevo Artículo 19.002 (A) a la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de establecer el alcance de las facultades de adiestramiento y capacitación de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM); facultarla específicamente para crear alianzas para ejecutar las mismas y para aceptar intercambios, donativos en dinero o bienes del sector privado, así como enmendar el apartado (I) del inciso (a)(7) de la Sección 2 de la Ley 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, a los fines de extender el uso de los recaudos por concepto de servicios de patentes de telecomunicaciones; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, que se apruebe, sin enmiendas, el proyecto, sin enmiendas. El Proyecto de la Cámara 2881, para que se apruebe, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 2881, aquéllos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Proyecto de la Cámara 2881, sin enmiendas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2937, titulado:

“Para denominar el tramo de la Carretera Núm. 908 que discurre desde el kilómetro 1.4 hasta el kilómetro 4.2 del Barrio Tejas del Municipio Autónomo de Humacao, con el nombre de “Avenida Luz N. Rivera Bajandas”, en honor al legado de esta mujer puertorriqueña; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se devuelva a Comisión.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, se devuelve a Comisión el Proyecto de la Cámara 2937.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2939, titulado:

“Para adicionar un nuevo inciso (I) al Artículo 1.02; enmendar el inciso (K) del Artículo 2.05 y añadir un nuevo inciso (HH) al Artículo 2.08 de la Ley 158-2015, conocida como “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de reafirmar la vigencia, ampliar el alcance y restituir expresamente dentro de los deberes y responsabilidades de dicha defensoría el programa de Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral, que servirá como instrumento continuo de fiscalización y ajuste de la política pública, programas, beneficios, recursos, incentivos y servicios para las personas con impedimentos en el área de empleo y oportunidades empresariales, comerciales, cooperativistas y actividades económicas relacionadas, públicas o privadas; así como para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, sin enmiendas, Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 2939, aquéllos que estén a favor dirán que sí. Aquéllos que estén en contra dirán que no. Aprobado, sin enmiendas, el Proyecto de la Cámara 2939.

SR. TORRES TORRES: Presidente, informamos a los miembros de la Comisión de lo Jurídico que en estos momentos se realiza una Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres sobre varios nombramientos.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1720, titulado:

“Para crear la Unidad Para el Control de Vectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer su composición administrativa y delinear sus responsabilidades; crear un Comité Asesor presidido por la/el Secretario de Salud y un Comité Técnico de la Unidad para el Control de Vectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; ordenar la creación de un plan nacional integral de prevención y protección de enfermedades arbovirales; ordenar el establecimiento de acuerdos de cooperación con el Departamento de Agricultura y el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el adiestramiento, capacitación y certificación de aplicadores de plaguicidas; autorizar el acceso a las bases de datos de las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; ~~requerir el envío al Gobernador de un informe mensual sobre la incidencia de enfermedades transmitidas por mosquitos a humanos~~; ordenar se atempere el Reglamento Núm. 6765 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en el entirillado electrónico de esta medida, Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al entirillado electrónico.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se abra el debate de la medida.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es para que quede claro que el Proyecto del Senado 1720 es una solicitud que se nos hace por parte del Gobernador de Puerto Rico, para crear una entidad que atienda los fondos federales que han sido o van a ser asignados a Puerto Rico para combatir el mosquito y para que se cree una oficina correcta que atienda aún hoy la necesidad que hay de combatir el Zika. Para eso es el proyecto y por eso deberíamos aprobarlo inmediatamente.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se apruebe, señor Presidente, el Proyecto del Senado 1720, según enmendado.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1720, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquéllos que estén en contra dirán que no. Aprobado el Proyecto del Senado 1720.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en el título, Presidente, en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante. Si no hay objeción, se dan por aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3003, titulado:

“Para establecer la “Ley para la Transparencia Fiscal y Gobernanza Efectiva de Fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; para enmendar el Artículo 2, enmendar el inciso (a) y añadir los incisos (e) y (f) del Artículo 6, enmendar el inciso (b) del Artículo 7, enmendar los incisos (h), (l) y (m), y añadir un nuevo inciso (n) al Artículo 8, añadir nuevos incisos (l) y (m) al Artículo 9, de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, a fin de establecer que los principios y la política pública en torno a la redefinición de fondos públicos e ingresos especiales a acreditarse al Fondo General aplicarán a todas las entidades gubernamentales que se benefician de la transferencia de rentas netas o fondos especiales que son cobrados a través del Secretario de Hacienda, independientemente de que les aplique la Ley Núm. 230, con ciertas exclusiones según dispuestas en esta Ley, autorizar al Secretario de Hacienda a establecer un sistema electrónico para custodiar los comprobantes, expedientes, y demás documentos y transacciones fiscales, entre otros, establecer que las entidades gubernamentales deberán incluir los gastos previamente incurridos contra los fondos en su petición presupuestaria, disponer el cierre de las cuentas de entidades que poseen tesoro propio e integrarlas al Departamento de Hacienda, establecer que todos los fondos públicos de las dependencias ejecutivas se acreditarán al Fondo General, con ciertas exclusiones según dispuestas en esta Ley, reducir a un año el término dentro del cual las asignaciones y los fondos sin año económico determinado pueden permanecer sin movimiento en los libros, establecer que ninguna agencia del Gobierno de Puerto Rico podrá contraer obligaciones que conlleven el pago de intereses o recargo, salvo las exclusiones dispuestas en esta Ley, establecer normas sobre las órdenes de compra; añadir los incisos (A) y (B) al apartado (7) del Artículo 4, añadir un nuevo Artículo 4.1, enmendar el Artículo 5, añadir los nuevos incisos (f) , (g) y (h) al Artículo 14, de la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, a fin de requerir la presentación de las asignaciones y egresos en el Presupuesto General de la forma prescrita en la Ley, requerir la preparación de un Presupuesto de Gasto Tributario y un Análisis de Varianzas e incorporarlos al Presupuesto General, establecer una cantidad máxima presupuestada de créditos contributivos que el Departamento de Hacienda pueda conceder para un año fiscal particular; añadir nuevo inciso (s) al Artículo 5 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, según enmendada, a los fines de atribuirle al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico el deber de preparar el Informe de Análisis de Costo Fiscal y Beneficio Económico en caso que el Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico no esté en función; para añadir una nueva Sección 6051.20, añadir dos nuevos apartados (d) y (e) a la Sección 6051.11, añadir una nueva Sección 6080.17, añadir una nueva Sección 6080.18, añadir una nueva Sección 6080.19, añadir una nueva Sección 6080.20, de la Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas de 2011”, a los fines de estatuir el procedimiento para emitir determinaciones administrativas privadas; publicar las determinaciones administrativas privadas y acuerdos finales emitidos; imponer la obligación de

preparar estimados de costo o beneficio fiscal de los reglamentos, decisiones administrativas, cartas circulares o determinaciones administrativas emitidas por el Secretario de Hacienda; crear un Inventario Digital de créditos contributivos; y disponer para la publicación de informes de estimados de captación de impuestos y análisis del costo de beneficios contributivos a ser publicados anualmente por el Secretario de Hacienda; y para otros fines relacionados; se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 147 del 15 de septiembre de 2015, según enmendada, conocida como “Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico”, a los fines de establecer el deber del Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de realizar una evaluación del impacto fiscal de los proyectos de ley y las resoluciones conjuntas con el propósito de que sea utilizado en el análisis de las piezas legislativas; para derogar el inciso (v) del Artículo 4 del Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, y , Fiscalización y Gobernabilidad Efectiva de los Fondos Especiales”; para enmendar el inciso (a) del Artículo 6 y el inciso (b) del Artículo 7 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, a fin de autorizar al Secretario de Hacienda a establecer un sistema electrónico para custodiar los comprobantes, expedientes, y demás documentos y transacciones fiscales, entre otros; establecer que todos los fondos públicos de las dependencias ejecutivas se acreditarán al Fondo General, con ciertas exclusiones según dispuestas en esta Ley; disponer el cierre de las cuentas de entidades que poseen tesoro propio e integrarlas al Departamento de Hacienda; establecer directrices respecto a la preparación y aprobación del Presupuesto General 2016-2017 y siguientes; destinar una reserva de dichos fondos especiales como aportación adicional por parte del Gobierno de Puerto Rico al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en igual proporción; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en el entirillado, Presidente, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Si no hay objeción, se dan por aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, abrir la discusión de la medida.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NADAL POWER): Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Voy a hacer unas breves expresiones con relación al Proyecto de la Cámara 3003.

En primer lugar, este proyecto aquí en el Senado se le ha incorporado una serie de enmiendas que lo hace casi un sustitutivo. Usted sabe que estamos en unicameralidad. Aquí el Cuerpo Hermano no está laborando, mañana tienen una sesión y presumo que debe ser la última, porque el lunes y el martes no va a haber quórum.

Y traigo esto a colación, porque este proyecto tiene unas enmiendas innumerables y lo que va a requerir es una de dos cosas, una concurrencia del Cuerpo Hermano a todas estas enmiendas - desconozco si han sido consultadas con el Cuerpo Hermano- o la no concurrencia.

Me parece que inclusive el trámite legislativo no va a dar tiempo para que este proyecto pueda ser atendido en el día de mañana en la Cámara de Representantes. Así que el ejercicio de votación y aprobación de este proyecto me parece que va a ser estéril. Sin embargo, también puedo entender que quieran descargar la responsabilidad de aprobar un proyecto básicamente sustitutivo.

Habiendo dicho eso, en términos de lo sustantivo, este proyecto establece unos principios de política pública y se puede coincidir en la intención de estos principios de política pública. Sin

embargo, me parece a mí que aquí se está diseñando la forma y manera en la cual se tiene que preparar el presupuesto del año 2017-2018. O sea, ustedes están estableciendo aquí los criterios de cómo nuestra Administración tiene que elaborar el próximo presupuesto. Pasaron cuatro (4) años en esta Administración y esta medida no se consideró y hoy pretendemos aprobar un proyecto de política pública en términos de los criterios, de los parámetros para la confección del Presupuesto de 2017-2018.

Y la voluntad del pueblo puertorriqueño ya fue expresada mediante las urnas en noviembre. Además de que tenemos ante nuestra consideración las imposiciones en términos fiscal de la Junta de Supervisión. Creo que es totalmente inadecuado el que se apruebe un proyecto, donde es contrario a la voluntad del pueblo puertorriqueño. En una Sesión Extraordinaria un proyecto sustitutivo que desconocemos cuál va a ser el impacto de aquellas agencias que reciben una asignación especial, que van a estar ahora destinadas en un fondo especial en el Departamento de Hacienda.

Mi sugerencia y no lo voy a presentar como moción, yo se lo dejo en la conciencia de la Delegación de la Mayoría Parlamentaria, que este proyecto no se apruebe y que sea una decisión y una determinación de la próxima Administración que juramenta el 2 de enero y todos ustedes saben que va a estar amarrada, atada a los criterios que establece la Junta de Supervisión Fiscal fundamentado en un plan fiscal a diez (10) años que tiene que aprobarse en los próximos meses.

Así que ante esos planteamientos quería verter para el récord mi objeción y mi oposición contundente al Proyecto de la Cámara 3003.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Ramón L. Nieves Pérez, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PÉREZ): Muchas gracias, senador Seilhamer.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PÉREZ): Senador Seilhamer.

SR. NADAL POWER: Gracias, Presidente.

Yo, pues coincido en parte con las expresiones del Senador, sobre todo en cuanto a que difícilmente este proyecto pueda aprobarse en la Cámara de Representantes, pero entiendo que el Senado de Puerto Rico tenía que descargar su responsabilidad e introducir a esta medida legislativa enmiendas que en efecto no solamente mejoran la legislación, sino que si fuesen aprobadas mejorarían enormemente la administración de los fondos públicos y sería de gran ayuda, de hecho, para la próxima Administración.

¿Por qué? Pues mira en parte porque esta legislación eliminaría las cajas privadas que tienen o semiprivadas que tienen algunas agencias, cuentas de banco que están al margen del Fondo General y que dificultan la labor de administración por parte de Hacienda y la OGP y también la labor de fiscalización por parte de la Asamblea Legislativa. Básicamente estamos aquí eliminando las finquitas aparte que a veces existen en las agencias de Gobierno y las prácticas de algunos jefes de Agencia de ocultar lo que son fondos públicos.

Añade también una serie de lenguaje, entre ellos, algo que hemos estado y yo creo que, de hecho, la Delegación del PNP ha estado a favor de esto y es algo que los Secretarios de Hacienda han estado solicitando por mucho tiempo y lamentablemente también por discrepancias con la Cámara no se habían podido aprobar, entre ellos, la publicación obligatoria de las determinaciones

administrativas y acuerdos finales emitidos por el Departamento de Hacienda para que no hayan sorpresas y para que haya consistencia y transparencia, para que la ciudadanía sepa qué es lo que se está transando en el Departamento de Hacienda, sobre todo cuando eso conlleva pérdidas de ingresos para el erario.

Se le impone también al Secretario de Hacienda la responsabilidad de preparar estimados de costos o beneficios fiscales de los reglamentos, decisiones administrativas, cartas circulares o determinaciones que emita el Secretario. El Secretario de Hacienda muchas veces emite esta serie de determinaciones administrativas con impactos fiscales y nadie se entera. Aquí la idea es que la Asamblea Legislativa y el propio Gobernador sepan qué es lo que está haciendo el Secretario de Hacienda y además se obliga al Secretario a publicar anualmente informes de estimados de captación de impuestos y análisis también del costo de los beneficios contributivos que se aprueban.

Y aquí lo que estamos buscando es que todo el dinero posible llegue al erario y no se pierdan los recaudos por determinaciones administrativas o acuerdos finales turbios, oscuros, de los que nadie se entera. Así que, como indiqué al principio, no sé, no creo que este proyecto se vaya a lograr aprobar en la Cámara de Representantes, pero si yo fuese a ser miembro de la Mayoría Parlamentaria en el próximo cuatrienio, yo quisiera que se aprobara este proyecto, porque va a facilitar enormemente la labor del proceso presupuestario, tanto a la Asamblea Legislativa como al futuro Gobernador.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PÉREZ): Muchas gracias, senador Nadal Power.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PÉREZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, que se apruebe, según ha sido enmendado el Proyecto de la Cámara 3003.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PÉREZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 3003, todos los que están a favor se servirán decir que sí. Los que están en contra dirán que no. Aprobado el Proyecto de la Cámara 3003.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en el título, Presidente, en el entrillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PÉREZ): Para que se aprueben las enmiendas en el título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3004, titulado:

“Para crear la “Ley para la Transparencia, Fiscalización y Gobernabilidad Efectiva de las Asignaciones Especiales”, a los fines de establecer un mecanismo que permita supervisar y salvaguardar el uso de los fondos públicos otorgados anualmente a las organizaciones no gubernamentales; disponer las responsabilidades de las organizaciones no gubernamentales; establecer las facultades y deberes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; disponer prohibiciones en el uso de fondos públicos; establecer conductas prohibidas y penalidades; destinar una reserva de dichas Asignaciones Especiales como aportación adicional por parte del Gobierno de Puerto Rico al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en igual proporción; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Tiene enmiendas en el entirillado, Presidente, solicitamos se aprueben.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PÉREZ): Para que se aprueben las enmiendas en el entirillado, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES TORRES: Según ha sido enmendado, Presidente, solicitamos se apruebe el Proyecto de la Cámara 3004.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PÉREZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 3004, los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1642, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2 al 19 ~~de~~ y añadir los Artículos 20 y 21 a la Ley 168-2000, conocida como “Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada”, según enmendada, a los fines de facultar al Programa Para el Sustento de las Personas de Edad Avanzada a acudir al Tribunal de Primera Instancia en una petición para que se obligue al cumplimiento de los acuerdos logrados a través del procedimiento administrativo de mediación; otorgar a la agencia la facultad de comparecer por sí y en representación del mejor bienestar de una persona de edad avanzada ante los tribunales, aún sin la anuencia de la alimentista; incorporar como medida para lograr el cumplimiento el desacato con pena de reclusión; y otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos recomienda enmiendas en el entirillado electrónico a esta medida, solicitamos se aprueben.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PÉREZ): Para que se aprueben las enmiendas en el entirillado, no habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PÉREZ): Que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 11, líneas 4 y 5,

eliminar “Tribunal- Cualquiera de las secciones del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y sustituir por “Subadministrador- Significa la persona designada por el Administrador para dirigir el Programa para el Sustento de Personas de Edad Avanzada. Para efectos de esta Ley, el término Subadministrador incluye el género masculino y femenino.”

Página 11, entre las líneas 5 y 6,

insertar “Tribunal – Cualquiera de las secciones del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Página 19, línea 11,

después de “Ley” añadir “.”

Página 30, línea 22,	sustituir “(2)” por “(b)”
Página 30, línea 23,	sustituir (3) por (c)
Página 31, línea 1,	sustituir “(4)” por “(d)”;
	sustituir “(5)” por “(e)”;
	sustituir “(6)” por “(f)”
Página 33, línea 11,	después de “electrónico” eliminar “o” y sustituir por “,” y después de “fax,” insertar “o”
Página 36, línea 6,	eliminar “/la”
Página 36, línea 7,	eliminar “/a”
Página 36, línea 8,	después de “Gobierno” insertar “del Estado Libre Asociado”
Página 36, línea 15,	eliminar “/la” luego de “El”; “/a” luego de “Administrador”; “/la” luego de “el” (esto con respecto a funcionario); “/a” luego de “funcionario” y eliminar “éste/a asigne”
Página 36, línea 17,	después de “necesarias” eliminar “,” y antes de “a tales fines” insertar “,”
Página 36, línea 23,	eliminar “/las” luego de “los”, “/as” luego de “directores” y “/as” de “secretarios”
Página 37, línea 1,	después de “Gobierno” insertar “del Estado Libre Asociado”
Página 37, línea 2,	eliminar “/las” y eliminar “/as”
Página 37, línea 4,	eliminar “/la” y eliminar “/a”
Página 37, línea 9,	después de “Gobierno” insertar “del Estado Libre Asociado”
Página 37, línea 20,	eliminar “/a” luego de “funcionario”
Página 37, línea 21,	eliminar “/la” y “/a”
Página 38, línea 1,	eliminar “/la”
Página 38, línea 2,	eliminar “/la” luego de “Administrador”
Página 41, línea 5,	eliminar “imparcial,”; después de “sí” añadir “se”
Página 41, línea 19,	eliminar “del” y sustituir por “de cada”
Página 41, línea 22,	después del “.” eliminar el resto de la línea
Página 41, línea 23,	eliminar todo su contenido y sustituir por “En cuanto a los alimentantes, es voluntario tanto el acto de someter el formulario como el de continuamente suministrar toda otra información que permita lograr un acuerdo de mediación.”
Página 42, líneas 1 a la 3,	eliminar todo su contenido
Página 43, línea 5,	después de “mediador” insertar “, ni en los casos en los que durante el proceso de mediación surja alguna situación que ponga en riesgo la integridad física de terceras personas, de las personas participantes o del mediador”
Página 43, línea 11,	después de “Secretario,” eliminar “la”

Página 43, líneas 12 a la 15,

eliminar todo su contenido y sustituir por “El Reglamento que regirá los procedimientos del Programa y el procedimiento administrativo de mediación. Para ello, el Administrador podrá tomar en consideración, la Ley Núm. 19 de 22 de septiembre de 1983 y el Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de conflictos aprobado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.”

Página 44, línea 1,

después de “mediación” añadir “.” y eliminar el resto de la línea

Página 44, líneas 2, 3, 4 y 5,

eliminar todo su contenido hasta “acordado.” y sustituir por “En el lugar de su firma dicha parte deberá manifestar libre y voluntariamente que lo leído por el mediador o por cualquiera de los participantes es cónsono con su voluntad y deberá quedar plasmado en el acuerdo de mediación que dicho alimentante compareció por vía telefónica o medio audiovisual y que manifestó su aprobación a lo leído y acordado.” después de “resolución.” añadir “Sin embargo, el único fundamento para solicitar la reconsideración es el hecho de que la resolución del Administrador no recoge lo acordado por las partes en el proceso de mediación.

Página 45, línea 7,

cambiar “:” por “.” luego de “Administrador” después de “Desvíos” insertar “del Departamento de Corrección”

Página 50, línea 4,
Página 56, línea 2,

eliminar “éstos” y sustituir por “estos”

Página 58, línea 9,

PRES. ACC. (SR. NIEVES PÉREZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben, señor Presidente, las enmiendas en Sala en el Proyecto del Senado 1642.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PÉREZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, según ha sido enmendado, que se apruebe el Proyecto del Senado 1642.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PÉREZ): ¿Alguna objeción a la aprobación del Proyecto 1642? No hay objeción, aprobado.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben, Presidente.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PÉREZ): ¿Para que se aprueben?

SR. TORRES TORRES: Enmiendas al título en el entirillado, sí.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PÉREZ): Si no hay objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2871, titulado:

“Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que, como norma general, la Junta de Planificación no podrá aprobar consultas de ubicación para ninguna solicitud de proyecto que proponga un establecimiento de ventas al detal y/o al por mayor, a gran escala, con un tamaño mayor a cien mil (100,000) pies cuadrados de área bruta de construcción nueva para la venta ~~y almacén~~; para establecer que esta prohibición no aplicará a los proyectos que ya cuenten con una consulta de ubicación vigente o permisos vigentes relacionados con desarrollo o uso de terrenos debidamente aprobados al amparo de reglamentación o legislación anterior a la vigencia de esta Ley; para establecer como excepción que la Junta de Planificación podrá considerar proyectos de dicha cabida si otorgan a sus empleados, como mínimo, los beneficios tales como los aquí dispuestos; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en el entirillado de esta medida, Presidente, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PÉREZ): Para que se aprueben las enmiendas en el entirillado. Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala para que se lean, Presidente.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PÉREZ): Que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 8, línea 4,

después de “venta” eliminar “y almacén,”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PÉREZ): Si no hay objeción, aprobada.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se abra la discusión de la medida, Presidente.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PÉREZ): Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PÉREZ): Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

El Proyecto de la Cámara 2871, al igual que el Proyecto de la Cámara 3003, tienen enmiendas introducidas por el Senado de Puerto Rico. Estamos *de facto* en una Asamblea Legislativa unicameral. El mismo planteamiento. Este proyecto no será considerado por el Cuerpo Hermano vacante al otro lado del pasillo, pero tengo que hacer los planteamientos de rigor, en términos de lo que se propone aprobar el Senado en la tarde de hoy.

Aquí un grupo de asociaciones que representan la industria de la construcción y el comercio, particularmente el comercio al detal, ha advertido que con la aprobación de esta medida en la Sesión Extraordinaria eliminaría la apertura de nuevos establecimientos detallistas en Puerto Rico, aparte de que tendría un efecto perjudicial a una industria débil, como es la construcción, en donde si miramos las quiebras, el por ciento mayor de quiebras ha ocurrido en la industria de la construcción, tanto a nivel de diseño, firmas de arquitectos y de ingenieros como en contratistas generales.

Y el Proyecto de la Cámara 2871 lo que pretende es una prohibición de aprobar consultas de ubicación a proyectos que tengan un centro comercial con una cabida mayor de cien mil (100,000) pies cuadrados de área bruta. Y de aprobarse le impone unas condiciones distintas a cualquier otra industria en Puerto Rico. Me parece a mí que a menos de o a treinta (30) días para terminar el mandato del pueblo de esta Administración y sin el debido análisis de un proceso participativo del público, es irresponsable atender y aprobar esta medida.

Si miramos el tracto legislativo, esta medida llegó de la Cámara el 15 de junio. Se refirió a la Comisión el 16 de julio de 2016; y se preparó y radicó un entirillado y un informe diez (10) días más tarde, el último día para atender medidas, el 25 de junio. No se llevó a votación, pero pasó julio, pasó agosto, septiembre, octubre y noviembre y aunque el proyecto estaba en Reglas y Calendario se pudo haber devuelto a Comisión y darle la participación de todas las vertientes que se ven afectadas.

Porque quizás pudiera haber ahí una percepción de que esto es para eliminar o mitigar el establecimiento de estas grandes cadenas, pero eso tiene un efecto en suplidores, pequeños comercios, contratistas y diferentes vertientes, como las ferreterías, en nuestra economía; y el sector del comercio al detal es uno de los más afectados en estos momentos, en una economía frágil, en una economía débil, y aprobar una medida como ésta me parece que va a ser nefasto para una economía afligida.

Y en términos de la posibilidad de establecer o de aprobar una solicitud de consulta de ubicación, la imposición a los empleados de que tienen que tener planes de retiro, tienen que tener planes de salud y otros beneficios marginales mandatorios, es inclusive hasta discriminatorio. A ninguna otra empresa en Puerto Rico se le obliga tener un porciento, una cantidad de empleos, con unos salarios mayores de los establecidos por ley; y pudiera estar atentando, inclusive, contra el libre comercio; y pudiera ser inclusive también presentado ante los tribunales con defectos constitucionales. Vuelvo y dejo ante la consciencia de nuestra Delegación de la Mayoría Parlamentaria el aprobar un proyecto que no es bueno para nuestra economía, que atenta contra miles de empleados que están en la lista, en la fila de la posibilidad de perder su empleo, y otros que están en la lista de la esperanza de obtener un empleo en Puerto Rico.

Así que esas son mis expresiones, señor Presidente. Le estaré votando en contra al Proyecto de la Cámara 2871.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, se apruebe, según ha sido enmendado, el Proyecto de la Cámara 2871.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2871, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado el Proyecto de la Cámara 2871.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, Presidente, en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): ¿Para que se aprueben las enmiendas al título?

SR. TORRES TORRES: Sí, señor.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): Si no hay objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos receso de los trabajos hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.) de hoy.

PRES. ACC. (SR. NIEVES PEREZ): Muy bien. Este Senado, siendo las tres y cuarenta y siete de la tarde (3:47 p.m.), recesa sus trabajos hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.).

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eduardo Bhatia Gautier.

SR. PRESIDENTE: Siendo las seis y cincuenta y dos de la tarde (6:52 p.m.) del 1ro. de diciembre, se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Vamos a un breve receso de un (1) minuto en lo que llega el equipo de Secretaría y algunos Senadores que estaban esperando que les informáramos. Los trabajos del Senado de Puerto Rico se reanudan en este momento, siendo la seis y cincuenta y dos de la noche (6:52 p.m.) del día 1ro. de diciembre. Vamos a un breve receso de cinco (5) minutos en lo que llegan todos los Senadores al Hemiciclo.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico a las siete y un minuto de la noche (7:01 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, buenas noches para usted y los compañeros. Se ha circulado un Segundo Orden de los Asuntos. Solicitamos se proceda con el mismo.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, ocho informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del profesor Luis R. Benítez Hernández, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; del ingeniero Errol Davis, Jr., para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; del licenciado Nelson Díaz, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; del licenciado Rafael Díaz-Granados Pinto, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; del señor Rubén Antonio Freyre Martínez, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; del ingeniero Plácido Jesús Martínez Mijares, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; del señor Raúl Andrés Cermeño Medina, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y del señor David Millán Vélez, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

De la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, tres informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del licenciado Jan Carlos Bonilla Silva, para Miembro Asociado de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico; del doctor Javier J. Hernández Acosta, para Miembro del Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca País, en representación del sector cultural y patrimonial de Puerto Rico y del señor Tomás Ramírez Morales, para Miembro del Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca País, como representante de la Asociación de la Asociación de Paradores de Puerto Rico.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos los Informes, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidos.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado, sin enmiendas el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2249.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas el P. de la C. 2416.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas el P. del S. 1696; y la R. C. del S. 724.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 3011 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria del Senado, siete comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 1547; 1560; 1677; 1686; y las R. C. del S. 384; 531 y 711, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

De la Secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 2791 y 2979 y ha dispuesto su devolución a dicho Cuerpo Legislativo.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidos.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Honorable Eduardo A. Bhatia, Presidente del Senado, una comunicación, remitiendo la Orden Administrativa Núm. 16-06 titulada “Se adopta una nueva Orden Administrativa para Establecer los Deberes, Obligaciones y Requisitos de Educación Legislativa de todo Asesor, Contratista y Empleado de las Comisiones del Senado de Puerto Rico”.

Del Honorable Eduardo A. Bhatia, Presidente del Senado, una comunicación, remitiendo la Orden Administrativa Núm. 16-07 titulada “Se adopta un nuevo Reglamento Núm. 23 para establecer el Reglamento para Establecer el Programa de Administración y Digitalización Documentos Públicos del Senado de Puerto Rico”.

Del señor Juan R. Rivera Carrillo, Director de Finanzas y Monitoria, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

*Del senador Lawrence Seilhamer Rodríguez y la Delegación del Partido Nuevo Progresista, dos comunicaciones, remitiendo votos explicativos en torno a los P. de la C. 2745 y 2888.

***Nota: Los Votos Explicativos en torno al Proyecto de la Cámara 2745 y al Proyecto de la Cámara 2888, sometidos por el senador Lawrence Seilhamer Rodríguez y la Delegación del Partido Nuevo Progresista, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidas las Peticiones, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidas.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 7049

Por la señora Santiago Negrón:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencias a los familiares del insigne compositor Edmundo Disdier, quien falleciera el día 27 de noviembre de 2016.”

Moción Núm. 7050

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la señora Elizabeth Román, por haber concursado y obtenido el título “Señora Puerto Rico Edad Dorada 2016.”

Moción Núm. 7051

Por el señor Torres Torres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencias al ex senador Juan Cancel Alegría, con motivo del fallecimiento de su mamá, doña Carmen L. Alegría Estela.”

SR. TORRES TORRES: Vamos a solicitar, Presidente, que se aprueben las Mociones incluidas en el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

A todos los Senadores, en esa Moción, en las Mociones en el Anejo A, se incluye la Moción al ex compañero senador Juan Cancel Alegría, en ocasión del fallecimiento de su señora madre y quien fuera la esposa de un ex Presidente del Senado de Puerto Rico, don Juan Cancel Ríos. Eso está incluido en el Anejo A.

Aquellos Senadores que quieran unirse a esa Moción, pues el momento para hacerlo es éste.

SR. TORRES TORRES: Voy a solicitar, Presidente, que se incluya al Cuerpo, al Senado.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado entero entra para la Moción de duelo por el fallecimiento de la madre del senador Juan Cancel Alegría.

Adelante, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos un cambio de jurisdicción en el nombramiento de la licenciada Karla Angleró González. Dicho nombramiento está referido a la Comisión de Cooperativismo, Pequeñas y Medianas Empresas. Solicitamos, señor Presidente, se cambie la jurisdicción a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. TORRES TORRES: Para que permanezcan en dicho estado los Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Así se acuerda, si no hay objeción.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. de la C. 521; P. de la C. 2620; P. de la C. 2799; P. de la C. 2935).

SR. TORRES TORRES: Para que se proceda con la lectura del tercer Calendario de Ordenes Especiales.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura del tercer Calendario de Ordenes del Día.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor David Millán Vélez, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Raúl A. Cermeño Medina, como Miembro de la Junta de

Directores de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del ingeniero Plácido J. Martínez Mijares, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Rubén Freyre Martínez, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del ingeniero Errol Davis Jr., como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del profesor Luis R. Benítez Hernández, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Nelson Díaz, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Rafael Díaz-Granados Pinto, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1718, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud y Nutrición, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley Reguladora de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacia”, a los fines de crear la Oficina del Comisionado Regulador de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacia, adscrita al Departamento de Salud; establecer sus funciones, poderes y facultades de supervisar y fiscalizar a los Manejadores de Beneficios de Farmacia (Pharmacy Benefit Manager ‘PBM’, por sus siglas en inglés), los Administradores de Servicios de Farmacias (Pharmacy Benefit Administrators ‘PBA’, por sus siglas en inglés); y cualquier entidad similar que contraten los servicios con las Farmacias en Puerto Rico; se añade un nuevo inciso (k) al Artículo 3 y se enmienda el inciso (g) al Artículo 7 de la Ley Núm. 77-2013, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de la Oficina del Procurador del Paciente”, con el fin de brindarle jurisdicción a esta dependencia para atender querellas relacionadas con los Manejadores de Beneficios de Farmacia (Pharmacy Benefit Manager ‘PBM’, por sus siglas en inglés), los Administradores de Servicios de Farmacias (Pharmacy Benefit Administrators ‘PBA’, por sus siglas en inglés); y cualquier entidad similar que contraten los servicios con las Farmacias en Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Manejadores de Beneficios de Farmacia (*Pharmacy Benefit Manager* ‘PBM’, por sus siglas en inglés) y Administradores de Beneficios de Farmacia (*Pharmacy Benefit Administrators* ‘PBA’, por sus siglas en inglés) son intermediarios que negocian los servicios y los costos de medicamentos entre las empresas farmacéuticas y los terceros pagadores, tales como el Gobierno, compañías de seguros, las empresas y los clientes que pagan directamente.

Estas entidades tienen relación con la mayoría de los aspectos relacionados a medicamentos recetados, como por ejemplo, el procesamiento de reclamaciones a las farmacias, la revisión de la utilización de medicamentos, el desarrollo y la gestión de formularios, la negociación con los fabricantes para los descuentos (*rebates*) de los medicamentos recetados, la operación de pedidos de medicamentos por correo, la sustitución de medicamentos y el reembolso a los proveedores y los pacientes.

Los PBM y PBA tienen gigantesco impacto en la política pública de atención a la Salud, ya que administran la cobertura del plan de medicamentos a miles de pacientes en la Isla, a través de contrataciones con las Farmacias.

Actualmente y a nivel local este renglón empresarial carece de regulación, a pesar de que estos intermediarios constituyen uno de los eslabones más importantes en la cadena de servicios de salud, pues a través de ellos el paciente obtiene el acceso a los medicamentos y tratamiento para su condición. Esta falta de regulación ha sido un factor en los resultados y limitaciones que los pacientes experimentan en el acceso a los medicamentos que conforman su tratamiento de salud.

Igualmente, se ha identificado un problema serio en la relación de estas empresas y las farmacias, específicamente en lo que respecta a pagos por concepto de medicamentos. En este caso los PBMs de forma unilateral imponen y determinan, a su criterio, el precio a pagar por los medicamentos adquiridos por las farmacias para ser provistos al paciente. En muchas ocasiones los pagos que se hacen a las farmacias están por debajo del costo de adquisición del medicamento. No cabe dudas, de que en la medida en que la farmacia no puede recobrar el costo del medicamento, asume pérdidas sustanciales que, siendo una pequeña empresa proveedora de salud, no puede asumir ni absorber. Esto hace que dichas farmacias se vean en la obligación de no adquirir ciertos medicamentos y sufran de pérdidas económicas significativas.

Otro problema en la relación Farmacias y PBMs es la falta de transparencia en los procesos y en la divulgación del MAC o “maximum allowance cost” que apoye a verificar el costo final del medicamento. A esto se une, la revisión y actualización de precios de medicamentos. En la medida en que esta práctica de imposición unilateral de precios por parte de las PBMs continúe e incrementa, el país se arriesga a ir en vías de una crisis de salud, poniendo en riesgo inminente miles de vidas.

Las Farmacias son un componente crítico en la dispensación de medicamentos a los ciudadanos. Contribuyen activamente en la orientación y la educación al paciente, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la ciudadanía puertorriqueña. Esta relación estrecha permite que la población a la cual atienden, reciba sus medicamentos a tiempo, continúen su tratamiento sin interrupción alguna, y reciban satisfactoriamente las repeticiones de sus medicamentos, según la terapia recomendada mediante orden médica. Las Farmacias realizan una labor extraordinaria en la sociedad y generan unas aportaciones significativas a las finanzas del gobierno, pero sobre todo son facilidades de salud necesarias para proteger al paciente.

Al presente más de una treintena (30) de estados de la nación norteamericana tienen en vigor un estatuto regulador dirigido a los PBMs y PBAs. Algunos de los estados que posee regulación sobre estas empresas son: Alabama, Arkansas, Missouri, New México, California, New York, Colorado, North Carolina, Connecticut, North Dakota, Florida, Oklahoma, Georgia, Oregon, Hawaii, Rhode Island, Indiana, South Carolina, Iowa, Kansas, Tennessee, Kentucky, Texas, Louisiana, Utah, Vermont, Massachusetts, Virginia, Minnesota, Washington, Mississippi, Vermont y Maine entre otros. Este último fue el primer estado en establecer regulación sobre estas empresas, la cual fue rebatida por el sector de PBMs en los tribunales de justicia federal, prevaleciendo el estado y la regulación aprobada. Cabe destacar, que la regulación de Maine y la implementada por otros estados son más restrictivas que la propuesta en la presente medida.

Según surge de nuestro estudio, las jurisdicciones que han implementado un ente regulador de los PBMs y PBAs no han experimentado aumento en los costos de salud, asociado a la implementación de dicho ente regulador. Contrario se ha experimentado una disminución en costos y un mayor acceso a medicamentos, en beneficio de miles de pacientes. En la medida en que la relación farmacia-PBM se atienda de forma adecuada se salvaguarda el acceso a medicamentos y se minimiza eventos de descompensación del paciente, complicaciones de salud, hospitalizaciones y generación de otras condiciones que provocan de forma directa un aumento en el costo de salud, que finalmente pagamos todos los puertorriqueños.

Por otro lado el continuar dejando a estas empresas sin la debida regulación podría acarrear un problema de salud pública en el país provocando una escasez de medicamentos. Recordemos que todo el andamiaje de la cadena de salud corre por diferentes canales. En la medida que las farmacias no puedan recobrar el costo de compra del producto dejarán prontamente de ordenarlos a los suplidores. Al suplidor no recibir orden alguna dejará de traerlo a Puerto Rico, provocando de esta forma una escasez de medicamentos.

Es de todo conocido, que el tema de la salud encierra un interés y responsabilidad primaria del Estado. No caben dudas, de que el tema de la salud resulta ser una obligación apremiante del Estado, sobre cualquier otra consideración, incluyendo aquella de índole económica.

Sobre este particular, nuestra Constitución confiere a la Asamblea Legislativa, de forma expresa, la facultad de promulgar y aprobar legislación dirigida a regular la conducta de personas naturales y jurídicas en aras de promover la protección de la vida, salud y bienestar público. No cabe dudas, de que el promulgar y aprobar normativa en vías de regular estas empresas (PBMs) constituye un ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa, para lo cual posee amplia autoridad.

En dicho ejercicio, la Asamblea Legislativa debe sopesar que el objetivo que persiga la regulación está amparado en un interés legítimo del estado. No cabe dudas de que la legislación ante nos, es una de tipo socioeconómico y de salud a la cual le reviste una presunción constitucional.

De otro lado, estos PBMs allegan, de forma directa o indirecta, fondos públicos asignados al Plan de Reforma para lo cual el estado posee igualmente una responsabilidad indelegable de fiscalizar.

Se ha mencionado que implementar una oficina reguladora tendría un costo ascendiente a los \$25 millones. En lo que respecta a esta aseveración, debemos exponer que estas cantidades no están sustentadas en data empírica alguna. Por tanto, no resultaría responsable que esta Asamblea Legislativa acoja alegaciones no justificadas en estudios, más aún cuando se trata de la vida y salud de miles de pacientes, donde las consideraciones económicas no pueden ni deben ir por encima de aquellas relacionadas a la preservación de la vida de un ciudadano.

Debemos igualmente exponer, que esta oficina estará dentro de un andamiaje ya establecido y operante dentro del Departamento de Salud.

Otra alegación presentada en contra de la medida es que podría aumentar los costos de servicios de salud y de medicamentos para el paciente. Esta alegación no resulta cónsona con la realidad. Estudios asociados al tema no han identificado o demostrado la existencia de una correlación entre el establecer una ley reguladora y el aumento en costos de medicamentos. De hecho, de ser así más de una treintena (30) de estados de la nación norteamericana no tendrían en efecto un estatuto regulador para estas empresas. Sobre este particular, es importante destacar que algunos de estos PBMs llevan operando por años en jurisdicciones donde al presente los PBMs se encuentra altamente regulados. A pesar de la regulación estricta en estos estados, los PBMs han continuado haciendo negocios en estas regiones de forma exitosa.

En todos estos estados la FTC ha manifestado que no es necesario regular el mercado de los PBMs y se ha opuesto a la implementación de algún tipo de regulación. Sin embargo y debido a la limitada por no decir ninguna regulación federal aplicable a este sector y la diversidad de conductas de índole anticompetitiva y perjudicial que se ha levantado sobre la operación de estos PBMs, la gran mayoría de los estados han determinado aprobar regulación extensible a la divulgación de información de estas empresas al gobierno, implementación de exámenes y auditorías estrictas, y requerimientos de documentos de negocios y contractuales.

La experiencia experimentada en otros estados, que ha servido de base para la implementación de regulación, es que se alega que los PBMs han incurrido en conducta anticompetitiva o engañosa que perjudica en última instancia a los consumidores, los planes de cuidado de salud y las farmacias por igual. De hecho, en varios estados algunos PBMs han enfrentado acciones legales estatales y federales por alegaciones de fraude, presentar declaraciones falsas, representaciones erróneas y enriquecimiento injusto mediante esquemas de descuentos secretos y sobornos. (*Mark Meador, Squeezing the Middleman, 20 Annals Health L. 77,79 (2011)*).

Como cuestión de hecho, el Departamento de Salud Federal, Centro de Medicare y Medicaid, para el año 2012 emitió un reporte dirigido a Puerto Rico donde se recomienda de forma enfática la aplicación de unas recomendaciones relacionados a la operación de los PBMs, entre ellos el establecimiento de una regulación y monitoreo dirigida a este sector. Para mayo de 2012 en contestación al diputado y director de CMS, Joel Truman, ASES se comprometió, a través de un “corrective action plan”, a tomar acción sobre los señalamientos contenidos en el Informe del Departamento y relacionada a la operación de los PBMs en P.R. Esto incluye el trabajar unas acciones aplicables a este sector (PBMs). Al día de hoy esta Asamblea Legislativa no ha visto un plan debidamente implementado, en atención a los señalamientos de Departamento de Salud

Federal. Esta medida atiende muchos de los señalamientos emitidos por la antes mencionada dependencia para lograr una transparencia mayor en los procesos manejados por estas empresas (PBMs).

Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende necesario reglamentar los Manejadores de Beneficios de Farmacia, los Administradores de Servicios de Farmacias y cualquier entidad similar que tenga operación y ofrecen servicios en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que contraten los servicios con las Farmacias en Puerto Rico y aseguradores. La reglamentación es necesaria para facilitar la prestación de servicios de salud y proteger al paciente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Título de la Ley

Esta Ley se conocerá y podrá citarse como “Ley Reguladora de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacia”.

Artículo 2.- Definiciones

Para fines de esta Ley, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que se expresan a continuación:

- a) Administrador de Beneficio de Farmacia - también conocidos como “Pharmacy Benefit Administrator o PBA”, es una persona, persona jurídica, ente u organización que apoya u ofrece las necesidades administrativas y de sistemas de información de los programas de beneficios de prescripción, como, pero sin limitarse a: la elegibilidad, procesamiento y adjudicación de reclamaciones sobre medicamentos recetados de forma similar a lo que las organizaciones de servicios administrativos (ASO por sus siglas en Inglés), que también pueden ofrecer servicios en el área de gastos médicos mayores asociados a hospitalizaciones y enfermedades serias para un auspiciador o persona que le contrate o utilice sus servicios. Se podrá hacer referencia a esta Ley como PBA e incluye entidades afines que no se hagan llamar o se identifiquen como PBA e incluye el uso del término en singular o plural. La definición también incluye a cualquier persona o entidad ofreciendo los servicios y productos que el PBA contrató con la farmacia. Significa personas o grupo de personas que son dueños o controlan subsidiarias que proveen administración de reclamaciones de farmacia, diseño y manejo de beneficio, manejo de redes de farmacias, negociación y administración de descuento de productos, rebates, y otros beneficios acumulados al “PBM” u otras drogas recetadas o servicios de equipos a terceros administradores.
- b) Comisionado – será la persona a cargo de la Oficina Reguladora de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacias.
- c) Costo de Adquisición – significa el costo en que la farmacia adquiere los medicamentos de las droguerías.
- d) Costo de Dispensación – significa el reembolso pagado a la farmacia por despachar el medicamento. Este reembolso refleja el costo de los servicios profesionales del farmacéutico y el costo para dispensar el/los medicamentos a un beneficiario. Los costos farmacéuticos incluyen, pero no se limita a, los costos razonables relacionados con el tiempo invertido en la obtención de información sobre cubierta médica, revisión del perfil del paciente, utilización de medicamentos, revisión del listado de medicamentos del plan médico, componer la mezcla del medicamento, etiquetado, frascos utilizados, consejería farmacéutica y entrega, entre otros relacionados.

- e) Costo Máximo Permitido (Maximum Allowable Cost) – significa la unidad de precio más alto que se fija para el pago de una droga en que se basará el PBM para pagar o rembolsar a una farmacia el costo de adquisición de medicamentos.
- f) Departamento – el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y todos los programas, oficinas, dependencias y divisiones del mismo.
- g) Droga o Medicamento – cualquier sustancia de origen animal, vegetal, mineral o sintética, o combinación de éstas: (1) reconocida en el compendio oficial de la Farmacopea de los Estados Unidos, Formulario Nacional, o Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos; o (2) para ser usada en el diagnóstico, cura, alivio, tratamiento o prevención de una enfermedad, lesión o cualquier otra condición que afecte la salud del ser humano u otro animal; ó (3) para, sin ser alimento, ser usada para afectar o evaluar la estructura o función del cuerpo del ser humano o de otro animal; o (4) los componentes de cualesquiera de las anteriores.
- h) Dispensación o despacho – la acción llevada a cabo por el farmacéutico de recibir, verificar, evaluar e interpretar una receta, seleccionar o componer, envasar, rotular y entregar el medicamento o artefacto al paciente o a su representante autorizado, incluyendo orientarle y aconsejarle acerca de la utilización adecuada del mismo. Disponiéndose, que el técnico de farmacia, el interno de técnico de farmacia, así como el interno de farmacia, podrá ejecutar algunas de estas funciones bajo la supervisión del farmacéutico, con excepción de verificar la receta y orientar al paciente. En el caso de medicamentos para uso en los animales, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada.
- i) Farmacéutico – toda persona debidamente autorizada, de acuerdo con la Ley 247-2004, para ejercer la profesión de farmacia en Puerto Rico.
- j) Farmacia – establecimiento de servicio de salud, ubicado físicamente en la jurisdicción de Puerto Rico, autorizado y registrado de conformidad con las disposiciones de este capítulo, para dedicarse a la prestación de servicios farmacéuticos, que incluye: la dispensación de medicamentos de receta, medicamentos sin receta, artefactos y otros productos relacionados con la salud, la prestación de cuidado farmacéutico y otros servicios dentro de las funciones del farmacéutico establecidas en este capítulo. Disponiéndose, que la farmacia podrá ofrecer al público otros servicios y productos de lícito comercio, según las leyes aplicables, o su representante legal u autorizado.
- k) Manejador de Servicios de Farmacia – también conocidos como “Pharmacy Benefit Managers o PBM”, es una persona, persona jurídica, ente u organización dedicada a proveer servicios de manejo, administración, revisión, asesoría de beneficios de medicamentos recetados para auspiciadores (plan sponsors) como los patronos, patronos auto asegurados, organizaciones de servicios de salud, planes de salud, administradores de terceros, grupos sindicales y otras personas que contratan dichos servicios para realizar alguna o varias de las siguientes actividades, entre otras: administrar servicios o cubierta de farmacia del auspiciador, procesamiento de recetas y reclamaciones, manejo de beneficios de servicios de medicamentos, programas de adhesión al uso de medicamentos (drug adherence management), programa de interacción de medicamentos, programa de utilización de medicamentos, formulario de medicamentos, comité y asesoría de formularios de medicamentos y su manejo,

programas de utilización de genéricos e incentivos; análisis de datos médicos y de medicamentos, servicios de revisión de la utilización de medicamentos (drug utilization review), servicios de pre-autorización de medicamentos, manejo de programas de repeticiones de medicamentos, manejo de terapia médica (medical therapy management o MTM), manejo de bienestar, contratación de red de proveedores de servicios de farmacia, centros de servicio al cliente y de llamadas, manejo de servicios de farmacia por correo, contrataciones con manufactureros de medicamentos y terceros relacionados a sus servicios, informes, servicios actuariales, servicios de informática y procesamiento, manejo de la terapia de medicamentos de enfermedades y asesoría y utilización de farmacéuticos clínicos. Se podrá hacer referencia a esta Ley como PBM e incluyen entidades afines que no se hagan llamar o se identifiquen como PBM, además el término se refiere a singular y plural. La definición también incluye a cualquier persona o entidad ofreciendo los servicios y productos que el PBM contrató con la farmacia.

Organización de Seguros de Salud o Asegurador – significa una entidad sujeta a las leyes y reglamentos de seguros de Puerto Rico o sujeta a la jurisdicción del Comisionado, que contrata o se ofrece a contratar para proveer, suministrar, tramitar o pagar los costos de servicios de cuidado de salud o reembolsar los mismos, incluyendo cualquier corporación con o sin fines de lucro de servicios hospitalarios y de salud, las organizaciones de servicios de salud u otra entidad que provea planes de beneficios, servicios o cuidado de la salud.

- m) Pago por Medicamento – significa la cantidad pagada por el “PBM” a la farmacia contratada, por el costo de la droga dispensada a un paciente. Este pago no incluye el pago por la labor del farmacéutico al dispensar una receta o “dispensing fee”.
- n) Plan médico – significa un contrato de seguro, póliza, certificado, o contrato de suscripción con una organización de seguros de salud, organización de servicios de salud o cualquier otro asegurador, provisto en consideración o a cambio del pago de una prima, o sobre una base pre pagada, mediante el cual la organización de seguros de salud, organización de servicios de salud o cualquier otro asegurador se obliga a proveer o pagar por la prestación de determinados servicios médicos, de hospital, gastos médicos mayores, servicios dentales, servicios de salud mental, o servicios incidentales a la prestación de éstos.
- o) Secretario – significa el Secretario del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3.- Creación de la Oficina

Se crea la Oficina Reguladora de Manejadores de Beneficios de Farmacia (Pharmacy Benefit Manager) y Administradores de Beneficio de Farmacias (Pharmacy Benefit Administrators), la cual estará adscrita al Departamento, ~~como componente operacional autónomo bajo la supervisión del Secretario. La Oficina estará bajo la dirección de un Comisionado quien será nombrado por el Secretario. El Comisionado ostentará su cargo a discreción del Secretario o hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo. El (La) Secretario(a) supervisará la operación de la Oficina, y estará facultado(a) para aprobar los reglamentos que contendrán los criterios y normas que regirán las funciones del mismo. A tales fines, designará un(a) funcionario de confianza, quien fungirá como Comisionado, que la asistirá en la ejecución e implementación de la Oficina. El referido funcionario podrá ser un Secretario auxiliar o cualquier otro funcionario dentro de la estructura gerencial del~~

Departamento. No obstante, ello no podrá implicar que se delegue en tal funcionario la facultad de despedir o nombrar personal, ni el poder aprobar reglamentación.

El Comisionado devengará el sueldo anual que le sea fijado por el Secretario de acuerdo a las normas que rigen para el cargo de igual o similar nivel en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 4.- Requisitos del cargo de Comisionado

El Comisionado será:

- a) Una persona de reconocida probidad moral;
- b) Poseer un Grado Juris Doctor o una licencia de CPA con vasta experiencia en procesos actuariales;
- c) No puede haber desempeñado cargo alguno en una organización de servicios de salud, PBM, PBA o entidades afines que hayan contratado sus servicios.

Artículo 5.- Derechos de Presentación, Licencia y otros

Será requisito para la operación y ofrecer servicios en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que el PBM, PBA o entidades afines, estén inscritos y licenciados por el Comisionado y cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Se requerirá obtener una licencia emitida por la Oficina creada en esta Ley.
- b. El PBM o PBA que pretenda realizar negocios en Puerto Rico, tendrá una oficina en Puerto Rico y de ser una entidad jurídica autorizada por el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico. Además tendrá disponible en todo momento dentro de su equipo de trabajo, personal que pueda comunicarse en el idioma español. Este personal que habla español, tendrá que estar disponible para atender cualquier asunto relacionado a las farmacias contratadas en Puerto Rico. Entre estos asuntos se encuentran, pero no se limitan a: llamadas de servicio al cliente, procesos de reclamaciones, auditoría y cualquier otro asunto entre las partes.
- c. El costo de la licencia anual será de veinte mil dólares (\$20,000.00) por PBM, PBA o entidad autorizada y será pagadero al Departamento de Salud. Estas partidas, sin que constituya una limitación para la asignación de cantidades adicionales, serán utilizadas de forma exclusiva para sustentar la operación del Comisionado Regulador.
- d. La licencia que emita la Oficina, tendrá una vigencia de un (1) año y su solicitud de renovación deberá presentarse con al menos cuarenta y cinco (45) días calendario de antelación a la fecha de vencimiento, acompañado de un giro de veinte mil dólares (\$20,000.00) por concepto a nombre del Secretario de Hacienda. El Comisionado Regulador tendrá treinta (30) días desde recibida la solicitud de renovación para expedir la licencia o indicar la razón por la que no la expide, otorgando un término de quince (15) días para que el PBM, PBA o entidad afín, subsane las deficiencias. De no subsanar las deficiencias en el término otorgado la solicitud no será aprobada.
- e. La forma de solicitud para otorgar la licencia a los Manejadores de Servicios de Farmacia (PBM's) y de Administradores de Beneficios de Farmacia (PBA's) tendrán que contener la siguiente información:
 1. Dueño (sea persona natural o persona jurídica); incluyendo teléfono, facsímile, dirección postal y física de las oficinas y el lugar de trabajo y su correo electrónico. En caso de ser persona natural deberá indicar su nombre completo.

2. Nombre del representante autorizado, incluyendo los dos apellidos, teléfono, facsímile, dirección postal y física de las oficinas, lugar de trabajo y correo electrónico.
 3. Nombre y dirección del PBM, PBA o entidades afines.
 4. Proveer el “Federal Employer Identification Number” también conocido como el Employer Identification Number (EIN).
 5. Registro de Cumplimiento (“good standing”) del Departamento de Estado; copia certificada de los estados financieros auditados del año anterior; certificación del CRIM, Certificado de Comerciante, Patente Municipal y cualquier otra ~~reglamentación~~ documentación aplicable a la operación de sus instalaciones en Puerto Rico. En caso de ofrecer servicios a la Administración de Servicios de Salud y a cualquier otra agencia del Gobierno, deberá presentar evidencia de que puede ofrecerle servicios de acuerdo a los requisitos aplicables exigidos por dicha agencia.
- f. El PBM, PBA o entidades afines para poder ofrecer sus servicios o beneficios dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado no podrá mediante convenio, arreglo, contrato, esquema corporativo operacional con cualquier farmacia o droguería y/o persona natural o jurídica, a través de la corporación a por medio de un ejecutivo o empleado de la empresa, o familiar por lazos de consanguinidad dentro del cuarto grado, o de cualquier otra forma operar una farmacia o droguería en la jurisdicción de Puerto Rico.

Artículo 6.- Funciones y Poderes del Comisionado Regulador

El Comisionado Regulador tendrá las siguientes funciones, deberes y responsabilidades:

- a) El Comisionado estará a cargo de hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y podrá suspender por justa causa o revocar la licencia emitida a un PBM, PBA o entidades afines.
- b) Fiscalizar que los PBM, PBA o entidades a fines cumplan con los pagos a los proveedores de Farmacia en un término que no exceda de treinta (30) días, así como el cumplimiento con esta ley y su reglamento.
- c) Investigará, auditará o examinará las operaciones, transacciones, cuentas, archivos, documentos y capital de los PBM, PBA o entidades a fines de sus operaciones en Puerto Rico, a fin de verificar cumplimiento con esta Ley y su reglamento.
- d) Examinará a cada PBM, PBA o entidades a fines no menos de una vez cada dos (2) años.
- e) Tendrá la facultad de verificar que los contratos entre los PBM, PBA o entidades afines y las farmacias cumplan con lo siguiente:
 - 1) no sean arbitrarios o discriminatorios;
 - 2) el reembolso por el medicamento y el costo por dispensación no se reduzca agresivamente;
 - 3) no se establezca el pago de los medicamentos por debajo de los costos de adquisición;
 - 4) evaluar el contenido de las compensaciones ofrecidas;
 - 5) la información identificando el compendio de precio nacional de la droga “NDC, *National Drug Code*, por sus siglas en inglés” utilizado;
 - 6) la actualización de la lista con el precio “MAC”;
 - 7) que sean en español e inglés.

- f) Tendrá el poder de adjudicar controversias sobre violaciones de esta Ley o su reglamento, cumpliendo para ello con el procedimiento dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.
- g) Tendrá la facultad de administrar juramentos y afirmaciones, citar testigos, compeler su comparecencia, recibir o tomar evidencia, emitir órdenes y requerir la presentación de libros, papeles, correspondencia, apuntes, convenios u otros documentos o registros que el Comisionado estime necesarios.
- h) Hacer recomendaciones al Secretario de Justicia a través del Secretario de Salud, en aquellos casos en que cualquier PBM, PBA o entidades a fines incumplan con esta Ley.
- ~~i) Creará las estructuras necesarias para descargar con eficiencia las funciones y responsabilidades y promulgar, con la aprobación del Secretario de Salud, las reglas y reglamentos que sean necesarios y propios para la ejecución de esta Ley y para el ejercicio de sus facultades o para el desempeño de sus deberes en esta Ley.~~
- ~~j) i) A nombre del Secretario de Salud, representar a dicho Departamento en toda acción judicial, criminal o civil, en primera instancia o en apelación, y en aquellos procedimientos ante las autoridades federales, administrativas o judiciales, en que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico esté interesado y que se relacionen con el cumplimiento de esta Ley.~~
- ~~k) j) Cumplir todas las demás encomiendas que para la ejecución de esta Ley le haga el Secretario de Salud y rendirle a dicho funcionario los informes que éste le requiera.~~
- ~~l) k) El Comisionado Regulador podrá ser asesorado por el personal del Departamento de Salud a quienes éste le solicite asesoría o ayuda de éstos, al igual que de otras agencias estatales y federales. A tenor con lo aquí dispuesto, el Comisionado Regulador podrá compartir con los antes mencionados, toda la información, documentos y testimonios requeridos o en su poder.~~
- ~~m) l) Atender las querellas radicadas por cualquier incumplimiento a esta Ley.~~

Artículo 7.- Precio de Máximo Costo Permitido (MAC, “*Maximum Allowable Cost*”, por sus siglas en inglés)

- a. El PBM, PBA o entidades afines usará el (MAC, “*Maximum Allowable Cost*”, por sus siglas en inglés), para fijar el máximo pago a los proveedores de servicios a la Farmacias en medicamentos genéricos, manufacturados o distribuidos por múltiples suplidores. Cualquier producto genérico donde haya un solo suplidor o manufacturero, se registrará por el “AWP, *Average Wholesale Price*”, como fórmula de pago. Para mayor claridad, se dará el mismo trato, que se utiliza en los productos de marca “*Brand Name*”, a un genérico donde haya un solo suplidor o manufacturero, para efectos de la fórmula que se las aplicará para el pago de dicho genérico. Todo PBM divulgará a los proveedores de servicios de farmacia la fórmula utilizada para computar el MAC.
- b. En los contratos de farmacia, los PBM, PBA o entidades afines deben proveer la fuente usada para determinar el precio máximo de costo permitido “MAC Price”.
- c. Para colocar una droga o medicamento en la lista MAC, el PBM, PBA o entidades afines, debe asegurarse que la droga está listada con un “rating” de A o B en la versión más reciente de “FDA, *Approved Drug Products with Therapeutic Equivalence Evaluations*” conocida como el “Orange Book” o “Purple Book” o tener

- un NR o NA “rating” o “rating” similar por una Referencia Nacional Reconocida y la droga deberá estar generalmente disponible para comprar por la farmacia.
- d. El PBM, PBA o entidades afines, deberá asegurarse que el pago por dispensación de receta o “*dispensing fee*”, no sea incluido dentro de la fórmula del cálculo del precio “MAC” pagado a los proveedores de servicios de farmacia.
 - e. Para cada medicamento que el PBM, PBA o entidades afines, incluyan en su lista “MAC”, deben remitir al proveedor de servicio de farmacia la siguiente información:
 1. Incluir en el contrato con la Farmacia la información identificando el número de código del medicamento en el “NDC”, (*National Drug Code*, por sus siglas en inglés). ~~compendio de precio nacional de la droga “NDC”, (*National Drug Code*, por sus siglas en inglés) utilizado.~~
 2. Hacer disponible la lista de drogas sujeta al precio “MAC” y la lista actual con el precio “MAC”.
 3. Revisar y actualizar cada siete (7) días los precios de la lista “MAC”.
 4. Hacer disponible a las Farmacias las actualizaciones de las drogas sujeta a la lista “MAC” y su precio “MAC”.

Artículo 9 8.- Reembolso por paga de medicamentos por debajo del costo de adquisición que han tenido aumentos sustanciales.

Para fines de este Artículo, se entenderá que un aumento sustancial constituye un incremento repentino del costo del medicamento decretado por cualquier Agencia Gubernamental, los fabricantes, mayoristas, distribuidores, y/o droguerías que no haya sido actualizado por PBM, PBA o entidades afines.

- a. Si al procesar una receta de medicamentos, el PBM, PBA o entidades afines paga por debajo del costo de adquisición, la farmacia tendrá noventa (90) días laborables, a partir del recibo del pago por debajo del costo de adquisición del PBM, PBA o entidades afines, para someter la reclamación.
- b. El PBM, PBA o entidades afines tendrán disponible en su portal de “internet”, el formulario de reclamación de pago de medicamentos por debajo del costo.
- c. El PBM, PBA o entidades afines, proveerán el nombre de la persona que atenderá su reclamación, su correo electrónico y teléfono o extensión directa. La persona debe dominar y comunicarse correctamente en el idioma español, tanto por escrito, como de manera verbal.
- d. La farmacia completará la forma de reclamación e incluirá la factura o certificación de la droguería que indique los costos de adquisición del medicamento y tramitará la misma a la persona, indicada por el PBM, PBA o entidades afines. El PBM, PBA o entidades afines tendrán diez (10) días calendario para verificar la información y determinar sobre la misma. Si la reclamación es válida, notificará por escrito y permitirá a la farmacia reversar la receta del medicamento en disputa de forma inmediata. Si transcurriese el término antes expuesto sin que el PBM, PBA o entidades afines hubieran evaluado y notificado determinación, se considerará que la misma ha sido denegada.
- e. Si el PBM, PBA o entidades afines, deniega la reclamación de la receta en disputa, resuelve parcialmente o tomase cualquier decisión sobre la misma notificará su determinación por escrito exponiendo las razones específicas, dentro del término establecido en el inciso (d). En caso de que la determinación del PBM, PBA o entidades afines fuere adversa o no satisfactoria para la farmacia o dejare de atender

- la reclamación dentro del término dispuesto en el inciso (d), la farmacia podrá someter una reclamación en apelación, ante el Comisionado Regulador, dentro de treinta (30) días a partir la fecha de notificación o a partir de la expiración del término concedido en esta ley, lo que ocurra primero. La decisión del Comisionado Regulador será una final y en base a la prueba documental sometida.
- f. En la querrela o apelación ante el Comisionado, la farmacia enviará la factura comercial de la droguería y evidencia del pago recibido por el PBM, PBA o entidades afines del medicamento pagado por debajo del costo de adquisición. El Comisionado Regulador usará exclusivamente estos documentos para determinar si deniega o acepta la querrela de la Farmacia. El Comisionado Regulador tendrá treinta (30) días laborables, contados a partir del recibo de la reclamación, para considerar y resolver la misma, y notificar su determinación por escrito a la farmacia.
 - g. Si la apelación es denegada, el Comisionado Regulador debe proveer por escrito la razón para denegar la apelación de revisión de pago, e identificar el código nacional de droga de productos y el nombre y lugar del distribuidor, mayorista o la droguería donde se puede comprar la droga al costo menor.
 - h. El Comisionado Regulador podrá permitir que los ajustes en pago a la farmacia sean retroactivos a la fecha de transmisión de la reclamación, si se determina que el pago recibido por la farmacia ha sido aplicado incorrectamente o pago por debajo del costo de adquisición de la droguería.
 - i. En caso de que el PBM, PBA o entidades afines haya pagado un producto incorrectamente o por debajo del costo de adquisición de la droguería en algún periodo, el Comisionado Regulador deberá publicar electrónicamente para beneficio de las farmacias.
 - j. Si el medicamento fue pagado incorrectamente o por debajo del costo de adquisición de la droguería y existen reclamaciones previas de los proveedores de servicios de farmacia en Puerto Rico, el PBM, PBA o entidades afines adviene en la responsabilidad de realizar un ajuste a todas las Farmacias que hayan procesado ese medicamento en ese periodo, de forma automática. Luego de haber efectuado el ajuste enviará una notificación a las farmacias, inherentes al ajuste en precio.

Artículo 44 9.- Auditorías

Las auditorías a las Farmacias por parte de los PBM, PBA o entidades afines o cualquier entidad actuando en su representación, deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Una notificación escrita con treinta (30) días previos al comienzo de la auditoría la cual no exceda la cantidad de un por ciento (1%) del universo de recetas procesadas por la farmacia por mes. Las recetas a auditar no pueden ser bajo un listado enmascarado, deben ser identificadas previamente.
- b) El periodo de tiempo cubierto por la auditoría no excederá de un (1) año de la fecha en que la reclamación fuere sometida o adjudicada por el PBM, PBA o entidades afines.
- c) Si la auditoria es en la farmacia, o a través de correo electrónico, facsímile o cualquier método que no requiera la presencia del auditor en la farmacia (también conocidas como auditorias de escritorio), debe ser notificada con diez (10) días de antelación al proveedor de servicios de farmacia. El PBM, PBA o entidades afines debe proveer un listado de las recetas a ser auditadas para que la farmacia las tenga

- listas al momento de ser auditadas o las pueda enviar por correo electrónico al auditor o su representante.
- d) En la eventualidad que la auditoría requiera de conocimiento profesional, tanto el PBM, PBA o entidades afines, así como la farmacia, deberá nombrar un farmacéutico debidamente licenciado en Puerto Rico, para que dichos profesionales puedan discutir los asuntos relacionados a la auditoría.
 - e) En el caso que se identifique una receta que se haya sobre pagado, el PBM, PBA o entidades afines no incluirá dentro del ajuste el costo de dispensación de la receta.
 - f) Los PBM, PBA o entidades afines no podrán requerir sistemas de récord más estrictos a las farmacias que los que se requieren por las leyes estatales y federales.
 - g) Los PBM, PBA o entidades afines, (o cualquier entidad actuando en su representación), someterán a la farmacia un informe escrito del resultado de las auditorías dentro de un periodo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la auditoría. La farmacia tendrá treinta (30) días laborables, contados a partir de la fecha del recibo del informe del resultado de la auditoría, para apelar los señalamientos ante el PBM, PBA o entidades afines. A su vez, el PBM, PBA o entidades a fines tendrán un periodo de treinta (30) días, contados a partir del recibo de la apelación de la farmacia, para evaluar y emitir una determinación sobre el particular. Si luego de atendida la apelación, el PBM, PBA o entidades afines, decide imponer penalidades monetarias, la determinación de éste no fuera de satisfacción de la farmacia o le fuera adversa, o en aquellos casos que el PBM, PBA o entidades afines no atendieran y/o determinaran sobre la reclamación de la farmacia dentro del término concedido en este inciso, la farmacia podrá apelar el caso ante el Comisionado Regulador para su determinación final, dentro de un periodo no mayor de treinta (30) días, contados a partir del recibo de la notificación del PBM, PBA o entidades a fines o a partir de la expiración del término concedido en esta ley, lo que ocurra primero. El Comisionado Regulador tendrá treinta (30) días, contados a partir del recibo de la apelación, para evaluar y determinar sobre la misma.
 - h) Si el Comisionado Regulador sostiene la penalidad del PBM, PBA o entidades afines, entonces someterá una factura a la farmacia por concepto de auditoría y la farmacia tendrá treinta (30) días, contados a partir de la determinación final del Comisionado Regulador, para pagarla o establecer un plan de pago. Si el Comisionado Regulador resuelve a favor de la farmacia, el PBM, PBA, o entidades afines no podrán cobrar la notificación de deficiencia.
 - i) Los PBM, PBA o entidades afines (o cualquier entidad actuando en su representación), podrán cotejar los récords de hospitales, médicos o cualquier otro practicante autorizado a recetar que se hagan disponible al PBM, PBA o entidades afines cualquier documento y/o declaración necesaria para validar los récords de la farmacias y las recetas con el propósito de confirmar la validez de la reclamación relacionada con las recetas, repeticiones, o cambio en las recetas prescritas.
 - j) En la eventualidad que los resultados de auditoría culminen en la identificación de cualquier error clerical o error de mantenimiento de récord (errores tipográficos, error de computadora, entre otros), en el requerimiento de récord o documentos, se notificará por escrito a la farmacia, haciendo alusión a los errores específicos y se otorgará un término de treinta (30) días laborables, contados a partir de la notificación, para subsanar dicho error. De la farmacia no subsanar el error dentro

del término aquí establecido, estará sujeta al recobro de fondos pagados por el PBM, PBA o entidades afines por el costo de medicamentos despachados a menos que:

1. El PBM, PBA o entidades afines pueda proveer prueba de intento de cometer fraude.
2. El error de la farmacia causó daño financiero significativo al PBM, PBA o entidades afines. Esta determinación estará basado en estudio económico llevado a cabo por un contador público autorizado y será determinado por el Comisionado Regulador.
3. Los PBM, PBA o entidades afines (o cualquier entidad actuando en su representación), no podrán utilizar la extrapolación u otras técnicas de expansión estadística para calcular la cantidad de repago o penalidad que resulte de la auditoría de la farmacia”.

Artículo ~~12~~ 10.- Órdenes de Medicamentos por Correo

- a. Todo PBM, PBA o entidades afines que como parte de sus servicios administre la cubierta y la dispensación de medicamentos por correo, permitirá que dichos medicamentos sean dispensados por cualquier proveedor de servicios de Farmacia que haya aceptado los términos del PBM, PBA o entidades afines para el servicio de dispensación por correo. Sin embargo, no se le podrá requerir a un proveedor de servicios de farmacia que participe de la dispensación por correo de medicamentos, para ser parte de la red de proveedores de servicios de farmacia del PBM, PBA o entidades afines.
- b. Cualquier contrato de un auspiciador que provea cobertura para medicamentos recetados no deben imponer cargo de copagos o cualquier otra condición en el asegurado que decida comprar sus medicamentos en la red de proveedores de farmacias. Tampoco se le podrá imponer al asegurado que tenga que recibir sus medicamento por correo de una farmacia que despacha los medicamentos por correo en específico. El participante en el plan o cubierta de un auspiciador de un PBM, PBA o entidades afines, tienen plena libertad de seleccionar donde adquiere sus medicamentos según dispone la Ley 247-2004, según enmendada.

Artículo ~~13~~ 11.- Término para el pago de reclamaciones y pago puntual

Los pagos por los servicios rendidos por los proveedores de servicios de farmacia se pagarán de la siguiente manera:

- a) Una vez el proveedor de servicios de farmacia someta sus reclamaciones de pago por servicios prestados al PBM, PBA o entidades afines, éstos estarán obligados a pagar en su totalidad toda la reclamación procesable para pago dentro del término no mayor de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha en que el PBM, PBA o entidades afines, procesen y adjudiquen las reclamaciones vía conducto electrónico en tiempo real. Dentro del término antes expuesto el PBM, PBA o entidades afines deberán evaluar, procesar y determinar sobre la reclamación de pago y notificar por escrito a la farmacia sobre su determinación, en el caso de haber rechazado el pago de alguna partida contenida en la reclamación, exponiendo las razones para tal denegación.
- b) Si algún medicamento se pagó por debajo del costo de adquisición, el proveedor de servicio de farmacia podrá hacer una reclamación a los PBM, PBA o entidades afines, según se dispone en esta Ley. Se prohíbe en el contrato entre el proveedor de servicios de farmacia y PBM, PBA o entidades afines, cualquier cláusula que

contravenga lo expresado sobre el término para el pago o el derecho a someter reclamaciones y el pago de éstas, en esta Ley.

Artículo ~~14~~ 12. Cambios de Medicamentos en la Lista de Medicamentos

En el caso de que una aseguradora, administradores de beneficios de farmacia, o cualquier entidad actuando en representación de estos, decida remover un medicamento previamente incluido en lista de medicamentos seleccionados por el Comité de Farmacia y Terapéutica de una aseguradora, tendrá la obligación de continuar proveyendo dicho medicamento removido del listado de medicamentos bajo la cubierta de farmacia por un periodo de noventa (90) días, a partir de la notificación de su remoción por parte de la aseguradora, administradores de beneficios de farmacia, o cualquier entidad actuando en su representación de estos, para que los pacientes puedan continuar recibiendo dicho medicamento removido por dicho periodo de transición mientras se realizada por parte del profesional de la salud el cambio de medicamento que sea necesario para continuar con el tratamiento del paciente afectado por dicha remoción.

Artículo ~~15~~ 13. Terminación o no renovación de servicios a proveedores de servicio de Farmacia

Toda terminación, cancelación o no renovación de un contrato o acuerdo entre el PBM, PBA o entidades afines con un proveedor de servicios de farmacia deberá ser por justa causa. En casos de terminación, cancelación o no renovación del contrato o acuerdo será obligación de los PBM, PBA o entidades afines emitir una notificación por escrito a la farmacia con no menos de noventa (90) días, previo a la fecha establecida para la terminación o cancelación, exponiendo las causas específicas para la misma. Como requisito para que la determinación sea final, la Administración de Servicio de Salud (ASES) y el Comisionado Regulador deberán revisar la determinación del PBM, PBA, o entidades afines contratada por las aseguradoras y ratificar por escrito la misma. La ASES y el Comisionado Regulador, conjuntamente, establecerán mediante reglamento el proceso de revisión de terminación de contrato, los parámetros bajo los cuales no se podrá terminar un contrato a una farmacia y las penalidades a ser impuestas por violación a las disposiciones de esta Sección.

Artículo ~~16~~ 14.- Penalidades

- 1) Toda persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos dictados por el Departamento de Salud al amparo de los mismos incurrirá en delito menos grave y sentenciado que podrá ser sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa no mayor de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal. En adición a las penas impuestas por el tribunal impondrá pena de restitución.
- 2) Toda persona natural o jurídica que infrinja por primera vez las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos dictados por el Departamento de Salud al amparo de la misma, será responsable de una multa administrativa no mayor de cinco mil (5,000) dólares, según las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, en el caso de incurrir nuevamente en violación a esta Ley o los reglamentos dictados por el Departamento en virtud de la misma en un período de tiempo de un (1) año, la multa impuesta podrá ser aumentada hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares.
- 3) Las penalidades aquí establecidas no limitan los derechos de terceros a recobrar daños y perjuicios y/o penalidades en acciones independientes a las establecidas por el Comisionado Regulador.
- 4) El Comisionado Regulador podrá suspender o cancelar la licencia emitida en aquellos casos de contumacia, tomando en consideración el periodo de un (1) año.

Artículo 17 15.- Revisión Administrativa

La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden. El Comisionado Regulador dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerar la misma. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Comisionado Regulador resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el Comisionado Regulador, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

Artículo ~~18~~ 16.- Revisión Judicial

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final del Comisionado Regulador y que haya agotado todos los remedios de revisión administrativa, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o a partir de la fecha aplicable de las dispuestas en la Sección 3.15 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión al Comisionado Regulador y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo. Disponiéndose, que si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o del organismo administrativo apelativo correspondiente es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

El recurso de revisión judicial será atendido por el panel o paneles designados para atender los asuntos que se originen en la región judicial o regiones judiciales correspondientes al lugar donde se planifique, se esté llevando a cabo o se haya llevado a cabo la actividad o incidente que hubiera dado lugar a la controversia; o el lugar de trámite y adjudicación de una subasta; o por los paneles designados para atender recursos por su materia o características, conforme lo dispuesto en el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Una orden o resolución interlocutoria de una agencia, incluyendo aquellas que se emitan en procesos que se desarrollen por etapas, no serán revisables directamente. La disposición

interlocutoria de la agencia podrá ser objeto de un señalamiento de error en el recurso de revisión de la orden o resolución final de la agencia.

La revisión judicial aquí dispuesta será el recurso exclusivo para revisar los méritos de una decisión administrativa sea ésta de naturaleza adjudicativa o de naturaleza informal emitida al amparo de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Artículo ~~19~~ 17.- Se añade un nuevo inciso (k) al Artículo 3 de la Ley 77 - 2013, según enmendada, conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 3. – Definiciones

(a)...

(b)...

(c)...

(d)...

(e)...

(f)...

(g)...

(h)...

(i)...

(j)...

(k) *“Manejador de Servicios de Farmacia” – también conocidos como “Pharmacy Benefit Managers o PBM”, es una persona, persona jurídica, ente u organización dedicada a proveer servicios de manejo, administración, revisión, asesoría de beneficios de medicamentos recetados para auspiciadores (plan sponsors) como los patronos, patronos auto asegurados, organizaciones de servicios de salud, planes de salud, administradores de terceros, grupos sindicales y otras personas que contratan dichos servicios para realizar alguna o varias de las siguientes actividades, entre otras: administrar servicios o cubierta de farmacia del auspiciador, procesamiento de recetas y reclamaciones, manejo de beneficios de servicios de medicamentos, programas de adhesión al uso de medicamentos (drug adherence management), programa de interacción de medicamentos, programa de utilización de medicamentos, formulario de medicamentos, comité y asesoría de formularios de medicamentos y su manejo, programas de utilización de genéricos e incentivos; análisis de datos médicos y de medicamentos, servicios de revisión de la utilización de medicamentos (drug utilization review), servicios de pre-autorización de medicamentos, manejo de programas de repeticiones de medicamentos, manejo de terapia médica (medical therapy management o MTM), manejo de bienestar, contratación de red de proveedores de servicios de farmacia, centros de servicio al cliente y de llamadas, manejo de servicios de farmacia por correo, contrataciones con manufactureros de medicamentos y terceros relacionados a sus servicios, informes, servicios actuariales, servicios de informática y procesamiento, manejo de la terapia de medicamentos de enfermedades y asesoría y utilización de farmacéuticos clínicos. Se podrá hacer referencia a esta Ley como PBM e incluyen entidades afines que no se hagan llamar o se identifiquen como PBM, además el término se refiere a singular y plural. La definición también incluye a cualquier persona o entidad ofreciendo los servicios y productos que el PBM contrató con la farmacia.”*

Artículo ~~20~~ 18.- Se enmienda el inciso (g) del Artículo 7 de la Ley 77 - 2013, según enmendada, conocida como “Ley del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 7.- Responsabilidad del Procurador

El Procurador será responsable de la organización y funcionamiento de la Oficina, para lo cual tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a)...

(b)...

(c)...

(d)...

(e)...

(f)...

(g) Procesar, *evaluar y adjudicar* querellas presentadas por los pacientes, sus padres o tutores, relacionadas con las entidades privadas y agencias públicas que son proveedores y que prestan servicios de salud, así como contra las entidades aseguradoras a quienes se les ha pagado la prima correspondiente a dichos pacientes, *incluyendo aquellas relacionadas al acceso del paciente a sus medicamentos y los Manejadores de Beneficios de Farmacia, según se define en esta ley.* Aquellos casos que se refieran a querellas contra médicos en el ejercicio de su profesión, el Procurador referirá las mismas a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica. *Para ello se autoriza al amparo de esta ley a emitir órdenes para la comparecencia y declaración de testigos, requerir la presentación o reproducción de cualesquiera papeles, libros, documentos, expedientes u otra evidencia pertinente a una investigación o querella ante su consideración, emitir órdenes y determinaciones dirigidas a estas entidades públicas o privadas, así como imponer cualquier sanción por incumplimiento con las mismas.”*

Artículo ~~17~~ 19. - Cláusula de Separabilidad

Si algún artículo o párrafo o sección de esta Ley, o cualquiera de sus partes, fuera declarada ilegal, nula o inconstitucional por un tribunal o un organismo con jurisdicción y competencia el remanente de esta Ley o de sus partes, artículo, párrafos o secciones continuarán en toda su fuerza y vigor como si el artículo o párrafo o sección de esta Ley, o cualquiera de sus partes, que fue declarada ilegal, nula o inconstitucional nunca hubiese existido.

Artículo ~~19~~ 20.- Reglamentación

Será deber del Departamento de Salud en conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” promulgar los reglamentos y órdenes administrativas que sean necesarias para implantar y hacer cumplir las disposiciones y los propósitos de esta Ley, dentro de ~~noventa (90)~~ ciento veinte (120) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley.

Artículo ~~20~~ 21.- Vigencia

El Artículo 17 de esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, y sus restantes disposiciones entrarán a los ~~noventa (90)~~ ciento veinte (120) días después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto del Senado Número 1718, con el Entirillado Electrónico que le acompaña.

ALCANCE Y PROPÓSITO DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud y Nutrición tiene ante su consideración el Proyecto del Senado 1718, titulado:

Para crear la “Ley Reguladora de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacia”, a los fines de crear la Oficina del Comisionado Regulador de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacia, adscrita al Departamento de Salud; establecer sus funciones, poderes y facultades de supervisar y fiscalizar a los Manejadores de Beneficios de Farmacia (Pharmacy Benefit Manager ‘PBM’, por sus siglas en inglés), los Administradores de Servicios de Farmacias (Pharmacy Benefit Administrators ‘PBA’, por sus siglas en inglés); y cualquier entidad similar que contraten los servicios con las Farmacias en Puerto Rico; se añade un nuevo inciso (k) al Artículo 3 y se enmienda el inciso (g) al Artículo 7 de la Ley Núm. 77-2013, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de la Oficina del Procurador del Paciente”, con el fin de brindarle jurisdicción a esta dependencia para atender querellas relacionadas con los Manejadores de Beneficios de Farmacia (Pharmacy Benefit Manager ‘PBM’, por sus siglas en inglés), los Administradores de Servicios de Farmacias (Pharmacy Benefit Administrators ‘PBA’, por sus siglas en inglés); y cualquier entidad similar que contraten los servicios con las Farmacias en Puerto Rico; y para otros fines.

La Exposición de Motivos de la medida dispone que, los Manejadores de Beneficios de Farmacia (*Pharmacy Benefit Manager* ‘PBM’, por sus siglas en inglés) y Administradores de Beneficios de Farmacia (*Pharmacy Benefit Administrators* ‘PBA’, por sus siglas en inglés) son intermediarios que negocian los servicios y los costos de medicamentos entre las empresas farmacéuticas y los terceros pagadores, tales como el Gobierno, compañías de seguros, las empresas y los clientes que pagan directamente.

Estas entidades tienen relación con la mayoría de los aspectos relacionados a medicamentos recetados, como por ejemplo, el procesamiento de reclamaciones a las farmacias, la revisión de la utilización de medicamentos, el desarrollo y la gestión de formularios, la negociación con los fabricantes para los descuentos (*rebates*) de los medicamentos recetados, la operación de pedidos de medicamentos por correo, la sustitución de medicamentos y el reembolso a los proveedores y los pacientes.

Los PBM y PBA tienen gigantesco impacto en la política pública de atención a la Salud, ya que administran la cobertura del plan de medicamentos a miles de pacientes en la Isla, a través de contrataciones con las Farmacias.

Actualmente y a nivel local este renglón empresarial carece de regulación, a pesar de que estos intermediarios constituyen uno de los eslabones más importantes en la cadena de servicios de

salud, pues a través de ellos el paciente obtiene el acceso a los medicamentos y tratamiento para su condición. Esta falta de regulación ha sido un factor en los resultados y limitaciones que los pacientes experimentan en el acceso a los medicamentos que conforman su tratamiento de salud.

Igualmente, se ha identificado un problema serio en la relación de estas empresas y las farmacias, específicamente en lo que respecta a pagos por concepto de medicamentos. En este caso los PBMs de forma unilateral imponen y determinan, a su criterio, el precio a pagar por los medicamentos adquiridos por las farmacias para ser provistos al paciente. En muchas ocasiones los pagos que se hacen a las farmacias están por debajo del costo de adquisición del medicamento. No cabe dudas, de que en la medida en que la farmacia no puede recobrar el costo del medicamento, asume pérdidas sustanciales que, siendo una pequeña empresa proveedora de salud, no puede asumir ni absorber. Esto hace que dichas farmacias se vean en la obligación de no adquirir ciertos medicamentos y sufran de pérdidas económicas significativas.

Otro problema en la relación Farmacias y PBMs es la falta de transparencia en los procesos y en la divulgación del MAC o “maximum allowance cost” que apoye a verificar el costo final del medicamento. A esto se une, la revisión y actualización de precios de medicamentos. En la medida en que esta práctica de imposición unilateral de precios por parte de las PBMs continúe e incremente, el país se arriesga a ir en vías de una crisis de salud, poniendo en riesgo inminente miles de vidas.

Las Farmacias son un componente crítico en la dispensación de medicamentos a los ciudadanos. Contribuyen activamente en la orientación y la educación al paciente, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la ciudadanía puertorriqueña. Esta relación estrecha permite que la población a la cual atienden, reciba sus medicamentos a tiempo, continúen su tratamiento sin interrupción alguna, y reciban satisfactoriamente las repeticiones de sus medicamentos, según la terapia recomendada mediante orden médica. Las Farmacias realizan una labor extraordinaria en la sociedad y generan unas aportaciones significativas a las finanzas del gobierno, pero sobre todo son facilidades de salud necesarias para proteger al paciente.

Al presente más de una treintena (30) de estados de la nación norteamericana tienen en vigor un estatuto regulador dirigido a los PBMs y PBAs. Algunos de los estados que posee regulación sobre estas empresas son: Alabama, Arkansas, Missouri, New México, California, New York, Colorado, North Carolina, Connecticut, North Dakota, Florida, Oklahoma, Georgia, Oregon, Hawaii, Rhode Island, Indiana, South Carolina, Iowa, Kansas, Tennessee, Kentucky, Texas, Louisiana, Utah, Vermont, Massachusetts, Virginia, Minnesota, Washington, Mississippi, Vermont y Maine entre otros. Este último fue el primer estado en establecer regulación sobre estas empresas, la cual fue rebatida por el sector de PBMs en los tribunales de justicia federal, prevaleciendo el estado y la regulación aprobada. Cabe destacar, que la regulación de Maine y la implementada por otros estados son más restrictivas que la propuesta en la presente medida.

Según surge de nuestro estudio, las jurisdicciones que han implementado un ente regulador de los PBMs y PBAs no han experimentado aumento en los costos de salud, asociado a la implementación de dicho ente regulador. Contrario se ha experimentado una disminución en costos y un mayor acceso a medicamentos, en beneficio de miles de pacientes. En la medida en que la relación farmacia-PBM se atienda de forma adecuada se salvaguarda el acceso a medicamentos y se minimiza eventos de descompensación del paciente, complicaciones de salud, hospitalizaciones y generación de otras condiciones que provocan de forma directa un aumento en el costo de salud, que finalmente pagamos todos los puertorriqueños.

Por otro lado el continuar dejando a estas empresas sin la debida regulación podría acarrear un problema de salud pública en el país provocando una escasez de medicamentos. Recordemos que

todo el andamiaje de la cadena de salud corre por diferentes canales. En la medida que las farmacias no puedan recobrar el costo de compra del producto dejarán prontamente de ordenarlos a los suplidores. Al suplidor no recibir orden alguna dejará de traerlo a Puerto Rico, provocando de esta forma una escasez de medicamentos.

Es de todo conocido, que el tema de la salud encierra un interés y responsabilidad primaria del Estado. No caben dudas, de que el tema de la salud resulta ser una obligación apremiante del Estado, sobre cualquier otra consideración, incluyendo aquella de índole económica.

Sobre este particular, nuestra Constitución confiere a la Asamblea Legislativa, de forma expresa, la facultad de promulgar y aprobar legislación dirigida a regular la conducta de personas naturales y jurídicas en aras de promover la protección de la vida, salud y bienestar público. No cabe dudas, de que el promulgar y aprobar normativa en vías de regular estas empresas (PBMs) constituye un ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa, para lo cual posee amplia autoridad. En dicho ejercicio, la Asamblea Legislativa debe sopesar que el objetivo que persiga la regulación está amparado en un interés legítimo del estado. No cabe dudas de que la legislación ante nos, es una de tipo socioeconómico y de salud a la cual le reviste una presunción constitucional.

De otro lado, estos PBMs allegan, de forma directa o indirecta, fondos públicos asignados al Plan de Reforma para lo cual el estado posee igualmente una responsabilidad indelegable de fiscalizar.

Se ha mencionado que implementar una oficina reguladora tendría un costo ascendiente a los \$25 millones. En lo que respecta a esta aseveración, debemos exponer que estas cantidades no están sustentadas en data empírica alguna. Por tanto, no resultaría responsable que esta Asamblea Legislativa acoja alegaciones no justificadas en estudios, más aún cuando se trata de la vida y salud de miles de pacientes, donde las consideraciones económicas no pueden ni deben ir por encima de aquellas relacionadas a la preservación de la vida de un ciudadano.

Debemos igualmente exponer, que esta oficina estará dentro de un andamiaje ya establecido y operante dentro del Departamento de Salud.

Otra alegación presentada en contra de la medida es que podría aumentar los costos de servicios de salud y de medicamentos para el paciente. Esta alegación no resulta cónsona con la realidad. Estudios asociados al tema no han identificado o demostrado la existencia de una correlación entre el establecer una ley reguladora y el aumento en costos de medicamentos. De hecho, de ser así más de una treintena (30) de estados de la nación norteamericana no tendrían en efecto un estatuto regulador para estas empresas. Sobre este particular, es importante destacar que algunos de estos PBMs llevan operando por años en jurisdicciones donde al presente los PBMs se encuentra altamente regulados. A pesar de la regulación estricta en estos estados, los PBMs han continuado haciendo negocios en estas regiones de forma exitosa.

En todos estos estados la FTC ha manifestado que no es necesario regular el mercado de los PBMs y se ha opuesto a la implementación de algún tipo de regulación. Sin embargo y debido a la limitada por no decir ninguna regulación federal aplicable a este sector y la diversidad de conductas de índole anticompetitiva y perjudicial que se ha levantado sobre la operación de estos PBMs, la gran mayoría de los estados han determinado aprobar regulación extensible a la divulgación de información de estas empresas al gobierno, implementación de exámenes y auditorías estrictas, y requerimientos de documentos de negocios y contractuales.

La experiencia experimentada en otros estados, que ha servido de base para la implementación de regulación, es que se alega que los PBMs han incurrido en conducta anticompetitiva o engañosa que perjudica en última instancia a los consumidores, los planes de cuidado de salud y las farmacias por igual. De hecho, en varios estados algunos PBMs han

enfrentado acciones legales estatales y federales por alegaciones de fraude, presentar declaraciones falsas, representaciones erróneas y enriquecimiento injusto mediante esquemas de descuentos secretos y sobornos. (*Mark Meador, Squeezing the Middleman, 20 Annals Health L. 77,79 (2011)*).

Como cuestión de hecho, el Departamento de Salud Federal, Centro de Medicare y Medicaid, para el año 2012 emitió un reporte dirigido a Puerto Rico donde se recomienda de forma enfática la aplicación de unas recomendaciones relacionados a la operación de los PBMs, entre ellos el establecimiento de una regulación y monitoreo dirigida a este sector. Para mayo de 2012 en contestación al diputado y director de CMS, Joel Truman, ASES se comprometió, a través de un “corrective action plan”, a tomar acción sobre los señalamientos contenidos en el Informe del Departamento y relacionada a la operación de los PBMs en P.R. Esto incluye el trabajar unas acciones aplicables a este sector (PBMs). Al día de hoy esta Asamblea Legislativa no ha visto un plan debidamente implementado, en atención a los señalamientos de Departamento de Salud Federal. Esta medida atiende muchos de los señalamientos emitidos por la antes mencionada dependencia para lograr una transparencia mayor en los procesos manejados por estas empresas (PBMs).

Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende necesario reglamentar los Manejadores de Beneficios de Farmacia, los Administradores de Servicios de Farmacias y cualquier entidad similar que tenga operación y ofrecen servicios en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que contraten los servicios con las Farmacias en Puerto Rico y aseguradores. La reglamentación es necesaria para facilitar la prestación de servicios de salud y proteger al paciente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En la evaluación y análisis de la presente medida, la Comisión suscribiente contó con las ponencias de las siguientes entidades: Oficina de Gerencia y Presupuesto; Departamento de Salud; Oficina del Comisionado de Seguros (OCS); Oficina del Procurador del Paciente (OPP); Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES); y la Alianza Pro-Acceso a Medicamentos.

El **Departamento de Salud** expresó en su ponencia la importancia de regular el sector de la salud relacionada a los intermediarios de servicios de farmacia, en este caso los PBM, PBA y entidades autorizadas. A estos fines, expresó varias preocupaciones e hizo sendas recomendaciones que fueron acogidas en el Entirillado Electrónico que acompaña la medida.

La **Administración de Seguros de Salud (ASES)** expresó su oposición a la presente medida.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** expresó en sus comentarios favorecer el proyecto en la medida que no represente impacto fiscal.

La **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)** presentó sus comentarios a favor de la medida.

La **Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)**, presentó sus comentarios expresando favorecer el propósito de la medida y presentó varias enmiendas, de las cuales algunas fueron acogidas e incorporadas en el Entirillado Electrónico que acompaña el presente informe.

La **Alianza Pro-Acceso a Medicamentos (Alianza)**, presentó sus comentarios destacando que al presente no existe un ente gubernamental local con inherencia fiscalizadora sobre este sector, no se llevan a cabo auditorías, revisiones y pagos por licenciamiento, entre otros factores que están desatendidos en la actualidad.

Señaló que sin duda, el acceso a medicamentos está relacionado estrechamente con el derecho a la salud, siendo un componente en la calidad de vida de miles de ciudadanos. En las vistas

públicas quedó evidenciado que al presente miles de pacientes en Puerto Rico experimentan problemas constantes en el acceso oportuno a los medicamentos que componen su tratamiento de salud, y de los cuales depende su vida.

Recalcó que los problemas en el acceso a medicamentos se experimentan de forma constante, duplicando el número de denegaciones este año. Esta realidad que viven nuestros pacientes no ha sido experimentada solamente por nuestras organizaciones, sino también ha sido expuesta por entidades reconocidas en la Isla, tales como el Departamento de Salud, la Oficina del Procurador del Paciente y el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, por mencionar algunas. Sobre este particular, la Oficina del Procurador presentó estadísticas que demuestran que en dicha Oficina se reciben cerca de 5,602 querellas al mes, de las cuales un 80% están relacionadas a denegaciones de medicamentos.

Indicó, además, que otras circunstancias que confrontan los pacientes es la situación entre las farmacias y los PBM, que entiende emana de la carencia de regulación en la Isla. Añadió que existen problemas en la relación entre estos dos eslabones en la cadena de salud, específicamente en lo que respecta a pagos por concepto de medicamentos. En este caso los PBM imponen y determinan, a su criterio, el precio a pagar por los medicamentos adquiridos por las farmacias para ser provistos al paciente. En muchas ocasiones los pagos que se hacen a las farmacias están por debajo del costo de adquisición del medicamento. En la medida en que la farmacia no puede recobrar el costo del medicamento, asume pérdidas sustanciales que, siendo una pequeña empresa proveedora de salud, no puede asumir ni absorber. Esto hace que dichas farmacias se vean en la obligación de no adquirir ciertos medicamentos. Esta situación impacta directamente al paciente porque se ve en la necesidad de ir de farmacia en farmacia buscando quién se lo puede proveer. Ciertamente, el paciente depende de que la farmacia tenga disponible los medicamentos que necesita para atender su condición, y de esta manera tener acceso a los mismos.

Abundó que otro problema en la relación farmacias y PBM que tiene un impacto negativo en el paciente, es la falta de transparencia en los procesos y en la divulgación del “Maximum Allowance Cost” (MAC) o que apoye a verificar el costo final del medicamento. Actualmente, los PBM no publican o hacen accesible la lista de costos MAC a pesar de que esto es una responsabilidad que tienen legalmente. Esto influye en el costo final del medicamento.

Otra situación dentro de la cadena que tiene un impacto adverso en el paciente y que atiende la presente medida, es la revisión y actualización de precios de medicamentos. En la medida en que esta práctica de imposición de precios por parte de las PBM continúe e incremente, el país se arriesga a ir en vías de una crisis de salud, aunque entendemos que en la actualidad ya hemos alcanzado un nivel de crisis. Dentro de la cadena de manejo de medicamentos, es imperante atender esta situación.

Es de todos conocidos, que el tema de la salud encierra un interés y responsabilidad primaria del Estado. Hacemos énfasis en primaria, porque la salud resulta ser una obligación apremiante del Estado, sobre cualquier otra consideración, incluyendo aquella de índole económica.

Sobre este particular, nuestra Constitución confiere a la Asamblea Legislativa, de forma expresa, la facultad de promulgar y aprobar legislación dirigida a regular la conducta de personas naturales y jurídicas en aras de promover la protección de la **vida, salud y bienestar público**⁷. No cabe dudas, de que el promulgar y aprobar normativa en vías de regular estas empresas (PBM) constituye un **ejercicio legítimo** de esta Asamblea Legislativa, para lo cual posee amplia autoridad. En dicho ejercicio, la Asamblea Legislativa debe sopesar que el objetivo que persiga la regulación

⁷ Constitución ELA, Art. II, Sec. 19.

está amparado en un interés legítimo del Estado. Definitivo que la legislación contenida tanto en el PS 1372 como el PS 1718, es una de tipo socioeconómico y de salud que reviste una presunción constitucional.

A. La Constitución Federal y la Cláusula de Comercio Interestatal

La cláusula de comercio interestatal otorga al Congreso de E.U.A. el poder de regular el comercio interestatal⁸, en su vertiente dormida o “*dormant*” prohíbe regulaciones estatales que discriminan contra el comercio interestatal y aquellas regulaciones por los estados, que aunque no sean discriminatorias, imponen una carga indebida en el comercio interestatal. Sin embargo, aunque dicha cláusula es una de las herramientas más poderosas del Congreso para legislar, lo anterior no significa que los poderes del Congreso son omnímodos y legislación federal ha sido invalidada por los tribunales. Un ejemplo de lo anterior fue el caso de *United States v. Lopez*, 514 U.S. 549 (1995), donde se invalidó una legislación federal sobre posesión de armas de fuego.

Aún ante la existencia de dicha cláusula, se ha reconocido el poder de los Estados a regular lo relacionado a la vida, salud y propiedad de sus ciudadanos. En principio, dicha autoridad emana de la Carta de Derechos de la Constitución Federal cuando en su Artículo 10, establece lo que se conoce como la **cláusula de los poderes reservados a los Estados o a las personas**.⁹ Dicha autoridad se ha discutido dentro de los llamados poderes de regulación o “*police power*” del Estado¹⁰ y los mismos comprenden el poder del estado a establecer regulación relacionada a la salud, moral, seguridad y el bienestar de su comunidad, establecer leyes relacionadas al bienestar general, reglamentar sobre el derecho privado en aras del interés público y desarrollar medidas para todas las necesidades públicas¹¹.

También surge del Artículo 10 de la Carta de Derechos de la Constitución Federal, el poder de los Estados de regular a los profesionales de la salud¹², como surge del caso *United States v. South-Eastern Underwriters Ass'n et al*, 322 U.S. 533, 1944 (64 S.Ct. 1162, 88 L.Ed. 1440). Lo anterior es la razón por la que los profesionales de la salud, farmacias y aseguradoras, requieren de licencias a nivel estatal, auditorías estrictas, autorización y validación en aumentos de primas, desglose y apertura de documentos relevantes al negocio, contratos, entre otros. Solamente hay que visitar las leyes y reglamentos del Departamento de Salud, el Código de Seguros de Puerto Rico, la Ley del Colegio de Médicos, la Ley de Farmacia y la Ley General de Corporaciones de 2009, entre otras, para corroborar lo antes mencionado.

Por lo tanto, se ha reconocido que la cláusula de comercio interestatal no puede ser invocada de forma amplia o arbitraria, más aún cuando se trata de la vida, salud y seguridad de los

⁸ Ver, Article 1, Section 8, Clause 3, U.S. Constitution y *Gibbons v. Ogden*, 22 U.S. (9 Wheat) 1 (1824)

⁹ “Amendment X The powers not delegated to the United States by the Constitution, nor prohibited by it to the states, are reserved to the states respectively, or to the people.”

¹⁰ Ver, *Holmes v. Jennison*, 39 US (14 Pet) 540, 616 (1840) y *City of New York v. Miln*, 36 U.S. (11 Pet.) 102, 9 L.Ed. 648 (1837), además *Public Health Strategy and the Police Powers of the State*, Jorge E. Galva, JD, MHA, Christopher Atchison, MPA and Samuel Levey, PhD, SM, Public Health Rep. 2005; 120(Suppl 1): 20–27.

¹¹ *Pennsylvania General Assembly, Local Government Commission. What is the “police power”?* Pennsylvania Legislator's Municipal Deskbook, 2003 Oct. 2003. Oct [cited 2003 Nov 3]. Available from: URL: <http://www.lgc.state.pa.us/deskbook03/Issues17.pdf>.

¹² *Goldfarb v. Virginia State Bar*, 421 U.S. 773, 792 (1975) y *Ferguson v. Skrupa*, 372 U.S. 726, 731 (1963); *Dent v. West Virginia*, 129 U.S. 114, 122 (1889). También ver, *Health Licensing Board Report To Congress Requested By: Senate Report 111-66*, page. 6, “States regulate the practice of clinical care under the police power reserved by the Tenth Amendment to the U.S. Constitution. States have the authority to regulate activities that affect the health, safety, and welfare of citizens within their borders.”

ciudadanos. Así lo pronunció el Tribunal Supremo Federal en *U. S. v. E. C. Knight Co.*, 156 U.S. 1 (1895), cuando el Juez Presidente Fuller expresa en su opinión: “*It cannot be denied that the power of a state to protect the lives, health, and property of its citizens, and to preserve good order and the public morals, 'the power to govern men and things within the limits of its dominion,' is a power originally and always belonging to the states, not surrendered by them to the general government, nor directly restrained by the constitution of the United States, and essentially exclusive....*”. Continúa el Juez Presidente Fuller en su alocución indicando que el poder de los estados y autonomía de los estados, lo requiere nuestro sistema de gobierno cuando indica: “*...is vital that the independence of the commercial power and of the police power, and the delimitation between them, however sometimes perplexing, should always be recognized and observed, for while the one furnishes the strongest bond of union, the other is essential to the preservation of the autonomy of the States, as required by our dual form of government, and acknowledged evils, however grave and urgent they may appear to be, had better be borne than the risk be run, in the effort to suppress them, of more serious consequences by resort to expedients of even doubtful constitutionality.*”

Señaló que ejemplo de cómo el Estado puede reglamentar una práctica si así lo desea se puede en el caso de *National Pharmacies, Inc., v. Carmen Feliciano-De-Melecio*, 221 F.3d 235 (1st Cir. 2000). En el mismo la entonces Secretaria de Salud, la señora Feliciano de Melecio, interpretó que la Ley de Farmacia de Puerto Rico, prohibía el uso de los demandantes para un servicio de farmacia por correo “mail order”, que contrató la Cruz Azul, por lo que la Secretaria remitió una carta a los demandantes de que dicha práctica estaba prohibida. Aunque el Tribunal Federal interpretó que la Ley de Farmacia no tenía esa prohibición, si reconoció “[t]he broad power of states to regulate the practice of professions, as well as the police power of the states to legislate to protect the health and safety of their citizens, the court determined that Puerto Rico had a legitimate interest in regulating the practice of pharmacy within its borders.” En otras palabras, si la Ley de Farmacia hubiera dispuesto sobre el tema, dado el amplio poder del Estado sobre la regulación de la salud, el análisis del Tribunal hubiera sido otro, pero el pronunciamiento más importante fue que Puerto Rico puede regular la práctica de la farmacia en su jurisdicción, anteponiendo los intereses y beneficio de sus ciudadanos.

Otro aspecto importante que no debemos pasar inadvertido, es que estos PBM allegan, de forma directa o indirecta, fondos públicos asignados a través del Plan de Reforma para lo cual el Estado posee igualmente una responsabilidad indelegable de fiscalizar.

B. Otras Jurisdicciones que han regulado los PBM

El PS 1718 tiene el objetivo de elevar a Puerto Rico a nivel de más de una treintena de estados de la nación norteamericana al establecer un estatuto regulatorio que haga asequible los medicamentos y tratamiento que conforman el tratamiento médico de miles de puertorriqueños. Igualmente, salvaguarda la transparencia de las prácticas y procesos relacionados a los servicios provistos por los PBM's.

Sobre este aspecto, la Alianza destacó que algunos de estos PBM llevan operando por años en jurisdicciones donde al presente los PBM se encuentra altamente regulados. A pesar de la regulación estricta en estos estados, los PBM han continuado haciendo negocios en estas regiones de forma exitosa.

Algunos de los estados que poseen regulación sobre estas empresas PBM son: Alabama, Arkansas, Missouri, New Mexico, California, New York, Colorado, North Carolina, Connecticut, North Dakota, Florida, Oklahoma, Georgia, Oregon, Hawaii, Rhode Island, Indiana, South Carolina, Iowa, Kansas, Tennessee, Kentucky, Texas, Louisiana, Utah, Vermont, Massachusetts, Virginia,

Minnesota, Washington, Mississippi, Vermont y Maine, entre otros. Este último fue en efecto el primer estado en establecer regulación sobre estas empresas, la cual fue rebatida por el sector de PBM en los tribunales de justicia federal, **prevalciendo el estado y la regulación aprobada**. Cabe destacar, que la regulación de Maine y la implementada por otros estados es más restrictiva que la propuesta en la presente medida. La tabla que se presenta a continuación refleja la cantidad de estados que han regulado cada tema expuesto, haciendo uso de su legitimación activa:

Community Pharmacy Legislative Victories	
Issue	Number of States
MAC Transparency	32 (*NY appeal process only)
Fair and Uniform Pharmacy Audits	36
Anti-Mandatory Mail Order	8 (PA, NY, HI, TX, CT, AR, MD, LA— Medicaid and state employees only)
Registration/Licensure/Reporting	19
Medication Synchronization	15
Contact If you wish to discuss community pharmacies legislative efforts in a particular state, please contact NCPA State Government Affairs at Matt.Diloreto@ncpanet.org or 703.600.1223.	

Es de conocimiento público, que en todos estos estados la FTC ha manifestado que no es necesario regular el mercado de los PBM y se ha opuesto a la implementación de algún tipo de regulación. Sin embargo y debido a la limitada, por no decir ninguna, regulación federal aplicable a este sector y la diversidad de conductas de índole anticompetitiva y perjudicial que se ha levantado sobre la operación de estos PBM; la gran mayoría de los estados han determinado aprobar regulación extensibles a la divulgación de información de estas empresas al gobierno, implementación de exámenes y auditorias estrictas y requerimientos de documentos de negocios y contractuales.¹³

Es importante tomar en consideración, que los estudios han demostrado que la intervención de un tercero no disminuye costos, sino que los aumenta. Es igualmente importante tomar en consideración una realidad latente, y es que los costos de salud en Puerto Rico vienen en aumento vertiginoso por los pasados 10 años, lo que no es atribuible a un ente regulador. Al contrario, carecer de un ente regulador en Puerto Rico es un factor que entendemos incide en los costos altos de salud y la limitación en el acceso a medicamentos.

Ciertamente, el ente regulador propuesto en la presente medida ofrecerá confianza y transparencia en los procesos, determinaciones y pagos con relación a los medicamentos.

Igualmente, por falta de una regulación efectiva fallamos en asegurar un acceso a medicamentos o acceso oportuno, lo que tiene un impacto directo y adverso en el paciente ya que su

¹³ Los PBM pueden incurrir en conducta anticompetitiva o engañosa que perjudique en última instancia a los consumidores, los planes de cuidado de salud y las farmacias por igual. De hecho, varios PBM han enfrentado acciones legales estatales y federales por alegaciones de fraude, presentar declaraciones falsas, representaciones erróneas y enriquecimiento injusto mediante esquemas de descuentos secretos y sobornos. (Mark Meador, *Squeezing the Middleman*, 20 *Annals Health L.* 77,79 (2011).

estado de salud empeora, requiriendo hospitalizaciones, visitas a salas de emergencias, intervención de especialistas y generación de otras condiciones y complicaciones de salud. Esto encarece significativamente los costos de salud al gobierno y a pacientes privados. Lo que terminamos pagando todos.

C. Ingresos de los PBM

Actualmente los PBM generan cantidades millonarias en ganancias que en su mayoría provienen de varias fuentes, a saber:

- 1) “Dispensing Fee” o cargo por dispensación: Este cargo fluctúa en los \$0.69 por transacción de receta procesada.
- 2) Rebate: Surge de la negociación del PBM con el manufacturero del medicamento y se hace en la negociación de los formularios de beneficios de farmacia. En este caso el manufacturero le da unos por cientos específicos al PBM por acoger sus medicamentos en el formulario de beneficios de farmacia.
- 3) “Service Fee”: Es el pago por el servicio de administración del programa de farmacia que emana de la relación contractual entre el PBM y el asegurador.
- 4) Recobro / Descuento: Surge de las auditorías llevadas a cabo por los PBM a las farmacias contratadas. En los casos donde se identifican errores, el PBM descuenta a la farmacia, a su entera determinación, la cantidad pagada por dicho medicamento. La farmacia está sujeta a la determinación del PBM, aunque el error no se atribuible a la farmacia o el mismo sea subsanable. No existe proceso ni foro donde la farmacia pueda acudir en solicitud de revisión de la determinación del PBM.

D. Aspectos Regulados por el PS 1718

Entre los aspectos importantes que regula la legislación propuesta, destacó:

- (1) Regulación y fiscalización por un ente de gobierno local, en este caso el Departamento de Salud;
- (2) Registro y licenciamiento de los PBM a nivel de nuestra jurisdicción;
- (3) Regulación para la transparencia de las operaciones de los PBM, incluyendo, pero sin limitarse a, la falta de transparencia de lista de precios MAC y clasificación de medicamentos entre genéricos y de marca;
- (4) Regulación del despacho de recetas por correo;
- (5) Uniformidad y prácticas en los procesos de auditorías y;
- (6) Regular la forma de pago a las farmacias contratadas por los PBM;
- (7) Desglose de la lista de precios MAC; y
- (8) Facultad del Procurador del Paciente para atender y resolver querellas de los pacientes en cuanto al acceso a sus medicamentos, entre otros destacados.

En síntesis, la Alianza entiende que el PS 1718 es uno necesario para proteger el acceso a la salud de nuestro pueblo a través de la regulación y fiscalización de un componente tan esencial en la cadena de salud, en este caso los PBM. Continuar dejando a estas empresas sin la debida regulación sería un factor que podría acarrear un problema de salud pública severo en el País.

Esta legislación es necesaria también para las farmacias, que al igual que el paciente, al presente están desprovistas de un ente que pueda dilucidar divergencias entre éstas y las PBM o PBA. Recordó que todo el andamiaje de la cadena de salud corre por diferentes canales. En la medida que las farmacias no puedan adquirir los medicamentos por verse imposibilitados en

recobrar el costo pagado, carecerán de la capacidad de ordenarlos y tenerlos accesibles al paciente. Igualmente, en la medida en que el paciente no adquiere sus medicamentos en tiempo provoca recaídas y complicaciones de salud, conllevando un problema de seguridad y salud pública para todos los puertorriqueños.

Enfatizó considerar que la oficina reguladora propuesta por la presente medida se ubicará dentro del andamiaje del Departamento de Salud y se solventará por sí solo con los recaudos en licencias que deberán pagar estas empresas. Reiteró estar en total acuerdo de que la dependencia reguladora en este caso debe ser el **Departamento de Salud** puesto que es el ente de relación directa con el tema que nos compete, la salud de los puertorriqueños.

Concluyó su ponencia señalando que un sector regulado de forma certera y razonable ofrece las protecciones necesarias a aquellos que reciben y dependen de dicho servicio. El acceso a la salud y, por consiguiente, a los medicamentos que componen el tratamiento médico de un paciente no puede continuar desregulado. Esta Honorable Asamblea Legislativa no puede dejar a la discreción de un grupo de empresas un aspecto tan importante en la vida de nuestros ciudadanos. La reglamentación que establece el PS 1718 no es irrazonable, arbitraria o caprichosa y su propuesta tiene una relación real y sustancial con el objetivo que se persigue.

Por lo tanto, **avaló totalmente** la iniciativa legislativa contenida en el Proyecto del Senado 1718 por entender que resulta necesaria para facilitar la prestación de servicios de salud y por ser esencial en la protección de los derechos del paciente, así como para el sector de farmacias en la Isla.

CONCLUSIÓN

La presente medida ha sido evaluada reiteradamente por esta Asamblea Legislativa en medidas anteriores (i.e. Proyecto del Senado 1372; Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 1372; y Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 1576 y al Sustitutivo del Senado 1372). Las mismas son cónsonas con la política pública de salud y fiscal, que interesan regular la industria de los PBM.

La Comisión suscribiente contó con las ponencias de varias agencias cuyas posturas fueron a favor de la medida e incluyeron sendas recomendaciones que se acogieron en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe. Las siguientes agencias expresaron favorecer la medida: Oficina de Gerencia y Presupuesto; Departamento de Salud; Oficina del Comisionado de Seguros; Oficina del Procurador del Paciente; y la Alianza Pro-Acceso a Medicamentos. La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) expresó sus comentarios en contra de la misma.

Consideradas las expresiones brindadas por las mencionadas agencias, y a fin de proteger y promover una mejor administración de los servicios de salud en Puerto Rico, la Comisión suscribiente recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1718, con las correspondientes enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña, las cuales recogen las recomendaciones sugeridas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto que son cónsonas con la Política Pública que desea establecer esta Asamblea Legislativa.

Respetuosamente sometido
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2383, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Carta de Derechos de Empleados y Empleadas en el Servicio Doméstico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debido a los cambios demográficos y económicos, cientos de personas han recurrido al servicio doméstico, como medio para generar ingresos. De acuerdo con las estadísticas que ha podido recopilar el estado y la academia respecto a este campo laboral, la mayor parte de las personas que se dedican al servicio doméstico son mujeres, y muchas de éstas se caracterizan por ser inmigrantes y el único sustento de su familia. Estas circunstancias hacen que las personas que se dedican al servicio doméstico estén más propensas a laborar en ambientes hostiles y en condiciones de trabajo injustas, en lo que respecta a jornada de trabajo, salario, condiciones y seguridad en el empleo.

Asimismo, el gran número de féminas en la fuerza trabajadora y la creciente población de personas de edad avanzada que requiere cuidado o asistencia en sus tareas cotidianas, son fenómenos demográficos que están incrementando la demanda de personas que se dediquen al servicio doméstico.

El empleado doméstico es: *“aquella persona que ejerce funciones dentro de una residencia para beneficio de un miembro de la familia o a la familia en general. El término abarca personas que realizan funciones de cocinero, camareros, mayordomos, sirvientes, ama de llaves, institutriz, niñeras, porteros, conserjes, lavado y planchado de ropa, guardianes, jardineros, servicios de compañía, entre otros”*. Olmo Nolasco v. Del Valle Torruella, 175 D.P.R. 464, 471 (2009).

A nivel global, los empleados domésticos son discriminados frecuentemente por razón de género, clase, raza, nacionalidad y estatus migratorio. Al ser excluidos de las leyes laborales de distintos países, trabajan bajo condiciones deplorables, como salarios bajos, paga irregular, jornadas de trabajo excesivamente largas sin periodos de descanso, entre otras. Estas condiciones de trabajo se agravan debido al aislamiento que conlleva trabajar solo en un hogar privado, fuera del escrutinio del estado y de las leyes laborales. Esta situación empeora en el caso de los inmigrantes sin estatus migratorio oficial, quienes temen reclamar contra abusos extremos, como abuso sexual, psicológico y físico, así como la privación de alimentos y de libertad, por miedo a perder sus trabajos o a ser deportados(as). J.A. Chuang, *Achieving Accountability for Migrant Domestic Worker Abuse*, 88 N.C. L. Rev. 1627, 1632-34 (2010).

La OIT estima que en el mundo hay 67.1 millones de trabajadores domésticos, de los cuales 11.5 millones son migrantes internacionales. Estas cifras no incluyen a los trabajadores informales ni a los trabajadores domésticos migrantes en situación irregular. Sobre estos, la OIT considera que, hoy en día, se encuentran en situación irregular entre 30 y 40 millones de migrantes internacionales, y aunque resulta imposible estimar su número exacto, se sabe que la informalidad generalizada del

empleo doméstico atrae a un gran número de mujeres migrantes en situación irregular y que por ello, aumenta su exposición a las condiciones de trabajo insuficientes, a la explotación y al abuso”.¹⁴

Para combatir esta inaceptable situación, en el año 2011 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó el “Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos”, tras reconocer que están entre los empleados más abusados y explotados a nivel mundial. Al respecto, la Conferencia General de la OIT señaló que el empleo doméstico es infravalorado e invisible y *“que lo realizan principalmente las mujeres y las niñas, muchas de las cuales son migrantes o forman parte de comunidades desfavorecidas, y son particularmente vulnerables a la discriminación con respecto a las condiciones de empleo y de trabajo, así como a otros abusos de los derechos humanos”*.

Este Convenio promovió la adopción de medidas para respetar, promover y hacer realidad la protección efectiva de los derechos humanos de los empleados domésticos. A esos efectos, la Conferencia General de la OIT publicó la “Recomendación sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011”.

De igual forma, la OIT publicó en el año 2013 una guía para facilitar esta encomienda titulada *“Protección eficaz de los trabajadores domésticos: guía para diseñar leyes laborales”* (Guía). Este documento abunda sobre la necesidad de legislar en beneficio de este sector de la economía; contextualiza que *“[l]a participación cada vez mayor de las mujeres en la fuerza de trabajo, la intensificación del trabajo y la ausencia de políticas sociales eficaces que permitan el equilibrio entre la vida laboral y la familiar, han contribuido al aumento continuo de la demanda de trabajadores domésticos, poniendo en evidencia su importancia en la mayoría de los países desarrollados y en desarrollo”*. Guía, pág. 2.

Así pues, explica que es gracias a la existencia de los empleados domésticos que muchas madres trabajadoras han podido progresar en la economía productiva formal; sin embargo, ellos no disfrutaban de la protección necesaria para que laboren en condiciones de trabajo decente. Por ello, *“[c]onseguir que la legislación laboral ampare también a los trabajadores domésticos, en su gran mayoría mujeres y migrantes, es una cuestión de igualdad de género y de igualdad de protección ante la ley, en pocas palabras, una cuestión de derechos humanos”*. Guía, pág. 3.

El 10 de diciembre de 2015, la OIT publicó el “Panorama Laboral de América Latina y el Caribe 2015” (Panorama Laboral) y dedicó una sección especial al tema del empleo doméstico; reseñó que varios países ya han aceptado la invitación convocada mediante el Convenio y han promulgado medidas legales y políticas para reconocer el valor económico y mejorar las condiciones de trabajo de los empleados domésticos. En particular, Alemania, Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Filipinas, Finlandia, Guyana, Irlanda, Italia, Mauricio, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Sudáfrica, Suiza y Uruguay ratificaron el Convenio.¹⁵

En dicha publicación, la OIT reveló que se estima que en América Latina se encuentra el 37% del empleo doméstico en el mundo y que el 93% de las personas que se dedican al empleo doméstico en América Latina son mujeres. Además, detalló que actualmente en Argentina, Brasil, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y Uruguay los ingresos de las

¹⁴ Organización Internacional del Trabajo, “Empleo doméstico. Nota de Información 9. Hacer del trabajo decente una realidad para los trabajadores domésticos migrantes”, 15 de diciembre de 2015. Disponible en: http://www.ilo.org/global/topics/domestic-workers/publications/WCMS_437211/lang--es/index.htm (Última visita: 18 de diciembre de 2015).

¹⁵ Ratificación del C189 - Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189). http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO::P11300_INSTRUMENT_ID:2551460 (Última visita: 18 de diciembre de 2015).

trabajadoras domésticas son iguales o inferiores al 50% del promedio de todas las personas ocupadas. Panorama Laboral, págs. 53-54.

En la jurisdicción norteamericana, estados como California, Hawaii y Nueva York han aprobado legislación dirigida a establecer los derechos que corresponden a los empleados en el servicio doméstico, así como para protegerlos en contra de actuaciones y ambientes de trabajo hostiles. Incluso, la exposición de motivos de la legislación neoyorquina señala que los empleados del servicio doméstico han llegado a sufrir situaciones penosas en el lugar de trabajo mediante actos que constituyen hostigamiento sexual y agresiones físicas, psicológicas y emocionales.

La Sección 1 del Artículo II, Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece que la dignidad del ser humano es inviolable; que todos los hombres (y mujeres) son iguales ante la ley; y que no podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas y que las leyes encarnarán estos principios de esencial igualdad humana. Incluso, los padres de nuestra Constitución fueron aún más lejos al reconocer una serie de derechos dirigidos a proteger a los trabajadores. A tales fines, incluyeron en la Sección 16 de nuestra Carta de Derechos, el derecho de todo trabajador(a) a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, a un salario mínimo razonable, a la protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo, y a una jornada ordinaria que no exceda de ocho horas de trabajo; solo podrá trabajarse en exceso de este límite diario, mediante compensación extraordinaria que nunca será menor de una vez y media el tipo de salario ordinario, según se estableciera por ley.

Conforme lo provisto por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, es deber de esta Asamblea Legislativa, velar por el bienestar, seguridad y trato justo que merecen los trabajadores más desventajados. Por ello, es menester crear la Carta de Derechos de Empleados y Empleadas en el Servicio Doméstico, a los fines de establecer un marco que rijan las relaciones patrono-empleado dentro del servicio doméstico, así como los derechos que les corresponderán a estos trabajadores y trabajadoras.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 1.01.-Título Corto: Esta ley se conocerá como “Carta de Derechos de Empleados y Empleadas en el Servicio Doméstico”.

Artículo 1.02.-Definiciones:

Para fines de esta Ley, las siguientes palabras tendrán el significado que se incluye a continuación:

- (A) Contrato de trabajo.- Todo convenio verbal o escrito mediante el cual se obliga al empleado a ejecutar una obra, realizar cualquier otra retribución pecuniaria.
- (B) Departamento.- Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.
- (C) Emplear.- Incluye el tolerar o permitir que se trabaje.
- (D) Empleado en el servicio doméstico.- toda persona reclutada y que recibe una compensación al desempeñar sus funciones en el servicio doméstico en una residencia privada. Esto no incluye a las personas empleadas de manera ocasional; a personas que prestan el servicio como contratistas independientes; aquellos que desempeñen las funciones como parte de programas subsidiados con fondos estatales, federales o municipales; o que realicen tareas relacionadas con el servicio doméstico voluntariamente, sin ser remuneradas a raíz de un contrato de empleo.

- (E) Empleado en el servicio doméstico a tiempo completo.— Empleado que trabaja mil ochocientos veinte (1,820) horas o más al año para el mismo patrono.
- (F) Empleado en el servicio doméstico ocasional.- se refiere a aquel empleo para el cual se recluta de manera irregular o intermitente con el fin de realizar servicio doméstico durante el periodo o la fecha para la cual se requirió.
- (G) Patrono.- toda persona natural o jurídica, que emplee personas para desempeñar funciones en el servicio doméstico, mediante cualquier clase de compensación.
- (H) Salario.- Incluye sueldo, jornal y toda clase de compensación, sea en dinero, especie, servicios, facilidades o combinación de cualesquiera de ellos; pero no incluirá sino dinero cuando se trate de salario mínimo prescrito bajo las disposiciones de esta Ley, a menos que el Secretario disponga o autorice otra cosa.
- (I) Salario mínimo federal.- Comprenderá el salario mínimo establecido por la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo (*Fair Labor Standards Act*), aprobada por el Congreso de Estados Unidos de América el 25 de junio de 1938, según enmendada.
- (J) Secretario.- Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.
- (K) Servicio de compañía de personas de edad avanzada o enfermos.— servicios dirigidos a proveer compañía, cuidado y protección a un individuo que por razón de su edad avanzada o incapacidad física o mental, no puede atender sus propias necesidades. Esta definición no incluye el cuidado de personas de edad avanzada o enfermos que requiere o sea provisto por personas adiestradas en el campo de la salud, como lo sería un médico, terapeuta, enfermera práctica o graduada y otros profesionales con preparación formal para esos fines.
- (L) Servicio doméstico.— servicio realizado por un empleado o empleada en una residencia privada, sea ésta permanente o temporera. El término incluye, sin limitarse a: cocineros o cocineras, camareros o camareras, mayordomos, criadas o criados, amas o amos de casa, institutrices, niñeros o niñeras, porteros o porteras, lavaderos o lavanderas, jardineros o jardineras, cuidadores o cuidadoras, conductores o conductoras, “*handyman*”.
- (M) Supervisor.— Toda persona que ejerce algún control sobre un empleado y cuya recomendación sea considerada para la contratación, clasificación, despido, ascenso, traslado, fijación de compensación o sobre el horario, lugar o condiciones de trabajo o sobre tareas o funciones que desempeña o pueda desempeñar un empleado o grupo de empleados o sobre cualesquiera otros términos o condiciones de empleo; cualquier persona que día a día lleve a cabo tareas de supervisión.

Artículo 1.03.-Interpretación

Se entenderá que toda palabra o concepto utilizado en singular también incluye el plural y viceversa, y que todo concepto utilizado en masculino incluye el femenino y viceversa.

CAPÍTULO II.- CONTRATO DE EMPLEO

Artículo 2.01.-Contrato

- (a) El contrato de empleo doméstico deberá ser por escrito y contener la siguiente información:
 1. nombre y apellidos del empleado
 2. dirección del empleado

3. nombre y apellidos del patrono
 4. dirección(ones) de lugar(es) de trabajo habitual(es)
 5. la fecha de inicio del contrato y, cuando este se suscriba para un periodo determinado, su duración.
 6. el tipo de trabajo por realizar
 7. la remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos
 8. las horas normales de trabajo, especificando el inicio y término de la jornada
 9. el suministro de alimentos y alojamiento, cuando proceda.
 10. el período probatorio, si alguno
- (b) A falta de un contrato escrito, se presumirá que el contrato es por tiempo indefinido y a jornada completa cuando su duración se extienda por más de cuatro (4) semanas, salvo prueba en contrario. Si en cualquier procedimiento legal, un patrono no presenta un contrato de empleo escrito, la carga de probar o refutar la existencia de una condición de empleo recaerá sobre éste.
- (c) El patrono deberá emitir y firmar dos ejemplares del contrato; conservará el original y entregará copia al empleado doméstico.

CAPÍTULO III.-JORNADA DE TRABAJO Y COMPENSACIÓN

Artículo 3.01.-Jornada de Trabajo

- (a) Cálculo de horas
- La jornada de trabajo inicia en el momento en que el empleado doméstico comienza a realizar su primera tarea o es llamado por primera vez en el día y termina en el momento en que se concluye la última tarea o cuando el trabajador ya no está disponible para desempeñar tareas a requerimiento del patrono.
- (b) Horas regulares
- La jornada de trabajo ordinaria para los empleados en el servicio doméstico será no mayor de ocho (8) horas diarias. Cuarenta (40) horas de labor constituyen la jornada semanal de trabajo.
- (c) Horas Extra
- El patrono estará obligado a pagar por cada hora extra un tipo de salario que, por lo menos, sea igual al de una vez y media (1 ½) del tipo convenido para las horas regulares. Son horas extras de trabajo:
- i. Las horas que un empleado trabaja para su patrono en exceso de ocho (8) horas durante cualquier período de veinticuatro (24) horas consecutivas.
 - ii. Las horas que un empleado trabaja para su patrono en exceso de cuarenta (40) durante cualquier semana.
 - iii. Las horas que un empleado trabaja durante el periodo fijado para tomar alimentos.
 - iv. Las horas que un empleado trabaja para su patrono durante el día o los días de descanso que se haya fijado.
- Será nula toda cláusula o estipulación en virtud de la cual convenga el empleado en renunciar al pago de la compensación adicional por horas extra que fija esta Ley.
- (d) Día de descanso
- Toda persona empleada en el servicio doméstico tendrá derecho a por lo menos, un (1) día de descanso semanal por cada seis (6) días de trabajo, pero si su

jornada semanal excede las cuarenta (40) horas, las horas trabajadas en exceso a dicho máximo le deberán ser compensadas como horas extra.

(e) Periodo para tomar alimentos

El período destinado a tomar los alimentos deberá comenzar a disfrutarse después de la tercera hora de trabajo consecutiva, pero antes de comenzar la sexta hora de trabajo consecutiva. En ningún momento, se podrá requerir a los empleados trabajar durante más de cinco (5) horas consecutivas sin hacer una pausa en las labores para alimentarse.

Los períodos para tomar alimentos de ordinario serán de una (1) hora, pero por razón de conveniencia mutua para el empleado y su patrono, y por estipulación escrita de ambos se fijare un período menor, éste nunca podrá ser menor de veinte (20) minutos.

En el caso de los períodos de tomar alimentos que ocurran fuera de la jornada regular, cuando no se trabaja más de dos (2) horas después de la jornada regular, este otro periodo para tomar alimentos podrá ser obviado mediante acuerdo escrito entre empleado y patrono, para beneficio mutuo y sin la intervención del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos.

(f) Horario flexible

Se podrá establecer, únicamente por acuerdo escrito entre el empleado doméstico y su patrono, un sistema alterno u opcional de horario flexible de trabajo que permita adelantar o atrasar la hora de entrada de la jornada diaria de trabajo y el período destinado para tomar alimentos.

Todo acuerdo a estos efectos proveerá, además, un período de descanso no menor de doce (12) horas consecutivas, entre horarios diarios de trabajo. Cuando se cumpla con estos requisitos, no se considerarán horas extras aquellas que resulten como consecuencia de haberse adelantado o atrasado el horario de trabajo o el momento en que se toman alimentos en el día de trabajo.

Artículo 3.02.-Compensación

(a) Salario Mínimo

Los empleados en el servicio doméstico tendrán derecho a un salario mínimo equivalente al fijado por la Ley de Normas Razonables del Trabajo (en inglés *Fair Labor Standards Act*), aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América el 25 de junio de 1938, según ha sido o fuere subsiguientemente enmendada.

Para determinar el tipo de salario convenido para horas regulares de trabajo, se dividirá el salario (diario, semanal, mensual o en otra forma estipulado) por el número de horas regulares que se trabaje durante ese mismo período de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

(b) Salario por día

En todo contrato de trabajo en que se estipule el salario por día se entenderá que ocho (8) horas constituyen un día de trabajo, salvo pacto escrito en contrario para establecer jornadas diarias menores. Será nula toda estipulación que fije una duración mayor de ocho (8) horas a la jornada regular.

(c) Salario semanal

Si el empleado trabaja por un salario semanal, el salario estipulado cubrirá únicamente el pago de las horas regulares de trabajo durante cada semana, que nunca podrá ser mayor a cuarenta (40) horas semanales.

Aquellos patronos que al entrar en vigor esta Ley estén pagando por virtud de un contrato, salarios mayores al aquí fijado, continuarán pagándoselos a los empleados domésticos según pactado. Aquellos patronos que al entrar en vigor esta Ley estén pagando salarios menores al salario mínimo federal, aumentarán el salario pactado al salario mínimo federal o una cantidad mayor, independientemente de lo pactado con el empleado doméstico.

Artículo 3.03.-Pago

- (a) El patrono pagará al empleado en el servicio doméstico el salario estipulado en una frecuencia que no excederá periodos mayores a quince (15) días; es decir, el pago se realizará quincenalmente, semanalmente o diariamente.
- (b) El pago deberá hacerse directamente al empleado en efectivo, por transferencia bancaria, por cheque o giro postal. Todo pago en efectivo, cheque o giro postal debe entregarse al trabajador en el lugar de trabajo durante el horario de trabajo.
- (c) Se prohíbe que el patrono restrinja de manera alguna la libertad del trabajador de disponer de su salario.
- (d) Se prohíbe la deducción de partidas en las nóminas de los empleados domésticos que no estén permitidas por ley. Esta prohibición incluye pero no se limita a deducciones por multas, penalidades o indemnizaciones por daños.
- (e) La deducción de partidas en las nóminas de los empleados domésticos que esté permitida por ley deberá ser consentida por el trabajador por escrito.
- (f) El patrono podrá deducir del salario del empleado doméstico créditos por concepto de gastos por comida y alojamiento, previo acuerdo por escrito con el empleado doméstico, que no deberán exceder los indicados en la reglamentación que el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos promulgue para la implementación de esta Ley.

Artículo 3.04.-Nóminas

Será obligación de todo patrono hacer, guardar y conservar las nóminas de pago de las personas empleadas por él por los últimos tres (3) años. Estas se documentarán mediante recibo firmado por el patrono y el empleado en el servicio doméstico. El talonario o recibo de pago deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre y apellidos del patrono
2. Nombre y apellidos del empleado
3. Dirección postal del empleado
4. Total de horas trabajadas regulares
5. Total de salario bruto
6. Cantidad de horas extra trabajadas
7. Remuneración por horas extras trabajadas
8. Desglose de las deducciones permitidas
9. Salario neto

Las nóminas de pago se llevarán de acuerdo a las reglas que disponga el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos.

Si en cualquier procedimiento legal un patrono no presenta la evidencia de las nóminas, éste tendrá la carga de probar o refutar lo alegado en su contra.

CAPÍTULO IV-LICENCIA DE VACACIONES Y POR ENFERMEDAD

Artículo 4.01.-Licencia de Vacaciones

- (a) Todos los empleados que trabajan a tiempo completo en el servicio doméstico para un mismo patrono con el que trabajan ciento quince (115) horas o más al mes, acumularán licencia de vacaciones con paga, a razón de uno y un cuarto ($1 \frac{1}{4}$) días por mes, hasta un máximo de quince (15) días anuales.
- (b) El disfrute de las vacaciones no podrá ser exigido por el empleado hasta que las hubiera acumulado por un año natural. Las vacaciones se concederán anualmente, en forma que no afecte la necesidad de servicio del patrono; disponiéndose, sin embargo, que las vacaciones se disfrutarán de forma consecutiva, a menos que mediante acuerdo escrito entre el patrono y el empleado, decidan fraccionarlas, siempre y cuando el empleado disfrute de por lo menos cinco (5) días laborables consecutivos de vacaciones en el año.
- (c) A solicitud escrita del empleado, el patrono podrá permitir que las vacaciones incluyan días no laborables comprendidos dentro del período en que haya de disfrutar las vacaciones o los días no laborables inmediatamente antes o después de dicho período de vacaciones.
- (d) El patrono que no conceda las vacaciones después de acumularse dicho máximo de quince (15) días, deberá conceder el total hasta entonces acumulado, pagándole al empleado dos (2) veces el sueldo correspondiente por el período en exceso de dicho máximo.

Artículo 4.02.-Licencia por Enfermedad

- (a) Todos los empleados que trabajan a tiempo completo en el servicio doméstico para un mismo patrono con el que trabajan ciento quince (115) horas o más al mes, acumularán licencia por enfermedad con paga, a razón de un (1) día por mes, hasta un máximo de doce (12) días anuales.
- (b) Salvo en casos de fuerza mayor, el empleado deberá notificar a su patrono el hecho de su enfermedad tan pronto sea previsible que habrá de faltar al horario regular del comienzo de sus labores y no más tarde del mismo día de su ausencia.
- (c) El disfrute de la licencia por enfermedad no excusa del cumplimiento con aquellas normas de conducta válidamente establecidas por el patrono, como lo son las de asistencia, puntualidad, certificaciones médicas si la ausencia excede de dos (2) días laborables e informes periódicos sobre la continuación de la enfermedad.

Artículo 4.03.-Disposiciones aplicables a la licencia de vacaciones y a la licencia por enfermedad

- (a) El uso de licencias por vacaciones y enfermedad se considerará tiempo trabajado para fines de la acumulación de estos beneficios.
- (b) El patrono pagará la licencia por vacaciones y enfermedad como hubiera pagado el salario regular pactado si el empleado doméstico hubiera trabajado, de acuerdo a la frecuencia pactada, durante el periodo en que disfrute de estas licencias.

CAPÍTULO V-UNIFORMES Y HERRAMIENTAS

Artículo 5.01.-Uso de Uniformes

Todo patrono que requiera a sus empleados el uso de uniformes tendrá que sufragar los gastos que conlleve la adquisición de los mismos en su totalidad y no podrá descontar del salario del empleado cantidad alguna para este propósito.

Artículo 5.02.-Herramientas de trabajo

El patrono deberá proveer los materiales y herramientas para realizar las tareas requeridas a los empleados en el servicio doméstico, incluyendo el equipo de protección personal necesario, si alguno, tales como: guantes, gafas de seguridad, botas de goma, etc. para salvaguardar la salud e integridad del empleado. Esto no impedirá que por acuerdo entre el patrono y el empleado, el patrono delegue en el empleado la compra de las herramientas o materiales entregando el dinero necesario para su adquisición; tiempo que se considerará trabajado.

Bajo ningún concepto se podrá requerir al empleado que en forma alguna, contribuya directa o indirectamente a asumir total o parcialmente los gastos que conlleve la adquisición de uniformes o herramientas.

CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EMPLEADOS DOMÉSTICOS QUE PERNOCTAN EN EL HOGAR DEL PATRONO

Artículo 6.01.-Obligaciones del patrono cuando el empleado en el servicio doméstico pernocta en la residencia donde trabaja

- (a) Cuando la relación laboral entre el patrono y el empleado doméstico sea una en la cual dicho empleado pernocta en el lugar de trabajo, será obligación del patrono proveer al empleado doméstico:
 - (1) una habitación separada, privada, convenientemente amueblada y ventilada y disponible para ocuparse por tiempo completo;
 - (2) acceso a instalaciones sanitarias, comunes o privadas, que estén en buenas condiciones;
 - (3) una iluminación suficiente y, en la medida de lo necesario, calefacción y abanico o aire acondicionado, según las condiciones prevalecientes en el hogar; y
 - (4) comidas de buena calidad y cantidad suficiente, adaptadas, cuando proceda y en la medida de lo razonable, a las necesidades culturales y religiosas de los empleados domésticos de que se trate.
- (b) El patrono que provee alimentación o alojamiento a un empleado doméstico podrá deducir del salario los gastos razonables de comidas y alojamiento; cantidades que deberán estar dispuestas en el contrato de empleo escrito.
- (c) Los créditos que el patrono cargará en concepto de gastos por comida y alojamiento que podrán deducirse del salario del empleado doméstico, previo acuerdo por escrito a esos efectos, no deberán exceder los indicados en la reglamentación que el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos promulgue, para la implementación de esta Ley.

Artículo 6.02.-Tiempo de descanso para empleados domésticos que pernoctan

Los empleados domésticos que viven en casa del patrono tienen derecho a los siguientes beneficios:

- (a) Reposo diario nocturno de nueve (9) horas consecutivas como mínimo, que solo podrá ser interrumpido por causas graves o urgentes que no admitan demora para su atención. En los casos de interrupción del reposo diario, las horas serán remuneradas a razón de tiempo doble del salario regular y el empleado doméstico tendrá derecho a descanso compensatorio.
- (b) Doce (12) horas libres por cada periodo de 24 horas; disponiéndose sin embargo que, de requerir al empleado trabajar una jornada extraordinaria por causas excepcionales, se le pagarán las horas extra correspondientes, más se le concederá al empleado un tiempo no menor de nueve (9) horas con paga para descansar en el próximo periodo de veinticuatro (24) horas.
- (c) Veinticuatro (24) horas consecutivas de descanso por cada seis (6) días de trabajo, salvo exista un acuerdo de horario flexible en el contrato de empleo escrito, según provee esta Ley;
- (d) El empleado doméstico no estará obligado a permanecer en el hogar o a acompañar a miembros del hogar durante los periodos de descanso diarios o semanales, o durante sus vacaciones anuales.
- (e) El empleado doméstico tendrá derecho a conservar en su poder sus documentos de viaje y de identidad.

Artículo 6.03.-Obligación de los empleados que pernoctan, desocupar el inmueble al terminar la relación de empleo

Cuando la relación laboral entre el patrono y un empleado doméstico sea una en la cual dicho empleado pernocta en el lugar de trabajo, será obligación de este último, dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendarios a partir de la fecha de notificación de terminación de empleo, desocupar y entregar en condiciones adecuadas la habitación que le fue asignada, con los muebles y demás elementos que se le hubiesen facilitado.

CAPÍTULO VII-EXCLUSIONES

Artículo 7.01.-Exclusiones

Las disposiciones de esta Ley no aplicarán a los siguientes casos:

- (a) A personas que realicen funciones de servicio doméstico en calidad de contratistas independientes.
- (b) A los miembros de órdenes religiosas a los cuales las respectivas autoridades eclesiásticas le hayan encomendado funciones descritas o similares a las descritas en esta Ley como parte de su función eclesial.
- (c) A miembros de instituciones religiosas, educativas, culturales, recreativas, sociales, comunitarias, con o sin fines de lucro, que como parte de su plan de trabajo realicen labor caritativa.

CAPÍTULO VIII-RECLAMACIONES DE EMPLEADOS DOMÉSTICOS

Artículo 8.01.-Reclamaciones en general

Todo empleado o empleada que sufra un agravio conforme a las disposiciones de esta Ley, podrá presentar una reclamación ante el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Las reclamaciones relacionadas con salarios, vacaciones, jornada de trabajo y condiciones de empleo, serán tramitadas por el Negociado de Normas de Trabajo adscrito al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Estas reclamaciones serán sin perjuicio de cualquier otra reclamación a la cual tenga derecho el empleado o empleada, y que recaiga en la jurisdicción del Tribunal General de Justicia o de otra agencia o instrumentalidad.

La reclamación judicial, podrá establecerla uno o varios empleados por y a nombre suyo o de ellos y de otros empleados que estén en circunstancias similares; disponiéndose que después de iniciada judicialmente la reclamación, ésta podrá ser transigible entre las partes, con la intervención del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos o cualquiera de los abogados del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, designados por dicho Secretario y la aprobación del Tribunal. El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos determinará administrativamente cuáles transacciones judiciales o extrajudiciales requerirán su intervención personal, fijando los criterios que regirán a esos efectos mediante reglamento u orden administrativa.

Artículo 8.02.-Prescripción de los derechos

- (a) Los derechos que concede esta Ley prescribirán por el transcurso de tres (3) años contados desde que el empleado cesó su empleo con el patrono. El término de prescripción antes indicado se interrumpirá y comenzará a transcurrir de nuevo por la notificación de la deuda de salario al patrono, judicial o extrajudicialmente, por el empleado, su representante, o funcionario del Departamento con facultad para ello y por cualquier acto de reconocimiento de la deuda por el patrono.
- (b) Cuando el empleado estuviere trabajando con el patrono, la reclamación de salarios solamente incluirá los salarios a que tuviese derecho el empleado, por cualquier concepto, durante los últimos tres (3) años anteriores a la fecha en que se estableciese la acción judicial.
- (c) En el caso de que el empleado hubiese cesado en su empleo con el patrono, la reclamación de salario solamente incluirá los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de su cesantía.

Artículo 8.03.-Sanciones por incumplimiento

Todo patrono que actúe en contrario a las disposiciones de esta Ley, será responsable por una suma igual al doble del importe adeudado al empleado o empleada en concepto de salarios (incluyendo horas extra, licencia de vacaciones o licencia por enfermedad), uniformes, materiales, etc.

Cuando el patrono haya incumplido con alguna disposición no monetaria de esta Ley, el juzgador impondrá al patrono una multa a favor del empleado no menor de quinientos dólares (\$500.00) ni mayor de tres mil dólares (\$3,000.00) por cada violación. En caso de reincidencia, se impondrá una multa no mayor de cinco mil dólares (\$5,000) por cada violación.

CAPÍTULO IX-DEBERES DEL SECRETARIO

Artículo 9.01.-Reglamentación

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos adoptará la reglamentación necesaria para poner en vigor las disposiciones de esta Ley dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su aprobación.

Dicha reglamentación debe incluir, entre otros aspectos, los créditos que el patrono podrá deducir del salario del empleado doméstico por concepto de comida y alojamiento, así como las medidas para asegurar que estas deducciones se hagan por acuerdo con el trabajador y que el valor monetario que se atribuya a los mismos sea justo y razonable.

La reglamentación aquí dispuesta se adoptará siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Núm. 170 del 2 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

Artículo 9.02.-Modelos y formas

El Secretario diseñará y proveerá a los interesados modelos de contrato escrito y nóminas, de manera que la ciudadanía pueda cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 9.03.-Velar por el cumplimiento de la Ley

- (a) Será deber del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, por sí o por medio de sus agentes debidamente autorizados(as), hacer que se cumpla esta Ley. A tales efectos, el (la) Secretario, siempre que fuere de opinión que cualquier patrono está infringiendo o va a infringir cualquier disposición de esta Ley, podrá instar recursos de *injunction* y cualesquiera otros que fuesen necesarios para hacer efectivos los términos de esta Ley. El Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior del municipio donde resida el empleado querellante, tendrá autoridad para oír y decidir todas las acciones antes mencionadas.
- (b) Para lograr el cumplimiento de esta Ley, el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos podrá demandar a iniciativa propia, o a instancia de uno o más empleados domésticos con interés en el asunto, y en representación y para beneficio de uno o más de los mismos que se encuentren en circunstancias similares, el pago de cualquier suma que se les adeude por salarios, compensación adicional, intereses, costos, gastos y honorarios de abogado. Cualquier obrero con interés en el asunto podrá constituirse en demandante en todo pleito que así se promueva por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos.
- (c) El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos podrá constituirse en demandante o interventor en toda acción o procedimiento judicial que cualquier persona interponga en virtud de esta Ley.

Artículo 9.04.-Campaña de orientación

A partir de que entre en vigor esta Ley y no más tarde de treinta (30) días de haberse firmado, el Secretario deberá organizar y ejecutar una campaña educativa que debe ser difundida a través de diversos medios de comunicación para dar a conocer las disposiciones de esta Ley, de manera que tanto los patronos como los empleados en el servicio doméstico y la ciudadanía en general conozca las disposiciones de esta Ley.

Se faculta al Secretario a suscribir aquellos acuerdos de colaboración que estime pertinente con entidades públicas o privadas para cumplir con esta encomienda.

CAPÍTULO X-DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10.01.-Interpretación

Las protecciones o derechos establecidos en esta Ley son adicionales a cualquier otro que asistan a los empleados en el servicio doméstico en virtud de otra legislación estatal o federal vigente.

Artículo 10.02.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 10.03.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación a los fines de que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos adopte la reglamentación y la campaña de orientación según ordenado por esta Ley. No obstante, todas sus disposiciones entrarán en vigor ciento veinte (120) días después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, previo estudio y consideración al efecto, tiene a bien someterle a este Cuerpo el Informe Positivo del Proyecto de la Cámara 2383, en el cual se recomienda su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2383, ante nuestra consideración, propone establecer la “Carta de Derechos de Empleados y Empleadas en el Servicio Doméstico”; a los fines de establecer disposiciones generales sobre esta forma de trabajo y relación contractual así como extender las protecciones básicas de otros oficios a este gremio laboral.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA**I. Informe rendido por la Cámara de Representantes**

El trabajo legislativo es una colaboración perenne entre organismos legislativos que deben revisar y repasar las acciones y expedientes documentados de cada uno para contrastar y construir la legislación puertorriqueña, sin perder la perspectiva en aras de establecer una política pública integral que responda a las necesidades de la sociedad actual. Esta honorable Comisión hace formar parte de su análisis y sus fundamentos para la consideración del P de la C 2383, el Informe Positivo rendido por la honorable Comisión de la Cámara de Representantes y lo integra al análisis realizado sobre la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en este tema.

A tenor con la Exposición de Motivos del P. de la C. 2383, dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, la mayor parte de las personas que se dedican al servicio doméstico son mujeres, y muchas de éstas, se caracterizan por ser inmigrantes y el único sustento de su familia.

Aunque en nuestra jurisdicción no existen muchas investigaciones sobre el servicio doméstico, para el estudio de esta pieza legislativa tuvimos el beneficio de contar con los hallazgos de una investigación reciente, realizada por la doctora Carmen Jossie González Candelario en el año 2014, titulada “*Subjetividades de las empleadas domésticas dominicanas en el campo laboral*”. Si bien es cierto que el estudio estaba dirigido, exclusivamente, a empleadas de nacionalidad dominicana, entendemos que la muestra puede ser ilustrativa de la situación que enfrentan las personas empleadas en este sector de la economía.

En lo pertinente al P. de la C. 2383, la investigación de la doctora González Candelario arrojó que la mayoría de las mujeres dominicanas empleadas en el servicio doméstico de casas privadas trabajan entre (5) a seis (6) días semanales y ganan un poco más del salario mínimo federal, pero no perciben beneficios marginales mandatorios para otros empleados, como licencia de vacaciones y enfermedad; y por lo regular, reciben su salario por día, independientemente de la jornada de trabajo que lleven a cabo, que, de ordinario, es de ocho (8) a diez (10) horas diarias. Un 55% de la muestra trabaja para un solo patrono y gana un salario promedio de \$2,000 mensuales,

pero no se les hacen los descuentos mandatorios por las leyes de protección social, como el seguro social. El hallazgo más significativo de este estudio, sin embargo, fue el desconocimiento de estas personas sobre sus derechos laborales; un 70% de la muestra manifestó desconocer con certeza sus derechos laborales.

Las *Estadísticas de Empleo y Salarios por Ocupación 2014*, que publica el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reflejan que 3,320 personas estaban empleadas en el servicio doméstico y la limpieza de casas privadas. Esta cifra excluye personal de mantenimiento en comercios u otras entidades que no sean residencias privadas, así como personal de jardinería o mantenimiento de áreas verdes, cuidadores de niños y auxiliares de cuidado personal.

Se estima que la cantidad de personas empleadas en el servicio doméstico y la limpieza de casas privadas debe ser mayor, pero por diversas razones, incluyendo el estatus migratorio, gran parte de la gente empleada en este sector se ha mantenido en la economía informal.

Estos servicios, al ser realizados a puerta cerrada o en lugares privados, carecen de una fiscalización adecuada, dando margen a la violación de derechos laborales, que en ocasiones rayan en la transgresión de derechos humanos.

En cumplimiento con el cabal estudio y análisis del informe de la cámara de Representantes y las ponencias presentadas ante esa Comisión legislativa, pasamos a discutir el análisis y la recomendación de esta Honorable Comisión.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

La política pública vigente sobre los trabajadores y trabajadoras domésticos está expuesta en la Orden Ejecutiva 2016-004 el 5 de febrero de 2016.

Sobre este particular, el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está consciente de la necesidad de dotar de protecciones a este gremio laboral de la economía y aclarar el ordenamiento jurídico aplicable, para beneficio tanto de los patronos como de los empleados, los derechos laborales que les aplican.

La Orden Ejecutiva 2016-004 el 5 de febrero de 2016 titulada, *ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA ORDENAR AL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS QUE TOMA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROVEER ORIENTACIÓN SOBRE LAS PROTECCIONES LABORALES QUE COBIJAN A LOS (AS) EMPLEADOS (AS) DOMÉSTICOS (AS), PROMOVERLAS Y VELAR POR SU CUMPLIMIENTO*, establece:

A través de la OE-2016-004 se ordenó al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) que tomara las medidas necesarias para proveer orientación sobre, promover y velar por el cumplimiento de las protecciones laborales que no excluyen expresamente y por lo tanto, cobijan a los (as) empleados (as) domésticos (as). De igual forma, se ordenó al DTRH a promulgar las medidas necesarias para:

1. Fomentar que los contratos de servicio doméstico sean por escrito e incluyan los detalles sobre las condiciones de empleo, incluyendo, pero sin limitarse al horario de trabajo, las funciones a realizar, el salario, el método y la frecuencia de pago, entre otras.
2. Fomentar que el patrono haga, guarde y conserve las nóminas de pago con información mínima.

3. Poner a disposición de los (as) interesados (as) modelos de contrato escrito y nóminas.
4. Orientar a los patronos y empleados (as) domésticos (as) sobre toda protección laboral, presente o futura, que aplique a los empleados (as) en general y no excluyan expresamente a los (as) trabajadores (as) domésticos (as), conforme a lo resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Romero v. Cabrer Roig*, 191 DPR 643 (2014).
5. Establecer procedimientos internos y acuerdos colaborativos para proveer representación legal a los (as) trabajadores (as) domésticos (as) en conflictos laborales tanto en foros administrativos como judiciales.

La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, coincide y concluye que es meritorio y necesario aprobar la legislación aquí incluida para dotar a este gremio laboral de las protecciones que disfruta el resto de la clase trabajadora del país. Esta Honorable Comisión concurre que todos los esfuerzos de proveerle a la clase trabajadora en particular a los empleos domésticos de una protección necesaria vedada previamente por disposición de ley. Sin duda la armonización y extensión de protecciones laborales aportará en la calidad de vida que se merece una proporción de nuestra fuerza laboral.

Además, favorecemos que la presente legislación atienda específicamente y corrija la desigualdad existente para el trabajador doméstico, que al presente, deja desprovistos a miles de trabajadores, sin aumentar sus oportunidades de empleo digno.

La Honorable Comisión, aquí suscribiente, concurre con la Cámara de Representantes que esta legislación se trata de una propuesta de ley que busca proveer justicia social a una clase trabajadora hasta el presente desamparada.

A su vez, concluimos es encomiable toda aquella legislación que tenga como fin mejorar y proteger las condiciones de trabajo y vida de todos los trabajadores y trabajadoras en Puerto Rico.

Conforme lo anterior, la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos sopeso todas las ponencias recibidas, valora los comentarios sometidos antes su consideración y aprecian los comentarios vertidos en cada una de las ponencias.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

Por los fundamentos expuestos, la **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos**, previo estudio y consideración recomiendan la aprobación del Informe Positivo del Proyecto de la Cámara 2383, en el cual se recomienda su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Luis Daniel Rivera Filomeno
Presidente

Comisión de Relaciones Laborales,
Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos”

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos comenzar la discusión del tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

Previo a eso, Presidente, tomamos conocimiento que en las gradas se encuentra el Senador Electo Independiente, doctor José Vargas Vidot. Le damos la bienvenida al Senado. Comparte hoy desde las gradas.

SR. PRESIDENTE: Sí. Al señor José Vargas Vidot, bienvenido al Senado de Puerto Rico. Ya lo estaremos viendo aquí más a menudo, comenzando el 2 de enero. Así que bienvenido al Senado de Puerto Rico.

Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, comenzar la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor David Millán Vélez, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, según enmendadas, vuestra Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo confirmar el nombramiento del Sr. David Millán Vélez como como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Introducción

La Ley 4-2016, crea la “Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”. La Corporación será gobernada por una Junta compuesta por tres (3) directores, que serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. La función principal de la Junta de Directores es proporcionar ayuda económica a la Autoridad, adoptando resoluciones de reestructuración y emitiendo bonos de reestructuración dirigidos a lograr la sostenibilidad de la Autoridad, salvaguardando el interés público a un servicio eléctrico razonablemente asequible a todos los ciudadanos, tanto en el aspecto geográfico como en el aspecto económico. Por ello, es fundamental que los miembros de la Junta de Directores se rijan por los más altos principios de lealtad, competencia, y diligencia, tanto hacia la Corporación, como a la Autoridad y al Pueblo de Puerto Rico.

El 26 de octubre de 2016, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Sr. David Millán Vélez (en adelante, “Sr. Millán Vélez” o “el nominado”)

como como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Junta”).

El nombramiento del Sr. Millán Vélez fue referido a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (“OETN”) y a la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua (“Comisión”) el 17 de noviembre de 2016, conforme a la Sección 47.1 del Reglamento del Senado, R. del S. 21, y conforme a la R. del S. 22, según enmendada. El 28 de noviembre de 2016, la OETN entregó a la Comisión el Informe de Evaluación sobre el nominado. La Comisión no celebró vistas públicas sobre este nombramiento.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo emita su sabio consejo y consentimiento al nombramiento del Sr. Millán Vélez, según lo disponen la Sección 4 del Artículo IV, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Sección 4(a) de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, la Comisión somete este informe, el cual resume la información recopilada sobre este nombramiento.

Informe

NOMINACIÓN Y REQUISITOS DE LA POSICIÓN

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, ha sometido ante la consideración del Senado de Puerto Rico el nombramiento del Sr. David Millán Vélez (en adelante, “Sr. Millán Vélez” o “el nominado”) como como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Junta”). Los requisitos sobre el nombramiento y composición de la Junta, así como sus funciones, poderes y facultades de los miembros de la Junta, están esbozados en los artículos 32 y 33 de la "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica ", Ley 4-2016:

Artículo 32.- Creación de la Corporación.

- (a) Se crea una corporación pública con un propósito especial la cual será una instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y será conocida como la “Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, la cual ejercerá poderes gubernamentales y públicos esenciales. La Corporación no será creada ni organizada, ni operará con el fin de obtener ganancias. Los directores, funcionarios o cualquier otra Persona privada, no derivarán beneficio alguno ni recibirán distribución relacionada con los ingresos o los activos de la Corporación, con excepción de lo que aquí se dispone como remuneración razonable por servicios prestados.
- (b)
 - (1) La Corporación será gobernada por una Junta compuesta por tres (3) directores. Hasta tanto el Gobernador nombre los directores en propiedad de conformidad con el párrafo (2) de este inciso (b), el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se desempeñarán como directores ex officio cuyos términos expirarán el día en que el Gobernador efectúe los nombramientos de la lista a la que se hace referencia en el párrafo (2) de este inciso (b).
 - (2) El nombramiento en propiedad de los directores deberá ser efectuado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los directores en propiedad deberán ser nombrados y comenzar sus funciones en o antes del 1

de julio de 2016. Los directores nombrados por el Gobernador deberán ser seleccionados de una lista de al menos diez (10) candidatos, preparada por una firma reconocida en el ámbito de la búsqueda de talento ejecutivo, de acuerdo con criterios objetivos que consideren el trasfondo profesional y educativo de los candidatos. El Gobernador, a su discreción, deberá evaluar la lista de candidatos recomendados y elegir a tres (3) individuos de la misma. Si el Gobernador no nombra tres (3) directores de dicha lista dentro de los veinte (20) días después de la presentación de dicha lista al Gobernador, la mencionada firma deberá presentar otra lista dentro de un plazo de treinta (30) días. El proceso de selección de los candidatos desarrollado por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo se mantendrá vigente por un período de quince (15) años, sujeto a las leyes aplicables a la conservación de la exención contributiva o tratamiento contributivo preferente de los intereses sobre Bonos de Reestructuración. El Gobernador podrá destituir a un director sólo por Causa.

- (3) Los directores interinos ex officio ocuparán sus respectivos puestos de director, siempre y cuando ocupen sus cargos actuales. De los directores en propiedad originalmente nombrados por el Gobernador, uno servirá por un período de cuatro (4) años a partir de la fecha de nombramiento, uno servirá por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de nombramiento y uno servirá por un período de seis (6) años a partir de la fecha de nombramiento. Cada director continuará en el cargo hasta que su sucesor haya sido nombrado y cualificado. Salvo en el caso de los directores interinos ex officio, todos los miembros de la Junta de la Corporación estarán obligados a cumplir con las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE Independent Director Rules) para la independencia de directores. Nada en este Capítulo impedirá que un Cliente sea director sólo por ser esa Persona un Cliente. Los directores interinos ex officio no recibirán compensación por servicios prestados como directores. Los directores en propiedad recibirán una compensación consistente con la práctica en el mercado, comparable con la recibida por miembros de juntas de instituciones locales de igual tamaño, complejidad y riesgos. Dicha compensación nunca excederá de cincuenta mil dólares (\$50,000) anuales.
- (4) Cualquier vacante en los puestos de directores en propiedad se ocupará por nombramiento del Gobernador por el término que falte para la expiración del nombramiento original y siguiendo los mismos procedimientos mediante los cuales se efectuaron los nombramientos en propiedad originales y sujetos a leyes aplicables a la conservación de la exención contributiva o tratamiento contributivo preferente de los intereses sobre Bonos de Reestructuración.
- (5) Además de los requisitos establecidos en este Artículo, ninguna Persona podrá convertirse en director en propiedad si él o ella: (i) es un empleado, empleado jubilado, o tiene cualquier interés sustancial, directo o indirecto, en cualquier compañía privada con la cual la Corporación o la Autoridad mantiene contratos o con la cual realiza transacciones de cualquier tipo, aparte de la compra de servicio eléctrico bajo las tasas y tarifas de aplicación general; (ii) dentro de los dos (2) años anteriores al ejercicio del cargo, ha tenido

- relaciones de negocio con, o cualquier interés en, cualquier compañía privada con la cual la Corporación, la Autoridad, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico mantiene contratos o con la cual realiza transacciones de cualquier tipo, aparte de la compra de servicio eléctrico bajo las tasas y tarifas de aplicación general; (iii) sea durante su designación, miembro de un organismo directivo local o central de un partido político registrado en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; (iv) es un empleado, miembro, asesor o contratista de los sindicatos de la Autoridad; o (v) no ha proporcionado certificación del Departamento del Hacienda respecto a haber radicado sus planillas durante los cinco (5) años contributivos precedentes, certificación de no tener deudas vigentes con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales emitido por la Policía de Puerto Rico, así como certificaciones negativas de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM).
- (6) Salvo en el caso de los directores ex officio, ningún director podrá ser considerado un funcionario público bajo los términos del Artículo 5.1 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico”.
 - (7) Cada director tendrá un deber fiduciario de actuar en los mejores intereses de la Corporación, incluyendo los tenedores de los Bonos de Reestructuración y sus otros acreedores, así como cualesquiera otros deberes según sean especificados en los documentos de organización u otros acuerdos de la Corporación.
 - (8) Una mayoría de los directores en funciones al momento constituirá quórum para la toma de cualquier decisión o el ejercicio de cualquier poder o función de la Corporación. La Junta de la Corporación podrá delegar en uno o más de sus directores, o en los funcionarios, agentes y empleados, los poderes y deberes que la Junta de la Corporación juzgue apropiado.
- (c) Sin perjuicio de los derechos establecidos conforme al Capítulo IV de esta Ley, la Junta de la Corporación y los funcionarios, agentes y empleados de la Corporación no incurrirán en responsabilidad civil por acto alguno realizado de buena fe en el ejercicio de sus deberes y responsabilidades conforme a las disposiciones de este Capítulo, en la medida en que no haya existido una conducta maliciosa, delito, violación del deber fiduciario o negligencia crasa, y deberán ser indemnizados por cualquier costo incurrido con respecto a cualquier demanda en relación con la cual gocen de inmunidad como aquí se dispone. La Junta de la Corporación, sus directores y cualesquiera de los funcionarios, agentes o empleados de la Corporación también serán completamente indemnizados por cualquier responsabilidad civil adjudicada bajo las leyes de los Estados Unidos de América. La Junta de Gobierno y cada director, funcionario, agente y empleado de cualquier Manejador tendrán derecho a las exenciones de responsabilidad personal especificadas por ley y en caso que no sean especificadas, a las exenciones de responsabilidad personal especificadas en este Artículo 33 y el Capítulo IV.

Artículo 33.- Poderes de la Corporación; No Fusión.

- (a) La Corporación queda por la presente autorizada a:
- (1) Adoptar Resoluciones de Reestructuración;
 - (2) En consideración a proporcionar ayuda económica a la Autoridad por medio del pago de los Costos de Reestructuración Aprobados, imponer y cobrar Cargos de Transición en relación al financiamiento de los Costos de Reestructuración Aprobados por medio de la emisión de Bonos de Reestructuración en beneficio de la Autoridad, incluyendo (i) hacer tales Cargos de Transición Obligatorios o Inevitables para los Clientes y (ii) aprobar un Mecanismo de Ajuste, sujeto a la aprobación de la Comisión en una Orden de Reestructuración, antes de la emisión de los Bonos de Reestructuración;
 - (3) Emitir Bonos de Reestructuración contemplados por una Resolución de Reestructuración y pignorar la Propiedad de Reestructuración para el pago de los mismos. No obstante, la Corporación podrá emitir Bonos de Reestructuración para retirar, cancelar o refinanciar bonos de renta de la Autoridad que hayan sido emitidos en o antes de diciembre 31 de 2015 (“Bonos de Renta”) solamente si como resultado de la emisión de los Bonos de Reestructuración el valor presente del servicio de deuda total de dichos Bonos de Reestructuración es, al menos, \$725 millones menor al valor presente del servicio de deuda del total de los Bonos de Renta de la Autoridad que hayan sido emitidos en o antes de diciembre 31 de 2015. Para este cálculo se utilizará el rendimiento (yield) de los Bonos de Reestructuración que se estarían emitiendo según lo determine la Corporación, y utilizando presunciones típicas, según la Corporación en consulta con sus asesores determine. El cálculo de comprobación antes esbozado se realizará solamente el día del cierre de la oferta de canje (Exchange Offer) con respecto solamente a las transacciones de reestructuración contempladas en el Acuerdo de Acreedores y solamente con relación a la emisión de los Bonos de Reestructuración emitidos para tales fines. Para propósitos de claridad, cualquier Bono de Reestructuración emitido para cubrir los costos incidentales a la emisión inicial de los Bonos de Reestructuración o para cancelar (defease) los Bonos de Renta de la Autoridad no estarán sujetos ni serán incluidos en el cálculo anterior.

Nada de lo anterior impedirá que la Corporación pueda emitir Bonos de Reestructuración para retirar, cancelar o refinanciar Bonos de Renta de la Autoridad que hayan sido emitidos en o antes del 31 de diciembre de 2015 si, como resultado de dicha emisión de Bonos de Reestructuración, el valor presente del servicio de deuda total representa una cantidad mayor de \$725 millones menos que el valor presente del servicio de la deuda del total de Bonos de Renta de la Autoridad que hayan sido emitidos en o antes del 31 de diciembre de 2015;
 - (4) Establecer y decidir el uso de los fondos provenientes de los Bonos de Reestructuración en nombre de la Autoridad de conformidad con una

- Resolución de Reestructuración y un Contrato de Fideicomiso otorgado por la Corporación en relación con dichos Bonos de Reestructuración; y
- (5) Contratar para el manejo y el servicio de la Propiedad de Reestructuración y de los Bonos de Reestructuración así como para servicios administrativos, incluyendo contratar un gerente o administrador que no sea empleado de la Autoridad.
- (b) La Corporación no tendrá ninguna Autoridad para participar en otras actividades económicas; pero, con respecto a los poderes especificados en el inciso (a) de este Artículo, tendrá el poder para:
- (1) Demandar y ser demandada; y transigir reclamaciones o litigios según los términos aprobados por la Junta de la Corporación;
 - (2) Tener un sello y alterar el mismo a su voluntad;
 - (3) Crear y modificar estatutos para su organización y gestión interna, así como crear y modificar las normas y reglamentos que gobiernan sus operaciones y el uso de su propiedad, en cada caso, conforme a las limitaciones establecidas en este Capítulo;
 - (4) Crear y otorgar contratos y otros instrumentos necesarios o convenientes para el ejercicio de sus poderes y funciones bajo este Capítulo y comenzar cualquier acción para proteger o para hacer cumplir cualquier derecho conferido a la misma por cualquier ley, contrato u otro acuerdo, incluyendo, crear y otorgar contratos con la Autoridad, cualesquiera otros Manejadores, cualquier Entidad de Financiamiento o cualquier otra Persona, para el manejo y el servicio de la Propiedad de Reestructuración, para el servicio de los Bonos de Reestructuración emitidos por la Corporación y para la prestación de servicios de administración de la Corporación, y pagar compensaciones por tales servicios;
 - (5) Designar a funcionarios, agentes y empleados, establecer sus deberes y funciones, fijar su compensación y contratar los servicios de consultores, contables, abogados y otros sobre una base contractual de prestación de asistencia profesional, técnica y asesoría, así como pagar compensaciones por los mismos;
 - (6) Pagar sus gastos de operación, el servicio de la deuda programado de los Bonos de Reestructuración y otros Costos Recurrentes de Financiamiento;
 - (7) Cumplir con los términos y condiciones de los Bonos de Reestructuración;
 - (8) Cumplir y hacer cumplir la implantación del Mecanismo de Ajuste de acuerdo con la Resolución de Reestructuración y el Contrato de Manejo;
 - (9) Contratar los seguros necesarios contra cualquier pérdida con respecto a sus actividades, propiedades y activos;
 - (10) Invertir cualquier fondo bajo su custodia y control en instrumentos financieros con una calificación crediticia de grado de inversión o bajo un Contrato Accesorio;
 - (11) Establecer y mantener las reservas y cuentas de fondos especiales, en fideicomiso o de otra forma, según sea requerido por los contratos otorgados con respecto a los Bonos de Reestructuración, o cualquier acuerdo entre la Corporación y terceros;

- (12) Pignorar y crear gravámenes sobre todos o cualquier parte de sus ingresos o activos, incluyendo la Propiedad de Reestructuración, fondos no gastados producto de los Bonos de Reestructuración, Ingresos de Cargos de Transición, y las ganancias de la inversión y de la reinversión de los fondos no gastados producto de los Bonos de Reestructuración y de los Pagos de Transición como colateral para el pago del principal y los intereses de cualquier Bono de Reestructuración emitido por la Corporación conforme a este Capítulo, y cualquier acuerdo efectuado con relación a los mismos; y
 - (13) Ejercer todos aquellos poderes corporativos que no sean inconsistentes con las disposiciones de este Capítulo, que han sido conferidos a las corporaciones por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para llevar a cabo cualquier gestión necesaria o conveniente para cumplir sus objetivos y ejercer los poderes expresamente otorgados y concedidos en este Artículo.
- (c) Mientras se mantenga en circulación cualquier Bono de Reestructuración o mientras cualquier Costo de Financiamiento vencido o que pueda vencer no haya sido pagado en su totalidad, la Corporación no estará autorizada a declarar su disolución o liquidación o transferir o vender todos o sustancialmente todos los activos de la Corporación (excepto según dispuesto expresamente en el Contrato de Fideicomiso aplicable), o fusionarse o consolidarse, directa o indirectamente, con ninguna Persona. Además, la Corporación no tendrá el poder o la autoridad para incurrir, garantizar o de otra manera obligarse a pagar ninguna deuda u otras obligaciones con excepción de Bonos de Reestructuración y Costos de Financiamiento a menos que sea permitido por una Resolución de Reestructuración. La Corporación no podrá poseer otros activos o propiedad que no sea la Propiedad de Reestructuración, propiedad personal incidental necesaria para la posesión y operación de la Propiedad de Reestructuración y cualquier instrumento financiero con una calificación de grado de inversión de acuerdo a los términos de los Bonos de Reestructuración. La Corporación mantendrá sus activos y obligaciones separados y diferenciados de las de cualquier otra persona, incluyendo la Autoridad.
 - (d) La Corporación no podrá pignorar sus activos para garantizar las obligaciones de ninguna otra Persona u ofrecer su crédito como disponible para satisfacer las obligaciones de ninguna otra Persona.
 - (e) La Corporación y la Autoridad deberán mantener sus libros, récords financieros y contabilidad (incluyendo, cuentas de transacciones entre entidades) de una manera que permita identificar por separado los activos y obligaciones de cada una de dichas entidades de los de cualquier otra Persona; cada una deberá observar todos los procedimientos corporativos y formalidades, incluyendo, donde resulte aplicable, la celebración de reuniones periódicas y extraordinarias de sus organismos de gobierno, el registro y mantenimiento de minutas de dichas reuniones, y el registro y mantenimiento de las resoluciones adoptadas en tales reuniones, de haberlas; y toda transacción y contrato entre la Corporación, la Autoridad y cualquier Persona reflejará la existencia legal separada de cada entidad y deberá ser formalmente documentada por escrito. La Corporación no entrará en ninguna transacción con una afiliada de la Autoridad, la Corporación, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto bajo términos

similares a aquellos disponibles para Personas no afiliadas en una transacción entre terceros.

- (f) La Corporación y la Autoridad deberán tener estados financieros anuales separados, preparados de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados, que reflejen los activos y obligaciones separados de cada una de dichas entidades y todas las transacciones y transferencias de fondos que involucren a cada una de dichas entidades, y deberán pagar o asumir el costo de la preparación de sus propios estados financieros sin importar si dichos estados (auditados o no) son preparados internamente o por una firma de auditoría pública que prepare o audite sus estados financieros.
- (g) La Corporación y la Autoridad deberán pagar sus respectivas obligaciones y pérdidas con sus propios activos por separado. En cumplimiento de lo anterior, la Corporación deberá compensar con sus propios fondos a empleados, consultores, contratistas independientes y agentes por los servicios prestados a la misma por dichos empleados, consultores, contratistas independientes y agentes. La Corporación mantendrá suficientes empleados a la luz de su objetivo de negocios.
- (h) La Corporación y la Autoridad deberán mantener separados sus activos, fondos u obligaciones de los activos, fondos u obligaciones de la otra y de cualquier otra Persona, y llevarán a cabo todo negocio entre ellas y terceros a nombre propio y de forma separada de la otra. Ambas entidades corregirán cualquier malentendido conocido con respecto a su identidad separada.
- (i) Ni los activos ni la capacidad crediticia de la Autoridad podrán ser considerados como disponibles para el pago de obligación alguna de la Corporación o viceversa. No se transferirán activos entre la Autoridad y la Corporación de forma inconsistente con este Capítulo o con la intención de perjudicar o defraudar a los acreedores.
- (j) La Autoridad, en sus documentos y en las declaraciones de sus funcionarios, deberá referirse a la Corporación como una entidad legal separada y distinta; y deberá abstenerse de tomar cualquier acción inconsistente con este Capítulo o que daría a cualquiera de sus acreedores causa para creer que cualquier obligación incurrida por la Autoridad es también una obligación de la Corporación, o que la Autoridad no es o no continuará siendo una entidad separada y distinta a la Corporación.

Nos encontramos en un momento histórico trascendental para el País, donde es importante reconocer el reto que enfrenta la Junta de Directores de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ante la grave situación fiscal de la Autoridad de Energía Eléctrica.

ANÁLISIS DEL NOMBRAMIENTO

Preparación y Experiencia del Nominado

El Sr. Millán Vélez posee un Bachillerato en Artes con una concentración en Economía de Princeton University (1997) y posteriormente, en el año 1999, completó una Maestría en Economía Internacional y Administración en la *SDA Bocconi School of Management*, en Italia. En el 2008 culminó una Maestría en Finanzas en la *London Business School*. Ha realizado estudios de política en *Sciences-Po Paris*, de administración en *FGV São Paulo* y de creación literaria en la Universidad del Sagrado Corazón.

De su *curriculum vitae* surge que de 2000 a 2007 laboró para la entidad bancaria holandesa *ABN AMRO*, donde ocupó diversas posiciones tales como *International Career Banker* y Asociado en *ABN AMRO Brazil/ Banco Real Brazil* (2000-2003); Asociado Senior y Financiero Corporativo (2003-2004); y Sub Director y Director de Estrategia y M&A (Fusiones y Adquisiciones) (2004-2007). De 2007 a 2010 fue Director de Inversiones y Director Financiero de *Glennmont Partners*. En el 2010 fue Director en *ACCELERA Consulting LTD*. De 2011 a 2012 fue Director de *Advent Morro Equity Partners*. De 2012 al presente funge como Socio-Director en *Fortaleza Capital Partners LLC*.

Es importante destacar que el Sr. Millán pertenece a la Cámara de Comercio de Brasil y Puerto Rico.

INFORME DE EVALUACIÓN DE LA OETN

El 28 de noviembre de 2016, la OETN emitió su Informe de Evaluación sobre el nominado, y notificó copia del mismo a nuestra Comisión el 29 de noviembre de 2016. En dicho Informe de Evaluación la Directora de la OETN, Lcda. Ana Sofia Allende Heres, certificó que luego de recopilar información de carácter personal, psicológico, académico, profesional y financiero del candidato, y luego de realizar la evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo, no se encontró información adversa o circunstancias que impidan al Sr. David Millán Vélez ocupar el cargo de como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de evaluar el *curriculum vitae* y el Informe de Evaluación realizado por la OETN, esta Comisión ha podido constatar tanto la capacidad profesional del nominado, como su compromiso moral y ético para asumir la ardua encomienda para la cual ha sido nombrado.

El análisis sobre su gestión profesional demuestra que el Sr. David Millán Vélez tiene amplio conocimiento en los campos de economía y finanzas, conocimiento que resultará medular para la adopción de resoluciones y emisiones de bonos dirigidos a lograr las sostenibilidad de la Autoridad. Además, a lo largo de su carrera profesional ha demostrado su compromiso en diversos temas de administración de empresas, algo que será de suma importancia en cuanto a su deber de fiducia hacia la Corporación, la Autoridad de Energía Eléctrica y hacia el Pueblo de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA CONFIRMACIÓN del Sr. David Millán Vélez como Como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Ramón Luis Nieves Perez

Presidente

Comisión de Asuntos Energéticos
y Recursos de Agua”

SR. TORRES TORRES: Presidente, ha sido nominado el señor David Millán Vélez como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de

Energía Eléctrica de Puerto Rico; nombramiento que pasó el juicio de la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, que preside el compañero Ramón Luis Nieves Pérez. El Informe recomienda que el Senado actúe positivamente en este nombramiento y proceda con la confirmación.

Solicitamos, Presidente, se abra la discusión de este nombramiento.

SR. PRESIDENTE: Se abre la discusión del nombramiento.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Estamos en el nombramiento del señor David Millán Vélez.

Adelante, señor portavoz Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, tenemos ante nuestra consideración, en el tercer Calendario, varios nombramientos que responden a la nueva corporación creada a tenor con la Ley 4, la “Ley de Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica”, la cual incluye ambas cosas, Miembros de la corporación y nuevos Miembros a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica. A treinta (30) días para culminar esta Sesión se están nombrando aquí varios miembros de dos corporaciones, una corporación nueva y la Corporación de la Autoridad de Energía Eléctrica. Estos planteamientos los hago a todos y a cada uno de ellos, extensivo, que no responden a la política pública de la próxima Administración, mediante el mandato del pueblo puertorriqueño.

Nosotros, este servidor apoyó lo que fue la creación de la Comisión que regula el monopolio, que se convirtió en la Ley 57. Sin embargo, fuimos fuertes críticos de la corporación, de la nueva Corporación de Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica, precisamente porque el objetivo, la finalidad y el espíritu de ese proyecto de ley era exclusivamente -y así reza la Exposición de Motivos- el pago puntual y completo a los bonistas. Y, como consecuencia, para poder cumplir con ese pago total y puntual se crea una nueva tarifa que tiene un mecanismo de ajuste automático. Si no se llena en la expectativa a base de las ventas de energía, se ajusta esa tarifa que paga el Pueblo para satisfacer el pago puntual y completo de la deuda a los bonistas.

Y ya es de conocimiento público, hay una tarifa en discusión, una tarifa transitoria que responde a la operación de la corporación y una que aplicará de tres centavos el kilovatio/hora. Eso representa un veinte por ciento (20%) de aumento mediante esta corporación para el pago puntual y completo de la deuda. Y fundamentado en eso, señor Presidente, nosotros objetamos y le votamos en contra a lo que luego fue la Ley 4.

A esos fines, señor Presidente, me parece que todos y cada uno de estos nombramientos vamos a consignar el voto en contra. Me parece también que no responden a la política pública de la próxima Administración. Y añadido que, inclusive, estarán sujetos a las provisiones y a las disposiciones de PROMESA, que en su penúltima intervención o reunión le solicitaron a la Autoridad de Energía Eléctrica que presentaran, al igual que al resto del Gobierno de Puerto Rico y a otras corporaciones públicas también, como la Autoridad de Carreteras, la Autoridad de Acueductos, la Universidad de Puerto Rico, su propio plan fiscal.

Habiendo dicho eso, señor Presidente, me parece que también esto va a ser revisado por la Junta de Supervisión Fiscal creada mediante la Ley, por las siglas en inglés, PROMESA. Así que consigno mi voto no por los méritos que puedan tener estas personas, sino por lo que acabo de expresar; consigno mi voto contundentemente en contra de todos y cada uno de los Miembros que están siendo designados a treinta (30) días de un cambio de Gobierno y a tres (3) semanas luego del evento de las Elecciones Generales, como Miembros de la Junta de Directores de la Corporación para la Revitalización, al igual que Miembros a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para consumir un turno.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz. Adelante.

SR. TORRES TORRES: Yo puedo entender, Presidente, los planteamientos que hace el señor Portavoz del Partido Nuevo Progresista. Ahora bien, no es menos cierto que ha sido electa una nueva Administración a partir del 2 de enero del año 2017. Mientras llegue esa fecha, la responsabilidad constitucional del poder legislativo es de esta Administración, de este Cuerpo Legislativo, del cual forman parte ocho (8) compañeros del Partido Nuevo Progresista, una (1) del Partido Independentista y dieciocho (18) compañeros del Partido Popular Democrático. Es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa actuar con los nombramientos que envíe el señor Gobernador para ser considerados, sea por el término de treinta (30) días, sea por el término de quince (15) días, de diez (10) días, de doce (12) días, de cinco (5) años, de diez (10) años, que le corresponde a esta Asamblea Legislativa evaluar.

No hay ningún problema y estarían en todo el derecho de, una vez juramenten los compañeros de la Mayoría del Partido Nuevo Progresista a partir del 2 de enero de 2017, hacer lo que les dé la gana con la política pública. Si quieren cambiar la constitución de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica tienen la Mayoría y van a tener los votos, aun si no estuviéramos los miembros de las Minorías aquí. Pero eso les corresponde a ustedes a partir del 2 de enero de 2017. Mientras llegue esa fecha es esta Asamblea Legislativa, y somos los que estamos hoy presentes aquí; los presentes y los que están ausentes también incumpliendo su responsabilidad de estar aquí, como deben estar.

Pasar juicio sobre los nombramientos que tenemos ante nuestra consideración, ese es el ámbito jurisdiccional de nosotros como Asamblea Legislativa. Yo no quisiera entrar en el ámbito de las cualificaciones que tienen David Millán Vélez, Raúl Cermeño Medina, Plácido Martínez, Rubén Freyre, Errol Davis, Luis Benítez Hernández, Nelson Díaz, Rafael Díaz, nombrados a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica.

A los amigos de la prensa, yo solamente les hago una invitación. Si los compañeros de la Minoría -estoy seguro que el señor Portavoz los ha visto, porque es muy responsable en su trabajo y se prepara para venir a asumir su responsabilidad como Portavoz de su Partido-, pero yo estoy seguro que muchos no han leído las cualificaciones de estos funcionarios. Los invito a que las lean. Personas que han tenido una amplia experiencia en asuntos relacionados a la materia que tienen bajo responsabilidad de esa Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica. Compárenla con nombramientos anteriores de mi Partido Popular Democrático, incluso de los del Partido Nuevo Progresista. Que sí muchos fueron a politiquiar allí, de los dos Partidos, y por eso estamos donde estamos. Miren las cualificaciones de estos nombramientos que les leí, compañeros Senadores y Senadoras, y díganme si alguno de ellos no cumple con las cualificaciones para estar en esa posición. Aquí no hay políticos. Aquí no hay políticos derrotados. Aquí no hay personas acomodadas para que terminen sus retiros, como han hecho en muchas corporaciones públicas.

Hasta el 31 de diciembre de 2016 nos corresponde a nosotros actuar. A partir del 2 de enero cambien todas las leyes que quieran cambiar, establezcan la política pública que quieran establecer, porque para eso son Mayoría a partir del 2 de enero. Mientras tanto es nuestra responsabilidad constitucional evaluar los nombramientos que están siendo enviados, sea por treinta (30) días, sea por quince (15), sea por diez (10), sea por un (1) año, sea por cinco (5) o sea por diez (10). Para eso es que estamos evaluando a estos nominados, señor Presidente.

Son mis palabras.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Martín Vargas.

SR. VARGAS MORALES: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo creo que la aportación del Portavoz del Partido Nuevo Progresista es valiosa. Yo creo que lo que ha expresado de por qué esta Asamblea Legislativa está hoy evaluando miembros a Juntas o en los próximos días a Jueces es porque la Constitución lo dispone así. Pero como yo sé que viniendo de Larry, un hombre de estado, que son palabras genuinas las que hoy trae, no tendría ningún problema en aprobar en la próxima Asamblea Legislativa, que comienza a partir de enero de 2017, una enmienda en nuestra Constitución de que esa nueva Asamblea Legislativa, que luego del resultado electoral, no pueda llevar a cabo el proceso de aprobar proyectos ni de nominar personas el señor Gobernador y la Asamblea Legislativa de confirmar, en este caso el Senado de Puerto Rico. Y yo sé que siendo unas palabras muy genuinas de él, pudiera poner en práctica a partir de enero, de la nueva Mayoría que tienen en el Senado y de pedir esa consulta al País. O si no, queda hoy para las gradas de querer que esta Asamblea Legislativa renuncie a su obligación constitucional que tiene y los poderes constitucionales que tiene sería un mensaje a las gradas.

Por eso, sabiendo del hombre de estado que es el extraordinario compañero, y ha sido un Portavoz elegante del Partido Nuevo Progresista, no tengo la menor duda que desde la banca de la Vicepresidencia de este Senado podrá propulsar de que en noviembre de 2020 no se estén viendo nombramientos en este Senado de Puerto Rico.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a usted.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Un turno de rectificación. Adelante, portavoz Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, no va a ser necesario enmendar la Constitución. Yo le voy a votar a favor a más del noventa por ciento (90%) de los nombramientos, incluyendo la de la Secretaria del Senado, que estuvo aquí hasta que el barco se hundió. Yo le voy a votar a favor, porque yo reconozco ese derecho constitucional y ese mandato del Pueblo, seguro que lo reconozco. Yo, precisamente, dije que no iba a entrar en los méritos. Es que la Ley 4 que crea a estos Miembros, estoy en contra.

Pero para responder específicamente a lo que es el mandato y el ejercicio y nuestra responsabilidad hasta el 31 de diciembre, yo voy a citar solamente parte, parte, de las expresiones del Presidente del Senado, Eduardo Bhatia, cuando teníamos ante nuestra consideración, luego del evento electoral del 2012, sobre cien (100) nombramientos.

SR. PRESIDENTE: Podemos darlas por leídas, si quiere.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Me parecen que deben quedar registradas en el récord.

SR. PRESIDENTE: ¡Ah! Muy bien.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Pero es parte, porque guardaré para los nombramientos.

SR. PRESIDENTE: Adelante, adelante. Adelante, que nos gusta escucharlas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Cito: "Miren, a mí me encantaría, si yo fuera del Partido Nuevo Progresista, me encantaría que a toda la gente que yo pudiera nombrar ahora lo nombro ahora para tenerlo en algún sitio, pero eso está mal, eso está mal. Y lo que está bien está bien, y lo que está mal está mal. Y lo que hemos estado haciendo hoy está mal. Y si hubiera una excepción, una o dos excepciones, yo le diría: "Miren, a lo mejor uno puede hasta mirar para al lado, por dos excepciones". ¿Pero ciento cuatro (104) nombramientos? ¡Por amor de Dios! ¡Por amor de Dios! ¿Le corresponde a este Senado? No, señor. No, señor Presidente. Le corresponde al nuevo Gobierno. Esa gente va a empezar, en lo que llegan las confirmaciones y los nombramientos,

empiezan en enero. Miren, en enero hay un nuevo Gobierno. ¿Legalmente se puede llevar a cabo esto? Claro que sí. ¿Moralmente se debe llevar a cabo? Claro que no”.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, estamos en...

SR. PRESIDENTE: Estamos en turnos de rectificación. Ya pasaron los Turnos Iniciales.

SR. TIRADO RIVERA: Déjeme entonces plantear una Cuestión de Orden, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Una Cuestión de Orden siempre se atiende. Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: La Cuestión de Orden para que se nos aclare, señor Presidente, si en el trámite legislativo de la nominación del señor Millán Vélez, según el Artículo 32, “Creación de la Corporación”, en el párrafo dos indica -inciso (b), párrafo dos- que: “El nombramiento en propiedad de los directores deberá ser efectuado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado”. Y más adelante dice que: “Los directores nombrados por el Gobernador deberán ser seleccionados de una lista de al menos diez (10) candidatos, preparada por una firma reconocida en el ámbito de la búsqueda de talento ejecutivo...”.

La pregunta que hago como Cuestión de Orden, señor Presidente, ¿se cumple con ese requisito en ley para evaluar estos candidatos, ya que del Informe no se desprende que hubo una lista sometida por parte de la firma que se debió haber contratado para eso? Es para aclarar el récord, señor Presidente.

SR. TORRES TORRES: Presidente, lo ideal hubiese sido que el Presidente de la Comisión informante estuviera aquí para contestar esa pregunta, pero...

SR. PRESIDENTE: Siendo una Cuestión de Orden...

SR. TORRES TORRES: El listado no le corresponde al Senado, es al Gobernador.

SR. PRESIDENTE: Sí. Siendo una Cuestión de Orden, yo la voy a resolver de esta forma, ya que la ley lo pedía.

SR. TIRADO RIVERA: Déjame entonces...

SR. PRESIDENTE: Pero la respuesta es sí, el Gobernador tomó estas listas, estos nombres de unas listas que fueron sometidas al Gobernador por parte...

SR. TIRADO RIVERA: Para estar claro en el récord, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí. Como parte de la Ley. Eso es para atender la Cuestión de Orden. Por lo tanto, no hay Cuestión de Orden, porque cumple con la ley.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, pero tengo que dejar claro que aunque sí reconozco que la prerrogativa constitucional del Gobernador de elegir, hay una ley que tiene que cumplir con un requisito. La pregunta y vale la Cuestión de Orden en términos de si se cumple o no se cumple o se cumplió con ese requisito en ley que está en el Artículo 32, “Creación de la Corporación”, inciso (b), acápite (2), donde específicamente aclara el procedimiento de nombramiento de dichos Miembros de la Junta.

SR. TORRES TORRES: Lo que pasa es que en ese caso, señor Presidente, si me permite contestarle al compañero, si es un nombramiento del Gobernador y la lista de candidatos potenciales o la terna, como se le conoce, le corresponde llegar al Gobernador, nosotros como el Senado no podemos exigirle al Gobernador que nos dé esa lista para ver a quien escogió, si cumplió. Uno debe presumir que, radicado el nombramiento en la Secretaría del Cuerpo, cumplió con las disposiciones legales el Gobernador, si no estaría incumpliendo y violando la ley el Gobernador, no la Asamblea Legislativa en pasar juicio sobre el derecho que tiene el Gobernador analizar una terna de candidatos, escoger y radicar el escogido en la Secretaría. En la Secretaría del Cuerpo se cumple con radicar el nombramiento, no certificar si estuvo dentro de una terna de candidatos para ser seleccionados, eso le corresponde al señor Gobernador.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, ¿algo más?

SR. TORRES TORRES: Nada más, señor Presidente. Solicitamos se confirme el nombramiento del señor David Millán Vélez como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a este nombramiento? Hay objeción de parte del senador Seilhamer. Todos aquéllos que estén a favor de este nombramiento dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento del señor David Millán Vélez como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Próximo asunto.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para que se consigne mi abstención.

SR. PRESIDENTE: ¿Su abstención? Próximo asunto. Consignada.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, éste y los próximos nombramientos se informen inmediatamente de ser confirmados al señor Gobernador.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se le envía al Gobernador inmediatamente.

Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Raúl A. Cermeño Medina, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, según enmendadas, vuestra Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo confirmar el nombramiento del Sr. Raúl Andrés Cermeño Medina como como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Introducción

La Ley 4-2016, crea la “Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”. La Corporación será gobernada por una Junta compuesta por tres (3) directores, que serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. La función principal de la Junta de Directores es proporcionar ayuda económica a la Autoridad, adoptando resoluciones de reestructuración y emitiendo bonos de reestructuración dirigidos a lograr la sostenibilidad de la Autoridad, salvaguardando el interés público a un servicio eléctrico razonablemente asequible a todos los ciudadanos, tanto en el aspecto geográfico como en el aspecto económico. Por ello, es fundamental que los miembros de la Junta de Directores se rijan por los más altos principios de lealtad, competencia, y diligencia, tanto hacia la Corporación, como a la Autoridad y al Pueblo de Puerto Rico.

El 26 de octubre de 2016, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Sr. Raúl Andrés Cermeño Medina (en adelante, “Sr. Cermeño Medina” o “el nominado”) como como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Junta”).

El nombramiento del Sr. Cermeño Medina fue referido a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (“OETN”) y a la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua (“Comisión”) el 17 de noviembre de 2016, conforme a la Sección 47.1 del Reglamento del Senado, R. del S. 21, y conforme a la R. del S. 22, según enmendada. El 28 de noviembre de 2016, la OETN entregó a la Comisión el Informe de Evaluación sobre el nominado. La Comisión no celebró vistas públicas sobre este nombramiento.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo emita su sabio consejo y consentimiento al nombramiento del Sr. Cermeño Medina, según lo disponen la Sección 4 del Artículo IV, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Sección 4(a) de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, la Comisión somete este informe, el cual resume la información recopilada sobre este nombramiento.

Informe

NOMINACIÓN Y REQUISITOS DE LA POSICIÓN

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, ha sometido ante la consideración del Senado de Puerto Rico el nombramiento del Sr. Raúl Andrés Cermeño Medina (en adelante, “Sr. Cermeño Medina” o “el nominado”) como como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Junta”). Los requisitos sobre el nombramiento y composición de la Junta, así como sus funciones, poderes y facultades de los miembros de la Junta, están esbozados en los artículos 32 y 33 de la "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica ", Ley 4-2016:

Artículo 32.- Creación de la Corporación.

- (a) Se crea una corporación pública con un propósito especial la cual será una instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y será conocida como la “Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, la cual ejercerá poderes gubernamentales y públicos esenciales. La Corporación no será creada ni organizada, ni operará con el fin de obtener ganancias. Los directores, funcionarios o cualquier otra Persona privada, no derivarán beneficio alguno ni recibirán distribución relacionada con los ingresos o los activos de la Corporación, con excepción de lo que aquí se dispone como remuneración razonable por servicios prestados.
- (b) (1) La Corporación será gobernada por una Junta compuesta por tres (3) directores. Hasta tanto el Gobernador nombre los directores en propiedad de conformidad con el párrafo (2) de este inciso (b), el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se desempeñarán como directores ex officio cuyos términos expirarán el día en que el Gobernador efectúe los nombramientos de la lista a la que se hace referencia en el párrafo (2) de este inciso (b).

- (2) El nombramiento en propiedad de los directores deberá ser efectuado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los directores en propiedad deberán ser nombrados y comenzar sus funciones en o antes del 1 de julio de 2016. Los directores nombrados por el Gobernador deberán ser seleccionados de una lista de al menos diez (10) candidatos, preparada por una firma reconocida en el ámbito de la búsqueda de talento ejecutivo, de acuerdo con criterios objetivos que consideren el trasfondo profesional y educativo de los candidatos. El Gobernador, a su discreción, deberá evaluar la lista de candidatos recomendados y elegir a tres (3) individuos de la misma. Si el Gobernador no nombra tres (3) directores de dicha lista dentro de los veinte (20) días después de la presentación de dicha lista al Gobernador, la mencionada firma deberá presentar otra lista dentro de un plazo de treinta (30) días. El proceso de selección de los candidatos desarrollado por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo se mantendrá vigente por un período de quince (15) años, sujeto a las leyes aplicables a la conservación de la exención contributiva o tratamiento contributivo preferente de los intereses sobre Bonos de Reestructuración. El Gobernador podrá destituir a un director sólo por Causa.
- (3) Los directores interinos ex officio ocuparán sus respectivos puestos de director, siempre y cuando ocupen sus cargos actuales. De los directores en propiedad originalmente nombrados por el Gobernador, uno servirá por un período de cuatro (4) años a partir de la fecha de nombramiento, uno servirá por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de nombramiento y uno servirá por un período de seis (6) años a partir de la fecha de nombramiento. Cada director continuará en el cargo hasta que su sucesor haya sido nombrado y cualificado. Salvo en el caso de los directores interinos ex officio, todos los miembros de la Junta de la Corporación estarán obligados a cumplir con las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE Independent Director Rules) para la independencia de directores. Nada en este Capítulo impedirá que un Cliente sea director sólo por ser esa Persona un Cliente. Los directores interinos ex officio no recibirán compensación por servicios prestados como directores. Los directores en propiedad recibirán una compensación consistente con la práctica en el mercado, comparable con la recibida por miembros de juntas de instituciones locales de igual tamaño, complejidad y riesgos. Dicha compensación nunca excederá de cincuenta mil dólares (\$50,000) anuales.
- (4) Cualquier vacante en los puestos de directores en propiedad se ocupará por nombramiento del Gobernador por el término que falte para la expiración del nombramiento original y siguiendo los mismos procedimientos mediante los cuales se efectuaron los nombramientos en propiedad originales y sujetos a leyes aplicables a la conservación de la exención contributiva o tratamiento contributivo preferente de los intereses sobre Bonos de Reestructuración.
- (5) Además de los requisitos establecidos en este Artículo, ninguna Persona podrá convertirse en director en propiedad si él o ella: (i) es un empleado, empleado jubilado, o tiene cualquier interés sustancial, directo o indirecto, en cualquier compañía privada con la cual la Corporación o la Autoridad mantiene

- contratos o con la cual realiza transacciones de cualquier tipo, aparte de la compra de servicio eléctrico bajo las tasas y tarifas de aplicación general; (ii) dentro de los dos (2) años anteriores al ejercicio del cargo, ha tenido relaciones de negocio con, o cualquier interés en, cualquier compañía privada con la cual la Corporación, la Autoridad, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico mantiene contratos o con la cual realiza transacciones de cualquier tipo, aparte de la compra de servicio eléctrico bajo las tasas y tarifas de aplicación general; (iii) sea durante su designación, miembro de un organismo directivo local o central de un partido político registrado en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; (iv) es un empleado, miembro, asesor o contratista de los sindicatos de la Autoridad; o (v) no ha proporcionado certificación del Departamento del Hacienda respecto a haber radicado sus planillas durante los cinco (5) años contributivos precedentes, certificación de no tener deudas vigentes con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales emitido por la Policía de Puerto Rico, así como certificaciones negativas de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM).
- (6) Salvo en el caso de los directores ex officio, ningún director podrá ser considerado un funcionario público bajo los términos del Artículo 5.1 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico”.
 - (7) Cada director tendrá un deber fiduciario de actuar en los mejores intereses de la Corporación, incluyendo los tenedores de los Bonos de Reestructuración y sus otros acreedores, así como cualesquiera otros deberes según sean especificados en los documentos de organización u otros acuerdos de la Corporación.
 - (8) Una mayoría de los directores en funciones al momento constituirá quórum para la toma de cualquier decisión o el ejercicio de cualquier poder o función de la Corporación. La Junta de la Corporación podrá delegar en uno o más de sus directores, o en los funcionarios, agentes y empleados, los poderes y deberes que la Junta de la Corporación juzgue apropiado.
- (c) Sin perjuicio de los derechos establecidos conforme al Capítulo IV de esta Ley, la Junta de la Corporación y los funcionarios, agentes y empleados de la Corporación no incurrirán en responsabilidad civil por acto alguno realizado de buena fe en el ejercicio de sus deberes y responsabilidades conforme a las disposiciones de este Capítulo, en la medida en que no haya existido una conducta maliciosa, delito, violación del deber fiduciario o negligencia crasa, y deberán ser indemnizados por cualquier costo incurrido con respecto a cualquier demanda en relación con la cual gocen de inmunidad como aquí se dispone. La Junta de la Corporación, sus directores y cualesquiera de los funcionarios, agentes o empleados de la Corporación también serán completamente indemnizados por cualquier responsabilidad civil adjudicada bajo las leyes de los Estados Unidos de América. La Junta de Gobierno y cada director, funcionario, agente y empleado de cualquier Manejador tendrán derecho a las exenciones de responsabilidad personal especificadas por ley y en caso que no

sean especificadas, a las exenciones de responsabilidad personal especificadas en este Artículo 33 y el Capítulo IV.

Artículo 33.- Poderes de la Corporación; No Fusión.

- (a) La Corporación queda por la presente autorizada a:
- (1) Adoptar Resoluciones de Reestructuración;
 - (2) En consideración a proporcionar ayuda económica a la Autoridad por medio del pago de los Costos de Reestructuración Aprobados, imponer y cobrar Cargos de Transición en relación al financiamiento de los Costos de Reestructuración Aprobados por medio de la emisión de Bonos de Reestructuración en beneficio de la Autoridad, incluyendo (i) hacer tales Cargos de Transición Obligatorios o Inevitables para los Clientes y (ii) aprobar un Mecanismo de Ajuste, sujeto a la aprobación de la Comisión en una Orden de Reestructuración, antes de la emisión de los Bonos de Reestructuración;
 - (3) Emitir Bonos de Reestructuración contemplados por una Resolución de Reestructuración y pignorar la Propiedad de Reestructuración para el pago de los mismos. No obstante, la Corporación podrá emitir Bonos de Reestructuración para retirar, cancelar o refinanciar bonos de renta de la Autoridad que hayan sido emitidos en o antes de diciembre 31 de 2015 (“Bonos de Renta”) solamente si como resultado de la emisión de los Bonos de Reestructuración el valor presente del servicio de deuda total de dichos Bonos de Reestructuración es, al menos, \$725 millones menor al valor presente del servicio de deuda del total de los Bonos de Renta de la Autoridad que hayan sido emitidos en o antes de diciembre 31 de 2015. Para este cálculo se utilizará el rendimiento (yield) de los Bonos de Reestructuración que se estarían emitiendo según lo determine la Corporación, y utilizando presunciones típicas, según la Corporación en consulta con sus asesores determine. El cálculo de comprobación antes esbozado se realizará solamente el día del cierre de la oferta de canje (Exchange Offer) con respecto solamente a las transacciones de reestructuración contempladas en el Acuerdo de Acreedores y solamente con relación a la emisión de los Bonos de Reestructuración emitidos para tales fines. Para propósitos de claridad, cualquier Bono de Reestructuración emitido para cubrir los costos incidentales a la emisión inicial de los Bonos de Reestructuración o para cancelar (defease) los Bonos de Renta de la Autoridad no estarán sujetos ni serán incluidos en el cálculo anterior.

Nada de lo anterior impedirá que la Corporación pueda emitir Bonos de Reestructuración para retirar, cancelar o refinanciar Bonos de Renta de la Autoridad que hayan sido emitidos en o antes del 31 de diciembre de 2015 si, como resultado de dicha emisión de Bonos de Reestructuración, el valor presente del servicio de deuda total representa una cantidad mayor de \$725 millones menos que el valor presente del servicio de la deuda del total de Bonos de Renta de la Autoridad que hayan sido emitidos en o antes del 31 de diciembre de 2015;

- (4) Establecer y decidir el uso de los fondos provenientes de los Bonos de Reestructuración en nombre de la Autoridad de conformidad con una Resolución de Reestructuración y un Contrato de Fideicomiso otorgado por la Corporación en relación con dichos Bonos de Reestructuración; y
 - (5) Contratar para el manejo y el servicio de la Propiedad de Reestructuración y de los Bonos de Reestructuración así como para servicios administrativos, incluyendo contratar un gerente o administrador que no sea empleado de la Autoridad.
- (b) La Corporación no tendrá ninguna Autoridad para participar en otras actividades económicas; pero, con respecto a los poderes especificados en el inciso (a) de este Artículo, tendrá el poder para:
- (1) Demandar y ser demandada; y transigir reclamaciones o litigios según los términos aprobados por la Junta de la Corporación;
 - (2) Tener un sello y alterar el mismo a su voluntad;
 - (3) Crear y modificar estatutos para su organización y gestión interna, así como crear y modificar las normas y reglamentos que gobiernan sus operaciones y el uso de su propiedad, en cada caso, conforme a las limitaciones establecidas en este Capítulo;
 - (4) Crear y otorgar contratos y otros instrumentos necesarios o convenientes para el ejercicio de sus poderes y funciones bajo este Capítulo y comenzar cualquier acción para proteger o para hacer cumplir cualquier derecho conferido a la misma por cualquier ley, contrato u otro acuerdo, incluyendo, crear y otorgar contratos con la Autoridad, cualesquiera otros Manejadores, cualquier Entidad de Financiamiento o cualquier otra Persona, para el manejo y el servicio de la Propiedad de Reestructuración, para el servicio de los Bonos de Reestructuración emitidos por la Corporación y para la prestación de servicios de administración de la Corporación, y pagar compensaciones por tales servicios;
 - (5) Designar a funcionarios, agentes y empleados, establecer sus deberes y funciones, fijar su compensación y contratar los servicios de consultores, contables, abogados y otros sobre una base contractual de prestación de asistencia profesional, técnica y asesoría, así como pagar compensaciones por los mismos;
 - (6) Pagar sus gastos de operación, el servicio de la deuda programado de los Bonos de Reestructuración y otros Costos Recurrentes de Financiamiento;
 - (7) Cumplir con los términos y condiciones de los Bonos de Reestructuración;
 - (8) Cumplir y hacer cumplir la implantación del Mecanismo de Ajuste de acuerdo con la Resolución de Reestructuración y el Contrato de Manejo;
 - (9) Contratar los seguros necesarios contra cualquier pérdida con respecto a sus actividades, propiedades y activos;
 - (10) Invertir cualquier fondo bajo su custodia y control en instrumentos financieros con una calificación crediticia de grado de inversión o bajo un Contrato Accesorio;
 - (11) Establecer y mantener las reservas y cuentas de fondos especiales, en fideicomiso o de otra forma, según sea requerido por los contratos otorgados

- con respecto a los Bonos de Reestructuración, o cualquier acuerdo entre la Corporación y terceros;
- (12) Pignorar y crear gravámenes sobre todos o cualquier parte de sus ingresos o activos, incluyendo la Propiedad de Reestructuración, fondos no gastados producto de los Bonos de Reestructuración, Ingresos de Cargos de Transición, y las ganancias de la inversión y de la reinversión de los fondos no gastados producto de los Bonos de Reestructuración y de los Pagos de Transición como colateral para el pago del principal y los intereses de cualquier Bono de Reestructuración emitido por la Corporación conforme a este Capítulo, y cualquier acuerdo efectuado con relación a los mismos; y
 - (13) Ejercer todos aquellos poderes corporativos que no sean inconsistentes con las disposiciones de este Capítulo, que han sido conferidos a las corporaciones por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para llevar a cabo cualquier gestión necesaria o conveniente para cumplir sus objetivos y ejercer los poderes expresamente otorgados y concedidos en este Artículo.
- (c) Mientras se mantenga en circulación cualquier Bono de Reestructuración o mientras cualquier Costo de Financiamiento vencido o que pueda vencer no haya sido pagado en su totalidad, la Corporación no estará autorizada a declarar su disolución o liquidación o transferir o vender todos o sustancialmente todos los activos de la Corporación (excepto según dispuesto expresamente en el Contrato de Fideicomiso aplicable), o fusionarse o consolidarse, directa o indirectamente, con ninguna Persona. Además, la Corporación no tendrá el poder o la autoridad para incurrir, garantizar o de otra manera obligarse a pagar ninguna deuda u otras obligaciones con excepción de Bonos de Reestructuración y Costos de Financiamiento a menos que sea permitido por una Resolución de Reestructuración. La Corporación no podrá poseer otros activos o propiedad que no sea la Propiedad de Reestructuración, propiedad personal incidental necesaria para la posesión y operación de la Propiedad de Reestructuración y cualquier instrumento financiero con una calificación de grado de inversión de acuerdo a los términos de los Bonos de Reestructuración. La Corporación mantendrá sus activos y obligaciones separados y diferenciados de las de cualquier otra persona, incluyendo la Autoridad.
 - (d) La Corporación no podrá pignorar sus activos para garantizar las obligaciones de ninguna otra Persona u ofrecer su crédito como disponible para satisfacer las obligaciones de ninguna otra Persona.
 - (e) La Corporación y la Autoridad deberán mantener sus libros, récords financieros y contabilidad (incluyendo, cuentas de transacciones entre entidades) de una manera que permita identificar por separado los activos y obligaciones de cada una de dichas entidades de los de cualquier otra Persona; cada una deberá observar todos los procedimientos corporativos y formalidades, incluyendo, donde resulte aplicable, la celebración de reuniones periódicas y extraordinarias de sus organismos de gobierno, el registro y mantenimiento de minutas de dichas reuniones, y el registro y mantenimiento de las resoluciones adoptadas en tales reuniones, de haberlas; y toda transacción y contrato entre la Corporación, la Autoridad y cualquier Persona reflejará la existencia legal separada de cada entidad y deberá ser formalmente documentada por escrito. La Corporación no entrará en ninguna transacción con una afiliada de la Autoridad, la Corporación, el Banco Gubernamental de Fomento para

- Puerto Rico, o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto bajo términos similares a aquellos disponibles para Personas no afiliadas en una transacción entre terceros.
- (f) La Corporación y la Autoridad deberán tener estados financieros anuales separados, preparados de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados, que reflejen los activos y obligaciones separados de cada una de dichas entidades y todas las transacciones y transferencias de fondos que involucren a cada una de dichas entidades, y deberán pagar o asumir el costo de la preparación de sus propios estados financieros sin importar si dichos estados (auditados o no) son preparados internamente o por una firma de auditoría pública que prepare o audite sus estados financieros.
 - (g) La Corporación y la Autoridad deberán pagar sus respectivas obligaciones y pérdidas con sus propios activos por separado. En cumplimiento de lo anterior, la Corporación deberá compensar con sus propios fondos a empleados, consultores, contratistas independientes y agentes por los servicios prestados a la misma por dichos empleados, consultores, contratistas independientes y agentes. La Corporación mantendrá suficientes empleados a la luz de su objetivo de negocios.
 - (h) La Corporación y la Autoridad deberán mantener separados sus activos, fondos u obligaciones de los activos, fondos u obligaciones de la otra y de cualquier otra Persona, y llevarán a cabo todo negocio entre ellas y terceros a nombre propio y de forma separada de la otra. Ambas entidades corregirán cualquier malentendido conocido con respecto a su identidad separada.
 - (i) Ni los activos ni la capacidad crediticia de la Autoridad podrán ser considerados como disponibles para el pago de obligación alguna de la Corporación o viceversa. No se transferirán activos entre la Autoridad y la Corporación de forma inconsistente con este Capítulo o con la intención de perjudicar o defraudar a los acreedores.
 - (j) La Autoridad, en sus documentos y en las declaraciones de sus funcionarios, deberá referirse a la Corporación como una entidad legal separada y distinta; y deberá abstenerse de tomar cualquier acción inconsistente con este Capítulo o que daría a cualquiera de sus acreedores causa para creer que cualquier obligación incurrida por la Autoridad es también una obligación de la Corporación, o que la Autoridad no es o no continuará siendo una entidad separada y distinta a la Corporación.

Nos encontramos en un momento histórico trascendental para el País, donde es importante reconocer el reto que enfrenta la Junta de Junta de Directores de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ante la grave situación fiscal de la Autoridad de Energía Eléctrica.

ANÁLISIS DEL NOMBRAMIENTO

Preparación y Experiencia del Nominado

El Sr. Cermeño Medina posee un Bachillerato en Artes con concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (1976) y posteriormente obtuvo una Maestría en Gerencia de Operaciones de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (2002). También es Contador Público Autorizado (CPA).

El señor Raúl Cermeño cuenta con más de veinticuatro (24) años de experiencia en Gerencia en la Industria Farmacéutica y de Biotecnología; específicamente, en operaciones de manufactura y

logísticas. Durante su carrera profesional, ha ocupado diferentes posiciones de liderazgo como Contador Público Autorizado y Director de Finanzas. Como Contador Público Autorizado era responsable de aplicar, manejar e interpretar la contabilidad de la organización, con la finalidad de producir informes para el gerente general, que sirvan para la toma de decisiones. Llevaba los libros o registros de contabilidad de la organización para registrar los movimientos monetarios de bienes y derechos. También se ocupaba de la liquidación de impuestos, entre otras funciones.

Como Director de Finanzas, era el ejecutivo a cargo de la gestión financiera de la organización. Responsable de la planificación, ejecución e información financiera. Entre sus funciones podemos destacar las siguientes:

- Mantenimiento y mejora de la calidad de los procedimientos y protocolos financieros en la empresa,
- "Guardián" de la bonanza financiera de la empresa,
- Responsable y catalizador de las nuevas actuaciones financieras que se van a llevar a cabo,
- Estratega. Implementar estrategias, por ejemplo para asegurar un eficiente aprovechamiento de los recursos financieros de la empresa, para sacar el máximo partido de los mismos,
- Determinar políticas de estrategia y operación del sistema financiero de la empresa,
- Análisis de resultados operacionales y de gestión de la empresa,
- Generar indicadores que evalúen al desarrollo de la empresa,
- Dirigir las decisiones financieras de la empresa, que aseguren el mejor rendimiento de los recursos de la empresa.

Entre sus logros alcanzados cabe mencionar: lograr año tras año reducir los costos en áreas como el proceso de mejoramiento de desperdicio, el personal gerencial y en los gastos. En un periodo de dos años, trabajó simultáneamente dirigiendo el área de operaciones y finanzas. Además, recibió por parte Smithkline Beechman Pharmaceutical el premio como "Chief Financial Officer (CFO) en el año 1997; y, Gerente del Año Región de Caguas otorgado por la Asociación de Fabricantes de Puerto Rico (1997).

INFORME Y EVALUACIÓN DE LA OETN

El 28 de noviembre de 2016, la OETN emitió su Informe de Evaluación sobre el nominado, y notificó copia del mismo a nuestra Comisión el 28 de noviembre de 2016. En dicho Informe de Evaluación la Directora de la OETN, Lcda. Ana Sofía Allende Heres, certificó que luego de recopilar información de carácter personal, psicológico, académico, profesional y financiero del candidato, y luego de realizar la evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo, no se encontró información adversa o circunstancias que impidan al Sr. Raúl Andrés Cermeño Medina ocupar el cargo de como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de evaluar el *curriculum vitae* y el Informe de Evaluación realizado por la OETN, esta Comisión ha podido constatar tanto la capacidad profesional del nominado, como su compromiso moral y ético para asumir la ardua encomienda para la cual ha sido nombrado.

El análisis sobre su gestión profesional demuestra que el Sr. Raúl Andrés Cermeño Medina tiene amplio conocimiento en los campos de gerencia y contabilidad, conocimiento que resultará medular para la adopción de políticas dirigidas a lograr las sostenibilidad de la Autoridad. Además, a

lo largo de su carrera profesional ha demostrado su compromiso en diversos temas de finanzas, algo que será de suma importancia en cuanto a su deber de fiducia hacia la Corporación, la Autoridad de Energía Eléctrica y hacia el Pueblo de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA CONFIRMACIÓN del Sr. Raúl Andrés Cermeño Medina como Como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Ramón Luis Nieves Perez

Presidente

Comisión de Asuntos Energéticos
y Recursos de Agua”

SR. TORRES TORRES: Presidente, ha sido nominado el señor Raúl Cermeño Medina como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

La Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, que preside el compañero Ramón Luis Nieves, recomienda el Senado actúe de conformidad con el Informe Positivo que somete. Solicitamos, Presidente, que el Senado confirme el nombramiento.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del señor Raúl Cermeño Medina como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica, todos aquéllos que estén a favor dirán que sí. Todos aquéllos que estén en contra dirán que no.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para consignar el voto en contra de la Delegación.

SR. PRESIDENTE: Consignado el voto en contra de la Delegación del Partido Nuevo Progresista, dos (2) Senadores que se encuentran aquí. Tres (3) Senadores. Cuatro (4) Senadores, perdóneme. Cuatro (4) Senadores que se encuentran presentes, que son el senador “Chayanne” Martínez, el senador Pérez, el senador Rivera Schatz y el senador Larry Seilhamer.

SR. TIRADO RIVERA: Para consignar mi abstención, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Perdón? Consignada su abstención.

Adelante. Próximo nombramiento.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del ingeniero Plácido J. Martínez Mijares, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, según enmendadas, vuestra Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo confirmar el nombramiento del Ing. Placido Jesús Martínez Mijares como miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Introducción

La "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, dispone que la Autoridad de Energía Eléctrica (“Autoridad”) será dirigida por una Junta de Gobierno compuesta por nueve (9) miembros, seis (6) de los cuales serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. La función principal de la Junta de Gobierno es dar dirección estratégica a la Autoridad, adoptando y poniendo en vigor políticas dirigidas a lograr la sostenibilidad de la Autoridad, salvaguardando el interés público a un servicio eléctrico razonablemente asequible a todos los ciudadanos, tanto en el aspecto geográfico como en el aspecto económico. Por ello, es fundamental que los miembros de la Junta de Gobierno se rijan por los más altos principios de lealtad, competencia, y diligencia, tanto hacia la Autoridad como hacia el Pueblo de Puerto Rico.

El 26 de octubre de 2016, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Ingeniero Placido Jesús Martínez Mijares (en adelante, “Ing. Martínez” o “el nominado”) como miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Junta”).

El nombramiento del Ing. Martínez fue referido a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (“OETN”) y a la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua (“Comisión”) el 17 de noviembre de 2016, conforme a la Sección 47.1 del Reglamento del Senado, R. del S. 21, y conforme a la R. del S. 22, según enmendada. El 29 de noviembre de 2016, la OETN entregó a la Comisión el Informe de Evaluación sobre el nominado. La Comisión no celebró vistas públicas sobre este nombramiento.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo emita su sabio consejo y consentimiento al nombramiento del Ing. Martínez, según lo disponen la Sección 4 del Artículo IV, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Sección 4(a) de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, la Comisión somete este informe, el cual resume la información recopilada sobre este nombramiento.

Informe

NOMINACIÓN Y REQUISITOS DE LA POSICIÓN

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, ha sometido ante la consideración del Senado de Puerto Rico el nombramiento del Ingeniero Placido Jesús Martínez Mijares (en adelante, “Ing. Martínez” o “el nominado”) como miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Junta”). Los requisitos sobre el nombramiento y composición de la Junta, así como sus funciones, poderes y facultades de los miembros de la Junta,

están esbozados en la Sección 4 de la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada:

Sección 4.- Junta de Gobierno.

Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general se determinará por una Junta de Gobierno, en adelante llamada la Junta.

- (a) Nombramiento y composición de la Junta.- El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, seis (6) de los nueve (9) miembros que compondrán la Junta. Los tres (3) restantes miembros serán representantes de los consumidores seleccionados de conformidad con el procedimiento dispuesto más adelante en esta Sección. Los seis (6) miembros nombrados por el Gobernador serán seleccionados de una lista de por lo menos diez (10) candidatos y candidatas presentada al Gobernador y preparada por una firma reconocida para la búsqueda de talento ejecutivo para juntas directivas en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir como mínimo el campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. Uno (1) de estos seis (6) miembros se considerará como un "miembro de transición", cuyo término expirará en el momento en que surja la primera vacante de uno de los miembros de la Junta representantes de los intereses de los consumidores residenciales incumbentes al momento de aprobarse esta Ley. El Gobernador, dentro de su plena discreción, evaluará la lista de candidatos recomendados y escogerá seis (6) personas de la lista. Si el Gobernador rechazare alguna o todas las personas recomendadas, la referida firma procederá a someter otra lista dentro de los siguientes treinta (30) días calendario. Los miembros de la Junta que representan los intereses de los consumidores residenciales al momento de la aprobación de esta Ley permanecerán en sus puestos hasta que concluyan los términos por los que fueron electos. Tan pronto surja la primera vacante de uno (1) de estos incumbentes, dicho miembro no será sustituido. En cambio, concluirá también el término del miembro designado como miembro de transición de la Junta, de modo que continúe la operación con cinco (5) miembros independientes, y dos (2) representantes del interés de los clientes según se establece en esta Sección. Los miembros de la Junta de Gobierno, representantes de los clientes se elegirán mediante una elección que será supervisada por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y que se celebrará bajo el procedimiento dispuesto en esta Sección, debiendo proveer la Autoridad las instalaciones y todos los recursos económicos necesarios a tal fin. De estos dos (2) miembros electos, uno (1) representará los intereses de los clientes residenciales y uno (1) los intereses de los clientes comerciales e industriales y sus términos serán de tres (3) años. Los miembros nombrados por el Gobernador tendrán términos escalonados, a saber, tres (3) de los miembros ocuparán el cargo por cinco (5) años y dos (2) por seis (6) años. Según vayan expirando los términos de designación de los cinco (5) miembros de la Junta nombrados por el Gobernador, éste nombrará sus sucesores por un término de cinco (5) años, siguiendo el mismo mecanismo de

identificación de candidatos descrito anteriormente. Ningún miembro nombrado por el Gobernador podrá ser designado para dicho cargo por más de tres (3) términos. El mecanismo de identificación de candidatos por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo estará en vigor por un periodo de quince (15) años, en cuyo momento la Asamblea Legislativa evaluará si continúa o deja sin efecto tal mecanismo. Si la Asamblea Legislativa deja sin efecto tal mecanismo, procederá a determinar cuál será el método de nombramiento a utilizarse. El mecanismo provisto en esta Ley continuará en vigor hasta que la Asamblea Legislativa disponga lo contrario.

Todos los miembros de la Junta deberán cumplir con las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE) en cuanto a la independencia de directores, proveyéndose, no obstante, que ser cliente de la Autoridad no constituirá falta de independencia. A los miembros de la Junta no les aplicará las disposiciones del Artículo 5.1 de la Ley 1-2012.

Toda vacante en los cargos de los miembros que nombra el Gobernador se cubrirá por nombramiento de este por el término que falte para la expiración del nombramiento original del mismo modo en que se seleccionaron originalmente, a saber, con el consejo y consentimiento del Senado mediante la presentación de una lista de por lo menos diez (10) candidatos y candidatas presentada al Gobernador por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir como mínimo el campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. El Gobernador podrá utilizar la lista más reciente previamente presentada para su consideración de candidatos cuando sea necesario para llenar una vacante causada por renuncia, muerte, incapacidad o reemplazo ocurrido fuera del término original del miembro que se sustituye. La designación del sustituto deberá realizarse dentro de los seis (6) meses de ocurrida la vacante. No obstante, toda vacante que ocurra en los cargos de los miembros electos como representantes de los clientes se cubrirá mediante el proceso de elección reglamentado por el DACO, dentro de un período de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante, y comenzará a transcurrir un nuevo término de tres (3) años.

No se podrán nombrar personas para llenar vacantes en la Junta durante el período de vigencia de la veda electoral, salvo que ello sea esencial para que la Junta pueda tener quórum. En esos casos, el nombramiento será hasta el 1ro de enero del año siguiente. En vista de los términos y compromisos mutuos y la urgencia de implantar la reestructuración de la Autoridad, esta prohibición no aplicará al periodo de veda electoral aplicable al año 2016.

Además de los requisitos de independencia bajo las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE), que aplicarán a todos los miembros de la Junta, no podrá ser miembro de la Junta persona alguna (incluidos los miembros que representan el interés de los clientes) que: (i) sea

empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o con quien haga transacciones de cualquier índole incluyendo el tomar dinero a préstamo o proveer materia prima; (ii) en los tres (3) años anteriores a su cargo haya tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (iii) sea empleado, miembro, asesor o contratista de cualquiera de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; o (iv) no haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM) o cumplido con los demás requisitos aplicables a toda persona que desee ser funcionario público.

Ningún miembro de la Junta podrá ser empleado público, excepto profesores del sistema de la Universidad de Puerto Rico.

...

(d) Roles de la Junta; Código de Ética; Deberes de Fiducia.-

- (1) Roles de la Junta.- La función principal de la Junta de Gobierno es dar dirección estratégica a la Autoridad, a la vez que delega en el Director Ejecutivo la funciones y trabajos administrativos de la corporación pública. Entre los deberes y responsabilidades de la Junta están incluidos los siguientes:
 - (i) Definir, con la colaboración del Director Ejecutivo, la dirección estratégica de la Autoridad, sus prioridades y valores principales, y velar por su cumplimiento, pero sin adentrarse en los asuntos de la administración cotidiana de la Autoridad que son delegados al Director Ejecutivo. Cada valor y meta se debe vincular a métricas y objetivos de desempeño, y a mecanismos para velar por su cumplimiento;
 - (ii) Desarrollar, actualizar y establecer por escrito políticas afines con las funciones, roles y responsabilidades de los miembros de la Junta y de su personal de apoyo que aseguren una mejor gobernanza y fiscalización efectiva de la corporación pública, siguiendo las mejores prácticas de gobernanza de compañías eléctricas públicas;
 - (iii) Desarrollar y mantener un marco de rendición de cuentas claro y transparente. A esos efectos, la Junta deberá establecer expectativas y medir resultados de las ejecutorias de sus miembros, del Director Ejecutivo y su equipo de trabajo, asegurándose que sean afines con el mandato de la Autoridad, las políticas de la Autoridad, sus metas y sus valores, y siguiendo las mejores prácticas de la industria;
 - (iv) Dar instrucciones a funcionarios y empleados de la Autoridad para asegurar el cumplimiento de la Autoridad con su misión, las políticas de la Autoridad, sus metas y valores. Disponiéndose que, ningún miembro de la Junta podrá dar instrucciones de forma individual o

- personal a empleados de la Autoridad. Toda instrucción debe venir de la Junta en pleno y obedecer a una determinación o instrucción de dicho cuerpo;
- (v) Establecer y mantener actualizado un modelo de gobernanza participativo y dinámico, para lo cual estudiará y utilizará como referencia las mejores prácticas en la industria, y los modelos de gobernanza de compañías eléctricas públicas comparables;
 - (vi) Implantar las medidas operacionales y los ahorros especificados en el Acuerdo de Acreedores con relación a cada uno de los renglones allí contemplados, así como cualesquiera otros ahorros y oportunidades identificadas, cumplir con la tarifa de la Autoridad según autorizada por la Comisión, y lograr la eficiencia operacional, así como la diversificación y modernización necesaria para proveerle a los clientes energía de forma confiable al menor costo razonable; y
 - (vii) Dentro de un año de ser constituida, aprobar un documento rector que establezca la misión, visión, valores y estrategia corporativa de la Autoridad de conformidad con la Ley 83, *supra*, y el Acuerdo de Acreedores. Anualmente, y en la medida de lo necesario, la Junta actualizará dicho documento.

Nos encontramos en un momento histórico trascendental para el País, donde es importante reconocer el reto que enfrenta la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ante la grave situación fiscal de la corporación pública.

ANÁLISIS DEL NOMBRAMIENTO

Preparación y Experiencia del Nominado

El Ing. Martínez posee un Bachillerato en Ingeniería Eléctrica de la Universidad de New Orleans, Louisiana (1981) y posteriormente continuó sus estudios postgrados, graduándose de una Maestría en Administración de Empresas (MBA, por sus siglas en inglés) de la Universidad de New Orleans, Louisiana.

El ingeniero Plácido Martínez Mijares cuenta con 35 años de experiencia profesional, donde ha sido líder en las operaciones de varias compañías de los Estados Unidos, Australia e Inglaterra en Compañías como *Pacific Gas and Electric Company* y *Entergy Corporation*. En las cuales, llegó a ocupar posiciones como Gerente General, Director y Vice-Presidente. Desde el año 2014, se desempeña como Consultor Independiente, por cuenta propia, enfocado en la Industria de Servicio Eléctrico.

Entre sus funciones como Ingeniero podemos enfatizar en las siguientes: diseñar, implementar, instalar, operar o proporcionar, mantenimientos a sistemas eléctricos que generan distribuyen o utilizan energía eléctrica. Evaluar, dirigir, supervisar y controlar los procesos de generación, distribución y utilización de energía eléctrica, ya sea en forma aislada o integral. Evaluar y administrar proyectos de energía eléctrica, que implica las etapas del planeamiento, planificación, organización, dirección, ejecución, seguimiento de evaluación y control de los proyectos en cuestión. Realzar proyectos de investigación relacionados con la energía eléctrica: Su generación, distribución y aplicación, con el fin adquirir avances científicos tecnológicos y proporcionar aportes científicos e informativos a la comunidad. Ofrecer consultoría a nivel técnico, administrativo o de sistemas operacionales a programas y proyectos relacionados con el campo de la electricidad y sus grandes ramas.

Controla equipos de generación y utilización de energía, como son las grandes máquinas generadoras y los transformadores de potencia que elevan la tensión hasta los niveles necesarios para su transmisión en las centrales productoras de energía eléctrica, como también en el otro extremo del sistema que son los puntos de consumo como son máquinas, artefactos y equipos tan variados como compresores, computadores y molinos de minerales. Diseña, construye y mantiene redes de distribución. Diseña y construye nuevas empresas o ampliaciones de éstas del tipo industrial, comercial y de servicio, en donde se requieren sistemas eléctricos.

Proyecta y dirige la instalación, el funcionamiento, la conservación y la reparación de sistemas eléctricos, motores y equipos. Investiga y asesora al respecto. Proyecta y dirige la mantención de instalaciones como iluminación de túneles, carreteras, edificios, campos deportivos, aeropuertos, complejos industriales, entre otras.

El Ingeniero Placido Jesús Martínez, fue reconocido por la Universidad de New Orleans, Louisiana, como Ingeniero Distinguido en el año 1999.

INFORME DE LA EVALUACIÓN DE LA OETN

El 29 de noviembre de 2016, la OETN emitió su Informe de Evaluación sobre el nominado, y notificó copia del mismo a nuestra Comisión el 29 de noviembre de 2016. En dicho Informe de Evaluación la Directora de la OETN, Lcda. Ana Sofia Allende Heres, certificó que luego de recopilar información de carácter personal, psicológico, académico, profesional y financiero del candidato, y luego de realizar la evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo, no se encontró información adversa o circunstancias que impidan al Ing. Placido Jesús Martínez Mijares ocupar el cargo de miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de evaluar el *curriculum vitae* y el Informe de Evaluación realizado por la OETN, esta Comisión ha podido constatar tanto la capacidad profesional del nominado, como su compromiso moral y ético para asumir la ardua encomienda para la cual ha sido nombrado.

El análisis sobre su gestión profesional demuestra que el Ing. Placido Jesús Martínez Mijares tiene amplio conocimiento en los campos de ingeniería y energía, conocimiento que resultará medular para la adopción de políticas dirigidas a lograr las sostenibilidad de la Autoridad. Además, a lo largo de su carrera profesional ha demostrado su compromiso en diversos temas de administración de empresas, algo que será de suma importancia en cuanto a su deber de fiducia hacia la Autoridad de Energía Eléctrica y hacia el Pueblo de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA CONFIRMACIÓN del Ing. Placido Jesús Martínez Mijares como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Ramón Luis Nieves Perez

Presidente

Comisión de Asuntos Energéticos
y Recursos de Agua”

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos se confirme el nombramiento del ingeniero Plácido Martínez Mijares, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica.

SR. PRESIDENTE: Todos aquéllos que estén a favor de este nombramiento dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado el nombramiento.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para consignar el voto en contra de los cuatro (4) Senadores...

SR. PRESIDENTE: Se consigna el voto de los mismos cuatro (4) Senadores. (Martínez Santiago, Pérez Rosa, Rivera Schatz y Seilhamer Rodríguez).

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Para consignar mi abstención.

SR. PRESIDENTE: Se consigna el voto abstenido del senador Cirilo Tirado.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Presidente, previo al próximo asunto, solicitamos regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, regresamos al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Presidente, vamos a solicitar que los siguientes Informes Positivos, que ya han sido recibidos por el Cuerpo, sean incluidos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

Nombramiento del doctor Javier Hernández Acosta, como Miembro del Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una MarcaPaís; el nombramiento del señor Tomás Ramírez Morales, como Miembro del Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una MarcaPaís; y el licenciado Juan Carlos Bonilla Silva, como Miembro Asociado de la Junta de Relaciones del Trabajo.

Para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se incluyen.

Próximo asunto.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Rubén Freyre Martínez, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, según enmendadas, vuestra Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo confirmar el nombramiento del Sr. Rubén Antonio Freyre Martínez como miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Introducción

La "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, dispone que la Autoridad de Energía Eléctrica (“Autoridad”) será dirigida por una Junta de Gobierno compuesta por nueve (9) miembros, seis (6) de los cuales serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. La función principal de la Junta de Gobierno es dar dirección estratégica a la Autoridad, adoptando y poniendo en vigor políticas dirigidas a lograr la sostenibilidad de la Autoridad, salvaguardando el interés público a un servicio eléctrico razonablemente asequible a todos los ciudadanos, tanto en el aspecto geográfico como en el aspecto económico. Por ello, es fundamental que los miembros de la Junta de Gobierno se rijan por los más altos principios de lealtad, competencia, y diligencia, tanto hacia la Autoridad como hacia el Pueblo de Puerto Rico.

El 26 de octubre de 2016, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Sr. Rubén Antonio Freyre Martínez (en adelante, “Sr. Freyre Martínez” o “el nominado”) como miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Junta”).

El nombramiento del Sr. Freyre Martínez fue referido a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (“OETN”) y a la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua (“Comisión”) el 17 de noviembre de 2016, conforme a la Sección 47.1 del Reglamento del Senado, R. del S. 21, y conforme a la R. del S. 22, según enmendada. El 29 de noviembre de 2016, la OETN entregó a la Comisión el Informe de Evaluación sobre el nominado. La Comisión no celebró vistas públicas sobre este nombramiento.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo emita su sabio consejo y consentimiento al nombramiento del Sr. Freyre Martínez, según lo disponen la Sección 4 del Artículo IV, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Sección 4(a) de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, la Comisión somete este informe, el cual resume la información recopilada sobre este nombramiento.

Informe

NOMINACIÓN Y REQUISITOS DE LA POSICIÓN

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, ha sometido ante la consideración del Senado de Puerto Rico el nombramiento del Sr. Rubén Antonio Freyre Martínez (en adelante, “Sr. Freyre Martínez” o “el nominado”) como miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Junta”). Los requisitos sobre el nombramiento y composición de la Junta, así como sus funciones, poderes y facultades de los miembros de la Junta,

están esbozados en la Sección 4 de la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada:

Sección 4.- Junta de Gobierno.

Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general se determinará por una Junta de Gobierno, en adelante llamada la Junta.

- (a) Nombramiento y composición de la Junta.- El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, seis (6) de los nueve (9) miembros que compondrán la Junta. Los tres (3) restantes miembros serán representantes de los consumidores seleccionados de conformidad con el procedimiento dispuesto más adelante en esta Sección. Los seis (6) miembros nombrados por el Gobernador serán seleccionados de una lista de por lo menos diez (10) candidatos y candidatas presentada al Gobernador y preparada por una firma reconocida para la búsqueda de talento ejecutivo para juntas directivas en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir como mínimo el campo de la Ingeniería eléctrica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. Uno (1) de estos seis (6) miembros se considerará como un "miembro de transición", cuyo término expirará en el momento en que surja la primera vacante de uno de los miembros de la Junta representantes de los intereses de los consumidores residenciales incumbentes al momento de aprobarse esta Ley. El Gobernador, dentro de su plena discreción, evaluará la lista de candidatos recomendados y escogerá seis (6) personas de la lista. Si el Gobernador rechazare alguna o todas las personas recomendadas, la referida firma procederá a someter otra lista dentro de los siguientes treinta (30) días calendario. Los miembros de la Junta que representan los intereses de los consumidores residenciales al momento de la aprobación de esta Ley permanecerán en sus puestos hasta que concluyan los términos por los que fueron electos. Tan pronto surja la primera vacante de uno (1) de estos incumbentes, dicho miembro no será sustituido. En cambio, concluirá también el término del miembro designado como miembro de transición de la Junta, de modo que continúe la operación con cinco (5) miembros independientes, y dos (2) representantes del interés de los clientes según se establece en esta Sección. Los miembros de la Junta de Gobierno, representantes de los clientes se elegirán mediante una elección que será supervisada por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y que se celebrará bajo el procedimiento dispuesto en esta Sección, debiendo proveer la Autoridad las instalaciones y todos los recursos económicos necesarios a tal fin. De estos dos (2) miembros electos, uno (1) representará los intereses de los clientes residenciales y uno (1) los intereses de los clientes comerciales e industriales y sus términos serán de tres (3) años. Los miembros nombrados por el Gobernador tendrán términos escalonados, a saber, tres (3) de los miembros ocuparán el cargo por cinco (5) años y dos (2) por seis (6) años. Según vayan expirando los términos de designación de los cinco (5) miembros de la Junta nombrados por el Gobernador, éste nombrará sus sucesores por un término de cinco (5) años, siguiendo el mismo mecanismo de

identificación de candidatos descrito anteriormente. Ningún miembro nombrado por el Gobernador podrá ser designado para dicho cargo por más de tres (3) términos. El mecanismo de identificación de candidatos por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo estará en vigor por un periodo de quince (15) años, en cuyo momento la Asamblea Legislativa evaluará si continúa o deja sin efecto tal mecanismo. Si la Asamblea Legislativa deja sin efecto tal mecanismo, procederá a determinar cuál será el método de nombramiento a utilizarse. El mecanismo provisto en esta Ley continuará en vigor hasta que la Asamblea Legislativa disponga lo contrario.

Todos los miembros de la Junta deberán cumplir con las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE) en cuanto a la independencia de directores, proveyéndose, no obstante, que ser cliente de la Autoridad no constituirá falta de independencia. A los miembros de la Junta no les aplicará las disposiciones del Artículo 5.1 de la Ley 1-2012.

Toda vacante en los cargos de los miembros que nombra el Gobernador se cubrirá por nombramiento de este por el término que falte para la expiración del nombramiento original del mismo modo en que se seleccionaron originalmente, a saber, con el consejo y consentimiento del Senado mediante la presentación de una lista de por lo menos diez (10) candidatos y candidatas presentada al Gobernador por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir como mínimo el campo de la Ingeniería eléctrica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. El Gobernador podrá utilizar la lista más reciente previamente presentada para su consideración de candidatos cuando sea necesario para llenar una vacante causada por renuncia, muerte, incapacidad o reemplazo ocurrido fuera del término original del miembro que se sustituye. La designación del sustituto deberá realizarse dentro de los seis (6) meses de ocurrida la vacante. No obstante, toda vacante que ocurra en los cargos de los miembros electos como representantes de los clientes se cubrirá mediante el proceso de elección reglamentado por el DACO, dentro de un período de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante, y comenzará a transcurrir un nuevo término de tres (3) años.

No se podrán nombrar personas para llenar vacantes en la Junta durante el período de vigencia de la veda electoral, salvo que ello sea esencial para que la Junta pueda tener quórum. En esos casos, el nombramiento será hasta el 1ro de enero del año siguiente. En vista de los términos y compromisos mutuos y la urgencia de implantar la reestructuración de la Autoridad, esta prohibición no aplicará al periodo de veda electoral aplicable al año 2016.

Además de los requisitos de independencia bajo las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE), que aplicarán a todos los miembros de la Junta, no podrá ser miembro de la Junta persona alguna (incluidos los miembros que representan el interés de los clientes) que: (i) sea

empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o con quien haga transacciones de cualquier índole incluyendo el tomar dinero a préstamo o proveer materia prima; (ii) en los tres (3) años anteriores a su cargo haya tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (iii) sea empleado, miembro, asesor o contratista de cualquiera de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; o (iv) no haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM) o cumplido con los demás requisitos aplicables a toda persona que desee ser funcionario público.

Ningún miembro de la Junta podrá ser empleado público, excepto profesores del sistema de la Universidad de Puerto Rico.

...

(d) Roles de la Junta; Código de Ética; Deberes de Fiducia.-

- (1) Roles de la Junta.- La función principal de la Junta de Gobierno es dar dirección estratégica a la Autoridad, a la vez que delega en el Director Ejecutivo la funciones y trabajos administrativos de la corporación pública. Entre los deberes y responsabilidades de la Junta están incluidos los siguientes:
 - (i) Definir, con la colaboración del Director Ejecutivo, la dirección estratégica de la Autoridad, sus prioridades y valores principales, y velar por su cumplimiento, pero sin adentrarse en los asuntos de la administración cotidiana de la Autoridad que son delegados al Director Ejecutivo. Cada valor y meta se debe vincular a métricas y objetivos de desempeño, y a mecanismos para velar por su cumplimiento;
 - (ii) Desarrollar, actualizar y establecer por escrito políticas afines con las funciones, roles y responsabilidades de los miembros de la Junta y de su personal de apoyo que aseguren una mejor gobernanza y fiscalización efectiva de la corporación pública, siguiendo las mejores prácticas de gobernanza de compañías eléctricas públicas;
 - (iii) Desarrollar y mantener un marco de rendición de cuentas claro y transparente. A esos efectos, la Junta deberá establecer expectativas y medir resultados de las ejecutorias de sus miembros, del Director Ejecutivo y su equipo de trabajo, asegurándose que sean afines con el mandato de la Autoridad, las políticas de la Autoridad, sus metas y sus valores, y siguiendo las mejores prácticas de la industria;
 - (iv) Dar instrucciones a funcionarios y empleados de la Autoridad para asegurar el cumplimiento de la Autoridad con su misión, las políticas de la Autoridad, sus metas y valores. Disponiéndose que, ningún miembro de la Junta podrá dar instrucciones de forma individual o

- personal a empleados de la Autoridad. Toda instrucción debe venir de la Junta en pleno y obedecer a una determinación o instrucción de dicho cuerpo;
- (v) Establecer y mantener actualizado un modelo de gobernanza participativo y dinámico, para lo cual estudiará y utilizará como referencia las mejores prácticas en la industria, y los modelos de gobernanza de compañías eléctricas públicas comparables;
 - (vi) Implantar las medidas operacionales y los ahorros especificados en el Acuerdo de Acreedores con relación a cada uno de los renglones allí contemplados, así como cualesquiera otros ahorros y oportunidades identificadas, cumplir con la tarifa de la Autoridad según autorizada por la Comisión, y lograr la eficiencia operacional, así como la diversificación y modernización necesaria para proveerle a los clientes energía de forma confiable al menor costo razonable; y
 - (vii) Dentro de un año de ser constituida, aprobar un documento rector que establezca la misión, visión, valores y estrategia corporativa de la Autoridad de conformidad con la Ley 83, *supra*, y el Acuerdo de Acreedores. Anualmente, y en la medida de lo necesario, la Junta actualizará dicho documento.

Nos encontramos en un momento histórico trascendental para el País, donde es importante reconocer el reto que enfrenta la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ante la grave situación fiscal de la corporación pública.

ANÁLISIS DEL NOMBRAMIENTO

Preparación y Experiencia del Nominado

El Sr. Freyre Martínez posee un Bachillerato en Química de la Universidad Central (1975). Posteriormente, continuó estudios graduados en varias ramas, lo que lo llevó a obtener en 2007 una Maestría en Consultoría y *Coaching* para el Cambio Organizacional (Manejo de Cambio) de la Escuela de Estudios Superiores de Comercio, mejor conocida como HEC París de Francia y luego una Maestría en Ciencias Farmacéuticas del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico en el año 2010.

De su *curriculum vitae* surge que desde 1976 y hasta 1988, laboró en la compañía farmacéutica multinacional *Hoffman La Roche*, dentro de la cual fungió como Supervisor de varios departamentos y en la que llegó a laborar como Director de Control de Calidad y Seguridad. Luego de esto, el nominado comenzó a trabajar en la empresa farmacéutica *AztraZeneca* en 1988. Inicialmente, ocupó las posiciones de Gerente de Planta, Director de Operaciones y Vicepresidente de Operaciones, desarrollando así las operaciones de lo que comenzó con sólo una planta para terminar con tres plantas y una operación de novecientos (900) empleados. Durante este periodo, logró cambiar la cultura organizacional, llevándolos así a establecer la implementación de procedimientos y sistemas designados a la prevención de fallas operacionales, labor que fue certificada durante seis años consecutivos a través de la clasificación *MRP II Class A* de la Administración de Drogas y Alimentos (FDA, por sus siglas en inglés). En 1994 y por espacio de un año, fue designado como Gerente del Departamento Internacional de Manufactura, esto en su sede en Reino Unido, donde tuvo la encomienda de desarrollar e integrar un proyecto de estructura

gerencial para el lanzamiento de nuevos productos de *Zeneca Pharmaceuticals* a través de toda Inglaterra y el Continente Europeo. A su regreso a la Isla en 1995, fue ascendido como Presidente y Gerente General de *IPR Pharmaceuticals, Inc.*, subsidiaria de la farmacéutica a nivel local y con operaciones en diversas partes de la Isla. Durante ese periodo, tuvo la oportunidad de desarrollar sus operaciones hasta convertirla en una empresa madura, confiable y eficiente, además de competitiva a nivel internacional, manufacturando y supliendo productos a más de veinticuatro mercados diferentes y generando ganancias a su matriz *AztraZeneca* por más de cuatro billones. Freyre Martínez, estuvo en dicho puesto hasta el 2009, fecha en la que se acogió al retiro temprano. Actualmente, labora como Principal en su firma *Change Management PR, LLC* en la cual ofrece servicios de consultoría y *coaching* organizacional, enfocado en los cambios en la transferencia de tecnología farmacéutica, así como en las operaciones de manufactura y distribución de dicha industria.

Como parte de sus estudios postgraduados, Freyre Martínez tuvo la oportunidad de presentar la tesis "*Commercial Establishment of a Product Using Roller Compactor in an Emerging QBD Context*" como parte de su Maestría en Ciencias Farmacéuticas y "*Adaptive Leadership Characteristics*" en su Maestría en Manejo de Cambio. Durante su carrera profesional, ha sido parte de la Cámara de Comercio de Puerto Rico, del *Puerto Rico Pharmaceutical Quality Assurance* y de la Asociación de Industriales de Puerto Rico, de quienes en 1997 recibió el Premio de Industrial del Año.

El nominado posee certificaciones tanto del Colegio de Químicos (Lic. Núm. 1459) como del *American Society for Quality* (CQEE6962).

INFORME DE EVALUACIÓN DE LA OETN

El 29 de noviembre de 2016, la OETN emitió su Informe de Evaluación sobre el nominado, y notificó copia del mismo a nuestra Comisión el 30 de noviembre de 2016. En dicho Informe de Evaluación la Directora de la OETN, Lcda. Ana Sofía Allende Heres, certificó que luego de recopilar información de carácter personal, psicológico, académico, profesional y financiero del candidato, y luego de realizar la evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo, no se encontró información adversa o circunstancias que impidan al Sr. Rubén Antonio Freyre Martínez ocupar el cargo de miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de evaluar el *curriculum vitae* y el Informe de Evaluación realizado por la OETN, esta Comisión ha podido constatar tanto la capacidad profesional del nominado, como su compromiso moral y ético para asumir la ardua encomienda para la cual ha sido nombrado.

El análisis sobre su gestión profesional demuestra que el Sr. Rubén Antonio Freyre Martínez tiene amplio conocimiento en los campos de química y tecnología, conocimiento que resultará medular para la adopción de resoluciones y emisiones de bonos dirigidos a lograr las sostenibilidad de la Autoridad. Además, a lo largo de su carrera profesional ha demostrado su compromiso en diversos temas de administración de empresas, algo que será de suma importancia en cuanto a su deber de fiducia hacia la Autoridad de Energía Eléctrica y hacia el Pueblo de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA CONFIRMACIÓN del Sr. Rubén Antonio Freyre Martínez como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Ramón Luis Nieves Perez

Presidente

Comisión de Asuntos Energéticos
y Recursos de Agua”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos, conforme al Informe Positivo de la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, que el Senado confirme a Rubén Freyre Martínez, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica.

SR. PRESIDENTE: Todos aquéllos que estén a favor de este nombramiento dirán que sí. En contra dirán que no. Se confirma el nombramiento del señor Rubén Freytes Martínez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para consignar el voto en contra de los cuatro (4) miembros de la Delegación... (Martínez Santiago, Pérez Rosa, Rivera Schatz y Seilhamer Rodríguez).

SR. PRESIDENTE: Debidamente consignado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Abstención.

SR. PRESIDENTE: Se consigna su voto abstenido.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del ingeniero Errol Davis, Jr., como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, según enmendadas, vuestra Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo confirmar el nombramiento del Ing. Errol Davis, Jr. como miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Introducción

La "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, dispone que la Autoridad de Energía Eléctrica ("Autoridad") será dirigida por una Junta de Gobierno compuesta por nueve (9) miembros, seis (6) de los cuales serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. La función principal de la Junta de Gobierno es dar dirección estratégica a la Autoridad, adoptando y poniendo en vigor políticas dirigidas a lograr la sostenibilidad de la Autoridad, salvaguardando el interés público a un servicio eléctrico razonablemente asequible a todos los ciudadanos, tanto en el aspecto geográfico como en el aspecto económico. Por ello, es fundamental que los miembros de la Junta de Gobierno se rijan por los más altos principios de lealtad, competencia, y diligencia, tanto hacia la Autoridad como hacia el Pueblo de Puerto Rico.

El 26 de octubre de 2016, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Ingeniero Errol Davis, Jr. (en adelante, "Ing. Davis, Jr." o "el nominado") como miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Junta").

El nombramiento del Ing. Davis, Jr. fue referido a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos ("OETN") y a la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua ("Comisión") el 17 de noviembre de 2016, conforme a la Sección 47.1 del Reglamento del Senado, R. del S. 21, y conforme a la R. del S. 22, según enmendada. El 28 de noviembre de 2016, la OETN entregó a la Comisión el Informe de Evaluación sobre el nominado. La Comisión no celebró vistas públicas sobre este nombramiento.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo emita su sabio consejo y consentimiento al nombramiento del Ing. Davis, Jr., según lo disponen la Sección 4 del Artículo IV, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Sección 4(a) de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, la Comisión somete este informe, el cual resume la información recopilada sobre este nombramiento.

Informe

NOMINACIÓN Y REQUISITOS DE LA POSICIÓN

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, ha sometido ante la consideración del Senado de Puerto Rico el nombramiento del Ingeniero Errol Davis, Jr. (en adelante, "Ing. Davis, Jr." o "el nominado") como miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Junta"). Los requisitos sobre el nombramiento y composición de la Junta, así como sus funciones, poderes y facultades de los miembros de la Junta, están esbozados en la Sección 4 de la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada:

Sección 4.- Junta de Gobierno.

Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general se determinará por una Junta de Gobierno, en adelante llamada la Junta.

- (a) Nombramiento y composición de la Junta.- El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, seis (6) de los nueve (9) miembros que compondrán la Junta. Los tres (3) restantes miembros serán representantes de los consumidores seleccionados de conformidad con el

procedimiento dispuesto más adelante en esta Sección. Los seis (6) miembros nombrados por el Gobernador serán seleccionados de una lista de por lo menos diez (10) candidatos y candidatas presentada al Gobernador y preparada por una firma reconocida para la búsqueda de talento ejecutivo para juntas directivas en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir como mínimo el campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. Uno (1) de estos seis (6) miembros se considerará como un “miembro de transición”, cuyo término expirará en el momento en que surja la primera vacante de uno de los miembros de la Junta representantes de los intereses de los consumidores residenciales incumbentes al momento de aprobarse esta Ley. El Gobernador, dentro de su plena discreción, evaluará la lista de candidatos recomendados y escogerá seis (6) personas de la lista. Si el Gobernador rechazare alguna o todas las personas recomendadas, la referida firma procederá a someter otra lista dentro de los siguientes treinta (30) días calendario. Los miembros de la Junta que representan los intereses de los consumidores residenciales al momento de la aprobación de esta Ley permanecerán en sus puestos hasta que concluyan los términos por los que fueron electos. Tan pronto surja la primera vacante de uno (1) de estos incumbentes, dicho miembro no será sustituido. En cambio, concluirá también el término del miembro designado como miembro de transición de la Junta, de modo que continúe la operación con cinco (5) miembros independientes, y dos (2) representantes del interés de los clientes según se establece en esta Sección. Los miembros de la Junta de Gobierno, representantes de los clientes se elegirán mediante una elección que será supervisada por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y que se celebrará bajo el procedimiento dispuesto en esta Sección, debiendo proveer la Autoridad las instalaciones y todos los recursos económicos necesarios a tal fin. De estos dos (2) miembros electos, uno (1) representará los intereses de los clientes residenciales y uno (1) los intereses de los clientes comerciales e industriales y sus términos serán de tres (3) años. Los miembros nombrados por el Gobernador tendrán términos escalonados, a saber, tres (3) de los miembros ocuparán el cargo por cinco (5) años y dos (2) por seis (6) años. Según vayan expirando los términos de designación de los cinco (5) miembros de la Junta nombrados por el Gobernador, éste nombrará sus sucesores por un término de cinco (5) años, siguiendo el mismo mecanismo de identificación de candidatos descrito anteriormente. Ningún miembro nombrado por el Gobernador podrá ser designado para dicho cargo por más de tres (3) términos. El mecanismo de identificación de candidatos por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo estará en vigor por un periodo de quince (15) años, en cuyo momento la Asamblea Legislativa evaluará si continúa o deja sin efecto tal mecanismo. Si la Asamblea Legislativa deja sin efecto tal mecanismo, procederá a determinar cuál será el método de nombramiento a utilizarse. El mecanismo provisto en esta Ley continuará en vigor hasta que la Asamblea Legislativa disponga lo contrario.

Todos los miembros de la Junta deberán cumplir con las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE) en cuanto a la independencia de directores, proveyéndose, no obstante, que ser cliente de la Autoridad no constituirá falta de independencia. A los miembros de la Junta no les aplicará las disposiciones del Artículo 5.1 de la Ley 1-2012.

Toda vacante en los cargos de los miembros que nombra el Gobernador se cubrirá por nombramiento de este por el término que falte para la expiración del nombramiento original del mismo modo en que se seleccionaron originalmente, a saber, con el consejo y consentimiento del Senado mediante la presentación de una lista de por lo menos diez (10) candidatos y candidatas presentada al Gobernador por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir como mínimo el campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. El Gobernador podrá utilizar la lista más reciente previamente presentada para su consideración de candidatos cuando sea necesario para llenar una vacante causada por renuncia, muerte, incapacidad o reemplazo ocurrido fuera del término original del miembro que se sustituye. La designación del sustituto deberá realizarse dentro de los seis (6) meses de ocurrida la vacante. No obstante, toda vacante que ocurra en los cargos de los miembros electos como representantes de los clientes se cubrirá mediante el proceso de elección reglamentado por el DACO, dentro de un período de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante, y comenzará a transcurrir un nuevo término de tres (3) años.

No se podrán nombrar personas para llenar vacantes en la Junta durante el período de vigencia de la veda electoral, salvo que ello sea esencial para que la Junta pueda tener quórum. En esos casos, el nombramiento será hasta el 1ro de enero del año siguiente. En vista de los términos y compromisos mutuos y la urgencia de implantar la reestructuración de la Autoridad, esta prohibición no aplicará al periodo de veda electoral aplicable al año 2016.

Además de los requisitos de independencia bajo las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE), que aplicarán a todos los miembros de la Junta, no podrá ser miembro de la Junta persona alguna (incluidos los miembros que representan el interés de los clientes) que: (i) sea empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o con quien haga transacciones de cualquier índole incluyendo el tomar dinero a préstamo o proveer materia prima; (ii) en los tres (3) años anteriores a su cargo haya tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (iii) sea empleado, miembro, asesor o contratista de cualquiera de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; o (iv) no haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa

de deuda emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM) o cumplido con los demás requisitos aplicables a toda persona que desee ser funcionario público.

Ningún miembro de la Junta podrá ser empleado público, excepto profesores del sistema de la Universidad de Puerto Rico.

...

(d) Roles de la Junta; Código de Ética; Deberes de Fiducia.-

(1) Roles de la Junta.- La función principal de la Junta de Gobierno es dar dirección estratégica a la Autoridad, a la vez que delega en el Director Ejecutivo la funciones y trabajos administrativos de la corporación pública. Entre los deberes y responsabilidades de la Junta están incluidos los siguientes:

- (i) Definir, con la colaboración del Director Ejecutivo, la dirección estratégica de la Autoridad, sus prioridades y valores principales, y velar por su cumplimiento, pero sin adentrarse en los asuntos de la administración cotidiana de la Autoridad que son delegados al Director Ejecutivo. Cada valor y meta se debe vincular a métricas y objetivos de desempeño, y a mecanismos para velar por su cumplimiento;
- (ii) Desarrollar, actualizar y establecer por escrito políticas afines con las funciones, roles y responsabilidades de los miembros de la Junta y de su personal de apoyo que aseguren una mejor gobernanza y fiscalización efectiva de la corporación pública, siguiendo las mejores prácticas de gobernanza de compañías eléctricas públicas;
- (iii) Desarrollar y mantener un marco de rendición de cuentas claro y transparente. A esos efectos, la Junta deberá establecer expectativas y medir resultados de las ejecutorias de sus miembros, del Director Ejecutivo y su equipo de trabajo, asegurándose que sean afines con el mandato de la Autoridad, las políticas de la Autoridad, sus metas y sus valores, y siguiendo las mejores prácticas de la industria;
- (iv) Dar instrucciones a funcionarios y empleados de la Autoridad para asegurar el cumplimiento de la Autoridad con su misión, las políticas de la Autoridad, sus metas y valores. Disponiéndose que, ningún miembro de la Junta podrá dar instrucciones de forma individual o personal a empleados de la Autoridad. Toda instrucción debe venir de la Junta en pleno y obedecer a una determinación o instrucción de dicho cuerpo;
- (v) Establecer y mantener actualizado un modelo de gobernanza participativo y dinámico, para lo cual estudiará y utilizará como referencia las mejores prácticas en la industria, y los modelos de gobernanza de compañías eléctricas públicas comparables;
- (vi) Implantar las medidas operacionales y los ahorros especificados en el Acuerdo de Acreedores con relación a cada uno de los renglones allí

contemplados, así como cualesquiera otros ahorros y oportunidades identificadas, cumplir con la tarifa de la Autoridad según autorizada por la Comisión, y lograr la eficiencia operacional, así como la diversificación y modernización necesaria para proveerle a los clientes energía de forma confiable al menor costo razonable; y

- (vii) Dentro de un año de ser constituida, aprobar un documento rector que establezca la misión, visión, valores y estrategia corporativa de la Autoridad de conformidad con la Ley 83, *supra*, y el Acuerdo de Acreedores. Anualmente, y en la medida de lo necesario, la Junta actualizará dicho documento.

Nos encontramos en un momento histórico trascendental para el País, donde es importante reconocer el reto que enfrenta la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ante la grave situación fiscal de la corporación pública.

ANÁLISIS DEL NOMBRAMIENTO

Preparación y Experiencia del Nominado

El Ing. Davis, Jr. posee un Bachillerato en Ciencias con una concentración en Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Carnegie Mellon en Pittsburgh, Pensilvania (1965) y posteriormente obtuvo una Maestría en Finanzas conferida por la Universidad de Chicago (1967).

De su *curriculum vitae* surge que el ingeniero Davis, Jr. comenzó su carrera profesional laborando para ARCO, una compañía internacional de petróleo y posteriormente sirvió en las fuerzas armadas durante la Guerra de Vietnam, entre los años 1967 al 1969.

En el año 1969 hasta el año 1973, el ingeniero Davis, Jr. trabajó para la *Ford Motor Company* como analista de sistemas, hasta que fue reclutado por la compañía Xerox, donde se dedicó al área de finanzas corporativas hasta el año 1978. Posteriormente, el nominado laboró para la compañía energética *Wisconsin Power and Light Company* como Vice Presidente de Finanzas, donde a través de los años subió entre los rangos gerenciales hasta llegar al mando de la corporación, como su Director Ejecutivo y Presidente, posición que ocupó desde el año 1990 hasta el 1998.

En el año 1998, el ingeniero Davis, Jr. fue reclutado por la *Alliance Energy Corporation* – corporación de energía con más de ocho (8) millones de dólares en activos y ganancias de tres (3) billones de dólares - como Presidente y Director Ejecutivo, puesto del cual se retiró en el año 2005, cuando aceptó el cargo de Rector del Sistema Universitario del Estado de Georgia.

Además de su trasfondo y experiencia en energía, el nominado posee una larga trayectoria en administración de educación universitaria, sirviendo como miembro de la Junta de la Universidad de Wisconsin entre los años 1987 al 1994, como también habiendo servido como Presidente de la Junta de Síndicos de la Universidad Carnegie Mellon. Entre los años 2006 al 2014, Davis, Jr. sirvió como Rector del Sistema Universitario del Estado de Georgia, cargo en el cual se responsabilizaba por treinta y cinco (35) instituciones universitarias públicas y por un presupuesto de más de seis (6) billones de dólares. Posteriormente, Davis, Jr. fue nombrado al cargo de Superintendente del Sistema de Educación Pública de Atlanta, cargo que ocupó entre los años 2011 hasta el 2014 y donde llevó a cabo la encomienda de esclarecer el escándalo de fraude que agobiaba al sistema.

El nominado tiene vasta experiencia corporativa en cuanto al tema de energía, fungiendo como miembro de la Junta de Directores de General Motors y *Union Pacific Corporation*, como también forma parte de la Junta del *Electric Power Research Institute (EPRI)* y la junta asesora de la entidad *Institute of Nuclear Power Operations (INPO)*. El nominado, además, pertenece a varias

asociaciones profesionales y cívicas. Cabe señalar que el ingeniero Davis formó parte de la Junta del Comité Olímpico de los Estados Unidos (2004-2008) y de la Junta de la Universidad de Chicago.

El ingeniero Davis, Jr. ha sido condecorado a lo largo de su carrera, incluyendo el reconocimiento como uno de los “Cien Ciudadanos Más Influyentes de Atlanta” por parte de la revista *Atlanta Business Chronicle*, como también fue seleccionado como uno de los “75 Afro Americanos Mas Importantes en América Corporativa”, según la revista *Black Enterprise*. Cabe señalar que Davis también fue seleccionado en el año 2002 como uno de los “50 Afro Americanos Más Importantes en América”, según la prestigiosa revista *Fortune Magazine* y recibió en el 1993 el premio de “Ex Alumno Distinguido” de la Escuela Graduada de Administración de Empresas de la Universidad de Chicago. En adición, el ingeniero Davis fue nombrado en el año 1988 por la revista *U.S. Black Engineer* como “Ingeniero Afro Americano del Año”.

El nominado ofrece, desde el año 2014 hasta el presente, consultoría por contrato a la agencia *Talent Quest Inc.*, entidad dedicada a la búsqueda de talento empresarial para sus clientes.

INFORME DE EVALUACIÓN DE LA OETN

El 28 de noviembre de 2016, la OETN emitió su Informe de Evaluación sobre el nominado, y notificó copia del mismo a nuestra Comisión el 28 de noviembre de 2016. En dicho Informe de Evaluación la Directora de la OETN, Lcda. Ana Sofia Allende Heres, certificó que luego de recopilar información de carácter personal, psicológico, académico, profesional y financiero del candidato, y luego de realizar la evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo, no se encontró información adversa o circunstancias que impidan al Sr. Errol Davis, Jr. ocupar el cargo de miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de evaluar el *curriculum vitae* y el Informe de Evaluación realizado por la OETN, esta Comisión ha podido constatar tanto la capacidad profesional del nominado, como su compromiso moral y ético para asumir la ardua encomienda para la cual ha sido nombrado.

El análisis sobre su gestión profesional demuestra que el Ing. Errol Davis, Jr. tiene amplio conocimiento en los campos de gobernanza y energía, conocimiento que resultará medular para la adopción de políticas dirigidas a lograr las sostenibilidad de la Autoridad. Además, a lo largo de su carrera profesional ha demostrado su compromiso en diversos temas de administración pública, algo que será de suma importancia en cuanto a su deber de fiducia hacia la Autoridad de Energía Eléctrica y hacia el Pueblo de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA CONFIRMACIÓN del Ing. Errol Davis, Jr. como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Ramón Luis Nieves Perez

Presidente

Comisión de Asuntos Energéticos
y Recursos de Agua”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que el Senado actúe de conformidad con el Informe de la Comisión de Asuntos Energéticos y se confirme al ingeniero Errol Davis Junior, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Todos los que estén a favor de este nombramiento dirán que sí. En contra dirán que no.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: No.

SR. PRESIDENTE: Señor Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para consignar el voto de los cuatro (4) miembros del Partido Nuevo Progresista. (Martínez Santiago, Pérez Rosa, Rivera Schatz y Seilhamer Rodríguez).

SR. PRESIDENTE: Debidamente consignado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Abstención.

SR. PRESIDENTE: Debidamente consignado.

Próximo nombramiento.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del profesor Luis R. Benítez Hernández, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, según enmendadas, vuestra Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo confirmar el nombramiento del Prof. Luis R. Benítez Hernández como miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Introducción

La "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, dispone que la Autoridad de Energía Eléctrica (“Autoridad”) será dirigida por una Junta de Gobierno compuesta por nueve (9) miembros, seis (6) de los cuales serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. La función principal de la Junta de Gobierno es dar dirección estratégica a la Autoridad, adoptando y poniendo en vigor políticas dirigidas a lograr la sostenibilidad de la Autoridad, salvaguardando el interés público a un servicio eléctrico razonablemente asequible a todos los ciudadanos, tanto en el aspecto geográfico como en el aspecto económico. Por ello, es fundamental que los miembros de la Junta de Gobierno se rijan por los más altos principios de lealtad, competencia, y diligencia, tanto hacia la Autoridad como hacia el Pueblo de Puerto Rico.

El 26 de octubre de 2016, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto

Rico la designación del Prof. Luis R. Benítez Hernández (en adelante, “Prof. Benítez Hernández” o “el nominado”) como miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Junta”).

El nombramiento del Prof. Benítez Hernández fue referido a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (“OETN”) y a la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua (“Comisión”), conforme a la Sección 47.1 del Reglamento del Senado, R. del S. 21, y conforme a la R. del S. 22, según enmendada. El 28 de noviembre de 2016, la OETN entregó a la Comisión el Informe de Evaluación sobre el nominado. La Comisión no celebró Vistas Públicas sobre este nombramiento.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo emita su sabio consejo y consentimiento al nombramiento del Prof. Benítez Hernández, según lo disponen la Sección 4 del Artículo IV, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Sección 4(a) de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, la Comisión somete este informe, el cual resume la información recopilada sobre este nombramiento.

Informe

NOMINACIÓN Y REQUISITOS DE LA POSICIÓN

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, ha sometido ante la consideración del Senado de Puerto Rico el nombramiento del Prof. Luis R. Benítez Hernández (en adelante, “Prof. Benítez Hernández” o “el nominado”) como miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Junta”). Los requisitos sobre el nombramiento y composición de la Junta, así como sus funciones, poderes y facultades de los miembros de la Junta, están esbozados en la Sección 4 de la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada:

Sección 4.- Junta de Gobierno.

Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general se determinará por una Junta de Gobierno, en adelante llamada la Junta.

- (a) Nombramiento y composición de la Junta.- El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, seis (6) de los nueve (9) miembros que compondrán la Junta. Los tres (3) restantes miembros serán representantes de los consumidores seleccionados de conformidad con el procedimiento dispuesto más adelante en esta Sección. Los seis (6) miembros nombrados por el Gobernador serán seleccionados de una lista de por lo menos diez (10) candidatos y candidatas presentada al Gobernador y preparada por una firma reconocida para la búsqueda de talento ejecutivo para juntas directivas en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir como mínimo el campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. Uno (1) de estos seis (6) miembros se considerará como un “miembro de transición”, cuyo término expirará en el momento en que surja la primera vacante de uno de los miembros de la Junta representantes de los intereses de los consumidores residenciales incumbentes

al momento de aprobarse esta Ley. El Gobernador, dentro de su plena discreción, evaluará la lista de candidatos recomendados y escogerá seis (6) personas de la lista. Si el Gobernador rechazare alguna o todas las personas recomendadas, la referida firma procederá a someter otra lista dentro de los siguientes treinta (30) días calendario. Los miembros de la Junta que representan los intereses de los consumidores residenciales al momento de la aprobación de esta Ley permanecerán en sus puestos hasta que concluyan los términos por los que fueron electos. Tan pronto surja la primera vacante de uno (1) de estos incumbentes, dicho miembro no será sustituido. En cambio, concluirá también el término del miembro designado como miembro de transición de la Junta, de modo que continúe la operación con cinco (5) miembros independientes, y dos (2) representantes del interés de los clientes según se establece en esta Sección. Los miembros de la Junta de Gobierno, representantes de los clientes se elegirán mediante una elección que será supervisada por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y que se celebrará bajo el procedimiento dispuesto en esta Sección, debiendo proveer la Autoridad las instalaciones y todos los recursos económicos necesarios a tal fin. De estos dos (2) miembros electos, uno (1) representará los intereses de los clientes residenciales y uno (1) los intereses de los clientes comerciales e industriales y sus términos serán de tres (3) años. Los miembros nombrados por el Gobernador tendrán términos escalonados, a saber, tres (3) de los miembros ocuparán el cargo por cinco (5) años y dos (2) por seis (6) años. Según vayan expirando los términos de designación de los cinco (5) miembros de la Junta nombrados por el Gobernador, éste nombrará sus sucesores por un término de cinco (5) años, siguiendo el mismo mecanismo de identificación de candidatos descrito anteriormente. Ningún miembro nombrado por el Gobernador podrá ser designado para dicho cargo por más de tres (3) términos. El mecanismo de identificación de candidatos por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo estará en vigor por un periodo de quince (15) años, en cuyo momento la Asamblea Legislativa evaluará si continúa o deja sin efecto tal mecanismo. Si la Asamblea Legislativa deja sin efecto tal mecanismo, procederá a determinar cuál será el método de nombramiento a utilizarse. El mecanismo provisto en esta Ley continuará en vigor hasta que la Asamblea Legislativa disponga lo contrario.

Todos los miembros de la Junta deberán cumplir con las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE) en cuanto a la independencia de directores, proveyéndose, no obstante, que ser cliente de la Autoridad no constituirá falta de independencia. A los miembros de la Junta no les aplicará las disposiciones del Artículo 5.1 de la Ley 1-2012.

Toda vacante en los cargos de los miembros que nombra el Gobernador se cubrirá por nombramiento de este por el término que falte para la expiración del nombramiento original del mismo modo en que se seleccionaron originalmente, a saber, con el consejo y consentimiento del Senado mediante la presentación de una lista de por lo menos diez (10) candidatos y candidatas presentada al Gobernador por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo. Los

criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir como mínimo el campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. El Gobernador podrá utilizar la lista más reciente previamente presentada para su consideración de candidatos cuando sea necesario para llenar una vacante causada por renuncia, muerte, incapacidad o reemplazo ocurrido fuera del término original del miembro que se sustituye. La designación del sustituto deberá realizarse dentro de los seis (6) meses de ocurrida la vacante. No obstante, toda vacante que ocurra en los cargos de los miembros electos como representantes de los clientes se cubrirá mediante el proceso de elección reglamentado por el DACO, dentro de un período de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante, y comenzará a transcurrir un nuevo término de tres (3) años.

No se podrán nombrar personas para llenar vacantes en la Junta durante el período de vigencia de la veda electoral, salvo que ello sea esencial para que la Junta pueda tener quórum. En esos casos, el nombramiento será hasta el 1ro de enero del año siguiente. En vista de los términos y compromisos mutuos y la urgencia de implantar la reestructuración de la Autoridad, esta prohibición no aplicará al periodo de veda electoral aplicable al año 2016.

Además de los requisitos de independencia bajo las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE), que aplicarán a todos los miembros de la Junta, no podrá ser miembro de la Junta persona alguna (incluidos los miembros que representan el interés de los clientes) que: (i) sea empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o con quien haga transacciones de cualquier índole incluyendo el tomar dinero a préstamo o proveer materia prima; (ii) en los tres (3) años anteriores a su cargo haya tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (iii) sea empleado, miembro, asesor o contratista de cualquiera de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; o (iv) no haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM) o cumplido con los demás requisitos aplicables a toda persona que desee ser funcionario público.

Ningún miembro de la Junta podrá ser empleado público, excepto profesores del sistema de la Universidad de Puerto Rico.

...

(d) Roles de la Junta; Código de Ética; Deberes de Fiducia.-

(1) Roles de la Junta.- La función principal de la Junta de Gobierno es dar dirección estratégica a la Autoridad, a la vez que delega en el Director Ejecutivo la funciones y trabajos administrativos de la corporación pública.

Entre los deberes y responsabilidades de la Junta están incluidos los siguientes:

- (i) Definir, con la colaboración del Director Ejecutivo, la dirección estratégica de la Autoridad, sus prioridades y valores principales, y velar por su cumplimiento, pero sin adentrarse en los asuntos de la administración cotidiana de la Autoridad que son delegados al Director Ejecutivo. Cada valor y meta se debe vincular a métricas y objetivos de desempeño, y a mecanismos para velar por su cumplimiento;
- (ii) Desarrollar, actualizar y establecer por escrito políticas afines con las funciones, roles y responsabilidades de los miembros de la Junta y de su personal de apoyo que aseguren una mejor gobernanza y fiscalización efectiva de la corporación pública, siguiendo las mejores prácticas de gobernanza de compañías eléctricas públicas;
- (iii) Desarrollar y mantener un marco de rendición de cuentas claro y transparente. A esos efectos, la Junta deberá establecer expectativas y medir resultados de las ejecutorias de sus miembros, del Director Ejecutivo y su equipo de trabajo, asegurándose que sean afines con el mandato de la Autoridad, las políticas de la Autoridad, sus metas y sus valores, y siguiendo las mejores prácticas de la industria;
- (iv) Dar instrucciones a funcionarios y empleados de la Autoridad para asegurar el cumplimiento de la Autoridad con su misión, las políticas de la Autoridad, sus metas y valores. Disponiéndose que, ningún miembro de la Junta podrá dar instrucciones de forma individual o personal a empleados de la Autoridad. Toda instrucción debe venir de la Junta en pleno y obedecer a una determinación o instrucción de dicho cuerpo;
- (v) Establecer y mantener actualizado un modelo de gobernanza participativo y dinámico, para lo cual estudiará y utilizará como referencia las mejores prácticas en la industria, y los modelos de gobernanza de compañías eléctricas públicas comparables;
- (vi) Implantar las medidas operacionales y los ahorros especificados en el Acuerdo de Acreedores con relación a cada uno de los renglones allí contemplados, así como cualesquiera otros ahorros y oportunidades identificadas, cumplir con la tarifa de la Autoridad según autorizada por la Comisión, y lograr la eficiencia operacional, así como la diversificación y modernización necesaria para proveerle a los clientes energía de forma confiable al menor costo razonable; y
- (vii) Dentro de un año de ser constituida, aprobar un documento rector que establezca la misión, visión, valores y estrategia corporativa de la Autoridad de conformidad con la Ley 83, *supra*, y el Acuerdo de Acreedores. Anualmente, y en la medida de lo necesario, la Junta actualizará dicho documento.

Nos encontramos en un momento histórico trascendental para el País, donde es importante reconocer el reto que enfrenta la Junta de Gobierno de la Autoridad ante la grave situación fiscal de la corporación pública.

ANÁLISIS DEL NOMBRAMIENTO

Preparación y Experiencia del Nominado

El Prof. Benítez Hernández obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Economía de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey (1988) y posteriormente completó una Maestría en Economía de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (1994). Actualmente es candidato al Doctorado dirigido a Historia de la Economía en Puerto Rico.

Surge de su historial profesional que el nominado comenzó como Analista de Planificación de la Junta de Planificación de Puerto Rico. Mientras cursaba su Maestría, fue Asistente de Cátedra en el Departamento de Economía. En el 1990 comenzó a trabajar en la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Para el 1991 trabajaba en la Cámara de Comercio de Puerto Rico como Director de Asunto Económicos y Ayudante Especial del Subdirector Ejecutivo. Entre 1995 hasta 1999 ofreció servicios de Asesoría y Consulta para la firma de Ramón J. Cao García. Desde 1997 hasta el presente ha sido Profesor del Departamento de Economía ofreciendo varios cursos relacionados a su área de 'expertise'. Para el 2003 laboraba para Estudios Técnicos, Inc. como Economista y Director de Información. Entre el 2006 hasta el 2015 fue Asesor Económico de la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE). Durante el 2013 hasta el 2015 fungió como Asesor Principal en Asuntos de Política Pública y Economía de la Cámara de Representantes. Desde 2013 es vice-presidente y actualmente preside la Junta de Directores de la Autoridad de Energía Eléctrica.

El nominado pertenece a varias organizaciones profesionales: Asociación de Economistas de Puerto Rico, Cámara de Comercio de Puerto Rico, American Economic Association y la Asociación de Economistas del América y el Caribe.

INFORME DE EVALUACIÓN DE LA OETN

El 23 de noviembre de 2016, la OETN emitió su Informe de Evaluación sobre el nominado, y notificó copia del mismo a nuestra Comisión el 28 de noviembre de 2016. En dicho Informe de Evaluación la Directora de la OETN, Lcda. Ana Sofia Allende Heres, certificó que luego de recopilar información de carácter personal, psicológico, académico, profesional y financiero del candidato, y luego de realizar la evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo, no se encontró información adversa o circunstancias que impidan al Prof. Luis R. Benítez Hernández ocupar el cargo de miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de evaluar el *curriculum vitae* y el Informe de Evaluación realizado por la OETN, esta Comisión ha podido constatar tanto la capacidad profesional del nominado, como su compromiso moral y ético para asumir la ardua encomienda para la cual ha sido nombrado.

El análisis sobre su gestión profesional demuestra que el Prof. Luis R. Benítez Hernández tiene amplio conocimiento en los campos de política pública y economía, conocimiento que resultará medular para la adopción de políticas dirigidas a lograr las sostenibilidad de la Autoridad. Además, a lo largo de su carrera profesional ha demostrado su compromiso en diversos temas de administración pública, algo que será de suma importancia en cuanto a su deber de fiducia hacia la Autoridad de Energía Eléctrica y hacia el Pueblo de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe **RECOMENDANDO LA CONFIRMACIÓN** del Prof. Luis R. Benítez Hernández como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Ramón Luis Nieves Perez

Presidente

Comisión de Asuntos Energéticos
y Recursos de Agua”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, que el Senado confirme a Luis Benítez Hernández, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a este nombra... Perdón, vamos, vamos,

Todos aquéllos que estén a favor de este nombramiento dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado el nombramiento.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para consignar el voto de los cuatro (4) miembros presentes del Partido Nuevo Progresista. (Martínez Santiago, Pérez Rosa, Rivera Schatz y Seilhamer Rodríguez).

SR. PRESIDENTE: Debidamente consignado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado, su voto abstenido.

SR. TIRADO RIVERA: para presentar la abstención de este servidor.

SR. PRESIDENTE: Debidamente consignado.

Próximo nombramiento.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Nelson Díaz, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, según enmendadas, vuestra Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo confirmar el nombramiento del Lcdo. Nelson Díaz como miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Introducción

La "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, dispone que la Autoridad de Energía Eléctrica ("Autoridad") será dirigida por una Junta de Gobierno compuesta por nueve (9) miembros, seis (6) de los cuales serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. La función principal de la Junta de Gobierno es dar dirección estratégica a la Autoridad, adoptando y poniendo en vigor políticas dirigidas a lograr la sostenibilidad de la Autoridad, salvaguardando el interés público a un servicio eléctrico razonablemente asequible a todos los ciudadanos, tanto en el aspecto geográfico como en el aspecto económico. Por ello, es fundamental que los miembros de la Junta de Gobierno se rijan por los más altos principios de lealtad, competencia, y diligencia, tanto hacia la Autoridad como hacia el Pueblo de Puerto Rico.

El 26 de octubre de 2016, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Lcdo. Nelson Díaz (en adelante, "Lcdo. Díaz" o "el nominado") como miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Junta").

El nombramiento del Lcdo. Díaz fue referido a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos ("OETN") y a la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua ("Comisión") el 17 de noviembre de 2016, conforme a la Sección 47.1 del Reglamento del Senado, R. del S. 21, y conforme a la R. del S. 22, según enmendada. El 22 de noviembre de 2016, la OETN entregó a la Comisión el Informe de Evaluación sobre el nominado. La Comisión no celebró vistas públicas sobre este nombramiento.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo emita su sabio consejo y consentimiento al nombramiento del Lcdo. Díaz, según lo disponen la Sección 4 del Artículo IV, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Sección 4(a) de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, la Comisión somete este informe, el cual resume la información recopilada sobre este nombramiento.

Informe

NOMINACIÓN Y REQUISITOS DE LA POSICIÓN

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, ha sometido ante la consideración del Senado de Puerto Rico el nombramiento del Lcdo. Nelson Díaz (en adelante, "Lcdo. Díaz" o "el nominado") como miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Junta"). Los requisitos sobre el nombramiento y composición de la Junta, así como sus funciones, poderes y facultades de los miembros de la Junta, están esbozados en la Sección 4 de la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada:

Sección 4.- Junta de Gobierno.

Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general se determinará por una Junta de Gobierno, en adelante llamada la Junta.

- (a) Nombramiento y composición de la Junta.- El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, seis (6) de los nueve (9) miembros que compondrán la Junta. Los tres (3) restantes miembros serán representantes de los consumidores seleccionados de conformidad con el procedimiento dispuesto más adelante en esta Sección. Los seis (6) miembros

nombrados por el Gobernador serán seleccionados de una lista de por lo menos diez (10) candidatos y candidatas presentada al Gobernador y preparada por una firma reconocida para la búsqueda de talento ejecutivo para juntas directivas en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir como mínimo el campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. Uno (1) de estos seis (6) miembros se considerará como un “miembro de transición”, cuyo término expirará en el momento en que surja la primera vacante de uno de los miembros de la Junta representantes de los intereses de los consumidores residenciales incumbentes al momento de aprobarse esta Ley. El Gobernador, dentro de su plena discreción, evaluará la lista de candidatos recomendados y escogerá seis (6) personas de la lista. Si el Gobernador rechazare alguna o todas las personas recomendadas, la referida firma procederá a someter otra lista dentro de los siguientes treinta (30) días calendario. Los miembros de la Junta que representan los intereses de los consumidores residenciales al momento de la aprobación de esta Ley permanecerán en sus puestos hasta que concluyan los términos por los que fueron electos. Tan pronto surja la primera vacante de uno (1) de estos incumbentes, dicho miembro no será sustituido. En cambio, concluirá también el término del miembro designado como miembro de transición de la Junta, de modo que continúe la operación con cinco (5) miembros independientes, y dos (2) representantes del interés de los clientes según se establece en esta Sección. Los miembros de la Junta de Gobierno, representantes de los clientes se elegirán mediante una elección que será supervisada por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y que se celebrará bajo el procedimiento dispuesto en esta Sección, debiendo proveer la Autoridad las instalaciones y todos los recursos económicos necesarios a tal fin. De estos dos (2) miembros electos, uno (1) representará los intereses de los clientes residenciales y uno (1) los intereses de los clientes comerciales e industriales y sus términos serán de tres (3) años. Los miembros nombrados por el Gobernador tendrán términos escalonados, a saber, tres (3) de los miembros ocuparán el cargo por cinco (5) años y dos (2) por seis (6) años. Según vayan expirando los términos de designación de los cinco (5) miembros de la Junta nombrados por el Gobernador, éste nombrará sus sucesores por un término de cinco (5) años, siguiendo el mismo mecanismo de identificación de candidatos descrito anteriormente. Ningún miembro nombrado por el Gobernador podrá ser designado para dicho cargo por más de tres (3) términos. El mecanismo de identificación de candidatos por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo estará en vigor por un periodo de quince (15) años, en cuyo momento la Asamblea Legislativa evaluará si continúa o deja sin efecto tal mecanismo. Si la Asamblea Legislativa deja sin efecto tal mecanismo, procederá a determinar cuál será el método de nombramiento a utilizarse. El mecanismo provisto en esta Ley continuará en vigor hasta que la Asamblea Legislativa disponga lo contrario.

Todos los miembros de la Junta deberán cumplir con las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE) en cuanto a la independencia de directores, proveyéndose, no obstante, que ser cliente de la Autoridad no constituirá falta de independencia. A los miembros de la Junta no les aplicará las disposiciones del Artículo 5.1 de la Ley 1-2012.

Toda vacante en los cargos de los miembros que nombra el Gobernador se cubrirá por nombramiento de este por el término que falte para la expiración del nombramiento original del mismo modo en que se seleccionaron originalmente, a saber, con el consejo y consentimiento del Senado mediante la presentación de una lista de por lo menos diez (10) candidatos y candidatas presentada al Gobernador por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir como mínimo el campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. El Gobernador podrá utilizar la lista más reciente previamente presentada para su consideración de candidatos cuando sea necesario para llenar una vacante causada por renuncia, muerte, incapacidad o reemplazo ocurrido fuera del término original del miembro que se sustituye. La designación del sustituto deberá realizarse dentro de los seis (6) meses de ocurrida la vacante. No obstante, toda vacante que ocurra en los cargos de los miembros electos como representantes de los clientes se cubrirá mediante el proceso de elección reglamentado por el DACO, dentro de un período de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante, y comenzará a transcurrir un nuevo término de tres (3) años.

No se podrán nombrar personas para llenar vacantes en la Junta durante el período de vigencia de la veda electoral, salvo que ello sea esencial para que la Junta pueda tener quórum. En esos casos, el nombramiento será hasta el 1ro de enero del año siguiente. En vista de los términos y compromisos mutuos y la urgencia de implantar la reestructuración de la Autoridad, esta prohibición no aplicará al periodo de veda electoral aplicable al año 2016.

Además de los requisitos de independencia bajo las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE), que aplicarán a todos los miembros de la Junta, no podrá ser miembro de la Junta persona alguna (incluidos los miembros que representan el interés de los clientes) que: (i) sea empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o con quien haga transacciones de cualquier índole incluyendo el tomar dinero a préstamo o proveer materia prima; (ii) en los tres (3) años anteriores a su cargo haya tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (iii) sea empleado, miembro, asesor o contratista de cualquiera de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; o (iv) no haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa

de deuda emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM) o cumplido con los demás requisitos aplicables a toda persona que desee ser funcionario público.

Ningún miembro de la Junta podrá ser empleado público, excepto profesores del sistema de la Universidad de Puerto Rico.

...

(d) Roles de la Junta; Código de Ética; Deberes de Fiducia.-

(1) Roles de la Junta.- La función principal de la Junta de Gobierno es dar dirección estratégica a la Autoridad, a la vez que delega en el Director Ejecutivo la funciones y trabajos administrativos de la corporación pública. Entre los deberes y responsabilidades de la Junta están incluidos los siguientes:

- (i) Definir, con la colaboración del Director Ejecutivo, la dirección estratégica de la Autoridad, sus prioridades y valores principales, y velar por su cumplimiento, pero sin adentrarse en los asuntos de la administración cotidiana de la Autoridad que son delegados al Director Ejecutivo. Cada valor y meta se debe vincular a métricas y objetivos de desempeño, y a mecanismos para velar por su cumplimiento;
- (ii) Desarrollar, actualizar y establecer por escrito políticas afines con las funciones, roles y responsabilidades de los miembros de la Junta y de su personal de apoyo que aseguren una mejor gobernanza y fiscalización efectiva de la corporación pública, siguiendo las mejores prácticas de gobernanza de compañías eléctricas públicas;
- (iii) Desarrollar y mantener un marco de rendición de cuentas claro y transparente. A esos efectos, la Junta deberá establecer expectativas y medir resultados de las ejecutorias de sus miembros, del Director Ejecutivo y su equipo de trabajo, asegurándose que sean afines con el mandato de la Autoridad, las políticas de la Autoridad, sus metas y sus valores, y siguiendo las mejores prácticas de la industria;
- (iv) Dar instrucciones a funcionarios y empleados de la Autoridad para asegurar el cumplimiento de la Autoridad con su misión, las políticas de la Autoridad, sus metas y valores. Disponiéndose que, ningún miembro de la Junta podrá dar instrucciones de forma individual o personal a empleados de la Autoridad. Toda instrucción debe venir de la Junta en pleno y obedecer a una determinación o instrucción de dicho cuerpo;
- (v) Establecer y mantener actualizado un modelo de gobernanza participativo y dinámico, para lo cual estudiará y utilizará como referencia las mejores prácticas en la industria, y los modelos de gobernanza de compañías eléctricas públicas comparables;
- (vi) Implantar las medidas operacionales y los ahorros especificados en el Acuerdo de Acreedores con relación a cada uno de los renglones allí

contemplados, así como cualesquiera otros ahorros y oportunidades identificadas, cumplir con la tarifa de la Autoridad según autorizada por la Comisión, y lograr la eficiencia operacional, así como la diversificación y modernización necesaria para proveerle a los clientes energía de forma confiable al menor costo razonable; y

- (vii) Dentro de un año de ser constituida, aprobar un documento rector que establezca la misión, visión, valores y estrategia corporativa de la Autoridad de conformidad con la Ley 83, *supra*, y el Acuerdo de Acreedores. Anualmente, y en la medida de lo necesario, la Junta actualizará dicho documento.

Nos encontramos en un momento histórico trascendental para el País, donde es importante reconocer el reto que enfrenta la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ante la grave situación fiscal de la corporación pública.

ANÁLISIS DEL NOMBRAMIENTO

Preparación y Experiencia del Nominado

El Lcdo. Díaz posee un Bachillerato en Ciencias con una concentración en Contabilidad de la St. John's University, en Nueva York (1969) y posteriormente completó un grado de *Juris Doctor*, conferido por la escuela de Derecho de Temple University (1972). Cabe señalar que fue el primer puertorriqueño en graduarse de dicha institución y fundó la primera organización estudiantil que cobijaba a estudiantes afro-americanos e hispanos en la universidad.

De su *curriculum vitae* surge que entre los años 1973 hasta el 1977, el Lcdo. Díaz fungió como Director Ejecutivo de la *Spanish Merchants Association of Philadelphia*, entidad que ofrece apoyo a los empresarios de origen hispano en Filadelfia. Posteriormente, entre los años 1976 hasta el 1977, el Lcdo. Díaz laboró como abogado asociado para el bufete Fell, Spaulding, Goff & Rubin, en Filadelfia.

En el año 1977, como parte del Programa de Becas de la Casa Blanca en Washington D.C. (*White House Fellowship*), el nominado trabajó como Asistente Especial del entonces Vicepresidente de los Estados Unidos, Walter Mondale. Posteriormente, entre los años 1978 hasta el 1981, el nominado trabajó para el bufete Wolf, Block Schorr and Solis-Cohen.

El Lcdo. Díaz fue nombrado en el 1981 como Juez del Tribunal de Demandas Comunes del Primer Distrito Judicial de Pennsylvania (*Judge of the Court of Common Pleas, First Judicial District of Pennsylvania*), cargo que ocupó hasta el año 1993. Durante este tiempo, fue designado como Juez Administrador, donde se responsabilizó por un presupuesto de sobre noventa (90) millones de dólares y por más de dos (2) mil empleados. Por su gestión durante este periodo, la cual redundó en ahorros de cien (100) millones de dólares al sistema de tribunales a través de diez (10) años, le fue otorgado el premio *National Institute for Justice Award*. En adición, entre los años 1983 hasta el año 1992, el Lcdo. Díaz también fue catedrático en Temple University.

En el 1993, el Lcdo. Díaz fue nombrado por el entonces Presidente de los E.E.U.U, Bill Clinton, como *General Counsel* del Departamento de la Vivienda Federal, (HUD, por sus siglas en inglés), cargo que ocupó hasta el año 1997. Posteriormente, el Lcdo. Díaz regresó a la práctica de la abogacía como socio del bufete Blank Rome LLP, especializándose en litigio y relaciones gubernamentales. En el año 2001, el entonces gobernador de Filadelfia, Hon. John F. Street, nombró al Lcdo. Díaz al cargo de Procurador (*Solicitor General*) de la ciudad, el cual ocupó hasta el 2004.

El Lcdo. Díaz tiene amplia experiencia en los temas energéticos; ha pertenecido a la Junta de Directores de *PECO Energy* (la compañía eléctrica y de gas más grande de Pennsylvania) desde el año 2005 y también formó parte de la Junta de Directores de *Exelon Corporation*, el suplidor más grande de energía en los Estados Unidos, desde el 2004 hasta el 2015. Entre los años 2004 al 2007, el Lcdo. Díaz se dedicó nuevamente a la práctica de la profesión de abogacía, en el bufete Blank Rome Comisky & MCCAuley LLP y posteriormente, en el bufete Cozen O'Connor.

En el año 2011 fue reclutado como socio abogado del bufete Dilworth Paxson LLP, posición que ocupa actualmente. El nominado está encargado de la litigación, resolución de conflictos, relaciones gubernamentales, asuntos de energía y vivienda pública. Por su labor fomentando la diversidad en el bufete, le fue concedido el Premio Sonia Sotomayor, por el *Philadelphia Bar Association*. Durante el año 2015, el nominado se postuló para el cargo de alcalde de Filadelfia.

El Lcdo. Díaz tiene un gran compromiso con el servicio comunitario y ha servido en varias juntas a lo largo de su trayectoria, como también ha sido honrado con cinco (5) Doctorados Honorarios y numerosas condecoraciones a nivel nacional en los Estados Unidos. Como ejemplo de su compromiso, el nominado forma parte de la Comisión Presidencial del Programa *White House Fellows*, y fue parte del prestigioso programa de becas *Fulbright*.

El Lcdo. Díaz fue el primer puertorriqueño en ser admitido al Colegio de Abogados de Pennsylvania (*Pennsylvania Bar Association*), y está admitido al ejercicio de la abogacía tanto en Nueva York como en Washington, D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN DE LA OETN

El 22 de noviembre de 2016, la OETN emitió su Informe de Evaluación sobre el nominado, y notificó copia del mismo a nuestra Comisión el 22 de noviembre de 2016. En dicho Informe de Evaluación la Directora de la OETN, Lcda. Ana Sofía Allende Heres, certificó que luego de recopilar información de carácter personal, psicológico, académico, profesional y financiero del candidato, y luego de realizar la evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo, no se encontró información adversa o circunstancias que impidan al Lcdo. Nelson Díaz ocupar el cargo de miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de evaluar el *curriculum vitae* y el Informe de Evaluación realizado por la OETN, esta Comisión ha podido constatar tanto la capacidad profesional del nominado, como su compromiso moral y ético para asumir la ardua encomienda para la cual ha sido nombrado.

El análisis sobre su gestión profesional demuestra que el Lcdo. Nelson Díaz tiene amplio conocimiento en los campos de gobernanza y energía, conocimiento que resultará medular para la adopción de políticas dirigidas a lograr las sostenibilidad de la Autoridad. Además, a lo largo de su carrera profesional ha demostrado su compromiso en diversos temas de administración pública, algo que será de suma importancia en cuanto a su deber de fiducia hacia la Autoridad de Energía Eléctrica y hacia el Pueblo de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA CONFIRMACIÓN del Lcdo. Nelson Díaz como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Ramón Luis Nieves Perez

Presidente

Comisión de Asuntos Energéticos
y Recursos de Agua”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, el Senado actúe de conformidad con el Informe de la Comisión de Asuntos Energéticos y confirme al licenciado Nelson Díaz, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica.

SR. PRESIDENTE: Todos aquéllos que estén a favor de este nombramiento dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para consignar el voto en contra de los cuatro (4) miembros presentes del Partido Nuevo Progresista.

SR. PRESIDENTE: Se consigna el voto en contra de los cuatro (4) miembros de la Delegación del Partido Nuevo Progresista. (Martínez Santiago, Pérez Rosa, Rivera Schatz y Seilhamer Rodríguez).

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Abstención, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Rafael Díaz-Granados Pinto, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, según enmendadas, vuestra Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, previo estudio y consideración, tiene el honor de

recomendar a este Alto Cuerpo confirmar el nombramiento del Lcdo. Rafael Díaz-Granados Pinto como miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Introducción

La "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, dispone que la Autoridad de Energía Eléctrica ("Autoridad") será dirigida por una Junta de Gobierno compuesta por nueve (9) miembros, seis (6) de los cuales serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. La función principal de la Junta de Gobierno es dar dirección estratégica a la Autoridad, adoptando y poniendo en vigor políticas dirigidas a lograr la sostenibilidad de la Autoridad, salvaguardando el interés público a un servicio eléctrico razonablemente asequible a todos los ciudadanos, tanto en el aspecto geográfico como en el aspecto económico. Por ello, es fundamental que los miembros de la Junta de Gobierno se rijan por los más altos principios de lealtad, competencia, y diligencia, tanto hacia la Autoridad como hacia el Pueblo de Puerto Rico.

El 26 de octubre de 2016, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Lcdo. Rafael Díaz-Granados Pinto (en adelante, "Lcdo. Díaz-Granados" o "el nominado") como miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Junta").

El nombramiento del Lcdo. Díaz-Granados fue referido a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos ("OETN") y a la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua ("Comisión") el 17 de noviembre de 2016, conforme a la Sección 47.1 del Reglamento del Senado, R. del S. 21, y conforme a la R. del S. 22, según enmendada. El 29 de noviembre de 2016, la OETN entregó a la Comisión el Informe de Evaluación sobre el nominado. La Comisión no celebró vistas públicas sobre este nombramiento.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo emita su sabio consejo y consentimiento al nombramiento del Lcdo. Díaz-Granados, según lo disponen la Sección 4 del Artículo IV, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Sección 4(a) de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, la Comisión somete este informe, el cual resume la información recopilada sobre este nombramiento.

Informe

NOMINACIÓN Y REQUISITOS DE LA POSICIÓN

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, ha sometido ante la consideración del Senado de Puerto Rico el nombramiento del Lcdo. Rafael Díaz-Granados Pinto (en adelante, "Lcdo. Díaz-Granados" o "el nominado") como miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Junta"). Los requisitos sobre el nombramiento y composición de la Junta, así como sus funciones, poderes y facultades de los miembros de la Junta, están esbozados en la Sección 4 de la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada:

Sección 4.- Junta de Gobierno.

Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general se determinará por una Junta de Gobierno, en adelante llamada la Junta.

- (a) Nombramiento y composición de la Junta.- El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, seis (6) de los

nueve (9) miembros que compondrán la Junta. Los tres (3) restantes miembros serán representantes de los consumidores seleccionados de conformidad con el procedimiento dispuesto más adelante en esta Sección. Los seis (6) miembros nombrados por el Gobernador serán seleccionados de una lista de por lo menos diez (10) candidatos y candidatas presentada al Gobernador y preparada por una firma reconocida para la búsqueda de talento ejecutivo para juntas directivas en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir como mínimo el campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. Uno (1) de estos seis (6) miembros se considerará como un “miembro de transición”, cuyo término expirará en el momento en que surja la primera vacante de uno de los miembros de la Junta representantes de los intereses de los consumidores residenciales incumbentes al momento de aprobarse esta Ley. El Gobernador, dentro de su plena discreción, evaluará la lista de candidatos recomendados y escogerá seis (6) personas de la lista. Si el Gobernador rechazare alguna o todas las personas recomendadas, la referida firma procederá a someter otra lista dentro de los siguientes treinta (30) días calendario. Los miembros de la Junta que representan los intereses de los consumidores residenciales al momento de la aprobación de esta Ley permanecerán en sus puestos hasta que concluyan los términos por los que fueron electos. Tan pronto surja la primera vacante de uno (1) de estos incumbentes, dicho miembro no será sustituido. En cambio, concluirá también el término del miembro designado como miembro de transición de la Junta, de modo que continúe la operación con cinco (5) miembros independientes, y dos (2) representantes del interés de los clientes según se establece en esta Sección. Los miembros de la Junta de Gobierno, representantes de los clientes se elegirán mediante una elección que será supervisada por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y que se celebrará bajo el procedimiento dispuesto en esta Sección, debiendo proveer la Autoridad las instalaciones y todos los recursos económicos necesarios a tal fin. De estos dos (2) miembros electos, uno (1) representará los intereses de los clientes residenciales y uno (1) los intereses de los clientes comerciales e industriales y sus términos serán de tres (3) años. Los miembros nombrados por el Gobernador tendrán términos escalonados, a saber, tres (3) de los miembros ocuparán el cargo por cinco (5) años y dos (2) por seis (6) años. Según vayan expirando los términos de designación de los cinco (5) miembros de la Junta nombrados por el Gobernador, éste nombrará sus sucesores por un término de cinco (5) años, siguiendo el mismo mecanismo de identificación de candidatos descrito anteriormente. Ningún miembro nombrado por el Gobernador podrá ser designado para dicho cargo por más de tres (3) términos. El mecanismo de identificación de candidatos por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo estará en vigor por un periodo de quince (15) años, en cuyo momento la Asamblea Legislativa evaluará si continúa o deja sin efecto tal mecanismo. Si la Asamblea Legislativa deja sin efecto tal mecanismo, procederá a determinar cuál será el método de nombramiento a utilizarse. El mecanismo provisto

en esta Ley continuará en vigor hasta que la Asamblea Legislativa disponga lo contrario.

Todos los miembros de la Junta deberán cumplir con las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE) en cuanto a la independencia de directores, proveyéndose, no obstante, que ser cliente de la Autoridad no constituirá falta de independencia. A los miembros de la Junta no les aplicará las disposiciones del Artículo 5.1 de la Ley 1-2012.

Toda vacante en los cargos de los miembros que nombra el Gobernador se cubrirá por nombramiento de este por el término que falte para la expiración del nombramiento original del mismo modo en que se seleccionaron originalmente, a saber, con el consejo y consentimiento del Senado mediante la presentación de una lista de por lo menos diez (10) candidatos y candidatas presentada al Gobernador por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir como mínimo el campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. El Gobernador podrá utilizar la lista más reciente previamente presentada para su consideración de candidatos cuando sea necesario para llenar una vacante causada por renuncia, muerte, incapacidad o reemplazo ocurrido fuera del término original del miembro que se sustituye. La designación del sustituto deberá realizarse dentro de los seis (6) meses de ocurrida la vacante. No obstante, toda vacante que ocurra en los cargos de los miembros electos como representantes de los clientes se cubrirá mediante el proceso de elección reglamentado por el DACO, dentro de un período de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante, y comenzará a transcurrir un nuevo término de tres (3) años.

No se podrán nombrar personas para llenar vacantes en la Junta durante el período de vigencia de la veda electoral, salvo que ello sea esencial para que la Junta pueda tener quórum. En esos casos, el nombramiento será hasta el 1ro de enero del año siguiente. En vista de los términos y compromisos mutuos y la urgencia de implantar la reestructuración de la Autoridad, esta prohibición no aplicará al periodo de veda electoral aplicable al año 2016.

Además de los requisitos de independencia bajo las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE), que aplicarán a todos los miembros de la Junta, no podrá ser miembro de la Junta persona alguna (incluidos los miembros que representan el interés de los clientes) que: (i) sea empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o con quien haga transacciones de cualquier índole incluyendo el tomar dinero a préstamo o proveer materia prima; (ii) en los tres (3) años anteriores a su cargo haya tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (iii) sea empleado, miembro, asesor o contratista de cualquiera de los sindicatos de trabajadores de la

Autoridad; o (iv) no haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM) o cumplido con los demás requisitos aplicables a toda persona que desee ser funcionario público.

Ningún miembro de la Junta podrá ser empleado público, excepto profesores del sistema de la Universidad de Puerto Rico.

...

(d) Roles de la Junta; Código de Ética; Deberes de Fiducia.-

(1) Roles de la Junta.- La función principal de la Junta de Gobierno es dar dirección estratégica a la Autoridad, a la vez que delega en el Director Ejecutivo la funciones y trabajos administrativos de la corporación pública. Entre los deberes y responsabilidades de la Junta están incluidos los siguientes:

- (i) Definir, con la colaboración del Director Ejecutivo, la dirección estratégica de la Autoridad, sus prioridades y valores principales, y velar por su cumplimiento, pero sin adentrarse en los asuntos de la administración cotidiana de la Autoridad que son delegados al Director Ejecutivo. Cada valor y meta se debe vincular a métricas y objetivos de desempeño, y a mecanismos para velar por su cumplimiento;
- (ii) Desarrollar, actualizar y establecer por escrito políticas afines con las funciones, roles y responsabilidades de los miembros de la Junta y de su personal de apoyo que aseguren una mejor gobernanza y fiscalización efectiva de la corporación pública, siguiendo las mejores prácticas de gobernanza de compañías eléctricas públicas;
- (iii) Desarrollar y mantener un marco de rendición de cuentas claro y transparente. A esos efectos, la Junta deberá establecer expectativas y medir resultados de las ejecutorias de sus miembros, del Director Ejecutivo y su equipo de trabajo, asegurándose que sean afines con el mandato de la Autoridad, las políticas de la Autoridad, sus metas y sus valores, y siguiendo las mejores prácticas de la industria;
- (iv) Dar instrucciones a funcionarios y empleados de la Autoridad para asegurar el cumplimiento de la Autoridad con su misión, las políticas de la Autoridad, sus metas y valores. Disponiéndose que, ningún miembro de la Junta podrá dar instrucciones de forma individual o personal a empleados de la Autoridad. Toda instrucción debe venir de la Junta en pleno y obedecer a una determinación o instrucción de dicho cuerpo;
- (v) Establecer y mantener actualizado un modelo de gobernanza participativo y dinámico, para lo cual estudiará y utilizará como referencia las mejores prácticas en la industria, y los modelos de gobernanza de compañías eléctricas públicas comparables;

- (vi) Implantar las medidas operacionales y los ahorros especificados en el Acuerdo de Acreedores con relación a cada uno de los renglones allí contemplados, así como cualesquiera otros ahorros y oportunidades identificadas, cumplir con la tarifa de la Autoridad según autorizada por la Comisión, y lograr la eficiencia operacional, así como la diversificación y modernización necesaria para proveerle a los clientes energía de forma confiable al menor costo razonable; y
- (vii) Dentro de un año de ser constituida, aprobar un documento rector que establezca la misión, visión, valores y estrategia corporativa de la Autoridad de conformidad con la Ley 83, *supra*, y el Acuerdo de Acreedores. Anualmente, y en la medida de lo necesario, la Junta actualizará dicho documento.

Nos encontramos en un momento histórico trascendental para el País, donde es importante reconocer el reto que enfrenta la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ante la grave situación fiscal de la corporación pública.

ANÁLISIS DEL NOMBRAMIENTO

Preparación y Experiencia del Nominado

El Lcdo. Díaz-Granados posee un Bachillerato en Artes con una concentración en Economía de la Universidad de Harvard. Posteriormente, obtuvo una Maestría en Derecho con una concentración en Derecho Internacional conferida por la Universidad de Georgetown en el año 1996. El nominado está admitido al ejercicio de la abogacía en el estado de Nueva York (1996).

De su *curriculum vitae* surge que el nominado comenzó su carrera profesional laborando en el *Securities and Exchange Commission* (SEC, por sus siglas en inglés) y en los despachos jurídicos internacionales Covington & Burling, en Washington, D.C., y en O'Melveny & Myers, en Nueva York. En el año 2000, el nominado se unió a la multinacional tecnológica, General Electric (GE, por sus siglas en inglés), como director jurídico de Alianzas Estratégicas de la división *GE Healthcare*, en Milwaukee. Dentro de esta división, el Lcdo. Díaz-Granados fue ocupando varias posiciones de liderazgo en las áreas de comercio electrónico, la cadena de abastecimiento global y los grupos de *Six Sigma*, llegando a ser el máximo responsable del Centro de Excelencia Six Sigma de *GE Healthcare* en E.E.U.U.

Posteriormente, en el año 2004, el nominado se trasladó a México como Director Legal de GE en Latinoamérica, donde continuó su carrera en ascenso hasta ocupar, en el año 2006, la posición de Presidente y Director General de GE México, a cargo de cuarenta y tres (43) plantas de manufactura y sobre veinticinco mil (25,000) empleados. En el año 2009 el Lcdo. Díaz-Granados fue seleccionado para presidir las subsidiarias de GE en España y Portugal.

La carrera del nominado le llevó a Brasil en el año 2011, donde fungió como Director Comercial de GE Latin América y posteriormente, en el año 2012 regresó a Milwaukee, laborando como Líder de Estrategias de Simplificación de GE Healthcare. En el año 2014, le fue ofrecida una plaza en GE Paris, momento en que el nominado optó por no aceptar el cargo para dedicarse a su familia, retirándose en buenos términos de la corporación, luego de haber transformado efectivamente operaciones claves de GE, aumentando la eficiencia y ganancias de la corporación a nivel internacional.

Entre los años 2015 al 2016, el nominado se dedicó a la práctica privada con su propia empresa, *Eagle Grove Investments*, firma que proveía asesoría empresarial sobre inversiones y

estrategias de desarrollo empresarial. Desde el año 2016, el nominado es consultor por contrato para la empresa de consultoría y reclutamiento gerencial, Spencer Stuart.

El incorporar a más ejecutivos de ascendencia hispana en el plano empresarial ha sido una de las prioridades del Lcdo. Díaz-Granados, quien ha servido como mentor a múltiples profesionales latinos y ha formado parte de varias juntas de gobierno con estos fines, tales como la junta de la *Hispanic Association for Corporate Responsibility (HACR)*, la organización *Junior Achievement*, dedicada a promover el interés empresarial en jóvenes a nivel internacional. El nominado preside actualmente el capítulo de Miami de la Asociación de Profesionales Latinos de América, ALPFA por sus siglas en inglés-la primera asociación profesional latina de los Estados Unidos, establecida en el año 1972, también forma parte del Harvard Club, de la Cámara de Comercio Americana, capítulos de España y México, el American Business Council, el Consejo Ejecutivo de Empresas Globales y la Fundación de la Lengua.

INFORME DE EVALUACIÓN DE LA OETN

El 29 de noviembre de 2016, la OETN emitió su Informe de Evaluación sobre el nominado, y notificó copia del mismo a nuestra Comisión el 29 de noviembre de 2016. En dicho Informe de Evaluación la Directora de la OETN, Lcda. Ana Sofia Allende Heres, certificó que luego de recopilar información de carácter personal, psicológico, académico, profesional y financiero del candidato, y luego de realizar la evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo, no se encontró información adversa o circunstancias que impidan al Lcdo. Rafael Díaz-Granados Pinto ocupar el cargo de miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de evaluar el *curriculum vitae* y el Informe de Evaluación realizado por la OETN, esta Comisión ha podido constatar tanto la capacidad profesional del nominado, como su compromiso moral y ético para asumir la ardua encomienda para la cual ha sido nombrado.

El análisis sobre su gestión profesional demuestra que el Lcdo. Rafael Díaz-Granados Pinto tiene amplio conocimiento en los campos de gobernanza y energía, conocimiento que resultará medular para la adopción de políticas dirigidas a lograr las sostenibilidad de la Autoridad. Además, a lo largo de su carrera profesional ha demostrado su compromiso en diversos temas de administración de empresas, algo que será de suma importancia en cuanto a su deber de fiducia hacia la Autoridad de Energía Eléctrica y hacia el Pueblo de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA CONFIRMACIÓN del Lcdo. Rafael Díaz-Granados Pinto como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Ramón Luis Nieves Perez

Presidente

Comisión de Asuntos Energéticos
y Recursos de Agua”

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos se abra el debate hacia la nominación.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Adelante, señor Presidente del Senado Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, compañeros Senadores. Yo quiero hacer referencia a lo que hizo y lo que dijo y lo que pasó, lo que está pasando aquí en este Senado en este momento, por una razón que me parece que es significativo que entre en el Diario de Sesiones. La crítica a Puerto Rico de parte de un grupo enorme de bonistas de la Autoridad de Energía Eléctrica; la crítica a Puerto Rico de parte del Tesoro de los Estados Unidos, que casi pone en sindicatura, casi no, pone en sindicatura al Gobierno de Puerto Rico, del Congreso de los Estados Unidos, es que las consideraciones para las juntas de directores de las corporaciones públicas eran consideraciones políticas. Y el senador Seilhamer dice aquí esta noche que las consideraciones políticas son las que tienen que prevalecer, y que debe ser la nueva Administración la que nombre. Y yo lo que le digo es que eso es exactamente lo contrario de lo que es la Ley 4.

Yo quisiera que miraran estos nombres y que me digan quién de estas personas es activista del Partido Popular. De hecho, la mitad de ella o más no residen en Puerto Rico, no viven aquí, no son miembros del Partido Popular, no son activistas de ningún partido, que yo conozca. O sea, el hecho es que lo que estamos haciendo hoy aquí nosotros es la primera vez en la historia de la Corporación de la Autoridad de Energía Eléctrica o de recientes años, de los últimos 20 años para acá, que se está nombrando una Junta, que es una Junta recomendada al Gobernador, es la primera vez en la historia, por un grupo de expertos en energía en el mundo, en Estados Unidos y en el mundo; compañías expertas en reclutar gente que sabe de esto, y gran parte de la crítica que había que despolitizáramos la Autoridad de Energía Eléctrica.

Entonces aprobamos la Ley 4 precisamente para despolitizar y es más fuerte que nosotros, y ahora queremos politizarla otra vez. Pues yo lo que les digo es politícenla otra vez entonces si quieren, a los amigos del PNP, que eso es exactamente el cáncer que estaba dentro de la Autoridad de Energía Eléctrica era ése, y nosotros les trajimos, a un costo, los activistas políticos dentro de la Autoridad de Energía Eléctrica no me quieren mucho. Los que eran amigos míos populares dentro de la Autoridad de Energía Eléctrica no me quieren. Y yo he pagado ese precio y lo voy a seguir pagando. Pero había que despolitizar la Autoridad de Energía Eléctrica. Y estos nombramientos, y lo digo con el gran respeto, el enorme respeto. Yo lo que les pido a los compañeros del Partido Nuevo Progresista, próximos a ser Mayoría en menos de un mes, en un mes exacto, es una invitación a que vean este esfuerzo como un esfuerzo que debe multiplicarse a las otras corporaciones públicas. Que miren la posibilidad de que nosotros despoliticemos estas corporaciones públicas. Que podamos lograr el profesionalismo, que podamos lograr gente que son de aquí y que no son de aquí también.

Yo recuerdo, celebramos, celebramos, Puerto Rico celebra cuando a un puertorriqueño lo nombran a la junta de directores de la universidad tal o mas cual, pero cuando a un americano lo nombran a la junta de directores aquí, decimos que estamos arrodillao's. Entonces por qué no podemos tener esa combinación de gente que nos ayude en nuestras instituciones, y eso es exactamente lo que está pasando aquí con la Corporación de la Autoridad de Energía Eléctrica. Que si este experimento va a funcionar o no, yo espero que sí. Pero ciertamente tiene que quedar para el récord que es un esfuerzo extraordinario, extraordinario en contra de los procesos políticos puertorriqueños.

El que quiera seguir jugando a la política puertorriqueña, que lo haga. A lo mejor dentro del campo político va a ganar. Pero aquél que quiera hacer lo correcto por Puerto Rico, que se una. Y

yo entiendo que tiene un costo político, pero es un costo que es para las próximas generaciones y no para las próximas elecciones. Ya pasaron las elecciones. Yo sé, ya hubo un dictamen del pueblo, yo lo sé. Ya tomamos decisiones difíciles. Yo lo sé, yo lo sé. Y puedo enumerar las decisiones difíciles que tomamos. Pero honestamente se lo tengo que decir, aun con la derrota grande que ha habido, yo me tengo que parar aquí y decir que yo defendiendo las políticas públicas que hizo esta Administración, y yo me tengo que parar a decir que ésta es una de ellas. El profesionalizar la Autoridad de Energía Eléctrica es un esfuerzo titánico, que todavía no hemos concluido, y ciertamente vamos por un camino. Se creó una Comisión de Energía, se le crearon unos reglamentos para modernizar la forma de generar energía. Se creó una nueva junta. Se creó una ley para renegociar los bonos. O sea, lo que se ha hecho es titánico por la Autoridad de Energía Eléctrica. Y queda de ustedes entender lo que se hizo y determinar si ese rumbo va a seguir o vamos a volver a caer en la politización que ha marcado, dañado y se ha comido las corporaciones públicas de Puerto Rico.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Muchas gracias al compañero Bhatia Gautier.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Voy a reconocer al compañero Tirado Rivera. Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, yo quiero hacer constar mi abstención, y quiero establecer claramente las razones por las cuales me abstengo.

Me parece que estoy en el récord, claro, legislativo con el Proyecto del Senado 149, donde establece un ordenamiento referente a lo que es la Junta de Gobierno y lo que debería ser la Junta de Gobierno. Yo no me opongo a la estructura nueva que se hizo y al proceso completo de gobernanza de la Autoridad, pero me parece que si estoy en récord en el pasado, y mis compañeros y todo el País conoce cuál ha sido mi postura sobre eso, hoy lo menos que tengo que hacer es mantener mi récord claro en términos de la abstención. Fíjate que tampoco me estoy oponiendo, creo que son excelentes y extraordinarios puertorriqueños y personas que tienen la capacidad para administrar o estar en esa Junta de Directores. Pero mi visión de lo que debe ser la Junta de Gobierno es una que debe ser democrática, con más representación de diversos sectores del País, amplia y no pequeña, como la que están planteando, con gente que no conoce la cultura puertorriqueña, muchos de ellos que están fuera del País, seleccionados por una junta o por una entidad a la cual yo no conozco, no sé, no hay nada en el récord legislativo sobre ellas.

Podemos hablar de muchas cosas. Yo no voy a entrar en detalles políticos partidistas. Las razones por las cuales perdimos, ésas las hablaremos internamente y las discutiremos internamente. Pero esto también es parte de lo que debemos evaluar en el futuro de las razones por las cuales perdimos.

Son nuestras palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Gracias, compañero Tirado Rivea.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Compañero Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Despolitizar, profesionalizar, yo estoy de acuerdo. ¿Pero cuándo es que uno despolitiza? Al principio del cuatrienio no se despolitiza. Al principio del cuatrienio la Delegación de la Mayoría Parlamentaria, dirigida por el Presidente, politizó la Junta de Gobierno. Decapitó a la Junta de Gobierno, que había representatividad de ambos partidos y había continuidad en términos. Y se nombraron una nueva Junta de Gobierno en la Autoridad de Energía, la politizaron, aquí, a principio,

en la Primera Sesión Ordinaria. Ahora hay que despolitizarla, luego del mandato del pueblo, luego del resultado de las Elecciones Generales.

Pues mire, señor Presidente, usted habla de las consideraciones políticas. Hay consideraciones política-partidista y política-pública, y la que yo planteo es de política pública, si esas personas van a responder a la política pública de la nueva Administración, avalada mediante el voto del pueblo puertorriqueño.

Pero en estos próximos treinta (30) días, ¿estas personas van a ejecutar algo medular en la Autoridad de Energía Eléctrica? Yo lo que le invito es que al próximo Presidente del Senado y al Vicepresidente dejen estas nominaciones pendientes y evaluaremos esos resumes y entrevistaremos a estas personas y consideraremos si se mantiene la Ley 4, porque déjeme decirle, que en la Ley 4 de Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica los bonistas pusieron ahí unas condiciones y unas cláusulas que casi no permiten acción legislativa prospectiva. Estamos bastante atados a esa situación.

Así que, señor Presidente, yo también no gozo de mucha simpatía en la Corporación ni Aníbal José tampoco, y participamos activamente de una investigación en donde los tres (3) Portavoces, el señor Presidente y Ramón Luis fuimos efectivos y con causa común. Así que, señor Presidente, yo estaría en la mejor disposición de estas personas que en estos treinta (30) días, como usted muy bien señala en el Diario de Sesiones, en el 2012, específicamente el 10 de diciembre de 2012, serán personas que van a trabajar con el nuevo Gobierno. Permitan que nosotros los evaluemos dentro de treinta y pico de días.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Muchas gracias al compañero Seilhamer Rodríguez.

Compañero Nieves Pérez.

SR. NIEVES PEREZ: Señor Presidente, quiero hacer unos comentarios generales sobre los diversos nombramientos y aprovechar la oportunidad de esta nominación para hablar, como han hecho los compañeros, sobre los distintos nombramientos a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica.

En primer lugar, para aclarar lo siguiente. Estos nombramientos responden a una Ley que viene antes del periodo de las Elecciones de noviembre. Estos nombramientos se basan en la Ley 4-2016, que si la memoria no me falla, es de febrero de este año. La Ley 4 tiene dos (2) disposiciones bien importantes que yo espero que calen, que calen en la clase política de Puerto Rico. Una de ellas es la siguiente, de ahora en adelante por ley está prohibida la intervención política para nombramientos, para contratos, para amigos del alma en la Autoridad de Energía Eléctrica y en la Autoridad de Acueductos, porque en un lenguaje similar, se lo incluimos, y yo lo hice personalmente, como Presidente de la Comisión de Energía, en la legislación sobre Acueductos. Se acabó, lo que va a pasar seguramente con la nueva Mayoría, el estar recibiendo resume de cuanta persona trabajó en las campañas, mira, para que me acomodes en la Autoridad de Energía Eléctrica o en Acueductos. Se acabó. Y lo digo como Senador por Distrito. Yo apuesto a que todos los Senadores que estamos aquí, de Mayoría y la Mayoría que va a comenzar en enero, tienen que haber recibido no menos de 2,000 resumes de personas que quieren entrar en la Autoridad de Energía Eléctrica o en el Fondo del Seguro del Estado. Pues esas son cosas que se acabó. La llamadita del Alcalde para acomodar al sobrinito o a los tres hijos del Alcalde, se acabó con la Ley 4.

Y de igual manera, la otra disposición importante de la Ley 4, es que se acabó el estar nombrando amigos del alma en la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica. Lo que la Ley 4 hizo, que es algo revolucionario, me parece a mí, o algo bien distinto, es que se contrató a una compañía para buscar profesionales altamente cualificados en áreas de energía, de finanzas, de

derecho. Si ven los resumes que están aquí precisados en los Informes, las personas que han sido nominadas y que estamos confirmando en la noche de hoy son personas que tienen altos grados académicos, experiencia, algunos de ellos de décadas en distintos campos, personas que han estado en compañías de energía, que han trabajado. Estamos profesionalizando, estamos despolitizando a la Autoridad de Energía Eléctrica.

Yo espero dos cosas. En primer lugar, que continuemos confirmando en esta noche a los miembros de la nueva Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica y, en segundo lugar, tengo mis esperanzas también, y esto el pueblo lo debe saber, de que ya que se cambió la Ley, que se acabó la politización, por lo menos legalmente en la Autoridad de Energía Eléctrica, que no se venga a cambiar la Ley ahora en enero para volver al estado de derecho que permitía politizar a nuestra Corporación Pública, las más importantes, que es la Autoridad de Energía Eléctrica, que permitió quebrarla.

Y para terminar, a un comentario que se ha hecho aquí, de que deberíamos esperar a enero o que se debería esperar a enero para hacer estos nombramientos para que de alguna manera respondan a la Administración de turno desde enero, lo que les invito a los compañeros que han dicho eso, es que se lean la Ley 4. La Autoridad de Energía Eléctrica legalmente no puede responderle a ninguna administración de turno, tiene que responderle al País, al pueblo, y hay unas disposiciones en la Ley 4 que prohíben que sigan respondiendo a los intereses de los políticos.

Así que espero que continuemos confirmando estos nombramientos y que continuemos caminando el camino de la despolitización de Energía Eléctrica, de Acueductos, y mi esperanza sería que despolitizáramos todas las corporaciones públicas y, eventualmente, todo el Gobierno, como ocurre en el Gobierno Federal con la Ley Hatch.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Muchas gracias al compañero Nieves Pérez.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente y compañeros Senadores y Senadoras, no quería consumir un turno, pero escuchando al distinguido amigo, Senador de San Juan, pues me siento obligado a expresarme.

Que se diga en la noche de hoy que se pretende despolitizar, que se pretende evitar que alcaldes o alcaldesas o líderes políticos de cualquiera de los partidos políticos puedan, de alguna manera, lograr nombramientos en las corporaciones o en el Gobierno. Escuchar a algunos compañeros del Partido Popular decir hoy que quieren terminar con la mala práctica de los contratos a los amigos del alma y de la corrupción, etcétera, pues les digo, ¡llegaron tarde! Si esa Ley 4 la hubiesen aprobado en enero de 2013, Anaudi no hubiese sido acusado, Perelló no hubiese tenido que renunciar a la Cámara y no hubiesen sido convictos todos los oficiales de la Cámara en la parte administrativa, que lo fueron. Y entonces hoy, después de las elecciones, vienen con el cuento de que están despolitizando. Como dicen en el campo, ¡qué mamey! Entonces, por si eso fuera poco, tienen la audacia de decir que esperan que la próxima Asamblea Legislativa haga lo que ellos sugieren.

Ustedes tienen, hasta que se acabe esta Sesión o hasta el 31 de diciembre, si al Gobernador saliente se le ocurre otra Sesión Extraordinaria, para hacer lo que ustedes entiendan que deban hacer, y nosotros, a partir de enero, haremos lo que nos toca, porque estas personas que ustedes están confirmando, que no responden a ningún interés político, que no tienen ninguna vinculación, que algunos no viven en Puerto Rico, esa gente, que los recomendaron unos expertos, que no sé quién los acredita como expertos, no van a jurar el cargo. ¿Ustedes de verdad creen que esa gente van a

juramentar ese cargo y van a participar en enero o en febrero? Esto es tiempo perdido, compañeros y compañeras.

Pero, de nuevo, no hay ningún problema, confírenlos con el voto del Partido Popular, la objeción del PNP y quizás de algún otro compañero. Pero no vengan hoy aquí a decir que están despolitizando. No vengan aquí a decir que no quieren acomodar a los amigos del alma, cuando el Gobernador está acomodando su Gabinete en la Judicatura, Secretarios de Gabinete metiéndolos en la Judicatura. ¿Eso es despolitizar? ¿Eso es consistente con esto? ¿Algún experto les dijo a ustedes que nominaran a esas personas a la Judicatura? Es que hay que tener fuerza de cara para atreverse a decir eso aquí, después de la campaña y lo que pasó con Anaudí, con Perelló y que llegó hasta este Senado. ¡Hay que tener fuerza de cara!

Pero, de nuevo, compañeros, miren, hasta el 31 de diciembre, facultad que yo respeto y reconozco. Y si el Gobernador convoca a una segunda Extraordinaria antes del 31 y después que se acabe ésta, pues también pueden hacer nombramientos y aprobar legislación. Pero no pretendan que alguien aquí piense que este Gobierno fue puro y casto para despolitizar, después del escándalo de Anaudí. No pretendan aquí que alguien crea que ustedes están despolitizando, cuando vemos los nombramientos judiciales que han hecho. Y mucho menos pretendan que el próximo Senado, que el próximo Gobierno adopte políticas que a ustedes les parecen correctas.

Así que, de nuevo, compañeros, miren, yo no dudo de la buena fe de las personas que quieran ocupar algún cargo en el Gobierno, pero yo les aseguro a ustedes que esta Junta de Gobierno, que estas personas que están confirmando hoy, la mayoría, particularmente los que no viven en Puerto Rico, ni siquiera van a jurar. Y entonces el Gobernador de Puerto Rico, que le dijo a esta Asamblea Legislativa que se ponga a trabajar, no logró que la Cámara tuviera suficientes votos para atender los proyectos que este Senado ha atendido. Aquí los Senadores vinieron y atendieron los asuntos.

Pero, de nuevo, que quede muy claro el récord, no vengan aquí a darse golpes de pecho de que están despolitizando, no vengan con ese cuento aquí. No vengan aquí a dar recomendaciones de cómo gobernar, porque ustedes gobernaron y fracasaron, y el pueblo votó el 8 de noviembre y los derrotó.

Así que, compañeros, de nuevo, veamos todos los demás nombramientos que quedan. Voten por los nominados a las cortes, a los tribunales, a las fiscalías. Aprueben la legislación que ustedes entiendan que deban aprobar. Pero no pretendan aquí verter para el récord que hubo un comportamiento que ciertamente no existió durante este cuatrienio. Aquí los amigos del alma guisaron, los amigos del alma de este Gobierno Popular.

Así es que, de nuevo, el Gobierno que comenzó este cuatrienio descuartizando a todas las Juntas y eliminando posiciones, hoy, al cierre de su gestión, dice que va a rescatar a las corporaciones públicas. Y si ustedes se lo quieren creer, yo les respeto eso —¿verdad?— pero el récord debe quedar claro. Aquí no se está despolitizando. Aquí no se está evitando absolutamente nada de lo que se ha sugerido que con la composición de esta Junta se iba a lograr a partir de enero o desde que esta gente juren, los que juren al cargo.

Así que, de nuevo, compañeros, terminen su Sesión, aprueben la legislación que quieran aprobar, aprueben los nombramientos, que es su turno. En enero comienza el nuestro y habremos de gobernar conforme el pueblo nos encomendó el 8 de noviembre.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Compañero Aníbal José Torres.

SR. TORRES TORRES: A mí me resulta curioso que entremos ahora en el debate político, y yo creo que el pueblo se expresó en las elecciones, el Partido Nuevo Progresista ganó, los

compañeros forman la nueva Mayoría en el Senado a partir del 2 de enero. Yo no tengo problemas con eso, siempre he respetado la expresión del pueblo. Lo que no puedo aceptar y no se lo acepto a ningún compañero aquí ni a nadie de afuera es que digan que esto es una pérdida de tiempo, porque decir que es una pérdida de tiempo estar legislando aquí, mis compañeros responsables del PNP que están ahí, los populares que están acá, mientras sabemos situaciones que están ocurriendo en esta misma Asamblea Legislativa, eso yo no se lo puedo aceptar al ex Presidente del Senado. Yo no estoy perdiendo el tiempo aquí. El podrá estar en contra de mis decisiones; él podrá estar en contra de los votos que yo emita aquí esta noche; él podrá estar en contra, incluso, de la legislación de la Administración del Partido Popular Democrático, pero yo no pierdo mi tiempo aquí. Me puedo equivocar en las decisiones que tome, pero estoy cumpliendo con mi función y mi deber que emana de la votación del pueblo.

Si nosotros mismos como legisladores nos menospreciamos y decimos que estamos perdiendo el tiempo, yo tengo que alzar mi voz, porque no es mi estilo. Hoy soy Mayoría, en enero seré Minoría y estaré sentado donde ustedes quieran que yo me siente, cumpliendo con mi responsabilidad. Y los apoyaré a ustedes en las medidas que yo entienda que son buenas. Cuando entienda que van en contra de lo que yo piense, le votaré en contra, con el mayor respeto que ustedes se merecen de mi parte, que lo han tenido todo el tiempo y que lo tendrán como Mayoría. Y es una pena que tengamos que volver al discurso político de quién es más corrupto, de qué Administración es más corrupta que la otra. Ya el pueblo tomó una decisión.

Entrar en el concurso de quiénes han sido más corruptos dentro de los partidos, si empezamos ese debate, no lo vamos a terminar. Y a mí aquéllos que le han fallado al pueblo, que respondan por ello, yo no vengo aquí a defender a ninguno de ellos, a ninguno lo voy a defender, sea popular o sea penepé, pero me defiendo yo en mi función legislativa.

Y por eso empecé el turno diciendo que hasta el 31 de diciembre nos toca legislar. Esos miembros de la Junta de Gobierno están en receso, ya están ejerciendo su función en la Junta de Directores de la Autoridad de Energía Eléctrica. Si la Mayoría entrante entiende que debe tomar una acción distinta, la tomarán y tendrán los votos; pero no volvamos al discurso político, si se va despolitizar, si no se va a despolitizar, que rindan cuenta ellos, que demuestren con su trabajo, esas personas que están siendo nombradas, a quién le están respondiendo, si es al pueblo o es a algún otro tipo de interés. No por eso yo voy a abandonar lo que es mi función legislativa.

No los conozco. Creo que el único que conozco de ese grupo es al profesor Luis Benítez; los demás, no los conozco. Confío en que si están en la disposición de servir al País vienen con una buena intención, en el camino se verá. Si la política pública cambiara con la nueva Administración, pues pasaremos juicio y nos corresponde a nosotros, sobre nuevos nombramientos.

Pero no puedo quedar callado, señor Presidente, a que seamos nosotros mismos, legisladores, que atacemos una función legislativa, porque hoy yo estoy aquí, mañana estarán mis compañeros, y siempre defenderé la institución en el ejercicio de sus prerrogativas y en la función constitucional y el deber que tenemos de nosotros legislar. Si la política pública cambia, ésa fue la decisión del pueblo y ésa es la que yo voy a respetar y voy a avalar desde aquí desde este Senado.

Así que yo estaré ejerciendo mi deber esta noche emitiendo un voto sobre esos nominados; los compañeros ejercerán el de ellos. Si funcionan o no funcionan, la historia dirá y las circunstancias de esa corporación pública también dirá. La política pública le corresponde a esta Administración hasta el 31 y a la nueva Administración a partir del 2 de enero. Si cambiara, estamos en la mejor disposición de evaluarla nuevamente.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Muchas gracias al compañero Aníbal José Torres.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, se confirme el nombramiento de Rafael Díaz Granados como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el nombramiento de Rafael Díaz Granados como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: No.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Compañero Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, señor Presidente, es para consignar el voto de los cuatro (4) miembros del Partido, cinco (5).

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Vamos a consignar los votos de los presentes del Partido Nuevo Progresista, ya que aumentaron de cuatro (4) a cinco (5).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Compañero Ángel Martínez, José Pérez Rosa, Migdalia Padilla, Thomas Rivera Schatz y este servidor.

PRES. ACC. (SR. SUÁREZ CÁCERES): Así se consigna el voto.

Los que estén a favor dirán que sí. Los que no. Aprobado. Aprobado el nombramiento de Rafael Díaz-Granados Pinto.

Ocupa la Presidencia el señor Eduardo Bhatia Gautier

SR. PRESIDENTE: Que se notifique al Gobernador,...

SR. TORRES TORRES: Presidente, para hacer constar la abstención de Cirilo Tirado.

SR. PRESIDENTE: Veo al senador Cirilo Tirado, se hace constar la abstención del compañero Cirilo Tirado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor Javier J. Hernández Acosta, como Miembro del Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca País, en representación del Sector Cultural y Patrimonial de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración tiene a bien someter su Informe de Evaluación del Dr. Javier J. Hernández Acosta como Miembro del Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca País, en representación del sector cultural y patrimonial de Puerto Rico.

I. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 70-2013, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo de una Marca País”,¹⁶ establece como política pública lo siguiente¹⁷:

- a. La adopción oficial de una “marca país”.¹⁸
- b. Maximizar el uso de la “marca país” para lograr establecer una imagen a nivel mundial de Puerto Rico que nos distinga, no sólo como destino turístico, sino como destino de inversión en los diversos renglones económicos.¹⁹
- c. Establecer garantías, salvaguardas y procesos que garanticen que la adopción de la “marca país” por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sea adecuada y atienda las necesidades del mercado y de los ciudadanos.²⁰
- d. Que la adopción de la “marca país” represente de manera apropiada la idiosincrasia de todos los ciudadanos de la isla de Puerto Rico.²¹
- e. Propiciar el uso consistente de la “marca país” en todos los niveles del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en el sector privado del país.²²
- f. Establecer una política pública encaminada a fortalecer iniciativas para promocionar una sola imagen de Puerto Rico como destino turístico y de negocios, a través de la adopción de una “marca país”.²³

Para ejercer las obligaciones establecidas en la Ley Núm. 70, supra, depositadas en el Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, se crea el “Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca País”.²⁴ Dicho Comité estará compuesto por once (11) miembros, los cuales serán: el Secretario(a) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, quien será el Presidente del Comité; el Director(a) Ejecutivo(a) de la Compañía de Turismo; un (1) representante del Comité Ejecutivo de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico; un (1) representante del Negociado de Convenciones de Puerto Rico; un (1) representante proveniente del sector empresarial, industrial o comercial de Puerto Rico; un (1) representante del sector cultural y patrimonial de Puerto Rico, con al menos diez (10) años de trayectoria; un (1) representante de la academia, proveniente de disciplinas tales como mercadeo, hotelería y/o turismo; un (1) representante de la Asociación de Ejecutivos de Venta y Mercadeo de Puerto Rico; y un (1) representante de la Asociación de Paradores de Puerto Rico. Los restantes dos (2) miembros serán el Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, y el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, quienes serán miembros *ex officio*. El Comité estará adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.²⁵

A excepción del Secretario del Departamento, el Director Ejecutivo de la Compañía, el Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, y el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, los demás miembros serán

¹⁶ Artículo 1 de la Ley Núm. 70 – 2013, según enmendada.

¹⁷ Artículo 2 de la Ley Núm. 70, supra.

¹⁸ Id.

¹⁹ Id.

²⁰ Id.

²¹ Id.

²² Id.

²³ Id.

²⁴ Artículo 5 de la Ley 70, supra (23 LPRA § 6982b).

²⁵ Artículo 6 de la Ley 70, supra (23 LPRA § 6982c)

designados por un término de diez (10) años, o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo, y serán nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En caso de la renuncia, muerte o destitución de un miembro, la persona escogida para llenar esa vacante será nombrada por el término no vencido del miembro a quien sucede. Los miembros nombrados por el Gobernador entrarán en posesión inmediata de sus cargos mientras el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pasa juicio sobre la confirmación de sus respectivos nombramientos.²⁶

Los miembros del Comité no cobrarán un salario por sus servicios, ni cobrarán dietas.²⁷

II. HISTORIAL PERSONAL DEL NOMINADO

El Dr. José Javier Hernández Acosta, profesor universitario, nació el 30 de noviembre de 1978 en Ponce, Puerto Rico. El nominado es casado, padre de tres (3) hijos y reside en el Municipio de San Juan.

Del historial educativo del Dr. José Javier Hernández Acosta surge que en el año 2000 obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Mercadeo de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el 2010 culminó una Maestría en Administración de Empresas con concentración en Comercio y Negocios Internacionales de la Escuela Graduada de Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el 2012 culminó un Posgrado virtual en Gestión y Políticas Culturales de la Universidad Autónoma Metropolitana y Organización de Estados Iberoamericanos. En el 2016 obtuvo un Doctorado en Desarrollo Empresarial - Negocios Internacionales de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metro.

En el ámbito profesional, de enero de 1998 a octubre de 2005 fue asistente de investigación en Estudios Técnicos, Inc., en San Juan, Puerto Rico. De octubre de 2005 a abril de 2009 fue principal ejecutivo de la Cooperativa Taller de Cantautores, en San Juan, Puerto Rico. De abril de 2008 a abril de 2010 fue co- dueño de *Biento – Bar y Restaurante*, localizado en San Juan, Puerto Rico. De agosto a diciembre de 2010 se desempeñó como asistente de cátedra en la Escuela Graduada de Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. De enero de 2008 al presente ha realizado mentoría, consultoría y formación a empresas culturales a través del portal www.inversioncultural.com de Inversión Cultural, en San Juan, Puerto Rico. De enero de 2013 al presente es conferenciante en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. De enero de 2014 es catedrático auxiliar en el Departamento de Administración de Empresas en la Universidad del Sagrado Corazón.

El nominado realiza diversos trabajos de consultoría como: mentor de la Alianza de Educación en Artes; asesor de la Comisión para el Desarrollo Cultural de Puerto Rico; mentor en gerencia y planes de negocio de la Incubadora Cooperativa del Instituto de Cooperativismo de la UPR, y conferenciante y mentor del Certificado de Emprendimiento Social. El Dr. Javier J. Hernández Acosta posee una amplia lista de presentaciones, publicaciones, talleres y charlas en su área de especialidad.

El nominado es miembro de la Junta Asesora del Instituto Empresarial para la Mujer - Universidad del Sagrado Corazón y del Consejo Asesor de Industrias Creativas Compañía de Comercio y Exportación. Es coordinador de *Círculos Rítmicos*, talleres de desarrollo de liderazgo y trabajo en equipo a través del ritmo y la percusión- Coop. Seguros Múltiples, Hogar Plaza Corazón,

²⁶ Id.

²⁷ Id.

Escuela República de Perú, Escuela República de Brasil, Escuela Gustavo Adolfo Bécquer (Hato Rey), etc. Es tesorero de la Junta de Directores de la *Revista BOgrados* y de *Teatro Breve, Inc.*; presidente de la Junta de Directores del Centro de Producción y Experimentación Sonora (CEPES), Inc.; y miembro de la Asociación de Estudiantes de la Escuela Graduada Administración de Empresas de la UPR y de la Asociación Internacional de Economía de la Cultura.

III. CONDICIÓN FINANCIERA

El nominado presentó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN) evidencia de haber rendido las Planillas de Contribución sobre Ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco (5) años y de que no tiene deudas por concepto de contribución sobre ingresos ni de la propiedad.

El nominado también cumplió con su obligación de radicación ante la Oficina de Ética Gubernamental, del *Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*, según lo establece en el Art. 6.1 (b) de la Ley de Ética Gubernamental.²⁸

Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OETN concluyó que el nominado ha cumplido sus obligaciones contributivas de manera responsable.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

a. Entrevista al nominado, Dr. Javier J. Hernández Acosta:

Como parte del proceso se le preguntó al Dr. Javier J. Hernández Acosta de cómo ha recibido esta nominación en términos personales y profesionales a lo que respondió: *“Esta nominación representa una gran responsabilidad y un paso importante a nivel personal y profesional. Se trata de una oportunidad de poner en práctica un conocimiento adquirido en el campo de la gestión cultural y empresarial en función de la identidad de marca del País. Históricamente el componente cultural no ha tenido un rol central en el desarrollo de los esfuerzos para promocionar el País. Por lo tanto, se trata de una oportunidad única de establecer una metodología rigurosa y que permanezca en el largo plazo.”*

Sobre las razones que le motivaron para aceptar el reto de formar parte del Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca País, en representación del sector cultural y patrimonial de Puerto Rico, el nominado expresó: *“La necesidad de que el País establezca estructuras de gobernanza estables y que parten de los campos de especialidad. Aunque esta nominación representa un reto en términos de tiempo y trabajo intelectual, es una oportunidad de demostrar la importancia de la participación ciudadana en los procesos de diseño y toma de decisiones. Una marca país representa el esfuerzo más importante de comunicar la identidad del país y su rumbo en términos de desarrollo económico y cultural.”*

Al pedirle al nominado que describiera cuál es su visión del Comité Permanente en su estado óptimo, y sus prioridades, contestó: *“Contribuir a desarrollar una metodología que integre la participación ciudadana, la investigación rigurosa y un marco teórico apropiado para el*

²⁸ Artículo 6.1 de la Ley Núm. 1 – 2012 que establece: *“(b) Todo nominado por el Gobernador para ocupar un cargo o puesto que requiera la confirmación del Senado o de la Asamblea Legislativa tiene que presentar el formulario de solvencia económica y de ausencia de conflictos juramentado ante la Oficina, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su nominación.”*

desarrollo de estos esfuerzos. Como representante del sector cultural me interesa garantizar que se parte de las realidades del País y no como un esfuerzo únicamente promocional sin contexto. Para ello, es importante revisar los símbolos detrás de esa identidad de marca para garantizar que no sean contradictorios a la realidad del País.”

En cuanto a cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán un atributo para la Junta, el nominado contestó: *“Mi nominación se da como representante del sector cultural donde llevo más de una década trabajando como artista, gestor cultural, promoción del emprendimiento creativo, investigador y con experiencia en proceso de desarrollo de política pública. De igual forma, mi preparación académica es en el área de mercadeo, por lo que tengo experiencia en los procesos de diseño de marca.”*

b. Referencias personales, profesionales y comunidad:

Como parte del proceso de evaluación, se realizaron diversas entrevistas a personas que ofrecieron referencias del Dr. Javier J. Hernández Acosta, en el plano profesional y personal.

Se entrevistó a la **Dra. Marta Almeyda Ibañez**, catedrática auxiliar de la Facultad de Administración de Empresas de la Universidad del Sagrado Corazón. Expresó: *“primero fue mi estudiante, y fue excelente, muy responsable y dedicado y posteriormente, cuando dirigí el Departamento de Administración de Empresas me lo traigo a trabajar. Excelente, responsable, conocedor de todo lo que tiene que ver con la cultura, bien activo en el quehacer cultural. Excelente selección. Conozco muy bien sobre el desarrollo de lo que es una Marca País, la defendí en la Legislatura y en distintos foros, y creo que ha sido una excelente selección, pues Javier José posee la preparación, la experiencia y el compromiso para aportar al comité. Lo recomiendo a ojo cerrado.”*

Se entrevistó a la **Sra. Marisé Alvarez Hernández**, actriz de la compañía de teatro: *Teatro Breve, Inc.* La entrevistada y el nominado han laborado en distintos proyectos de naturaleza cultural y artística. Expresó: *“nos conocemos desde que éramos estudiantes en la Upi, luego comenzamos a colaborar en distintos proyectos culturales en Río Piedras. Comenzamos desde abajo, con recursos limitados, pero tengo que destacar que siempre tuvimos el apoyo de Javier José, en distintos aspectos... y hoy nuestro proyecto tiene más de diez (10) años: Teatro Breve, Inc. Es oro molido. De colaborador ha pasado a ser administrador y contable de nuestra compañía. De aquél proyecto pequeño, se ha convertido en una mini empresa... en un taller de trabajo compuesto por actores y actrices, miembros de producción, vestuario, ujieres, etcétera... por qué? Porque creyó en esto, y ahí está la diferencia. Tiene nuestras finanzas siempre al día. Es increíble. Un ser humano espectacular, comprometido totalmente, con pasión por lo que hace y por la cultura. Fajón, con ideas innovadoras, responsable y con buen juicio. Sé que no va a decepcionar.”*

También ofreció referencias del nominado, la **Sra. Sonia Monllor Jiménez**, asistente administrativo de la Facultad de Administración de Empresas de la Universidad del Sagrado Corazón. Conoce al Dr. Javier José Hernández Acosta desde hace dos (2) años y medio, y expresó: *“laboro con él aquí en el departamento. Sus cursos son los más solicitados y los que más se pelean. Goza de un cariño y un gran respeto en el departamento. Excelente profesor, súper comprometido. Da clases de Empresarismo y otras áreas. Es el coordinador del programa de Empresarismo y su consejero académico. Un ser humano increíble, fiel a sus principios, siempre dispuesto a ayudar, con calidad humana y con un gran compromiso social.”*

c. Sistema de Información de Justicia Criminal y Otros

Se corroboró en el sistema informativo de Justicia Criminal y del mismo no surgió información adversa del nominado.²⁹

Se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

V. RESUMEN DE HALLAZGOS**1. Condición Financiera:**

Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OETN concluyó que el nominado ha cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable.

2. Investigación de Campo:

No surgió información adversa al nominado. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

Por todo lo cual, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su informe positivo mediante la cual se recomienda favorablemente la confirmación con todos los derechos, poderes y privilegios del Dr. Javier J. Hernández Acosta como Miembro del Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca País, en representación del sector cultural y patrimonial de Puerto Rico

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Aníbal José Torres

Presidente

Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos”

SR. TORRES TORRES: Presidente, ha sido nominado el doctor Javier Hernández Acosta como Miembro del Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de la Marca País. Es profesor universitario, con un Bachillerato en Administración de Empresas, concentración en Mercadeo de la Universidad de Puerto Rico; una Maestría en Administración de Empresas, concentración en Comercio y Negocios; y un post grado virtual en Gestión y Políticas Culturales de la Universidad Autónoma Metropolitana y Organización de Estados Iberoamericanos; un Doctorado en Desarrollo Empresarial de Negocios Internacionales de la Universidad Interamericana de Puerto Rico; Asistente de Investigación en Estudios Técnicos; Principal Ejecutivo de la Cooperativa Taller de Cantautores de Puerto Rico; co dueño de Biento -

²⁹ Se recibió Certificación Negativa del “Registro de Personas Convictas por Actos de Corrupción” del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) del Departamento de Justicia, con fecha de 23 de noviembre de 2016.

Bar y Restaurante, localizado en San Juan; asistente de cátedra en la Escuela Graduada de Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico; mentor y consultor de empresas culturales a través de Inversión Cultural en San Juan, Puerto Rico; y es conferenciante de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, siendo catedrático auxiliar, además, en el Departamento de Administración de Empresas de la Universidad del Sagrado Corazón.

Solicitamos, señor Presidente, que el Senado acoja el informe positivo de la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos y ofrezca su consentimiento en el nombramiento del doctor Javier Hernández Acosta como Miembro del Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de la Marca País.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción de parte del compañero, todos aquéllos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. La Presidencia tiene dudas sobre este nombramiento, así que le voy a pedir a todos los Senadores que se sienten. Todos aquellos Senadores que están a favor de este nombramiento se servirán poner de pie. La Presidencia cuenta once (11) Senadores de pie. Todos aquéllos que estén en contra se pondrán de pie. El Presidente cuenta cinco (5) votos. Once (11) a cinco (5); confirmado el nombramiento.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Tomás Ramírez Morales, como Miembro del Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca País, como representante de la Asociación de Paradores de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter su Informe de Evaluación del Sr. Tomás Ramírez Morales como miembro del Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca País, como representante de la Asociación de Paradores de Puerto Rico.

I. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 70-2013, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo de una Marca País”,³⁰ establece como política pública lo siguiente³¹:

- a. La adopción oficial de una “marca país”.³²
- b. Maximizar el uso de la “marca país” para lograr establecer una imagen a nivel mundial de Puerto Rico que nos distinga, no sólo como destino turístico, sino como destino de inversión en los diversos renglones económicos.³³

³⁰ Artículo 1 de la Ley Núm. 70 – 2013, según enmendada.

³¹ Artículo 2 de la Ley Núm. 70, supra.

³² Id.

³³ Id.

- c. Establecer garantías, salvaguardas y procesos que garanticen que la adopción de la “marca país” por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sea adecuada y atienda las necesidades del mercado y de los ciudadanos.³⁴
- d. Que la adopción de la “marca país” represente de manera apropiada la idiosincrasia de todos los ciudadanos de la isla de Puerto Rico.³⁵
- e. Propiciar el uso consistente de la “marca país” en todos los niveles del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en el sector privado del país.³⁶
- f. Establecer una política pública encaminada a fortalecer iniciativas para promocionar una sola imagen de Puerto Rico como destino turístico y de negocios, a través de la adopción de una “marca país”.³⁷

Para ejercer las obligaciones establecidas en la Ley Núm. 70, supra, depositadas en el Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, se creó el “Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca País”.³⁸ Dicho Comité estará compuesto por once (11) miembros, los cuales serán: el Secretario(a) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, quien será el Presidente del Comité; el Director(a) Ejecutivo(a) de la Compañía de Turismo; un (1) representante del Comité Ejecutivo de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico; un (1) representante del Negociado de Convenciones de Puerto Rico; un (1) representante proveniente del sector empresarial, industrial o comercial de Puerto Rico; un (1) representante del sector cultural y patrimonial de Puerto Rico, con al menos diez (10) años de trayectoria; un (1) representante de la academia, proveniente de disciplinas tales como mercadeo, hotelería y/o turismo; un (1) representante de la Asociación de Ejecutivos de Venta y Mercadeo de Puerto Rico; y un (1) representante de la Asociación de Paradores de Puerto Rico. Los restantes dos (2) miembros serán el Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, y el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, quienes serán miembros *ex officio*. El Comité está adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.³⁹

A excepción del Secretario del Departamento, el Director Ejecutivo de la Compañía, el Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, y el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, los demás miembros serán designados por un término de diez (10) años, o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo, y serán nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En caso de la renuncia, muerte o destitución de un miembro, la persona escogida para llenar esa vacante será nombrada por el término no vencido del miembro a quien sucede. Los miembros nombrados por el Gobernador entrarán en posesión inmediata de sus cargos mientras el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pasa juicio sobre la confirmación de sus respectivos nombramientos.⁴⁰

Los miembros del Comité no cobrarán un salario por sus servicios, ni cobrarán dietas.⁴¹

³⁴ Id.

³⁵ Id.

³⁶ Id.

³⁷ Id.

³⁸ Artículo 5 de la Ley 70, supra (23 LPRA § 6982b).

³⁹ Artículo 6 de la Ley 70, supra (23 LPRA § 6982c)

⁴⁰ Id.

⁴¹ Id.

II. HISTORIAL PERSONAL DEL NOMINADO

El Sr. Tomás Ramírez Morales, farmacéutico y empresario, nació el 28 de abril de 1954 en Bayamón, Puerto Rico. Es casado, padre de tres (3) hijos y reside en el Municipio de San Juan.

Del historial educativo del Sr. Tomás Ramírez Morales surge que en el año 1975 obtuvo un Bachillerato en Farmacia de la Universidad de Puerto Rico. En 1984 aprobó el “Executive Management Program” de la Duke University. En el 2011 obtuvo certificado de Programador Neurolinguista de Podium, Inc.; certificado de Coach Profesional de People’s Advantage y una Maestría en Organización y Administración (Liderazgo) de Capella University.

En el ámbito profesional, es un ejecutivo con amplia experiencia en la formación, dirección y liderato de equipos multifuncionales exitosos en las áreas de operaciones, calidad, distribución, planificación estratégica, y en la gerencia de proyectos en la industrias de la salud, y la manufactura farmacéutica; donde ocupó posiciones de Vicepresidente y Gerente General en compañías como Johnson & Johnson (1975 a 2000), Wyeth (2000 a 2004) y Biovail (2004 a 2010), por más de 20 años.

Su experiencia incluye exposición al desarrollo, manufactura, y distribución de dispositivos médicos, y productos farmacéuticos de consumo y de receta; y la administración y operación de farmacias de comunidad, farmacias de hospital de cuidado crítico, y centros de distribución de medicamentos. Ha sido reconocido por sus logros por la Asociación de Industriales de Puerto Rico, el Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico, la Asociación de Industriales del Suroeste, y la Universidad de Puerto Rico, entre otros.

Ha ocupado posiciones de liderazgo en agencias reglamentarias, comités gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro, y colegios y asociaciones profesionales en Puerto Rico y los Estados Unidos. Posee una sólida trayectoria de logros en las áreas de planificación estratégica, seguridad, calidad, cumplimiento reglamentario, transferencia de conocimientos y tecnología, y servicio al cliente; y en la planificación, construcción, validación, y operación de plantas para la manufactura y distribución de múltiple productos nuevos para los mercados locales e internacionales, incluyendo Estados Unidos, Latinoamérica, Europa, Suramérica, Japón y el Oriente Medio.

El señor Ramírez Morales cuenta con un largo historial de logros en la creación del ambiente, a través de la innovación, la educación, mentoría, y coaching, para diseñar, crear, y desarrollar las organizaciones multifuncionales y virtuales, necesarias para operar con éxito y expandir estas empresas.

En el 2006 fue nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, a la Junta de Farmacia de Puerto Rico, donde fue re-nominado por tres gobernadores, y sirvió hasta el 2013, ocupando las posiciones de Vicepresidente y Presidente por uno y cuatro años, respectivamente. En el 2008, junto a sus hijos, incursionó en la industria turística, y desde el 2010 operan el Parador Combate Beach Resort, un hotel tipo “boutique” en Cabo Rojo; donde han logrado una cadena de logros y reconocimientos entre los que se encuentran “Parador del Año” y “Mejor Servicio” del 2012 por la Compañía de Turismo; “Certificado de Excelencia” de Booking.com en el 2012, otorgado a solo 14 hospederías en Puerto Rico; y el “Certificado de Excelencia” de TripAdvisor en el 2013, 2014, 2015 y 2016, el cual se le otorga al 10% de las propiedades del mundo. La “Sangría Xabores” exclusiva del Parador, recibió el reconocimiento de la “Mejor Sangría” en el SangríaFest 2014 y “People’s Choice” en el 2015.

El nominado al presente se desempeña como presidente de SELAROM Operations Systems, una firma de consultoría y coaching ejecutivo (desde el 2010 al presente); y presidente de XJTT

Hospitality, Inc. (2008 al presente). Además, sirve como presidente de la Asociación de Dueños de Paradores de Puerto Rico; es miembro de la Junta y del Comité de Educación en Porta del Sol de la Compañía de Turismo; es miembro de la Junta Asesora de la Universidad Metropolitana; miembro de Junta de Directores y del Comité de Mercadeo de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico (PRHTA); y fue nombrado por el Gobernador a la Junta Asesora para el Fortalecimiento de la Fuerza Trabajadora (WIOA) en el 2013; y nominado al Comité Permanente de la Marca País en el 2016, donde está en el proceso de confirmación por el Senado de Puerto Rico.

Actualmente, es miembro activo del Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico (CFPR) (con licencia número 2193), la Asociación Americana de Farmacéuticos (APhA), la Sociedad Americana de Farmacéuticos Institucionales (ASHPI), la Asociación de Dueños de Paradores de Puerto Rico, los Ejecutivos de la Industria Farmacéutica (PIE), la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico (PRHTA); la Asociación Nacional de Juntas de Farmacia (NABP); y la Asociación Profesional Internacional de InnKeepers (PAII).

III. CONDICIÓN FINANCIERA

El nominado presentó evidencia de haber rendido las Planillas de Contribución sobre Ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco (5) años y de que no tiene deudas por concepto de contribución sobre ingresos ni de la propiedad.

El nominado también cumplió con su obligación de radicación ante la Oficina de Ética Gubernamental, del *Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*, según lo establece en el Art. 6.1 (b) de la Ley de Ética Gubernamental.⁴²

Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la Oficina de Evaluación Técnica de Nominamientos concluyó que el nominado ha cumplido sus obligaciones fiscales y contributivas de manera responsable.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó⁴³ haber revisado la información contenida en el *Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos* presentado por el señor Ramírez Morales para el cargo que ha sido nominado, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

a. Entrevista al nominado, Sr. Tomás Ramírez Morales:

Como parte del proceso se le preguntó al Sr. Tomás Ramírez Morales de cómo ha recibido esta nominación en términos personales y profesionales a lo que respondió: *“Considero este nombramiento muy importante para nuestra economía, la industria turística, y para Puerto Rico. En el plano personal, este nombramiento es muy significativo para mí, y estoy agradecido de esta nominación haya venido por recomendaciones de personas influyentes y conocedores de la*

⁴² Artículo 6.1 de la Ley Núm. 1 – 2012 que establece: *“(b) Todo nominado por el Gobernador para ocupar un cargo o puesto que requiera la confirmación del Senado o de la Asamblea Legislativa tiene que presentar el formulario de solvencia económica y de ausencia de conflictos juramentado ante la Oficina, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su nominación.”*

⁴³ Carta fechada 23 de noviembre de 2016, de la Lcda. Zulma R. Rosario Vega, Directora Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

industria. Me permite contribuir al desarrollo económico de Puerto Rico, y resolver un problema fundamental para poder lanzar la economía del visitante.”

Sobre las razones que le motivaron para aceptar el reto de formar parte del Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca País, como representante de la Asociación de Paradores de Puerto Rico, el nominado expresó: *“Como presidente de la Asociación de Dueños de Paradores de Puerto Rico, hemos apoyado la formación de este Comité. Puerto Rico necesita crear y mantener su Marca País, y que la misma este alineada con la visión de Puerto Rico, y que la misma no cambie con los vaivenes político-partidistas y cambios de agencia de publicidad. Hoy reconocemos la importancia de la industria turística para nuestra sobrevivencia a corto plazo. La creación de una Marca País, es crítico para nuestro éxito, en los próximos 7 a 10 años.”*

Se le pidió al nominado que describiera cuál es su visión del Comité Permanente en su estado óptimo, y sus prioridades, a lo que contestó: *“Mi visión es que podamos colaborar y contribuir para crear un plan de trabajo coherente, viable y rápido. Que podamos unir esfuerzos con varios sectores de la industria, para crear una Marca que sea congruente con todos los atractivos que tiene Puerto Rico. Mis prioridades estarán en asegurar la ejecución del plan establecido y acordado, tener indicadores de éxito, y rendir cuentas periódicamente, sobre el progreso del Comité.”*

En cuanto a cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán un atributo para la Junta, el nominado contestó: *“Poseo una experiencia gerencial extensa y muy diversa, con resultados probados en las industrias de la Salud, Manufactura Farmacéutica, y la Hospitalidad; además de una gran experiencia como cliente y viajero frecuente, a nivel doméstico e internacional. Como hotelero, también soy un estudioso de las estrategias de nuestro destino y de nuestros competidores más directos. Puedo hacer contribuciones al Comité en las áreas de Planificación Estratégica, Mercadeo, Relaciones Públicas, Comunicaciones, y Efectividad y Eficiencia Operacional, entre muchas otras.”*

b. Referencias personales, profesionales y comunidad:

Como parte de la labor de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, se realizaron diversas entrevistas a personas que pudieran ofrecer referencias del Sr. Tomás Ramírez Morales, en el plano profesional y personal.

El Sr. **Maelo Vargas Saavedra**, personalidad de las comunicaciones y periodista informó que conoce al nominado desde hace más de veinte (20) años. Expresó: *“una persona altamente calificada para lo que sea. Demuestra un compromiso en todo lo que hace. Conozco de sus ejecutorias como empresario y como líder de la Asociación de Dueños de Paradores, y no me cabe la menor duda que donde quiera que esté va a hacer una gran aportación, por la experiencia que tiene y por lo emprendedor. Un gran ser humano. Lo recomiendo.”*

Otro de los entrevistados fue el Sr. **Rafael Molina**, consultor en hotelería. Expresó del nominado: *“Es una persona que goza de una excelente reputación en la industria turística y hotelera. Es el dueño del parador Combate Beach, el cual ha operado eficientemente. Además es el presidente de la Asociación de Paradores. Demuestra un gran compromiso y será un asset para el comité, porque conoce el día a día de la industria, a parte que tiene una valiosa experiencia al frente de importantes compañías farmacéuticas, una gran experiencia administrativa. Es muy preparado y con visión. Es de los que se enrolla las mangas y mete mano. Un hombre íntegro.”*

De otra parte, el Sr. **Félix Acevedo Ocasio**, Director de Recursos Humanos de Pure Cap, en Dorado, Puerto Rico, comentó que conoce al nominado desde el 2005. Expresó: *“formé parte de su*

equipo de trabajo en Biovail. Luego de allí, hemos mantenido una gran amistad. Conozco de su trayectoria, excelente profesional, emprendedor, visionario. Gran ser humano, inteligente, capaz con visión de futuro. Opera con éxito un parador, y toda la experiencia que ha adquirido a través de su carrera en la industria farmacéutica la ha puesto al servicio de su nueva gestión. Desde placas solares, utilización de materiales reciclables, nueva perspectiva del servicio al cliente, recursos humanos más eficientes, etcétera. Todo eso lo ha llevado Tomás a este su nuevo proyecto. Y ha sido tan efectivo, que a pesar que lleva poco tiempo en la industria turística, por su liderato y su compromiso, ya es Presidente de la Asociación de Paradores. Sé que va a hacer la diferencia y que va a dar la milla extra por el bien de Puerto Rico.”

c. Sistema de Información de Justicia Criminal y Otros

Se corroboró en el sistema informativo de Justicia Criminal y del mismo no surgió información adversa del nominado.⁴⁴

Se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

V. RESUMEN DE HALLAZGOS

1. Condición Financiera:

Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos concluyó que el nominado ha cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable.

2. Investigación de Campo:

No surgió información adversa al nominado. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

Por todo lo cual, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo su informe positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la confirmación del Sr. Tomás Ramírez Morales como Miembro del Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca de País, como representante de la Asociación de Paradores de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Aníbal José Torres

Presidente

Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos”

⁴⁴ Se recibió Certificación Negativa del “Registro de Personas Convictas por Actos de Corrupción” del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) del Departamento de Justicia, con fecha de 23 de noviembre de 2016.

SR. TORRES TORRES: Presidente, el señor Tomás Ramírez Morales, farmacéutico y empresario de Bayamón; Bachillerato en Farmacia de la Universidad de Puerto Rico; Programador Neurolingüista de Podium; y certificado Coach Profesional de People's Advantage; ejecutivo con amplia experiencia en la formación, dirección y liderato de equipos multifuncionales; exitoso en las áreas de operaciones, calidad, distribución, planificación estratégica y gerencia de proyectos en las industrias de salud y manufactura farmacéutica, ocupando las posiciones de Vicepresidente y Gerente General de las compañías Johnson & Johnson, Wyeth y Biovail por más de veinte (20) años. Ha ocupado posiciones de liderato en agencias reglamentarias, comités gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro y colegios y asociaciones profesionales en Puerto Rico, con una sólida trayectoria en las áreas de planificación estratégica, seguridad, calidad y cumplimiento reglamentario.

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos recomienda que se apruebe y se ofrezca el consentimiento, señor Presidente, a la nominación de Tomás Ramírez Morales como Miembro del Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca País, representando a la Asociación de Paradores de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Todos aquéllos que estén a favor de ese nombramiento se servirán decir que sí.

Perdón, senador Rivera Schatz, ¿usted iba a consumir un turno? ¿No?

Todos aquéllos que estén a favor de este nombramiento dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado el nombramiento.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Jan Carlos Bonilla Silva, como Miembro de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter su Informe sobre el nombramiento del Lcdo. Jan Carlos Bonilla Silva como Miembro Asociado de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

I. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, estableció la “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”.⁴⁵ Esta ley creó la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, que está compuesta por un presidente y dos (2) miembros asociados nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico por el término de diez (10) años.⁴⁶ La Junta

⁴⁵ Artículo 18 de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada. (29 LPRC § 61).

⁴⁶ Artículo 3 (a) de la Ley Núm. 130, supra. (29 LPRC § 64 (a)).

tiene el propósito de promover la negociación colectiva, reducir las causas de ciertas disputas obreras y fomentar el crecimiento económico de Puerto Rico.

El presidente de la Junta devengará el sueldo que anualmente le sea fijado por la Ley General de Presupuesto, y los miembros asociados recibirán dietas por cada día de sesión, cada uno y por los gastos de viaje, excluyendo los realizados dentro de la zona metropolitana de San Juan, para asistir a las sesiones de la Junta se les reembolsará según se especifique en la ley o reglamento aplicable para los funcionarios y empleados públicos del Departamento de Hacienda.⁴⁷

El presidente será el funcionario ejecutivo de la Junta y dedicará todo su tiempo a los deberes de su cargo de Presidente, y durante su incumbencia no se dedicará a ningún negocio privado ni al ejercicio de profesión u oficio alguno.⁴⁸ Los miembros asociados ejercerán su función a tiempo parcial.

Una vacante en la Junta no menoscabará el derecho de los miembros restantes a ejercer todos los poderes de la Junta. Una vez nombrada la totalidad de la Junta, el quórum de la misma lo constituirán dos (2) de sus miembros.⁴⁹ El Gobernador podrá destituir a cualquier miembro de la Junta, previa notificación y audiencia, por negligencia o mala conducta en el desempeño de su cargo.⁵⁰

II. HISTORIAL PERSONAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Jan Carlos Bonilla Silva, nació el 22 de marzo de 1980 en San Juan, Puerto Rico. Es padre de dos (2) hijas y reside con su familia en el Municipio de Guaynabo.

Del historial educativo del nominado surge, que en el año 2003 se graduó con honores, *Cum Laude*, de un Bachillerato en Ciencias con concentración en Biología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. En el año 2006, obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

En cuanto a su experiencia profesional, el Lcdo. Jan Carlos Bonilla Silva comenzó su carrera profesional como Abogado Laboral en el Bufete McConnell Valdés LLC, en San Juan, Puerto Rico, desde el año 2006 hasta el año 2013. Podemos destacar las siguientes funciones dentro de su práctica laboral en el Bufete: asesoría y representación laboral a sus clientes abarca todos los asuntos relacionados al empleo, incluyendo discriminación, despido, represalias, licencias, salud y seguridad, horas y salario, huelgas, campañas sindicales, arbitraje, contratos de empleo, acuerdos de no competencia, contratos de confidencialidad, manuales y políticas, conflicto de intereses, derecho a la intimidad, negligencia, entre otras.

En el mes de febrero del año 2013, el licenciado Bonilla Silva renunció al Bufete McConnell Valdés LLC, con el propósito de abrir su propia Oficina Legal. Ese mismo año, abrió las puertas de su Oficina Legal, Jan Carlos Bonilla Silva Attorney At Law ubicada en San Juan, Puerto Rico, en donde ofrece sus servicios de asesoría en el área laboral. Entre las funciones o actividades de asesoramiento o defensa que realiza podemos mencionar algunas de ellas: despido con o sin justa causa, horas extras, hostigamiento sexual, licencia por vacaciones o enfermedad, abandono de empleo, discriminación, salud y seguridad ocupacional, por sus siglas en inglés OSHA, acciones disciplinarias, acomodo razonable, prácticas de contratación, entre otras funciones. El nominado pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

⁴⁷ Artículo 3 (b) de la Ley Núm. 130, supra. (29 LPRC § 64 (b))

⁴⁸ Artículo 3 (c) de la Ley Núm. 130, supra. (29 LPRC § 64 (c))

⁴⁹ Artículo 3 (d) de la Ley Núm. 130, supra. (29 LPRC § 64 (d))

⁵⁰ Artículo 3 (a) de la Ley Núm. 130, supra. (29 LPRC § 64 (a))

El Lcdo. Jan Carlos Bonilla Silva publicó los siguientes artículos en el Boletín Laboral Informativo del Bufete McConnell Valdés LLC's en el verano del año 2007, *Amendment to Act 100 Provides Another Cause of Action for Employees Against their Employers*; *NLRB Decides that Employees Do Not Have Statutory Right To Use an Employer's E-Mail System for Section 7 Matters*, 2008; *Amendments to the Closing Law Change How Retail Establishments May Operate on Sundays*, 2009-2010.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

La firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado de Puerto Rico realizó un análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

El propósito de la evaluación fue verificar si el nominado ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley y los Reglamentos aplicables y si no tiene deudas por concepto de contribuciones de cualquier tipo, o que en su defecto, cualquier deuda contributiva que tenga se encuentre bajo acuerdo de pago al corriente. Igualmente se evalúa la información del informe de crédito del nominado para analizar si cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales y que éste a su vez compara razonablemente con los ingresos históricos reportados en sus planillas de contribución sobre ingresos y otras.

Durante el periodo de cinco (5) años evaluado, el nominado se ha desempeñado como abogado de profesión y se ha desempeñado como practicante independiente desde el 2013. El nominado está casado bajo el régimen de Sociedad Legal de Gananciales.

El nominado ha cumplido con la responsabilidad de radicación de sus Planillas de Contribución sobre Ingresos por los pasados cinco (5) años (2011-2015), según refleja la certificación emitida por el Departamento de Hacienda el 2 de noviembre de 2016. Además, se confirmó mediante revisión de las declaraciones antes mencionadas, que todas fueron radicadas en o antes del decimoquinto día del cuarto mes posterior al cierre del año natural, según dispone la Sección 1061.16(a)(1) del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, Ley Núm. 1-2011, según enmendada.

El nominado no tiene deudas de ningún concepto con el Departamento de Hacienda, según refleja la certificación de deuda emitida por la agencia el 2 de noviembre de 2016. Tampoco tiene deudas vencidas de ningún concepto con el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), según evidencia el estado de cuenta emitido por la agencia el 10 de noviembre de 2016.

El informe de crédito del nominado no presenta atrasos significativos que representen un patrón de incumplimiento a sus acreedores.

El nominado presentó para evaluación los siguientes documentos: Declaraciones de Volumen de Negocio para los años contributivos 2013 al 2015, Registro de Comerciante, Planilla de Propiedad Mueble (CRIM) para los años 2013 al 2015, Planillas de Contribución Federal sobre el trabajo por Cuenta Propia (Forma 1040PR) para los años 2013-2015

La información sometida en el *Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador* es cónsona a aquella reflejada en los informes y declaraciones fiscales presentadas por el nominado.

Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado mantiene un historial de cumplimiento adecuado de sus responsabilidades contributivas y financieras.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó⁵¹ haber revisado los datos contenidos en el *Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos* presentado por el Lcdo. Jan Carlos Bonilla Silva para el cargo que ha sido nominado y considera que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

a. Entrevista al nominado, Lcdo. Jan Carlos Bonilla Silva:

Como parte del proceso se le preguntó al licenciado cómo ha recibido su nominación por parte del Gobernador de Puerto Rico como Miembro Asociado de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en términos personales y profesionales, a lo que el nominado contestó: *“Es un honor poder servirle al Pueblo de Puerto Rico en una posición que me provee la oportunidad de aplicar y expandir mis conocimientos en el área de relaciones obrero-patronal. Más aún, el nombramiento me expondrá a una posición donde se le pueda hacer justicia a las partes, en relación a la controversia que esté ante la consideración de la Junta mediante la toma de decisiones en los casos correspondientes”*.

Sobre las razones que le motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el licenciado Bonilla Silva afirmó: *“Llevo alrededor de diez (10) años ejerciendo como Abogado representando a una de las partes en las relaciones obrero-patronales. Poder ser parte de la Junta de Relaciones del Trabajo, me da la oportunidad de aplicar mi conocimiento y experiencia al servicio del Pueblo. Además, el puesto de Miembro Asociado, me da la oportunidad de actuar como juez, en vez de parte, lo que representa un rol distinto al que he ejercido durante los últimos diez (10) años. Dicho rol es un nuevo reto que me motiva a servirle a mi País”*.

Sobre cuáles serán sus prioridades como Miembro de la Junta, el Lcdo. Jan Carlos Bonilla Silva, expresó: *“Facilitar el trámite rápido de las distintas controversias y asuntos que estén bajo la consideración de la Junta. Asistir al presidente de la Junta en dar a conocer al público en general, a los patronos y las uniones lo que es la Junta, los servicios que se proveen y la accesibilidad de los servicios que ofrece la Junta de Relaciones del Trabajo. Promover la educación sobre los atributos y conveniencia de trabajar en un ambiente de trabajo unionado”*.

En cuanto a cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serían un atributo para la Junta, el Lcdo. Bonilla Silva respondió: *“Durante diez (10) años, he sido representante legal de una parte en las relaciones obrero-patronales. He defendido a mis clientes en casos ante la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo de los Estados Unidos de América y ante la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. Más aún, he defendido casos ante foros arbitrales. Esta experiencia me ayudará a poder evaluar y exponer mi posición en controversias obrero-patronales que estén bajo mi consideración en la Junta de Relaciones del Trabajo”*.

⁵¹ Carta fechada 21 de noviembre 2016, de la Lcda. Zulma R. Rosario Vega, Directora Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

b. Referencias personales, profesionales y comunidad:

Como parte del proceso en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, se realizaron diversas entrevistas a personas que ofrecieron referencias del Lcdo. Jan Carlos Bonilla Silva, en el plano profesional y personal.

Se entrevistó al **Lcdo. Francisco Chévere Mouriño**, Abogado y Ex Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación, quien conoció al nominado en el Bufete McConnell Valdés en el año 2003. En dicho Bufete, el licenciado Chévere Mouriño fue el supervisor y el mentor del licenciado Bonilla Silva, quien comenzó como Oficial Jurídico y posteriormente, como Abogado Asociado. Lo describió como: *“Inteligente, trabajador, confiable y responsable”*. Luego de trabajar en el Bufete McConnell Valdés, el nominado abrió su Oficina Legal. Cuando el licenciado Chévere Mouriño fue nombrado Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación, éste le ofreció un contrato como Asesor Legal de la agencia. Al finalizar la entrevista, el licenciado Chévere afirmó, *que recomienda cien por ciento al licenciado Bonilla Silva*.

El **Lcdo. Jorge Antongiorgi Betancourt**, Abogado del Bufete McConnell Valdés, conoció al nominado en dicha firma para el año 2003. El licenciado Bonilla Silva comenzó a trabajar como Asociado de Ingreso en la División Legal del Bufete. El licenciado Antongiorgi Betancourt destacó las siguientes cualidades del nominado: *“Dedicado, conocedor del derecho, dispuesto, aplicado, confiable, inteligente, excelente persona y excelente profesional”*. También expuso que tuvo la oportunidad de supervisar al nominado en los casos que atendieron conjuntamente. Expresó, *que confía en el criterio del licenciado Bonilla Silva*. Actualmente, los une una amistad cercana. Sobre la nominación que le hiciera el Gobernador de Puerto Rico comentó, *que el licenciado Bonilla Silva es un excelente recurso porque tiene la capacidad, la disposición y, además, siente pasión por lo que hace*.

Otro de los entrevistados, fue el **Lcdo. Vance Thomas**, Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, quien expresó que conoció al nominado desde hace seis (6) años a través de un amigo en común. Describe al licenciado Bonilla Silva como: *“Organizado, profesional, serio, conocedor del derecho, ético, tanto a nivel personal como profesional”*. Sobre el nombramiento del Lcdo. Jan Carlos Bonilla comentó, *que va a mantener la calidad de la Junta y va a añadir de su conocimiento*. En resumen, *va a ser un gran activo para la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*. En ocasiones, ambos se han consultado dudas que han tenido sobre algunos casos. El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos informó, *que ayudó en la elaboración del borrador del Reglamento sobre el Cannabis*.

También se entrevistó al **Sr. Irving Jiménez Narváez**, Director Ejecutivo de la Administración de Servicios Médicos (ASEM) de Puerto Rico, quien expresó que conoció al nominado a principios del año 2013. La Ex Directora Ejecutiva de la Administración de Servicios Generales, la doctora Ana Rius, lo contrató como Asesor en el área de Asuntos Laborales. Cuando el Gobernador de Puerto Rico nombró a la doctora Rius como Secretaria de Salud, el señor Irving Jiménez ocupó la posición de Director Ejecutivo de ASEM y decidió quedarse con los servicios del licenciado Bonilla Silva porque estaba satisfecho con su trabajo. *El trabajo del Lcdo. Bonilla Silva ha sido muy efectivo y productivo*. El nominado ha colaborado en los aspectos económicos, acuerdos y contratos de las entidades participantes. Además, en la administración y negociación de la Ley Núm. 66. Asimismo, con las negociaciones colectivas de la Unión de Trabajadores. Sobre el nombramiento del licenciado Bonilla Silva para la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico comentó, *que lo recomienda cien por ciento*.

Las entrevistas finalizaron, con el **Sr. Jaime Hernández**, ingeniero y vecino del nominado desde hace una década. Describió a su vecino como, *honesto, amable, confiable y tranquilo. Entre ambas familias, han desarrollado una bonita amistad. El señor Jaime Hernández sabe que al Lcdo. Bonilla Silva le gusta hacer el bien.*

c. Sistema de Información de Justicia Criminal y Otros

Se corroboró en el sistema informativo de Justicia Criminal y del mismo no surgió información adversa del nominado⁵².

Se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

V. RESUMEN DE HALLAZGOS

1. Condición Financiera:

Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado mantiene un historial de cumplimiento adecuado de sus responsabilidades contributivas y financieras.

2. Investigación de Campo:

No surgió información adversa al nominado. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

Por todo lo cual, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo su informe positivo mediante el cual recomienda favorablemente la confirmación del Lcdo. Jan Carlos Bonilla Silva como Miembro Asociado de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Aníbal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario
y Asuntos Internos”

SR. TORRES TORRES: Presidente, el licenciado Jan Carlos Bonilla Silva ha sido nominado como Miembro Asociado de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico; graduado *Cum Laude* en Ciencias, concentración en Biología, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez; y el *Juris Doctor* lo obtuvo de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico; Abogado Laboral en el Bufete McConnell Valdés hasta el año 2013; de ahí en adelante, ejerce la práctica privada de la profesión en su propia Oficina Legal.

⁵² Se recibió Certificación Negativa del “Registro de Personas Convictas por Actos de Corrupción” del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC), con fecha de 23 de noviembre de 2016.

Solicitamos que el Senado ofrezca el consentimiento para que se confirme el nombramiento del licenciado Jan Carlos Bonilla Silva como Miembro Asociado de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

Presidente, solicitamos un turno posterior para esta confirmación.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se deja para un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1718, titulado:

“Para crear la “Ley Reguladora de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacia”, a los fines de crear la Oficina del Comisionado Regulador de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacia, adscrita al Departamento de Salud; establecer sus funciones, poderes y facultades de supervisar y fiscalizar a los Manejadores de Beneficios de Farmacia (Pharmacy Benefit Manager ‘PBM’, por sus siglas en inglés), los Administradores de Servicios de Farmacias (Pharmacy Benefit Administrators ‘PBA’, por sus siglas en inglés); y cualquier entidad similar que contraten los servicios con las Farmacias en Puerto Rico; se añade un nuevo inciso (k) al Artículo 3 y se enmienda el inciso (g) al Artículo 7 de la Ley Núm. 77-2013, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de la Oficina del Procurador del Paciente”, con el fin de brindarle jurisdicción a esta dependencia para atender querellas relacionadas con los Manejadores de Beneficios de Farmacia (Pharmacy Benefit Manager ‘PBM’, por sus siglas en inglés), los Administradores de Servicios de Farmacias (Pharmacy Benefit Administrators ‘PBA’, por sus siglas en inglés); y cualquier entidad similar que contraten los servicios con las Farmacias en Puerto Rico; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas en el entirillado electrónico de la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en el entirillado.

SR. TORRES TORRES: Presidente, la medida crea la “Ley Reguladora de la Administración de Beneficios y Seguros de Farmacia”, para crear la Oficina del Comisionado Regulador de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacia, adscrita al Departamento de Salud; entre otros asuntos.

La Comisión de Salud y Nutrición recomienda que se apruebe la medida. Solicitamos se apruebe, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Sí, para todos los Senadores, éste es el Proyecto del Senado 1718, éste es el Proyecto que atiende los PBM’s. Este Proyecto inicialmente se aprobó en este Senado y fue enviado al Gobernador, como parte de otra medida, y creo que se vetó por otros asuntos, pero este Proyecto entonces regresa, es recomendado por el senador Dalmau Santiago. Yo no debato de aquí, pero era para orientar a los compañeros.

Senador Martínez, ¿usted iba a utilizar la palabra sobre este Proyecto?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Sí, señor.

SR. PRESIDENTE: Adelante, Senador.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Como usted bien dice, este Proyecto fue aprobado aquí en este Cuerpo en la Sesión regular y fue enviado al señor Gobernador. El señor Gobernador le pidió al compañero José Luis Dalmau que

se volviera a radicar con unas enmiendas que se hacían por parte de Fortaleza. Estas enmiendas indicaban que tenía que haber un componente del Departamento de Salud que realmente fuera el encargado de hacer el monitoreo; y en este caso, a discreción del Secretario de Salud entrante o vigente, tan pronto se apruebe sería el vigente, la doctora Secretaria de Salud, pueda asignarlo a cualquiera de los departamentos, ya sea SARAFS u otro departamento, para que sea el que monitoree esta regulación.

Como bien ustedes saben, a través de los medios noticiosos, radio, televisión, prensa escrita, se ha estado ventilando sobre la regulación de los precios de los medicamentos, y luego de unas vistas públicas extensas y teniendo todos los deponentes habidos y por haber en estas vistas, pues, es que se radica este informe. Lamentablemente, cuando pasó a Cámara, al Cuerpo hermano, se le hicieron unas enmiendas para tratar de incluir dentro de ese mismo Proyecto otro proyecto adicional de la compañera Lydia Méndez, por eso es que el Gobernador lo veta y pide entonces que se radique en su forma original para que vuelva a pasar aquí al Cuerpo del Senado y que sea incluido en esta Extraordinaria con esta enmienda que hace el señor Gobernador.

En la noche de hoy, pues, obviamente, le pido a todos los compañeros que componen este Senado que le votemos a favor de este Proyecto, ya que le hace justicia a aquellas personas que son recipientes de medicamentos, inclusive medicamentos que son específicos para algunas condiciones específicas –válgame la redundancia-, pacientes que tienen condiciones preexistentes, como alta presión, asma, diabetes. El costo de los medicamentos aumenta de la noche a la mañana y es porque no hay una regulación exacta para esta entidad, que son los PBM's.

Así que con este Proyecto regulamos los PBM's de forma seria y responsable y de la manera menos restrictiva que treinta (30) estados que ya la han regulado de la nación americana.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a usted, señor Senador.

¿Algún otro comentario sobre este Proyecto?

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos se apruebe, según ha sido enmendado, el Proyecto del Senado 1718.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a este Proyecto? No escuchando ninguna, el Senado de Puerto Rico aprueba el Proyecto del Senado 1718. Que pase al Calendario de Votación Final.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2383, titulado:

“Para crear la “Carta de Derechos de Empleados y Empleadas en el Servicio Doméstico”; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Se apruebe sin enmiendas, señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2383.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a esa petición? No habiendo objeción, se aprueba el mismo sin enmiendas.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, el receso de los trabajos del Senado hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.) de hoy.

Para beneficio de los compañeros, Presidente, vamos a estar considerando una gran cantidad de nombramientos a partir de ese momento.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador, ¿quiere un receso de un (1) minuto?

SR. RIVERA SCHATZ: Eh, sí.

SR. PRESIDENTE: Vamos a un receso de un (1) minuto para que los Portavoces y el Senador conversen un poco.

Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Señor portavoz Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos receso, siendo las ocho y doce minutos (8:12), hasta las nueve y treinta de la noche (9:30 p.m.) de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta las nueve y treinta de la noche (9:30 p.m.) de esta noche.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos a las diez y tres de la noche (10:03 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, buenas noches. Se ha circulado un Tercer Orden de los Asuntos, solicitamos proceder con el mismo.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

TERCER ORDEN DE LOS ASUNTOS

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2924, sin enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, quince informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del licenciado Nery E. Adames Soto, para Juez del Tribunal de Apelaciones; del Honorable Miguel Cancio Bigas, para Juez del Tribunal de Apelaciones en ascenso; del licenciado Fernando L. Torres Ramírez, para Juez del Tribunal de Apelaciones; de la Honorable Wanda A. Linares Hernández, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia en renominación; de la licenciada María Elena Pérez Ortiz, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; del Honorable Alvin D. Rivera Rivera, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia en renominación; del licenciado Vance Thomas Rider, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Enid Cristina Rivera García, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Iraida Rodríguez Castro, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Glenn Velázquez Morales, para Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Sarimar Andreu Pérez, para Fiscal Auxiliar IV; de la licenciada Wanda O. Meléndez Santos, para Fiscal Auxiliar III en ascenso; de la licenciada Jennifer Cancio Arcelay, para Fiscal Auxiliar II; del licenciado Andrés Francisco Fernández Vera, para Fiscal Auxiliar II en renominación y del licenciado Carlos Peña Ramos, para Fiscal Auxiliar II en renominación.

De la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del doctor Ismael Suárez Herrero, para Miembro del Consejo de Educación de Puerto Rico.

De la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, cuatro informes finales, sobre la investigación requerida en torno a las R. del S. 420; 489; 790 y 1079.

De la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la arquitecta Geraldine Rodríguez Vizcarrondo, para Miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico.

De la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, cuatro informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del señor José F. Estévez Pérez, para Miembro de la Junta de Directores para la Administración del Fondo para la Masificación del Deporte en Puerto Rico, en representación del interés público; del señor Christian Noel Acevedo Cabán, para Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, en representación de los Centros Culturales; del señor Héctor José González Colón, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico y del licenciado José Antonio Frontera Agenjo, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico.

De la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2911, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del ingeniero Rafael Machado Nieves, para Comisionado de Desarrollo Cooperativo.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos los Informes, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidos.

MOCIONES

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

R. del S. 1448

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al joven pelotero **Ednel Javier “Javy” Báez Agosto**, miembro de los Cachorros de Chicago, del Béisbol de Grandes Ligas (MLB); por haber sido galardonado como el jugador más valioso de la (NLCS) y por haber conquistado su primer anillo de Serie Mundial.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ednel Javier Báez, mejor conocido en el ambiente beisbolero como “Javy Baez”, nace el 1 de diciembre de 1992 en la ciudad del chicarrón, Bayamón. El hijo de [~~Don~~] **don** Ángel Luis Báez y doña Nelida Agosto dio sus primeros pasos en el béisbol en su ciudad natal de Bayamón. Deporte en el cual desde muy temprana edad demostró su gran talento y así lo han evidenciado sus ejecutorias en el terreno de juego. El hermano de Noely, Gadiel y Rolando en tan solo dos años en el Béisbol de **las** Grandes Ligas ha demostrado estar más que preparado para el reto.

Luego de varios años de sueños y sacrificios, Javier fue escogido por el equipo de los Cachorros de Chicago en el noveno (9no.) turno de la primera ronda (1ra.) del sorteo de novatos de Grande Ligas en el 2011. Al ser escogido por los Cachorros pasó a jugar en la [~~rookie league~~] **Rookie League**, y fue escalando hasta hacer su debut en el circo grande el 5 de agosto de 2014 vs. Los Rockies de Colorado, y de esta forma comenzó a vivir su sueño de jugar en las mayores. Este pasado otoño ese sueño de jugar en la mejor liga de béisbol del mundo, tomo otra dimensión al equipo de Javier, pasar a la postemporada con el mejor record de victorias en toda la liga. De esta manera, Javy y su equipo se encontraban camino a realizar una gesta histórica, pues su equipo de los Cachorros de Chicago llevaba 108 años sin ganar el Campeonato Mundial. En camino a lograr dicha gesta “Javy” jugó el béisbol como nunca antes lo habían visto sus seguidores. De esta manera, demostró su gran deseo de ganar en todos y cada uno de los encuentros. Llevándolo esta actitud a realizar grandes hazañas como: ser el primer jugador en robarse el home plate en un juego de postemporada desde el 1907 y además ganó el Co- MVP de la National League Championship Series (NLCS).

Es por ello, que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se enorgullece en expresar la más cálida felicitación y reconocimiento al joven pelotero Ednel Javier “Javy” Báez, por haber sido galardonado como el jugador más valioso de la National League Championship Serie (NLCS) y por haber conquistado su primer anillo de Serie Mundial.del Beisbol de Grandes Ligas.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al joven pelotero **Ednel Javier “Javy” Báez Agosto**, miembro de

los Cachorros de Chicago, del Béisbol de Grandes Ligas (MLB)[¹], por haber sido galardonado como el jugador más valioso de la National League Championship Serie (NLCS) y por haber conquistado su primer anillo de Serie Mundial.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al joven pelotero Ednel Javier Báez Agosto.

Sección 3.- Copia de esta Resolución se le entregara a los medios para su divulgación.

Sección 4. – Esta Resolución entrara en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se apruebe la Resolución del Senado 1448 del compañero Fas Alzamora, incluida en el Anejo A.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se incluye.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. TORRES TORRES: Solicitamos permanezcan como Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. de la C. 521, P. de la C. 2620, P. de la C. 2799, P. de la C. 2935).

- - - -

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, vamos a hacer un anuncio ahora. A todos los compañeros Senadores de Mayoría y Minoría, en los próximos minutos vamos a estar viendo un sinnúmero de nombramientos, hay bastantes nombramientos a la Judicatura, vamos a estar viendo esos nombramientos en este momento, le pedimos a todos que suban y que se incorporen lo más rápido posible.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para beneficio de los compañeros Senadores y Senadoras, estamos conscientes de que hemos extendido esta sesión, el propósito es adelantar la mayor cantidad de nombramientos en esta sesión para permitirle a la Unidad Técnica mañana realizar los trámites necesarios para concluir los informes adicionales que tienen. Así que estamos adelantando, los nombramientos que teníamos programados para el día de mañana los estamos adelantando en esta sesión de hoy, por eso que nos vamos a extender un poco más en ella, y evitar sesión mañana, viernes, para permitirle a la Oficina Técnica de Nombramientos poder culminar los informes.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que el Proyecto de la Cámara 2911, en su informe, sea incluido en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que se lea la medida.

SR. PRESIDENTE: Que se lea.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2911, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (q) y añadir los ~~incisos~~ incisos (mm), (nn) y (oo) al Artículo 1.003; enmendar el Artículo 1.010; enmendar el inciso (e) y añadir un inciso (z) al Artículo 2.001; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 2.003; ~~enmendar el primer párrafo,~~ el inciso (u) y añadir los incisos (x) y (y) al Artículo 2.004; enmendar los incisos (c), (e), (f) y (g) del Artículo 2.008; añadir un Artículo 3.011A; ~~enmendar el inciso (e) y el último párrafo del~~ Artículo 4.004; ~~añadir un nuevo párrafo al~~ enmendar el Artículo 5.001; enmendar el Artículo 5.003; enmendar el ~~primer párrafo y el inciso (e)~~ del Artículo 5.006; enmendar el ~~inciso (e), el primer párrafo del inciso (d) y~~ añadir un inciso (i) al Artículo 5.007; enmendar el inciso (p) del Artículo 5.011; enmendar el Artículo 6.002; enmendar el Artículo 6.008; enmendar el Artículo 7.001A; enmendar el ~~primer párrafo del~~ Artículo 7.004; enmendar el inciso (a), añadir los incisos (b) y (c) y redesignar reenumerar los ~~actuales~~ incisos (b) y (c) como incisos (d) y (e) respectivamente, del Artículo 7.005; enmendar el Artículo 7.006; enmendar el inciso (e) del Artículo 7.010; enmendar el Artículo 8.005; enmendar el Artículo 8.009; enmendar el Artículo 8.010; enmendar el Artículo 8.011; enmendar el Artículo 8.016; enmendar el Artículo 9.003; enmendar el ~~inciso (i), añadir los incisos (j) y (k) al~~ Artículo 9.005; ~~enmendar el título y añadir un nuevo párrafo al~~ el Artículo 9.011; enmendar el Artículo 9.014; enmendar el inciso (a) del Artículo 9.015; enmendar el Artículo 10.001; enmendar ~~los incisos (b) y (e), eliminar el inciso (g), redesignar el inciso (h) como inciso (g), redesignar reenumerar y~~ enmendar el inciso (i) como inciso (h), adicionar un nuevo inciso (i) y enmendar el inciso (m) el inciso (b) , (e) y (m), eliminar el inciso (g) y reenumerar los incisos (h) e (i) como incisos (g) y (h) respectivamente y añadir un inciso (i) al ~~del~~ Artículo 10.002; enmendar el Artículo 10.004; enmendar los incisos (b) y (d) del Artículo 10.006; ~~añadir un nuevo párrafo al inciso (b) del~~ enmendar el Artículo 10.007; enmendar el Artículo 11.002; enmendar el inciso (g) del Artículo 17.003; enmendar el ~~primer párrafo del~~ Artículo 17.005; y para enmendar el inciso (b) del Artículo 17.008 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del 1991”, a los fines de mejorar los procedimientos gerenciales y fiscales de los gobiernos municipales y cambiar y sustituir en todas sus partes los términos de Tribunal Superior por Tribunal de Primera Instancia; la referencia a la Ley Núm. 12 de 24 de junio de 1985, según enmendada, por la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”; la referencia a la Oficina Central de Administración de Personal por Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH); la referencia a la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico” por “Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004”, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público"; la referencia a la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos por la Comisión Apelativa del Servicio Público; la referencia a la Ley Núm. 3 de 9 de enero de 1956, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones” y la Ley 144-1995 por la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”; la referencia a Ley Núm. 115 del 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” por la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; la referencia a la Ley 120-1994, según enmendada conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” por la Ley 1-2011, según enmendada, “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” de la Ley 81-1991; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Ley es el resultado de una revisión exhaustiva de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” (en adelante “Ley 81-1991”), y de sus enmiendas, enmarcada en las experiencias de los municipios, por los pasados diez (10) años. Mediante la presente legislación, se atienden las lagunas e incongruencias existentes en el texto dispositivo de la Ley 81-1991. Además, se identificaron referencias y citas de legislación derogada. Por otro lado, se evaluaron consultas recurrentes sobre procedimientos administrativos y fiscales, que generan dudas constantes en los funcionarios municipales.

Esta Ley tiene el fin de mejorar disposiciones de la Ley 81-1991, que en la actualidad son imprecisas y que en la práctica administrativa de los municipios solo promueven la burocratización de los procedimientos. Es un hecho ineludible que el poder decisional sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia, recae en los niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. A través de esta legislación, reafirmamos la política pública de conferirles a los municipios el mayor grado de autonomía, para que de esta manera puedan brindarles mejores servicios a sus habitantes, y en aras de una mejor administración municipal. En atención al fin expresado, se aprueba esta legislación en aras de mejorar los procedimientos gerenciales y fiscales de los gobiernos municipales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (q) ~~del y se añaden los incisos (mm), (nn) y (oo) al~~ Artículo 1.003 de la Ley 81-1991, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Municipios Autónomos”~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 1.003 Definiciones

(a) ...

...

(q) Funcionario Municipal.- significará toda persona que ocupe un cargo público electivo de nivel municipal, el Secretario de la Legislatura y los directores de las unidades administrativas de la Rama Ejecutiva Municipal, entre otros.”

...

(mm) Auspicio.-significará patrocinio, ayuda o subvención recibida u otorgada a agencia, entidad, persona o proyecto para poder desarrollarse y promover actividades cívicas, sociales, culturales, turísticas, deportivas o educativas.

(nn) Mayoría absoluta.- significará más de la mitad de los votos de los miembros activos que compone el órgano en cuestión. De existir escaños vacantes de legisladores municipales, estos no serán considerados parte del número total de miembros que componen la Legislatura Municipal.

(oo) Miembros activos.- significará los escaños ocupados por legisladores municipales excluyendo las vacantes.”

~~Sección 2.-Se añaden los incisos (mm), (nn) y (oo) al Artículo 1.003 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos” para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 1.003 Definiciones~~

~~(a) — ...~~

- ~~(mm) Auspicio. significará patrocinio, ayuda o subvención recibida u otorgada a agencia, entidad, persona o proyecto para poder desarrollarse y promover actividades cívicas, sociales, culturales, turísticas, deportivas o educativas.~~
- ~~(nn) Mayoría absoluta. significará más de la mitad de los votos de los miembros activos que compone el órgano en cuestión. De existir escaños vacantes de legisladores municipales, estos no serán considerados parte del número total de miembros que componen la Legislatura Municipal.~~
- ~~(oo) Miembros activos. significará los escaños ocupados por legisladores municipales excluyendo las vacantes.”~~

Sección 3 2.-Para enmendar el Artículo 1.010 de la Ley 81-1991, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Municipios Autónomos”~~ para que lea como sigue:

“Artículo 1.010 Exención de Contribuciones

Los municipios no tendrán que pagar contribuciones de clase alguna al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y estarán exentos del pago de derechos y aranceles para la tramitación de toda clase de asunto ante el Tribunal General de Justicia y el Registro de la Propiedad y por los documentos notariales que hubiese de otorgar y cuyo pago correspondiese al municipio. También tendrán derecho a que les expidan gratuitamente todas las certificaciones que para propósitos oficiales soliciten a cualquier organismo, agencia o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Sección 4 3.-Para enmendar el inciso (e) y añadir un inciso (z) al Artículo 2.001 de la Ley 81-1991, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Municipios Autónomos”~~ para que lea como sigue:

“Artículo 2.001 Poderes de los Municipios

~~...~~

(a) ...

~~...~~

(e) Poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencias o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro, de conformidad con esta ~~ley~~ Ley.

(f) ...

~~...~~

(z) Conceder y otorgar auspicios de bienes y/o servicios a cualquier persona natural o jurídica, agencia pública del Gobierno Central y del Gobierno Federal, así como de cualquier persona natural o jurídica privada y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones. Solamente podrá otorgarse el auspicio cuando no se interrumpa, ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones del municipio.”

Sección 5 4.-Para enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 2.003 de la Ley 81-1991, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Municipios Autónomos”~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 2.003 Facultades-Aprobar y Poner en Vigor Ordenanzas con Sanciones Penales y Administrativas

(a) Legislación Penal Municipal.

El municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de multa no mayor de mil dólares (\$1,000) o penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios o reclusión de hasta un máximo de noventa (90) días, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse.

El Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción para conocer y resolver sobre cualquier violación a las ordenanzas penales de los municipios. No obstante lo anteriormente dispuesto, las infracciones a las ordenanzas municipales que reglamentan la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor, se penalizarán de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley ~~Núm. 22 de 7 de enero de 2000~~, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

Disponiéndose, sin embargo, que en cuanto a las ordenanzas municipales relacionadas con las violaciones al estacionamiento en áreas gobernadas por estacionómetros, tales violaciones podrán ser sancionadas de conformidad con lo que disponga la ordenanza municipal. Se autoriza a los municipios de Puerto Rico a establecer mediante reglamento el sistema para hacer cumplir el estacionamiento en áreas gobernadas por estacionómetros, así como poder designar las entidades públicas o privadas que servirán de agentes para hacer cumplir las ordenanzas y emitir boletos de infracciones administrativas. El reglamento establecerá el procedimiento para solicitar la revisión de infracciones administrativas impuestas a tenor con las ordenanzas relativas a los estacionamientos gobernados por estacionómetros. El Reglamento cumplirá con las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de ~~1998~~ 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Las ordenanzas que impongan sanciones penales comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación en un (1) periódico de circulación general.

La publicación deberá expresar la siguiente información:

- (1) Número de ordenanza y serie a que corresponde;
- (2) Fecha de su aprobación por el Alcalde;
- (3) Fecha de vigencia;
- (4) El título o una breve exposición de su contenido y propósito; y
- (5) Advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la ordenanza en la Oficina del Secretario de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

(b) Legislación con Multas Administrativas.

En el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos, endosos y concesiones, el municipio podrá imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil dólares (\$5,000) por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación

general, conforme se establezca por ley u ordenanza. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse.

El municipio deberá adoptar mediante ordenanza un procedimiento uniforme para la imposición de multas administrativas que contenga las garantías del debido procedimiento de ley, similar al establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Además las ordenanzas que impongan multas administrativas comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación en un (1) periódico de circulación general.

La publicación deberá expresar la siguiente información:

- (1) Número de ordenanza y serie a que corresponde;
- (2) Fecha de su aprobación por el Alcalde;
- (3) Fecha de vigencia;
- (4) El título o una breve exposición de su contenido y propósito; y
- (5) Advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la ordenanza en la Oficina del Secretario de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

El Tribunal de Primera Instancia entenderá en toda solicitud de revisión judicial de cualquier persona adversamente afectada por una orden o resolución municipal imponiendo una multa administrativa.”

Sección 6 5.-Para enmendar el inciso (u) y añadir los incisos (x) y (y) al Artículo 2.004 de la Ley 81-1991, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Municipios Autónomos”~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 2.004 Facultades Municipales en General

Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

(a) ...

...

(u) Se autoriza a los municipios, previa aprobación de sus respectivas Legislaturas Municipales a crear, adquirir, vender y realizar toda actividad comercial relacionada a la operación y venta de franquicias comerciales, tanto al sector público, como privado. Los municipios podrán operar franquicias comerciales y todo tipo de empresa o entidades corporativas con fines de lucro que promuevan el desarrollo económico para aumentar a través de éstas los fondos de las arcas municipales, crear nuevas fuentes de empleo y mejorar la calidad de vida de sus constituyentes, siempre que estas franquicias y/o empresas municipales sean establecidas en facilidades o estructuras gubernamentales.

Estas franquicias, empresas municipales o entidades corporativas con fines de lucro estarán exentas del pago de arbitrios, patentes, aranceles y de contribuciones cuando el municipio sea el propietario u operador de la franquicia y de estas empresas o entidades corporativas con fines de lucro. La creación de estas empresas municipales o entidades corporativas con fines de lucro, se hará mediante ordenanza

municipal. Al Ejecutivo someter el proyecto de Ordenanza ante la Legislatura Municipal, deberá incluir los estatutos *bylaws* de la empresa municipal o entidad corporativa a ser creada. Cualquier enmienda posterior a los estatutos *bylaws* no requerirá aprobación de la Legislatura Municipal, pero deberán ser notificadas a la misma dentro de un término de 10 días laborables. El nombre de la empresa municipal o entidad corporativa tiene que ser de tal naturaleza que pueda distinguirse del nombre de otras corporaciones organizadas o autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico o de cualquier nombre corporativo que con anterioridad se hubiese reservado. Además, el nombre seleccionado debe de acompañarse de alguno de los siguientes términos: “Corporación”, “Corp.”, “Incorporado”, o “Inc.”. Esta Ordenanza entrará en vigor diez (10) días posterior a la publicación de un aviso en un periódico de circulación general. Copia de la misma tendrá que ser registrada y archivada en la Secretaría Municipal y la Secretaría de la Legislatura Municipal. Igualmente, estas empresas municipales o entidades corporativas con fines de lucro tendrán que registrarse en el Departamento de Estado. El registro en el Departamento de Estado será libre ~~del~~ de costo. El Departamento de Estado emitirá un Informe Anual a la OCAM conteniendo un listado de todas las empresas municipales o entidades corporativas municipales. Una vez aprobada la Ordenanza Municipal que autoriza la creación de estas empresas municipales o entidades corporativas con fines de lucro, y la misma sea registrada en el Departamento de Estado, se designará una Junta de Directores para regir las mismas. La Junta de Directores tendrá la facultad de promulgar y aprobar los reglamentos necesarios para la operación y administración de las empresas municipales o entidades corporativas con fines de lucro para que puedan llevar a cabo y realizar los propósitos para los cuales fueron creadas. La Junta de Directores estará compuesta por cinco (5) miembros y será miembro compulsorio el Director de Finanzas. Los miembros restantes serán funcionarios o empleados municipales nombrados por el Alcalde. El Alcalde podrá ser miembro de la Junta de Directores. Estas empresas municipales o entidades corporativas con fines de lucro tendrán personalidad jurídica propia e independiente para demandar y ser demandada. En ningún momento, el municipio responderá por reclamaciones que se insten en contra de la empresa municipal o entidad corporativa con fines de lucro.

Toda empresa municipal, entidad corporativa municipal con fines de lucro o los municipios podrán radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado, no más tarde del día 15 de abril, un informe certificado, con el contenido dispuesto en el Artículo 15.01 de la Ley 164-2009, conocida como, “Ley General de Corporaciones”, suscrito por el Presidente de la Junta y el Director de Finanzas. Este informe anual será libre de costo. Aquellas empresas municipales o entidades corporativas con fines de lucro que cumplan con este requisito, se les podrá expedir un Certificado de Cumplimiento (Good Standing). Asimismo, se autoriza al municipio a establecer mediante reglamento el proceso a seguir en lo relacionado a este Artículo, incluyendo cómo se otorgará el capital inicial y la devolución del mismo cuando la franquicia, empresa municipal o entidad corporativa genere ganancias y en caso de Municipios con déficit, no se podrá inyectar más del capital original. Por otro lado, en caso de disminución de capital o insolvencia de la empresa municipal, entidad corporativa o de la franquicia adquirida, la Junta de Directores deberá celebrar una reunión para discutir la potencial venta de la empresa municipal,

entidad corporativa o de la franquicia. Igualmente antes de la venta de la misma, podrán reorganizarse de conformidad al Capítulo XI o el XIII según aplique a base de la cuantía de su activo de capital, a las disposiciones de la “Ley de Quiebras Federal”, y de igual manera podrá acogerse a los beneficios de la quiebra total.

Previo a cualquier transacción relacionada con la facultad aquí otorgada, los municipios deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- 1) Previo a cualquier paso dirigido a adquirir una o más franquicias, el municipio realizará un estudio de viabilidad y mercadeo cuyos resultados indiquen tanto el grado de éxito que podrían tener éstas, así como el riesgo de pérdida, agotamiento o cualquier otro factor negativo que pueda redundar en pérdidas para los municipios. Una copia de este estudio será enviada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) para que sea evaluada por su personal y someta sus comentarios al respecto.
- 2) Una vez se reciban los comentarios de los funcionarios del BGF, la Junta de Directores preparará un proyecto de resolución, el cual someterá a la Legislatura Municipal para su evaluación y aprobación con por lo menos 2/3 de los miembros activos de la Legislatura. Se incluirá con el proyecto de resolución un borrador del reglamento que regulará las operaciones de las franquicias adquiridas. Los municipios ejercerán cautela al momento de decidir qué concepto de franquicia adoptar y la trayectoria de sus franquiciadores.
- 3) Los municipios se abstendrán de otorgar y/o denegar cualquier endoso o permiso a quienes interesen establecer negocios u operar franquicias comerciales cuyos productos sean similares a los que produce el Municipio y cuya localización física sea extremadamente cerca. Estos casos podrán referirse a la Oficina de Gerencia de Permisos para recomendación de ésta, o la agencia estatal responsable de otorgar los permisos. Los Municipios con Planes de Ordenación Territorial aprobados de conformidad con el Artículo 13 de ~~la esta Ley de Municipios Autónomos~~, podrán ceder de manera discrecional su facultad legal, para la pureza de los procedimientos, cuando lo estimen necesario o debido a la existencia de un claro conflicto de interés, en la concesión de un permiso.
- 4) Los municipios establecerán planes de monitoría y programas de fiscalización rigurosa para asegurar la sana administración y manejo correcto de las operaciones de las empresas municipales, entidades corporativas y/o franquicias.
- 5) Las franquicias, empresas municipales y entidades corporativas, autorizadas a crearse mediante esta Ley, mantendrán en una cuenta bancaria o certificado de depósito que genere intereses a favor del erario público, el veinticinco por ciento (25%) de las ganancias que será utilizado para expandir las empresas municipales, entidades corporativas y/o franquicias y generar más empleos, o para garantizar la operación de la misma, en caso de que ocurra una crisis económica que encarezcan los costos de producción o reduzca el consumo. De esta cuenta bancaria tendrán que ser sufragados todos los gastos de las empresas municipales, entidades corporativas y/o franquicias incluyendo, pero no limitándose a los gastos de nóminas, primas de seguro, materiales,

servicios y obras permanentes. El restante se depositará en las arcas municipales para las obras pertinentes de conformidad con esta ~~la~~ ~~Ley de Municipios Autónomos~~.

- 6) Las empresas municipales tendrán que adquirir pólizas de seguro, independiente a las adquiridas por el municipio, que abarquen cualquier tipo de reclamación que se establezca en contra de ellas por las actividades realizadas o los servicios ofrecidos por ésta.
- 7) El municipio podrá asignar empleados y funcionarios municipales, a las empresas o entidades corporativas municipales. Las funciones asignadas a los funcionarios o empleados municipales serán de carácter temporero.
- 8) ~~Aquellas empresas municipales o entidades corporativas que hayan sido creadas en virtud de esta Ley y no estén registradas en el Departamento de Estado, tendrán un término de noventa días para inscribirse.~~
- (v) ...
- (w) ...
- (x) Los municipios podrán ceder fondos y propiedad al Gobierno Central. Para esta cesión de fondos municipales al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se deberá obtener la aprobación de la Legislatura Municipal.
- (y) Los municipios podrán promover, organizar o efectuar fiestas de pueblo, espectáculos públicos, festivales, entre otros, mediante sus recursos internos o la contratación de servicios de promotores o ambos. La celebración de estos espectáculos y la contratación de los promotores requerirán la aprobación previa de la Legislatura Municipal.”

Sección 7 6.-Para enmendar los incisos (c), (e), (f), y (g) del Artículo 2.008 de la Ley 81-1991, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Municipios Autónomos”~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 2.008 Códigos de Orden Público

...

- c) Facultad para aprobarlos y ponerlos en vigor:

Será potestad de cada municipio aprobar y poner en vigor Códigos de Orden Público en su territorio. La adopción voluntaria de los códigos descansará en el interés del municipio en contribuir a una mejor calidad de vida, fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes, así como mantener el entorno físico de las comunidades y espacios públicos.

~~El establecimiento de los códigos de orden público...~~

~~La adopción e implantación de estos códigos...~~

~~Las juntas de comunidad adscritas al municipio...~~

...

Los municipios tendrán que remitir de forma electrónica a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales todas las Ordenanzas aprobadas para la aprobación de Códigos de Orden Público, así como aquellas ordenanzas que enmienden los referidos Códigos. Además, deberán informar a la OCAM la fecha de vigencia de los Códigos de Orden Público y sus respectivas enmiendas.

- d) Alcance y Objetivo

...

- e) **Requisitos para su adopción**
 La elaboración e implantación de los códigos de orden público que se adopten conforme a lo dispuesto en este Artículo deberán cumplir con los siguientes requisitos.
- 1) Garantizar la participación de los ciudadanos, residentes, asociaciones de residentes, consejos vecinales, comerciantes, autoridades de orden público y otros grupos con interés comunitario, a través de consultas o vistas públicas en la identificación de aquellas Áreas y situaciones que ameriten el establecimiento de los Códigos.
 - ...
 - 6) Si los Códigos adoptados al amparo de este Artículo disponen multas administrativas para sus infracciones, será necesario cumplir con lo establecido en el Artículo 2.003 de esta Ley. En aquellas instancias en que el municipio modifique o añada una multa administrativa al Código de Orden Público, tendrá que cumplir con lo establecido en el Artículo 2.003 de esta Ley.
 Cuando el municipio enmiende el Código de Orden Público a los fines de demarcar nuevos lugares de extensión territorial como áreas donde regirá el Código de Orden Público, debe de cumplirse con el inciso (1) de este acápite (e), relacionado a la participación ciudadana y vistas públicas.
- f) **Creación Comité Interagencial y la Oficina para la Adopción de Códigos de Orden Público**
- (1) Se crea el Comité Interagencial para la Adopción de Códigos de Orden Público. Este Comité estará integrado por el Presidente de la Asociación de Alcaldes, el Presidente de la Federación de Alcaldes, el Comisionado de Asuntos Municipales, quien lo presidirá y un representante del interés público designado por el Gobernador.
 La función de este Comité consistirá en evaluar y considerar las solicitudes que mediante propuestas someterán los municipios interesados en utilizar los fondos nuevos y adicionales que se ingresan al Fondo Anual para la adopción y administración de códigos de orden público. Se autoriza al Comité a redactar el reglamento que regulará los procedimientos para la presentación y consideración de las solicitudes de nuevas asignaciones, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en este Artículo. Se autoriza al Comisionado de Asuntos Municipales a regular los procedimientos para la distribución del dinero remanente en las cuentas de Código de Orden Público.
~~El Comité se reunirá por convocatoria del presidente...~~
~~El Comité someterá un informe anual por escrito...~~
 ...
 - (2) Se crea la Unidad de Códigos de Orden Público adscrita a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, con el objetivo primordial de promover, entre los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con esta Ley, la adopción de Códigos de Orden Público como instrumento de seguridad pública ciudadana.

Esta Oficina tendrá las siguientes facultades, funciones, deberes y responsabilidades.

1. ...

...

10. Desarrollar y mantener actualizado un registro de los Códigos de Orden Público adoptados por los municipios.

11. Cualquier otra función o encomienda que le asigne el Comisionado de Asuntos Municipales dentro del marco de los propósitos y objetivos que establece la ley.

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales a través de la Unidad de Códigos de Orden Público trabajará en estrecha colaboración con el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de la Familia, la Oficina de Comunidades Especiales, el Departamento de Educación, el Departamento de la Vivienda, Departamento de Transportación y Obras Públicas y cualquier otra agencia estatal o federal así como los Alcaldes de los Municipios. Se ordena a las agencias estatales a brindar el apoyo necesario para el logro de los objetivos establecidos en esta Ley.

~~En el proceso de fomentar la adopción...~~

~~Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto...~~

En el proceso de fomentar la adopción de los Códigos de Orden Público, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, se encargará de que la participación ciudadana constituya un elemento fundamental. La misma deberá modelar la configuración e implantación de los Códigos de Orden Público para que éstos reflejen los intereses y necesidades de las comunidades en las cuales se adopten los Códigos de Orden Público.

Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a asignar a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales la cantidad de dinero necesaria para gastos operacionales de la Unidad de Códigos de Orden Público la cual se asignará en una cuenta especial para uso de esta Oficina.”

g) Creación Fondo para la Adopción de Códigos de Orden Público

Se crea el Fondo para la Adopción de Códigos de Orden Público para distribuirse entre los municipios interesados en implantar los códigos, en consulta con las organizaciones que representan a los municipios. La Oficina de Gerencia y Presupuesto establecerá la cuantía a otorgarse de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal a distribuirse entre los municipios interesados en implantar los códigos.

~~Esta asignación se registrarán en cuentas separadas...~~

~~La Oficina de Gerencia y Presupuesto, anualmente,...~~

~~Se ordena a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales...~~

...

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales administrará los fondos y el Comité Interagencial distribuirá los mismos con el objetivo de que los municipios puedan continuar implementando y administrando los Códigos de Orden Público, educar y orientar sobre los procesos para establecer los mismos, reclutar agentes de orden público, adquirir equipo de seguridad, transportación, comunicaciones y alta tecnología.

~~Se autoriza, también a este Comité...~~

~~...~~

Sección ~~8-7~~.-Para añadir un nuevo Artículo 3.011A a la Ley 81-1991, según enmendada, ~~conocida como "Ley de Municipios Autónomos"~~ para que se lea como sigue:

"Artículo 3.011A Transición por muerte, renuncia o destitución del Alcalde

Cuando ocurra un cambio de Alcalde, por cualquier causa que no sea como consecuencia de las elecciones generales, los directores de unidades administrativas que estuvieron en funciones durante la anterior administración, confeccionarán un informe por escrito sobre el estado general de su respectiva unidad administrativa. El informe deberá ser entregado al Alcalde entrante en un término que no exceda de treinta (30) días siguientes al cese en funciones del Alcalde saliente. En el caso de directores de unidad administrativa, que hagan efectiva su renuncia al momento del Alcalde saliente cesar sus funciones, el Alcalde entrante podrá nombrar un director interino o designar un funcionario que confeccione dicho informe.

Además, el Alcalde entrante podrá establecer procesos de transición similares a los establecidos en el ~~Art.~~ Artículo 3.011."

Sección ~~9 8~~.-Para enmendar el ~~inciso (e) y el último párrafo del~~ Artículo 4.004 de la Ley 81-1991, según enmendada, ~~conocida como "Ley de Municipios Autónomos"~~ para que se lea como sigue:

"Artículo 4.004 Normas Generales de Ética de los Legisladores Municipales

Las siguientes normas generales regirán la conducta de los Legisladores Municipales en todo aquello que se relacione directa o indirectamente con los deberes oficiales de su cargo:

...

- (c) No podrán mantener relaciones de negocios o contractuales de clase alguna con el municipio de cuya Legislatura sean miembros, ni con ningún otro con el que dicho municipio mantenga un consorcio o haya organizado una corporación municipal o entidad intermunicipal. Como excepción a lo dispuesto en este inciso, la Oficina de Ética Gubernamental, podrá autorizar la contratación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011" y los reglamentos adoptados en virtud de la misma.

No se entenderá que un Legislador Municipal incurre en conducta prohibida cuando se trate de permisos, concesiones, licencias, patentes o cualquier otro de igual o similar naturaleza exigido por ley, ordenanza municipal o reglamento para que el Legislador Municipal pueda ejercer una profesión, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de ley y reglamento y no solicite trato preferente distinto al público en general.

...

Los Legisladores Municipales estarán sujetos también al cumplimiento de las otras normas de conducta establecidas por la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011 y a los reglamentos adoptados en virtud de la misma."

Sección ~~10 9~~.-Para ~~añadir un nuevo párrafo al~~ enmendar el Artículo 5.001 de la Ley 81-1991, según enmendada, ~~conocida como "Ley de Municipios Autónomos"~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 5.001 Sesión Inaugural, Elección de Oficiales, Reglamento y Quórum

...

La Legislatura Municipal celebrará su Sesión Inaugural el segundo lunes del mes de enero del año siguiente a cada elección general. Dicha sesión será convocada bajo la presidencia accidental del Secretario saliente o en su defecto por el Legislador Municipal electo de mayor edad y de más antigüedad como Legislador Municipal. En esta Sesión Inaugural la Legislatura elegirá de su seno, un Presidente y un Vicepresidente.

...

En aquellas instancias en que el Presidente de la Legislatura Municipal no cuente con el aval de los Legisladores Municipales, podrá ser removido como Presidente mediante una Resolución Interna aprobada por el pleno con una votación de la mayoría absoluta de sus miembros sin contar las vacantes.”-

Sección 44- 10.-Para enmendar el Artículo 5.003 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos” para que se lea como sigue:

“Artículo 5.003 Sesiones de la Legislatura

La Legislatura podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones de la Legislatura serán públicas y se celebrarán en los días y horas que se establece a continuación:

(a) Sesiones ordinarias

La Legislatura, mantendrá abierta dos (2) sesiones ordinarias cada año, pudiendo reunirse hasta un máximo de (30) días por cada sesión, para atender los asuntos traídos ante su consideración. La primera sesión ordinaria se mantendrá abierta desde el segundo lunes de enero hasta el 30 de junio; y la segunda sesión ordinaria se mantendrá abierta desde el tercer lunes de agosto hasta el martes, previo al tercer jueves del mes de noviembre. La Legislatura establecerá en su reglamento interno, los procedimientos necesarios para la celebración de sus sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con este Artículo. Cuando el Alcalde convoque a la celebración de una sesión extraordinaria para atender un asunto de emergencia mientras la Legislatura se encuentra reunida en el período de una sesión ordinaria, la Legislatura podría, con el voto de 2/3 parte de sus miembros, aprobar la interrupción de la sesión ordinaria por un período que no excederá de cinco (5) días para atender dicho asuntos. Concluido el término de los cinco (5) días de sesión extraordinaria, la Legislatura podrá reanudar la sesión ordinaria por el número de días que corresponda según dispone este Artículo.

Los presidentes de las Comisiones solicitarán por escrito al Presidente de la Legislatura la autorización para reunirse explicando brevemente el asunto o asuntos a tratarse en agenda. Dicha solicitud podrá someterse al Presidente de la Legislatura en cualquier momento y éste tendrá cinco (5) días a partir de la fecha de radicación en la Oficina del Secretario, para contestar por escrito en afirmativo o negar la misma. Cuando se conteste en la negativa, el Presidente deberá explicar los motivos para negar tal solicitud.

La Legislatura evaluará y aprobará el proyecto de resolución del presupuesto general de ingresos y egresos del municipio, según lo dispone el Artículo 7.001 de esta Ley durante la primera sesión ordinaria. La evaluación y aprobación del proyecto de resolución de presupuesto general de ingresos y egresos del municipio

podrá comenzar antes, pero nunca más tarde del día tres (3) de junio de cada año y podrá tener una duración no mayor de diez (10) días, que no tendrán que ser consecutivos y excluyendo domingo y días feriados, pero en todo caso deberá concluir no más tarde de 13 de junio de cada año con la aprobación del presupuesto como lo dispone el Artículo 7.004 de esta Ley.

(b) Sesiones extraordinarias

Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar en cualquier fecha de un año natural en la cual no se esté celebrando una sesión ordinaria, excepto que se trate de un asunto de emergencia, según definido en esta Ley, en cuyo caso se podrá interrumpir la sesión ordinaria, según lo dispuesto en el inciso (a) de este Artículo.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Alcalde, a su propia iniciativa o previa solicitud escrita, firmada por no menos de dos terceras (2/3) partes del número total de los miembros activos de la Legislatura. Estas no podrán exceder de cinco (5) días consecutivos excepto que se extienda dicho término en la forma dispuesta en el Inciso (a) de este Artículo. En las sesiones extraordinarias se considerarán únicamente los asuntos incluidos en la agenda de la convocatoria, no obstante, el Alcalde tendrá la potestad de ampliar la convocatoria a sesión extraordinaria para incluir asuntos adicionales, sujeto al cumplimiento de los términos y parámetros dispuestos en este Artículo.

No más tarde del ~~10~~ 27 de mayo de cada año, el Alcalde vendrá obligado a radicar en la Legislatura Municipal el proyecto y el mensaje del Presupuesto, cumpliendo así con el Artículo 7.001 de esta Ley y podrá a su discreción, presentarlo en una sesión extraordinaria especialmente convocada para tal propósito.

(1) A iniciativa del Alcalde:

Toda sesión extraordinaria que se convoque a iniciativa del Alcalde, se iniciará en la fecha y hora que dicho funcionario indique en su convocatoria.

(2) A solicitud de la Legislatura:

Cuando medie una solicitud de la Legislatura para que se convoque a sesión extraordinaria, el Alcalde deberá notificar a ésta, por escrito y con acuse de recibo, su aceptación o rechazo de la misma, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de dicha solicitud.

El término de cinco (5) días para que el Alcalde exprese su aceptación o rechazo a una solicitud de la Legislatura para convocatoria a sesión extraordinaria, comenzará a contar desde:

(i) El día siguiente a la entrega personal al Alcalde de la solicitud para convocatoria por el Secretario de la Legislatura o por el Presidente o por una Comisión de la Legislatura. En estos casos, el Presidente o el Secretario, según sea el caso, harán y suscribirán una certificación a la Legislatura haciendo constar la fecha, hora y lugar en que se hizo la entrega personal al Alcalde de la solicitud de referencia y levantará un acta certificando esos mismos particulares.

(ii) El primer día laborable siguiente a la fecha del recibo de la petición, según se desprenda del acuse de recibo que expida el servicio de correo, si la solicitud para la convocatoria al Alcalde se tramita usando dicho medio.

...

Quando la Legislatura entienda que es un asunto de urgencia y el Alcalde no apruebe la celebración de una sesión extraordinaria, el Presidente de la Legislatura convocará una sesión extraordinaria, de un (1) día en la cual se podrá aprobar la celebración de la sesión extraordinaria con el voto del total de miembros de la Legislatura. De aprobarse la misma, el día de votación contará como parte de los cinco (5) días de sesión extraordinaria.

Las sesiones extraordinarias convocadas a solicitud de la Legislatura, deberán celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que el Alcalde o el Presidente de la Legislatura, según sea el caso, expida la correspondiente convocatoria.”

Sección ~~12~~ 11.-Para enmendar el ~~primer párrafo y el inciso (e)~~ Artículo 5.006 de la Ley 81-1991, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Municipios Autónomos”~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 5.006 Otras Normas para la Aprobación de Resoluciones u Ordenanzas

Además de cualesquiera otras dispuestas en esta u otra ley los proyectos de ordenanza y resolución para los actos que a continuación se describen, requerirán la aprobación de la mayoría absoluta del número total de los miembros de la Legislatura, entendiéndose una mayoría con más de la mitad de los votos de los miembros activos que compone el órgano en cuestión. De existir escaños vacantes de Legisladores Municipales, estos no serán considerados parte del número total de miembros que componen la Legislatura Municipal, ya que no existe la posibilidad de votos en escaños vacantes.

(a) ...

(b) ...

(c) Las autorizaciones de donativos de fondos y propiedad municipal a entidades o agrupaciones privadas sin fines de lucro, y que no sean partidistas ni agrupaciones con fines políticos, dedicadas a actividades de interés público, que promuevan el interés general de la comunidad siempre y cuando la cesión no interrumpa las funciones propias del municipio. El requisito de mayoría absoluta no será aplicable cuando tales bienes y fondos se vayan a dedicar a un programa financiado por cualquier ley federal o estatal.”

...”

Sección ~~13~~ 12.-Para enmendar el ~~inciso (e), el primer párrafo del inciso (d) y añadir un inciso (i)~~ al Artículo 5.007 de la Ley 81-1991, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Municipios Autónomos”~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 5.007 Requisitos para la Aprobación de Ordenanzas y Resoluciones

Las siguientes serán las normas y principios que regirán la consideración y aprobación de proyectos de ordenanzas y de resoluciones de la Legislatura:

(a) ...

...

(c) La aprobación de cualquier ordenanza y resolución requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de la Legislatura, según se define en el inciso (nn) del Artículo 1.003 de esta ~~ley~~ Ley, excepto que otra cosa se disponga expresamente por esta ~~ley~~ Ley o por cualquier otra ley. De existir escaños vacantes de Legisladores Municipales, estos no serán considerados parte del número total de miembros que

componen la Legislatura Municipal, ya sea para votaciones en las que se requiera mayoría del número total de los miembros, dos terceras partes (2/3) o cualquier cuantía de votaciones afirmativas requeridas para la aprobación de Ordenanzas y Resoluciones.

- (d) Todo proyecto de ordenanza y resolución tendrá efectividad en la fecha que sea firmado por el Alcalde. Cuando el Alcalde, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha en que le sea presentado un proyecto de ordenanza o resolución, no lo firme, ni lo devuelva a la Legislatura con sus objeciones, se entenderá que el mismo ha sido firmado y aprobado por éste y la ordenanza o resolución de que se trate será efectiva para todos los fines a la fecha de expiración de dicho término.

...

- (i) En aquellas votaciones donde esta Ley requiera el voto afirmativo de dos terceras partes (2/3) del total de los miembros de la Legislatura Municipal o de los miembros activos de ésta, y estas dos terceras partes 2/3 representan un número decimal, se considerará necesario para la aprobación, el próximo número entero.”

Sección 14 13.-Para enmendar el inciso (p) del Artículo 5.011 de la Ley 81-1991, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Municipios Autónomos”~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 5.011 Deberes del Secretario

El Secretario podrá tomar juramentos y declaraciones juradas en asuntos relacionados con las funciones y responsabilidades de su cargo y llevará un registro de las declaraciones juradas que suscriba. Además de cualesquiera otros dispuestos en esta ley o en otras leyes, el Secretario de la Legislatura tendrá los siguientes deberes:

- (a) ...

...

- (p) Remitir a los Legisladores Municipales la citación a reunión de Legislatura por lo menos veinticuatro (24) horas antes para que éstos cumplan con su deber ministerial y con lo dispuesto en el Artículo 4.014 de esta Ley. Las notificaciones podrán ser por correo electrónico.”

Sección 15 14.-Para enmendar el Artículo 6.002 de la Ley 81-1991, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Municipios Autónomos”~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 6.002 Nombramiento de Funcionarios Municipales

Los candidatos a directores de unidades administrativas de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal estarán comprendidos dentro del servicio de confianza y sus nombramientos estarán sujetos a la confirmación de la Legislatura. En el caso del Director de la Agencia Municipal de Defensa Civil; su nombramiento será efectuado por el Alcalde en consulta con el Director Estatal de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y estará sujeto a la confirmación de la Legislatura.

Los candidatos a directores de unidades administrativas de la Rama Ejecutiva y otros que disponga esta Ley deberán cumplir preferiblemente, pero no se limitará a, los requisitos mínimos de un bachillerato en la especialidad o área para la cual se le considera. En el caso del Auditor Interno, Director de Recursos Humanos y del Director de Finanzas, deberán cumplir con el requisito mínimo de un bachillerato en la especialidad o en un área relacionada con la posición para la cual se le considera.

Cuando se determine que existe dificultad en el reclutamiento de algún funcionario bajo los requisitos de ley establecidos para el puesto, el Primer Ejecutivo Municipal podrá someter a la consideración de la Legislatura Municipal, y ésta podrá considerar otros candidatos cualificados para el puesto a tenor con las disposiciones y requisitos alternos de reclutamiento establecidos en el Plan de Clasificación y Retribución y la Reglamentación de personal vigente de aplicación a los empleados de confianza. Si se determina que existe dificultad en el reclutamiento de los nombramientos a los puestos de Auditor Interno, Director de Recursos Humanos o de Finanzas, el Primer Ejecutivo Municipal podrá someter a la consideración de la Legislatura Municipal candidatos que posean el requisito mínimo de por lo menos cuatro (4) años de experiencia en trabajos estrechamente relacionados con las funciones que desempeñará. No obstante, dentro del término del primer año de su nombramiento, será requisito para permanecer en el cargo, tomar un adiestramiento integral ofrecido por la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos. Estos adiestramientos estarán diseñados y dirigidos a los aspectos más relevantes de la administración de recursos humanos o de recursos fiscales, según sea el caso. En el caso del Director de Recursos Humanos se le requerirá, asimismo, tomar anualmente por lo menos dos (2) cursos ofrecidos por la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos y en el caso del Director de Finanzas, se le requerirá, asimismo, tomar anualmente por lo menos un curso administrado por dicha oficina.

Si los requisitos alternos no están contemplados en dicho plan, éste deberá ser debidamente enmendado con antelación al proceso de reclutamiento. En ausencia de reglamentación o de un Plan de Clasificación y Retribución debidamente aprobado, la autoridad nominadora, representada por la Oficina de Personal, certificará a la Legislatura Municipal los requisitos mínimos deseables para el puesto. Tales requisitos formarán parte del Plan de Clasificación y Retribución.

El Alcalde podrá designar Directores de Unidades Administrativas Interinos, cuando el cargo se encuentre vacante, mientras realiza la búsqueda de un candidato idóneo y de su confianza, que determine someter ante la confirmación de la Legislatura Municipal. ~~Estos interinatos no podrán exceder de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la designación del interinato. Terminado el término del interinato, la persona cesará en el cargo y no podrá volver a ser nombrado de manera interina. De determinar que la persona que ocupa el interinato es el candidato idóneo para ocupar el cargo en propiedad, deberá nombrarlo dentro del término de noventa (90) días dispuestos en este párrafo. A partir de dicho nombramiento, comenzará a decursar un término de treinta (30) días para someterlo ante la confirmación de la Legislatura Municipal.~~

~~Estos términos no aplicarán cuando el Alcalde designe Directores de Unidades Administrativas Interinos para cubrir ausencias temporeras del Director.~~

(a) Términos para someter nombramiento

El Alcalde someterá a la consideración de la Legislatura el nombramiento de toda persona designada como director de unidad administrativa no más tarde de los noventa (90) días siguientes a la fecha de efectividad del nombramiento. Cuando el Alcalde no someta dicho nombramiento en el término antes establecido, el funcionario nombrado cesará inmediatamente en el cargo y dejará de cobrar el sueldo correspondiente al mismo, a la fecha de expiración de dicho término.

(b) Término de la legislatura para considerar nombramiento

La Legislatura deberá aprobar o rechazar los nombramientos de funcionarios que somete el Alcalde no más tarde de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha de radicación en la Oficina del Secretario de la Legislatura. Cuando la

Legislatura no apruebe ni rechace los referidos nombramientos dentro del término de los treinta (30) días, para todos los fines de ley se entenderá que fueron confirmados por la Legislatura.

(c) Consideración de nombramientos

En la consideración de los nombramientos de los funcionarios municipales, la facultad de la Legislatura estará limitada a evaluar:

- (1) Si el candidato propuesto cumple con los requisitos de preparación académica o experiencia, o una combinación de ambas, según se haya establecido para el puesto mediante esta Ley, el Plan de Clasificación y Retribución vigente en el municipio, por ordenanza o resolución.
- (2) No haber sido convicto de delito grave o delito menos grave que implique depravación moral.
- (3) No haber sido destituido de cargo o empleo por conducta impropia en el desempeño de sus funciones.
- (4) No haber sido declarado mentalmente incapacitado por un tribunal competente.

Toda persona que al momento de su consideración para nombramiento estuviere ocupando o hubiese ocupado un puesto en obligaciones y funciones similares en el mismo municipio o en otro municipio, pero no cumple con los requisitos de preparación académica, será considerado y evaluado de acuerdo a su experiencia y a las disposiciones del Artículo 21.005 de esta Ley. El requisito de preparación académica pertinente a las funciones que realizará el puesto será uno de los requisitos para considerar candidatos nuevos.

Al inicio de un nuevo cuatrienio, el Alcalde reelecto que decida retener uno o más de los funcionarios deberá someter su nombramiento como lo dispone el Artículo 6.002 (b) de esta ley.

(d) Rechazo de nombramiento por la Legislatura

Cuando la Legislatura rechace el nombramiento de cualquier funcionario, éste deberá cesar en su cargo efectivo a la fecha en que la Legislatura notifique su determinación por escrito al Alcalde.

Si la Legislatura rechaza el nombramiento de un funcionario por cualquier causa o razón distinta a las contempladas en el Inciso (c) de este Artículo, el Alcalde podrá someterlo nuevamente o recurrir al Tribunal de Primera Instancia mediante procedimiento de mandamus. Mientras la Legislatura reconsidere el caso o el tribunal emita su decisión sobre el recurso, la persona nombrada seguirá desempeñando el cargo y cobrando el sueldo correspondiente al mismo.

El procedimiento antes dispuesto también, se aplicará para todos los nombramientos de personas particulares, funcionarios y empleados municipales nombrados para ocupar algún cargo en cualquier junta, comisión o cuerpo municipal que por disposición de ley o de ordenanza deban someterse a la confirmación de la Legislatura.”

Sección 46 15.-Para enmendar el Artículo 6.008 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos” para que se lea como sigue:

“Artículo 6.008 Administrador Municipal

Los municipios que lo entiendan necesario por la complejidad en sus procedimientos administrativos podrán crear el puesto de Administrador Municipal para que ejerza las funciones administrativas del municipio que corresponden al Alcalde, según dispone el Artículo 3.009 de esta Ley, excepto nombrar y destituir funcionarios y empleados, representar al municipio en acciones judiciales o extrajudiciales, aprobar, adoptar y promulgar reglas y reglamentos y cualesquiera otras excepciones establecidas por otra ley. El nombramiento del Administrador Municipal pasará por la confirmación de la Legislatura Municipal, según lo dispone el Artículo 6.002 de esta Ley.

~~El Administrador Municipal deberá poseer,...~~”

Sección 17 16.-Para enmendar el Artículo 7.001A de la Ley 81-1991, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Municipios Autónomos”~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 7.001A Presupuesto: Examen y Preintervención

A tenor con las facultades que le concede esta Ley al Comisionado, éste examinará y asesorará el proceso de preparación, aprobación y las enmiendas relacionadas con el presupuesto que regirá en cada año fiscal. Como parte de sus responsabilidades, el Comisionado examinará el proyecto de resolución de presupuesto para verificar preliminarmente si cumple con las normas de esta Ley y enviará al Alcalde y a la Legislatura Municipal cualquier observación o recomendación al respecto, no más tarde del ~~30 de mayo~~ 10 de junio de cada año. El Presidente de la Legislatura Municipal deberá entregar copia de las observaciones y recomendaciones del Comisionado a cada legislador municipal, incluyendo los representantes de las minorías, de forma inmediata. El Alcalde contestará las observaciones del Comisionado e informará las correcciones realizadas en el presupuesto aprobado, acompañando copia de las ordenanzas mediante las cuales se aprobaron dichas correcciones y del documento de presupuesto conteniendo las mismas, no más tarde del 25 de junio de cada año.

~~Disponiéndose que, a modo de excepción y como medida transitoria, para el año fiscal 2015-2016, el Comisionado enviará al Alcalde y a la Legislatura Municipal, cualquier observación o recomendación respecto al Proyecto de Resolución del Presupuesto no más tarde del 15 de junio de 2015.~~

Entre el 1ro de julio y el 15 de agosto de cada año, el Comisionado deberá realizar un examen detallado del presupuesto aprobado con los documentos suplementarios que se utilizaron para la preparación del presupuesto y la evidencia de acciones correctivas. De estimar necesaria cualquier otra acción para que dicho presupuesto cumpla con las disposiciones de esta ley, el Comisionado la notificará por escrito al Alcalde y a la Legislatura Municipal no más tarde del 25 de agosto de cada año. No más tarde de diez (10) días a partir de la fecha de haber recibido la notificación del Comisionado, éstos remitirán a éste su contestación y las acciones que se tomarán al respecto. Remitiendo no más tarde de los diez (10) días siguientes de vencido el término anterior, copia de los documentos que evidencien las acciones tomadas, incluyendo, copia del documento de presupuesto conteniendo las mismas. De igual forma actuará cuando deba regir el presupuesto del año anterior, según se dispone en el Artículo 7.005 y en el Artículo 7.006 de esta Ley.”

Sección 18 17.-Para enmendar el ~~primer párrafo del~~ Artículo 7.004 de la Ley 81-1991, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Municipios Autónomos”~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 7.004 Aprobación del Presupuesto

La Legislatura deberá considerar el proyecto de resolución del presupuesto general del municipio durante una sesión ordinaria, según se dispone en el Artículo 5.003 (a) de esta ~~ley~~ Ley y aprobarlo y someterlo al Alcalde no más tarde del 13 de junio de cada año fiscal. Disponiéndose que la aprobación del presupuesto requerirá una votación de la mayoría absoluta de los votos de los miembros activos de la Legislatura Municipal.

...”

Sección ~~19~~ 18.-Para enmendar el inciso (a), añadir un inciso (b) y un inciso (c) y ~~redesignar~~ renumerar los actuales incisos (b) y (c) como inciso (d) y (e) respectivamente, del Artículo 7.005 de la Ley 81-1991, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Municipios Autónomos”~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 7.005 Normas para cuando no se aprueba el presupuesto

(a) Legislatura no se reúne para evaluar el presupuesto

Quando la Legislatura no se reúna en la fecha establecida en esta ~~ley~~ Ley para considerar y aprobar el proyecto de resolución de presupuesto general que presente el Alcalde, el presupuesto presentado por el Alcalde regirá para el año fiscal siguiente.

(b) Legislatura no aprueba el presupuesto dentro del término prescrito por ley

Quando la Legislatura habiéndose reunido para evaluar y aprobar el presupuesto, no lo apruebe en o antes de la fecha requerida en esta Ley, regirá el presupuesto presentado por el Alcalde para el año fiscal siguiente.

(c) Legislatura no aprueba el presupuesto por falta de votos requeridos

Quando el presupuesto presentado por el Alcalde no obtiene una votación equivalente a la mayoría del número total de miembros activos de la Legislatura Municipal, regirá el del año fiscal anterior.

(d) Proyecto de presupuesto de iniciativa de la Legislatura~~----~~

~~---~~

(e) Presupuesto de año anterior~~----~~”

~~---~~

Sección ~~20~~ 19.-Para enmendar el Artículo 7.006 de la Ley 81-1991, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Municipios Autónomos”~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 7.006 Presupuesto – Resolución; Distribución y Publicidad

Después de que se apruebe la Resolución de Presupuesto General del Municipio, el Secretario de la Legislatura remitirá inmediatamente al Alcalde suficientes copias certificadas de la misma para el uso de los funcionarios municipales concernidos. Asimismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación el Secretario de la Legislatura enviará una copia certificada al Comisionado, junto con los documentos suplementarios que sirvieron de base para la determinación de las asignaciones y de los estimados de ingresos locales a recibirse durante el año económico correspondiente.

Quando, según esta ~~ley~~ Ley, deba regir el presupuesto del año anterior, el Alcalde notificará tal hecho al Comisionado. Esta notificación se hará no más tarde de los diez (10) días siguientes a la fecha de comienzo del nuevo año fiscal en que continuará aplicando dicho presupuesto y en la misma se identificarán las cuentas de ingresos que se englobarán en la cuenta de reserva.

Esta situación deberá ser revisada por el Comisionado quien requerirá al Alcalde y a la Legislatura Municipal las acciones correctivas que sobre el particular estimare necesarias, no más tarde del 25 de agosto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Legislatura Municipal deberá remitirle copia de dicho requerimiento a cada legislador municipal, incluyendo los representantes de las minorías, de forma inmediata.

La resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio, incluyendo los documentos suplementarios que hayan servido de base para la determinación de las asignaciones y de los estimados de ingresos a percibirse durante el año económico correspondiente, constituirán un documento público sujeto a la inspección por cualquier persona interesada. El presupuesto deberá estar accesible a cualquier persona en la Secretaría de la Legislatura.”

Sección ~~24~~ 22.-Para enmendar el inciso (e) del Artículo 7.010 de la Ley 81-1991, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Municipios Autónomos”~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 7.010 Supervisión y Fiscalización del Presupuesto

El Alcalde, como primer ejecutivo del municipio, y el Presidente de la Legislatura Municipal, como jefe administrativo de ésta, serán responsables de supervisar la ejecución del presupuesto aprobado para las Ramas Ejecutiva y Legislativa, según corresponda, y de todas las operaciones fiscales relacionadas con los mismos. La fiscalización de cada presupuesto incluirá, tanto la tarea de asegurarse de la legalidad y pureza de las operaciones fiscales que surjan en la ejecución de los presupuestos como la de que tales operaciones se realicen dentro de las cantidades autorizadas. La supervisión y fiscalización de las operaciones de cada municipio se ejercerán en los siguientes cinco niveles:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) El examen de los estados financieros que anualmente realizarán las firmas de auditores externos debidamente cualificadas y contratadas a tenor con las disposiciones del Artículo 7.003 y del Artículo 8.016 de esta Ley para opinar sobre la confiabilidad y corrección de dichos estados financieros y el cumplimiento con las disposiciones Single Audit Act of 1984, Pub. L. 98-502, según enmendada. Los informes que rindan los auditores externos opinarán además sobre el cumplimiento con las recomendaciones del Contralor y la corrección de las fallas señaladas en sus informes previos.

El Alcalde someterá a la Legislatura y al Comisionado copia del informe emitido por el auditor externo (single audit), dentro del término que éste establezca por reglamento. En los casos que el Alcalde no someta al Comisionado el informe en el término establecido, el Comisionado podrá requerirle al auditor externo, y éste deberá someterle al Comisionado una copia digital del informe.

Dichos informes se colocarán en por lo menos dos (2) lugares visibles y accesibles al público de la Casa Alcaldía, las Colecturías de Rentas Internas, los Centros Judiciales o en cualquier otro lugar accesible al público en general por lo menos durante los quince (15) días siguientes a la fecha de su entrega al Alcalde y a la Legislatura. Lo antes establecido será sin menoscabo del derecho de los ciudadanos a examinar tales documentos en el lugar que se mantengan archivados, después de transcurrido dicho término de su publicidad.”

Sección ~~22~~ 21 .-Para enmendar el Artículo 8.005 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos” para que se lea como sigue:

“Artículo 8.005 Responsabilidad Sobre Legalidad y Exactitud de Gastos

El Alcalde, los funcionarios y empleados en que éste delegue y cualquier representante autorizado del mismo o del municipio, serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de los documentos y todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto. Además, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, en todo asunto relacionado con el descargo de su función pública, administrativa y fiscal. Asimismo, deberán producir y someter todos los informes que requieran las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos, procedimientos y normas aplicables dentro del término establecido por los mismos.”

Sección ~~23~~ 22.-Para enmendar el Artículo 8.009 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos” para que se lea como sigue:

“Artículo 8.009 Disposición Especial para Años de Elecciones

Durante el período comprendido entre el 1ro. de julio de cada año en que se celebran elecciones generales y la fecha de la toma de posesión de los nuevos funcionarios electos, el municipio no podrá incurrir en obligaciones o gastos que excedan del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto aprobado para el año fiscal. A tal fin, el funcionario a cargo de las finanzas se abstendrá de registrar o certificar orden alguna que exceda del límite establecido en este Artículo.

Esta limitación no se aplicará a lo siguiente:

- (1) intereses, amortizaciones y retiro de la deuda pública municipal;
- (2) otros gastos y obligaciones estatutarias;
- (3) el pago de las sentencias de los tribunales de justicia;
- (4) la cantidad que fuere necesaria para cubrir cualquier déficit del año fiscal anterior;
- (5) los gastos a que esté legalmente obligado el municipio por contratos ya celebrados;
- (6) mejoras permanentes;
- (7) la compra y reparación de equipo;
- (8) la celebración de las fiestas patronales o días festivos, cuando se haya provisto una cuenta separada para su celebración en la resolución del presupuesto general de gastos; y
- (9) las retenciones que haga el Centro en cobro de deudas estatutarias o contractuales contraídas con el Gobierno Central.

La Legislatura no autorizará al municipio para que incurran en gastos, y obligaciones en exceso del cincuenta por ciento (50%) de la asignación presupuestaria durante el término de tiempo antes indicado. La Legislatura podrá autorizar transferencias entre cuentas de los créditos no comprometidos del 1ro. de julio al 31 de diciembre del año de elecciones. Las cuentas para atender necesidades y servicios básicos a la comunidad como son drogas y medicamentos, el pago de recetas y pruebas de laboratorio, desperdicios sólidos y otras similares que constituyan un servicio básico a la comunidad, se podrán aumentar pero no reducirse para transferir a otras cuentas. En el caso de las cuentas para el pago de nómina, la Legislatura sólo podrá autorizar el uso del cincuenta por ciento (50%) de los fondos o créditos disponibles en los puestos de personal regular o de confianza, no cubiertos durante el período de 1 de julio al 31 de diciembre. Esto permitirá que a partir de enero se encuentren disponibles los fondos correspondientes a los puestos vacantes para nuevos nombramientos.

Durante ese mismo período de tiempo el municipio podrá otorgar contratos de servicios, arrendamiento, o servicios profesionales, pero su vigencia no excederá del 31 de diciembre de dicho año electoral, excepto cuando se vean amenazados de interrupción o se interrumpan servicios esenciales a la comunidad. Si los contratos son sufragados con fondos federales y los mismos están en riesgo de perderse, no aplicará el término de vigencia del contrato descrito en este Artículo. Todo contrato vigente durante el año de elecciones, deberá contener una cláusula que certifique que el municipio ha cumplido con lo dispuesto en este Artículo y que la obligación contraída mediante dicho contrato, no afecta la reserva del cincuenta por ciento 50% del presupuesto.

No más tarde del 15 de octubre de cada año de elecciones generales, el Alcalde entregará a la Comisión Local de Elecciones del precinto en que está ubicada la Casa Alcaldía, el detalle de todos los registros de contabilidad al 30 de septiembre de dicho año de elecciones correspondiente a las cuentas presupuestarias, las cuentas de activos, pasivos, ingresos y gastos por fondos. Tal detalle incluirá los balances de cualesquiera libros o subsistemas que se consideren necesarios para garantizar la integridad de los datos a la referida fecha.

La Comisión Local de Elecciones devolverá dicha información a la Legislatura dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de toma de posesión del Alcalde electo.

La Comisión Estatal de Elecciones establecerá por reglamento el procedimiento y normas para hacer efectiva la custodia de dicha información.

Cuando la Comisión Estatal de Elecciones emita una certificación preliminar en la que se determine que un Alcalde incumbente ha sido reelecto, quedarán sin efecto las disposiciones de este artículo a partir de la fecha en que se emita la certificación preliminar. No obstante, si la certificación preliminar arroja una diferencia entre dos candidatos al puesto de Alcalde de cien (100) votos o menos, o de la mitad del uno por ciento de los votos totales depositados en la urna, dando la posibilidad a que se emita una solicitud de recuento, o esté pendiente de alguna impugnación de la elección del incumbente, será necesario esperar a que la Comisión Estatal de Elecciones emita una certificación oficial de elección para poder dejar sin efecto las disposiciones de este artículo (o a la fecha de la toma de posesión del funcionario electo, lo que ocurra primero).”

Sección 24 23.-Para enmendar el Artículo 8.010 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos” para que se lea como sigue:

“Artículo 8.010 Organización Fiscal y Sistema de Contabilidad

El Comisionado en coordinación con los municipios, será responsable de asesorar a los municipios y velar por la organización fiscal, el sistema de contabilidad y los procedimientos de pagos, ingresos y de propiedad de todos los municipios, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Como parte de dichos procedimientos diseñará y revisará todos los informes fiscales que utilicen los municipios e integrará las normas aplicables a los sistemas de contabilidad contenidas en las Recomendaciones para Fomentar Buenas Prácticas de Administración Pública y para Combatir la Corrupción que somete periódicamente la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

- (a) El sistema y los procedimientos de contabilidad y de propiedad serán diseñados de forma tal que permita al Municipio llevar a cabo a sus funciones, a la vez que sirvan de base para mantener una contabilidad municipal coordinada, provean un cuadro completo de los resultados de las operaciones financieras del Municipio y suplan, además, la información financiera necesaria que el municipio debe proveer para ayudar a la Asamblea Legislativa, al Gobernador, y al Secretario de Hacienda y al Comisionado en el desempeño de sus respectivas responsabilidades.

- (b) ...
- (c) Todo municipio vendrá obligado a utilizar un sistema de contabilidad que cumpla con esquema de cuentas, requerimiento de informes financieros y normas de control interno establecidas por el Comisionado y la política pública sobre el control y la contabilidad gubernamental establecida por la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”. El Comisionado velará porque los sistemas de contabilidad de los municipios cumplan con los requerimientos antes especificados y que además:
 - (1) Provean información completa sobre el resultado de las operaciones municipales;
 - (2) provean la información financiera adecuada y necesaria para una administración municipal eficiente;
 - (3) cuenten con un control efectivo y contabilización de todos los fondos, propiedad y activos pertenecientes al Municipio; y
 - (4) produzcan informes y estados financieros confiables que sirvan como base para la preparación y justificación de las necesidades presupuestarias de los municipios.
- (d) ...
- (e) El Alcalde y los demás funcionarios municipales, utilizarán los parámetros uniformes provistos por el Comisionado para el diseño de la organización fiscal de su respectivo municipio, del sistema de contabilidad y los procedimientos de pagos, ingresos y de propiedad.
- (f) Cada municipio será responsable de adquirir o contratar su propio sistema de contabilidad computarizado y sus procedimientos fiscales, siempre y cuando cumplan con las pautas y normas que establezca el Comisionado de Asuntos Municipales y la política pública sobre el control y la contabilidad gubernamental establecida por la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, y no requerirá la aprobación final para su implantación. En caso que se identifique que el sistema de contabilidad no cumple con alguno de estos requisitos, el Comisionado proveerá asesoramiento al municipio para su corrección.
- (g) El Comisionado podrá intervenir en la organización fiscal y procedimientos de contabilidad de cada municipio para verificar si cumplen a cabalidad su cometido.
- (h) Con el propósito de evitar que el sistema de contabilidad, y los procedimientos de contabilidad se aparten de las normativas o reglamentos establecidos por el Comisionado y de la política pública sobre el control y la contabilidad gubernamental establecida por la Ley Núm. 230, supra, el Comisionado revisará la organización fiscal y procedimientos de contabilidad para que estén de acuerdo a las necesidades cambiantes del gobierno y con las normas y prácticas modernas que rijan la materia.
- (i) El Comisionado podrá asesorar a cualquier Municipio para que modifique su propio sistema, los procedimientos de contabilidad y las organizaciones fiscales, cuando éste se aleja de los estándares requeridos. Las modificaciones deberán hacerse siguiendo las pautas y normas que establezca el Comisionado.”

Sección 25 24.-Para enmendar el Artículo 8.011 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como ~~“Ley de Municipios Autónomos”~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 8.011 Protección de Activos y Recursos Contra Pérdidas Financieras

Los municipios, sus corporaciones especiales creadas en virtud del Capítulo 17 de esta Ley y sus empresas municipales y franquicias municipales creadas al amparo del Artículo 2.004(u), tendrán la obligación de proteger sus activos y recursos contra todo tipo de pérdida financiera resultante de las contingencias o riesgos mencionados en el inciso (c) de este Artículo.

- (a) A los fines de cumplir con la obligación antes impuesta, los municipios utilizarán los mecanismos para tratar riesgos que disponga el Secretario de Hacienda, los cuales podrán incluir:
 - (1) El uso de auto-seguros que cumplan con los requisitos de la técnica del seguro pero que no se considerarán como seguros al amparo del "Código de Seguros de Puerto Rico".
 - (2) La transferencia parcial o total de riesgos a aseguradores autorizados mediante el uso de fianzas, garantías y contratos de seguros.
 - (3) El uso de aseguradores cautivos y de reaseguros.
 - (4) La asunción del riesgo por el Estado cuando ninguna de las opciones mencionadas sea viable.
- (b) Al disponer la forma en que se habrán de utilizar los mencionados mecanismos de tratamiento de riesgos, el Secretario de Hacienda tendrá en cuenta que la técnica del seguro opera con más eficiencia en la medida en que ésta se aplique a riesgos de distinta incidencia y severidad y en que el número de objetos asegurados sea mayor. Asimismo, proveerá siempre que sea posible, para que los referidos mecanismos apliquen en forma global a todos los municipios. No obstante, el Secretario de Hacienda podrá autorizar el uso de mecanismos de seguros que apliquen a determinados municipios o grupos de éstos, si determina que esta opción es la más eficiente y económica en el caso particular de dicho municipio o grupo de municipios.
- (c) Los mecanismos para tratar riesgo que disponga el Secretario de Hacienda deberán proveer, según éste lo determine, protección a los municipios contra todo riesgo puro. Se entenderá por riesgos puros aquellos que puedan causar al municipio una pérdida financiera pero no una ganancia, incluyendo:
 - (1) Pérdidas por daños físicos a la propiedad.
 - (2) Pérdidas económicas indirectas o gastos extraordinarios resultantes de dichos daños.
 - (3) Pérdidas por todo tipo de reclamación por daños y perjuicios, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, responsabilidad profesional y responsabilidad contractual, si la hubiera, por una cantidad mínima igual a los límites estatutarios dispuestos en esta ley.
 - (4) Pérdidas de activos de los municipios incluyendo dinero, valores, bonos, títulos o certificados de deuda u obligación o cualquier tipo de instrumento financiero o propiedad pública perteneciente a éstos, causada por fraude, improbidad, hurto, robo, abuso de confianza, falsificación, falsa representación, malversación, desfalco o cualquier otro acto de deshonestidad o falta en el fiel cumplimiento de los deberes u obligaciones de su cargo, cometidos por los funcionarios y empleados del municipio o por cualesquiera otras personas con el conocimiento y consentimiento de dichos funcionarios y empleados.

- (d) El Secretario de Hacienda actuará en representación de los municipios, en la forma que estime más conveniente, económica y ventajosa para éstos, en todo lo relacionado con la protección de sus activos contra pérdidas resultantes de los riesgos puros. En el desempeño de esta responsabilidad, el Secretario estará facultado, entre otras cosas, para decidir el mecanismo que se utilizará para tratar los riesgos a cubrir, los límites de la cobertura, los términos contractuales que aplicarán a la misma y la aportación, cuota o prima que habrá de pagar el municipio por la cobertura que habrá de recibir y los procedimientos a seguir en el trámite, ajuste y negociación de reclamaciones.

Además, el Secretario podrá requerir a los municipios, que en sus transacciones con terceras personas, exijan a éstas por contrato que protejan al municipio contra pérdidas financieras resultantes de dichas transacciones o que los releven totalmente de responsabilidad legal relacionada con dichas transacciones.

A los efectos de esta protección, el Secretario de Hacienda podrá requerir a los municipios que exija a dichas personas las fianzas, garantías seguros que estime pertinentes.

- (e) El Secretario de Hacienda, en consulta con el Comisionado, dispondrá por reglamento los criterios, requisitos y procedimientos que aplicarán en todo lo relacionado con el tratamiento de los riesgos que pueden causar pérdidas financieras a los municipios, incluyendo entre otros el mecanismo de tratamiento de riesgo a utilizar, los riesgos a cubrir, los límites de la cobertura, los funcionarios, empleados y personas que deberán estar cubiertas contra los tipos de pérdidas mencionados en el apartado 4 del Inciso (c) de este Artículo y los criterios que dichas personas deberán satisfacer para obtener tal cobertura, el ajuste de reclamaciones y el otorgamiento al municipio de créditos por buena experiencia.

Estará facultado, además, para requerir a los municipios que impongan a las Corporaciones Especiales para el Desarrollo de los municipios, a las empresas municipales y a las franquicias municipales, la obligación de proteger sus activos contra pérdidas financieras resultantes de los riesgos mencionados en el Inciso (c) de este Artículo y de relevar al municipio de pérdidas resultantes de sus operaciones.

Con respecto a los tipos de pérdidas mencionados en el Apartado (4) del Inciso (c) de este Artículo, el reglamento y el contrato estableciendo el acuerdo entre el municipio y el mecanismo que se utilice para suscribir el riesgo, deberá disponer que el Alcalde o su representante autorizado someterá, no más tarde del 10 de mayo de cada año, una relación de las posiciones cuyos incumbentes deben estar cubiertos contra los tipos de pérdidas mencionados en dicho Inciso y que los nuevos incumbentes de dichas posiciones quedarán cubiertos automáticamente al ocupar las mismas posiciones.

Con respecto a los tipos de pérdidas mencionados en los Apartados (1), (2) y (3) del Inciso (c) de este Artículo, el reglamento establecerá la información que los municipios deberán someter y los procedimientos y trámites que deberán seguir para que el Secretario de Hacienda pueda cumplir con las responsabilidades y obligaciones que le impone este Artículo.

- (f) ...
(g) ...

La facultad del Secretario de Hacienda quedará sujeta a la discreción del municipio conforme a lo establecido en el inciso (v) del Artículo 2.004 de esta Ley.”

Sección ~~26~~ 25.-Para enmendar el Artículo 8.016 de la Ley 81-1991, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Municipios Autónomos”~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 8.016 Sobre Contratos

El municipio podrá contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios para llevar a cabo las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por esta Ley o por cualquier otro estatuto aplicable. No obstante, todo contrato que se ejecute o suscriba en contravención a lo dispuesto en este Artículo será nulo y sin efecto, y los fondos públicos invertidos en su administración o ejecución serán recobrados a nombre del municipio mediante la acción incoada a tal propósito.

El municipio no podrá otorgar contrato alguno en el que cualquiera de sus legisladores, funcionarios o empleados tenga, directa o indirectamente, un interés pecuniario. Como excepción a lo dispuesto en este inciso, la Oficina de Ética Gubernamental, podrá autorizar la contratación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011” y los reglamentos adoptados en virtud de la misma.

Igualmente, ningún legislador, funcionario o empleado municipal prestará dinero o tomará dinero a préstamo, ni aceptará donativos o regalos de ningún contratista que esté proveyendo servicios o suministros al municipio.

Todo contrato otorgado por el municipio, tendrá que cumplir con los siguientes requisitos de forma mínimos:

1. que conste por escrito y esté suscrito por todas las partes;
2. que su vigencia sea prospectiva y que no incluyan cláusulas de renovación automática ni tácita reconducción;
3. que contenga una cláusula en la cual se identifica la partida presupuestaria que sufragará el contrato;
4. que sean registrados en la Oficina del Contralor;
5. que cumpla con las disposiciones de la Ley 237-2004, según enmendada, cuando se trate de contratos de servicios profesionales;
6. cualquier otro requisito contemplado por ley.

Asimismo, será nulo todo contrato que se ejecute o suscriba en contravención a las disposiciones especiales siguientes:

(a) Contratos para servicios de adiestramiento

No se suscribirán contratos con entidades privadas para la ejecución de servicios de adiestramiento, hasta tanto la autoridad competente municipal certifique por escrito que no existen empleados o funcionarios del municipio competentes y calificados ni agencias o entidades gubernamentales de las que se dedican a suministrar adiestramientos bajos en costo, tales como la Universidad de Puerto Rico o la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos.

(a)(b) Contratos para servicios de auditoría

El municipio deberá contratar los servicios de un auditor externo debidamente cualificado y certificado como contador público autorizado, quien deberá recibir orientación por el personal de la Oficina del Contralor y será responsable por el examen anual de los estados financieros municipales.

Dicho contrato será suscrito por lo menos noventa (90) días antes del cierre del año fiscal a ser evaluado.

El informe sobre los estados financieros municipales que deberá preparar el auditor externo contratado por el municipio pasará juicio sobre la confiabilidad y corrección de dichos estados financieros, y el cumplimiento con las disposiciones Single Audit Act of 1984, Pub. L. 98-502, según enmendada, con las recomendaciones del Contralor y la corrección de las fallas señaladas en sus informes previos.

(b) Contratos para la ejecución de obras y mejoras públicas

Los contratos para la ejecución de obras y mejoras públicas no se suscribirán hasta tanto:

- (1) El contratista evidencie ante el municipio el pago de la póliza correspondiente del Fondo del Seguro del Estado y de la correspondiente patente municipal.
- (2) Haga entrega de la fianza prestada para garantizar el pago de jornales y materiales que se utilicen en la obra; y
- (3) Entregue o deposite cualquier otra garantía que le sea requerida por la Junta de Subastas.

Todo contrato de construcción de obra o de mejora pública municipal proveerá para la retención de un diez por ciento (10%) de cada pago parcial, hasta que termine la obra, ésta sea inspeccionada y aceptada por el Municipio y hasta tanto el contratista evidencie que ha sido relevado de toda obligación como patrono. Disponiéndose, que el Municipio podrá desembolsar parte del diez por ciento (10%) retenido cuando la obra este sustancialmente terminada o mediante fases en el proyecto de construcción o de mejora pública.

Toda adquisición y servicio adjudicado mediante subasta o subasta general, requerirán la formalización de contratos escritos de conformidad con los requisitos generales dispuestos en este Artículo.

Los municipios mantendrán un registro de todos los contratos que otorguen, incluyendo las enmiendas a los mismos y enviarán copia de éstos y de las escrituras de adquisición y disposición de bienes a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, conforme las secs. 97 et seq. del Título 2 de Leyes de Puerto Rico y su Reglamento.

La facultad para otorgar contratos en virtud de los poderes y facultades provistos a los municipios en el Artículo 2.001 y 2.004 de esta Ley y para la otorgación de contratos de servicios, servicios profesionales, técnicos y consultivos, excepto cuando en la Ley exista disposición expresa en contrario, es exclusiva del Alcalde. No será requerido, excepto cuando la Ley expresamente disponga lo contrario o expresamente requiera la intervención de la Legislatura Municipal, que el Alcalde remita los contratos para ejecutar los poderes y facultades provistos a los municipios en el Artículo 2.001 y 2.004 de esta Ley y los contratos de servicios, servicios profesionales, técnicos y consultivos a la Legislatura Municipal.”

Sección ~~27~~ 26.-Para enmendar el Artículo 9.003 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “~~Ley de Municipios Autónomos~~” para que se lea como sigue:

“Artículo 9.003 Adquisición de Bienes por Expropiación Forzosa

Los municipios podrán solicitar al Gobernador de Puerto Rico que inste procesos de expropiación, sujeto a las leyes generales que rigen la materia. Para solicitar al Gobernador el inicio de cualquier procedimiento de expropiación forzosa, se deberán acompañar por lo menos dos (2) tasaciones realizadas por dos (2) evaluadores de bienes raíces debidamente autorizados para ejercer en Puerto Rico o la tasación emitida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

El Municipio podrá instar un proceso de expropiación forzosa por cuenta propia siempre y cuando la propiedad no pertenezca al Gobierno Central o a alguna de sus instrumentalidades o corporaciones públicas, excepto que medie autorización por Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa. Disponiéndose, que de haber pertenecido la propiedad al Gobierno Central durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la solicitud de expropiación, la acción de expropiación forzosa del Municipio no contravendrá el fin público, si alguno, para la cual el Gobierno Central haya reservado la propiedad en la transmisión del dominio. En dicho caso deberá acompañar por lo menos dos (2) tasaciones realizadas por dos (2) evaluadores de bienes raíces, debidamente autorizadas para ejercer en Puerto Rico, o en su lugar una sola tasación de un evaluador de bienes raíces debidamente autorizado, ratificada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y una certificación registral. En los casos en que contemple la expropiación de terrenos y viviendas dentro de las comunidades reconocidas como especiales de acuerdo a la Ley 1-2004, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales” se requiere una Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa autorizando dicha acción. La ratificación de la tasación por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales deberá emitirse en un término de sesenta (60) días calendario una vez recibida la solicitud por parte del municipio. De no recibirse la misma, se entenderá que la agencia está en conformidad con la tasación.
...”

Sección 28 27.-Para enmendar el inciso (i), añadir los incisos (j) y (k) y enmendar el Artículo 9.005 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos” para que se lea como sigue:

“Artículo 9.005 Enajenación de Bienes

Toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura, mediante ordenanza o resolución al efecto.

Toda donación o cesión de propiedad municipal será autorizada siempre que se realice entre gobiernos municipales, gobierno estatal y/o federal, así como entre corporaciones municipales, compañías de desarrollo municipal y consorcios municipales, salvo aquellas donaciones permitidas en virtud de los Artículos 9.005B, 9.014 y 9.015 de esta Ley, a favor de países extranjeros, de corporaciones sin fines de lucro y de personas indigentes.

La venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el procedimiento de subasta pública. Para todo arrendamiento se deberá formalizar un contrato escrito que provea su vigencia, incluya cláusulas resolutorias y todas las formalidades requeridas para la contratación gubernamental. No se permitirá la tácita reconducción o renovaciones automáticas en los contratos de arrendamiento y cualquier renovación o extensión a la vigencia, requerirá una enmienda suscrita por las partes previo al vencimiento del contrato original.

Estarán exceptuados de los procesos de subasta pública los siguientes:

- (a) La venta, cesión, donación o arrendamiento a favor de otro municipio, o el gobierno central o del gobierno federal así como entre corporaciones municipales, compañías de desarrollo municipal y consorcios municipales.

- (b) La venta de solares en usufructo de acuerdo a esta ley.
- (c) La venta de cualquier unidad de propiedad mueble que tenga un valor de mil (1,000) dólares o menos, sujeto a la aprobación de la mayoría absoluta del total de miembros de la Legislatura.
- (d) La cesión mediante venta de terreno separado por la línea de construcción de una calle o camino del municipio, según se dispone en esta ley.
- (e) La cesión de uso permanente de edificaciones de su propiedad a entidades sin fines de lucro para que establezcan bibliotecas.
- (f) La venta de senderos o pasos de peatones existentes en urbanizaciones a los colindantes, sujeto al cumplimiento de procedimiento dispuesto en esta ley.
- (g) La venta y el arrendamiento de nichos o parcelas que se dediquen a la inhumación de personas fallecidas.
- (h) Las ventas de propiedad excedente de utilidad agrícola autorizada por la Ley Núm. 61 de 20 de junio de 1978.
- (i) La venta de solares y/o edificaciones a los colindantes, a los arrendatarios de los mismos, así como cualquier solar y/o edificación colindante con los anteriores, o cualquier interés en éstas; entrar u otorgar contratos, acuerdos y otros instrumentos para llevar a cabo los propósitos de esta Ley o de cualquier otra disposición legal.
- (j) La venta de solares edificados que se encuentren en posesión de particulares.
- (k) La venta de solares a poseedores de hecho, arrendatarios, ocupantes o inquilinos, colindantes del solar de que trate, según sea el caso.”

Sección ~~29~~ 28.-~~Para añadir un nuevo párrafo y enmendar el título del~~ Artículo 9.011 de la Ley 81-1991, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Municipios Autónomos”~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 9.011 Arrendamiento de Propiedad sin Subasta

No obstante lo dispuesto en el Artículo 10.001 de esta ~~ley~~ Ley, cuando el interés público así lo requiera, el municipio mediante ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado. El arrendamiento será por un término no mayor de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la firma del contrato de arrendamiento.

El municipio en función de arrendatario, podrá arrendar propiedad privada cuando el interés público lo justifique, sin la necesidad de subasta pública. Cuando el arrendamiento de propiedad privada exceda los cinco (5) años, se requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal.

...”

Sección ~~30~~ 29.-Para enmendar el Artículo 9.014 de la Ley 81-1991, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Municipios Autónomos”~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 9.014 Donativos de Fondos, Propiedad y Servicios a Entidades sin Fines de Lucro

El municipio podrá ceder o donar fondos, servicios, ~~recursos humanos~~ o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad. ~~Sólo se podrá ceder recursos humanos para tareas específicas temporeras.~~

Solamente podrá hacerse la cesión de bienes o la donación de fondos, previa comprobación de que la entidad es una sin fines de lucro, está organizada de acuerdo a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cuando no se interrumpa, ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.

Toda cesión de bienes, servicios, ~~recursos humanos~~ o donativo de fondos deberá aprobarla la Legislatura, mediante resolución al efecto, aprobada por una mayoría absoluta del número total de los miembros activos de la Legislatura, excepto cuando los bienes y fondos municipales sean para la realización de programas auspiciados por cualquier Ley Federal o de Puerto Rico. En dicha resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifican su concesión u otorgamiento, la cuantía de la donación o descripción de los bienes a cederse y las condiciones a que estará sujeta la donación o cesión.

El requisito de aprobación por parte de la Legislatura Municipal no será necesario cuando la Legislatura haya aprobado el donativo a la entidad sin fines de lucro, durante el proceso de aprobación del presupuesto general de ingresos y gastos del año fiscal del cual se sufragará dicho donativo. ~~Además, tampoco será necesaria la aprobación de la Legislatura Municipal cuando la cesión de recursos humanos sea para atender una emergencia de las entidades sin fines de lucro.~~

Igualmente, los municipios podrán prestar libre de costo a organizaciones sin fines de lucro aquellas facilidades deportivas y recreativas y centros comunales que se encuentren bajo su titularidad, siempre que sean utilizados para llevar a cabo actividades afines a la comunidad y su razón de ser. No obstante, para la otorgación de la ayuda que antecede, no será necesaria la aprobación de la Legislatura Municipal.

Los municipios adoptarán un reglamento para regir todo lo relativo a la donación o cesión de fondos o bienes y la prestación de facilidades deportivas y recreativas y centros comunales a entidades sin fines de lucro. Sin que se entienda como una limitación, en dicho reglamento se dispondrá lo relativo a los documentos o contratos de donación o delegación a otorgarse, los informes que se requerirán, el control y fiscalización que ejercerá el municipio para asegurarse que los fondos donados o la propiedad cedida se use conforme el fin de interés público para el cual sean concedidos y cualesquiera otros que se estimen necesarios o convenientes, incluyendo, también, la prestación de facilidades deportivas y recreativas y centros comunales a estas entidades.”

Sección ~~34~~ 30.-Para enmendar el inciso (a) del Artículo 9.015 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos” para que se lea como sigue:

“Artículo 9.015 Donativos de fondos a personas naturales indigentes

- (a) El municipio podrá ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, asistencia en emergencias y desastres naturales. Solamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes previa comprobación de que la persona es indigente y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.

Toda cesión de fondos deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto, aprobada por una mayoría absoluta del número total de los miembros activos de la Legislatura. En dicha ordenanza o resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifiquen la otorgación de dicha donación al igual que cualquier condición que estime pertinente la Legislatura para otorgar el donativo.

~~El requisito de aprobación por parte de la Legislatura Municipal no será necesario cuando el donativo haya sido evaluado y concedido dentro de los parámetros y requisitos dispuestos en el Reglamento de Donativos, debidamente aprobado por la Legislatura Municipal.~~
 ...”

Sección 32 31.-Para enmendar el Artículo 10.001 de la Ley 81-1991, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Municipios Autónomos”~~ para que se lea como sigue:

“Artículo 10.001 Compra de Bienes y Servicios Mediante Subasta Pública

Excepto en los casos que expresamente se disponga otra cosa en esta Ley o en la legislación o reglamentación federal aplicable, el municipio cumplirá con el procedimiento de subasta pública, cuando se trate de:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...

...

Todo anuncio de subasta pública se hará con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de celebración de la misma, mediante publicación por lo menos una (1) vez en un (1) periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico

El Municipio establecerá un reglamento que incluirá, entre otros asuntos, las condiciones y requisitos que solicite el municipio para la adquisición de los servicios, equipos, y/o suministros necesarios. Establecerá, además, una cláusula donde haya una obligación por parte del municipio de notificarles mediante correo certificado, con acuse de recibo, a las personas que no resulten favorecidas en la adjudicación de la subasta. La Legislatura Municipal autorizará la aprobación de un reglamento para estos fines.

...”

Sección 33 32.-Para enmendar ~~redesignar el inciso (h) como inciso (g), redesignar y enmendar el inciso (i) como inciso (h), adicionar un nuevo inciso (i) y enmendar el inciso (m) del el inciso (b) ,(e) y (m), eliminar el inciso (g) y reenumerar los incisos (h) e (i) como incisos (g) y (h) respectivamente y añadir un inciso (i) al Artículo 10.002 de la Ley 81-1991, según enmendada,~~ conocida como “Ley de Municipios Autónomos” para que se lea como sigue:

“Artículo 10.002 Compras Excluidas de Subasta Pública

No será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en los siguientes casos:

- (a) ...
- (b) Compras anuales por renglón hasta la cantidad máxima de cien mil (100,000) dólares por materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros suministros de igual o similar naturaleza, uso o características. Previo a la adjudicación de la compra, se deberán obtener por lo menos tres (3) cotizaciones de suplidores acreditados debidamente registrados como negocios bonafides bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se prohíbe la compra mediante orden de cambio, para la adquisición de materiales, equipo, comestibles, medicina y otros suministros, que sumadas al precio pactado de la compra, exceda la cantidad establecida en este inciso. A modo de excepción se permite una orden de cambio para la compra de materiales, equipo, comestibles, medicina y otros suministros cuando sumado a las compras anteriores no

exceda de ciento quince mil (115,000) dólares. Asimismo, en situaciones de urgencias decretadas por el Alcalde mediante Orden Ejecutiva, se podrá adquirir equipos o materiales para atender la misma hasta un máximo de ciento cincuenta mil (150,000) dólares. Para efectos de este Artículo, situación de urgencia significa aquel evento que ocurra en el Municipio que requiera atención inmediata, ya sea para prevenir o resolver alguna situación que afecta o beneficia a la ciudadanía. En los casos de haberse realizado gestiones afirmativas para obtener las tres cotizaciones requeridas y no haberse obtenido el mínimo requerido, el municipio podrá realizar la compra considerando las cotizaciones obtenidas. Las gestiones afirmativas deberán incluir solicitudes de cotizaciones escritas a las compañías o a los suplidores, y visitas a los comercios en caso de ser necesario, entre otras.

- (c) ...
- (d) ...
- (e) La compra de materiales o equipo que no pueda adquirirse en Puerto Rico porque no están físicamente disponibles o porque no existe un representante o agente autorizado de la empresa que los provea. En estos casos se obtendrán cotizaciones de no menos de dos (2) suplidores o traficantes acreditados y la compra se efectuará en vista de tales precios, de igual modo que si se hiciese por subasta.
- (f) ...
- (g) ... Toda construcción de obra o mejora pública a realizarse por la administración municipal. De requerirse la compra de los materiales y suministros para reallizar la obra, la misma se hará a tenor con la ley y la reglamentación vigente.
- (h) Todo contrato para la construcción, reparación, reconstrucción de obra o mejora pública que no exceda de doscientos mil (200,000) dólares, previa consideración de por lo menos tres (3) cotizaciones en la selección de la más beneficiosa para los intereses del municipio.
 Asimismo, estará exento de subasta pública todo aumento que, individual o en conjunto, sumado al costo original de cualquier contrato para la construcción, reparación, reconstrucción de obra o mejora pública, adjudicado por cotizaciones, no exceda la cantidad de doscientos veinte mil (220,000) dólares.
- (i) Las alteraciones o adiciones, ya sean individuales o en conjunto, de todo contrato para la construcción, reparación, reconstrucción de obra o mejora pública, que se adjudicó por subasta pública, y que el aumento en el costo de la obra no exceda del treinta por ciento (30%) del total del proyecto original. Dicho aumento, deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros de la Junta de Subastas, previo a enmendarse el contrato a esos fines.
 Si las alteraciones o adiciones conlleven un aumento en exceso del treinta por ciento (30%) del total del proyecto original, deberá efectuarse subasta pública, excepto en los casos en que dicha alteraciones o adiciones sean justificadas y aprobadas por el voto mayoritario de los miembros de la Junta de Subastas. La enmienda al contrato tendrá que expresar las razones que justifiquen el incremento en exceso del treinta por ciento (30%) del costo original y las razones que ameritan suscribir el mismo.
- (j) ...
- (k) ...
- (l) ...

(m) La contratación de servicios de mecánica, para reparación de vehículos, equipos municipales y la reparación de equipo computarizado. Esta contratación podrá efectuarse sin que medien las cotizaciones requeridas en el inciso (b) de este Artículo, salvo que la contratación sea sufragada con fondos federales o estatales que requieran competencia. Los municipios podrán incluir los servicios de mecánica, reparación de vehículos, equipos municipales y la reparación de equipo computarizado, dentro de las subastas generales.

(n) ...”
 ...”

Sección 34 33.-Para enmendar el Artículo 10.004 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, para que se lea como sigue:

“Artículo 10.004 Constitución de la Junta de Subasta

Todo municipio constituirá y tendrá una Junta de Subastas de la cual no podrá ser miembro ni presidente ningún Alcalde. La Junta de Subastas constará de cinco (5) miembros. Cuatro (4) de los miembros serán funcionarios municipales nombrados por el Alcalde y confirmados por la Legislatura Municipal. Un quinto miembro, quien no será funcionario municipal, será un residente de dicho Municipio de probada reputación moral, quien será nombrado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, quien no podrá tener ningún vínculo contractual con el municipio.

Además de nombrar los cinco (5) miembros de la Junta, el Alcalde podrá nombrar, miembros alternos para que estos sustituyan a los miembros en propiedad en caso de ausencia. Estos deberán ser confirmados por la Legislatura Municipal y les aplicará las mismas normas que los miembros en propiedad. Estos miembros alternos serán convocados en caso de que se necesite completar quórum y se trate de un asunto que no pueda esperar por la comparecencia de los miembros en propiedad. El Alcalde determinará cuántos miembros alternos debe nombrar y el orden en que serán convocados.

El Alcalde, designará un presidente de entre los miembros de la Junta o designará a un funcionario administrativo, que no sea miembro de la misma, para que la presida. De ser designado un funcionario administrativo, su nombramiento deberá someterse a la confirmación de la Legislatura y éste tendrá voz, pero no voto, limitándose sus funciones a una administrativa.

El Auditor Interno y el funcionario que tenga a su cargo los asuntos legales del municipio no podrán ser designados como miembros de la Junta. Sin embargo, el Director de Finanzas y el Director de Obras Públicas serán miembros ex-oficio de la Junta de Subasta con voz, pero sin voto, por lo que su función en la Junta será limitada a una asesorativa.

Si algún miembro de la Junta de Subasta ocupa el cargo de Alcalde Interino, no podrá participar en las determinaciones y votaciones de la Junta, hasta tanto termine su interinato como Alcalde. En cuyo caso se podrá convocar un miembro alternativo para que lo sustituya.

Los miembros de la Junta serán nombrados durante el término que sea electo el Alcalde que expida sus nombramientos. En ningún caso el término de nombramiento de los miembros de la Junta excederá del segundo lunes del mes de enero del año siguiente a la elección general, no obstante se desempeñarán en tal cargo hasta que sus sucesores sean nombrados y asuman la posición. Lo anterior no se entenderá como una limitación para que sean renominados por más de un término. En cuyo caso, no aplicará la disposición de que se desempeñarán en tal cargo hasta que sus sucesores sean nombrados y sus nombramientos tendrán que ser nuevamente confirmados por la Legislatura.

El miembro de la Junta que no sea funcionario, empleado municipal o de una agencia pública, podrá recibir en calidad de reembolso, una dieta no mayor de cincuenta (50) dólares por

cada día que asista a las reuniones de la Junta. El Municipio podrá sufragar los costos de capacitación y adiestramiento del miembro que no es funcionario o empleado, en temas relacionados a sus funciones en la Junta de Subastas.

Ningún miembro de la Junta incurrirá en responsabilidad económica por cualquier acción tomada en el desempeño de sus deberes y poderes, siempre y cuando, sus actos no hayan sido intencionalmente ilegales o contrarios a las prácticas prohibidas en el descargue de sus funciones o incurra en un abuso manifiesto de la autoridad o de la discreción que le confiere ésta u otras leyes o reglamentos de aplicación a tales procedimientos, incluyendo las disposiciones de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de 2011”. El Municipio obtendrá un seguro que responderá contra cualquier acto intencional o ilegal de los miembros de la Junta de Subasta.

Los miembros de la Junta sólo podrán ser separados de sus cargos antes del vencimiento del término de su nombramiento con el voto de 3/4 partes del total de los miembros de la Legislatura o cuando después de una investigación como parte de una formulación de cargos en un Tribunal de jurisdicción o en una agencia gubernamental con competencia, o en el propio municipio, se pruebe una o varias de las siguientes causas: incompetencia manifiesta en el desempeño de sus funciones o deberes para proteger los mejores intereses fiscales del municipio; violaciones a las disposiciones de ley que prohíben ciertas prácticas relativas al descargue de sus funciones; la convicción de un delito grave o menos grave que implique depravación moral; abuso manifiesto de la autoridad o de la discreción que le confiere ésta u otras leyes; abandono de sus deberes; y la violación de las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental o sus reglamentos. Cuando esto último ocurra, el Alcalde podrá, a su discreción y con la confirmación de la Legislatura, restituir a dicho miembro a sus funciones en la Junta, previa certificación de la Oficina de Ética Gubernamental del cumplimiento de la acción correctiva requerida.”

Sección ~~35~~ 34.-Para enmendar los incisos (b) y (d) del Artículo 10.006 de la Ley 81-1991, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Municipios Autónomos”~~, para que se lean como sigue:

“Artículo 10.006 Funciones y Deberes de la Junta

La Junta entenderá y adjudicará todas las subastas que se requieran por ley, ordenanza o reglamento y en los contratos de arrendamiento de cualquier propiedad mueble o inmueble y de servicios, tales como servicios de vigilancia, mantenimiento de equipo de refrigeración y otros.

(a) ...

(b) Causas para Rechazar Pliegos de Subastas.

La Junta podrá rechazar la licitación o las licitaciones que se reciban como resultado de una convocatoria, cuando considere que el licitador carece de responsabilidad o tiene una deuda con el municipio o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o que la naturaleza o calidad de los suministros, materiales o equipo no se ajustan a los requisitos indicados en el pliego de la subasta, o que los precios cotizados se consideren como irrazonables o cuando el interés público se beneficie con ello.

(c) ...

(d) Subasta Desierta y Rechazo Global

La Junta podrá declarar desierta una subasta cuando no comparezca ningún licitador. Cuando la Junta rechace las licitaciones recibidas o se declare desierta una subasta, podrá convocar una segunda subasta o recomendar a la Legislatura Municipal que autorice atender el asunto administrativamente, ya sea utilizando los

empleados y recursos municipales o mediante la contratación directa de la obra o servicio, cuando esto resulte más económico y ventajoso a los intereses del Municipio.

Se considerará contrario a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, la fragmentación en cantidades inferiores al valor real de una compra, obra de construcción o venta de propiedad a la que deban aplicar los procedimientos de subasta, con la clara intención de adjudicar por el procedimiento de cotizaciones, excepto en los casos que claramente dispone la Ley.”

Sección ~~36~~ 35.-~~Para añadir un nuevo párrafo al enmendar el inciso (b) del Artículo 10.007 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, para que se lea como sigue:~~

“Artículo 10.007 Cotizaciones o Subastas: corrección y exactitud

...

(b) Subastas

El funcionario o empleado municipal que solicite, reciba, acepte o autorice el desembolso de fondos en todo proceso de subasta establecido por Ley o reglamento, deberá escribir en toda la documentación pertinente, en forma legible y clara, su nombre completo y título, y deberá firmar en cada etapa del proceso, incluyendo la verificación de exactitud y corrección de los estimados de costo al recibirse y cuando exista un cambio en los documentos incluidos en el pliego de subasta. El funcionario o empleado autorizado, o los miembros de la Junta de Subastas que adjudican la compra, servicio u obra, certificará tal hecho escribiendo en forma legible y clara su nombre completo y título y estampando su firma.

Todo desembolso de fondos deberá ir acompañado de una certificación del funcionario u empleado municipal responsable de efectuar el mismo. Se prohíbe todo desembolso que no esté acompañado de los documentos y pliegos de subastas requeridos por Ley o reglamento. También se prohíbe la alteración en algún modo de las certificaciones de costos u otros documentos relacionados con los pliegos, certificaciones de adjudicación o desembolso de fondos. Todo expediente deberá contener la evidencia o documentación requerida por esta Ley y cualesquiera otra Ley o reglamento que rija los procedimientos fiscales y administrativos municipales, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, evidencia de la preintervención interna y de los pagos realizados.

Todo contrato que surja como consecuencia del proceso de subasta, tendrá que cumplir con las disposiciones del Artículo 8.016 de esta Ley, según apliquen.”

Sección ~~37~~ 36.-Para enmendar el Artículo 11.002 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, para que se lea como sigue:

“Artículo 11.002 Estructura del Sistema de Personal Municipal

El Alcalde y el Presidente de la Legislatura serán la Autoridad Nominadora de sus respectivas Ramas del Gobierno Municipal.

La Comisión Apelativa del Servicio Público, será el organismo apelativo del sistema de Administración de Personal Municipal.

Sección ~~38~~ 37.-Para enmendar el inciso (g) del Artículo 17.003 de la Ley 81-1991, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Municipios Autónomos”~~, para que se lea como sigue:

“Artículo 17.003 Certificado de Incorporación

Además de lo exigido en la Ley General de Corporaciones, el certificado de incorporación deberá incluir la siguiente información:

(a) ...

...

(g) El número de directores en la Junta de Directores no podrán ser menos de seis (6), pero podrá ser mayor si se compone su número en múltiplos de tres. De éstos, el Alcalde podrá nombrar no más de dos (2) miembros que podrán ser funcionarios del municipio excluyendo aquéllos que puedan tener alguna inherencia directa o indirecta en la tramitación negociadora de la Corporación y el Municipio o ciudadanos particulares preferiblemente representantes de comunidades con necesidades de desarrollo. Los directores nombrados por el Alcalde gozarán de todos los derechos y privilegios de un director, según éstos se dispongan en los estatutos de la Corporación Especial.

(h) ...

...”

Sección ~~39~~ 38.-Para enmendar el ~~primer párrafo del~~ Artículo 17.005 de la Ley 81-1991, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Municipios Autónomos”~~, para que se lea como sigue:

“Artículo 17.005 Junta de Directores

La Junta de Directores será el organismo investido de los poderes otorgados a la Corporación. La misma consistirá de un mínimo de seis (6) Directores residentes en el correspondiente municipio.

...”

Sección ~~40~~ 39.-Para enmendar el inciso (b) del Artículo 17.008 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, para que se lea como sigue:

“Artículo 17.008 Poderes

Las Corporaciones Especiales tendrán las siguientes facultades, en adición a las otorgadas por su certificado de incorporación y por las leyes vigentes y aplicables en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

(a) ...

(b) Consolidarse o fusionarse con otra corporación sin fines de lucro creada al amparo de este Capítulo o de la Ley General de Corporaciones previa notificación al Alcalde y aprobación de la Legislatura. Cuando se trate de la fusión o consolidación de Corporaciones Especiales constituidas en distintos municipios, será necesaria la aprobación previa de los Alcaldes y las Legislaturas de los municipios correspondientes.

(c)...

...”

...”

Sección 41 ~~40~~.-Para enmendar la Ley 81-1991, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Municipios Autónomos”~~, para a los fines de cambiar y sustituir en todas sus partes el término de Tribunal Superior por Tribunal de Primera Instancia.

Sección 42 ~~43~~.-Para enmendar la Ley 81-1991, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Municipios Autónomos”~~, para a los fines de cambiar y sustituir en todas sus partes la referencia a la Ley Núm. 12 de 24 de junio de 1985, según enmendada, por la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”.

Sección 43 ~~44~~.-Para enmendar la Ley 81-1991, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Municipios Autónomos”~~, para a los fines de cambiar y sustituir en todas sus partes la referencia a la Oficina Central de Administración de Personal por Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH).

Sección 44 ~~43~~ .-Para enmendar la Ley 81-1991, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Municipios Autónomos”~~, para a los fines de cambiar y sustituir en todas sus partes excepto en el Artículo 11.029, la referencia a la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico” por Ley Núm. 184 ~~de 3 de agosto de 2004~~, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público".

Sección 45 ~~44~~.-Para enmendar la Ley 81-1991, según enmendada ~~conocida como “Ley de Municipios Autónomos”~~, para a los fines de cambiar y sustituir en todas sus partes la referencia a la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos por la Comisión Apelativa del Servicio Público.

Sección 46 ~~45~~.-Para enmendar la Ley 81-1991, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Municipios Autónomos”~~, para a los fines de cambiar y sustituir en todas sus partes la referencia a la Ley Núm. 3 de 9 de enero de 1956, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones” y la Ley 144-1995, por la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”.

Sección 47 ~~46~~.-Para enmendar la Ley 81-1991, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Municipios Autónomos”~~, para a los fines de cambiar y sustituir en todas sus partes la referencia a Ley Núm. 115 del 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” por la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”.

Sección 48 ~~47~~.-Para enmendar la Ley 81-1991, según enmendada, ~~conocida como “Ley de Municipios Autónomos”~~, para a los fines de cambiar y sustituir en todas sus partes la referencia a la Ley 120-1994, según enmendada conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” por la Ley 1-2011, según enmendada, “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”.

Sección 48. Disposiciones Transitorias

Aquellas empresas municipales o entidades corporativas que hayan sido creadas y no estén registradas en el Departamento de Estado, tendrán un término de noventa (90) días para así hacerlo contados a partir de la vigencia de esta Ley.

Sección 49.-Vigencia

Las disposiciones de esta Ley, serán implementadas de manera prospectiva y entrará en vigor inmediatamente ~~luego~~ después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara 2911, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que lo acompaña.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el inciso (q) y añadir los incisos (mm), (nn) y (oo) al Artículo 1.003; enmendar el Artículo 1.010; enmendar el inciso (e) y añadir un inciso (z) al Artículo 2.001; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 2.003; enmendar, el inciso (u) y añadir los incisos (x) y (y) al Artículo 2.004; enmendar los incisos (c), (e), (f) y (g) del Artículo 2.008; añadir un Artículo 3.011A; enmendar el inciso (c) y el Artículo 4.004; añadir un nuevo párrafo al Artículo 5.001; enmendar el Artículo 5.003; enmendar el inciso (c) del Artículo 5.006; enmendar el inciso (c), el inciso (d) y añadir un inciso (i) al Artículo 5.007; enmendar el inciso (p) del Artículo 5.011; enmendar el Artículo 6.002; enmendar el Artículo 6.008; enmendar el Artículo 7.001A; enmendar el Artículo 7.004; enmendar el inciso (a), añadir los incisos (b) y (c) reenumerar los actuales incisos (b) y (c) como incisos (d) y (e) del Artículo 7.005; enmendar el Artículo 7.006; enmendar el inciso (e) del Artículo 7.010; enmendar el Artículo 8.005; enmendar el Artículo 8.009; enmendar el Artículo 8.010; enmendar el Artículo 8.011; enmendar el Artículo 8.016; enmendar el Artículo 9.003; enmendar el inciso (i), añadir los incisos (j) y (k) al Artículo 9.005; el Artículo 9.011; enmendar el Artículo 9.014; enmendar el inciso (a) del Artículo 9.015; enmendar el Artículo 10.001; enmendar los incisos (b) y (e), eliminar el inciso (g), reenumerar el inciso (h) como inciso (g), reenumerar el inciso (i) como inciso (h), adicionar un nuevo inciso (i) y enmendar el inciso (m) del Artículo 10.002; enmendar el Artículo 10.004; enmendar los incisos (b) y (d) del Artículo 10.006; enmendar el Artículo 10.007; enmendar el Artículo 11.002; enmendar el inciso (g) del Artículo 17.003; enmendar el Artículo 17.005; y para enmendar el inciso (b) del Artículo 17.008 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del 1991”, a los fines de mejorar los procedimientos gerenciales y fiscales de los gobiernos municipales y cambiar y sustituir en todas sus partes los términos de Tribunal Superior por Tribunal de Primera Instancia; la referencia a la Ley Núm. 12 de 24 de junio de 1985, según enmendada, por la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”; la referencia a la Oficina Central de Administración de Personal por Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH); la referencia a la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico” por “Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004”, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”; la referencia a la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos por la Comisión Apelativa del Servicio Público; la referencia a la Ley Núm. 3 de 9 de enero de 1956, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones” y la Ley 144-1995 por la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”; la referencia a Ley Núm. 115 del 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” por la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; la referencia a la Ley 120-1994, según enmendada conocida

como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” por la Ley 1-2011, según enmendada, “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” de la Ley 81-1991; y para otros fines.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2911, identifica las disposiciones en la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” (en adelante “Ley de Municipios”), que son imprecisas y que en la práctica administrativa de los municipios promueven la burocratización de los procedimientos. Igualmente, se atienden las lagunas e incongruencias existentes en el texto dispositivo de la “Ley de Municipios” y se corrigen referencias y citas de legislaciones derogadas. Las enmiendas propuestas también incluyen disposiciones dirigidas a reforzar las funciones de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, con especial atención a la fiscalización sobre las finanzas y los presupuestos municipales.

A continuación se describen las enmiendas realizadas a la “Ley de Municipios” en el Proyecto de la Cámara 2911.

- **Art. 1.003- Definiciones** - Se añaden las definiciones de Auspicio, Mayoría Absoluta y Miembros Activos. Actualmente, la Ley no los define. Estos términos han ocasionado interpretaciones variadas en el pasado. Por ejemplo, se clarifica que para computar la mayoría absoluta, se considerarán únicamente los escaños ocupados y no los vacantes, ya que no existe la capacidad de que se emitan votos en puestos vacantes. Esta enmienda, es necesaria para atemperarlo al lenguaje actual del Artículo 5.006, el cual excluye del cómputo de votos del número total de miembros que componen la Legislatura Municipal, los escaños vacantes.
- **Art. 1.010- Exención de Contribuciones**- Se incluya el derecho de los municipios de obtener de manera gratuita todas las certificaciones que les expidan las corporaciones públicas. El lenguaje actual solo contempla el derecho a que les expidan gratuitamente las certificaciones que para propósitos oficiales soliciten a cualquier organismo, agencia o funcionario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pero no incluye las expedidas por las corporaciones públicas. Entendemos que estas también deben ser libre de costo para los municipios.
- **Art. 2.001- Poderes de los Municipios – Auspicios**- Con relación a los poderes de los municipios, se incorpora y regula la concesión y otorgación de auspicios de bienes y/o servicios a cualquier persona natural o jurídica, agencia pública del Gobierno Central y del Gobierno Federal, así como de cualquier persona natural o jurídica privada. En la actualidad, los municipios otorgan auspicios a distintas entidades públicas y privadas y estos son constantemente señalados por la OCPD, por no estar legislados ni regulados por los Municipios que los conceden. En el texto que se propone, se define con claridad lo que constituye el auspicio y los motivos de interés público bajo los cuales se pueden conceder. Esto permite que los municipios realicen estas transacciones al amparo de las facultades conferidas por Ley.
- **Art. 2.003 – Ordenanzas con Multas Administrativas**- Se añade la publicación de las ordenanzas que imponen multas administrativas, como requisito para que entren en vigor. El lenguaje actual solo requiere la publicación de las ordenanzas que imponen sanciones penales. Con esta enmienda, se garantiza la publicación de todas las ordenanzas que afectan a los ciudadanos. Esta enmienda es necesaria porque las

ordenanzas pueden ser impugnadas en los tribunales de justicia por carecer de la debida notificación a los ciudadanos.

Además, se elimina el requisito actual de publicación de las ordenanzas en los periódicos de circulación regional y se mantiene únicamente el requerimiento de publicación en un periódico de circulación general. Los municipios experimentan dificultades para publicar en periódicos regionales, porque en ocasiones estos no circulan en su jurisdicción. Además, incrementa el costo, puesto que tienen que pagar por dos publicaciones para la misma Ordenanza. Nos parece suficiente la publicación en un periódico de circulación general.

- **Art. 2.004(u) – Franquicias y Empresas Municipales**

- ✓ **Registro en Departamento de Estado-** Se establece expresamente que las empresas municipales o entidades corporativas con fines de lucro tendrán que registrarse en el Departamento de Estado. Cuando se enmendó la “Ley de Municipios” para incorporar la facultad de crear las empresas municipales, no se dispuso como requisito su incorporación en el Departamento de Estado. Además, se requiere que radiquen un informe anual no más tarde del 15 de abril ante el Departamento de Estado, de conformidad con la Ley 164-2009, según enmendada, conocida “Ley General de Corporaciones”.

- ✓ **Alcalde Miembro de la Junta de Directores-** Esta enmienda dispone que el Alcalde puede ser miembro de la Junta de Directores de las empresas o entidades corporativas municipales. Existe confusión en cuanto a la legalidad de que el Alcalde sea miembro de la Junta de Directores. Aunque la OCAM ha interpretado que no existe impedimento legal para ello, es importante que quede estatuida esta facultad. El lenguaje propuesto, es flexible en la medida en que establece que podrá ser miembro de la Junta, por lo que quedará a discreción de cada Ejecutivo Municipal.

- ✓ **Estatutos Corporativos-bylaws-** Se requiere que cuando el Alcalde someta ante la Legislatura Municipal el proyecto de Ordenanza para la creación de estas empresas, incluya los estatutos “bylaws” por las cuales se registrará dicha entidad.

- ✓ **Transferencia Temporal de Personal Municipal-** Debido a la dificultad que han confrontado algunos municipios con el comienzo de las funciones administrativas en las empresas municipales, se incorpora un lenguaje que establece que el municipio podrá asignar funciones administrativas y de operación al personal municipal, de carácter temporero. Actualmente este Artículo expresa que los empleados de las empresas no serán considerados empleados públicos y les aplica la legislación laboral del sector privado.

Sin embargo, los municipios han querido trasladar su personal administrativo a las empresas en épocas en que la empresa no está activa o que su volumen de trabajo no amerita mantener el empleo del sector privado, por lo cual envían a su personal temporero a supervisar la operación de la empresa y a ejecutar tareas administrativas de corta duración. Avalamos que los municipios puedan tener la flexibilidad de hacer estos destakes temporeros, ya que resulta costo efectivo para las empresas municipales.

- ✓ **Seguros-** Se establece la responsabilidad de las empresas municipales de adquirir pólizas de seguro, independiente a las adquiridas por el municipio, que

abarquen cualquier tipo de reclamación que se establezca en contra de las empresas por las actividades realizadas o los servicios ofrecidos por ésta.

El lenguaje actual de la “Ley de Municipios”, no requiere que las empresas municipales aseguren la propiedad ni las actividades que se llevarán a cabo en éstas. El requisito de contratar seguros solo está dispuesto para los municipios y sus corporaciones especiales para desarrollo municipal. Avalamos que la Ley establezca de manera expresa este requerimiento también para las empresas creadas de conformidad con este Artículo.

- **Art. 2.004(x) e (y) – Facultades Municipales en General-** Se propone añadir los incisos (x) e (y) para facultar a los municipios a ceder fondos y propiedad al Gobierno Central y a celebrar espectáculos públicos, festivales y otros eventos, a través de la contratación de promotores. El lenguaje actual de la Ley no contempla de manera expresa estas facultades, aunque sabemos que en la práctica se ejecutan. Por ello, coincidimos en que deben estar incluidas en este listado de facultades generales de los municipios.
- **Art. 2.008 – Códigos de Orden Público-** Se crea un Registro de Códigos de Orden Público que la OCAM deberá mantener actualizado. Para ello, se requiere que los municipios envíen a la OCAM todas las Ordenanzas aprobadas de Códigos de Orden Público de forma electrónica, en aras de que se puedan publicar y evitar la acumulación de tantos expedientes físicos en las facilidades de la OCAM.

Además, se refuerza la participación ciudadana para los Códigos de Orden Público, al requerir vistas públicas cada vez que el Municipio pretenda extenderlo para aplicarlo en nuevas partes del mismo. Se requiere además, la publicación de todas las Ordenanzas que modifiquen o añadan una multa administrativa al Código de Orden Público ya vigente. Esta enmienda es necesaria porque las multas administrativas son impugnadas en los tribunales de justicia por carecer de la debida notificación a los ciudadanos. Esto permite que el Municipio pueda sostener la imposición de sus multas ante los foros pertinentes.

Por otro lado, se enfatiza en la Ley la facultad de la OCAM para redistribuir el dinero remanente en las cuentas de Códigos de Orden Público. Esto permite que OCAM finalice la distribución de los fondos asignados desde el año 2001, que por la cuantía remanente, no es práctico acudir ante el Comité Interagencial. Sin embargo, de surgir nuevas asignaciones de fondos para los COP, estos continuarían siendo distribuidos por el Comité.

- **Art. 3.011A – Transición Municipal-** En la actualidad, la “Ley de Municipios” solo regula los procesos de transición luego de las elecciones generales. Sin embargo, nada se dispone cuando se eligen nuevos Alcaldes durante el transcurso del cuatrienio por cualquier causa.

Este nuevo Artículo 3.011A requiere que los directores de unidades administrativas sometan un informe por escrito sobre el estado general de sus respectivas unidades administrativas al Alcalde entrante en un término que no exceda de treinta (30) días siguientes al cese en funciones del Alcalde saliente. Además, el Alcalde entrante podrá establecer procesos de transición similares a los establecidos en el Artículo 3.011.

Se han recibido en la OCAM consultas recurrentes sobre este asunto, y solo por virtud de recomendación se han establecido los procesos de transición que facilite la

entrada del nuevo incumbente. El lenguaje de esta enmienda recoge la recomendación que en el pasado la OCAM le ha dado a los municipios para que se establezcan procesos de transición similares a los contemplados para los cambios de Alcalde que surgen luego de las elecciones generales.

- **Art. 4.004(c)-Dispensas-** Se elimina el requisito de obtener dispensa por parte del Gobernador, para la contratación de legisladores municipales y se añade que será la Oficina de Ética Gubernamental (OEG) la que tendrá esa facultad de acuerdo a la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011” (en adelante “Ley 1-2012”).

Actualmente, este proceso no se realiza por el Gobernador. La Ley 1-2012, le da jurisdicción exclusiva a la OEG para tramitar dispensas para la contratación de todos los servidores públicos, incluyendo el personal municipal. Es innecesario y constituye una duplicidad que dos entidades otorguen dispensas separadas para la misma contratación.

- **Art. 5.001-Remoción del Presidente de la Legislatura Municipal-** La Ley de Municipios, no contempla un procedimiento para que el Presidente de la Legislatura Municipal pueda ser removido de su posición cuando ya no cuente con la confianza del pleno. Por ello, se establece que éste podrá ser removido de la presidencia de la misma manera que fue electo, mediante una votación de la mayoría absoluta de sus miembros, sin contar las vacantes. Esto ha sido consultado frecuentemente con la OCAM y el lenguaje propuesto es cónsono con la interpretación que se ha recomendado.
- **Art. 5.003 – Sesiones Ordinarias-** Se propone eliminar la estructura actual de las 12 sesiones ordinarias contempladas en la Ley y disponer la celebración de 2 sesiones anuales, tal y como está estatuido para la Asamblea Legislativa.

Específicamente se establece que se mantendrán abiertas dos (2) sesiones ordinarias cada año, pudiendo reunirse hasta un máximo de (30) días por cada sesión, para atender los asuntos traídos ante su consideración. La primera sesión ordinaria se mantendrá abierta desde el segundo lunes de enero hasta el 30 de junio; y la segunda sesión ordinaria se mantendrá abierta desde el tercer lunes de agosto hasta el martes, previo al tercer jueves del mes de noviembre.

Esta enmienda permite la continuidad de los trabajos de las Legislaturas Municipales y evita la constante citación de sesiones extraordinarias para atender asuntos que deberían atenderse en sesiones ordinarias. Sin embargo, continúa permitiendo la citación de sesiones extraordinarias cuando no estén abiertas las sesiones ordinarias. Además, al restringir el límite de días que se pueden reunir, se controla el gasto excesivo en las dietas de los legisladores municipales.

- **Art. 5.006 y 5.007 – Vacantes en la Legislatura Municipal-** Se incorpora en el texto del Artículo 5.006 la norma general ya dispuesta en la “Ley de Municipios”, la cual dispone que de existir escaños vacantes de Legisladores Municipales, estos no serán considerados parte del número total de miembros que componen la Legislatura Municipal, ya que no existe la posibilidad de votos en dichos escaños vacantes.

Se han recibido consultas frecuentes a la OCAM, referente al cómputo de las (2/3) partes en las votaciones de la Legislatura Municipal cuando su resultado es un número decimal. La enmienda propuesta establece que cuando se requieran las (2/3) partes en cualquier medida, y su resultado es un número decimal, se considerará necesario para la aprobación el próximo número entero. Este lenguaje es cónsono con las interpretaciones que ha hecho la OCAM sobre esta controversia.

- **Art. 6.002 – Nombramiento Directores de Unidad Administrativa-** Se propone que de existir dificultad en el reclutamiento de los Auditores Internos, se puedan evaluar de conformidad con los requisitos académicos alternos y la experiencia. En la OCAM se reciben consultas frecuentes sobre las dificultades que enfrentan los Alcaldes en el reclutamiento de sus Directores de Unidad Administrativa y Auditores Internos. Por ello, y considerando que la Ley impone unos requisitos académicos estrictos, coincidimos en que se deben flexibilizar, tal y como se propone en esta enmienda.
- **Art. 6.008-Administrador Municipal-** Se elimina la prohibición de que el Administrador Municipal pueda firmar los contratos u acuerdos del Municipio. Esto es necesario porque en ciertos municipios grandes, los Alcaldes deben tener la oportunidad de delegar su firma en este o cualquier otro funcionario de su confianza. Ello agiliza los trabajos y evita el vencimiento de contratos importantes que deben ser renovadas.
Sin embargo, se le incluye la prohibición de poder aprobar y otorgar Reglamentos, lo cual coincidimos en que debe ser una función exclusiva de los Alcaldes.
- **Art. 7.001A – Presupuesto: Examen e Intervención-** Se añade un lenguaje que exige al Presidente de la Legislatura Municipal a entregar copia de las observaciones y recomendaciones que emite la OCAM a cada legislador municipal, incluyendo los representantes de las minorías, de forma inmediata. Durante los procesos presupuestarios, los legisladores municipales llaman de forma recurrente a la OCAM para solicitar copia de las observaciones, alegando que el Presidente o los miembros de la mayoría no les dan acceso a los documentos. Por ello, endosamos esta enmienda ya que garantiza la participación de las minorías en los procesos legislativos.
✓ **Fiscalización de la OCAM-** La enmienda propuesta a este Artículo 7.001A permite que la OCAM pueda realizar un examen detallado del presupuesto aprobado. De la OCAM entender necesario cualquier acción correctiva lo deben de informar al municipio no más tarde del 25 de agosto de cada año. Asimismo, los Alcaldes deberán contestar estos señalamientos en un término de 10 días. En la actualidad la “Ley de Municipios”, solo faculta a la OCAM a evaluar el presupuesto radicado ante la Legislatura Municipal, pero no faculta a OCAM a examinar el presupuesto aprobado cada año.
Ciertamente, es necesario que la OCAM examine el presupuesto que quedó finalmente aprobado al comienzo del año fiscal, a los fines de que se puedan verificar que se acogieron las recomendaciones de OCAM y se corrija cualquier señalamiento que se haya realizado.
- **Art. 7.005 – Normas para cuando no se aprueba el presupuesto-** Actualmente, este Artículo solo contempla la acción a seguir cuando no se apruebe el presupuesto por inacción de la Legislatura Municipal, pero nada dispone sobre lo que sucede cuando la Legislatura derrota el presupuesto por falta de los votos requeridos. Por ello, se incorpora un lenguaje que dispone que cuando el presupuesto presentado por el Alcalde, no obtiene una votación equivalente a la mayoría del número total de miembros activos de la Legislatura Municipal, regirá el presupuesto del año fiscal anterior.
Esta disposición, guarda silencio sobre qué consecuencias tiene la derrota de un presupuesto municipal por una votación mayoritaria en contra de su aprobación. El lenguaje propuesto es justo en términos de que si prevaleciera el presupuesto radicado

por el Alcalde, aún cuando no obtuviera una votación mayoritaria, no tendría sentido la responsabilidad estatutaria de aprobación del presupuesto de la Legislatura Municipal. Por ello, el texto propuesto indica que regirá el presupuesto del año fiscal anterior. Nos parece la única alternativa viable para que pueda haber un presupuesto para el próximo año fiscal y el Municipio pueda continuar operando.

- **Art. 7.006- Presupuesto-Resolución; Distribución y Publicidad-** Se incluye la obligación del Presidente de la Legislatura Municipal de remitirle copia a cada legislador municipal del requerimiento de la OCAM sobre las medidas correctivas que se deben realizar al presupuesto aprobado. Los legisladores de minoría constantemente indican a la OCAM que no reciben copia de las observaciones y medidas correctivas enviadas al Alcalde y Presidente de la Legislatura Municipal. Esto garantiza el acceso a las minorías de la información necesaria para que puedan cumplir con sus deberes de fiscalización.
- **Art. 7.010 (e) - Supervisión y Fiscalización del Presupuesto-**Para que la OCAM pueda evaluar los presupuestos municipales, es indispensable que se reciban los Informes de *Single Audit*. Por ello, se establece que en los casos en que el Alcalde no someta al Comisionado el informe en el término establecido, éste podrá requerirle al Auditor Externo que deberá someterle una copia digital del informe.
- **Art. 8.009 Disposición Especial para Años de Elecciones-** Durante el periodo eleccionario, y ante la veda electoral presupuestaria que impone este Artículo (transcurre desde el 1ro de julio de cada año en que se celebran elecciones generales) y la fecha de la toma de posesión de los nuevos funcionarios electos, surgen consultas frecuentes a la OCAM sobre la continuidad de los contratos de servicios que trascienden este periodo.

En el Gobierno Central, la Oficina de Gerencia y Presupuesto regula la contratación de las agencias de la Rama Ejecutiva en el año eleccionario y permite toda contratación hasta el 31 de diciembre. La enmienda propuesta a este Artículo dispone que los municipios podrán otorgar contratos de servicios, arrendamiento, construcción, o servicios profesionales, pero su vigencia no excederá del 31 de diciembre del año eleccionario, exceptuando los servicios esenciales a los ciudadanos y aquellos sufragados con fondos federales que estén en riesgo de perderse. Esta excepción es necesaria para evitar la paralización de obras y servicios y los costos que conlleva estas interrupciones para las arcas municipales.

- **Art. 8.010- Organización Fiscal y SUCM-** Se elimina de este Artículo toda referencia al Sistema Uniforme de Contabilidad Mecanizada (SUCM) y el Consejo Asesor que se había creado para el establecimiento de dicho sistema. Ello es cónsono con las gestiones realizadas por la OCAM para que los municipios contraten sistemas de contabilidad mecanizada a través de los servicios SAAS “software as a service”. Todos los municipios han contratado este servicio, el cual sustituye el SUCM.

El SUCM fue eliminado debido a que ya no cumplía con los parámetros requeridos para la contabilidad gubernamental y también por señalamientos hechos por el Departamento de Vivienda Federal (HUD por sus siglas en inglés) sobre las deficiencias del SUCM, por no cumplir con los requerimientos del gobierno federal para el manejo financiero de los fondos federales CDBG. No obstante, se mantiene la responsabilidad de la OCAM de revisar la organización fiscal y procedimientos de contabilidad y proveerles asesoramiento en esas áreas.

- **Art. 8.011 – Protección de Activos y Recursos Contra Pérdidas Financieras-**Cuando se incorporó la facultad de los municipios de crear empresas municipales con fines de lucro, no se dispuso en el texto de la Ley, la obligación de asegurar los activos de las empresas. Por ello, esta enmienda requiere de manera expresa que los municipios, sus corporaciones especiales, empresas municipales y franquicias municipales protejan sus activos y recursos contra todo tipo de pérdida financiera resultante de las contingencias o riesgos. Incluye seguros por daños físicos a la propiedad, pérdidas económicas, reclamaciones de daños y perjuicios y pérdida de activos, incluyendo dinero, valores, bonos e instrumentos negociables, entre otros.
- **Art. 8.016 – Contratos-** Se elimina el requisito de obtener dispensa por parte del Gobernador, para la contratación de legisladores municipales, funcionarios o empleados municipales y se añade que será la Oficina de Ética Gubernamental la que tendrá esa facultad de acuerdo a la “Ley 1-2012”.

Actualmente, este proceso no se realiza por el Gobernador. La “Ley 1-2012”, le da jurisdicción exclusiva a la OEG para tramitar dispensas para la contratación de todos los servidores públicos, incluyendo el personal municipal. Es innecesario y constituye una duplicidad que dos entidades otorguen dispensas separadas para la misma contratación.

Además, se enmienda este Artículo para reforzar la contratación municipal e incluir los requisitos estatuidos en la Ley 237-2004, la cual regula la contratación de servicios profesionales y lo que ha establecido la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Se clarifica que todo contrato debe constar por escrito, no se permitirá la retroactividad contractual ni la tácita reconducción y se requiere la formalización de un contrato para todas las adquisiciones y servicios adjudicados mediante subastas o subastas generales, entre otros. La jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico, ha sido consistente en invalidar la prestación de servicios que no está en un contrato escrito.

- **Art. 9.005- Arrendamiento y Propiedad Municipal-** El Tribunal Supremo de Puerto Rico, determinó que los contratos gubernamentales de arrendamiento no pueden renovarse verbalmente, sino que tienen que hacerse enmiendas escritas a los contratos. Además, resolvió que el principio de tácita reconducción no aplica a la contratación gubernamental. Por ello, se añade el requisito de otorgar contratos escritos para los arrendamientos y la prohibición de renovaciones automáticas sin enmiendas escritas.

Además, se exige de subasta la venta de solares edificados que se encuentren en posesión de particulares que no necesariamente son usufructuarios y que pueden ser poseedores de hecho, arrendatarios, o personas colindantes. Esta enmienda permite que los municipios puedan vender sus solares a personas que ya ocupan la propiedad y a la vez constituye una fuente de ingresos para los ayuntamientos.

- **Art. 9.011-Arrendamiento de Propiedad sin Subasta-**Se incluye la facultad de los municipios de arrendar propiedad privada, en función de arrendatario, sin estar sujeto a la subasta pública. La “Ley de Municipios” solo contempla el arrendamiento de propiedad municipal, pero nada menciona sobre la facultad de los municipios de arrendar propiedad privada. Nos parece importante dejar claro en la Ley dicha facultad, aun cuando reconocemos que la tienen por tener personalidad jurídica para contratar.
- **Art. 9.014 – Donativo de fondos a entidades sin fines de lucro-** Se autoriza a los municipios a donar servicios de forma temporera, a cualquier entidad sin fines de lucro

que se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad.

Igualmente, se clarifica que los donativos a entidades sin fines de lucro se aprobarán con una mayoría absoluta del número total de los miembros activos de la Legislatura Municipal, en lugar de las (2/3) partes que actualmente dispone este Artículo. El inciso (c) del Artículo 5.006 fue enmendado en el año 2009 para sustituir el requisito de (2/3) partes por la mayoría absoluta pero no se enmendó este Artículo 9.014. Esta incongruencia se corrige con la enmienda.

Se establece que cuando los donativos a las entidades sin fines de lucro hayan sido incluidos en el presupuesto aprobado por la Legislatura Municipal para ese año fiscal en que se consideran, no será necesario volver a acudir ante dicho cuerpo para su aprobación. Esto clarifica el texto de este Artículo y evita una duplicidad innecesaria para estos donativos, siempre y cuando estos donativos estén detallados en el presupuesto.

- **Art. 9.015-Donativos a personas indigentes-** Dispone que los donativos a personas indigentes se aprobarán por mayoría absoluta, en lugar de las (2/3) partes que actualmente requiere la Ley. Esto es afín con la mayoría requerida para los donativos a entidades sin fines de lucro, que actualmente es mayoría absoluta. No vemos diferencia entre el interés público que enmarca ambos donativos, por lo cual nos parece suficiente la mayoría absoluta.
- **Art. 10.002 – Órdenes de Cambio-** Las órdenes de cambio surgen en casi todos los contratos de construcción y mejoras públicas y regularmente son para aumentar los costos de la obra. Por ello, y por ser una situación recurrente, entendemos necesario darle claridad al lenguaje y delimitar el alcance de la exención de subasta.

El texto actual del inciso (g) de este Artículo 10.002, contiene un lenguaje confuso con relación a las órdenes de cambio que puedan ser eximidas de subasta pública. Por ello, esta enmienda simplifica el lenguaje y resulta fácilmente entendible, evitando así interpretaciones variadas. Además, se distinguen las órdenes de cambio que surgen en compras y obras que originalmente fueron a subasta versus las órdenes de cambio en compras y obras que se obtuvieron por cotizaciones.

Actualmente las compras de materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros suministros que no excedan de \$100,000 están exentas de subasta pública, pero existen señalamientos constantes de la Oficina del Contralor que establecen que luego de adjudicado por cotizaciones, con las órdenes de cambio se aumentan a cantidades que exceden los límites de subasta. Por ello y para armonizar y clarificar el lenguaje para evitar señalamientos, se establece que cuando se trate de una compra que se hizo por cotizaciones, se permiten órdenes de cambio, que sumadas al precio pactado de la compra inicial, no exceda la cantidad de \$115,000. Asimismo, en el caso de obras de construcción adjudicadas por cotizaciones, se permiten órdenes de cambio que sumadas al costo original no exceda de \$220,000.

Para las adquisiciones y construcción de obras que son obtenidas por subasta formal, las alteraciones o adición que no conlleve un aumento en el costo de la obra en exceso del treinta por ciento (30%) del total del proyecto original, estarán exentas de subasta. Además, las alteraciones o adiciones que conlleven un aumento que excede el treinta por ciento (30%) del costo original de la obra, ya sean individuales o en conjunto, estarán exentas de subasta pública, pero deberán ser aprobadas por la Junta de Subastas

del municipio previo a suscribir las enmiendas contractuales. En ambos casos, se deberá enmendar el contrato vigente, incluyendo en sus cláusulas las razones que justifiquen el incremento del costo original y las razones que ameritan suscribir el mismo.

✓ **Cotizaciones-** El texto propuesto flexibiliza los requisitos de obtención de las tres (3) cotizaciones que exige la Ley. Dispone que en los casos de haberse realizado gestiones afirmativas para obtener las tres (3) cotizaciones requeridas y no haberse obtenido el mínimo requerido, el municipio podrá realizar la compra considerando las cotizaciones obtenidas. Las gestiones afirmativas deberán incluir solicitudes de cotizaciones escritas a las compañías o a los suplidores, y visitas a los comercios en caso de ser necesario, entre otras.

La Oficina del Contralor ha expresado que existen constantes señalamientos debido al requisito actual de tres (3) cotizaciones para las compras. Sin embargo, reconocen que hay artículos que son difíciles de cotizar o que no existen suficientes suplidores dispuestos a cotizar determinados artículos o servicios. Por ello, y por ser una situación recurrente, avalamos la excepción que propone esta enmienda.

✓ **Servicios de mecánica y reparación de equipos-** Se elimina el requisito de que estos servicios requieran una solicitud de propuesta, debido a lo difícil de cotizar servicios de mecánica y otras reparaciones que para diagnosticar requieren descomponer el vehículo o equipo. Esa labor regularmente se tiene que pagar aun cuando luego no se le adjudique al taller. Para evitar estos gastos innecesarios se propone que se pueda contratar los servicios de reparación mecánica y de equipos, sin competencia y sin el límite actual de \$25,000, excepto si se sufraga con fondos federales que requieran competencia.

- **Art. 10.004 – Constitución Junta de Subastas-** Se establece la facultad del Alcalde de nombrar miembros alternos a la Junta de Subastas, para que estos sustituyan a los miembros en propiedad en caso de ausencias temporeras. Esto está contemplado en el Reglamento para la Administración Municipal, (Reglamento Número 7539) de la OCAM. La OCAM recibe consultas en las cuales surgen situaciones en las que no tienen *quorum* para deliberar y adjudicar ciertas compras por ausencia o renuncia de los miembros. Por ello, endosamos esta enmienda, que a la vez agiliza los procesos de adjudicación de subastas.

✓ **Capacitación del miembro de interés público-** Los Municipios consultan a OCAM si pueden costear el gasto de adiestrar a los miembros de interés público de la Junta de Subastas en temas que los capaciten para ejercer sus funciones, tomando en cuenta que no son empleados. Por ello, coincidimos con la enmienda propuesta en este Artículo de la Ley, que incluye de manera expresa la facultad de costear dichos gastos.

- **Art. 10.007-Cotizaciones-** Se reitera en este Artículo la norma adoptada en nuestra jurisprudencia, que los servicios adjudicados en la Subastas Generales o anuales que celebran los municipios, tienen que ser plasmados en contratos escritos. La OCAM ha reiterado este requisito mediante consultas y Memorandos Circulares.
- **Art. 17.003 y 17.005– Junta de Directores Corporaciones Especiales-** Se reduce la cantidad de miembros de la Junta de Directores de las Corporaciones Especiales de Desarrollo Municipal a seis (6) miembros. Actualmente son doce (12) miembros y los municipios han expresado lo difícil que es conseguir esta cantidad de miembros ya que

son muchos irrespectivamente del tipo de corporación que se trate. Además, lograr el *quorum* necesario y la toma de decisiones se dificulta con tantos miembros. Por ello, nos parece razonable que sean seis (6).

La redacción del Proyecto de la Cámara 2911, estuvo a cargo de la OCAM. El mismo, es el resultado de su experiencia con los municipios a través de las consultas realizadas en torno a la interpretación de la “Ley de Municipios”. La Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado de Puerto Rico (en adelante “la Comisión”), recibió los comentarios de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante “la Asociación”) y de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y Administración de Recursos Humanos (OCALARH) que fueron enviadas a la Comisión de Asuntos Municipales y Regionalización de la Cámara. Aunque se le solicitaron comentarios a la Federación del Alcaldes, no emitieron los mismos.

La Asociación se limitó a comentar que endosa la medida.

OCALARH, endosa la enmienda propuesta en cuanto a que al Auditor Externo, al igual que al Director de Recursos Humanos y al Director de Finanzas, se les requiera el cumplimiento de un bachillerato en la especialidad o área relacionada con la posición para la cual se considera. De igual forma, endosa la propuesta para que los mencionados directores, tomen dentro de su primer año de nombramiento, un adiestramiento integral ofrecidos por su agencia.

La medida establece un límite de tiempo para los interinatos. En el caso de los directores de unidades administrativas a ciento ochenta (180) días. Dispone la medida, que luego de dicho término, la persona cesará el cargo y no volverá a ser nombrado de manera interina. Expresa la OCALARH, que históricamente, los interinatos han sido reconocidos como herramientas útiles para suplir unas necesidades temporeras de servicio. Indican, que al presente no existe en la “Ley de Municipios” o en la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” (en adelante la “Ley 184-2004”), una limitación en cuanto al término de los interinatos. Debido a que la enmienda propuesta, impone unos términos más restrictivos a estos interinatos que al resto de los interinatos del Servicio Público y a que la OCALARH favorece la uniformidad en el Servicio Público, no avalan la misma. La Comisión acoge la recomendación.

De otra parte, la OCALARH considera que no se debe eliminar el inciso (a) del Artículo 8.016 de la “Ley de Municipios”. Entiende que eliminar lo que regula lo referente a los servicios de adiestramiento de los municipios “daría al traste con la política pública del Estado Libre Asociado en materia de adiestramientos”. Indica que la política pública establece que la OCALARH es el organismo gubernamental principal para satisfacer las necesidades de adiestramiento y capacitación de los servidores públicos. La Comisión acoge la recomendación y restituye el inciso (a) del Artículo 8.016.

La medida propone que se puedan ceder o donar recursos humanos a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad. La OCALARH expresa que actualmente, ni la Ley 184-2004 ni la “Ley de Municipios”, contemplan una transferencia de personal a entidades fuera del Servicio Público, como serían las entidades sin fines de lucro. Indica además que:

“Desde el punto de vista de recursos humanos esto presenta varios problemas al poder de administrar la asistencia, acumulaciones de licencias, hacer evaluaciones de desempeño y otras áreas de supervisión. Además, hay que tener cuidado que dicha

transferencia, de no ser solicitada por el empleado sino impuesta por el municipio, no sea onerosa.”

La Comisión acoge la recomendación.

Finalmente, la OCALARH recomienda que no se enmiende la cita de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico” en el Artículo 11.029 debido a que su cita obedece a un tema histórico. Se acoge la recomendación.

III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios.

IV. CONCLUSIÓN

A través de las reformas municipales implementadas en los años 2000, 2004 y 2009, la “Ley de Municipios”, ha tenido enmiendas que han promovido mayores poderes autonómicos para los gobiernos municipales, concediéndoles las herramientas necesarias para atender las necesidades colectivas de sus habitantes y las innumerables responsabilidades que le impone dicho estatuto. La legislación municipal tiene que ser dinámica para que se adapte a los cambios económicos y sociales que van surgiendo en nuestro País y que requieren mejorar y modernizar la administración municipal.

El Proyecto de la Cámara 2911, identifica las disposiciones en la “Ley de Municipios” que son imprecisas y que en la práctica administrativa de los municipios promueven la burocratización de los procedimientos. Igualmente, se atienden las lagunas e incongruencias existentes en el texto dispositivo de la “Ley de Municipios” y se corrigen referencias y citas de legislaciones derogadas. Las enmiendas propuestas también incluyen disposiciones dirigidas a reforzar las funciones de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, con especial atención a la fiscalización sobre las finanzas y los presupuestos municipales.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Martín Vargas Morales

Presidente

Comisión de Autonomía Municipal,

Descentralización y Regionalización del Senado

Del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos que todos los nombramientos que están en el Orden de los Asuntos recibidos con informes positivos, se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se ordena. Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Nery E. Adames Soto, para el cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 18 de noviembre de 2016, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Nery E. Adames Soto como Juez de Apelaciones. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el pasado 30 de noviembre de 2016.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinente al nominado.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El nominado nació el 27 de mayo de 1971 en San Sebastián, Puerto Rico. El nominado está casado y es padre de una (1) hija y reside en el Municipio de San Juan.

El licenciado Adames Soto posee un Bachillerato en Sociología, de la Universidad de Puerto Rico en el año 1993, con honores *Magna Cum Laude* y un grado de *Juris Doctor* conferido en el año 1997 por la Facultad de Derecho de la misma institución. El nominado completó, además, una doble licenciatura en Derecho con la Universidad de Barcelona en el año 1996.

El licenciado Adames Soto comenzó su carrera profesional como Oficial Jurídico para el año 1997 en el Tribunal de Apelaciones, trabajando para el panel de los entonces jueces Hon. Ygrí Rivera Martínez, Hon. Efraín Rivera Pérez y Hon. Andrés Salas Soler, posición que ocupó hasta el año 2001. Posteriormente en el año 2001, trabajó como Asesor Legal en la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empleados y Trabajadores hasta el año 2002, cuando asumió el cargo de Subadministrador de dicha agencia hasta el año 2004.

En el año 2004, el licenciado Adames Soto fue nombrado por la entonces Gobernadora Sila M. Calderón al cargo de Procurador de Asuntos de Menores, cargo que ocupó hasta el año 2012. En el 2013 fue nombrado como Secretario de Asuntos del Consumidor por el Gobernador Alejandro García Padilla. En este cargo, el cual ocupa actualmente, el licenciado Adames Soto se responsabiliza por ejecutar las leyes protectoras de los consumidores y por la planificación de las estrategias protectoras al consumidor.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 30 de noviembre de 2016, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Se concluyó que el Lcdo. Adames Soto cumple de manera satisfactoria con las responsabilidades fiscales y financieras requeridas por la Ley y los Reglamentos aplicables.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo realizada en torno al nombramiento del Lcdo. Adames Soto incluyó referencias del ámbito profesional y personal, de su entorno familiar e incluyó una búsqueda en el sistema de información de Justicia Criminal.

a. Referencias personales, profesionales y comunidad:

Como parte del proceso en la OETN, se realizaron diversas entrevistas a personas que pudieran ofrecer referencias del nominado, en el plano profesional y personal. Se entrevistaron a las siguientes personas que han laborado con el nominado.

El **Lcdo. José Reyes Cardona** de la Sociedad de Asistencia Legal, conoció al Secretario cuando comenzó a trabajar en Asistencia Legal hace más de cinco (5) años y Reyes Cardona ocupaba la posición de Procurador de Menores. El licenciado Reyes Cardona dijo lo siguiente en torno al licenciado Adames Soto: *“Conozco al Secretario tanto en lo profesional como en lo personal. Es un litigador de excelencia quien no pierde el temple ni siquiera ante casos difíciles. Lo describiría como una persona ecuaníme, paciente, no vengativo, alegre y abierto a opiniones. Me parece que es excelente nombramiento ya que posee todas las cualidades y capacidad necesarias para complementar el panel jurídico de Puerto Rico.”*

La **Lcda. Elia Burgos Sosa**, abogada de la Sociedad Asistencia Legal conoce al Lcdo. Adames Soto hace ocho (8) años como Procurador en San Juan y luego en Humacao, donde ella se desempeñaba como abogada de defensa. La licenciada Burgos Sosa dijo que: *“Como procurador fue siempre profesional, cordial y preparado, conociendo todo en cuanto a los casos y las leyes que aplicaban. Pienso que es una persona responsable, justa, flexible, dedicada e inteligente, siempre instruido y con un trato muy elegante hacia sus compañeros y demás personas. Es un abogado que está preparado y será de bien para el foro ya que tiene la experiencia adecuada de los tribunales.”*

El **Sr. Eduardo Vergara Agostini** supervisó al nominado mientras Vergara dirigía la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empleados y Trabajadores, y se expresó en los siguientes términos en torno al licenciado Adames: *“Le voy hablar de Nery Adames desde el punto de vista personal y profesional. En el aspecto personal es pepiniano, un hermano. Un extraordinario ser humano, serio, honesto y de fuertes valores cristianos. En cuanto al aspecto profesional, lo recluté en enero de 2001 como Director de la División Legal de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores (AAFET), cuando dirigí dicha*

agencia, y en febrero de 2002 lo nombré Subadministrador. Debo decir que es muy profesional y conocedor del gobierno. Excelente. Para él, AAFET fue una escuela, teniendo bajo su responsabilidad distintas encomiendas de envergadura, proyectos de educación y proyectos de desarrollo empresarial, entre otros, donde demostró buen uso de fondos públicos y buena administración pública”.

El **Hon. Carlos I. Candelaria Rosa** es Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia en Caguas y conoce al nominado desde que estudiaron juntos en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Además, trabajaron juntos cuando ambos eran Procuradores de Menores en Humacao, por alrededor de un año y medio. Candelaria Rosa indicó que: *“En el plano profesional, el Lcdo. Nery Enoc Adames, es un profesional inteligente, serio, comprometido con su trabajo y firme en sus posturas. En el plano personal, es un hombre de familia y buena persona.”*

El **Lcdo. Marcos Algarín** es el Secretario Auxiliar de Menores y de Familia en el Departamento de Justicia. Indicó que conoció al nominado cuando ambos eran Procuradores de Menores. Sobre el licenciado Adames indicó que: *“El nominado es una persona brillante; estudioso del derecho; trabajador; nunca dice que no, nunca pone un pero para una directriz; excelente; buen amigo; leal; cooperador; dispuesto; le gusta unir, no dividir; y su forma de litigar es elegante. El nominado dirigió la Sala de Menores de Humacao, Guayama, Bayamón y desde el 2010 hasta el momento de su nominación estuvo en la Sala de San Juan.”*

La **Lcda. Vanessa Pintado**, Administradora de la Administración de Familias y Niños (ADFAN), comenzó diciéndonos que nos puede dar las mejores referencias del nominado. Sobre el licenciado Adames indicó que: *“Lo conocí cuando éste era Procurador en la Sala de San Juan y yo era la Juez a cargo de la Sala. Es un hombre íntegro; inteligente; bien capaz; excelente procurador; honesto; cristiano; intachable; excelente padre, esposo e hijo; hombre de valores; siempre estaba preparado en lo que respecta a sus casos. Desarrollé una relación de mucho respeto hacia el nominado.”*

En cuanto a las relaciones con la comunidad, la familia vive actualmente en el Municipio de San Juan, y sus vecinos se expresaron favorablemente en torno al nominado y su familia.

b. Entrevista al nominado Lcdo. Nery E. Adames Soto

Como parte del proceso de evaluación, se entrevistó al nominado para conocer su opinión sobre el significado de su nombramiento, su visión sobre la Rama Judicial y sobre aspectos de su experiencia profesional que deseara destacar. Se le preguntó sobre qué representa para él en términos personales y profesionales el nombramiento como Juez del Tribunal de Apelaciones, a lo que el licenciado Adames Soto indicó lo siguiente: *“En términos tanto personal como profesional, la nominación representa un decidido acercamiento a la culminación de una meta apreciada: ser juez. Mi primera exposición profesional aconteció en el Tribunal de Circuito de Apelaciones, (según se conocía entonces el actual Tribunal de Apelaciones), como oficial jurídico. La diversidad de controversias legales allí atendidas, el espacio de profundo análisis que el foro facilitaba, marcó dramáticamente importantes categorías de mi pensamiento que hicieron surgir una clara inclinación hacia el ejercicio futuro de la judicatura.”*

Pasado el tiempo, y habiendo acumulado una buena cantidad de experiencias en la práctica del derecho desde otras posiciones, la nominación resulta hoy de mayor peso pues me coloca en situación de aquilatar con mejores herramientas las controversias típicas del foro intermedio corrector. En este sentido, la nominación ofrece la ocasión de asumir la vital función apelativa para

reparar errores judiciales o confirmar determinaciones acertadas, que ofrezcan seguridad a la ciudadanía en los trámites adjudicativos.

Finalmente, la mera posibilidad de participar como juez activamente en un acto decisorio que tenga como consecuencia impartir justicia, trasciende el sentido del logro profesional para colocarse en la consecución de la virtud personal.”

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar este nombramiento, el Lcdo. Adames Soto comentó: *“En la contestación anterior adelanté varias de las razones por las cuales aspiro a la posición a la que fui nominado. Con todo, valga abundar que durante casi dos décadas del ejercicio de la profesión legal he estado expuesto a experiencias diversas que han posibilitado el ensanchamiento de miras sobre los problemas que enfrenta el adjudicador de hechos. En esta evolución de mi pensamiento jurídico, inicialmente experimenté el proceso de aquilatar los argumentos y prueba documental que las partes presentaban en el Tribunal de Circuito de Apelaciones, para conforme a éstos, y al derecho aplicable, sugerir posibles vía decisorias al juez que le correspondiera emitir la sentencia. De ahí que bien se puede aducir que mi primera experiencia profesional fue de corte judicial.*

Luego, como Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, y antes como Subdirector de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores, tuve la oportunidad de experimentar el mayor número de controversias posibles referentes al Derecho Administrativo. Esto resulta de la mayor importancia porque un número significativo de los asuntos que atiende el Tribunal de Apelaciones encuentra su origen en los procesos adjudicativos o reglamentarios que llevan a cabo las distintas agencias públicas del país, a través del proceso de revisión judicial. El Tribunal de Apelaciones en estos casos se erige como dique entre las determinaciones de las agencias administrativas, que pudieran resultar contrarias a derecho, y el ciudadano que tiene que enfrentar la maquinaria estatal.

Finalmente, el tiempo que ejercí como Procurador de Asuntos de Menores proveyó experiencia de primera mano sobre la práctica del litigio en distintas regiones judiciales del país. Como representante del Ministerio Público litigué multitud de casos en los cuales interrogué testigos, presenté prueba documental y científica, elaboré argumentación con el fin de persuadir al juez que tuviera a su cargo la dilucidación de un asunto en disputa y redacté un sinnúmero de mociones. Estoy convencido que la labor del juez del Tribunal de Apelaciones se ve enriquecida con personas que han estado intensamente expuestas a la experiencia de litigio en Tribunal de Primera Instancia. Siete años de litigio cotidiano en, al menos, cuatro regiones judiciales, sin duda proveen esa perspectiva necesaria.

Por último, y como queda visto, la práctica de la profesión en mi caso ha sido dedica por entero al servicio público. En días en que las penurias del fisco impulsan a algunos a conclusiones ligeras y mal fundamentadas, entre las cuales se encuentran la reiterada mirada de desprecio al servicio público, lo cierto es que la dignidad del quehacer público no ha perdido un centímetro de importancia por cuanto sigue siendo el gobierno, a través de sus funcionarios, quien provee el balance entre intereses de la sociedad que resultan irreconciliables. La buena labor del funcionario público sigue teniendo como objetivo fundamental el servicio a la gente, concebido éste en su acepción más amplia, sin dejar de lado grupos en particular. He sido y seguiré siendo, de permitírseme, servidor público con orgullo.”

El nominado compartió su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que el Lcdo. Adames Soto indicó: *“Desde el punto de vista del procedimiento apelativo la Rama Judicial enfrenta diversos retos que merecen mayor ponderación. En primer término, la reproducción de cientos de páginas en los*

recursos que se presentan ante la consideración del foro intermedio encarece los costos de las partes que interesan justicia apelativa, y obstaculiza el acceso del ciudadano con pocos recursos económicos. Un mejor acceso a la justicia necesariamente pasa por crear las condiciones para que el cumplimiento con asuntos procesales sea el más económico posible. Además, la dependencia en el papel impreso refleja retraso en la utilización de los medios electrónicos para los trámites judiciales, a la vez que denota poco valor al daño ambiental que supone la cantidad de papeles utilizados.

Por otra parte, desde los foros apelativos es necesario que se comprenda que el excesivo celo por el cumplimiento con las formalidades al presentar un recurso de apelación o certiorari puede coartar el derecho a revisar las determinaciones del tribunal a quo que ampara a las partes y da sentido a la existencia del Tribunal de Apelaciones. Ciertamente el juzgador del Tribunal de Apelaciones está obligado a respetar la reglamentación que ordena los asuntos procesales ante su consideración, con todo, no se debe conceder mayor peso a lo accesorio frente a lo sustancial, como lo es el desestimar casos por el mínimo error procesal, frente a la posibilidad de evaluar y disponer de un caso en sus méritos. Se imponen trabas al acceso a la justicia cuando con facilidad un tribunal intermedio decide, por ejemplo, desestimar casos por la ausencia de algún documento que bien pudo haberse requerido directamente del tribunal revisado o provisto una oportunidad razonable a la parte para suplirlo. En definitiva, frustra a las partes, y erosiona la confianza en el sistema de justicia, la negación de una verdadera segunda oportunidad, cuando el foro llamado a velar por el debido proceso de ley termina disponiendo de un caso por la vía rápida, pero errónea, de la desestimación, esgrimiendo como causa errores procesales superables. Atado a ello, la rápida disposición de los asuntos por un juez con el fin oculto de aumentar sus estadísticas de casos resueltos, a costa de la oportunidad de una parte de haber sido verdaderamente escuchado, es una práctica deleznable.

Juzgo, además, que el foro revisor debe abstenerse de esgrimir con facilidad doctrinas de autorestricción judicial, que impidan la consideración de controversias importantes en su fondo. A pesar de que algunas de las doctrinas sobre la autorestricción judicial pueden encontrar su base en la constitución o las leyes, (en cuyo caso no cabe hablar de ejercitar una discreción del juzgador), en los demás casos que no muestren este tipo de condicionantes el Tribunal de Apelaciones debería inclinarse por atender los méritos de los asuntos.”

Por último, el nominado relató dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considera de mayor importancia: “En Pueblo en interés del menor B.M.P., caso número J2006-0399, por renuncia de jurisdicción en ausencia, Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Guayama participé como Procurador de Asuntos de Menores. La abogada del menor fue la licenciada Yariza Rullán Alcover. Al menor se le imputó haber cometido varias faltas Tipo III y II, al haber escalado ilegalmente la residencia del pintor puertorriqueño Antonio Martorell, apropiarse de varios artículos y haber incendiado la residencia, causando graves daños a bienes muebles e inmuebles. El menor fue aprehendido mientras se disponía a huir de la escena y citado, junto a su madre, para Vista de Aprehensión. Llegada la fecha de la Vista de Aprehensión el menor huyó de la jurisdicción, pero su abogada compareció, lo que dio lugar a la celebración de la vista en ausencia, dictándose Causa. Luego, el menor tampoco se presentó a la Vista de Causa Probable, aunque sí su representación legal y madre. Posterior a varios asuntos procesales atendidos, la Vista de Causa Probable se celebró en ausencia del menor, determinándose Causa. Obtenida la determinación de Causa, el suscribiente solicitó una Vista de Renuncia de Jurisdicción en Ausencia, conforme lo provee el Artículo 16 de la Ley 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, Ley de Menores. Lo novel del planteamiento de derecho y la Vista de Renuncia de Jurisdicción solicitada fue que el

suscribiente la solicitó a pesar de que el menor se encontraba fuera de la jurisdicción de Puerto Rico. La posición del que suscribe en la moción fue que el Tribunal de Primera Instancia había adquirido previamente jurisdicción sobre la persona del menor y estaba autorizado, según el ordenamiento jurídico vigente, a tomar la determinación de que se daban en este caso todos los elementos para autorizar la renuncia de la jurisdicción.

Segundo, el Pueblo en interés del menor JDGC, QVC11-178-182, caso número QVC11-183, Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan participé también como Procurador de Asuntos de Menores. En una primera etapa el menor fue representado por la Sociedad de Asistencia Legal, a través de la licenciada Urhu Zenón Rodríguez, y en la segunda etapa fue representado por el licenciado Jorge Gordon, de la práctica privada. Al menor se le imputó haber asesinado a un joven e intentar asesinar a otra joven, con un cuchillo, por causa de un robo. El suscribiente presentó las faltas en interés del menor y fue el representante del Ministerio Público para las Vistas de Aprehensión, Causa Probable y de Renuncia de Jurisdicción. Luego de haberse sostenido las imputaciones del Ministerio Público en las distintas etapas procesales, y renunciada la jurisdicción de menores, el entonces acusado se declaró culpable, lográndose así la convicción prevista. El caso tuvo mucha relevancia en el País porque el menor convicto sólo tenía catorce años al momento de cometer el asesinato y la víctima veintiún años.”

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Adames Soto es una persona capacitada, íntegra, organizada y con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Juez de Apelaciones. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Nery E. Adames Soto como Juez de Apelaciones, según nominado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico,

Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Presidente, se presenta como nominado al licenciado Nery Adames Soto como Juez del Tribunal de Apelaciones. La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos ha pasado juicio sobre el nominado, actual Secretario del Departamento de Asuntos al Consumidor, y recomienda se confirme este nombramiento. Solicitamos, señor Presidente, abrir la discusión de esta nominación.

SR. PRESIDENTE: Adelante, que se abra la discusión.

¿Quién está pidiendo la palabra en este momento?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El senador Larry Seilhamer pide el turno. Adelante, senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Estamos discutiendo el nombramiento del licenciado Nery Adames para el cargo de Juez del Tribunal Apelativo.

Adelante, senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Correcto, señor Presidente.

Esto es un nombramiento que hemos estado analizando detenidamente y entonces nos encontramos con las circunstancias más recientes para hacer una evaluación justa, y es el desempeño del licenciado Nery Adames como Secretario del Departamento de Asuntos al Consumidor. Y hacemos ese ejercicio para determinar si cumplió con la responsabilidad ministerial de ese Departamento, que me parece a mí que la función principal es la defensa del consumidor puertorriqueño. Entonces fuimos y examinamos cuál era su postura y en varios de los asuntos que impactaban al consumidor y encontramos la imposición sobre el petróleo, lo que es “la crudita”, “la crudita uno” y “la crudita dos”.

Cuando comenzó la Administración presente en el 2013 se pagaba tres dólares (\$3.00) por barril de petróleo, hoy se paga quince dólares con cincuenta centavos (\$15.50), más de cinco (5) veces lo que originalmente se pagaba por impuesto en el petróleo y sus derivados. Y las expresiones en el récord era de supuestas bonanzas que traería para el País un impuesto como éste.

Durante ese ejercicio también nos percatamos que por primera vez en la historia Puerto Rico pagaba más cara la gasolina que en Estados Unidos. Tuvimos la bendición de que el costo del petróleo bajó y el costo por la compra de gasolina es relativamente bajo, pero sería dramáticamente más bajo si esta imposición no se hubiera dado a lugar.

Pero lo que estoy analizando es la posición, la postura de Nery Adames en términos de la defensa del consumidor. Pues ahí les tengo que confesar que no, no respondió al consumidor.

Luego nos vamos a analizar las ponencias del licenciado Adames en las vistas de lo que se había presentado como la transformación del sistema contributivo de Puerto Rico, que teníamos que adaptarnos a ciento sesenta (160) países en el mundo, moviéndolo de un Impuesto de Venta y Uso a un Impuesto de Valor Añadido, de siete (7) a un dieciséis por ciento (16%). Y en ese examen que hacemos de la ponencia del licenciado Adames su postura era que esto no iba a causar inflación y que tampoco tendría un efecto cascada en los precios.

También nos percatamos que enfatizó que la medida que el DACO favoreció en aquel entonces, que eliminaba las exenciones del pago del impuesto por servicio ofrecido entre negocios, el “business to business”.

Por otro lado, no vimos una defensa a favor del consumidor en lo que fue el cargo por cumplimiento regulatorio ambiental de la Autoridad de Acueductos que elevó en sobre sesenta por ciento (60%) la tarifa de agua.

Tampoco pudimos observar defensa alguna del licenciado Adames en lo que fue la implantación de la Patente Nacional, que aunque era hacia los negocios, pero la consecuencia era al consumidor.

Y en términos de la situación del gas licuado en Puerto Rico, ante los cuestionamientos, por qué los precios del gas licuado de petróleo en Puerto Rico no bajan o no bajaron, cuando los precios en el mercado habían tenido una reducción dramática de alrededor de un setenta y tres por ciento (73%). A esos fines, la Federación de Distribuidores de Gas Unidos de Puerto Rico (FEDIGAS),

quienes le sirven a sobre 600 familias, le envió una carta al Secretario del DACO solicitándole que tomara cartas sobre el asunto y denunciando que las ganancias por parte de los importadores y los mayoristas eran abusivas y escandalosas, y la acción del Secretario era básicamente que se iba a investigar. Ese mercado lo controlan dos (2) empresas en Puerto Rico, Empire Gas y Tropigas. Y en julio de 2016 fue la primera gestión que hizo el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor para atender algunas de las situaciones del gas licuado.

Conclusión, es que el licenciado Adames no fue un defensor del consumidor, fue un defensor de la Administración.

A base de este análisis, señor Presidente, voy a consignar el voto en contra al licenciado Nery Adames al puesto de Juez en el Tribunal Apelativo de Puerto Rico.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Debidamente consignada su posición, señor Senador.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Reconozco en este momento al Vicepresidente del Senado de Puerto Rico, senador José Luis Dalmau, para un turno sobre este nombramiento. Una vez termine el turno del compañero, ¿algún otro compañero va, si el senador Luis Daniel Rivera? Una vez terminado el senador Luis Daniel Rivera yo voy a consumir un turno también. Así que le voy a pedir al senador o Dalmau o Jorge Suárez que suban a presidir en lo que yo tomo un turno.

Adelante, senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Temprano en este cuatrienio el compañero senador Larry Seilhamer y este servidor tuvimos un debate en este Hemiciclo intenso sobre el precio del petróleo, comparando el precio de la gasolina con un estado, como la Florida, con Puerto Rico, y recuerdo haberle traído una tabla donde sí, un Estado como Alaska tenía la gasolina más barata que en Puerto Rico, pero una Isla-Estado como Hawaii la tenía dos veces más cara que en Puerto Rico. Así que es relativo, por la posición geográfica, por los taxes federales, por el precio del combustible.

Pero estamos bregando y trabajando y analizando la designación del licenciado Nerys Adames Soto, como Juez del Tribunal de Apelaciones. Y respetando las expresiones de cada quien aquí, ¿para qué es esta designación? Para un Tribunal de Apelaciones. ¿Y qué tenemos que evaluar? Si el candidato tiene la capacidad, si cumple con los requisitos legales y constitucionales para ocupar ese cargo.

Yo escuchaba algunas de las declaraciones del compañero hablando sobre si el licenciado Nery Adames respaldó o no respaldó la imposición de la llamada “Crudita”, y la respaldó, pero, ¿podía hacer otra cosa? Esta Legislatura la aprobó, se convirtió en ley y él tenía que cumplir el mandato de ley, como oficial del Ejecutivo, como un Secretario del Ejecutivo. Si no hubiese cumplido ese mandato entonces hubiese actuado contrario a la ley. Hubiese desobedecido las ordenanzas y las leyes de Puerto Rico que establecía un nuevo precio para el combustible. Pero esto es fácil, señor Presidente, a lo mejor por este Gobierno y esta Legislatura aumentar el precio de la contribución al barril de petróleo, aun cuando la gasolina bajó en Puerto Rico cincuenta (50) centavos este cuatrienio a lo que estaba el cuatrienio pasado, pero se oía bien el ataque de, ésa es la “Crudita”, la gasolina te va a costar más cara. Pagábamos la gasolina a un dólar cinco centavos (\$1.05) en diciembre de 2012, hoy, en diciembre de 2016 está a sesenta y dos (62) centavos y llegó hasta cuarenta y ocho (48) y a cincuenta (50), porque el precio del barril de petróleo también sube y baja. A pesar del impuesto aprobado por esta Legislatura al barril de petróleo, la gasolina llegó a estar cincuenta (50) centavos el litro más barata en la bomba. Pero el discurso público del impuesto

y de la “Crudita” retumbó en Puerto Rico. Y a lo mejor eso fue una de las razones para que le votaran en contra al Partido Popular.

Esto es fácil, señor Presidente, en treinta y nueve (39) días va a haber una nueva Legislatura aquí. Yo voy a radicar el proyecto, vamos a eliminar el impuesto a la “Crudita”, vamos a ponerlo a tres dólares (\$3.00) nuevamente. Y si algún compañero, que va a ser Mayoría, quiere ser coautor, lo invito a que se una al proyecto. Vamos a bajarla. Eso ha sido un problema dramático. ¿Estamos cuestionando la capacidad de un Secretario que cumplió con la ley para confirmarlo o no como Juez del Apelativo por cumplir con la ley o porque apoyó un proyecto distinto a lo que apoyaba algún compañero? Yo no tengo problema con eso. En treinta y nueve (39) días derogamos la ley y la ponemos retroactiva a los tres dólares (\$3.00) el barril. Y probablemente en la bomba tengamos una gran reducción y también una gran reducción en el ingreso para pagar la deuda que redujo esta Administración de la Autoridad de Carreteras. Pero eso es importante, yo creo que lo debemos radicar el 2 de enero para cumplir con quizás el mandato que puedan reclamar algunos, que recibieron en las urnas de combatir la nefasta “Crudita” que hizo que pagaran cincuenta (50) centavos menos de gasolina en la bomba.

Señor Presidente, yo puedo estar en contra de un nominado por muchas razones. Es más, puedo estar en contra de un nominado sin razón. Cada cual aquí vota de acuerdo a su conciencia o su opinión, ese derecho al voto se respeta en este Hemiciclo, para eso son los parlamentos, para debatir, enmendar, estar en contra o a favor. Pero el licenciado Nery Adames cumplió cabalmente con su obligación como Secretario con las leyes que se aprobaron para que él las ejecutara. No hubo un señalamiento en contra de este Secretario en los tribunales por haber cumplido con las leyes que esta Legislatura y el Gobernador firmó. Si hubiese actuado de forma impropia a alguna organización, el Centro Unido de Detallistas, las gasolineras lo hubiesen llevado al tribunal, está abusando de nosotros, está abusando de su poder como Secretario del DACO.

Yo creo que no porque esté su designación aquí, pero de los Secretarios más abiertos a contestarle a la prensa del País, a atender los reclamos de la Legislatura cuando se citaba a una vista pública, a comparecer ante cualquier citación que le hizo un legislador para que le explicara algún procedimiento del Departamento de Asuntos del Consumidor, si hubo un Secretario que estuvo dispuesto en todo momento a atender los reclamos que algún sector le hiciera, fue el Secretario del DACO, hoy nominado para el Tribunal de Apelaciones, Nery Adames.

Si me hablaran de algún otro Secretario, yo no podría decir lo mismo. Algunas excepciones son –¿verdad?– pero los hay. Pero en este caso el señalamiento es que respaldó una política pública que probablemente algunos compañeros no estaban de acuerdo, pero era la ley, la ley que aprobó esta Legislatura y que el Gobernador firmó, él tenía que cumplirla como Secretario. ¿Y qué hizo? La cumplió. Así que pudo haber otras razones, pero ésa no debe ser la razón para oponerse a un nombramiento que cumple completamente con los requisitos para llegar al Tribunal de Apelaciones.

Señor Presidente, esta noche tenemos muchos nominados y yo no quisiera extenderme más. Pero quiero confirmar y decir que respaldo la nominación, la designación del licenciado Nery Adames Soto, como Juez del Tribunal de Apelaciones, por su integridad, por su responsabilidad y por su vocación de servicio público en una posición siempre de puertas abiertas hacia el País, aun en las decisiones difíciles que se tomaron aquí, que se convirtieron en ley y que le tocó a él como Secretario ejecutar.

Son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Debidamente establecida su posición. Señor Senador...

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la designación del licenciado Nerys Adames Soto, como Juez de Apelaciones.

SR. PRESIDENTE: Antes de usted pedir ese nombramiento, esa solicitud, vamos a reconocer a Luis Daniel Rivera, Senador del Distrito de Carolina.

Adelante, Senador.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

SR. RIVERA FILOMENO: Buenas noches, señor Presidente.

Este nombramiento es de esos que cuando uno los mira, tiene que sentirse agraciado como puertorriqueño, agraciado como servidor público. Y yo tengo que decir que poner en duda el compromiso de Nery Enoc Adames con los consumidores, es demostrar que no lo conocemos. Esa persona que cuestiona el que Nery Enoc Adames no respaldó a los consumidores o no los defendió durante los pasados cuatro años, denota que no lo conoce o que probablemente no formó parte del entorno de nuestra sociedad puertorriqueña en los pasados cuatro años.

Hoy se engrandece nuestro País ante la discusión de un hombre que sin lugar a dudas, para empezar, es un servidor público probado, es un hombre serio, es un hombre honesto, es un hombre de consenso, es un hombre íntegro, es un hombre que tiene un compromiso inquebrantable con la defensa de los consumidores, y así lo demostró en cada una de sus ejecutorias desde el primer día. Un hombre que sabe trabajar en equipo. Yo creo que nunca antes un integrante del Ejecutivo, específicamente en la dirección de un departamento tan importante como el DACO, trabajó tanto de la mano con el equipo Legislativo, con el deseo de que nuestro País mejorara, tuviera nuevas leyes, purificara su entorno legal en defensa de los consumidores. Yo tengo que dar fe de ese compromiso. Yo tengo que decir que sin lugar a dudas ese servidor público es un hombre de gran valía. Es un hombre que no le tembló el pulso nunca para defender los intereses de los consumidores. Que supo atender, escuchar, validar algunos de los reclamos del entorno comercial, pero nunca, nunca dio un paso atrás en la defensa de los consumidores. En esa defensa, lo hizo con energía, con entrega, con compromiso, con el coraje necesario para adelantar sin lugar a dudas, en estos cuatro años, esos derechos y esas herramientas que hacen valer los derechos de los consumidores.

Así que hoy estamos nuevamente ante un nombramiento que le hace justicia a un gran profesional. Estamos ante un nombramiento que a mí me honra ser parte de este Senado en el momento en el que se discute. Yo, cuando yo ponga ese dedo en la computadora votándole a favor a este nombramiento, me voy a sentir sumamente honrado, porque voy a validar muchas horas de trabajo, mucho esfuerzo decidido, mucha entrega, mucha valía, mucho coraje en defensa de los consumidores.

Hoy le estamos devolviendo a la Judicatura un servidor público que le tomamos prestado hace cuatro años. Así que, señor Presidente, al evaluar este nombramiento yo me siento, como puertorriqueño, bien honrado. Yo me siento, como legislador, bien honrado. Yo me siento, como consumidor, bien orgulloso y honrado. La Judicatura de nuestro País va a recibir muy próximamente a un servidor que sin lugar a dudas va a honrar a cada minuto, a cada hora, cada día, cada esfuerzo que haga mientras esté allí con esa toga, la va a honrar como servidor público, como licenciado serio, como defensor del Derecho que siempre lo ha sido. Es un hombre de gran valía. Es un hombre de gran temple. Es un hombre de gran talla. Nuestro País gana con este hombre que va a pasar del Poder Ejecutivo al Poder Judicial. ¡Enhorabuena!

Así que anuncio de esta manera que estaremos votando a favor, con mucha alegría y con mucho convencimiento de que estamos haciendo lo correcto, por el nombramiento del licenciado Nery Enoc Adames Soto, como Juez del Tribunal de Apelaciones de nuestro País.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Luis Daniel Rivera.

Reconocemos al Presidente, el compañero Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Compañeros Senadores, yo no quiero abundar mucho más a este debate, siendo la hora que es. Yo creo que lo propio es simplemente dejarle saber al País que hay tres criterios para evaluar un juez, y cuando es un juez apelativo, pues los tres criterios uno los evalúa y los analiza, por los menos yo los analizo de esa manera.

El primer criterio es el criterio que si esta persona tiene la preparación necesaria para ser, ocupar la posición, la segunda posición más alta en la Judicatura, que es juez apelativo, y en el caso del señor Nery Adames, la tiene, la preparación necesaria la tiene. Segundo, si la hoja de servicio al País, si la hoja de servicio profesional demuestra que es una persona de carácter, de valía, una persona que tiene bagaje, una persona que ha visto y ha confrontado situaciones donde nosotros observándolas a la forma que ha atendido esas situaciones podemos hacer un juicio, y hoy nosotros hacemos un juicio sobre Nery Adames. Y la realidad es que en ocasiones yo he estado de acuerdo con posiciones que él ha tomado, y en ocasiones yo he estado en desacuerdo con posiciones que él ha tomado. Pero nunca he puesto en tela de juicio la forma en que él ha atendido los asuntos que ha atendido en el Departamento de Asuntos del Consumidor, y yo creo que eso es importante. Yo creo que la tercera cosa que hay que velar y que hay que observar es el temperamento judicial. Esta es una persona que de forma fría puede atender un asunto, puede ver ambos lados, puede sentarse a reflexionar, a pensar, a ponderar de qué lado debe estar la opinión de él, la decisión de él, de qué lado está el Derecho. Una persona que puede distanciarse de lo que pueden haber sido vínculos anteriores o vínculos futuros que pudiera tener, y la realidad es que sí.

Yo creo que hoy, más allá de otros nombramientos de jueces, a quien no conocemos directamente, hoy estamos evaluando un grupo de jueces, incluyendo este nombramiento del señor Nery Adames, donde tenemos el beneficio del conocimiento personal, y ese beneficio yo creo que abona al hecho de que debemos todos confirmarlo y no solo confirmarlo, debemos felicitarlo y agradecerle, a nombre de Puerto Rico, que esté dispuesto a seguir sirviéndole al País.

Así que, señor Presidente, habiendo dicho eso, solicito que se confirme para el cargo de Juez del Tribunal Apelativo al señor Nery Adames en este momento.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración...

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Un breve turno de rectificación.

Precisamente, en los tres criterios de evaluación de un nominado a la Judicatura, en el segundo que menciona el Presidente del Senado, en la hoja de servicio al País, es en la cual tenemos discrepancias. En mi análisis, pues no creo que fue favorable.

Y en términos de lo que usted plantea, señor Presidente, en su turno, la postura que yo argumento del licenciado Adames no es después de que la Ley se aprueba, era previo, en el trámite legislativo era la defensa al consumidor. Luego de aprobada la ley no tan sólo el licenciado Adames tiene que acatarla, lo triste es que el pueblo también la tiene que acatar, y pagó cinco veces y medio más el barril del petróleo.

Son mis palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, compañero Larry Seilhamer.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para...

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Yo solicito un turno para rectificar.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Yo verdaderamente, y podría entender el argumento del compañero. Si en algún momento algunas de las acciones que haya cometido el licenciado Nery Adames, según él, en contra del consumidor, podríamos entender qué fue lo que él hizo en contra del consumidor. Y yo creo que para aquél, aquél que piensa en la inmediatez, en lo enseguida, puede que a lo mejor él haya cometido la falta de que se le subió la gasolina al consumidor, pero para el que piensa en lo inmediato y no a largo término, eso a lo mejor es una falla al consumidor.

Y yo le digo, Senador, créame, que la alternativa cuál es para el consumidor, ¿perder la casa, perder el País, no pagar la deuda? Yo creo que todo lo contrario. Lo que hizo Nery Adames fue darle oxígeno a ese ciudadano para que todos los ciudadanos y todos los consumidores de Puerto Rico tuvieran un futuro mejor en esta Patria. Y en ese sentido, me parece que es demasiado, y las palabras en inglés es “short sighted”, demasiado pensar en un análisis donde la determinación de un jefe de agencia por el futuro del País. Y tengo una analogía muy fácil que puedo hacer, es aquél que está a punto de perder la casa, aquél que tiene que decidir qué es lo que va a pagar y paga la fiesta de la hija, el quinceañero de la hija y se olvida de pagar la casa. Y a lo mejor usted piensa que lo inmediato es lo que hay que ver, y yo lo que le digo no es lo inmediato, es verlo a largo término.

Yo creo que él avaló, como miembro de esta Administración, la política pública de esta Administración. Y yo creo que como todos nosotros, todos, y me incluyo yo, todos tuvimos que luchar, y en momentos difíciles tuvimos que tragar gordo, porque claro que sí, que fue difícil, pero todos tomamos las decisiones correctas por el bien y el beneficio de Puerto Rico, y así yo creo que queda estipulado.

Señor Presidente, para que se confirme el nombramiento, se le haga el consentimiento del Senado al nombramiento de Nery Adames, como Juez del Tribunal Apelativo.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la...

SR. RIVERA FILOMENO: Señor Presidente...

SR. VICEPRESIDENTE: El compañero Luis Daniel Rivera Filomeno para turno de rectificación.

SR. RIVERA FILOMENO: Solamente para añadir, señor Presidente, y yo creo que es justo que se sepa, para efectos de récord. Cuando se habla del precio del diésel, cuando se habla del precio de la gasolina, cuando se habla del precio del gas licuado, específicamente del diésel y específicamente del gas licuado, hay que manifestar que las reducciones que ha habido en costo de ambos se deben a órdenes de control de precios que se dieron en el Departamento de Asuntos del Consumidor durante este cuatrienio y que fueron emitidas y firmadas por el Secretario del DACO, el cual hoy estamos –¿verdad?– considerando su nombramiento para juez.

Cuando hablamos del precio de la gasolina, tenemos que recordar de la forma enérgica y con el compromiso que defendió y nos ayudó a que fuera convertida en ley la Ley 152-2013 y elimináramos la práctica abusiva del doble precio en las estaciones de gasolina.

Así que es justo decir que si hoy los consumidores no tienen que pagar el abuso del doble precio en las estaciones de la gasolina, se lo debemos a nuestro Secretario del DACO. Si hoy el diésel está en uno de los precios más bajo de nuestra historia, se lo debemos a una orden de control de precios emitida por el Secretario del DACO. Y si hoy el gas licuado tiene un precio estable y un precio de los más bajos en la historia de nuestro País también, se lo debemos a una orden emitida por

el Secretario del DACO. Y el Secretario del DACO hoy es exactamente el licenciado Nery Enoc Adames Soto, que estamos considerando para Juez del Tribunal Apelativo.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de la Comisión de lo Jurídico recomendando favorablemente la designación del licenciado Nery Adames Soto, para Juez del Tribunal de Apelaciones, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para consignar el voto en contra de los miembros del Partido Nuevo Progresista presentes en el Hemiciclo: senador Rivera Schatz, senadora Padilla Alvelo, Angel Martínez, y este servidor, Larry Seilhamer.

SR. VICEPRESIDENTE: Se consigna.

Adelante. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Vance Thomas Rider, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, al Lcdo. Vance Thomas Rider como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Vance Eugene Thomas Rider, nació el 2 de noviembre de 1965 en Jacksonville, Illinois. El nominado está casado y es padre de cuatro (4) hijos. La Familia reside en el Municipio de Hatillo.

En el 1988, el nominado se graduó con un Bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Del 1988 al 1993, el licenciado Thomas Rider cursó estudios dirigidos a un grado de Maestría en Planificación Ambiental de la Escuela Graduada de Planificación en la misma institución. En el año 2000, le es conferido el grado de *Juris Doctor* de la Universidad de Puerto Rico, destacándose como estudiante sobresaliente.

Desde el año 1989 al 1990, el nominado trabajó como Asesor Legislativo en la Asamblea Legislativa en el área de propuestas legislativas y orientación a la ciudadanía. Del año 1991 al 1996, el licenciado Thomas Rider fungió como Planificador para la compañía Estudios Técnicos, Inc., teniendo a su cargo estudios de planificación urbana y económica para el sector público y privado.

En el año 1997, el nominado comienza su tarea como Ayudante Ejecutivo del Comisionado Electoral en la Comisión Estatal de Elecciones, donde trabajó hasta el año 2002 supervisando personal y como conferenciante sobre temas electorales.

Posteriormente, entre los años 2002 al 2008, el licenciado Thomas Rider se dedicó a la práctica privada de la profesión, en el Bufete Vance Thomas, especializado en el área civil y administrativa y en la notaría. Del 2008 al 2010, laboró como Director Ejecutivo de la Comisión de Derechos Civiles, entidad creada en 1975 que realiza investigaciones a base de querellas e información, prepara informes sobre esas pesquisas y refiere la información a distintos organismos gubernamentales y civiles para las acciones correspondientes. Su labor en la Comisión se distinguió por abogar por más poderes para esa dependencia a los fines de garantizar una mejor defensa de las clases menos privilegiadas.

Para el 2010, el nominado fungió como principal del Estudio Legal Vance Thomas, bufete enfocado en litigio en el área civil y administrativa. En el año 2013, fue nombrado por el Gobernador Alejandro García Padilla al cargo de Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, cargo que ocupa actualmente.

Cabe señalar que el nominado fue candidato a la alcaldía de Culebra por el Partido Independentista Puertorriqueño (PIP) en 1992 y a la de San Juan en 2000.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA AL NOMINADO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: el nominado, su entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Referencias personales, profesionales y comunidad

Como parte del proceso en la OETN, se entrevistó al señor **Víctor Rivera Hernández**, ex-Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El señor Rivera Hernández se expresó así en torno al nominado: “...posee mucho sentido de responsabilidad social y compromiso por el país; es un hombre de causa. El Departamento gana a un gran negociador, a una persona con un don de análisis, un jefe de agencia muy recto.”

El licenciado **Ignacio Rivera**, conoce al licenciado Thomas Rider profesionalmente, habiendo trabajado como colegas en asuntos laborales. Sobre el nominado, el señor Rivera expresó: *“...es excelente como abogado. Es una de las personas más consideradas, comedidas y sin vicios que he conocido. Tiene un hogar hermoso, una familia bien unida...”*

Entrevistamos, además, al licenciado **Jaime Vázquez**, quien trabajó junto a Thomas Rider representando al Colegio de Profesionales de la Enfermería en Puerto Rico. Sobre el nominado, expresó lo siguiente: *“Tiene pleno dominio del aspecto legislativo y laboral, posee una inteligencia privilegiada y es un ser humano muy recto.”*

En cuanto a las relaciones con la comunidad, el matrimonio Thomas Rivera vive actualmente en Barrio Pueblo, en el Municipio de Hatillo y sus vecinos se expresaron favorablemente en torno al nominado y su familia.

Entrevista al nominado, Lcdo. Vance Thomas Rider:

Como parte de la investigación se le preguntó sobre qué representa para él en términos personales y profesionales el nombramiento como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, a lo que el licenciado Thomas Rider indicó lo siguiente: *“En términos personales, la nominación a la posición de juez superior es un evento que marca un hito importante en mi vida y en la de mi familia. De alguna manera es una fuente de inspiración para otras personas que, como yo, provienen de una familia de clase media y cuyos padres se esforzaron, contra viento y marea, para proveerles oportunidades educativas que ellos nunca pudieron tener.”*

La mera nominación es un mensaje de que con esfuerzo, dedicación, honestidad y poniendo al País por encima de todo, es posible tener oportunidades significativas en el servicio público. Me llena de orgullo el tener esta oportunidad, sentimiento que comparte mi esposa y mis cuatro hijos. En términos profesionales es la culminación de los distintos foros en los que he tenido la oportunidad de servir al País, pasando por Director Ejecutivo de la Comisión de Derechos Civiles y Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Me brinda la oportunidad de poner los conocimientos jurídicos adquiridos en la práctica del derecho, y durante mi incumbencia como Director Ejecutivo de la Comisión de Derechos Civiles y Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, al servicio de la Rama Judicial, con una comprensión, no sólo de los aspectos teóricos del derecho, sino también de los aspectos humanos y prácticos. Habiendo estado expuesto al análisis y evaluación de una multiplicidad de casos de derecho laboral, derechos humanos y civiles, derecho de familia, impericia médica, daños y perjuicios, entre otros, llevaría a la Rama Judicial, como lo han hecho otros jueces, una visión integral del derecho.”

Sobre qué razones le mueven para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, el Lcdo. Thomas Rider nos comentó: *“He tenido la oportunidad de practicar el derecho como abogado litigante, y ello ha sido una experiencia muy satisfactoria, y bajo ninguna premisa debe interpretarse mi aspiración a juez superior como muestra de insatisfacción con la práctica privada. Son los practicantes privados los que se aseguran que la justicia llegue a todos los rincones del País. Tengo un particular interés en tener la oportunidad de servir como Juez Superior por una vocación al servicio público, con los retos y satisfacciones que ello supone. Entiendo que tengo el temple, el carácter, la honestidad, el sentido de ética, y, sobre todo, el sentido de justicia necesario para honrar la toga y servirle bien a los que se ven necesitados de acudir al foro judicial. En mis decisiones sobre aspiraciones profesionales y personales, el factor económico no ha sido una consideración primordial, sino la satisfacción personal de poder contribuir al bienestar del País.”*

El nominado compartió su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia: *“El tema del acceso a la justicia tiene múltiples variantes, algunas de ellas continuas a través del tiempo, y otras que surgen en determinadas circunstancias históricas. Es esta última variante la que a mi entender representa el mayor reto al presente. Es harto conocida la situación fiscal por la que atraviesa el gobierno, y las repercusiones de ello se sienten en todas las ramas del servicio público. Uno de los grandes retos que enfrentamos es asegurar que los ciudadanos puedan contar con una rama judicial lo suficientemente expandida como para evitar dilaciones en el trámite de sus casos. Al presente la administración de la rama judicial ha tomado los pasos necesarios para lograr ese objetivo, pero el reto amenaza con ser uno mayor que lo que tenemos al presente.*

Por otro lado, la situación económica constituye un obstáculo para muchos ciudadanos que no cuentan con los recursos necesarios para contratar los servicios de abogados, lo que les impide llevar sus casos o los obliga llevarlos por derecho propio. Estos últimos representan un reto especial para cada juez que ocupa un estrado, quien debe establecer un balance entre asegurar el cumplimiento de normas sustantivas y procesales, y no privar irrazonablemente a un litigante de una causa de acción con méritos potenciales. En estos casos, el acceso a la justicia no se trata meramente de permitirle la entrada al sistema judicial, sino de brindarle la oportunidad justa de presentar su caso, al menor costo posible. Sobre este particular se han promovido también cambios afirmativos, tales como (a) eliminar la desestimación y archivo con perjuicio por el incumplimiento con el término para el diligenciamiento del emplazamiento (manteniendo la norma cuando se trate de un segundo incumplimiento) (b) permitir el diligenciamiento del emplazamiento haciéndolo accesible en la inmediata presencia de la parte demandada facilitando el diligenciamiento en los casos en que una parte demandada se niega a recibir a la mano el emplazamiento y la demanda (c) prohibir que las Secretarías rechacen documentos que incumplan con requisitos formales. Sin embargo, en última instancia la responsabilidad mayor recae sobre cada juez, como bien dijera la Juez Liana Fiol Matta: ‘Cada juez y cada jueza y cada funcionario judicial debe de abrazar ese compromiso como una cuestión personal, tienen que internalizarlo, y para que eso sea posible tienen que conocer a las personas que reclaman nuestros servicios’.”

Por último, el nominado hizo una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considera de mayor importancia y expresa porque los considera como tal:

“A. Caso: Sucesión Padrón v. Cayo Norte, SE; Et Als. (ventilado en el Honorable Tribunal de Primera Instancia, Sala de Fajardo).

En este caso, el abogado que suscribe representaba a la parte demandante. En la demanda se impugnaba la titularidad de un bien inmueble sito en la isla municipio de Culebra, basando tal impugnación en la nulidad de un testamento y en la alegada ausencia de buena fe de parte del adquirente. El caso tuvo varios incidentes procesales interesantes, en particular uno relacionado al hecho de que varios de los co-demandantes residían fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, mientras que otros si eran residentes. Una de las partes co-demandadas solicitó del tribunal la prestación de una fianza de no residente al amparo de la Regla 69.5 de las de Procedimiento Civil. El abogado que suscribe asumió la posición de que no procedía la imposición de la fianza solicitada por la co-demandada, entre otras razones, por ser todos los co-demandantes potenciales deudores solidarios, pudiendo cualquier de ellos responder en su día ante los co-demandados por las costas, gastos y honorarios del pleito. Nuestro planteamiento fue acogido por el Honorable Tribunal de Primera Instancia, siendo posteriormente confirmado por el Honorable Tribunal de Circuito de Apelaciones. Elevado el caso a la consideración del Honorable Tribunal Supremo, dicho foro

sostuvo lo resuelto por los tribunales inferiores mediante sentencia del 7 de mayo de 2004. La importancia de este caso radica en el hecho de que, hasta ese momento, existía incertidumbre jurídica sobre la obligación de co-demandantes no residentes de Puerto Rico de prestar fianza, cuando compartían la causa de acción con co-demandante residentes. La decisión del Tribunal Supremo en este caso aclaró dicha incertidumbre para futuros litigantes no residentes en situaciones similares. Con ello se evitó que se utilizara la solicitud de prestación de la fianza como un obstáculo al acceso a la justicia en casos análogos.

B. Caso: José Castillo Carrillo v. Banco Bilbao Vizcaya (ventilado en el Honorable Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan).

En este caso, el abogado que suscribe representaba a la parte querellante en una reclamación al amparo de la Ley Número 80 del 30 de mayo de 1976, utilizando para ello el procedimiento sumario dispuesto en la Ley Número 2 del 7 de octubre de 1961. En la querella se alegó que nuestro representado, un oficial del crédito, fue despedido sin justa causa, basado en que la parte querellada había retenido en el empleo a otros oficiales de crédito de menor antigüedad que el querellante. El aspecto más interesante del caso es que la Parte Querellante había firmado un “Acuerdo Confidencial de Separación y Relevo General”, mediante la cual alegadamente renunciaba a toda y cualquier causa de acción que pudiese tener contra la Parte Querellada. Armado con dicho relevo, la Parte Querellada solicitó la desestimación del caso alegando que el Querellante había renunciado a toda y cualquier reclamación, incluyendo aquella al amparo de la Ley 80, supra. El abogado que suscribe argumentó que la renuncia que se ha mencionado, en lo referente a su aplicabilidad a reclamaciones al amparo de la Ley 80, supra, era nula, pues contravenía lo dispuesto en el Artículo 3 de dicha Ley. Se incluye con la presente copia de una moción de reconsideración presentada por el abogado que suscribe, ello en virtud de que el Honorable Tribunal de Primera Instancia acogió el planteamiento de la Parte Querellada de que la renuncia contenida en el “Acuerdo Confidencial de Separación y Relevo General”.

La importancia de este caso radica en el hecho de que hay situaciones en las que un trabajador firma un relevo de responsabilidad y renuncia a causas de acción sin tener la asesoría legal necesaria. Si bien es cierto que dichos relevos, en muchos casos, le proveen al trabajador un término para obtener asesoría, no es menos cierto que no todos los trabajadores tienen los recursos para así hacerlo. En estos casos el trabajador, por desconocimiento del derecho, entiende que ha renunciado válidamente a determinados reclamos, cuando ello no necesariamente es así.”

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa del nominado. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación realizada por el Gobernador, Hon. Alejandro García Padilla.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Licenciado Vance Thomas Rider es un profesional capacitado, íntegro, organizado y con el compromiso necesario para ejercer como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la nominación del Lcdo. Vance Thomas Rider, según nominado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico,

Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Presidente, ha sido nominado por el señor Gobernador el licenciado Vance Thomas Rider, como Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia.

Graduado con un Bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras; cursos dirigidos a un grado de Maestría en Planificación Ambiental de la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico. Y *Juris Doctor* de la Universidad de Puerto Rico, destacándose como estudiante sobresaliente.

Ha sido Asesor Legislativo en la Asamblea Legislativa en el área de propuestas legislativas y orientación a la ciudadanía. Planificador para la compañía Estudios Técnicos. Y nombrado por el señor Gobernador para el cargo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, cargo que ocupa actualmente.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos ha pasado juicio sobre el nombramiento del licenciado Vance Thomas, y recomienda que este Cuerpo Legislativo actúe de conformidad con ese Informe Positivo.

Solicitamos se abra el debate, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, va ser de los pocos nombramientos que nos vamos a expresar. Creo que éste es precisamente el último.

Pero en términos del licenciado Vance Thomas, en nuestro análisis examinamos varias de sus ejecutorias, y eso es lo que tenemos ante nuestra consideración, sé que los planteamientos es que va para el Tribunal Apelativo, es una Rama distinta a la Rama Ejecutiva. Pero en este caso en particular, si su desempeño ha sido deficiente, utilizando los criterios del senador Eduardo Bhatia, evaluando la hoja de servicio al País, en la otorgación de los fondos de la Ley 52, de WIA, ha tenido un discrimen contra todos los municipios del Partido Nuevo Progresista. De hecho, la Legislatura Municipal del Municipio de San Sebastián, que la dirige el Alcalde y CPA Javier Jiménez, emitió una Resolución, la número 15, Serie 2016 y 2017, rechazando tajantemente esta nominación. De hecho, el Municipio ha acudido al Tribunal por el discrimen en la otorgación de estos fondos de la Ley 52. Sí, al Departamento del Trabajo. Y esto ha sido contra municipios del Partido Nuevo Progresista donde la tasa de desempleo es significativa. Ha utilizado los fondos para beneficiar administraciones del Partido Popular.

De hecho, la Unión General de Trabajadores, y los cito, dice: “Resulta inconcebible que el Secretario del Trabajo, persona que con su silencio y complicidad ha condonado los mayores atropellos a la clase trabajadora del País y a quien se le reconoce como el peor funcionario que haya

ocupado dicha posición en la historia del movimiento laboral”. Ese fue el líder sindical de la Unión General de Trabajadores.

Por otro lado, en las Vistas de Transición, cuando se le plantea lo ocurrido con la señora Sally López, él manifestó que no habían detectado ningunas irregularidades, y recalcó en las Vistas de Transición que la ADL operaba como una agencia aparte, sin vínculos mayores con el Departamento del Trabajo. Sin embargo, en esas propias vistas el Director Ejecutivo de la Comisión de Transición del Partido Nuevo Progresista citó el Plan de Reorganización vigente en la cual plasma directamente la responsabilidad del Secretario de supervisar a la Administradora de la ADL.

En términos de desempleo ha utilizado y ha manipulado las estadísticas de empleo y desempleo en Puerto Rico. Y tengo que confesar que yo tengo serias dudas, la cual haremos las investigaciones de rigor. En el mes pasado da la impresión de hacer un ajuste, ya terminado el proceso de Elecciones, y entonces de momento bajaron diez (10) mil empleos en un mes. Diez (10) mil empleos de un mes a otro se perdieron en Puerto Rico.

Y me parece que concluyo citando a la honorable jueza Fiol Matta en ocasión de su despedida, Jueza que nosotros le votamos a favor para el Tribunal Supremo, para la Presidencia. La jueza Fiol Matta dice: “Como Jueza Presidente he dedicado todo mi empeño para lograr que no se pueda cuestionar la legitimidad de nuestro sistema judicial. El País debe tener la certeza de que sus Jueces y Juezas son personas íntegras que puedan -y subrayo- puedan identificar las necesidades de las personas que acuden a sus Salas y resolver las controversias, recurriendo exclusivamente a sus conciencias, a la ley y al derecho aplicable”.

Y a mí me parece que el licenciado Vance Thomas no ha demostrado que puede identificar las necesidades de nuestros ciudadanos dirigiendo al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Por lo tanto, señor Presidente, quiero consignar el voto en contra del licenciado Vance Thomas al Tribunal Apelativo de Puerto Rico.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Larry Seilhamer.

¿Algún compañero o compañera que desee expresarse?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, a mí me gustó mucho la...

¿Perdón? Sí, aclaro que lo que el compañero Larry Seilhamer se refería era al Tribunal Superior. Yo puedo ser Portavoz del compañero de vez en cuando.

Señores compañeros Senadores, yo creo que la descripción que hizo la juez Fiol Matta, a través de la cita que lee el compañero Larry Seilhamer, le aplica perfectamente a Vance Thomas. Y yo creo que aun con la posición controversial que él ocupó dentro del Departamento del Trabajo, y fue un cuatrienio que fue controversial, no más controversial que el cuatrienio del año anterior, el cuatrienio anterior, donde sí se votaron treinta (30) mil empleados públicos y hoy un Senador que viene ahora en enero precisamente era el Secretario del Trabajo entonces. Pero bueno, hoy no estamos aquí evaluando las características de un Secretario del Trabajo. Hoy estamos aquí evaluando la capacidad que tiene una persona para tomar una decisión informada, y yo lo que quisiera es dar fe a título personal.

Ninguno de ustedes en este Hemiciclo fue candidato a Alcalde contra Vance Thomas; yo sí. Y porque Vance Thomas sacó más votos en el Partido Independentista que nadie en San Juan, votos que usualmente iban al Partido Popular, yo me quedé corto por unos votos para poder ser Alcalde de San Juan en el año 2000.

¿El qué? Para que vea el daño que hizo, exactamente.

Pero habiendo corrido esa campaña contra Vance Thomas, me dio una oportunidad extraordinaria en los debates, en las actividades que compartimos. La campaña, obviamente, le da a uno una oportunidad extraordinaria de conocer a su oponente y sus oponentes. Y yo tengo que decir que para mí lo que resultó ser aquella campaña, independientemente del resultado final, donde yo no fui favorecido, fue un respeto enorme por Vance Thomas; un respeto enorme por su capacidad, por su entereza, por su..., la capacidad que tiene de conectar y hablar con el ciudadano, los principios y los valores de un joven nacido y criado en Culebra, una persona que le ha servido muy bien a Puerto Rico como servidor público -y repito-, porque tiene unos valores, y yo los conozco, y unos principios extraordinarios que todo el País debe emular.

Y yo, hoy, pidiendo un voto a favor de este nombramiento, lo que tengo que decir es que a través de los años, desde aquella ocasión en que nos conocimos hace ya dieciséis (16) años, para mí lo que ha resultado ser Vance Thomas es un gran servidor público. Y tiene los tres criterios que yo mencioné anteriormente. Tiene la preparación, tiene el servicio público en sus venas y, tengo que insistir, tiene el carácter judicial correcto. Tiene los valores necesarios, la fuerza y la entereza para tomar las decisiones correctas cuando tenga un caso frente a él.

Ante eso, señor Presidente, no sé si hay algún otro Senador que vaya a hacer unas expresiones, pero consigno mi voto a favor del nombramiento de Vance Thomas. Y le pido a mis compañeros encarecidamente, aun aquéllos que por razón de la tarde que estamos en el proceso votan en contra, que se den cuenta de la magnitud de este compañero Vance Thomas y de la capacidad que tiene para servir al País y ciertamente la capacidad que tiene para emitir una decisión en un caso judicial.

Son mis palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Bhatia.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos al compañero Martín Vargas.

SR. VARGAS MORALES: Muchas gracias, señor Presidente.

Creo que, escuchando el debate, sí el compañero Larry Seilhamer trae un punto muy válido de lo que ha transcurrido en el Departamento del Trabajo en el transcurso de hace muchísimos años. Cuando una Administración azul está en el poder se acusa de discriminar contra unos municipios del Partido de oposición y cuando el Partido Popular está en el poder se acusa del Partido Popular discriminar contra municipios del PNP. ¿Pero cuándo vamos a parar ese discrimen? ¿Cuándo vamos a tomar una acción correctiva para que aquella gente que vive en estos pueblos que tienen una alta tasa de desempleo, que los hay de todos los sectores, puedan tener esa oportunidad de empleo? Y, hoy, no lo que evaluamos es el Departamento del Trabajo, pero sí, dentro de lo que trae el compañero Larry Seilhamer, se debe de atender ese asunto, debe ser prioridad de atenderlo. Lo que hoy evaluamos es el carácter de este nominado si tiene el carácter judicial para evaluar los casos que estén ante su consideración.

Yo no estoy muy de acuerdo con el Secretario del Departamento del Trabajo, porque en muchas ocasiones le solicitamos atender unos asuntos en particular y no los atendió. Esa es la realidad, en su carácter personal. ¿Pero en carácter académico está preparado? Sí, señores, está preparado. ¿Tiene el criterio para ser un buen ente que pueda evaluar de una manera con un criterio propio los casos que estén ante su consideración? Sí, cumple con ese requisito.

Y yo creo que, más allá de ese monstruo que es el Departamento del Trabajo, el cual tiene que atender muchísimos asuntos, y Larry hablaba de la Ley 52, sí hay un ente, un Secretario Auxiliar que atiende lo que tiene que ver con la Ley 52, esa es la realidad de cómo se atiende el problema del Departamento del Trabajo. Yo creo que, señor Presidente, evaluando el carácter del nominado, yo le

estaré votando a favor al nominado, porque entiendo, en mi ejercicio de evaluación, que el nominado cumple con los criterios para ser un buen Juez, para evaluar profundamente los casos que estén ante su consideración y que tiene el criterio ese propio que necesita una persona que sea nominada a esta posición para ser un extraordinario trabajo.

Para dejar en récord, señor Presidente, mi voto a favor del nominado al cargo de Juez Superior, el licenciado Vance Thomas.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Martín Vargas.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos al compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, compañeros y compañeras del Senado, ante nuestra consideración la nominación de un puertorriqueño al cargo de Juez Superior, cargo que va a requerir carácter, entereza, honradez intelectual, pero sobre todo compromiso. Y yo creo que muy pocas personas podrán decir que saben en qué cree Vance Thomas y qué busca.

Su trayectoria ha sido siempre ambivalente, oportunista. Salió del Partido Independentista, porque ya no tenía el protagonismo, la participación que pretendía tener. Salió de la Comisión Estatal de Elecciones, siendo empleado allí en representación del Partido Independentista, bajo unos señalamientos de que no asistía con regularidad a su trabajo. Entonces dijo, cuando en la campaña favoreció al candidato del Partido Popular, que era Independentista, pero que iba a ayudar a Alejandro García Padilla, y no hizo ninguna de las dos cosas; ni defendió la independencia, ni defendió a Alejandro García Padilla. ¿En qué cree? ¿Qué busca? ¿Alguien puede contestar esa pregunta?

Por si eso fuera poco, en las vistas de transición, a preguntas del Comité del Gobierno entrante, se intimidó, titubeó, no tuvo la valentía, se acobardó. Eso es un problema de carácter. Y llegó hasta mentir, porque planteaba que no tenía nada que ver con Sally López, que no estaba en su facultad, y cuando fue confrontado por lo que dice la ley, bueno, pues tuvo que aceptar que él no hizo mucho esfuerzo para verificar o supervisar a esa señora, que fue convicta en el caso de Anaudi Hernández.

Esa es la persona que hoy vamos a confirmar aquí, que nadie sabe en lo que cree ni qué busca. ¿Independentista? No. Oportunista, eso es lo que es. Y cuando se le pusieron las cosas malas al Gobernador guardó silencio. Y cuando se hablaba de los asuntos de estatus de Puerto Rico guardó silencio. Y cuando fue confrontado en el Comité de Transición se acobardó y guardó silencio. Y ése es el que hoy alguna gente aquí dice que es la gran nominación para Juez Superior, que no defendió el ideal en que él dijo que creía, la independencia, que no enfrentó la adversidad de una Administración en los momentos más críticos.

Y aquí los compañeros, el distinguido amigo Eduardo Bhatia, el compañero Aníbal José y todos los compañeros del Partido Popular, la propia compañera del Partido Independentista, hemos tenido diferencias de opinión, puntos de vista distintos y los defendemos sin miedo en cualquier circunstancia; nadie puede decir lo mismo de Vance Thomas. Siguió el libreto de otras personas que decían que eran independentistas y terminaron con guisos y contratos en el Partido Popular y después no decían que eran independentistas ni lucían independentistas.

Así que yo no puedo votar a favor de un nombramiento para el cargo de Juez Superior para una persona que yo creo que no tiene carácter, no tiene valentía y nadie sabe en lo que cree ni qué busca. Porque la inferencia que podemos hacer es que sólo pretende su beneficio y su acomodo personal, y vende su ideal y no defiende a sus amigos y se oculta con tal de salir ileso. ¡Ese es el nominado Vance Thomas!

Así que yo quiero dejar esto claro aquí, porque hay algunas personas que pretenden a veces proyectarse como puros y castos, como de principios y valores, como que pueden honrar la toga y no son puros, no son castos, no tienen principios, no tienen valores y no pueden honrar la toga.

Así que, compañeros, hoy tal vez tenga los votos, hoy tal vez tenga los votos y este Senado lo confirme, y probablemente llegue a su Sala algún caso y tendremos alguien allí con la autoridad para tomar una decisión que nadie sabe en lo que cree ni lo que busca, lo que sería muy triste para la justicia.

Así que, de nuevo, compañeros, ojalá pudiera votarle a favor. ¿Preparación académica? Miles de abogados en Puerto Rico, miles, y abogadas. Pero ciertamente, compañeros, yo tengo que decirles a ustedes que si un nombramiento es malo, es éste, porque un hombre que no es valiente, un hombre que es cobarde con su ideal, con sus amigos, con sus causas y en su defensa no merece ser Juez Superior y ése es el caso de Vance Thomas.

Son mis palabras y le votaré en contra.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos al compañero Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Es lamentable escuchar al próximo Presidente del Senado, el amigo Thomas Rivera Schatz, en un ataque al individuo, al nominado, al licenciado Vance Thomas, como Juez Superior; ataques personalistas. Parece más bien de un odio hacia él, hacia Vance Thomas, hacia la persona. No trae argumentos relacionados a su funcionamiento como Secretario del Trabajo, si alguna forma hizo algo malo.

De hecho, lo único que plantea es el asunto del caso que se vio ante el Tribunal Federal. Y Vance Thomas, según el compañero que acaba de hablar, señaló en esa vista que él no supervisaba directamente las acciones de dicha agencia. Eso me parece a una controversia que hubo con la Contralor, que sometió un informe sobre la Superintendencia del Capitolio.

La Superintendencia del Capitolio tiene independencia, pero hay un supervisor que es el Presidente del Senado. Pero yo no podría decir que las acciones de Superintendencia fueron acciones del Presidente del Senado. Eso es lo que está planteando el compañero Thomas con respecto a Vance Thomas y el caso federal de la señora López. Yo creo que eso es injusto plantearlo y me parece que son las mismas situaciones entre el Presidente del Senado, Superintendencia, Secretario del Trabajo y la agencia que dirigía Sally López, lo mismo; un supervisor arriba que no tenía control debajo de lo que estaba ocurriendo, porque la ley no le da el control para tomar decisiones. Entonces querer achacarle ahora al Secretario del Trabajo también que es el responsable de las acciones de dicha agencia, pues entonces si lo trasladamos al Senado, el Presidente del Senado de aquel entonces era responsable también de lo que ocurrió con la Superintendencia del Capitolio y son dos cosas totalmente distintas. En ambos casos, ni el Presidente del Senado ni el Secretario del Trabajo tenían supervisión ni responsabilidad directa de lo que estaba ocurriendo.

Pero para una cosa es buena, pero para otra no. Basta ya de estar aquí sembrado sombras sobre la gente. Si ese estilo del pasado es el que va a regresar en el futuro, me parece que vamos por mal camino, me parece que vamos por mal camino. Si comenzamos ahora, desde la Minoría que están, a sembrar el camino de espinas y garrotes, y a venir con el odio, me parece que vamos por mal camino de nuevo, me parece que vamos por mal camino.

Yo aquí no le debo nada a nadie. Yo espero que los próximos cuatro (4) años podamos caminar en caminos de convergencia y en caminos de unidad nacional.

Son mis palabras y estaré votando a favor del compañero.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Tirado Rivera.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Margarita Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Sí. Porque considero que es un mal nombramiento, quiero consignar mi voto en contra.

SR. VICEPRESIDENTE: Así se hace constar.

SR. SR. NIEVES PEREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Ramón Luis Nieves.

SR. NIEVES PEREZ: Señor Presidente, quiero expresar mi voto a favor del licenciado Vance Thomas como Juez.

Yo conozco al licenciado Vance Thomas hace prácticamente veinte (20) años, estudiamos Derecho juntos. Y luego de estudiar Derecho y graduarnos, lo conozco por la práctica de la profesión y tengo que dar fe de que, distinto a lo que se ha argumentado aquí tristemente a esta hora de la noche, el licenciado Vance Thomas es una persona de principios, una persona de valores, una persona que tiene la preparación académica para el puesto que va a ocupar si es confirmado, como espero que sea. Y a las alusiones de que aparentemente, como se acusa al licenciado Thomas, de que aparentemente es cobarde porque no adelantó su ideal de la independencia supuestamente, yo quiero aclarar que desde la Secretaría del Trabajo no se adelanta ni la independencia ni la estadidad, ni el ELA ni lo que sea, cualquier tipo de estatus. Y que si la implicación es que para ser Secretario de Gobierno es requisito aparentemente no ser independentista, pues me parece que se le hace un flaco servicio si se pide que los Secretarios de Gobierno adelanten agendas de estatus y que si no las adelantan, pues, son cobardes. Me parece que no es lo correcto que se debe argumentar en cuanto a esto. Lo que tenemos que medir es, se puede observar su gestión como Secretario del Trabajo, pero hay que medir su capacidad para ser Juez.

Yo tengo una cosa que tengo que decir del licenciado Vance Thomas, que es que en un proyecto que la Minoría del PNP le votó en contra, fue mi primer proyecto, el licenciado Thomas, sin ser confirmado aún, acudió aquí de manera valiente a defender la postura de que nadie puede ser despedido de su trabajo por su orientación sexual, y él no estaba confirmado todavía. Asumió un riesgo. Me parece que eso es bien importante y eso habla de su valentía. Y lo hizo temprano, cuando comenzamos a trabajar ese proyecto, y ha asumido otras posturas.

En el tema del desempleo, cuando fue cuestionado las veces que ha expresado los números del desempleo, que obviamente en el discurso público se dice “el desempleo está por las nubes” y cuando se ha dicho que ha bajado un once por ciento (11%) o a doce por ciento (12%) de un dieciséis (16) que estaba hace unos años, pueden decir que “eso no es posible, está politiqueando con los números”, y el licenciado Thomas ha respondido claramente que los números que informa el Departamento del Trabajo sobre empleo son los del Negociado de Estadísticas Laborales del Gobierno Federal. O sea, que si no creemos en el Gobierno Federal, pues que se diga, ¿no? Pero esos han sido los datos; cuando ha subido el desempleo se ha dicho y cuando ha bajado también se ha dicho. Eso habla de su honestidad.

Así que quiero consignar mi voto a favor y espero que sea confirmado por este Senado el licenciado Vance Thomas como Juez.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Ramón Luis Nieves.

SR. RIVERA FILOMENO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos en su turno al compañero Luis Daniel Rivera Filomeno.

SR. RIVERA FILOMENO: Muchas gracias, señor Presidente.

Una vez más estamos considerando el nombramiento de un servidor público con el que yo tuve la oportunidad, al igual que con el Secretario del DACO, de trabajar durante los pasados cuatro (4) años. Y lo que se ha mencionado en términos de sus capacidades profesionales, en términos de sus valores, en términos de sus principios, en términos de su carácter, yo tengo que validar que ciertamente esa ha sido mi experiencia en los pasados cuatro (4) años. Quizás no tengo el privilegio que tienen compañeros como Ramón Luis, que lo conocieron desde mucho antes, pero en los pasados cuatro (4) años fueron muchas las ocasiones en que nos sentamos a dialogar sobre la manera de trabajar legislación y de mirar el entorno legislativo de nuestro País, en beneficio de los trabajadores. Y el compromiso del licenciado Vance Thomas, la entrega, su amor por el País, la defensa de los trabajadores, la defensa de lo justo, la defensa de lo correcto, siempre fueron características que estuvieron presentes en esas discusiones.

Así que yo me siento bien honrado que casualmente los dos temas que tuve el privilegio de trabajar durante los pasados cuatro (4) años, que fue la defensa de los consumidores y la defensa de los trabajadores, en este momento estoy ante ese segundo profesional, que honró con su servicio, con su compromiso, con sus horas de trabajo, con su esfuerzo, con su vocación, con su dedicación, esa defensa sería, justa y honesta de los trabajadores de nuestro País.

Yo sé que tiene el temple. Yo sé que no le va a temblar el pulso. Yo sé que siempre va a poner a prueba esas capacidades profesionales que ha demostrado en todos los puestos que ha ocupado. Y yo sé que al llegar a la Judicatura va a trabajar en beneficio de nuestro País. Cuando esté allí impartiendo la justicia, lo va a hacer de forma correcta, de forma inequívoca y de forma -valga la redundancia- justa. Así que yo me siento honrado, me siento bien privilegiado, una vez más, de estar ante el nombramiento, ante la confirmación, ante la evaluación de un gran servidor público y de un hombre que sé de forma inequívoca que va a honrar esa toga que va a vestir como Juez Superior de nuestro País.

Así que de esa manera, señor Presidente, consigno mi voto a favor del licenciado Vance Thomas Rider.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Rivera Filomeno.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos a la compañera Rossana López León.

SRA. LOPEZ LEON: Muchas gracias, señor Presidente. No quiero extender mucho más el debate sabiendo que ha cogido un poco el tiempo durante la noche de hoy. Pero quería traer algo a colación y no quería dejarlo pasar, sino dejarlo constar para récord.

De verdad que en estos menesteres uno cada día se indigna quizás pensando que por un lado no le pueden dar el aval a una persona que ha puesto sus ideales al lado para rendirle sensibilidad y apoyo a las causas de un País, mientras apoyan a candidatos que botaron a más de 30,000 empleados públicos y que no le tembló la mano cuando familias completas, padres y madres, se quedaron sin trabajo y los vimos fríamente en los televisores de nuestro País asumiendo posturas que hicieron un daño irreparable al Pueblo de Puerto Rico.

De verdad que nosotros los puertorriqueños tenemos que resguardar las cosas que pasan en la historia de nuestro País para no cometer los mismos errores. Y muchas veces también apoyar personas que no solamente hicieron daño al País, sino que también fueron amigos de los que le hicieron daño al País y fueron amigos de los que con sus acciones también llevaron a la quiebra al País de la familia puertorriqueña.

Yo conozco al licenciado Vance Thomas. Sé que ha sido una persona de mucho sacrificio en su vida. Y tengo que decir que en los momentos en que he tenido que recurrir a él para llevar a cabo causas justas para nuestro País, ahí ha estado. Sin embargo no puedo decir lo mismo de otros Secretarios del Trabajo que nunca pusieron primero al País, sino que pusieron sus ideales en detrimento de su País. Y ciertamente digo esto para récord, porque todos los puertorriqueños tenemos que recordar lo que aquí sucedió en el cuatrienio anterior, cuando teníamos un Secretario del Trabajo que no abogó en ningún momento por los trabajadores de este País, se les violaron sus derechos, le acallaron su voz, fue a los tribunales en contra de ellos, e incluso, le negó el pan en muchas casas de Puerto Rico.

Yo quiero hacer constar estas palabras porque de verdad no podemos tener una memoria corta, tenemos que también ampliar nuestros horizontes y ampliar cada una de las cosas que nosotros vemos constantemente en este País.

Yo sé y estoy segura que tanto el licenciado Vance Thomas como los anteriores que hemos aquí confirmado no nos va a caber la menor duda que van a llevar acciones en beneficio del País, en beneficio de la familia puertorriqueña y en beneficio de cada uno de los que nosotros tenemos al fin que darle la confianza para que puedan regir los destinos de las reglas y las leyes de nuestro País.

Así que también consigno mi favor, mi voto a favor del licenciado Vance Thomas en esta noche. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias a la compañera López León.

Compañera Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

Solamente quiero dejar para récord que precisamente, cuando se dio el nombramiento del Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, le hicimos una petición muy especial por una empleada que básicamente su hijo dependía de ella para estudiar Medicina. Y ese caballero hizo un compromiso conmigo con esa señora. No la conocía, no del Distrito de Bayamón, simplemente una petición. Como mujer, tengo que decirle que me siento defraudada por la manera y la decisión que él tomó. O sea, ¿de qué estamos hablando? Una persona que hace un compromiso o que le puede en un momento dado temblarle el pulso al tomar una decisión, mire, no puede ser juez. Si yo le voté en contra a Nery, a éste, Nery no tengo unas razones así tan de poder como las de este señor que estamos tratando hoy de confirmar para juez. Pero tengo que decirle que a mí no me ofrece ninguna garantía que una persona que va a ser juez de este País pueda ser firme y tomar decisiones honestas, decisiones con firmeza y dando, sobre todo haciendo valer la justicia en este País, pues mire ése no es él.

Por lo tanto quería traerlo para el récord y a la misma vez para consignar mi voto en contra del licenciado Thomas –¿cómo es el apellido de él?– Vance Thomas, hasta se me olvidó hasta el nombre, para decirle aquí a ustedes que realmente no vale la pena ni siquiera el montón de horas que llevamos aquí hablando de gente que no merece la confianza del pueblo.

Esas son mis expresiones. Y consigno mi voto en contra.

SR. VICEPRESIDENTE: Así se hace constar.

¿Algún otro compañero o compañera que desee hacer uso de la palabra antes de ir a los turnos de rectificación?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Solamente dos asuntos que quiero atender rápidamente.

En términos de la analogía que hace el compañero Cirilo Tirado, me parece que debe examinar bien el Plan de Reorganización vigente del Departamento del Trabajo y Recursos

Humanos en donde hay una línea dentro de la organización de supervisión directa, no es como el caso de la Superintendencia y los Cuerpos Legislativos en donde hay una independencia total fiscal y operacional.

Y en términos del ex Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Miguel Romero, se sometió ante la consideración del pueblo y el pueblo contundentemente avaló el 8 de noviembre su nombramiento como Senador y su elección como Senador por el Distrito de San Juan. El pasó por el juicio del pueblo y del Distrito de San Juan, avalado por el pueblo y por eso va a ocupar una silla y estará también en una de las posiciones de mucha envergadura e importancia en el Cuerpo Legislativo del próximo Senado, a partir del 2 de enero de 2017.

Son mis palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Seilhamer.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a los turnos de rectificación.

Compañero Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Simplemente yo me reitero en las palabras que señalé y me reitero también en que cuando se designan unas personas por personas que están superiores a ellos, por encima de ellos, la responsabilidad recae en el jefe de agencia o en la persona que dirige, que en este caso era la señora López en la oficina que estaba dirigiendo, Desarrollo Laboral. Así que me parece que tratar de echar sombra ahora sobre el Secretario del Trabajo no es lo correcto.

Si fuera así, entonces lo que plantea el compañero Larry aplicaría aquí en el Senado, y estoy diciendo que no debe aplicar bajo ningún concepto en ninguno de los dos sitios. Yo lo veo de esa forma. Así que me parece que deben buscar otras alternativas para plantear algo relacionado al nombramiento de quien va a ser juez y va a ser confirmado. Yo creo que aquí no han levantado un solo argumento en contra de su preparación académica, que si le negó a alguien algo que le dijo, yo no sé, yo no estaba allí. Que si era o no era independentista o dejó de serlo, yo no sé, eso hay que preguntarle a él. Así que me parece que los argumentos que han traído no son argumentos sólidos para vencer a este Senado de que votemos en contra de esta nominación.

Así que yo me reitero que estaré votando a favor.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Tirado Rivera.

¿Algún otro compañero o compañera?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo no sé, parece que conocemos a gente distinta, pero obviamente el respeto es que cada cual tome su decisión.

Yo voy a votar con mucha fuerza y con mucho convencimiento de que éste es un gran nombramiento al Tribunal de Puerto Rico.

Y escuchando al distinguido senador Rivera Schatz esbozar los criterios que él utiliza –y obviamente tiene todo su derecho de usar su criterio y yo uso los míos– pero los criterios que él utiliza, aunque yo discrepo de su análisis, por un minuto utilizando su propio análisis, a lo mejor ese el tipo de juez que necesitamos, uno que vaya sin colores, sin ese convencimiento que usted le llama político. A lo mejor ése es el juez que necesitamos. Precisamente, no sé si se han dado cuenta que las togas son negras y no rojas ni azules ni verdes, precisamente para que haya gente que tenga esa entereza. Y a lo mejor a lo que nos sorprende a algunos aquí que estamos acostumbrados al debate político es que haya gente que sí pueda estar y que pueda adoptar esas posiciones, que son unas posiciones que a lo mejor no son de estar en la trinchera política todo el tiempo. A lo mejor algún

otro le afecta eso, a mí no me afecta, al contrario, a mí me parece que eso puede ser hasta una buena cualidad para ser juez en Puerto Rico.

Así que habiendo dicho eso, señor Presidente, reitero que voy a votar con mucha libertad de conciencia y con mucho convencimiento que éste es un gran nombramiento para el Tribunal en Puerto Rico; el nombramiento de Vance Thomas va a ser excelente para Puerto Rico.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Bhatia Gautier.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que el Senado...

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Brevemente.

Yo escuchaba a la distinguida compañera senadora Rossana López hablar de memoria corta. La tienen bien corta algunos miembros del Partido Popular, porque mi señalamiento es que no tiene el carácter, que es ambivalente, que miente, cualidades que debe tener una persona o que no debe tener una persona que va a ocupar un cargo de juez. No se trata de colores. No se trata de ideologías, se trata de carácter, lo que él no tiene. Nadie sabe en lo que cree ni lo que busca. Ese es Vance Thomas.

Y yo escucho a los compañeros del Partido Popular, particularmente a la compañera Rossana López, hablar la trillada argumentación de que botaron 30,000 empleados, cuando saben que es falso. Y el Pueblo, el 8 de noviembre, hace poquito, para los que hablan de memoria corta, les dijo a ustedes que no les compraba ese argumento. Y el Pueblo no tan sólo derrotó a oficiales que estaban en la papeleta, derrotó al Gobierno que incluye a Vance Thomas.

Y sobre la supervisión, acepto como una disculpa del compañero Cirilo Tirado su planteamiento inicial, porque él era el que decía que nosotros teníamos mucho que ver con la Superintendencia, y al día de hoy el Secretario de Justicia, la Contralor le dijeron, en lenguaje sencillo, que cualquier persona de inteligencia promedio puede entender que nosotros no tenemos ninguna vinculación. Lo que es más, ni el Secretario de Justicia ni el Contralor ni ningún oficial citó al Senado de Puerto Rico o ningún Senador sobre eso. Pero Vance Thomas sí fue al Gran Jurado. Hasta los otros días tuvo que ir de nuevo.

Así que cuando se habla de memoria corta le recuerdo que todos esos argumentos, que fueron parte de la campaña, se adjudicaron el día 8, hace poco. Y que a la Judicatura ha ido gente identificada con el PNP en algún momento o con el Partido Popular, y han tenido votos de Senadores del PNP y del PPD en ambos casos, porque más allá de su afinidad en un momento a un partido político y en la ideología, era gente que la gente sabía en qué creía y qué buscaba, precisamente el problema que tiene Vance Thomas. Y no son ataques de cortes personalistas, es que cuando se evalúa a un juez, el carácter es un elemento indispensable de evaluar.

Y cuando escucho a algunos compañeros aquí hablar de supervisión y cuando quieren adjudicar culpas por asociación, como alguna gente hizo durante la campaña, ¿entonces le vamos a adjudicar responsabilidad al compañero Eduardo Bhatia por las alegaciones que hay contra la senadora Maritere González? Si usamos esa misma regla, ¿vamos a hacer eso? ¿Vamos entonces a decir que como el Presidente del Senado es el líder de los Senadores, es culpable por lo que se le señaló a la senadora González? No es una cuestión política, no es una cuestión personal, es que no tiene carácter, es que no tiene valentía, y ésa es la verdad, “monda y lironda”. Y ahora busca una oportunidad en la Judicatura, se va a la Judicatura para seguir con su trayectoria de que nadie sabe qué es lo que él cree y qué es lo que defiende.

Así que, de nuevo, no hay nada mejor que el tiempo. Si este Senado lo confirmara ya escucharemos, ya sabremos de su carácter, ya sabremos de su trayectoria en la Judicatura. Así que,

compañeros, miren, es un mal nombramiento. No tiene el carácter, no tiene la valentía, no tiene lo que hace falta para honrar la toga. Y no se trata de un ataque personal, se trata de mi evaluación del nominado. Y de la misma manera en que yo he votado aquí por algunos nominados de esta Administración, el señor Caldero, entre otros, y he dicho las razones por las cuales voté por él, hoy digo por qué no votaría por una persona que nadie sabe ni lo que cree ni qué es lo que busca.

Así que mi voto es en contra, por conciencia, de una persona que nadie sabe ni lo que cree y nadie sabe lo que busca.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Martín Vargas.

SR. VARGAS MORALES: Muchas gracias, señor Presidente...

SR. VICEPRESIDENTE: Estamos en turno de rectificación.

SR. VARGAS MORALES: ...bien breve, señor Presidente.

El debate se ha concentrado en supervisión y en que si no defendió un ideal el cual el nominado ve sobre la independencia. En eso se ha concentrado el debate. ¿Ahora, algún nominado a alguna secretaría va a ir a defender su posición personal sobre lo que cree sobre la independencia, sobre la estadidad o sobre lo que quiera entender o va a hacer política pública para bajar el desempleo? Que según los números del Departamento del Trabajo, se logró con el objetivo de crear los empleos en Puerto Rico.

Y se habla sobre la supervisión. ¿Pudieron responsabilizar al doctor Pedro Rosselló de lo que hizo Víctor Fajardo como Secretario de Educación o de Angie Rivera? Bueno, si hablamos de supervisión, ¿tiene alguna responsabilidad directa sobre su Ayudante en Fortaleza, la señora Angie Rivera o el Secretario de Educación? Los supervisaba directamente el Gobernador porque respondían directamente al Gobernador.

No hay argumentos, señor Presidente, de la oposición para oponerse al nominado. Cumple con los requisitos, cumple con el carácter para ser un buen Juez Superior, y estará ante su consideración y lo evaluarán sus pares, en el momento dado lo tienen que evaluar sus pares, lo tienen que evaluar los abogados que van a litigar a su Sala. Eso lo saben los compañeros aquí que son abogados, y lo tienen que evaluar los fiscales que van a ver casos en su Sala. Y eso lo determinará en el momento dado de esa evaluación del nominado Vance Thomas para Juez Superior de Tribunales de Puerto Rico.

Estaremos votando a favor, señor Presidente. A la verdad que se ha extendido un debate para hablar sobre supervisión y para hablar sobre responsabilidad de un empleado que tenía una responsabilidad directa de hacer y ejecutar unas cosas que falló y tuvo que esa persona asumir responsabilidades por haber fallado. Y en el otro caso, por no haber hecho política partidista, eso sí hubiera sido un error si el Secretario del Departamento del Trabajo se hubiera dedicado a hacer política partidista desde el Departamento del Trabajo, eso sí hubiera sido un error y eso sí lo hubiéramos estado condenando hoy nosotros aquí en este debate.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Martín Vargas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos a la compañera López León.

SRA. LOPEZ LEON: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero solamente traer a colación, yo creo que hay que aclarar, con mucho respeto al compañero Rivera Schatz, que cuando hablamos de memoria corta –y quiero también dejarlo para el récord– el País hizo su decisión con respecto a la Ley 7 en el 2011, no fue ahora. Así que en ese momento dado el País también juzgó a la que hoy es Minoría. Y sí ciertamente se le atribuyen los

25, los 30, los 10, los 15 que botaron sin ninguna justificación. Así que si vamos a hablar de memoria, tenemos que recordar que el País adjudicó a la Minoría que tenemos hoy, la situación de la Ley 7.

Y por otro lado, quiero también aclarar la definición de “carácter”. En primer lugar, si la definición de “carácter” se trata de seguir todo lo que digan los demás, de ir en contra de un País, de ir en contra de tus ciudadanos y de hacerle daño a los demás, yo prefiero no tener la definición de “carácter” que otros puedan tener. Sin embargo, yo prefiero que una persona tenga el carácter de tener la capacidad de poner sus ideales y sus cosas personales a un lado para adelantar las situaciones económicas, fiscales y de sensibilidad que necesita un país. Ese es ciertamente son el tipo de profesionales que nosotros necesitamos en nuestro País. Nosotros no necesitamos profesionales que vayan con gringolas a hacer lo que los demás quieren que hagan por el mero hecho de un ideal, en contra de los mismos ciudadanos y de sus mismos hermanos puertorriqueños. Yo prefiero tener un juez que acate las leyes de este País, que sea sensible con el pueblo y que a la misma vez tenga la capacidad de oír a ambas partes para tomar las decisiones que tenga que hacer en favor del pueblo puertorriqueño.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias a la compañera López León.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Margarita Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para el turno de rectificación.

SR. VICEPRESIDENTE: En su turno de rectificación.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Sí, es que escucho a la compañera, y tengo que reaccionar, porque cuando se presentó aquí al licenciado Vance Thomas para ser confirmado Secretario del Trabajo, yo recuerdo haber tomado un turno en contra...

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera, sí, se le reconoce su turno de rectificación, adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Sí, es correcto. Sí, tengo el derecho, que había hablado antes.

A mí me pareció que en aquel momento él, siendo independentista, le hizo un anuncio de televisión a Alejandro García Padilla diciendo que era buen candidato, etcétera, y de cuando hizo el anuncio yo dije, ¡avemaría!, qué admirable, un independentista reconoció que él parece un buen candidato y le hizo un anuncio, y yo dije, ah, mira, eso es loable. Pero cuando nos dimos cuenta que el anuncio era a cambio de que se le nombrara en una posición, se cayó toda esa admiración de momento. Me parece a mí que lo hizo para conseguir una posición, y eso sí es vergonzoso, y eso sí habla del carácter del nominado. Por eso no le puedo votar a favor.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para cerrar el debate.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz, adelante.

SR. TORRES TORRES: Yo creo que aquí los compañeros de la Minoría tienen el perfecto derecho a votarle en contra al nombramiento de Vance Thomas, yo no esperaba lo contrario. Pero están confundiendo el significado de la palabra “carácter”. Para los compañeros del Partido Nuevo Progresista el utilizar la palabra “carácter” como justificación a dar un voto en contra del nominado lo concentran en tres áreas principales en su debate, “valentía, complacencia e ideología”. Ninguna de las tres forman carácter, ninguna de esas tres. Las tres pueden ser argumentos políticos, de hecho lo han usado como argumentos políticos. Que si era independentista, que si no era, que si no es, que si dejó de serlo, que si grabó un anuncio para después ser jefe de agencia. Y pudiéramos estar toda la noche aquí empezando a justificar esas acciones. Eso no es carácter, mucho menos es

temperamento, eso tiene otro significado. Carácter significa otra cosa. Temperamento, significa otra cosa.

No han podido atacar al profesional, jurista, conocedor del Derecho sobre el cual recaerá la gran responsabilidad de administrar justicia. Para eso es que está nominado Vance Thomas. Carácter no es ninguna de las cualidades que han mencionado los compañeros en el debate en la noche de hoy. Y sí quiero, y vuelvo a hacer hincapié en que seamos cuidadosos en las expresiones que hacemos cuando discutimos argumentos políticos –y yo no tengo problemas, compañeros, y ustedes lo saben– podemos discutir todos los argumentos políticos. Pero menciona uno de los compañeros o compañeras que no vale la pena seguir discutiendo estos nombramientos aquí hoy. Los que están aquí están porque quieren estar. Si usted no está de acuerdo con estos nombramientos y piensa que se está perdiendo el tiempo, no esté aquí, váyase para su casa, vótenle a favor. Pero no digan que estamos aquí perdiendo el tiempo. Si usted está aquí como Senador y entiende que está perdiendo el tiempo, no lo haga, váyase para su casa. Justifíquelo al País por qué usted no está aquí esta noche. Si no le gusta el nombramiento, no descargue contra la función legislativa y contra aquellos compañeros que por respeto de estar aquí, al filo de las doce de la medianoche (12:00md) estamos pasando juicio sobre nombramientos. Yo no pierdo el tiempo. Pueden estar en contra o a favor del nombramiento, pero les digo de corazón, si piensan que se está perdiendo el tiempo, no estén aquí, porque están validando, con su estadía en este Hemiciclo, una perdedera de tiempo. Para mí no lo es, y estaré aquí hasta que termine la Sesión.

Solicitamos, señor Presidente, que se confirme al licenciado Vance Thomas Rider, como Juez en el Tribunal Superior de Primera Instancia.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado el Informe de la Comisión de lo Jurídico recomendando favorablemente la designación del licenciado Vance Thomas Rider, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para consignar el voto en contra de este servidor y de los demás compañeros de la Delegación del Partido Nuevo Progresista. (Martínez Santiago, Pérez Rosa, Rivera Schatz, Nolasco Santiago, Padilla Alvelo y Seilhamer Rodríguez).

SR. VICEPRESIDENTE: Así se hace constar y se consigna en contra el voto de la Delegación de los presentes del Partido Nuevo Progresista.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del honorable Miguel P. Cancio Bigas, para el cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones, en ascenso:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Hon. Miguel Cancio Bigas en ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones. El Senado, a tenor con las

disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Juez Miguel Pablo Cancio Bigas, nació el 11 de noviembre de 1952, en San Juan, Puerto Rico. El nominado completó en el año 1970 un Bachillerato en Artes y Ciencias con una concentración en Historia de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, en el año 1977 completó el grado de Juris Doctor conferido por la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, siendo admitido al ejercicio de la abogacía y notaría en Puerto Rico en el año 1977. En el año 1978 fue admitido a postular ante el Tribunal Federal de Distrito de Puerto Rico y en el 1989 fue admitido a postular ante el Tribunal Federal para el Primer Circuito de Apelaciones.

Comenzó su carrera profesional desempeñándose en la práctica privada desde 1977 hasta el 2004. Trabajó en varios bufetes y por su cuenta, practicó tanto el litigio civil y comercial como la notaría. Su práctica incluyó litigios relacionados al mercadeo y la contratación en la industria de petróleo y casos ambientales. También representó a una gran variedad de clientes privados en el área civil general y administrativa. En ocasiones se desempeñó como Oficial Examinador en el Departamento de Salud. Desde el 2004 cuando fue nombrado Juez Superior, hasta el presente, se ha desempeñado en las Salas asignadas al campo de Relaciones de Familia y Asuntos de Menores.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado.

De dicho informe se desprende que el Juez Cancio Bigas ha cumplido con su responsabilidad de radicación de sus Planillas de Contribución sobre Ingresos por los pasados cinco (5) años (2011-2015), según refleja la certificación emitida por el Departamento de Hacienda el 18 de noviembre de 2016.

El nominado presentó a la OETN el estado financiero compilado certificado por un Contador Público Autorizado (CPA), para el periodo terminado el 31 de octubre de 2016. El mismo incluye la información financiera del nominado, así como las notas suplementarias requeridas. La información provista en dicho estado financiero es cónsona con la información reflejada en el informe de crédito y en las Planillas de Contribución sobre Ingresos mencionadas anteriormente. El informe de crédito no presenta atrasos recientes y además refleja que ha mantenido un patrón de cumplimiento adecuado con sus obligaciones.

Por otro lado, la OETN revisó el Estado Financiero Personal y el “Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador”, sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales a juicio del CPA comparan razonablemente.

Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados (CPA) concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera adecuada.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA AL NOMINADO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación hecha por el gobernador Alejandro García Padilla.

Referencias personales, profesionales y comunidad

La OETN entrevistó a la **Lcda. Marta E. Gonzalez Yglesias**, quien emitió las siguientes expresiones en torno al nominado: *“Lo conozco desde 1988 cuando trabajamos juntos y luego tuvimos oficina legal en el mismo edificio. Es un trabajador incasable, excelente ser humano, muy recto y ético. Posee excelentes destrezas de investigación y redacción jurídica y siempre se mantiene actualizado. Goza de excelente reputación y posee un gran dominio de la materia de familia. Este ascenso es muy merecido”*.

Por otra parte, el **Hon. Julio Valdés**, Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia quien conoce al nominado en el plano profesional y personal cuando los dos fueron abogados representando a la AMA. Sobre el Juez Cancio Bigas, el Juez Valdés indico que: *“Lo conozco desde que los dos estábamos en la práctica privada cuando llevábamos casos laborales y estábamos representando a la AMA. Después trabajamos juntos como Jueces Superior en el Tribunal de Ponce. El en la Sala de Familia y yo en la de lo civil.”* El Juez Valdés describió al nominado como *“responsable, laborioso, estudioso, dedicado.”* Nos comentó que a veces se llaman después de horas laborables y el Juez Cancio Bigas todavía está en el Tribunal trabajando por la noche. El Juez Valdés expresó en torno a la nominación del Gobernador: *“Sería un excelente Juez Apelativo, tiene experiencia litigando por muchos años y ya lleva un término completo de Juez. Es un hombre balanceado y ecuaníme. Excelente nombramiento.”*

Además, el **Sr. Rafael Fermiant Pérez**, vecino del nominado hace dos (2) años. El señor Fermiant describió al Juez como una persona tranquila, amable y servicial. Comentó: *“No conozco de ningún problema que haya tenido con nadie, es muy responsable y cooperador”*.

Por ultimo, el **Sr. Hiram Meléndez Rivera**, vecino del nominado y a quien conoce hace más de treinta (30) años, mencionó: *“Lo conozco personal y profesionalmente porque también soy abogado. Es una persona recta, ética, profesional y de buenos valores y principios. Nunca he escuchado queja alguna de él”*. Sobre el nombramiento que le ha hecho el Gobernado al juez Cancio Bigas nos expresó: *“Entiendo que su nominación fue muy acertada ya que hará excelente aportación a la rama judicial y hace honor a su profesión por ser muy competente”*.

Entrevista al nominado, el Hon. Miguel Cancio Bigas

En entrevista con el nominado se le pregunto que representa en términos personales y profesionales, esta nominación como Juez del Tribunal de Apelaciones, el Juez Cancio Bigas indicó: *“Este ascenso a una posición de Juez de Apelaciones representará la posibilidad de poder culminar*

mi carrera profesional de abogado y juez en otra dimensión de servicio al público. Representa poder utilizar mi experiencia profesional y conocimientos en la aplicación del derecho y continuar aprendiendo de las nuevas experiencias que me esperan, pues aprendemos de día a día en todo quehacer humano. Representa la realización de mi deseo de continuar aportando al sistema judicial de Puerto Rico, a la vez que me permitirá conocerlo en otra de sus fases. Me encanta el poder aprender, pues la vida es un aprender continuo, y este ascenso me brinda esta oportunidad de servir a mi pueblo y mirar el campo del derecho desde otra perspectiva procesal y sustantiva. Agradezco la oportunidad que se me brinda y de ser confirmado la aprovecharé al máximo de mis capacidades”.

Al nominado se le solicitó que elaborara en torno a qué lo motivó a aspirar al cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones, en contraste con haber optado por la práctica privada de la abogacía, a lo que la contestó: *“Yo estuve en la práctica privada de la abogacía desde el 1 de noviembre de 1977 hasta ser nombrado Juez Superior y trabajé en casi todas las áreas del derecho desde su perspectiva de práctica privada. Incursioné como abogado postulante en la práctica ante los tribunales y también en la notaría, y ante tribunales federales. Trabajé en bufetes privados de abogados y me desempeñé en la práctica por mi propia cuenta y como Oficial Examinador. Mi nombramiento y labor como Juez Superior representó el deseo de poder culminar mi trayectoria profesional en una posición de servicio y profundizando en nuevas áreas del derecho y a otra población, en contraste con la práctica privada, lo cual he podido hacer. Ahora yo deseo poder continuar en esta ruta del servicio público y así nivelar mi carrera judicial con la oportunidad de seguir haciéndolo desde el servicio apelativo judicial (en contraste con un retorno a la práctica privada) tanto en busca de nuevas experiencias profesionales, nuevos retos, nuevos conocimientos y, humildemente, de poder aportar con los míos, culminando así en el Tribunal de Apelaciones mi carrera judicial, la que amo profundamente”.*

En cuanto a cuáles son los retos y dificultades más significativas que ha encontrado en su desempeño como Juez Superior, nos expresó: *“Enfrentamos los retos y dificultades que como Juez se nos plantean en los asuntos judiciales de familia y menores asignados, buscando hacer justicia a nuestros niños y a sus padres o encargados. En particular nuestro reto mayor es el lograr hacer justicia mediante el derecho aplicable a cada caso. Así, las controversias planteadas en tales asuntos sobre custodia, alimentos, privación de patria potestad, relaciones filiales, autorizaciones de traslados de menores de la jurisdicción y abuso sexual infantil, entre otros, han ocupado nuestra acción continua y urgente. Estos, los casos, son nuestros mayores retos porque debemos y se nos pide que hagamos justicia en cada uno. En ellos enfrentamos el alto nivel de contenido emocional que suelen acompañar la mayoría de estas controversias, pero al final siempre las resolvemos conforme a derecho, intentando lograr el balance más racional y adecuado, uno que logre realizar los objetivos de justicia rápida y económica. Al así hacer, procuramos siempre como norte la solución más conveniente para lograr el mejor bienestar de los menores, asegurando y respetando igualmente los derechos de los padres. La situación económica y social mundial en general permea todas estas controversias y a veces las hace más difíciles; no obstante no impide su resolución de acuerdo al derecho aplicable, lo cual creemos que hemos logrado. Hay otros retos y dificultades menores que hemos superado en nuestra experiencia de Juez, pero el hacer justicia en cada caso es nuestro mayor reto. Nuestra labor de Juez ha sido intensa y ardua y la hemos cumplido cabalmente con la satisfacción que nos queda de poder aportar a la felicidad de la niñez”.*

Asimismo, nos dijo su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia: *“Al contestar esta pregunta hago reserva expresa que me requieren los Cánones de Ética Judicial de que lo vertido es tan sólo la opinión del suscribiente y no de la Rama Judicial.*

El acceso a la Justicia es un derecho ciudadano en evolución y proceso de cambio que surge del derecho público constitucional y administrativo y el derecho internacional. Este derecho es impactado por la situación social y económica mundial. Nuestros tribunales lo han reconocido y han permitido la apertura a la mayor participación ciudadana posible en los procesos judiciales conforme a nuestras reglas procesales. La Rama Judicial tiene una política flexible y favorecedora del acceso a la justicia que se deriva de sus directrices y órdenes administrativas según contempladas en sus planes de desarrollo y las distintas normas así adoptadas.

Creemos que la situación económica sigue siendo el gran reto para la Rama Judicial en esta área, pues el desarrollo continuo de los programas de acceso a la justicia requiere continuar implantando medias administrativas en los tribunales para mejorar tanto la educación, divulgación del acceso y el acceso mismo a los mecanismos judiciales. En la medida que los programas de acceso a la justicia se vayan expandiendo, se beneficiará el sistema de acceso actual a la justicia, aunque el costo de su implantación entendemos que es alto. Creemos, sin embargo, que la Rama Judicial ha logrado y continuará logrando avances significativos. Recientemente se han implementado mediadas de notificación electrónica que serán beneficiosas para un mayor acceso a la justicia”.

Finalmente, le pedimos al nominado que hiciera una relación de dos casos o asuntos legales atendidos desde su posición que considerase de mayor importancia y que nos expresara por qué los considera como tal:

(A) *“Durante mi trayectoria en el campo del derecho he desempeñado variadas funciones. En mis primeros 27 años como abogado y hasta el 2004, lleve casos civiles y administrativos, constitucionales y en el campo de la contratación privada así como en la litigación sobre franquicias de estaciones de gasolina y me desempeñé como Oficial Examinador en el Departamento de Salud. En fin, practiqué en casi todas las áreas del quehacer jurídico y en los tribunales apelativos, incluyendo ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Actualmente me mantengo al día en estas áreas del derecho y en el campo del derecho penal y procesal civil y criminal a través de numerosos cursos de educación legal continuada. En los últimos años me he desempeñado como Juez Superior, en Salas de Relaciones de Familia y Asuntos de Menores. En el curso de la posición que ocupó, actualmente he atendido múltiples casos y todos ellos tienen gran importancia manteniendo mi interés en todas las áreas del derecho.*

La composición social y familiar y, por ende, el derecho de familia se encuentra en una etapa de cambio. He tenido casos sumamente difíciles e interesantes desde el punto de vista legal. Aunque no puedo dar detalles de los casos resueltos por mí, comento, según se me requiere, sobre dos controversias que generan mucho debate y me parece han sido importantes para mí.

Se trata del caso del matrimonio divorciado con una hija de 12 años, que residen en Puerto Rico, donde la madre tiene la custodia y el padre tiene amplias relaciones paternas filiales. Ambos padres se han vuelto a casar y la madre tiene otros hijos en su actual relación. El esposo de la madre decide ir a hacer estudios de medicina en los Estados Unidos, aprovechando una nueva oportunidad de mejoramiento. La madre solicitó autorización para el traslado a los Estados Unidos

con la menor. El padre se opone por temor a no poderse relacionar con su hija. Su hija, sin embargo, desea irse con su mamá.

Luego de un estudio exhaustivo que incluyó recomendaciones sociales tanto en Puerto Rico como en el lugar donde proyectaba vivir y la escuela de la menor, resolvimos autorizar el traslado de jurisdicción por encontrar que el mayor bienestar de la menor era el que se relacionara con su padre en tiempos de receso y vacaciones escolares. Impusimos el costo compartido de los gastos de viajes, pues ambos padres tenían los medios económicos y autorizamos relaciones con la familia paterna en Puerto Rico y con el padre, y además con éste cuando viajara a los Estados Unidos. Nos parece importante esta controversia porque cada vez la misma se replantea en los tribunales con la emigración de puertorriqueños a los Estados Unidos con los niños. Este caso lo atendimos hace varios años y fue entonces sumamente contencioso y difícil para el que suscribe. Se nos han planteado desde entonces una gran variedad de estas controversias de traslado de jurisdicción y aunque en algunas las partes tratan de llegar a acuerdos mediados, la mayor parte resulta altamente contenciosa. Cuando las partes en estos casos se divorciaron o separaron no contemplaron la situación de emigración, el impacto a la familia y sobre todo a los niños”.

(B) *“Relatamos otro caso de custodia sumamente contencioso y que recordamos por los asuntos legales planteados sobre custodia, enajenación del cariño materno (“parental alienation”) y si una hija pre adolescente debía quedar bajo la custodia de su madre. Se presentó extensa prueba pericial y la madre insistía que era mejor recurso que el padre por la edad de la niña y por ser mujer.*

Este padre reclamó la custodia de su hija cuando su madre se iría a vivir a los Estados Unidos y pretendía llevársela. Aunque luego de la separación la madre mantuvo la custodia de la hija, ésta era sumamente apegada a su padre, quien asumió el rol de custodio cuando la niña era pequeña debido a que la madre tenía dos trabajos y él la cuidaba mientras ella trabajaba de noche. La madre ante la negativa de la hija de irse con ella, dejó a la niña con el padre y se fue primero a Méjico con su entonces pareja consensual antes de regresar a los Estados Unidos donde había adquirido una vivienda. La madre reclamó la custodia. La menor adolescente se quejaba del trato que le daba la pareja consensual de su madre. Luego de un proceso en extremo contencioso resolvimos conceder la custodia de la menor al padre que era a quien la niña estaba apegada y con quien prefería estar. Para nosotros fue un caso en extremo importante porque tuvimos que pasar juicio sobre teorías y prejuicios existentes y enfrentarnos a la literatura y jurisprudencia sobre la custodia y el rol de los padres como custodios. Recordamos este caso, además, por su proceso de prueba pericial extensa que desfiló ante nosotros y por las alegaciones de la madre de que había enajenación del cariño materno mediante manifestaciones degradantes hechas por el padre sobre la madre a la hija. Estas nunca se probaron. La menor siguió relacionándose con su madre en periodos de vacaciones escolares”.

CONCLUSIÓN

Tras examinar las credenciales y los documentos del Hon. Miguel Cancio Bigas, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la

designación del Hon. Migiel Cancio Bigas en ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico,
Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Es un Informe Positivo que presenta el compañero Pereira Castillo como Presidente de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, se recomienda que el Senado confirme el nombramiento del honorable Miguel Cancio Bigas, en un ascenso como Juez al Tribunal de Apelaciones. Solicitamos, señor Presidente, que el Senado confirme el nombramiento.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de la Comisión de lo Jurídico recomendando favorablemente la designación del honorable Miguel Cancio Bigas, para Juez del Tribunal de Apelaciones, en ascenso, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Fernando L. Torres Ramírez, para el cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Fernando L. Torres Ramírez como Juez de Apelaciones. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Fernando Luis Torres Ramírez (en adelante “Lcdo. Torres Ramírez”), abogado y profesor, nació el 6 de junio de 1959, en Sabana Grande, Puerto Rico. Obtuvo con honores (*Magna Cum Laude*) un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas del Recinto Universitario de Mayagüez. Posteriormente en 1984 culminó con altos honores (*Summa Cum Laude*) un Grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico y en 1988 culmina con honores (*Summa Cum Laude*) una Maestría en Procesos Judiciales

(Judicial Process) del Centro de Estudios Avanzados de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Durante sus estudios en la Católica fue acreedor de varias distinciones entre las que se destacan: Premio al estudiante con el promedio más alto en la Concentración “Estudios Judiciales” del Programa de Maestría en Derecho (L.L.M.) del “C.E.J.A.”, Premio Dr. Carlos E. Mascareñas - presentado al miembro más distinguido de la Revista de Derecho Puertorriqueño; Premio Decano Pedro Ortiz Álvarez—presentado al estudiante con las notas más altas en los cursos de Derecho Constitucional I y II, y fue Editor en Jefe de la Revista de Derecho Puertorriqueño durante el 1983 al 1984.

El nominado está admitido a ejercer la profesión de la abogacía en Puerto Rico desde el 1998 y en el Tribunal de Estados Unidos para el Primer Circuito desde ese mismo año.

En cuanto a su trasfondo profesional, en julio de 1985 fue nombrado Juez Municipal y asignado a la Región Judicial de Ponce. De 1989 a 1990 se desempeñó como Catedrático Auxiliar en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. En septiembre de 1990 fue designado Juez Superior, posición que ocupó hasta el 5 de enero de 2001.

Además, fungió como Juez Administrador de la Región Judicial de Mayagüez y Juez Administrador de la Región Judicial de Aguadilla. De enero de 2001 al 17 de junio de 2002 se desempeñó como Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor. En verano de 2005 estableció el bufete Torres Ramírez, donde se dedica a la práctica privada de la profesión legal. Desde febrero de 2013 hasta el presente presta sus servicios profesionales a través de Porta Coeli Legal Services, PSC.

Desde 1997 hasta 2004 fue Conferenciante en Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, Mayagüez, P.R. Desde 1988 hasta 2011 fue Catedrático Auxiliar y Conferenciante en la Facultad de Derecho P.U.C.P.R. (en materias de Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Probatorio, Justicia Juvenil, Seminario Juicio por Jurado, Derecho Electoral, Corte de Práctica y Curso de Reválida). Desde 2011 al presente es Catedrático Asociado de la Escuela de Derecho de la P.U.C.P.R.

Pertenece al prestigioso Colegio de Abogados de Puerto Rico y a la Asociación de Notarios de Puerto Rico. El nominado ha sido recurso y conferenciante en un sinnúmero de seminarios, cursos y simposios en diversas áreas del derecho.

El 16 de noviembre de 2016, el Lcdo. Fernando L. Torres Ramírez fue nominado como Juez de Apelaciones por el Gobernador de Puerto Rico, Alejandro García Padilla.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados (CPA) concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera adecuada.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA AL NOMINADO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación hecha por el gobernador Alejandro García Padilla.

Referencias personales, profesionales y comunidad

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Referencias personales y profesionales:

Como parte del proceso en la OETN, se entrevistó al **Hon. Luis Rivera Román** (Ex Juez de Apelaciones): Conoce al nominado desde el 1992 al ser asignado a presidir una de las salas de Delitos Graves del Tribunal de Mayagüez, al cual el Lcdo. Torres Ramírez fue asignado a presidir la otra sala. Crearon tal confianza que se consultaban y colaboraban supresiones de sus salas hermanas, asuntos criminales. Coincidió con el cuándo fue Secretario de Asuntos del Consumidor, donde observo nuevamente su gran compromiso y profesionalismo por Puerto Rico y en la Comisión de Revisión de Reglas de Evidencia, el cual el informe que se presento es el que está en vigor hoy día. Indica que tiene vasta experiencia en todas las ramas como juez, como abogado, como miembro de juntas y comisiones. Ha participado de seminarios que él ha ofrecido, los cuales han sido muy enriquecedores para él y dice que ese conocimiento en seminarios y siempre a sus compañeros de trabajo. Lo describe como apasionado, comprometido, ordenado, inteligente, feliz y muy acertado en sus decisiones.

Otro de los entrevistados lo fue el **Lcdo. Víctor García San Inocencio** (Abogado/Profesor): Se conocieron en la Cámara de Representantes a finales de los años 80, cuando el nominado ejercía como Asesor. Lo describe como un profesional por lo que pudo observar en su desempeño como Asesor y Profesor, donde fueron compañeros en la Universidad Católica en el Departamento de Derecho. Indica además que es un profesional de excelencia, ecuánime, justo, de mucha profundidad y tremendo ser humano. Entiende que la nominación es una muy buena para Puerto Rico y justa, ya que es una persona de amplia experiencia jurídica, privada y en la academia, además de su vasta experiencia legislativa.

Se entrevistó al **Hon. Federico Hernández Denton** (Ex Juez): Conoce al nominado hace 15 años de la Judicatura. Lo describe como un profesional excelente en el ámbito de juez y Profesor. Entiende es una persona muy preparada, con amplio conocimiento en derecho y es muy humanista. Indica que su nombramiento es muy acertado, que fue excelente decisión del Gobernador y se alegra mucho que regrese a los tribunales de Puerto Rico.

Entrevista al nominado, el Lcdo. Fernando L. Torres Ramírez:

Se le preguntó al Lcdo. Fernando L. Torres Ramírez que representa para él, en términos personales y profesionales, esta nominación como Juez de Apelaciones, a lo que contestó: “Mi

ascenso o designación como Juez del Tribunal de Apelaciones representa, en primera instancia, la oportunidad de reintegrarme a la rama del gobierno que tiene la responsabilidad de servir de árbitro en las controversias entre el pueblo y el Estado y de adjudicador de casos entre los ciudadanos privados. Consciente de que, como diría el profesor William Fred Santiago: “los últimos retazos de la democracia están en la judicatura”. Significa además, la oportunidad de culminar mi hoja de servicio público que comenzó como Juez Municipal y Juez de Distrito designado (hasta 1989) y que, luego, se prolongó desde 1990 hasta el 2000 en que renuncié a mi posición de Juez Superior para servirle al país como Secretario del DACO.”

Sobre las razones que le motivaron para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado o dedicarse a otra área del derecho dentro del servicio público, el nominado nos compartió: *“En los 31 años que llevo en la práctica de la abogacía he tenido la oportunidad de ser funcionario público por aproximadamente 17 años. Por lo tanto, he tenido la oportunidad también de tener una práctica privada (en ocasiones muy intensa) que incluyen haber servido de abogado defensor en procesos penales, de abogado en litigios de derecho civil sustantivo y de representante y asesor de personas públicas y privadas, y de varios municipios. Desde 1989 además, he sido conferenciante y catedrático de derecho en la Escuela de Derecho de la PUCPR. Cada una de esas experiencias ha sido de mucha satisfacción y formación pero ninguna de ellas genera en mí el sentido de productividad y pasión intelectual que provoca actuar como magistrado o juez. Me parece importante destacar que fue por eso que me embarqué en los estudios conducentes a mi maestría en derecho (LLD) con una concentración en “Judicial Process” de la que me gradué Summa Cum Laude.”*

Sobre los retos y dificultades más significativos que ha encontrado como Juez, el nominado contestó: *“En cada uno de los roles y cargos que he ocupado en la judicatura encontré retos, dificultades pero también grandes satisfacciones. El primer reto que tuve que enfrentar surgió cuando teniendo 26 años fui confirmado como Juez Municipal y comencé a ser un actor con una grave responsabilidad en la amalgama de controversias que el ordenamiento jurídico delega en los jueces municipales. Comencé a comprender entonces por qué en otras jurisdicciones se impone como requisito una mayor experiencia a la que se requiere en nuestra ley de la judicatura. Al poco tiempo, tuve el privilegio de atender cientos de vistas preliminares y advertí que si el juez a cargo de estas permite que se le acerque la mediocridad se corre el riesgo de que este cedazo, contemplado en la Regla 23 de las de Procedimiento Criminal, se convierta en un eufemismo.*

Sobre su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, el nominado nos compartió: *“La Rama Judicial tiene varios retos apremiantes para el presente inmediato y el futuro. Probablemente su mayor reto es fomentar la independencia judicial y provocar que nuestra gente continúe respetando la institución que se representa con una balanza. El Poder Judicial tiene que mantener programas de educación continuada, fortalecer su academia, hacer una transición hacia un sistema que sea ágil y accesible (a pesar de la falta de recursos). Coetáneamente debe fomentar que los jueces y juezas no pierdan la sensibilidad ni olviden los consejos que le dio Don Quijote a Sancho Panza cuando fue a gobernar la insula de Barataria. Aunque parezca retórico implica una reevaluación de las actitudes de los jueces y juezas, y un compromiso de acercar los valores universales a los procesos judiciales.”*

Finalmente, se le pidió al Lcdo. Fernando L. Torres Ramírez que nos hiciera una relación de dos casos o asuntos legales atendidos por él que considera de mayor relevancia o importancia a lo que contestó: *“Es muy difícil, después de más de tres décadas de experiencias y vivencias profesionales, seleccionar y reseñar dos casos o asuntos jurídicos que he tenido la oportunidad de*

atender (o en los cuales he intervenido como actor). Aun así, menciono a continuación un puñado de estos:

- A. • *Caso de Remoción de Menores al amparo de la Ley Núm. 75-1980, conocida como “Ley de Protección de Menores.”*

Foro: Tribunal Municipal de Yauco

Fecha: circa 1986

Tuve que atender una petición del Departamento de la Familia de remoción de unos menores de manera provisional. Se alegaba que los padres quienes vivían cerca del río en Guayanilla, en una casa de muy humilde, ponían en riesgo su vida y por tanto eran negligentes.

En ese proceso aprendí que la teoría en que se fundamentan estas leyes (el llamado poder de parens patriae) choca con una de las leyes universales, una ley que se apoya en el derecho natural: el Estado solo puede intervenir en estos casos cuando se demuestre con prueba clara, robusta y convincente una justificación para privar a los padres de la custodia de sus hijos. Véase además la Ley Núm. 177-203 y la Ley Núm. 246-2011. Cfr. Santosky v. Kramer, 455 U.S. 745 (1982) ; Troxel v. Granville 530 U.S. 57 (2000).

Aprendí que hay normas de derecho inmutables que no se estudian en las facultades de derecho.

- *Caso de Pueblo v. Luis P. Cruz Bayona*

Foro: Tribunal de Distrito de Ponce

Fecha: 12 de julio de 1988

Número de referencia: 124 D.P.R. 568 (1989)

Tras un allanamiento, la policía ocupó dos libras de marihuana en Santa Isabel. Radicó denuncias por infracciones al Artículo 401 de la “Ley de Sustancias Controladas”.

Presidí la Vista Preliminar. Tras el turno de interrogatorio directo del agente (habiéndose presentado en evidencia el resultado del análisis químico) comenzó el contrainterrogatorio de la defensa. Interrumpí y expresé que si el Ministerio Público presentaba la Orden de Allanamiento determinaría causa con la prueba desfilada. Una vez fue ofrecida en evidencia determiné causa probable. Radicada la acusación, la defensa presentó una “Moción de Desestimación” al amparo de la Regla 64 (p). Denegada la misma, recurrió en Certiorari al Tribunal Supremo que sometió una Sentencia [cuyo texto ha sido citado en varios casos como El Vocero v. E.L.A. de Puerto Rico, 131 D.P.R. 356 (1992) y Pueblo v. Andalúz Méndez, 143 D.P.R. 653 (1997)].

Aprendí, en el camino, que la Vista Preliminar no debe ser un mini juicio. Sin embargo, al leer la Opinión Disidente del Juez Rebollo López me convido de que la Regla 23 y la Vista Preliminar no constituyen “una mera formalidad”; que puede ser “obviada o desnaturalizada por [los tribunales]” y que esta etapa o cedazo requiere ser revaluada en el derecho procesal penal.

- *Caso de Pueblo v. Juan Carlos Morales Girona*

Foro: Tribunal Superior de Guayama

Fecha: Octubre – Noviembre 1997

Número del caso: GLA 97G0072; GVI 91G0022

Al ex-Fiscal y ex-Juez Municipal Morales Girona lo acusaron de ser el autor intelectual de un agente de la División de Drogas de la Policía. La persona que pagó por su ejecución se acercó al Ministerio Público y llegó a un convenio para declarar contra el acusado.

Debido a la notoriedad del acusado, los jueces de la Región de Guayama (y de otras regiones) se inhibieron. El Juez Presidente me asignó a este proceso para el cual diseñé un “Formulario Para Selección del Jurado”. Eventualmente, el Acusado renunció al derecho a juicio por jurado. La cubierta de los periodistas provocó múltiples artículos y reportajes. Debido a unas

fotos que publicó el Nuevo Día en su edición del 5 de noviembre de 1997 la Directora de la OAT me imputó violaciones al Canon 15 de la Ética Judicial. Pedí al profesor Pedro Malavet Vega que me representara y planteamos la posible inconstitucionalidad del referido canon. La OAT desestimó la queja a cambio de que retiráramos nuestro escrito.

En 2013 el Tribunal Supremo de Puerto Rico aprobó el “Reglamento del Programa Experimental Para el Uso de Cámaras Fotográficas y Equipo Audiovisual en Procesos Judiciales” 188 D.P.R. 424 (2013). Véase además, Ex Parte, Telenoticias, Telemundo de P.R., 2016 T.S.P.R. 74 (Resolución del 4 de mayo de 2016).

Aprendí que el ordenamiento jurídico debe responder al cambio social y que los jueces – no importa cuán competentes y abnegados sean – tienen su vida sometida al escrutinio y a veces al arbitrio de quienes administran el sistema judicial.

- *Caso de Pueblo v. Harry L. Pérez Rivera
Foro: Tribunal Superior de Mayagüez
Fecha: Enero de 1999
Número de Referencia: IFP98 G 0001*

Para el 8 de junio de 1988 el Panel del FEI designó al licenciado César López Cintrón para que encausara criminalmente al representante Pérez Rivera por infracción al Artículo 201 del Código Penal (aprovechamiento de bienes públicos). El Acusado reclamó el derecho constitucional a juicio por jurado. Antes de la desinsaculación la defensa presentó una “Moción In Limine” (al amparo de la Regla 20 de las de Evidencia). Intervine en uno de los juicios más complejos de que tocó presidir pues la abogada defensora (Cabán Dávila) y el FEI (López Cintrón) son dos gladiadores jurídicos. Eventualmente, El Jurado absolvió al acusado. No obstante, el FEI incluyó expresiones sobre mi labor en la página 25 del “Informe Final de la Investigación y Procesamiento Criminal del Representante Harry Luis Pérez Rivera” que me llenan de orgullo.

Aprendí que muchos ciudadanos, periodistas y políticos desconocen el rol de un juez en un juicio por jurado. Por ello, cada vez que puedo en mis cursos y seminarios enfatizó en que el juez es – citando al Profesor Edward J. Inwinkelried – un “gate keeper” en el juicio por los iguales.

B. En mi rol como abogado he tenido muchas experiencias en casos de naturaleza penal, civil, de derecho administrativo y sobre todo – de derecho electoral y gubernamental.

- *Ningún caso me ha marcado más que el de Pueblo v. Rosa A. Lebrón e Iván Cruz Ortiz
Foro: Tribunal Superior de Mayagüez
Fecha: Verano de 1990
Número de Caso: CR-90-50*

Una trágica noche el cadáver de un joven sabaneño fue encontrado en el Río Guanajibo de Sabana Grande. Desde esa noche no se encontró a la novia de éste, de catorce años, quien era hijastra de mi cliente.

Eventualmente, con una teoría extraordinaria y con evidencia circunstancial el Estado acusó a mis clientes de Asesinato en Primer Grado, Encubrimiento y otros delitos. En el descubrimiento de pruebas logré acceso a un informe policíaco y entrevisté a una persona que relacionaban a un prófugo con los hechos imputados.

Tras un complejo juicio por jurado el panel de jurado (los “iguales”) rindió un veredicto de culpabilidad en todos los cargos. Iván fue sentenciado a más de cien años de cárcel y comenzó a extinguir su condena en custodia máxima en una institución carcelaria. Cinco años más tarde, el 29 de noviembre de 1995, el forajido Antonio García López (“Toño Bicicleta”) cayó muerto de un

escopetazo. Tras su muerte quedó comprobado que éste asesinó al joven sabaneño y apareció la hijastra de mi cliente. El Ministerio Público motu proprio solicitó la excarcelación de este hombre que cumplió cinco años de custodia máxima porque – entre otras cosas – el Estado no descubrió pruebas que tenía en su poder. Desatendió los mandamientos de Brady v. Maryland, 373, US 83 (1983) y se convirtió en partícipe de una injusticia.

Aprendí de este proceso que el juicio por jurado – como toda institución humana – no es infalible. Por eso escribí la columna “Un caso del que todos podemos aprender” (publicado en El Nuevo Día, Tribuna Invitada, martes, 24 de mayo de 2016). Por ello, defiendo la “Ley de Análisis de ADN Post Sentencia” y el Proyecto de Inocencia de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana.

- *Caso de Pueblo v. Torres Villafañe 143 D.P.R. 474 (1997)
Foro: Tribunal Superior de Ponce
Fecha: 21 de abril de 1993-29 de junio 1993
Número de Caso: CR-93-12*

El Ministerio Público presentó tres (3) cargos de “violación técnica” y tres (3) acusaciones de actos lascivos e impúdicos contra Torres Villafañe. Él era el abuelastro de la perjudicada (W. C. C.). El juicio de todos los casos lo presidí por Tribunal de Derecho. Del fallo condenatorio el acusado presentó apelación ante el Tribunal Supremo. Señaló la omisión de siete errores. El Tribunal Supremo confirmó por Sentencia. El Juez Asociado Corrada del Río emitió una Opinión de Conformidad. Ante el señalamiento de que el “juez sentenciador” actuó como “juez-fiscal”, el Juez Corrada del Río expresó: “Una lectura detallada de la transcripción del ala prueba nos lleva a concluir que al apelante no le asiste la razón. Dicha transcripción, a diferencia de lo que alude... es prueba fidedigna de que el juez de instancia fue imparcial y justo...” De los siete errores imputados el tribunal Supremo solo concluyó que errores al interpretar el alcance de la antigua Regla 63 de las de Evidencia.

Aprendí que aunque los acusados tienen derecho a un juicio justo e imparcial, y aunque el Tribunal se esfuerce en garantizarlo, encontramos litigantes y actores que no quedarían satisfechos con nuestras actuaciones. Parafraseando el profesor Chiesa, “pertenece a la esencia de la justicia humana la imperfección judicial, por lo que sería iluso pretender un juicio criminal sin errores procesales.”

CONCLUSIÓN

Tras examinar las credenciales y los documentos del Lcdo. Fernando L. Torres Ramírez, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Fernando L. Torres Ramírez como Juez de Apelaciones, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.
(Fdo.)
Miguel Pereira Castillo
Presidente
Comisión de lo Jurídico,
Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Presidente, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos ha pasado juicio sobre el nombramiento del licenciado y profesor Fernando Luis Torres Ramírez como Juez del Tribunal de Apelaciones. Solicitamos, señor Presidente, que el Senado actúe de conformidad con el Informe de la Comisión del compañero Pereira Castillo y se confirme el nombramiento.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de la Comisión de Nombramientos, recomendando favorablemente la designación del licenciado Fernando Torres Ramírez, para Juez del Tribunal de Apelaciones.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Si me permite, es para consignar mi voto en contra del nominado.

SR. VICEPRESIDENTE: Así se hace constar.

Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Se consigna el voto del compañero Larry Seilhamer, compañero Rivera Schatz, José Pérez Rosa y Margarita Nolasco. Aprobado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del honorable Alvin D. Rivera Rivera, para el cargo de Juez del Tribunal de Primera Instancia, para un nuevo término:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, al Hon. Alvin D. Rivera Rivera renombrado como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Hon. Alvin David Rivera Rivera, nació el 4 de agosto de 1958, en Manhattan, Nueva York. El nominado está casado y es padre de un (1) hijo. La familia reside en el Municipio de Dorado.

En el año 1985, el nominado se graduó con honores, *Cum Laude*, de un Bachillerato en Artes de Caribbean University en Bayamón, Puerto Rico. Posteriormente, en el año 1993, obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Interamericana de Puerto Rico. El Lcdo. Alvin Rivera Rivera está admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 4 de enero de 1994, con *RUA* # 10784.

El nominado comenzó su carrera profesional trabajando en la Oficina de Servicios Legales, Oficina de Corozal, como Defensor Legal en casos Civiles, como por ejemplo Derecho de Familia; y en casos Criminales, Menores. En la Oficina de Corozal, trabajó desde el mes de febrero de 1994 hasta el mes de junio de 1994. Luego, durante ese mismo mes, empezó a laborar en la Sociedad Para la Asistencia Legal en la Oficina de San Juan como Defensor Legal, en casos Criminales de adultos.

En el mes de mayo de 2005, regresó a trabajar en Servicios Legales de Puerto Rico; pero en esta ocasión, a la Oficina de Cataño. También fungió como Defensor Legal en casos Civiles, relacionados con el Derecho de Familia; y en casos Criminales de adultos. El Lcdo. Alvin Rivera cesó sus funciones en el mes de septiembre de 1995.

Luego, abrió su práctica privada como Abogado-Notario, en el Municipio de Bayamón. En donde se especializó en casos Civiles y en casos Criminales. Para el mes de abril de 1998, obtuvo un contrato en Servicios Legales Comunitarios, Inc. ubicado en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, litigando en casos Civiles sobre Derecho de Familia y en casos Criminales, incluyendo adultos y menores. Dicho contrato estuvo vigente hasta el mes de diciembre de 2000.

De enero a diciembre de 2001, trabajó para la Cámara Representantes de Puerto Rico para la Oficina del Representante Héctor Ferrer Ríos como Ayudante Administrativo, Asesor Legislativo y Director Ejecutivo de la Comisión de Ética.

Desde el mes de diciembre de 2004 hasta el presente, se desempeña como Juez Superior del Tribunal de Primera Asistencia. Como Juez Superior, atiende casos a nivel superior, vistas preliminares y asuntos de menores, casos civiles, cobro de dinero, desahucio, declaratoria de herederos, daños y perjuicios, Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO), entre otros.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para continuar ejerciendo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA AL NOMINADO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa del nominado. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación realizada por el Gobernador, Hon. Alejandro García Padilla.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Entrevista al nominado, Hon. Alvin D. Rivera Rivera:

Nuestro recurso investigativo entrevistó al nominado, quien preguntó sobre qué representa para usted, en términos personales y profesionales, esta renominación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, a la cual indicó que: *“En términos personales, para este servidor significa la oportunidad de trabajo y el poder retirarme como Juez Superior, una vez cumpla el término requerido por Ley. En términos profesionales, es el reconocimiento de una labor realizada de forma profesional y honrosa, que ameritó la continuidad del servicio prestado como Juez Superior”*.

Al nominado se le pidió que elaborara en torno a qué lo motivó a volver a aspirar al cargo de Juez Superior, en contraste con haber optado por la práctica privada de la abogacía, a lo que el juez Rivera Rivera contestó que: *“La principal razón es poder seguir aportando al servicio del País y a la Rama Judicial conforme a mi conocimiento del Derecho y a la experiencia adquirida durante los últimos doce (12) años”*.

Podría compartírnos su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro, en cuanto al tema de acceso de justicia, el nominado puntualizó que: *“Entiendo que el principal reto es adaptar los procedimientos judiciales a los adelantos tecnológicos y que el sector más necesitado de la ciudadanía no se vea afectado en cuanto al acceso a la justicia por falta de recursos y/o conocimientos, conforme a los adelantos tecnológicos implementados en los procedimientos judiciales”*.

Finalmente, le pedimos al nominado que hiciera una relación de dos casos o asuntos legales atendidos por usted que considere de mayor importancia y exprese por qué los considere como tal, expresó lo siguiente: *“El primero es el caso de **Carlos Miró Vázquez vs Municipio de San Juan**, en el año 1996, cuando trabajaba como Abogado de la práctica privada. Este caso llegó a nivel del Tribunal de Apelaciones y representó un reto desde el punto de vista de los Derechos a la intimidad, el debido procedimiento de ley y la facultad que el estado tiene para realizar pruebas de dopaje a funcionarios que tienen que ver con la seguridad y el orden público.*

*El segundo ocurre mientras trabajaba como Juez Superior en el Tribunal de Utuado, el cual llegó a nivel del Tribunal Supremo de Puerto Rico y es conocido como **Pueblo vs González 165 D.P.R. 675 (2005)**. En este caso se interpretó la cláusula de favorabilidad en cuanto al Derecho Penal conforme al código penal del año 1974, el cual había sido derogado y el nuevo código penal del año 2004, el cual cobrara vigencia en ese entonces”*.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Hon. Alvin D. Rivera Rivera es un profesional capacitado, íntegro, organizado y con el compromiso necesario para continuar ejerciendo como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la re nominación del Hon. Alvin D. Rivera Rivera, según enviado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico,
Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que el Senado acoja el Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos y ofrezca su consentimiento para que se confirme en renominación al honorable Alvin Rivera Rivera, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.
Próximo asunto.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para consignar el voto en contra de este servidor y de los demás compañeros de la Delegación.

SR. VICEPRESIDENTE: Que así se haga constar, se consigna el voto en contra de los compañeros presentes de la Delegación del Partido Nuevo Progresista. (Pérez Rosa, Rivera Schatz, Nolasco Santiago, Padilla Alvelo y Seilhamer Rodríguez).

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la honorable Wanda A. Linares Hernández, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, a la Hon. Wanda A. Linares Hernández, renominada como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada,

delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Hon. Wanda A. Linares Hernández nació el 11 de noviembre de 1954, en San Juan, Puerto Rico. La nominada es soltera y reside en el Municipio de Vega Baja.

La nominada obtuvo su Bachillerato en Ciencias Secretariales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (1976), el cual obtuvo con altos honores (*Magna Cum Laude*), y un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico (1979). Fue admitida a postular como abogada en todos los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 13 de mayo de 1980, con número de RUA # 6706. También fue admitida a postular en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, en el Tribunal de Apelaciones Federal, en el Primer Circuito de Boston, en el Tribunal Supremo y de Primera Instancia del Estado de Florida EUA, y como Notario Público para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En cuanto a su trasfondo profesional, la nominada fue abogada en la División Legal del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y del Cuerpo de Vigilantes entre 1980 y 1982. De 1982 a 1985 se desempeñó como Abogada en la División Legal de la Junta de Calidad Ambiental, Área de Contaminación de Agua. En 1986 se inserta en la práctica privada de la profesión legal, hasta el año 2004 cuando es nombrada a Jueza. Durante este periodo se desempeñó como consultora en diferentes momentos en la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, en el Municipio de San Juan, en el área de cobro de patentes, cobro de cuentas morosas y patentes vencidas, y en la Oficina de la Coordinadora General para el Financiamiento Socioeconómico y Autogestión, como consultora de legislación y enlace con la Legislatura. De enero de 2002 a octubre de 2004 laboró en La Fortaleza como asesora legislativa.

En el año 2004, la Hon. Linares Hernández fue nominada como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia y asignada al tribunal de Arecibo, posición que ocupa hasta el presente. Como jueza ha atendido asuntos de naturaleza civil, menores, familia y vistas preliminares. En el 2012 fue asignada como Jueza Administradora Auxiliar en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Manatí y Barceloneta, donde atendió asuntos de naturaleza civil limitada, menos grave y de tránsito. Desde el 2016 al presente labora como Jueza Administradora Auxiliar en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ciales y Morovis, donde atiende asuntos de naturaleza civil limitada, menos grave, tránsito y Regla 60.

La nominada pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico y a la Asociación de la Judicatura.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA A LA NOMINADA

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: la nominada, su entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Entrevista a la nominada, Hon. Wanda A. Linares Hernández:

Como parte de la investigación se le preguntó qué representa para ella en términos personales y profesionales esta renominación como Jueza Superior, la Hon. Wanda A. Linares Hernández indicó lo siguiente: *“Esta renominación representa la culminación de la profesión de abogada y la satisfacción de un trabajo bien hecho. Igual que cuando comencé a ejercer como Jueza Superior, estoy dispuesta a continuar asumiendo los retos que representa honrar la toga y abonar a fortalecer la confianza del Pueblo en su sistema de justicia. A su vez, me complace el reconocimiento que la autoridad nominadora hace con esta renominación de jueces probos y que con la experiencia adquirida habremos de contribuir al éxito de la justicia.”*

Sobre qué razones le mueven para aspirar nuevamente a este cargo, la nominada expresó lo siguiente: *“Siento en mí la vocación de servir como un instrumento de la Justicia que supone tener sensibilidad para descargar el rigor de la ley con humanidad y esto solo lo consigo ejerciendo la profesión de Jueza. Es un proceso en el que me percibo, conforme las palabras de la Hon. Sonia Vélez “buscando la excelencia en nuestro continuo proceder, afirmando así el compromiso de trabajar con tesón y pasión para mantener la fe en los tribunales” y proteger el estandarte de nuestra democracia.*

En este nuevo término, pretendemos ayudar en el desarrollo de iniciativas en los tribunales de Ciales y Morovis para que la comunidad tenga a su alcance información sobre el funcionamiento del sistema de tribunales, incluyendo los diferentes métodos alternos para la solución de conflictos; sus derechos; y, responsabilidades cívicas. Esto me falta por completar.”

La nominada compartió su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, la Hon. Wanda A. Linares Hernández reflexionó: *“El primer reto que nos encontramos es cómo educar a una persona lega para que sobrepase las barreras u obstáculos que se presentan en las comparencias por derecho propio de manera que tenga acceso adecuado a una justicia civil en los tribunales. Entre estos, explicarles efectivamente que al comparecer por derecho propio deben cumplir con unas reglas de procedimiento aplicables a su controversia y que ni el tribunal o el o la abogada de la otra parte pueden asesorarlo (a).*

Otro reto es la resistencia de los abogados durante el proceso cuando hay un litigante por derecho propio. No es fácil convencer a los abogados que traten a las personas litigantes por derecho propio con paciencia y sensibilidad. Especialmente, cuando mencionan que los procedimientos pro se están en aumento y se quedan sin empleo.

Por último, pero no menos importante, los tribunales enfrentamos la falta de recursos que estén disponibles para referir casos de personas indigentes en asuntos de naturaleza civil sobre todo en los tribunales periferales.

Soy de la opinión que debe mantenerse una Comisión permanente para lidiar con el acceso significativo a la justicia en casos civiles tanto en el Colegio de Abogados como en la Rama Judicial. Además, deben aprobarse más iniciativas para incentivar a los letrados a llevar asuntos notariales desde la oficina para compensar por el aumento de casos pro se.”

Por último, la nominada hizo una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considera de mayor importancia y expresa porque los considera como tal:

“A. Lighthouse Adventures of PR, Inc. v. Wilfredo Vélez y otros (CPE2009-0177)

Esta controversia brindó la oportunidad de aplicar el derecho de expresión o garantías de la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América en un procedimiento de injunction. La causa de acción fue presentada por un contratista durante una manifestación en el área de la Poza del Obispo en Arecibo. Los manifestantes establecieron un campamento en terrenos que era objeto de un contrato de arrendamiento entre el demandante y la Autoridad de Tierras. Durante el proceso se demostró que no existía un daño específico y particular que contraviniese la norma de derecho vigente en torno a la protección al ambiente y la reglamentación de permisos por las agencias pertinentes. Ante el reclamo de los manifestantes, convocamos para una inspección ocular donde pudimos observar que los daños al ambiente estaban siendo ocasionados por las personas que visitan el área y con sus vehículos de motor llegaban hasta la Zona Marítimo Terrestre y estacionaban los mismos sobre las dunas. Además, se dispuso que los manifestantes tenían un remedio disponible en las agencias administrativas correspondientes que no habían agotado. Asuntos que eran de jurisdicción primaria y competencia de los organismos gubernamentales correspondientes porque atañen materia de conocimiento especializado que el Legislador ha delegado a las diferentes agencias del Estado. Finalmente, se ordenó a desalojar el área ocupada.

B. Orlando Molina González v. VWR Advanced Instruments, LLC. (CD2013-188)

En este caso nos correspondió determinar la procedencia de sendas solicitudes de sentencia sumaria presentadas por las partes en una acción laboral dentro del proceso dispuesto por la Ley Núm.80 sobre despido injustificado. Se presenta la controversia ante la posición del patrono de que la alegada relación “adulterina” del querellante con otra de sus empleadas afectaba la buena y ordenada marcha del negocio, creando un conflicto de intereses en el lugar de trabajo y a su vez provocando quejas por parte de la esposa del querellante. El demandante solicitó se dictara sentencia a su favor, ya que el patrono no pudo demostrar que la conducta imputada tuvo efecto alguno sobre el normal y buen funcionamiento de la empresa. La justificación para el despido levantada por el patrono en torno a la alegada falta en el empleo sin tomar en cuenta el desempeño del empleado en su labor, nos brindó la oportunidad de expresarnos sobre cuál es la norma del derecho aplicable en torno a la prohibición contra el despido injustificado que establece la Ley 80, según enmendada y la intención legislativa al disponer de estos asuntos mediante sentencia

sumaria. El estado de derecho reconoce que la violación al valor del matrimonio no constituye “per se” justa causa para el despido, a menos que afecte el buen y normal funcionamiento de la empresa. Finalmente, resolvimos a favor del querellante ya que durante el proceso vimos que el despido como sanción primera debe proceder cuando por su gravedad se afecte el buen y normal funcionamiento de la empresa. En nuestro caso, la demandada no nos puso en posición, mediante prueba, de concluir que la relación del querellante, si bien socialmente reprobable, afectara las labores de la empresa.”

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa de la nominada. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación realizada por el Gobernador, Hon. Alejandro García Padilla.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Referencias personales, profesionales y comunidad

Como parte del proceso en la OETN, se entrevistó al **Hon. Manuel Orriola Pérez**, Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia y Sub Administrador del Centro Judicial de Arecibo. El entrevistado nos compartió que conoce a la Hon. Wanda A. Linares Hernández desde que se inició como jueza superior. Nos expresó: *“es una compañera juez muy trabajadora, responsable, cumplidora de sus funciones y muy respetuosa. Nunca he recibido quejas sobre su desempeño.”* El entrevistado nos expresó que desconoce si hay alguna queja o querrela en contra de la nominada, según su mejor conocimiento.

Otro de los entrevistados lo fue el **Lcdo. Herminio González Pérez**, Fiscal Auxiliar II, en la Fiscalía de Arecibo. Expresó: *“La conozco desde hace siete u ocho años, desde que trabajaba en Arecibo en Confiscaciones y luego en VP (Vista Preliminar). Es una juez estupenda, la canta como las ve... Cortés, amable, respetuosa con todos los funcionarios del tribunal y con los imputados, no es inflexible. Es excelente. Sería lamentable si no fuera confirmada, pierde la Justicia. Es una funcionaria muy dedicada, que hace lo que tiene que hacer. Domina el derecho, muy estudiosa y preparada. Nunca la he visto maltratar a nadie. Y por una de las cosas que distingue es que sabe separar su opinión al momento de impartir justicia, e incluso, su rostro no muestra lo que piensa.”*

Entrevistamos al **Dr. Iván Cardona Miranda**, anesthesiólogo cardiovascular. Conoce a la nominada desde hace más de quince (15) años. Expresó: *“excelente persona, excelente hija, muy dedicada a su señora madre. Con grandes cualidades personales y profesionales. Una persona seria y muy noble. Muy estudiosa y dedicada a su profesión.”*

En cuanto a las relaciones con la comunidad, la nominada reside en el Municipio de Vega Baja y sus vecinos y allegados entrevistados se expresaron favorablemente en torno a la nominada.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Hon. Wanda A. Linares Hernández es una profesional capacitada, íntegra, organizada y con el compromiso necesario para continuar su servicio público como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación de la Hon. Wanda A. Linares Hernández, según nominada por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que el Senado ofrezca su consentimiento para la confirmación de la honorable Wanda Linares Hernández, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, para que se haga constar mi voto en contra de la nominada Linares.

SR. VICEPRESIDENTE: Que así se haga constar, voto en contra del compañero Rivera Schatz a esta designación.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada María Elena Pérez Ortiz, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación de la Lcda. María Elena Pérez Ortiz como Jueza Superior. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

HISTORIAL DEL NOMINADO

La nominada posee un Bachillerato en Artes con concentración en contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el año 2001, obtuvo un *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana. La nominada fue admitida al ejercicio de la

abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el año 2002. Posteriormente, en el año 2003 es admitida a ejercer en la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos para el Primer Circuito.

La licenciada Pérez Ortiz recibió los siguientes reconocimientos a través de sus años de estudios: admitida entre las puntuaciones más altas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, en el año 1991; la Facultad de Administración de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, le otorgó el premio “*National Collegiate Business Merit Award*”; Estudiante Distinguida de la clase graduada, otorgado por la Decana de la Facultad de Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico (1995); y a nivel profesional, Desempeño en la Cámara de Representantes, entregado por el Presidente de la Cámara de Representantes.

La nominada comienza su carrera profesional en el año 1995 laborando para el Banco Popular como requisito de su práctica. Luego, el Banco decide reclutarla y llegó a ocupar la posición de Auditora Interna donde laboró hasta el mes de diciembre del año 2000. Entre el año 2001 al año 2010, laboró para la Cámara de Representantes en la Oficina del Presidente de la Cámara de Representantes y en la Comisión de Cooperativismo, como su Directora Ejecutiva. Desde el mes de octubre del año 2002 al mes de octubre de 2004, se desempeñó como Asistente Legal de la Oficina del Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo. Posteriormente en el año 2004 hasta el 2005, fue la Asesora Legal y Subsecretaria de la Junta de Directores de la Autoridad de Distrito del Centro de Convenciones.

Más adelante, comienza a trabajar en la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) como la Directora de la División Legal. Luego, entre el año 2007 hasta el año 2009, trabajó para el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico para la Ex Jueza Administradora del Tribunal de Apelaciones. Durante estos años, se desempeñó como la Secretaria General del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico. Allí tuvo la tarea encomiable de diseñar el nuevo procedimiento para la Secretaría General del Tribunal de Apelaciones conforme con las regulaciones del Tribunal y de su plan estratégico judicial.

Desde el año 2010 hasta el presente, ha dedicado sus esfuerzos profesionales a ofrecer un programa de educación continua de la más alta calidad en armonía con las nuevas tendencias tecnológicas, que tome en consideración las necesidades particulares de los profesionales y que incorpore las nuevas disposiciones reglamentarias. En esta gestión se ha enfocado en mantener un programa que facilita a los profesionales ampliar su experiencia laboral, con cursos especializados dentro de su área de interés. Ofrece, además, cursos escalonados (por niveles) que amplían las competencias de los profesionales y que permiten diversificar su formación académica logrando así aumentar sus oportunidades de desarrollo profesional.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Superior.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA A LA NOMINADA:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada que impida su confirmación. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la nominación realizada por el Gobernador.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Referencias personales y profesionales

Como parte de la investigación se entrevistó al **Hon. Carlos Vizcarrondo**, Juez del Tribunal de Apelaciones y Ex Presidente de la Cámara de Representantes, quien indicó que conoce a la nominada desde que fungió como Secretaria General del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico. Durante el tiempo que trabajó en el Tribunal de Apelaciones, tuvo la oportunidad de interactuar a nivel profesional con la nominada. *La cual se ganó el respeto de todos por su desempeño. La Lcda. María Elena Pérez posee el conocimiento del derecho y en la parte humana, es una excelente compañera de trabajo; por lo tanto, tiene el balance adecuado para ser una excelente Juez.* El Hon. Carlos Vizcarrondo recomienda a la Lcda. María Elena Pérez.

Entrevistamos a Lcdo. **Luis Rivera Román**, Ex Juez Administrador y Sub Administrador del Tribunal de Apelaciones, en donde conoció a la nominada para el año 2007. El Lcdo. Luis Rivera trabajó directamente con la Lcda. María Elena Pérez. A la cual describió como, *trabajadora, comprometida con su trabajo y conocedora del derecho.* Cuando la Lcda. María Elena Pérez fue Secretaria General del Tribunal de Apelaciones, *innovó los programas para agilizar los trabajos. Cumplía con sus tareas a cabalidad y sobrepasaba todas las dificultades que se le presentaban. Sus conocimientos jurídicos son vastos y muestra seguridad en sí misma.* A pesar de la salida del Tribunal de la Licenciada, se mantienen en contacto. El Lcdo. Luis Rivera ha sido invitado a participar en los seminarios ofrecidos por Educación Jurídica. En donde la Lcda. María Elena Pérez *ha demostrado su efectividad en la gestión de coordinar esfuerzos.* El señor Luis Rivera expresó, *que sabe que la nominada se va desempeñar con excelencia como Juez Superior porque goza de los atributos, vocación hacia su trabajo, es organizada y conocedora del derecho.* El Lcdo. Luis Rivera culminó la entrevista diciendo, *que le tiene un gran aprecio a la Lcda. María Elena Pérez.*

Entrevistamos a la **señora Yasmín González**, Directora de Finanzas del Municipio de Guaynabo, quien indicó que conoció a la nominada en el Banco Popular de Puerto Rico porque

fueron compañeros de trabajo. La Lcda. María Elena Pérez entró a trabajar en el Banco con el propósito de realizar su práctica relacionada con su Bachillerato en Administración de Empresas. Luego de la práctica, se quedó a trabajar en el Banco; y con el tiempo, le asignaron mayores responsabilidades. La describió como, *responsable, organizada, comprometida con su trabajo, profesional y estricta. La nominación de la Lcda. María Elena Pérez es un beneficio para el pueblo de Puerto Rico.*

Entrevista a la nominada, licenciada María Elena Pérez Ortiz

Como parte de la entrevista realizada, se le preguntó a la licenciada sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación al cargo de Jueza Superior, a lo que nos contestó: *“Como persona y como profesional del derecho, cuyo norte siempre ha sido fomentar y promover la justicia, esta nominación es un honor que el Señor Gobernador me confiere para continuar sirviéndole a mi País. Con esta nominación, se me brinda la oportunidad de salvaguardar los intereses de mis conciudadanos asegurando que se les respeten sus derechos dentro de un marco jurídico balanceado”.*

Por otro lado, indicó sobre qué lo motivó para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, a lo que contestó: *“Mi vocación por el servicio público me inclina a declinar la práctica privada de la profesión. Quiero poner mis talentos a la disposición de los demás, sin importar quién sea la persona ni la controversia que le aqueja. En estos momentos en que a nuestra Isla le arropa la incertidumbre del desarrollo de nuestro pueblo, quiero volver a sentir la satisfacción, mediante el servicio público, que con mi trabajo abono al desarrollo social y económico de nuestra gente”.*

Del mismo modo le solicitamos al nominado que nos diera su impresión general de los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, , la nominada Pérez Ortiz indicó lo siguiente: *“A mi entender dos de los principales retos que tiene la Rama Judicial son lograr establecer un balance entre:*

- *facilitar el acceso a la justicia maximizando el uso de los recursos fiscales disponibles, y*
- *promover el acceso a la justicia mediante aplicaciones en línea y el uso de la tecnología.*

A través de los años, el acceso a la justicia ha cobrado mayor importancia dentro de nuestra sociedad. El mismo es uno de los vehículos mediante el cual logramos erradicar la desigualdad social. Bajo la situación económica que arropa a nuestro pueblo, la Rama Judicial tiene la difícil tarea de continuar identificando opciones que le permitan maximizar el uso de sus recursos para continuar fomentando el desarrollo pleno del “acceso a la justicia”. En la medida en que los constituyentes tengan acceso a la justicia, en esa misma medida aumentará la confianza que tiene la gente en nuestro sistema de justicia”.

Por último, le solicitamos al nominado que hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos por usted, que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo que respondió: *“A continuación reseño algunos asuntos legales que he manejado a lo largo de mi carrera profesional. Particularmente, decidí incluir estos asuntos porque entiendo que con mi trabajo aboné al desarrollo económico de Puerto Rico. Para mí, esto es un ejemplo de que si todos ponemos nuestros talentos al servicio de nuestra patria, aunamos nuestros esfuerzos y creemos en nosotros como pueblo, podremos sacar a nuestra Isla del estancamiento económico, social y moral en que se encuentra.*

Relación de algunos asuntos legales de importancia en mi carrera profesional:**Asamblea Legislativa – Cámara de Representantes de Puerto Rico**

- *Año: 2001*
- *Como Directora Ejecutiva de la Comisión de Cooperativismo de la Cámara de Representantes, tuve la encomienda de asistir a los miembros de la Comisión de Cooperativismo en el análisis, redacción y aprobación de una nueva ley orgánica para la corporación pública encargada de regular y asegurar los depósitos de las cooperativas de ahorro y crédito (hoy día COSSEC). A los fines de lograr esta encomienda, hicimos una investigación jurídica amplia, sostuvimos múltiples reuniones entre el sector cooperativista y las instrumentalidades públicas concernidas.*
- *Logramos consenso entre todas las partes (Movimiento Cooperativo, la Asamblea Legislativa y el Ejecutivo). Redactamos un anteproyecto de ley que salvaguardara las funciones del regulador y que a la vez le otorgase mayor flexibilidad a las cooperativas para operar e incrementar su aportación al desarrollo económico de Puerto Rico.*
- *El 17 de agosto de 2001 se aprobó la Ley Núm. 114, mejor conocida como Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico.*
- *Cuando doy una mirada al pasado, este asunto cobra mucha importancia en el momento histórico y económico que atraviesa nuestra Isla. Soy fiel creyente del movimiento cooperativo y de lo que éste puede aportar para sacar a Puerto Rico del estancamiento económico en que se encuentra. Con esta legislación, el movimiento cooperativo cuenta con las herramientas necesarias para desarrollar proyectos de autogestión organizados bajo el modelo cooperativista.*

Compañía de Turismo de Puerto Rico

- *Año: 2003*
- *Como Asesora Legal y Ayudante Especial de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, conjuntamente con la Directora de la Oficina de Asesoramiento Legal, tuve la encomienda de redactar un anteproyecto de ley que, entre otras responsabilidades, transfiriera las tareas y obligaciones de imponer, fijar, determinar, tasar, recaudar, fiscalizar, distribuir, reglamentar, investigar y sancionar el impuesto sobre el canon por ocupación de habitación (“Room Tax”) del Departamento de Hacienda a la Compañía de Turismo y que estableciera una nueva fórmula para la distribución de los fondos cobrados por concepto del canon por ocupación de habitación.*
- *A los fines de lograr esta encomienda, hicimos múltiples investigaciones y análisis jurídicos, sostuvimos innumerables reuniones con el Departamento de Hacienda, Banco Gubernamental de Fomento, la Asamblea Legislativa y los “Bond Counselors”.*
- *Logramos consenso entre todas las partes. Redactamos un anteproyecto de ley que promovió y facilitó que: La Compañía de Turismo asumiera jurisdicción sobre todo lo concerniente al “Room Tax”; y, se lograra mayor eficiencia en los recaudos por concepto de “Room Tax”.*

- *Cabe señalar que la creación y aprobación de esta Ley fue fundamental para garantizarle una fuente de re-pago o colateral a la línea de crédito que se estaba utilizando para la construcción del Centro de Convenciones de Puerto Rico y, eventualmente, para las futuras emisiones de bonos del gobierno relacionadas con dicha construcción.*
- *El 9 de septiembre de 2003, se aprobó la Ley Núm. 272, mejor conocida como Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones

- *Año: 2004*
- *Trabajé la transferencia de la titularidad del Coliseo de Puerto Rico: de AFI al Distrito de Convenciones.*
- *Para descargar esta responsabilidad realizamos un amplio análisis legal y sostuvimos innumerables reuniones con AFI y el Banco Gubernamental de Fomento.*
- *Transferida la titularidad del Coliseo de Puerto Rico, tuvimos que evaluar y analizar todos los contratos vigentes del Coliseo a los fines de identificar incumplimientos de contratos y vicios en los procesos de construcción. De manera que la Autoridad del Distrito de Convenciones pudiera iniciar las reclamaciones y/o los procesos legales correspondientes”.*

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. María Elena Pérez Ortiz cuenta con todos los atributos profesionales, la capacidad y el compromiso necesario para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar sus credenciales y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para ocupar este cargo.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la nominación de la Lcda. María Elena Pérez Ortiz como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Para que se confirme, señor Presidente, el nombramiento de la licenciada María Elena Pérez Ortiz, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Que se haga constar mi voto en contra.

SR. VICEPRESIDENTE: Que así se haga constar, voto en contra del compañero Rivera Schatz.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Enid Cristina Rivera García, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el pasado 17 de noviembre de 2016, la designación de la Lcda. Enid Cristina Rivera García como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinente a la nominada.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Rivera García nació el 15 de septiembre de 1978 en el Municipio de Bayamón. La nominada está casada, es madre de dos (2) hijos y reside en el Municipio de Caguas.

En cuanto a su preparación académica, la nominada completó en el año 2001 un Bachillerato en Artes en Administración de Empresas con una concentración en Administración de Recursos Humanos, en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, en el año 2005, la Lcda. Rivera García completó un grado de *Juris Doctor*, con honores *Cum Laude*, conferido por la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. La nominada aprobó tanto la reválida estatal y la notarial por lo que fue admitida en la profesión en el año 2006, con número de RUA # 16022.

En cuanto a su trasfondo profesional, la nominada inició rápidamente una carrera de servicio público. El año 2001 hasta el año 2002 laboró como Directora del Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño para la Administración Municipal de Toa Alta. Allí se responsabilizó principalmente por la redacción de propuestas federales a los fines de obtener fondos para el desarrollo de programas dirigidos a proveer servicios a los niños y niñas de dicho municipio.

En febrero de 2007 la nominada laboró como Asesora Auxiliar en la Oficina de Asuntos Legislativo de La Fortaleza. En el mes de julio de 2007, la nominada pasó brevemente a dirigir la Oficina de Asesoramiento Legal de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, asesorando a la Administradora sobre aspectos de derecho procesal y el alcance de las leyes y reglamentos, como representante de la Directora ante la Junta Hípica y colaborando en la formulación de política pública, entre otras funciones. En agosto de 2008, la Lcda. Rivera García regresó nuevamente al cargo de Asesora Auxiliar en la Oficina de Asuntos Legislativos en Fortaleza.

En diciembre de 2008, la nominada comenzó su práctica privada como abogada atendiendo mayormente casos de familia. En enero del año 2013, la nominada regresa al servicio público, uniéndose al equipo de trabajo del Hon. Jesús Santa Rodríguez, Representante del Distrito 31, como Directora de la Oficina Legislativa y Directora de la Comisión de Asuntos Laborales y Sistemas de Retiro del Servicio Público. En estas funciones, la nominada se responsabilizaba por dirigir, coordinar y supervisar los trabajos de la oficina del representante, incluyendo la supervisión del personal profesional y administrativo, y el desarrollo de los trabajos en el distrito. Entre sus labores como directora de comisión cabe señalar que la Lcda. Rivera García trabajó en la consideración de legislación para reformar la Autoridad de Energía Eléctrica, siendo el Representante Santa designado Presidente de la Comisión Especial para una Nueva Política Energética.

En febrero de 2015, la licenciada Rivera García fue ascendida en su puesto para dirigir la Oficina de Asesores del Presidente de la Cámara de Representantes, donde se responsabiliza por la supervisión del personal administrativo y profesional, el desarrollo y cumplimiento de los planes de trabajo, el asesoramiento sobre la legislación ante la consideración de la Asamblea Legislativa, las investigaciones legales, la redacción de medidas legislativas y seguimiento a las vistas públicas, entre otras funciones.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados (CPA) concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera adecuada.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA A LA NOMINADA:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación hecha por el Gobernador Alejandro García Padilla.

Referencias personales, profesionales y comunidad

Como parte del proceso en la OETN, se realizaron diversas entrevistas a personas que pudieran ofrecer referencias de la Lcda. Enid Cristina Rivera García, en el plano profesional y personal. Se entrevistaron a las siguientes personas que han laborado con la nominada.

El **Hon. Jesús Santa Rodríguez**, Representante del Distrito 31, quien conoce a la nominada desde el año 2013. El Hon. Santa Rodríguez se expresó así en torno a la nominada: *“No me arrepiento de haberla elegido a ella para mi equipo ya que muchos logros se los debo a la colaboración con ella. Es un excelente nombramiento y entiendo que ella sobrepasa los requisitos. Es muy profesional, ecuaníme y estudiosa. Es muy trabajadora y aun siendo madre de niños pequeños, logró un balance y maneja muy bien su tiempo. Es tan buena que se la llevó el Presidente de la Cámara. Tendrá una excelente carrera judicial.”*

La **Lcda. Alexandra Gallardo de León**, *Chief of Staff* de la Oficina del Presidente de la Cámara de Representantes, quien conoce a la nominada desde el año 2014. La licenciada Gallardo de León se expresó así en torno a la Lcda. Rivera García: *“La considero una profesional excepcional. Es muy competente y en mi opinión, reúne todas las cualidades que requiere el cargo de Jueza Municipal. Ella es muy eficiente trabajando bajo presión, y en equipo. Tiene la habilidad de resolver las controversias y de tomar las decisiones fuertemente. Es la persona más trabajadora que he conocido y me parece que tiene el temple adecuado para ser Jueza Municipal.”*

El **Hon. Javier Gómez Cruz**, quien fungía como Asesor Legislativo cuando conoció a la nominada en el año 2013. El licenciado Gómez Cruz destacó que: *“La licenciada Rivera García es excelente. Es una abogada inclinada hacia lo intelectual, hacia el desarrollo de los conocimientos también. Es la persona más trabajadora que he conocido y la describo como una persona responsable y sobretodo, abierta a la discusión intelectual de los asuntos. Definitivamente posee el temperamento necesario para el cargo y entiendo que tiene toda la capacidad para ser Jueza Municipal y continuar una carrera en la Rama Judicial. Creo que entre sus grandes cualidades se encuentran su sensibilidad, saber escuchar y sobre todo, de rendir lo mejor de su capacidad en cada situación.”*

La **Lcda. Dayanara Mejías Hilerio**, Directora de la Comisión de Asuntos Laborales y Sistemas de Retiro, quien conoce a la nominada desde el año 2006, cuando la supervisó mientras laboraba en la Autoridad de Carreteras y Transportación. Sobre la licenciada Rivera García, la nominada indico lo siguiente: *“Solo tengo cosas buenas que decir sobre Enid. Es una profesional de primer orden, inteligente, trabajadora y excelente compañera de trabajo. Es una persona que cumple a cabalidad las encomiendas, que sigue las reglas al pie de la letra y que tiene una excelente motivación. Para ella no existen horarios, es sumamente dedicada y cumple con sus metas. Me alegra muchísimo que la Rama Judicial la tenga como recurso porque hoy día, más que nunca, se necesitan jueces capaces, conocedores, y sobre todo, éticos. Ella cumple con todos los requisitos y no defraudará.”*

En cuanto a las relaciones con la comunidad, la nominada reside en el Municipio de Caguas, y sus vecinos y allegados entrevistados se expresaron favorablemente en torno a la nominada.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Entrevista a la nominada, la Lcda. Enid Cristina Rivera García

Se le preguntó sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales este nombramiento a un nuevo ingreso como Jueza Municipal, a lo que la nominada indicó lo siguiente:

“La nominación como Jueza Municipal representa en términos personales y profesionales, un gran privilegio y una bendición que recibo con humildad y agradecimiento. Formar parte de la Rama Judicial de mi país ha sido una aspiración que me ha acompañado desde antes de comenzar a estudiar Derecho. Lo considero una nueva oportunidad para ampliar mis conocimientos y experiencias y ponerlas a disposición de mi país. Constituye además, un nuevo desafío, el cual enfrento con entusiasmo y convencida de que cumpliré cabalmente con la enorme responsabilidad de administrar justicia en nuestra sociedad de forma sensible, rigurosa y vertical. Habiendo sido nominada por el señor Gobernador, presento ante el Senado de Puerto Rico, mi hoja de servicio, confiada en que tendré el honor de continuar sirviendo a mi país con gran empeño y dedicación en momentos de grandes y difíciles retos.”

Sobre las razones que le motivaron aceptar este nombramiento en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, la Lcda. Rivera García comentó: *“Provengo de una familia de empleados públicos que desde muy temprana edad me inculcaron un gran amor y respeto por el servicio público. Con esta enseñanza, me interesé por realizar mi internado en recursos humanos en la Administración Municipal de Toa Alta. Esa experiencia me brindó la oportunidad de ser considerada para dirigir un programa que viabilizaba que padres y madres pudiesen adiestrarse o trabajar, mientras se le garantizaba un adecuado cuidado y desarrollo de sus hijos. Entendí que la experiencia era un gran reto que debía asumir, y desde entonces, con apenas 21 años de edad, ingresé en el servicio público desde una posición que me permitió conocer de cerca las necesidades de la ciudadanía y realizar todo lo que estuviera a nuestro alcance para mejorar su calidad de vida y brindarle acceso a servicios que de otro modo no tendrían. Desde entonces he estado ligada al servicio público, pues, el deber de servir al país nunca acaba. Así lo aprendí de mis padres y así les enseñaré a mis hijos. Muy a pesar de los retos fiscales y sociales que enfrentamos, y aunque la alternativa de ejercer la profesión desde el ámbito privado es una que pudiera lucir atractiva, vivo orgullosa de pertenecer al servicio público y considero que las oportunidades profesionales que he tenido, tanto en la rama ejecutiva como en la legislativa, me han convertido en una mejor persona y en una profesional con la madurez, sensibilidad y temple necesarios para cumplir a cabalidad con la función ministerial de impartir justicia.”*

La nominada también compartió su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia: *“La Rama Judicial ciertamente continúa enfrentando importantes retos y en particular en lo relacionado al acceso a la justicia. Y es que el acceso a la justicia, aunque es un derecho fundamental de toda sociedad que valora la democracia y la igualdad, se ve lacerado cuando no existen mecanismos y herramientas suficientes que lo garanticen. Son grandes e interminables los debates sobre las distintas formas de atender la situación. Ciertamente, requiere de una acción concertada entre la Rama Judicial, la Academia y las organizaciones que día a día trabajan por garantizar el trato justo e igual a quienes acudan a los tribunales en busca de remedios. Y si bien, ese es su principal y valioso propósito, el acceso a la justicia además, resulta imprescindible para el desarrollo social y económico de Puerto Rico. Sabido es que uno de los principales factores que entorpecen el acceso a la justicia es la desigualdad social y Puerto Rico atraviesa una crisis económica que amenaza con agravarla. No hay duda que existe consenso en la urgencia de lograr cambios en las políticas públicas y fiscales que por años han fomentado la desigualdad y la pobreza. Ahora, corresponde identificar cómo ejecutarlo de manera efectiva y con cada vez, menos recursos. En ese camino es importante reconocer los esfuerzos de la Rama Judicial y la Comisión Asesora de Acceso a la Justicia. De igual forma, considero muy valioso el trabajo que ha estado realizando el Consejo Especial para Atender la Desigualdad Social en Puerto Rico creado con el objetivo de elaborar un Plan de acción integral*

de desarrollo social en el cual, en apretada síntesis, se propongan iniciativas a corto, mediano y largo plazo, se identifiquen áreas y sectores vulnerables que requieren atención urgente y se examinen los programas de ayuda social. Parte de los trabajos, han resultado en la elaboración de la Matriz de desigualdad social, que en lo pertinente, considera el acceso a la justicia como un elemento importante de su acceso a la participación política efectiva y a derechos y servicios humanos básicos de naturaleza diversa.

Como he expresado en ocasiones anteriores, el Gobernador, Hon. Alejandro García Padilla, durante el nombramiento de la jueza presidenta, Hon. Maite Oronoz Rodríguez, habló sobre el paso generacional en la Rama Judicial y sobre la necesidad de cambio y renovación en la administración de la justicia. De igual forma, el nombramiento del Hon. Ángel Colón Pérez, a quien tuve el privilegio de conocer profesionalmente durante este cuatrienio, me llena de orgullo y entusiasmo. Yo aspiro a ser parte de la nueva generación, que junto a tantos jueces experimentados y conocedores del derecho, logren importantes transformaciones en la Judicatura. Una Judicatura en la que el pueblo confíe, que garantice el acceso a la justicia y que atienda cada controversia, con la misma responsabilidad y agilidad, pues para cada ciudadano, su reclamo, es el más importante. Cobra mayor pertinencia, en momentos en que se cuestiona la capacidad de los servidores públicos en distintas ramas de gobierno, lograr que la Rama Judicial sea una eficiente, que garantice que el pueblo conozca sus derechos, entienda los procesos y a la vez, orientarlos sobre sus deberes en sociedad.”

Por último, la nominada relató sobre algunos casos o asuntos legales atendidos que considera de mayor importancia: *“Dos casos que considero de mayor importancia fueron asuntos de familia, que en su origen, pudieron haber sido de fácil disposición, más la ausencia de comunicación entre las partes, llevó a que se convirtieran en asuntos complejos que requirieron un amplio descubrimiento de prueba, celebración de vistas para dilucidar controversias y la presentación de innumerables escritos para la consideración del Tribunal. Ambos casos los considero importantes en mi desarrollo como profesional del derecho, pues fueron atendidos durante el inicio de la práctica privada y requirieron de un alto grado de sensibilidad para poder manejarlos eficientemente tanto en el análisis del derecho, como en el ejercicio de garantizar el mejor bienestar de los menores involucrados y de la parte representada. Uno de los casos trataba de una fijación de pensión alimentaria, de su faz sencilla, pero que culminó en la suspensión de las relaciones paterno-filiales y con ello, un largo proceso de litigación por custodia compartida. El otro caso fue un divorcio por una causal para la cual la parte demandante no contaba con prueba admisible para probar su caso, pero la parte demandada deseaba divorciarse, por lo cual luego de innumerables ofrecimientos para lograr un acuerdo, terminó por allanarse a otra causal culposa para concluir el proceso. En ambas situaciones, el lado humano, se imponía sobre la controversia jurídica y el alcance de la ley, por lo que representó un gran reto lograr adelantar y defender los planteamientos jurídicos para que los casos pudieran tener una solución apegada a la justicia, pero comprendiendo y solidarizándome con lo que significaba para las partes los procesos emocionales que por su propia naturaleza, traen consigo los asuntos de familia.”*

CONCLUSIÓN

Tras examinar las credenciales y los documentos de la Lcda. Enid Cristina Rivera García, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Enid Cristina Rivera García como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Como Jueza Municipal, señor Presidente, que se confirme el nombramiento de la licenciada Enid Cristina Rivera García.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Iraida Rodríguez Castro, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, a la Lcda. Iraida Rodríguez Castro, nominada como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Iraida Rodríguez Castro, nació el 29 de abril de 1986 en el Municipio de San Juan. La nominada está casada y reside en el Municipio de San Juan.

La nominada completó en el año 2008 un Bachillerato en Artes con concentración en Relaciones Públicas con honores *Magna Cum Laude*, conferido por la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, en el año 2011, la Lcda. Rodríguez Castro completó su grado de *Juris Doctor*, conferido por la Escuela de Derecho de la misma Institución. El 27 de agosto de 2013, fue admitida al ejercicio de la abogacía y notaría en Puerto Rico, con número de RUA

19,471. En el 2014, fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Tribunal de Distrito de Puerto Rico, con número 300711.

La nominada comenzó su carrera profesional en el año 2011 donde laboró hasta el año 2013 como Asistente Legal en el estudio legal García Chamorro Law Group, donde se responsabilizó principalmente por la redacción de mociones, memos, apelaciones y otros escritos. También asistía a los abogados en la preparación de los casos que se iban a litigar y en redacción de los acuerdos de pagos de los clientes con los bancos. En el mes de julio del año 2013, la licenciada Rodríguez Castro comenzó labores como Paralegal de Litigación en el Bufete Ferraiuoli, LLC., colaborando en la preparación de mociones y escritos con respecto al proceso de ejecución hipotecaria y los casos de litigio civil en general, incluyendo pero no limitado a: quejas, mociones, informes de apelaciones, memorandos y descubrimientos. Además, preparaba las respuestas al descubrimiento de prueba, las respuestas a las objeciones, llevaba a cabo investigaciones y proporcionaba apoyo en cualquier asunto que fuera necesario para los departamentos de litigios y quiebras.

En el mes de enero de 2014, la nominada fue ascendida como Asociada del Bufete Ferraiuoli. Como parte de sus nuevas responsabilidades, la nominada ofrecía consejería y asesoramiento sobre asuntos de quiebra en relación con los derechos de los acreedores. Era responsable de más de veinte (20) casos de procedimientos del capítulo 7 y del capítulo 13. Debía además, preparar mociones, objeciones y memorandos legales en apoyo de la posición del cliente, asistía a la reunión de los acreedores y participaba de las negociaciones con los fideicomisarios. Realizaba investigaciones jurídicas, ayudaba en la preparación de audiencias de evidencia y asistía a las mismas.

Desde julio de 2015 hasta el presente, la nominada funge como Asesora Legal y Legislativa del Gobernador. Como parte de sus responsabilidades, a la licenciada se le asignó la preparación y evaluación de contratos y acuerdos interinstitucionales, evaluar proyectos de ley aprobados por la Legislatura y documentos relacionados. La nominada también prepara memorandos para el Gobernador con recomendaciones y comentarios sobre proyectos de ley, realiza investigaciones jurídicas y prepara Proyectos de Ley y Órdenes Ejecutivas a petición del Gobernador.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para ocupar el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados

concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA AL NOMINADO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa de la nominada. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación realizada por el Gobernador, Hon. Alejandro García Padilla.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Entrevista a la nominada, Lcda. Iraida Rodríguez Castro:

Se le preguntó sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales este nombramiento a un nuevo ingreso como Jueza Municipal, a lo que la nominada indicó lo siguiente: *“En términos personales, representa un gran privilegio para mí formar parte de la Rama Judicial de Puerto Rico. Me llena de mucho beneplácito saber que como joven abogada he considerada para aportar día a día con mi trabajo en miras de un mejor futuro para todos y todas. En términos profesionales, representa una gran responsabilidad que, de ser confirmada por el Senado, tendré que llevar a cabo con el decoro y el respeto que exige el puesto. Siempre cimentada en la búsqueda de la verdad y en impartir justicia de manera imparcial a todo aquel que busque un remedio confiando en nuestro sistema de justicia”*.

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar este nombramiento en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, la Lcda. Rodríguez Castro nos comentó: *“Como servidora pública he tenido la oportunidad de trabajar con el desarrollo e implantación de política pública desde una perspectiva amplia y cuya aplicación se extiende a todos los ciudadanos y ciudadanas de Puerto Rico. Teniendo como norte mi pasión por el estudio y análisis del derecho, así como el deseo de continuar sirviendo a mi país, aspiro a aportar día a día a los ciudadanos que así lo necesiten desde una Sala Municipal de la Rama Judicial. Igualmente, aprecio y valoro la oportunidad que tuve de ejercer como abogada en la práctica privada, pues me ha brindado una perspectiva analítica amplia y diferente”*.

Le pedimos a la nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que la nominada indicó: *“Como parte de mi experiencia en la práctica privada participé de la ventilación de un caso en el Tribunal de Quiebras Federal para el Distrito de Puerto Rico, en el cual se estaban levantando alegaciones de derecho de sucesiones dentro de una reorganización al amparo del capítulo 11 del Código de Quiebras federal. En resumen, el peticionario voluntario de la reorganización argumentaba que cierta propiedad del caudal relicto indiviso le pertenecía y por consecuencia formaba parte del caudal de la quiebra. Quedando así protegido por la paralización automática. Por el contrario, argumentaba a favor de mi representado que en la medida que el caudal relicto aún permanecía indiviso, lo que correspondía era una participación en la comunidad hereditaria y no un interés en un activo del caudal relicto como tal. Dicho argumento fue acogido*

por la corte y la propiedad fue liberada de la quiebra radicada por el peticionario. No obstante haber prevalecido, considero que lo importante de la decisión es el precedente que se creó cimentado en nuestras doctrinas de derecho sucesorio.

Siendo Asesora Legal y Legislativa Auxiliar del Gobernador he tenido la oportunidad de participar en la discusión y análisis de un sinnúmero de piezas legislativas. No obstante, considero de mayor importancia mi participación en el proceso de colaboración exhaustivo que se llevó junto a la Asamblea Legislativa para la aprobación de la Ley 4-2016, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”. Considero que la política pública adoptada mediante la aprobación de esta ley es vital para el desarrollo económico de Puerto Rico y el bienestar de todos y todas los que habitamos esta Isla”.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Iraida Rodríguez Castro es una profesional capacitada, íntegra, organizada y con el compromiso necesario para ejercer como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la nominación de la Lcda. Iraida Rodríguez Castro, según nominada por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se acoja el Informe Positivo de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos y se confirme a la licenciada Iraida Rodríguez Castro como Jueza Municipal, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.
Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Glenn Velázquez Morales, para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, al Lcdo. Glenn Velázquez Morales como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Glenn Velázquez Morales nació el 8 de febrero de 1987 en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. El nominado reside en el Municipio de San Juan.

El licenciado Velázquez Morales obtuvo un Bachillerato en Economía y Finanzas del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico (UPR) con la distinción *Summa Cum Laude* en el año 2009. Durante ese periodo, fungió como Presidente y Portavoz del Caucus de Senadores Estudiantiles del Senado Académico de la Universidad. Luego de esto, continuó estudios graduados en la Escuela de Derecho de la mencionada Universidad para los cuales culminó en 2012 un *Juris Doctor Magna Cum Laude*. Un (1) año más tarde, obtuvo una Maestría en Derecho (LL.M) de la Escuela de Derecho de *New York University* (2013). Fue admitido al ejercicio de la abogacía en el foro judicial estatal el 11 de febrero de 2013 (RUA #19,259) y en diciembre de 2014 en el Circuito de Apelaciones del Estado de Nueva York. Actualmente, está en espera de ser admitido al Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico.

Durante sus años como estudiante, tuvo la oportunidad de participar en el Programa Córdova y Fernós y laborar como Interno en la Oficina del Senador Ken Salazar en Washington, DC en el año 2007. Además, laboró como interno en la Oficina del Gobernador, Lcdo. Aníbal Acevedo Vilá de enero a junio de 2008. También fue Asociado de Verano en el Bufete O’Neill & Borges (2011). Asimismo, trabajó como Asistente de Investigación en la Escuela de Derecho de la UPR, en la cátedra del Profesor Antonio García Padilla desde 2010 hasta 2012. De igual forma, en el Estado de Nueva York fungió como Asistente de Investigación del Profesor Franco Ferrari (2013) en el Centro de Litigación Transnacional y de Derecho Comercial de la Escuela de Derecho de *New York University*.

En cuanto a su experiencia profesional, en octubre de 2013 fue Ayudante Ejecutivo en el Banco Gubernamental de Fomento en donde asistió a la Vicepresidenta Ejecutiva y Directora de Administración, Operaciones y Contraloría. Además, participó como Miembro del Comité de Propiedades del Banco y del Comité de Evaluación y Crédito del Programa de Garantías del Fondo para el Desarrollo de Puerto Rico. Durante este periodo, participó en la planificación y ejecución de transacciones comerciales, incluyendo la emisión de notas comerciales por la cantidad de cien millones de dólares (\$100,000,000.00), entre otras tareas de igual envergadura. Otro logro durante este periodo fue la revisión y puesta en vigor del “*Reglamento para la Adquisición, Administración y Disposición de Propiedades Muebles e Inmuebles*”, el cual entró en vigor el 29 de junio de 2014.

Desde el 2015, funge como Asesor Legal de la Sociedad Económica de Amigos del País de Puerto Rico, entidad sin fines de lucro dedicada a fungir como facilitadora en los esfuerzos de promoción de la Isla para atraer nueva inversión, tanto a través de entidades gubernamentales, como de entidades sin fines de lucro y, por ende, ayudar en la creación de empleos. Allí asesora a la Junta de Directores y a la Administración en asuntos legales relacionados con Derecho Corporativo, cumplimiento regulatorio local y federal y derecho laboral y empleo. De igual forma, es el Director Ejecutivo de la Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación donde lidera proyectos e iniciativas, coordina conferencias y eventos de interés. También asiste al Presidente y a los líderes de los diversos Comités de la Academia en proyectos de investigación, evaluaciones de proyectos

legislativos entre otras tareas administrativas y financieras. Esta entidad también es una sin fines de lucro que promueve la investigación y la práctica del Derecho y de sus clínicas auxiliares.

Velázquez Morales tuvo la oportunidad de publicar en 2013 en la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico el escrito “*Modelos de regulación gubernamental de las organizaciones sin fines de lucro: Una visión comparada*”. Durante su carrera profesional, ha sido parte del *American Bar Association* y del *New York Bar Association*.

El nominado ha sido recipiente de múltiples reconocimientos a nivel académico tanto a nivel graduado como postgraduado. Dentro de los más sobresalientes a nivel de Bachillerato se encuentran: Premio del Promedio más Alto y Premio de Liderazgo, otorgado por la Facultad de Administración de Empresas, Estudiante más Destacado en la Concentración de Economía, Premio de Excelencia Académica del Decano de la Facultad de Administración de Empresas, Premio Quijote por Excelencia Académica otorgado por Universia, Medallas por el promedio más alto en las materias de economía, finanzas y comunicación comercial en español y comunicación comercial en inglés, además de haber recibido Matrícula de Honor durante los años de 2005 a 2009, la Beca Fundación José Jaime Pierluisi (2006-2009) y el Premio a la Excelencia Rafael Carrión Jr., otorgado por la Fundación Banco Popular (2005). En cuanto a sus años como estudiante de Derecho, promedió el Índice más Alto de Admisión a la Escuela de Derecho de la UPR de entre más de 300 solicitantes (2009). También Matrícula de Honor y parte del Cuadro de Honor durante los años 2009 a 2012. También fungió como Director Asociado de la Revista Jurídica de la UPR (2011 a 2012).

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA AL NOMINADO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: el nominado, su entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Referencias personales, profesionales y comunidad

Como parte del proceso en la OETN, se entrevistó a la **Lcda. Zoraya Betancourt**, quien se desempeña como Asesora Senior del Banco Gubernamental de Fomento, la cual conoció al

nominado en el 2013 en el Banco. Indicó que se distinguió por ser muy diligente en el desempeño de las tareas encomendadas. Lo describió como serio en su trabajo y eficiente. Acerca de la nominación mencionó que: *“su nominación es muy positiva para la Rama Judicial. Está muy comprometido. Me parece formidable”*.

La **Lcda. María del C. Berio Claudio**, labora actualmente como Directora de Desarrollo de Negocios en Panamá, conoció al nominado cuando lo entrevistó para la posición de Ayudante Ejecutivo mientras ella fungía como Vicepresidenta y Directora de Administración, Operaciones y Contraloría del Banco Gubernamental de Fomento. Destacó que el resumé educativo del nominado era impresionante y que el perfil del licenciado Velázquez Morales como abogado con especialidad en Derecho Corporativo se ajustaba a lo que ella estaba buscando. En cuanto a su labor indicó que *“a pesar de que era el más joven dentro de su equipo de trabajo, se destacó por ser un trabajador incansable, que supo manejar asuntos tanto de la unión como temas tan delicados como la emisión de notas y que lo realizó con mucha eficiencia. Siempre me sentí muy orgullosa de él por su desempeño, calidad humana y sensibilidad extraordinaria. No se le van los humos a la cabeza. Se ganó el cariño y el respeto de todos en el Banco, incluyendo a la unión. Tiene un grado de madurez como poco jóvenes”*. Al preguntarle que le parecía la nominación como Juez Municipal indicó: *“Quisiera que mi País tuviera como mil jóvenes como Glenn en la Judicatura. Es trabajador, serio, comprometido, honesto y muy seguro. Tiene todas las cualidades que uno quisiera tener en un hijo o un hermano. Gente como él representa una esperanza. Como él no hay dos. Es brillante. Ojalá surjan más muchachos como él y de esa misma madera”*.

El **Lcdo. Antonio García Padilla**, fue supervisor del nominado cuando éste trabajó como su Asistente de Investigación en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Nos dijo que durante ese periodo, tuvo varias responsabilidades, entre ellas la de Director Académico de Jurisprudencia y Legislación, posición en la que también lo supervisó. El Ex Decano de la Escuela de Derecho expresó que *“tuvo un excelente desempeño; fue estudiante de honor y primero en su clase. Ojalá hubiera más personas con su perfil. No tengo nada negativo que decir sobre él. Sé que aportará a la carrera judicial en gran manera”*.

En cuanto a las relaciones con la comunidad, el nominado reside actualmente en Municipio de San Juan, y tanto vecinos como allegados se expresaron favorablemente en torno al licenciado Velázquez Morales.

Entrevista al nominado, Lcdo. Glenn Velazquez Morales:

Como parte del proceso de evaluación se le preguntó al Lcdo. Glenn Velázquez Morales sobre que representaba en términos personales y profesionales esta nominación como Juez Municipal, a lo que contestó: *“En términos personales, la nominación como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia realizada por el señor Gobernador es para mí un gran honor que conlleva una enorme responsabilidad que estoy listo para asumir con entusiasmo y gran sentido de humildad. Provengo de una familia de clase trabajadora, donde mis padres no cursaron grados universitarios, y esta nominación es producto de años de estudio, dedicación y perseverancia. No tengo duda de que mi trasfondo personal me ayudará a ser un juez más consciente y sensible a la realidad social y económica en la que vivimos, la cual tiene un efecto directo en los casos y controversias que atienden nuestros tribunales municipales.*

En términos profesionales, esta nominación representa un reto inigualable, pero sobre todo una oportunidad única de servir a mi País. A través de mi trayectoria académica y profesional he visto el servicio en la judicatura con gran admiración y respeto debido a su rol protagónico en nuestra búsqueda continua por una mejor convivencia social. Entiendo que mi experiencia

profesional me ha preparado excepcionalmente para esta encomienda. Espero tener el privilegio de poder comenzar una carrera judicial y así aportar al mejoramiento y desarrollo de nuestro sistema judicial durante los próximos años”.

De igual forma, expresó las razones que le convencieron para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, a lo que indicó lo siguiente: *“La razón primaria, sin duda, es mi total inclinación al servicio público. Nuestro País, y particularmente nuestra judicatura, se encuentran en una coyuntura histórica que requiere de profesionales comprometidos que crean en las virtudes del servicio público. Esta necesidad ha incrementado mi deseo de servir y aportar para forjar un sistema de justicia para todos los ciudadanos. A pesar de que aprecio la posibilidad de continuar mi desarrollo profesional en el sector privado, esta nominación me brinda una oportunidad única de continuar aportando a mi País a través de lo que realmente me apasiona y de participar de primera mano en la reforma continua de las instituciones jurídicas y de la administración de la justicia. El servicio público como Juez Municipal requiere un compromiso mayor con la búsqueda de la verdad y la justicia, ya que en muchas ocasiones ésta es la única interacción de la ciudadanía con un ente imparcial que atienda sus controversias. Confío plenamente en tener las herramientas profesionales y humanas necesarias para ser un buen miembro de la judicatura puertorriqueña”.*

Le pedimos al nominado que nos compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que el nominado indicó: *“Los retos en relación al acceso a la justicia pueden dividirse en dos grandes vertientes: una de carácter operacional y otra de ámbito sustantivo.*

En primer lugar, la Rama Judicial debe continuar reforzando su estrategia para optimizar los recursos, de manera que podamos asegurar la continuidad de los servicios de una forma accesible para todos los ciudadanos. De cara al futuro, la realidad fiscal que aqueja la Rama Judicial, requiere que ésta sea creativa en la gerencia sus operaciones. Ante este difícil cuadro, el reto principal de la Rama Judicial es lograr impactar el mayor número de ciudadanos con una menor cantidad de recursos disponibles. En ese proceder no debe ser suficiente el simple establecimiento de programas de mayor acceso a la justicia, sino que debemos contar con mecanismos para asegurar beneficios palpables y cuantificables.

En segundo lugar, el acceso a la justicia depende en gran medida de si el ciudadano confía y comprende los procesos, y que los jueces posean la capacidad, empatía e imparcialidad para considerar y resolver todo tipo de controversia sin importar quiénes son las partes. De igual forma, abonamos al acceso a la justicia en la medida que se le brindan al ciudadano las herramientas necesarias para tomar mejores decisiones y que le ayuden a resolver y disminuir su necesidad de acudir al sistema judicial. Por otra parte, la Rama Judicial debe proveer las herramientas a los jueces y juezas para que, además de tener el conocimiento jurídico formal necesario, sean sensibles ante los reclamos de todos los ciudadanos y faciliten la resolución de conflictos cuando así proceda en Derecho.

Toda persona que aspire o tenga el privilegio de servir desde la Rama Judicial, debe tener muy presente que el acceso a la justicia de todos los ciudadanos es un componente medular para el buen funcionamiento de un sistema jurídico en una sociedad democrática que concierne no únicamente al establecimiento de mecanismos que le permitan a todos los ciudadanos a acceder a nuestros tribunales, sino que incluye, además, la agilidad con la que se trabajan los asuntos ya presentados. Ciertamente, el problema del acceso a la justicia no es de reciente surgimiento. Se trata de un enorme desafío institucional que se ha visto exponencialmente encrudecido a causa de la actual crisis económica. La situación fiscal del Estado Libre Asociado ha causado ajustes

presupuestarios en la Rama Judicial que ha requerido medidas urgentes para asegurar el funcionamiento del sistema de tribunales.

Sin embargo, esta difícil situación fiscal no puede conllevar, bajo ninguna circunstancia, el establecimiento de un sistema judicial que solamente atienda las necesidades de una clase privilegiada. Nuestro sistema de justicia depende intrínsecamente de que todos los ciudadanos por igual puedan acceder a unas instancias que de forma imparcial, ágil y sensible atienda y resuelva las controversias que surgen durante su convivencia social”.

Finalmente, el nominado hizo una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos tanto en su experiencia gubernamental como privada que considera de mayor: “*Durante mi gestión en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, puedo resaltar dos asuntos los cuales considero de importancia. En primera instancia, según establece la sección Sexta de la Carta Constitutiva del Banco, 7 L.P.R.A. § 552, éste posee la facultad para ‘comprar, poseer, arrendar, hipotecar y transmitir bienes inmuebles’ en varios escenarios, incluyendo cuando haya adquirido estos bienes para usos operacionales o como parte de su función de financiamiento para las agencias, corporaciones y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Luego de un proceso de revisión que resultó en una versión deficiente de su Reglamento de Disposición de Propiedades, la gerencia del Banco necesitaba realizar una revisión que atendiera numerosos señalamientos de auditoría de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, la Oficina del Contralor y la Oficina de Auditoría Interna. Asimismo, la revisión del reglamento debía cumplir con el objetivo de establecer un proceso transparente, claro y ágil, pero que al mismo tiempo salvaguardara el interés de nuestra ciudadanía al adquirir, administrar y disponer propiedades públicas cuyo valor era millonario*

La gerencia del Banco me asignó la revisión total de este reglamento, incluyendo su expansión para incluir temas relacionados a la adquisición, administración, tasación y arrendamiento de las propiedades. Durante varios meses, recopilé información, analicé legislación local y federal y revisé reglamentos de otras corporaciones públicas, con el objetivo de identificar y evaluar mecanismos legales que pudiesen ser adaptados en el Banco. Algunos de los criterios evaluados al momento de la redacción del Reglamento incluyeron: la importancia de la transparencia y el acceso de la ciudadanía a la información pública, el uso de factores de negocios claros y definidos durante la evaluación de los méritos de propuestas para el arrendamiento o disposición de propiedades, la delimitación de las facultades de los oficiales y organismos directivos del Banco durante todo proceso de adquisición y disposición de propiedades y la implementación de mejores prácticas de administración pública que protegieran el interés público.

Luego de un largo proceso de investigación, redacción y consultas internas, tuve a cargo la ejecución del proceso establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para la adopción del Reglamento para la Adquisición, Administración y Disposición de Propiedades Muebles e Inmuebles. Finalmente, este reglamento entró en vigor el 29 de junio de 2014. Así, hoy día el Banco cuenta con un Reglamento que establece procesos transparentes que le permiten una administración mucho más eficiente de sus activos, pero más importante aún, resguarda el interés de todos los ciudadanos y las ciudadanas de Puerto Rico.

Por otra parte, al comienzo de mi gestión en el Banco, el área administrativa, operacional y de contraloría mantenía decenas de señalamientos de auditorías realizadas por la Oficina del Contralor, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y la Oficina de Auditoría Interna del Banco concernientes a sus disposiciones reglamentarias, políticas y procedimientos. Algunos de estos reglamentos, políticas o procedimientos no habían sido revisados por espacio de hasta dos décadas. Durante un periodo de veintidós meses, revisé decenas de reglamentos internos,

políticas institucionales y procedimientos con el objetivo de no tan solo corregir los señalamientos de auditoría informados por las entidades pertinentes, sino también de incorporar y perfeccionar regulaciones internas que no estaban a la par con la normativa legal vigente dictada por leyes y órdenes ejecutivas o con la política pública del Estado.

Al concluir este periodo, completé revisiones a los reglamentos internos para la contratación de bienes y servicios; viajes y gastos de representación y redacté un nuevo reglamento para la administración de documentos. Además, finalicé la revisión de las políticas y procedimientos operacionales para áreas como contrataciones, contraloría, recursos humanos y administración de propiedad pública, así como otras políticas de operaciones bancarias, sistemas de información, inversiones y de recursos humanos”.

Velázquez Morales tuvo la oportunidad de publicar en 2013 en la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico el escrito *Modelos de regulación gubernamental de las organizaciones sin fines de lucro: Una visión comparada*. Durante su carrera profesional, ha sido parte del *American Bar Association* y del *New York Bar Association*.

El nominado ha sido recipiente de múltiples reconocimientos a nivel académico tanto a nivel graduado como postgraduado. Dentro de los más sobresalientes a nivel de Bachillerato se encuentran: Premio del Promedio más Alto y Premio de Liderazgo, otorgado por la Facultad de Administración de Empresas, Estudiante más Destacado en la Concentración de Economía, Premio de Excelencia Académica del Decano de la Facultad de Administración de Empresas, Premio Quijote por Excelencia Académica otorgado por *Universia*, Medallas por el promedio más alto en las materias de economía, finanzas y comunicación comercial en español y comunicación comercial en inglés, además de haber recibido Matrícula de Honor durante los años de 2005 a 2009, la Beca Fundación José Jaime Pierluisi (2006-2009) y el Premio a la Excelencia Rafael Carrión Jr., otorgado por la Fundación Banco Popular (2005). En cuanto a sus años como estudiante de Derecho, promedió el Índice más Alto de Admisión a la Escuela de Derecho de la UPR de entre más de 300 solicitantes (2009). También Matrícula de Honor y parte del Cuadro de Honor durante los años 2009 a 2012. También fungió como Director Asociado de la Revista Jurídica de la UPR (2011 a 2012).

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa del nominado. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación realizada por el Gobernador, Hon. Alejandro García Padilla.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Licenciado Glenn Velázquez Morales es un profesional capacitado, íntegro, organizado y con el compromiso necesario para ejercer como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la nominación del Lcdo. Glenn Velázquez Morales, según nominado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos se acoja el Informe y se confirme la nominación del licenciado Glenn Velázquez Morales, como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.
Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Sarimar Andreu Pérez, para el cargo de Fiscal Auxiliar IV:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 17 de noviembre de 2016 el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Sarimar Andreu Pérez como Fiscal Auxiliar IV. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el pasado 30 de noviembre de 2016.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Sarimar Andreu Pérez nació el 26 de agosto de 1974, en San Juan, Puerto Rico. La nominada está casada con el Juez Ricardo Marrero Guerrero y es madre de un (1) hijo. La familia reside en el Municipio de San Juan, Puerto Rico.

La nominada cursó estudios en la Universidad de Puerto Rico Recinto de Río Piedras, donde se graduó con honores, *Magna Cum Laude*, en el año 1996 de un Bachillerato en Ciencias Sociales con concentración en Sociología. En el año 2000, obtuvo un Juris Doctor de la Escuela de Derecho

de la Universidad de Puerto Rico. La Lcda. Sarimar Andreu Pérez fue admitida a postular como Abogada ante los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el mes de enero de 2001.

La licenciada Andreu Pérez tiene una vasta experiencia en el derecho criminal habiendo optado desde el inicio de su carrera profesional por posiciones de servicio público. Comenzó a laborar en el mes de febrero de 2001 como Defensora Legal I para Sociedad Para la Asistencia Legal en la Oficina Local de Caguas, Puerto Rico. En dicha labor litigaba casos criminales y participaba en la redacción de escritos legales, entre otras responsabilidades.

El 17 de julio de 2003, la Lcda. Andreu Pérez, fue nombrada Fiscal Auxiliar I en el Departamento de Justicia de Puerto Rico y asignada a la Fiscalía de San Juan. Este nombramiento sería el primero de una destacable carrera como fiscal que hasta el presente lleva trece años de ardua labor y otorgan a la nominada suficiente experiencia para ocupar el cargo para el que se le designa.

Como Fiscal Auxiliar I, investigaba y procesaba múltiples casos criminales. También, trabajaba en los turnos nocturnos cubriendo escenas de crímenes violentos. Redactaba varios escritos legales, tales como mociones de supresión de evidencia y la desestimación al amparo de la Regla 64 (p) de los procedimientos criminales de Puerto Rico. En el mes de diciembre de 2006, el Secretario de Justicia la designó para trabajar en las investigaciones de los asesinatos de Carlos Muñiz Varela y Mari Pesquera. Dicha designación resultó en un gran reto profesional. El 17 de agosto de 2006 la nominada recibió el Certificado de Agradecimiento por la aportación en la concienciación sobre los derechos de las víctimas del crimen a través de la ejecución de la profesión, otorgado por el Departamento de Justicia.

En el mes de noviembre de 2007, fue ascendida a Fiscal Auxiliar II. En el mes de enero de 2008, regresó a la Fiscalía de San Juan, donde ha trabajado hasta el presente. Entre sus funciones como Fiscal Auxiliar II podemos mencionar las siguientes: análisis de hechos, determinación del derecho aplicable a las diferentes situaciones presentadas, dirimiendo la credibilidad de los testigos, investigando, escuchando a las víctimas del delito, representando al Ministerio Público ante los Tribunales de Primera Instancia, en casos de asesinato por violación de armas, sustancias controladas, entre otros y la redacción de diferentes escritos legales.

En el año 2013, fue asignada a trabajar con la Unidad de *Strike Force* de la Fiscalía de San Juan. En este Programa, se atienden las investigaciones de casos por violación a la Ley de Sustancias Controladas y a la Ley de Armas de Puerto Rico.

Desde el año 2015 hasta el presente, se desempeña como Directora Interina de la Unidad Investigativa de San Juan. En dicha posición, tiene a su cargo la supervisión de todos los empleados de dicha unidad, y es responsable de que todos los casos se trabajen de una forma seria, responsable y eficiente.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 30 de noviembre de 2016, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la

evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable; y que mantiene un historial de crédito adecuado, acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: la nominada, su entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

a. Entrevista a la nominada Lcda. Sarimar Andreu Pérez:

Como parte de la investigación se le preguntó a la nominada sobre cómo había recibido, en términos personales y profesionales, este ascenso como Fiscal Auxiliar IV, a lo que nos indicó lo siguiente: *“En términos personales, este ascenso como Fiscal Auxiliar IV, representa una oportunidad para continuar desarrollándome como Fiscal, la oportunidad de aportar a mi País a través del servicio público y el vehículo para contribuir económicamente al sustento de mi hogar. Además, representa un orgullo que se haya depositado la confianza en esta servidora para continuar representando al Pueblo de Puerto Rico en las causas criminales que se presentan ante nuestros tribunales. En términos profesionales, ser nominada a Fiscal Auxiliar IV, representa un logro extraordinario, luego de servir trece (13) años como Fiscal en el Departamento de Justicia. Representa una distinción que honraré brindando un servicio de excelencia y dedicación en el ejercicio de mis funciones. Este ascenso permitirá que pueda continuar trabajando para que los ciudadanos afectados por el crimen sepan que estarán bien representados ante el Pueblo de Puerto Rico”*.

A la nominada se le pidió que elaborara en torno a qué la motiva a aspirar a esta posición y continuar su carrera en el servicio público, en contraste con haber optado por la práctica privada como abogada, a lo que contestó: *“Desde que juramenté como Abogada en el mes de enero de 2001, he trabajado representando legalmente a aquellos que son más necesitados o han sido víctimas de delito. Los dos primeros años de mi carrera profesional, trabajé como Defensora Legal en la Sociedad Para la Asistencia Legal representando indigentes en casos criminales de naturaleza grave. Posteriormente, en el año 2003 fui designada Fiscal Auxiliar I, labor que he desempeñado por los pasados trece (13) años representando al Pueblo de Puerto Rico y a las víctimas del crimen. Poder continuar en el servicio público, me permitirá darle continuidad a la labor llevada a cabo en los años que he ejercido la profesión legal. Además, ejercer la función de Fiscal es un gran reto y responsabilidad. El poder representar legalmente al Pueblo de Puerto Rico brinda una oportunidad única de hacer valer los principios que como sociedad hemos convertido en ley y de dar voz a los ciudadanos cuyas vidas han sido impactadas por el crimen”*.

La nominada también compartió su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito. La Licenciada detalló lo siguiente: *“El Departamento de Justicia atraviesa por una de sus épocas más difíciles tanto por la crisis económica, la criminalidad que sufre el país y la falta de educación de la ciudadanía sobre lo que implica una investigación criminal exhaustiva, eficiente y responsable. Esta última instancia impone una carga adicional al momento de decidir si procede la radicación de cargos o no en un caso particular. Es importante que el Departamento de Justicia pueda tomar sus decisiones libre de presiones o consideraciones ajenas a lo que es legal y correcto. Por lo tanto, es importante educar al Pueblo sobre los derechos*

constitucionales, sobre que consiste el debido proceso de ley y sobre cómo se llevan a cabo los procedimientos judiciales. Por otro lado, la crisis económica que afecta al país tiene un efecto adverso en el proceso penal desde la fase investigativa hasta la culminación del proceso judicial. En gran medida, las investigaciones criminales dependen del servicio de peritos y profesionales adiestrados para analizar evidencia. Lamentablemente han coincidido una merma en la asignación de recursos y el flujo constante de los casos criminales, lo que provoca un retraso en la culminación de las investigaciones y la radicación de los cargos ante los tribunales”.

Por último, la nominada relató sobre algunos casos o asuntos legales atendidos que considera de mayor importancia: *“En primer lugar, tengo que reseñar el caso de Pueblo v. Ramón Morales Sáez (KVI2005G0112), Pueblo v. Edwin López Bermúdez (KVI2004G0135) y otros acusados, hoy día todos convictos por el asesinato de la joven Nicole Muñoz Martínez. Estos casos tienen su origen en hechos ocurridos el 19 de agosto de 2003 en la Avenida Las Cumbres, por los cuales se presentaron acusaciones contra nueve personas por asesinato en primer grado, tres tentativas de asesinato y once cargos de la Ley de Armas a cada uno de los acusados. Uno de los mayores retos fue que el juzgador de los hechos comprendiera que los acusados eran culpables de los delitos, independientemente de si la intención de ellos era matar a otra persona (y no la joven Nicole,) e independientemente de dónde provenía la bala, o sea, de si se podía determinar específicamente de qué arma de fuego provenía la bala que le causó la muerte a la víctima.*

En este caso uno de los participantes, autor de los delitos, se convirtió en testigo del Pueblo y explicó cómo los diez individuos comenzaron a disparar hacia la Avenida Las Cumbres para dispararle a todos los vehículos que se parecieran al que tenía quien ellos identificaban como su enemigo.

En este caso se trabajó con la figura de la intención transferida, con la figura del coautor, el desistimiento y la entonces vigente Regla 62 (E) de Evidencia que trataba sobre la admisibilidad de las manifestaciones de un co-conspirador (hoy día Regla 803 (E) de las de Evidencia, según aprobadas en el 2009). Además, el caso tenía mucha evidencia que manejar y diez abogados defensores a quienes enfrentar en argumentaciones orales y escritas.

Culminados todos los procedimientos, las nueve personas procesadas criminalmente fueron encontradas culpables y se encuentran cumpliendo sus respectivas sentencias. Este caso fue de gran importancia, tanto por el reto profesional antes descrito como por la gravedad de la lesión causada a las víctimas, sus familias y a la sociedad puertorriqueña en general. Con este caso quedó de manifiesto la urgencia en tratar el problema del narcotráfico ya que no se trata de violencia entre los criminales sino que también genera una violencia que impacta la vida de ciudadanos inocentes.

En segundo lugar, voy a reseñar el caso de Pueblo v. Juan Almonte Olivence (KVI2012G0053). Este caso trató de un asesinato en primer grado y violación a los Artículos 5.04 y 5.15 de la Ley de Armas de Puerto Rico. El acusado y la víctima tuvieron una discusión mientras esperaban en la fila de un restaurante de comida rápida en la calle Loíza de Santurce. Para el Ministerio Público el caso tenía varias debilidades: el testigo ocular aceptó que había ingerido alcohol y fumado marihuana poco antes de que ocurrieron los hechos; la víctima y el acusado habían sostenido un altercado verbal minutos antes de que ocurrieran los disparos que causaron la muerte; la víctima salió del establecimiento a buscar al acusado armado de un cuchillo que llevaba en la cintura; y la única prueba corroborativa del testimonio del amigo de la víctima (el testigo ocular) sobre el momento de los disparos era un vídeo que se obtuvo de las cámaras de seguridad de un establecimiento cercano al lugar donde ocurrieron los hechos. Sin embargo, no se observaba en el vídeo el momento en el que el acusado se bajó de la guagua para disparar ni el momento en

que en efecto disparó. Lo último que se observa en el vídeo es cuando el testigo arrastra a su amigo (víctima) ya mal herido por la acera para llevarlo a su vehículo de motor.

Constituyó un gran reto para el Ministerio Público convencer al jurado de que el acusado debía ser encontrado culpable de asesinato en primer grado en estas circunstancias. Lo cierto fue que, una vez el acusado ya estaba montado en su vehículo de motor transitando por la vía pública para marcharse del lugar, no podía justificar el haber detenido su guagua y haberse bajado armado de un arma de fuego para enfrentar a la víctima, quien al momento portaba el cuchillo en la cintura, cubierto por su camisa.

Además de atacar la credibilidad y capacidad de percepción del único testigo ocular del Pueblo (amigo de la víctima), la defensa objetó la admisibilidad de los vídeos del restaurante de comida rápida (donde ocurrió el altercado verbal) y del vídeo del local cercano que captó la parte del incidente en el que ocurrió la muerte de la víctima por haber alegadamente problemas en la cadena de custodia de evidencia y por la falta de autenticación adecuada.

El acusado en este caso fue encontrado culpable de asesinato en primer grado según, requerido por el Ministerio Público al jurado que juzgó los hechos”.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

b. Referencias personales, profesionales y comunidad:

Como parte del proceso en la OETN, se realizaron diversas entrevistas a personas que pudieran ofrecer referencias de la Lcda. Sarimar Andreu Pérez, en el plano profesional y personal. Se entrevistaron a las siguientes personas que han laborado con la nominada.

La **Fiscal Sonia Otero**, Fiscal de Distrito, indicó que conoce a la nominada desde el año 2003, específicamente cuando comenzó a trabajar como Fiscal Auxiliar I. A través de los años, han trabajado en diferentes fases de sus vidas. Cuando la Fiscal Sonia Otero trabajó como Fiscal de Distrito de la Región de San Juan, tuvo la oportunidad de supervisar a la Fiscal Andreu. Describió a su colega como, *“una entusiasta del derecho, de trato afable, puntual, responsable, comprometida con el Departamento de Justicia de Puerto Rico, excelente como persona y como profesional. En resumen, lo mejor de lo mejor”*. La Fiscal Sonia Otero la recomienda para su ascenso de Fiscal IV sin reserva alguna.

La **Fiscal Adriana Albors Ortiz**, Fiscal Auxiliar II, conoce a la nominada hace catorce (14) años, cuando ambas comenzaron sus carreras profesionales como Fiscales. La Fiscal Adriana Albors expresó que la Fiscal Andreu Pérez *“es una mujer comprometida, decidida, de convicciones fuertes y buena amiga”*. Actualmente, la Fiscal Andreu Pérez es la supervisora de la Fiscal Albors en el Centro de Investigación y Denuncias. La Fiscal Albors expresó, que es la primera vez que la Fiscal Andreu Pérez la supervisa y que como Supervisora, *“realiza un excelente trabajo, en especial en el manejo de los compañeros fiscales.”* La Fiscal Albors finalizó la entrevista diciendo que la Fiscal Andreu Pérez se merece este ascenso por su excelente trabajo.

La **Lcda. Yaritza Torres Medina**, Abogada en la Sociedad para la Asistencia Legal, Oficina Local San Juan, conoció a la nominada en dicha oficina para principios del año 2001. La Fiscal Andreu Pérez trabajaba en la Oficina Local de Caguas y la Lcda. Torres en la Oficina Local de San

Juan. La describió como “*una tremenda persona, justa, caritativa, una excelente fiscal, conocedora del derecho, humana y se estudia sus casos*”.

La **Fiscal Milagros Guntín Pagan**, Fiscal Auxiliar II en la Fiscalía de Aguadilla, indicó que conoció a la nominada en el año 2003 cuando ambas comenzaron sus carreras profesionales como Fiscales. Desde el año 2003, trabajaron juntas hasta que la Lcda. Guntín fue trasladada a la Fiscalía de Aguadilla. La Fiscal Guntín destacó que “*con el pasar de los años, su relación profesional trascendió a una amistad*.” Ambas vieron muchos casos juntas y se consultaban asuntos relacionados al trabajo. Describió a “*su amiga y colega*” como “*una excelente fiscal, sensible antes las víctimas de delitos, posee destrezas como litigante, inteligente, una mujer muy justa, excelente profesional, y aplica sus conocimientos y experiencias*”. La Fiscal Guntín conoce de la labor de la nominada dirigiendo el Centro de Investigaciones y Denuncias en donde la Fiscal Andreu Pérez ha enfrentado situaciones difíciles, las cuales ha podido superar de manera ejemplar.

En cuanto a las relaciones con la comunidad, la nominada reside en el Municipio de San Juan y sus vecinos y allegados entrevistados se expresaron favorablemente en torno a la Lcda. Sarimar Andreu Pérez.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Fiscal Sarimar Andreu Pérez cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar IV. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Sarimar Andreu Pérez como Fiscal Auxiliar IV, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Para que se confirme el nombramiento, señor Presidente, como Fiscal Auxiliar IV de Sarimar Andreu Pérez.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.
Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Wanda O. Meléndez Santos, para el cargo de Fiscal Auxiliar III, en ascenso:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, a la Lcda. Wanda O. Meléndez Santos, nominada en ascenso como Fiscal Auxiliar III. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Wanda Odette Meléndez Santos (en adelante, “Lcda. Meléndez Santos”), nació el 26 de noviembre de 1964 en el Municipio de Ponce. La nominada está casada, es madre de una (1) hija y reside en el Municipio de San Juan.

La Lcda. Meléndez Santos completó en el año 1990 un Bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metro. En el año 1992, la Lcda. Meléndez Santos completó una Maestría en Justicia Criminal, con honores *Summa Cum Laude*, y posteriormente, en el año 1998, un grado de *Juris Doctor*, ambos conferidos por la misma institución. La nominada fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el año 1999, con número de colegiación RUA #12783.

Según surge de su *curriculum vitae*, la licenciada Meléndez Santos comenzó su carrera profesional en el año 1999 trabajando como Asesora Legal para la Oficina del Contralor hasta el año 2000, cuando comenzó a laborar como abogada en la División de Litigios Generales del Departamento de Justicia, donde tuvo la oportunidad de litigar casos civiles, mayormente donde el Estado había sido demandado por actuaciones de miembros de la Policía de P.R. en violación de los derechos civiles de los ciudadanos. También trabajó con la investigación de casos de daños y perjuicios en los cuales se alegaba negligencia por parte del Estado.

Con un gran interés en el área de derecho criminal, la nominada solicitó a una plaza en el programa de cortes de Drogas (*Drug Court*) en el Departamento de Justicia y fue asignada como Fiscal Especial de la División de Integridad Pública a las Fiscalías de San Juan y Carolina, respectivamente, laborando allí entre los años 2000 hasta el 2009. Además de atender todos los casos relacionados con la Ley de Sustancias Controladas, la nominada formó parte del grupo de fiscales asignados a los turnos de investigación, es decir, evaluaba los hechos que eran presentados por los agentes del orden público y determinaba qué delitos habían sido cometidos, y procedía a radicar los mismos, luego de obtenida la evidencia necesaria para establecer la comisión de estos en los tribunales.

En el año 2008, la licenciada Meléndez Santos fue nombrada al cargo de Procuradora de Menores en la Región Judicial de San Juan, y a partir del año 2010 hasta el año 2013, para la Región Judicial de Bayamón, una de las de mayor incidencia criminal. Cabe señalar que en el año 2013, la nominada recibió una designación especial del Secretario de Justicia al cargo de Fiscal Especial en la División de Integridad Pública, cargo que ocupa actualmente, a cargo de investigar casos de violación de derechos civiles, principalmente de asesinatos perpetrados por agentes de la policía y de

fraude cometidos contra los fondos del Estado. En marzo de 2015, la nominada fue elegida como consultora legal para formar parte del equipo de trabajo que dirige el proyecto de digitalización de todo documento importante e histórico (incluyendo casos civiles y criminales) del Departamento de Justicia, tarea que lleva a cabo en adición a las investigaciones de los casos que tiene asignados.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar III.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA AL NOMINADO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa de la nominada. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación realizada por el Gobernador, Hon. Alejandro García Padilla.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Entrevista a la nominada, Wanda Odette Melendez Santos:

Se le preguntó sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales este nombramiento en ascenso como Fiscal III, a lo que la nominada indicó lo siguiente: *“En término personal representa la consecución de mi anhelo de lograr escalar en esta profesión una posición de tal envergadura y responsabilidad. En el plano profesional me concede la oportunidad de seguir luchando contra la criminalidad rampante que arropa nuestro país.”*

Sobre qué razones le mueven para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, la Lcda. Meléndez Santos nos comentó: *“Desde mis inicios en esta profesión, consideré que ser fiscal era un objetivo determinante en lo que yo deseaba lograr en el ámbito de las Leyes, porque puedo valorar lo que conlleva esta responsabilidad.”*

Le pedimos a la nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro en cuanto al tema de presentación de cargos criminales y posterior convicción del imputado de delito, a lo que la Lcda. Meléndez Santos indicó: *“El Departamento de Justicia tiene ante sí dos retos importantes en cuanto a la presentación de cargos y la posterior convicción. Ambos retos están contemplados en dos casos ventilados recientemente: Pueblo v. Sánchez Valle y Pueblo v. Pablo Casellas.”*

En el caso de Sánchez Valle la opinión mayoritaria del Supremo Federal en esencia dispuso tres cosas: (1) Puerto Rico no posee soberanía independiente al Congreso federal para poder acusar criminalmente; (2) La creación del ELA de 1952 no alteró ese hecho, por consiguiente cuando P.R acusa a una persona es como si el gobierno federal lo estuviese acusando y se activa la cláusula de doble exposición; (3) La cláusula territorial de la Constitución federal no autoriza al congreso a determinar que un territorio es soberano para propósitos de la doble exposición.

Esto trae como consecuencia efectos preocupantes para el Departamento de Justicia, el cual se enfrenta a peticiones en las cuales se revoquen convicciones de todo caso en que el acusado se haya declarado previamente culpable por el mismo delito en la esfera federal. Esto nos obliga a llevar una carrera campal para radicar los cargos en la esfera estatal. Por otro lado, en la lucha contra el crimen además nos enfrentamos al hecho de que en la esfera federal muchos delitos son tratados de forma leniente en comparación con las penas que se imponen en las cortes estatales, las cuales son mucho más altas. Son muchas y nefastas las repercusiones de esta decisión para Puerto Rico. Veamos:

En el caso de Pablo Casellas, la defensa utilizando el caso de Sánchez Valle, plantea que se requiere de una convicción por unanimidad del jurado tal y como ocurre en la corte federal, para encontrar culpable al acusado. Ante este planteamiento, de prosperar, traería una avalancha de peticiones de todo convicto que sus sentencias estén en un proceso de apelación y todos los que tengan un juicio pendiente podrían hacer el planteamiento. Es decir, los convictos podrían solicitar nuevo juicio y los que están en juicio solicitar instrucciones para el jurado en torno a que el veredicto tiene que ser unánime. Esto por mencionar unas cuantas, porque como señalé anteriormente, son muchas y nefastas las repercusiones.”

Por último, le pedimos a la nominada que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo que la nominada contestó con estos ejemplos: *“Para el año 2007, mientras me desempeñaba como fiscal especial, presentamos cargos de asesinato en primer grado, tentativa de asesinato y Ley de Armas, en concierto y común acuerdo contra cuatro individuos. Se suscitaron múltiples planteamientos de derecho, siendo los cargos contra los cuatro desestimados al amparo de la Regla 64 (n), (4) de las de Procedimiento Criminal. Radicamos nuevamente las acusaciones. El juicio por jurado culminó con la sentencia de asesinato en primer grado contra uno de los acusados. Este caso fue sumamente importante para mí, ya que me permitió por primera vez litigar un caso por jurado y utilizar nuevos métodos y técnicas científicas disponibles en el Instituto de Ciencias Forenses.*

En contraste, para el año 2012 y ejerciendo funciones como procuradora de menores, le radiqué faltas por asesinato en segundo grado y Ley de Armas a un menor de 16 años y luego de analizar su historial delictivo tomé la determinación de solicitar la renuncia de jurisdicción para

que fuera procesado como adulto. La determinación del tribunal me fue adversa, no obstante recurrimos al Tribunal Apelativo y prevalecimos.

Considero que el resaltar estos casos es importante, ya que fueron litigados en tribunales de distintas jurisdicciones. Uno en el tribunal de adultos y el otro en el tribunal de menores.

Así pues, como fiscal y como procuradora de menores, en ambas instancias, he litigado casos donde a los imputados les he radicado cargos por el delito de asesinato, pero los procesos son totalmente distintos, aunque no así el análisis de los elementos del delito. La diferencia es marcada, incluso la nomenclatura cambia totalmente. Al adulto se le radican acusaciones; a los menores faltas. Lo que es juicio en su fondo en adultos, en menores es una vista adjudicativa. Pero entre los cambios importantes encontramos que en el proceso de adultos tanto la vista preliminar como el juicio en su fondo son procesos públicos y el acusado tiene derecho a juicio por jurado. Los procesos de menores son de carácter confidencial y no tienen derecho a juicio por jurado. En el adulto, se busca la rehabilitación del convicto una vez esté cumpliendo en la cárcel, mientras que el menor comienza a recibir ayuda desde que se le presenta la querrela.

El proceso de adulto requiere la radicación de la acusación de asesinato, en el proceso del menor, es necesario cumplir con unos criterios establecidos en la vista de renuncia de jurisdicción, para que así se pueda procesar a ese menor por el asesinato y como adulto.

Ante tan distinto escenario, pero los mismos delitos, soy de las pocas fiscales y procuradora de menores que tiene el privilegio de conocer ambos procesos y haber investigado, litigado en ambas jurisdicciones con éxito.”

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Licenciada Wanda O. Meléndez Santos es una profesional capacitada, íntegra, organizada y con el compromiso necesario para ser ascendida a Fiscal Auxiliar III. Tras examinar los credenciales y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el ascenso.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente el ascenso de la Lcda. Wanda O. Meléndez Santos, según nominada por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Presidente, es una nominación en ascenso para la licenciada Wanda Meléndez Santos, sería para Fiscal Auxiliar III, solicitamos se confirme el nombramiento.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Jenniffer Cancio Arcelay, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, en ascenso:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, a la Lcda. Jenniffer Cancio Arcelay, nominada en ascenso como Fiscal Auxiliar II. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Jenniffer Cancio Arcelay nació el 20 de abril de 1980, en Mayagüez, Puerto Rico. La nominada está casada bajo el régimen de total separación de bienes (capitulaciones)⁵³ y tiene una (1) hija. La familia reside en el Municipio de Dorado, Puerto Rico.

El historial educativo de la Lcda. Jenniffer Cancio Arcelay evidencia que para el año 2002 culminó, con honores (*Cum Laude*), un Bachillerato en Artes con concentración en Estudios Pre-Jurídicos de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Durante sus estudios conducentes al grado de bachillerato, desde el 1999 hasta su 2002, estuvo en el “Dean’s List” de su facultad. En el 2005 obtuvo, también con honores (*Cum Laude*), un Grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. La nominada aprobó el examen de Reválida en marzo de 2006 y fue admitida a la práctica de la abogacía para el mes de agosto de ese mismo año con número de RUA 15,999.

La Lcda. Cancio Arcelay comienza su carrera profesional en varios puestos en calidad de estudiante; a saber: De 2003 a 2005 fue asistente jurídico de la Lcda. Sylvia E. Cancio González, catedrática de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana. De enero de 2004 a julio de 2005 fue asistente administrativo de la Fundación para el Estudio y Repaso del Derecho, Inc. En el verano del año 2004 participó del programa de Tutoría clínica de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón bajo la tutela de la Hon. Juez Concepción del Pilar Igartúa Pontón. De enero mayo del año 2005 participó del curso clínico de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico en la Oficina Legal de la Comunidad.

Al obtener el grado de *Juris Doctor* la Lcda. Cancio Arcelay labora como asistente jurídico del Lcdo. Rafael Sánchez Hernández de septiembre a diciembre del año 2005. De octubre de 2006 a abril de 2007, se desempeñó como Oficial Jurídico I para la Administración de Tribunales, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, en donde estuvo bajo la supervisión de la Lcda.

⁵³ Capitulaciones Matrimoniales otorgadas el 30 de marzo de 2009.

Natalia Ferro Fajardo. Como Oficial Jurídico, la nominada asistía a los jueces en la investigación, análisis y redacción de documentos tales como: memorandos de derecho, proyectos de sentencias y resoluciones. Además, atendía consultas jurídicas referidas por los jueces del Foro.

Desde el mes de abril de 2007 a enero de 2008, la Lcda. Cancio Arcelay ocupó la posición de Abogada I con una designación de Fiscal Especial asignada a la Fiscalía de Arecibo. Durante su desempeño como Fiscal Especial estuvo asignada a la Unidad de Delitos Sexuales, Maltrato de Menores y Violencia Doméstica, extendiéndose sus funciones a la investigación y procesamiento de casos criminales.

El 11 de enero de 2008 fue nominada Fiscal Auxiliar I y el 24 de abril de 2008 confirmada. Desde esa fecha hasta marzo de 2016 estuvo asignada a la Fiscalía de Arecibo, extendiéndose sus funciones a la investigación y el procesamiento de casos criminales graves y menos graves. También realizaba turnos donde investigaba las querellas que llegaban a la fiscalía y atendía las escenas de las muertes ocurridas hasta la culminación del juicio. De marzo de 2016 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar I, asignada a la Fiscalía de Bayamón. Tiene entre sus funciones investigar y procesar a los ciudadanos que cometen delitos graves y menos graves. También realiza turnos en la Unidad Investigativa donde atiende las consultas de las querellas recibidas y comparece a las escenas de muertes que ocurren, las cuales investiga, radica y atiende hasta la culminación del juicio.

La licenciada Jenniffer Cancio Arcelay es miembro del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico y miembro "MWR" de Fort Buchanan Puerto Rico.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA AL NOMINADO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa de la nominada. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación realizada por el Gobernador, Hon. Alejandro García Padilla.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Entrevista a la nominada, Jenniffer Cancio Arcelay:

Preguntada sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales este ascenso a Fiscal Auxiliar II, la licenciada Jenniffer Cancio Arcelay expresó que esta nominación es: *“El ascenso de Fiscal Auxiliar I a Fiscal Auxiliar II, representa para mí en términos personales y profesionales el continuar con el desempeño que realizo día a día en mis funciones y que tanto me apasiona. El ascenso a Fiscal Auxiliar II es la materialización de una aspiración hecha realidad. Me llena de satisfacción el hacerle justicia a las víctimas de delito de éste país. Mediante el cargo de fiscal puedo continuar combatiendo la criminalidad y así hacer de Puerto Rico uno mejor y más seguro.”*

Sobre las razones que le motivaron para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado [o continuar en la misma], o dedicarse a otra área del derecho dentro del servicio público, expresó: *“Las razones que me motivaron para aspirar a la posición de fiscal son varias. Mediante la posición de fiscal puedo aportar a la sociedad al procesar criminalmente a las personas que cometen delitos, siendo parte de un componente importante en la implementación de la justicia.”*

Le pedimos que nos compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta el Ministerio Público como uno de los principales componentes del sistema de justicia criminal y su rol dual en la función investigativa y en el procesamiento criminal de los imputados de delito, a lo que contestó: *“El Ministerio Público enfrenta retos como uno de los principales componentes del Sistema de justicia criminal. El Ministerio Público se ha adaptado al avance científico en las técnicas de investigación, enfrentado positivamente esos retos. Actualmente existen modernas técnicas científicas en la investigación criminal que son de gran importancia en el esclarecimiento y procesamiento criminal de los casos. También el sistema actualizado electrónico RCI, que tenemos es una gran herramienta en nuestras funciones. El Instituto de Ciencias Forenses con sus avanzadas técnicas de investigación criminal es de gran ayuda en la función que ejercemos en varias áreas. Entre éstas se encuentran la división de serología, patología forense, área química, cibernética y examinadores de armas de fuego entre otras.”*

En torno a su opinión sobre la transmisión televisiva de los procesos judiciales penales, la nominada expresó: *“La transmisión televisiva de los procesos judiciales es una tendencia que ha llegado a nuestro sistema de justicia. Como fiscal entiendo que nos debemos adaptar a esta realidad. Una vez se tomen en consideración aspectos medulares sobre la seguridad de los testigos. Somos los llamados a proteger a las víctimas de delitos, agentes encubiertos, informantes participantes y menores de edad. Una vez se atiendan estos aspectos, entre otras consideraciones, se podrían televisar los procesos judiciales, para mantener informada a la Sociedad.”*

Asimismo, se le pidió que comentara sobre la importancia que tiene para el sistema de Justicia Penal las alegaciones pre-acordadas y el rol del Fiscal de Sala en la aprobación de dicho acuerdo, a lo que la Lcda. Jenniffer Cancio Arcelay reflexionó: *“Las alegaciones pre acordadas y el rol del fiscal de sala en el sistema de Justicia Penal es muy importante. El fiscal ejerce un rol esencial, al evaluar las alegaciones pre acordadas. Siempre las alegaciones pre acordadas deben regirse por la implementación de la política pública de combatir el crimen. Antes de llegar a una alegación pre acordada debemos conocer todos los detalles del caso y mantener informado en todo momento a los testigos y víctimas de delito. Es importante considerar la postura de las víctimas del delito.”*

Finalmente, se le pidió a la nominada que hiciera una relación de dos casos o asuntos legales atendidos que considera de mayor relevancia o importancia y que expresase porqué los considera como tal, a lo que contestó:

“Casos atendidos de mayor relevancia:

I. Primer Caso

A. Partes: PUEBLO VS. ANA JOSEFINA BETANCES REYES

Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Arecibo Caso Criminal Número: VP2015-0010

Artículo 106 (Asesinato) Código Penal de Puerto Rico Tribunal de Primera Instancia, Sala de Arecibo

B. Juez: Honorable Iris Reyes

C. Abogado: Ledo. Manuel Carrasquillo Viera

D. Relación de Hechos: El 11 de mayo de 2006 Ana Betances Reyes dio muerte con intención de causársela a su pareja consensual Juan José Pérez Rodríguez. El occiso se encontraba en su residencia durmiendo cuando la imputada le echó una sustancia líquida caliente (aceite con agua) encima del cuerpo del occiso. Provocándole quemaduras de tercer grado en un 60% de su cuerpo. Ocasionándole la muerte el 28 de mayo de 2006. Por estos hechos se le radicaron cargos en ausencia el 16 de junio de 2006.

EL 12 de marzo de 2015 fue extraditada la imputada de la República Dominicana a Puerto Rico y diligenciada la orden de arresto que pesaba en su contra. Se celebró la vista preliminar y la honorable juez determinó causa por el delito imputado. El juicio se celebró ante la Honorable Iris Reyes el cual luego de varios días culminó y fue encontrada culpable por el delito de Asesinato según imputado.

El presente caso es de importancia ya que luego de 10 años en que la acusada estuvo prófuga de la justicia se pudo extraditar y procesar criminalmente. El procesamiento del caso fue un gran reto pues por el transcurso del tiempo no fue fácil la localización de testigos, uno de ellos estaba fuera de Puerto Rico y otros ya no laboraban ni residían en el lugar donde fueron contactados en su origen. Gracias a las gestiones investigativas pudimos localizar los testigos y culminar satisfactoriamente el proceso criminal.

II. Segundo Caso

Partes: PUEBLO VS. LUIS E. CORCHADO ORTIZ LUIS F. PEREZ SANTIAGO

Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Arecibo Criminal Número: CLA200180332-0335, CBD201180443-044

Por Infracción Artículo 5.15, 5.04 Ley de Armas, Artículo 198-3er grado Código Penal de Puerto Rico.

A. Juez: Honorable Juez Mabel Ruiz Soto

B. Abogados: Lcdo. Virgilio González Pérez y Lcdo. Antonio G. Torres Peña

C. Relación de Hechos: El 22 de julio de 2011, Luis Corchado Ortiz en concierto y común acuerdo con Luis F. Pérez Santiago entraron al establecimiento comercial Memo Auto Parts en Arecibo. Mediante intimidación, violencia

utilizando la fuerza y apuntando con un arma de fuego golpearon a uno de los clientes Carlos J. Rosa Núñez y le arrancaron una cadena de oro que tenía puesta en su cuello.

El Juicio se celebró por Jurado. Los acusados fueron encontrados Culpables y Convictos el 14 de junio de 2012, por los delitos según imputados. El Tribunal dictó sentencia en el Artículo 5.15 de la Ley de Armas 5 años de reclusión, pena que se duplica por haber infringido daño a la víctima para un total de 10 años. En el Artículo 5.04 de la Ley de Armas 10 años pena que se duplica por haber infringido daño a la víctima para un total de 20 años de reclusión. En el Artículo 198 3er grado 8 años de reclusión. Las penas serán cumplidas de forma consecutiva para un total de 38 años a cumplir cárcel.

Este caso fue uno importante porque se le hizo justicia a la víctima de delito. A su vez, me dio la oportunidad de poder litigar el juicio por jurado. Lo cual implica convencer al menos 9 de 12 personas que componen el jurado. Estos jurados fueron seleccionados utilizando el procedimiento establecido en nuestro ordenamiento jurídico. Fue de gran satisfacción profesional el haber participado en el procesamiento del caso y finalmente en obtener un veredicto de culpabilidad.”

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Licenciada Jenniffer Cancio Arcelay es una profesional capacitada, íntegra, organizada y con el compromiso necesario para ser ascendida a Fiscal Auxiliar II. Tras examinar los credenciales y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el ascenso.

POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente el ascenso de la Lcda. Jenniffer Cancio Arcelay, según nominada por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico,

Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Presidente, también en ascenso la licenciada Jenniffer Cancio Arcelay como Fiscal Auxiliar II, en esta ocasión, para que se apruebe el nombramiento y se confirme.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Carlos J. Peña Ramos, para el cargo de Fiscal Auxiliar II:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, al, nominado en ascenso como Fiscal Auxiliar II. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Carlos Peña Ramos (en adelante, “Lcdo. Peña Ramos”), nació el 10 de julio de 1969 en el Municipio de San Juan. El nominado es padre de dos (2) hijas y reside en el Municipio de Carolina.

Del *curriculum vitae* del Lcdo. Peña Ramos surge que completó en el año 1993 un Bachillerato en Artes con una concentración en Filosofía y Letras, con honores *Cum Laude*, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el año 1996, el nominado completó un grado de *Juris Doctor* conferido por la Universidad Interamericana de Puerto Rico. El licenciado Peña Ramos fue admitido al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico en enero de 1997 (*RUA#11881*), y en el foro federal en el año 2001.

Entre los años 1994 hasta el 1996, el Lcdo. Peña Ramos laboró como Oficial Jurídico para el bufete Goldman, Antonetti & Córdoba, donde se responsabilizaba por la investigación jurídica, la redacción de escritos legales y casos de litigación comercial ante el Tribunal Federal. Entre el año 1996 hasta el 1997, el licenciado Peña Ramos trabajó como abogado asociado en el bufete Laussell, Carlos & Goble, donde realizaba investigación jurídica, y atendía casos de litigación comercial. Para el año 1997 hasta el 1998, el nominado trabajó para la Sociedad Para la Asistencia Legal como Defensor Judicial, llevando a cabo investigaciones criminales y litigación criminal.

Entre los años 1998 hasta el 2002, el licenciado Peña Ramos se dedicó a la práctica privada de la abogacía, atendiendo casos civiles y criminales tanto en el foro estatal como en el federal. Cabe señalar que llevó varios casos al Tribunal de Apelaciones y el Tribunal Supremo en Puerto Rico, incluyendo el caso Pueblo vs Ortiz Vega, 99 TSPR 150, que desde el año 1999 es el caso principal sobre evidencia exculpatória en la jurisdicción local, y forma parte de todos los currículos de procedimiento penal y criminal de las escuelas de derecho del país.

La importancia del caso redunda en que esencialmente incorporó y expandió la doctrina del caso federal Brady v. Maryland, 373 U.S. 83 (1969), que establece el deber continuo del Ministerio Público de descubrirle a la defensa inmediatamente toda la prueba exculpatória existente en un caso, lo que hasta entonces no se había incorporado en la jurisprudencia de Puerto Rico.

Entre los años 2002 hasta el 2006, el nominado fungió como Fiscal Auxiliar II en la División de Integridad Pública del Departamento de Justicia, atendiendo casos de corrupción gubernamental y casos de violación a los derechos civiles. Desde el 2006 hasta el presente, el licenciado Peña Ramos labora como Fiscal Auxiliar II en la Fiscalía de Fajardo, dedicado a la investigación criminal y litigación criminal.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para continuar ocupando el puesto de Fiscal Auxiliar II.

ANÁLISIS FINANCIERO

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA AL NOMINADO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa del nominado. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación realizada por el Gobernador, Hon. Alejandro García Padilla.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Entrevista al nominado, Lcdo. Carlos Peña Ramos:

Se le preguntó sobre qué representa para el en términos personales y profesionales esta renominación como Fiscal Auxiliar II, a lo que el nominado indicó lo siguiente: *“Este nombramiento para mi representa la desembocadura de una vida de esfuerzo y sacrificio, siempre dirigida a llegar aquí. Dicho de otro modo, el Ministerio Público, la fiscalía, desde siempre, han sido mi verdadera vocación.”*

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta renominación, el Lcdo. Peña Ramos nos comentó: *“Como parte de mi trayectoria profesional, hace más de una década tuve el privilegio de haber tenido mi oficina propia. Me fue muy bien. Sin embargo, ingresé a las filas del Ministerio Público allá para el año 2002, y ahora lo hago nuevamente por la misma razón. Aun cuando la práctica privada -bien llevada- produce más dinero e incluso le permite a uno tener el tiempo en sus propias manos, en la medida en que uno es su propio jefe, nada de eso se compara con la satisfacción del deber cumplido de un puesto como el de Fiscal Auxiliar. Realmente, no hay nada como ser la mano de la justicia y ver la cara de agradecimiento de los ciudadanos cuando uno les hace cumplir sus derechos y se hace justicia.”*

Le pedimos al nominado que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro en cuanto al tema de la presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito, a lo que el Lcdo. Peña Ramos indicó: *“El reto mayor de cara al futuro, para el Departamento de Justicia y para todo el gobierno en general, es mantenerse al día. Lo que ocurre es que la sociedad es una manifestación cambiante tanto así como el derecho lo es. Dicho de otra forma, existe una simbiosis entre el derecho y la sociedad, y una de sus características más importantes es que va evolucionando todo el tiempo. Es natural. Sin esa evolución no podríamos hablar de desarrollo y de crecimiento que es a lo que aspiramos. De modo que el Departamento de Justicia, que le pertenece a la Rama Ejecutiva y que a fin de cuentas le toca velar por que se cumplan las leyes tiene la obligación de crecer en armonía con el desarrollo que acabo de mencionar. Eso no es una tarea fácil. Entre lo moderno y la experiencia hay una escala inversamente proporcional. O sea, según sube una, la otra baja. Los fiscales de mayor experiencia tenemos que luchar con nuestra naturaleza humana para no ser un lastre contra el progreso. Por ejemplo. Este servidor es abogado hace ya 20 años. El 99 por ciento de esa formación ocurrió dentro de una política pública de criminalizar el uso de todo tipo de droga. Hoy en día la política pública está cambiando hacia otra dirección que es tratar el asunto como una enfermedad. Ese ajuste es difícil. Los que nos criamos bajo el viejo sistema tenemos que hacer un esfuerzo para poder ver la nueva realidad jurídica y social, y de la misma manera los fiscales de menor experiencia tienen que hacer un esfuerzo para poder comprender de dónde venimos. Este reto lo continuaremos atendiendo con más y mejor educación continua, estudio, trabajo y concientización. Nuestro deber nos los exige.”*

Por último, le pedimos a el nominado que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo que el nominado contestó con estos ejemplos: *“Pueblo v. Ortiz Vega, 99 JTS 150. Este es el famoso caso de Barbarita, quien fue una menor de ocho añitos que fue encontrada sin vida en los filtros de la piscina del Escambrón, en Puerta de Tierra. En este momento de mi carrera aún no era fiscal. Como abogado defensor investigué y redacté el recurso de certiorari ante el Tribunal Apelativo y el Tribunal Supremo que a fin de cuentas exoneró al coimputado Ortiz Vega. En su contra se alegaba darle muerte a la menor en concierto y común acuerdo con otra persona. En este caso se incorporó a nuestra jurisprudencia una doctrina del ámbito federal (Brady v. Maryland) que establece el deber continuo del Ministerio Público de descubrirle a la defensa inmediatamente toda la prueba exculpatoria existente en un caso. En ese momento esto no estaba resuelto en Puerto Rico. El caso inmediatamente pasó a formar parte de todos los prontuarios de derecho penal y procesal penal de las escuelas de derecho de Puerto Rico. Se trata de un caso normativo que juega un papel importante en todos y cada uno de los casos criminales que se atienden desde entonces, ya que se estableció por el Supremo de Puerto Rico que es una violación al debido proceso de ley no descubrirle a la defensa toda aquella información que le sería beneficiosa al acusado.*

Pueblo v. José Martínez Rivera, t.c.c. El Gallo. Este caso también tuvo mucha prensa. Durante la mañana del 24 de diciembre de 2012, día de Nochebuena, tres individuos le dieron muerte a uno de sus rivales en el narcotráfico en el barrio Casablanca de Luquillo. Lamentablemente, esto ya no nos resulta tan impactante. Lo que sí resulta impactante en este caso, y la razón por la cual atrajo tanta prensa, es que el occiso andaba con su hijastro de dos años en un carseat en el asiento de atrás del auto que conducía. El menor recibió 5 impactos de bala. Los sicarios usaron rifles AK-47. La primera plana de El Nuevo Día del día siguiente (día de Navidad) fue una foto de los regalitos que la abuelita le tenía al nene. La escena fue tan fuerte que hasta los agentes de mayor experiencia de servicios técnicos en algún momento se les vio llorando en la escena. El país quedó impactado. La región judicial de Fajardo se puso en vela. Poco más tarde del momento de los hechos se realizaron dos arrestos que culminaron en alegaciones preacordadas, gracias al testimonio de uno de los sospechosos que decidió hacerse testigo del pueblo. Sin embargo, del testimonio al que aludimos surgía el nombre de El Gallo, que figuraba en la lista de los más buscados por el FBI. Varios meses después se logró el arresto del más buscado, quien decidió ver su juicio por tribunal de derecho. La defensa estuvo en manos de un ex fiscal de la jurisdicción, quien hizo un trabajo excelente. Sin embargo, el testimonio del co autor fue corroborado por huellas dactilares y otro sinnúmero de piezas de evidencia, de tal modo que el Tribunal encontró culpable al acusado y lo sentenció a 284 años de cárcel. Así las cosas, durante el año pasado, una nueva representación legal radicó una moción de nuevo juicio en el caso, la cual está pendiente de vista evidenciaría el 16 y 17 de febrero de 2017. En dicha vista esperamos que con el favor de Dios, nos hayan confirmado al puesto de Fiscal Auxiliar II en primer lugar, y más importante aún defender dicha convicción con éxito, ya que sería un fracaso de la justicia que un individuo como ese se encuentre en la libre comunidad luego de que se le probó su culpa más allá de duda razonable. Este es uno de los casos más importantes que he atendido por su arraigo en la comunidad, lo cual ejerció muchísima presión sobre todos los que trabajamos en el asunto.”

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Licenciado Carlos Peña Ramos es un profesional capacitado, íntegro, organizado y con el compromiso necesario para continuar sirviendo como Fiscal Auxiliar II. Tras examinar los credenciales y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para continuar ejerciendo como Fiscal Auxiliar II.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación del Lcdo. Carlos Peña Ramos, según nominado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico,
Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se confirme al licenciado Carlos Peña Ramos, como Fiscal Auxiliar II.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Rivera Schatz.

SR. TORRES TORRES: Breve receso en Sala, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para consignar mi voto a favor del nominado Carlos Peña.

SR. VICEPRESIDENTE: Que así se haga constar. Aprobado dicha designación del licenciado Carlos Peña Ramos, como Fiscal Auxiliar II, en renominación.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Andrés Francisco Fernández Vera, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, en ascenso:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, al Lcdo. Andrés Francisco Fernández, renominado, en ascenso, como Fiscal Auxiliar II. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Andrés Francisco Fernández Vera, nació el 9 de diciembre de 1979, en Mayagüez, Puerto Rico. El nominado tiene dos (2) hijos. El Fiscal reside en el Municipio de Cabo Rojo, Puerto Rico.

En el año 2002, el nominado se graduó con honores, *Magna Cum Laude*, de un Bachillerato en Artes con concentración en Criminología de la Pontificia Universidad Católica de Ponce, Puerto

Rico. Posteriormente, de la misma Institución Educativa, obtuvo el grado de *Juris Doctor* para el año 2005. El 29 de agosto de 2006 fue admitido al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, con número de RUA # 16,068.

En el mes de julio 2002 al mes de enero de 2003, el Lcdo. Fernández Vera comenzó su carrera profesional en el Bufete de la Lcda. Sigrid López González como Técnico Paralegal en asuntos federales de quiebras. En donde estaba encargado de realizar entrevistas y preparación de correspondencia a clientes, investigación y redacción de escritos legales para el Tribunal Federal de Quiebras, entre otras responsabilidades.

Entre el mes de agosto al mes de diciembre de 2003, laboró como Asistente de Cátedra de la Profesora Rosario del Pilar Fernández Vera en la Escuela de Derecho Pontificia Universidad Católica de Ponce, Puerto Rico. Entre sus responsabilidades podemos mencionar las siguientes: Encargado de realizar investigaciones jurídicas en asuntos de Derechos Reales, así como Derecho de Sucesiones; y, mantenimiento del salón de clase virtual de Derechos Reales.

Luego, desde el mes de enero de 2004 al mes de diciembre de 2005, continuó como Asistente de Cátedra; pero en esta ocasión, del Profesor Pedro Ortiz Álvarez, Catedrático. Sus funciones principales consistían en realizar investigaciones jurídicas en asuntos de Derecho Constitucional e informes orales de las mismas; y, mantener al día el salón de clase virtual a través de la *Internet*.

Posteriormente, entre el mes de agosto al mes de diciembre de 2005, trabajó para la Clínica de Asistencia Legal de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, asignado al Tribunal General de Justicia Sala Superior de Mayagüez. Ejerciendo la Abogacía como estudiante de Derecho practicante en diversas etapas del procedimiento criminal, desde la entrevista inicial hasta la lectura de sentencia, bajo la supervisión de abogados admitidos al ejercicio de la abogacía.

En el mes de septiembre de 2006, comenzó a trabajar en el Departamento de Justicia en la Oficina del Fiscal General, Fiscalía de Ponce. En donde fungió como Abogado I. En dicha posición, ejerció la abogacía como funcionario del Estado, atendiendo los asuntos relacionados al procesamiento criminal de las personas imputadas de infringir las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para el mes de febrero de 2007, fue designado como Fiscal Especial en la Fiscalía de Mayagüez; específicamente, en la Sala Especializada en Casos de Sustancias Controladas. Interviniendo en la determinación preliminar; referido de los candidatos; evaluación y cernimiento; preparación de informes; participación directa en determinación, en cuanto a tratamiento, decisión inicial y final, en cuanto revocación de privilegio o archivo y sobreseimiento. Litigación criminal de delitos graves en sus diversas etapas.

Desde el mes de enero de 2008 hasta el presente, trabaja en el Departamento de Justicia, Fiscalía Mayagüez, desempeñándose en la posición de Fiscal Auxiliar I. Como Fiscal Auxiliar I, prepara el sumario fiscal; entrevista a los agentes del orden público, así como los perjudicados por el hecho delictivo; toma de declaraciones juradas; autoriza la radicación de cargos criminales mediante la presentación de denuncias; acude a las vistas de determinación de causa para arresto o citación en alzada, determinación de causa para acusar en alzada, vistas supresión de evidencia e identificación; entre otras funciones.

El Lcdo. Fernández Vera ha recibido los siguientes reconocimientos profesionales por parte del Departamento de Justicia de Puerto Rico: En el mes de diciembre de 2009, Labor y Desempeño en el caso judicial *Pueblo v Christopher Vázquez*; Labor y Desempeño en el caso judicial *Pueblo v Georjean López Vigo*, septiembre de 2010; Labor y Desempeño en el caso judicial *Pueblo v Jean Carlos Rivera Miranda y Abimael Agrón* (2012); y, Labor y Desempeño en el caso judicial *Pueblo v Manuel Muñoz Henríquez y otros* (2013).

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para ocupar el puesto de Fiscal Auxiliar II.

ANÁLISIS FINANCIERO

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA AL NOMINADO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa del nominado. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación realizada por el Gobernador, Hon. Alejandro García Padilla.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Entrevista al nominado, Lcdo. Andrés Francisco Fernández Vera:

Nuestro recurso investigativo entrevistó al nominado, quien preguntado sobre qué representa para usted, en términos personales y profesionales, este ascenso como Fiscal Auxiliar II, indicó que: *“Esta designación como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia de Puerto Rico, para mí como ser humano y como profesional del Derecho representa un gran honor y orgullo. Es un gran honor poder representar al pueblo de Puerto Rico ante los tribunales de justicia de mi País. El hecho de ser nominado por el poder ejecutivo y ser considerado por el poder legislativo me llena de mucha honra. Representa para mí un gran logro en mi ascendente carrera profesional”*.

Al nominado se le pidió que elaborara en torno a qué lo motivó para aspirar a esta posición, en contraste con haber optado por la práctica privada de la abogacía, a lo que el licenciado Andrés Fernández contestó que: *“La razón es una muy simple, como Fiscal tengo la valiosa oportunidad de poner un granito de arena para que nuestra sociedad sea una más segura y así nuestros familiares puedan gozar de un mejor mañana. Como representante del Ministerio Público, tengo una gran misión, la cual es salvaguardar los intereses de paz y justicia que como pueblo merecemos. Desde esta silla y con este sombrero puedo ser fiel vigilante de los derechos del ser humano y esforzarme al máximo para que los ciudadanos de este País tengan la mejor impresión posible de nuestro sistema de justicia. Nosotros los abogados, tenemos la llave del conocimiento que nos permite acceder las distintas áreas que regulan nuestras vidas en una sociedad; y el hecho de ser no solo Abogado, sino Fiscal, me permite acceder directamente el área de seguridad de nuestro País, lo cual redundará en una mejor calidad de vida para todos”*.

Podría compartírnos su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro, en cuanto al tema de acceso de justicia, el nominado puntualizó que: *“Mi impresión general sobre los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro en cuanto al tema de presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados, es que es imperativo el desarrollo de plataformas electrónicas y sistemas operativos de información a nivel general en Puerto Rico, para así poder implementar lo ya establecido desde el año 2013 a tenor con la Ley Número 149 del 10 de diciembre de dicho año. Establece la Regla 254 del Procedimiento Criminal, la forma y manera en que se tramitarán de forma electrónica la presentación de cargos criminales y escritos. A su vez, establece como se notificarán las órdenes, resoluciones, decretos y sentencias en estos asuntos de lo criminal. Así las cosas, solo resta poder establecer el medio adecuado para poner en vigor el mandato de Ley. Personalmente, entiendo que es necesaria su implementación para poder estar a la altura de los tiempos, esto en cuanto a tecnología y medio ambiente se refiere”*.

Finalmente, le pedimos al nominado que hiciera una relación de dos casos o asuntos legales atendidos por usted que considere de mayor importancia y exprese por qué los considere como tal, expresó lo siguiente: *“En el transcurso de diez años como servidor público y Fiscal del Departamento de Justicia de Puerto Rico, son muchísimos los asuntos legales y casos criminales atendidos. Puedo resaltar, sin restarle mérito a los demás asuntos, dos casos atendidos ante un Jurado. Primero, el caso de **Pueblo de Puerto Rico v. Georgenan López Vigo**, esto por violación al artículo 7 de la Ley Núm. 154 de 2008 conocida como Ley para el Bienestar y Protección de los Animales. Siendo este el primer caso en Puerto Rico donde resulta convicta una persona por violación a dicha Ley y es encarcelado por el término de doce años. Me parece importante resaltar la importancia de la conciencia social que debemos tener todos nosotros integrantes de una sociedad. La única forma de hacer justicia es utilizando un sano juicio. Existen unos principios de respeto, defensa y protección hacia la vida que no podemos olvidar y que no podemos dejar de enseñar a nuestros hijos. Todos los seres vivientes merecen un trato justo y digno, como dijo una de las figuras más influyentes en la sociedad moderna, abogado, filósofo, líder, Mahatma Ghandi, “las sociedades se pueden juzgar por la forma en que tratan a sus animales”*.

Otro asunto que tocó mi fibra moral, fue el caso de una niña abusada sexualmente por lo que conocemos en estas lides como un depredador sexual. Este fue el caso de **Pueblo de Puerto Rico v. Orlando Rivera Valentín**. A la tierna edad de once (11) años fue seducida, conminada y amedrentada para sostener unos actos sexuales aberrantes. Fue sumamente difícil el proceso evidenciario para poder establecer más allá de duda razonable, ante un Jurado, lo que en la oscuridad de la noche y de forma secreta conformó uno de los peores delitos que se pueden cometer

en contra de nuestros niños. El hecho de que una niña tenga que pasar por el proceso criminal requerido por nuestro ordenamiento es sumamente traumático y observar como esta niña llena de coraje, valentía y determinación logró navegar el mismo hasta el final, resaltó en mí el deseo y convicción moral de no permitir, con arreglo a la ley, que delincuentes como éste queden impunes”.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Licenciado Andrés Francisco Fernández Vera es un profesional capacitado, íntegro, organizado y con el compromiso necesario para servir como Fiscal Auxiliar II.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación del Lcdo. Andrés Francisco Fernandez, según nominado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: En una renominación, Presidente, y en ascenso, solicitamos que se confirme al licenciado Andrés Francisco Fernández Vera, como Fiscal Auxiliar II.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.
Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del ingeniero Rafael Machado Nieves, para el cargo de Comisionado de Desarrollo Cooperativo:

“INFORME

La Comisión de reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter su Informe sobre el nombramiento del Ing. Rafael Machado Nieves como Comisionado de Desarrollo Cooperativo.

I. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 247-2009, creó la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, en adelante “la Comisión”, como una entidad jurídica de la Rama Ejecutiva independiente, separada de cualquier otra agencia o entidad pública y no sujeta a otro departamento, agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Comisión tiene como propósito el logro de los objetivos de política pública señalados en el referido estatuto, así como el adelanto de las políticas y objetivos dictados por su Junta Rectora y agrupa bajo sí a varias entidades gubernamentales y cuasi-públicas que tienen funciones relativas al Cooperativismo. La Comisión es el eje principal para la definición e implantación de las estrategias gubernamentales para el fomento

y desarrollo del Cooperativismo. Además, tiene la responsabilidad de establecer una coordinación ágil y efectiva entre sus componentes y proveer para la colaboración estrecha entre el Gobierno, la Academia y el propio Movimiento Cooperativo. Debe velar, además, por que las entidades que se organicen bajo el modelo cooperativo se ajusten a los Principios del Cooperativismo según adoptados y definidos por la Alianza Cooperativa Internacional. De esta forma, se promueve hacer realidad la meta de participación efectiva del Cooperativismo en el quehacer socioeconómico de Puerto Rico.

La Comisión de Desarrollo Cooperativo es dirigida por un Comisionado, quien es nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico y tendrá el rango de un Secretario del Gabinete Ejecutivo del Gobernador. La remuneración del cargo de Comisionado, quien desempeña el cargo a voluntad del Gobernador, se fija tomando en consideración lo establecido para las Secretarías y Secretarios de Departamentos Ejecutivos. La persona designada debe ser una de reconocida capacidad profesional e independencia de criterio, que se haya distinguido por su compromiso en la defensa del Cooperativismo y de la economía social y que cuente con experiencia en el desarrollo de iniciativas cooperativistas, comunitarias o educativas.

Además, no podrá tener intereses económicos en ninguna institución financiera privada que no sea la tenencia de acciones y/o depósitos de una cooperativa de ahorro y crédito asegurada o depósitos en otra institución depositaria. El Gobernador, sin menoscabo de sus prerrogativas constitucionales, podrá solicitar y recibir recomendaciones del Movimiento Cooperativo y del sector de la economía social sobre posibles candidatos para ocupar el cargo. Además de las facultades, deberes y funciones conferidas por otras leyes, incluyendo la Ley 247, antes mencionada, el Comisionado de Desarrollo Cooperativo tendrá todos los poderes, deberes, facultades, atribuciones y prerrogativas inherentes a su cargo.

II. HISTORIAL PERSONAL DEL NOMINADO

El Ing. Rafael Machado Nieves, (en adelante, “Ing. Machado Nieves”), nació el 21 de enero de 1963 en el Municipio de Salinas. Es padre de una hija y reside en el Municipio de Santa Isabel.

El Ing. Machado Nieves sirvió en las Fuerzas Armadas entre los años 1984 hasta el 1992. Según se desprende de su *curriculum vitae*, en el año 1988, comenzó labores como ingeniero en la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), responsabilizándose por mantener los estándares de control y parámetros de la generación operacional eléctrica. Subió los rangos en la AEE, y en el año 1994 ocupó el cargo de Supervisor de Subestación Eléctrica, posición que ocupó hasta el año 2000. En estas funciones, tenía la responsabilidad de supervisar el equipo de técnicos encargados de todas las funciones operacionales de la subestación eléctrica.

Entre los años 2000 hasta el año 2012, el nominado ocupó un cargo gerencial en la AEE, como Ingeniero de Distrito. El cargo conllevaba la administración y supervisión del presupuesto del distrito asignado para las líneas de transmisión y distribución en el distrito, y la supervisión de un equipo de ochenta (80) trabajadores unionados y supervisores. Cabe resaltar que durante estos años, el nominado obtuvo mayores logros para su distrito, incluyendo mejoras en un sistema de distribución logrado por medio de un plan firme de ingeniería, el cual requería que se llevaran a cabo la actualización de infraestructura y equipos y la implementación de un programa comprensivo de poda de árboles para asegurar la operación óptima del sistema de distribución eléctrica.

En el año 2013, el nominado fue designado al cargo ejecutivo de Director Regional de la AEE en el Área Sur, donde tenía a cargo el mantenimiento, la construcción, el área de ingeniería y la supervisión de cuatro (4) sistemas de transmisión y distribución eléctrica de los distritos. Cabe resaltar que el área geográfica bajo la supervisión del nominado incluía quince (15) pueblos en el

oeste, área central, sur y este de Puerto Rico con un presupuesto anual de aproximadamente seis (6) millones de dólares más un equipo de quince (15) ingenieros y trescientos (300) trabajadores. En el año 2014, se jubiló de la Autoridad de Energía Eléctrica, luego de más de veinte (20) años de servicio.

En julio del año 2016, el Ing. Machado Nieves trabajó como contratista para la compañía MUSA Developers y posteriormente, en el mes de agosto del mismo año, aceptó una posición como Ingeniero de Prueba de la compañía Professor Testing Company, en los Estados Unidos, a la cual renunció una vez recibió la designación del Gobernador Alejandro García Padilla como Comisionado de Desarrollo Cooperativo.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

La firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado de Puerto Rico realizó un análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

El propósito de la evaluación fue verificar si el nominado ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley y los Reglamentos aplicables y si no tiene deudas por concepto de contribuciones de cualquier tipo, o que en su defecto, cualquier deuda contributiva que tenga se encuentre bajo acuerdo de pago al corriente. Igualmente se evalúa la información del informe de crédito del nominado para analizar si cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales y que éste a su vez compara razonablemente con los ingresos históricos reportados en sus planillas de contribución sobre ingresos y otras.

Durante el periodo de cinco (5) años evaluado, el nominado se ha desempeñado como ingeniero de prueba desde agosto del 2016 en el sector privado. Previamente había laborado como Director Regional de la Autoridad de Energía Eléctrica, de donde se jubila en el año 2014.

El nominado ha cumplido con la responsabilidad de radicación de sus Planillas de Contribución sobre Ingresos por los pasados cinco (5) años (2011-2015), según reflejan tanto las copias de las referidas declaraciones como la certificación emitida por el Departamento de Hacienda el 29 de noviembre de 2016. Además, se confirmó mediante revisión de las declaraciones antes mencionadas, que todas fueron radicadas en o antes del decimoquinto día del cuarto mes posterior al cierre del año natural, según dispone la sección 1061.16(a)(1) del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, Ley Núm. 1-2011, según enmendada.

El nominado no tiene deudas de ningún concepto con el Departamento de Hacienda, según refleja la certificación de deuda emitida por la agencia el 29 de noviembre de 2016. Tampoco tiene deudas vencidas de ningún concepto con el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), según evidencia el estado de cuenta emitido por la agencia el 29 de noviembre de 2016.

El Ing. Machado Nieves no tiene caso de pensión alimentaria a través de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), según refleja la certificación negativa de caso de pensión alimentaria emitida por la agencia el 27 de noviembre de 2016.

El nominado presentó un estado financiero compilado certificado para el periodo que termina el 25 de noviembre de 2016. El mismo incluye su estado de condición financiera, así como notas suplementarias. La información provista en dicho estado financiero es cónsona con las declaraciones fiscales e informes gubernamentales evaluados. El referido informe refleja una condición económica estable. Por otro lado, el informe de crédito no presenta anotaciones/deficiencias significativas de incumplimiento con sus acreedores.

Se revisó su estado financiero personal y el *Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*, sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales a juicio del CPA comparan razonablemente.

Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado mantiene un historial de cumplimiento contributivo satisfactorio y un manejo de sus responsabilidades financieras personales.

De otra parte, el nominado cumplió con su deber de radicar el Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para nominados del Gobernador ante la Oficina de Ética Gubernamental el 28 de noviembre de 2016.⁵⁴

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo se basó en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

a. Entrevista al nominado, el Ing. Rafael Machado Nieves:

Al preguntársele al nominado lo que representa para él, en términos personales y profesionales, esta designación como Comisionado de Desarrollo Cooperativo, respondió lo siguiente: *“La misma ha sido recibida como un reto a mi capacidad de servir bien al pueblo de Puerto Rico.”*

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta designación como Comisionado de Desarrollo Cooperativo, sobre todo en momentos que se perciben tan críticos para el desarrollo económico del País, el Ing. Machado Nieves comentó: *“Cuando las situaciones se ponen difíciles, nos dan el espacio de ser creativos e incrementar nuestro ingenio. Aportar en el servicio público es un honor que siempre es deseado.”*

Se le pidió al nominado que compartiera qué expectativas tiene de su gestión como Comisionado y cuáles serán sus prioridades, y éste indicó: *“La Comisión de Desarrollo Cooperativo tiene como norte no sólo ser facilitador a las cooperativas sino implementar estrategias de política pública que lo hagan parte del desarrollo mismo. Contemplamos inyectar al personal de la Comisión el espíritu de compromiso que hace falta para sentirse útil y productivo, dándole herramientas y métricas para ver su producto laboral y comunicar los mismos para que sea un dinamismo en el desarrollo de nuestros propósitos.”*

Por último, se le solicitó al nominado que indicara cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán un atributo para la Comisión. Respondió que: *“Durante veintiocho (28) años trabajé con la Autoridad de Energía Eléctrica como Ingeniero. El desarrollo de estrategias de trabajo me brinda hoy la experiencia para establecer modelos para la implementación de planes a corto y largo plazo. La experiencia como líder voluntario, además de fungir como vicepresidente de la Cooperativa CACSI en el Municipio de Santa Isabel, abonan grandemente al conocimiento del movimiento cooperativo.”*

b. Referencias personales, profesionales y comunidad:

Se entrevistó al Sr. Carlos Barén, CPA quien fungía como desarrollador de viviendas hace años y se relacionaba profesionalmente con el nominado. El señor Barén dijo lo siguiente en torno al Ing. Machado Nieves: *“Lo conozco hace como veinte (20) años y es de lo mejor que hay. Es un ejecutivo de primera, y una persona que subió los rangos en la Autoridad a puro pulmón, por sus propios méritos. Todavía lo respetan mucho en la AEE, por lo que he podido percibir, y me alegra*

⁵⁴ Según Certificación de Presentación Electrónica de Informe Financiero debidamente emitida el 28 de noviembre de 2016.

que nos unen lazos de amistad. Es un hombre cabal, una persona muy trabajadora y de conocimientos. Lo repito: se llevan de lo mejor que hay con este nombramiento.”

El **Ing. Guillermo López**, desarrollador de viviendas que conoce muy bien al nominado en el plano profesional, expresó que el Ing. Machado Nieves: *“Es un excelente candidato para lo que sea. Es una persona sumamente activa, que mueve los asuntos. Es un hombre reconocido por que es de palabra; si él dice que se encarga de algo, así mismo es. Es un profesional confiable y muy leal. Yo como desarrollador tuve que interactuar mucho con él – usted sabe que el gobierno es mitad sí y mitad no. Hay muchos obstáculos, muchas personas que te dicen ‘no’ y él nunca fue así. Él es un facilitador, alguien que va, investiga, hace los arreglos y hace que las cosas pasen. El viene de una familia muy luchadora, gente bien recta y bien respetada y es una persona a quien admiro. Las veces que he tenido que pedirle apoyo, ahí está. Es alguien que se preocupa mucho por Puerto Rico y por servir.”*

En cuanto a las relaciones con la comunidad, el nominado reside en el Municipio de Santa Isabel, y sus vecinos y allegados entrevistados se expresaron favorablemente en torno al nominado.

El **Sr. Domingo Aponte**, retirado, quien además de ser vecino del nominado, lo conoce desde la infancia, afirmó lo siguiente: *“Básicamente nos criamos juntos y es alguien a quien admiro mucho. Él viene de una familia excelente que ha sido reconocida por la comunidad. Todos son muy competentes y ciudadanos responsables. Él tuvo una carrera en la AEE, donde sobresalió muchísimo y es un buen servidor.”*

c. Sistema de Información de Justicia Criminal

Se corroboró en el sistema informativo de Justicia Criminal y del mismo no surgió información adversa al nominado⁵⁵.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

V. RESUMEN DE HALLAZGOS

1. Análisis Financiero:

Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado mantiene un historial de cumplimiento contributivo satisfactorio y un manejo de sus responsabilidades financieras personales.

2. Investigación de Campo:

No surgió información adversa al nominado. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

⁵⁵ Se recibió Certificación Negativa del “Registro de Personas Convictas por Actos de Corrupción” del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC), con fecha de 29 de noviembre de 2016.

Por todo lo cual, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo su informe positivo mediante el cual recomienda favorablemente la confirmación del Ing. Rafael Machado Nieves como Comisionado de Desarrollo Cooperativo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Aníbal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas,
Calendario y Asuntos Internos”

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos que el Senado confirme el nombramiento de Rafael Machado Nieves, como Comisionado de Desarrollo Cooperativo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se apruebe esa designación? Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor Ismael Suárez Herrero, como Miembro del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 9 de agosto de 2016 el Honorable Alejandro J. García Padilla, Gobernador, en cumplimiento con la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Dr. Ismael Suárez Herrero como miembro del Consejo de Educación de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, el cual se adoptó mediante la Orden Administrativa 10-55, se delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la investigación, en primera instancia, del designado. La Oficina de Evaluaciones Técnicas realizó su investigación inicial así como la recopilación de los documentos necesarios, y refirió a nuestra Comisión el informe confidencial, el día 21 de noviembre de 2016 para que ésta, a su vez, realizara Audiencias Públicas, Reuniones Ejecutivas o peticiones de ponencias escritas en relación a la idoneidad del nominado; en virtud de la Resolución del Senado de Núm. 21, según enmendada, conocida como “Reglamento del Senado de Puerto Rico” y la Resolución del Senado Núm. 22, según enmendada, la cual designa las Comisiones Permanentes del Alto Cuerpo y sus jurisdicciones.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5, de la Constitución del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo pertinente a la nominación ante nuestra consideración.

BASE LEGAL

Al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 182-2009, conocida como “Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico de 2009”, surge el Plan de Reorganización Núm. 2 de 2010, el cual creó el Consejo de Educación de Puerto Rico, como cuerpo rector colegiado, con el propósito de administrar la política pública sobre los estándares de la educación en Puerto Rico. Sus principales funciones son:

- Expedir licencias para establecer y operar instituciones educativas en la Isla.
- Acreditar instituciones de educación básica que lo soliciten voluntariamente.
- Aprobar reglamentos separados para el ejercicio de dichas funciones.

El Consejo de Educación de Puerto Rico es administrado por un Director Ejecutivo, y se compone de nueve (9) consejeros, uno (1) de los cuales funge como Presidente(a) del Cuerpo. Dichos consejeros son nombrados por el Gobernador y confirmados por el Senado de Puerto Rico y ocuparán sus puestos por los siguientes términos de tiempo: tres (3) por un término de seis (6) años, uno (1) de los cuales será el Presidente, tres (3) por un término de cuatro (4) años y tres (3) por un término de dos (2) años. Todos los nombramientos subsiguientes de los Consejeros serán por el término de cinco (5) años.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Dr. Ismael Suárez Herrero, nació el 29 de octubre de 1949 en Fajardo, Puerto Rico. Es padre de tres (3) hijos y residente del Municipio de Humacao. En 1966, Suárez Herrero, obtuvo un Bachillerato en Artes con Concentración en Psicología y Educación de la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras; y en 1974 obtuvo una Maestría en Artes en Educación con Concentración en Educación Especial y Administración y Supervisión Escolar de la Universidad de Nueva York. Suárez Herrero obtuvo su Doctorado en Administración Educativa de la Universidad Interamericana de Puerto Rico en 1987.

A lo largo de su carrera profesional, el Dr. Ismael Suárez Herrero se ha desempeñado como maestro de escuela secundaria, supervisor de zona y director departamental universitario. Además, se ha desempeñado como *American Council on Education Fellow* en la Universidad Interamericana de Puerto Rico (UIPR) y en el *Jersey City State College* en Nueva Jersey. De igual forma, el doctor Suárez ha fungido como Decano de Estudios en la UIPR.

Por otra parte, el Dr. Suárez Herrero ha ostentado múltiples reconocimientos, tales como: el *Outstanding Educator Award*, reconocimiento por liderato excepcional en el desarrollo del Programa de Certificaciones de Hotelería y Turismo; reconocimiento por el Alcalde de Fajardo, tras haber logrado la designación del Recinto de Fajardo en el Honor Roll del Presidente de los Estados Unidos por servicios comunitarios en el año 2008; el premio *Business Person of the Year*, conferido en su convención anual por la organización *Puerto Rico Future Business Leaders of America* en el año 2016; y la Distinción como Rector Emérito, otorgado por el Presidente y la Junta de Síndicos de la Universidad Interamericana de P.R., en junio de 2016.

ANÁLISIS FINANCIERO

El Dr. Ismael Suárez Herrero presentó evidencia de haber radicado Planilla de Contribución Sobre Ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco (5) años y que no posee deudas con dicha agencia. Como parte del análisis de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, se revisó el “Formulario de Condición Financiera Personal para Nominados a Juntas”, el cual fue presentado por el nominado al Senado bajo juramento, así como también el “Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador”, sometido por el mismo a la Oficina de Ética Gubernamental. Ambos documentos comparan razonablemente. Nuestra Comisión basada en la evaluación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, concluyó que el mismo ha cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que tiene un historial de crédito satisfactorio.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo fue basada en el Informe hecho por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos en información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: familiar, área profesional, referencias personales, y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se entrevistó a la señora Hilda Velázquez, Decana de Estudiantes retirada y otrora empleada del nominado desde el año 1994. Velázquez expresó que el nominado es “un servidor incondicional, una persona que tiene un gran interés por contribuir a una mejor sociedad puertorriqueña.”

Además, el profesor Edwin Castro, maestro del Departamento de Educación y quien es vecino del nominado expresó que: “Lo conozco hace más de veinte años y ahora llevo siete años como su vecino. Es un ser excepcional: un gran educador, un ser honesto y muy honrado, con una gran ambición de servir a los demás y trabajar en pos de la educación. Yo mismo le digo: ¿cómo tú puedes?”. Es incansable. Su trayectoria es intachable. Es una persona que dice, hace y logra los objetivos. Es un gran ser para emular; un gran ejemplo. La Junta tiene una joya si él se incorpora como miembro.”

Asimismo, se entrevistó al Dr. Rafael Cabrera Collazo, Vicepresidente Asociado de Asuntos Académicos de la Universidad Interamericana, Recinto de Fajardo, quien expresó lo siguiente: “He tenido el placer de trabajar junto al Dr. Suárez Herrero. Es un gran servidor; una persona desinteresada, cuya motivación es la educación y el bienestar de la sociedad. Es una persona de convicción y propósito, que no titubea para tomar decisiones y lo distingue su balance entre ser visionario y ser consciente de la capacidad de cada cual. Es una persona que identifica a personas talentosas y que forma un buen equipo. Creo que hará una excelente aportación a la junta y aun retirado tiene mucho que contribuir.”

Por último, la señora Iris N. Torres, secretaria de la UIPR en Fajardo, expuso que: “Trabajé muy de cerca con el doctor Suárez Herrero y si tuviera la oportunidad de seguir haciéndolo, lo haría sin titubear. Es un excelente profesional, y es excelente en su campo; la educación. Es una persona muy cómoda con la tecnología y la innovación y es muy creativo. Lo mejor de él es que es accesible. Siempre responde, no importa la hora y lugar. Siempre está disponible para resolver, orientar, y ayudar. Sé que será un excelente miembro del Consejo de Educación de Puerto Rico.”

CONCLUSIÓN

El doctor Ismael Suárez Herrero, se ha destacado, a lo largo de su vida, por ser un excelente ser humano y profesional dedicado a mejorar la calidad de la educación en Puerto Rico. Su

preparación, su desprendida labor y su filosofía educativa le cualifican para la nominación que ha recibido por parte del Gobernador de Puerto Rico. Suárez Herrero ha planteado que, entre sus aportaciones al Consejo de Educación de Puerto Rico, se encuentran el buscar “contribuir con ideas en la revisión de procesos identificados para facilitar la labor tanto de las instituciones educativas como del Consejo de Educación”.

POR TODO LO CUAL, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a su bien someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo mediante el cual recomienda favorablemente la designación del **Dr. Ismael Suárez Herrero** a los fines de ser confirmado a ejercer el cargo de miembro del Consejo de Educación de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Eduardo Bhatia Gautier
Presidente”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, que se confirme al doctor Ismael Suárez Herrero, como Miembro del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, para abstenerme en el nombramiento.

SR. VICEPRESIDENTE: Que así se haga constar la abstención del compañero Suárez Cáceres.

SR. TORRES TORRES: Para que se confirme el nombramiento, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para hacer constar mi voto a favor.

SR. VICEPRESIDENTE: Que así se haga constar el voto a favor del compañero Rivera Schatz.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la arquitecta Geraldine Rodríguez Vizcarrondo, como Miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, somete a este Honorable Cuerpo, su Informe Positivo sobre el

Nombramiento de la Arq. Geraldine Rodríguez Vizcarrondo, nominada al cargo de Miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental.

El pasado 10 de noviembre de 2016, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la designación de la arquitecta Geraldine Rodríguez Vizcarrondo, nominada al cargo de Miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21 de 15 de enero de 2013, notificó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), para que esta comenzara una investigación sobre la Nominada. Dicha Oficina rindió un informe, resultado de su evaluación, el 28 de noviembre de 2016.

INTRODUCCIÓN

Con la encomienda de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, pertinentes a la nominada.

La nominada cumplió con el deber de cumplimentar en todas sus partes y entregar al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el “Formulario de Información Personal y Económica” juramentado, como es requerido y acompañado de todos los documentos que se requieren. Así las cosas, la arquitecta Rodríguez Vizcarrondo fue sometida al proceso de evaluación que se describe en el Artículo VIII del Reglamento Núm. 21, que incluyó un análisis financiero realizado por un Contador Público Autorizado y una Investigación de Campo realizada por la OETN, los que reproducimos en sus respectivos renglones a continuación.

BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley 416-2004, según enmendada, creó, adscrita a la Oficina del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Junta de Calidad Ambiental. La Junta está compuesta por tres miembros asociados, los cuales serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. Los miembros asociados de la Junta dedicarán todo su tiempo al trabajo de la misma. El término de cada miembro asociado será de cuatro años. Cada miembro ocupará el cargo hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión. Cualquier vacante que surja antes de vencido el término correspondiente, se cubrirá nombrando un nuevo miembro por la parte del término aun sin

vencerse. Todo acuerdo o determinación de la Junta de Gobierno se tomará con el voto a favor de la mayoría de sus miembros.

El Gobernador designará un miembro de la Junta como Presidente, que ocupará tal cargo a su voluntad. El Presidente, a su vez, podrá designar a uno de los miembros asociados de la Junta como vicepresidente de la misma, el cual, en casos de ausencia temporal del Presidente, vacante en la presidencia, o cuando el Presidente así lo determine, actuará como Presidente Interino hasta tanto el Presidente regrese a su cargo o se cubra la vacante. El Presidente y los miembros asociados de la Junta de Calidad Ambiental devengarán el sueldo que por ley se disponga.

El Presidente, así como los otros dos asociados y el miembro alterno de la Junta, deberán, como resultado de su adiestramiento y experiencia, ser personas de reconocida capacidad en la protección y conservación del medio ambiente y no deberán tener conflicto de interés alguno que interfiera con la ejecución de sus cargos.

HISTORIAL PERSONAL DE LA NOMINADA

La arquitecta Geraldine Rodríguez Vizcarrondo, nació el 16 de febrero de 1978, en San Juan, Puerto Rico. La nominada está casada y es madre de una (1) hija. La familia Montes Rodríguez reside en San Juan, Puerto Rico.

La nominada cursó estudios en la Escuela de Arquitectura de la Universidad de Florida, donde obtuvo en el año 2000 un Bachillerato en Diseño. Posteriormente, en el año 2004, la arquitecta Rodríguez Vizcarrondo obtuvo una Maestría en Arquitectura, conferido por la Escuela de Arquitectura de la Universidad de Puerto Rico. En el 2005 fue admitida al ejercicio de la arquitectura en Puerto Rico, con licencia número 19994.

La arquitecta Rodríguez Vizcarrondo comenzó su carrera profesional en el año 2000 laborando para la firma *Gutiérrez Látimer Gutiérrez Arquitecto*, como Diseñadora. Desde 2003 hasta el 2009, trabajó para *Rafael Marxuach Arquitectos* como Supervisora del Departamento de Diseño, Arquitecta de Proyectos y Administradora. Durante este tiempo, diseñó y coordinó proyectos nuevos y de remodelación a través de todas las fases en adición a preparar las especificaciones adicionales requeridas. Entre los años 2008 al 2014, se desempeñó como Instructora para el examen de licenciatura administrado por la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas. Durante el 2008 hasta el 2010 laboró en la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico como Coordinadora Técnica y luego en el 2011 como Gerente de Proyectos. Durante este tiempo la nominada estuvo a cargo de manejar la operación de los fondos asignados para aclimatar quince mil (15,000) viviendas en Puerto Rico, supervisar el equipo compuesto de auditores, coordinadores técnicos, inspectores contratistas, sistema de

facturación y el control de documentos para realizar operaciones de manera eficiente dentro de los límites de tiempo y presupuesto.

En el año 2012 la Arquitecta comenzó a laborar como Consultora en CSA Group, quien le brindaba servicios al Departamento de Educación de Puerto Rico. Allí fue Gerente de Proyectos y estuvo a cargo de proveer servicio de consultoría a la Oficina de Asunto Federales en el manejo de una asignación de fondos federales, supervisar la implementación del plan de trabajo dentro del tiempo límite establecido por la Agencia Federal, entre otras cosas. Para el 2013, la nominada fue reclutada por la Oficina del Gobernador de Puerto Rico para trabajar como Asesora Auxiliar en Asuntos de Desarrollo Económico y Fiscal. Aquí fue responsable de supervisar la gestión de proyectos estratégicos de desarrollo económico desde la fase de planificación hasta la ejecución de la construcción y la operación final dentro del presupuesto y tiempo establecido. Algunos de estos proyectos fueron: Lufthansa MRO, Roosevelt Roads, Puerto de las Américas y el Parque de la Ciencias.

Desde el 2015 hasta el presente la nominada se desempeña como Asistente Ejecutiva de la Secretaria de la Gobernación. Entre otras cosas, la nominada ha colaborado con los Asesores del Gobernador para supervisar el cumplimiento de la política pública establecida por la administración dentro de todas las agencias gubernamentales y corporaciones públicas.

La nominada pertenece al Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico.

ANÁLISIS FINANCIERO

La firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado de Puerto Rico realizó un análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada.

El propósito de la evaluación fue verificar que la nominada ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley y los Reglamentos aplicables y que no tiene deudas por concepto de contribuciones de cualquier tipo, o que en su defecto, cualquier deuda contributiva que tenga se encuentre bajo acuerdo de pago al corriente. Igualmente se evalúa la información del informe de crédito de la nominada para analizar si cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales y que este a su vez compara razonablemente con los ingresos históricos reportados en sus planillas de contribución sobre ingresos y otras.

Durante el periodo de cinco (5) años evaluados (2011 a 2015), la nominada laboró para la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, primero como Coordinadora Técnica y luego como Gerente de Proyecto (2010 a 2012); fue Gerente y Coordinadora de Proyectos en CSA Group (2012); fue Asesora Auxiliar en Asuntos de Desarrollo Económico y Fiscal del Gobernador de Puerto Rico (2013 a

2015); y Ayudante Ejecutiva de la Secretaría de la Gobernación (2015 al presente). La nominada está casada por el Régimen de Sociedad Legal de Gananciales.

La nominada ha cumplido con la responsabilidad de radicación de sus Planillas de Contribución Sobre Ingresos por los pasados cinco (5) años (2011-2015), según refleja la certificación emitida por el Departamento de Hacienda el 9 de junio de 2016. Además, se confirmó que la nominada radicó todas sus Planillas en o antes del decimoquinto día del cuarto mes siguiente al cierre del año natural, según dispone la sección 1061.16(a)(1) del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011. La nominada no tiene deudas de ningún concepto con el Departamento de Hacienda, según refleja la certificación de deuda emitida por la agencia el 9 de junio de 2016. Tampoco tiene deudas vencidas por ningún concepto con el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), según la certificación emitida por la agencia el 22 de junio de 2016.

La nominada no tiene caso de pensión alimentaria a través de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), según refleja la certificación negativa de caso de pensión alimentaria emitida por la agencia el 7 de junio de 2016.

La nominada presentó un estado financiero compilado certificado para el periodo que termina el 31 de diciembre de 2015. El mismo incluye el estado de condición financiera de la nominada, así como notas suplementarias. La información provista en dicho estado financiero es cónsona con la información reflejada en el informe de crédito y en las planillas antes mencionadas. El informe de crédito no presenta anotaciones de incumplimiento con sus acreedores.

Se revisó su estado financiero personal y el *Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*, sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales a juicio del CPA comparan razonablemente.

Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental nos informó haber revisado la información contenida en el *Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos* presentado por la arquitecta Rodríguez Vizcarrondo para el cargo al que ha sido nominada y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El 9 de junio de 2016, la nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional. La misma constó de una entrevista psicológica y varios instrumentos de medición (pruebas escritas y ejercicios simulados). Se cubrieron áreas tales como el historial ocupacional y académico, destrezas gerenciales, estilo de liderato, capacidad para trabajar bajo presión y destrezas de comunicación interpersonal.

En específico, se le administró, entre otras, la prueba del *Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota (MMPI-2)*, una técnica objetiva de evaluación de la personalidad que se utiliza para inferir conductas en otros contextos y que provee información sobre el manejo de estrés y el ajuste emocional e interpersonal de la nominada al momento de la evaluación.

Se desprende de la evaluación que la arquitecta Rodríguez Vizcarrondo se presentó como una persona pausada y seria. Mantuvo buen contacto visual con la entrevistadora, se mostró relajada y segura de sí misma. Expresó de forma abierta y reflejó buen autocontrol. Su expresión verbal fue excelente. Parece ser un apersona responsable y comprometida con aportar a la política pública en temas del ambiente.

De acuerdo con los resultados de la evaluación, se destacan por la psicóloga, entre otras, las siguientes características y habilidades de la nominada: dominio adecuado de las destrezas gerenciales, especialmente en las áreas de establecimiento de prioridades, perspectiva de sistema, delegación de autoridad, manejo de riesgo (capacidad para anticipar consecuencias), comunicación organizacional y relaciones interpersonales; estilo de liderato “mixto” que se ajusta de acuerdo con las circunstancias. Se mostró como una persona luchadora, trabajadora, responsable y disciplinada además seria, pausada, con buen autocontrol y capacidad de autoevaluación. Demostró capacidad para analizar situaciones complejas de manera juiciosa y objetiva con un estilo de trabajo analítico, organizado y con atención a detalles. La nominada reflejó balance entre la atención hacia la tarea y el factor humano además expresó estar orientada hacia el trabajo en equipo. La nominada mostró buenas destrezas interpersonales como: comunicativa, sincera y segura de sí misma, al igual que reflejó ajuste emocional adecuado y habilidad para trabajar bajo presión. La arquitecta Rodríguez Vizcarrondo demostró buenas destrezas de expresión escrita y oral con buena preparación académica. La nominada cuenta con trece (13) años de experiencia profesional como arquitecta, gerente de proyectos y servidora pública además expresó su compromiso con el servicio público.

El resultado de la evaluación psicológica concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Miembro de la Junta de Calidad Ambiental.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo se basó en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, profesional, referencias personales y Sistemas de Información de Justicia Criminal.

a. Entrevista a la nominada, arquitecta Geraldine M. Rodríguez:

Como parte de la investigación se le preguntó a la nominada sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta de Calidad Ambiental, a lo que nos indicó lo siguiente: *“Recibo la nominación del Hon. Alejandro García Padilla para Miembro Asociada de la Junta de Calidad Ambiental con entusiasmo y orgullo por la confianza depositada en mí y por darme la oportunidad de ser parte de la ejecución de la política pública del país. Esta oportunidad permitirá que mi formación como arquitecta tenga un impacto sobre las determinaciones necesarias para encontrar el balance adecuado entre el ambiente construido y el ambiente protegido. En términos personales, es un privilegio continuar sirviendo al país y aceptar con determinación los retos que esta nominación conlleva.”*

A la nominada se le pidió que elaborara en torno a qué la motivó a aceptar el reto de formar parte de la Junta de Calidad Ambiental, y qué razones le convencieron para aceptar esta nominación, sobre todo en estos momentos críticos para el País de estrechez fiscal, a lo que contestó: *“Precisamente dada la situación crítica que vive el país es que he aceptado la nominación. He tenido el honor de trabajar en los últimos años desde la Oficina del Gobernador y poder colaborar con todas las agencias que han implementado medidas de austeridad para garantizar los servicios esenciales a la ciudadanía. Tengo un compromiso con continuar trabajando para el país y en esta oportunidad podré aportar los conocimientos adquiridos para asegurar el cumplimiento de la protección al ambiente. La convivencia entre el ser humano y el ambiente requiere de un cuidadoso equilibrio. El país ciertamente necesita impulsar el desarrollo económico y continuar mejorando su infraestructura, no obstante es importante que nuestras actividades no sean en detrimento de la calidad del aire, de la tierra y nuestros cuerpos de agua.”*

La Junta de Calidad Ambiental, al igual que otras agencias, ha implementado medidas de austeridad significativas, particularmente en el control de gastos y el buen uso de los fondos asignados tanto estatales como federales. Visualizo que laborar en una agencia con limitaciones de presupuesto es como construir un proyecto que requiere implementar gerencia de proyecto para atender

las necesidades y se puedan demostrar resultados para poder modificar las medidas de ser necesario.”

Sobre qué expectativas tiene de su gestión como Miembro de la Junta y cuáles serán sus prioridades, la arquitecta Rodríguez detalló lo siguiente: *“Las expectativas de mi gestión como Miembro de la Junta de Calidad Ambiental es asegurar se cumpla con los reglamentos que atienden la protección del medio ambiente y la implementación de un desarrollo sostenible para el país. Todas las determinaciones deben exhortar a minimizar los daños al ambiente y poder establecer los controles adecuados para evitar la contaminación en los terrenos, cuerpos de agua, del aire y ruido. Reconozco encontraré controversias, estoy en la mejor disposición de enfrentar las mismas y de asegurarme que la calidad de vida de todos y de las futuras generaciones no esté comprometida. Por lo que participaré en adoptar y promulgar la reglamentación necesaria para mantener la armonía entre el desarrollo económico y el medio ambiente.*

Además del cometido de la Junta de Calidad Ambiental con el cumplimiento de la reglamentación aplicable, es importante también velar por la ejecución de las operaciones en la entidad de manera eficaz. La Junta de Calidad Ambiental estuvo operando bajo la designación de alto riesgo por trece (13) años. Finalmente, en el 2014 se logró eliminar la designación y se ha podido demostrar que la Junta de Calidad Ambiental tiene la capacidad y el personal adiestrado según requiere la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA por sus siglas en inglés). Dado que más del 50% de los fondos asignados a la Junta de Calidad Ambiental son fondos federales, es prioritario que la agencia no vuelva operar bajo la designación de alto riesgo. Manejar efectivamente los fondos federales es sumamente importante. Para aliviar la carga de flujo de efectivo que sufre el gobierno central, es imprescindible continuar trabajando para recibir los fondos federales por adelanto.”

Finalmente, le preguntamos sobre qué aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entienda serán un atributo para la Junta, a lo que nos respondió: *“En los pasados doce (12) años he estado llevando a cabo gerencia de proyectos de diferente índole. Los mismos incluyen gerencia en proyectos de construcción, gerencia de programas federales del Departamento de Energía y del Departamento de Educación y desde la Oficina del Gobernador en variados proyectos como el desarrollo de la base naval de Roosevelt Roads, el Puerto de las Américas, la Ciudad de las Ciencias, el centro de mantenimiento, reparación y reacondicionamiento (MRO por sus siglas en inglés) de Lufthansa Technik, la epidemia del Zika y la reestructuración de la deuda pública, entre otros. Aunque los proyectos son sumamente diversos en escala y propósito, en todos he podido implementar las técnicas de gerencia de proyectos necesarias*

para desarrollar los mismos: manejar tiempo, presupuesto, recursos disponibles y definir metas a corto y largo plazo. Estas herramientas permiten desarrollar los problemas en soluciones, en una gama tan variada como lo es la construcción hasta la implementación de un plan de trabajo para una epidemia de salud. Tener la capacidad para manejar diferentes circunstancias en un ambiente de presión ha sido clave para manejar varios proyectos a la misma vez. Durante los pasados años, he aceptado el reto de colaborar y coordinar diferentes asuntos con varias agencias a la vez, donde el interés de cada cual representa en muchas ocasiones conflictos. Velar por el cumplimiento de la política pública establecida ciertamente ha requerido de mucha disciplina y determinación, siempre buscando el balance entre las partes y reconociendo los compromisos que cada agencia puede asumir. Estas experiencias servirán de ejemplo para atender conflictos que lleguen ante mi atención en la Junta de Calidad Ambiental.

Mi formación académica es en la Arquitectura. Donde aprendí a diseñar formas y espacios en respuesta a las necesidades identificadas. En la mayoría de las ocasiones para resolver problemas y requisitos que están en conflicto. Posiblemente uno de los mayores retos es la interacción del espacio construido con el ambiente donde será ejecutado. Aquí es donde es tan importante encontrar el equilibrio adecuado y asegurar que la naturaleza no interceda en la estructura construida y que la estructura construida no tenga un efecto adverso en el medio ambiente que la rodea. Entender la relación con los sistemas naturales es crítico para la armonía aspirada. En mi tesis de maestría, presenté el problema del limitado acceso que tiene el público a nuestras costas. Evalué las diferentes condiciones urbanas presentadas en los pueblos donde hay una desconexión entre el pueblo y el mar. Como respuesta al problema, presenté un desarrollo de espacio público en la bahía de Guánica. En el mismo, el desarrollo económico se llevaba a la costa, pero respetando el espacio público y de ocio para el peatón. Después de completar el proceso de reválida, me encaminé hacia la certificación LEED (Leadership in Energy and Environmental Design). Dicha certificación busca que el diseñador explore todas las herramientas disponibles para que la estructura construida tenga el impacto menor en el medio ambiente y en el ahorro de energía. Desde la selección del lugar para aprovechar al máximo las redes de transporte en masa, hasta la orientación de la estructura para maximizar la luz solar y la ventilación natural. También se consideran las prácticas para ahorro de agua, colección de agua pluvial y la disposición final de la misma en nuestro medio ambiente. Vela también por las prácticas adecuadas para mantener una calidad de aire adecuada dentro de la edificación mediante los sistemas de ventilación mecánica y la selección de materiales. La certificación LEED tiene como propósito principal

certificar en diferentes categorías a los edificios construidos, no obstante, para mí fue entender en mejor detalle este balance que busca la obra construida con el medio ambiente y cambiar la manera de pensar en cómo edificamos nuestros espacios y ciudades”.

b. Referencias personales, profesionales y comunidad:

Como parte de la investigación se entrevistó al **licenciado José R. Negrón Fernández**, Abogado, quien nos indicó que conoce a la nominada hace trece (13) años. Nos describió a la nominada como una persona muy familiar, capaz, diligente y leal. Mencionó: *“Siempre puedes contar con ella y sabes que lo que sea lo va hacer de manera eficiente.”* Sobre la nominación a la Junta de Calidad Ambiental que le hiciera el Gobernador a la Arq. Rodríguez nos comentó: *“Considero que esta sobre cualificada para desempeñarse en ese puesto, la recomiendo sin ninguna reserva.”*

Entrevistamos al **señor Fernando Oronoz Rodríguez**, Asesor del Gobernador en Desarrollo Económico y Fiscal, quien conoce a la nominada a nivel profesional desde 2013. Nos comentó que fue su supervisor por un periodo de más de un (1) año. Nos describió a la Arq. Rodríguez Vizcarrondo como una persona muy trabajadora, discreta, organizada y diligente. Expresó: *“Como Asesora Auxiliar fue muy eficiente y efectiva. Tiene mucho conocimiento, es muy capaz y responsable, pero sobre todo, tiene la disposición para trabajar y aportar al País.”* En cuanto a la nominación que le hiciera el Gobernador a la Junta de Calidad Ambiental nos comentó: *“Es una nominación muy acertada. Ella conoce la agencia y su experiencia previa será un beneficio para la Junta.”*

Dialogamos con la **Ing. Carmen Villar Prados**, Directora Ejecutiva de la Autoridad de Carreteras y Transportación, quien conoce a la nominada desde 2013 cuando ambas laboraban en la Oficina del Gobernador. Mencionó sobre la nominada: *“Es una persona de admirar, tiene gran iniciativa, es muy trabajadora y responsable. Es muy cometida con su trabajo y tiene buen liderato. Me parece que desde la posición a la que la han nominado puede hacer grandes contribuciones. Cuenta con mi recomendación sin ninguna reserva.”*

En cuanto a las relaciones con la comunidad, la nominada reside en el Municipio de San Juan y sus vecinos y allegados entrevistados se expresaron favorablemente en torno a la Arq. Geraldine Rodríguez Vizcarrondo.

Conversamos con la **señora Mildred Padilla Mangual**, retirada, quien nos comentó que conoce a la nominada desde 2004 como vecina. Nos describió a la Arq. Rodríguez como una excelente vecina, con una familia de valores arraigados, muy cooperadora y trabajadora. Comentó: *“Es una tremenda persona, considero que es muy inteligente y discreta. Son muy amables y gozan de buena reputación en la comunidad.”* Sobre la nominación que le hiciera el

Gobernador nos expresó: “*Es muy capaz y tiene compromiso con el bienestar del País.*”

c. Sistema de Información de Justicia Criminal

Se corroboró en el sistema informativo de Justicia Criminal y del mismo no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 21 y la Resolución del Senado Núm. 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego del análisis de toda información recopilada, tiene el bien de someter a este Honorable Cuerpo su **Informe sobre el nombramiento de la Arq. Geraldine Rodríguez Vizcarrondo como Miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, recomendando su confirmación.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que el Senado confirme a la arquitecta Geraldine Rodríguez Vizcarrondo, como Miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.
Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado José Antonio Frontera Agenjo, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración tiene a bien someter a este

Alto Cuerpo Legislativo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. José Antonio Frontera Agenjo recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, en adelante “CAM”.

ANÁLISIS DEL NOMINADO

El licenciado José Antonio Frontera Agenjo, nació el 9 de junio de 1978 en Mayagüez, Puerto Rico. El nominado es casado, padre de tres (3) hijos y reside en el Municipio de Mayagüez.

Sobre el historial educativo del Lcdo. Frontera Agenjo surge que en el año 2000 obtuvo un Bachillerato en Ciencias de Administración de Empresas con Concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, esto con la distinción *Magna Cum Laude*. Posteriormente, continuó estudios postgraduados en Derecho, en la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Río Piedras. Fue Ayudante de Investigación en Derecho Constitucional del Prof. José Julián Álvarez González, colaborando así en varias iniciativas estudiantiles y de la Facultad. Para el año 2003, le fue conferido un *Juris Doctor Magna Cum Laude* de la Escuela de Derecho del Recinto Universitario de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico y por el cual también recibió tanto el Premio de la Facultad en Derecho Internacional como el Premio del Consejo de Estudiantes al Servicio Comunitario. Fue admitido al ejercicio de la abogacía en el foro judicial estatal a partir del 26 de enero de 2004 (RUA 14,811).

En el año 2003, el nominado comenzó a trabajar como Ayudante Especial del Rector del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, el Dr. Jorge Iván Vélez Arocho. Asimismo, el Recinto de la UPR Mayagüez le otorgó en 2004 una licencia para continuar una especialización en Transacciones Comerciales en *Erasmus Universiteit* en Róterdam, Holanda con el fin de obtener una Maestría en Derecho Comercial Internacional (LL.M) la cual completó en 2005, siendo reconocido por la institución educativa con la distinción académica más alta. A su regreso al País en 2005, se unió a la Facultad de Administración de Empresas del Recinto Universitario de Mayagüez como Profesor Asistente en el área de Derecho Mercantil y desde los años 2008 al 2014 fungió como Profesor Asociado.

También de su labor como docente en UPR Mayagüez, trabajó como Profesor Adjunto de la Escuela de Derecho de la UPR del Recinto de Río Piedras para los años 2007 al 2010 y participó como Miembro del Comité *Ad Hoc* para la revisión del currículo académico desde 2006 hasta 2008. De igual manera, en junio de 2008, fungió como Decano de Administración Interino del Recinto Universitario de Mayagüez y designado en propiedad desde febrero hasta octubre de 2009.

En la actualidad, el nominado se desempeña como Decano de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Inició a trabajar en dicha institución en el año 2009 como Asistente Ejecutivo del Presidente. Además, el Lcdo. Frontera Agenjo trabajó en la Institución como Profesor Adjunto de la Escuela de Derecho (2011-2013) y como supervisor de tres (3) tesis a nivel de maestría, esto cuando fungió como profesor a tiempo completo durante el periodo de 2014 hasta 2016.

Cabe destacar, el Lcdo. Frontera Agenjo ha tenido la oportunidad de participar en varios cursos, seminarios y talleres de educación continua, dentro de los cuales se destaca el *Harvard Negotiation Institute* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard (antes conocido como el Programa *Instruction for Lawyers*). Participó como parte de su Maestría, presentó la tesis “*Private International Law in the United States – The role of state law and a constitutional framework for reform*”, entre otras publicaciones durante su carrera profesional. El nominado ha sido conferenciante en múltiples foros sobre temas relacionados a Gobernanza Corporativa, Derecho y

Economía, Derecho Internacional y Comparado y sobre Organizaciones Sin Fines de Lucro y el Desarrollo del Tercer Sector.

Igualmente, pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico, así como al *American Bar Association*, a la Fraternidad Jurídica Internacional *Phi Alpha Delta*, además de ser Miembro del Consejo Asesor de Acceso a la Justicia del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Al mismo tiempo, ha sido Miembro de la Junta de Directores de Servicios Sociales Católicos de la Diócesis de Mayagüez y actualmente dirige el Coro y la Orquesta de la Catedral de Mayagüez, además de pertenecer a otras organizaciones sociales y cívicas. Del mismo modo, se resalta su trabajo como docente, dentro de sus funciones como Decano de Administración en la Pontificia Universidad Católica, ha sido parte del Comité de Presupuesto y Finanzas del Presidente, de la Junta Administrativa de la Universidad y Miembro del Senado Académico.

EVALUACIÓN DEL NOMINADO

El nominado no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación, ya que no es requerido para la posición a la que ha sido nominado. Sin embargo, sí se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado. Además, se realizó una investigación de campo basada en la información provista por personas entrevistadas en diferentes ámbitos y de los sistemas de información de Justicia Criminal.

ENTREVISTA

Al nominado se le preguntó sobre cómo ha recibido esta nominación en términos personales y profesionales. El Lcdo. José Antonio Frontera Agenjo contestó que es un privilegio haber sido nominado y es una oportunidad de servir al País a través de sus entidades culturales más importantes. Asimismo, destacó que el Gobernador lo haya considerado y ser de utilidad para la CAM y su desarrollo en estos momentos históricos, el nominado lo recibió como un reconocimiento, un reto personal y profesional.

También, se le preguntó sobre las razones que lo motivaron a aceptar el reto de formar parte de esta Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, sobre todo en momentos que se perciben tan críticos para el País. El nominado indicó que la CAM y su quehacer a través de las entidades que tiene adscritas es un pilar fundamental de nuestra cultura, de la conservación de nuestro patrimonio musical, pero sobre todo de una gesta personal e histórica de personas como Pablo Casals. Reiteró que en situación de precariedad y escasas superiores, como la actual, se desarrolló la Orquesta Sinfónica y el Festival Casals. Asimismo, estableció que ambos, son hoy día, signos de la identidad puertorriqueña que necesitan conservarse, pero siendo eficientes en el uso y gestión de los recursos. Como músico aficionado y amante de estas instituciones, el nominado entiende que puede aportar con su experiencia y conocimiento a lograrlo.

Sobre cuáles las expectativas que tiene de su gestión como Miembro de la Junta de Directores de la CAM, el Lcdo. José Antonio Frontera Agenjo comentó como primer punto conocer las gestiones y la administración de la CAM y de sus entidades afiliadas. De igual forma, respondió identificar aquellas áreas en las que se pueden generar eficiencias y aumentar la visibilidad, participación y apoyo externo a sus proyectos. Afirmo darle importancia a temas como la obtención de fondos privados y externos, el crecimiento de su oferta y la atracción que pueda representar para el turismo, la actividad económica y taller para nuestros músicos.

Por otra parte, se le pidió su opinión en cuanto a la gestión actual de la Junta de Directores en relación a la misión de la Corporación de las Artes Musicales de contribuir al desarrollo integral de la sociedad puertorriqueña en el plano intelectual, espiritual y social, mediante las artes escénico-

musicales, esto en pro del fortalecimiento y enriquecimiento del acervo musical. Ante esto, el nominado comentó que ha tenido la oportunidad de seguir de cerca la oferta de la Orquesta Sinfónica y del Festival Casals por muchos años y pudo observar durante los últimos, un cambio muy positivo en su contenido, su desempeño y su calidad. Igualmente, instauró en el desarrollo de algunos de los proyectos como el Museo Casals. Por esto, el licenciado entiende que esto se debe al empeño de la Junta de Directores y al seguimiento a la gestión administrativa y operacional de la CAM, su Director Ejecutivo y los demás funcionarios gerenciales. Así mismo, reitero que la Orquesta ha presentado un contenido más variado que apela a un público más amplio, sin perder los elementos clásicos tradicionales de su repertorio e historia. El nominado expuso que por los pasados meses ha tenido la oportunidad de participar en tres reuniones de la Junta y pudo observar ese compromiso, favoreció la meticulosidad con que atienden los asuntos, la rendición de cuentas que se le exige al Director Ejecutivo y demás funcionarios gerenciales. El Lcdo. Frontera Agenjo insistió que la Junta ha estado trabajando con un plan estratégico y con nuevas avenidas de desarrollo para los proyectos emblemáticos y hacerlo con mayor eficiencia de los recursos disponibles. Consideró muy positivamente dicha gestión.

Finalmente, se le preguntó al nominado sobre cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán un atributo para la Junta de Directores de la CAM. Éste contestó que ser abogado y poseer doce (12) años de experiencia administrativa en el Recinto Universitario de Mayagüez donde laboró como Ayudante Especial del Rector y Decano de Asuntos Administrativos y en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, y fue Ayudante del Presidente y ahora Decano de la Escuela de Derecho. Comentó que una de las mencionadas es entidad gubernamental y la otra sin fines de lucro; sujetas ambas a restricciones presupuestarias y con agendas culturales y educativas de envergadura para el País similares a las que tiene la CAM. También, expresó que el trabajo en estas entidades ha sido específicamente sobre ambientes con empleados unionados, planes de retiro que plantean retos de sustentabilidad, posibilidad de obtención de fondos mediante propuestas públicas y privadas. Además, estableció que en ambas universidades éste ha tenido la oportunidad de trabajar directamente con estos asuntos, liderar proyectos de reestructuración de costos (uno de ellos por \$20 millones), reorganizaciones administrativas, administración de convenios, manejo de empresas de servicios directos para la generación de fondos propios. Aclaró que en la situación presente, la CAM necesita poder atender todos estos aspectos. Asimismo, declaró que como Miembro de la Junta, puedo apoyar a la gerencia en estos temas y puedo evaluar su desempeño al hacerlo. Además de esto, el nominado manifestó que es músico aficionado, habiendo estudiado más de diez años (10) con los profesores de la Escuela Libre de Música de Mayagüez.

ANÁLISIS FINANCIERO

Basado en la evaluación sobre la información sometida al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento concluyó que el nominado ha cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Como parte del proceso de análisis se realizaron diversas entrevistas con personas que lo conozcan y puedan dar fe de sus características personales, desempeño profesional, su compromiso profesional y su integridad moral, con el fin de evaluar las relaciones del nominado en su entorno familiar, profesional y referencias personales.

No surgió información adversa sobre el nominado. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables entre las que se destacan:

Sra. Nilda Betancourt Casillas — Profesora de Música de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (PUCPR) y Pianista Profesional: La profesora conoció al licenciado Frontera Agenjo hace algunos 15 años a través del Coro de la Catedral de Mayagüez para la actividad del 25 Aniversario del Coro; necesitaban una pianista y ella prestó sus servicios. Luego de esto, él comenzó a dirigir el Coro y anualmente es contratada por él para el Concierto de Navidad, del cual desde que él asumió su dirección, incluyó la parte orquestal. Ésta mencionó que actualmente también el nominado la tiene a cargo de la contratación de los músicos para las actividades de la PUCPR. Lo describió como inteligente, responsable y autodidacta.

“Él es brillante. Es arreglista y lo aprendió por cuenta propia. Practica todo lo que predica. Es muy apasionado con las labores que tiene a su cargo. Respeta el cristianismo velando por su prójimo, sobre todo con las personas mayores. Cumple con todas sus responsabilidades como Decano, como Director del Coro y demás asuntos en los que colabora. Conozco gente de la Junta que es muy respetado. Me parece excelente que él vaya a ser parte de la misma. No sólo es un hombre con principios, sino que además de gustarle la música, también cuenta con el conocimiento y con toda la sabiduría sobre el tema.”

Dr. José M. Ramírez Tió — Pediatra y Miembro de la Junta de Síndicos de la PUCPR:

“Tiene un alto sentido de altruismo. Es una gran persona y vecino incondicional. La nominación es excelente. Aunque su formación académica no fue en el campo de la música, ha demostrado que posee todas las habilidades, cualidades y la experiencia que se necesitan. Es muy acertado su nombramiento”.

Sr. José Nelson Ramírez Nieva — Músico y Agricultor:

“Siempre se ha destacado en todo lo que ha hecho. Es buen vecino, buen padre y buen hijo. Aquí en la comunidad no le conozco ningún problema. Pienso que es fantástica su nominación. Yo soy músico de toda la vida y lo he visto a él desde pequeño involucrado en este ambiente. Pienso que lo deben nombrar; él es la persona adecuada.”

CONCLUSIÓN

Por todo lo cual, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se **recomienda** favorablemente la confirmación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios al **Lcdo. José Antonio Frontera Agenjo** como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, según ha sido designado y nominado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico.

(Fdo.)

Antonio J. Fas Alzamora

Presidente

Comisión de Turismo, Cultura,

Recreación y Deportes y Globalización”

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, que se confirme al licenciado José Antonio Frontera Agenjo, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Artes Musicales.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.
Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Héctor José González Colón, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe sobre el nombramiento del Sr. Héctor José González Colón como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, en adelante “EAP”, como representante del interés público.

ANÁLISIS DEL NOMINADO

El Sr. Héctor José González Colón, nació el 7 de mayo de 1978. El nominado está casado y es padre de dos hijos. La familia reside en el Municipio de San Juan.

Sobre el expediente educativo del Sr. Héctor José González Colón, completó su grado de Bachillerato en Contabilidad y Finanzas con la distinción de *Magna Cum Laude* en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Rio Piedras en el año 2000.

Relacionado a su experiencia profesional, surge de su referencia que en los últimos dieciséis (16) años el nominado se ha desempeñado en diferentes posiciones en la empresa privada. Durante los años de 2000 y 2004 trabajó en *PriceWaterhouseCoopers, LLP* como “*Senior Associate*” en el Departamento de Auditorías, donde se enfocaba en compañías de inversión e instituciones financieras.

Desde el mes de enero de 2004 hasta agosto de 2007, el nominado laboró en UBS Trust Company donde supervisaba el Departamento de Contabilidad de sobre veinticuatro (24) compañías de inversión con activos en exceso de seis (6) billones de dólares. En el año 2010, el Sr. González Colón fungió como director de la división de *UBS Financial Services, Inc* donde trabajó con la implementación y monitoreó estrategias de inversión para clientes con activos sobre diez (10) millones de dólares.

Desde el año 2010 hasta el presente, el Sr. González Colón ha laborado en la compañía *Merill Lynch*. En la actualidad, funge como Vice-Presidente y Asesor “*Vice President and Wealth Manangement Advisor*” y se especializa en proveer consejería de inversión a compañías e inversionistas de alto capital.

El nominado ha colaborado en varias organizaciones, entre éstas se encuentran su participación como Tesorero del *Habitat for Humanity* (2009-2011), Colegio de Contadores Públicos Autorizados, donde ha ocupado una variedad de puestos de importancia, y al presente Preside el Comité de Auditoría de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico.

EVALUACIÓN DEL NOMINADO

El nominado no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación, ya que no es requerido para la posición a la que ha sido nominado. Sin embargo, sí se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado. Además, se realizó una investigación de campo basada en la información provista por personas entrevistadas en diferentes ámbitos y de los sistemas de información de Justicia Criminal.

ENTREVISTA

Al nominado se le preguntó sobre cómo ha recibido esta nominación en términos personales y profesionales. El Lcdo. José Antonio Frontera Agenjo contestó que esta oportunidad de colaborar con la Escuela de Artes Plásticas y Diseño es una que le permite aportar al desarrollo social y económico del País, además expuso que la escuela representa a una institución que humaniza y ayuda a sensibilizar a Puerto Rico.

También, se le preguntó sobre las razones que lo motivaron a aceptar el reto de formar parte de esta Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, sobre todo en momentos que se perciben tan críticos para el País. El nominado indicó que le entusiasma la idea de aportar directamente al País y poder hacer parte de este esfuerzo a su familia, incluyendo sus hijos.

De igual forma, se le preguntó al nominado su opinión sobre la gestión actual de la Junta de Directores en relación a la visión de la Corporación en cuanto a su aspiración de convertirse en uno de los más prestigiosos centros de educación superior del arte en el Caribe dedicado, entre otras cosas, a la creación y la investigación artística. El nominado respondió que la visión de la Corporación le entusiasma mucho como ciudadano comprometido con mi País. Afirmó que le interesa escuchar a la Junta y a la administración sobre los principales retos para poder ejecutar tal misión.

En conclusión, se le preguntó al nominado sobre cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán un atributo para la Junta de Directores de la Corporación. Éste contestó que su experiencia en contabilidad, auditoría, finanzas y pasado Sub-Secretario del Colegio de Contadores Públicos Autorizados, le brindan un perfil distinto al resto de los Miembros de la Junta y esto le permite aportar una perspectiva distinta.

ANÁLISIS FINANCIERO

Basado en la evaluación sobre la información sometida al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento concluyó que el nominado ha cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Como parte del proceso de análisis se realizaron diversas entrevistas con personas que lo conozcan y puedan dar fe de sus características personales, desempeño profesional, su compromiso profesional y su integridad moral, con el fin de evaluar las relaciones del nominado en su entorno familiar, profesional y referencias personales.

No surgió información adversa sobre el nominado. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables entre las que se destacan:

Dr. Josué de los Santos — Médico: El doctor expuso que conoce al nominado hace aproximadamente cinco (5) años a nivel personal y profesional, dado que son vecinos y han coincidido en asuntos profesionales. Éste describió al Sr. González Colón como una excelente persona, ético, profesional, y conocedor de su campo. También, expresó, que el Sr. González Colón es una persona siempre dispuesta a ayudar.

“Me parece excelente. Él es una persona muy bien preparada y seria. Entiendo que será una excelente herramienta a la escuela porque es muy emprendedor.”

Lcdo. Martín Ramos — Fiscal:

“Héctor es tremendo ser humano; buen padre, vecino, amigo y profesional. Ojala tuviéramos más personas como el sirviendo en el sistema”.

CONCLUSIÓN

Por todo lo cual, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se **recomienda** favorablemente la confirmación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios al **Sr. Héctor José González Colón** como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, como representante del interés público, según ha sido designado y nominado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico.
(Fdo.)

Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, que el Senado confirme el nombramiento de Héctor José González Colón, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor del Informe de la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, en torno al nombramiento del señor Héctor José González Colón, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico dirán que sí. En contra no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Christian Noel Acevedo Cabán, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, en representación de los centros culturales:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe sobre el nombramiento del Sr. Christian Noel Acevedo Cabán recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, en representación de los Centros Culturales.

ANÁLISIS DEL NOMINADO

El Sr. Christian Noel Acevedo Cabán, nació el 11 de mayo de 1993 en Moca, Puerto Rico y actualmente reside en el Municipio de Aguada, Puerto Rico.

El nominado completó de forma exitosa sus estudios de escuela superior en el año 2011 cuando se graduó de la Escuela Dr. Carlos González de Aguada con la distinción de Alto Honor. Luego, inició ese mismo año estudios conducentes al grado de Bachillerato en Microbiología Industrial con Secuencia Extracurricular en Ciencias y Tecnología de Alimentos en el Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico (RUM) donde se mantiene como Estudiante de Honor. Este joven se ha desempeñado en la Universidad, donde ha participado de varios simposios de áreas relacionadas a la historia y al turismo y cursos de educación continua como lo son: *ServSave* (Adiestramiento de Seguridad en los Alimentos) del *National Restaurant Association* y una Certificación de Turismo “Porta del Sol Sagrado”, enfocado en lugares religiosos de relevancia histórica-cultural en la Región de Porta del Sol con el fin de organizar charlas y excursiones educativas para el público en general.

Actualmente el señor Acevedo Cabán trabaja como Desarrollador y Guía Turístico del Municipio de Aguada. Allí se encarga de realizar excursiones por los diversos puntos de interés en el pueblo y a su vez, está encargado de desarrollar nuevos proyectos de interés cultural y turístico del Municipio. De sus ejecutorias, surge que fue el creador del Archivo Histórico de Aguada, donde hace disponible su colección de documentos históricos, libros, periódicos y fotografías de la ciudad para consulta de trabajos escolares e investigativos. También ha sido partícipe en entrevistas en los principales medios de comunicación del País, en los cuales destaca los atributos turísticos de la Región de Porta del Sol, así como los datos históricos y culturales de Aguada.

En el ámbito social, el nominado se ha desempeñado en varias organizaciones cívicas, tales como: Miembro y Secretario del Centro Cultural de Aguada, Miembro y Tesorero de Arte, Cultura y Poesía Inc., y Miembro de la Asociación de Estudiantes de Historia de Puerto Rico. Así mismo, participa en el Recinto Universitario de Mayagüez de la Asociación de Estudiantes de Microbiología, del Consejo General de Estudiantes, Asociación de Estudios Hispánicos y el Círculo de Pre-Médicos.

En el 2014, fue reconocido como Miembro Distinguido del Centro Cultural de Aguada y como Voluntario de Excelencia del Círculo de Pre-Médicos. De igual forma, en el 2013, la Cooperativa de Aguada le otorgó el Premio de Primer Lugar en el Certamen de Poesía.

EVALUACIÓN DEL NOMINADO

El nominado no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación, ya que no es requerido para la posición a la que ha sido nominado. Sin embargo, sí se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado. Además, se

realizó una investigación de campo basada en la información provista por personas entrevistadas en diferentes ámbitos y de los sistemas de información de Justicia Criminal.

ENTREVISTA

Como parte del proceso se le preguntó al señor Acevedo Cabán sobre qué representaba para él en términos personales y profesionales esta nominación a la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, a lo que el nominado respondió que jamás creyó fuera posible. Entiende que es la oportunidad perfecta para poder contribuir de una manera más directa a mejorar nuestra idiosincrasia de pueblo y ayudar a preservar nuestro legado histórico y cultural. El nominado expresó que desea poner a disposición del pueblo de Puerto Rico sus conocimientos en historia y cultura del País para así ayudar a forjar un mejor Puerto Rico, preservando nuestra herencia cultural. También comentó que es la oportunidad para ayudar culturalmente a la zona oeste de la Isla que es la más rezagada.

Por otra parte, entiende que en estos momentos tan críticos para el País, en los que miles se van por el problema económico y social, lo mejor que podemos hacer como pueblo luchador es preservar, velar y concientizar a estas nuevas generaciones sobre nuestras raíces culturales que se están perdiendo. Estableció que los puertorriqueños necesitamos volver a amar nuestra tierra, volver a amar nuestras costumbres y todo lo que nos hace únicos y diferentes a los demás países. Unirse a la Junta de Directores representa para él la oportunidad de contribuir a rescatar nuestra herencia que se está perdiendo. Al ser de Aguada, entiende que puede contribuir mucho para enlazar los Centros Culturales de la zona oeste con el Instituto, ya que ese enlace apenas existe. De la misma manera, al ser una persona joven, entiende que puede aportar para traer nuestro legado histórico a las generaciones modernas para que aprendan a valorar nuestras costumbres y no lo vean como algo de gente mayor.

Su principal objetivo como Miembro de la Junta de Directorales es restablecer la comunicación entre todos los centros culturales del oeste y servir de voz, de manera que estos centros puedan enterarse y participar activamente de todas las actividades e iniciativas del ICP. A su vez, velará porque haya más representación y proyectos del ICP en la zona oeste. De igual manera mencionó que estará trabajando para que el ICP pueda conocer y patrocinar las actividades culturales del oeste y para que se realicen más actividades del ICP en los Centros de Bellas Artes y casas culturales en Porta del Sol, ya que la mayoría de las Actividades del ICP se realizan en la zona metropolitana.

Por último, el señor Acevedo Cabán hizo mención de su experiencia profesional, cultural y bagaje académico, atributos que lo cualifican para ser miembro de la Junta entre los que se encuentran; Miembro del Centro Cultural de Aguada y Asociación de Estudiantes de Historia y de Estudios Hispánicos del Recinto Universitario de Mayagüez. También el nominado ha tomado clases de Historia de las Antillas, Historia de Hostos y Betances, Historia de Puerto Rico, entre otras, lo que le confiere conocimientos valiosos sobre nuestro País necesarios a la hora de trabajar con la preservación y divulgación de nuestra cultura. Posee un Archivo Histórico de Aguada con colección de fotografías antiguas, libros de historia de Aguada, mapas antiguos y una pequeña casa-museo donde exhibe su colección al público. También ha ayudado a estudiantes de escuelas locales, estudiantes de bachillerato y de maestría a la hora de buscar referencias sobre la historia de Aguada. Trabaja para la Oficina de Desarrollo Turístico de Aguada donde constantemente desarrollan proyectos que nos permitan preservar y dar a conocer el bagaje cultural local. Todos estos conocimientos, además de su inmenso amor por Puerto Rico están a disposición del ICP para su mejor funcionamiento.

ANÁLISIS FINANCIERO

Basado en la evaluación sobre la información sometida al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento concluyó que el nominado ha cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Como parte del proceso de análisis se realizaron diversas entrevistas con personas que lo conozcan y puedan dar fe de sus características personales, desempeño profesional, su compromiso profesional y su integridad moral, con el fin de evaluar las relaciones del nominado en su entorno familiar, profesional y referencias personales.

No surgió información adversa sobre el nominado. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables entre las que se destacan:\

Sr. Xavier Bonilla Pérez - Director de Turismo del Municipio de Aguada:

“Como empleado, aporta muchas ideas, es creativo y responsable. Es un excelente recurso. Todo lo que tengo que decir de él es positivo. Me parece excelente oportunidad para él y para el área oeste. Sé que con su participación en la Junta de Directores podrá impulsar un poco esta zona.” Lo describió como un conocedor en temas de historia y turismo, a lo que añadió que tiene mucho que aportar. Mencionó que es muy buen empleado y que tiene buenas relaciones con los demás compañeros de trabajo.

Sra. Jirelys Plaza Rodríguez – Maestra:

“Es un apasionado y conocedor de la historia de Puerto Rico. En su oficina, él es quien se encarga de la página web del Municipio y de que todo esté al día. Me parece muy bien que lo hayan tomado en consideración. Es una persona que es muy dada a su pueblo y a todo lo que se dedica.”

En cuanto a las relaciones con la comunidad, el nominado reside en el Municipio de Aguada, y sus vecinos y allegados entrevistados se expresaron favorablemente en torno al señor Acevedo Cabán.

CONCLUSIÓN

Por todo lo cual, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la confirmación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios al Sr. Christian Noel Acevedo Cabán como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, en representación de los Centros Culturales, según ha sido designado y nominado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico.

(Fdo.)

Antonio J. Fas Alzamora

Presidente

Comisión de Turismo, Cultura,

Recreación y Deportes y Globalización”

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se confirme a Cristian Noel Acevedo Cabán, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura, en representación de los centros culturales.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.
Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes, y Globalización, torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor José F. Estévez Pérez, como Miembro de la Junta de Directores para la Administración del Fondo para la Masificación del Deporte en Puerto Rico, en representación del interés público:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe sobre el nombramiento del Sr. José F. Estévez Pérez como Miembro de la Junta de Directores para la Administración del Fondo para la Masificación del Deporte en Puerto Rico, en representación del interés público.

ANÁLISIS DEL NOMINADO

El Sr. José Fernando Estévez Pérez, maestro de educación física, nació el 24 de marzo de 1964 en Mayagüez, Puerto Rico. El nominado es casado y padre de tres (3) hijos. Actualmente reside con su familia en el Municipio de Añasco.

El nominado obtuvo un Bachillerato en Artes con Concentración en Educación Física de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez (1988). En 1993 realizó un curso en Ceremonia y Protocolo en el Departamento de Estado. En el 2005 obtuvo una Maestría en Currículo y Enseñanza de Educación Física de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. En el 2013 realizó una especialidad en el Área de Bienestar del Adulto Mayor en la Universidad de Cultura Física y Deporte Manuel Fajardo en la Habana, Cuba.

Sobre su historial profesional, desde el año 1986 hasta el presente se desempeña como Animador, Maestro de Ceremonia, Planificador en inauguraciones, actos de apertura y cierre, casas abiertas, certámenes de oratoria y de belleza, circos, encuentros nacionales, festivales, fiestas patronales y pasadías, *team building*, subastas, campeonatos nacionales de baile, feria de autos, concurso de trovadores, campañas de orientación a entidades públicas y privadas en áreas de salud y bienestar, radio, televisión y moderador en convenciones. Desde 1985 al presente labora para *Mundo Recreativo* en el Municipio de Añasco. Desde 1990 hasta el presente es Maestro de Educación Física en el Departamento de Educación, Región Educativa de Añasco. Está encargado del desarrollo de actividades en *César Santiago Group* en Aguadilla, Puerto Rico, desde el 2000 al presente. Desde el 2006 hasta el presente es encargado del desarrollo de actividades en *Madera Events Corp.* en Mayagüez, Puerto Rico. Se desempeñó como Director Atlético y Profesor de Educación Física en la Pontificia Universidad Católica de PR, Recinto de Mayagüez (2006 - 2009). Desde 2009 hasta el presente es profesor de educación física en la Universidad Adventista de las Antillas en Mayagüez,

Puerto Rico. Desde 2011 al presente es Vicepresidente y Miembro (activo desde 1990) de la Asociación de Educación Física y Recreación de Puerto Rico. Del 2012 al presente es Asesor para asuntos recreos deportivos y Miembro del Consejo Asesor Proyecto GOAL (Proyecto de desarrollo del fútbol entre la Federación Puertorriqueña de Fútbol y el Municipio de Añasco), en el Municipio de Añasco. Desde 2015 al presente es Representante Gubernamental en el Programa FIFA Once para la Salud, en destaque (Establecimiento de Currículo Salubrista como parte del Programa de Educación Física del Departamento de Educación y del Departamento de Recreación y Deportes Estatal).

El nominado ha estado por años activo en distintos organismos, organizaciones e iniciativas comunitarias y deportivas, entre las que se encuentran: Miembro grupo interdisciplinario para actividades recreo-deportivas Universidad Adventista de las Antillas; Organizador de eventos deportivos para el Departamento de Educación Fase Interescolar; Policía Auxiliar Placa 214, Policía de Puerto Rico; Voluntario para el desarrollo Programa Liga Atlética Policiaca; Voluntario eventos internacionales: Juegos Panamericanos 1979, Miembro del Comité Técnico de los Juegos Panamericanos Silla de Ruedas (1986), Juegos Centroamericanos y del Caribe 1993, Juegos Escolares Centroamericanos 1987, Juegos Centroamericanos Mayagüez 2010, Fundación Mayagüez 2010 (donde se desempeñó como Director de Seguridad) y Miembro del Comité Técnico celebración Campeonato Atletismo 2011. También ha sido Presidente del Consejo Escolar de la Escuela Espino de Añasco; Presidente de la Junta de la Asociación Mayagüezana de Personas con Impedimentos (2011-2013); Asesor y Vicepresidente de Escuelas Públicas; Vicepresidente de las Universidades para la Asociación de Educación Física y Recreación de Puerto Rico; y Asesor de Asuntos Recreo-Deportivos para el Municipio de Añasco, entre otros.

EVALUACIÓN DEL NOMINADO

El nominado no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación, ya que no es requerido para la posición a la que ha sido nominado. Sin embargo, sí se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado. Además, se realizó una investigación de campo basada en la información provista por personas entrevistadas en diferentes ámbitos y de los sistemas de información de Justicia Criminal.

ENTREVISTA

Esta nominación representa para el Sr. José F. Estévez Pérez un honor y lo cataloga como un premio luego de estar una vida ligada al deporte y a la recreación en su plano personal y profesional. Representa un honor que va acompañado de un alto grado de responsabilidad al ser el portavoz del ciudadano en dicha junta.

En el plano profesional le permite emitir juicio sobre todas aquellas consideraciones comunitarias, clubes y federaciones sobre el cómo beneficiarse de dicho fondo y a la vez ser un centinela del fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos previamente establecidos para así emitir un juicio serio y responsable al respecto.

Las razones que motivaron aceptar el reto de formar parte de la Junta de Directores para la Administración del Fondo para la Masificación del Deporte en Puerto Rico, en representación del interés público. Expuso que la situación económica del País enfrenta cambios en la manera en que se puedan recaudar fondos en pro del deporte y su masificación. Puede tomar en cuenta esfuerzos similares del pasado en Puerto Rico y otras partes del mundo para así tener noción de cuan viables pueden ser las propuestas sometidas que redunden en beneficio de todos y para todos.

Sobre la visión del nominado de la Junta Administradora en su estado óptimo y sus prioridades como parte de la Junta, expresó que Junta es quien exista congruencia entre sus componentes para que así se puedan someter los proyectos que sean viables para los fines que fue creada. Espera que se logre una utilidad diversificada de las facilidades de Parques Nacionales y que en ellas se genere desde actividades comerciales, recreo deportivas, competitivas a nivel escolar hasta nacional, para proyectar las mismas al mundo como un dínamo de autogestión económica salvaguardando los derechos y responsabilidades adquiridos por las leyes que competen a dichas facilidades.

En el ámbito de sobre su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán un atributo para la Junta, el estar una vida ligado al deporte y a la recreación desde el punto de vista participativo y profesional el cual le permitirá emitir juicios sobre necesidades, particularidades y sobre todo el potencial que tiene la junta para aunar esfuerzos que desemboquen el levantar el fondo que el Deporte requiere y merece. Ha visitado cada una de estas instalaciones de Parques Nacionales como ciudadano y en alguna de ellas ha sido gestor de actividades recreo deportivas y sabe cuál es el potencialidad para maximizar sus utilidades. Ha visitado facilidades similares en Santo Domingo y Cuba para así verlo de primera mano como otros países hacen de estas facilidades unos centros de capacitación que a su vez generan sus propias economías, salvaguardando el medioambiente.

ANÁLISIS FINANCIERO

Basado en la evaluación sobre la información sometida al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento concluyó que el nominado ha cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Como parte del proceso de análisis se realizaron diversas con entrevistas personas que lo conocen y pudieron dar fe de sus características personales, desempeño profesional, su compromiso profesional y su integridad moral, con el fin de evaluar las relaciones del nominado en su entorno familiar, profesional y referencias personales

No surgió información adversa sobre el nominado. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables entre las que se destacan:

Prof. Wilfredo Maisonave Oriol – Profesor jubilado y pasado Director Atlético del Recinto Universitario de Mayagüez:

“Conozco a José y me parece una gran selección para esta Junta. Una persona altamente comprometida con el deporte, con la niñez y la juventud. Serio, cumplidor, responsable, con gran experiencia en distintas áreas. Me alegra la nominación.”

Sra. Miriam Orama Medina – Maestra de educación física en el Municipio de Añasco:

“Un compañero maestro de educación entregado a su profesión. Comprometido con el deporte y siempre dando la milla extra por la niñez, y la juventud. Un ‘all around’. Gran ser humano, especial, cumplidor, serio, muy estimado por todo el mundo. Nos alegra esta distinción.”

Sra. Esther Caro Morales – Directora de la Asociación Mayagüezana de Personas con Impedimentos:

“Un ser humano espectacular, siempre dando la mano. Ha sido un voluntario y un colaborador incansable de nuestra causa. Comprometido con el deporte y con el deporte adaptado. Un excelente recurso para la Junta. Es polifacético, siempre dando la milla extra. Es serio, respetuoso, responsable y con una valiosa experiencia.”

CONCLUSIÓN

Por todo lo cual, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se **recomienda** favorablemente la confirmación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios al **Sr. José F. Estévez Pérez** como Miembro de la Junta de Directores para la Administración del Fondo para la Masificación del Deporte en Puerto Rico, en representación del interés público, según ha sido designado y nominado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico.

(Fdo.)

Antonio J. Fas Alzamora

Presidente

Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, señor Presidente, y se confirme a José Esteves Pérez, como Miembro de la Junta de Directores de la Administración del Fondo para la Masificación del Deporte en Puerto Rico, representando el interés público:

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2911, titulada:

“Para enmendar el inciso (q) y añadir los ~~incisos~~ incisos (mm), (nn) y (oo) al Artículo 1.003; enmendar el Artículo 1.010; enmendar el inciso (e) y añadir un inciso (z) al Artículo 2.001; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 2.003; enmendar ~~el primer párrafo~~, el inciso (u) y añadir los incisos (x) y (y) al Artículo 2.004; enmendar los incisos (c), (e), (f) y (g) del Artículo 2.008; añadir un Artículo 3.011A; enmendar el ~~inciso (e) y el último párrafo del~~ Artículo 4.004; ~~añadir un nuevo párrafo al~~ enmendar el Artículo 5.001; enmendar el Artículo 5.003; enmendar el ~~primer párrafo y el inciso (e)~~ del Artículo 5.006; enmendar el ~~inciso (e), el primer párrafo del inciso (d) y añadir un inciso (i)~~ al Artículo 5.007; enmendar el inciso (p) del Artículo 5.011; enmendar el Artículo 6.002; enmendar el Artículo 6.008; enmendar el Artículo 7.001A; enmendar el ~~primer párrafo del~~ Artículo 7.004; enmendar el inciso (a), añadir los incisos (b) y (c) y redesignar reenumerar los ~~actuales~~ incisos (b) y (c) como incisos (d) y (e) respectivamente, del Artículo 7.005; enmendar el Artículo 7.006; enmendar el inciso (e) del Artículo 7.010; enmendar el Artículo 8.005; enmendar el Artículo 8.009; enmendar el Artículo 8.010; enmendar el Artículo 8.011; enmendar el Artículo 8.016; enmendar el Artículo 9.003; enmendar el ~~inciso (i), añadir los incisos (j) y (k) al~~ Artículo 9.005; enmendar ~~el título y añadir un nuevo párrafo al~~ el Artículo 9.011; enmendar el Artículo 9.014; enmendar el inciso (a) del Artículo 9.015; enmendar el Artículo 10.001; enmendar ~~los incisos (b) y (e), eliminar el inciso (g), redesignar el inciso (h) como inciso (g), redesignar reenumerar y enmendar el inciso (i) como inciso (h), adicionar un nuevo inciso (i) y enmendar el inciso (m) el~~

inciso (b) , (e) y (m), eliminar el inciso (g) y reenumerar los incisos (h) e (i) como incisos (g) y (h) respectivamente y añadir un inciso (i) al del Artículo 10.002; enmendar el Artículo 10.004; enmendar los incisos (b) y (d) del Artículo 10.006; ~~añadir un nuevo párrafo al inciso (b) del~~ enmendar el Artículo 10.007; enmendar el Artículo 11.002; enmendar el inciso (g) del Artículo 17.003; enmendar el ~~primer párrafo del~~ Artículo 17.005; y para enmendar el inciso (b) del Artículo 17.008 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del 1991”, a los fines de mejorar los procedimientos gerenciales y fiscales de los gobiernos municipales y cambiar y sustituir en todas sus partes los términos de Tribunal Superior por Tribunal de Primera Instancia; la referencia a la Ley Núm. 12 de 24 de junio de 1985, según enmendada, por la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”; la referencia a la Oficina Central de Administración de Personal por Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH); la referencia a la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico” por “Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004”, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público"; la referencia a la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos por la Comisión Apelativa del Servicio Público; la referencia a la Ley Núm. 3 de 9 de enero de 1956, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones” y la Ley 144-1995 por la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”; la referencia a Ley Núm. 115 del 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” por la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; la referencia a la Ley 120-1994, según enmendada conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” por la Ley 1-2011, según enmendada, “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” de la Ley 81-1991; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas en el entirillado electrónico.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así acuerda.

SR. TORRES TORRES: Según ha sido enmendado que se apruebe, señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2911.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, aprobado.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas, Presidente, en el título en el entirillado, para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante. Si no hay objeción a que se aprueben las enmiendas al título que están en el entirillado electrónico, si no hay objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Presidente, se ha circulado un cuarto Orden de los Asuntos, solicitamos proceder con el mismo.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CUARTO ORDEN DE LOS ASUNTOS

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, tres informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Tania Barbarossa Ortiz, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Élix A. Morales Cubero, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia y de la licenciada Lorraine Marie Acevedo Rodríguez, para Fiscal Auxiliar II en ascenso.

De la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, tres informes finales, sobre la investigación requerida en torno a las R. del S. 124; 543 y 1040.

De la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la licenciada Karla M. Angleró González, para Directora Ejecutiva de la Compañía de Comercio y Exportación.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos los Informes Positivos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, que se den por recibidos.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyecto de Ley y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres.

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1725

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para añadir un nuevo Artículo 6 y reenumerar los Artículos 6, 7 y 8 como artículos 7, 8 y 9 de la Ley 217-2014, conocida como “Ley del Registro Digital de Máquinas Expendedoras”, a los fines de establecer y otorgar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), jurisdicción para la fiscalización de la operación de las máquinas expendedoras de dinero en efectivo independientes conocidas como ATM’s y para otros fines relacionados.”

(RELACIONES LABORALES, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CREACIÓN DE EMPLEOS)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1446

Por el señor Bhatia Gautier:

“Para denominar el área comprendida en el sótano del Capitolio, en jurisdicción del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cual se conoce como Galería Senatorial de Arte Puertorriqueño con el nombre de “Galería Senatorial de Arte Puertorriqueño Antonio J. Fas Alzamora”; y develar las tarjas correspondientes.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1447

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al joven pelotero **Francisco “Paquito” Lindor**, miembro de los Indios de Cleveland del Beisbol de Grandes Ligas, por haber hecho historia al convertirse en el primer puertorriqueño campo corto en ser galardonado con un Guante de Oro, Guante de Platino y el Premio “Esurance” otorgado al mejor jugador defensivo de las Grandes Ligas.”

R. del S. 1448

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al joven pelotero **Ednel Javier “Javy” Báez Agosto**, miembro de los Cachorros de Chicago, del Béisbol de Grandes Ligas (MLB); por haber sido galardonado como el jugador más valioso de la (NLCS) y por haber conquistado su primer anillo de Serie Mundial.”

La Secretaría da cuenta e informa que ha sido recibido de la Cámara de Representantes y referido a Comisión, por el señor Presidente, el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LA CÁMARA

P. de la C. 3011

Por la señora Gándara Menéndez:

“Para enmendar los incisos (a), (f), (g) y (h), añadir un nuevo inciso (b) y realizar la reenumeración correspondiente de los incisos en el Artículo 3 respectivamente; enmendar el inciso (b) del Artículo 5; enmendar el Artículo 6, añadir un nuevo Artículo 7 y reenumerar los actuales Artículos 7 y 8 como los Artículos 8 y 9, enmendar el Artículo 8 respectivamente, de la Ley 156-2006, según enmendada, conocida como la “Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Postparto”, a fin de clarificar las disposiciones de esta Ley, para garantizar a la futura madre la compañía de la persona de su elección durante el trabajo de parto, nacimiento y postparto; establecer mayores salvaguardas al derecho de la futura madre a estar informada sobre los tratamientos y procedimientos que puedan acontecer durante su cuidado prenatal, su trabajo de parto y el

alumbramiento; e imponer al Departamento de Salud como parte de su responsabilidad de dar a conocer las disposiciones de esta Ley, preparar material informativo que ilustre cabalmente los postulados de la misma, o tenerlo disponible mediante la vía electrónica; imponerle a las facilidades de salud que tengan visible un cartelón informativo sobre los postulados de esta Ley, y para que éstos le distribuyan copia de esta Ley, a las mujeres embarazadas al hacer su preadmisión para el parto; y para otros fines relacionados.”

(SALUD Y NUTRICIÓN)

SR. TORRES TORRES: Para regresar al turno de Informes Positivos, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se regrese.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la licenciada María T. Rivera Corujo, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. TORRES TORRES: Para que se reciba el Informe Positivo, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, que se reciba.

SR. TORRES TORRES: En el mismo turno de Informes Positivos, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Que así se haga constar.

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del licenciado Ángel D. Rivera Miranda, para Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

SR. TORRES TORRES: Para que se reciba el Informe Positivo, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, que se den por recibidos.

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del Honorable Alfonso Martínez Piovanetti, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. TORRES TORRES: Para que se reciba el Informe Positivo, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del Honorable José T. Román Barceló, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. TORRES TORRES: Para que se reciba también el Informe Positivo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la Honorable Agnes Orriola Collado, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un nuevo término.

SR. TORRES TORRES: Para que se reciba el Informe, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, que se dé por recibido.

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del licenciado José A. Criado Luna, para Fiscal Auxiliar II, para un nuevo término.

SR. TORRES TORRES: Para que se reciba, señor Presidente, el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, que se dé por recibido.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos que todos los Informes Positivos que han sido mencionados por el Oficial de Actas y los que están en el Cuarto Orden de los Asuntos se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - - -

SR. TORRES TORRES: Un breve receso en Sala, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, breve receso.

RECESO

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, que se continúe en el Orden de los Asuntos.

MOCIONES

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza,
Pésame y de Recordación
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:**

R. del S. 1447

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al joven pelotero **Francisco “Paquito” Lindor**, miembro de los Indios de Cleveland

del Beisbol de Grandes Ligas, por haber hecho historia al convertirse en el primer puertorriqueño campo corto en ser galardonado con un Guante de Oro, Guante de Platino y el Premio “Esurance”, otorgado al mejor jugador defensivo de las Grandes Ligas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El orgullo de Villa Blanca tuvo esta temporada un año de ensueño. Luego de tener una gran temporada de novato el pasado año en donde estuvo cerca de ganar el premio de “Novato del Año”. Esta pasada temporada la comenzó de igual forma que la culminó el pasado año, como dicen en el argot deportivo, “dando línea”. De esta forma con el pasar de la temporada se consolidó como ~~[una]~~ **uno** de los campo corto más ~~[completos]~~ **completo** de la liga y así lo demostraron sus estadísticas, las cuales fueron: .301 AVG, 12 HR, 78 RBI, 182 H y 99 R. Este desempeño ayudó a que el equipo de los Indios de Cleveland se a ~~[posicionara]~~ **colocaran** en la primera posición de la ~~[división]~~ **División** Central de la Liga Americana, y así clasificar por primera vez desde el año 2007 a la posttemporada.

En la posttemporada ~~[“]Paquito[”]~~ lució como todo un veterano, realizando jugadas espectaculares a la defensiva y a la ofensiva. Tal fue su desempeño que estuvo cerca de ganar el MVP de la American League Championship Series (ALCS) con promedio de bateo de .368 y sin cometer errores en toda la serie. Muchos fueron los cronistas deportivos que entendían que Francisco Lindor mereció tal premio. Sin embargo, el gran competidor que hay en Lindor no se ~~[amilanó]~~ **amilanó** y llevó a su equipo a su primera Serie Mundial desde el 1997. En su primera Serie Mundial, Lindor obtuvo un promedio de bateo de .296 con 2 carreras empujadas, 2 carreras anotadas, 8 imparables y una base robada.

Tal fue el desempeño de Francisco “Paquito” Lindor esta temporada que al ~~[finalizar la temporada]~~ **finalizarla** le fue otorgado el premio Guante de Oro para un campo corto en la Liga Americana. Además, se le otorgó el Guante de Platino el cual se le entrega al mejor jugador defensivo de la Liga y para culminar ganó el “Premio Esurance”, otorgado al mejor jugador defensivo de las Grandes Ligas. En ~~[definitivo]~~ **definitiva** este fue un gran año para este atleta y ~~[el]~~ béisbol puertorriqueño gracias al desempeño de este gran jugador. Paquito, le demostró al mundo que el béisbol puertorriqueño sigue con vida. Este joven ha logrado sobresalir por su esfuerzo, dedicación y disciplina, factores que le han ganado un lugar especial entre los atletas más destacados de nuestro ~~[país]~~ **País**. Puerto Rico~~[-]~~ está sumamente orgulloso de las ejecutorias de este atleta puertorriqueño, que con sacrificio y esfuerzo se ha convertido en un ejemplo para todos los jóvenes puertorriqueños.

Es por ello, que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se enorgullece en expresar la más cálida felicitación y reconocimiento al joven pelotero Francisco ~~[Miguel]~~ **“Paquito”** Lindor, campo corto de los Indios de Cleveland de Grandes Ligas, por haber hecho historia al convertirse en el primer puertorriqueño campo corto en ser galardonado con un Guante de Oro, Guante de Platino y el Premio “Esurance”, otorgado al mejor jugador defensivo de las Grandes Ligas.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~[Para expresar]~~ **Expresar** la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al joven pelotero Francisco ~~[Miguel]~~ **“Paquito”** Lindor, ~~[campo corto]~~ **miembro** de los Indios de Cleveland **campo corto del Beisbol** de Grandes Ligas, por haber hecho historia al convertirse en el primer puertorriqueño campo corto en ser galardonado con

un Guante de Oro, Guante de Platino y el Premio “Esurance”, otorgado al mejor jugador defensivo de las Grandes Ligas.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al joven Francisco [Miguel] **“Paquito”** Lindor.

Sección 3.- Copia de esta Resolución se le [entregara] **entregará** a los medios para su divulgación.

Sección 4. – Esta Resolución [entrara] **entrará** en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 1447 de la autoría del compañero Fas Alzamora, incluida en el Anejo A.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. TORRES TORRES: Para que permanezcan en dicho estado.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, se quedan los asuntos pendientes como pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. de la C. 521, P. de la C. 2620, P. de la C. 2799, P. de la C. 2935).

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, comenzar con la discusión del Calendario, cuarto Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Tania Barbarossa Ortiz, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación de la Lcda. Tania Barbarossa Ortiz como Jueza Superior. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Tania Ivette Barbarossa Ortiz, nació el 28 de febrero de 1974 en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. La nominada está casada bajo el régimen de sociedad legal de bienes gananciales y es madre de tres hijos. La familia reside en el Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico.

La nominada completó, en el año 1997, un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Sociales y una Sub Especialidad en Psicología. Posteriormente, en el año 2003, completó con honores, *Magna Cum Laude*, su grado de *Juris Doctor*, conferido por la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. El 26 de enero de 2004, fue admitida al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, con número de RUA 14,881.

La Lcda. Tania Barbarossa recibió el Premio por la Estudiante Más Destacada en Derecho Hipotecario y Derecho Notarial, otorgado por la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (2003).

Mientras la Lcda. Tania Barbarossa estudiaba Derecho, laboró en la Clínica de Asistencia Legal I; específicamente, en la Oficina de Opiniones Legales del Departamento de Justicia. Analizando la viabilidad de legislaciones propuestas y aprobadas. Además, encargada de ciertas investigaciones legales de gran relevancia.

Antes de graduarse de la Escuela de Derecho, trabajó como Oficial Jurídico en la Oficina de la Clínica de Asistencia Legal II de la Corte Federal bajo la dirección de la Lcda. Judith Berkan. En donde trabajaba la mayoría del tiempo en casos de Derechos Civiles y casos de Agravios; entrevistaba clientes, participaba en las deposiciones y preparaba mociones.

La nominada comenzó su carrera profesional, en el año 2003, donde fungió como Asesora Legislativa II en la Oficina de Asuntos Legislativos para la Oficina del Gobernador. Responsabilizándose, principalmente, del análisis, la revisión y la determinación de la viabilidad de la legislación aprobada por el Senado de Puerto Rico. Terminó sus funciones para el año 2004.

Entre el año 2005 al año 2007, comenzó a trabajar para la Hon. Sila M. González Calderón, Senadora del Senado de Puerto Rico, como su Asesora Legal. Sus responsabilidades consistían en redactar propuestas legislativas y asesor a la Senadora y Portavoz de la Minoría, en todo lo relacionado a las Comisiones Senatoriales, en especial, la Comisión de Educación y la Comisión de Asuntos de la Mujer, entre otras. También, redactó comunicaciones de prensa y discursos. En el año 2007, siguió trabajando con la Senadora; pero en esta ocasión, como Asesora Legal y como Directora de la Oficina. Ejerciendo como la Jefa de Personal y Asesora Principal de la Hon. Sila M. González, Senadora. Implementó políticas y procedimientos para establecer controles administrativos y de presupuesto. Supervisaba a todo el personal y las operaciones diarias; y, coordinaba eventos y proyectos especiales, entre otras responsabilidades.

Desde el año 2013 hasta el presente, es la Secretaria del Senado de Puerto Rico. Como parte de sus responsabilidades, supervisa un conjunto de oficinas del Senado.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

ANÁLISIS FINANCIERO

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada mantiene un historial adecuado de cumplimiento con sus responsabilidades contributivas y, a pesar de inconsistencias e incumplimientos en años anteriores relacionadas a sus acreedores, ha demostrado mejoría y consistencia sobre ese particular en periodos recientes.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA LA NOMINADA

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la nominación realizada por el Gobernador.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Entrevista a la nominada, la Lcda. Tania Barbarossa Ortiz:

Se le preguntó sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales este nombramiento a un nuevo ingreso como Jueza Superior, a lo que la nominada indicó lo siguiente: *“Me he desempeñado en diversas funciones legales en la Rama Ejecutiva y Legislativa, y estoy lista para continuar ejerciendo mi profesión dignamente, ahora con la responsabilidad que reviste ser parte de nuestro sistema de justicia. Como jurista, en términos profesionales, la nominación a juez superior representa una extraordinaria oportunidad para cumplir el reto anhelado de aplicar el Derecho y de administrar justicia de una forma imparcial; de honrar la función judicial enalteciendo los principios de integridad, prudencia y laboriosidad.*

En términos personales, sin poder separarlo de lo profesional, esta nominación es el vehículo que me permitirá seguir actuando con el mismo sentido humano, sensibilidad y vocación de servicio”.

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar este nombramiento en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, la Lcda. Barbarossa Ortiz nos comentó: *“Opté por aspirar a la posición de juez superior, en lugar de la práctica privada, por mi vocación al servicio público. La satisfacción de servirle al País con total entrega y transparencia sobrepasa cualquier otra consideración. Aunque ciertamente la práctica privada de la profesión es dinámica y fascinante, mi deseo genuino de recobrar la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia, resolviendo los casos y las controversias de forma rápida, eficiente, sensible y justa, pesó más”.*

Por último, se le solicitó a la nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que la nominada indicó: *“Asumo esta responsabilidad consciente de que nuestro País atraviesa uno de los*

momentos más difíciles, en términos sociales y económicos. La Rama Judicial no está inmune a estos retos. Por tal motivo, ahora más que nunca, es indispensable que se establezca la estructura que viabilice el acceso a la justicia y la apertura total.

La Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico y la Sexta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, disponen el derecho constitucional de toda persona a estar asistido de abogado en cualquier procedimiento penal. Además, nuestro ordenamiento constitucional reconoce la igualdad del ser humano ante la ley y prohíbe la discriminación por condición social. Reconociendo estas máximas constitucionales, es un imperativo moral que las personas de escasos recursos de nuestro País tengan pleno acceso al sistema de justicia, y puedan luchar legalmente por su libertad, sus familias, sus trabajos, y por sus viviendas, con la misma fuerza legal que las personas con recursos. El ejercicio real del derecho fundamental a una representación legal adecuada, no puede depender de consideración alguna de índole económica.

Como señala el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, “la ausencia de recursos y la desprotección de los derechos son dos carencias que se potencian, ya que si bien es cierto que la pobreza representa una barrera para el acceso a la justicia no lo es menos que la falta de acceso a la justicia que perpetúa la pobreza de quienes ven sus derechos desprotegidos”. Por consiguiente, el acceso a la justicia constituye un instrumento para la transformación de las relaciones de poder que perpetúan la exclusión y la pobreza. Manual de políticas públicas para el acceso a la justicia: América Latina y el Caribe, Buenos Aires, Argentina, octubre de 2005, pág. 13.

Garantizando el acceso físico y la disponibilidad de los distintos foros judiciales, damos un primer paso hacia el acceso a la justicia. También, es necesario que se reestructuren los procesos judiciales, de forma tal que logremos agilizar el trámite de los casos y se reduzcan los costos de litigación. Más aún, a través de legislación de avanzada como la Ley 165-2013, que creó el Fondo para el Acceso a la Justicia y regula las cuentas denominadas “Interest On Lawyer Trust Account” (IOLTA) para que los intereses que generen estas cuentas se destinen a dicho Fondo, las familias que no tienen los recursos podrán continuar recibiendo servicios de asistencia legal gratuita y acceso a la justicia en los pleitos de naturaleza civil y criminal. Esta es meta democrática de derechos humanos que requerirá el mayor compromiso por parte de las tres (3) Rama de Gobierno y de nuestra clase togada.

Mi experiencia trabajando como Secretaria del Senado, asegurando la exactitud y certeza de la legislación, me ha dado una perspectiva importante sobre los roles constitucionales de la Asamblea Legislativa y la Rama Judicial. Un juez, viene llamado a interpretar la ley. Es necesario que al aplicar el Derecho aplicable, ejerza su independencia de criterio, pero que al así hacerlo, ponga en efecto el propósito expresado por el legislador”.

Referencias personales y profesionales:

Entrevistamos a la **Hon. Ángel Colón Pérez**, Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico, quien conoció a la nominada en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Posteriormente, compartieron funciones, la Lcda. Barbarossa desde el Senado de Puerto Rico como Secretaria del Senado y el Hon. Colón Pérez desde La Fortaleza. *Del tiempo que trabajaron juntos se percató de su inteligencia, su compromiso, dedicación y su entrega.* El Hon. Ángel Colón se enteró de la nominación de la Lcda. Barbarossa a través de la prensa escrita. Sobre el nombramiento de la Lcda. Barbarossa Ortiz, el Hon. Ángel Colón expresó *que la recomienda sin reserva alguna.* Finalizó la entrevista diciendo, *que la Rama Judicial gana con el nombramiento de la Licenciada porque es un activo.*

Dialogamos con la **Lcda. Sila Marie González Calderón**, Abogada y Ex Senadora, la cual conoció a la nominada a finales del año 2004 a través de la Gobernadora, Sila Marie Calderón, porque trabajó en La Fortaleza como Asesora Legislativa. A principios del año 2015, la Lcda. Sila M. González, la contrató como su Asesora Legislativa en el Senado de Puerto Rico. Luego, la designó también como su Directora de Oficina. La primera palabra que le viene a la mente para describir a la Licenciada es *excelente*. Describió a la nominada como *rigurosa, meticulosa, eficiente, diligente, confiable, estudiosa, con temple y moderada en su carácter*. La Lcda. Sila M. González mencionó como aspecto importante, *que analiza todos los ángulos antes de dar una recomendación*. El nombramiento de la Lcda. Barbarossa para Jueza Superior, *le parece fantástico y acertado*. La Lcda. Sila M. González continuó diciendo que, *la Lcda. Barbarossa le añade algo positivo a la Rama Judicial*.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Tania Barbarossa Ortiz con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Jueza Superior. Tras examinar sus credenciales y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la nominación del Lcda. Tania Barbarossa Ortiz como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Presidente, ha sido presentado por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, el Informe sobre la nominación de la compañera licenciada Tania Barbarossa Ortiz, actual Secretaria del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Solicitamos se abra la discusión de este nombramiento, señor Presidente.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente, ya casi buenos días.

En este nombramiento quiero primeramente consignar mi voto a favor. La licenciada Tania Barbarossa tuvo la oportunidad de compartir con ella no como Secretaria, sino como Asesora de la compañera ex Senadora Sila Marie González, y como profesional realmente no hubo aquí distinción jamás por cuestiones de partidos políticos. Tuve la oportunidad de tener conversaciones con ella, mientras asesoraba a la senadora Sila Marie González, y una persona que realmente reúne las cualidades para ocupar el puesto como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Para ella, pues agradecerle las muchas veces que pudimos llamarla ya como Secretaria y que nunca hubo una evasiva de parte de ella a nuestras peticiones, todo lo contrario. Y quería, pues de

manera especial felicitarla por su nominación y a la misma vez consignar mi voto a favor de la licenciada Tania Barbarossa Ortiz.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias a la compañera Migdalia Padilla.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

De igual forma, quiero hacer unas expresiones favoreciendo el nombramiento de la licenciada Tania Barbarossa Ortiz. A mí me parece que estas son de las nominaciones que uno puede entender que ocurran después del evento eleccionario y es que ella optó y decidió quedarse en sus funciones hasta el último día y eso gana mi respeto y mi admiración. Esto es un nombramiento que se pudo haber atendido hace seis (6) meses atrás y ella responsablemente se quedó aquí, se quedó atendiendo el Senado de Puerto Rico.

Aparte de eso, su trato con este servidor y con otros miembros de la Delegación fue de mucho respeto, deferente y diligente. Así que cuenta con mi voto favorable y le deseamos mucha suerte y mucha sabiduría en su función como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Son mis palabras, consignando el voto a favor.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Seilhamer.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos a la compañera Margarita Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Al igual que mis compañeros, quisiera consignar para récord mi admiración a la licenciada Barbarossa, hemos tenido una experiencia -a través de los años- muy buena, muy edificante. Me parece que es una extraordinaria profesional, cuidadosa, comedida en el trato. Yo podría decir, en los primeros meses de este Senado, cuando comenzó en la Presidencia el licenciado, el senador Bhatia y era Tania, -¿verdad?-, la que la que comenzó ahí a, también a la ayuda en los trabajos. Cuando se caldeaban los ánimos, me parece que ella imponía su paz, -¿verdad?-, y entonces nos llamaba o venía hasta el escritorio para explicarnos lo que estaba pasando en términos del proceso.

Y lo hacía con aquel cuidado que me parece a mí, que si así de respetuosa va a ser, -¿verdad?-, y ha mostrado su carácter, es un excelente nombramiento que podrá muy bien implantar justicia sin ofensa, ¿verdad? Así que para mí es importante consignar mi récord a favor, mi voto a favor de la licenciada Tania Barbarossa. Gracias.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, dejando saber que voy a votar a favor, obviamente, y que con mucho entusiasmo fui una de las personas que hace cerca de ocho (8) años comenzó a trabajar con la licenciada Barbarossa aquí en el Senado de Puerto Rico. He visto el desarrollo de una servidora pública de primer orden y he visto el crecimiento no solo de ella, sino las aportaciones extraordinarias que ha hecho a muchos Senadores para ser mejores Senadores.

Yo creo que la aportación de ella, siendo una persona que se sienta o se paraba detrás de Senadores para ayudarnos a entender el proceso. Y una de las aportaciones más grandes que yo la vi hacer fue en el área de ética. Ella es una persona que conoce profundamente el Código de Ética del Senado, que lo ha interpretado, que nos ha ayudado a entenderlo y ciertamente se lo ha explicado a muchísima gente.

Cuando llegó el momento de escoger un Secretario de este Cuerpo, que este Cuerpo votó unánimemente por ese Secretario, me tocó nominar a la persona que yo entendía que podía hacer,

llevar a cabo ese trabajo de Secretario del Senado, que como todos ustedes saben no es solo un trabajo clerical, sino es un trabajo mucho más que eso.

Y no dudé en nominar a Tania Barbarossa, porque yo entiendo, entendí entonces, entiendo hoy que no sólo aportaba al cargo desde su conocimiento técnico, legislativo, sino que le aportaba una profundidad enorme. Y le daba al Senado de Puerto Rico algo que todos queremos, Mayoría y Minoría queremos siempre, y es que los que están fuera del Senado vieran a una persona dentro del equipo del “staff” del Senado, el equipo directivo del Senado, vieran una persona con los quilates, vieran una persona con la altura, con la altura moral, con la ética de Tania Barbarossa.

A través de los años hemos tenido grandes debates sobre temas de política pública y en muchos casos -tengo que decirlo- ella me ha enseñado a mí o me ha abierto un espacio para yo entender la política pública desde una perspectiva distinta. En otras ocasiones, ha sido lo contrario, pero siempre, siempre, siempre he visto y he notado en ella la sensibilidad, el amor por Puerto Rico, el amor a servir, la ética, los valores correctos.

No me voy a extender más por la hora que es y lamento mucho que no esté aquí con nosotros, nos debe estar escuchando en su oficina, deberíamos hacer una Comisión inmediatamente que vaya y le diga que entre aquí al Hemiciclo.

Pero, señor Presidente, escuchando las voces de los compañeros de Minoría me place decir que estamos haciendo lo correcto, que todos estamos hoy confirmando a una excelente persona, a un excelente ser humano para convertirse en Juez Superior en Puerto Rico y que le deseamos a nombre del Senado de Puerto Rico, primero le agradecemos por su servicio y segundo, le deseamos todo lo mejor en su nuevo rol como Jueza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Son mis palabras. De mi parte, como Presidente del Cuerpo, que vaya a ella un -de verdad-, un agradecimiento extraordinario por lo que han sido cuatro (4) años de servicio extraordinario para el País como Secretaria de este gran Senado.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Bhatia Gautier.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos al compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Sí, señor Presidente, compañeros y compañeras, quiero expresarme sobre el nombramiento de la licenciada Barbarossa.

Creo que no puede haber un solo Senador o Senadora, irrespectivamente de la Delegación en que milite o a la que pertenezca, que no reconozca el trabajo, la excelencia que la licenciada Barbarossa desarrolló durante todo este cuatrienio. Me parece que eso habla de su compromiso con lo que es el proceso legislativo, el carácter y la disciplina que se requiere para manejar a veces situaciones que se tornan un poco tensas.

Y creo que ella durante los cuatro (4) años manejó la Secretaría del Senado correcta y adecuadamente. Se ganó la confianza de no tan solo de los miembros de la Mayoría que la llevaron al cargo, sino inclusive de los miembros de la Minoría. Y yo quiero desearle lo mejor a la licenciada Barbarossa. Mucho éxito en su gestión como Juez Superior y consignaré mi voto a favor de ese nombramiento.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias, compañero Rivera Schatz.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos al compañero Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Sí, yo sé que estamos en horas que ya quisiéramos irnos, -¿verdad?-, pero yo no puedo dejar de expresarme aunque sea muy brevemente sobre la licenciada Tania Barbarossa Ortiz.

He escuchado a los compañeros y creo que tienen razón todos en lo que han dicho, pero también uno tiene que hacer el análisis para el nuevo cargo que ella va a desempeñar y yo que la conozco ya bien desde los pasados ocho (8) años hacia acá en Minoría, en Mayoría. Mayoría nombrada por la Mayoría, votada por todos, pero que como Secretaria no es ni Mayoría ni Minoría, es una funcionaria que tiene que actuar en forma neutral, como lo hizo.

Y ese es el mejor ejemplo que podemos dar para uno poder votar por una persona que sus funciones de Secretaria aunque no son adjudicativas necesariamente, ¿verdad?, pero tienen un parecido con la posición de un Juez, porque tiene que ser neutral, y ser neutral en un cuerpo político es bien difícil. Por lo tanto, eso nada más demuestra el temple y su preparación emocional, además de su preparación académica para poder ser una buena juez.

Así que yo creo que este será un nombramiento que será aprobado por unanimidad y que las expresiones de los compañeros de Minoría, las expresiones del señor Presidente, pues recogen del sentir de todos nosotros que representamos al Pueblo y que vamos a estar votando por una persona que habrá de desempeñarse igual o posiblemente mejor, porque va a tener más oportunidades en beneficio del pueblo impartiendo justicia, que es una de las funciones más difíciles que puede darse para un ser humano.

Porque la justicia que imparten los jueces, conforme a la interpretación del Derecho, está basada en el principio de la justicia divina que viene directamente de Dios que es perfecto y nosotros que todos somos imperfectos. Así que dentro de un ser humano imperfecto en impartir justicia no es tan fácil y yo creo que ella ha demostrado que dentro de las imperfecciones que tiene como ser humano, como lo tengo yo y lo tenemos todos, creo que va a hacer un excelente trabajo y creo que ha sido un nombramiento muy acertado del señor Gobernador.

Así que mis felicitaciones a la licenciada Barbarossa y le deseo éxito y estoy seguro que habrá de desempeñarse excelentemente como parte de la Rama Judicial de Puerto Rico.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Bhatia Gautier.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos al compañero Angel Martínez.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Fas Alzamora.

Reconocemos al compañero Chayanne Martínez.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. No podía quedarme, -verdad-, sentado sin dar unas breves palabras, sin decir unas breves palabras referente a la nominada. Creo que el momento llega cuando tiene que llegar, Tania, y llegó tu momento. Creo que le has dado muchos años de servicio aquí al Capitolio, trabajando con Sila Marie, la compañera ex Senadora; ahora desde la Secretaría del Senado, te desempeñaste como una mujer de bien, el trabajo ha sido excelente, siempre fue una Secretaria de puertas abiertas, nunca cerraste las puertas para los miembros de la Minoría en ningún momento. Creo que el camino lo trazas tú sola y hoy estás trazando otro nuevo camino en tu vida profesional. Nunca cambies, sigue siendo la misma.

No sé quién va a estar en aquella silla para hacerle maldades desde acá el cuatrienio que viene, el año que viene. Pero dondequiera que vayas mantén siempre tu frente en alto, mantén siempre tu determinación para ser asertiva en las decisiones que tomes. Y yo sé que no es fácil donde vas a estar, pero yo sé que tú puedes; eres una mujer emprendedora. Que Dios ilumine tu camino y nunca cambies.

Así que, Dios te bendiga y éxito.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Ángel Martínez.

SR. RIVERA FILOMENO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos al compañero Rivera Filomeno.

SR. RIVERA FILOMENO: Señor Presidente, cuando escuchaba al Presidente del Senado, el compañero Bhatia Gautier, hacer referencia de que la licenciada Tania Barbarossa, sin lugar a dudas, en muchas ocasiones tomaba de la mano a algún legislador para darle sus consejos, sus recomendaciones, su asesoramiento, yo me identifiqué con esas expresiones porque desde el primer día que yo llegué a este Cuerpo Legislativo tengo que decir que nuestra Secretaria fue de esa funcionarias que se puso a la disposición de ser esa mano amiga, de ser esa mano de recomendación, de consejo, de asesoramiento y, obviamente, poner a disposición nuestra todos sus conocimientos, su experiencia y sus capacidades.

Cuando yo iba a su oficina, siempre de puertas abiertas. Cuando habían momentos difíciles, siempre una voz de aliento, una voz de recomendación. Allí donde había controversia, siempre una voz que impartía paz.

Por eso yo me siento bien honrado una vez más de que en este Cuerpo se esté discutiendo el nombramiento de una gran servidora pública, el nombramiento de una gran abogada, el nombramiento de una gran mujer, de una gran puertorriqueña. A mí no me cabe la menor duda que cuando esté allí impartiendo justicia lo hará de la misma manera que llevó a cabo sus funciones aquí, con firmeza, pero con amabilidad, con carácter, pero con nobleza y con sensibilidad, y sin lugar a dudas, siempre como ha sido, con esa sonrisa afable, ecuánime, justa, como mujer de consenso. Esa toga a mí no me cabe la menor duda y estoy bien seguro que va a ser honrada por esta gran mujer.

Gracias, Licenciada. Recordaré momentos como aquéllos en los que aprobamos dos mil quinientas (2,500) mociones para los estudiantes de las escuelas superiores de mi Distrito y que cuando usted y el Presidente vieron aquel trabajo ambos me dijeron: “Hay que firmarlas; fueron aprobadas por el Cuerpo y le llegarán a cada uno de esos estudiantes de las escuelas superiores de su Distrito”. Gracias por haberlo hecho. Gracias por haber estado aquí un sábado, cuando fue necesario, para resolver alguna situación de nuestro Distrito que tuviera que ver con Secretaría, aquí usted siempre en la mejor disposición de día, de noche, en un día feriado, fin de semana, eso demuestra el compromiso, eso demuestra el carácter, eso demuestra la dedicación, eso demuestra su gran valía como servidora pública.

Siga con esas mismas herramientas hacia el estrado. No me cabe la menor duda que el País en unos minutos, cuando su nombramiento sea confirmado, el País habrá ganado, la Legislatura pierde una funcionaria, pierde una asesora, pero el País, a través de la Judicatura, habrá ganado una extraordinaria Jueza Superior.

¡Enhorabuena! Y que Dios le bendiga en cada una de las ejecutorias que tenga allí en sus funciones.

SR. RODRÍGUEZ OTERO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Rivera Filomeno.

Reconocemos al compañero Ángel Rodríguez Otero.

SR. RODRÍGUEZ OTERO: Señor Presidente, brevemente. Para unirme a las palabras y suscribir las palabras de todos los compañeros. Entiendo que ha sido un gran nombramiento por parte del señor Gobernador y sé que la hoy Secretaria del Senado va a ser una gran Juez, el sistema judicial del País gana un gran recurso, al igual que el servicio público sigue recibiendo los servicios de esta extraordinaria profesional puertorriqueña.

Así es que, a la Licenciada, la felicito por haber aceptado. Y qué bueno que el País sigue y va a seguir contando con sus servicios, que siempre desde el primer momento que la conocí supe que era una gran servidora pública.

Que Dios le bendiga y que ilumine su camino y que imparta mucha justicia en este País que tanto la necesita.

Adelante, señor Presidente. Y para consignar mi voto, ciertamente, a favor de la nominada.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Rodríguez Otero.

Reconocemos al compañero Ramón Luis Nieves.

SR. NIEVES PÉREZ: Gracias, señor Presidente.

Asumo un turno muy breve porque yo creo que los compañeros de Minoría y de Mayoría han expresado mucho de lo que pienso sobre el nombramiento como Juez de la licenciada Tania Barbarossa, constituyente de mi Distrito, y, sin duda alguna, es la experiencia que todos compartimos de cómo la Licenciada enfrentó el trabajo tan duro que tiene la Secretaria del Senado y la Secretaría del Senado en todos los trámites legislativos aquí. Y somos todos testigos y somos todos, hemos sido beneficiados por no solamente el trato amable, sino la sensibilidad hacia asuntos duros que aquí se discuten y se han discutido.

Pensándolo bien, la licenciada Tania Barbarossa ha estado ocupando un estrado aquí. Así que va a seguir ocupando un estrado, pero en otra rama de nuestro Gobierno. Y estoy totalmente seguro que la licenciada Tania Barbarossa va a asumir su rol con la misma sensibilidad, entereza y profundidad que lo ha hecho como Secretaria de este Senado.

Así que muchas felicidades, Licenciada, y espero que en unos minutos la confirmemos.

Gracias, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Martín Vargas.

SR. VARGAS MORALES: Muchas gracias, señor Presidente.

No hay duda de que tenemos ante nuestra consideración una excelente nominación en nuestra Secretaria actual de este Senado, licenciada Tania Barbarossa. Y yo creo que lo importante, señor Presidente, es de que la Judicatura va a tener un gran activo en el carácter y personalidad de la Licenciada. No hay duda que la justicia gana con este nombramiento.

Los compañeros que estamos aquí, esto es un cuerpo político, podemos mirar más allá de estos ideales político partidistas que en ocasiones a veces, hay nominados de que teniendo los criterios se le vota en contra por cuestiones político partidistas. Pero éste no es el caso porque los compañeros, los veintisiete (27) Senadores que nos encontramos aquí en el Senado, podemos dar fe de la trayectoria de servicio público de la Licenciada y sobre la capacidad que tiene para actuar bien en una Sala de cualquier Tribunal de Puerto Rico.

Yo le deseo éxito, de que mantenga siempre ese norte sobre la justicia y que sean muchos años de una gran experiencia para usted, pero también para el pueblo puertorriqueño.

Que Dios le bendiga y le acompañe en esa gran encomienda que tiene.

SR. SUÁREZ CACERES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Suárez Cáceres.

SR. SUÁREZ CÁCERES: Señor Presidente, solamente quiero tomar un minuto porque en los diez (10) años que yo llevo en el Senado he tenido la oportunidad de compartir con la licenciada Tania Barbarossa y la realidad es que siempre ha sido, como bien han dicho todos los compañeros, unos activos, pendiente, siempre ha estado al día con las cosas, en tratar de mantener vivo el debate, la oposición, lo positivo y lo negativo, desde los puntos de vista que pueden tener, desde la Minoría o desde la Mayoría, los compañeros legisladores que hemos estado en los dos lados de este Hemiciclo.

Y para mí de veras ha sido un privilegio haber tenido a Tania por tantos años en las buenas y en las malas, en decisiones fáciles y en decisiones difíciles, pero siempre ha sido la misma desde que la conozco, las cosas como son, las dice como las siente, pero sobre todo con sinceridad. Y yo creo que eso es un activo grande para la Judicatura del País.

Así que, Tania, yo simplemente me remito en desearte éxito y en decirte, gracias por el trabajo, por el compañerismo y sobre todo por tu desprendimiento para no sólo con todos, sino en mi caso personal, desde que llegué a este Senado hace diez (10) años que te conozco, he tenido esa oportunidad de hacerlo de esa manera contigo.

Así que, gracias. Y éxito en el camino que tienes para recorrer ahora.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para...

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Suárez Cáceres.

Reconocemos al compañero Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, simplemente para hacer constar también mi respaldo a la nominación, estaré votando a favor. Y le deseo también lo que los compañeros le han deseado, éxito en su nueva faceta como Juez.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Tirado Rivera.

Reconocemos a la compañera López León.

SRA. LOPEZ LEON: Muchas gracias, señor Presidente.

Solamente quería añadir unas palabras, además de felicitar a la compañera Tania Barbarossa. Yo creo que en este caso la Judicatura va a ganar una forma estructurada, organizada y muy responsable de hacer las cosas. Una de las cosas con la cual coincidimos en muchos escenarios es la forma organizada, responsable y sobre todo rigurosa de su trabajo, lo cual sé que va a llevar consigo a la Judicatura y que en algunas instancias también necesitará la Judicatura de esas destrezas que lleva muy bien desarrolladas la licenciada Tania Barbarossa.

Para mí, como mujer, definitivamente también es un honor y me llena de orgullo que mujeres emprendedoras que han hecho su parte en el aspecto familiar, pero también en su aspecto profesional, a manera que también pueda satisfacer cada uno de esos logros que una siempre le gustaría obtener; y que haya tenido también no solamente el apoyo de nosotros, sino también el apoyo de su familia en el transcurso de su vida.

Solamente, y lo más que le puedo decir, es que pueda seguir teniendo la guía de su instinto, de su forma de pensar, de su sensibilidad para seguir dando también cátedra, apoyo y sobre todo luz y esperanza al Pueblo de Puerto Rico, siendo parte fundamental de la Judicatura de Puerto Rico.

Muchas felicidades.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias a la compañera López León.

Reconocemos al señor José Pérez Rosa.

SR. PÉREZ ROSA: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero agradecerle a Tania por su deferencia siempre con este servidor como nuevo aquí en el Senado, en la Minoría Parlamentaria, todos los compañeros que componen la Minoría estaban ya aquí.

Quiero agradecerle también, de parte de mi equipo de trabajo, toda la deferencia que tuviste para con nosotros, la paciencia que, como muchos de los compañeros dijeron, sábado, domingo, cinco de la tarde (5:00 p.m.), seis de la tarde (6:00 p.m.), siete de la noche (7:00 p.m.), estabas ahí trabajando con tu equipo para nosotros.

Y no podía dejar de decir estas palabras. Y me encuentro muy agradecido por todo el servicio que nos has dado y sé que vas a hacer una excelente labor desde la Judicatura. Así que te

deseo lo mejor y sigue hacia adelante porque Dios está contigo siempre. Que Dios te siga bendiciendo.

Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Pérez Rosa. ¿Algún otro compañero o compañera?

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, abundar sobre todas las palabras que han dicho mis compañeros Senadores y Senadoras, pues, no podría poner ni un punto ni una coma adicional, yo creo que se recoge en el sentir de mis compañeros del Senado las cualidades personales y profesionales de la licenciada Barbarossa, nuestra actual Secretaria.

Yo quiero agradecer el trabajo que realiza la compañera Tania Barbarossa en la Secretaría del Senado. Por la estrecha relación que se tiene entre la Portavocía y la Secretaría del Cuerpo, puedo dar fe de que ha dirigido un excelente equipo de trabajo desde la Secretaría.

Así que, a nombre de este Senado, a nombre de la Delegación del Partido Popular, a la licenciada Barbarossa nuestro agradecimiento por el excelente y profesional trabajo que realiza en la Secretaría de este Senado. Uno de esos nombramientos que yo no tengo la más mínima duda que darán lustre a la profesión jurídica, en este caso, al cargo que ocupará la licenciada Barbarossa, de administrar la justicia y buscar ese balance en la adjudicación del Derecho.

Me place sobremanera haber compartido en estos cuatro (4) años desde la Portavocía del Senado con un excelente equipo de trabajo liderado por la compañera Barbarossa. Le deseamos el mayor de los éxitos en esta nueva empresa de muchos retos, que estamos seguros que la vocación de servicio que la ha guiado en los pasados años, como jurista y como funcionaria del Senado, de la Asamblea Legislativa, será el norte a seguir en su desempeño profesional.

Muchas felicidades, Tania, a nombre de todos tus compañeros aquí en el Senado.

Solicitamos, señor Presidente, que el Senado confirme el nombramiento de la licenciada Tania Ivette Barbarossa Ortiz como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. VICEPRESIDENTE: Ya que desde la Presidencia no se consume ningún turno, luego de doce (12) años de labor, me uno a las expresiones de los compañeros, le deseo mucho éxito.

Ante la consideración de este Cuerpo el informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos recomendando favorablemente la nominación de la licenciada Tania Barbarossa Ortiz como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Breve receso en Sala.

RECESO

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos continuar en el Orden.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Élix A. Morales Cubero, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Élix A. Morales Cubero como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Élix A. Morales Cubero nació el 14 de junio de 1965, en Bayamón, Puerto Rico. Del historial educativo del licenciado Morales Cubero surge que en junio de 1994 obtuvo con altos honores (*Magna Cum Laude*) un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, siendo parte del Dean’s List de su facultad. En 1997 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. El nominado está admitido al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico desde 22 de enero de 1998, con y en el Tribunal Federal de EEUU para el Primer Circuito el 24 de febrero de 1998.

En el ámbito profesional, de enero de 1998 a noviembre de 2001 fue oficial jurídico en el Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico, teniendo entre sus funciones: estudio de los recursos judiciales instados para determinar si se cumplen los requisitos preliminares a la adjudicación y para decisión en los méritos; investigación, estudio y redacción de memorandos de Derecho sobre asuntos planteados en casos sometidos; preparación de proyectos de sentencia o resolución sobre temas diversos; evaluación de escritos circulados por otros jueces y otras juezas del panel para recomendaciones; discusión de los asuntos y recursos asignados con el juez a cargo; identificación del material e información pertinente a los recursos judiciales mediante el uso de recursos bibliotecarios y sistemas de investigación en línea; participación en el estudio de los asuntos del despacho asignados al juez o la jueza; proveer recomendaciones verbales y escritas respecto a mociones en auxilio de jurisdicción; revisión de citas de autoridades en opiniones y sentencias; otras tareas relacionadas.

De diciembre de 2001 a octubre de 2008 se desempeñó como Asesor Legal II en la Oficina de Administración de los Tribunales. Como asesor legal preparaba borradores de ponencias y comentarios a proyectos de ley de interés para la Rama Judicial; realizaba análisis de legislación propuesta para fijar la posición de la Rama Judicial respecto a medidas legislativas en consulta con el(la) Director(a) de Legislación y Reglamentos; investigaba y preparaba memorandos jurídicos sobre temas diversos relacionados a legislación propuesta, reglamentación u otros asuntos; comparecía ante las comisiones legislativas en representación del (de la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales; preparaba anteproyectos de ley y memoriales explicativos sobre asuntos de interés para la Rama Judicial; preparaba borradores de reglamentos o de enmiendas a reglamentos existentes; preparaba proyectos de órdenes administrativas, resoluciones, memorandos, circulares y cartas; participaba en grupos de trabajo para brindar asesoramiento en asuntos que requirieran la adopción o modificación de normativa interna; y otras tareas relacionadas.

De octubre de 2008 al presente es Director de la Oficina de Legislación y Reglamentos en la Oficina de Administración de los Tribunales. Como Director tiene entre sus funciones: planificación, organización y dirección de las actividades desarrolladas en la Oficina de Legislación y Reglamentos; supervisión de una plantilla de cinco Asesores (as) Legales, una Ayudante Administrativa y una Administradora de Sistemas de Oficina Confidencial; distribución y evaluación del trabajo asignado a personal subalterno; análisis respecto al impacto de la legislación aprobada para promover enmiendas al estado normativo vigente o para fijar la posición de la Rama Judicial en cuanto a la legislación propuesta; hacer las evaluaciones legales necesarias y preparar anteproyectos de ley y memoriales explicativos con el fin de someter nueva legislación ante los cuerpos legislativos; estudio y preparación de proyectos de ponencias, comentarios e informes para la firma del Director Administrativo de los Tribunales, dirigidos a las Comisiones Legislativas y la Oficina del Gobernador en cuanto a proyectos de ley de interés para la Rama Judicial en consulta con jueces, juezas y otros(as) funcionarios(as); comparecer en representación del Director Administrativo de los Tribunales ante diferentes agencias de gobierno y ante las comisiones legislativas; redacción y revisión de proyectos de reglas y reglamentos conforme a los cambios legislativos, organizacionales y tecnológicos; preparación y revisión de proyectos de órdenes administrativas, resoluciones, circulares, memorandos, reglamentos y enmiendas a reglamentos; dar seguimiento a la legislación propuesta y divulgar las leyes aprobadas más recientes; orientar a funcionarios y funcionarias de la Rama Judicial sobre proyectos de ley, leyes aprobadas, reglamentos aprobados o enmiendas a éstos; brindar asesoramiento y colaboración a otras dependencias de la Rama Judicial en el desarrollo de documentos normativos; brindar orientación en cuanto a la correcta interpretación de las leyes que aplican a la Rama Judicial y la reglamentación establecida, entre otras tareas relacionadas.

El 15 de abril de 2016, el Lcdo. Élix A. Morales Cubero es nominado como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia por el Gobernador de Puerto Rico, Alejandro García Padilla.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados (CPA) concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera adecuada.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA AL NOMINADO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación hecha por el gobernador Alejandro García Padilla.

Referencias personales y profesionales:

Como parte del proceso en la OETN, se entrevistó a la **Lcda. Aida Juarbe de Meléndez**, abogada retirada y ex Directora de la Oficina de Legislación y Reglamentos de la Administración de los Tribunales. La entrevistada fue supervisora del nominado cuando este fue asesor legal en la Oficina que dirigía. Expresó: *“Fui su supervisora y cuando me retiré el pasó a ser Director de la Oficina. Fue excelente compañero, profesional, siempre bien preparado, con excelentes destrezas de redacción e investigación jurídica. Muy meticuloso en su trabajo, puntual, con un excelente temperamento para ser juez. Nunca tuve quejas sobre su desempeño. Muy estudioso y dedicado. Tenía entre sus funciones redactar ponencias y comentarios a proyectos de ley de interés para la Rama Judicial; realizaba análisis preparaba memorandos jurídicos sobre temas diversos relacionados a legislación propuesta, reglamentación u otros asuntos; comparecía ante las comisiones legislativas; preparaba anteproyectos de ley y memoriales explicativos, borradores de reglamentos o de enmiendas a reglamentos existentes; proyectos de órdenes administrativas, resoluciones, memorandos, circulares y cartas; etcétera. En lo personal, de buen carácter amable y nunca tuve quejas sobre su conducta o desempeño. Excelente nombramiento.”*

Entrevista al nominado, el Lcdo. Élix A. Morales Cubero:

Se le preguntó al Lcdo. Élix A. Morales Cubero que representa para él, en términos personales y profesionales, esta nominación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, a lo que contestó: *“Tanto en términos personales como profesionales, la nominación al cargo de Juez Superior representa la potencial concreción de una aspiración de varios años de poder servir al País desde el estrado judicial. Es la oportunidad de poner a disposición de la ciudadanía mis conocimientos y compromiso con el servicio público, desde una perspectiva distinta que supone el contacto directo con las personas. Ciertamente, esta nominación lleva consigo una gran responsabilidad, puesto que las determinaciones judiciales tienen efectos importantes sobre la vida de los seres humanos y en cuanto a las relaciones jurídicas y económicas que se generan en nuestra sociedad. Como parte de mi formación académica y luego de 18 años de servicio en la Rama Judicial, soy consciente de dicha responsabilidad y reitero mi disponibilidad para asumirla cabalmente.”*

Sobre las razones que le motivaron para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado o dedicarse a otra área del derecho dentro del servicio público, el nominado nos compartió: *“En nuestro ordenamiento, la función adjudicativa de casos y controversias está delegada en el Poder Judicial y, como corolario de ello, en los tribunales de justicia. Aparte de otros espacios en el ámbito privado que comparten elementos de adjudicación, como ocurre con el arbitraje, los tribunales constituyen el foro por excelencia para dirimir las controversias que se suscitan en el contexto de la vida en sociedad. Siendo la función judicial una de carácter eminentemente público, la oportunidad de ocupar un cargo en la Judicatura se presenta como el espacio idóneo para dar acomodo, tanto a mi vocación de servicio público, como a mis aspiraciones profesionales.”*

Se le pidió al nominado su impresión general sobre los retos que enfrenta el Ministerio Público como uno de los principales componentes del sistema de justicia criminal y su rol dual en la función investigativa y en el procesamiento criminal de los imputados de delito a lo que contestó: *“Probablemente el tema del acceso a la justicia se presenta como uno de grandes retos para la Rama Judicial y para nuestro País. Una coyuntura histórica de grandes limitaciones económicas, una emigración importante del sector profesional y otros sectores productivos y una población cada*

vez más longeva y necesitada de servicios de diversa índole, exigen la identificación de estrategias urgentes para garantizar el acceso a la justicia de los sectores más vulnerables. Además de la inversión económica necesaria para atender temas como la necesidad de representación legal para personas de recursos limitados y la provisión de servicios a éstas por parte del Gobierno, considero que el acceso a la justicia requiere una actitud que parta del reconocimiento básico de las necesidades de los sectores poblacionales de mayor vulnerabilidad, así como la sensibilidad para proveer respuesta a dichas necesidades.”

Finalmente, se le pidió al Lcdo. Élix A. Morales Cubero que nos hiciera una relación de dos casos o asuntos legales atendidos por él que considera de mayor relevancia o importancia a lo que contestó: *“En el transcurso de más de tres lustros en el servicio público desde la Rama Judicial, he tenido la oportunidad de intervenir en numerosos asuntos de diversa índole que han contribuido a forjar el profesional que soy al presente. En distintas etapas de mi carrera profesional, ello ha requerido trabajar estrechamente con miembros de la judicatura, funcionarios de apoyo directo a la función judicial y funcionarios administrativos adscritos a la Oficina de Administración de los Tribunales. Además, el ejercicio de las funciones del puesto que ocupó como Director de la Oficina de Legislación y Reglamentos de la Oficina de Administración de los Tribunales me ha dado la oportunidad de participar del proceso legislativo y de interactuar con funcionarios adscritos al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo. Más que asuntos particulares, considero que es el cúmulo de las experiencias asociadas a los puestos que he ocupado en distintos momentos históricos lo que redunda en un valor añadido con respecto a mi nominación al cargo de Juez Superior.*

Como Oficial Jurídico del entonces denominado Tribunal de Circuito de Apelaciones tuve la oportunidad de intervenir en una amplia gama de asuntos jurídicos que abarcan casos de naturaleza civil, penal y de Derecho Administrativo, así como asuntos procedimentales y controversias relacionadas con las normas reglamentarias sobre la admisibilidad de evidencia en casos concretos, entre otros asuntos.

Asimismo, los puestos que he ocupado en la Oficina de Legislación y Reglamentos, primero como Asesor Legal y luego como Director, han requerido mi intervención en asuntos administrativos y de supervisión. La responsabilidad de evaluar la legislación presentada a través de los años ha requerido del estudio constante de asuntos jurídicos y administrativos en todas las materias recogidas en las medidas legislativas tramitadas ante la Asamblea Legislativa.”

CONCLUSIÓN

Tras examinar las credenciales y los documentos del Lcdo. Élix A. Morales Cubero, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO,** luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Élix A. Morales Cubero como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se confirme el nombramiento de Élix Morales Cubero como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Lorraine Marie Acevedo Rodríguez, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, en ascenso:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, a la Lcda. Lorraine Marie Acevedo, nominada en ascenso como Fiscal Auxiliar II. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Lorraine M. Acevedo Rodríguez, nació el 17 de abril de 1977 en el Municipio de Adjuntas. La nominada está casada bajo el régimen de total separación de bienes (capitulaciones)⁵⁶ y tiene dos (2) hijos. La familia reside en el Municipio de Guayama, Puerto Rico.

La nominada completó en el año 1998 un Bachillerato en Artes con una concentración en Criminología, de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Recinto de Ponce. Posteriormente en el año 2002, se le confirió el grado de *Juris Doctor*, de la misma Institución. La nominada fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el año 2005 con el número de RUA 15,480.

Según surge de su *curriculum vitae*, la Lcda. Acevedo Rodríguez comenzó su carrera profesional en la práctica privada en el año 2005, cuando comenzó su Estudio Legal *Mercado & Acevedo*. Durante este tiempo tuvo la oportunidad de asesorar y representar legalmente a diferentes personas que acudían a su oficina en busca de orientación en distintas áreas del derecho. En julio de 2007 la licenciada recibió un nombramiento como Fiscal Auxiliar I, puesto que desempeña hasta el momento. Como Fiscal Auxiliar I sus deberes y responsabilidades principales son investigar y procesar criminalmente a personas acusadas de delito.

⁵⁶ Capitulaciones Matrimoniales otorgadas el 14 de julio de 2010.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II.

ANÁLISIS FINANCIERO

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA AL NOMINADO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa de la nominada. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación realizada por el Gobernador, Hon. Alejandro García Padilla.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Entrevista a la nominada, Lorraine Marie Acevedo Rodríguez:

Se le preguntó sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales este nombramiento en ascenso como Fiscal Auxiliar II, a lo que la nominada indicó lo siguiente: *“En mi largo caminar a través del sendero de la vida, desde la infancia a la adultez, las personas van adquiriendo conocimientos en diferentes áreas, en el hogar, la escuela, la iglesia, universidad y luego en el trabajo que uno desempeña. A través de los años dedicados al servicio público como Fiscal, he logrado muchas satisfacciones laborales y personales que me han ayudado a crecer como ser humano, como individuo. La riqueza material no es una de mis metas, pero soy una buscadora de nuevas oportunidades en la vida, y es a través de este cargo que conviertes tus ideas y sueños en*

realidades concretas y abres las puertas a continuar aprendiendo a través del trabajo que desempeño para así seguir ayudando al pueblo de Puerto Rico”.

Sobre qué razones le mueven para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, la Lcda. Acevedo Rodríguez nos comentó: *“He estado ocupando la posición de Fiscal Auxiliar I por ocho años consecutivos y dos años en la práctica privada. Por medio de mi experiencia en el servicio público siento, en lo más profundo de mi alma, y deseo continuar en él porque me apasiona trabajar directamente con las víctimas/perjudicados de delitos y conseguir justicia para estos”.*

Le pedimos a la nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro en cuanto al tema de presentación de cargos criminales y posterior convicción del imputado de delito, a lo que la Lcda. Acevedo Rodríguez indicó: *“Enfrenta grandes retos el Departamento de Justicia en estos tiempos. El primer reto, a mi juicio, es continuar fortaleciendo la credibilidad del sistema de justicia para que el Pueblo de Puerto Rico continúe confiando en nuestro sistema. En adición, debe crecer en el ámbito de recursos humanos para que de esa forma se logre investigar, procesar y lograr convicciones de los criminales que delinquen día a día en Puerto Rico”.*

Por último, le pedimos a la nominada que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo que la nominada contestó con estos ejemplos: *“Durante mi desempeño como Fiscal Auxiliar I me ha tocado la encomienda de atender una serie de casos que han resultado ser complejos, difíciles y, sobre todo, retantes para mi carrera.*

Unos de los casos que me parece tener mayor importancia es el caso de Pueblo de Puerto Rico v. Luis Emanuel Lugo Ramos, GLE2010G0103. Los hechos de este caso ocurrieron el día 26 de octubre de 2009. Entre el acusado, Luis Lugo Ramos, y la víctima de este caso existió una relación de noviazgo, pero a la fecha en que ocurrieron los hechos, llevaban tres años separados, aunque casualmente coincidían en lugares y compartían. Ese día el ahora convicto, cita a la víctima a una estación de gasolina con el pretexto de que esta le prestara un dinero. Cuando la perjudicada llega al lugar surge una discusión entre ellos. Al ésta disponerse a retirarse del lugar, el acusado la toma por el pelo, la arrastra hasta el vehículo de este, la monta a la fuerza y la lleva a un motel. Allí la agrede violentamente en dos ocasiones. Luego de agredirla, la lleva a casa de una amiga en común. En este caso advino Culpable de un cargo por Artículo 3.5 de la Ley 54 y por el delito de Secuestro.

Otro asunto legal que atendí fue el caso de Pueblo de Puerto Rico v. Emilio García Gual. Los hechos de este caso ocurrieron el día 11 de enero de 2010, en Guayama, Puerto Rico. El acusado/convicto tuvo una relación consensual con una de las víctimas, con quien tenía una niña menor de edad. Al separarse ella fue a vivir a Estados Unidos. Para la fecha de los hechos la víctima regresa a Puerto Rico a casa de sus padres para los días festivos que se celebraban para esos días. El día de los hechos el acusado se presenta en la residencia de los padres de esta para conversar con ella. En la residencia se encontraban la madre, el padre, el hermano, la hermana, la hija de estos y la perjudicada. El acusado llega, se estaciona, conversa con la perjudicada, discuten y ella se baja del vehículo de este. Acto seguido el acusado se baja del vehículo, llega al balcón de la casa, le dispara al hermano de la perjudicada, entra a la sala donde le dispara al padre de esta, intenta dispararle a la madre, pero esta huye de la agresión. Al este salir de la residencia encuentra a la perjudicada quien se estaba escondiendo, le dispara en el muslo izquierdo y ella cae al suelo. La perjudicada simula estar muerta y es en este momento, que el acusado se arma de una cuchilla y comienza a hierirla en el cuerpo para que esta dejara de simular estar muerta. Al pasar el tiempo,

este intenta llevársela en su vehículo pero la víctima se aferra a la verja de la residencia para que este no lograra su cometido. En el momento que el acusado se percató que los vecinos están despiertos, se monta en su vehículo y huye del lugar. A una pequeña distancia del lugar de los hechos, este abandona su vehículo y detiene una joven que transitaba por el lugar en ese momento, la agrede con la culata del arma de fuego que tenía en sus manos y le roba el vehículo de esta. Posteriormente fue arrestado. De estos horribles hechos resultaron muertas dos personas y la joven tuvo que ser intervenida quirúrgicamente en varias ocasiones y recibió un tratamiento extenso. Se le radicaron los correspondientes cargos y se llegó a una alegación pre acordada”.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Licenciada Lorraine Marie Acevedo Rodríguez es una profesional capacitada, íntegra, organizada y con el compromiso necesario para ser ascendida a Fiscal Auxiliar II.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente el ascenso de la Lcda. Lorraine Marie Acevedo Rodríguez, según nominada por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se confirme el nombramiento de la licenciada Lorraine Marie Acevedo, en ascenso, como Fiscal Auxiliar II.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Karla M. Angleró González, como Directora Ejecutiva de la Compañía de Comercio y Exportación:

“INFORME

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa evaluación, y consideración tiene a bien someter su Informe de Evaluación de la Lcda. Karla M. Angleró González, nombrada como Directora Ejecutiva de la Compañía de Comercio y Exportación.

I. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 323 - 2003, según enmendada, crea adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (conocida en inglés como Puerto Rico Trade and Export Company).

La misión principal de la Compañía es fomentar el desarrollo del comercio, con especial énfasis en las pequeñas y medianas empresas, y las exportaciones de productos y servicios de Puerto Rico a otros países o regiones fuera de las fronteras puertorriqueñas. Asimismo, desarrolla y provee programas de información, asesoramiento, promoción y servicios directos a las empresas o individuos dedicados en Puerto Rico a las distintas actividades del comercio local e internacional.

Los poderes de la Compañía se ejercen y su política pública, así como su administración, se determinan por una Junta de Directores, integrada por nueve (9) miembros. Este organismo está compuesto por el Secretario del Departamento, quien es su Presidente; el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial; el Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos; y el Secretario del Departamento de Agricultura. El Secretario del Departamento podrá designar a un representante, quien debe tener la capacidad, conocimientos y poder decisonal para representar de forma efectiva al funcionario ejecutivo que sustituye. El representante designado por el Secretario deberá responder directamente a éste quien, a su vez, será responsable de las determinaciones que se tomen en la Junta.

Además, forman parte de la Junta tres (3) representantes del sector privado, uno (1) de los cuales representa al sector de pequeños y medianos empresarios en el mercado local y otro representa al sector de pequeños y medianos empresarios en el mercado exterior, y un (1) representante de una universidad pública o privada debidamente acreditada por las instituciones pertinentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a ser nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado, quienes desempeñarán sus cargos por un término de cuatro (4) años contados desde el momento que son nombrados.

II. HISTORIAL PERSONAL DE LA NOMBRADA

La licenciada Karla Michelle Angleró González, nació el 5 de mayo de 1977, en Mayagüez, Puerto Rico. La nombrada está casada y es madre de dos (2) hijos; reside en Guaynabo, Puerto Rico.

La nombrada cursó estudios en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Germán, donde obtuvo en el año 1998 un Bachillerato en Ciencias Políticas. Posteriormente, en el año 2001, obtuvo un *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos en Mayagüez.

La licenciada Angleró González, comenzó su carrera profesional en el año 2000 laborando para la Oficina Legal Fuentes-Torres como oficial jurídico. Luego entre el 2000 y 2001, trabajó como Administradora Ejecutiva del Centro de Servicios Jurídicos de la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos. Luego entre el 2001 y 2002 trabajó como Ayudante Especial del Director del Instituto de Educación Práctica del Colegio de Abogados de Puerto Rico y luego pasó a laborar como Ayudante Especial del Presidente de dicha entidad. Durante el periodo de agosto a noviembre de 2002, se desempeñó como Directora de la Comisión de Desarrollo Integral de la Región Oeste en el Senado de Puerto Rico. Para el año 2003 hasta el 2005, fue asistente jurídico y luego abogada del Departamento de Vivienda en la División de Litigación.

En el año 2005 comenzó a trabajar en la Compañía de Comercio y Exportación como Asesora Legal. Como parte de sus funciones presidió el Comité de Licitación de Contratos de la Compañía, analizó proyectos de ley relacionados con el programa de política pública de la Administración y participó en litigios relacionados con delitos administrativos, laborales y contractuales. Posteriormente pasó a dirigir las Instalaciones Comerciales y de Comercio Exterior de la Zona #61 de la Compañía de Comercio y Exportación, donde estuvo encargada de la negociación de contratos de arrendamiento de las propiedades de la Compañía y de dirigir las reuniones del

Comité de Facilidades Comerciales. Entre los años 2009 al 2012 pasó a ser Asesora Legal nuevamente.

En el año 2013, la licenciada pasó a ser la Directora de la División Legal y Secretaria de la Junta de Directores. Algunas de sus responsabilidades fueron dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los asesores legales de la Compañía, representar y asesorar en las transacciones y disputas de contratos, asegurar el cumplimiento de la reglamentación de los estatutos y las normas locales, asumir la representación legal en los tribunales de justicia y administrativos, agencias y la Legislatura representando los intereses de la Compañía.

Desde enero de 2016 hasta el presente, la nombrada se desempeña como Sub-Directora Ejecutiva de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico. Como parte de su funciones encabeza iniciativas de política pública, dirige a las PyMes hacia la integración, participación y terminación exitosa de los programas y servicios de la Compañía, supervisa las operaciones diarias de la Compañía y desarrolla una red de grupos comunitarios locales, organizaciones sin fines de lucro, profesionales y universidades para formular programas de política pública coherente dirigidos al empoderamiento de las comunidades de la Isla. También es el enlace principal con agencias estatales reguladoras, funcionarios electos y cabilderos sobre legislación pendiente que afecta a las pequeñas y medianas empresas y es responsable de preparar el presupuesto anual de la Compañía y su implementación.

III. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La nombrada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional. La misma constó de una entrevista psicológica y varios instrumentos de medición (pruebas escritas y ejercicios simulados). Se cubrieron áreas tales como el historial ocupacional y académico, destrezas gerenciales, estilo de liderato, capacidad para trabajar bajo presión y destrezas de comunicación interpersonal.

El resultado de la evaluación psicológica concluyó que la nombrada posee los recursos psicológicos necesarios para desempeñar el cargo de Directora Ejecutiva de la Compañía de Comercio y Exportación.

IV. ANÁLISIS FINANCIERO

La firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado de Puerto Rico realizó un análisis de los documentos financieros sometidos por la licenciada Angleró González.

El propósito de la evaluación fue verificar que la nombrada haya cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley y los Reglamentos aplicables y que no tiene deudas por concepto de contribuciones de cualquier tipo, o que en su defecto, cualquier deuda contributiva que tenga se encuentre bajo acuerdo de pago al corriente.

Durante el periodo evaluado, la nombrada trabajó como abogada, Directora de la División Legal y Subdirectora de la Compañía de Comercio y Exportación. Está casada bajo el régimen de sociedad legal de bienes gananciales.

La licenciada Angleró González ha cumplido con la responsabilidad de radicación de sus Planillas de Contribución sobre Ingresos por los pasados cinco (5) años (2011-2015). No tiene deuda contributiva por concepto alguno, según refleja la certificación del Departamento de Hacienda, el 31 de octubre de 2016. Tampoco figura radicando planillas de propiedad mueble y no tiene deudas vencidas de ningún concepto con el Centro de Recaudaciones Municipales (CRIM).

Se revisó el Estado Financiero Personal y el “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*”, sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales a juicio del CPA comparan razonablemente.

Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nombrada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable; y mantiene un historial de crédito satisfactorio y acorde con sus ingresos.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó⁵⁷ haber revisado la información contenida en el 'Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos' presentado por la licenciada Angleró González para el cargo que ha sido nombrada, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nombrada va a ejercer.

V. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo fue basada en la información provista a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

a. Entrevista a la nombrada, licenciada Karla M. Angleró González:

Como parte de la investigación se le preguntó a la licenciada Angleró González sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales este nombramiento como Directora Ejecutiva de la Compañía de Comercio y Exportación, a lo que nos indicó lo siguiente: *“Recibir tan importante designación para mí ha sido de gran satisfacción en términos personales y en términos profesionales lo veo como un reconocimiento a la labor que he realizado para la Compañía de Comercio y Exportación por los pasados 11 años”*.

A la nombrada se le pidió que elaborara en torno a qué la motivó a aceptar el reto de formar parte de la Compañía de Comercio y Exportación, y qué razones le convencieron para aceptar este nombramiento, sobre todo en estos momentos críticos para el País de estrechez fiscal, a lo que contestó: *“El compromiso que tengo con la clase empresarial de mi país en especial con las Micro, Pequeñas y Medianas empresas que son el motor de nuestra economía fueron factor determinante al momento de aceptar la designación que me hiciera el Honorable Gobernador Alejandro García Padilla. En tiempos difíciles es cuando nuestro país lanza un reto a sus profesionales de poner su grano de arena para lograr echar hacia delante nuestro Isla y contribuir al desarrollo económico y yo decidí ser parte del equipo económico de nuestro Gobernador para continuar con la excelente labor que a diario realiza la Compañía de Comercio y Exportación gerenciando los proyectos de incentivos que esta administración estableció para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas”*.

Sobre qué expectativas tiene de su gestión como Directora Ejecutiva y cuáles serán sus prioridades, la licenciada detalló lo siguiente: *“Como Directora Ejecutiva de la CCE me comprometo a dar continuidad a los programas de incentivos para las micro, pequeñas y medianas empresas puertorriqueñas y daré prioridad al desarrollo del sector creativo del País así como, la puesta en marcha del Fondo de Inversión para este sector establecido a través de una alianza entre la CCE y la Fundación Comunitaria de Puerto Rico”*.

Finalmente, se le preguntó sobre qué aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán un atributo para la Compañía, a lo que respondió: *“Por los pasados 15 años he dedicado mi carrera profesional a la implantación de política pública y la administración*

⁵⁷ Carta de la Lcda. Zulma R. Rosario Vega, Directora Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental, fechada 18 de noviembre 2016.

gubernamental, desarrollo económico y empresarismo. Por los pasados años he ocupado diversos puestos directivos que me han capacitado en la formulación de planes estratégicos, estructura organizacional y presupuestaria. He elaborado e implementado legislación relacionada con incentivos económicos, incluyendo la forma de facilitar el hacer negocios en Puerto Rico. Asimismo, junto con grupos comunitarios y organizaciones sin fines de lucro, he adelantado estrategias de desarrollo económico social en asuntos de política pública que afectan a la comunidad que éstos representan. Fungí como asesora legislativa para el Senado de Puerto Rico en el año 2002 y asesora legal para el Departamento de la Vivienda desde el año 2003 al 2005. Desde el 2005 he ocupado diferentes posiciones de envergadura en la Compañía de Comercio y Exportación, entre ellas: directora de la División de Bienes Raíces, directora de la División Legal y subdirectora ejecutiva, siendo así la primera mujer en ser designada como directora ejecutiva de la CCE, desde su establecimiento. Toda esta experiencia adquirida me ayudará a servir a nuestras PyMEs que son la clientela principal de la CCE sin descuidar el aparato administrativo de la entidad en tiempos de grandes retos”.

b. Referencias personales, profesionales y comunidad:

Como parte de la investigación se entrevistó al **licenciado Roberto López Irizarry**, abogado, quien indicó que conoce a la nombrada hace diez (10) años a nivel profesional. Describió a la nombrada como una excelente compañera, muy profesional y trabajadora. Afirmó: *“La licenciada Angleró ha trabajado en diferentes área para la Compañía de Comercio y Exportación por más de diez (10) años, esto la hace ideal para el puesto a la que la han nombrado. Tiene el conocimiento de la política pública que persigue la Compañía, su funcionamiento organizacional y de sus programas”*. Sobre el nombramiento que le hiciera el Gobernador, comentó: *“Considero que es un excelente recurso, la recomiendo sin ninguna reserva”*.

También se entrevistó al **ingeniero Ricardo Rivera Cardona**, quien dijo conocer a la nombrada a nivel profesional desde el año 2005. Expuso que fue su supervisor por más de cuatro (4) años. Describió a la nombrada como una persona muy trabajadora, íntegra, honesta y leal. Expresó: *“Karla es bien fajona, no solo a nivel profesional, sino a nivel personal. La he visto crecer y evolucionar dentro de la Compañía de Comercio y Exportación, ella le ha dado sentido de dirección y de seguridad a todos los que laboran allí”*. En cuanto al nombramiento que le hiciera el Gobernador, comentó: *“Me enorgullece poder recomendarla, no tengo reparo alguno”*.

La **Arq. Yesenia Frías Montijo** expuso que conoce a la nombrada desde 2009 a nivel personal. Mencionó sobre la nombrada: *“Es muy íntegra, excelente amiga, sincera y dedicada a su familia. Debo mencionar también que su trabajo le apasiona y está muy comprometida con las PyMes. Me alegro mucho por esta oportunidad que le han brindado”*.

En cuanto a las relaciones con la comunidad, la licenciada Angleró González reside en el municipio de Guaynabo y sus vecinos y allegados entrevistados se expresaron favorablemente en torno a su persona.

El **señor José Miguel Santa Torres**, piloto de la Autoridad de Energía Eléctrica, comentó que conoce a la nombrada desde 2006 como vecinos. La describió como una excelente vecina, con una familia de valores arraigados, muy cooperadora y trabajadora. Comentó: *“Es una tremenda persona, considero que es muy inteligente y discreta. Son muy amables y gozan de buena reputación en la comunidad”*. Sobre el nombramiento que le hiciera el Gobernador, nos indicó lo siguiente: *“Es muy capaz y tiene la experiencia para dirigir la Compañía de Comercio y Exportación”*.

c. Sistema de Información de Justicia Criminal

Se corroboró en el sistema informativo de Justicia Criminal y del mismo no surgió información adversa a la nombrada.⁵⁸

También se hace constar que la nombrada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, afirmó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

VI. RESUMEN DE HALLAZGOS

1. Evaluación Psicológica:

La nombrada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo al que ha sido nombrada.

2. Análisis Financiero:

Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nombrada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable.

3. Investigación de Campo:

No surgió información adversa a la nombrada. Todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

Por todo lo cual, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su informe positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la confirmación con todos los derechos, poderes y privilegios de la Lcda. Karla M. Angleró González, como Directora Ejecutiva de la Compañía de Comercio y Exportación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Aníbal José Torres
Presidente
Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe el nombramiento, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada María Teresa Rivera Corujo, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

⁵⁸ Se recibió Certificación Negativa del “Registro de Personas Convictas por Actos de Corrupción” del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC), con fecha 23 de noviembre de 2016.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el pasado 17 de noviembre de 2016, la designación de la Lcda. María Teresa Rivera Corujo como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinente a la nominada.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. María Teresa Rivera Corujo, nació el 14 de febrero de 1971 en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. La nominada no está casada y reside en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

La nominada completó, en el año 1993 un Bachillerato en Artes con concentración en Comunicaciones y de la Universidad de Puerto Rico. Posteriormente, en el año 1997, obtuvo un grado de *Juris Doctor*, conferido por la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. En el año 1998 fue admitida al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, con número de RUA #12,378.

La nominada comenzó su carrera profesional como abogada en el año 1997 laborando Oficial Jurídico en el Bufete Carrillo, Rodríguez & Bonilla, posición que ocupó hasta el año 1998. La Lcda. Rivera Corujo se responsabilizaba por redactar documentos legales y llevar a cabo investigaciones para atender casos en las cortes estatales y federales.

Entre los años 1998 hasta el año 2000, la nominada fungió como Oficial Jurídico en el Tribunal de Apelaciones, encargada de asistir a varios jueces revisando documentación, redactando documentos, llevando a cabo investigación, y redactando mociones para cuatro (4) jueces sobre derecho civil y criminal. La nominada laboró entre el año 2000 hasta el 2006 como Fiscal Auxiliar para el Departamento de Justicia. Entre los años 2006 hasta el 2007 la nominada fungió como abogada para el bufete Conde & Asociados, litigando casos relacionados con procedimientos de quiebras. La nominada representaba los deudores, empresarios y comercios acogidos a demandas de Capitulo 7 y Capitulo 11, entre otros.

Desde el año 2007 hasta el 2013, la licenciada Rivera Corujo se dedicó a la práctica privada de la profesión litigando casos civiles y criminales. La nominada trabajó brevemente, entre los meses de febrero y mayo de 2013, para el Departamento de Corrección como Directora Legal, responsabilizándose de la administración y supervisión de los abogados en las siguientes divisiones: litigación, relaciones laborales, contratos, regulación, acciones disciplinarias de empleados y de convictos.

Desde el mes de junio de 2013 hasta el presente, la licenciada Rivera Corujo se desempeña como Asesora en Seguridad Pública en la Oficina del Gobernador, asesorando al mandatario en materias relacionadas a la seguridad pública, el sistema de justicia criminal y manejo de emergencias. La nominada es, en esencia, el enlace entre la Oficina del Gobernador y veintiún (21) agencias estatales, y sus pares federales en materias relacionadas a la seguridad pública y

emergencia. Cabe señalar que la nominada está a cargo de la implementación de iniciativas de desarrollo social en los Municipios de Loíza, Vieques y Culebra.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados (CPA) concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera adecuada.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA A LA NOMINADA:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: la nominada, su entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación hecha por el Gobernador Alejandro García Padilla.

Referencias personales, profesionales y comunidad

Como parte del proceso en la OETN, se realizaron diversas entrevistas a personas que pudieran ofrecer referencias de la Lcda. María Teresa Rivera Corujo, en el plano profesional y personal. Se entrevistaron a las siguientes personas que han laborado con la nominada.

La **Hon. Ana Paulina Cruz**, Juez Superior conoce a la nominada desde el año 2000 porque fueron vecinas en el Condominio del Mar. Considera que la nominada *“es tremendo ser humano, sensible, honesta y familiar”*. En el Condominio del Mar estableció lazos con la comunidad y donde es muy querida por todos. Explicó la Juez Cruz lo siguiente sobre la nominada: *“A nivel personal, es un sol. A nivel profesional, conoce de su capacidad porque participaba de reuniones de la Comisión del Derecho Penal del Colegio de Abogados. La Lcda. Rivera Corujo hace unos escritos excelentes y está al día con su profesión. Es de corazón noble, serio, digno, familiar, excelente ser humano, demuestra empatía y posee don de gente. La Lcda. Rivera Corujo va a mejorar el sistema en la Rama Judicial.”*

El **Lcdo. Luis Sánchez Betances**, Abogado y Ex Secretario de Justicia, conoció a la nominada, ya que laboraron juntos cuando él era Secretario de Justicia y ella la Asesora de Seguridad del Gobernador. El Lcdo. Sánchez Betances indicó que *“puede dar fe de su honestidad, intelecto, dedicación y lealtad. Además, no se deja caer ante la adversidad. El Lcdo. Sánchez Betances la recomienda para su nombramiento de Juez Superior, el cual considera que es excelente.”*

La **doctora Delma Ciuro**, es amiga de la nominada desde el año 1989. La señora describió a la Licenciada así: *“Excelente amiga, estudiosa y excelente hija”*.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Entrevista a la nominada, la Lcda. María Teresa Rivera Corujo

Como parte de la investigación se le preguntó sobre qué representa, en términos personales y profesionales, su nombramiento como Juez Superior, a lo que la nominada indicó lo siguiente: *“La nominación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia representa en términos personales un gran logro ya que soy la primera abogada de mi familia. Significa haber alcanzado una meta establecida que ha conllevado mucha disciplina y sacrificios personales. Además, lo considero como un regalo para mis padres, ambos empleados públicos retirados, que con muchos sacrificios me dieron una educación de excelencia y los valores necesarios para desempeñarme como una mujer de bien en la vida.*

En términos profesionales, significa haber logrado alcanzar el puesto al que todo abogado de alguna manera aspira. Significa tener la oportunidad de utilizar los conocimientos y experiencia adquirida por los últimos 20 años al servicio público y para el bien de mi País”.

Sobre qué razones le motivaron para aceptar este nombramiento, en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, la Lcda. María Teresa Rivera nos comentó: *“Durante los últimos veinte (20) años he tenido la oportunidad de desempeñarme como fiscal del Departamento de Justicia de Puerto Rico y como abogada litigante en la práctica privada. Ambas experiencias han sido enriquecedoras y llenas de satisfacciones pero servir como Jueza es una aspiración profesional que complementará la profesión que escogí: Durante los últimos 20 años he tenido la oportunidad de desempeñarme como fiscal del Departamento de Justicia de Puerto Rico y como abogada litigante en la práctica privada. Ambas experiencias han sido enriquecedoras y llenas de satisfacciones pero servir como Jueza es una aspiración profesional que complementará la profesión que escogí”.*

Le pedimos a la nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que la nominada indicó: *“El acceso a la justicia es un reto en sí, máxime cuando la Rama Judicial está obligada a hacer grandes ajustes fiscales. Lograr que todo puertorriqueño y puertorriqueña sienta confianza en nuestro sistema de justicia implica continuar con el desarrollo de muchos programas educativos tanto para los ciudadanos como para los que trabajan dentro del sistema. Implica continuar con las Salas Especializadas de casos de drogas, violencia de género, entre otras, que sin duda alguna han sido exitosas pero que también se han visto afectadas por los recortes presupuestarios. El reto para mí, es lograr más con mucho menos y confío en poder ser parte del mismo”.*

Finalmente, la nominada nos relató dos casos o asuntos legales atendidos, incluyendo sobre su anterior experiencia gubernamental, a lo que respondió lo siguiente: *“Desde comienzos del año 2013, me he desempeñado como asesora del Gobernador en asuntos de seguridad pública. Este puesto conlleva servir de enlace entre la oficina del Gobernador y los jefes de las agencias de seguridad del país estatales y federales, mientras se coordina el desarrollo de los proyectos programáticos establecidos a través del plan de gobierno.*

Para mí, la encomienda de mayor importancia ha sido trabajar en la Reforma de la Policía de Puerto Rico. Haber sido parte del equipo de trabajo que finalmente llegó al histórico acuerdo

con el Departamento de Justicia Federal por violación a derechos civiles, colaborar para que la Policía cumpla con los términos establecidos en el acuerdo y promover un ambiente de respeto dentro de un procedimiento contencioso son logros sin precedentes para un proyecto de país como lo es la Reforma.

Gracias a la Reforma de la Policía he tenido la oportunidad de ayudar a establecer lazos de entendimiento y cooperación entre la Policía y organizaciones defensoras de derechos humanos y de base comunitaria, tales como la Unión Americana de Libertades Civiles, Amnistía Internacional, el Comité Amplio para la Búsqueda de la Equidad, el Centro de Ayuda a la Mujer Dominicana, la Coordinadora Paz para la Mujer, el Taller Lésbico Creativo, el Instituto de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos del Inmigrante del Colegio de Abogados, la Clínica de Asistencia Legal de la Universidad de Puerto Rico y la Corporación de Servicios Legales, entre muchas otras. Esta experiencia, sin duda, ha sido enriquecedora.

Otro asunto con el que trabajé y considero de gran importancia es la Ley de Armas de Puerto Rico y las enmiendas del 2013. Como parte del plan anti-crimen de la administración del Gobernador, se me encomendó estudiar la eficacia de la Ley de Armas de Puerto Rico de 2000 y determinar si la misma debía ser enmendada. Para lograr dicha encomienda se formó un comité interagencial compuesto por el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Corrección, el Instituto de Ciencias Forenses y la Oficina de Administración de Tribunales. De la data obtenida por las diferentes agencias que componían el comité interagencial se concluyó que la mayoría de los casos por infracción a la Ley de Armas de Puerto Rico terminaban con sentencias de cárcel con 2 años o menos y/o cumpliendo en probatoria. De ahí que se propusiera enmendar dicha ley, así como la Ley de Procedimiento Criminal para regular las alegaciones preacordadas en casos por infracción a la Ley de Armas.

Otra razón para recomendar enmendar la Ley de Armas estuvo basada en la práctica en Puerto Rico de hacer tiros al aire como parte de las festividades durante la época de Navidad. Sobre este particular se encontró que entre los años 2008 al 2013, personas, incluyendo niños, habían muerto por balas perdidas y que el costo en servicios de salud para atender personas heridas de bala había sido más de \$35 millones”.

CONCLUSIÓN

Tras examinar las credenciales y los documentos de la Lcda. María Teresa Rivera Corujo, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. María Teresa Rivera Corujo como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se confirme el nombramiento, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Ángel D. Rivera Miranda, para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Ángel D. Rivera Miranda, como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Ángel Daniel Rivera Miranda (en adelante, “Lcdo. Rivera Miranda”), nació el 11 de septiembre de 1979, en el Municipio de Aibonito. El nominado reside en el Municipio de San Juan.

Surge del *curriculum vitae* del Lcdo. Rivera Miranda que completó en el año 2002 un Bachillerato en Artes con una concentración en Educación Secundaria en Historia con honores, *Summa Cum Laude*, conferido por la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Posteriormente, en el año 2007, el Lcdo. Rivera Miranda completó un grado de *Juris Doctor*, con honores *Cum Laude*, conferido por la escuela de Derecho Eugenio Maria de Hostos. En el año 2016, el Lcdo. Rivera Miranda completó una Maestría en Derecho (LLM) con una concentración en Litigio y Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, conferida por la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Cabe señalar que el nominado logró calificaciones de cuatro (4) puntos. El nominado fue admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el año 2008 y la notaría en año 2013, (RUA # 16022).

El nominado comenzó su carrera profesional en el año 2008 donde laboró hasta el año 2013 como Oficial Jurídico en el Centro Judicial de San Juan, Oficina de Oficiales Jurídicos. El licenciado Rivera Miranda estaba encargado en proveer asesoramiento legal a los Jueces Superiores en los temas de lo civil, criminal, administrativo, laborales y litigación municipal, examinar evidencia, redacción de documentos y asistir a los jueces en las vistas y en la administración de las Salas.

Desde el año 2013 hasta el presente, el nominado trabaja como Director de la Oficina de Asesoramiento Legal en la Administración de la Industria y el Deporte Hípico (AIDH). Sus funciones redundan en proveer asesoramiento legal al Administrador de la Agencia, en asuntos

gubernamentales de naturaleza confidencial y materias de política pública. Además, el nominado está encargado de la regulación y manejo de: corporaciones privadas con valor millonario, tales como *Camarero Race Track Corporation* y *Scientific Games of Puerto Rico*, sobre seiscientas (600) agencias locales, y sobre cinco mil (5,000) máquinas tragamonedas bajo la jurisdicción de la agencia para asegurar el cumplimiento de las regulaciones administrativas tanto estatales como federales. El nominado también se responsabiliza por coordinar todos los asuntos interagenciales administrativos y legales.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados (CPA) concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera adecuada.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA A LA NOMINADA:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación hecha por el gobernador Alejandro García Padilla.

Referencias personales, profesionales y comunidad

Entrevistamos al **Sr. Maviael Morales Nieves**, Ayudante Especial del Portavoz de la Mayoría Alterno, Hon. Bianchi Angleró en la Cámara de representantes quien conoce al nominado desde que estudiaban juntos. El señor Morales Nieves se expresó así en torno al nominado: *“Es una persona admirable. De una cuna humilde, de residencial público y escuela pública pero con una mente brillante. Fue estudiante excepcional y es profesional excepcional. Es una persona tenaz: todo lo que se ha propuesto lo ha logrado. Es una persona que aprovechó todas las oportunidades en la universidad y tomó cursos en diferentes países. Se graduó de Maestría de Derecho con cuatro (4) puntos. Ha escrito para el Colegio de Abogados, participa activamente en el Colegio; es un emprendedor. Es una persona con un potencial extraordinario en la judicatura y me alegro muchísimo que lo estén considerando. Él será un gran Juez.”*

Dialogamos con la **Lcdo. Wilfredo Padilla Soto**, quien supervisa al nominado actualmente como Administrador Hípico, de la Administración de la Industria y Deporte Hípico. El Lcdo Padilla Soto se expresó así en torno al Lcdo. Rivera Miranda: *“Lo que tengo que decir es breve: es responsable, dedicado y trabajador. Es estudioso, siempre está al tanto de la información y es incansable. En mi opinión tiene el temple jurídico y cumple con todos los requisitos para ejercer como Juez Municipal.”*

En cuanto a las relaciones con la comunidad, el nominado reside en el Municipio de San Juan, y sus vecinos y allegados entrevistados se expresaron favorablemente en torno al nominado.

Dialogamos con la **Sra. Lilibeth Torres**, vecina del nominado, quien le conoce desde hace veintiocho (28) años. La señora Torres describió al nominado así: *“Soy vecina de la familia desde que él era chiquito. Siempre fue disciplinado, respetuoso y muy estudioso. He sabido por sus padres que le va bien y que es una persona que lleva su vida decentemente. Es un orgullo para la comunidad.”*

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Entrevista al nominado, el Lcdo. Ángel Rivera Miranda

Se le preguntó sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales este nombramiento a un nuevo ingreso como Juez Municipal, a lo que el nominado indicó lo siguiente: *“A nivel personal esta nominación significa una reivindicación y redención sin precedentes tanto para mí como para mi familia paterna y materna, pues yo soy el primero de toda una estirpe en conseguir un nombramiento gubernamental de cualquier índole. Al ser yo producto de una familia dividida y cercenada por el exilio económico hacia los Estados Unidos continentales -parte de la diáspora puertorriqueña- y haber sido producto directo de la pobreza extrema, la marginalización social y la falta de oportunidades que arrojó a las familias de mis padres en los años 30, 40, 50 y 60; es ciertamente un milagro que yo haya alcanzado esta logro quizá impensable para toda mi familia.*

Asimismo, al ser la judicatura una de las plazas de trabajo más codiciadas y disputadas dentro de la comunidad jurídica puertorriqueña, siempre tuve el temor de no alcanzar dicha meta, debido a la quizá exagerada percepción de que sin contactos políticos y partidistas, era prácticamente imposible ser juez. No obstante, eso no fue impedimento para que yo me lanzara con toda mi energía y pasión a la conquista de mi tan anhelado sueño personal. Finalmente, confirmé que aún en el sistema de selección de jueces de nuestro país, existe la posibilidad de que el mérito, la excelencia académica y profesional sean los únicos factores considerados a la hora de ser digno de una toga.

En términos profesionales es un sueño hecho realidad. Desde mucho antes de comenzar mi carrera de derecho, siempre me visualicé como juez. Este fue el rol o componente de los tribunales de justicia con el cual más me identifiqué durante mis estudios de leyes. Una vez graduado, revalidado y juramentado como abogado el 30 de junio de 2008, presenté mi resumen inmediatamente a la Oficina de Oficiales Jurídicos del Centro Judicial de San Juan. Ello con el propósito de conocer de primera mano el funcionamiento de los tribunales y aprender sobre el desempeño de los jueces de primera instancia y el manejo de las salas superiores y municipales. Sin duda alguna, los cuatro (4) años y (4) meses que fungí como Oficial Jurídico en Tribunal de Primera Instancia, sirvieron para fortalecer ese deseo ferviente de ser juez algún día.

Entiendo que como abogado y jurista he alcanzado uno de los más altos peldaños posibles del sistema de justicia del país, desde el cual podré, como muy bien dice la Hon. Maité Oronóz Rodríguez, Presidenta del Tribunal Supremo de Puerto Rico: “[s]er sensible a las realidades sociales de todas las personas, especialmente de las poblaciones desventajadas que no cuentan con los recursos para defender sus derechos adecuadamente.”

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar este nombramiento en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, el Lcdo. Rivera Miranda nos comentó: *“A través de mis estudios como jurista en la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, tuve siempre un especial interés por conocer y participar de los procedimientos del tribunal de primera instancia de nuestra rama judicial. Dicho interés era de tal magnitud, que tuve durante mis primeros años de formación jurídica el ferviente deseo de realizar mis clases previas a la clínica legal que exigía el currículo de mi institución educativa en dicho tribunal, en especial con la figura de un juez. Sin embargo, esa oportunidad no surgió como parte de la oferta académica y práctica que ofrecía la Facultad de Derecho.*

Durante toda mi preparación como jurista, me sentí profundamente atraído a la figura del magistrado y de igual manera impactado por su importancia en la consecución de la sana administración de la justicia, en una sociedad tan polarizada como la nuestra. Así, para mí más que un honor sería un privilegio servir a la sociedad puertorriqueña, como miembro de la judicatura. Además, es mi visión y misión ser por medio de este honorable cuerpo, un agente de cambio y un arquitecto social a través del cual pueda yo aportar a la transformación de nuestra rama judicial en una cada día más humana y más sensible a las realidades de nuestros tiempos. Sin duda alguna, mis ochos años de servicio público me han provisto la experiencia, la capacidad, los conocimientos y las herramientas necesarias para poder realizar esta encomienda.

Por otra parte, entiendo que el rol del abogado está muchas veces íntimamente ligado al lucro personal por encima de los intereses libertarios, patrimoniales y constitucionales de la ciudadanía. Podría aseverar sin miedo a equivocarme, que un gran por ciento de la práctica privada de la abogacía en Puerto Rico está encaminado al enriquecimiento económico de los abogados y no necesariamente a la protección y la defensa de los derechos de los ciudadanos.

Estoy convencido que como juez puedo hacerle más justicia a miles de personas que como litigante y/o abogado dedicado a la práctica privada. Así pues, tendré la oportunidad de poner fin a mucho dolor que engendra la injusticia.”

Le pedimos a el nominado que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que el Lcdo. Rivera Miranda indicó: *“La Rama Judicial de Puerto Rico enfrenta uno de los más grandes retos de su historia, en todo aquello que concierne al acceso a la justicia. Y es que aunque muchos miembros de la judicatura se resistan a aceptarlo, el acceso a la justicia es un derecho fundamental que debe garantizarse en una sociedad democrática, participativa e igualitaria. Este concepto abarca todos derechos que tienen los individuos a utilizar las herramientas y mecanismos legales existentes, para que se reconozcan y protejan sus demás derechos. No existe acceso a la justicia cuando, por motivos económicos, sociales o políticos, las personas son discriminadas por la ley y los sistemas de justicia. Así pues, en la práctica, el acceso a la justicia se refiere a que debe garantizarse la igualdad de condiciones para que las personas puedan acudir a los tribunales y solicitar las protecciones y remedios correspondientes de manera efectiva.*

Sin embargo, en el día d día, la falta de acceso a la justicia e Puerto Rico afecta principal y particularmente a grupos desaventajados social y económicamente. Esto incluye a grupos que históricamente han sido marginados, como los sectores pobres, las mujeres, las comunidades negras, inmigrantes y LGBTTI y la población confinada, entre otros. Son múltiples los factores que dificultan el acceso a la justicia en Puerto Rico, entre ellos: (i) la pobreza que juega un papel importante en la falta de acceso a la justicia, pues los grupos pobres están más susceptibles a sufrir situaciones de violencia, discrimen y violaciones a sus derechos civiles, destacándose las mujeres,

los niños y los envejecientes; y (ii) la discriminación histórica que sufren algunos sectores en Puerto Rico fomenta la desconfianza hacia los sistemas de justicia, como por ejemplo, el abuso policiaco, la violación constante de derechos civiles y la falta de transparencia en el gobierno promueven la sensación de vulnerabilidad, miedo e indefensión con que las personas desaventajadas se enfrentan a los procesos legales.

En fin, la desconfianza en que su caso será atendido por un juez justo e imparcial fomenta que las personas decidan no utilizar los procesos y herramientas legales para solucionar sus controversias y solicitar la protección de sus derechos.”

Por último, le pedimos a el nominado que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo que el nominado contestó con estos ejemplos:

A. In Re: Pago Poolpote de 10 de octubre de 2014, Caso Núm. AH-14-240 (D)

B. Oficina del Administrador Hípico ante la Lcda. Celina Romany Siaca, Oficial Examinadora.

C. Asesor Legal de la Oficina del Administrador Hípico; Director de la Oficina de Asesoramiento Legal de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico.

D. Licenciados René José Muñoz Del Castillo, Eliezar Aldarondo Ortiz y Simone Catalsi Malpica, en representación del reclamante del Poolpote.

E. El 11 de octubre de 2014, el Administrador Hípico emitió y notificó la Orden AH-14-240 por medio de la cual paralizó el pago del Poolpote de las carreras celebradas el 10 de octubre de 2014, en el Hipódromo Camarero, en Canóvanas, Puerto Rico, ascendente a \$1,297,064.75; hasta tanto y en cuanto no finalizara una investigación iniciada por el Jurado Hípico y/o otra cosa se dispusiera. El 31 de octubre de 2014, el Jurado Hípico emitió y notificó un Informe mediante el cual, luego de una exhaustiva investigación, reveló uno de los peores fraudes en la historia del hipismo puertorriqueño. Y es que hubo una sustitución fraudulenta de ejemplares en el sexta carrera del 10 de octubre de 2014. Así las cosas, en virtud del informe del Jurado Hípico, el 7 de noviembre de 2014, a petición de la Oficina del Administrador, emitimos órdenes de mostrar causa para varios dueños de caballo, apoderados y entrenadores licenciados por la AIDH, a quienes se les imputó responsabilidad por el fraude acontecido.

No obstante, no fue hasta el 18 de diciembre de 2014, que a solicitud del Sub-Administrador Hípico emitimos y notificamos una Orden de Mostrar Causa en la que se señaló una vista para el 14 de enero de 2014, para que el reclamante del Poolpote estableciera el por qué no se debía cancelar y/o anular: (i) el pago del Poolpote; (ii) el pago de los premios correspondientes a la sexta carrera; (iii) la sexta carrera; y (iv) el orden de la llegada de la sexta carrera.

Luego de varios trámites procesales, en la vista de estado de los procedimientos del 11 de marzo de 2015, la Lcda. Celina Romany Siaca, Oficial Examinadora, ordenó a las partes presentar para el 27 de marzo de 2015, sus respectivos memorandos de derecho, en los cuales expresarían todo lo relacionado a las cuestiones jurisdiccionales del caso, en específico, si la Oficial Examinadora tiene o no jurisdicción para dirimir las controversias traídas ante sí. Ambas partes presentaron sus respectivas posiciones según ordenado.

Por un lado, la representación legal del reclamante del Poolpote esbozó una serie de argumentos jurídicos por los cuales entendía que era el Jurado Hípico y no la Oficial Examinadora y el Administrador Hípico, los que tenían jurisdicción para atender la controversia del presente caso. Entre otras cosas, concentró sus planteamientos en que: (i) la sección 198L del Título 15 de L.P.R.A. establece que el Jurado Hípico, “debidamente constituido” es la autoridad suprema durante la celebración de las carreras; (ii) el artículo 1308 del Reglamento 4118 del 13 de febrero

de 1990, mejor conocido el Reglamento Hípico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Reglamento 4118), dispone que “[e]l Jurado Hípico declarará el resultado oficial de las carreras y su decisión no podrá ser alterada bajo ninguna circunstancia y la misma será obligatoria y final”; (iii) el artículo 909 del Reglamento 4118 expresa que “[a] los fines de la apuesta del pool, banca, dupla, exacta, quiniela y cualquier otra apuesta autorizada por la Junta, los ejemplares ganadores serán aquellos declarados como ganadores oficiales por el Jurado independientemente y sin consideración de que dichos ejemplares posteriormente fueran penalizados o privados del premio por causa de una violación o más violaciones al Reglamento; y (iv) “el Administrador Hípico no puede intervenir con la autoridad suprema del Jurado “conferida por ley; por tanto no tiene jurisdicción sobre la materia en este procedimiento.

Por otro lado, nosotros sostuvimos que: (i) ya el Tribunal Supremo ha dispuesto de manera clara e inequívoca que el Administrador Hípico, es el ejecutivo y director administrativo de toda la actividad hípica en Puerto Rico; puede delegar en un oficial examinador, quien deberá ser abogado licenciado, para que reciba prueba en relación con cualquier asunto; y está facultado en primera instancia, para entender en cualquier asunto relacionado al deporte hípico; (ii) de ningún modo, según se desprende del artículo 1310 del Reglamento 4118, surge que es jurisdicción primaria y exclusiva del Jurado Hípico adjudicar las controversias relacionadas a las apuestas o al pool; (iii) una mera lectura del Reglamento Hípico revela la incuestionable jurisdicción que se le otorga al Administrador Hípico a administrar, fiscalizar y dirimir cualquier asunto relacionado a las apuestas; (iv) el Administrador Hípico es el facultado para fiscalizar todo lo concerniente a las apuestas según el artículo 12, inciso 7 de Ley Hípica; así como según el Reglamento Hípico en su Sección IX sobre las apuestas y el pool, en su artículo 923, a dirimir cualquier controversia en relación al pago o premio de una apuesta, y suspender el pago hasta que el Administrador Hípico decida; (v) al existir certeza de la nulidad de la decisión del Jurado Hípico, es mandatorio declarar su inexistencia jurídica, independientemente de los méritos de los planteamientos del que reclama el premio y resultado del fraude que se dio en la Sexta Carrera; (vi) la Sección IX en su artículo 913, expresa sin lugar a dudas que, “el apostador al hacer su apuesta basándose en el Programa Oficial lo hace sujeto a las disposiciones de este Reglamento”; (vii) la Sección XII del Reglamento Hípico, en su artículo 1243 estipula, que dicho programa oficial, se considerará el compromiso de la administración con el público apostador; y (viii) al mirar a los Estados Unidos continentales y su normativa jurisprudencial prevaleciente a nivel estatal y federal, es forzoso concluir que el Sr. Belén Lleras, al comprar el boleto de apuesta de carreras de caballos, consintió a obligarse legalmente a la decisión que el Administrador Hípico, en su día pudiera tomar en cuanto a la procedencia o no del Pago del Pool Pote.

Aunque aún no han concluido estos casos relacionados al fraude del Pool pote, ciertamente han representado un total reto profesional y personal para nosotros, así como una experiencia sumamente enriquecedora para nuestra carrera como abogado. Esta experiencia nos capacitará para enfrentar otras controversias venideras en las esferas administrativa, criminal y civil, sin duda alguna.

CONCLUSIÓN

Tras examinar las credenciales y los documentos del Lcdo. Rivera Miranda, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcdo. Ángel Rivera Miranda como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Para que se confirme el nombramiento del licenciado Ángel Rivera Miranda como Juez Municipal en el Tribunal de Primera Instancia.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del honorable Alfonso S. Martínez Piovanetti, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación del Hon. Alfonso S. Martínez Piovanetti como Juez Superior. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El nominado completó en el año 2004 un Bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Yale, en Connecticut. Posteriormente, en el año 2007, obtuvo el grado de *Juris Doctor* con honores *magna cum laude* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. En el 2010 obtuvo una Maestría con honores en Derecho Constitucional de la Universidad de Columbia, en Nueva York. Uno de los centros educativos más prestigiosos de Estados Unidos. Fue admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico.

El Juez Martínez Piovannetti comenzó su carrera profesional como Oficial Jurídico del Hon. Federico Hernández Denton, Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico desde el 2007 hasta el 2009. Proveyó asesoría en relación a los asuntos jurídicos y administrativos más complejos referentes a la administración de la Rama Judicial de Puerto Rico.

Luego de obtener su Maestría en la Universidad de Columbia entre el 2010 y 2012 se dedicó a la práctica privada en su bufete, Alfonso Martínez Piovannetti y Martínez & Hernández, PSC. Además, entre los años 2010 y 2012, sirvió como Asesor Legal Externo de la Oficina de Asuntos Legales de la Oficina de Administración de los Tribunales.

En el mes de enero de 2013 el nominado fungía como Ayudante Especial (“Chief of Staff”) del ex-Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Hon. Federico Hernández Denton, y su asesor principal con relación en asuntos jurídicos y administrativos referentes a la administración de la Rama Judicial de Puerto Rico. Más adelante y hasta la fecha de su retiro en abril de 2014 se destacó como Ayudante Especial de la ex-Jueza Presidenta, Hon. Liana Fiol Matta.

En agosto de 2013 el nominado fue nombrado Juez Municipal por el Gobernador, Hon. Alejandro García Padilla y confirmado unánimemente por el Senado el 7 de noviembre de 2013. Posteriormente, fue relevado de sus funciones judiciales para servir como Ayudante Especial del Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico. En febrero de 2014 es designado a la Región Judicial de San Juan y en noviembre de 2014 fue nombrado como Juez Coordinador de la Sala de Investigaciones del Centro Judicial de San Juan. En mayo de 2016 fue designado como Director Administrativo Auxiliar de la Oficina de Administración de Tribunales, nombrado por la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Hon. Maite D. Oronoz Rodríguez.

El Juez ha publicado varios ensayos relacionado con su profesión: El Derecho Municipal de Puerto Rico: La Corte Hernández Denton y la distribución vertical de poderes gubernamentales, 83 REV. JUR. UPR 945 (2014); La Redistribución electoral en Puerto Rico: Un gran acierto de nuestro ordenamiento constitucional democrático, 82 REV. JUR. UPR 13(2013) (coautor junto al Hon. Hernández Denton); Legitimidad, Democracia y gobernabilidad, 76 REV. JUR. UPR 1349(2007); Divergencia Global en los enfoques Jurídicos y las políticas gubernamentales frente a la “Guerra contra las Drogas”, 75 REV. JUR. UPR 1277(2006).

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

En la Evaluación en torno a la Solicitud de Ascenso presentada por el Juez Martínez Piovannetti al cargo de Juez Superior, la Comisión de Evaluación Judicial le otorgó la calificación de **“Excepcionalmente Bien Calificado”**, lo cual implica que: *“La evaluación realizada demostró que el candidato posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma muy efectiva el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.”*

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación psicológica concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Juez Superior.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA AL NOMINADO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de los mismos no surgió información adversa al nominado. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la nominación realizada por el Gobernador.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Referencias personales y profesionales

Entrevistamos al **Hon. Federico Hernández Denton**, Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico y para quien el nominado ha trabajado como Ayudante Especial desde principios del año corriente. Sobre el licenciado Martínez Piovanetti, el Juez Presidente dijo que: *“Ha sido un recurso invaluable para la Rama Judicial. Es gran conocedor de la judicatura y de la administración de la Rama Judicial, y ha atendido importantes asuntos para el país, tales como la redistribución electoral en Puerto Rico, asunto que trabajó con gran destreza como miembro de la Junta de Redistribución Electoral. No tengo reparos de que éste es un buen nombramiento para la Rama Judicial”*.

Entrevistamos al **Lcdo. José Coleman Tió**, ex Vice-Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y quien conoce al nominado desde la niñez. Además, se han relacionado en el ámbito profesional sobre asuntos legales. Sobre el Licenciado Martínez Piovanetti, expresó que: *“...es uno de los mejores abogados que tiene este país. Es recto, inteligente y buena persona. Muy discreto en lo que dice y lo que hace, y además, posee un gran sentido del humor. Ha sido la mano derecha del Juez Presidente y está más que cualificado”* y expresó que: *“...estoy dispuesto a brindar el apoyo necesario para el proceso de su nombramiento”*.

Entrevistamos, además, a la **Lcda. Margarita García Cárdenas, Catedrática de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana** quien nos indicó que conoce al nominado desde que nació. Sobre el licenciado Martínez Piovanetti, la licenciada García Cárdenas expresó que: *“Alfonso cuenta con una inteligencia superior, siempre le interesó el conocimiento y además es una persona de una gran cultura; toca el cello, y posee una educación de primera. Es una persona sumamente responsable es ecuaníme y un estudioso del derecho. En vez de poderse lucrar a su edad dedicándose a la banca, por ejemplo, él quiere hacer una carrera dedicada al servicio al país. No está en esto para lucrarse; yo entiendo que la judicatura ganaría con él...”*.

Entrevista al nominado, Hon. Alfonso S. Martínez Piovanetti

Como parte de la entrevista realizada, se le preguntó al licenciado sobre qué representa para él en términos personales y profesionales esta nominación para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, a lo que nos indicó: *“Esta nominación representa una etapa fundamental en el desarrollo de mi carrera judicial. Además, afianza con mayor fuerza los vínculos que he establecido con la Rama Judicial desde que soy abogado y comencé a trabajar en el Tribunal Supremo de Puerto Rico hace más de nueve años. [R]epresenta para mí el reconocimiento de una hoja de servicio y compromiso con la Rama Judicial y con el país. En términos personales, me entusiasma la oportunidad de poder continuar esta trayectoria y de continuar mi desarrollo profesional como un integrante de la judicatura puertorriqueña”*.

Por otro lado, indicó sobre qué lo motivó para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, a lo que contestó: *“Según indiqué cuando comparecí ante este Senado hace más de tres años, tengo una vocación por el servicio público que trasciende cualquier otra consideración en mi desarrollo profesional. Ya he tenido la oportunidad de trabajar como abogado tanto en la práctica privada como en el servicio público, y particularmente en la Rama Judicial, por lo que no tengo duda alguna que prefiero servirle al país desde la judicatura”*.

Del mismo modo le solicitamos al nominado que nos diera su impresión general de los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, el licenciado Martínez Piovanetti indicó: *“Como Juez Municipal, he observado de cerca las limitaciones que enfrenta la población indigente de Puerto Rico en cuanto al acceso a la justicia. De entrada, la falta de acceso a una representación legal adecuada para procedimientos penales y civiles resulta en la inequidad social y ello, a su vez, afecta la agilidad y eficiencia de los procesos judiciales.*

En términos prácticos, el tema del acceso a la justicia está directamente relacionado a la asignación de fondos para entidades que promueven programas dirigidos al acceso a la justicia, como la Sociedad para la Asistencia Legal, Servicios Legales de Puerto Rico y las clínicas de asistencia legal de las escuelas de derecho. Ello resulta en que tengan particular vigencia las iniciativas legislativas y administrativas dirigidas a garantizar que estas organizaciones reciban un financiamiento adecuado para prestar servicios, como lo es el Fondo para el Acceso a la Justicia y el programa para la asignación de abogados de oficio de la Rama Judicial.

En el ámbito administrativo de la Rama Judicial, actualmente se están desarrollando una serie de proyectos para fortalecer el acceso a la justicia en Puerto Rico en todas sus dimensiones. En primer lugar, es necesario que las personas conozcan sus derechos y cómo vindicarlos efectivamente, por lo que se ha establecido el Programa Educativo de la Rama Judicial para organizar distintas actividades educativas en beneficio de las comunidades y de todos los sectores de la sociedad, desde los niños hasta la población adulta.

En cuanto a la aspiración de que todo ciudadano tenga una representación legal adecuada, se debe examinar y revisar la efectividad de los mecanismos existentes de asignación de casos y financiamiento conforme al Reglamento para la Asignación de Abogados de Oficio, así como considerar la posibilidad de ampliar su alcance para incluir ciertos casos civiles relacionados a derechos fundamentales y promover con mayores incentivos la práctica pro bono en beneficio de las personas económicamente desventajadas que procuran salvaguardar sus derechos en los tribunales. Por último, todos los jueces y juezas deben ser partícipes activos y esforzarse en las iniciativas dirigidas a que el andamiaje institucional y las puertas del poder judicial sean cada vez más accesibles en términos procesales, físicos y económicos”.

Por último, le solicitamos al nominado que hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos desde su posición que considerase de mayor importancia y que nos expresara por qué los considera como tal: *“Todos los casos y asuntos que atiende un Juez Municipal son importantes y merecen el mismo compromiso y dedicación en la búsqueda de la justicia y de un remedio judicial que se ajuste al derecho aplicable.*

Sin embargo, puedo destacar que de los casos que más impacto tuvieron en mi trayectoria judicial se encuentra la vista de determinación de causa probable para arresto contra las personas que fueron acusadas y luego convictas por el asesinato de la Fiscal Francelis Ortiz Pagán cuando llegaba a su casa luego de culminar su jornada en la Fiscalía de San Juan. Otro caso que tuvo mucha trascendencia fue la vista en la cual se presentaron nuevamente las denuncias contra Lutgardo Acevedo por homicidio negligente, resistencia a la autoridad pública y conducir en estado de embriaguez. Aunque la defensa se allanó a la determinación de causa probable para arresto, la importancia de ese caso fue que se estaban presentando las denuncias nuevamente contra una persona que había sido absuelta por el entonces Juez Manuel Acevedo del Centro Judicial de Aguadilla, quien luego fue convicto en el foro federal por aceptar un soborno del acusado con relación a ese caso. En vista de ello, este caso dio lugar a que se debatiera la aplicación de la defensa constitucional contra la doble exposición en unas circunstancias particulares en las cuales la integridad del proceso anterior se había cuestionado.

Sin embargo, considero importante destacar que en mi carrera judicial he sido designado en varias ocasiones por la Jueza Presidenta para actuar como Juez Superior, particularmente para atender la Sala de Menores y la Sala Especializada del Proyecto para la Atención de Asuntos de Salud Mental (PAAS) del Centro Judicial de San Juan. Los procesos judiciales en ambas salas son confidenciales por razón de su naturaleza, pero puedo afirmar que los casos y asuntos que atendí en ambas salas fueron de gran importancia e impacto social para las vidas particulares de muchos adultos y jóvenes del país.

Ambas salas tienen un enfoque terapéutico, integral, funcional y especializado para atender una problemática social que incide enormemente sobre toda la comunidad. En particular, los casos de maltrato y negligencia que se atienden en la Sala de Menores van dirigidos a buscar un plan de permanencia y procurar el bienestar de los menores que han sido removidos por el Departamento de la Familia. Por otro lado, la sala especializada de salud mental fue diseñada para atender de manera terapéutica el aumento y la complejidad de los asuntos relacionados con trastornos de salud mental que se presentan en los tribunales al amparo de la Ley Núm. 408-2000, Ley de Salud Mental de Puerto Rico. Los casos que atendí en ambas salas me dieron la oportunidad de desarrollar las destrezas adjudicativas y de manejo procesal que se requieren para ejercer la función judicial con sensibilidad, delicadeza y con la firmeza necesaria para cambiar vidas en beneficio de toda la sociedad”.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Hon. Alfonso S. Martínez Piovanetti cuenta con todas las cualidades profesionales, temperamento y compromiso para ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar sus credenciales y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple cabalmente con los requisitos necesarios y posee la capacidad para ocupar el cargo al que fue nominado.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación en ascenso del Hon. Alfonso S. Martínez Piovanetti como Juez Superior, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que el Senado confirme el nombramiento.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del honorable José T. Román Barceló, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación del Hon. José T. Román Barceló como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

HISTORIAL DE LA NOMINADO

El Hon. José T. Román Barceló posee un Bachillerato en Artes con honores *Cum Laude* de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras en el año 1992. Posteriormente, le fue conferido un grado de *Juris Doctor*, con honores *Cum Laude*, de la Pontificia Católica de Puerto Rico. El nominado figuró en la Lista del Decano de la Facultad de Derecho durante los años 1994 y 1996 y obtuvo el Premio como Mejor Estudiante de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho en el año 1996. Fue admitido al ejercicio de la abogacía en el año 1997.

En cuanto a su trasfondo profesional, el nominado comenzó laborando como Oficial Jurídico en el Tribunal de Apelaciones en el año 1996. Posteriormente, en el 1997 se dedica a la práctica privada de la profesión, en el área de lo civil, criminal y la notaría, primero en el Municipio de San Sebastián y más adelante en Lares, hasta el 2004, cuando fue designado Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Juez Superior.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados (CPA) concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera adecuada.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA AL NOMINADO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la renominación hecha por el gobernador Alejandro García Padilla.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado que impida su confirmación. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la renominación realizada por el Gobernador.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Referencias personales, profesionales y comunidad

Entrevistamos al **Hon. Abid E. Quiñones Portalatín**, Juez Superior, compañero de trabajo del nominado y amigo personal desde hace treinta (30) años. El Juez Quiñones Portalatín se expresó así en torno al Hon. Román Barceló nominado: *“Conozco al Juez Barceló desde que éramos niños.*

Le he seguido los pasos y es excelente profesional, desde que era abogado hasta su carrera como Juez. Puedo dar fe de que goza del respeto de toda la comunidad jurídica del área y es un hombre vertical y muy dado a ayudar. Es muy reconocido en la comunidad y en lo personal, es un excelente padre de familia, y buena persona. Me parece que la Rama Judicial se beneficia al retener buenos jueces como lo es el Hon. Román Barceló.”

Dialogamos con el **Lcdo. Omar Manfredy Ramos**, quien conoce al nominado desde el año 2004. El fiscal Manfredy Ramos se expresó así en torno al Juez Román Barceló: *“Debo comenzar con decir que se trata de un excelente ser humano; en mi opinión, para servir como Juez hay que ser una persona buena, de principios y así es él. Es un hombre de principios muy arraigados que sabe lo que hace y conoce el derecho. He postulado ante él y hemos llevado casos cuando él era abogado de la práctica privada y siempre ha sido muy profesional. Aunque nos unen lazos de amistad él siempre ha sido muy discreto, y nunca comenta nada que no tenga que comentar. Es muy apreciado y respetado por todos tanto dentro y fuera del Tribunal y yo creo que es el tipo de Juez que la Rama debe retener porque es el tipo de servidor que hace bien a la comunidad. Mis comentarios sobre su nombramiento a un nuevo término son muy favorables y no tengo nada negativo que decir sobre el Juez Román Barceló.”*

Entrevistamos a la **Lcdo. Jorge J. Puig Jordán**, quien conoce al nominado desde que eran estudiantes universitarios. El licenciado Puig Jordán destacó que: *“Nos conocemos desde hace mucho tiempo y le tengo mucho aprecio. Nunca he postulado ante él por los lazos estrechos de amistad que nos unen, pero he sabido por compañeros de la profesión que tiene una reputación intachable. Lo describen como justo, preparado, conocedor y sensible. En lo personal, puedo dar fe que es una persona centrada, balanceada, y muy sensata. También es una persona de grandes principios. Me alegro muchísimo por el con este nombramiento, que habla tan bien de su desempeño como Juez Superior.”*

Dialogamos con el **Hon. Ángel M. Candelas Rodríguez**, Juez Superior quien conoce al nominado desde que eran estudiantes universitarios. Preguntado sobre el nombramiento del Juez Román Barceló a un nuevo término como Juez Superior, el Juez Candelas Rodríguez expresó lo siguiente: *“Es un juez reconocido por ser estudioso, profesional e íntegro. Es sencillo, sensible y conocedor. Siempre he percibido que es alguien a quien la comunidad jurídica respeta, y a quien considero como un gran Juez. Yo creo que perderíamos en la judicatura si no se le extendiera el nombramiento, ya que la Rama Judicial debe preservar a grandes activos para la judicatura como lo es el Juez Román Barceló.”*

Entrevista al nominado, al Hon. José T. Román Barceló

Se le preguntó al nominado sobre qué representa para él en términos personales y profesionales esta renominación como Juez Superior, a lo que el nominado indicó lo siguiente: *“Como persona, abogado y juez es parte de un ciclo profesional que está en su momento álgido. Se puede considerar coyuntural, pues en esta etapa profesional y personal tenía dos (2) opciones; seguir y terminar una carrera judicial o volver a las tablas de la litigación luego de haber servido en la judicatura por los últimos 12 años. Estoy convencido que haber optado por una carrera judicial fue lo correcto, pues representa la culminación profesional en el mismo lugar donde la comencé como oficial jurídico en el año 1996. Una carrera judicial de mucha satisfacción, pues he tenido la oportunidad de haber sido Juez en propiedad en varias áreas que han completado el aspecto profesional de mi carrera como abogado y como juez.”*

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta renominación, el Hon. Román Barceló nos comentó: *“Primero, tengo que decir que ha sido un honor el haber tenido la*

oportunidad de servir como Juez, en mi vida profesional y personal siempre he hecho lo que mi conciencia y mis valores me han movido a hacer. La judicatura y la profesión de abogado son ambas un medio de ganarse el pan y la oportunidad de cubrir las necesidades que tenemos todos los seres humanos, no obstante contrastan el qué y el cómo se logra el ganarse el pan y sustento familiar, pues aunque se logra lo mismo, el medio de cómo hacerlo cambia. La judicatura requiere de mucha mayor prudencia, sosiego y más importante aún, que nuestras decisiones sean el resultado de la prueba que se recibió en sala y, que según el mejor saber, actuamos con corrección y justicia, pues nuestras determinaciones tocan la vida de las personas de nuestra comunidad. Y ese es el contraste que debe haber entre un juez y la profesión legal.”

Le pedimos al nominado que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que el Hon. Román Barceló indicó: *“La Rama Judicial como toda la sociedad enfrentan grandes retos y este momento no es distinto, lo que sí puede ser diferente son los retos que se tienen. El acceso a la justicia en momentos de estrechés económica toma mayor relevancia, pues el Estado debe tener y contar con los recursos para que el acceso a la justicia se materialice y se concrete, no obstante, llegó el momento de hacer más con menos y que el acceso a la justicia se concrete y se materialice igual que en épocas de bonanza, eso requerirá de re-adiestrar los recursos y redirigir los esfuerzos y lograr alianzas con otros sectores para que la consecución y el acceso a la justicia sea uno real.”*

Por último, le pedimos al nominado que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo que el nominado respondió: *“Primero: en mi sala de familia, hace ya 6 años, recuerdo que tuve la satisfacción de ver a dos hermanos en la ruta de convertirse en dos profesionales. El entorno de aquellos dos jóvenes a sus 15 y 13 años debió ser desolador y triste, sin padre y madre y el Departamento de la Familia se hizo de la custodia de ambos, fueron enviados a Horizon Military Academy, una escuela tipo militar. Ya a los dos años el mayor logró hacer vida independiente y hacerse cargo de su hermano menor, gracias al programa que lleva el mismo nombre. El mayor ingresó al Recinto Universitario de Mayagüez en la facultad de Ingeniería y su hermano menor en la facultad de Ciencias con miras a estudiar Farmacia. Recuerdo ese caso, pues vi como las alianzas pueden lograr grandes cambios y vencer retos mayores. Después con el tiempo recuerdo que pregunté a la Procuradora de Asuntos de Familia y me contó que el mayor ya era ingeniero y su hermano estaba en el Recinto de Ciencias Médicas. Ese ha sido el caso de mayor orgullo que haya tenido y no fui yo sólo, fue el conjunto total de la Sala de Familia.*

Después de ese primer caso, recuerdo en contraste un caso aterrador ocurrido en Moca, donde dos adolescentes mataron a un vecino y no bastó con matarlo sino que decapitaron el cadáver e hicieron un altar lleno de terror y morbo. En fin, en una carrera judicial suelen ocurrir eventos tan agradables y llenos de satisfacción profesional, moral y social, como casos que no quieres ni verlos, no obstante, de eso se trata nuestro trabajo para aquello que consideramos bueno y para los casos que no quisiéramos que ocurrieran.”

CONCLUSIÓN

Tras examinar las credenciales y los documentos del Hon. José T. Román Barceló, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación del Hon. José T. Román Barceló como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Para que se confirme este nombramiento, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la honorable Agnes Orriola Collado, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación de la Hon. Agnes Orriola Collado como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DE LA NOMINADO

La honorable jueza Orriola Collado posee un Bachillerato en Artes y Ciencias con una concentración en Sociología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez en 1983. Más adelante, en el año 1986 completó un grado de *Juris Doctor* en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Fue admitida a ejercer la abogacía en Puerto Rico desde el año 1995.

Comenzó su carrera profesional en el 1989 laborando como Oficial Jurídico para la Cooperativa de Seguros Múltiples, posición que ocupó hasta el año 1991. La nominada se responsabilizaba por llevar a cabo investigaciones y preparar informes legales. Además, estaba

encargada de estudiar los proyectos relacionados al área de seguros, cooperativas y vehículos de motor.

Entre los años 1991 al 1992, la nominada fungió como Asesora Legal II en el Área de Salud y Bienestar en la Oficina del Gobernador en la Fortaleza. En este cargo, la nominada evaluaba anteproyectos de las agencias para ser sometidos a la Asamblea Legislativa como proyectos de administración; y evaluaba y recomendaba los candidatos a ser considerados por el Senado de Puerto Rico como miembros de distintos Consejos, Comisiones, Juntas y demás organismos gubernamentales, entre otras funciones.

Durante los años 1993 y 1994, la nominada laboró como Oficial Jurídico en la Oficina del Contralor en la División Legal. Luego, desde el 1995 hasta el 1997 comenzó en la práctica privada de la profesión como abogada-notario en el bufete de Shirley Monge donde atendía en su mayoría casos de cobro de dinero y preparación de documentos notariales. Posteriormente del 1997 al 2001, fungió como abogada defensora para personas indigentes en la Sociedad para la Asistencia Legal en la Oficina de Carolina.

En el año 2001 comienza su carrera como asesora legal de la entonces Senadora Margarita Ostolaza, llevando a cabo análisis y preparación de proyectos de ley y participando de los procesos legislativos en general. Puesto que ocupó hasta el 2004.

En el año 2005, fue nombrada Jueza Superior en la Región Judicial de Mayagüez, donde atendió la Sala de Familia, Sala Criminal, Corte de Drogas y Vistas Preliminares. En noviembre de 2008, la Jueza Orriolla Collado fue asignada al Tribunal de Familia y Menores del Tribunal de Bayamón y en agosto de 2009 fue asignada al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior Civil de Guaynabo.

Desde el año 2011 hasta el presente, la Jueza Orriolla Collado atiende Salas de Vistas Preliminares y Criminal Superior asignada a la Sala Superior de Bayamón.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Superior.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA AL NOMINADO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada que impida su confirmación. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la renominación realizada por el Gobernador.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Referencias personales y profesionales:

Entrevistamos a la **Lcda. Shirley Monge**, abogada quien conoce a la nominada desde que estudiaron derecho en el mismo año y posteriormente, laborando juntas. La Lcda. Monge se expresó así en torno a la nominada: *“Es una abogada excepcional y de mi escucharan cosas sumamente positivas. Es alguien a quien conozco desde muchísimos años y le tengo el mayor respeto. Es excelente abogada litigante tanto en lo civil como en lo criminal, y como jueza, aunque nunca postulé ante ella, tengo conocimiento de sus ejecutorias por otros compañeros en la profesión legal. Toda la información que tengo es que es una jueza de primer orden. Ella es muy estricta con ella misma, es conocedora y vive los códigos de ética dentro y fuera de la Sala. Es una jueza de primera y me alegro muchísimo que haya sido nombrada para un nuevo término. Merece permanecer en la judicatura.”*

Dialogamos con la **Lcda. Luzgarda Vázquez**, abogada con quien ha laborado la nominada a través de los años. La licenciada Vázquez se expresó así en torno a la Jueza Orriola Collado: *“Primero quiero decir que como persona, es excepcional y buenísima. Es una jueza sumamente vertical; es lo que se comenta entre los colegas. Es alguien cuya reputación es intachable y no hay nadie más trabajador y más dedicado a la justicia que Agnes. En lo personal, es una mujer dedicada a su familia y a su círculo, quien nunca ha caído en nada negativo. Es una gran mujer, que va más allá siempre. Siempre da el máximo. Ella representa para mí, una gran confianza en el sistema judicial. Es definitivamente un activo para la Rama Judicial.”*

La **Sra. Martha Rosario**, Secretaria Jurídico, trabaja junto a la nominada desde el año 2008 y se expresó así en torno a la Jueza Orriola Collado: *“Llevo varias años laborando junto a la jueza y he aprendido mucho de ella. Es muy eficiente, sabe manejar su tiempo y es muy segura de sí misma. Sabe muchísimo de derecho; uno le puede preguntar sobre cualquier asunto. Está muy bien preparada. Además, es excelente compañera y me consta que goza del respeto de todos sus pares y compañeros. Es una jueza sumamente diligente.”*

Entrevista a la nominada, a la Hon. Agnes Orriola Collado

Como parte de la entrevista realizada, se le preguntó a la Jueza sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta renominación al cargo de Jueza Superior, a lo que nos contestó: *“En términos personales, esta renominación representa el pináculo de mi carrera judicial, y de ser confirmada permitiría que le diera continuidad a la labor que realizo actualmente; lo cual además me ofrece estabilidad, tanto en lo económico como en lo emocional. En términos*

profesionales, me permite la oportunidad de continuar sirviendo al sistema de justicia del País y de ayudar a los ciudadanos que diariamente acuden a los tribunales en busca de una solución justa a sus problemas. Me siento muy honrada y privilegiada de haber sido renominada como Jueza Superior ya que me permitirá seguir haciendo la labor que he realizado durante los pasados casi doce años, la cual me apasiona y me ha dado muchas satisfacciones profesionales y personales.”

Por otro lado, indicó sobre qué la motivó para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, a lo que contestó: *“El servicio público me ofrece la oportunidad de aportar al mejoramiento de nuestro País y en el caso específico de la función de juez, me permite desde el estrado, tocar las vidas de los ciudadanos y de alguna forma ayudar en la formación de una mejor sociedad. Los jueces y juezas estamos en contacto constante con el Pueblo que busca la solución a sus situaciones y problemas; y en esos procesos nosotros tenemos la obligación de educar, intervenir y mediar entre los sentimientos encontrados de las partes, las penas ante la pérdida, las necesidades y los derechos fundamentales y el dolor ante las actuaciones de los seres humanos cuando causan daño a otros. Desde el estrado, he tenido la oportunidad de tocar vidas y ayudar en la transformación de éstas, lo cual no es posible realizar en la práctica privada. A pesar de que en la práctica privada pueda haber una remuneración económica mayor, entiendo que en el servicio público pongo a la disposición de mi País y sus ciudadanos, mis conocimientos, mi empeño, mi amor por el derecho y mi deseo genuino de servir a esta Isla, de manera vertical, justa e imparcial, para que el Pueblo vuelva a tener confianza en la Judicatura.”*

Del mismo modo le solicitamos al nominado que nos diera su impresión general de los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que la Jueza Orriola Collado indicó: *“En este momento histórico que enfrenta nuestro País, en el cual la Rama Judicial ha sufrido recortes drásticos en su presupuesto, se hace difícil que podamos continuar trabajando los programas desarrollados para ayudar al Pueblo y garantizar el acceso a la justicia. Los programas desarrollados durante la pasada década son ProSe, Mediación de Conflictos y el Programa Drug Court. Para garantizarle a la ciudadanía la continuación de estos programas, se hace necesario recortes en áreas que impacten lo menos posible, el acceso a la justicia y los servicios fundamentales. La Oficina de Administración de Tribunales tiene muchos retos y obstáculos que superar para continuar garantizando al Pueblo los servicios y el acceso a la justicia. Algunos de los recortes que podrían realizarse son la redistribución de las regiones judiciales, la eliminación de contratos de servicios profesionales, la consolidación de Salas Municipales y Superiores periferales, por mencionar algunos, pero garantizando en todo momento a la ciudadanía el acceso a los tribunales y a la justicia.”*

Por último, le solicitamos a la nominada que hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo que la Jueza Orriola Collado nos ilustró con dos ejemplos que detallamos a continuación:

- I. “Pueblo vs. Elvis Guzmán Polanco; con número de caso D La2012G0357, D VI2012G0045. El asunto se ventiló en el Centro Judicial de Bayamón, sala 605. El acusado estuvo representado por la Lcda. María del R. García Miranda. El ministerio público estuvo representado por el fiscal Mark Thys.

El acusado pide se deje sin efecto la sentencia emitida al amparo de la regla 192.1 de Procedimiento Criminal porque cuando hizo el acuerdo de culpabilidad no fue producto de una decisión voluntaria, inteligente y con pleno conocimiento de las consecuencias de ley, toda vez que nunca su abogado le explicó que la consecuencia de suscribir el acuerdo sería la deportación de los Estados Unidos de por vida, toda

vez que bajo la Ley de Inmigración y Naturalización de 1952, el constituía un “aggravated felon” y por ende, mandatoriamente removible de los Estados Unidos.

Se señaló vista para discusión de argumentos legales. Compareció la Lcda. Maria del R. García, el fiscal Mark Thys, y el Lcdo. Jorge Farinacci. El acusado no compareció pues se encuentra bajo la custodia del Departamento Nacional de los Estados Unidos para ser deportado.

El Tribunal expresó que la minuta del 13 de agosto del 2012 recoge la advertencia que se le hiciera al acusado por no ser ciudadano americano y ser natural de República Dominicana. Al momento de hacer alegación de culpabilidad, se le informó que estaría expuesto a ser deportado a su país. El acusado contestó que estaba consciente de esto.

El Lcdo. Farinacci expresó que conversó con el acusado sobre las consecuencias de hacer una alegación de culpabilidad como era la posible deportación a su país de origen por disposición de ley federal. Sin embargo, el acusado entendió que el mejor curso a seguir era hacer una alegación de culpabilidad y recibir los beneficios de una sentencia suspendida. A esos efectos, el acusado firmó un relevo de responsabilidad. Informa el Lcdo. Farinacci que no existe querrela en su contra sobre conducta profesional por lo que hay una comunicación privilegiada entre abogado-cliente.

El fiscal, Mark Thys expresa que el acusado fue advertido en más de dos ocasiones de las consecuencias en su status migratorio de proseguir con una alegación preacordada. Sin embargo, éste, luego de la orientación recibida por su abogado, tomó la decisión de seguir con el proceso.

La Lcda. García solicita se deje sin efecto la sentencia del 15 de noviembre de 2012 y se señale fecha para un nuevo juicio porque el acusado no fue específicamente orientado con conocimiento de las consecuencias legales cuando hizo la alegación preacordada en este caso, lo que posteriormente le ocasionó la deportación a su país de origen, República Dominicana. Alega que no hubo consentimiento voluntario, inteligente e informado porque el abogado no le orientó específicamente que en cualquier momento sería deportado de por vida de los Estados Unidos, según la sección 237 (a) (2) (A) (iii) de la Ley de Inmigración y Naturalización. El 19 de mayo de 2015 se ordenó su deportación por ser considerado un “aggravated felon” bajo la sección 101 (a) (43) (F) de la Ley de Inmigración y Naturalización, según enmendada. Fundamenta su posición en lo resuelto en los casos Padilla vs. Kentucky 559 US 356 (2010); United States of America vs. Innocent Rutahagara Batamula, Corte Federal para el Quinto Circuito de los Estados Unidos del 2 de junio de 2015, No. 12-20630; y Pueblo vs. Espinal González, KLCE201100906 (19 de enero de 2012).

Mediante resolución, la suscribiente concluye que la sentencia en el caso de epígrafe es válida en derecho por lo que la misma es final y firme. Del examen del expediente se desprende que fue una sentencia producto de una alegación de culpabilidad con pleno conocimiento de las consecuencias. El Lcdo. Farinacci le advirtió de las consecuencias migratorias antes de este formular la alegación; así lo expresó en esta vista y mostró un documento que recoge la orientación legal ofrecida al acusado y firmada por este último. Además, el Tribunal le advirtió de las consecuencias migratorias antes de aprobar la alegación preacordada, según consta en

los documentos firmados y sometidos por cada una de las partes. Aunque el acusado lleva diecisiete (17) años con su condición de residente permanente en Puerto Rico, durante el proceso legal en su contra, fue apercibido de las consecuencias migratorias sobre la alegación preacordada. Su abogado le advirtió de las consecuencias pero él optó por continuar con el proceso y cualificar para una sentencia suspendida. Por lo tanto, su decisión fue voluntaria, inteligente e informada.

La Lcda. García acudió al Tribunal Apelativo y éste no expidió el auto. Además, la Lcda. García solicitó reconsideración, pero el Tribunal Apelativo no modificó su dictamen.

- II. Pueblo de PR vs. Ernesto Ramos Amador; con número de caso D MI 2015-0111. El asunto se ventiló en el Centro Judicial de Bayamón, sala 603. El acusado estuvo representado por el Lcdo. Julio E. Gil De La Madrid. El ministerio público estuvo representado por la fiscal, la Lcda. Arlene V. Patiño Lorenzo.

El acusado fue hallado culpable por un jurado con veredicto de mayoría y sentenciado a 20 años por infracción al artículo 106 del código penal. El acusado presenta recurso de HABEAS CORPUS. Conforme a lo resuelto en el caso Pueblo vs. Sánchez Valle, 2015 TSPR 25, la convicción de Ernesto Ramos es contrario a derecho porque viola el debido proceso de ley y la igual protección de las leyes. Además, se alega que el caso Pueblo vs. Casellas Toro, Caso Núm. KLAN2014-00336, resuelve revocar la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia de Bayamón, ya que el veredicto fue mayoría, contrario a lo que establece el nuevo estado de derecho determinado en Pueblo vs. Sánchez Valle, supra y solicita se celebre un nuevo juicio.

Celebrada la vista, el Lcdo. De la Madrid argumenta que el juicio por jurado es un derecho fundamental bajo la enmienda VI de la Constitución Federal y tiene que aplicarse directamente a Puerto Rico por ser un territorio no incorporado. Las decisiones del Tribunal Supremo federal obligan a este foro judicial. Solicita que el veredicto en el caso del acusado sea declarado nulo y se ordene la excarcelación al acusado y la celebración de un nuevo juicio. Planteó que lo que dispone la Constitución del Estado Libre Asociado sobre que los veredictos son por mayoría en los casos de delito grave es inconstitucional bajo la igual protección de las leyes a tenor con la Enmienda XIV de la Constitución Federal.

El Ministerio Público argumenta que la petición del acusado es contraria al derecho sustantivo vigente en el ordenamiento jurídico puertorriqueño. Los veredictos por mayoría no violan el debido proceso de ley garantizado por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni por la Constitución Federal. Así ha sido reconocido en innumerable jurisprudencia. El caso de Pueblo vs. Sánchez, supra, consiste de varios casos consolidados donde los convictos apelantes en la jurisdicción federal están planteando doble exposición por iniciarse un proceso en la jurisdicción estatal. El Honorable Tribunal resolvió en el caso Pueblo vs. Castro García, 120 DPR 740, que Puerto Rico no es un estado federado y no puede procesar en los tribunales de Puerto Rico a una persona que haya sido absuelta, convicta o expuesta a serlo por el mismo delito en los tribunales federales.

Mediante resolución, la suscribiente concluye que la sentencia en el caso de Ernesto Ramos Amador es válida en derecho por lo que la misma es final y firme. Los asuntos planteados en los casos Pueblo vs. Sánchez Valle, supra y Pueblo vs.

Casellas Toro, supra, se encuentran en etapa apelativa ante un Tribunal de mayor jerarquía. En estos momentos, planteamientos sobre violación al debido proceso de ley y la igual protección de las leyes son prematuros. Se declaró NO HA LUGAR el HABEAS CORPUS.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Hon. Agnes Orriola Collado cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar sus credenciales y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que fue nominada.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación de la Hon. Agnes Orriola Collado como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Para que se confirme el nombramiento, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado José A. Criado Luna, para el cargo de Fiscal Auxiliar II:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, al Lcdo. José A. Criado Luna, renombrado como Fiscal Auxiliar II. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado José Ángel Criado Luna (en adelante, “Lcdo. Criado Luna”), nació el 16 de marzo de 1952 en el Municipio de Villalba. El nominado está casado, es padre de tres (3) hijos y reside en el Municipio de Cabo Rojo.

El Lcdo. Criado Luna completó en el año 1975 un Bachillerato en Ciencias con una concentración en Biología, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, el año 1982, el nominado completó un grado asociado en Ingeniería Eléctrica con una concentración en Electrónica de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. En el año 1991, el licenciado Criado Luna completó un grado de *Juris Doctor* conferido por la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, siendo admitido al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico en marzo de 1992 (RUA#10187).

Del resume del Lcdo. Criado Luna surge que entre los años 1982 hasta el 1991, el nominado laboró como Técnico de Ingeniería para la compañía *Digital Equipment* de Puerto Rico, donde se responsabilizaba por el diagnóstico y la reparación de los sistemas operativos de computadoras. En el año 1991 hasta el año 1995, el nominado comenzó labores como abogado, trabajando para Servicios Legales en las oficinas de Mayagüez. Las funciones del Lcdo. Criado Luna redundaban en atender y ofrecer representación legal a los ciudadanos indigentes en los procesos criminales, casos laborales bajo la Ley 80 y 100 sobre despidos ilegales, demandas civiles, casos de familia, Ley de Inmigrantes y Notaría en general.

En el año 1995, el licenciado Criado Luna fue nombrado como Fiscal Auxiliar I y en el año 2004, obtuvo un nombramiento en ascenso al cargo de Fiscal Auxiliar II, el cual ocupa actualmente. Sus funciones redundan en ejercer la abogacía como funcionario del estado atendiendo todos los asuntos relacionados al procesamiento criminal de las personas imputadas de infringir las leyes del Estado Libre Asociado de P.R. El nominado ha laborado en la Oficina del Fiscal General, en Ponce y Mayagüez.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para continuar ocupando el puesto de Fiscal Auxiliar II.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y

financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA AL NOMINADO

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa del nominado. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación realizada por el Gobernador, Hon. Alejandro García Padilla.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Entrevista al nominado, Lcdo. José A. Criado Luna:

Se le preguntó sobre qué representa para el en términos personales y profesionales esta renominación como Fiscal Auxiliar II, a lo que el nominado indicó lo siguiente: *“Representa la culminación de uno de mis mayores logros en mi vida, tanto personal como profesional. Es la carrera que siempre me interesó ejercer desde que decidí estudiar Derecho. Me siento muy orgulloso de ser parte de la agencia que es la guardián de todos los derechos que cobijan a todos los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”*

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta renominación, en contraste con haber optado por la práctica privada de su Profesión de Abogado, el Lcdo. Criado Luna nos comentó: *“Poder representar a las víctimas y partes perjudicadas en su reclamo de que se le haga justicia, me llena de gran satisfacción. Aparte que siento que es mi aportación a la sociedad para que se mantenga la confianza en el sistema de justicia que actualmente tenemos bajo nuestra Constitución.”*

Le pedimos al nominado que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro en cuanto al tema de la presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito, a lo que el Lcdo. Criado Luna indicó: *“La búsqueda de mejorar las herramientas investigativas tanto de naturaleza forense como aquellas otras de distintos campos periciales para que se pueda desde la etapa investigativa tener toda la prueba necesaria para lograr una convicción en el procedimiento judicial.”*

Por último, le pedimos a el nominado que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo que el nominado contestó con estos ejemplos: *“Después de una trayectoria de más de veinte años atendiendo distintos tipos de casos criminales, se me hace difícil escoger dos asuntos que resulten más relevantes e importantes para mí, ya que han sido muchas las controversias que se han presentado y que han generado profundas interpretaciones sobre la aplicación del derecho.*

De todas formas voy a ser referencia a dos casos en particular porque a mi entender plantean controversias que me llamaron la atención de maneras distintas. La primera trata sobre un caso que investigué este año sobre la muerte de una infante en Mayagüez y que luego de una investigación exhaustiva tanto pericial como de campo, se solicitó al secretario de Justicia mediante carta que explicaba todas las controversias de hechos y de derecho envueltos, un permiso para

transigir el caso bajo una alegación pre acordada que fuese la más justa a tenor con las circunstancias del caso. Adjunto copia de la carta que lo explica todo con los detalles que finalmente el Secretario autorizó lo solicitado. El otro asunto legal que me llamó la atención fue el que se exima del pago de la pena especial del Artículo 61 del Código Penal a los convictos que se acogen a una Resolución bajo el Artículo 3.6 (Desvío) de la Ley 54 (Violencia Doméstica). De esa Resolución, presenté una Reconsideración al Tribunal que fue declarada No Ha Lugar y luego de discutirla con la oficina del procurador, no fue apelada. Adjunto la Moción de Reconsideración en el caso de El Pueblo de Puerto Rico vs. Luis Lebrón Vélez num. ISCR201500970 Tribunal de Primera Instancia de Mayagüez, donde se explican los fundamentos en derecho que motivan la misma.”

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Licenciado José A. Criado Luna es un profesional capacitado, íntegro, organizado y con el compromiso necesario para continuar sirviendo como Fiscal Auxiliar II. Tras examinar los credenciales y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para continuar ejerciendo como Fiscal Auxiliar II.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación del Lcdo. José A. Criado Luna, según nominado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se confirme al licenciado José A. Criado Luna como Fiscal Auxiliar II.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, en torno a la Resolución del Senado 124, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación continua sobre nuestro ordenamiento jurídico para garantizar igualdad de oportunidades dentro del ámbito educativo; estudiar el funcionamiento, desempeño y resultados de los programas de Educación Especial, como defensa de los derechos de nuestros niños con limitaciones físicas, sensoriales y de aprendizaje; realizar un amplio estudio sobre la deserción escolar; investigar todo lo relacionado a la reforma educativa, a los fines de rectificar, orientar, adoptar, implantar y supervisar la política normativa para la educación pública; realizar evaluaciones periódicas en torno a las reglamentaciones,

acreditaciones y condiciones de trabajo de nuestros servidores(as) de educación pública; investigar toda obra pública que propicie el proceso de enseñanza-aprendizaje; investigar la posibilidad de desarrollo de servicios complementarios a la educación para su enriquecimiento y efectividad; investigar el estatus de las acreditaciones de las escuelas y las instituciones privadas pre-universitarias; estudiar el funcionamiento, ejecutorias y progreso de la enseñanza vocacional, post-secundaria y universitaria, con el debido reconocimiento de la autonomía universitaria; e investigar todo asunto relacionado con las funciones, ejecuciones y desempeño del Departamento de Educación, así como sus respectivos programas.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado Núm. 124**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su Informe Final, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones sobre la investigación realizada por la Comisión.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado Núm. 124** (en adelante “**R. del S. 124**”), aprobada el 25 de febrero de 2013 por el Senado de Puerto Rico, ordenó a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo a realizar una investigación continua sobre nuestro ordenamiento jurídico para garantizar igualdad de oportunidades dentro del ámbito educativo; estudiar el funcionamiento, desempeño y resultados de los programas de Educación Especial, como defensa de los derechos de nuestros niños con limitaciones físicas, sensoriales y de aprendizaje; realizar un amplio estudio sobre la problemática de la deserción escolar; investigar todo lo relacionado a la reforma educativa, a los fines de rectificar, orientar, adoptar, implantar y supervisar la política normativa para la educación pública; realizar evaluaciones periódicas en torno a la reglamentaciones, acreditaciones y condiciones de trabajo de nuestros servidores(as) de instrucción pública; investigar toda obra pública que propicie el proceso de enseñanza-aprendizaje; investigar la posibilidad de desarrollo de servicios complementarios a la instrucción para su enriquecimiento y efectividad; investigar el estatus actual de las acreditaciones de las escuelas y las instituciones privadas pre- universitarias; estudiar el funcionamiento, ejecutorias y progreso de la enseñanza vocacional, post-secundaria y universitaria, con el debido reconocimiento de la autonomía universitaria; investigar todo asunto relacionado con las funciones, ejecuciones y desempeño del Departamento de Educación, así como sus respectivos programas.

Introducción

La educación es una herramienta fundamental para el desarrollo socioeconómico de los pueblos. En ella descansa el presente y futuro de nuestra Isla, por lo que es indispensable que existan mecanismos que nos permitan analizar y buscarle soluciones a los problemas que le aquejan. En ese sentido, la presente Resolución facultó a esta Comisión a estudiar los distintos acontecimientos, procesos y reglamentaciones que rigen, influyen y afectan la educación en Puerto Rico. Esto como parte del deber y compromiso ministerial de este Senado en asegurarse de que la educación que reciben nuestros estudiantes sea una de calidad y que propenda a su pleno desarrollo. De igual manera, este mecanismo nos brindó la oportunidad de involucrarnos en diversas controversias

educativas, suscitadas durante los pasados años, con la intención de fiscalizar los procesos y de velar por el mejor bienestar de nuestras comunidades educativas.

Así las cosas, esta herramienta investigativa nos permitió conocer las necesidades de diversos planteles escolares, las cuales fueron vertidas en un Primer Informe Parcial de esta Resolución radicado el 24 de junio de 2014. La información contenida en dicho informe fue producto de una serie de vistas oculares realizadas con el propósito de conocer sus necesidades. El 19 de septiembre de 2013 la comisión visitó, junto a varias agencias gubernamentales, el Centro Residencial de Oportunidades Educativas de Mayagüez (CROEM) y el 4 de octubre de 2013 visitó la Escuela de Bellas Artes de Arecibo. En ambas visitas se encontraron necesidades en infraestructura, falta de personal y problemas de seguridad. Luego del análisis y la evaluación correspondiente de los distintos planteles escolares, se refirieron los resultados para la atención del Departamento de Educación.

Por otra parte, esta Resolución nos permitió visitar distintas escuelas del área Oeste del País consideradas para su cierre durante el año escolar 2015-2016 como parte del “Plan de Reestructuración de Escuelas” anunciado por el Departamento de Educación. Los hallazgos de las mismas se plasmaron en un Segundo Informe Parcial radicado el 23 de junio de 2015. Esto nos permitió insertarnos e intercambiar impresiones con las comunidades escolares para garantizar el que los procesos se realizaran adecuadamente. El Plan contemplaba el cierre de cerca de 95 escuelas, aunque ese número fue finalmente reducido por el propio Departamento de Educación. Esta Comisión estuvo activa durante la implementación de dicho Plan, realizando diversas investigaciones, vistas oculares, vistas públicas, entrevistas, una mesa de diálogo y reuniones, a raíz de la resolución de autos y de la **Resolución del Senado 842** que nos ordenó investigar el procedimiento seguido por el Departamento de Educación con los estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial que fueron reubicados en otras escuelas debido al cierre de su plantel. Los resultados de las investigaciones realizadas, arrojaron ciertas irregularidades en la comunicación y ejecución de los procesos, las consecuencias adversas en los estudiantes de Educación Especial, la violación de estatutos federales y estatales, pero sobre todo, la desorganización del Departamento al momento de implementar los cierres.

Ahora bien, el asunto que trataremos en el presente informe es el Impago con los Proveedores de Servicios de Educación Especial por parte del Departamento de Educación. Cabe recalcar, que esta Comisión atendió este asunto a través de la **Resolución del Senado 403** en donde se nos ordenó investigar las condiciones de trabajo de los y las terapeutas que prestan servicios al Departamento de Educación y el impacto de dichas condiciones sobre los estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial. Dicha investigación, tuvo su génesis con los reclamos públicos de estos profesionales sobre la falta de pagos y de condiciones inadecuadas en sus espacios de trabajo. Nuestra Comisión realizó la correspondiente investigación, la cual nos permitió realizar una serie de recomendaciones vertidas en un Primer Informe Parcial radicado el 3 de septiembre de 2015 y en un Informe Final radicado el 15 de octubre de 2015, sobre los mecanismos necesarios para cumplir con el pago de estos profesionales que rinden sus servicios a los estudiantes de Educación Especial.

Sin embargo, posteriormente diversos medios noticiosos del País continuaban reseñaron las irregularidades en la provisión de los servicios y la falta de pago por parte del Departamento de Educación. Esto provocó que diversos profesionales amenazaran con abandonar sus puestos de trabajo, lo que agudizó las deficiencias en los servicios a los estudiantes. En cuanto a que agencia recae el pago a estos especialistas, durante el proceso de investigación realizado y según la información que vertimos en los informes de la Resolución del Senado 403, afloraron una serie de

incongruencias entre lo que expresa el Departamento de Educación y el Departamento de Hacienda. De acuerdo con el Secretario Asociado de Educación Especial, Lcdo. Carlos Rodríguez Beltrán, el problema con la falta de pagos no es por negligencia de esta agencia sino que es responsabilidad del Departamento de Hacienda, ya que según el titular de Educación Especial, “*El Tesoro del Estado es Hacienda y es Hacienda quien debe dar el ‘go ahead’ que emite el cheque*”⁵⁹. No obstante, como veremos en los comentarios escritos del Departamento de Hacienda, por conducto de su Secretario, CPA Juan Zaragoza Gómez, esta agencia señala que su única responsabilidad con los pagos a los suplidores es emitir el cheque cuando Educación envía el archivo solicitando la impresión de los mismos.

En Puerto Rico, existen cerca de 160,000 estudiantes en el Programa de Educación Especial que, en su mayoría, reciben terapias por parte de profesionales de la salud en las áreas de psicología, habla-lenguaje, ocupacional y física, así como servicios de transportación que con el impago se ven seriamente afectados. Por entender, que se trata de un asunto que debe atenderse con urgencia, sensibilidad y con la responsabilidad que amerita por parte de las agencias pertinentes, esta Comisión realizó una Vista Pública el 2 de mayo de 2016 para atender los reclamos de las partes afectadas.

VISTAS PÚBLICAS, PONENCIAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

Como parte de la investigación sobre la **Resolución del Senado Núm. 124**, la Comisión celebró una Vista Pública el **2 de mayo de 2016** y solicitó ponencias escritas. De esta forma, recibió y estudió los comentarios escritos de ciudadanos, organizaciones, instrumentalidades gubernamentales e información relacionada al asunto del Impago a los Proveedores de Servicios Relacionados del Programa de Educación Especial. En este informe, esta Comisión rinde cuentas de lo acontecido y los hallazgos encontrados como parte de sus trabajos. A continuación se presenta un resumen de los comentarios presentados:

Departamento de Hacienda

El Secretario del Departamento de Hacienda, CPA Juan Zaragoza, señaló que los datos sobre los contratos de servicios relacionados de educación especial, así como la cuantía de los mismos, deben ser proporcionados por el Departamento de Educación, ya que es la agencia que formaliza los mismos con cada uno de los proveedores. Asimismo, indicó que “aunque Educación tiene sus fondos bajo la custodia de Hacienda, este mantiene sistemas contables separados al de Hacienda.”

En cuanto al pago a los suplidores, el Secretario enfatizó en que la única responsabilidad de la agencia que lidera, es emitir el cheque cuando Educación envía el archivo solicitando la impresión de los mismos. Por ende, indicó que a las facturas ser procesadas por el Departamento de Educación, no puede indicar el estatus del cumplimiento con los pagos.

Federación de Portadores Escolares de Puerto Rico

La Federación de Portadores Escolares de Puerto Rico (en adelante FPEPR), por conducto de su Presidente, señor José R. Rosado Rolón, señaló que en las pasadas décadas, los pagos a los transportistas escolares han pasado por altas y bajas. Esto ha resultado en diferentes manifestaciones espontáneas por parte de los transportistas reclamando los pagos atrasados por parte del

⁵⁹ El Vocero de Puerto Rico, *Sin paga especialistas de Educación Especial*. 7 de julio de 2015, <http://elvocero.com/sin-paga-especialistas-de-educacion-especial/>

Departamento de Educación. No obstante, reconoció que en los últimos años se ha recrudecido el tiempo de espera para recibir el pago correspondiente a los servicios prestados.

Por otra parte, indicó que hace año y medio los pagos pasaron por un periodo de transición, ya que los portadores escolares comenzaron a facturar por los servicios prestados, situación que no se realizaba en el pasado, desencadenando en atrasos de pagos por más de 5 y 6 meses en lo que el sistema se ponía al día y, a su vez, los directores aprobaban las facturas, pero si un contrato tenía 20 rutas y un solo director no aprobaba la factura, no salía el pago por ninguna de las otras rutas, mencionaron que esto llegó a suceder y se pudo resolver desde agosto pasado cuando las otras rutas comenzaron a salir. Añadió que el sistema de facturación ha mejorado, ya que los portadores están facturando sin mayores contratiempos.

Acotó que la FPEPR le ha solicitado al Departamento de Educación que instruya a los directores escolares a verificar y autorizar las facturas, ya que en esta fase aún les queda trabajo por resolver. Sin embargo enfatizaron, que aquellas facturas que son aprobadas y el sistema emite el cheque, el mismo queda varado en una caja del Departamento de Hacienda, atrasando el envío hasta 2 o 3 meses luego de emitido.

En cuanto a la transportación escolar que contratan los municipios a través de O.C.A.M., -48 transportación escolar y 18 transportación de educación especial- que a su vez la mayoría contratan portadores particulares, y que el año pasado funcionó como un plan piloto con 18 municipios, señaló que a éstos se les estuvo realizando los pagos a tiempo. No obstante, durante este año hubo atraso de más de 5 meses, tal es el caso del Municipio de Vieques que a marzo no le habían pagado al transportista encargado de esa área, lo adeudado por 8 meses.

El señor Rosado señaló que en el Departamento de Educación los atrasos han sido por más de un año, menciona como ejemplo el caso de un transportista en San Sebastián, que a febrero de este año no había recibido los pagos por todo el servicio realizado durante el año 2015 (enero a diciembre). Sin embargo, estableció que a raíz de las denuncias realizadas, hace alrededor de dos meses, y de que varias compañías amenazaron con paralizar los servicios y otras los paralizaron, comenzaron a fluir los pagos. En reuniones sostenidas con funcionarios del Departamento de Educación se diseñó un plan que se ha estado cumpliendo, han salido unos pagos parciales y se le ha informado que se ha continuado pagando por los servicios prestados.

La FPEPR le ha reclamado al Departamento de Educación, que se revisen las tarifas pagadas por rutas, ya que cuando se reestructuró el sistema de transportación escolar se realizó un descuento de un 30% y posteriormente de un 18%, lo que ha afectado a varios transportistas. Indicó, además, que a ningún suplidor ni contratista del gobierno se le redujeron las tarifas tan dramáticamente, sin ningún estudio que lo sustentara y sin la intervención de la Comisión de Servicio Público.

Finalmente, hizo referencia a que tanto la falta de pago como la baja en las tarifas, ha provocado que en los últimos años, el tiempo para que un porteador pueda mantenerse operando con ahorros y líneas de crédito se acorta semestre tras semestre, al no tener margen de ganancias y cubrir los gastos por los que incurre. También señaló que en los últimos 2 años apenas entran guaguas escolares por los muelles del País, lo que podría afectar el servicio que se les brinda a los estudiantes, ya que la flota está depreciando y no se está sustituyendo.

Jinnette Morales Díaz

La señora Jinnette Morales Díaz, se presentó en la vista pública como madre de una niña del Programa de Educación Especial que recibe sus servicios a través de Remedio Provisional, intercesora de padres y madres de estudiantes de esta población y como Presienta de la Asociación de Padres y Madres de Remedio Provisional. Morales Díaz resaltó las bondades de Remedio

Provisional, describiéndolo como el mayor logro del pleito de clase incoado contra el Departamento de Educación. Asimismo, realizó una serie de señalamiento sobre el funcionamiento y manejo de la compañía PROINFO con los servicios que ofrece que, a su juicio, contravienen los derechos de los estudiantes de Educación Especial.

En cuanto al asunto del impago, indicó que el mismo ha afectado los servicios que se ofrecen por Remedio Provisional. Asimismo, señaló que la falta de pago a los proveedores de servicios ha provocado que muchos especialistas desistan de querer ofrecer servicios a través de Remedio Provisional.

Anitza Urquia – Centro Teras

La señora Anitza Urquia, Directora del Centro Teras, una organización sin fines de lucro cuya misión es rehabilitar a niños y jóvenes con necesidades especiales para integrarlos a la corriente regular del Departamento de Educación, ayudándolos a ser seres independientes, nos presentó la situación actual de dicha organización. Conforme a la información presentada a ese entonces, la Oficina de Remedio Provisional le adeudaba los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo. El pago de septiembre fue realizado el 4 de mayo y la mitad de octubre a mediados del mes de abril. En su ponencia, Urquia indicó que el pago de septiembre le fue realizado dos días después de que la licenciada Carrasquillo certificara en las vistas realizadas por esta Comisión que se había realizado el cien por ciento de los pagos de septiembre. De igual manera, en ese momento se les adeudaban las facturas de terapias auditivas, las cuales se realizaron de forma manual, correspondiente a los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero.

Asimismo, señaló que luego de haberle cursado varios correos electrónicos⁶⁰ a la licenciada Jocelyn Carrasquillo y al Profesor Rafael Román, Secretario del Departamento de Educación, sobre irregularidades en la Oficina de Remedio Provisional y problemas con el sistema electrónico de facturación, y de intentos fallidos para reunirse con personal del Departamento de Educación, interrumpieron los servicios y llevaron sus reclamos a los medios noticiosos. Los servicios de terapias fueron reanudados en mayo, una vez se les pagó lo adeudado por los meses de septiembre y octubre.

Por otra parte, indicó que la imposición de un sistema electrónico de facturación afectó los pagos y el servicio de los niños. Según Urquia, el pasado 4 de agosto de 2015 se les adiestró para utilizar el sistema REMPRO, a los fines de entrar la información del PEI, minutas y cartas de aprobación de remedio y poder crear los contratos de los niños de manera electrónica. Para ellos la Oficina de Remedio Provisional tenía que crear números de solicitud para cada niño y entregarlos para poder crear sus expedientes. No fue hasta el 26 de febrero que dichos números fueron ofrecidos en su totalidad. Debido a esto, se les concedió un término de dos semanas para entregar manualmente aquellos contratos que no tenían número de solicitud o RP y la Oficina de Remedio Provisional procedería a entrar la información, asignarles un número de solicitud y preparar los contratos electrónicos. Sin embargo, señaló que esos contratos nunca se subieron y tampoco se les asignó números de solicitud o RP hasta febrero, lo que les impidió facturar antes de esa fecha. Alegó que los contratos manuales se extraviaron en la Oficina de Remedio Provisional y no fueron subidos hasta marzo, lo que también le imposibilitó facturar hasta ese entonces. Además, arguyó que los servicios que ofreció el Centro Teras durante el mes de septiembre y que la Oficina de Remedio

⁶⁰ Copia de los dichos correo electrónicos y otros documentos fueron entregados a nuestra Comisión, de los cuales tomamos conocimiento e hicimos formar parte del expediente de esta medida.

Provisional aprobó en octubre, a pesar de tener el PEI, carta de aprobación y minuta desde el 1 de septiembre, no se les pagó.

HALLAZGOS

A partir de lo antes expuesto, se pueden resumir los siguientes hallazgos, relevantes al propósito de la Resolución ante nuestra Comisión:

- El Departamento de Hacienda no tiene información sobre los contratos de servicios relacionados de Educación Especial del Departamento de Educación ni de la cuantía de los mismos por lo que no pudo indicar el estatus del cumplimiento con los pagos.
- Los contratos de servicios relacionados de Educación Especial son formalizados directamente por el Departamento de Educación con cada uno de los proveedores.
- El Departamento de Educación tiene sus fondos bajo la custodia del Departamento de Hacienda, pero en sistemas contables separados.
- La responsabilidad del Departamento de Hacienda con el pago a los suplidores de los servicios de Educación Especial, es emitir el cheque cuando el Departamento de Educación envía el archivo solicitando la impresión de los mismos.
- Los pagos a los transportistas escolares se atrasaron por más de 6 meses debido a atrasos en el sistema y en la aprobación de las facturas por parte de los directores escolares.
- Las fallas en el sistema de facturación que atrasaban los pagos han mejorado y los porteadores están facturando sin contratiempos.
- Los cheques de las facturas de los porteadores que son aprobadas, se quedan varado en el Departamento de Hacienda y no es hasta 2 o 3 meses después que se envía el mismo.
- En el caso de la transportación escolar que contratan los municipios a través de O.C.A.M., que en el 2015 funcionó como un programa piloto con 18 municipios, hubo un atraso en el pago de más de 5 meses.
- A marzo del año en curso, al transportista que cubre el área del Municipio de Vieques se le adeudaba los pagos de más de ocho meses por los servicios prestados.
- A febrero de 2016 un transportista de San Sebastián no había recibido los pagos por el servicio prestado durante el año 2015.
- Las amenazas de varias compañías de transportación con paralizar los servicios provocaron que se comenzaran a realizar los pagos adeudados.
- El Departamento de Educación ha continuado pagando los servicios prestados.
- En la reestructuración del Sistema de Transportación Escolar se realizó un descuento en las tarifas por rutas de un 30% y posteriormente de un 18%.
- Las tarifas pagadas por rutas a los porteadores se redujeron sin ningún estudio que lo sustentara y sin la intervención de la Comisión de Servicio Público.
- En los últimos años apenas entran guaguas escolares por los muelles de Puerto Rico, lo que podría tener repercusiones sobre el servicio de transportación que reciben nuestros estudiantes, ya que la flota está depreciando y no se está sustituyendo.
- La falta de pago por los servicios relacionados en Educación Especial ha afectado los servicios que se ofrecen por Remedio Provisional.

- Por la falta de pago a los especialistas, muchos han desistido de ofrecer servicios a través de Remedio.
- El Centro Teras, hasta ese momento, era el único en ofrecer terapias visual funcional, ya que los demás optómetras participantes renunciaron por la baja en las tarifas establecidas en agosto.
- La Oficina de Remedio Provisional, a mayo de 2016, le adeudaba al Centro Teras el pago de los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo. El pago de septiembre fue realizado el 4 de mayo y la mitad del mes de octubre a mediados del mes de octubre.
- De igual manera, se le adeudaban las facturas de terapias auditivas correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero.
- El sistema de facturación electrónica presenta una serie de problemas e irregularidades.
- En agosto de 2015 el Centro Teras fue adiestrado para utilizar el sistema REMPRO, a los fines de entrar la información del PEI, minutas y cartas de aprobación de Remedio para poder crear los contratos de manera electrónica.
- Para crear electrónicamente los contratos, la Oficina de Remedio Provisional tenía que crear unos números de solicitud y contratos para cada niño y proveerlos al Centro para acceder al sistema. Estos números no fueron entregados hasta febrero del 2016, lo que retrasó el proceso de facturación y por ende los pagos.

RECOMENDACIONES

Luego de un estudio sobre las ponencias recibidas y la información recopilada en la Vista Pública celebrada en virtud de la Resolución del Senado 124; y basándonos en los hallazgos antes esbozados, se presentan las siguientes recomendaciones legislativas:

- Es imperativo que el Departamento de Educación realice una revisión del proceso de facturación por los servicios relacionados que se prestan a la agencia, a los fines de que sea sea uno ágil, rápido, transparente, que permita que se provea la orden de liberación de fondos inmediatamente se termine con este proceso.
- El Departamento de Educación tiene que ser transparente y responsable con la información que provee sobre la falta de pagos a los proveedores de servicios relacionados de Educación Especial.
- El Departamento de Educación debe ser diligente en el envío al Departamento de Hacienda del archivo solicitándole la impresión de los cheques para el pago a los suplidores de los servicios. No debe esperar a que haya cierta cantidad de facturas acumuladas para enviarlas al Departamento de Hacienda.
- El Departamento de Hacienda debe ser consistente y diligente en la impresión de los mismos para que el pago por los servicios prestados se realice a tiempo.
- El Departamento de Hacienda, debe tener, electrónicamente, la forma de obtener la información de pago, inmediatamente después que el Departamento de Educación haya revisado las facturas.
- De darse alguna reducción en las tarifas que se les paga a los transportistas como a los especialistas, debe ser en estrecha comunicación y apertura con los sectores afectados y con la intervención de las agencias pertinentes.

- Se deben revisar las tarifas que se les paga a los transportistas por rutas.
- Se deben revisar las tarifas que se les paga a los especialistas, y tiene que existir uniformidad en todas las corporaciones, no solo en el pago a los profesionales sino en la operación de las mismas.
- Se realice una orientación a todos directores escolares sobre el proceso de facturación para que éstos puedan verificar y autorizar las facturas a tiempo, de manera que no dilate el pago a los porteadores y se vea afectado el servicio que se les brinda a los estudiantes.
- Se deben revisar las funciones, ejecuciones, la capacitación del personal y desempeño de la Oficina de Remedio Provisional.
- Se debe revisar y corregir las fallas e irregularidades que persisten en el proceso de facturación electrónica por parte de las corporaciones que prestan servicios relacionados al Departamento de Educación.
- Se promueva legislación para regular la contratación a estos especialistas.
- Finalmente, que se analice justa y seriamente, la posibilidad de realizar la contratación de estos especialistas de forma directa con el Departamento de Educación, sin mayor dilatación y remunerando a estos profesionales, por las labores realizadas y la preparación académica.

CONCLUSIÓN

La precaria situación fiscal por la que atraviesa el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es de conocimiento general, sin embargo, la misma no puede ser el pretexto para dejar de cumplir con el pago por los servicios de terapias y transportación, tan esenciales y necesarios, pero sobre todo, por ser un derecho conferido a los estudiantes de Educación Especial, por virtud, entre otras, de la Ley Federal IDEA (por sus siglas en inglés) [20 U.S.C.A. sec. 1401](#).

Por tanto, es imperativo que se cumpla con el pago a tiempo de estos servicios que deben tener prioridad por parte del Estado, por tratarse del derecho de nuestros estudiantes a recibir aquellos servicios que faciliten su educación y su pleno desarrollo. De igual manera, los proveedores tienen derecho a recibir el pago por los servicios que han prestado. No es posible que un trabajador que cumple con la prestación de sus servicios, esté de cinco o seis meses sin recibir la remuneración que le corresponde.

A esos fines, es imprescindible que se revise el proceso de facturación y de pago para corregir estas deficiencias con la urgencia que amerita. Ante la difícil situación fiscal que enfrenta el País todos debemos aportar y realizar sacrificios, sin embargo, esto no puede ser en contravención de los derechos de las poblaciones más vulnerables. Esta práctica en vez de ayudarnos a superar la crisis, nos sumerge más en ella, al afectarse los servicios y la calidad de vida de nuestros estudiantes y profesionales, quienes han optado por el éxodo. Esta Comisión, entiende que los grandes cambios económicos y estructurales, deberían comenzar primero en las altas esferas jerárquicas que mantiene el Departamento de Educación.

En este Informe Final presentamos una serie de recomendaciones que deben ser acogidas con carácter de urgencia, no solo por el Departamento de Educación, sino por todas las partes involucradas en esta investigación.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su Informe Final sobre la **Resolución del Senado Núm. 124** para el conocimiento y consideración del mismo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Eduardo Bhatia Gautier
Presidente”

SR. TORRES TORRES: Para que se reciba, señor Presidente, el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se reciba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, en torno a la Resolución del Senado 543, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación del Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, revisar la efectividad de este Artículo, para contrarrestar la deserción escolar; y realizar recomendaciones sobre posibles enmiendas a dicho Artículo.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 543**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su Informe Final sobre la investigación realizada por la Comisión.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 543** (en adelante “**R. del S. 543**”) ordenó a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo a realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación del Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, revisar la efectividad de este Artículo, para contrarrestar la deserción escolar; y realizar recomendaciones sobre posibles enmiendas a dicho Artículo.

CONCLUSIÓN

El **25 de junio de 2015**, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo sometió ante este Honorable Cuerpo, un Informe Parcial sobre la **R. del S. 543**, donde se esbozaban los hallazgos, recomendaciones y conclusiones. Dicho Informe constituye el Informe Final sobre la medida.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Eduardo Bhatia Gautier
Presidente”

SR. TORRES TORRES: Para que se reciba el Informe, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se dé por recibido.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, en torno a la Resolución del Senado 1040, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las labores administrativas, manejo de presupuesto y recursos, así como el estado en que se encuentra la planta física, condiciones de trabajo de los(as) empleados(as) y el proceso de admisión de estudiantes de la Escuela Superior Vocacional Antonio Lucchetti del Municipio de Arecibo.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 1040**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su Informe Final, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones sobre la investigación realizada por la Comisión.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 1040** (en adelante “**R. del S. 1040**”) ordenó a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las labores administrativas, manejo de presupuesto y recursos, así como el estado en que se encuentra la planta física, condiciones de trabajo de los(as) empleados(as) y el proceso de admisión de estudiantes de la Escuela Superior Vocacional Antonio Lucchetti del Municipio de Arecibo.

INTRODUCCIÓN

La Escuela Superior Vocacional Antonio Lucchetti es una de las ciento veintitrés (123) escuelas vocacionales del Departamento de Educación, adscritas a la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica, según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Departamento de Educación (Ley 149-1999). Ubica en el barrio Santana, sector los Llanos de Arecibo y cuenta con veintiséis (26) ofrecimientos ocupacionales en las áreas de administración de empresas, educación agrícola, educación industrial, ocupaciones de la salud y ocupaciones del hogar. Cuenta con una matrícula que sobre pasa los mil trescientos (1300) estudiantes y una facultad de más de cien (100) profesores, la Vocacional de Arecibo es la escuela más grande en toda la Región Educativa y una de las escuelas más grandes en toda la Isla; por lo que claramente recibe un presupuesto considerable para poder manejar y operar el plantel y sus necesidades.

A través de los años, la Vocacional Antonio Lucchetti ha recibido un sinnúmero de reconocimientos por el desempeño de sus estudiantes en las áreas de sus ocupaciones, tanto a nivel nacional como internacional. Sin embargo, por los pasados años, parte del componente de la comunidad escolar (padres, estudiantes, docentes y no docentes) han denunciado serias preocupaciones sobre el estado en que se encuentra la escuela y los procesos administrativos que se ejecutan. Específicamente a finales del año 2015, esta Comisión advino en conocimiento de unas posibles actuaciones ilícitas en la Escuela Superior Vocacional Antonio Lucchetti de Arecibo. A esos efectos se presentó esta resolución investigativa.

INFORMACIÓN RECIBIDA

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la **Resolución del Senado 1040**, programó múltiples visitas oculares a la escuela, las cuales no se pudieron concretar. Sin embargo, recibió, de forma anónima, múltiples documentos y fotos que se anejan a este Informe. Una vez obtenida esta información, el personal de la Comisión realizó dos reuniones privadas: la primera con personal docente de la escuela fuera de horas laborables y la segunda con personal de la oficina del Secretario del Departamento de Educación.

HALLAZGOS

A partir de lo antes expuesto, se pueden resumir los siguientes hallazgos relevantes al propósito de la Resolución ante nuestra Comisión:

- La administración escolar realizó un cambio de uniforme, en incumplimiento con el proceso establecido en el Reglamento 8115-2011, conocido como “*Reglamento General de Estudiantes del Sistema de Educación de Puerto Rico*”.
- Existe un problema serio de falta de higiene en la escuela por falta de personal de mantenimiento.
- No se están ofreciendo los servicios adecuados a los estudiantes y a la comunidad, por la falta de la cantidad de personal administrativo necesario.
- Existe un problema de seguridad y orden por falta de personal de esta índole.
- Se le ha quitado el poder de manejo de equipos y propiedad a la persona que lleva el título de “encargado(a)” de la propiedad, concentrando toda decisión sobre ésta área en la dirección escolar.
- Contrario a lo establecido en nuestra Carta Magna, se alega que se han estado promoviendo eventos religiosos dentro del plantel por parte de la dirección escolar.

- La escuela no cuenta con suficiente espacio de estacionamiento para sus empleados. Tampoco cuenta con estacionamiento para padres, madres o encargados, ni visitas.
- Los portones escolares son constantemente cerrados con cadenas y candados, dificultando la entrada o salida en caso de emergencia.
- No hay personal de seguridad en el área de los portones durante todo el período escolar.
- La planta escolar sufre deficiencias físicas que provocan una fácil inundación de la misma. Además, el área de acceso a la escuela, por lo que cuando llueve se dificulta la entrada y salida de personas.
- Existen serias barreras arquitectónicas a estudiantes con diversidad funcional.
- Se mantienen cerradas varias escaleras, baños y el acceso al patio y a la cancha escolar.
- Dado el cierre de todos los portones escolares, el camión que recoge la basura a veces se va sin poder recogerla, por no puede acceder al plantel.
- Contrario a lo establecido en nuestra Constitución, la escuela cobra una cuota anualmente, con carácter obligatorio.
- Se destaca la recurrente presencia de políticos en las actividades escolares, así como promoción del actual Alcalde de la Ciudad justo un día antes de que la Comisión Estatal de Elecciones acudiera a inscribir nuevos electores a la escuela.

RECOMENDACIONES

Luego de un análisis sobre la investigación que le fue ordenada a esta Comisión; y basándonos en los hallazgos antes esbozados, se presentan las siguientes recomendaciones:

- En primer lugar es menester recomendar a la Comisión que trabaje los temas de educación durante la próxima Asamblea Legislativa, que continúe con la presente investigación.
- La División Legal del Departamento de Educación debe asumir su deber ministerial e intervenir en el plantel de forma seria y responsable para atender los hallazgos encontrados.
- Se debe asignar el personal necesario para las áreas de mantenimiento, seguridad y administración, de forma tal que se pueda servir a la comunidad escolar de forma eficiente.
- En términos legislativos, se debe promover nueva política pública dirigida a subsanar las deficiencias de la Ley que permite que ocurran las situaciones antes esbozadas.
- Es menester trabajar en una propuesta de transformación educativa que cumpla con los elementos de participación ciudadana y autonomía fiscal de las escuelas. Además es necesario establecer un mecanismo de rendición de cuentas justo y eficiente.

CONCLUSIÓN

La escuela pública puertorriqueña se enfrenta, día a día, a un sinnúmero de problemas que en gran parte provienen de la ineficiente distribución de los recursos. A esto se le suma la presencia del activismo político en el servicio público, lo cual ha empañado la transparencia de las agencias públicas, fomentando la desconfianza de las personas en su Gobierno. Todas las preocupaciones esbozadas en este Informe representan las de miles de estudiantes y docentes alrededor de todo Puerto Rico. Es deber de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, así como de la Rama Ejecutiva,

trabajar en propuestas de política pública que mejoren la calidad de los servicios educativos para nuestros niños, niñas y jóvenes.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su Informe Final sobre la **Resolución del Senado 1040** para el conocimiento y consideración del mismo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Eduardo A. Bhatia Gautier
Presidente”

SR. TORRES TORRES: Para que se reciba el Informe, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se reciba.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Solicitamos regresar al turno de Informes Positivos, Presidente.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1712, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Para que se reciba el Informe Positivo, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se reciba.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos lectura del Proyecto, Presidente, con el Informe.

Solicitamos que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se incluya.

SR. TORRES TORRES: Para que se dé lectura al mismo.

SR. VICEPRESIDENTE: Para que se lea.

SR. TORRES TORRES: Presidenta, ésta sería la última medida; para los compañeros y compañeras, estamos próximos a Votación Final.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1712, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo sub-inciso 13 al inciso (c) del Artículo 1.02; enmendar el inciso (s) del Artículo 2.04; añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 3.03; añadir un nuevo Artículo 3.06 y reenumerar los actuales Artículos 3.06, 3.07, 3.08, 3.08-A, 3.08-B, 3.08-C, 3.08-D, 3.08-E, 3.09, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13 y 3.14, como los Artículos 3.07, 3.08, 3.09, 3.09-A, 3.09-B, 3.09-C, 3.09-D, 3.09-E, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14 y 3.15; y enmendar el inciso (c) del Artículo 6.03, para añadir los nuevos incisos (d) y (e) y reenumerar los actuales incisos d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, aa, bb, cc, dd, ee, ff y gg como los incisos f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, aa, bb, cc, dd, ee, ff, gg, hh, ii; de la Ley 149-1999, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, con el propósito de establecer la educación en bellas artes, en alguna de sus manifestaciones, como requisito indispensable en el proceso de formación escolar del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Artículo II, Sección 5, que: “Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales...”. Este principio nos impone la responsabilidad de velar que toda persona reciba una educación primaria y secundaria completa, hasta donde las facilidades del estado lo permitan.

En un país con una cultura tan prolifera como la de Puerto Rico, no se puede limitar el alcance que sus ciudadanos(as) puedan tener, en un mundo de alta competencia, donde las oportunidades de crecimiento estriban, en gran medida, en haber recibido una educación con la riqueza que requiere el pensamiento creativo. Actualmente, los sectores relacionados a la economía, promueven y reclaman las destrezas creativas del Siglo XXI, para mejorar y mantener sistemas económicos, sociales y culturales, justos y estables.

Dados los avances mundiales en torno al aprendizaje y las estrategias de enseñanza propias del presente siglo, es menester proveer a la población estudiantil del País, el mejor ofrecimiento académico dentro del entorno de la educación formal pública. Sin duda el espíritu de la Ley Núm. 149-1999, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado”, aspira a cumplir con la meta de todo gobierno, de hacer accesible a todos sus ciudadanos, la mejor experiencia educativa. No obstante, los proyectos educativos deben ser revisados consistentemente, a modo de atemperarse a los avances sociales, culturales y económicos del país y del mundo.

Profesiones relacionadas al entorno escolar, como la psicología, la neurociencia, la sociología, la pedagogía, entre otras, recomiendan que los estudiantes, desde *Kinder* al duodécimo grado, reciban educación de forma creativa y artística regularmente; que se establezca la educación artística en cualquiera de sus manifestaciones (educación musical, arte dramático, artes visuales, danza y expresión corporal) como requisito para graduación, y que no se sustituya por materias que solo cultiven el pensamiento lógico y racional. Una minoría de los estudiantes de nuestro sistema público de educación recibe suficiente exposición a las experiencias artísticas, que desarrollan el lado más creativo y emotivo del cerebro humano. Esta situación coloca al Departamento de Educación de Puerto Rico en una situación de emergencia correctiva, en cuanto al balance de saberes ofrecidos, y los necesarios para promover un ciudadano con herramientas de pensamiento integral.

Los modelos educativos que lideran con su productividad, los mejores resultados en pruebas educativas internacionales, como las pruebas *Pisa*, integran la exposición a las Bellas Artes como parte medular de sus sistemas educativos. En estos casos, no se limita el estudio de las bellas artes a la educación estética. Más bien se promueve el desarrollo de fuentes de pensamiento creativo y crítico, con el objetivo de proveer a los estudiante, las experiencias que promuevan el gusto por el aprendizaje y la investigación. A su vez, logra colocar la escuela como un centro de reunión entre iguales, que junto a las nuevas tecnologías, construirán nuevas oportunidades. Las mejores prácticas educativas deben contener un alto nivel de experiencias afectivas e innovadoras, para así asegurar un aprendizaje enriquecedor. Esto se puede lograr con una educación sensible, que incluya la valoración del entorno y el amor propio, a través de la autoestima.

La educación y la exposición al ejercicio y apreciación artística, en cualquiera de sus vertientes, promueven el desarrollo de la autoestima, el pensamiento crítico y el pensamiento creativo, lo cual resulta útil y necesario en cualquiera de las ocupaciones o carreras que decidan ejercer. La experiencia artística enriquece el ofrecimiento académico de la escuela, dando un sentido de pertinencia al procedo educativo.

Un modelo escolar que muestre la flexibilidad necesaria para incluir a todos los componentes de la comunidad escolar, no puede prescindir de las Bellas Artes como vehículo para transformación social y cultural, así como de oportunidad de crecimiento personal y colectivo. En materia curricular, las demás materias como; las ciencias, las matemáticas, las artes del lenguaje y los estudios sociales, entre otras, se enriquecen con el sentido de la pertinencia y a su vez hacen de su aprendizaje uno significativo. Por esto, es imperativo que el valor de las Bellas Artes dentro del currículo escolar, se equipare con el resto de las materias, como requisito de graduación, de manera que los estudiantes egresados de las escuelas públicas reúnan las características de un ciudadano completo y culturalmente educado(a).

Como parte de las experiencias educativas, los estudiantes se deben exponer a obras de teatro, conciertos musicales, recitales de danza y museos de artes visuales, entre otros. La oportunidad de formar parte en la creación de obras, a través de cualquier manifestación artística, es un elemento importante para apreciar conscientemente las artes. En gran medida, esto se logra de la mano de un artista, maestro de música, de teatro, de artes visuales, de expresión corporal o de danza.

La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho a una educación gratuita sin inclinación sectaria, que propendan al pleno desarrollo de la personalidad y fortalezca el respeto a los derechos y libertades fundamentales del hombre y la mujer. Siendo la intención de sus redactores que el sistema educativo, eje de la infraestructura de la sociedad, promueva el desarrollo de ciudadanos(as) íntegros, solidarios, competentes, comprometidos y saludables física y mentalmente para la comunidad, resulta necesario que se realicen actos necesarios para cumplir con tan urgente y loable propósito.

Tomando en cuenta la importancia de la inclusión de las bellas artes en el currículo escolar, esta Asamblea Legislativa apoya y promueve que se conviertan en requisito, dentro del sistema público de enseñanza.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo sub-inciso 13 al inciso (c) del Artículo 1.02, ~~y se reenumeran los siguientes artículos,~~ de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.02.-Declaración de Propósitos.-

- a. ...
- b. ...
- c. La gestión educativa de la escuela debe cumplir los propósitos que la Constitución y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. A ese efecto, la escuela debe ayudar a sus alumnos a:
 - 1. ...
 - 2. ...
 - 3. ...
 - 4. Adquirir conciencia de la necesidad de desarrollo de una buena condición física, haciendo énfasis en la importancia de ser saludables, tanto en su dimensión física, como en la mental y espiritual.
 - 5. ...
 - 6. ...
 - 7. ...
 - 8. ...
 - 9. ...
 - 10. ...
 - 11. ...
 - 12. ...
 - 13. *Adquirir destrezas de pensamiento crítico, haciendo énfasis en la importancia de la enseñanza de las Bellas Artes, como parte del ofrecimiento académico creativo.*

En relación...”

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (s) ~~al artículo~~ del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.04.-Autonomía de las Escuelas.-

- ...
- a. ...
- b. ...
- c. ...
- ...
- r. ...
- s. Asignará salones y facilidades adecuadas para los cursos regulares, de educación física [.], y bellas artes, con sus respectivos materiales.”

Artículo 3.- Se añade un nuevo inciso (k) al ~~artículo~~ Artículo 3.03 de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.03.-Pertinencia de Programas de Estudio

- ...
- a. ...
- b. ...

- c. ...
- d. ...
- e. Promuevan el desarrollo físico saludable a través de requisitos de participación en los cursos de educación física.
- f. ...
- g. ...
- h. ...
- i. ...
- j. ...
- k. *Promover actividades y experiencias diversas, a través de la exposición al arte, en los cursos de educación musical, artes visuales y artes escénicas. Las cuales incluirán, en el desarrollo de los cursos, por lo menos un tema relacionado a la cultura puertorriqueña.*

Artículo 4.- Se añade un nuevo artículo ~~Artículo~~ Artículo 3.06, y reenumerar los siguientes artículos de la Ley 149-1999, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.06.-Educación en Bellas Artes.-

El Departamento de Educación de Puerto Rico garantizará un maestro de educación en bellas artes, por cada nivel (primario y secundario) para cada escuela del sistema público de enseñanza; así como la compra y/o adquisición de todos los materiales o instrumentos necesarios, para la práctica y el aprendizaje en diversas áreas, dentro de las Bellas Artes. Mínimo de un curso de Bellas Artes, en cualquiera de sus manifestaciones, será requisito de graduación por nivel (primario y secundario). Ello, sin limitar la posibilidad de que todos los estudiantes del sistema reciban su educación de forma creativa, regularmente.

Las bellas artes permiten la inclusividad y, por su diversidad, fomentan infinidad de posibilidades. Por tal razón, un esfuerzo para que nuestros estudiantes aprovechen el beneficio de exponerse a las artes, debe contar con la población que presenta alguna discapacidad, sea física o cognitiva. El Departamento de Educación, a través del personal que ofrezca el curso, debe honrar los acomodos razonables de todos los estudiantes, así como fomentar y auspiciar la participación de los estudiantes de registrados en el Programa de Educación Especial. Ningún estudiante del Programa de Educación Especial, será privado de participar del currículo de bellas artes. En todo caso, el arte debe adaptarse y alinearse a las necesidades del estudiante. Cada estudiante a ser impactado en la clase de bellas artes, debe incluir en su Programa Educativo Individualizado (PEI), las metas y objetivos a alcanzarse en el curso. Esto es cónsono con la política del Departamento de Educación, de ver en cada uno de nuestros estudiantes, posibilidades y no impedimentos. Además, ello fomenta una escuela inclusiva y sensible.

El curso de Bellas Artes incluirá, al menos un tema, relacionado a la cultura puertorriqueña.

Artículo 3.07.-...

Artículo 3.08.-...

Artículo 3.09.-...

Artículo 3.10.-...

Artículo 3.11.-...

Artículo 3.12.-...

Artículo 3.13.-...

Artículo 3.14.-...

Artículo 3.15.-..."

Artículo 5.- Se enmienda el inciso (c), se añaden los nuevos incisos (d) y (e), y se reenumeran los actuales incisos d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, aa, bb, cc, dd, ee, ff, gg; como los incisos f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, aa, bb, cc, dd, ee, ff, gg, hh, ii, del Artículo 6.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación" para que lea como sigue:

"Artículo 6.03.-Facultades y Obligaciones del Secretario en el Ámbito Académico.-

...

a. ...

b. ...

c. Establecerá un currículo básico para el Sistema de Educación Pública con márgenes de flexibilidad suficientes para que las escuelas lo adapten a sus necesidades. Incluirá como requisito del currículo los cursos de educación física [.] y bellas artes.

d. *Establecerá una secuencia continua del currículo de Bellas Artes que facilite desarrollar y mantener proyectos especiales (de agrupaciones musicales instrumentales y corales, teatro, danza, artes visuales y artes escénicas, y otros). Además, adquirirá todos los materiales necesarios para la adecuada enseñanza de las diversas materias dentro de las bellas artes, incluyendo pero sin limitarse a: instrumentos musicales, caballetes, canvas, pinturas, pinceles, entre otros. Los fondos que se identifiquen para el reclutamiento de maestros de bellas artes, no podrán ser utilizados para otros fines que no sean los dispuestos en esta Ley.*

e. *El Departamento de Educación podrá establecer alianzas con instituciones de nivel superior especializadas en artes, como la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico y el Conservatorio de Música de Puerto Rico, entre otras, para facilitar el cumplimiento de esta Ley y provocar intercambios artísticos y culturales.*

f. ...

...

ii. ..."

Artículo 6.- El Departamento de Educación realizará una evaluación sobre la necesidad de asignación de fondos adicionales en el presupuesto del próximo año fiscal, para la contratación de maestros de bellas artes, compra de materiales y trabajos de infraestructura necesarios para el cumplimiento de esta Ley. Dicha evaluación será considerada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como por esta Asamblea Legislativa, al momento de aprobar el Presupuestopresupuesto del próximo año fiscal.

Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de aprobada.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo al estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto del Senado 1712**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1712** (en adelante “**P. del S. 1712**”), incorporando las enmiendas, tiene como propósito añadir un nuevo sub-inciso 13 al inciso (c) del Artículo 1.02; enmendar el inciso (s) del Artículo 2.04; añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 3.03; añadir un nuevo Artículo 3.06 y reenumerar los actuales Artículos 3.06, 3.07, 3.08, 3.08-A, 3.08-B, 3.08-C, 3.08-D, 3.08-E, 3.09, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13 y 3.14, como los Artículos 3.07, 3.08, 3.09, 3.09-A, 3.09-B, 3.09-C, 3.09-D, 3.09-E, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14 y 3.15; y enmendar el inciso (c) del Artículo 6.03, para añadir los nuevos incisos (d) y (e) y reenumerar los actuales incisos d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, aa, bb, cc, dd, ee, ff y gg como los incisos f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, aa, bb, cc, dd, ee, ff, gg, hh, ii; de la Ley 149-1999, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, con el propósito de establecer la educación en bellas artes, en alguna de sus manifestaciones, como requisito indispensable en el proceso de formación escolar del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la parte expositiva del Proyecto, se desprende el imperativo Constitucional de que todo individuo tenga acceso a una educación primaria y secundaria hasta donde los recursos del Estado lo permitan. Específicamente nuestra Carta Magna establece en su Artículo II, Sección V, que: “Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales...” Por lo tanto, la educación tiene que estar cimentada en una base sólida e integral que responda a los verdaderos intereses y necesidades de nuestros(as) jóvenes. De esta forma el Estado estaría adecuadamente capacitado para proveerle a la población estudiantil una educación de excelencia.

A tales fines, diversas investigaciones en los ámbitos de la psicología, la neurociencia, la sociología, la pedagogía y otras aéreas del saber, recomiendan que todos los(as) estudiantes, desde Kinder al duodécimo grado, reciban educación de forma creativa y artística regularmente y se establezca la educación artística en cualquiera de sus manifestaciones como requisito para graduación. A su vez, recomiendan que no sólo se cultive el pensamiento lógico y racional. La educación artística se compone de educación musical, artes plásticas (dibujo, pintura, grabado y escultura), el arte de los nuevos medios (fotografía, videoarte, arte digital, instalación, arte urbano, arte cinético, arte ambiental, intervención, entre otros), y artes escénicas (performance, arte de acción, teatro, danza, entre otras).

Por otra parte, las investigaciones vernáculas revelan que una minoría de los(as) estudiantes del sistema de educación pública recibe suficiente exposición a las experiencias artísticas que desarrollan el lado más creativo y emotivo del cerebro humano. Lo que ubica a nuestro Departamento de Educación en una situación de emergencia correctiva, en cuanto al balance de saberes ofrecidos y los necesarios para desarrollar personas con herramientas de pensamiento integral. No obstante, existen diversos modelos educativos que integran la exposición a las Bellas Artes como parte medular de sus sistemas educativos y lideran con su productividad los mejores resultados en pruebas educativas internacionales como las pruebas Pisa, entre otras.

En síntesis, los hallazgos establecen que la educación y la exposición al ejercicio y apreciación artística, en cualquiera de sus vertientes, promueven en el(la) niño(a) de hoy el desarrollo de su autoestima, el pensamiento crítico y el pensamiento creativo que luego como adulto

podrá aplicar en cualquiera de las ocupaciones o carreras que decida ejercer. Además, la experiencia artística enriquece el ofrecimiento académico de la escuela dando sentido a la permanencia en ella.

Cabe destacar, que la medida ante nuestra consideración tiene su matriz en el **Proyecto del Senado 584** radicado el 13 de mayo de 2013. El mismo fue informado por esta Comisión de forma positiva el 25 de marzo de 2014 y luego de pasar el cedazo del Senado y la Cámara de Representantes, recibió un veto de bolsillo por parte del Gobernador, Hon. Alejandro García Padilla. No obstante, mediante la Orden Ejecutiva 2016-44, el **P. del S. 1712** fue incluido para trabajarse en esta Cuarta Sesión Extraordinaria de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

El **P. del S. 1712** busca, en términos generales, establecer la educación en bellas artes, en alguna de sus manifestaciones, como requisito indispensable en el sistema público de enseñanza. Esta pieza legislativa es una nueva versión de la iniciativa presentada en el P. del S. 584, incluyendo las recomendaciones y las enmiendas realizadas por los deponentes y por las cámaras legislativas. Cabe destacar, que a diferencia del texto enviado al Gobernador del P. del S. 584, la medida ante nuestra consideración atiende de manera más adecuada el impacto fiscal de la medida, a través de enmiendas al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149-1999. En el entirillado electrónico que se acompaña se realizaron enmiendas menores para corregir errores tipográficos.

PONENCIAS

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, para el estudio y evaluación de la medida, utilizó los memoriales recibidos para la evaluación del P. del S. 584. De los mismos, se extrae la siguiente información:

Departamento de Educación

El Secretario del Departamento de Educación, Hon. Rafael Román Meléndez, indicó que “[l]as artes son expresiones de la capacidad creativa del ser humano; su percepción estimula un tipo particular de experiencia que convoca a la sensibilidad, a la vez que estimulan las destrezas cognitivas de comprensión y juicio del objeto estético”. Añadió además que “[l]a comisión presidida por Jacques Delors, que bajo el patrocinio de la UNESCO elaboró un informe titulado *La educación encierra un tesoro*, ha recalado la necesidad urgente y esencial de reformar el sistema escolar.” De igual modo, señaló que la educación artística y estética es una alternativa real para contribuir al desarrollo de la reforma educativa. Además, promueve una alfabetización estética, que cumple con las funciones siguientes:

- **Función propia:** Promueve el espacio para la formación de profesionales del arte y de educadores(as) de las distintas especialidades por medio del desarrollo de potencialidades artísticas, capacidades y metas cognitivas, práctica, ética, estética, interacción y afección, atendiendo los intereses de quienes optan por ella.
- **Función de seguimiento:** Garantiza a los(as) estudiantes la posibilidad de continuar estudios superiores que permitan la profundización y especialización en las diversas ramas del arte y de sus formas de producción.
- **Función ética y ciudadana:** Propicia la formación de valores y el fortalecimiento de la identidad nacional mientras atiende la integración con el mundo. Favorece la concreción de una efectiva igualdad de oportunidades.
- **Función de preparación para la vida productiva:** Ofrece a los(as) estudiantes una orientación hacia amplios campos del mundo del trabajo y fortalece las competencias que permiten una adaptación flexible a cambios, además de promover el

aprovechamiento de posibilidades, todo fundamentado en el valor del trabajo, como realización del hombre y la sociedad, y como eje del proceso social y educativo.

Por otro lado, señaló que las artes y la creatividad se descuidan mucho en el ambiente escolar. Esto se debe a una “disociación entre las asignaturas que supuestamente desarrollan la capacidad para pensar y aquellas que se circunscriben al hacer irreflexivo.” El primer grupo comprende las ciencias sociales, matemáticas y ciencias naturales, es decir, aquellas que persiguen la verdad objetiva bajo una forma de razonamiento lógico. En este caso, la realidad se entiende como un objeto susceptible a medición y clasificación, lo que permite descubrir la validez universal de sus leyes. La enseñanza artística se encuentra dentro del segundo grupo, el de las asignaturas en las que los(as) alumnos(as) desarrollan competencias colaterales vinculadas con el ámbito de lo sensible, lo emotivo y lo expresivo.

En ese sentido, se sostiene que las artes son una forma específica de conocimiento, una producción de sentido estéticamente comunicable en un contexto cultural determinado, constituido por diversos lenguajes simbólicos y modos elaborados de comunicación humana, verbal y no verbal, que configuran los procesos de enseñanza y aprendizaje. La educación artística desarrolla aspectos emocionales y afectivos, aumenta la creatividad individual y ejercita las capacidades sensoriales y psicomotrices mediante la enseñanza de técnicas y destrezas. Añadió, que mediante la experiencia artística también se cultiva y desarrollan los sentidos del(a) niño(a), lo que promueve el desarrollo de la capacidad perceptiva analítica. El espacio, las formas, los colores, las texturas, los sonidos, las sensaciones kinestésicas y las experiencias visuales incluyen toda una variedad de estímulos para la expresión.

El currículo de la educación artística favorece, en sí mismo, enormemente el desarrollo creador del(a) estudiante, motivándolo a la flexibilidad, la fluidez, la originalidad, la independencia, la crítica, y la autocrítica. Al crear, se ponen en juego el análisis, la selección, la asociación y la síntesis, junto con las experiencias y conocimientos del(a) alumno(a), todo lo que da lugar a un producto nuevo que ha adquirido vida por su voluntad y actividad propia. Así pues, el propósito de la enseñanza del arte en la escuela no es exclusivamente lograr que el(la) niño(a) se convierta en artista, más bien se enseña para dotar al(a) niño(a) de una visión particular del mundo; una visión creadora y abierta. El fin principal de enseñar el arte en la escuela es enseñar sobre la vida, qué es y cómo se comprende. También trata sobre desarrollar la creatividad como una forma de comunicación. Añadió que la educación artística prepara al(a) estudiante para el mundo laboral.

Por otra parte, argumentó que el arte no solamente pretende desarrollar la sensibilidad de los(as) alumnos(as), sino que también se aspira a influir positivamente en el desarrollo cultural de los(as) estudiantes mediante la enseñanza-aprendizaje del arte, ya que no podemos entender la cultura de un país sin conocer su arte. El arte como lenguaje afina los sentidos y transmite significados que no pueden transmitirse mediante ningún otro tipo de lenguaje. Dentro de las artes, las visuales, teniendo la imagen como materia prima, hacen posible la visualización de quiénes somos, dónde estamos, y cómo sentimos. El arte capacita al hombre y mujer para no ser un(a) extraño(a) en su medio ambiente ni un(a) extranjero(a) en su propio país. Supera el estado de despersonalización, insertando la persona en el lugar al cual pertenece, reforzando y ampliando sus lugares en el mundo. El arte en la educación, como expresión personal y como cultura, es un instrumento importante para la identificación cultural y el desarrollo individual. Por medio del arte es posible desarrollar la percepción y la imaginación, aprender la realidad del medio ambiente y desarrollar la capacidad crítica, lo que permite analizar la realidad percibida y desarrollar una creatividad que transforme la realidad analizada.

Asimismo, recalco la importancia de que para promover la diversidad cultural como factor esencial de la creatividad, es necesario sobrepasar la polarización entre música culta y música popular. La educación musical necesita contemplar la diversidad de producciones musicales, ya sean populares, folclóricas, cultas, entre otras, a fin de contribuir a una participación más amplia del alumnado en su medio sociocultural. En cuanto al teatro y la danza, indicó, primeramente, que el teatro es un área de adquisición y construcción de conocimiento en las escuelas, por lo que debería estar presente en el currículo escolar y recibir la misma importancia que otras áreas de conocimiento. Por su parte, la danza, por poseer un sinnúmero de aspectos cognoscitivos, físicos e intelectuales, puede utilizarse como medio de conocimiento de aspectos históricos, sociales, culturales y artísticos.

Ahora bien, reveló que esta medida tendrá un impacto presupuestario en el Departamento de Educación, y éste debe ser evaluado, ya que implica contratación de maestros(as), compra de materiales, creación de espacios adecuados y reorganización de personal. Sin embargo, sostuvo, que el costo que pueda representar no debe ser obstáculo, ya que los estudios evidencian el aumento de aprovechamiento académico de los(as) estudiantes que son expuestos regularmente a la enseñanza artística.

En síntesis, el Secretario de Educación expresó la necesidad de una educación artística de mejor calidad, más comprometida estéticamente y éticamente con nuestra realidad puertorriqueña, en el contexto de un mundo cada vez más globalizado. A esos efectos, puntualizó que luego de evaluar el proyecto de autos considera que la educación artística debe ser un derecho de los(as) jóvenes puertorriqueños(as) en todos los niveles de su educación primaria y secundaria. Por todo lo cual, apoyó la aprobación del P. del S. 584.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

El otrora Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Carlos D. Rivas Quiñones, indicó que la Ley Orgánica del Departamento de Educación (DE), *Ley 149-1999*, según enmendada, dispone en su Artículo 2.04 que: “[l]as escuelas funcionaran con la autonomía que esta Ley les otorga en las áreas académica, fiscal y administrativa”. Añadió, que dicho Artículo establece que las escuelas establecerán, entre otras, las siguientes prioridades institucionales: adoptarán reglamentos para su gobierno; adaptarán sus programas de estudio a las necesidades e intereses de sus estudiantes; experimentarán con nuevas técnicas de organización y nuevos métodos de enseñanza; y realizarán cualquier otra función para hacer más efectiva la gestión educativa de la escuela. El Artículo 3.03 de la Ley 149-1999, señala que “[l]os programas de estudio de la escuela se ajustarán a las necesidades y experiencias de sus estudiantes.”

Asimismo, señaló que el Artículo 6.03 de la Ley 149, *supra*, dispone que el Secretario del Departamento de Educación será el Director Académico del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, por lo que tiene el deber y la autoridad para:

- a) Adoptar un Plan de Desarrollo Integral del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico;
- b) Organizar los programas de estudio del Sistema de Educación Pública con arreglo al patrón de grados y niveles;
- c) Establecer un currículo básico para el Sistema de Educación Pública con márgenes de flexibilidad suficientes para que las escuelas lo adopten a sus necesidades;
- d) Prescribir el plan de estudios correspondiente a cada grado y nivel del Sistema; y
- e) Establecer los niveles de aprovechamiento requeridos para la promoción de grado y de nivel dentro del Sistema.

De igual forma, expresó que recientemente, y a tenor con la facultad que le otorga la Ley, el Departamento de Educación dio a conocer un nuevo Plan Estratégico denominado ***“Una Agenda de País para Transformar la Educación,”*** el cual busca conceptualizar los procesos administrativos y docentes que se realizan en la instrumentalidad gubernamental. De modo que haya una mejor distribución, eficiencia y efectividad de los recursos, que redunden en el desarrollo integral de los(as) estudiantes. Este plan pretende lograr una transformación sistemática y continua en el sistema educativo y propone, entre sus primeras iniciativas, devolver la materia de Bellas Artes a nivel intermedio. Sostuvo que el desarrollo de este plan se encuentra todavía en sus etapas iniciales, por lo que una propuesta que enmienda este programa antes de que haya sido plenamente desarrollado y puesto en vigor, puede resultar prematura. Además, añadió que el Secretario del Departamento de Educación es la persona facultada en Ley para tomar las decisiones programáticas en cuanto al currículo y el desarrollo del Programa de Bellas Artes en el Sistema de Educación Pública.

En términos presupuestarios, indicó que la medida de autos no asigna recursos para implantación de lo propuesto. Sin embargo, requiere la contratación de maestros(as) adicionales, entre otras cosas, que tendrán un impacto fiscal en el Departamento de Educación, cuyo impacto no fue contemplado al aprobarse el presupuesto del año fiscal en curso. Por tanto, aun cuando la intención puede ser loable, el Director considera que se debe dejar a la discreción del Secretario la ampliación del Programa de Bellas Artes y su inclusión como requisitos indispensable del currículo, de conformidad con los recursos fiscales que tenga disponibles.

A tales efectos, concluyó que incluir lo propuesto mediante mandato legal, le restaría flexibilidad a dicho oficial para diseñar y reestructurar dicho programa según, entienda más beneficioso para los estudiantes y de conformidad con sus recursos fiscales. Así las cosas, el director no endosó el P. del S. 584.

Instituto de Cultura Puertorriqueña

La Directora Ejecutiva del Instituto de Cultura Puertorriqueña, Dra. Lilliana Ramos Collado, señaló que existen estudios que han confirmado que las artes estimulan el aprendizaje, y han demostrado resultados positivos en asignaturas como Ciencias y Matemáticas. Además, son un valioso instrumento para evitar la deserción escolar, ya que atraen el interés genuino de los(as) estudiantes en descubrir su potencial artístico al participar en eventos, dentro y fuera de las escuelas. No obstante, recalcó que deben considerarse las particularidades de estudiantes con necesidades especiales, de modo que ellos también puedan desarrollar la creatividad por la vía de las bellas artes. A esas instancias, la Directora sugirió que en el Artículo se defina lo que se entiende por bellas artes y que éstas incluyan, además de las artes plásticas, la música, el movimiento corporal y la danza, entre otras.

Así pues, señaló que en el instituto están convencidos de que las artes, en cualquiera de sus expresiones, son esenciales para el desarrollo del ser humano, razón por la cual favoreció el P. del S. 584.

Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico

La Rectora de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, Ivonne María Marcial Vega, señaló que el P. del S. 584 “presenta ciertamente un punto de suma importancia y que ha sido relegado en muchos casos concerniente a la preparación de nuestros estudiantes sobre la cultura del país.” Particularmente ofreció una serie de recomendaciones:

1. Incluir la palabra esencial en el Artículo 1.02 del inciso 3, para que lea:
 13. *Adquirir destreza de pensamiento creativo haciendo énfasis en la importancia de la enseñanza de las Bellas Artes como parte **esencial** del ofrecimiento académico.*
2. Que se ausculte la posibilidad de crear alianzas con cada una de las instituciones de nivel superior de educación especializadas en artes creativas, que forman parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico y el Conservatorio de Música de Puerto Rico.

Acorde con lo antes expuesto, la Rectora catalogó el P. del S. 584 como un “componente importante para el desarrollo de la cultura en el país,” por lo que endosó su aprobación.

Escuela Libre de Música de San Juan Ernesto Ramos Antonini

La Directora de la Escuela Libre de Música, Profesora Marisol Marrero Díaz, señaló que “[l]a Teoría de Inteligencias Múltiples propuesta por Gardner (2005) ha revolucionado, en todos los aspectos, el campo de la educación artística al establecer que existen siete tipos de inteligencias que tienen la misma importancia en el desarrollo del ser humano. Es decir, Gardner propone que la inteligencia lógico-matemática y la inteligencia lingüística, que han sido consideradas por la perspectiva moderna como las de más valor, son igual de importantes que la inteligencia corporal-cinética, que incluye la capacidad de utilizar el cuerpo para la danza y para el arte dramático; la inteligencia musical, que establece la capacidad para desarrollar el ritmo, la entonación y la melodía; y la inteligencia espacial-visual, que contiene la capacidad para la interpretación visual, el dibujo y el diseño espacial (Gardner, 2005).”

Asimismo, añadió que “de acuerdo a Jensen (2001), las artes promueven el desarrollo del sistema neurobiológico humano cuando se practican a largo plazo y contienen todos los criterios para convertirse en una disciplina mayor dentro del currículo escolar.” Fowler en el 1996 señaló “que las artes tienen un enorme potencial educativo ya que presentan una multitud de oportunidades de enseñanza y aprendizaje. Los estudiantes que se envuelven en las artes están más motivados, más comprometidos, más sensibilizados y más enfocados y pueden desarrollar gran responsabilidad y creatividad dentro de su desempeño académico.”

Sin embargo, “[a] pesar de la gran aportación que ofrece la enseñanza de las artes al desarrollo neurológico, psicológico, artístico, creativo e intelectual de los estudiantes, los programas de educación artística cada día se reducen más en nuestras escuelas y solamente pueden ser justificados dentro del marco de la integración de destrezas en la enseñanza de las “materias básicas” que componen la ciencia, la matemática y las artes del lenguaje (español e inglés).”

Ahora bien, puntualizó que aun teniendo en cuenta la importancia de la inclusión de las Bellas Artes al currículo escolar, es necesario que la Asamblea Legislativa restituya las bellas artes como requisito en el sistema público de enseñanza en Puerto Rico. Sostuvo que “para llevar a cabo esta encomienda, es medular que se considere que la disciplina de bellas artes tiene que tener continuidad. Por ejemplo, las clases académicas como español, inglés, matemáticas, ciencias y estudios sociales se enseñan desde primer grado hasta cuarto año de escuela superior.”

A base de lo antes expuesto, la Profesora hizo las recomendaciones siguientes:

1. Establecer como requisito de crédito las bellas artes en cada nivel escolar incluyendo los grados de kínder a tercer. Esta medida debe partir de una ley y no depender de las Cartas Circulares de Organización Escolar de cada año en donde la enseñanza de las Bellas Artes en las escuelas queda a discreción del Secretario de Educación.

2. En el nivel elemental debe haber al menos (2) maestros de bellas artes.
3. Proveer continuidad en la enseñanza dentro de cada plantel escolar para impactar a los(as) estudiantes talentosos. De lo contrario la enseñanza de las bellas artes solo logrará desarrollar la apreciación estética contemplativa de los(as) estudiantes regulares y no impactará al(a) estudiante con talentos especiales.
4. Disponer en ley que a cada maestro(a) de bellas artes se le asigne (1) grupo de estudiantes talentosos(as) que se reúna no menos de (3) veces por semana.
5. Disponer que los(as) estudiantes talentosos(as) permanezcan en el grupo de desarrollo de talento por no menos de dos años, (lo ideal serían tres años mínimo) para que puedan estudiar las destrezas artísticas básicas de la disciplina de bellas artes que se ofrece en la escuela.
6. Las clases de bellas artes de cualquier nivel deben contar en el promedio académico del(a) estudiante. Actualmente, en los grados de Primero a Tercero las clases de bellas artes no se le asigna nota.
7. Proveer alternativas para que los ofrecimientos de las disciplinas de bellas artes sean proporcionalmente adecuados. Actualmente la mayoría de los(as) maestros(as) son del área de música y artes visuales.

Escuela Julián E. Blanco

La Directora de la Escuela Acreditada y Licenciada Especializada en Ballet, Julián E. Blanco, Lissette Vázquez Trinidad, señaló que las enmiendas propuestas son necesarias, ya que establecen claramente la importancia de ofrecer la enseñanza de la Bellas Artes como parte esencial de la formación educativa, siendo requisito su ofrecimiento académico en todos los niveles escolares. Esto es así, ya que “[l]as Bellas Artes ofrecen a los estudiantes la oportunidad de desarrollar sus talentos mediante el aprendizaje educativo de cada disciplina.”

Además, “[l]as Bellas Artes promueven en su currículo el pensamiento crítico, la investigación histórica y el juicio estético. El dominio de estas destrezas brinda al estudiante una visión globalizada del mundo que los rodea partiendo del conocimiento de su propia cultura. En el área afectiva inician y mantienen vínculos con sus pares y maestros interactuando en ambientes educativos diversos. Les permite desarrollar empatía con el ser humano pues la sensibilidad es un pilar del arte.”

A su vez, indicó que la importancia de las bellas artes también recae en que “[l]os estudiantes pueden dar rienda suelta a su imaginación y poner en práctica su creatividad; estas habilidades son esenciales para su aplicación en la vida adulta a través de la solución de conflictos tanto en el área profesional como el ámbito personal. Otras destrezas con las cuales se trabaja son: trabajo en equipo, conexiones de confianza, análisis, expresar sus necesidades, planificación, entre otros.”

Por todo lo cual, mostró su satisfacción con el P. del S. 584 y recomendó su aprobación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321- 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, y según lo dispuesto en la Sección 32.5 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Las Bellas Artes, en todas sus manifestaciones, son un elemento esencial de la educación y de la formación integral de las personas. Estas fomentan el desarrollo de seres humanos con un pensamiento integral y sensible, promueven el desarrollo social, histórico y cultural, y representan un componente fundamental de la reforma educativa. Es imperativo abogar para impactar a la gran mayoría de los(as) estudiantes del Departamento de Educación y abrir espacios para el reclutamiento de maestros(as) especializados(as) en la educación musical, las artes visuales y artes escénicas.

Por todo lo antes expuesto, y conforme a los fundamentos antes esbozados, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 1712**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Eduardo Bhatia Gautier
Presidente”

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos se llame la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, que se llame la medida.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1712, titulado:

“Para añadir un nuevo sub-inciso 13 al inciso (c) del Artículo 1.02; enmendar el inciso (s) del Artículo 2.04; añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 3.03; añadir un nuevo Artículo 3.06 y reenumerar los actuales Artículos 3.06, 3.07, 3.08, 3.08-A, 3.08-B, 3.08-C, 3.08-D, 3.08-E, 3.09, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13 y 3.14, como los Artículos 3.07, 3.08, 3.09, 3.09-A, 3.09-B, 3.09-C, 3.09-D, 3.09-E, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14 y 3.15; y enmendar el inciso (c) del Artículo 6.03, para añadir los nuevos incisos (d) y (e) y reenumerar los actuales incisos d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, aa, bb, cc, dd, ee, ff y gg como los incisos f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, aa, bb, cc, dd, ee, ff, gg, hh, ii; de la Ley 149-1999, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, con el propósito de establecer la educación en bellas artes, en alguna de sus manifestaciones, como requisito indispensable en el proceso de formación escolar del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se aprueben las enmiendas en el entirillado electrónico.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, según ha sido enmendado, que se apruebe el Proyecto del Senado 1712.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, aprobado.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, Presidente, en el entirillado, para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el entirillado electrónico que acompaña el Informe de la medida? Si no hay objeción, aprobadas.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Breve receso en Sala, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Para un breve receso.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

SR. TORRES TORRES: Presidente, el compañero Fas Alzamora tiene una petición.

SR. FAS ALZAMORA: Sí, señor Presidente, para que se me haga autor del Proyecto del Senado 1712.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que así se hace constar y se haga autor al compañero de dicho Proyecto.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos que el Proyecto de la Cámara 2924 se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, que sea incluido en el Calendario.

SR. TORRES TORRES: Para que se lea la medida, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, que se dé lectura de la misma.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2924, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los incisos (d), (e), (j) y (p) del Artículo 1.1; se añade el número 17 al inciso (a) del Artículo 2.2; se añade un inciso (e) al Artículo 3.1; se enmienda el Artículo 3.2; se enmienda el Artículo 3.4 para derogar el lenguaje del inciso (a) y sustituirlo con un nuevo lenguaje y enmendar el inciso (b); se enmienda el Artículo 3.5; se enmiendan los incisos (a), (a)(1), (b)(1), derogar el lenguaje de los incisos (b)(6) al (b)(8), reenumerar el inciso (b)(9) como inciso (b)(6) y añadir un inciso nuevo como (b)(7) del Artículo 3.6; se enmienda el título, el inciso (a) y derogar el lenguaje

de los incisos (b), (c), (c)(1) y (c)(2) y para enmendar y reenumerar el inciso (d) como inciso (b) del Artículo 3.9; derogar el inciso (a), enmendar el inciso (b) y reenumerar como (a) y reenumerar el inciso (c) como (b) del Artículo 3.11; enmendar el Artículo 3.14; enmendar el título del Capítulo 4; enmendar el inciso (a)(2) del Artículo 4.1; enmendar el Artículo 4.2; enmendar el inciso (a) del Artículo 4.3; enmendar el título, derogar el inciso (a), enmendar el inciso (a)(1) y reenumerarlo como (a), enmendar el inciso (a)(2) y reenumerarlos como (b), enmendar el inciso (a)(3) y reenumerarlo como (c), enmendar el inciso (a)(4) y reenumerarlo como (d), enmendar el inciso (a)(5) y reenumerarlo como (e), derogar el inciso (b), enmendar el inciso (c) y reenumerarlo como (f), enmendar el inciso (d) y reenumerarlo como (g) del Artículo 4.4; derogar retroactivamente al 24 de diciembre de 2013 el Artículo 4.4(a); enmendar el inciso (a), derogar el inciso (b), reenumerar el inciso (c) como (b), reenumerar el inciso (d) como (c) y reenumerar el inciso (e) como (d) del Artículo 4.5; enmendar el inciso (a), derogar los incisos (b) y (c) y reenumerar el inciso (d) como (b) del Artículo 4.6; enmendar el inciso (a) y (b)(1) del Artículo 5.1; derogar los Artículos 5.2 y 5.3; reenumerar el Artículo 5.4 como Artículo 5.2, derogar el inciso (b) y se reenumera el inciso (c) como (b); reenumerar el Artículo 5.5 como Artículo 5.3 y se enmiendan los incisos (a) y (b) y se añade un inciso (d); reenumerar el Artículo 5.6 como Artículo 5.4; reenumerar el Artículo 5.7 como Artículo 5.5 y se enmiendan los incisos (a)(1) y (b); reenumerar el Artículo 5.8 como Artículo 5.6 y se añade un inciso (c); reenumerar el Artículo 5.9 como Artículo 5.7 y se enmienda el contenido del mismo; reenumerar el Artículo 5.10 como Artículo 5.8 y se enmienda el inciso (b) y (c); reenumerar el Artículo 5.11 como 5.9 y el Artículo 5.12 como 5.10; enmendar el inciso (c)i del Artículo 6.1; enmendar el inciso (a)(1) y añadir un inciso (a)(7) del Artículo 6.3; derogar el Artículo 7.4; reenumerar el Artículo 7.5 como 7.4; enmendar el inciso (a) de la Sección 4 de las Disposiciones Transitorias, de la Ley 160-2013 conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema de Retiro para los Maestros de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley 160-2013, está compuesto por un Programa de Beneficios Definidos y un Programa de Aportaciones Definidas.

Esta Asamblea Legislativa adoptó la Ley 160-2013, reconociendo que de no actuarse con premura, el Sistema de Retiro para los Maestros se quedaría insolvente y no podría cumplir con sus obligaciones, incluyendo el pago de pensiones a los maestros ya retirados, en un futuro cercano. Por ello, era imperativo tomar medidas contundentes, pero justas y sensibles, para asegurar el pago de beneficios tanto a nuestros maestros retirados, como a aquellos que se mantenían activos.

La necesidad de evitar la erosión de los fondos de este Sistema era sumamente apremiante, considerando que los maestros no contribuyen al Seguro Social Federal y en la mayoría de los casos, el único ingreso que perciben nuestros maestros retirados es la pensión del Sistema.

Antes de la aprobación de la Ley 160-2013, el Sistema de Retiro para los Maestros era un plan de beneficios definidos, que se regía por la Ley 91-2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Conforme a las disposiciones de la referida Ley 91, *supra*, la edad de retiro mínima para los participantes era de 47 años con por lo menos 25 años de servicio. Los participantes que cumplían con dichos requisitos tenían derecho a recibir una anualidad equivalente al 95% de la cantidad que resultara de multiplicar el 1.8% de su salario promedio por el número de años de servicio.

El Sistema estaba diseñado para brindar mayores beneficios a los participantes con mayor edad y más años de servicio, siendo la pensión por mérito el máximo beneficio para aquellos participantes que alcanzaran la edad de 55 años, con un mínimo de 30 años de servicio, quienes tenían derecho a una

anualidad equivalente al 75% de su salario promedio. En la alternativa, los participantes podían retirarse a la edad de 60 años, con al menos 10 años de servicio, teniendo derecho a obtener una anualidad equivalente al 1.8% del salario promedio, multiplicado por el número de años de servicio. En todo caso, el salario promedio debía ser computado a base de los salarios más altos durante cualesquiera 36 meses y la pensión mínima que podía recibir un participante era \$400 mensuales.

Esta Asamblea Legislativa entendió que las modificaciones que se introducían al Sistema mediante la Ley 160-2013 eran imperativas para reducir, significativamente, tanto el déficit actuarial del Sistema como su déficit de caja, que lo amenazaba con dejarlo sin activos en un futuro cercano.

En síntesis, las enmiendas iban dirigidas a establecer: (1) un nuevo plan de aportaciones definidas; (2) una nueva pensión mínima para maestros activos; (3) una mayor edad de retiro para futuros maestros; (4) una aportación mayor del empleado; (5) una aportación patronal mayor; (6) derogar varias leyes especiales; y (7) una aportación uniforme para la justicia magisterial y una aportación adicional anual.

Los beneficios acumulados por los maestros hasta el día de la vigencia de la Ley 160-2013 se mantenían inalterados y se pagarían conforme a la legislación anterior, la Ley 91-2004. Por lo tanto, se disponía que al momento de su retiro, los maestros iban a recibir una pensión compuesta por dos anualidades: (i) la anualidad producto de los beneficios que hubiesen acumulado hasta el 31 de julio de 2014, más (ii) la anualidad a computarse a base de lo que acumularan bajo el nuevo Programa de Aportaciones Definidas a partir del 1ro. de agosto de 2014 y hasta su separación del servicio.

No obstante lo anterior, aquellos maestros activos al 31 de julio de 2014, que no fueran elegibles a retirarse a esa fecha con una pensión cuyo beneficio fuese igual o mayor al 65% del salario promedio, y posteriormente, solicitaran el retiro al cumplir 30 años de servicio y 55 años de edad, tendrían derecho a una pensión mínima de mil quinientos sesenta y dos dólares (\$1,562) mensuales.

En cuanto a la edad de retiro para futuros maestros, la Ley 160-2013 mantuvo dos posibles edades de retiro para todos los maestros activos al 31 de julio de 2014, ambas dependientes de los años de servicio brindados: 1) a los 55 años, en caso de que se tengan treinta (30) años o más de servicio (lo que lo haría elegible para la pensión mínima garantizada); o 2) 60 años, para aquellos maestros con al menos cinco (5) años de servicio en el magisterio. En el caso de los maestros que ingresaran al Sistema después del 31 de julio de 2014, la precitada Ley 160 aumentaba la edad de retiro a los 62 años.

Por otro lado, la Ley 160-2013 estableció que la aportación del empleado al Sistema aumentaría de un 9% a un 10% de su salario mensual, a partir del 1 de agosto de 2014, con una revisión actuarial de dicha aportación en los años fiscales subsiguientes. De igual forma, se mantuvo el esquema de aumentos paulatinos en la aportación patronal que se había fijado mediante la Ley 114-2011. En consecuencia, se dispuso que desde el 1ro. de julio de 2011, la aportación patronal aumentaría al nueve punto cinco por ciento (9.5%) del sueldo mensual que devengara el participante del Sistema; a partir del 1ro. de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016, la aportación patronal aumentaría anualmente en un uno por ciento (1%) del sueldo mensual del participante del Sistema; y a partir del primero de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021, la aportación patronal aumentará anualmente en un uno punto veinticinco por ciento (1.25%) del sueldo mensual del participante del Sistema, para un total de aportación patronal de 19.75% del sueldo mensual del participante a partir del Año Fiscal 2021. Además, dispuso que a partir del Año Fiscal 2022, dicha aportación patronal debe aumentar a 20.525% del sueldo mensual del participante. De esta manera, el estado aumenta su aportación a la solvencia económica del Sistema, de modo que, junto con las demás medidas implementadas, se asegurara el pago continuo de las pensiones de los maestros.

Con la Ley 160, *supra*, también se derogaban varias leyes especiales para eliminar sus beneficios para los futuros retirados y se concedieron beneficios reducidos a los maestros ya jubilados.

Entre éstos, se dispuso que toda persona que estuviese pensionada al 31 de julio de 2014, recibiría un bono para medicamentos equivalente a cien dólares (\$100), un aguinaldo de navidad de doscientos dólares (\$200) y una aportación mensual para plan médico de hasta cien dólares (\$100).

De otra parte, mediante la Ley 160-2013 se dispuso que para atender el déficit de flujo de caja del Sistema cada año fiscal, se fijaba una Aportación Uniforme para la Justicia Magisterial, la cual sería equivalente a \$30 millones en el Año Fiscal 2016-2017, \$30 millones en el Año Fiscal 2017-2018 y \$60 millones por los años subsiguientes a partir del Año Fiscal 2018-2019 hasta el Año Fiscal 2041-2042. Esta Aportación Uniforme para la Justicia Magisterial tenía como fin introducir al Sistema los fondos que se obtuviesen mediante la implantación de las medidas presentadas por el magisterio, particularmente, la de reducción de gastos administrativos en el Sistema y en el Departamento de Educación. Además, una porción de dicha Aportación Uniforme para la Justicia Magisterial tendría que servir como repago de la cantidad de \$24 millones que los maestros argumentaban le debía el Gobierno Central al Sistema de Retiro para Maestros.

Asimismo, para asegurar que el Sistema se mantuviese con suficientes fondos para continuar con el pago de pensiones, se fijó una Aportación Adicional Anual a partir del Año Fiscal 2018-2019 y hasta el Año Fiscal 2041-2042, la cual sería equivalente a la cuantía certificada cada dos (2) años por el actuario externo del Sistema, como necesaria para evitar que el valor de los activos brutos proyectados del Sistema sea, durante cualquier año fiscal subsiguiente, menor a \$300 millones.

Esta serie de medidas principales en unión a otras dispuestas en la Ley 160-2013, como lo son: la modificación de las reglas para la compra de servicios no cotizados; la modificación de beneficios por defunción; la modificación de los requisitos para la obtención de beneficios por parte del cónyuge supérstite; y la modificación del beneficio por incapacidad debía tener el efecto neto de permitir que el Sistema redujera, significativamente, tanto su déficit de caja anual como su déficit actuarial, garantizándose la extensión de la vida del Sistema para pagar las pensiones a nuestros maestros y liberando así la presión sobre el Fondo General a corto y a largo plazo, de modo que no se afectara la capacidad del Gobierno de prestar servicios básicos a los ciudadanos y fracturar aún más, nuestra delicada calificación crediticia.

Esta Asamblea Legislativa estimó que las medidas antes descritas eran necesarias y razonables para resolver la situación deficitaria del Sistema de Retiro para Maestros, sin rebasar nuestro ordenamiento jurídico. Entendimos que eran las alternativas menos onerosas disponibles para lograr el fin público apremiante de: (1) evitar que el Sistema de Retiro para Maestros se quedara sin fondos para pagar las pensiones de nuestros maestros retirados; (2) se honraran los beneficios acumulados por los maestros retirados y los activo; (3) se reducía, significativamente, el impacto proyectado del déficit anual del Sistema en el Fondo General, lo que de no hacerse afectaría la prestación de servicios públicos esenciales a la ciudadanía; y (4) se evitaba la catástrofe socioeconómica y fiscal que supondría la degradación del crédito de Puerto Rico al nivel de “chatarra”.

Muy a pesar nuestro, la Ley 160-2013 fue impugnada por las organizaciones magisteriales aduciendo inconstitucionalidad. El Tribunal Supremo atendió su reclamo y el 11 de abril de 2014 emitió una Opinión en el caso *AMPR v. Sistema de Retiro para Maestros et als* 190 D.P.R. 854 (2014) mediante la cual declaró inconstitucional, de forma general, la referida Ley 160. Esto, en cuanto a su aplicación a los participantes activos al 24 de diciembre de 2013, más declaró inconstitucional, de forma específica, ciertos artículos de dicha Ley.

Lo anterior se traduce en que, al amparo de la decisión judicial antes citada, los participantes activos mantuvieron inalterado el contrato de pensión que establecía la legislación anterior; la Ley 91-2004.

Esa decisión judicial ha ocasionado una gran dificultad para la administración de la estructura de beneficios y más aún, para los participantes conocer sus beneficios y obligaciones respecto al Sistema. Es irrazonable que una persona luego tenga que utilizar la ley derogada (Ley 91-2004), la ley vigente (Ley 160-2013) y una opinión del Tribunal Supremo, más los reglamentos y cartas circulares del Sistema, para conocer sus derechos.

Ante esa penosa realidad, esta Asamblea Legislativa tiene el deber de realizar en la Ley 160-2013 las enmiendas pertinentes para atemperar sus disposiciones con la decisión del Tribunal Supremo, de manera que nuestros ciudadanos puedan conocer sus derechos y obligaciones con meridiana claridad.

En términos generales, las enmiendas propuestas en esta pieza legislativa consisten en enmarcar el contrato de pensión que estableció la Ley 91-2004 y realizar los cambios necesarios en la Ley 160-2013 para preservarlos. En cuanto a los participantes del Programa de Beneficios Definidos, se salvaguarda lo relativo al por ciento de la aportación individual, derecho a reconocer servicios no cotizados, derecho a retirar sus aportaciones, mantener la reciprocidad en el Programa de Beneficios Definidos y retirarse a las edades y años de servicios con el beneficio de pensión que establecía la Ley 91-2004.

Sin embargo, disposiciones como el *Grandfather Provision* del Artículo 4.4(a), que se incluyeron en la Ley 160-2013, se elimina retroactivamente, para evitar que se modifiquen los beneficios de los participantes activos; no hace ningún sentido preservar unos beneficios por un *Grandfather Provision*, que el Tribunal Supremo ordenó su conservación intacta mediante su opinión. Además, preservar los beneficios del *Grandfather Provision* afectaría económicamente al Sistema, más de lo que está, porque adelantaría el retiro de algunos participantes, aumentando las obligaciones del Fondo de Anualidades y Pensiones.

En cuanto al Programa de Aportaciones Definidas, se aclara que la pensión es vitalicia; elemento que creó ciertas dudas entre el magisterio cuando se aprobó la Ley 160-2013.

También, se hacen ciertas correcciones técnicas y de lenguaje en toda la Ley.

La intención de la presente medida es realizar, de manera razonable, las modificaciones necesarias para atemperar el texto de la Ley 160-2013 a lo resuelto por el Tribunal Supremo y ajustar sus disposiciones para evitar lagunas de interpretación e incongruencias.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmiendan los incisos (d), (e), (j) y (p) del Artículo 1.1 de la Ley 160-2013 para que lean como sigue:

“Artículo 1.1.-Definiciones.

Las siguientes palabras y términos...

...

(d) Cuenta de Aportaciones Definidas – la cuenta creada a partir del 1 de agosto de 2014 a nombre de cada participante conforme a lo establecido en el Artículo 5.2 de esta Ley.

(e) Cuenta de Aportaciones al Fondo – la cuenta donde se contabiliza el balance de las aportaciones individuales acreditadas a nombre del participante en el Fondo del Programa de Beneficios Definidos.

...

- (j) Interés Compuesto - nueve punto cinco por ciento (9.5%) anual para propósitos del pago de los servicios no cotizados y dos por ciento (2%) anual para propósitos de los reembolsos de aportaciones individuales.
- ...
- (p) Pensión – cantidad a la que tiene derecho a recibir el participante al momento de retirarse del servicio, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. La misma será de carácter vitalicio para todos los participantes, independientemente del programa al que pertenezcan.
- ...
- (v) ...”.

Sección 2.-Se añade un subinciso (17) al inciso (a) del Artículo 2.2 de la Ley 160-2013, que leerá como sigue:

“Artículo 2.2.-Poderes y Facultades del Sistema.

- (a) A los fines de llevar a cabo los deberes que dispone esta Ley, el Sistema tendrá los siguientes poderes y facultades:
 - (1) ...
 - ...
 - (17) Recobrar cualesquiera pagos erróneos o indebidamente hechos por el Sistema; sean estos pagos pasados, presentes o futuros. El Sistema determinará la forma y las condiciones bajo las cuales se recobrarán las cantidades indebidamente pagadas.”

Sección 3.-Se añade un inciso (e) al Artículo 3.1 de la Ley 160-2013 que leerá como sigue:

“Artículo 3.1- Participantes del Sistema.

- (a) Las siguientes personas serán participantes del Sistema, y estarán sujetas a todas las disposiciones de esta Ley:
 - ...
 - (e) Los participantes cuyo primer nombramiento ocurrió antes del 1ro. de agosto de 2014 y los participantes activos nombrados antes del 1ro. de agosto de 2014 que en algún momento se desvincularon del servicio, pero no solicitaron el reembolso de sus aportaciones, pertenecerán al Programa de Beneficios Definidos del Sistema de Retiro para Maestros.

Los participantes nombrados a partir del 1ro. de agosto de 2014 pertenecerán al Programa de Aportaciones Definidas.

De igual forma, aquellos participantes que fueron nombrados por primera vez antes del 1ro. de agosto de 2014, pero que retiraron sus aportaciones o que la totalidad de sus aportaciones fueron aplicadas al pago de una deuda con el Sistema, de ser renombrados a partir del 1ro. de agosto de 2014, serán participantes del Programa de Aportaciones Definidas.”

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 3.2 de la Ley 160-2013 para que lea como sigue:

“Artículo 3.2- Cuentas de las aportaciones; propiedad de los participantes.

El Sistema deberá llevar balances individuales de cada participante del Sistema donde se reflejen todas las aportaciones individuales con que haya contribuido a su Cuenta de Aportaciones al Fondo o a su Cuenta de Aportaciones Definidas. Las aportaciones individuales serán de la exclusiva

propiedad del participante del Sistema y no estarán sujetas a contribución de clase alguna ni a embargo o traspaso, sino de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, salvo lo dispuesto en el

Artículo 7.3. El Sistema podrá cobrar de las aportaciones individuales acumuladas cualquier deuda contraída por el participante con el Fondo.”

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 3.4 de la Ley 160-2013 para que lea como sigue:

“Artículo 3.4- Reembolso de aportaciones.

- (a) Todo participante del Programa de Beneficios Definidos que se desvinculare del servicio tendrá derecho a que se le devuelva el importe de todas las aportaciones con que haya contribuido al Fondo, más los intereses compuestos hasta seis (6) meses después de la fecha de separación del servicio, menos cualquier deuda que tuviere contraída con el Sistema. El participante a quien se le hubiere devuelto sus aportaciones y hubiere reingresado al servicio antes del 1ro de agosto de 2014, podrá solicitar que se le acrediten los años servidos anteriormente, pero antes deberá devolver al Fondo el importe total de las aportaciones que hubieren sido devueltas más los intereses aplicables en la forma y manera que dispusiere el Sistema. El participante deberá haber trabajado por lo menos un año con anterioridad a tal solicitud de acreditación.
- (b) Los participantes del Programa de Aportaciones Definidas que cuenten con cinco (5) años o más de servicio y que hubiesen aportado diez mil dólares (\$10,000) o más al Sistema, no podrán retirar sus aportaciones individuales al separarse del servicio y serán acreedores de la pensión correspondiente cuando cumplan la edad de retiro establecida en esta Ley.”

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 3.5 de la Ley 160-2013 para que lea como sigue:

“Artículo 3.5- Reciprocidad entre sistemas de retiro.

Los participantes del Programa de Beneficios Definidos, tendrán reciprocidad con otros sistemas de retiro, que mantengan estructuras de beneficios definidos. En cuanto a los participantes del Programa de Aportaciones Definidas, no existirá la reciprocidad de entrada que establece la Ley Núm. 59 del 10 de junio de 1953, según enmendada. Sin embargo, se podrá transferir las aportaciones de los participantes del Sistema de Retiro para Maestros a otros sistemas de retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que mantengan sistemas de beneficios definidos y acepten transferencias de entrada a dichos participantes.”

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 3.6 de la Ley 160-2013 para que lea:

“Artículo 3.6- Acreditación de servicios no cotizados.

- (a) Los participantes del Programa de Beneficios Definidos tendrán derecho a la acreditación de servicios no cotizados. Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, los siguientes servicios, podrán ser acreditados para propósito del cómputo de años de servicio:
 - (1) Todo participante a quien se le hubiere devuelto sus aportaciones individuales más los intereses correspondientes y que haya reingresado al servicio o todo participante que se le hayan aplicado sus aportaciones a deudas con el Sistema, podrá solicitar, que se le acrediten los años de servicio. Para solicitar la acreditación del servicio no cotizado, el participante deberá haber trabajado

por lo menos un (1) año con anterioridad a tal solicitud de servicio y pagar las aportaciones retiradas o las deudas aplicadas, más el interés correspondiente.

...

(b) Requisitos:

- (1) Para obtener el crédito por los servicios mencionados en el inciso (a) de este Artículo, el participante tiene que estar en servicio activo y solicitarlo por escrito al Sistema.
- (2) ...
- ...
- (6) No obstante lo anterior, tanto la aportación individual del solicitante con sus intereses, así como la aportación patronal con sus intereses podrá ser pagada, en todo o en parte, adicionalmente y de forma voluntaria, por el solicitante, por la unión u organización obrera a la cual pertenezca el solicitante, o por terceros sin que ello libere de responsabilidad contributiva a quien efectúe el pago a título gratuito o al beneficiado, cuando ha sido efectuado el pago a título oneroso.
- (7) Los participantes nombrados a partir del 1ro. de agosto de 2014 y que son pertenecientes al Programa de Aportaciones Definidas, no tendrán derecho a la acreditación de servicios no cotizados.”

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 3.9 de la Ley 160-2013 para que lea como sigue:

“Artículo 3.9.-Edad y Años de Servicios para Acogerse al Retiro.

- (a) Los participantes del Programa de Beneficios Definidos podrán retirarse cuando cumplan con la edad y años de servicio que establece el Artículo 4.4 de esta Ley.
- (b) Los participantes activos del Programa de Aportaciones Definidas podrán solicitar el retiro cuando:
 - (1) cumplan sesenta y dos (62) años de edad y completen al menos cinco (5) años de servicio; y
 - (2) hayan hecho aportaciones individuales de diez mil dólares (\$10,000) o más.”

Sección 9.-Se enmienda el Artículo 3.11 de la Ley 160-2013 para que lea como sigue:

“Artículo 3.11.-Pensión mínima.

- (a) Se fija una pensión mínima de cuatrocientos dólares (\$400) mensuales para los participantes del Programa de Beneficios Definidos.
- (b) Cada cuatro (4) años, el Sistema solicitará un estudio actuarial en el cual se evalúe el impacto de realizar un aumento en la pensión mínima establecida en este Artículo. En el caso de que el actuario favorezca un aumento en la pensión mínima, la Junta de Síndicos del Sistema se verá obligada a adoptarlo al comenzar el siguiente año fiscal.”

Sección 10.-Se enmienda el Artículo 3.14 de la Ley 160-2013 para que lea como sigue:

“Artículo 3.14.-Pensión será personal; cesión o embargo, prohibidos.

El derecho a una pensión es personal y su cesión o traspaso será nulo. La pensión no responderá de deudas contraídas por el pensionado, excepto de las que hubiere contraído con el Sistema, y no podrá ser embargada ni afectada por ningún procedimiento judicial, salvo por actos de corrupción según dispuesto en el Artículo 7.3 de esta Ley.”

Sección 11.-Se enmienda el título del Capítulo 4 para que lea como sigue:
“CAPÍTULO 4.- PROGRAMA DE BENEFICIOS DEFINIDOS”

Sección 12.-Se enmienda el Artículo 4.1 de la Ley 160-2013 para que lea como sigue:
“Artículo 4.1.-Fondo de Aportaciones del Sistema

- (a) El “Fondo de Anualidades y Pensiones para Maestros de Puerto Rico”, se denominará a partir de la fecha de vigencia de esta Ley como el “Fondo de Aportaciones del Sistema”, el cual se mantendrá y nutrirá de la siguiente forma:
- (1) ...
 - (2) con las aportaciones individuales fijadas hechas según se dispone en el Artículo 4.3(a) de esta Ley;
- ...”.

Sección 13.-Se enmienda el Artículo 4.2 de la Ley 160-2013 para que lea como sigue:
“Artículo 4.2.-Cuenta de Aportaciones al Fondo

El Sistema llevará una cuenta individual a cada participante del Sistema para acreditarle la cantidad total a que asciendan todas las aportaciones individuales con que haya contribuido al Fondo.”

Sección 14.-Se enmienda el Artículo 4.3 de la Ley 160-2013 para que lea como sigue:
“Artículo 4.3.-Aportaciones al Fondo.

- (a) Aportación Individual: Los participantes del Programa de Beneficios Definidos deberán contribuir al Fondo el nueve por ciento (9%) del total del salario mensual que devenguen.
- (b) ...”.

Sección 15.-Se enmienda el Artículo 4.4 de la Ley 160-2013 para que lea como sigue:
“Artículo 4.4.-Pensiones para Participantes del Programa de Beneficios Definidos

Las siguientes disposiciones sobre beneficios de pensión aplicarán exclusivamente a los participantes activos del Programa de Beneficios Definidos:

- (a) Aquellos participantes que cuenten con más de treinta (30) años de servicio y cumplieron al menos cincuenta (50) años de edad: tendrán derecho a una pensión equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del Salario Promedio. Si dicho participante se retirase antes de cumplir los 55 años de edad, aportará al Fondo la aportación individual aplicable durante cada año que le falte para llegar a los 55 años. Igualmente, el patrono aportará al Fondo la aportación patronal respectiva durante el mismo periodo.
- (b) Aquellos participantes que cuenten con más de treinta (30) años de servicio pero menos de cincuenta (50) años de edad: tendrán derecho a una pensión equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del Salario Promedio.
- (c) Aquellos participantes que cuenten con más de veinticinco (25) años pero menos de treinta (30) años de servicio, pero cuenten con cincuenta (50) años de edad: tendrán derecho a una pensión equivalente al uno punto ocho (1.8) por ciento del Salario Promedio, multiplicado por el número de años de servicios prestados.

- (d) Aquellos participantes que cuenten con más de veinticinco (25) años pero menos de treinta (30) años de servicio, y cuenten con cuarenta y siete (47) años o más, pero menos de cincuenta (50) años de edad: tendrán derecho al noventa y cinco por ciento (95%) de una pensión equivalente al uno punto ocho por ciento (1.8%) del Salario Promedio, multiplicado por el número de años de servicios prestados.
- (e) Aquellos participantes que cuenten con más de diez (10) años pero menos de veinticinco (25) años de servicio, pero contaban con sesenta (60) años de edad tendrán derecho a una pensión equivalente al uno punto ocho por ciento (1.8%) del Salario Promedio, multiplicado por el número de años de servicios prestados.
- (f) Pensión Diferida:
 - (1) Todo participante inactivo que haya terminado por lo menos diez (10) años de servicios acreditables y que no haya solicitado ni recibido reembolso de sus aportaciones acumuladas, tendrá derecho a recibir una pensión diferida, que comenzará a disfrutar cuando haya cumplido los sesenta (60) años de edad, o a opción suya, en cualquier fecha posterior que lo desee. Dicha pensión diferida será equivalente al uno punto ocho por ciento (1.8%) del Salario Promedio, multiplicado por el número de años de servicios prestados. Esta pensión diferida nunca será menor de cuatrocientos (400) dólares.
- (g) Pago de Aportación Individual y Patronal a Pensiones Otorgadas:
 - (1) Todo participante a quien se le haya otorgado una pensión al amparo del inciso (a) de este Artículo, deberá continuar aportando al Fondo con la aportación individual establecida en esta Ley, hasta cumplir con el requisito de cincuenta y cinco (55) años de edad. El patrono de cada uno de estos participantes al momento de su retiro deberá contribuir con la aportación patronal correspondiente, hasta que se cumpla con el requisito de 55 años de edad. La contribución del patrono por este concepto será retroactiva a la aprobación de la Ley 45-2000 y aplicará sobre todos los pensionados que desde esa fecha se pensionaron sin haber cumplido con los requisitos de treinta (30) años de servicio y cincuenta y cinco (55) años de edad. El Sistema preparará una certificación de las aportaciones patronales para que el patrono incluya el pago correspondiente en el Presupuesto de Gastos de la agencia para cada año fiscal. Si fallece el pensionado previo a cumplir con la obligación de pago, la porción que quede al descubierto será cubierta por los beneficiarios con derecho a pensión. De igual manera, el patrono continuará con los pagos correspondientes hasta cumplir con la obligación de pago.”

Sección 16.-Se deroga, retroactivamente, el Artículo 4.4(a) de la Ley 160-2013 como si nunca hubiese existido.

Sección 17.- Se enmienda el Artículo 4.5 de la Ley 160-2013 para que lea como sigue:

“Artículo 4.5.-Retiro por incapacidad.

- (a) Los participantes activos del Programa de Beneficios Definidos podrán solicitar una pensión por incapacidad ocupacional y no ocupacional. La incapacidad ocupacional será aquella que ocurre en el curso y como consecuencia del trabajo del participante. La incapacidad no ocupacional será aquella que no tenga relación con su trabajo y el participante podrá ser acreedor a la misma luego de haber servido cinco (5) años. El participante que solicite una pensión por incapacidad, tendrá derecho a que se le

- conceda una renta anual vitalicia cuya cantidad será igual a lo establecido en el Artículo 4.6.
- (b) El retiro por incapacidad podrá ser concedido a solicitud del participante o a solicitud de la autoridad nominadora, y mediante la aprobación por el Sistema.
 - (c) El participante será examinado por un médico autorizado para ejercer la profesión, designado por el Sistema, quien rendirá un informe al Director Ejecutivo sobre el particular.
 - (d) Los participantes que entren al Sistema a partir del 1ro. de agosto de 2014, tendrán derecho a los beneficios por incapacidad que se establecen en el Capítulo 5 de esta Ley.”

Sección 18.-Para enmendar el Artículo 4.6 de la Ley 160-2013 para que lea como sigue:
“Artículo 4.6.-Cómputos de Pensión por Incapacidad.

- (a) La pensión por incapacidad será igual a uno punto ocho por ciento (1.8%) del promedio más alto del salario durante cinco (5) años consecutivos, o del número de años servidos si fueren menos de cinco (5) años, multiplicado por el número de años de servicios prestados. Esta renta anual vitalicia nunca será menor del mínimo establecido por esta Ley.
- (b) Los beneficios por incapacidad de los participantes que ingresen al Sistema a partir del 1ro. de agosto de 2014, se determinarán conforme a lo establecido en el Capítulo 5 de esta Ley.”

Sección 19.-Se enmienda el Artículo 5.1 de la Ley 160-2013 para que lea como sigue:
“Artículo 5.1 Creación del Programa de Aportaciones Definidas.

- (a) Creación del Programa.- Se crea un Programa de Aportaciones Definidas el cual consiste en el establecimiento de una cuenta individual para cada participante del Sistema que pasa a formar parte de dicho programa, según dispuesto en este Capítulo. Se acreditarán a las cuentas individuales las aportaciones al Programa de Aportaciones Definidas de cada participante y la rentabilidad de inversión de conformidad con el Artículo 5.6 de esta Ley. El beneficio que se le proveerá a cada participante luego de su separación del servicio, ya sea por jubilación o por otra causa, dependerá de la totalidad de las aportaciones al Programa de Aportaciones Definidas acumuladas en su cuenta a partir del 1ro de agosto de 2014 o la fecha en que el participante ingresó al Programa de Aportaciones Definidas, la rentabilidad de éstas y la pensión que se otorga a base de éstas, de acuerdo con el Artículo 5.8 de esta Ley.
- (b) Participantes del Programa.- Las siguientes personas participarán en el Programa de Aportaciones Definidas:
 - (1) Todo participante que fue nombrado antes del 1ro. de agosto de 2014, que solicitó el reembolso de sus aportaciones o que la totalidad de sus aportaciones fueron aplicadas al pago de una deuda con el Sistema y reingresó al servicio a partir del 1ro. de agosto de 2014.
 - (2) Todo nuevo participante que ingrese al Sistema por primera vez en o después del 1ro. de agosto de 2014.”

Sección 20.-Se derogan los Artículos 5.2 y 5.3 de la Ley 160-2013.

Sección 21.-Se reenumera el Artículo 5.4 de la Ley 160-2013 como Artículo 5.2 y se enmienda el mismo para que lea como sigue:

“Artículo 5.2.-Establecimiento de Cuentas de Aportaciones para el Programa de Aportaciones Definidas.

- (a) El Sistema, con las aportaciones individuales de cada participante al Programa de Aportaciones Definidas, establecerá y mantendrá una cuenta individual para cada participante, la cual será acreditada y debitada de conformidad con este Capítulo.
- (b) A partir de la fecha en que se establezca la Cuenta de Aportación Definida para cada participante, este siempre tendrá derecho al cien por ciento (100%) del balance inicial de transferencia, si alguno, y de sus aportaciones posteriores a esta Ley.”

Sección 22.-Se reenumera el Artículo 5.5 de la Ley 160-2013 como Artículo 5.3 y se enmienda el mismo para que lea como sigue:

“Artículo 5.3.-Aportaciones de los Participantes del Programa de Aportaciones Definidas.

- (a) La aportación de los participantes del Programa de Aportaciones Definidas será el diez por ciento (10%) de su salario mensual. El por ciento de aportación compulsoria del salario mensual de todo participante será revisado (i) para el Año Fiscal 2017-2018, a ochenta y dos por ciento (82%) de la aportación patronal máxima establecida bajo el Artículo 4.3(b) de esta Ley para dicho año fiscal y (ii) para el Año Fiscal 2020-2021, a setenta y un por ciento (71%) de la aportación patronal máxima establecida bajo el Artículo 4.3(b) de esta Ley para dicho año fiscal.
- (b) Se podrá dejar sin efecto la revisión establecida en el Artículo 5.3(a) para los Años Fiscales 2017-2018 y/o 2020-2021, si el Actuario certifica al comienzo del año fiscal correspondiente que dicha revisión no es necesaria para paliar el déficit actuarial del Sistema de Retiro.
- (c) Un participante que desee aportar a su Cuenta de Aportaciones Definidas un por ciento mayor al establecido en el inciso (a) de este Artículo, podrá hacerlo solicitando por escrito al Director Ejecutivo una retención mayor a su salario.
- (d) Cualquier participante del Programa de Aportaciones Definidas que se encuentre acogido a una licencia militar por estar en el servicio activo en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y no tenga la obligación de aportar compulsoriamente bajo esta Ley, podrá hacer aportaciones voluntarias a su cuenta en el Programa de Aportaciones Definidas por el tiempo que se encuentre acogido a dicha licencia militar. No habrá fecha límite para que los militares realicen dichas aportaciones voluntarias. Estas aportaciones se acreditarán a la Cuenta de Aportaciones Definidas de dicho participante, del Programa de Aportaciones Definidas. El Director Ejecutivo establecerá la manera en que estos participantes podrán realizar estas aportaciones voluntarias a su cuenta en el Programa de Aportaciones Definidas.”

Sección 23.-Se reenumera el Artículo 5.6 de la Ley 160-2013 como Artículo 5.4.

Sección 24.-Se reenumera el Artículo 5.7 de la Ley 160-2013 como Artículo 5.5 y se enmienda para que lea como sigue:

“Artículo 5.5.-Obligaciones del Patrono, Sanciones.

- (a) Todo patrono de un participante del Programa de Aportaciones Definidas tendrá las siguientes obligaciones:
- (1) Obligación de Deducir y Retener las Aportaciones de los Participantes del Programa de Aportaciones Definidas y de Remitir las Aportaciones de los Participantes y del Patrono al Sistema.- Todo patrono de un participante del Programa de Aportaciones Definidas deberá deducir y retener del salario del participante las aportaciones que dispone el Artículo 5.3. Se autoriza al Secretario de Hacienda o a cualquier oficial pagador del patrono, a realizar los descuentos aunque el salario que hubiere que pagarse al participante como resultado de estos descuentos quede reducido a menos de cualquier mínimo prescrito por ley. Las aportaciones de los participantes del Programa de Aportaciones Definidas deberán ser remitidas por el patrono al Sistema, conjuntamente con las aportaciones patronales que viene obligado a hacer según dispone el Artículo 5.4, en o antes del decimoquinto (15to.) día del mes siguiente de la fecha en que se hizo la retención. El Director Ejecutivo establecerá la forma y manera en que se remitirán las aportaciones.
 - (2) ...
 - (3) ...
- (b) Acreditación de Rentabilidad de Inversión.- Si un patrono no remite las aportaciones de los participantes del Programa de Aportaciones Definidas dentro del término de tiempo establecido, el Director Ejecutivo acreditará a la cuenta de los participantes del Programa de Aportaciones Definidas afectados la rentabilidad de inversión de conformidad con el Artículo 5.6 de este Capítulo a partir de la fecha límite en que el patrono tenía que remitir las aportaciones.”

Sección 25.-Se reenumera el Artículo 5.8 de la Ley 160-2013 como Artículo 5.6 y se añade un inciso (c) que leerá como sigue:

“Artículo 5.6.-Créditos a la Cuenta de Aportaciones Definidas, Rentabilidad de Inversión y Derechos sobre la Cuenta de Aportaciones Definidas.

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Los fondos de las cuentas de aportaciones definidas no podrán utilizarse para el pago de beneficios o pensiones de los participantes del Programa de Beneficios Definidos.”

Sección 26.-Se reenumera el Artículo 5.9 de la Ley 160-2013 como Artículo 5.7 y se enmienda para que lea como sigue:

“Artículo 5.7.-Débitos a la Cuenta de Aportaciones Definidas.

El Director Ejecutivo debitará de la Cuenta de Aportaciones Definidas que se establezca para cada participante del Programa de Aportaciones Definidas aquellas sumas utilizadas para el pago de beneficios o para hacer una distribución global conforme los Artículos 5.8 y 5.9 de este Capítulo. Una vez se distribuya el balance total de la cuenta de aportaciones definidas, la cuenta cesará de existir.”

Sección 27.-Se reenumera el Artículo 5.10 de la Ley 160-2013 como Artículo 5.8 y se enmienda para que lea como sigue

“Artículo 5.8.-Beneficios a la Separación del Servicio.

- (a) ...
- (b) Fecha de otorgación del Contrato de Pensión Vitalicia y Comienzo de la Distribución...
- (c) La pensión vitalicia de cada participante...”.”

Sección 28.-Se reenumera el Artículo 5.11 de la Ley 160-2013 como Artículo 5.9 y el Artículo 5.12 como Artículo 5.10.

Sección 29.-Se enmienda el Artículo 6.1 de la Ley 160-2013 para que lea como sigue:

“Artículo 6.1.-Inversión de fondos; reglas y procedimientos.

- (a) ...
- (b) ...
- (c) La Junta de Síndicos adoptará las políticas para la administración de las inversiones autorizadas por las disposiciones de esta Ley. La política de inversiones deberá incluir, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:
 - i. Los criterios, requisitos y condiciones para la selección, contratación y evaluación de las ejecutorias de los manejadores de inversiones, consultores de inversiones, actuarios y bancos custodios que deberá contratar para realizar las inversiones autorizadas por las disposiciones de esta Ley.

...”.”

Sección 30.-Se enmienda el Artículo 6.3 de la Ley 160-2013 para que lea como sigue:

“Artículo 6.3.-Naturaleza de préstamos a participantes del Sistema; documentos, exentos.

- (a) Los fondos del Sistema podrán ser invertidos, conforme a la reglamentación vigente, en la concesión a los participantes de:
 - (1) Préstamos personales;
 - ...
 - (7) Todos los préstamos otorgados por el Sistema a sus participantes estarán garantizados por sus aportaciones.”

Sección 31.-Se deroga el Artículo 7.4 de la Ley 160-2013.

Sección 32.-Se reenumera el Artículo 7.5 de la Ley 160-2013 como Artículo 7.4.

Sección 33.-Se enmienda el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley 160-2013 para que lea como sigue:

“Sección 4.-Disposiciones Transitorias.

- (a) Las disposiciones del Artículo 7.2 de esta Ley serán puestas en suspenso y las obligaciones del Sistema, del Participante y del Patrono allí dispuestas serán establecidas por el Director Ejecutivo mediante disposición administrativa dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación de esta Ley. En dicha disposición administrativa el Director Ejecutivo establecerá la fecha en que se reanudará la

efectividad de las disposiciones del Artículo 7.2. Disponiéndose, que aquellos participantes en el servicio activo que en o antes del 31 de julio de 2014 cumplan con los requisitos para recibir una pensión bajo el Artículo 4.4 de esta Ley y deseen retirarse a esa fecha para poder disfrutar de los beneficios dispuestos por el Artículo 4.9 de esta Ley, estarán obligados a notificar su renuncia al Departamento de Educación con copia al Sistema de Retiro de Maestros en o antes del 15 de febrero de 2014 o, de esta Ley aprobarse en una fecha posterior al 1ro de febrero de 2014, dentro de quince (15) días laborables a partir de la fecha de aprobación de esta Ley. El Secretario de Educación, y a solicitud del participante, dejará sin efecto la renuncia presentada si, en o antes del 30 de junio de 2014, el participante sometiere evidencia de una determinación de no elegibilidad a la pensión solicitada emitida por el Sistema de Maestros. La Oficina de Gerencia y Presupuesto, en consulta con el Departamento de Educación, podrá prorrogar la fecha límite para notificar la renuncia, hasta la fecha que estime pertinente, pero no más tarde del 30 de junio de 2014.

(b) ...”.”

Sección 34.-Cláusula de Separabilidad.

La declaración por un tribunal de que una disposición de esta Ley es inválida, nula o inconstitucional, no afectará las restantes disposiciones que preservarán toda su validez y efecto.

Sección 35.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, salvo por la derogación del Artículo 4.4(a) que será efectiva desde la aprobación de la Ley 160-2013 el 24 de diciembre de 2013, de manera que se tenga por no puesta.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2924**, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 2924** (en adelante “**P. de la C. 2924**”), tiene el propósito de enmendar los incisos (d), (e), (j) y (p) del Artículo 1.1; se añade el número 17 al inciso (a) del Artículo 2.2; se añade un inciso (e) al Artículo 3.1; se enmienda el Artículo 3.2; se enmienda el Artículo 3.4 para derogar el lenguaje del inciso (a) y sustituirlo con un nuevo lenguaje y enmendar el inciso (b); se enmienda el Artículo 3.5; se enmiendan los incisos (a), (a)(1), (b)(1), derogar el lenguaje de los incisos (b)(6) al (b)(8), reenumerar el inciso (b)(9) como inciso (b)(6) y añadir un inciso nuevo como (b)(7) del Artículo 3.6; se enmienda el título, el inciso (a) y derogar el lenguaje de los incisos (b), (c), (c)(1) y (c)(2) y para enmendar y reenumerar el inciso (d) como inciso (b) del Artículo 3.9; derogar el inciso (a), enmendar el inciso (b) y reenumerar como (a) y reenumerar el inciso (c) como (b) del Artículo 3.11; enmendar el Artículo 3.14; enmendar el título del Capítulo 4; enmendar el inciso (a)(2) del Artículo 4.1; enmendar el Artículo 4.2; enmendar el inciso (a) del Artículo 4.3; enmendar el título, derogar el inciso (a), enmendar el inciso (a)(1) y reenumerarlo como (a), enmendar el inciso (a)(2) y reenumerarlos como (b), enmendar el inciso (a)(3) y

reenumerarlo como (c), enmendar el inciso (a)(4) y reenumerarlo como (d), enmendar el inciso (a)(5) y reenumerarlo como (e), derogar el inciso (b), enmendar el inciso (c) y reenumerarlo como (f), enmendar el inciso (d) y reenumerarlo como (g) del Artículo 4.4; derogar retroactivamente al 24 de diciembre de 2013 el Artículo 4.4(a); enmendar el inciso (a), derogar el inciso (b), reenumerar el inciso (c) como (b), reenumerar el inciso (d) como (c) y reenumerar el inciso (e) como (d) del Artículo 4.5; enmendar el inciso (a), derogar los incisos (b) y (c) y reenumerar el inciso (d) como (b) del Artículo 4.6; enmendar el inciso (a) y (b)(1) del Artículo 5.1; derogar los Artículos 5.2 y 5.3; reenumerar el Artículo 5.4 como Artículo 5.2, derogar el inciso (b) y se reenumera el inciso (c) como (b); reenumerar el Artículo 5.5 como Artículo 5.3 y se enmiendan los incisos (a) y (b) y se añade un inciso (d); reenumerar el Artículo 5.6 como Artículo 5.4; reenumerar el Artículo 5.7 como Artículo 5.5 y se enmiendan los incisos (a)(1) y (b); reenumerar el Artículo 5.8 como Artículo 5.6 y se añade un inciso (c); reenumerar el Artículo 5.9 como Artículo 5.7 y se enmienda el contenido del mismo; reenumerar el Artículo 5.10 como Artículo 5.8 y se enmienda el inciso (b) y (c); reenumerar el Artículo 5.11 como 5.9 y el Artículo 5.12 como 5.10; enmendar el inciso (c)i del Artículo 6.1; enmendar el inciso (a)(1) y añadir un inciso (a)(7) del Artículo 6.3; derogar el Artículo 7.4; reenumerar el Artículo 7.5 como 7.4; enmendar el inciso (a) de la Sección 4 de las Disposiciones Transitorias, de la Ley 160-2013 conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

RESUMEN DE MEMORIAL EXPLICATIVO

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación del **P. de la C. 2924**, objeto de este Informe Positivo, llevó a cabo un análisis del memorial explicativo sometido a la Comisión de Asuntos Laborales y Sistemas de Retiro del Servicio Público de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Como parte del análisis se utilizaron los comentarios escritos por parte del Sistema de Retiro para Maestros. De los comentarios vertidos en los memoriales explicativos recibidos, se desprende lo siguiente:

El SRM entiende que es meritorio aprobar esta medida para hacer más accesible las leyes a los participantes, ya que se aclara el estado de derecho luego de la opinión del Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso AMPR v. Sistemas de Retiro para Maestros, 190 D.P.R. 854 (2014). El SRM indicó que cuando se declaró inconstitucional la Ley 160-2013, en su aplicación para los participantes activos, se quedó vigente el estado de derecho de la Ley 91-2004, aunque ésta se había derogado con la Ley 160-2013.

Según se desprende del memorial explicativo, el SRM entiende que el P. de la C. 2924 logra segregar los dos tipos de participantes del Sistema: (1) los de beneficios definidos (aquellos nombrados en o antes del 31 de julio de 2014) y (2) los participantes del programa de aportaciones definidas (que fueron los nombrados del 1ro. de agosto de 2014 en adelante). Asimismo, aclara aspectos de la reciprocidad entre los sistemas de retiro de beneficios definidos, beneficios por incapacidad y despeja toda duda acerca de que las pensiones del Programa de Aportaciones Definidas son de naturaleza vitalicia. Además, especifica que los activos del Programa de Aportaciones Definidas no pueden utilizarse para el pago de beneficios bajo el Programa de Beneficios Definidos y también deroga, de forma retroactiva, el “Grandfather Provision”, porque a los participantes se les preservaron sus beneficios y éste es innecesario.

Sin embargo, recomendaron una enmienda a la Sección 5 del P. de la C. 2924, que propone modificar el Artículo 3.4 de la Ley 160-2013.

Señalaron que el Tribunal Supremo no declaró inconstitucional el Artículo 3.4, pero sí declaró inconstitucional el aumento de aportaciones de 9% a 10% en el Art. 4.3. Es decir, por un

lado el Tribunal Supremo entiende que es un menoscabo aumentar en un 1% las aportaciones individuales, pero por otro lado, no es un menoscabo el hecho de que luego de 5 años de servicio y diez mil dólares (\$10,000) en aportaciones, un participante no pueda retirar sus aportaciones, cuando antes lo podía hacer en cualquier momento en que se desvinculara del servicio. Además, tampoco tendría derecho a una pensión al alcanzar la edad de retiro si no ha prestado al menos, 10 años de servicio. En este escenario el SRM se enriquecería injustamente con las aportaciones de ese participante.

La enmienda propuesta es a los efectos de aclarar que los participantes del Programa de Aportaciones Definidos no podrán retirar las aportaciones si cuentan con 5 años o más de servicio y diez mil dólares (\$10,000) o más en aportaciones, pero tendrán derecho a una anualidad al alcanzar la edad correspondiente. En esencia, se mantiene el estado de derecho que dispuso la Ley 160-2013.

En términos generales, las enmiendas propuestas en el P. de la C. 2924 consisten en enmarcar el contrato de pensión que estableció la Ley 91-2004 y realizar los cambios necesarios en la Ley 160-2013 para preservarlos. En cuanto a los participantes del Programa de Beneficios Definidos, se salvaguarda lo relativo al por ciento de la aportación individual, derecho a reconocer servicios no cotizados, derecho a retirar sus aportaciones, mantener la reciprocidad en el Programa de Beneficios Definidos y retirarse a las edades y años de servicios con el beneficio de pensión que establecía la Ley 91-2004.

Sin embargo, disposiciones como el “Grandfather Provision” del Artículo 4.4(a), que se incluyeron en la Ley 160-2013, se elimina retroactivamente, para evitar que se modifiquen los beneficios de los participantes activos; no hace ningún sentido preservar unos beneficios por un “Grandfather Provision”, que el Tribunal Supremo ordenó su conservación intacta mediante su opinión. Además, preservar los beneficios del “Grandfather Provision” afectaría económicamente al Sistema, más de lo que está, porque adelantaría el retiro de algunos participantes, aumentando las obligaciones del Fondo de Anualidades y Pensiones. Nótese, que algunos participantes han interpretado erróneamente que tienen derecho a reclamar las disposiciones del “Grandfather Provision”. Ahora bien, debido a que las disposiciones para el Programa de Beneficios Definidos se mantienen vigentes para los participantes que estaban cobijados bajo dicho Programa antes del 1 de agosto de 2014, las cláusulas del “Grandfather Provision”, no son necesarias para dichos participantes.

Finalmente, en cuanto al Programa de Aportaciones Definidas, se aclaró que la pensión es vitalicia; elemento que creó ciertas dudas entre el magisterio cuando se aprobó la Ley 160-2013.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 160-2013, se aprobó con el objetivo de asegurar la liquidez del Sistema de Retiro para Maestros, el cual proyectaba quedarse insolvente a corto plazo. Esta Asamblea Legislativa, responsablemente, adoptó dicha legislación reconociendo que, de no actuarse con premura, el Sistema de Retiro para Maestros quedaría insolvente y no podría cumplir con sus obligaciones, incluyendo el pago de pensiones a los maestros ya retirados. Por ello, se entendió que era imperativo tomar medidas contundentes, pero justas y sensibles, para asegurar el pago de beneficios tanto a nuestros maestros retirados, como a aquellos que se mantenían activos.

Antes de la aprobación de la Ley 160-2013, el Sistema de Retiro para los Maestros era un plan de beneficios definidos, que se regía por la Ley 91-2004. El Sistema estaba diseñado para brindar mayores beneficios a los participantes con mayor edad y más años de servicio, siendo la pensión por mérito el máximo beneficio para aquellos participantes que alcanzaran la edad de 55 años, con un mínimo de 30 años de servicio, quienes tenían derecho a una anualidad equivalente al

75% de su salario promedio. En la alternativa, los participantes podían retirarse a la edad de 60 años, con al menos 10 años de servicio, teniendo derecho a obtener una anualidad equivalente al 1.8% del salario promedio, multiplicado por el número de años de servicio. En todo caso, el salario promedio debía ser computado a base de los salarios más altos durante cualesquiera 36 meses y la pensión mínima que podía recibir un participante era \$400 mensuales.

A juicio de esta Comisión, las modificaciones que se introducían al Sistema mediante la Ley 160-2013 eran imperativas para reducir, significativamente, tanto el déficit actuarial del Sistema como su déficit de caja, que lo amenazaba con dejarlo sin activos en un futuro cercano. En síntesis, las enmiendas iban dirigidas a establecer: (1) un nuevo plan de aportaciones definidas, (2) una nueva pensión mínima para maestros activos, (3) una mayor edad de retiro para futuros maestros, (4) una aportación mayor del empleado, (5) una aportación patronal mayor, (6) derogar varias leyes especiales, (7) una aportación uniforme para la justicia magisterial y (8) una aportación adicional anual.

Las disposiciones antes descritas en unión a otras dispuestas en la Ley 160-2013, como lo fueron: (1) la modificación de las reglas para la compra de servicios no cotizados, (2) la modificación de beneficios por defunción, (3) la modificación de los requisitos para la obtención de beneficios por parte del cónyuge supérstite, y (4) la modificación del beneficio por incapacidad, debían tener el efecto neto de permitir que el Sistema de Retiro para Maestros redujera, significativamente, tanto su déficit de caja como su déficit actuarial, garantizándose la extensión de la vida de dicho Sistema.

La presente Asamblea Legislativa estimó que las medidas antes descritas eran necesarias y razonables para resolver la situación deficitaria del Sistema de Retiro para Maestros, sin rebasar nuestro ordenamiento jurídico; entendieron que las alternativas antes descritas eran las menos onerosas disponibles para lograr el fin público apremiante de: (1) evitar que el Sistema de Retiro para Maestros se quedara sin fondos para pagar las pensiones de nuestros maestros retirados, (2) se honraran los beneficios acumulados por los maestros retirados y los activos, (3) se reducía, significativamente, el impacto proyectado del déficit anual del Sistema en el Fondo General y (4) se evitaba la catástrofe socio-económica y fiscal que supondría la degradación del crédito de Puerto Rico al nivel de “chatarra”.

Sin embargo, la Ley 160-2013 fue impugnada por las organizaciones magisteriales aduciendo inconstitucionalidad. El Tribunal Supremo atendió su reclamo y el 11 de abril de 2014 emitió una Opinión en el caso AMPR v. Sistema de Retiro para Maestros et. als., 190 D.P.R. 854 (2014), mediante la cual declaró inconstitucional, de forma general, la Ley 160-2013. Esto, en cuanto a su aplicación a los participantes activos al 24 de diciembre de 2013, además declaró inconstitucional, de forma específica, ciertos artículos de la referida Ley.

Lo anterior se traduce en que, al amparo de la decisión judicial antes citada, los participantes activos mantuvieron inalterado el contrato de pensión que establecía la Ley 91-2004, que era la legislación previa que regulaba el Sistema de Retiro para Maestros.

La decisión judicial antes mencionada ha ocasionado una gran dificultad para la administración de la estructura de beneficios. Asimismo, ha dificultado a los participantes conocer cuáles son sus beneficios y obligaciones respecto al Sistema. Esta Comisión entiende irrazonable que los ciudadanos tengan que utilizar la ley derogada (Ley 91-2004), la ley vigente (Ley 160-2013) y una opinión del Tribunal Supremo, más los reglamentos y cartas circulares del Sistema de Retiro para maestros para conocer sus derechos.

Ante dicha realidad, entendemos imperativo atemperar la Ley 160-2013 a lo resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso AMPR v. Sistema de Retiro para Maestros et. als, supra.

Por los fundamentos esbozados anteriormente, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, entiende pertinente que se apruebe el **P. de la C. 2924** como parte de nuestra política pública de hacer justicia a sus empleados, estimular y fomentar la eficiencia en los servicios que se prestan a la ciudadanía, y atraer y retener al personal idóneo en el servicio público.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión determina que el **P. de la C. 2924** no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2924** sin enmiendas según el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se llame la medida, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, que se llame la medida.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2924, titulado:

“Para enmendar los incisos (d), (e), (j) y (p) del Artículo 1.1; se añade el número 17 al inciso (a) del Artículo 2.2; se añade un inciso (e) al Artículo 3.1; se enmienda el Artículo 3.2; se enmienda el Artículo 3.4 para derogar el lenguaje del inciso (a) y sustituirlo con un nuevo lenguaje y enmendar el inciso (b); se enmienda el Artículo 3.5; se enmiendan los incisos (a), (a)(1), (b)(1), derogar el lenguaje de los incisos (b)(6) al (b)(8), reenumerar el inciso (b)(9) como inciso (b)(6) y añadir un inciso nuevo como (b)(7) del Artículo 3.6; se enmienda el título, el inciso (a) y derogar el lenguaje de los incisos (b), (c), (c)(1) y (c)(2) y para enmendar y reenumerar el inciso (d) como inciso (b) del Artículo 3.9; derogar el inciso (a), enmendar el inciso (b) y reenumerar como (a) y reenumerar el inciso (c) como (b) del Artículo 3.11; enmendar el Artículo 3.14; enmendar el título del Capítulo 4; enmendar el inciso (a)(2) del Artículo 4.1; enmendar el Artículo 4.2; enmendar el inciso (a) del Artículo 4.3; enmendar el título, derogar el inciso (a), enmendar el inciso (a)(1) y reenumerarlo como (a), enmendar el inciso (a)(2) y reenumerarlos como (b), enmendar el inciso (a)(3) y

reenumerarlo como (c), enmendar el inciso (a)(4) y reenumerarlo como (d), enmendar el inciso (a)(5) y reenumerarlo como (e), derogar el inciso (b), enmendar el inciso (c) y reenumerarlo como (f), enmendar el inciso (d) y reenumerarlo como (g) del Artículo 4.4; derogar retroactivamente al 24 de diciembre de 2013 el Artículo 4.4(a); enmendar el inciso (a), derogar el inciso (b), reenumerar el inciso (c) como (b), reenumerar el inciso (d) como (c) y reenumerar el inciso (e) como (d) del Artículo 4.5; enmendar el inciso (a), derogar los incisos (b) y (c) y reenumerar el inciso (d) como (b) del Artículo 4.6; enmendar el inciso (a) y (b)(1) del Artículo 5.1; derogar los Artículos 5.2 y 5.3; reenumerar el Artículo 5.4 como Artículo 5.2, derogar el inciso (b) y se reenumera el inciso (c) como (b); reenumerar el Artículo 5.5 como Artículo 5.3 y se enmiendan los incisos (a) y (b) y se añade un inciso (d); reenumerar el Artículo 5.6 como Artículo 5.4; reenumerar el Artículo 5.7 como Artículo 5.5 y se enmiendan los incisos (a)(1) y (b); reenumerar el Artículo 5.8 como Artículo 5.6 y se añade un inciso (c); reenumerar el Artículo 5.9 como Artículo 5.7 y se enmienda el contenido del mismo; reenumerar el Artículo 5.10 como Artículo 5.8 y se enmienda el inciso (b) y (c); reenumerar el Artículo 5.11 como 5.9 y el Artículo 5.12 como 5.10; enmendar el inciso (c)i del Artículo 6.1; enmendar el inciso (a)(1) y añadir un inciso (a)(7) del Artículo 6.3; derogar el Artículo 7.4; reenumerar el Artículo 7.5 como 7.4; enmendar el inciso (a) de la Sección 4 de las Disposiciones Transitorias, de la Ley 160-2013 conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, hay enmiendas en Sala. La medida no tiene enmiendas en el entirillado, las enmiendas son en Sala, para leerlas, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se lean las enmiendas en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En el Decrétase:

Página 13, línea 14

después de “pensión” añadir “vitalicia”

SR. TORRES TORRES: Esa sería la enmienda, para que se apruebe, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Aprobada la enmienda.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se apruebe el Proyecto de la Cámara 2924, según ha sido enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos se forme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: ...

Para aclarar, señor Presidente...

SR. VICEPRESIDENTE: Para que esté claro el récord, se aprobó la enmienda y se aprobó el Proyecto de la Cámara 2924, según ha sido enmendado.

SR. TORRES TORRES: Así es, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Para que se haga constar en Secretaría. No habiendo objeción a ese planteamiento, adelante.

SR. TORRES TORRES: El Calendario de Votación Final, Presidente, sería con las siguientes medidas: Proyectos del Senado en su concurrencia 1348; 1499; Proyecto del Senado

1642; en su concurrencia con las enmiendas el Proyecto del Senado 1708; los Proyectos del Senado 1712; 1713; 1718; 1719; 1720; Resoluciones del Senado 1445; 1447; 1448; Proyectos de la Cámara 2871; 2881; 2911; 2924; 2939; 3003 y 3004. Ese sería el Calendario de Votación Final, señor Presidente, solicitamos se proceda con el mismo y que constituya el Pase de Lista oficial para todos los fines legales pertinentes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la petición del señor Portavoz para aprobar el Calendario de Votación Final? Si no hay objeción, así se acuerda. Votación Final, tóquese el timbre.

Algún compañero o compañera que desee abstenerse o emitir un voto explicativo, éste es el momento.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Para que se me permita abstenerme en la Resolución del Senado 1445.

SR. VICEPRESIDENTE: Así se hace constar.

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Pedro Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: Señor Presidente, para se me permita abstenerme en el Proyecto del Senado 1718.

SR. VICEPRESIDENTE: Así se hace constar.

Adelante con la Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 1348

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 1499

P. del S. 1642

“Para enmendar los Artículos 2 al 19 y añadir los Artículos 20 y 21 a la Ley 168-2000, conocida como “Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada”, según enmendada, a los fines de facultar al Programa para el Sustento de las Personas de Edad Avanzada a acudir al Tribunal de Primera Instancia en una petición para que se obligue al cumplimiento de los acuerdos logrados a través del procedimiento administrativo de mediación; otorgar a la agencia la facultad de comparecer por sí y en representación del mejor bienestar de una persona de edad avanzada ante los tribunales, aun sin la anuencia de la alimentista; incorporar como medida para lograr el cumplimiento el desacato con pena de reclusión; y otros fines relacionados.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 1708

P. del S. 1712

“Para añadir un nuevo sub-inciso 13 al inciso (c) del Artículo 1.02; enmendar el inciso (s) del Artículo 2.04; añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 3.03; añadir un nuevo Artículo 3.06 y reenumerar los actuales Artículos 3.06, 3.07, 3.08, 3.08-A, 3.08-B, 3.08-C, 3.08-D, 3.08-E, 3.09, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13 y 3.14, como los Artículos 3.07, 3.08, 3.09, 3.09-A, 3.09-B, 3.09-C, 3.09-D, 3.09-E, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14 y 3.15; y enmendar el inciso (c) del Artículo 6.03, para añadir los nuevos incisos (d) y (e) y reenumerar los actuales incisos d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, aa, bb, cc, dd, ee, ff y gg como los incisos f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, aa, bb, cc, dd, ee, ff, gg, hh, ii; de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, con el propósito de establecer la educación en bellas artes, en alguna de sus manifestaciones, como requisito indispensable en el proceso de formación escolar del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines.”

P. del S. 1713

“Para crear la “Ley para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce”; derogar la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Rehabilitación y Desarrollo Integral de Santurce”, y la Ley 178-2000, según enmendada, conocida como “Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce”; enmendar los Artículos 3, 4 y 6 de la Ley 145-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Creación de un Grupo de Trabajo Interagencial Especial del Sector Playita del Barrio Santurce”; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1718

“Para crear la “Ley Reguladora de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacia”, a los fines de crear la Oficina del Comisionado Regulador de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacia, adscrita al Departamento de Salud; establecer sus funciones, poderes y facultades de supervisar y fiscalizar a los Manejadores de Beneficios de Farmacia (*Pharmacy Benefit Manager ‘PBM’*, por sus siglas en inglés), los Administradores de Servicios de Farmacias (*Pharmacy Benefit Administrators ‘PBA’*, por sus siglas en inglés); y cualquier entidad similar que contraten los servicios con las Farmacias en Puerto Rico; se añade un nuevo inciso (k) al Artículo 3 y se enmienda el inciso (g) al Artículo 7 de la Ley Núm. 77-2013, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de la Oficina del Procurador del Paciente”, con el fin de brindarle jurisdicción a esta dependencia para atender querellas relacionadas con los Manejadores de Beneficios de Farmacia (*Pharmacy Benefit Manager ‘PBM’*, por sus siglas en inglés), los Administradores de Servicios de Farmacias (*Pharmacy Benefit Administrators ‘PBA’*, por sus siglas en inglés); y cualquier entidad similar que contraten los servicios con las Farmacias en Puerto Rico; y para otros fines.”

P. del S. 1719

“Para designar con el nombre de “Carretera Miguel Hernández Agosto”, la Carretera PR-936, jurisdicción del Municipio de Las Piedras; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1720

“Para crear la Unidad Para el Control de Vectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer su composición administrativa y delinear sus responsabilidades; crear un Comité Asesor presidido por la/el Secretario de Salud y un Comité Técnico de la Unidad para el Control de Vectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; ordenar la creación de un plan nacional integral de prevención y protección de enfermedades arbovirales; ordenar el establecimiento de acuerdos de cooperación con el Departamento de Agricultura y el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el adiestramiento, capacitación y certificación de aplicadores de plaguicidas; autorizar el acceso a las bases de datos de las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; ordenar se atempere el Reglamento Núm. 6765 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 1445

“Para expresar el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al senador Antonio J. Fas Alzamora, por su excelente trayectoria y retiro como legislador por cuarenta (40) años ininterrumpidos al servicio del Pueblo de Puerto Rico en la Asamblea Legislativa.”

R. del S. 1447

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al joven pelotero Francisco “Paquito” Lindor, miembro de los Indios de Cleveland del Beisbol de Grandes Ligas, por haber hecho historia al convertirse en el primer puertorriqueño campo corto en ser galardonado con un Guante de Oro, Guante de Platino y el Premio “Esurance”, otorgado al mejor jugador defensivo de las Grandes Ligas.”

R. del S. 1448

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al joven pelotero Ednel Javier “Javy” Báez Agosto, miembro de los Cachorros de Chicago, del Béisbol de Grandes Ligas (MLB); por haber sido galardonado como el jugador más valioso de la (NLCS) y por haber conquistado su primer anillo de Serie Mundial.”

P. de la C. 2871

(Derrotada)

“Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que, como norma general, la Junta de Planificación no podrá aprobar consultas de ubicación para ninguna solicitud de proyecto que proponga un establecimiento de ventas al detal y/o al por mayor, a gran escala, con un tamaño mayor a cien mil (100,000) pies cuadrados de área bruta de construcción nueva para la venta; para establecer que esta prohibición no aplicará a los proyectos que ya cuenten con una consulta de ubicación vigente o permisos vigentes relacionados con desarrollo o uso de terrenos debidamente aprobados al amparo de reglamentación o legislación

anterior a la vigencia de esta Ley; para establecer como excepción que la Junta de Planificación podrá considerar proyectos de dicha cabida si otorgan a sus empleados, como mínimo, los beneficios tales como los aquí dispuestos; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 2881

“Para enmendar los Artículos 19.002, 19.008 y añadir un nuevo Artículo 19.002 (A) a la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de establecer el alcance de las facultades de adiestramiento y capacitación de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM); facultarla específicamente para crear alianzas para ejecutar las mismas y para aceptar intercambios, donativos en dinero o bienes del sector privado, así como enmendar el apartado (I) del inciso (a)(7) de la Sección 2 de la Ley 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, a los fines de extender el uso de los recaudos por concepto de servicios de patentes de telecomunicaciones; y para otros fines.”

P. de la C. 2911

“Para enmendar el inciso (q) y añadir los incisos (mm), (nn) y (oo) al Artículo 1.003; enmendar el Artículo 1.010; enmendar el inciso (e) y añadir un inciso (z) al Artículo 2.001; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 2.003; enmendar, el inciso (u) y añadir los incisos (x) y (y) al Artículo 2.004; enmendar los incisos (c), (e), (f) y (g) del Artículo 2.008; añadir un Artículo 3.011A; enmendar el Artículo 4.004; enmendar el Artículo 5.001; enmendar el Artículo 5.003; enmendar el del Artículo 5.006; enmendar el Artículo 5.007; enmendar el inciso (p) del Artículo 5.011; enmendar el Artículo 6.002; enmendar el Artículo 6.008; enmendar el Artículo 7.001A; enmendar el Artículo 7.004; enmendar el inciso (a), añadir los incisos (b) y (c) y renumerar los incisos (b) y (c) como incisos (d) y (e) respectivamente, del Artículo 7.005; enmendar el Artículo 7.006; enmendar el inciso (e) del Artículo 7.010; enmendar el Artículo 8.005; enmendar el Artículo 8.009; enmendar el Artículo 8.010; enmendar el Artículo 8.011; enmendar el Artículo 8.016; enmendar el Artículo 9.003; enmendar el Artículo 9.005; enmendar el Artículo 9.011; enmendar el Artículo 9.014; enmendar el inciso (a) del Artículo 9.015; enmendar el Artículo 10.001; enmendar el inciso (b) , (e) y (m), eliminar el inciso (g) y renumerar los incisos (h) e (i) como incisos (g) y (h) respectivamente y añadir un inciso (i) al Artículo 10.002; enmendar el Artículo 10.004; enmendar los incisos (b) y (d) del Artículo 10.006; enmendar el Artículo 10.007; enmendar el Artículo 11.002; enmendar el inciso (g) del Artículo 17.003; enmendar el Artículo 17.005; y para enmendar el inciso (b) del Artículo 17.008 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del 1991”, a los fines de mejorar los procedimientos gerenciales y fiscales de los gobiernos municipales y cambiar y sustituir en todas sus partes los términos de Tribunal Superior por Tribunal de Primera Instancia; la referencia a la Ley Núm. 12 de 24 de junio de 1985, según enmendada, por la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”; la referencia a la Oficina Central de Administración de Personal por Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH); la referencia a la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico” por “Ley 184 - 2004”, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público"; la referencia a la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos por la Comisión Apelativa del Servicio Público; la referencia a la Ley Núm. 3 de 9 de enero de 1956, según enmendada, conocida como “Ley General de

Corporaciones” y la Ley 144-1995 por la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”; la referencia a Ley Núm. 115 del 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” por la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; la referencia a la Ley 120-1994, según enmendada conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” por la Ley 1-2011, según enmendada, “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” de la Ley 81-1991; y para otros fines.”

P. de la C. 2924

“Para enmendar los incisos (d), (e), (j) y (p) del Artículo 1.1; se añade el número 17 al inciso (a) del Artículo 2.2; se añade un inciso (e) al Artículo 3.1; se enmienda el Artículo 3.2; se enmienda el Artículo 3.4 para derogar el lenguaje del inciso (a) y sustituirlo con un nuevo lenguaje y enmendar el inciso (b); se enmienda el Artículo 3.5; se enmiendan los incisos (a), (a)(1), (b)(1), derogar el lenguaje de los incisos (b)(6) al (b)(8), reenumerar el inciso (b)(9) como inciso (b)(6) y añadir un inciso nuevo como (b)(7) del Artículo 3.6; se enmienda el título, el inciso (a) y derogar el lenguaje de los incisos (b), (c), (c)(1) y (c)(2) y para enmendar y reenumerar el inciso (d) como inciso (b) del Artículo 3.9; derogar el inciso (a), enmendar el inciso (b) y reenumerar como (a) y reenumerar el inciso (c) como (b) del Artículo 3.11; enmendar el Artículo 3.14; enmendar el título del Capítulo 4; enmendar el inciso (a)(2) del Artículo 4.1; enmendar el Artículo 4.2; enmendar el inciso (a) del Artículo 4.3; enmendar el título, derogar el inciso (a), enmendar el inciso (a)(1) y reenumerarlo como (a), enmendar el inciso (a)(2) y reenumerarlos como (b), enmendar el inciso (a)(3) y reenumerarlo como (c), enmendar el inciso (a)(4) y reenumerarlo como (d), enmendar el inciso (a)(5) y reenumerarlo como (e), derogar el inciso (b), enmendar el inciso (c) y reenumerarlo como (f), enmendar el inciso (d) y reenumerarlo como (g) del Artículo 4.4; derogar retroactivamente al 24 de diciembre de 2013 el Artículo 4.4(a); enmendar el inciso (a), derogar el inciso (b), reenumerar el inciso (c) como (b), reenumerar el inciso (d) como (c) y reenumerar el inciso (e) como (d) del Artículo 4.5; enmendar el inciso (a), derogar los incisos (b) y (c) y reenumerar el inciso (d) como (b) del Artículo 4.6; enmendar el inciso (a) y (b)(1) del Artículo 5.1; derogar los Artículos 5.2 y 5.3; reenumerar el Artículo 5.4 como Artículo 5.2, derogar el inciso (b) y se reenumera el inciso (c) como (b); reenumerar el Artículo 5.5 como Artículo 5.3 y se enmiendan los incisos (a) y (b) y se añade un inciso (d); reenumerar el Artículo 5.6 como Artículo 5.4; reenumerar el Artículo 5.7 como Artículo 5.5 y se enmiendan los incisos (a)(1) y (b); reenumerar el Artículo 5.8 como Artículo 5.6 y se añade un inciso (c); reenumerar el Artículo 5.9 como Artículo 5.7 y se enmienda el contenido del mismo; reenumerar el Artículo 5.10 como Artículo 5.8 y se enmienda el inciso (b) y (c); reenumerar el Artículo 5.11 como 5.9 y el Artículo 5.12 como 5.10; enmendar el inciso (c)i del Artículo 6.1; enmendar el inciso (a)(1) y añadir un inciso (a)(7) del Artículo 6.3; derogar el Artículo 7.4; reenumerar el Artículo 7.5 como 7.4; enmendar el inciso (a) de la Sección 4 de las Disposiciones Transitorias, de la Ley 160-2013 conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 2939

“Para adicionar un nuevo inciso (I) al Artículo 1.02; enmendar el inciso (K) del Artículo 2.05 y añadir un nuevo inciso (HH) al Artículo 2.08 de la Ley 158-2015, conocida como “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de reafirmar la vigencia, ampliar el alcance y restituir expresamente dentro de los deberes y responsabilidades de dicha defensoría el programa de Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral,

que servirá como instrumento continuo de fiscalización y ajuste de la política pública, programas, beneficios, recursos, incentivos y servicios para las personas con impedimentos en el área de empleo y oportunidades empresariales, comerciales, cooperativistas y actividades económicas relacionadas, públicas o privadas; así como para otros fines.”

P. de la C. 3003

“Para establecer la “Ley para la Transparencia Fiscal y Gobernanza Efectiva de Fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; para enmendar el Artículo 2, enmendar el inciso (a) y añadir los incisos (e) y (f) del Artículo 6, enmendar el inciso (b) del Artículo 7, enmendar los incisos (h), (l) y (m), y añadir un nuevo inciso (n) al Artículo 8, añadir nuevos incisos (l) y (m) al Artículo 9, de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, a fin de establecer que los principios y la política pública en torno a la redefinición de fondos públicos e ingresos especiales a acreditarse al Fondo General aplicarán a todas las entidades gubernamentales que se benefician de la transferencia de rentas netas o fondos especiales que son cobrados a través del Secretario de Hacienda, independientemente de que les aplique la Ley Núm. 230, con ciertas exclusiones según dispuestas en esta Ley, autorizar al Secretario de Hacienda a establecer un sistema electrónico para custodiar los comprobantes, expedientes, y demás documentos y transacciones fiscales, entre otros, establecer que las entidades gubernamentales deberán incluir los gastos previamente incurridos contra los fondos en su petición presupuestaria, disponer el cierre de las cuentas de entidades que poseen tesoro propio e integrarlas al Departamento de Hacienda, establecer que todos los fondos públicos de las dependencias ejecutivas se acreditarán al Fondo General, con ciertas exclusiones según dispuestas en esta Ley, reducir a un año el término dentro del cual las asignaciones y los fondos sin año económico determinado pueden permanecer sin movimiento en los libros, establecer que ninguna agencia del Gobierno de Puerto Rico podrá contraer obligaciones que conlleven el pago de intereses o recargo, salvo las exclusiones dispuestas en esta Ley, establecer normas sobre las órdenes de compra; añadir los incisos (A) y (B) al apartado (7) del Artículo 4, añadir un nuevo Artículo 4.1, enmendar el Artículo 5, añadir los nuevos incisos (f), (g) y (h) al Artículo 14, de la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, a fin de requerir la presentación de las asignaciones y egresos en el Presupuesto General de la forma prescrita en la Ley, requerir la preparación de un Presupuesto de Gasto Tributario y un Análisis de Varianzas e incorporarlos al Presupuesto General, establecer una cantidad máxima presupuestada de créditos contributivos que el Departamento de Hacienda pueda conceder para un año fiscal particular; añadir nuevo inciso (s) al Artículo 5 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, según enmendada, a los fines de atribuirle al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico el deber de preparar el Informe de Análisis de Costo Fiscal y Beneficio Económico en caso que el Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico no esté en función; para añadir una nueva Sección 6051.20, añadir dos nuevos apartados (d) y (e) a la Sección 6051.11, añadir una nueva Sección 6080.17, añadir una nueva Sección 6080.18, añadir una nueva Sección 6080.19, añadir una nueva Sección 6080.20, de la Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas de 2011”, a los fines de estatuir el procedimiento para emitir determinaciones administrativas privadas; publicar las determinaciones administrativas privadas y acuerdos finales emitidos; imponer la obligación de preparar estimados de costo o beneficio fiscal de los reglamentos, decisiones administrativas, cartas circulares o determinaciones administrativas emitidas por el Secretario de Hacienda; crear un

Inventario Digital de créditos contributivos; y disponer para la publicación de informes de estimados de captación de impuestos y análisis del costo de beneficios contributivos a ser publicados anualmente por el Secretario de Hacienda; y para otros fines relacionados; se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 147 del 15 de septiembre de 2015, según enmendada, conocida como “Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico”, a los fines de establecer el deber del Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de realizar una evaluación del impacto fiscal de los proyectos de ley y las resoluciones conjuntas con el propósito de que sea utilizado en el análisis de las piezas legislativas; para derogar el inciso (v) del Artículo 4 del Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, y destinar una reserva de dichos fondos especiales como aportación adicional por parte del Gobierno de Puerto Rico al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en igual proporción; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 3004

“Para crear la “Ley para la Transparencia, Fiscalización y Gobernabilidad Efectiva de las Asignaciones Especiales”, a los fines de establecer un mecanismo que permita supervisar y salvaguardar el uso de los fondos públicos otorgados anualmente a las organizaciones no gubernamentales; disponer las responsabilidades de las organizaciones no gubernamentales; establecer las facultades y deberes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; disponer prohibiciones en el uso de fondos públicos; establecer conductas prohibidas y penalidades; destinar una reserva de dichas Asignaciones Especiales como aportación adicional por parte del Gobierno de Puerto Rico al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en igual proporción; y para otros fines relacionados.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1642, 1712, 1713, 1719, 1720; las Resoluciones del Senado 1447, 1448; los Proyectos de la Cámara 2881, 2911, 2939; y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 1348,1499 y 1708, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1718, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Pedro A. Rodríguez González.

Total..... 1

La Resolución del Senado 1445, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González,

Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 1

Los Proyectos de la Cámara 3003 y 3004, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Rossana López León, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

Total..... 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Thomas Rivera Schatz y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 2871, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Rossana López León, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

Total..... 12

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Thomas Rivera Schatz, Gilberto Rodríguez Valle y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. VICEPRESIDENTE: Con la excepción del Proyecto de la Cámara 2871, todos los demás Proyectos han sido debidamente aprobados.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos excusar de los trabajos legislativos al compañero Ramón Ruiz Nieves y Nadal Power.

Solicitamos, Presidente, recesar los trabajos del Senado hasta el próximo lunes, 5 de diciembre, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a excusar primero a los compañeros, debidamente excusados, si no hay objeción.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta este próximo lunes,...

SR. TORRES TORRES: Y a la compañera María de Lourdes Santiago, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: También para excusar a la compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

Hasta este próximo lunes recesa el Senado, 5 de diciembre, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), siendo la una y diecisiete minutos (1:17) de hoy, 2 de diciembre de 2016.

“VOTO EXPLICATIVO

(P. de la C. 2745)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Extraordinaria del jueves, 17 de noviembre de 2016, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración el Proyecto de la Cámara 2745, cuyo propósito es:

“Enmendar los Artículos 3.01, 3.06, 3.07, 3.09, 3.11, 3.14, 3.15, 3.23, 23.02 y 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de facilitar la renovación de la licencia de conducir a través de la Internet, mediante el “Sistema de Renovación de Licencias en Línea”; y para otros fines relacionados.”

El senador suscribiente desea consignar este Voto Explicativo, al cual se une la Delegación del Partido Nuevo Progresista en el Senado de Puerto Rico.

El P. de la C. 2745 viabiliza que la licencia de conducir categoría 3 (conductor) pueda ser renovada a través de la Internet en el sistema creado para este propósito. Para ello, la persona debe haber obtenido una licencia de conducir presencialmente en el CESCO; tener como mínimo 21 y como máximo 70 años de edad; y tener una licencia de conducir vigente; entre otros. El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) deberá establecer mediante reglamento las categorías y tipos de licencias que podrán ser renovadas en línea, así como el tiempo o las veces que la persona podrá renovar la licencia en línea antes de realizar la próxima renovación personalmente en el CESCO. En síntesis, la medida legislativa busca facilitar que el Secretario del DTOP establezca mediante reglamento, el Sistema de Renovación de Licencias en Línea.

La medida que nos ocupa no es controversial, sino que tiene un espíritu loable. No obstante, es necesario considerar que al presente el Gobierno de Puerto Rico se encuentra bajo la exigencia de la *Puerto Rico Oversight Management, and Economic Stability Act* (PROMESA, por sus siglas en inglés). Dicha Ley Federal complementa el mecanismo de reestructuración de deuda con la creación de una Junta de Supervisión Fiscal para asistir al Gobierno de Puerto Rico a manejar sus finanzas públicas, balancear su presupuesto, convertirse en más eficiente y transparente, y recuperar el acceso a los mercados financieros.

Es sabido que la Junta de Supervisión Fiscal posee amplios poderes que inciden sobre las medidas legislativas propuestas y firmadas. En su Sección 204, PROMESA exige que la legislación aprobada sea sometida ante la Junta de Supervisión Fiscal por el Gobernador de Puerto Rico junto a un estimado formal, preparado por la entidad gubernamental con peritaje en presupuesto, sobre el impacto del estatuto, si alguno, en los recaudos y gastos contemplados. A su vez, deberá someter ante la Junta de Supervisión una Certificación sobre la consistencia o inconsistencia de la legislación con el Plan Fiscal, exigido en la Sección 201, y el presupuesto para el año fiscal concernido.

En caso de que la ley aprobada sea significativamente inconsistente con el Plan Fiscal, la Junta de Supervisión instará al Gobierno de Puerto Rico a corregir la legislación con el fin de eliminar la inconsistencia o a proveer una explicación sobre la incoherencia que sea razonable y adecuada para dicha Junta. Si el Gobierno de Puerto Rico falla en cumplir, el inciso (a)(5) de la Sección 204, específicamente autoriza a la Junta de Supervisión Fiscal a realizar aquellas acciones que considere necesarias para asegurar que la legislación no afecte adversamente el cumplimiento con el Plan Fiscal, incluso prevenir la aplicación de la Ley. Además, la Sección 204, en su inciso

(a)(6), autoriza a la Junta de Supervisión Fiscal a revisar preliminarmente el impacto sobre el Plan Fiscal de las legislaciones propuestas, a petición de la Asamblea Legislativa.

Como cuestión de hecho, actualmente los miembros de la Junta de Supervisión decidieron que el Plan Fiscal sometido por la Administración García Padilla no cumple con los requisitos básicos de PROMESA. Por tanto, el 15 de diciembre de 2016, el Gobierno de Puerto Rico deberá presentar el borrador de un nuevo Plan Fiscal, que la Junta deberá certificar antes de 31 de enero de 2017.

En este escenario, y luego de que el pueblo eligiera una nueva Administración para dirigir los destinos de la Isla, la Mayoría Parlamentaria se dispone a aprobar sobre cien medidas incluidas en la Cuarta Sesión Extraordinaria convocada por el Gobernador de Puerto Rico. Entre estas medidas figura el P. de la C. 2745, que aunque es cónsono con la política pública de maximizar el uso de tecnología para facilitar las gestiones de los ciudadanos ante el gobierno, sabido es que la implantación del Sistema de Renovación de Licencias en Línea tendrá un impacto en el presupuesto operacional del Departamento de Transportación y Obras Públicas. La medida no contempla una fuente de ingreso sino que persigue trasladar parte del costo, que hasta el momento de su aprobación es desconocido, a una ciudadanía cargada de impuestos.

Avalamos que se agilice el proceso de renovación de la licencia de conducir, al permitir la conveniencia de efectuarlo a través de la Internet. A la vez, en este momento histórico, entendemos legítima y meritoria la preocupación en cuanto a que en esta Sesión Extraordinaria se aprueben medidas, tales como el P. de la C. 2745, que generen gastos al Gobierno de Puerto Rico y no cumplan con PROMESA.

Por los fundamentos anteriormente expresados, se emite este Voto Explicativo sobre el Proyecto de la Cámara 2745.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Larry Seilhamer Rodríguez
Portavoz
Delegación Partido Nuevo Progresista”

“VOTO EXPLICATIVO

(P. de la C. 2888)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Extraordinaria del jueves, 17 de noviembre de 2016, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración el Proyecto de la Cámara 2888, cuyo propósito es:

“Crear la “Ley del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna” (SiVEMMa); establecer el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna del Departamento de Salud de Puerto Rico; establecer su funcionamiento; designar un Comité de Vigilancia de Mortalidad Materna; establecer el carácter privilegiado de la información recopilada por el Comité; y para otros fines relacionados.”

El senador suscribiente desea consignar este Voto Explicativo, al cual se une la Delegación del Partido Nuevo Progresista en el Senado de Puerto Rico.

El P. de la C. 2888 establece el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna del Departamento de Salud, con el fin de atender el problema del subregistro de los casos de mortalidad materna, identificar las causas de las muertes maternas y así desarrollar mecanismos adecuados que ayuden a reducir la prevalencia de las muertes relacionadas al embarazo. A esos fines, se establece un Comité de Vigilancia de Mortalidad Materna, compuesto de diversos sectores, responsable de revisar los casos de mortalidad materna y generar recomendaciones para desarrollar las siguientes estrategias específicas para reducir los casos de mortalidad.

Sin duda alguna, la medida que nos ocupa persigue un fin altamente meritorio. No obstante, es necesario considerar que al presente el Gobierno de Puerto Rico se encuentra bajo la exigencia de la *Puerto Rico Oversight Management, and Economic Stability Act* (PROMESA, por sus siglas en inglés). Dicha Ley Federal complementa el mecanismo de reestructuración de deuda con la creación de una Junta de Supervisión Fiscal para asistir al Gobierno de Puerto Rico a manejar sus finanzas públicas, balancear su presupuesto, convertirse en más eficiente y transparente, y recuperar el acceso a los mercados financieros.

Es sabido que la Junta de Supervisión Fiscal posee amplios poderes que inciden sobre las medidas legislativas propuestas y firmadas. En su Sección 204, PROMESA exige que la legislación aprobada sea sometida ante la Junta de Supervisión Fiscal por el Gobernador de Puerto Rico junto a un estimado formal, preparado por la entidad gubernamental con peritaje en presupuesto, sobre el impacto del estatuto, si alguno, en los recaudos y gastos contemplados. A su vez, deberá someter ante la Junta de Supervisión una Certificación sobre la consistencia o inconsistencia de la legislación con el Plan Fiscal, exigido en la Sección 201, y el presupuesto para el año fiscal concernido.

En caso de que la ley aprobada sea significativamente inconsistente con el Plan Fiscal, la Junta de Supervisión instará al Gobierno de Puerto Rico a corregir la legislación con el fin de eliminar la inconsistencia o a proveer una explicación sobre la incoherencia que sea razonable y adecuada para dicha Junta. Si el Gobierno de Puerto Rico falla en cumplir, el inciso (a)(5) de la Sección 204, específicamente autoriza a la Junta de Supervisión Fiscal a realizar aquellas acciones que considere necesarias para asegurar que la legislación no afecte adversamente el cumplimiento con el Plan Fiscal, incluso prevenir la aplicación de la Ley. Además, la Sección 204, en su inciso

(a)(6), autoriza a la Junta de Supervisión Fiscal a revisar preliminarmente el impacto sobre el Plan Fiscal de las legislaciones propuestas, a petición de la Asamblea Legislativa.

Como cuestión de hecho, actualmente los miembros de la Junta de Supervisión decidieron que el Plan Fiscal sometido por la Administración García Padilla no cumple con los requisitos básicos de PROMESA. Por tanto, el 15 de diciembre de 2016, el Gobierno de Puerto Rico deberá presentar el borrador de un nuevo Plan Fiscal, que la Junta deberá certificar antes de 31 de enero de 2017.

En este escenario, y luego de que el pueblo eligiera una nueva Administración para dirigir los destinos de la Isla, la Mayoría Parlamentaria se dispone a aprobar sobre cien medidas incluidas en la Cuarta Sesión Extraordinaria convocada por el Gobernador de Puerto Rico. Entre estas figura el P. de la C. 2888, que atiende una necesidad importante de estadísticas para poder establecer adecuadamente políticas públicas que atiendan adecuadamente las necesidades de los pacientes en Puerto Rico, en especial de las mujeres embarazadas, pero tiene un impacto directo en el Departamento de Salud.

Es importante mencionar que el sistema de salud en Puerto Rico se enfrenta a grandes retos económicos en los próximos años. La aceleración con la que se han agotado los fondos de la Ley de Reforma Federal de Salud, conocida como Obamacare, y la previsión de que la nueva Administración Trump eliminará o cambiará significativamente dicha legislación, amenaza peligrosamente la continuidad y estabilidad del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Recientemente, la Comisionada Residente electa, Jenniffer González, advirtió sobre las serias consecuencias que tendría para Puerto Rico una eliminación abrupta del Obamacare, si no se sustituyen los cerca de \$1,200 millones que ha provisto al sistema de salud de la Isla. Por tanto, cualquier legislación que incida sobre el Departamento de Salud y sus componentes debe ser examinada con cautela.

Avalamos que se promueva la salud y el bienestar de las mujeres en edad reproductiva previniendo la ocurrencia de muertes maternas y asegurar que el reporte apropiado sea requerido a los proveedores del cuidado de la salud que atiendan a las mujeres embarazadas y que le ocurra una muerte durante o a causa del embarazo o el parto. También, consideramos legítima y meritoria la preocupación en cuanto a que en esta Sesión Extraordinaria se aprueben medidas, que generen gastos al Gobierno de Puerto Rico y no cumplan con PROMESA.

Por los fundamentos anteriormente expresados, se emite este Voto Explicativo sobre el Proyecto de la Cámara 2888.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Larry Seilhamer Rodríguez

Portavoz

Delegación Partido Nuevo Progresista”

**INDICE DE MEDIDA
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
1 DE DICIEMBRE DE 2016**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento de la Lcda. Ivelisse Ojeda Padilla.....	45244 – 45247
Nombramiento de la Lcda. Nora H. Pagán Marín	45247 – 45252
Nombramiento del Ing. Carlos E. Pacheco Irizarry	45252 – 45260
Nombramiento de la Hon. Maura Santiago Ducós	45260 – 45265
Nombramiento del Sr. Joaquín Rodríguez García	45265 – 45269
Nombramiento del Sr. Juan Vaquer Castrodad	45269 – 45272
Nombramiento del Dr. Ernesto Cordero Ortiz	45273 – 45276
P. del S. 1713	45276 – 45280
P. del S. 1719	45280 – 45282
Informe Final en torno a la R. del S. 126	45282 – 45307
Informe Final en torno a la R. del S. 133	45307 – 45309
Informe Final en torno a la R. del S. 152	45309 – 45312
Informe Final en torno a la R. del S. 694	45312 – 45318
P. de la C. 2881	45319
P. de la C. 2937	45319
P. de la C. 2939	45319 – 45320
P. del S. 1720	45320 – 45321
P. de la C. 3003	45321 – 45324
P. de la C. 3004	45324 – 45325
P. del S. 1642	45325 – 45327
P. de la C. 2871	45328 – 45329
Nombramiento del Sr. David Millán Vélez.....	45377 – 45390
Nombramiento del Sr. Raúl A. Cermeño Medina	45390 – 45399
Nombramiento del Ing. Plácido J. Martínez Mijares	45399 – 45406
Nombramiento del Sr. Rubén Freyre Martínez	45406 – 45413

MEDIDAS**PAGINA**

Nombramiento del Ing. Errol Davis, Jr.	45413 – 45420
Nombramiento del Prof. Luis R. Benítez Hernández	45420 – 45426
Nombramiento del Lcdo. Nelson Díaz.....	45426 – 45433
Nombramiento del Sr. Rafael Díaz-Granados Pinto.....	45433 – 45446
Nombramiento del Dr. Javier J. Hernández Acosta.....	45446 – 45452
Nombramiento del Sr. Tomás Ramírez Morales	45452 – 45458
Nombramiento del Lcdo. Jan Carlos Bonilla Silva	45458 – 45464
P. del S. 1718.....	45464 – 45465
P. de la C. 2383.....	45465
Nombramiento del Lcdo. Nery E. Adames Soto	45519 – 45531
Nombramiento del Lcdo. Vance Thomas Rider	45531 – 45548
Nombramiento del Hon. Miguel P. Cancio Bigas	45548 – 45554
Nombramiento del Lcdo. Fernando L. Torres Ramírez.....	45554 – 45561
Nombramiento del Hon. Alvin D. Rivera Rivera	45561 – 45564
Nombramiento de la Hon. Wanda A. Linares Hernández.....	45564 – 45569
Nombramiento de la Lcda. María Elena Pérez Ortiz.....	45569 – 45574
Nombramiento de la Lcda. Enid Cristina Rivera García	45575 – 45580
Nombramiento de la Lcda. Iraida Rodríguez Castro	45580 – 45583
Nombramiento del Lcdo. Glenn Velázquez Morales.....	45583 – 45590
Nombramiento de la Lcda. Sarimar Andreu Pérez	45590 – 45595
Nombramiento de la Lcda. Wanda O Meléndez Santos	45595 – 45599
Nombramiento de la Lcda. Jenniffer Cancio Arcelay.....	45600 – 45604
Nombramiento del Lcdo. Carlos J. Peña Ramos	45605 – 45609
Nombramiento del Lcdo. Andrés Francisco Fernández Vera	45609 – 45613
Nombramiento del Ing. Rafael Machado Nieves.....	45613 – 45618
Nombramiento del Dr. Ismael Suárez Herrero	45618 – 45621
Nombramiento de la Arq. Geraldine Rodríguez Vizcarrondo.....	45621 – 45631
Nombramiento del Lcdo. José Antonio Frontera Agenjo	45631 – 45636

MEDIDAS**PAGINA**

Nombramiento del Sr. Héctor José González Colón	45636 – 45638
Nombramiento del Sr. Christian Noel Acevedo Cabán	45638– 45642
Nombramiento del Sr. José F. Estévez Pérez	45642 – 45645
P. de la C. 2911	45645 – 45646
Nombramiento de la Lcda. Tania Barbarossa Ortiz.....	45652 – 45663
Nombramiento del Lcdo. Elix A. Morales Cubero.....	45663 – 45668
Nombramiento de la Lcda. Lorraine Marie Acevedo Rodríguez	45668 – 45671
Nombramiento de la Lcda. Karla M. Angleró González	45671 – 45676
Nombramiento de la Lcda. María Teresa Rivera Corujo	45676 – 45681
Nombramiento del Lcdo. Angel D. Rivera Miranda	45681 – 45687
Nombramiento del Hon. Alfonso S. Martínez Piovanetti	45687 – 45692
Nombramiento del Hon. José T. Román Barceló	45692 – 45696
Nombramiento de la Hon. Agnes Orriola Collado	45696 – 45702
Nombramiento del Lcdo. José A. Criado Luna	45702 – 45705
Informe Final en torno a la R. del S. 124	45705 – 45714
Informe Final en torno a la R. del S. 543	45714 – 45715
Informe Final en torno a la R. del S. 1040	45715 – 45718
P. del S. 1712.....	45731 – 45732
P. de la C. 2924.....	45750 – 45751